



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXIII No. 16 México, D.F., viernes 20 de diciembre de 2013

CONTENIDO

[Secretaría de Hacienda y Crédito Público](#)
[Secretaría de Desarrollo Social](#)
[Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales](#)
[Secretaría de Economía](#)
[Secretaría de Comunicaciones y Transportes](#)
[Secretaría de Salud](#)
[Secretaría del Trabajo y Previsión Social](#)
[Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano](#)
[Secretaría de la Función Pública](#)
[Comisión Reguladora de Energía](#)
[Comisión Federal de Electricidad](#)
[Banco de México](#)
[Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)
[Instituto Nacional de Estadística y Geografía](#)
[Avisos](#)
[Indice en página 109](#)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A y 11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2013 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 1-B, 11 y 14

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.2.1.4. y I.2.3.1., fracción II y se **adiciona** el Capítulo I.12.8. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 2013, que comprende las reglas I.12.8.1. a la I.12.8.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera:

"Días inhábiles

- I.2.1.4.** Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014.

Asimismo, se consideran días inhábiles para el SAT, el 17 y 18 de abril de 2014.

CFF 12, 13

Saldos a favor de personas físicas

- I.2.3.1.**

-
- II.** Anotar en el formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE", a que se refiere la regla II.2.2.2., la cual deberá estar a nombre del contribuyente, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.
-

CFF 18, 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2013 II.2.2.2.

Capítulo I.12.8. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2013

Bases del sorteo fiscal

- I.12.8.1.** Para los efectos del Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las bases del "Sorteo El Buen Fin", se darán a conocer en las direcciones electrónicas www.elbuenfin.org y www.sat.gob.mx/sorteodeElBuenFin.

DECRETO DOF 11/11/2013 SEGUNDO

Información que deben proporcionar las instituciones participantes del Sorteo El Buen Fin

- I.12.8.2.** Para los efectos del Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información que las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, deberán proporcionar al SAT, es la siguiente:

- I. Número identificador de la institución participante emisora de la tarjeta de crédito o débito.
- II. Fecha de la transacción, realizada por el tarjetahabiente persona física en formato DDMMAA.
- III. Número de la tarjeta del tarjetahabiente a 16 dígitos.
- IV. Importe total de la transacción expresado en pesos hasta dos decimales.
- V. Número de autorización de la venta.
- VI. Número generado por el punto de venta.

Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 26 de noviembre de 2013, a través de la red privada virtual que el SAT dé a conocer a las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones.

RMF 2013 I.12.8.3., DECRETO DOF 11/11/2013 SEGUNDO

Información que deben proporcionar las instituciones participantes del Sorteo El Buen Fin, respecto de los premios entregados

I.12.8.3.

Para los efectos del Artículo Segundo, segundo y tercer párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes que las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, deberán proporcionar al SAT, es la siguiente:

- I. Los datos contenidos en las fracciones I a VI de la regla I.12.8.2.
- II. Importe del premio efectivamente entregado expresado en pesos hasta dos decimales.
- III. Orden de abono al número de la tarjeta con la que se realizó la operación ganadora.
- IV. Código de abono.

Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 19 de diciembre de 2013, a través de la red privada virtual que el SAT dé a conocer a las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones.

RMF 2013 I.12.8.2., DECRETO DOF 11/11/2013 SEGUNDO

Entrega de información de premios pagados por Entidad Federativa

I.12.8.4.

Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, deberán proporcionar al SAT el monto total de los premios que efectivamente hayan entregado en cada Entidad Federativa, con motivo de las tarjetas que resultaron ganadoras y que estén domiciliadas en cada una de las citadas entidades federativas.

Por su parte y para efectos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la SHCP mediante escrito, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios que deriven del "Sorteo El Buen Fin".

Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, deberán dirigir el escrito al titular de la SHCP, mismo que será presentado ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ubicada

en Palacio Nacional sin número, Edificio Polivalente, Piso 4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, México, D.F.

El modelo de escrito "Carta de conformidad del Sorteo El Buen Fin", se encuentra en el numeral 10, del apartado C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", contenido en el Anexo 1.

DECRETO DOF 11/11/2013 CUARTO

Entrega de información del SAT a las entidades federativas por premios pagados

- I.12.8.5.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT informará a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que éstas determinen el monto de los impuestos locales que le correspondan a dichas entidades y a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, contenido en el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DECRETO DOF 11/11/2013 CUARTO

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no cobrados

- I.12.8.6.** Para los efectos del Artículo Segundo, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los premios que por causas ajenas a las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, no puedan ser entregados a sus tarjetahabientes, deberán ser reintegrados por aquéllas vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su página de Internet.

El pago del aprovechamiento por los premios que no puedan ser entregados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del Artículo Primero del citado Decreto, una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente.

DECRETO DOF 11/11/2013 SEGUNDO

Forma de acreditamiento del estímulo

- I.12.8.7.** Para los efectos del Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras, instituciones bancarias y entidades financieras relacionadas con dichas instituciones, podrán acreditar el estímulo previsto en el artículo primero del citado Decreto, contra los pagos provisionales o definitivos del ISR propio o retenido que deba enterarse en el mes de enero de 2014 y subsecuentes, utilizando para tal efecto en la declaración, el rubro de "Acreditamiento Sorteo de El Buen Fin".

DECRETO DOF 11/11/2013 TERCERO

SEGUNDO. Respecto del Libro Segundo, se reforma la regla II.2.12.2., primer párrafo y se **adicionan** las reglas II.2.3.5., y II.2.12.2., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera:

Inscripción al RFC de personas físicas con CURP

- II.2.3.5.** Para los efectos del artículo 27, primer y décimo primer párrafos del CFF, las personas físicas cuya edad sea de 18 años o más, podrán solicitar su inscripción al RFC a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La inscripción de referencia se efectuará sin obligaciones fiscales y sin que sea necesario acudir a las oficinas de la autoridad fiscal.

Las personas inscritas bajo esta modalidad, a partir de que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales o a presentar declaraciones periódicas, deberán actualizar su situación fiscal en el RFC a través de la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere el artículo 26, fracción V del Reglamento del CFF, dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el hecho jurídico o el hecho que lo motive.

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán inscribirse por este medio y posteriormente efectuar la actualización a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en la ficha de trámite 168/CFF "Actualización al RFC de personas físicas asalariadas vía telefónica" contenida en el Anexo 1-A. Asimismo, la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, con base en la información que presente su empleador a través de la Declaración Informativa Múltiple.

CFF 27, RCFF 26

Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido

II.2.12.2.

Para los efectos de los artículos 66 y 66-A del CFF, los pagos correspondientes al pago a plazos autorizado, ya sea en parcialidades o diferido, deberán realizarse mediante el FCF, para lo cual dicho formato será entregado u obtenido por el propio contribuyente, conforme a lo siguiente:

.....

IV. A través de la página de Internet del SAT.

.....

CFF 66, 66-A"

TERCERO. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 1-B, 11 y 14 de la RMF para 2013.

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

La facilidad otorgada en la regla II.2.3.5. estará vigente a partir del 1 de noviembre de 2013.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido	
A. y B.	
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1.	
1.1.	Cédula de Identificación Fiscal
2. a 9	
D. y E.	

A. y B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1.

1.1. Cédula de Identificación Fiscal

2. a 9.

D. y E.

1.1. Cédula de Identificación Fiscal



Atentamente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

“Trámites Fiscales”

Contenido	
I.	Definiciones
II.	Trámites
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF a 166/CFF	
167/CFF	Inscripción al RFC de personas físicas con CURP, por Internet
168/CFF	Actualización al RFC de personas físicas asalariadas vía telefónica
Impuesto Sobre la Renta	
1/ISR a 79/ISR	
Impuesto Empresarial a Tasa Única	
1/IETU a 3/IETU	
Impuesto al Valor Agregado	
1/IVA a 5/IVA	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
1/IEPS a 31/IEPS	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
1/ISTUV	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
1/ISAN a 3/ISAN	

Ley de Ingresos de la Federación**1/LIF a 5/LIF**

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006

1/DEC-1 a 5/DEC-1

Decreto que otorga Facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007

1/DEC-2**Impuesto a los Depósitos en Efectivo****1/IDE a 4/IDE****167/CFF Inscripción al RFC de personas físicas con CURP, por Internet****¿Quiénes lo presentan?**

Personas físicas a partir de 18 años de edad que cuenten con CURP y no estén obligados a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades o ingresos que perciban, así como a presentar declaraciones periódicas.

¿Dónde se presenta?**Por Internet:**

Se inicia y se concluye el trámite a través de la página de Internet del SAT.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Inscripción al RFC con Cédula de Identificación Fiscal.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente lo requiera.

Requisitos:**Por Internet:**

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Requisitar la solicitud de inscripción proporcionando los datos que contiene el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF, Art. 19 Reglamento del CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

168/CFF Actualización al RFC de personas físicas asalariadas vía telefónica**¿Quiénes lo presentan?**

Personas físicas que se hayan inscrito al RFC con CURP por Internet.

¿Dónde se presenta? Vía Telefónica (sólo asalariados).
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de Actualización al RFC.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
Requisitos: Vía Telefónica (sólo asalariados) (marcando al número 01 800 46 36 728). 1. RFC. 2. CURP.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF, Arts. 25 y 26 Reglamento del CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido	
A.	Catálogo de claves de tipo de producto
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C.	Catálogo de claves de entidad federativa
D.	Catálogo de claves de graduación alcohólica
E.	Catálogo de claves de empaque
F.	Catálogo de claves de unidad de medida

A.	Catálogo de claves de tipo de producto.....
.....	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
.....	
Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:	
.....	
Claves de marcas de tabacos labrados:	
.....	
35.	GESTION INTERNACIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. GIM030523KV7
CLAVES	MARCAS
.....	
035003	Swetarrillo
235009	Café Crème French Vainilla

235010 Café Crème Machiatto

42. TABACOS MAGNOS, S.A. DE C.V.,**R.F.C. TMA090904PN3****CLAVES MARCAS**

.....

042019	Corcel Rojo, CD 20's
042020	Corcel Azul, CD 20's
042021	Corcel Verde, CD 20's
042022	Corcel Rojo, CS 20's
042023	Corcel Azul, CS 20's
042024	Corcel Verde, CS 20's
042025	Corcel Rojo, CD 14's
042026	Corcel Azul, CD 14's
042027	Corcel Verde, CD 14's
042028	Corcel Rojo, CS 14's
042029	Corcel Azul, CS 14's
042030	Corcel Verde, CS 14's

.....

C. a F.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los Fideicomisos que integran FIRA.

INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. PROGRAMA
 - 3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO
 - 3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.1.3. CARACTERISTICAS DEL APOYO
 - 3.1.1.3.1 COMPONENTES
 - 3.1.1.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES
 - 3.1.2. APOYO DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
 - 3.1.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.2.2 POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.2.3 CARACTERISTICAS DEL APOYO
 - 3.1.2.3.1 COMPONENTES
 - 3.1.2.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES
 - 3.1.3. APOYO PARA ARTICULACION EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR
 - 3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- [illegible]

- 5.1. INTEGRACION DE PADRONES
- 5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD
- 6. EVALUACION
 - 6.1. INTERNA
 - 6.2. EXTERNA
- 7. TRANSPARENCIA
 - 7.1. DIFUSION
 - 7.2. CONTRALORIA SOCIAL
- 8. QUEJAS Y DENUNCIAS
 - 8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES
 - 8.1.1. MECANISMO
 - 8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS
 - 8.1.3. CANALES

TRANSITORIOS

RELACION DE ANEXOS:

- ANEXO 1** AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO
- ANEXO 2** REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO
- ANEXO 3** SOLICITUD DE APOYO
- ANEXO 3 A** PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
- ANEXO 3 B** TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION
- ANEXO 3 C** DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO
- ANEXO 3 D** PLAN DE ASESORIA
- ANEXO 3 E** EXPANSION DE ESTRUCTURAS
- ANEXO 3 F** ESTANCIAS DE CAPACITACION
- ANEXO 3 G** PLAN DE DESCUENTO Y GARANTIA SIN FONDEO PD1 Y PD2
- ANEXO 4** RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES
- ANEXO 5** ACTA DE ENTREGA-RECEPCION
- ANEXO 6** RECIBO OFICIAL
- ANEXO 7** CONVENIO DE CONCERTACION
- ANEXO 8** CARTA INSTRUCCION
- ANEXO 9** INDICADORES
- ANEXO 10** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS.
- ANEXO 11** DEFINICIONES
- ANEXO 12** UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS.
- ANEXO 13** MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO.
- ANEXO 14** FORMATO DE REGISTRO PARA INCLUIR EN EL DIRECTORIO DE FIRA A PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.
- ANEXO 15** TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION

Reglas de Operación del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA.

1. INTRODUCCION

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito fortalecer la organización de productores para facilitar su acceso al financiamiento y su integración en las redes de valor, apoyados con recursos que les permitan ser sujetos de crédito ante los Intermediarios Financieros; así como desarrollar la productividad, rentabilidad e integración de sus empresas, propiciando la sostenibilidad de los recursos naturales; con el fin de incrementar su participación en los mercados para que la población objetivo alcance mejores niveles de bienestar.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

- A. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- B. APOYO DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL.**
- C. APOYO PARA ARTICULACION EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- D. APOYO A PROYECTOS CON BENEFICIOS AL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO.**
- E. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora sectorial y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En particular, el Programa converge en la meta Nacional "México Próspero", en el objetivo 4.10 "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", en la estrategia 4.10.1 "Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico" y en las líneas de acción "Fomentar el financiamiento oportuno y competitivo"; "Desarrollar las capacidades productivas con visión empresarial" y "Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro".

2. OBJETIVOS

Propiciar el acceso formal al sistema financiero, de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor, mediante apoyos que les permitan organizarse para constituirse como sujetos de crédito, a través del fortalecimiento de sus empresas, su articulación a los mercados, el uso de energías alternativas; considerando la aplicación de tecnologías de producción sostenible, así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros y otras Entidades

relacionadas con el otorgamiento de financiamiento para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros en el medio rural.

3. LINEAMIENTOS

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Unica de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base a las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No serán elegibles de apoyo las personas que se encuentren registrados como acreditados, socios activos, beneficiarios, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico y terceros relacionados con antecedentes negativos en los sistemas de FIRA.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, siempre y cuando ésta sea considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores de Servicios Especializados previamente habilitados o registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Rural y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo" de las presentes Reglas de Operación.

Las solicitudes de apoyos de personas morales deberán estar firmadas por los representantes legales, anexando copia de la identificación oficial.

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones aplicables y presentarán, en los casos que aplique, el documento que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones.

En los eventos de capacitación a los que se refieren las presentes Reglas, se privilegiará que los mismos, cuando sea factible, sean desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor. Considerando fundamentalmente los términos de referencia (Anexo 15); así como, los eventos que FIRA publique en su página de Internet, de acuerdo a sus planes anuales de trabajo, diagnósticos o mapeos de redes así como a la disponibilidad de recursos.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Regionales de productores, Sistemas Productos Nacionales y Organismos Promotores, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de

capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos.

Los Prestadores de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en el país, Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 14, publicándose la relación de Prestadores de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO

3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.

3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; y estudiantes que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.1.3.1 COMPONENTES:

I. Para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.

Inducción de productores a su organización formal, el desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.

II. Para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada).

Análisis de Recursos, Planeación Estratégica, Formulación de Proyectos Productivos y la Elaboración de Planes Básicos de Negocio.

III. Para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo.

Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.

IV. Para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento.

Gestión de proyectos, el seguimiento y la evaluación de los resultados.

V. Para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.

3.1.1.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES

I. Componente para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.

Servicios de Capacitación:

- a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico: realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas

Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

- b. Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables.
- c. Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.
- d. Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

Servicios de Asesoría:

- a. Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.
- b. Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas y modelos de negocio. Lo anterior tomará como punto de partida los resultados del mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

Los servicios de asesoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los asesores técnicos que instrumenten la organización de los productores.

- c. Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor definidas por FIRA. Los servicios de consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los consultores técnicos.

II. Componente para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada)

Servicios de Capacitación:

- a. Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- b. Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.

III. Componente para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo

Servicios de Capacitación:

- a. Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- b. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías prácticas y de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- c. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo correspondiente se otorgará siempre y cuando los beneficiarios cuenten con un proyecto productivo. El apoyo considera visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

- a. Para mejorar la eficiencia en el uso de recursos, incrementar la producción, elevar la calidad de productos, generar ahorros, establecer controles productivos, diseñar e implementar unidades de transferencia de tecnologías y otras que mejoren la productividad y rentabilidad de las empresas

de organizaciones de productores. Estos servicios se podrán proporcionar por los CDT's de FIRA, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

Servicios de Consultoría:

- a. Para la elaboración de diagnósticos, y el diseño e implementación de ofertas tecnológicas que incidan en el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad.
- b. Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada.
- c. Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor definidas por FIRA. Los servicios de consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los consultores técnicos.

IV. Componente para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos.

- a. Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores PD1 y PD2; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean PD1 y PD2. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

V. Componente para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Servicios de Capacitación:

- a. Para fortalecer las competencias de Prestadores de Servicios Especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y actualización sobre tecnologías y servicios financieros en sus diferentes modalidades.
- b. Para desarrollar capacidades y competencias productivas y técnicas de estudiantes de Universidades con las que FIRA haya suscrito Convenios de Colaboración de carreras vinculadas a los sectores agropecuario, pesquero, forestal y rural, que se encuentren en el último año de la carrera, mediante estancias de capacitación, foros de emprendedores y cursos o talleres de capacitación.
- c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran conocimientos sobre los mecanismos para la administración de proyectos y riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales y de otro tipo.
- d. Para asistir a misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los Prestadores de Servicios Especializados incorporar y difundir elementos para mejorar los servicios otorgados a los productores. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.
- e. Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.

3.1.2. APOYO DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

3.1.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.
- b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.

3.1.2.2 POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo Ingreso Neto Anual no rebase el equivalente a 10 millones de UDIS; o Prestadores de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.2.3 CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.2.3.1 COMPONENTES:

I. Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas

Conocimiento de: i) las características del producto que demanda el mercado; ii) inducir la oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano; iii) el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología; iv) mejorar procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.

II. Para el Desarrollo Empresarial

Fortalecimiento de los productores, y para la expansión de la estructura de los Prestadores de Servicio Especializados.

3.1.2.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES

I. Componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas

Servicios de Capacitación:

- a. Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.
- b. Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- c. Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

- a. Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.

Servicios de Consultoría:

- a. Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo.
- b. Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.
- c. Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.

- d. Para realizar estudios de factibilidad del establecimiento de Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, con la finalidad de ofrecer servicios de capacitación, transferencia de tecnología, consultoría y asesoría.

II. Componente para el Desarrollo Empresarial.

Servicios de Capacitación:

- a. Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

Servicios de Asesoría:

- a. Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.
- b. Para que Prestadores de Servicios Especializados expandan sus estructuras e incrementen su capacidad de atención a empresas u organización de productores. El personal que se integre a los Prestadores de Servicios Especializados no requerirá habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores.

Servicios de Consultoría:

- a. Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.
- b. Para la creación de nuevas empresas que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.
- c. Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones; trazabilidad; tecnología de información y páginas web; entre otros.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

- a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para el fortalecimiento de productores que sean PD1 y PD2. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.3. APOYO PARA ARTICULACION EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR

3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

3.1.3.2. POBLACION OBJETIVO

Productores, organizaciones o empresas de productores como personas físicas o morales que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA; así como las empresas, comercializadoras u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, producción por contrato o que apoyen la integración de dichas personas a las redes de valor; en ambos casos su Ingreso Neto Anual respectivo no debe rebasar el equivalente a 10 millones de UDIS.

3.1.3.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.3.3.1. COMPONENTES

I. Para el Análisis de la Red de Valor.

Identificar oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.

II. Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados; así como fortalecer la estructura técnica.

3.1.3.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES:

I. Componente para el Análisis de la Red de Valor.

Servicios de Capacitación:

- a. Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios.

Servicios de Consultoría:

- a. Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas de integración.
- b. Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.
- c. Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutraceuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.

II. Componente para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Servicios de Capacitación:

- a. Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.
- b. Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.

Servicios de Asesoría:

- a. Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.
- b. Para ampliar la estructura técnica de empresas, comercializadoras y otras entidades que participen en la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.
- c. Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.
- d. Para que las empresas parafinancieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados.

Servicios de Consultoría:

- a. Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en

aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.

- b. Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.
- c. Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.
- d. Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.
- e. Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.

3.1.4. APOYO A PROYECTOS CON BENEFICIOS AL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO.

3.1.4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas.
- b. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente, a través de proyectos relacionados con el mercado de carbono.

3.1.4.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, y que cuenten con proyectos con beneficios al medio ambiente o del mercado de carbono; así como Prestadores de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.4.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

En el caso de apoyos a proyectos con beneficio al medio ambiente y mitigación del cambio climático, los conceptos elegibles deberán contar con la opinión de un Organismo Colegiado constituido para tal efecto.

3.1.4.3.1. COMPONENTES:

I. Para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: i) reducir causas y efectos del cambio climático, ii) uso eficiente del agua y la energía, iii) conservación del medio ambiente, iv) uso racional de los recursos naturales, v) el desarrollo de biocombustibles y vi) fuentes de energía renovables.

II. Para Proyectos del Mercado de Carbono.

Promoción, difusión e implementación de proyectos del mercado de carbono; así como procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.

3.1.4.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES:

I. Componente para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Servicios de Capacitación:

- a. Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.

- b. Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.
- c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que beneficien al medio ambiente y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficio al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente y el mercado de carbono.

Servicios de Asesoría:

- a. Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento.

Servicios de Consultoría:

- a. Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua).
- b. Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen "ecotecnias", relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.

II. Componente para Proyectos de Mercado de Carbono

Servicios de Capacitación:

- a. Para difundir modelos de proyectos relacionados con los mercados de carbono, su estructuración, manejo, requerimientos, propósitos, alcances y beneficios.
- b. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos relacionados con los mercados de carbono.
- c. Para desarrollar competencias técnicas y administrativas relacionadas con la operación de proyectos que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero.
- d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero, y que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

Servicios de Consultoría:

- a. Para la elaboración de proyectos, relacionados con la obtención de Certificados de Reducción de Emisiones (CER), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o similares, conforme a los requerimientos de las instituciones encargadas de certificar las reducciones de gases de efecto invernadero. Estos proyectos incluyen estudios de factibilidad, la validación, el monitoreo y cualquier otro concepto relacionado con su inscripción y registro correspondiente.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

- a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o relativo al mercado de carbono, que involucren crédito refaccionario para productores que sean PD1 y PD2. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser

entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.5. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad	
Capacitación	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/	Hasta 30 días por participante por año fiscal.	
		250 UDIS	250 UDIS			
	En el País	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/		
		250 UDIS	1,100 UDIS			
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		
		3,900 UDIS	2,000 UDIS			
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		
		250 UDIS	1,200 UDIS			
	Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento		
		3,900 UDIS				
	Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento		
	Estancias de Capacitación	Hasta 1,250 UDIS por mes por participante		15,000 UDIS por estancia		Hasta 12 meses, por única vez
	Formación de Asesores Técnicos	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		Hasta 60 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS			

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador de Servicios Especializados Persona Física o Moral (Monto Mensual en UDIS)	Monto Máximo Anual	Hasta 5 años 3/
	Estructuras Técnicas de Empresas Parafinancieras 6/	Hasta 6,000	Hasta 500,000 UDIS por Empresa Parafinanciera	
	Asesor Técnico 1/	Hasta 6,000	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico Especializado (Estructurador de proyectos) 1/	Hasta 10,000	Hasta 120,000 UDIS por desarrollo de esquema de negocios instrumentado	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes por gerente	Hasta 96,000 UDIS	2 años por única vez por empresa
	Gestión, trámite y registro de figuras legales	Hasta 3,500 UDIS	Hasta 3,500 UDIS	Por sujeto de crédito formalizado por única vez
	Expansión de estructuras para prestadores de servicios especializados	Hasta 3,000 UDIS por técnico por mes por empresa	Hasta 36,000 UDIS por técnico	Por año
Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los componentes 4/		140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos 2/	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean PD1 y PD2, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean PD1 y PD2. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).		6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en	Por única vez por crédito

		localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	

Los importes de los apoyos se cubrirán a través de reembolsos.

1/ Clasificación de acuerdo al Procedimiento de FIRA para Habilitar y Registrar a Prestadores de Servicios Especializados.

2/ Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2).

3/ A partir del sexto año se podrá apoyar hasta el 50% del costo sin rebasar 30,000 UDIS por año calendario, para lo anterior la Dirección General Adjunta de Inteligencia Sectorial realizará un análisis de las líneas de producción y determinará el número de años que podrá recibir el apoyo cada una de ellas.

4/ En el apoyo para articulación empresarial y redes de valor las empresas, comercializadoras u otras entidades de la población objetivo que participen en desarrollo de proveedores, producción por contrato y otros esquemas de alianza con los productores o que apoyen la integración de los productores y sus empresas a las redes de valor, para sufragar gastos relacionados con estos temas podrán recibir los servicios considerados en este apoyo hasta máximo el 50% de los montos establecidos.

5/ "El monto máximo por modalidad de capacitación para Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico y Capacitación Nacional será de hasta 100,000 UDIS, excepto en el caso de eventos de Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores donde el monto máximo podrá ser de hasta 600,000 UDIS por evento y un límite de hasta 1'500,000 UDIS acumulado para este tipo de eventos de capacitación por año por organización. En este supuesto, la propuesta de evento de capacitación específico estará sujeta a la autorización del Comité de Créditos Mayores de FIRA. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

6/ Para la Asesoría Técnica en aspectos productivos a productores habilitados por Empresas Paraфинancieras.

3.1.6. BENEFICIARIOS

3.1.6.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E y 3F; según corresponda.
- Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- Autorización para verificar posibles quebrantos, de acuerdo al Anexo 1.
- Cuando así corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la constancia vigente, emitida por el SAT, que pruebe que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los servicios de asesoría y consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores.

Cuando algún servicio de capacitación o consultoría se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.7. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

La selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas

Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.8. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., 3.1.3. y 3.1.4.

- a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente (Anexo 12) la documentación a que se refiere el numeral 3.1.6.1., en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.
- b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.5., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.
- c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso “b” anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.
- d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar:
 - i. Acta de Entrega-Recepción de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.
 - ii. Recibo Oficial que respalde el apoyo entregado por FIRA, conforme al modelo del Anexo 6.
 - iii. Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
 - iv. En su caso, Carta instrucción conforme al Anexo 8.
- e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso “d” anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).
- f. Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.9. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

3.1.9.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.
- b. Inducir el fortalecimiento de intermediarios financieros y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.9.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales, que se dediquen a actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país; así como Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, y empresas parafinancieras que operen con estos últimos.

3.1.9.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS**3.1.9.3.1. COMPONENTES:****I. Para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros y Empresas Paraфинancieras.**

Considera apoyos para fortalecer la red de Intermediarios Financieros que operan de manera directa con FIRA, así como para fortalecer a las empresas paraфинancieras que operen con dichos intermediarios, y para ampliar la cobertura y oferta de servicios financieros que permitan a la población objetivo acceder al crédito formal.

II. Para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.

Considera apoyos para ampliar la penetración y expansión de los servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, utilizando mecanismos que mejoren las condiciones del financiamiento y la inclusión financiera de la población objetivo de FIRA.

III. Para Esquema Integral de Administración de Riesgos.

Considera apoyos para inducir el uso de instrumentos de administración de riesgos, y para desarrollar mecanismos que permitan obtener financiamientos e incrementar la base de sujetos de crédito.

3.1.9.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES:**I. Componente para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros y Empresas Paraфинancieras.****Servicios de Capacitación**

- a. Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- b. Para que Intermediarios Financieros desarrollen y fortalezcan capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos.
- c. Para que Intermediarios Financieros No Bancarios o empresas paraфинancieras desarrollen y fortalezcan capacidades y certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros.
- d. Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas paraфинancieras.
- e. Para que Intermediarios Financieros No Bancarios y empresas paraфинancieras diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.

Servicios de Consultoría

Los siguientes conceptos son elegibles únicamente para Intermediarios Financieros No Bancarios que operen en forma directa con FIRA; así como para empresas paraфинancieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

- a. Para la elaboración del diagnóstico integral, programa y plan de fortalecimiento del intermediario financiero y empresas paraфинancieras, que incluyan al menos las condiciones operativas en que desarrollan las actividades, uso de procedimientos, sistemas, políticas, estrategias debilidades, áreas de oportunidad, recomendaciones y plan de mejora.
- b. Para la elaboración del diagnóstico y del programa y plan de fortalecimiento de las empresas paraфинancieras.
- c. Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero, de negocios y de mercadotecnia; así como para el diseño y desarrollo de productos financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- d. Para el diseño e implementación de manuales y políticas de crédito, de procedimientos de operación, de organización, de contabilidad, de evaluación de acreditados, de calificación de cartera y de creación de reservas preventivas; que cumplan con los requerimientos mínimos respectivos establecidos por FIRA.
- e. Para el diseño, implantación y fortalecimiento de un gobierno corporativo.
- f. Para el diseño e implantación de un manual y un sistema de control interno, que cumpla con los requerimientos mínimos correspondientes establecidos por FIRA.

- g. Para el diseño e implantación de un manual y un sistema de administración integral de riesgos, que cumpla con los requerimientos mínimos correspondientes establecidos por FIRA.
- h. Para la adquisición, mantenimiento o mejora de sistemas informáticos (incluyendo licencias de uso de software) que soporten el proceso de crédito.
- i. Para el desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.
- j. Para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las Sociedades de Información Crediticias autorizadas por la CNBV.
- k. Para que los IFNB contraten el servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o de administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Parafinancieras

Para la contratación de personal que participe en cualquier etapa del proceso de crédito. Los Intermediarios Financieros solicitantes deberán incrementar el monto de sus operaciones de descuento o garantía sin fondeo con productores PD1 y PD2, durante el período de 365 días naturales que se autorice, conforme a lo siguiente:

- a. Las Instituciones de Banca Múltiple deberán generar un incremento anual de al menos el equivalente a 18 millones de UDIS de descuento o garantía sin fondeo, por ejecutivo o personal operativo contratado o subcontratado, incluyendo una participación mínima de 20% en créditos refaccionarios.
- b. Los Intermediarios Financieros No Bancarios deberán generar un incremento anual de al menos el equivalente a 4 millones de UDIS de descuento o garantía sin fondeo, por ejecutivo o personal operativo contratado o subcontratado o personal directivo contratado, incluyendo una participación mínima de 20% en créditos refaccionarios.
- c. Son elegibles para este apoyo las Empresas Parafinancieras, las cuales deberán generar un incremento anual de al menos 2 millones de UDIS de financiamiento a través de Bancos e IFNB que reciban fondeo y/o garantía de FIRA, incluyendo una participación mínima de 15% en créditos refaccionarios, el apoyo será para que contraten personal directivo de segundo nivel. Para ser elegibles de este apoyo el beneficiario deberá contar previamente con un diagnóstico y un programa de fortalecimiento en operación.

El personal contratado o, en su caso, subcontratado por los intermediarios financieros y empresas parafinancieras, no requiere habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores y empresas.

II. Componente para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.

Reducción de costos financieros:

Para que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciban fondeo y/o garantía de FIRA, y los productores elegibles en los Programas Especiales autorizados por FIRA, tengan acceso a financiamientos en condiciones preferenciales.

Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento a una tasa de interés preferencial, conforme a lo siguiente:

- a. En créditos de avío y/o capital de trabajo, créditos refaccionarios y/o arrendamiento financiero de largo plazo, destinados a la actividad primaria de productores que sean PD1, el importe máximo es el equivalente a 160,000 UDIS, de crédito por socio activo. La reducción del costo financiero se otorgará para operaciones que se descuenten con recursos de FIRA y cuyo vencimiento esté pactado hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b. En operaciones al amparo del "Programa Permanente de Apoyo a Zonas Afectadas por Desastres Naturales", el importe máximo de crédito con reducción en el costo financiero es el equivalente a 10 millones de UDIS de saldo de crédito, por empresa o grupo de riesgo común. En su caso, en ese importe no se considera el financiamiento que se otorgue a la empresa parafinanciera y que ésta transfiera a los productores. La reducción del costo financiero se otorgará para operaciones que se descuenten con recursos de FIRA, por toda la vigencia del crédito.

1. Determinación del Monto del Apoyo en Tasa de Interés: Se otorgará un apoyo calculado mediante el valor presente de los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarían para toda la vida del crédito conforme a su calendario de amortización. El apoyo se calcula y reserva al descuento. El monto de apoyo lo determinará FIRA.
2. Modalidades de Apoyo en Tasa de Interés: El Intermediario Financiero podrá escoger entre alguna de las siguientes modalidades de apoyo:
 - i. Bonificación al inicio. El 100% del apoyo se otorga al momento del descuento, para ser aplicado al saldo del crédito.
 - ii. Bonificación en puntos porcentuales. Se bonifican los puntos correspondientes cuando exista pago de intereses. Esto es, de manera similar a como se otorga actualmente el apoyo en tasa de interés.
 - iii. Bonificación al final. El 100% del apoyo se otorga cuando el monto reservado sea igual al saldo del crédito.

En el Método de Bonificación al Inicio, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, FIRA cobrará al Intermediario Financiero una pena convencional calculada a valor presente, conforme al nuevo perfil de pagos efectivamente ocurrido, equivalente al diferencial entre el monto de apoyo pagado originalmente y el importe del apoyo que le correspondería a la fecha en que se realizó el pago anticipado. Esta pena será cobrada por FIRA incluso después de ser finiquitada la operación.

En los Métodos de Bonificación en Puntos Porcentuales y Bonificación al Final, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, el monto de los apoyos se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito. En el caso de impago y cancelación de la operación crediticia entre el intermediario y su acreditado, se podrá otorgar la bonificación al Intermediario Financiero para que sea aplicada al pago del crédito.

- c. En operaciones relativas al “Programa Especial para el Financiamiento de Largo Plazo a las Empresas Rurales”, se otorga una reducción del costo financiero de acuerdo a lo siguiente:
 1. Acreditados elegibles: productores con necesidades de financiamiento refaccionario de hasta el equivalente a 160,000 UDIS, de crédito por socio activo, que cuenten con proyectos técnica y financieramente viables.
 2. Destino: inversiones nuevas en la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero, o de proyectos sostenibles o relativos al mercado de carbono. Estos proyectos serán seleccionados por un órgano colegiado constituido para tal efecto, con la participación de expertos en la materia.
 3. Créditos elegibles: crédito refaccionario y arrendamiento financiero, que se contrate para un plazo máximo de cinco años, ambos en moneda nacional, para adquisición de activos fijos productivos. No serán elegibles las reestructuras.
 4. Determinación de la reducción del costo financiero: Se otorgará la reducción del costo financiero calculando mediante el valor presente de los importes susceptibles de reducción del costo respectivos que se otorgarían para toda la vida del crédito conforme a su calendario de amortización. La reducción del costo financiero se calcula y reserva al descuento, y será determinada por FIRA. El valor presente solo aplica para la opción de Bonificación al inicio, las opciones Bonificación en puntos porcentuales y Bonificación al final se otorgarán a valor nominal en el momento del cobro de intereses.
 5. Modalidades de entrega de la Reducción en Costo Financiero. El Intermediario Financiero podrá escoger entre alguna de las siguientes modalidades:
 - i. Bonificación al inicio. El 100% de la reducción en costo financiero se otorga al momento del descuento, para ser aplicado al saldo del crédito.
 - ii. Bonificación en puntos porcentuales. Se bonifican los puntos correspondientes a la reducción del costo financiero cuando exista pago de intereses.
 - iii. Bonificación al final. El 100% de la reducción del costo financiero se otorga cuando el monto reservado sea igual al saldo del crédito.

En el Método de Bonificación al Inicio, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, FIRA cobrará al Intermediario Financiero una pena convencional calculada a valor presente, conforme al nuevo perfil de pagos efectivamente ocurrido, equivalente al diferencial entre el monto de apoyo pagado originalmente y el importe del apoyo que le correspondería a la fecha en que se realizó al pago anticipado. Esta pena será cobrada por FIRA incluso después de ser finiquitada la operación.

En los Métodos de Bonificación en Puntos Porcentuales y Bonificación al Final, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, el monto de la reducción en el costo financiero se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito. En el caso de impago y cancelación de la operación crediticia entre el intermediario y su acreditado, se podrá otorgar la bonificación efectivamente devengada al Intermediario Financiero para que sea aplicada al pago del crédito.

Un intermediario no podrá tener una participación mayor al 20% de los recursos disponibles del programa.

Lo no previsto en este apartado sobre el Programa Especial para el Financiamiento de Largo Plazo a las Empresas Rurales, se aplicará lo establecido en las Condiciones de Operación del Servicio de Fondeo entre FIRA y los Intermediarios Financieros para este Programa.

Quedan excluidos de la reducción del costo financiero:

- a. Créditos prendarios, quirografarios, para comercialización, agroindustriales o factoraje financiero.
- b. Esquemas y productos estructurados, reestructuraciones de pasivos.
- c. Créditos otorgados por Empresas de Factoraje y Almacenes Generales de Depósito.
- d. Créditos en los que se constituyan garantías líquidas mayores al 50% del monto del crédito.

Los créditos señalados en los incisos anteriores no estarán excluidos de la reducción del costo financiero en aquellos programas en donde así se establezca.

Otras Características de los créditos elegibles:

FIRA informará periódicamente a los Intermediarios Financieros las tasas de interés que causarán los recursos obtenidos mediante operaciones de préstamo y descuento. Asimismo, FIRA podrá modificar las tasas de interés, montos, tipos de crédito elegibles, plazo y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de la reducción del costo financiero.

Formación de Sujetos de Crédito (SIEBAN):

Los Intermediarios Financieros que operan en forma directa con FIRA, podrán recibir como apoyo una cantidad por los créditos fondeados correspondientes a productores de los estratos PD1 y PD2 destinados a la actividad primaria con necesidades de crédito hasta 33,000 UDIS por socio activo por año.

Otras Características de los créditos elegibles de apoyo SIEBAN:

Los créditos elegibles de apoyo SIEBAN para la población de productores PD1 y PD2, estará limitado a 33,000 UDIS por socio activo, en uno o varios créditos y los montos adicionales no serán elegibles del apoyo.

Los intermediarios financieros tendrán derecho a este apoyo para créditos que se ejerzan y presenten la relación de socios en el año fiscal.

Los créditos con ministraciones automáticas en virtud de estar programados durante el ciclo agrícola, serán considerados dentro del año fiscal en que se ejerza la primera ministración.

Los apoyos son elegibles de otorgarse durante el año de inicio para los socios nuevos y el siguiente año de mantenimiento. Los socios nuevos serán aquellos que no tengan antecedentes en los sistemas de FIRA.

Si dentro de los créditos otorgados existe la intermediación de empresas parafinancieras u otras entidades que masifiquen el crédito, el apoyo les será asignado a ambos en las cantidades que se señalan en el apartado "3.1.9.3.3. Montos máximos y temporalidad de los apoyos para ampliar la cobertura de servicios financieros".

Si dentro de los créditos otorgados existe la intermediación de empresas parafinancieras o IFNB, esto no libera al Intermediario Financiero de su responsabilidad ante FIRA.

Adicionalmente, no serán elegibles de apoyo SIEBAN los casos siguientes:

- a. Créditos otorgados por Instituciones de la Banca de Desarrollo y la Financiera Rural.
- b. Créditos cuyo plazo de recuperación sea menor a 90 días (programada o anticipada).
- c. Créditos prendarios, reportos o destinados a la comercialización, industrialización y prestación de servicios.
- d. Créditos a productores PD3, excepto los que expresamente se señalen.
- e. Créditos para compra de derechos de agua.
- f. Crédito PROCAMPO o cualquier esquema que represente anticipo de subsidios o apoyos de alguna instancia de Gobierno.
- g. Créditos destinados para la producción de tabaco.
- h. Operaciones de factoraje financiero.
- i. Financiamiento para la adquisición de acciones (cuasi-capital).
- j. Créditos en los que se constituyan garantías líquidas mayores al 50% del monto correspondiente.
- k. Reestructuraciones de pasivos.
- l. Créditos al amparo del "Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales".
- m. Aquellas operaciones en las que el sujeto de crédito sea el Módulo de Riego y se trate de obras de beneficio común.
- n. Créditos otorgados a empresas parafinancieras o IFNB, que no individualicen los créditos (Que no formalicen el crédito con el acreditado final).
- o. Los Esquemas y Productos Estructurados.
- p. Los que expresamente señalen los Programas Especiales de FIRA.
- q. Créditos que presenten la relación de socios después de los 90 días o después del año fiscal.

Apertura de Centros de Atención de Intermediarios Financieros No Bancarios:

Los Intermediarios Financieros No Bancarios que operen forma directa con FIRA podrán recibir apoyo para la apertura de centros de atención al público.

Los intermediarios beneficiarios de este apoyo deberán incrementar el monto de sus operaciones de descuento y/o garantía sin fondeo con productores PD1 y PD2, en el equivalente a 2 millones de UDIS durante el período de 365 días naturales que al efecto se autorice.

Los conceptos elegibles de este apoyo son exclusivamente los costos de adaptación de inmuebles, adquisición de mobiliario de oficina, software y hardware para plataforma informática y equipo de comunicación.

No serán elegibles de apoyo los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal, para la apertura de un mismo centro de atención al público.

Corresponsales Bancarios

Los Intermediarios Financieros Bancarios que operen en forma directa con FIRA podrán recibir apoyo para el equipamiento de sus nuevos corresponsales bancarios en poblaciones de hasta 50,000 habitantes.

Los conceptos elegibles de apoyo son: costos de adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios relacionados con Tecnología Informática (TI).

El corresponsal bancario podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un Intermediario Financiero Bancario.

Servicio de Consultoría

Desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales bancarios.

Los intermediarios beneficiarios de este apoyo deberán incrementar el monto de sus operaciones de descuento y/o garantía sin fondeo con productores PD1 y PD2, en el equivalente a 1 millón de UDIS en corresponsales bancarios que operen en poblaciones de hasta 50,000 habitantes, durante el período de 365 días naturales que al efecto se autorice.

No serán elegibles los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.

III. Componente para Esquema Integral de Administración de Riesgos.

Precio de Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica para los créditos contratados con garantía FEGA y que cumplan alguna de las características siguientes:

- a. Créditos refaccionarios para la Actividad primaria de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, o de proyectos con beneficio al medio ambiente o de mitigación del cambio climático.
- b. Créditos de avío o capital de trabajo para la Actividad primaria de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, ubicados en la región Sur-Sureste.
- c. Créditos de avío y refaccionario para la Actividad primaria de los sectores agropecuario, forestal y pesquero, ubicados en municipios determinados dentro de la Cruzada Nacional contra el Hambre.
- d. Proyectos para la modernización y tecnificación del riego, plantaciones forestales comerciales, proyectos con beneficio al medio ambiente y mitigación del cambio climático. Adicionalmente se podrán incluir créditos para Sectores o proyectos Estratégicos que determine la Institución.
- e. Acreditados elegibles dentro del "Programa Especial para el Financiamiento de Largo Plazo a las Empresas Rurales".

Se podrá otorgar un apoyo de hasta el 90% del Precio de Servicio de Garantía FEGA, para los créditos de capital de trabajo e inversión fija, conforme lo autorice el Comité Técnico de FIRA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA. La elegibilidad se mantendrá durante la vigencia del crédito.

Para los apoyos a proyectos con beneficio al medio ambiente y de mitigación del cambio climático se deberá contar con la opinión de un Órgano Colegiado constituido para tal efecto.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA.

Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

Este apoyo se otorga a través de reembolsos directos, para cubrir parte del costo de esquemas de cobertura contra variaciones en los precios de los insumos y/o de los bienes de productores de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero.

El apoyo se otorga a:

- Personas físicas o morales que tengan algún crédito fondeado y/o garantizado con FIRA y se dediquen a actividades primarias en alguno de los sectores anteriores.
- También se otorgará a personas físicas o morales que participen en las etapas de procesamiento y/o comercialización y que estén en alguno de los casos siguientes:
 - a. Empresas de los productores primarios que procesen y/o comercialicen su propia producción.
 - b. Procesadores y comercializadores que estén incluidos en algún programa de desarrollo de proveedores o se trate de una empresa parafinanciera que apoye a los productores primarios. Para éstos, será indispensable que cuenten con un contrato de compra-venta del (los) producto(s) físico(s) bajo cualquier modalidad.

Otras características del apoyo para la adquisición de coberturas de precios:

- a. Los apoyos para la contratación de cobertura de precio que otorgue FIRA no deberán duplicarse con los apoyos que otorguen otras entidades gubernamentales para un mismo concepto (o contrato de cobertura).

- b. Se podrá otorgar apoyo para opciones de compra o venta que se formalicen con contratos estandarizados, y que coticen en bolsas organizadas. También se podrán otorgar apoyos para la adquisición de opciones correspondientes que permitan operar la Agricultura por Contrato entre productores y consumidores o comercializadores. Las opciones se podrán celebrar a través de alguna de las corredurías especializadas que tengan contrato con FIRA.
- c. Los contratos de cobertura no deberán tener un plazo mayor a 1 año.
- d. No podrán adquirirse opciones con fines especulativos, ni en mercados extrabursátiles.

Respaldo de financiamientos:

Para la constitución de instrumentos financieros que permitan respaldar créditos de hasta el equivalente a 160,000 UDIS por socio activo, otorgados a productores dedicados a actividades primarias de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural. Dichos productores deberán contar con proyectos productivos estratégicos de impacto regional.

Los apoyos otorgados deberán aplicarse en instrumentos financieros de fácil realización y/o ejecución (fondos líquidos, recursos líquidos que se afecten a fideicomisos como fuente de pago, entre otros), para cubrir total o parcialmente el saldo del crédito de que se trate, en caso de incumplimiento.

En el evento que un crédito respaldado con este apoyo sea liquidado conforme a lo contratado, el beneficiario podrá disponer del importe correspondiente.

La Agencia FIRA correspondiente someterá a consideración de la instancia facultada que corresponda, según el importe del proyecto a financiar, la solicitud para su análisis y decisión, de conformidad con el resultado de dicha instancia se emitirá una respuesta a la solicitud, con base a la elegibilidad de la misma y disponibilidad de recursos.

3.1.9.3.3. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		
Consultoría	70% del costo en el primer año 50% del costos a partir del segundo año			Hasta 250,000 UDIS Hasta 175,000 UDIS	Por año calendario

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo ^{3/}	Límite de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de costos financieros ^{1/} y ^{2/}	PD1 Actividad Primaria: El apoyo será de hasta 6 pp	Hasta 160,000 UDIS de crédito	Hasta 31 de diciembre del 2013
	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: ^{3/} Nivel 1: El apoyo será de hasta 2.5 pp Nivel 2: El apoyo será de hasta 1.75 pp	Hasta 10 millones de UDIS de crédito por empresa o grupo de riesgo común. En este límite no se considerará Empresas Parafinanciera, ni los saldos vigentes al inicio de aplicación del apoyo.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento de Largo Plazo a las Empresas Rurales	Hasta 160,000 UDIS de crédito	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA

1/ La Reducción de costo financieros y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

2/ Apoyo hasta agotar la disponibilidad de recursos presupuestales.

3/ En ningún caso la tasa resultante, una vez aplicado el apoyo, podrá ser inferior a 1.5 pp.

Servicio de:	Modalidades y Monto de Apoyo ^{1/}		Límite de Crédito de Referencia y Temporalidad
SIEBAN	Modalidad de Operación	Socio Activo	• De hasta 33,000 UDIS de

		Nuevo	En mantenimiento	• crédito por socio activo por año. 2 años consecutivos, en función de las disponibilidades presupuestarias.	
	a) Intermediario Financiero en Operación Directa	350 UDIS	175 UDIS		
	b) Intermediario Financiero en Operación Directa con la participación de otras entidades	Intermediario Financiero	140 UDIS		70 UDIS
		Parafinanciera u otras Entidades	210 UDIS		105 UDIS
El apoyo se calculará y provisionará en tanto el crédito este vigente el día 91. De haberse otorgado, se pagará el apoyo para los socios elegibles. 1/ Por año por socio activo					

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Parafinancieras	a. Banca Múltiple: Personal operativo: 3,000 UDIS por mes por ejecutivo. Compromiso de incremento de operación 18 millones de UDIS en PD1 y PD2 (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (3.6 millones de UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 36,000 UDIS por ejecutivo	Hasta 12 meses por ejecutivo
	b. Intermediarios Financieros No Bancarios i. Personal Operativo: 5,000 UDIS por mes por ejecutivo. ii. Personal directivo de segundo nivel: 8,000 UDIS por mes Compromiso de incremento de operación 4 millones de UDIS en PD1 y PD2 (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (800 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 60,000 UDIS por ejecutivo Personal directivo: 96,000 UDIS por año por funcionario	Hasta 12 meses por ejecutivo Para Personal directivo: por única vez
	c. Empresas Parafinancieras: Personal directivo de segundo nivel: 5,000 UDIS por mes Compromiso de incremento de crédito: 2 millones de UDIS en PD1 y PD2 por personal directivo de segundo nivel, incluyendo al menos, 15% (300 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal directivo: 60,000 UDIS por año por Personal directivo	Por única vez
	Para ser elegible del Apoyo, el beneficiario deberá cumplir con el incremento requerido para cada tipo de intermediario en el descuento o garantía sin fondeo, así como con la proporción mínima de crédito refaccionario establecida en los incisos anteriores para cada tipo de intermediario. El pago del Apoyo se hará con base en el cumplimiento de la proporción mínima requerida de crédito refaccionario, conforme a la tabla anexa.	% Realizado crédito refaccionario	% de Apoyo
		$x > 95$ $85 < x < 95$ $75 < x < 85$ $60 < x < 75$ $x < 60$	100% 80% 70% 60% 0%
Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Apertura de Centros de Atención de IFNB	Hasta el 70% del costo de apertura Compromiso de incremento de operación 2 millones de UDIS en PD1 y PD2 (descuento o garantía sin fondeo) por Centro de Atención.	175,000 UDIS por Centro de Atención	Por única vez por Centro de Atención
	El pago del apoyo se hará conforme a los porcentajes establecidos para el pago del Servicio de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Parafinancieras, en base al cumplimiento del compromiso de incremento de operación con respecto al año base (últimos 12 meses). Los montos comprometidos son independientes a los del apoyo para Expansión de Estructuras.		
Servicios de:	Modalidades, Monto de Apoyo Máximo y Temporalidad	Monto Realizado de Crédito	
Corresponsales Bancarios	De hasta 3,000 UDIS para la adquisición de equipo por única vez	Mínimo 1,000,000 de UDIS por 365 días.	

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio Servicio de Garantía	El apoyo será por el equivalente al 50% del precio del servicio de garantía FEGA. El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.	El monto máximo de crédito elegible se determinará por los Comités Técnicos de FIRA. En este límite no se considerará Empresas Parafinanciera, ni los saldos vigentes al inicio de aplicación del apoyo.	Hasta el vencimiento del crédito

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Adquisición de Cobertura de Precios	a. Actividades primarias del Sector Agrícola y Pesquero: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría).	15,000 UDIS por socio activo	Anual
	b. Actividades primarias del Sector Pecuário: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría)	55,000 UDIS por socio activo, considerándose dentro de este monto hasta 15,000 UDIS para coberturas de insumos	Anual
	c. Procesadores, consumidores y/o comercializadores (con contrato de compra-venta), de empresas de productores primarios o empresas con programas de desarrollo de proveedores o parafinancieras Hasta 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de	15,000 o 55,000 UDIS por socio activo, sin que el importe de apoyo total por proyecto exceda al monto que se les haya apoyado a los productores primarios para	Anual

	correduría)	coberturas de precio	

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo y Temporalidad
Respaldo de Financiamientos	Respaldo créditos elegibles otorgados por los intermediarios financieros beneficiarios con un importe de hasta 160,000 UDIS Los apoyos deberán aplicarse en instrumentos financieros de fácil realización y/o ejecución (fondos líquidos, recursos líquidos que se afecten a fideicomisos como fuente de pago, entre otros),	En función de las disponibilidades presupuestarias. Por única vez por proyecto.

3.1.9.4. BENEFICIARIOS

3.1.9.4.1. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de los componentes de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda (Anexo 12) de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

Capacitación y Consultoría:

- Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3B, 3C y 3F; según corresponda.
- Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- Autorización para verificar posibles quebrantos, de acuerdo al Anexo 1.

Cuando algún servicio de capacitación se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros:

- Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria, conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3 y 3E.
- Plan de colocación de recursos a productores PD1 y PD2 (Anexo 3G)
- Plan de contratación de personal relacionado con el proceso de crédito.
- Para Intermediarios Financieros No Bancarios y Empresas Parafinancieras en apoyos para Funcionarios de primer o segundo nivel, deberá presentar un Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento en operación elaborado por un Prestador de Servicios independiente. Conforme a lo señalado en el inciso 2 del Anexo 3C.

Apoyos en Reducción de Costos Financieros, SIEBAN y Precio del Servicio de Garantía:

- Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA

Apertura de Centros de Atención:

- Solicitud del apoyo, conforme al formato del Anexo 3.
- Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique, o copia de las facturas que amparen los gastos realizados, según corresponda.
- Plan de colocación de recursos a productores PD1 y PD2 (Anexo 3G)
- Autorización para verificar posibles quebrantos, de acuerdo al Anexo 1.

Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

- Los beneficiarios finales deberán contar con un crédito y/o garantía de FIRA. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA.
- Carta de aceptación de términos y condiciones de la cobertura.
- Suscripción del contrato de crédito o adendum a éste, que incluya las cláusulas de la cobertura.

Respaldo de Financiamientos:

- a. Solicitud del apoyo, conforme al formato del Anexo 3.
- b. Proyecto de inversión a financiar, incluyendo el instrumento financiero para respaldar dicho financiamiento.
- c. Carta de autorización del crédito, expedida por el Intermediario Financiero correspondiente.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos, de acuerdo al Anexo 1.
- e. Carta instrucción, conforme al formato del anexo 8.

La población objetivo que se encuentre en los supuestos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, deberá presentar, adicionalmente a los documentos referidos en cada uno de los Apoyos a que se refiere el presente numeral, la constancia vigente, emitida por el SAT, con la que pruebe que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con excepción de las solicitudes de Apoyo en Reducción de Costos Financieros.

3.1.9.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

En los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Paraфинancieras, Apertura de Centros de Atención y Respaldo de Financiamientos, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando las solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a SIEBAN, Reducción de Costos Financieros, Precio del Servicio de Garantía y Coberturas de Precios, la Población Objetivo los gestiona a través de los sistemas informáticos de FIRA, atendiéndose conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud correspondiente se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.9.6. MECANICA OPERATIVA DEL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Paraфинancieras y Apertura de Centros de Atención, la mecánica operativa es la siguiente:

- a. En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.9.4.1, dentro de un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del evento. Para el caso de los servicios para Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Paraфинancieras y Centros de Atención, se deberá presentar la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la contratación de los servicios respectivos.
- b. Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c. Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar lo siguiente:
 1. Acta de Entrega-Recepción de los Apoyo para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA (Anexo 5).

2. Recibo Oficial, conforme al modelo del Anexo 6, y comprobante fiscal en el caso de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros y Empresas Parafinancieras y Aperturas de Centros de Atención.
3. Relacion de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "c" anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

En el caso Consultoría y Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros los Prestadores de Servicios Especializados para ser inscritos en el Directorio de FIRA deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico el Anexo 14 debidamente requisitado y completo, la Unidad administrativa revisará, analizará y si está completa la información procederá al registro en el Directorio de FIRA e informará al Prestador de Servicios Especializados el resultado de su gestión.

En el caso del Respaldo de Financiamientos:

- a. El solicitante debe presentar en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.9.4.1, dentro de un plazo mínimo de 20 días naturales previos a la disposición de los créditos.
- b. El solicitante recibirá la respuesta dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a que presente la documentación completa y correcta.
- c. El solicitante deberá suscribir un convenio de concertación que estipule los compromisos y obligaciones para el uso adecuado de los apoyos de acuerdo al Anexo 7.
- d. Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante debe presentar lo siguiente:
 1. Copia del contrato del crédito relativo al proyecto de inversión.
 2. Carta de instrucción (Anexo 8) del solicitante para que por su cuenta y orden, FIRA deposite los recursos correspondientes en el instrumento financiero de respaldo que se haya definido en el contrato de crédito respectivo.
 3. Carta en la que el solicitante, o el representante legal de la persona moral solicitante, manifieste no haber solicitado o recibido apoyos para el mismo concepto y/o el mismo proyecto.
 4. Recibo Oficial, conforme al modelo del Anexo 6
 5. Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "d" anterior.

Para los apoyos que no generan flujo de efectivo (Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía) no se requiere presentar Recibo Oficial.

Para apoyos en Reducción de Costos Financieros, Precio del Servicio de Garantía, Adquisición de Coberturas de Precios y SIEBAN, aplica lo siguiente:

Los Intermediarios Financieros solicitan, tramitan y capturan la información de los financiamientos y apoyos a través del Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF) y por sistema reciben el fondeo de los recursos.

En el caso de Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, el apoyo esta implícito en la tasa de interés de fondeo y en el Precio del Servicio de Garantía.

Para el apoyo del SIEBAN, Adquisición de Cobertura de Precios y bonificación en el Programa Especial de Financiamiento para el Largo Plazo a las Empresas Rurales, los Intermediarios Financieros presentan los recibos para ser abonados electrónicamente en su cuenta.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.10. PARTICIPANTES

3.1.10.1. EJECUTORES

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.10.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACION

4.1. PROCESO

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1, debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplen servicios que por sus características de ciclo productivo y período de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 4% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la operación, control y seguimiento de los apoyos del programa.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, 4, 5, 6 y 8 de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 10 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los primeros cuatro Apoyos, mientras que la selección correspondiente al Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros, Precio de Garantía, SIEBAN y Coberturas de Precios, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de socios activos o beneficiarios, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los socios activos o beneficiarios no registrados correctamente.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Así mismo, FIRA le suspenderá al beneficiario final el otorgamiento de apoyos desde el momento de la notificación hasta un año después de que regularicen esta situación.

En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Rural o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Rural o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la

Financiera Rural o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Rural y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.
- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISION

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación (Anexo 7) para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país.

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos un informe del desempeño de las actividades del programa previsto en las presentes reglas, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 9.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas y sus componentes, operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

La auditoría, control y seguimiento de los apoyos estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o la dependencia que para tales fines sea establecida, en el ámbito de la competencia y atribuciones que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Organismo Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 9 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSION

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverá acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA, pormenorizada por estado, municipio, proyecto y nombre del beneficiario.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx/Nd/Apoyos.jsp

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los apoyos, FIRA promoverá la formación de Comités de Contraloría Social que transparenten la operación de los apoyos considerados en las presentes Reglas de Operación.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados, derechos y obligaciones de los mismos.
- b. Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c. Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).
- d. Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC en FIRA verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Organismo Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 80. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Organismo Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30. fracción III y 40. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 2 inciso C, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.
- b. Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- c. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En las Áreas de Responsabilidades y Quejas ubicadas en Oficina Central del FIRA.
- b. En las Subdirecciones Regionales del Organismo Interno de Control, ubicadas en las Direcciones Regionales de FIRA en la República Mexicana (Norte, Noroeste, Occidente, Sur y Sureste), así como en la Unidad de Servicios en el D. F.
- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA (anexo 12) en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Conforme al Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, FIRA orientará sus esfuerzos a favorecer los objetivos de dicha Cruzada.

Tercero: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación del Programa que canaliza apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA".

Cuarto: FIRA podrá mejorar las condiciones publicadas en las presentes Reglas de Operación o incorporar nuevos apoyos en esquemas y programas específicos orientados al desarrollo regional o de alto impacto social que sean autorizados por sus Comités Técnicos.

Quinto: Para los apoyos de FIRA para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico (Anexo 13), conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Sexto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos y componentes que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Séptimo: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Subsidio y de Apoyo, para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico (Anexo 13) establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Octavo: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Noveno: FIRA cumplirá con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de octubre de dos mil trece.- El Director General de FIRA, **Rafael Gamboa González**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

P r e s e n t e

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____.

Componente: _____

Conceptos de apoyo: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El período de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la cuenta con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona física o moral) _____ con RFC _____.

Manifiestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa que canaliza apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el período de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Para los casos de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o proyectos del mercado de Carbono: "Nos comprometemos a que si obtenemos recursos financieros para la ejecución del proyecto, reembolsaremos a FIRA los recursos recibidos hasta por un monto equivalente al 100% del valor del apoyo recibido, actualizado con respecto a la inflación registrada en el periodo del apoyo".

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

Firma

ANEXO 3A: PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
Presupuesto para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos

ANEXO 3 C: DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO (Exclusivo para apoyos a Servicios de Consultoría, el formato es libre).

1.- En los Apoyos para Organización de Productores y Estructuración de Proyectos para el Financiamiento, Apoyo de Fortalecimiento Empresarial, Apoyo para Articulación Empresarial y Redes de Valor y Apoyo a Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente y Mitigación del Cambio Climático, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) "Diagnóstico" de la situación actual del solicitante de apoyo, elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al productor solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad.

b) "Plan de Fortalecimiento" de las competencias productivas del solicitante. Incluyendo calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2.- En el Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación actual del Intermediario Financiero solicitante, elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad. En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros) no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante. Incluyendo calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORIA**Plan de Asesoría****I. Información del Solicitante:**

1.1 Solicitante:

1.2 Ubicación (Municipio y Estado):

1.3 Fecha de Constitución:

1.4 Línea de Producción:

1.5 Número de productores:

1.6 Representantes:

Presidente:

Secretario:

Tesorero:

1.7: Unidades (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador de Servicios Especializados:

1.1 Nombre:

1.2 Dirección

Teléfono

Correo electrónico:

1.3 Municipio y Estado:

1.4 Técnicos Registrados por FIRA:

Nombre	Clave de Registro	Período de vigencia de Registro

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante – PSE):

3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:

3.3.2 Período de vigencia:

3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:
Línea(s) de producción:
Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:
1.
2.
3.

Actividades relevantes a realizar:
1.
2.
3.
4.
5.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador de Servicios Especializados contratada (o). Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s)

Nombre(s) y puesto(s)

Visto Bueno del Prestador de Servicios Especializada Registrado por FIRA:

Firma del representante

Nombre y Puesto

Revisión del Técnico Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma del Técnico Registrado

Nombre y Clave de Registro

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 3 E: EXPANSION DE ESTRUCTURAS**Apoyo de Expansión de Estructuras**

Prestador de Servicios Especializados (Persona Moral)

Clave de registro:

Nombre y CURP del (los) Técnico (s) a contratar y/o subcontratar:

Período (hasta 12 meses):

N° de Técnicos:

Del		Al	
Actual		Proyectado	

Programa de expansión:

Objetivo (Ampliar el mercado de servicios de capacitación, asesoría, consultoría, formulación, gestión, y seguimiento de proyectos, a través de los 5 programas de FIRA) (Precisar):	
Línea(s) de Producción:	
Area(s) geográfica(s):	
Clientes potenciales:	
Servicios a proporcionar	En los Apoyos: Para organización de productores y estructuración de proyectos para el financiamiento, Apoyo de fortalecimiento empresarial, Apoyo para articulación empresarial y redes de valor y Apoyo a proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático.
	En el Apoyo para ampliar la cobertura de servicios financieros.

Resultados Esperados:

Concepto 1/	Actual 2/	Proyectado
Servicios de capacitación, asesoría, consultoría		
No. de Eventos Capacitación		
No. de misiones comerciales o tecnológicas		
No. de Días Demostrativos		
No. empresas atendidas: Asesoría y/o Consultoría		
Número de Beneficiarios Finales (clientes)		
Otros servicios: _____		
Servicios de formulación, gestión, y seguimiento de proyectos, fondeados con recursos de FIRA		
Número de créditos		
Número de acreditados		
Monto créditos refaccionarios (\$)		
Monto créditos avío (\$)		
Monto créditos PD1 (\$)		
Monto créditos PD2 (\$)		
Monto créditos PD3 (\$)		

1/ Los conceptos son enunciativos y deben utilizarse conforme a los servicios que se proporcionan.

2/ Corresponde a los resultados de los doce meses anteriores a la solicitud del apoyo

Prestador de Servicios Especializados
Registrado por FIRA
(Nombre y Firma del representante legal)
Lugar y Fecha

Técnico(s) a contratar y/o
subcontratar
(Nombre(s) y Firma(s))

ANEXO 3 F: ESTANCIAS DE CAPACITACION

Nombre de la empresa donde realizará la estancia:

Período de estancia:

Nombre del participante en la estancia:

1. Objetivos

2. Tareas a desarrollar:

2.1. Aplica para el componente Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría:

2.1.1. Durante el primer mes elaborar diagnóstico de la empresa en la que realice la Estancia (formato libre).

2.1.2. Elaborar programa de trabajo y cronograma de actividades.

2.1.3. Elaborar reportes mensuales y uno final al concluir la Estancia de capacitación que entregará a la empresa. Estos reportes deberán circunscribirse al Programa de trabajo concertado con la empresa en la que realiza la Estancia.

2.2. Aplica para el componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas:

2.2.1. Programa cronológico de actividades a desarrollar durante la estancia.

2.2.2. Al final de la estancia el participante deberá entregar informe de las actividades realizadas y probables aplicaciones de lo aprendido, tendientes a mejorar productividad y rentabilidad de su empresa.

ANEXO 3 G: PLAN DE DESCUENTO Y GARANTIA SIN FONDEO

Intermediario Financiero:

Período (hasta 12 meses):

N° de promotores ejecutivos a contratar y/o subcontratar:

Del		al	

Plan de descuentos y garantía sin fondeo PD1 y PD2:

Periodo de	Descuento PD1	Garantía sin	Total (a+b)	Incremento	Descuento	% participación

apoyo solicitado	y PD2 (a)	Fondeo PD1 y PD2 (b)		nominal en el periodo solicitado (c)	Crédito Refaccionario PD1 y PD2 (d)	Crédito Refaccionario PD1 y PD2 (d)/ (c)*100

Período base (últimos 12 meses):

Incremento programado en descuento y garantía sin fondeo PD1 y PD2 en el periodo solicitado: \$ _____

Periodo últimos doce meses	Descuento PD1 y PD2 (a)	Garantía sin Fondeo PD1 y PD2 (b)	Total (a+b)

Relación de personal a contratar o subcontratar:

Nombre	CURP	Profesión	Ubicación geográfica

Manifestamos que obran en nuestro poder y a su disposición los documentos que avalan la contratación y/o subcontratación del personal relacionado en el cuadro anterior.

Así mismo, reconocemos y aceptamos que somos responsables de las obligaciones laborales de los ejecutivos que se contraten para el cumplimiento del presente programa, incluyendo aquellas en materia de seguridad social, por lo que en nuestro carácter de patrón somos los únicos responsables, obligándonos a sacar en paz y a salvo a FIRA de cualquier responsabilidad que se le pretenda imputar

Incremento obtenido en descuento y garantía en los estratos PD1 y PD2 en el período autorizado: \$ _____

Porcentaje de participación de crédito refaccionario descontado en PD1 y PD2: _____

Número de promotores ejecutivos: _____

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por concepto del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ de 201__.

**Nombre y Firma
Representante**

**Nombre y Firma
Legal Titular oficina FIRA**

1/ Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s)

ANEXO 5:

REPORTE DE APLICACION DE LOS RECURSOS Y DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DEL APOYO IDENTIFICADO CON EL ID: _____

Nombre del Solicitante: _____

Apoyo: _____

Componente: _____

Monto del apoyo autorizado: _____

Monto del apoyo comprobado: _____

Objetivos Generales: _____

Programados:	Realizados:

Programa o actividades:

Programadas:	Realizadas:

Aplicación en la organización, empresa o institución de los servicios recibidos:

**Nombre y firma
Representante Legal**

ANEXO 6: RECIBO OFICIAL

**No. 000
Bueno por \$00,000,000.00**

Recibí del (Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios / Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios), con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, con RFC (FEA721030DE6 / FEF650826K41) la cantidad de \$0.00 (cantidad con letra 00/100 M.N.) por concepto de:

Apoyo: _____

Componente: _____

Conceptos de apoyo: _____

Lugar y fecha.

Atentamente

(Nombre del solicitante)

(Domicilio del solicitante)

(Firma)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO 7: CONVENIO DE CONCERTACION

(El presente formato se podrá adecuar atendiendo los requerimientos específicos y sin violentar las Reglas de Operación del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA)

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIRA", REPRESENTADOS POR _____, EN SU CARACTER DE _____ Y _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE LA "_____", REPRESENTADA POR, _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "FIRA":

- I.1. Que los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "FIRA", son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la administración pública federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.
- I.2. Que los Fideicomisos que integran "FIRA" son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPESCA).
- I.3. Que los fideicomisos que integran "FIRA" tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.
- I.4. Que el _____ acredita sus facultades para representarlo en este acto y suscribir este documento como _____ según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número _____ del Distrito Federal; así como en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

II.- DECLARA LA "_____":

- II.1. Que es un _____ con sede oficial en la ciudad de _____, según lo establece su Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de _____, número _____, de fecha _____.

II.2. Que el _____ señala como sus fines: _____.

II.3. Que su _____ está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos _____ de _____, facultades que no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en _____, código postal _____.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes y que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos en que se encuentra redactado.

III.2. Que están de acuerdo en que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases de colaboración conforme a las cuales la “_____” y “FIRA”, lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales acciones conjuntas.

SEGUNDA.- ANEXOS TECNICOS.

Para cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior, “LAS PARTES” formularán y suscribirán los anexos técnicos por cada uno de los temas o servicios a desarrollar, identificándolos con un número consecutivo y en los que se especificarán las actividades, acciones, metas, objetivos, términos de referencia, cuotas de recuperación en su caso, nombres de los responsables de coordinar cada actividad, calendario de ejecución y entrega de resultados; mismos que, suscritos por “LAS PARTES”, formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- AREAS DE COORDINACION.

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente convenio y de sus anexos técnicos, designan a los siguientes responsables:

“FIRA”: _____.
“_____”.: _____.

Los responsables se ajustarán a las *“Reglas de Operación del Programa que canaliza apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA”* y tendrá como objetivos principales los siguientes: coadyuvar en la determinación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar a través de los anexos técnicos correspondientes; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros de los proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este instrumento, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad de “FIRA” y la “_____” respectivamente, así como la existencia y disponibilidad financiera, técnica y humana de “LAS PARTES”.

QUINTA.- RELACION LABORAL.

“LAS PARTES”, convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en contra de su respectivo patrón y sin que en ningún caso se le considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.

Cada uno de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, podrán contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta de “LAS PARTES”, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**”, convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultados de las acciones y proyectos específicos, derivados de este instrumento.

Con excepción de que medie autorización expresa para ello, durante la vigencia de este convenio “**LAS PARTES**”, se obligan a no comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que directa o indirectamente, se genere con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

OCTAVA.- PUBLICACIONES.

“**LAS PARTES**” de común acuerdo podrán publicar los resultados relevantes sobre los trabajos derivados de este convenio. Los mecanismos de difusión deberán ser previamente determinados por “**LAS PARTES**”, mismos que, suscritos formarán parte integrante del presente convenio.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y en los anexos técnicos celebrados por “**LAS PARTES**” que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como por el paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de sus Anexos Técnicos, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“**LAS PARTES**,” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior.

DECIMA PRIMERA.- ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

DECIMA SEGUNDA.- IMPREVISTOS.

Los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos por acuerdo de las “**LAS PARTES**”, elaborando para tal efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA TERCERA.- CONCILIACIONES.

“**LAS PARTES**,” manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar un mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento mediante el instrumento legal correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad de “**LAS PARTES**” y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (Treinta) días naturales.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión. No obstante ello, y una vez terminada la vigencia de este convenio, “**LAS PARTES**” se obligan por tiempo indefinido a cumplir con lo pactado en la cláusula séptima de este documento.

DECIMA SEPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente Convenio de Colaboración, éste deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo o correo certificado en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Prevía lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y toda vez que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, mala fe, error ni otros vicios de la voluntad, lo firman por duplicado y ratifican en todas y cada una de sus partes en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

“**FIRA**”

“ _____ ”

TESTIGOS

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCION

CARTA DE INSTRUCCION

C. _____.

Oficina FIRA en _____.

P r e s e n t e

No. 0000

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, por medio de la presente, autorizo e instruyo a (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA) para que el importe de \$00,000.00 (cantidad con letra) sea depositado en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. numero _____, del Banco _____.

Asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, haber recibido la cantidad señalada en el párrafo anterior que por concepto de pago del apoyo antes referido mediante deposito en la cuenta antes citada, para todos los efectos legales correspondientes, quedando liberado (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA) de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de esta instrucción.

Morelia, Michoacán., a __ de _____ de 201__.

Atentamente

(Nombre y firma del Solicitante)

(Domicilio del solicitante)

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCION: En el caso de apoyos para el Respaldo de Financiamientos:

En la Ciudad de _____, a _____ de 2011

C. _____.

Agente FIRA en _____.

P r e s e n t e

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del apoyo para el **Respaldo de Financiamientos**, a través de la presente autorizo e instruyo a (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA), para que realice el depósito de los recursos otorgados a mi favor, mismos que se precisan en la solicitud de apoyo por un importe de \$ _____ (cantidad con letra), a favor de (Nombre del cuentahabiente), en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. número _____; del Banco _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dichos recursos serán aplicados en el instrumento financiero de respaldo que se defina en el contrato de crédito respectivo, para el cual fue autorizado el apoyo.

OTORGA

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL APOYO Y/O
REPRESENTANTE LEGAL

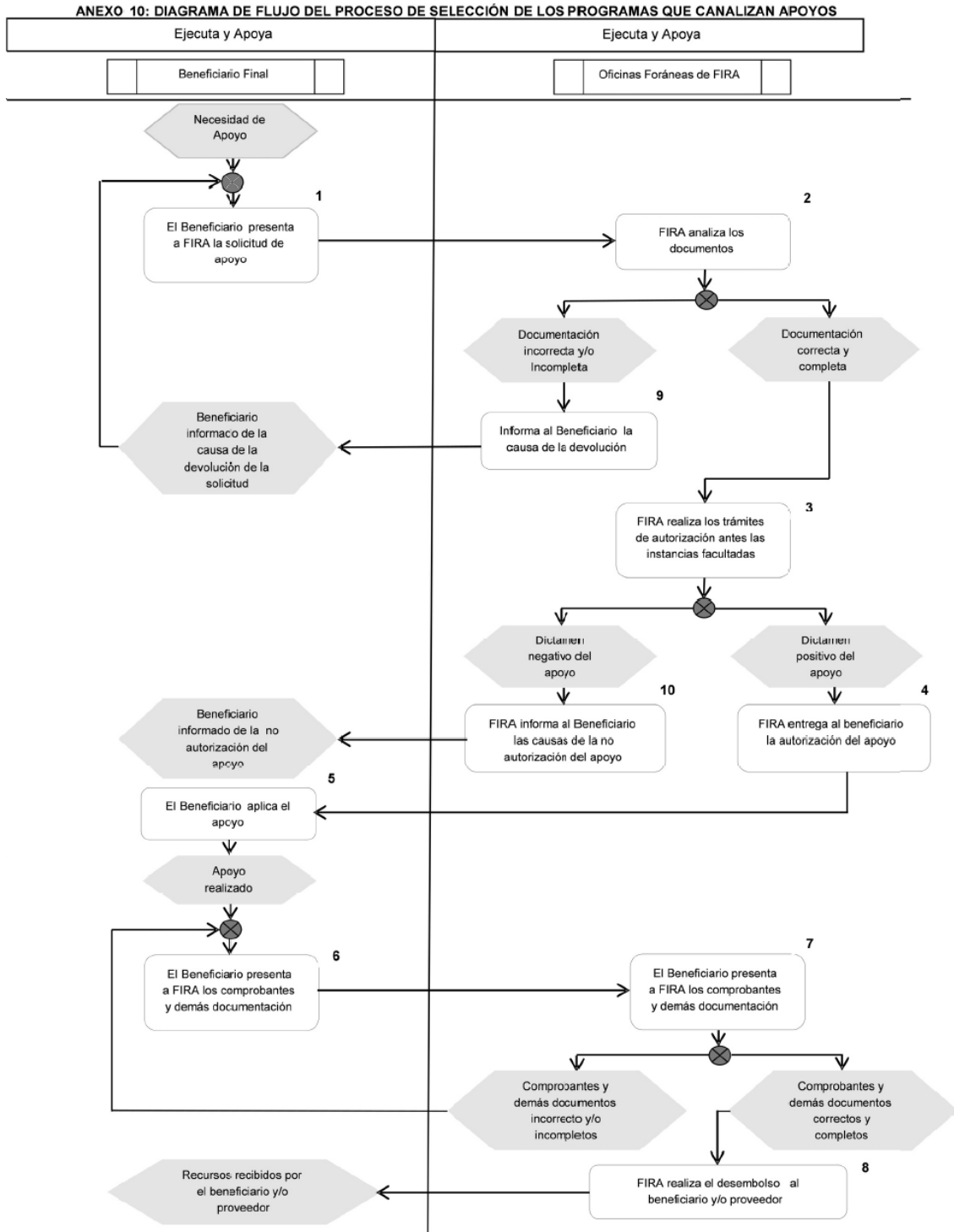
ANEXO 9: INDICADORES

Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores de Resultados			
	Resumen narrativo	Indicadores	Fuentes y medios de verificación	Supuestos
1. Fin (Impacto)	Contribuir al fomento de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural a través del sistema financiero con otorgamiento de financiamiento y servicios integrales de apoyo	Generales Indicador Nombre Indicador: Crecimiento relativo del ingreso de productores agropecuarios, forestales, pesqueros y rurales de bajos ingresos. Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: Metodologías cuasiexperimentales: Propensity Score Matching, differences in differences, entre otros Unidad de medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Bianaual	Nombre de la Variable: Cambio relativo del Ingreso de los productores agropecuarios, forestales, pesqueros y rurales de bajos ingresos Medio de Verificación: Informe de evaluación externa	Descripción: La economía nacional se mantiene estable en el mediano plazo
2. Propósito (Resultados)	Los productores, empresas y participantes de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural se organizan, estructuran sus proyectos, fortalecen sus empresas, se articulan a los mercados y utilizan energías alternativas, para acceder al financiamiento formal, con apoyo de la red de intermediarios financieros que operan con los fideicomisos FIRA	Generales Indicador Nombre Indicador: Crecimiento de nuevos sujetos de crédito personas morales Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: ((Número de nuevos sujetos de crédito personas morales en el periodo en el año n / Número de nuevos sujetos de crédito personas morales en el año anterior)-1)*100 Unidad de Medida: Crecimiento Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Anual	Nombre de la Variable: Nuevos sujetos de crédito personas morales Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: La política pública de fomento dirigida a la organización e integración de los productores se mantiene
		Generales Indicador Nombre Indicador: Crecimiento en el número de nuevos acreditados Dimensión del Indicador: Eficacia	Nombre de la Variable: Nuevos acreditados en los registros	

		Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $((\text{Número de nuevos acreditados en el periodo en el año } n / \text{Número de nuevos acreditados en el año base}) - 1) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Anual	FIRA Medio de Verificación: Informes y registros internos de FIRA	
3. Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para organización de productores y estructuración de proyectos para el financiamiento entregados	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de organizaciones formalizadas Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $(\text{Número de organizaciones formalizadas en el periodo en el año } n / \text{Número de organizaciones formalizadas programadas en el año } n) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Organizaciones formalizadas Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA.	Descripción: La política pública de fomento dirigida a los productores se mantiene
	Apoyos de fortalecimiento empresarial entregados	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de productores incorporados a los apoyos de fortalecimiento empresarial Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $(\text{Número de productores incorporados al apoyo de fortalecimiento empresarial en el periodo en el año } n / \text{Número de productores incorporados al apoyo de fortalecimiento empresarial programados en el año } n) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Productores con apoyo de fortalecimiento Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
3. Componente (Productos y Servicios)	Apoyo para articulación empresarial y redes de valor entregados	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de número de redes de valor mapeadas a nivel estatal Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $(\text{Número de redes de valor mapeadas a nivel estatal en el periodo en el año } n / \text{Número de redes de valor programas a nivel estatal en el año } n) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Redes de valor mapeadas Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
	Apoyo a proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático entregados	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de proyectos con beneficios al medio ambiente Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $(\text{Número de proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático en el periodo en el año } n / \text{Número de proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático programados en el año } n) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Proyectos con beneficio al medio ambiente Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
3. Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para ampliar la cobertura de servicios financieros entregados	Generales Indicador Nombre Indicador: Crecimiento en el financiamiento con participación de FIRA Dimensión del Indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de Cálculo: $((\text{Descuento más Garantía Sin Fondeo FIRA en el periodo en el año } n / \text{Descuento más Garantía Sin Fondeo del año anterior}) - 1) * 100$ Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Financiamiento con participación FIRA Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: La economía nacional se mantiene estable en el mediano plazo

4. Actividad (Acciones y Procesos)	Capacitación de productores, técnicos y prestadores de servicios especializados	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados en el periodo en el año n / Número de productores y técnicos programados para capacitar en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Trimestral	Nombre de la Variable: Productores y técnicos capacitados Medio de Verificación: Informes y registros internos de FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
		Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de número de técnicos habilitados o registrados Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de técnicos habilitados o registrados en el periodo en el año n / Número de técnicos habilitados o registrados programados en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Trimestral	Nombre de la Variable: Técnicos habilitados o registrados Medio de Verificación: Informes y registros FIRA	
4. Actividad (Acciones y Procesos)	Ampliar la participación de los intermediarios financieros que participan con crédito al sector rural	Generales Indicador Nombre Indicador: Crecimiento de financiamiento de los IFNB en operación directa con FIRA Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: ((Descuento más Garantía Sin Fondeo de los IFNB en operación directa con FIRA en el periodo n / Descuento más Garantía Sin Fondeo de los IFNB en operación directa con FIRA en el año anterior) -1) * 100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Anual	Nombre de la Variable: Financiamiento a través de IFNB Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: La economía se mantiene estable en el mediano plazo
	Fortalecimiento de empresas parafinancieras	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de empresas parafinancieras con programas de fortalecimiento. Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de empresas parafinancieras con programas de fortalecimiento en el periodo en el año n / Número de empresas parafinancieras con programas de fortalecimiento programadas en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Trimestral	Nombre de la Variable: Empresas parafinancieras con programas de fortalecimiento Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
	Integración de productores a las redes de valor	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de esquemas de negocio para integración a la red de valor Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de esquemas de negocio generados en el periodo en el año n / Número de esquemas de negocio programados en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Variable: Esquema de negocio para integración a la red de valor Medio de Verificación: Informes y registros FIRA	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
4. Actividad (Acciones y Procesos)	Fortalecimiento de intermediarios financieros	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) con planes de fortalecimiento Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de IFNB con planes de fortalecimiento en el periodo en el año n / Número de IFNB con planes de fortalecimiento programados en el año n)*100	Nombre de la Variable: Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) con planes de fortalecimiento Medio de Verificación:	Descripción: En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos

		Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Trimestral	Informes y registros internos FIRA	
		Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de personal de los IFNB capacitados Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de personal de IFNB capacitados en el periodo n / Número de personal de IFNB programados en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Semestral	Nombre de la Variable: Personal de IFNB capacitados Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	
	Cobertura de intermediarios financieros	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de nuevos centros de atención y corresponsales de Intermediarios Financieros Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de centros de atención y corresponsales apoyados por FIRA en el periodo en el año n / Número de centros de atención y corresponsales programados en el año n)*100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Anual	Nombre de la Variable: Centros de atención y corresponsales Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	En el PEF se mantienen los recursos asignados a FIRA para el programa que canaliza Apoyos
	Participación de Empresas Paraфинancieras y otras entidades masificadoras de crédito	Generales Indicador Nombre Indicador: Porcentaje de Empresas Paraфинancieras y otras entidades masificadoras de crédito Dimensión del Indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de Cálculo: (Número de Empresas Paraфинancieras y otras entidades masificadoras de crédito en el periodo en el año n / Número de Empresas Paraфинancieras y otras entidades masificadoras de crédito programadas en el año n) * 100 Unidad de Medida: Porcentaje Desagregación Geográfica: Nacional Frecuencia de Medición: Anual	Nombre de la Variable: Empresas Paraфинancieras y otras entidades masificadoras de crédito Medio de Verificación: Informes y registros internos FIRA	Descripción: La economía se mantiene estable en el mediano plazo



ANEXO 11: DEFINICIONES

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

- a. **FONDO.-** Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
- b. **FEFA.-** Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.
- c. **FEGA.-** Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.
- d. **FOPESCA.-** Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

AGENTES PROCREA: Personas morales del sector privado autorizados para operar con FIRA, dentro del Programa de Crédito por Administración.

APOYOS: Asignación de recursos fiscales o propios que se otorgan a través de los Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ASESOR TÉCNICO: Prestador de Servicios Especializados y registrado en el directorio de FIRA y que tiene como función otorgar la asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

CENTRO DE ATENCIÓN: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): son unidades de producción administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que cuentan con infraestructura para la generación y promoción de agronegocios, utilizando herramientas como la demostración del negocio y sus tecnologías, capacitación a técnicos y productores, así como servicios de consultoría especializada.

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITES TECNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR TECNICO ESPECIALIZADO: Persona física o moral con amplia experiencia y registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función la formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACION TECNOLOGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA PARAFINANCIERA: Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

ENERGIA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGIAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACION: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Intermediario Financiero, Prestadores de Servicios Especializados; para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas de 18 a 24 años de edad, del último año de estudios en carreras afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, de Instituciones de Educación Superior con las que FIRA haya suscrito convenio de colaboración; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: "Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura" Integrado por los Fideicomisos siguientes:

FONDO: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA: Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA: Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

GRUPO DE INTERES COMUN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INGRESO NETO ANUAL DE LA EMPRESA (INAE): Ingreso Neto Anual de la Empresa (INAE). Es la diferencia entre los ingresos totales anuales de la empresa y sus costos totales, que incluyen los de operación de la empresa, el pago de intereses por préstamos recibidos con anterioridad, seguros, impuestos, la depreciación de activos productivos y los gastos de administración y supervisión.

El cálculo del Ingreso Neto se puede determinar mediante análisis de tipo paramétrico, con base en las superficies habilitadas, cabezas de ganado por financiar, o cualquier otra unidad o parámetro de medición que permita su cuantificación.

INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR (INAP): Se obtiene de dividir el INAE entre el número de socios activos de la empresa y para cada socio en particular se adicionan sus ingresos por concepto de otras actividades, deducidos los gastos e impuestos asociados a dichos ingresos. Cuando por el número de socios activos se dificulte el cálculo del ingreso neto de cada uno de ellos, éste se podrá determinar mediante análisis de tipo paramétrico.

En la determinación tanto del INAE, como de los ingresos ajenos a la empresa, se consideran los resultados de un año normal, es decir, no necesariamente los del año anterior, sobre todo si éste fue un año atípico.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR: Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS: Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO: Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO: Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL), Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Agentes PROCREA, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACION: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometiéndose para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLOGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MODULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

NUEVO SUJETO DE CREDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación y la difusión de los programas de financiamiento y desarrollo tecnológico a productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder a los beneficios de dichos programas.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestión de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

ORGANO COLEGIADO: Es aquel que está compuesto por tres o más miembros que cuentan con conocimientos sobre temas específicos, de tal forma que la toma de decisiones se realizan de forma conjunta, generalmente mediante votación.

PD1: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD2: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD3: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYOS PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- b) **APOYOS DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL.**
- c) **APOYOS PARA ARTICULACION EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- d) **APOYOS A PROYECTOS CON BENEFICIOS AL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO.**
- e) **APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTOS DEL MERCADO DE CARBONO (PMC): Son iniciativas susceptibles de beneficiarse de los apoyos que se pacten tanto al amparo del Protocolo de Kyoto o de cualquier otro mecanismo reconocido por el Gobierno Mexicano, que se haya instituido con el fin de impulsar la reducción, control y remediación de los gases de efecto invernadero (GEI) y/o la adaptación y/o mitigación de los efectos negativos de la actividad humana en el medio ambiente, ya sea que se encuentren vigentes al día de hoy en el mercado o se deriven de compromisos adquiridos por México sobre el particular, o surjan de las negociaciones bilaterales o multilaterales con otras naciones o de FIRA con organismos financieros o instituciones de desarrollo.

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACION: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados, estancias de capacitación; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, intermediarios financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros, misiones comerciales y/o tecnológicas; eventos de promoción al financiamiento y desarrollo tecnológico; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico e industrias. Se consideran conceptos elegibles para su reembolso los gastos directos: alimentación, hospedaje, cuota de inscripción; en misiones comerciales o tecnológicas adicionalmente incluye gastos de transporte comercial.

SERVICIO DE CONSULTORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SIEBAN. Apoyo que tiene el propósito de promover y propiciar conjuntamente con los Intermediarios Financieros, a través de un apoyo que FIRA le otorga, la operación de financiamientos de montos relativamente pequeños con prioridad a los grupos de acreditados de menores ingresos, de acuerdo a ciertas características específicas.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SOCIO ACTIVO: Persona física, jefe de familia o mayor de edad, con independencia económica, que recibe crédito de los Intermediarios Financieros con recursos fondeados con FIRA o Servicio de Garantía sin fondeo, de manera directa o a través de una empresa que recibe el financiamiento. Puede ser en operación cuando está o ha estado registrado en la cartera de FIRA o nuevos cuando se registra por primera vez.

SUJETO DE CREDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PM) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSION (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se describen en el anexo 12.

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 12 “UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS”.

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCIA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELEFONO: (01 662) 289 93 00 y (01 662) 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGON DOMICILIO: AV. HIDALGO # 812 OTE. ENTRE SINALOA Y 5 FEBERO COL. CENTRO C.P. 85000 CD. OBREGON, SON. TELEFONOS: (01 644) 414 43 39 (01 644) 413 95 98 y (01 644) 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SEPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELEFONOS: (01 637) 372 33 73 (01 637) 372 15 88 y (01 637) 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDAN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELEFONOS: (01 622) 222 18-35 y (01 622) 222-34-46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCIA MORALES # 510 ENTRE RAYON Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELEFONOS: (01 642) 422 16 19 y (01 642) 422 16 60	AGENCIA CULIACAN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA · 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CP 80020, CULIACAN, SINALOA TELEFONOS: (01 667) 715 04 40, (01 667) 715 04 44 y (01 667) 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: MADERO # 473 PTE., ENTRE LEYVA Y ANGEL FLORES COL. CENTRO C.P. 81200 LOS MOCHIS, SIN. TELEFONOS: (01 668) 812 97 60 (01 668) 812 97 70 y (01 668) 812 64 8	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELEFONO: (01-673) 732 07 77 y (01 673) 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELEFONOS: (01-687) 872 87 67 (01 687) 872 38 51 y (01 687) 872 12 51
AGENCIA MAZATLAN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLAN 203, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLAN, SIN. TELEFONO: (01 669) 983 05 07 y (01 669) 984 61 86	AGENCIA MEXICALI DOMICILIO: BLVD. JUSTO SIERRA Y AV. LAURELES # 1101 ALTOS LOCAL C FRACC. LOS PINOS C.P.21230 MEXICALI, B. C. TELEFONOS: (01 686) 565 62 75 (01 686) 565 61 54 y (01-686) 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELEFONO: (01 646) 176 62 11 y (01 646) 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCION BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCION, B.C.S: CP 23600 TELEFONOS: (01 613) 132 18 86 y (01 613) 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RIO COLORADO AV. JUAREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO, SON. CP 83449 TELEFONOS: (01 653) 534 36 00 y (01 653) 534 04 86	
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELEFONO: (01 333) 6 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMAN DOMICILIO: CONSTITUCION No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMAN, JAL TELEFONOS: (01 341) 413 19 59, (01 341) 413 45 05	AGENCIA OCOTLAN DOMICILIO: REFORMA 285, COL. CENTRO C.P. 47800, OCOTLAN, JAL. TELEFONOS: (01 392) 922 16 58 (01 392) 922 04 32
AGENCIA TEPATITLAN DOMICILIO: AV. RICARDO	AGENCIA AMECA DOMICILIO: JUAREZ No. 58 - A,	AGENCIA AUTLAN DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL

ALCALA ÑIGUEZ No. 325, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. TELEFONOS:(01 378) 7 81 49 93 y (01 378) 7 82 12 98	COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELEFONOS: (01 375) 7 58 34 57 y (01 375) 758 14 42	No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLAN, JALISCO. TELEFONOS: (01 317) 3 82 10 05 (01 317) 381 01 36
AGENCIA LAGOS DE MORENO DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZALEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELEFONOS: (01-474) 7 42 08 37 (01 474) 742 44 40	AGENCIA AGUASCALIENTES DOMICILIO: AV. AGUASCALIENTES NUMERO 404, SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE, C.P.20127, AGUASCALIENTES, AGS. TELEFONOS:(01 449) 912 38 56 y (01 449) 9 12 38 59	AGENCIA LEON DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004 Y 2005, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEON, GTO. TELEFONOS: (01-477) 778 09 85 y (01 477) 778 45 92
AGENCIA CELAYA DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELEFONOS: (01 461) 613 34 40 y (01 461) 613 31 26	AGENCIA IRAPUATO DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELEFONOS: (01 462) 6 26 43 07 y (01 462) 627 10 48	AGENCIA PENJAMO DOMICILIO: CALLE PORTAL JUAREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PENJAMO, GTO. TELEFONOS: (01 469) 692 09 89 y (01 469) 692 26 45
AGENCIA VALLE DE SANTIAGO DOMICILIO: ALVARO OBREGON No. 83-A, INT.201 Y 202 CP.38400, VALLE DE SANTIAGO, GTO TELEFONOS: (01 456) 643 18 50 y (01 456) 643 08 57	AGENCIA DOLORES HIDALGO DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELEFONOS: (01 418) 182 20 57 y (01 418) 182 21 17	AGENCIA MORELIA DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELEFONOS: (01 443) 322 22 93 y (01 443) 327 63 38
AGENCIA LA PIEDAD DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 DEPTO. 1 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELEFONOS: (01 352) 522 22 05 y (01 352) 522 30 98	AGENCIA URUAPAN DOMICILIO: PASEO LAZARO CARDENAS No. 1852-7, COL. JARDINES DEL CUPATITZIO, CP. 60080, URUAPAN, MICH. TELEFONOS: (01 452) 523 52 16 y (01 452) 524 99 43	AGENCIA ZAMORA DOMICILIO: DR. ALONSO MARTINEZ No. 711 DESPACHO 301 y 302, COL. JARDINADAS EN ZAMORA, CP. 59680, ZAMORA, MICH. TELEFONOS: (01 351) 515 53 04 y (01 351) 515 53 02
AGENCIA QUERETARO DOMICILIO: PROL. LUIS PASTEUR SUR NO. 137 P.A. LOC 26-29, PLAZA PASTEUR COL. MERCURIO P. 76040, QUERETARO, QRO. TELEFONOS: (01 442) 212 73 88 y (01 442) 212 39 96	AGENCIA TEPIC DOMICILIO: QUERETARO No. 35-5 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAY. TELEFONOS: (01 311) 216 58 42 y (01 311) 216 58 43	AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELEFONOS: (01 323) 235 08 55 y (01 323) 235 28 68
AGENCIA COMPOSTELA DOMICILIO: CALLE JAVIER MINA No. 32-E PONIENTE PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 63700, COMPOSTELA, NAY. TELEFONOS: (01 327) 277 17 89 y (01 327) 277 05 96	AGENCIA COLIMA DOMICILIO: AVENIDA CONSTITUCION NUMERO 2149, 2° PISO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS OLIVOS C.P. 28017, COLIMA, COL. TELEFONOS: (01 312) 314 96 95 y (01 312) 314 41 26	AGENCIA SAN LUIS POTOSI DOMICILIO: PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELEFONOS: (01 444) 814 43 28 y (01 444) 812 42 57
AGENCIA CIUDAD VALLES DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELEFONOS: (01 481) 382 03 96 y (01 481) 381 39 50	AGENCIA ZACATECAS DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. HACIENDA DE LOS ANGELES Y/O EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELEFONOS: (01 492) 922 53 13 y (01 492) 922 61 97	AGENCIA FRESNILLO DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELEFONOS: (01 493) 932 07 13 y (01 493) 932 55 43
DIRECCION REGIONAL SURESTE		
AGENCIA MERIDA DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MERIDA, YUC. TELEFONOS: (01 999) 920 19 30, (01 999) 920 19 32 y (01 999) 920 31 52	AGENCIA VALLADOLID DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 BARRIOS Y COLONIAS BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELEFONOS: (01 985) 856 51 07 y (01 985) 856 51 08	AGENCIA TUXTLA GUTIERREZ DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. Y 2° PISO COL. BONAMPAC CP 29030 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. TELEFONOS: (01 961) 125 09 15, (01 961) 125 09 16 y (01 961) 125 09 17

AGENCIA TAPACHULA DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 57, EDIF. DE LA ASOC. AGRICOLA PRODUC. DE PLATANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS. TELEFONOS: (01 962) 625 12 39 y (01 962) 625 09 10	AGENCIA COMITAN DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 CP 30000 COMITAN, CHIS. TELEFONOS: (01 963) 632 17 23 y (01 963) 632 07 67	AGENCIA PALENQUE DOMICILIO: INDEPENDENCIA S/N PTA. ALTA S/N, COL. CENTRO CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELEFONOS: (01 916) 345 02 56 y (01 916) 345 12 33
AGENCIA VILLAFLORES DOMICILIO: PRIMERA AVENIDA NTE. N° 4 CP 30470 VILLAFLORES, CHIS. TELEFONOS: (01 965) 652 14 18 y (01 965) 652 01 63	AGENCIA VILLAHERMOSA DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000 CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO: (01 993) 316 66 37, (01 993) 316 72 54	AGENCIA CARDENAS DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° DESPACHO 2 CP 86500 CARDENAS, TAB. TELEFONO: (01 937) 372 06 92 y (01 937) 372 09 84
AGENCIA EMILIANO ZAPATA DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO S/N PLANTA ALTA CP. 86980 EMILIANO ZAPATA, TAB. TELEFONO: (01 934) 343 00 84 y (01 934) 343 14 11	AGENCIA CAMPECHE DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 112, 4° PISO EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE B, 4° PISO, DEPTO. 405 Y 406 CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELEFONOS: (01 981) 811 67 04 y (01 981) 811 67 05	AGENCIA ESCARCEGA DOMICILIO: AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NO. 141, COL. MORELOS, ESCARCEGA, CAMP. TELEFONOS: (01 982) 824 32 01 y (01 982) 824 32 02
RESIDENCIA QUINTANA ROO DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGON 479 CP 77050 CHETUMAL, Q. ROO. TELEFONOS: (01 983) 832 16 12, (01 983) 832 36 96 y (01 983) 832 94 31	AGENCIA CANCUN DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCUN, Q. ROO. TELEFONOS: (01 998) 884 08 05 y (01 998) 887 42 02	AGENCIA TONALA DOMICILIO: Av. Hidalgo 135-A, Col. Centro, Tonalá, Chis. C.P. 30500 TELEFONOS: (01 966) 663 0945 y (01 966) 663 6413
DIRECCION REGIONAL DEL SUR		
AGENCIA PUEBLA DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATlixCAYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE. TELEFONO: (01 222) 273 80 42 y (01 222) 273 80 41	AGENCIA TEHUACAN DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AGUILAS SERDAN, C.P. 75760 TEHUACAN, PUE. TELEFONO: (01 238) 382 60 93 y (01 238) 382 21 34	AGENCIA TEZIUTLAN DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO2, DEPARTAMENTO.4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLAN, PUE. TELEFONO: (01 231) 313 29 40 y (01 231) 313 33 06
AGENCIA XICOTEPEC DE JUAREZ DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE C.P. 73080. TELEFONO: (01 764) 764 05 32 y (01 764) 764 15 59	AGENCIA VERACRUZ DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12,14 ,15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCION C.P. 94299 BOCA DEL RIO, VER. TELEFONO: (01 229) 130 08 64 y (01 229) 130 10 75	AGENCIA ACAYUCAN DOMICILIO: MIGUEL NEGRETE N° 3 PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C .P. 96000 ACAYUCAN, VER. TELEFONO: (01 924) 245 14 75 y (01 924) 245 14 85
AGENCIA TUXPAN DOMICILIO: BLVD. JESUS REYES HEROLES 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER. TELEFONO: (01 783) 834 51 55 y (01 783) 834 09 19	AGENCIA CORDOBA DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 101 C.P. 94500 CORDOBA, VER. TELEFONO: (01 271) 712 48 66 y (01 271) 712 70 90	AGENCIA ISLA DOMICILIO: CALLE CUAUHTEMOC NO. 23 ESQ. RAUL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER. TELEFONO: (01 283) 874 06 77 y (01 283) 874 10 77
AGENCIA JALAPA DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHEMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER. TELEFONO: (01 228) 818 87 08 y (01 228) 817 91 05	AGENCIA MARTINEZ DE LA TORRE DOMICILIO: NICOLAS BRAVO 201 ALTOS COL. CENTRO, C.P. 93600 MARTINEZ DE LA TORRE, VER. TELEFONO: (01 232) 324 03 74 y (01 232) 324 43 59	AGENCIA PANUCO DOMICILIO: CUAUHEMOC No. 210, COL. RECRO C.P. 93990 PANUCO, VER. TELEFONO: (01 846) 266 13 50 y (01 846) 266 12 60
AGENCIA OAXACA DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 801 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX TELEFONO: (01 951) 513 58 03 y (01 951)	AGENCIA JUCHITAN DOMICILIO: AV. JUAREZ 12 1° PISO, EDIF. CASA GRANDE, COL. CENTRO C .P. 70000 JUCHITAN, OAX.	AGENCIA PUERTO ESCONDIDO DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1° Y 2° PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX. TELEFONO: (01 954) 582 03 93 y (01 954)

515 50 85	TELEFONO: (01 971) 711 11 14 y (01 971) 711 29 67	582 09 27
AGENCIA TUXTEPEC DOMICILIO: AV. LIBERTAD 612 ALTOS, COL. CENTRO C. P. 68300 TUXTEPEC, OAX. TELEFONO: (01 287) 875 23 00 y (01 287) 875 00 78	AGENCIA HUAJUAPAN DE LEON DOMICILIO: AVENIDA 5 DE FEBRERO No. 22-B LOCAL B FRACC. JARDINES DEL SUR C.P. 69007 HUAJUAPAN DE LEON, OAX. TELEFONO: (01 953) 532 06 11 y (01 953) 532 28 50	AGENCIA TOLUCA DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMERICAS C.P. 52140 – METEPEC EDO DE MEX. TELEFONO: (01 722) 344 20 88, (01 722) 344 20 89 y (01 722) 344 20 90
AGENCIA TEXCOCO DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO No. 307, 3ER. PISO COL. CENTRO, C.P. 56100 TEXCOCO, MEX. TELEFONO: (01 595) 954 01 32 y (01 595) 954 31 25	AGENCIA PACHUCA DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCION, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO. TELEFONO: (01 771) 714 56 20 y (01 771) 718 36 83	AGENCIA IXMIQUILPAN DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. EL CARMEN C.P.42080 IXMIQUILPAN, HGO. TELEFONO: (01 759) 723 13 75 y (01 759) 723 05 30
AGENCIA TULANCINGO DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO TELEFONO: (01 775) 753 31 72 y (01 775) 753 67 59	AGENCIA CUERNAVACA DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELEFONO: (01 777) 316 31 97 y (01 777) 316 29 23	AGENCIA CUAUTLA DOMICILIO: CALLE EL PEÑON No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES. C.P. 62746 CUAUTLA, MOR. TELEFONO: (01 735) 353 00 31 y (01 735) 398 06 47
AGENCIA ACAPULCO DOMICILIO: AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN 3221, 4o. PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO. TELEFONO: (01 744) 484 93 51 y (01 744) 484 93 52	AGENCIA CHILPANCINGO DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL CHILPANCINGO, GRO. TELEFONO: (01 747) 471 29 84 y (01 747) 472 45 40	AGENCIA IGUALA DOMICILIO: AV. CONSTITUCION No.15 2° PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO. TELEFONO: (01 733) 332 15 73 y (01 733) 332 11 83
AGENCIA ZIHUATANEJO DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL No. 59 INTERIOR 4, COL. CENTRO. C.P.40880 ZIHUATANEJO, GRO. TELEFONO: (01 755) 554 27 61 y (01 755) 554 21 07	RESIDENCIA TLAXCALA DOMICILIO: AV. OCOTLAN NO. 35 LOCAL " O " FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLAN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX. TELEFONO: (01 246) 466 57 63 y (01 246) 466 75 42	
DIRECCION REGIONAL DEL NORTE		
AGENCIA MONTERREY DOMICILIO: AVE. LAZARO CARDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. TELEFONOS: (01 818) 133 09 12 y (01 818) 133 09 11	AGENCIA MONTEMORELOS DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHTEMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L. TELEFONOS: (01 826) 263 24 02 y (01 826) 263 64 89	AGENCIA CIUDAD VICTORIA DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM. TELEFONOS: (01 834) 312 37 98 y (01 834) 312 87 50
AGENCIA TAMPICO DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM. TELEFONOS: (01 833) 213 54 47 y (01-833) 213 42 40	AGENCIA MATAMOROS DOMICILIO: CALLE SEXTA Y SOLERNAU 1300 LOCAL 12 COL. EUZKADI C.P. 87300 MATAMOROS, TAM. TELEFONOS: (01 868) 813 95 68 y (01-868) 816 65 37	AGENCIA REYNOSA DOMICILIO: TOLUCA 215 2do.PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAM. TELEFONOS Y FAX: (01 899) 925 62 36 y (01 899) 925 62 35
AGENCIA CIUDAD MANTE DOMICILIO: BLVD. LUIS EHEVERRIA ALVAREZ NO. 501 ALTOS, ZONA CENTRO C.P. 89800 CD. MANTE, TAM. TELEFONOS: (01 831) 232 02 44 y	AGENCIA TORREON DOMICILIO: AVE. MORELOS 484OTE., ESQ. JOSE CON GARCIA CARRILO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH.	AGENCIA SALTILLO DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6TO. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPUBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH.

(01 831) 232 73 83	TELEFONOS Y FAX: (01 871) 716 47 48, (01 871) 716 33 00 y (01 871) 716 58 11	TELEFONOS Y FAX: (01 844) 415 58 08 y (01 844) 415 90 62
AGENCIA CHIHUAHUA DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4° Y 5° PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONOS: (01 614) 413 83 02 y (01 614) 426 59 00	AGENCIA CIUDAD JUAREZ DOMICILIO: BLVD. TOMAS FERNANDEZ 7940 Desp. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUAREZ, CHIH. TELEFONOS: (01 656) 648 61 73, (01 656) 648 61 74 y (01 656) 648 61 75	AGENCIA CIUDAD CUAUHEMOC DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELEFONOS: (01 625) 581 33 94, (01 625) 581 33 95 y (01 625) 581 24 30
AGENCIA DELICIAS DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH. TELEFONOS Y FAX: (01 639) 472 11 72, (01 639) 472 77 72, 472 64 72 y (01 639) 472 21 98	AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES DOMICILIO: OBREGON Y 2 DE ABRIL 501 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELEFONOS: (01 636) 694 47 00, (01 636) 694 06 10 y (01 636) 661 28 44	AGENCIA PARRAL DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH. TELEFONOS: (01 627) 525 68 54 y (01 627) 525 67 58
AGENCIA DURANGO DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 301 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO. TELEFONOS: (01 618) 818 22 92, (01 618) 818 45 84 y (01 618) 818 41 04	AGENCIA SANTIAGO PAPASQUIARO DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPASQUIARO DGO. TELEFONOS: (01 674) 862 14 96 y (01 674) 862 08 12	

ANEXO 13 “MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO”.**Ejemplos requisitados****I. En domicilios geográficos del ámbito urbano:**

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE GABRIEL LEYVA NORTE 732, INTERIOR 1 COLONIA CENTRO 81315 LOS MOCHIS, AHOME SINALOA ENTRE CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO, CALLE FRANCISCO VILLA, A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL
Nombre de Vialidad	GABRIEL LEYVA NORTE	
Número Exterior 1	732	
Número Exterior 2		
Número Interior	1	
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTRO	
Código Postal	81315	
Nombre de la Localidad	LOS MOCHIS	
Nombre del Municipio o Delegación	AHOME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SINALOA	
Entre vialidades ⁽²⁾ : tipo y nombre	CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE FRANCISCO VILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL	
COMPONENTE DEL DOMICILIO	DESCRIPCION DEL	ESTRUCTURA DOMICILIAR

GEOGRAFICO	COMPONENTE	
Tipo de Vialidad	AVENIDA	AVENIDA LOMA DE LA PLATA SN, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR, 20298 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES ENTRE AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA, CALLE LOMA AMARILLA FRENTE A LA ESCUELA
Nombre de Vialidad	LOMA DE LA PLATA	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	FRACCIONAMIENTO	
Nombre del Asentamiento Humano	LOMAS DEL MIRADOR	
Código Postal	20298	
Nombre de la Localidad	AGUASCALIENTES	
Nombre del Municipio o Delegación	AGUASCALIENTES	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE LOMA AMARILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	FRENTE A LA ESCUELA	

II. En domicilios geográficos del ámbito rural:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE LOS FRESNOS 12, COLONIA CHICAHUALES, 20926 CHICAHUALES, JESUS MARIA AGUASCALIENTES ENTRE CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES, CALLE PINOS ATRAS DE LA CASA EJIDAL
Nombre de Vialidad	LOS FRESNOS	
Número Exterior 1	12	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CHICAHUALES	
Código Postal	20926	
Nombre de la Localidad	CHICAHUALES	
Nombre del Municipio o Delegación	JESUS MARIA	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE PINOS	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS DE LA CASA EJIDAL	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	PRIVADA	PRIVADA NINGUNO SN, RANCHO LAS LOMAS, 54515 EL SALITRE, JEREZ ZACATECAS ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN
Nombre de Vialidad	NINGUNO	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS LOMAS	
Código Postal	54515	
Nombre de la Localidad	EL SALITRE	
Nombre del Municipio o Delegación	JEREZ	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	ZACATECAS	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN	

III. Sobre una vía de comunicación:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CARRETERA	CARRETERA FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO SOLAR 14 KILOMETRO 209+200 EJIDO CENTAURO DEL NORTE CAJEME SONORA
Nombre de Vialidad	FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO KILOMETRO 209+200	
Número Exterior 1	SOLAR 14	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	EJIDO	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTAURO DEL NORTE	
Código Postal		
Nombre de la Localidad		
Nombre del Municipio o Delegación	CAJEME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SONORA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		

Descripción de Ubicación ⁽²⁾	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CAMINO	CAMINO A EL DORADO, MARGEN DERECHO, PARCELA 2 RANCHO LAS AURAS 33939 ALLENDE CHIHUAHUA A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ
Nombre de Vialidad	A EL DORADO MARGEN DERECHO	
Número Exterior 1	PARCELA 2	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS AURAS	
Código Postal	33939	
Nombre de la Localidad	LAS ANIMAS	
Nombre del Municipio	ALLENDE	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	CHIHUAHUA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ	

⁽²⁾ Estos componentes son opcionales

ANEXO 14 "FORMATO DE REGISTRO PARA INCLUIR EN EL DIRECTORIO DE FIRA A PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS".

Documentación requerida					
No.	Documentación requerida (formato PDF)	Registro ^b			
		Consultor Técnico Especializado (CTE)	Asesor Técnico (AT)	Capacitación	Consultoría
1	Curriculum vitae.	X	X	X ^a	X ^a
2	Constancias que comprueben licenciatura como mínimo y experiencia profesional en la actividad solicitada; en el caso de CTE y AT la experiencia debe ser en la línea de producción a atender.	X	X		
3	Constancia de aprobación de un curso de capacitación (calif. >= 80 puntos) o en su caso aprobación de examen de conocimientos (calif. >= 80 puntos).		X		
5	Constancia de experiencia reconocida por una Institución de Educación Superior o documento expedido por la Dirección Regional de FIRA.	X			
6	Constancias que comprueben licenciatura como mínimo y experiencia profesional en la actividad solicitada; o en su caso constancia de certificación de alguna Entidad de Certificación y Evaluación (ECE), o de un Organismo Certificador acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), o constancia de estar en el Registro de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o constancia de estar en			X	X

	el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT); o en el caso de Empresas Calificadoras constancia de estar autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).				
7	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
8	Copia de Reporte de Buró de Crédito no mayor a 6 meses de antigüedad. En caso de presentar antecedentes negativos anexar carta en papel membretado emitido y firmado por el acreedor en donde se especifica que el problema del deudor fue solucionado.	X	X	X ^a	X ^a
9	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X ^a	X ^a
10	Fotografía a color en formato jpg	X	X	X ^a	X ^a
11	Programa de trabajo firmado por el consultor o asesor y con la autorización del Director Regional o Residente Estatal de FIRA respectivamente.	X	X		

^a No aplica para Instituciones de investigación superior, CDT's.

^b En el caso de capacitación en el extranjero no aplica el registro para los proveedores del servicio.

Notas a la documentación requerida:

1,2	En el caso de capacitación y consultoría además incluir en el currículum información de capital humano e infraestructura con que cuenta, relación de clientes, productos y servicios que ofrece, acta constitutiva. Enfatizar en la experiencia profesional que se tiene en la línea de producción prioritaria de interés para la oficina de Promoción FIRA. Incluir Constancias de trayectoria académica, conocimientos y habilidades (título, carta pasante, certificados, diplomas, reconocimientos, etc.).
3	Capacitación orientada a incrementar la productividad de la línea de producción prioritaria de interés para la oficina de Promoción FIRA. El solicitante deberá aprobar este evento con una calificación igual o mayor a 80 puntos en escala de 100. La vigencia de este curso para fines de solicitar un Registro inicial como Asesor Técnico, será hasta de un año calendario. Como opción para solventar este punto, el Asesor Técnico podrá recurrir al Consultor Técnico Especializado (el que pretenda llevar la coordinación de los asesores para la atención de la línea de producción prioritaria), quien podrá expedir una constancia avalando la experiencia del Asesor Técnico o podrá aplicarle un examen de conocimientos donde la calificación obtenida tendrá que ser mayor o igual a 80 puntos en escala de 100.
5	Constancia de experiencia reconocida por una Institución de Educación Superior con el visto bueno del Residente Estatal de FIRA de fecha reciente (no mayor a un año), la cual avale la experiencia profesional del Consultor Técnico especializado. Así mismo, se podrá validar la experiencia profesional mediante constancia que contenga la opinión del Especialista del Grupo Experto de la línea de producción prioritaria (definido por Promoción) sobre el consultor y el visto bueno del Director Regional.
11	El programa de trabajo debe contener: Identificación del proyecto a atender, resumen del diagnóstico técnico, alcance, estrategias y metas, calendario de atención, personal participante y volumen de trabajo asignado, recursos necesarios, fecha de elaboración, otros temas relevantes que se consideren necesarios.

ANEXO 15 "TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION". *

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural al Financiamiento e integración en las redes de valor.

Facilitando a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, usar energías alternativas, aplicar tecnologías de producción sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros y Empresas Parafinancieras para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando principalmente los temas siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización,

- Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.
- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables.
- Para proyectos del mercado de carbono, promoción, difusión e implementación de proyectos del mercado de carbono; así como procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.
- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas parafinancieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios y empresas parafinancieras diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para la formación y desarrollo de competencias de asesores técnicos.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario**

Privilegiándose que los mismos, cuando sea factible, serán desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA. Dichos CDT's actualmente tienen considerados impartir los cursos de capacitación siguientes:

1. CDT Tezoyuca

- 1.1.** Micropropagación de Especies Ornamentales
- 1.2.** Cultivo de Nochebuena
- 1.3.** Entrenamiento en Viverismo Ornamental
- 1.4.** Cultivo de Orquídeas
- 1.5.** Cultivos de Flor De Corte
- 1.6.** Control de Plagas y Enfermedades en Ornamentales
- 1.7.** Hidroponia Básica

- 1.8. Diseño e Instalación de Sistemas de Riego
- 1.9. Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel 1
- 1.10. Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel 2
- 1.11. Control de Plagas y Enfermedades en Ornamentales
- 1.12. El Invernadero: Su Estructura, Equipo y Medio Ambiente
- 1.13. Nutrición Orgánica Especializada
- 1.14. Fertirrigación
- 1.15. Producción de Jitomate En Suelo
- 1.16. Cultivo de Anthurio
- 1.17. Taller De Lombricomposta
- 1.18. Formulación y Evaluación de Proyectos Ganaderos
- 1.19. Cobranza Efectiva
- 1.20. Gestión de Crédito
- 1.21. Fundamentos Operativos del Microcrédito
- 1.22. Análisis de Estados Financieros
- 1.23. Diplomado en Agricultura Protegida en IV Módulos.
- 1.24. Producción de Jitomate en Suelo
- 1.25. Generación de energía con Sistemas Fotovoltaicos (SFV)
- 1.26. Formación de asesores
- 1.27. Educación financiera
- 1.28. Contabilidad básica y su aplicación en empresas agropecuarias
- 1.29. Integración de Redes de Valor
- 1.30. Desarrollo de Proveedores
2. **CDT Tantakin**
 - 2.1. Ciervo Rojo: Producción Intensiva Comercial
 - 2.2. Taller: Producción de Quesos y Subproductos.
 - 2.3. Taller sobre Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel I
 - 2.4. Taller sobre Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel II
 - 2.5. Análisis e Interpretación de Estados Financieros
 - 2.6. Ovinos: Producción de Corderos a Bajo Costo
 - 2.7. Diplomado en Ganadería en Tropical
 - 2.8. Preparación de un Rancho para el Período Seco
 - 2.9. Organización de Productores
 - 2.10. Diplomado en Producción de maíz para grano y forraje Calle:
 - 2.11. Gestión de crédito.
 - 2.12. Administración de Cartera.
 - 2.13. Identificación de Agronegocios.
 - 2.14. Diplomado de Microcrédito.
 - 2.15. Taller de Formadores de Oficiales de Crédito.
 - 2.16. Organización Empresarial y Social para la Formación de Sujetos de Crédito.

- 2.17. Formación de asesores
- 2.18. Educación financiera
- 2.19. Contabilidad básica y su aplicación en empresas agropecuarias
- 2.20. Integración de Redes de Valor
- 2.21. Desarrollo de Proveedores
- 2.22. Nutrición del ganado
- 2.23. Alimentación del ganado en época de sequía en ganadería tropical
- 2.24. Elaboración de ensilajes
- 2.25. Bancos de biomasa
- 2.26. Utilización adecuada de sales minerales y suplementos
- 2.27. Pastoreo Rotacional Intensivo
- 2.28. Pastoreo racional Voisin
- 2.29. Manejo reproductivo en ganadería tropical
- 2.30. Crianza artificial de becerros en el trópico
- 2.31. Ordeña Mecánica en el trópico
- 2.32. Suplementación de ganado en ordeña
- 2.33. Implementación y uso de registros administrativos, económicos y productivos en ganadería

3. CDT Salvador Lira Lopez

- 3.1. Diplomado en Consultoría en Agronegocios. (Módulos I al IV)
- 3.2. Taller sobre Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel I
- 3.3. Taller sobre Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel II
- 3.4. Taller sobre la Elaboración de Plan de Negocios.
- 3.5. Administración de Cartera y Control de Morosidad.
- 3.6. Taller de Gestión de Crédito
- 3.7. Hidroponia Básica Práctica
- 3.8. Taller de Especialización en el Cultivo de Jitomate bajo Condiciones Hidropónicas y de Suelo
- 3.9. Taller de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades en Agricultura Protegida
- 3.10. Taller de Elaboración de Biodigestores y Compostas para la Producción Orgánica
- 3.11. Manejo y Mantenimiento de Sistemas de Riego por Goteo.
- 3.12. Taller de Nutrición aplicada a la Agricultura Orgánica.
- 3.13. Cultivo de Nochebuena.
- 3.14. Taller sobre Manejo Práctico de Zarzamora y Frutillas.
- 3.15. Huertos familiares.
- 3.16. Cultivo de orquídeas.
- 3.17. Metodología para la elaboración de toma de datos en campo para la Formulación y Evaluación de Proyectos.
- 3.18. Administración de Cartera para Intermediarios Financieros no Bancarios.
- 3.19. Formación de asesores
- 3.20. Educación financiera
- 3.21. Contabilidad básica y su aplicación en empresas agropecuarias
- 3.22. Integración de Redes de Valor

3.23. Desarrollo de Proveedores**4. CDT Villa Diego**

- 4.1. Eventos masivos de demostración
- 4.2. Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel I
- 4.3. Formulación y Evaluación de Proyectos Nivel II
- 4.4. Taller sobre la elaboración de Plan de Negocios
- 4.5. Taller de Actualización en Evaluación de Proyectos de Inversión
- 4.6. Control y Administración de Cartera, Saneamiento y Control de la Morosidad
- 4.7. Administración de la Calidad de las Garantías y Relación G/C
- 4.8. Análisis y Dictamen de Proyectos Productivos
- 4.9. Análisis e Interpretación de Estados Financieros
- 4.10. Valuación Rural Agropecuaria Básica
- 4.11. Valuación Rural Agropecuaria Avanzada
- 4.12. Valuación de Invernaderos
- 4.13. Producción de Hortalizas bajo Invernadero e Hidroponia
- 4.14. Fundamentos Básicos del Sistema Labranza de Conservación
- 4.15. Alfalfa con Goteo Subsuperficial
- 4.16. Control de Malezas
- 4.17. Fertigación
- 4.18. Interpretación de Análisis de Suelos
- 4.19. Taller de Agricultura Orgánica
- 4.20. Nutrición Balanceada
- 4.21. Biofertilizantes bacterianos pilares de la Agricultura sostenible
- 4.22. Producción y uso de extractos vegetales como Bioinsecticidas
- 4.23. Taller de Buenas prácticas Agrícolas
- 4.24. Diseño y Construcción de Invernaderos
- 4.25. Diplomado en Consultoría en Agronegocios
- 4.26. Organización, Constitución, Operación y Administración de FINCA
- 4.27. Finanzas Agropecuarias y Rurales
- 4.28. Administración del Gasto
- 4.29. Taller básico sobre evaluación de proyectos para SCAP
- 4.30. Formación de asesores
- 4.31. Educación financiera
- 4.32. Contabilidad básica y su aplicación en empresas agropecuarias
- 4.33. Integración de Redes de Valor
- 4.34. Desarrollo de Proveedores

5. CDT La Noria

- 5.1. Actualizaciones de empresas parafinancieras
- 5.2. Producción de pollo orgánico en baja escala
- 5.3. Taller de gestión de crédito

- 5.4. Taller de elaboración de quesos y subproductos
- 5.5. Preparación del rancho para épocas de seca
- 5.6. Curso de palpación e inseminación artificial
- 5.7. Curso los rumiantes y el pastoreo intensivo
- 5.8. Curso "nutrición de rumiantes"
- 5.9. Fundamentos de la agricultura de conservación
- 5.10. La ovinocultura como oportunidad de negocio
- 5.11. Actualización tecnológica en caña de azúcar
- 5.12. Formulación de raciones para engorda de bovinos
- 5.13. Educación financiera
- 5.14. Contabilidad básica y su aplicación en empresas agropecuarias
- 5.15. Integración de Redes de Valor
- 5.16. Desarrollo de Proveedores
- 5.17. Alimentación del ganado en época de sequía en ganadería tropical
- 5.18. Elaboración de ensilajes
- 5.19. Bancos de biomasa
- 5.20. Utilización adecuada de sales minerales y suplementos
- 5.21. Pastoreo Rotacional Intensivo
- 5.22. Pastoreo racional Voisin
- 5.23. Manejo reproductivo en ganadería tropical
- 5.24. Crianza artificial de becerros en el trópico
- 5.25. Ordeña Mecánica en el trópico
- 5.26. Suplementación de ganado en ordeña
- 5.27. Implementación y uso de registros administrativos, económicos y productivos en ganadería

**** Eventos relacionados con el sector agroalimentario, impartidos entre otros por:**

Instituciones de Educación Superior; Intermediarios Financieros; Agentes de cambio Tecnológico; Entidades de Certificación y Evaluación; Organismo Certificador; Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; Institutos de Investigación y Desarrollo; Prestadores de Servicios especializados registrados en el Directorio de FIRA; Fundaciones Produce; IPADE; AMEG.

*Enunciativos y no limitativos

CIRCULAR Modificatoria 14/13 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS
(Capítulo 8.3.; Anexos 8.3.2-a y 8.3.2-b)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones de fianzas y demás personas que en los términos de dicha Ley, estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la propia Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a la citada Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones de fianzas podrán microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que estén obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que mediante disposiciones de carácter general señale dicha Comisión, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación, establezca la misma.

Que resulta de especial trascendencia implementar mecanismos técnicos que permitan mantener la integridad e inalterabilidad de los documentos en los que se sustenten las operaciones y actividades que las instituciones de fianzas llevan a cabo, así como su correspondiente comprobación por parte de las autoridades supervisoras en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, con lo cual, se pretende lograr la optimización de los recursos y una supervisión eficiente.

Que en virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades otorgadas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los preceptos legales antes invocados, dicho Órgano Desconcentrado ha desarrollado las bases técnicas para la microfilmación o grabación de los libros, registros y documentos relativos a las operaciones y servicios que las instituciones de fianzas llevan a cabo, así como para los demás documentos que están obligadas a llevar de conformidad con las leyes y demás normativa aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**(Capítulo 8.3.; Anexos 8.3.2-a y 8.3.2-b)**

PRIMERA.- Se adiciona el “Contenido” de la Circular Única de Fianzas para prever dentro del Título 8 la referencia al Capítulo 8.3. denominado “De la microfilmación y destrucción de documentos relacionados con las operaciones y servicios de las instituciones”, para quedar de la siguiente manera:

“Contenido

...

“8. DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

...

“Capítulo 8.3. De la microfilmación y destrucción de documentos relacionados con las operaciones y servicios de las instituciones

...”

SEGUNDA.- Se adiciona la “Relación de Anexos” para hacer referencia a los Anexos 8.3.2-a denominado “Instructivo para la microfilmación y destrucción de documentos” y 8.3.2-b denominado “Instructivo para la grabación y destrucción de documentos”, para quedar de la siguiente manera:

“RELACIÓN DE ANEXOS

...

Anexo 8.3.2-a Instructivo para la microfilmación y destrucción de documentos

Anexo 8.3.2-b Instructivo para la grabación y destrucción de documentos

...”

TERCERA.- Se adiciona el Capítulo 8.3. a la Circular Única de Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 8.3.**DE LA MICROFILMACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES**

Para los efectos de los artículos 63 y 67 de la LFIF:

8.3.1. Las Instituciones deberán apegarse a las bases técnicas establecidas en el presente Capítulo para la microfilmación o grabación de los libros, registros y documentos relativos a sus operaciones y servicios, así como para los demás documentos relacionados con su contabilidad.

- 8.3.2. Las Instituciones, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relativos a sus operaciones y servicios, así como los demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la microfilmación, grabación, o bien cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La microfilmación o grabación que lleven a cabo las Instituciones, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los Anexos 8.3.2-a "Instructivo para la microfilmación y destrucción de documentos" y 8.3.2-b "Instructivo para la grabación y destrucción de documentos", según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la microfilmación o grabación, o cuando éstos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere el presente Capítulo, requerirán de la previa autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 de la LFIF. La solicitud de la autorización, deberá presentarse mediante escrito libre firmado por el Director General o en su caso, por el Representante Legal de la Institución de que se trate, ante la Comisión, en su Oficialía de Partes, sita en Avenida Universidad No. 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310 en México D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles; en el que se detallen los sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos.

Las Instituciones en los procesos a que se refiere la presente Disposición, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, o la que la sustituya.

Las Instituciones deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de microfilmación o grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que éstos correspondan fielmente con su original.

- 8.3.3. Las Instituciones, para la microfilmación o grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los Anexos 8.3.2-a "Instructivo para la microfilmación y destrucción de documentos" y 8.3.2-b "Instructivo para la grabación y destrucción de documentos", según corresponda.

El proceso de microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dichos procesos, en donde se indique, por lo menos, el nombre de éste; el lugar de almacenamiento; el tamaño; la fecha y la hora de creación; el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado, el nombre de la Institución, y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la microfilmación.

Tratándose de los procesos de grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos señalados en el párrafo anterior. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea grabado.

El índice a que se refiere esta Disposición, deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de microfilmación o grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo, al menos, el nombre de la Institución; el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

- 8.3.4. Las Instituciones no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, sesiones de su consejo de administración, y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el dictamen del auditor externo independiente, el dictamen del actuario independiente respecto a la situación y suficiencia de las reservas técnicas, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Institución, o que aquélla mantenga en custodia.

- 8.3.5. Las Instituciones estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia, establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran tratándose de procesos de microfilmación.

- 8.3.6. Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal que para este efecto autorice la Institución de que se trate, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la LFIF.

- 8.3.7. Las Instituciones deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de microfilmación o grabación. Dichas políticas deberán ser aprobadas por el consejo de administración de las Instituciones.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere la presente Disposición, las Instituciones deberán prever supuestos para:

- I. Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan la información confidencial de los clientes, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de microfilmación o grabación a que se refiere el presente Capítulo;
- II. Evitar proporcionar a terceras personas, información que las Instituciones obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios por parte de dichas personas, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de sus clientes;
- III. Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a la Comisión y demás autoridades competentes, cuando así se lo soliciten, y
- IV. Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de microfilmación o grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

CUARTA.- Se adicionan los Anexos 8.3.2-a "Instructivo para la microfilmación y destrucción de documentos" y 8.3.2-b "Instructivo para la grabación y destrucción de documentos".

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 6 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 8.3.2-a

INSTRUCTIVO PARA LA MICROFILMACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Las Instituciones realizarán la microfilmación de los libros, registros y documentos en general en los términos siguientes:

a) La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial; para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Instituciones, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".

b) La microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que microfílmese simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por microfilmarse y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente microfilmados; vigilar que el equipo de microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se microfílmese, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso g), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

d) Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la Institución y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

e) Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Institución, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

f) Los documentos y papeles originales que sean microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo 8.3. de las presentes Disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron microfilmados, cuando menos durante los plazos legales de conservación.

g) Una vez revelados los rollos, se revisarán los “negativos originales de cámara” para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes, empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del inciso c). En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el inciso d). Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

En microfilmación, dado que el “negativo original de cámara” a que se refiere el segundo párrafo del inciso c), no puede ser objeto de corte o adición alguna, la microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de “negativos originales de cámara”, que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el “negativo original de cámara” que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su microfilmación.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de “negativo original de cámara” de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Comisión y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo 8.3. de las de la Circular Única de Fianzas, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron microfilmados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones que utilicen procedimientos de microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos microfilmados.

ANEXO 8.3.2-b

INSTRUCTIVO PARA LA GRABACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Las Instituciones realizarán grabación en discos ópticos de los libros, registros y documentos en general en los términos siguientes:

a) Los documentos grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

b) La grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente grabados; vigilar que el equipo de grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso d), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

d) Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de

la grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la grabación.

Se grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la Institución y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a grabar y las fechas de grabación.

e) Al terminarse la grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Institución, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesamiento se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

f) Los documentos y papeles originales que sean grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo 8.3. de la Circular Única de Fianzas a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron grabados, cuando menos durante los plazos legales de conservación.

g) Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Comisión y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo 8.3. de la Circular Única de Fianzas, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron grabados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones que utilicen procedimientos de grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos grabados en disco óptico o medio magnético.

CIRCULAR Modificatoria 64/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 64/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha

Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 64/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **23 de diciembre de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 17 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%

30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%

10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%

17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013	9-ago-2013	2.73%	2.84%	2.26%	2.62%
12-ago-2013	16-ago-2013	2.90%	3.03%	2.47%	2.82%
19-ago-2013	23-ago-2013	2.79%	2.92%	2.37%	2.72%
26-ago-2013	30-ago-2013	2.75%	2.89%	2.26%	2.72%
2-sep-2013	6-sep-2013	2.96%	3.12%	2.58%	2.92%
9-sep-2013	13-sep-2013	3.05%	3.21%	2.58%	3.02%
16-sep-2013	20-sep-2013	3.17%	3.35%	2.79%	3.12%
23-sep-2013	27-sep-2013	3.13%	3.31%	2.69%	3.12%
30-sep-2013	4-oct-2013	2.95%	3.13%	2.47%	2.92%
7-oct-2013	11-oct-2013	2.80%	2.94%	2.37%	2.72%

14-oct-2013	18-oct-2013	2.85%	3.06%	2.37%	2.92%
21-oct-2013	1-nov-2013	2.87%	3.10%	2.47%	2.92%
4-nov-2013	8-nov-2013	2.75%	2.93%	2.26%	2.72%
11-nov-2013	15-nov-2013	2.80%	2.99%	2.37%	2.82%
18-nov-2013	22-nov-2013	2.99%	3.19%	2.58%	3.02%
25-nov-2013	29-nov-2013	3.14%	3.36%	2.69%	3.22%
2-dic-2013	13-dic-2013	3.17%	3.39%	2.79%	3.22%
16-dic-2013	20-dic-2013	3.21%	3.46%	2.79%	3.32%
23-dic-2013		3.26%	3.48%	2.90%	3.32%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecomunicaciones de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecomunicaciones de México, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto y Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar o explotar la Red y a prestar los servicios que se indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría o del Instituto.

El Concesionario podrá, al amparo de esta Concesión, prestar servicios adicionales a los comprendidos en el Anexo de la Concesión, previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar la solicitud que cumpla con los requisitos que resulten aplicables.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Telecomunicaciones de México, de fecha 5 de septiembre de 2013.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente CAPITULO se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

A.2.1. Servicios de mensajes cortos, voz, datos móviles y fijos.

Los servicios de mensajes cortos, voz y datos, se prestarán a través de una red rural local y back-bone satelital, únicamente a poblaciones de menos de 5,000 habitantes, que no cuenten con servicios equivalentes de otras redes públicas de telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias del back-bone satelital a utilizar:

- Banda C extendida (ETM) 3.4 a 3.7 / 6.425 a 6.725 GHz.
- Banda Ku extendida (ETT Remota) 11.45 a 11.7 / 13.75 a 14.0 GHz.

El back-bone satelital lo podrá operar el Concesionario a través de cualquier satélite autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para su explotación dentro del territorio nacional, para lo cual deberá contratar el segmento espacial con el operador satelital que tenga la autorización respectiva, en el entendido de que las frecuencias en las bandas C extendida y Ku extendida que podrá utilizar serán aquellas que tenga autorizadas dicho operador satelital en su título de concesión.

El Concesionario deberá informar a la Secretaría y al Instituto, cuando menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de inicio de la explotación de los servicios autorizados, las características técnicas del satélite a través del que operará.

A.2.2. Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita la infraestructura autorizada al amparo de la concesión, excepto Radiodifusión.

La prestación de los servicios se deberá sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o el Instituto.

El Concesionario deberá informar a la Secretaría y al Instituto, cuando menos con 45 (cuarenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha de inicio de la explotación de los servicios: descripción de los servicios que pretende prestar, condiciones bajo las cuales pretende prestarlos, un diagrama de operación, la fecha programada para iniciar la explotación de los mismos y, en su caso, presentar los ajustes al Código de Prácticas Comerciales.

A.3. Otros servicios. Si el Concesionario pretende proporcionar los servicios de televisión o audio restringido, conforme a la definición establecida para los mismos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro de la Secretaría o del Instituto, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario podrá prestar directamente servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga del Instituto la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la Ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

La prestación de los servicios contemplados en este CAPITULO se deberán sujetar a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas reglas que, al efecto, se emitan en el futuro por la Secretaría o el Instituto.

El Concesionario es responsable de los actos relacionados con la operación y explotación que, por cuenta propia o de los terceros con quienes contrate, se lleven a cabo respecto de su Red.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en el presente CAPITULO en cualquier parte del país, y proporcionar los servicios a que se refiere la condición A.2. a través de una red rural local con tecnología celular y back-bone satelital, únicamente a poblaciones menores de 5,000 habitantes, que no cuenten con servicios equivalentes de otras redes públicas de telecomunicaciones.

A.5. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación de los servicios a que se refiere el presente CAPITULO a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y al Instituto el inicio de la prestación del servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomadas del Título de Concesión otorgado a Telecomunicaciones de México, el 5 de septiembre de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 381713)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-49-23 hectáreas de temporal y agostadero de uso común y parcelado, de terrenos del ejido Estanzuela, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 008289 de fecha 23 de mayo de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 44-09-85.983 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ESTANZUELA", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretero (E.C.) Libramiento Oriente-Entronque Carretero (E.C.) San Luis Potosí-Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, señalando que el Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. Libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, es una vía general de comunicación considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico; B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Saltillio-Monterrey-Nuevo Laredo, y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez

Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, lo cual proporcionará una comunicación rápida, segura y económica en el desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que forman la cuenca del Océano Pacífico.

Con la construcción del mencionado libramiento se creará un anillo periférico en la Ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará un tránsito rápido y seguro, evitando el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí, lo cual favorecerá la seguridad de la población al evitar accidentes y disminuyendo la contaminación ambiental, así como el fluido en el recorrido del tránsito de turismo hacia las regiones de Charcas, Ciudad Valles, Matehuala, Moctezuma, Rioverde, Villa de Arriaga y Villa de Reyes en el Estado, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13587. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 2626 de fecha 16 de noviembre de 2012, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto; por su parte, los ejidatarios y posesionarios que se listan a continuación fueron notificados conforme lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	PARCELA NÚMERO	NÚMERO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECIBIDA O FIJADA
1	José Pilar Tovar Muñoz	2 y 955	2378 y 2297	9/10/2012	10/10/2012
2	Núcleo agrario Estanzuela	4	2293	9/10/2012	9/10/2012
3	Rito Llanas Tovar	10	2401	9/10/2012	10/10/2012
4	Octaviano Pérez Ramos	22	2399	9/10/2012	10/10/2012
5	Luis Cuevas	27	2402	9/10/2012	17/10/2012
6	Ma. Ignacia Niño Sifuentes	28	2400	9/10/2012	17/10/2012
7	Salvador Niño Torres	40	2403	9/10/2012	5/11/2012
8	Florencio Pérez Juárez	41	2379	9/10/2012	11/10/2012
9	Ma. Catarina Pérez Calderón	49, 52 y 341	2404, 2381 y 2339	9/10/2012	16/10/2012
10	J. Jesús Niño Torres	50	2382	9/10/2012	19/10/2012
11	J. Isabel Leyva Sánchez	51	2384	9/10/2012	10/10/2012
12	Cecilio Pérez Hernández	53, 353, 354 y 377	2380, 2393, 2397 y 2398	9/10/2012	10/10/2012
13	Jesús Ignacio Hernández Ortiz	304	2389	9/10/2012	5/11/2012
14	Juana Ramírez Patena	306	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
15	J. Felipe Hernández	309	2364	9/10/2012	12/10/2012
16	Ma. Juana Ramírez Hernández	311	2362	9/10/2012	12/10/2012
17	Guillermo Hernández García	312 y 870	2359 y 2320	9/10/2012	11/10/2012

18	Severiano Moreno Hernández	313, 806 y 2400	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
19	José Víctor Sánchez Ávila	314	2354	9/10/2012	12/10/2012
20	Aucencio López Díaz	315	0161	11/02/2013	14/02/2013
21	Parcela Escolar Patria y Libertad	316	2294	9/10/2012	9/10/2012
22	Eladio Hernández Galarza	321	2341	9/10/2012	12/10/2012
23	Rafael García Rojas	322	Instructivo	25/10/2012	25/10/2012
24	Lucia Ramírez Ramírez	328	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
25	Diego López López	329 y 330	2368 y 2367	9/10/2012	11/10/2012
26	Gabriel Hernández Pérez	331	Instructivo	30/05/2013	30/05/2013
27	J. Félix Ortega Melchor	332, 350 y 351	2363, 2391 y 2366	9/10/2012	26/10/2012 26/10/2012 23/10/2012
28	Aquilino Moreno Hernández	333	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
29	Rosita Hernández Hernández	334	2356	9/10/2012	11/10/2012
30	Pablo Ramírez Carmona	335	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
31	Oliverio Guerrero Meza	336 y 874	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
32	Feliciano Vanegas López	337	2348	9/10/2012	16/10/2012
33	J. David Leiva Hernández	338	0160	11/02/2013	14/02/2013
34	J. Antonio Ramírez Hernández	339	2349	9/10/2012	10/10/2012
35	Ma. Cruz Quirino Mata	340	2338	9/10/2012	9/10/2012
36	Margarita García Hernández	344	2387	9/10/2012	11/10/2012
37	Teófilo Pérez Ramos	345	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
38	José Enrique Ochoa Hernández	346	2375	9/10/2012	12/10/2012
39	Andrés Jacobo Leyva	347 y 899	2372 y 2310	9/10/2012	12/10/2012
40	Arnulfo Ramírez Patena	348	2370	9/10/2012	10/10/2012
41	Francisco Moreno Hernández	349 y 873	2369 y 2316	9/10/2012	11/10/2012

42	José Francisco Hernández Tovar	352	2392	9/10/2012	11/10/2012
43	Agustín Pérez Hernández	355	Instructivo	30/05/2013	30/05/2013
44	Florencio Tovar Martínez	357	2394	9/10/2012	11/10/2012
45	Lorenzo Quirino	358	2361	9/10/2012	10/10/2012
46	Ma. Matías Ramírez Martínez	359	2360	9/10/2012	16/10/2012
47	Ma. Tomasa Estala Vázquez	360	2395	9/10/2012	17/10/2012
48	Gerardo Coronado	368	2344	9/10/2012	11/10/2012
49	J. Ascensión Llanas Martínez	369	Instructivo	7/11/2012	7/11/2012
50	Martín Tovar Ramos (poseionario)	370	2331	9/10/2012	11/10/2012
51	Tomas García Quirino	371	Instructivo	7/11/2012	7/11/2012
52	Pedro Martínez Ramírez	372	2345	9/10/2012	9/10/2012
53	J. Ángel Ávila Juárez	378 y 897	2312 y 2388	9/10/2012	10/10/2012
54	Magdaleno Hernández Tovar	382	Instructivo	25/10/2012	25/10/2012
55	Ma. Isabel García Hernández	383	2374	9/10/2012	10/10/2012
56	Damiana Ortiz	393	2386	9/10/2012	9/10/2012
57	Mauro Hernández Ramírez	396	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
58	Mauro Moreno Galaviz	805	2343	9/10/2012	11/10/2012
59	Juan Hernández Coronado	810	2342	9/10/2012	17/10/2012
60	Bernabé Sánchez García	811	2337	9/10/2012	16/10/2012
61	Martha Hernández Meza	832	1181	29/05/2013	30/05/2013
62	María Remedios Hernández Hernández	833	2333	9/10/2012	9/10/2012
63	Antonia Hernández Meza	834	2327	9/10/2012	9/10/2012
64	Filemón Guerrero Mesa	836	2334	9/10/2012	12/10/2012
65	Martín Pérez Hernández	839	2336	9/10/2012	10/10/2012
66	Miguel Ángel Galarza	840	2325	9/10/2012	9/10/2012

	Ramírez				
67	Juana Huerta Santiago	841	2324	9/10/2012	9/10/2012
68	Simona Llanas Quirino	842	Sin número	9/10/2012	9/10/2012
69	Avundio Muñiz Hernández	844	2321	9/10/2012	10/10/2012
70	Juan Ortiz	845	2340	9/10/2012	10/10/2012
71	Eusebio Hernández Ramírez	860 y 941	2329 y 1180	9/10/2012 29/05/2013	12/10/2012 30/05/2013
72	Gonzalo Juárez Muñoz	861	2328	9/10/2012	10/10/2012
73	Parcela en conflicto	862	2292	9/10/2012	9/10/2012
74	J. Jesús Hernández Ortiz	868	Instructivo	25/10/2012	25/10/2012
75	Celzo Sánchez Ramírez	869	Instructivo	14/02/2013	14/02/2013
76	J. Abelino Sánchez Guerrero	871	2319	9/10/2012	11/10/2012
77	Silvestre Sánchez Guerrero	872	2318	9/10/2012	9/10/2012
78	Ma. Marta Pérez Llanas	895 y 896	0164 y 0158	11/02/2013	13/02/2013
79	Aurelio Sánchez Ramírez	898	2311	9/10/2012	18/10/2012
80	Santiago Leiva Hernández	900	Instructivo	14/02/2013	14/02/2013
81	Teófila Ávila Pérez	901	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
82	J. Gonzalo Jaramillo Llanas	902	Instructivo	25/10/2012	25/10/2012
83	Eleuterio Ramírez	939	0163	11/02/2013	14/02/2013
84	Margarito Quirino Ramírez	943	2305	9/10/2012	12/10/2012
85	María Pilar Ramírez Sandate	945	2303	9/10/2012	10/10/2012
86	Nicolás Sánchez Grimaldo	947	1133	21/05/2013	29/05/2013
87	Marcelino Llanas Martínez	949	Instructivo	31/10/2012	31/10/2012
88	Bernardino López Martínez	951	2313	9/10/2012	11/10/2012
89	Ma. Cruz Jaramillo Quirino	953	2299	9/10/2012	10/10/2012
90	Ángel Sánchez García	979	2300	9/10/2012	19/10/2012

91	Alberto Martínez Ramírez	980	2298	9/10/2012	10/10/2012
92	Eulalio Corpus Ortiz	981	2296	9/10/2012	12/10/2012
93	Gabriel Hernández Ramírez	982	2295	9/10/2012	12/10/2012
94	José de Jesús Pérez Ramírez	1187	2383	9/10/2012	12/10/2012

Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 43-49-23 hectáreas, de las cuales 2-11-42 hectáreas son terrenos de agostadero de uso común y 41-37-81 hectáreas son de uso parcelado, de éstas 31-40-39 hectáreas son de temporal y 9-97-42 hectáreas de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA NÚMERO	SUPERFICIE HECTÁREAS	CALIDAD
1	José Pilar Tovar Muñoz	2 y 955	0-66-25 0-05-77	Temporal Agostadero
2	Núcleo agrario Estanzuela	4	0-99-78	Temporal
3	Rito Llanas Tovar	10	0-21-15	Temporal
4	Octaviano Pérez Ramos	22	0-00-69	Temporal
5	Luis Cuevas	27	0-59-88	Temporal
6	Ma. Ignacia Niño Sifuentes	28	1-22-58	Temporal
7	Salvador Niño Torres	40	0-38-16	Temporal
8	Florencio Pérez Juárez	41	0-05-59	Temporal
9	Ma. Catarina Pérez Calderón	49, 52 y 341	0-90-14	Temporal
10	J. Jesús Niño Torres	50	0-45-29	Temporal
11	J. Isabel Leyva Sánchez	51	0-21-40	Temporal
12	Cecilio Pérez Hernández	53, 353, 354 y 377	1-45-82	Temporal
13	Jesús Ignacio Hernández Ortiz	304	1-74-74	Temporal
14	Juana Ramírez Patena	306	0-71-88	Temporal
15	J. Felipe Hernández	309	0-05-33	Temporal
16	Ma. Juana Ramírez Hernández	311	0-51-83	Temporal
17	Guillermo Hernández García	312 y 870	0-29-46 0-36-39	Temporal Agostadero
18	Severiano Moreno Hernández	313, 806 y 2400	0-39-70 1-89-20	Temporal Agostadero
19	José Víctor Sánchez Ávila	314	0-18-09	Temporal
20	Aucencio López Díaz	315	0-34-89	Temporal
21	Parcela Escolar Patria y Libertad	316	0-21-83	Temporal
22	Eladio Hernández Galarza	321	0-00-80	Temporal
23	Rafael García Rojas	322	0-00-01	Temporal

24	Lucia Ramírez Ramírez	328	0-48-01	Temporal
25	Diego López López	329 y 330	1-23-41	Temporal
26	Gabriel Hernández Pérez	331	0-15-64	Temporal
27	J. Félix Ortega Melchor	332, 350 y 351	0-58-00	Temporal
28	Aquilino Moreno Hernández	333	0-27-46	Temporal
29	Rosita Hernández Hernández	334	0-34-96	Temporal
30	Pablo Ramírez Carmona	335	0-32-13	Temporal
31	Oliverio Guerrero Meza	336 y 874	0-53-47 0-07-83	Temporal Agostadero
32	Felician Vanegas López	337	0-33-94	Temporal
33	J. David Leyva Hernández	338	0-48-46	Temporal
34	J. Antonio Ramírez Hernández	339	0-20-73	Temporal
35	Ma. Cruz Quirino Mata	340	0-58-01	Temporal
36	Margarita García Hernández	344	0-00-92	Temporal
37	Teófilo Pérez Ramos	345	0-74-76	Temporal
38	José Enrique Ochoa Hernández	346	0-12-90	Temporal
39	Andrés Jacobo Leyva	347 y 899	1-30-09 0-42-89	Temporal Agostadero
40	Arnulfo Ramírez Patena	348	0-14-87	Temporal
41	Francisco Moreno Hernández	349 y 873	0-16-50 0-23-76	Temporal Agostadero
42	José Francisco Hernández Tovar	352	0-47-48	Temporal
43	Agustín Pérez Hernández	355	0-35-13	Temporal
44	Florencio Tovar Martínez	357	0-01-85	Temporal
45	Lorenzo Quirino	358	0-07-32	Temporal
46	Ma. Matías Ramírez Martínez	359	0-06-35	Temporal
47	Ma. Tomasa Estala Vázquez	360	0-14-11	Temporal
48	Gerardo Coronado	368	0-23-38	Temporal
49	J. Ascensión Llanas Martínez	369	0-64-70	Temporal
50	Martín Tovar Ramos (posesionario)	370	0-62-61	Temporal
51	Tomas García Quirino	371	0-42-11	Temporal
52	Pedro Martínez Ramírez	372	0-00-12	Temporal
53	J. Ángel Ávila Juárez	378 y 897	1-33-50 0-28-94	Temporal Agostadero
54	Magdaleno Hernández Tovar	382	0-00-15	Temporal
55	Ma. Isabel García Hernández	383	0-01-89	Temporal
56	Damiana Ortiz	393	1-96-47	Temporal
57	Mauro Hernández Ramírez	396	0-01-87	Temporal
58	Mauro Moreno Galaviz	805	0-88-22	Temporal

59	Juan Hernández Coronado	810	0-20-90	Agostadero
60	Bernabé Sánchez García	811	0-10-78	Agostadero
61	Martha Hernández Meza	832	0-33-45	Temporal
62	María Remedios Hernández Hernández	833	0-18-43	Temporal
63	Antonia Hernández Meza	834	0-21-88	Temporal
64	Filemón Guerrero Mesa	836	0-82-91	Temporal
65	Martín Pérez Hernández	839	0-11-91	Temporal
66	Miguel Ángel Galarza Ramírez	840	0-22-87	Agostadero
67	Juana Huerta Santiago	841	0-36-48	Agostadero
68	Simona Llanas Quirino	842	0-80-48	Agostadero
69	Avundio Muñiz Hernández	844	0-24-56	Agostadero
70	Juan Ortiz	845	0-08-47	Agostadero
71	Eusebio Hernández Ramírez	860 y 941	0-51-04 0-12-10	Temporal Agostadero
72	Gonzalo Juárez Muñoz	861	1-44-09	Temporal
73	Parcela en conflicto	862	0-24-84	Temporal
74	J. Jesús Hernández Ortiz	868	0-03-32	Agostadero
75	Celzo Sánchez Ramírez	869	0-18-49	Agostadero
76	J. Abelino Sánchez Guerrero	871	0-43-74	Agostadero
77	Silvestre Sánchez Guerrero	872	0-42-80	Agostadero
78	Ma. Marta Pérez Llanas	895 y 896	0-13-57	Agostadero
79	Aurelio Sánchez Ramírez	898	0-43-60	Agostadero
80	Santiago Leiva Hernández	900	0-31-31	Agostadero
81	Teófila Ávila Pérez	901	0-14-82	Agostadero
82	J. Gonzalo Jaramillo Llanas	902	0-01-32	Agostadero
83	Eleuterio Ramírez	939	0-00-66	Agostadero
84	Margarito Quirino Ramírez	943	0-26-76	Agostadero
85	María Pilar Ramírez Sandate	945	0-39-20	Agostadero
86	Nicolás Sánchez Grimaldo	947	0-39-46	Agostadero
87	Marcelino Llanas Martínez	949	0-35-64	Agostadero
88	Bernardino López Martínez	951	0-24-71	Agostadero
89	Ma. Cruz Jaramillo Quirino	953	0-16-16	Agostadero
90	Bernardino Ortiz Sánchez (finado)	978	0-00-58	Agostadero
91	Ángel Sánchez García	979	0-08-19	Agostadero
92	Alberto Martínez Ramírez	980	0-17-67	Temporal
93	Eulalio Corpus Ortiz	981	0-27-69	Agostadero
94	Gabriel Hernández Ramírez	982	0-13-98	Agostadero

95	José de Jesús Pérez Ramírez	1187	<u>0-37-36</u>	Temporal
		TOTAL	41-37-81 Has.	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. Libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, a excepción de la parcela 369, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que es procedente que se tramite el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, que el núcleo agrario, ejidatarios y poseionarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre y ejecutada el 22 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “ESTANZUELA”, Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 1,508-40-00 hectáreas, para beneficiar a 299 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1985, se expropió al ejido “ESTANZUELA”, Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 1-00-00 hectárea, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción de la Subestación Peñasco de 115/13.8 KV, y por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de noviembre de 1999, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-00356-ZNB y secuencial 02-13-192 de fecha 22 de abril de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 31-40-39 hectáreas, es de \$4'239,526.50 (CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.) y para los terrenos de agostadero el de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 12-08-84 hectáreas, es de \$695,083.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 43-49-23 hectáreas, a expropiar de \$4'934,610.00 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido el 27 de septiembre de 2013, a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, así como el Decreto expropiatorio de que ha sido objeto denominan al Municipio “Mexquitic”, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el nombre actual de dicho Municipio es Mexquitic de Carmona, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar con la denominación de “ESTANZUELA”, Municipio de Mexquitic de Carmona.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido “ESTANZUELA”, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que le fueron formuladas a través

de los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionario afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende una superficie de 43-49-23 hectáreas pertenecientes al ejido "ESTANZUELA", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, de las cuales 2-11-42 hectáreas son de agostadero de uso común y 41-37-81 hectáreas de uso parcelado, de éstas 31-40-39 hectáreas son de temporal y 9-97-42 hectáreas de agostadero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. Libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$4'934,610.00 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00356-ZNB y secuencial 02-13-192 de fecha 22 de abril de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que en términos del resultando quinto del presente Decreto pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 316, 370, 862 y 978 del citado ejido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-49-23 hectáreas (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de las cuales 2-11-42 hectáreas (DOS HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS), son terrenos de agostadero de uso común, y 41-37-81 hectáreas (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso parcelado, de éstas 31-40-39 hectáreas (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de temporal y 9-97-42 hectáreas (NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, del ejido "ESTANZUELA", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que los destinará al Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo E.C. Libramiento Oriente-E.C. San Luis Potosí-Zacatecas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'934,610.00 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, siempre que no exista impedimento por virtud de mandamiento de autoridad competente, y mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 316, 370, 862 y 978, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ESTANZUELA", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-61-63 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Victoria y Anexos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 17554 de fecha 8 de noviembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 59-69-29.277 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la autopista Durango-Mazatlán, tramo El Salto-límite de Estados Durango-Sinaloa y los entronques Piloncillo y las Adjuntas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13543. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DED/EO/002/12 de fecha 2 de enero de 2012, recibida el 29 de octubre del mismo año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 60-61-63 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la autopista Durango-Mazatlán, tramo El Salto-Límite de Estados Durango-Sinaloa y los entronques Piloncillo y las Adjuntas, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de mayo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio y

ejecutada el 26 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 10,200-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 102 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 del mismo mes y año, se expropió al ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 31-02-27 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de mayo de 1995, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-47768-A-ZNA y secuencial 01-13-130 de fecha 6 de junio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$7,806.19 (SIETE MIL, OCHOCIENTOS SEIS PESOS 19/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 60-61-63 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$473,183.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 25 de junio de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, como consta en la notificación que le fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo El Salto-Límite de Estados Durango-Sinaloa y los entronques Piloncillo y las Adjuntas, formarán parte de la red de ejes troncales de comunicación del país y contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación de personas y de bienes entre los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; permitirá la comunicación en forma directa hacia el noroeste del país, a través de la autopista citada, así como al noreste vía Matamoros-Mazatlán; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados señalados y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal No. 40 que cruza las ciudades de Durango, El Salto, La Ciudad, El Palmito, Concordia y Mazatlán de los Estados de Durango y Sinaloa, lo que disminuirá los índices de contaminación ambiental que afecta las zonas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que lleguen a utilizar dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y las

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende una superficie de 60-61-63 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Durango-Mazatlán, tramo El Salto-Límite de Estados Durango-Sinaloa y los entronques Piloncillo y las Adjuntas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$473,183.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-47768-A-ZNA y secuencial 01-13-130 de fecha 6 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando séptimo, de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-61-63 hectáreas (SESENTA HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Durango-Mazatlán, tramo El Salto-Límite de Estados Durango-Sinaloa y los entronques Piloncillo y las Adjuntas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$473,183.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA VICTORIA Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz**

Esparza.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.- Rúbrica.**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-31-10 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido José María Morelos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-14090 de fecha 9 de octubre de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 20-22-02.262 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "JOSÉ MARÍA MORELOS-LOS COYOTES", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13384. Los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados del citado núcleo agrario fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números DED/EO/171/09, DED/EO/172/09, DED/EO/173/09, DED/EO/174/09, DED/EO/175/09 todas de fecha 30 de noviembre de 2009, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

TERCERO.- Que iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-31-10 hectáreas, de las cuales 20-19-70 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común, y 1-11-40 hectárea, de temporal de uso parcelado, resultando afectadas las parcelas de los ejidatarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREAS.
1.-	JESÚS ANDRADE CANDÍA	210	0-42-67
2.-	OSCAR SALVADOR FRÍAS GANDARILLA	218	0-14-33
3.-	YADIRA VIANNEY GANDARILLA LIRA	219	0-07-07
4.-	JOSÉ ÁNGEL GARCÍA VARELAS	222	0-47-33
		TOTAL	1-11-40

CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año y ejecutada el 24 de abril de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COYOTES", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 2,444-00-00 hectáreas, para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria; más la parcela escolar, y por Resolución

Presidencial de fecha 15 de octubre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "JOSÉ MARÍA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 3,300-00-00 hectáreas, para beneficiar a 67 capacitados en materia agraria y ejecutada el 7 de abril de 1954, entregando una superficie de 2,017-40-00 hectáreas.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1997, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras ejidales.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-43947-B-ZNA y secuencial 01-13-484 de fecha 17 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$14,250.00 (CATORCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-31-10 hectáreas, de terrenos de temporal y agostadero a expropiar es de \$303,682.00 (TRESCIENTOS TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 2 de octubre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras concluye denominando al núcleo agrario que nos ocupa como "COYOTES", de acuerdo con la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos el nombre actual del núcleo agrario es "JOSÉ MARÍA MORELOS", por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar como "JOSÉ MARÍA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo; Estado de Durango.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, como consta en la notificación, que les fue formulada a los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que en su caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales de comunicación al país; y contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación de personas y de bienes entre los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; permitirá la comunicación en forma directa hacia el noroeste del país a través de la autopista citada, así como al noreste vía Matamoros-Mazatlán, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados señalados; descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal No. 40 que cruza las ciudades de Durango, El Salto, La Ciudad, El Palmito, Concordia y Mazatlán, de los Estados de Durango y Sinaloa, y disminuirá los índices de contaminación ambiental que afecta las zonas urbanas de estos poblados y, reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que lleguen utilizar dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación, que comprende una superficie de 21-31-10 hectáreas, de las que 20-19-70 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común, y 1-11-40 hectárea, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$303,682.00 (TRESCIENTOS TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-43947-B-ZNA y secuencial 01-13-484 de fecha 17 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido y ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda en términos del resultando séptimo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-31-10 hectáreas (VEINTIUNA HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de las cuales 20-19-70 hectáreas, (VEINTE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común, y 1-11-40 hectárea, (UNA HECTÁREA, ONCE ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$303,682.00 (TRESCIENTOS TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que cubrirá en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido “JOSÉ MARÍA MORELOS”, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suspenderá sus servicios del 23 de diciembre de 2013 al 8 de enero de 2014 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, SUSPENDERÁ SUS SERVICIOS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 8 DE ENERO DE 2014 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. inciso B, 5o., 6o. fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial del Registro Agrario Nacional para el segundo periodo vacacional general, comprende del 23 de diciembre de 2013 al 8 de enero del 2014 inclusive, reanudando labores el 9 de enero de 2014.

Que de conformidad con los artículos 51 a 59 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Registro tanto sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales deben conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro de particulares, así como de autoridades judiciales y administrativas y los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se le deniegue el servicio registral, conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de ese Órgano Desconcentrado.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 23 de diciembre de 2013 hasta el 8 de enero del 2014 inclusive, reanudando labores el 9 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el Artículo Primero, no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite judicial o administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.-
El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado para el ejercicio fiscal 2014 de la Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos: 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se da a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado.

		Calendario Mensual									
		Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep
Total		1,478,429,368	92,139,333	100,843,125	121,448,510	126,483,751	122,322,318	120,958,524	128,345,674	129,826,589	114,
Sector Central		1,253,367,812	82,454,860	91,853,428	97,311,180	106,438,174	100,591,318	97,505,168	101,931,733	107,523,359	96,
100	Secretaría	35,095,141	1,952,646	2,226,886	2,618,175	6,286,156	3,586,015	2,505,494	2,398,376	2,283,894	2,
112	Contraloría Interna	54,387,096	3,369,052	4,190,336	4,246,603	4,680,317	4,333,474	4,210,336	4,463,293	4,210,336	4,
116	Dirección General de Comunicación Social	35,684,693	1,722,553	1,900,622	1,920,622	2,010,036	1,967,288	1,920,622	1,992,558	12,920,622	1,
117	Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	26,169,723	2,048,021	2,021,279	2,031,279	2,135,059	2,076,179	2,031,279	2,124,528	2,031,279	2,
200	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública	15,045,860	1,233,334	1,131,848	1,141,848	1,213,975	1,167,086	1,141,848	1,204,725	1,141,848	1,
208	Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	26,982,656	1,905,103	2,050,827	2,070,827	2,211,534	2,116,480	2,070,827	2,202,630	2,070,827	2,
209	Unidad de Control de la Gestión Pública	25,032,967	1,599,208	1,919,785	1,939,785	2,063,250	1,984,472	1,939,785	2,054,298	1,939,785	1,
210	Unidad de Auditoría Gubernamental	62,170,097	4,042,510	4,792,320	4,812,320	5,126,554	4,934,896	4,812,320	5,116,127	4,812,320	4,
211	Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	43,104,810	2,757,060	3,328,989	3,348,989	3,542,200	3,438,972	3,358,989	3,539,961	3,356,989	3,
212	Dirección General de Auditorías Externas	16,381,609	1,076,363	1,254,468	1,264,468	1,358,471	1,294,547	1,264,468	1,343,809	1,264,468	1,
300	Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas	15,905,420	1,050,310	1,199,060	1,282,181	1,308,162	1,262,296	1,236,756	1,299,567	1,236,756	1,
308	Unidad de Política de Contrataciones Públicas	36,031,634	1,681,590	2,875,043	2,879,043	3,012,507	2,935,766	2,879,043	3,000,673	2,879,043	2,
309	Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas	33,216,038	2,134,040	2,552,333	2,572,333	2,748,802	2,642,506	2,572,333	2,734,669	2,572,333	2,

		Calendario Mensual									
		Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep
310	Dirección General de Denuncias e Investigaciones	27,156,991	1,722,072	2,086,466	2,106,466	2,247,315	2,165,468	2,106,466	2,232,363	2,106,466	2,
311	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	50,080,597	3,170,416	4,098,940	3,865,818	4,115,633	3,979,019	3,865,818	4,092,915	3,865,818	3,
312	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas	38,033,574	2,486,124	2,918,083	2,948,083	3,138,399	3,034,162	2,948,083	3,122,268	2,948,083	2,
313	Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	141,450,519	9,910,745	10,876,049	10,893,845	11,558,403	11,131,068	10,893,845	11,486,692	10,893,845	10,
314	Dirección General de Información e Integración	50,409,433	3,123,326	3,565,349	4,087,716	4,177,818	4,392,079	4,002,778	4,219,740	4,022,778	4,
315	Unidad de Asuntos Jurídicos	99,942,808	7,496,278	7,621,551	7,696,703	8,186,936	7,974,909	8,418,563	8,166,980	7,654,734	7,
400	Subsecretaría de la Función Pública	15,081,065	1,113,564	1,086,464	1,156,464	1,225,336	1,192,326	1,166,464	1,239,984	1,166,464	1,
408	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	60,669,613	4,751,399	4,558,470	4,738,470	5,128,148	4,927,810	4,818,470	5,130,795	4,819,090	4,
409	Unidad de Gobierno Digital	58,360,114	2,788,761	4,591,461	4,611,461	4,809,107	4,686,515	4,611,461	4,796,284	4,611,461	4,
411	Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública	55,483,782	3,955,667	4,149,563	4,269,563	4,536,863	4,368,270	4,269,563	4,526,447	4,269,563	4,
416	Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental	38,246,721	2,878,850	2,822,198	2,932,198	3,129,560	3,005,342	2,932,198	3,120,180	2,932,198	2,
500	Oficialía Mayor	45,540,614	1,369,287	1,170,206	4,177,627	4,244,935	4,202,461	4,177,527	4,236,412	4,177,527	4,
510	Dirección General de Recursos Humanos	42,398,730	3,365,928	3,165,985	3,589,446	3,524,874	3,396,657	3,240,985	3,435,706	3,225,985	3,
511	Dirección General de Tecnologías de Información	56,591,137	3,820,263	3,996,067	4,396,067	4,686,395	4,502,911	4,396,067	4,678,031	4,396,067	4,
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	18,458,824	1,472,856	1,391,633	1,401,633	1,517,132	1,449,967	1,401,633	1,504,360	1,401,633	1,
514	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	30,255,546	2,457,534	2,311,147	2,311,147	2,514,297	2,442,377	2,311,147	2,467,362	2,311,147	2,
Órgano Administrativo Desconcentrado		225,061,556	9,684,473	8,989,697	24,137,330	20,045,577	21,731,000	23,453,356	26,413,941	22,303,230	18,
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	225,061,556	9,684,473	8,989,697	24,137,330	20,045,577	21,731,000	23,453,356	26,413,941	22,303,230	18,

México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Crisóforo Reyes Castrejón**.- Rúbrica.

(R.- 381733)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera

Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9730 M.N. (doce pesos con nueve mil setecientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7875 y 3.7925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE **PRIMERA SECCION** **PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A y 11

Reglas de Operación del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los Fideicomisos que integran FIRA .. 9

Circular Modificatoria 14/13 de la Única de Fianzas 77

Circular Modificatoria 64/13 de la Única de Seguros 83

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecomunicaciones de México 88

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-49-23 hectáreas de temporal y agostadero de uso común y parcelado, de terrenos del ejido Estanzuela, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. 90

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 60-61-63 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Victoria y Anexos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-31-10 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido José María Morelos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. 102

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suspenderá sus servicios del 23 de diciembre de 2013 al 8 de enero de 2014 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales 105

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado para el ejercicio fiscal 2014 de la Secretaría de la Función Pública 106

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 108

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 108

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<u>Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican</u>	<u>1</u>

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

<u>Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2014</u>	<u>99</u>

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

<u>Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014</u>	<u>101</u>

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

<u>Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se realizará durante el año 2014</u>	<u>102</u>

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

<u>Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014</u>	<u>1</u>
<u>Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2014</u>	<u>33</u>

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

<u>Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado el 26 de julio de 2005</u>	<u>1</u>

SECRETARIA DE ECONOMIA

<u>Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014</u>	<u>10</u>

SECRETARIA DE SALUD

<u>Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo Médico y Material de Prevención para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Campeche, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo</u>	<u>75</u>

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Cuarenta y Cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Durango, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 82

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Organización de los XL Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas 2013, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 89

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo y Mobiliario para la Instalación de 40 Consultorios de Módulos PreviDIF para Implementar Acciones del Programa Rehabilitación Basada en la Comunidad en 34 Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema Estatal DIF Morelos, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 97

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Elaboración y Donación de 32 Prótesis de Miembro Inferior para Personas con Discapacidad de las 8 Regiones del Estado de Oaxaca, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 105

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL](#)

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo 1

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 72

SEXTA SECCION

[INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA](#)

Índice nacional de precios al consumidor 1

● DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de
Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de seis secciones

22 DE DICIEMBRE ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE JOSÉ MARÍA MORELOS EN 1815

José María Morelos, el líder insurgente que había logrado mantener y extender la lucha independentista iniciada por Hidalgo, fue hecho prisionero por las fuerzas realistas enviadas por el virrey Félix María Calleja el 5 de noviembre de 1815 en Temalac, en el actual Estado de Guerrero.

El afán de Morelos de proteger al Congreso de Anáhuac hizo que descuidara su propia seguridad, por ello, ante el peligro, ordenó a Nicolás Bravo que alcanzara a los diputados y que se encargara de ponerlos a salvo, mientras él intentaba cubrirles la retirada. Ante el acoso, se internó en un bosque donde fue alcanzado y tomado prisionero.

En virtud de su alta investidura como el principal líder de la insurgencia, el virrey y el arzobispo acordaron que era necesario seguir un proceso que sirviera de ejemplo y escarmiento. El 22 de noviembre lo trasladaron a la capital de la Nueva España y fue llevado a la cárcel de la inquisición. Ahí fue interrogado por ese tribunal y llevado el 28 de noviembre a la Ciudadela, donde fue sometido a una nueva serie de interrogatorios, esta vez ante el coronel Manuel de la Concha, comisionado por el virrey para obtener toda la información que los realistas querían saber sobre la revolución.

El proceso completo del cura de Carácuaro constó de diez partes o momentos: el primero ocurre con el primer interrogatorio y las respuestas que otorgó sobre éste. El segundo comprende los cargos desprendidos de su interrogatorio y de los descargos de Morelos; el tercero la defensa que intenta hacer del reo el licenciado José María Quiles. El cuarto, el pedimento del promotor fiscal del arzobispado. Quinto y sexto, sentencia y ejecución de la degradación. Séptimo interrogatorio de la autoridad civil; octavo, noveno y décimo: pedimento de la pena de muerte, sentencia y ejecución de la pena.

Fueron sus jueces por la parte eclesiástica, el doctor Félix Flores Alatorre y, en representación de la autoridad civil, el auditor de guerra Miguel Bataller; como jueces de sentencia fungieron Pedro de Fonte y el virrey Félix María Calleja.

La sentencia dictó que fuera ejecutado en un paraje fuera de las garitas de la Ciudad de México, y que su cuerpo no padeciera ninguna clase de exhibición pública disponiendo que se le diera inmediata sepultura eclesiástica.

El 22 de diciembre fue sacado de su prisión en La Ciudadela. En el camino a San Cristóbal Ecatepec, se le informó que sería pasado por las armas. Llegaron a Ecatepec entre una y dos de la tarde. Expresó entonces el Siervo de la Nación que tenía hambre. Su último alimento fue un caldo de res con garbanzos; fumó tranquilamente un puro. Se despidió con un abrazo de Manuel de la Concha, pidió un crucifijo y arrodillado recibió la descarga del pelotón de fusilamiento.

Para honrar su nombre, en 1828 su ciudad natal Valladolid, cambió de denominación por el de Morelia. Décadas más tarde, el presidente Benito Juárez también realizó un acto para conmemorar y recordar al

“Siervo de la Nación”, al decretar la creación del Estado de Morelos. Sus restos descansan en la Columna de la Independencia en la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

201213-32.00

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 párrafos segundo y último, de la Ley de Aguas Nacionales, establece que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, misma que la Comisión Nacional del Agua debe publicar y revisar al menos cada tres años conforme a la programación hídrica;

Que la disponibilidad media anual de agua de 282 de los 653 acuíferos con que cuenta el país, se dio a conocer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003;
- b) "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 14 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua, sus planos de localización y la actualización de la disponibilidad media anual de agua del acuífero Valles Centrales, del Estado de Oaxaca", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2003;
- c) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, y
- d) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.

Que la disponibilidad media anual de los 371 acuíferos restantes fue dada a conocer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010;
- b) "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte

de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010;

- c) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010;
- d) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011;
- e) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, y
- f) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.

Que la disponibilidad media anual de los 282 acuíferos señalados en el considerando tercero del presente Acuerdo, se actualizó a través del “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

Que la disponibilidad media anual de los acuíferos Valle de Tehuacán, clave 2105, en el Estado de Puebla; Monclova, clave 0507, en el Estado de Coahuila; Vicente Guerrero-Poanas, clave 1004 y Madero-Victoria, clave 1005, en el Estado de Durango, se actualizó a través de los siguientes instrumentos:

- a) “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Tehuacán, clave 2105, en el Estado de Puebla, Región Hidrológico Administrativa Golfo Centro, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011;
- b) “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Monclova, clave 0507, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2011;
- c) “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales del acuífero Vicente Guerrero-Poanas, clave 1004, en el Estado de Durango, Región Hidrológico Administrativa Pacífico Norte, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, y
- d) “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales del acuífero Madero-Victoria, clave 1005, en el Estado de Durango, Región Hidrológico Administrativa Pacífico Norte, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013.

Que para propiciar la gestión integrada, el uso eficiente, el manejo adecuado y la distribución equitativa de las aguas nacionales, como condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, y para dar cumplimiento a la obligación citada en el segundo considerando del presente Acuerdo, con base en la Norma Oficial Mexicana “NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, se ha actualizado la disponibilidad media anual de agua de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de los resultados de los estudios técnicos y de la actualización del volumen concesionado de agua subterránea e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, se infiere que ha variado la disponibilidad de agua de los 653 acuíferos a que se refieren los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente Acuerdo, debido a cambios en su régimen natural de recarga, en el manejo del agua y en los volúmenes

concesionados, por lo que se ha llevado a cabo la actualización de la disponibilidad de agua de cada uno de ellos, tomando en consideración, entre otros elementos, los cambios en el comportamiento de sus niveles de agua subterránea, en su recarga y descarga natural comprometida, en su volumen de extracción y en su almacenamiento, y en los volúmenes concesionados de agua subterránea e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua a la fecha de corte 31 de marzo de 2013;

Que los límites de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, por el cual se dieron a conocer los límites de 50 acuíferos del país;
- b) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, por el cual se dieron a conocer los límites de 30 acuíferos más del país, y
- c) “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, por el cual se dieron a conocer los límites de los 573 acuíferos restantes para completar los 653 acuíferos considerados en el presente Acuerdo;

Que las regiones hidrológico-administrativas de las que forman parte los acuíferos materia del presente, se definieron con base en el “ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA DE LOS 653 ACUÍFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se actualiza el valor de la disponibilidad media anual de agua de los acuíferos que se mencionan, mismos que forman parte de la región hidrológica que en cada uno de ellos se indica, y cuyos límites fueron dados a conocer en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, para quedar como sigue:

I REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.5	982.648622	602.0	0.000000	-464.648622

II REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0323	LOS PLANES	9.4	1.0	12.289965	11.0	0.000000	-3.889965

III REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2603	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	41.4	15.9	105.601417	46.3	0.000000	-80.101417

IV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2616	RÍO SAN PEDRO	41.0	17.0	31.491501	22.3	0.000000	-7.491501

V REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2618	ARIVAIPA	15.2	0.2	14.615593	1.2	0.384407	0.000000

VI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2621	MESA DEL SERI-LA VICTORIA	73.0	16.0	101.042344	120.0	0.000000	-44.042344

VII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2643	CUCHUJAQUI	49.7	19.5	4.724231	2.5	25.475769	0.000000

VIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2658	SAN BERNARDO	39.7	6.5	1.645076	1.1	31.554924	0.000000

IX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2506	RÍO ELOTA	45.3	1.2	10.238428	6.7	33.861572	0.000000

X REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2507	RÍO PIAXTLA	51.3	2.0	22.028705	19.1	27.271295	0.000000

XI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2508	RÍO QUELITE	17.9	0.7	6.058344	8.0	11.141656	0.000000

XII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2510	RÍO BALUARTE	79.6	20.7	24.780926	13.8	34.119074	0.000000

XIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2511	VALLE DE ESCUINAPA	42.7	30.0	0.592488	1.8	12.107512	0.000000

XIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2512	LAGUNA AGUA GRANDE	146.7	101.6	16.402358	11.9	28.697642	0.000000

XV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1215	IXTAPA	24.2	7.2	12.491978	12.5	4.508022	0.000000

XVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1217	COACOYUL	20.2	9.8	4.585372	2.4	5.814628	0.000000

XVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1218	SAN JERONIMITO	23.0	1.0	11.224359	1.4	10.775641	0.000000

XVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1226	BAHÍA DE ACAPULCO	3.3	2.3	0.491827	1.0	0.508173	0.000000

XIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1227	LA SABANA	92.0	21.2	36.170324	27.8	34.629676	0.000000

XX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2007	TEHUANTEPEC	103.3	43.0	38.833144	52.8	21.466856	0.000000

XXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2008	OSTUTA	87.1	71.4	12.739400	7.1	2.960600	0.000000

XXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0502	CAÑÓN DEL DERRAMADERO	18.0	1.1	19.122888	18.4	0.000000	-2.222888

XXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1907	CAMPO BUENOS AIRES	57.0	0.0	62.716255	62.4	0.000000	-5.716255

XXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1908	CAMPO MINA	24.0	0.0	30.888610	35.2	0.000000	-6.888610

XXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1910	CAMPO TOPO CHICO	3.5	0.0	2.913654	1.0	0.586346	0.000000

XXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1916	NAVIDAD-POTOSÍ-RAÍCES	98.0	0.0	157.214490	144.2	0.000000	-59.214490

XXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1920	CAMPO PAPAGAYOS	2.5	0.0	2.304520	0.7	0.195480	0.000000

XXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2801	BAJO RÍO BRAVO	198.5	9.7	53.283531	25.8	135.516469	0.000000

XXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	132.1	1.3	130.802803	213.2	0.000000	-0.002803

XXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3215	ABREGO	20.0	3.2	19.239551	22.2	0.000000	-2.439551

XXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3218	CEDROS	54.5	7.6	28.449161	7.2	18.450839	0.000000

XXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3231	PINOS	18.0	0.0	12.379848	13.3	5.620152	0.000000

XXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3232	ESPÍRITU SANTO	9.0	0.0	7.901002	7.3	1.098998	0.000000

XXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0608	JALIPA-TAPEIXTLIS	20.1	8.3	3.855410	5.5	7.944590	0.000000

XXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0612	MARABASCO	28.6	9.6	14.400462	11.5	4.599538	0.000000

XXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0614	VALLE DE IXTLAHUACÁN	15.4	1.8	5.545093	2.0	8.054907	0.000000

XXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1401	ATEMAJAC	147.3	25.7	133.993151	159.7	0.000000	-12.393151

XXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1403	CAJITILÁN	47.5	0.5	63.334969	37.7	0.000000	-16.334969

XXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1404	PONCITLÁN	33.8	4.4	31.230747	25.9	0.000000	-1.830747

XL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1405	OCOTLÁN	85.6	8.3	90.167653	51.5	0.000000	-12.867653

XLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1406	CIUDAD GUZMÁN	266.1	16.0	259.218105	105.6	0.000000	-9.118105

XLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1449	LAGUNAS	178.7	3.0	142.491232	62.8	33.208768	0.000000

XLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1450	SAN ISIDRO	64.2	19.6	43.693196	26.9	0.906804	0.000000

XLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1451	HUEJOTITLÁN	9.6	0.0	8.615565	4.2	0.984435	0.000000

XLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1804	VALLE DE MATATIPAC	123.9	27.0	67.277687	100.2	29.622313	0.000000

XLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3204	VALPARAÍSO	26.0	1.4	17.002200	14.6	7.597800	0.000000

XLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3211	VILLANUEVA	14.2	1.9	19.117176	18.2	0.000000	-6.817176

XLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3212	OJOCALIENTE	56.6	1.3	66.733466	80.0	0.000000	-11.433466

XLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2206	VALLE DE CADEREYTA	4.1	0.0	3.406881	3.9	0.693119	0.000000

L REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE PUEBLA

2105	VALLE DE TEHUACÁN	246.9	81.9	129.508311	204.5	35.491689	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualiza el valor de la disponibilidad media anual de agua de los acuíferos que se mencionan, mismos que forman parte de la región hidrológica que en cada uno de ellos se indica, y cuyos límites fueron dados a conocer en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, para quedar como sigue:

I REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0202	TECATE	10.1	0.0	12.108365	11.0	0.000000	-2.008365

II REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0328	LORETO	3.9	1.3	0.075083	1.0	2.524917	0.000000

III REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0329	SAN JUAN B. LONDÓ	6.7	1.0	7.645272	6.3	0.000000	-1.945272

IV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SONORA

2607	ARROYO SECO	32.4	0.0	33.817289	28.9	0.000000	-1.417289

V REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SONORA

2608	RÍO ALTAR	21.0	0.0	20.490196	18.5	0.509804	0.000000

VI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SONORA

2611	LA TINAJA	26.1	0.0	22.773517	22.6	3.326483	0.000000

VII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2646	ROSARIO-TESOPACO-EL QUIRIEGO	27.7	7.7	1.191375	2.0	18.808625	0.000000

VIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2650	NOGALES	5.2	3.7	1.161346	0.8	0.338654	0.000000

IX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1802	SAN PEDRO-TUXPAN	167.6	131.5	19.913034	4.9	16.186966	0.000000

X REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2513	RÍO CAÑAS	90.5	75.5	15.133834	0.7	0.000000	-0.133834

XI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2514	EL CARRIZO	160.0	136.0	0.000000	0.0	24.000000	0.000000

XII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3201	SABINAS	13.7	2.5	8.103295	3.0	3.096705	0.000000

XIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3202	HIDALGO	7.4	0.0	3.383015	5.1	4.016985	0.000000

XIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1216	BAHÍA DE ZIHUATANEJO	3.5	2.1	2.918354	1.4	0.000000	-1.518354

XV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIHUAHUA

0814	LAGUNA DE TARABILLAS	36.4	0.0	3.798875	3.3	32.601125	0.000000

XVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIHUAHUA

0818	LAGUNA DE SANTA MARÍA	45.2	3.2	3.308267	2.0	38.691733	0.000000

XVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIHUAHUA

0831	MEOQUI-DELICIAS	211.2	0.0	383.124057	329.2	0.000000	-171.924057

XVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1924	EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA	53.8	6.2	50.074995	31.7	0.000000	-2.474995

XIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE COAHUILA

0509	LA PAILA	14.7	0.0	24.691624	40.9	0.000000	-9.991624

XX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1025	NAZAS	113.6	65.9	47.700000	47.7	0.000000	0.000000

XXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3209	JALPA-JUCHIPILA	72.9	9.9	52.956725	38.3	10.043275	0.000000

XXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1307	HUICHAPAN-TECOZAUTLA	56.7	33.5	33.023607	52.3	0.000000	-9.823607

XXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1314	MEZITLÁN	62.5	39.3	6.973446	6.8	16.226554	0.000000

XXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1315	HUASCA-ZOQUITAL	52.1	36.9	2.402776	12.6	12.797224	0.000000

XXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2802	MÉNDEZ-SAN FERNANDO	50.1	14.2	17.590197	15.7	18.309803	0.000000

XXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2811	LLERA-XICOTÉNCATL	81.0	28.6	35.231871	28.3	17.168129	0.000000

XXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2813	ZONA SUR	14.8	3.6	2.780847	2.4	8.419153	0.000000

XXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2010	TUXTEPEC	220.1	71.7	104.271287	58.2	44.128713	0.000000

XXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3001	POZA RICA	55.7	37.0	6.690528	1.2	12.009472	0.000000

XXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1311	AJACUBA	25.7	15.6	0.693225	5.0	9.406775	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Se actualiza el valor de la disponibilidad media anual de agua de los acuíferos que se mencionan, mismos que forman parte de la región hidrológica que en cada uno de ellos se indica, y cuyos límites fueron dados a conocer en el "Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

I REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0201	TIJUANA	26.6	0.0	14.465580	6.0	12.134420	0.000000

II REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0203	EL DESCANSO	2.7	0.4	1.436268	1.9	0.863732	0.000000

III REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0204	LOS MÉDANOS	1.8	0.1	0.946246	0.7	0.753754	0.000000

IV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0205	LAS PALMAS	10.5	3.5	10.373181	7.9	0.000000	-3.373181

V REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0206	LA MISIÓN	6.5	1.0	7.582832	6.1	0.000000	-2.082832

VI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0207	GUADALUPE	26.4	1.4	37.045470	34.7	0.000000	-12.045470

VII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0208	OJOS NEGROS	19.0	0.0	27.476086	25.5	0.000000	-8.476086

VIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0209	LAGUNA SALADA	16.3	0.0	16.336221	16.3	0.000000	-0.036221

IX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0211	ENSENADA	3.7	0.0	10.335775	3.6	0.000000	-6.635775

X REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0212	MANEADERO	20.8	0.0	38.469958	30.6	0.000000	-17.669958

XI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0213	SANTO TOMÁS	6.6	0.2	10.482032	10.4	0.000000	-4.082032

XII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0214	SAN VICENTE	28.0	1.4	25.918885	20.2	0.681115	0.000000

XIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0215	CAÑÓN LA CALENTURA	9.9	0.6	11.533512	6.6	0.000000	-2.233512

XIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0216	LA TRINIDAD	24.4	0.0	27.512865	25.2	0.000000	-3.112865

XV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0217	SAN RAFAEL	12.4	0.0	39.662143	18.6	0.000000	-27.262143

XVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0218	SAN TELMO	8.5	0.0	25.015029	10.5	0.000000	-16.515029

XVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0219	CAMALÚ	3.9	0.0	12.080203	2.7	0.000000	-8.180203

XVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0220	COLONIA VICENTE GUERRERO	19.5	0.0	40.383647	15.2	0.000000	-20.883647

XIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0221	SAN QUINTÍN	19.0	0.0	30.967154	24.4	0.000000	-11.967154

XX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0222	SAN FELIPE-PUNTA ESTRELLA	8.0	0.3	5.563486	5.4	2.136515	0.000000

XXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0223	VALLE CHICO-SAN PEDRO MÁRTIR	13.8	0.0	11.444407	12.0	2.355594	0.000000

XXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0224	EL ROSARIO	6.3	0.2	4.983355	3.5	1.116645	0.000000

XXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0225	BAHÍA DE SAN LUÍS GONZAGA	5.5	2.0	0.091702	0.5	3.408299	0.000000

XXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0226	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	1.1	0.0	0.508265	0.0	0.591735	0.000000

XXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0227	VILLA DE JESÚS MARÍA	2.3	0.1	1.613384	1.0	0.586616	0.000000

XXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0228	LLANOS DEL BERRENDO	21.1	10.4	1.038772	0.5	9.661228	0.000000

XXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0229	JAMAU	6.9	0.5	0.149010	0.2	6.250990	0.000000

XXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0230	SAN FERNANDO-SAN AGUSTÍN	3.0	0.4	0.765249	1.1	1.834751	0.000000

XXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0231	SANTA CATARINA	0.7	0.0	0.006308	0.0	0.693692	0.000000

XXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0232	PUNTA CANOAS-SAN JOSÉ	0.7	0.0	0.490540	0.5	0.209460	0.000000

XXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0233	LAGUNA DE CHAPALA	1.2	0.6	0.006138	0.0	0.593862	0.000000

XXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0234	LA BACHATA-SANTA ROSALITA	0.5	0.0	0.087269	0.2	0.412731	0.000000

XXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0235	NUEVO ROSARITO	5.2	0.3	0.353941	0.1	4.546059	0.000000

XXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0236	LA RUMOROSA-TECATE	1.7	0.0	0.712026	0.9	0.987974	0.000000

XXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0237	EL CHINERO	4.1	0.2	2.073696	3.0	1.826304	0.000000

XXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0238	MATOMI-PUERTECITOS	4.8	3.3	0.022989	1.0	1.477011	0.000000

XXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0239	EL HUERFANITO	0.5	0.0	0.001825	0.0	0.498175	0.000000

XXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0240	CALAMAJUÉ	0.1	0.0	0.000000	0.0	0.100000	0.000000

XXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0241	AGUA AMARGA	0.9	0.0	0.000000	0.5	0.900000	0.000000

XL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0242	LA BOCANA-LLANOS DE SAN PEDRO	4.8	0.7	0.000000	0.0	4.100000	0.000000

XLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005731	0.0	0.594269	0.000000

XLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0244	EL PROGRESO-EL BARRIL	2.4	0.5	0.002382	0.0	1.897618	0.000000

XLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.094595	3.9	1.605405	0.000000

XLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0246	SAN SIMÓN	14.0	5.3	26.422733	22.2	0.000000	-17.722733

XLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0247	EL SOCORRO	1.9	0.2	1.323887	0.2	0.376113	0.000000

XLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0248	REAL DEL CASTILLO	11.7	0.6	9.533927	9.0	1.546073	0.000000

XLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0301	PUNTA EUGENIA	3.3	1.8	0.122637	0.0	1.377363	0.000000

XLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0302	VIZCAÍNO	41.2	3.5	37.998443	42.0	0.000000	-0.298443

XLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0303	SAN IGNACIO	9.2	4.3	7.901242	4.9	0.000000	-3.001242

L REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0304	LA PURÍSIMA	9.5	9.0	2.231734	0.5	0.000000	-1.731734

LI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0305	MEZQUITAL SECO	2.6	0.8	1.963044	1.8	0.000000	-0.163044

LII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0306	SANTO DOMINGO	188.0	10.4	175.676812	180.6	1.923188	0.000000

LIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0307	SANTA RITA	3.2	2.0	0.763251	1.2	0.436749	0.000000

LIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0308	LAS POCITAS-SAN HILARIO	4.0	0.3	2.439388	2.2	1.260612	0.000000

LV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0309	EL CONEJO-LOS VIEJOS	5.8	3.7	2.320295	2.4	0.000000	-0.220295

LVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0310	MELITÓN ALBAÑEZ	2.5	0.4	2.235500	3.3	0.000000	-0.135500

LVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0311	LA MATANZA	5.1	2.6	2.185380	2.5	0.314620	0.000000

LVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0312	CAÑADA HONDA	2.8	1.8	0.678187	1.0	0.321813	0.000000

LIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0313	TODOS SANTOS	18.4	14.7	2.518040	3.7	1.181960	0.000000

LX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0314	EL PESCADERO	8.2	5.1	2.949186	2.8	0.150814	0.000000

LXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0315	PLUTARCO ELÍAS CALLES	2.8	1.8	0.977040	1.0	0.022960	0.000000

LXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0316	MIGRIÑO	0.9	0.6	0.292000	0.3	0.008000	0.000000

LXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0317	CABO SAN LUCAS	2.7	2.2	5.111382	0.7	0.000000	-4.611382

LXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0318	CABO PULMO	2.2	2.0	0.888570	0.2	0.000000	-0.688570

LXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0319	SAN JOSÉ DEL CABO	35.9	10.8	27.726013	29.0	0.000000	-2.626013

LXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0320	SANTIAGO	24.5	4.6	19.012603	13.2	0.887397	0.000000

LXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0321	SAN BARTOLO	10.9	6.9	0.988376	0.6	3.011625	0.000000

LXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0322	EL CARRIZAL	14.2	0.0	11.977581	10.5	2.222419	0.000000

LXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0324	LA PAZ	27.8	0.0	29.018892	30.5	0.000000	-1.218892

LXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0325	EL COYOTE	3.2	2.7	5.235240	0.7	0.000000	-4.735240

LXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0326	ALFREDO V. BONFIL	2.4	0.0	2.127094	3.2	0.272906	0.000000

LXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0327	TEPENTÚ	3.8	2.7	0.006000	0.1	1.094000	0.000000

LXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0330	ROSARITO	2.5	2.2	0.077820	0.1	0.222180	0.000000

LXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0331	BAHÍA CONCEPCIÓN	5.7	4.9	0.016025	0.1	0.783976	0.000000

LXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0332	MULEGÉ	10.1	3.3	4.625620	7.1	2.174380	0.000000

LXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0333	SAN MARCOS-PALO VERDE	1.7	0.5	3.369205	1.8	0.000000	-2.169205

LXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0334	SAN BRUNO	1.1	0.4	1.119015	0.6	0.000000	-0.459015

LXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0335	SAN LUCAS	0.5	0.4	0.236570	0.1	0.000000	-0.106570

LXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0336	SANTA ÁGUEDA	6.1	5.9	0.391036	0.2	0.000000	-0.191036

LXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0337	SANTA ROSALÍA	0.9	0.8	0.053364	0.1	0.046636	0.000000

LXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0338	LAS VÍRGENES	4.7	0.0	3.262924	3.3	1.437076	0.000000

LXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0339	PARALELO 28	5.4	4.0	0.000000	0.0	1.400000	0.000000

LXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2601	VALLE DE SAN LUÍS RÍO COLORADO	236.8	32.5	211.828236	263.5	0.000000	-7.528236

LXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0858	LA NORTEÑA	11.3	0.0	0.014875	0.1	11.285125	0.000000

LXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0859	MADERA	6.6	0.0	1.259375	1.3	5.340625	0.000000

LXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0860	GUERRERO-YEPÓMERA	146.0	0.0	121.155430	53.1	24.844570	0.000000

LXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2602	LOS VIDRIOS	6.7	2.0	3.322147	0.0	1.377854	0.000000

LXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2604	ARROYO SAHUARO	10.9	3.3	9.551045	4.3	0.000000	-1.951045

LXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2605	CABORCA	212.9	0.0	306.361310	321.2	0.000000	-93.461310

XC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2606	LOS CHIRRIONES	30.0	2.0	29.310419	54.2	0.000000	-1.310419

XCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2609	BUSANI	15.5	0.0	16.426996	20.0	0.000000	-0.926996

XCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2610	COYOTILLO	4.0	0.0	12.690783	3.4	0.000000	-8.690783

XCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2612	MAGDALENA	41.3	0.0	51.516188	41.6	0.000000	-10.216188

XCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2613	RÍO ALISOS	16.4	1.2	9.692119	9.5	5.507882	0.000000

XCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2614	COCÓSPERA	15.0	3.2	5.352856	2.7	6.447145	0.000000

XCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2615	RÍO SANTA CRUZ	38.1	2.0	30.253785	26.4	5.846215	0.000000

XCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2617	PUERTO LIBERTAD	8.2	1.3	6.093763	4.6	0.806237	0.000000

XCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2619	COSTA DE HERMOSILLO	250.0	0.0	346.226159	430.4	0.000000	-96.226159

XCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2620	SAHUARAL	58.6	0.0	63.447635	58.6	0.000000	-4.847635

C REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2622	LA POZA	33.8	10.0	22.122646	8.1	1.677354	0.000000

CI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2623	SANTA ROSALÍA	11.8	0.0	10.246878	10.4	1.553122	0.000000

CII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2624	RÍO SONORA	66.7	0.0	61.317612	74.6	5.382388	0.000000

CIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2625	RÍO SAN MIGUEL	68.7	2.2	48.991893	56.9	17.508107	0.000000

CIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2626	RÍO ZANJÓN	94.8	7.8	96.787736	115.6	0.000000	-9.787736

CV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2627	RÍO BACOACHI	31.7	7.6	23.556015	13.9	0.543985	0.000000

CVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2628	RÍO BACANUCHI	19.0	6.1	10.829115	4.1	2.070885	0.000000

CVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2629	RÍO AGUA PRIETA	24.1	2.5	14.333087	16.6	7.266913	0.000000

CVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2630	ARROYO SAN BERNARDINO	13.5	0.0	8.294740	0.5	5.205260	0.000000

CIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2631	RÍO BAVISPE	29.7	0.5	26.509352	15.2	2.690648	0.000000

CX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2632	RÍO FRONTERA	46.4	3.2	23.772000	26.8	19.428000	0.000000

CXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2633	RÍO MOCTEZUMA	31.0	0.0	24.018864	28.0	6.981136	0.000000

CXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2634	RÍO MÁTAPE	16.2	0.0	11.564303	4.8	4.635697	0.000000

CXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2635	VALLE DE GUAYMAS	100.0	0.0	106.486376	117.4	0.000000	-6.486376

CXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2636	SAN JOSÉ DE GUAYMAS	4.5	0.0	18.637173	8.1	0.000000	-14.137173

CXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2637	RÍO BACANORA	8.6	0.0	2.088830	2.1	6.511170	0.000000

CXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2638	RÍO SAHUARIPA	45.9	9.5	9.078493	2.0	27.321507	0.000000

CXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2639	RÍO TECORIPA	21.3	3.8	3.956899	2.4	13.543101	0.000000

CXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2640	VALLE DEL YAQUI	564.1	50.0	514.435334	363.9	0.000000	-0.335334

CXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “NOROESTE”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2641	COCORAQUE	198.2	20.0	175.052535	70.0	3.147465	0.000000

CXX REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2642	VALLE DEL MAYO	370.0	78.1	268.172059	166.7	23.727941	0.000000

CXXI REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2644	FUERTE-MAYO	18.6	2.0	4.420612	4.5	12.179388	0.000000

CXXII REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2645	RÍO CHICO	11.7	0.0	0.015521	0.6	11.684480	0.000000

CXXIII REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2647	ÓNAVAS	6.1	2.5	0.387621	1.9	3.212379	0.000000

CXXIV REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2648	SOYOPA	5.9	0.1	0.111106	0.8	5.688894	0.000000

CXXV REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2649	YÉCORA	10.7	0.0	0.158000	0.4	10.542000	0.000000

CXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2651	BATEVITO	13.4	0.0	0.335129	7.0	13.064871	0.000000

CXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2652	VILLA HIDALGO	9.8	0.1	0.467293	0.9	9.232707	0.000000

CXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2653	HUÁSABAS	7.3	0.0	0.764897	0.9	6.535103	0.000000

CXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2654	BACADÉHUACHI	10.7	0.7	0.069730	2.0	9.930270	0.000000

CXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2655	NÁCORI CHICO	11.5	0.0	0.022337	0.4	11.477663	0.000000

CXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2656	CUMURIPA	15.6	3.7	0.442307	0.1	11.457693	0.000000

CXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2657	AGUA CALIENTE	9.8	0.0	0.167630	0.4	9.632370	0.000000

CXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2660	CUITACA	7.3	0.7	5.636368	2.8	0.963632	0.000000

CXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "NOROESTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2661	CUMPAS	24.3	3.7	1.718324	18.7	18.881677	0.000000

CXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1001	VALLE DE SANTIAGUILLO	50.7	8.0	43.993118	60.0	0.000000	-1.293118

CXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1002	VALLE DE CANATLÁN	47.1	6.5	41.369794	48.0	0.000000	-0.769794

CXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1003	VALLE DEL GUADIANA	133.1	6.0	133.150660	148.3	0.000000	-6.050660

CXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1004	VICENTE GUERRERO-POANAS	95.2	8.1	93.005999	93.2	0.000000	-5.905999

CXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1005	MADERO-VICTORIA	22.5	0.8	26.934655	22.6	0.000000	-5.234655

CXL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1017	VALLE DEL MEZQUITAL	1.1	0.0	0.220188	1.1	0.879812	0.000000

CXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1801	VALLE ACAPONETA-CAÑAS	30.0	10.0	17.775850	10.6	2.224150	0.000000

CXLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2501	RÍO FUERTE	372.3	72.8	159.001272	215.3	140.498728	0.000000

CXLIH REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2502	RÍO SINALOA	448.6	141.3	202.063975	252.4	105.236025	0.000000

CXLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2503	RÍO MOCORITO	137.9	44.3	109.550709	89.8	0.000000	-15.950709

CXLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2504	RÍO CULIACÁN	416.9	173.4	222.826077	168.9	20.673923	0.000000

CXLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2505	RÍO SAN LORENZO	335.0	188.0	97.134992	125.6	49.905008	0.000000

CXLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2509	RÍO PRESIDIO	163.3	65.8	79.899140	76.6	17.600860	0.000000

CXLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1201	TLAPA-HUAMUXTILÁN	22.0	6.2	5.753797	9.1	10.046203	0.000000

CXLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1202	HUITZUCO	10.1	0.0	4.051987	3.9	6.048013	0.000000

CL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1203	POLONCINGO	37.5	14.1	1.503657	2.7	21.896343	0.000000

CLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1204	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	40.5	13.8	0.123211	0.0	26.576789	0.000000

CLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1205	IGUALA	20.0	0.0	11.360565	14.0	8.639435	0.000000

CLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1206	CHILAPA	81.6	59.0	9.100465	9.1	13.499536	0.000000

CLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1207	TLACOTEPEC	84.7	31.5	0.136747	2.3	53.063253	0.000000

CLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1208	ALTAMIRANO-CUTZAMALA	266.2	208.1	9.318563	9.3	48.781437	0.000000

CLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1209	ARCELIA	49.0	21.7	1.873713	1.8	25.426287	0.000000

CLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1210	PASO DE ARENA	241.2	221.8	1.031777	1.0	18.368223	0.000000

CLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1211	COAHUAYUTLA	63.6	57.0	0.398531	0.3	6.201469	0.000000

CLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1212	EL NARANJITO	35.9	22.5	0.948217	1.5	12.451783	0.000000

CLX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1213	LA UNIÓN	65.6	46.6	15.345935	11.4	3.654065	0.000000

CLXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1438	COLOMOS	56.5	38.6	17.952288	14.8	0.000000	-0.052288

CLXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1439	QUITUPÁN	12.2	3.4	1.841078	1.5	6.958922	0.000000

CLXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1504	TENANCINGO	128.3	113.0	13.470994	15.4	1.829006	0.000000

CLXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1505	VILLA VICTORIA-VALLE DE BRAVO	334.9	331.5	2.155607	2.1	1.244393	0.000000

CLXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1509	TEMASCALTEPEC	100.8	94.6	0.344423	2.6	5.855577	0.000000

CLXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1610	CIUDAD HIDALGO-TUXPAN	60.5	41.3	40.171852	10.0	0.000000	-20.971852

CLXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1611	TACÁMBARO-TURICATO	224.0	184.3	6.968011	5.3	32.731989	0.000000

CLXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1612	HUETAMO	219.8	197.6	12.432657	8.2	9.767343	0.000000

CLXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1613	CHURUMUCO	42.3	35.6	0.020736	0.0	6.679264	0.000000

CLXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1614	URUPAN	97.3	29.5	27.568434	12.8	40.231567	0.000000

CLXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1615	LA HUACANA	38.0	28.8	6.723366	5.8	2.476634	0.000000

CLXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1616	NUEVA ITALIA	99.2	0.3	15.128515	44.3	83.788485	0.000000

CLXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1617	LÁZARO CÁRDENAS	38.2	19.5	14.282822	12.8	4.417178	0.000000

CLXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1618	PLAYA AZUL	34.1	19.6	2.270120	8.4	12.229880	0.000000

CLXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1620	APATZINGÁN	494.4	94.6	262.586908	229.8	137.205092	0.000000

CLXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1622	COTIJA	134.8	92.7	37.229973	27.0	4.839027	0.000000

CLXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MORELOS

1701	CUERNAVACA	344.2	125.1	211.443930	219.1	7.656070	0.000000

CLXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MORELOS

1702	CUAUTLA-YAUTEPEC	348.6	256.0	83.755625	88.6	8.844375	0.000000

CLXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MORELOS

1703	ZACATEPEC	85.3	17.0	51.510813	55.4	16.789187	0.000000

CLXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MORELOS

1704	TEPALCINGO-AXOCHIAPAN	47.4	9.5	37.900000	37.4	0.000000	0.000000

CLXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2014	HUAJUAPAN DE LEÓN	16.7	5.5	6.302887	3.4	4.897113	0.000000

CLXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2015	TAMAZULAPAN	16.0	8.1	4.675924	1.0	3.224076	0.000000

CLXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2017	JUXTLAHUACA	7.5	3.3	0.307587	2.5	3.892413	0.000000

CLXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2023	MARISCALA	4.7	0.0	0.859332	0.6	3.840668	0.000000

CLXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "BALSAS"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE PUEBLA

2101	VALLE DE TECAMACHALCO	157.1	0.0	203.879564	343.0	0.000000	-46.779564

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TLAXCALA

2904	EMILIANO ZAPATA	6.0	4.9	0.411106	0.6	0.688894	0.000000

CXCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1214	PANTLA	12.2	6.5	2.713648	1.1	2.986352	0.000000

CXCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1219	PETATLÁN	57.6	39.1	13.802151	9.1	4.697849	0.000000

CXCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1220	COYUQUILLA	30.4	21.4	2.989844	2.1	6.010156	0.000000

CXCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1221	SAN LUIS	37.5	24.1	9.446718	8.1	3.953282	0.000000

CXCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1222	TECPAN	40.0	17.6	11.115428	7.9	11.284572	0.000000

CXCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1223	ATOYAC	81.9	34.9	12.696847	12.8	34.303153	0.000000

CXCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1224	COYUCA	23.0	9.9	6.919725	4.5	6.180275	0.000000

CC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1225	CONCHERO	28.0	18.9	1.623893	3.2	7.476107	0.000000

CCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1228	CHILPANCINGO	27.8	4.9	1.359422	9.9	21.540578	0.000000

CCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1229	TEPECHICOTLAN	36.4	15.4	2.752361	2.8	18.247639	0.000000

CCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1230	PAPAGAYO	316.9	3.0	85.759141	77.7	228.140859	0.000000

CCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1231	SAN MARCOS	29.8	21.9	2.310607	2.1	5.589393	0.000000

CCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUERRERO

1232	NEXPA	43.5	30.4	1.760661	2.8	11.339339	0.000000

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2011	HUATULCO	27.9	14.1	7.524387	7.6	6.275613	0.000000

CCXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2016	NOCHIXTLÁN	68.5	31.5	9.000347	11.6	27.999653	0.000000

CCXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2018	PINOTEPA NACIONAL	37.0	0.0	28.258776	28.3	8.741224	0.000000

CCXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2019	CHACAHUA	77.1	55.0	8.809325	13.3	13.290675	0.000000

CCXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2020	SANTIAGO ASTATA	7.6	0.0	5.728520	5.7	1.871480	0.000000

CCXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2021	MORRO-MAZATÁN	5.7	0.0	1.142235	0.2	4.557766	0.000000

CCXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2022	BAJOS DE CHILA	37.9	24.6	1.759829	3.0	11.540171	0.000000

CCXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2024	COLOTEPEC-TONAMECA	61.0	36.4	3.594381	9.9	21.005619	0.000000

CCXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PACÍFICO SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2025	VALLES CENTRALES	153.6	18.4	119.102992	88.0	16.072008	0.000000

CCXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0501	ALLENDE-PIEDRAS NEGRAS	457.7	290.8	148.646184	425.9	18.253816	0.000000

CCXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0503	CERRO COLORADO-LA PARTIDA	6.5	0.0	0.628446	0.6	5.871554	0.000000

CCXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0504	CUATROCIÉNEGAS-OCAMPO	57.9	6.4	42.027778	55.4	9.472222	0.000000

CCXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0506	EL HUNDIDO	20.2	0.0	21.778722	21.8	0.000000	-1.628722

CCXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0507	MONCLOVA	116.4	20.4	112.501287	96.0	0.000000	-16.501287

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0515	SANTA FE DEL PINO	19.5	1.0	0.157807	1.1	18.342193	0.000000

CCXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0517	LAGUNA EL GUAJE	15.8	0.1	0.154232	7.4	15.545768	0.000000

CCXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0518	LAGUNA EL COYOTE	13.3	0.0	0.020763	0.3	13.279237	0.000000

CCXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0519	CASTAÑOS	18.9	5.1	7.727134	8.8	6.072866	0.000000

CCXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0522	PRESA LA AMISTAD	22.6	10.8	1.461060	1.5	10.338940	0.000000

CCXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0526	SERRANÍA DEL BURRO	11.9	0.3	0.713270	0.3	10.886730	0.000000

CCXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0527	VALLE DE SAN MARCOS	10.7	0.0	0.000000	0.1	10.700000	0.000000

CCXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0528	CUATROCIÉNEGAS	143.0	130.2	2.135218	15.1	10.664782	0.000000

CCXL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0801	ASCENSIÓN	132.2	0.0	244.935706	191.5	0.000000	-112.735706

CCXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0802	ALTA BABÍCORÁ	46.2	5.2	23.709611	30.3	17.290389	0.000000

CCXLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0803	BAJA BABÍCORÁ	90.6	0.0	103.819810	132.0	0.000000	-13.219810

CCXLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0804	BUENAVENTURA	66.5	0.0	132.701087	132.0	0.000000	-66.201087

CCXLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0805	CUAUHTÉMOC	115.2	0.0	311.283347	183.2	0.000000	-196.083347

CCXLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0806	CASAS GRANDES	180.0	0.0	200.127203	200.5	0.000000	-20.127203

ESTADO DE CHIHUAHUA

0813	LAGUNA TRES CASTILLOS	18.8	0.0	1.097822	1.1	17.702178	0.000000

CCLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0815	LAGUNA EL DIABLO	0.8	0.6	0.182365	0.2	0.017635	0.000000

CCLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0816	ALDAMA-EL CUERVO	19.9	0.3	2.896880	3.1	16.703121	0.000000

CCLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0817	LAGUNA DE PATOS	11.0	0.0	10.670456	7.1	0.329544	0.000000

CCLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0819	LAGUNA LA VIEJA	61.5	0.0	35.503708	153.8	25.996292	0.000000

CCLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0820	IGNACIO ZARAGOZA	73.9	0.0	1.660669	1.7	72.239331	0.000000

CCLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0821	FLORES MAGÓN-VILLA AHUMADA	137.5	0.0	247.778547	208.1	0.000000	-110.278547

CCLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0822	SANTA CLARA	59.4	35.8	35.711910	26.4	0.000000	-12.111910

CCLX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0823	CONEJOS-MÉDANOS	18.8	0.0	5.805650	18.9	12.994350	0.000000

CCLXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0824	LAGUNA DE HORMIGAS	25.5	0.0	16.715057	12.2	8.784943	0.000000

CCLXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0825	EL SABINAL	37.5	0.0	36.800000	36.8	0.700000	0.000000

CCLXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0826	LOS LAMENTOS	9.7	0.0	0.104144	0.5	9.595856	0.000000

CCLXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0827	EL CUARENTA	3.6	0.0	1.683125	1.7	1.916875	0.000000

CCLXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0828	LOS MOSCOS	37.7	0.0	37.740739	36.7	0.000000	-0.040738

CCLXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0829	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.9	0.0	2.969250	4.9	1.930750	0.000000

CCLXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0830	CHIHUAHUA-SACRAMENTO	56.6	0.0	100.088012	67.2	0.000000	-43.488012

CCLXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0832	JIMÉNEZ-CAMARGO	173.3	5.5	310.689852	303.1	0.000000	-142.889852

CCLXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0833	VALLE DE JUÁREZ	125.9	0.0	212.063610	171.8	0.000000	-86.163610

CCLXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0834	PARRAL-VALLE DEL VERANO	26.7	0.0	23.159255	19.8	3.540745	0.000000

CCLXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0835	TABALAOPA-ALDAMA	76.5	4.3	58.026880	75.1	14.173120	0.000000

CCLXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0836	ALDAMA-SAN DIEGO	62.5	1.5	39.696119	63.6	21.303881	0.000000

CCLXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0837	BAJO RÍO CONCHOS	116.2	0.8	14.193226	14.6	101.206774	0.000000

CCLXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0838	ALTO RÍO SAN PEDRO	56.3	29.1	15.734837	19.3	11.455163	0.000000

CCLXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0839	MANUEL BENAVIDES	23.5	0.2	0.389748	0.4	22.910253	0.000000

CCLXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0840	VILLALBA	17.5	4.4	4.926940	5.0	8.173060	0.000000

CCLXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0841	POTRERO DEL LLANO	23.7	8.5	0.112010	0.2	15.087990	0.000000

CCLXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0842	ALAMO CHAPO	68.8	2.0	0.791783	2.3	66.008217	0.000000

CCLXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0843	BOCOYNA	236.7	233.0	3.592340	3.6	0.107660	0.000000

CCLXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0844	VALLE DE ZARAGOZA	104.7	75.8	3.903874	3.6	24.996126	0.000000

CCLXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0845	SAN FELIPE DE JESÚS	69.9	69.9	0.045088	0.0	0.000000	-0.045088

CCLXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0846	CARICHI-NONOAVA	250.0	247.1	2.004424	2.7	0.895576	0.000000

CCLXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0847	LOS JUNCOS	133.6	0.1	237.100005	404.2	0.000000	-103.600005

CCLXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0848	LAGUNA DE PALOMAS	23.3	0.0	63.300000	63.3	0.000000	-40.000000

CCLXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0849	LLANO DE GIGANTES	18.8	0.0	0.028546	0.0	18.771454	0.000000

CCLXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0850	LAS PAMPAS	12.7	0.0	0.007000	0.1	12.693000	0.000000

CCLXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0851	RANCHO EL ASTILLERO	20.6	0.0	0.051413	0.1	20.548587	0.000000

CCLXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0852	LAGUNA DE JACO	16.0	0.0	0.378581	0.0	15.621419	0.000000

CCLXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0853	RANCHO LA GLORIA	16.0	0.0	0.057253	0.1	15.942747	0.000000

CCXC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0854	RANCHO DENTÓN	19.3	0.0	0.000000	0.1	19.300000	0.000000

CCXCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0855	LAGUNA LOS ALAZANES	27.5	0.0	0.252925	0.2	27.247075	0.000000

CCXCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0856	LAGUNA EL REY	1.0	0.0	0.416000	0.0	0.584000	0.000000

CCXCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0857	ESCALÓN	15.7	8.0	4.902109	7.7	2.797891	0.000000

CCXCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0861	VALLE DEL PESO	24.1	8.3	0.547602	0.0	15.252398	0.000000

CCXCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1901	LAMPAZOS-VILLALDAMA	20.5	8.0	10.610677	10.5	1.889323	0.000000

CCXCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1902	SABINAS-PARÁS	46.0	17.7	57.781050	38.0	0.000000	-29.451050

CCXCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1903	LAMPAZOS-ANÁHUAC	66.6	18.0	3.363282	3.4	45.236718	0.000000

CCXCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1905	AGUALEGUAS-RAMONES	35.3	0.0	12.237711	12.4	23.062289	0.000000

CCXCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1906	ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	68.2	24.5	101.007834	37.7	0.000000	-57.307834

CCC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1909	CAMPO DURAZNO	4.8	0.0	9.084180	4.9	0.000000	-4.284180

CCCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1911	CAÑÓN DEL HUAJUCO	34.3	0.0	28.382803	0.8	5.917197	0.000000

CCCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1912	CITRÍCOLA NORTE	191.9	71.9	238.842540	120.0	0.000000	-118.876540

CCCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1913	CHINA-GENERAL BRAVO	23.9	0.0	8.217862	8.2	15.682138	0.000000

CCCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1914	CITRÍCOLA SUR	75.1	47.1	65.107614	28.0	0.000000	-37.107614

CCCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1915	SOTO LA MARINA	84.0	73.1	8.700473	8.9	2.199527	0.000000

CCCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1917	SANDÍA-LA UNIÓN	25.8	0.0	26.040000	25.3	0.000000	-0.240000

CCCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1918	CAMPO JARITAS	2.9	0.0	0.000000	0.0	2.900000	0.000000

CCCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1919	CAMPO CERRITOS	3.0	0.0	1.585606	1.7	1.414394	0.000000

CCCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1921	EL PEÑUELO-SAN JOSÉ EL PALMAR	9.0	0.0	0.000000	0.0	9.000000	0.000000

CCCX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1922	SANTA RITA-CRUZ DE ELORZA	27.6	0.0	0.194400	0.2	27.405600	0.000000

CCCXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "RÍO BRAVO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEÓN

1923	DOCTOR ARROYO	13.4	0.0	1.013377	1.0	12.386623	0.000000

CCCXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0505	GENERAL CEPEDA-SAUCEDA	57.4	0.0	76.790543	44.7	0.000000	-19.390543

CCCXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0516	HÉRCULES	5.5	0.1	0.450980	0.5	4.949020	0.000000

CCCXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0520	LAGUNA DEL REY-SIERRA MOJADA	11.4	0.0	4.941626	4.9	6.458374	0.000000

CCCXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0521	SALTILLO SUR	13.1	0.0	9.503143	14.6	3.596857	0.000000

CCCXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0523	PRINCIPAL-REGIÓN LAGUNERA	518.9	0.0	647.795535	930.9	0.000000	-128.895535

CCCXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0524	ACATITA	5.6	0.2	3.009593	3.5	2.390407	0.000000

CCCXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0525	LAS DELICIAS	6.2	0.2	1.949269	14.1	4.050731	0.000000

CCCXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1006	TEPEHUANES-SANTIAGO	38.3	0.0	4.425235	4.6	33.874765	0.000000

CCCXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1007	PROVIDENCIA	16.3	0.0	0.526194	0.5	15.773806	0.000000

CCCXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1008	CABRERA-OCAMPO	29.9	0.0	1.723783	1.8	28.176217	0.000000

CCCXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1009	MATALOTES-EL ORO	35.7	0.0	2.990776	3.2	32.709224	0.000000

CCCXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1010	SAN JOSÉ DE NAZARENO	34.3	0.0	0.001825	0.1	34.298175	0.000000

CCCXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1011	GALEANA-QUEMADO	23.4	0.0	0.100488	0.1	23.299512	0.000000

CCCXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1012	LA VICTORIA	18.6	0.0	1.083820	1.1	17.516180	0.000000

CCCXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1013	BUENOS AIRES	14.9	0.0	0.548793	0.6	14.351208	0.000000

CCCXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1014	TORREÓN DE CAÑAS	15.2	0.0	0.730200	0.8	14.469800	0.000000

CCCXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1015	SAN FERMÍN	7.5	0.0	0.259987	0.4	7.240013	0.000000

CCCXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1016	SAN JUAN DEL RÍO	19.1	0.0	4.084936	4.3	15.015064	0.000000

CCCXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1018	PEÑÓN BLANCO	27.5	15.8	5.579070	11.7	6.120931	0.000000

CCCXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1019	CUAUHTÉMOC	14.9	0.0	2.741827	4.0	12.158173	0.000000

CCCXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1020	SANTA CLARA	22.3	0.0	6.502848	5.1	15.797152	0.000000

CCCXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1021	PEDRICEÑA-VELARDEÑA	10.9	0.0	5.451752	5.8	5.448248	0.000000

CCCXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1022	VILLA JUÁREZ	13.0	0.0	42.843761	42.6	0.000000	-29.843761

CCCXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1023	CEBALLOS	51.6	0.0	65.450609	64.5	0.000000	-13.850609

CCCXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1024	ORIENTE AGUANAVAL	32.3	30.0	38.289943	38.4	0.000000	-35.989943

CCCXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1026	VICENTE SUÁREZ	4.8	0.0	6.691946	6.6	0.000000	-1.891946

CCCXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE DURANGO

1027	CABRERA	6.3	0.0	0.277095	0.3	6.022905	0.000000

CCCXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1028	LA ZARCA-REVOLUCIÓN	32.7	0.0	0.946309	0.9	31.753691	0.000000

CCCXL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE DURANGO

1029	REVOLUCIÓN	6.6	0.0	0.051501	0.1	6.548499	0.000000

CCCXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2401	VANEGAS-CATORCE	29.3	0.0	30.325227	30.8	0.000000	-1.025227

CCCXLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2402	EL BARRIL	31.6	0.0	89.937115	53.0	0.000000	-58.337115

CCCXLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2403	SALINAS DE HIDALGO	16.7	0.0	27.466173	27.5	0.000000	-10.766173

CCCXLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2404	SANTO DOMINGO	21.4	0.0	13.792687	13.9	7.607313	0.000000

CCCXLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2405	AHUALULCO	10.9	0.0	17.755189	10.9	0.000000	-6.855189

CCCXLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2406	VILLA DE ARRIAGA	4.8	0.0	1.071086	1.0	3.728914	0.000000

CCCXLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2407	CEDRAL-MATEHUALA	17.5	1.3	19.488879	15.9	0.000000	-3.288879

CCCXLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2408	VILLA DE ARISTA	48.2	0.0	103.145759	74.8	0.000000	-54.945759

CCCXLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2409	VILLA HIDALGO	20.6	0.0	7.986377	6.9	12.613623	0.000000

CCCL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2411	SAN LUÍS POTOSÍ	78.1	0.0	152.699112	125.6	0.000000	-74.599112

CCCLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2413	MATEHUALA-HUIZACHE	31.5	0.0	48.094050	48.0	0.000000	-16.594050

CCCLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3210	BENITO JUÁREZ	20.1	0.0	21.223322	23.0	0.000000	-1.123322

CCCLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3214	AGUANAVAL	85.7	9.5	166.987029	102.0	0.000000	-90.787029

CCCLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3216	SAIN ALTO	17.2	3.9	11.509675	10.8	1.790325	0.000000

CCCLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3217	EL PALMAR	69.1	10.1	56.353218	47.9	2.646782	0.000000

CCCLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3219	EL SALVADOR	6.5	1.7	1.185340	1.5	3.614660	0.000000

CCCLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3220	GUADALUPE GARZARÓN	19.6	0.0	8.830544	9.1	10.769456	0.000000

CCCLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE ZACATECAS

3221	CAMACHO	3.8	0.0	0.938412	1.0	2.861588	0.000000

CCCLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3222	EL CARDITO	12.1	0.0	7.447988	7.5	4.652012	0.000000

CCCLX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3223	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES	13.0	0.0	44.442485	35.3	0.000000	-31.442485

CCCLXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3224	PUERTO MADERO	8.9	0.0	23.634058	18.5	0.000000	-14.734058

CCCLXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3225	CALERA	83.9	1.3	163.108850	125.0	0.000000	-80.488850

CCCLXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3226	CHUPADEROS	72.8	0.0	186.582293	138.0	0.000000	-113.782293

CCCLXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3227	GUADALUPE BAÑUELOS	10.7	0.0	12.686210	8.7	0.000000	-1.986210

CCCLXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3228	LA BLANCA	20.5	0.0	29.157703	29.5	0.000000	-8.657703

CCCLXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3229	LORETO	52.5	0.0	81.847938	81.4	0.000000	-29.347938

CCCLXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3230	VILLA HIDALGO	31.9	2.1	51.160448	33.0	0.000000	-21.360448

CCCLXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3233	PINO SUÁREZ	23.5	9.4	0.761236	0.5	13.338764	0.000000

CCCLXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3234	SALDAÑA	1.1	0.0	0.097648	0.1	1.002352	0.000000

CCCLXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE AGUASCALIENTES

0101	VALLE DE AGUASCALIENTES	235.0	10.0	335.421482	430.0	0.000000	-110.421482

CCCLXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE AGUASCALIENTES

0102	VALLE DE CHICALOTE	35.0	0.0	44.790524	48.0	0.000000	-9.790524

CCCLXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE AGUASCALIENTES

0103	EL LLANO	15.0	3.0	17.737505	24.0	0.000000	-5.737505

CCCLXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE AGUASCALIENTES

0104	VENADERO	1.8	0.9	0.996847	2.0	0.000000	-0.096847

CCCLXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE AGUASCALIENTES

0105	VALLE DE CALVILLO	25.0	2.0	40.656194	40.0	0.000000	-17.656194

CCCLXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0601	COLIMA	80.0	5.0	70.795520	42.0	4.204480	0.000000

CCCLXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0603	ARMERÍA-TECOMÁN-PERIQUELLOS	230.0	20.0	186.462391	152.0	23.537609	0.000000

CCCLXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0605	VENUSTIANO CARRANZA	37.0	17.0	14.409447	16.0	5.590553	0.000000

CCCLXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0607	EL COLOMO	43.0	18.0	16.244469	16.0	8.755531	0.000000

CCCLXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0609	SANTIAGO-SALAGUA	25.0	5.0	15.440754	17.0	4.559247	0.000000

CCCLXXX REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0610	LA CENTRAL-PEÑA BLANCA	9.5	2.0	3.280827	3.0	4.219173	0.000000

CCCLXXXI REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0613	MINATITLÁN	10.1	1.7	7.204933	5.6	1.185067	0.000000

CCCLXXXII REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0615	ALZADA-TEPAMES	24.4	9.3	11.416301	5.1	3.683700	0.000000

CCCLXXXIII REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1101	XICHÚ-ATARJEJA	40.3	31.5	4.639819	8.7	4.120181	0.000000

CCCLXXXIV REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1103	OCAMPO	6.4	0.2	1.624215	4.1	4.575785	0.000000

CCCLXXXV REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1104	LAGUNA SECA	128.5	0.0	154.556625	398.0	0.000000	-26.056625

CCCLXXXVI REGION HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1106	DR. MORA-SAN JOSÉ ITURBIDE	38.4	0.0	60.306922	86.6	0.000000	-21.906922

CCCLXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1107	SAN MIGUEL DE ALLENDE	28.6	6.5	30.569726	22.1	0.000000	-8.469726

CCCLXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1108	CUENCA ALTA DEL RÍO LAJA	139.7	0.0	199.948886	412.0	0.000000	-60.238886

CCCLXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1110	SILAO-ROMITA	243.5	0.0	363.700000	363.7	0.000000	-120.200000

CCCXC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1111	LA MURALLA	34.8	5.0	40.677058	36.4	0.000000	-10.877058

CCCXCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1113	VALLE DE LEÓN	156.1	0.0	333.773448	204.0	0.000000	-177.673448

CCCXCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1114	RÍO TURBIO	110.0	0.0	113.334583	148.0	0.000000	-3.334583

CCCXCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1115	VALLE DE CELAYA	286.6	0.0	419.475798	593.0	0.000000	-132.875798

CCCXCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1116	VALLE DE LA CUEVITA	5.9	0.7	9.446128	8.5	0.000000	-4.246128

CCCXCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1117	VALLE DE ACÁMBARO	102.5	0.0	149.700000	149.7	0.000000	-47.200000

CCCXCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1118	SALVATIERRA-ACÁMBARO	28.4	0.0	69.989061	53.0	0.000000	-41.589061

CCCXCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1119	IRAPUATO-VALLE	522.2	132.4	552.337706	583.2	0.000000	-162.527706

CCCXCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1120	PÉNJAMO-ABASOLO	225.0	0.0	351.361646	721.0	0.000000	-126.361646

CCCXCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUANAJUATO

1121	LAGO DE CUITZEO	7.1	0.3	9.000000	9.0	0.000000	-2.200000

CD REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE GUANAJUATO

1122	CIÉNEGA PRIETA-MOROLEÓN	85.0	9.0	198.100000	142.9	0.000000	-122.100000

CDI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1402	TOLUQUILLA	49.1	2.4	119.130365	59.8	0.000000	-72.430365

CDII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1407	AGUACATE	16.1	0.0	16.312717	13.1	0.000000	-0.212717

CDIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1408	LA BARCA	67.0	2.8	103.960762	96.7	0.000000	-39.720762

CDIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1409	AMECA	277.3	20.9	263.047351	110.6	0.000000	-6.631351

CDV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1410	LAGOS DE MORENO	196.0	0.0	219.373399	211.1	0.000000	-23.373399

CDVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1411	EL MUERTO	2.6	0.0	2.123979	0.7	0.476021	0.000000

CDVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1412	20 DE NOVIEMBRE	39.3	11.5	8.773168	18.3	19.026832	0.000000

CDVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1413	ALTOS DE JALISCO	62.3	0.6	70.537497	9.5	0.000000	-8.837497

CDIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1414	TEPATITLÁN	41.1	0.2	46.529930	40.9	0.000000	-5.629930

CDX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1415	JALOSTOTITLÁN	80.8	21.8	68.711807	34.8	0.000000	-9.711807

CDXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1416	VALLE DE GUADALUPE	31.6	1.7	31.006871	16.9	0.000000	-1.106871

CDXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1417	AUTLÁN	76.0	0.0	69.857226	19.0	6.142774	0.000000

CDXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1418	UNIÓN DE TULA	103.3	84.3	16.155239	11.7	2.844761	0.000000

CDXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1419	TECOLOTLÁN	20.8	3.5	6.323060	1.2	10.976940	0.000000

CDXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1420	JIQUILPAN	6.3	0.0	5.545850	4.0	0.754150	0.000000

CDXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1421	TAPALPA	12.5	1.7	6.028171	1.2	4.771829	0.000000

CDXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1422	ENCARNACIÓN	63.3	0.0	110.274032	72.6	0.000000	-46.974032

CDXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1423	PRIMO VERDAD	24.7	7.0	13.814665	13.5	3.885336	0.000000

CDXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1424	TOMATLÁN	51.2	28.8	17.899926	5.5	4.500074	0.000000

CDXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1425	VISTA DEL MAR	6.8	4.2	1.721058	1.4	0.878942	0.000000

CDXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1426	SANTA MARÍA	21.4	18.3	2.121400	1.2	0.978600	0.000000

CDXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1427	PUERTO VALLARTA	86.5	17.0	54.813123	37.2	14.686877	0.000000

CDXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1428	CHAPALA	65.6	23.2	36.150410	18.4	6.249590	0.000000

CDXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1429	TIZAPÁN	25.8	12.0	11.315984	8.6	2.484016	0.000000

CDXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1430	LA HUERTA	64.5	8.1	60.403867	51.3	0.000000	-4.003867

CDXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1431	CUAUTILÁN	26.2	16.1	8.100582	4.9	1.999418	0.000000

CDXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1432	MIGUEL HIDALGO	46.1	8.7	13.994291	9.1	23.405710	0.000000

CDXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1433	CIHUATLÁN	46.8	9.4	37.351281	29.6	0.048719	0.000000

CDXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1434	NORTE DE JALISCO	96.7	89.7	2.390443	2.4	4.609557	0.000000

CDXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1435	AMATITÁN	10.7	1.0	6.974854	5.6	2.725146	0.000000

CDXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1436	ARENAL	22.5	1.9	27.607910	12.5	0.000000	-7.007910

CDXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1437	TEQUILA	23.9	4.6	10.634544	3.4	8.665456	0.000000

CDXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1440	VALLE DE JUÁREZ	3.6	0.0	3.480084	2.3	0.119916	0.000000

CDXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1441	BARRERAS	41.7	33.9	0.463657	0.5	7.336343	0.000000

CDXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1442	MASCOTA	74.7	58.7	5.133127	4.4	10.866873	0.000000

CDXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1443	MARAVILLA	25.9	21.2	0.896212	0.9	3.803788	0.000000

CDXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1444	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	36.5	0.0	36.070917	7.7	0.429083	0.000000

CDXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1445	SAN JOSÉ DE LAS PILAS	18.3	6.3	12.965942	9.9	0.000000	-0.965942

CDXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1446	CUQUÍO	12.5	2.1	12.051798	1.0	0.000000	-1.651798

CDXL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1447	YAHUALICA	26.0	9.0	13.059286	5.7	3.940715	0.000000

CDXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1448	OJUELOS	9.4	0.0	4.247071	3.8	5.152929	0.000000

CDXLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1452	UNIÓN DE GUADALUPE	6.6	0.0	1.218811	0.8	5.381189	0.000000

CDXLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1453	LOS PUENTES	19.5	13.6	3.030364	1.9	2.869636	0.000000

CDXLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1454	VILLA GUERRERO	34.0	25.9	1.264337	0.9	6.835663	0.000000

CDXLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE JALISCO

1455	MEZQUITIC	43.1	37.4	1.096810	0.7	4.603190	0.000000

CDXLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1456	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	137.4	130.0	4.657599	2.6	2.742401	0.000000

CDXLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1457	COLOTLÁN	10.1	0.0	8.428762	5.1	1.671238	0.000000

CDXLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1458	MIXTLÁN	150.9	137.7	6.005671	3.7	7.194329	0.000000

CDXLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1459	JESÚS MARÍA	22.5	6.1	31.074102	16.0	0.000000	-14.674102

CDL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1501	VALLE DE TOLUCA	336.8	53.6	417.399533	422.4	0.000000	-134.249533

CDLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1502	IXTLAHUACA-ATLACOMULCO	119.0	18.0	106.806951	208.0	0.000000	-5.806951

CDLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1601	MARAVATÍO-CONTEPEC-E. HUERTA	182.2	95.3	62.549032	45.5	24.350968	0.000000

CDLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1602	MORELIA-QUERÉNDARO	286.7	127.8	190.662834	162.2	0.000000	-31.762834

CDLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1604	LAGUNILLAS PÁTZCUARO	41.3	28.7	8.867261	15.0	3.732739	0.000000

CDLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1605	PASTOR ORTÍZ-LA PIEDAD	28.7	0.1	95.448694	37.4	0.000000	-66.854694

CDLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1606	ZACAPU	189.5	125.4	24.197120	23.0	39.902880	0.000000

CDLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1607	CIENÉGA DE CHAPALA	126.0	27.8	92.368385	85.5	5.831615	0.000000

CDLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1608	ZAMORA	308.5	180.2	129.095783	107.1	0.000000	-0.771783

CDLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1609	BRISEÑAS-YURÉCUARO	114.0	2.0	137.333793	144.8	0.000000	-25.333793

CDLX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1619	OSTULA	7.4	2.9	4.375065	2.2	0.124935	0.000000

CDLXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1621	COAHUAYANA	70.1	40.7	22.577047	9.6	6.822953	0.000000

CDLXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACÁN

1623	LA PIEDAD	72.6	23.4	67.301517	68.0	0.000000	-18.101517

CDLXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1803	VALLE SANTIAGO-SAN BLAS	572.9	510.4	30.974347	28.6	31.525653	0.000000

CDLXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1805	VALLE DE COMPOSTELA	33.9	3.4	14.313800	11.8	16.186200	0.000000

CDLXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1806	ZACUALPAN-LAS VARAS	74.2	38.5	19.729455	15.5	15.970545	0.000000

CDLXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1807	VALLE DE BANDERAS	86.5	17.0	37.839494	22.1	31.660506	0.000000

CDLXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1808	PUNTA DE MITA	4.3	0.0	3.416221	2.8	0.883779	0.000000

CDLXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1809	VALLE IXTLÁN-AHUACATLÁN	68.8	43.1	16.102885	15.3	9.597115	0.000000

CDLXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1810	VALLE AMATLÁN DE CAÑAS	22.9	11.6	6.103376	6.1	5.196624	0.000000

CDLXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1811	ÍSLA MADRE (ISLAS MARÍAS)	1.2	0.0	0.000000	0.0	1.200000	0.000000

CDLXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1812	VALLE DE SANTA MARÍA DEL ORO	18.8	8.7	7.840368	5.1	2.259632	0.000000

CDLXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2201	VALLE DE QUERÉTARO	70.0	4.0	134.018084	103.0	0.000000	-68.018084

CDLXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2202	VALLE DE AMAZCALA	34.0	2.8	56.385014	55.0	0.000000	-25.205014

CDLXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2204	VALLE DE BUENAVISTA	11.0	0.1	21.952868	20.0	0.000000	-11.052868

CDLXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2208	VALLE DE HUIMILPAN	20.0	0.0	20.505772	22.3	0.000000	-0.505772

CDLXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3203	CORRALES	28.1	5.0	1.006640	2.0	22.093360	0.000000

CDLXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3205	JERÉZ	33.4	0.3	54.190223	34.4	0.000000	-21.110223

CDLXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3206	TLALTENANGO-TEPECHITLÁN	38.6	13.5	7.069619	6.9	18.030381	0.000000

CDLXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3207	GARCÍA DE LA CADENA	42.0	24.7	1.400609	0.8	15.899391	0.000000

CDLXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3208	NOCHISTLÁN	23.2	8.8	5.441975	4.8	8.958026	0.000000

CDLXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3213	VILLA GARCÍA	15.5	2.2	6.911568	10.3	6.388432	0.000000

CDLXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1301	ZIMAPÁN	7.6	3.2	2.537069	1.1	1.862931	0.000000

CDLXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1302	ORIZATLÁN	185.4	179.0	0.000000	0.7	6.400000	0.000000

CDLXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1303	ATOTONILCO-JALTOCÁN	12.8	8.6	0.086082	1.1	4.113918	0.000000

CDLXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1304	XOCHITLÁN-HUEJUTLA	39.1	31.0	0.944869	0.9	7.155131	0.000000

CDLXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1305	ATLAPEXCO-CANDELARIA	192.7	183.7	0.050633	0.1	8.949368	0.000000

CDLXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1306	CALABOZO	81.1	71.6	0.000000	0.1	9.500000	0.000000

CDLXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1317	VALLE DE TULANCINGO	103.0	49.4	60.370766	64.1	0.000000	-6.770766

CDLXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1321	AMAJAC	166.0	161.8	2.811879	9.8	1.388121	0.000000

CDXC REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1503	POLOTITLÁN	46.2	34.1	11.568370	37.8	0.531630	0.000000

CDXCI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO	191.5	0.0	321.138299	284.1	0.000000	-129.638299

CDXCII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2205	VALLE DE TEQUISQUIAPAN	108.1	2.6	100.327158	118.0	5.172842	0.000000

CDXCIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2207	TOLIMÁN	8.4	2.9	6.122714	2.4	0.000000	-0.622714

CDXCIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2209	VALLE DE AMEALCO	22.5	0.8	18.614007	11.2	3.085993	0.000000

CDXCV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2210	MOCTEZUMA	50.0	6.5	0.072900	0.0	43.427100	0.000000

CDXCVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUERÉTARO

2211	TAMPAÓN-ZONA DE SIERRA	49.0	13.6	1.181017	0.2	34.218983	0.000000

CDXCVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2410	BUENAVISTA	27.1	0.0	18.532587	18.5	8.567413	0.000000

CDXCVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2414	CERRITOS-VILLA JUÁREZ	72.7	50.4	15.875397	8.1	6.424603	0.000000

CDXCIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2415	RÍO VERDE	415.8	251.4	86.047386	95.8	78.352614	0.000000

D REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2416	SAN NICOLÁS TOLENTINO	32.9	18.6	5.034997	6.0	9.265003	0.000000

DI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2417	SANTA MARÍA DEL RÍO	3.7	0.0	16.722765	3.4	0.000000	-13.022765

DII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2418	HUAATECA POTOSINA	668.2	541.5	24.186255	22.2	102.513745	0.000000

DIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

2419	TAMUÍN	370.1	290.2	6.227443	6.2	73.672557	0.000000

DIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE TAMAULIPAS

2803	HIDALGO-VILLAGRÁN	39.7	5.7	36.209421	18.2	0.000000	-2.209421

DV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE TAMAULIPAS

2804	SAN CARLOS	22.7	5.1	2.836248	1.6	14.763752	0.000000

DVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2805	JIMÉNEZ-ABASOLO	29.7	8.6	3.145308	3.1	17.954692	0.000000

DVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2806	MÁRGENES DEL RÍO PURIFICACIÓN	117.7	14.7	105.609833	93.0	0.000000	-2.609833

DVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2807	VICTORIA-GUEMEZ	91.1	12.0	106.107053	70.2	0.000000	-26.997053

DIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2808	VICTORIA-CASAS	31.3	2.5	25.649831	13.5	3.150169	0.000000

DX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2809	ALDAMA-SOTO LA MARINA	247.6	114.8	5.451121	5.4	127.348879	0.000000

DXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2810	PALMILLAS-JAUMAVE	29.3	18.0	3.289613	1.3	8.010387	0.000000

DXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2812	OCAMPO-ANTIGUO MORELOS	40.0	8.9	12.189549	8.2	18.910451	0.000000

DXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2814	TULA-BUSTAMANTE	54.0	0.0	20.395590	21.8	33.604410	0.000000

DXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3017	TAMPICO-MISANTLA	190.4	0.0	26.117933	25.9	164.282067	0.000000

DXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1318	ACAXOCHTLÁN	19.9	11.6	3.473903	8.3	4.826097	0.000000

DXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2012	CUICATLÁN	41.4	23.9	2.373789	0.3	15.126211	0.000000

DXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2013	COATZACOALCOS	258.3	63.0	2.862180	0.3	192.437820	0.000000

DXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3002	TECOLUTLA	181.0	129.0	15.513732	9.0	36.486268	0.000000

DXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3003	MARTÍNEZ DE LA TORRE-NAUTLA	73.1	5.3	14.305300	8.1	53.464700	0.000000

DXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3004	PEROTE-ZALAYETA	46.8	5.2	35.026834	11.0	6.547384	0.000000

DXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3005	VALLE DE ACTOPAN	400.4	318.3	36.797085	23.9	45.332915	0.000000

DXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3006	COSTERA DE VERACRUZ	508.3	228.5	158.101580	86.8	121.658420	0.000000

DXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3007	ORIZABA-CÓRDOBA	109.5	68.5	38.968739	19.2	2.071261	0.000000

DXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3008	COTAXTLA	252.0	49.5	137.054676	186.4	65.445324	0.000000

DXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3009	OMEALCA-HUIXCOLOTLA	75.6	15.5	44.249180	59.6	15.850820	0.000000

DXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3010	LOS NARANJOS	1,101.5	561.9	275.634923	11.9	264.015077	0.000000

DXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3011	SOTEAPAN-HUEYAPAN	145.6	84.2	7.500986	4.5	53.899014	0.000000

DXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3012	COSTERA DE COATZACOALCOS	172.2	9.7	47.467089	60.0	115.032911	0.000000

DXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3014	ÁLAMO-TUXPAN	154.6	73.7	21.886478	17.9	59.013522	0.000000

DXXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3016	SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA	68.4	53.2	11.796847	5.8	3.403153	0.000000

DXXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3018	JALAPA-COATEPEC	90.0	8.7	1.228934	2.2	80.071066	0.000000

DXXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3019	CUENCA RÍO PAPALOAPAN	129.0	50.0	84.834998	17.6	0.000000	-5.834998

DXXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3020	COSTERA DEL PAPALOAPAN	355.0	247.4	30.704844	4.2	76.895156	0.000000

DXXXIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0701	PALENQUE	193.0	0.0	4.281861	0.3	188.718139	0.000000

DXXXV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0702	REFORMA	2,968.9	2,750.2	26.511667	73.5	192.193333	0.000000

DXXXVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0703	TUXTLA	240.6	0.0	25.206853	3.2	215.393147	0.000000

DXXXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0704	OCOZOCOAUTLA	180.0	0.0	4.137261	2.0	175.862739	0.000000

DXXXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0705	CINTALAPA	320.4	0.0	16.181565	2.0	304.218435	0.000000

DXXXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0706	FRAYLESCA	1,224.5	1,116.2	29.468304	18.0	78.826696	0.000000

DXL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0707	COMITÁN	422.4	324.1	22.761753	21.2	75.538247	0.000000

DXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0708	LA TRINITARIA	157.4	0.0	5.795733	0.3	151.604267	0.000000

DXLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0709	ACAPETAHUA	860.7	490.2	63.966411	39.9	306.533589	0.000000

DXLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0710	SOCONUSCO	938.1	614.9	232.472013	162.8	90.727987	0.000000

DXLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0711	ARRIAGA-PIJIJAPAN	495.9	393.2	22.547903	21.6	80.152097	0.000000

DXLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE CHIAPAS

0712	SAN CRISTÓBAL LAS CASAS	35.6	0.0	0.732428	0.5	34.867572	0.000000

DXLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT

		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0713	MARQUÉS DE COMILLAS	186.6	174.7	1.780059	1.0	10.119941	0.000000

DXLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0714	CHICOMUSELO	701.0	0.0	2.122409	0.2	698.877591	0.000000

DXLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0715	OCOSINGO	4,535.9	4,146.3	0.002533	0.8	389.597467	0.000000

DXLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2701	HUIMANGUILLO	663.0	98.5	11.464132	2.3	553.035868	0.000000

DL REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2702	LA CHONTALPA	1,973.6	339.0	47.771600	49.9	1,586.828400	0.000000

DLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2703	SAMARIA-CUNDUACÁN	546.6	127.0	44.790500	94.7	374.789500	0.000000

DLII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2704	CENTLA	954.6	98.4	27.001435	23.3	829.198565	0.000000

DLIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2705	LA SIERRA	771.9	132.8	30.355649	13.3	608.744351	0.000000

DLIV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2706	MACUSPANA	1,667.0	107.3	2.292716	1.6	1,557.412284	0.000000

DLV REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2707	LOS RÍOS	1,895.0	109.2	14.840341	9.2	1,770.928660	0.000000

DLVI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "FRONTERA SUR"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TABASCO

2708	BOCA DEL CERRO	785.0	390.0	5.107834	1.4	389.892166	0.000000

DLVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE YUCATÁN"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE CAMPECHE

0405	XPUJIL	2,099.4	1,784.1	2.209794	0.5	313.090206	0.000000

DLVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE YUCATÁN"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUINTANA ROO

2301	CERROS Y VALLES	1,194.2	854.9	7.111317	125.6	332.188683	0.000000

DLIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "PENÍNSULA DE YUCATÁN"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE QUINTANA ROO

2305	ÍSLA DE COZUMEL	208.7	160.4	15.947012	8.2	32.352988	0.000000

ESTADO DE HIDALGO

1313	ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA	208.1	90.0	30.831409	45.9	87.268591	0.000000

DLXVII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1316	TEPEJI DEL RÍO	46.3	35.2	9.636374	7.0	1.463626	0.000000

DLXVIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1319	TECOCOMULCO	27.8	0.5	1.193658	13.1	26.086342	0.000000

DLXIX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE HIDALGO

1320	ÁPAN	30.3	0.0	18.014599	14.8	12.285401	0.000000

DLXX REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1506	CHALCO-AMECAMECA	79.3	3.3	97.613894	128.4	0.000000	-21.613894

DLXXI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1507	TEXCOCO	161.0	10.4	246.057911	184.2	0.000000	-95.457911

DLXXII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE MÉXICO

1508	CUAUTITLÁN-PACHUCA	356.7	0.0	412.295070	751.3	0.000000	-55.595070

DLXXIII REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					

ESTADO DE TLAXCALA

2902	SOLTEPEC	92.8	42.0	16.259322	18.3	34.540678	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

ARTÍCULO CUARTO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad y los resultados de la disponibilidad media anual, respecto de los acuíferos que en el presente Acuerdo se señalan, corresponden a las condiciones de recarga determinada con base en los estudios técnicos y a los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, con fecha de corte al 31 de marzo de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones o permisos que antes del inicio de la vigencia de este Acuerdo se hayan titulado en una región hidrológico-administrativa diferente a la que les corresponde, de acuerdo con su ubicación física, podrán ser modificados de oficio por la autoridad emisora o a petición de los titulares de los derechos otorgados.

Los titulares de concesiones, asignaciones o permisos que estén en el supuesto del párrafo anterior podrán solicitar, sin mayor trámite y en forma gratuita, ante la Autoridad del Agua, dicha modificación, quien verificará los efectos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de los acuíferos materia del presente Acuerdo, se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002; entre cuyos elementos a considerar se encuentran los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad media anual, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en la Avenida Insurgentes Sur 2416, piso 9, colonia Copilco El Bajo, México, D.F., Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en los domicilios que se indican a continuación:

Organismo de Cuenca Península de Baja California, en Avenida Reforma y Calle "L" sin número, colonia Nueva, Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280.

Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105.

Organismo de Cuenca Balsas, en Avenida Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260.

Organismo de Cuenca Pacífico Sur, en Emilio Carranza número 201, piso 3, colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050.

Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590.

Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010.

Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en Avenida Federalismo Norte número 275 Norte, piso 2, Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

Organismo de Cuenca Golfo Norte, en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, esquina con Avenida Morelos, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030.

Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Clavijero número 19, piso 5, colonia Centro, Ciudad de Jalapa, Veracruz, Código Postal 91000.

Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29029.

Organismo de Cuenca Península de Yucatán, en Calle 59-B número 238, esquina Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97230.

Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650 esquina con Tezontle, piso 2, colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 08040.

Dirección Local Aguascalientes, en Avenida de la Convención de 1942 Sur número 402-B, esquina con Jardín de Guadalupe, Fraccionamiento Lindavista, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20240.

Dirección Local Baja California Sur, en Chiapas número 2535, colonia Los Olivos, entre Encinas y Legaspy, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

Dirección Local Campeche, en Pedro Sainz de Baranda sin número, área AH-KIM-PECH, colonia Centro, Ciudad de Campeche, Campeche, Código Postal 24014.

Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad número 3300, piso 2, colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310.

Dirección Local Coahuila, en Carretera Central 57 kilómetro 7.5, colonia Sauz, Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25294.

Dirección Local Colima, en Avenida Carlos de la Madrid Béjar sin número, colonia Centro, Ciudad de Colima, Colima, Código Postal 28000.

Dirección Local Durango, en Palacio Federal (Planta Baja) kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Ciudad Industrial, Ciudad de Durango, Código Postal 34208.

Dirección Local Guanajuato, en Conjunto Plaza Dorada Local 401 Altos, colonia El Olivar, Ciudad de Celaya, Guanajuato, Código Postal 38070.

Dirección Local Guerrero, en Avenida Rufo Figueroa número 2 (Planta Baja), Edificio CNA, colonia Burócratas, Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090.

Dirección Local Hidalgo, en Boulevard Felipe Ángeles número 1610, Edificio Pólux, colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080.

Dirección Local Estado de México, en Avenida Estado de México número 2301 Oriente, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

Dirección Local Michoacán en Avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusen, Ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58279.

Dirección Local Nayarit, en Avenida Insurgentes número 1050 Oriente, piso 2, colonia Menchaca, Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63150.

Dirección Local Puebla, en Circuito Juan Pablo II número 505, piso 3, colonia Residencial Boulevares, ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440.

Dirección Local Querétaro, en Avenida Hidalgo número 293 Poniente, piso 1, colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010.

Dirección Local Quintana Roo, en Avenida Universidad número 510, esquina con Benjamín Hill, colonia Nueva Reforma, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77018.

Dirección Local San Luis Potosí, en Himno Nacional número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269.

Dirección Local Tabasco, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040.

Dirección Local Tlaxcala, Avenida Morelos número 44, piso 2, colonia Ocotlán, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90190.

Dirección Local Zacatecas, en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 90, colonia Zona Industrial, Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98604.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/106/2013

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2014

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y no se considerarán hábiles los que establece dicho precepto, así como aquéllos en que la autoridad competente tenga vacaciones generales o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

TERCERO. Que el artículo mencionado en el Considerando anterior establece también que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el asunto.

CUARTO. Que el artículo 30 de la propia LFPA dispone que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el DOF.

QUINTO. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal son los que señale el calendario oficial y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEXTO. Que, de acuerdo con el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el DOF el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, no se autoriza el disfrute de vacaciones a los servidores públicos que tengan menos de seis meses consecutivos de servicio.

NOVENO. Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía establece que los días y horas laborales de esta Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente de este órgano colegiado, el cual se publicará en el DOF, y que los días en que esta Comisión suspenda sus labores o cuando sus oficinas permanezcan cerradas serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, y los plazos y términos legales serán suspendidos salvo en los casos de habilitación expresa para la práctica de diligencias.

DÉCIMO. Que, a efecto de cumplir con lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión debe aprobar su calendario anual para el año 2014 y publicarlo en el DOF, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a las personas que realicen trámites que resulten de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en beneficio de sus trabajadores, esta Comisión propone su calendario anual para el año 2014 en consonancia con el Acuerdo número 688 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2013-2014, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el DOF el 24 de junio de 2013.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y 1, 2, 5, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23, fracciones XVI y XXII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El calendario de actividades de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2014 no comprenderá como días hábiles los siguientes: los sábados y domingos, el 1 de enero, el 3 de febrero, el 17 de marzo, el 17 y 18 de abril, el 1 y 5 de mayo, el 16 de septiembre y 17 de noviembre, y los periodos vacacionales comprendidos del 21 al 25 de abril y del 28 de julio al 1 de agosto, así como del 19 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015, inclusive.

SEGUNDO. El horario de atención al público en la Comisión Reguladora de Energía para el año 2014 será de lunes a jueves de 9:00 a 18:45 horas y los días viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número A/106/2013 en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 de su Reglamento Interior.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 381802)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas y o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso "b", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en la Comunicación de los "Calendarios de Presupuesto Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2014 de los ejecutores de Gasto", emitidos mediante oficio número 307-A.- 4681 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2013, por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo con la tabla siguiente:

Pesos										
Calendario Mensual										
CONCEPTO	TOTAL ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Gasto Neto Total	321,485,399,227	28,428,368,857	24,771,828,851	29,604,384,798	26,684,118,085	32,009,854,536	29,291,856,113	29,622,580,944	29,630,286,341	24,072,882,340
Gasto Programable	306,065,799,227	27,924,369,392	24,122,257,245	28,230,890,815	26,020,410,889	29,387,129,245	28,368,759,800	29,517,124,735	28,601,114,619	22,811,670,197
Gasto No Programable (Costo Financiero Neto)	15,419,600,000	503,999,465	649,571,606	1,373,493,983	663,707,196	2,622,725,291	923,096,313	105,456,209	1,029,171,722	1,261,212,143

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013.- La Subdirectora de Operación Financiera, **Guadalupe Mateos Ortíz**.- Rúbrica.

(R.- 381801)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se realizará durante el año 2014.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

- I. **Programa de Licitaciones de 2012.** La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") emitió el **PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN QUE PODRÁN SER MATERIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**, mismo que fue publicado el 12 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), y cuya modificación fue publicada el 16 de agosto de 2012 en dicho medio oficial.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de incluido su Presidente, por parte del Senado de la República.
- III. **Estatuto Orgánico.** Con fecha 23 de septiembre de 2013, el Instituto, ejerciendo las atribuciones otorgadas por el Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el DOF su Estatuto Orgánico (el "Estatuto Orgánico").

IV. Propuesta de la Unidad de Servicios a la Industria. En términos del Estatuto Orgánico, la Unidad de Servicios a la Industria elaboró el proyecto de Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Instituto.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la reforma a la fecha de la integración del Instituto, dicho organismo ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, la fracción VII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, otorga al Pleno del Instituto la facultad para aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con sus correspondientes categorías, modalidades de uso, clasificaciones y coberturas geográficas, incluyendo las que serán materia de licitación pública, razón por la cual resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución establece, en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Así, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, por lo que hace a la adjudicación de frecuencias de televisión radiodifundida, la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, deberá publicar las convocatorias y bases respectivas para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta.

Tercero.- Planeación Nacional. En apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación, el 20 de mayo de 2013 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el "Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" (el "PND"), cuyo Objetivo 4.5, denominado "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", en su Estrategia 4.5.1, establece que se debe impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la

competencia, fijando, entre otras líneas de acción, la promoción de una mayor oferta de servicios de telecomunicaciones, particularmente para promover la competencia en la televisión abierta.

Al respecto, el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el PND y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la puesta a disposición del mercado de frecuencias de televisión radiodifundida digital materia del presente Acuerdo, tiene como uno de sus objetivos promover la competencia en el servicio de televisión abierta.

Cuarto.- Consideraciones técnico-regulatorias y de mercado. El artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la “LFRTV”) establece que deberá publicarse en el DOF el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y que para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que sean materia de un programa de licitación pública, deben considerarse los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la LFRTV, es decir, el fortalecimiento de la integración nacional, a través de las estaciones de televisión, lo cual se verifica mediante la difusión de programación que proporcione información sobre aspectos vinculados al orden nacional, regional y local, de tal forma que la diversidad de opciones informativas y la pluralidad de contenidos, contribuya a elevar el nivel cultural de la población, incida en la conservación de las características nacionales, las tradiciones y costumbres, la exaltación de los valores y en el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Asimismo, deberán considerarse las condiciones del mercado de servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate y las solicitudes que, en su caso, hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Por lo que hace a las condiciones del mercado, como se señaló en el considerando Segundo del presente Acuerdo, el Decreto de Reforma Constitucional ordena al Instituto licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, por lo que las condiciones del mercado que deben considerarse son las relativas al mercado nacional de televisión abierta.

En este sentido, la licitación de concesiones para la formación de dos nuevas cadenas de televisión abierta con cobertura nacional representa una oportunidad para promover un cambio estructural en el sector que favorezca la eficiencia económica, el acceso competitivo a los servicios de publicidad y ampliar las opciones de las audiencias.

La estructura y las barreras a la entrada que caracterizan el mercado de televisión abierta comercial limitan las alternativas de contenidos audiovisuales y fuentes de información para la población, permiten restringir la oferta de servicios de publicidad y pueden propiciar el uso de contenidos audiovisuales con propósitos anticompetitivos.

Actualmente este mercado registra un alto nivel de concentración, ya que Grupo Televisa (“GTV”) y Televisión Azteca (“TVA”) en su conjunto concentran, directa o indirectamente, 95 por ciento de las concesiones, 96 por ciento de la audiencia y 99 por ciento de los ingresos por publicidad, asociados con la televisión abierta comercial.

Particularmente, la oferta de espacios publicitarios de alcance nacional en televisión abierta, que conforma un segmento de mercado especialmente valioso para una variedad de anunciantes de productos y servicios de consumo masivo, se encuentra casi completamente concentrada por GTV y TVA. En este caso, las posibilidades de competencia solamente pueden venir de otras cadenas de televisión abierta de cobertura nacional.

Estos niveles de concentración se ven acentuados por la presencia de grandes barreras a la entrada. Entre estas barreras destacan los altos requerimientos de inversión para que un nuevo agente pueda contar con contenidos audiovisuales competitivos y con la infraestructura que le permita lograr coberturas similares a las de los agentes mencionados.

Asimismo, existe preferencia de las audiencias sobre los contenidos audiovisuales transmitidos por las estaciones de televisión propiedad de los agentes establecidos, misma que se ha visto fortalecida por la ausencia de competencia durante varias décadas. Esta situación limita las posibilidades de que un nuevo

competidor pueda incrementar su participación en las preferencias de las audiencias con el consecuente impacto en ingresos por concepto de publicidad, el cual constituye la principal fuente de ingresos de las estaciones de televisión abierta comercial.

La integración vertical de GTV y TVA también representa una importante barrera a la entrada. La competencia en televisión abierta tiene lugar a lo largo de una extensa cadena de valor, la cual incluye, entre otras, las actividades de producción, programación, transmisión y comercialización de contenidos. Este hecho incrementa los requerimientos de inversión de un potencial entrante debido a que, en la ausencia de mercados independientes para estas actividades, se encuentra obligado a desarrollar y financiar estas actividades para ofrecer sus servicios a las audiencias y los anunciantes.

De igual forma, la necesidad de contar con concesiones de frecuencias destinadas a la televisión abierta, constituye otra barrera de entrada importante a este mercado.

Al reconocer esta estructura de mercado y las barreras a la entrada prevalecientes, el Decreto de Reforma Constitucional contempla diversas medidas encaminadas a promover una estructura de mercado más competitiva, entre las cuales se encuentran las obligaciones de retransmisión de señales de televisión abierta por parte de los concesionarios de televisión restringida y de permitir la misma por parte de los concesionarios de televisión radiodifundida; y las obligaciones específicas al agente preponderante en el sector. Asimismo, incluyen el mandato para licitar concesiones para la formación de al menos dos cadenas de televisión abierta con cobertura nacional, en las cuales se prohíbe la participación de los agentes económicos que acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes que fueron presentadas previamente por los interesados, el Instituto tomó en cuenta solicitudes para una sola población; para una o varias entidades federativas; para estaciones con cobertura nacional, y casos en que se manifestó interés sin especificar la cobertura.

Quinto.- Nuevo Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital. El Programa de Licitaciones previo, referido en el Antecedente I del presente Acuerdo permitía, por su integración, la configuración de cadenas nacionales, cadenas regionales o, inclusive, estaciones con servicio en localidades individualizadas. Lo anterior condujo a identificar 306 canales a licitar en 153 localidades, lo que resulta necesario modificar a efecto de alinear su objeto con las finalidades establecidas en la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en concreto, formar, al menos, dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

En este orden de ideas, el Instituto, a efecto de hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, consideró conveniente eliminar 68 canales cuya cobertura se encontraba ya servida por otras. Asimismo, se incorporaron 8 canales en localidades que no estaban siendo atendidas previamente y se ampliaron los radios de cobertura de algunos de éstos.

De igual forma, respecto del programa originalmente publicado, en un ejercicio de eficiencia espectral realizado por el Instituto, se logró reducir de 112 a 65 el número de canales ubicados en la banda de 600 MHz; de éstos, 13 se encontraban en la franja fronteriza, lo cual implicó labores de coordinación con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América (la "FCC"). Esta labor permitirá realizar el eventual despeje de la banda de 600 MHz en un futuro. Adicionalmente, otros 15 canales en la zona fronteriza fueron coordinados con la FCC.

Con los ajustes anteriores, el Instituto identifica 123 puntos de transmisión y 246 canales, lo que tiene el potencial de cubrir una mayor población y superficie geográfica, respecto del programa referido en el Antecedente I del presente Acuerdo.

Así, la publicación de un nuevo programa de concesionamiento permitirá incorporar las precisiones antes mencionadas a efecto de hacer más eficiente el uso del espectro radioeléctrico, en el cumplimiento del mandato establecido en la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, de licitar concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida agrupadas en dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

De igual forma, resulta conveniente señalar que nuestro país se encuentra en proceso de transición a la televisión digital terrestre desde el 2004, con objeto de que la población cuente con los beneficios de esta tecnología, así como con una mayor calidad de las señales transmitidas. Este esfuerzo de transición

tecnológica concluirá el 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En este sentido, la política de transición a la televisión digital terrestre (la “Política de TDT”) establece diversos incentivos y una mayor flexibilidad para el mejor aprovechamiento de la televisión digital en beneficio del público, como son la televisión en alta definición, la multiprogramación y la televisión móvil.

Asimismo, la Política de TDT establece que los concesionarios y permisionarios deberán ofrecer el servicio de televisión digital en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51. Una vez que se ejecute la transición a la televisión digital terrestre, se generarán oportunidades para replanificar progresivamente el espectro radioeléctrico, a efecto de comprimirlo hacia las bandas bajas de UHF por debajo del canal 37, por lo que la Política de TDT establece que los canales deberán asignarse, preferentemente, entre el 7 y el 36, lo que también ha sido considerado en la revisión del Programa referido en el Antecedente I de este Acuerdo.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente abrogar el Programa de licitaciones referido en el Antecedente I de este Acuerdo y publicar uno nuevo atendiendo a las consideraciones expuestas, por lo que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28 de la Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 17 y 17-A, de la LFRTV; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, y Octavo Transitorio, fracción II del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II, VII y XI, 20 fracción XI y 25 apartado A fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el siguiente:

“PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL

El presente Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital tiene por objeto establecer las frecuencias y coberturas de las estaciones de radiodifusión de televisión en el país susceptibles de licitarse con la finalidad de formar dos cadenas nacionales bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación.

El Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital se integra por cada una de las frecuencias, coberturas y características de dos cadenas nacionales que a continuación se describen:

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	42 (638-644 MHz)	AGUASCALIENTES, LAGOS DE MORENO, NOCHISTLÁN Y LEÓN	AGS, JAL	213936	1021339	100
2	33 (584-590 MHz)	AGUASCALIENTES, LAGOS DE MORENO, NOCHISTLÁN Y LEÓN	AGS, JAL	213936	1021339	100
3	25 (536-542 MHz)	BAHÍA DE LOS ANGELES	BC	285650	1133337	20
4	21 (512-518 MHz)	BAHÍA DE LOS ANGELES	BC	285650	1133337	20
5	24 (530-536 MHz)	ENSENADA	BC	315326	1163750	50
6	44 (650-656 MHz)	ENSENADA	BC	315326	1163750	50
7	30 (566-572 MHz)	SAN FELIPE	BC	310110	1145024	35
8	23 (524-530 MHz)	SAN FELIPE	BC	310110	1145024	35
9	30 (566-572 MHz)	SAN QUINTÍN	BC	303356	1155636	25
10	49 (680-686 MHz)	SAN QUINTÍN	BC	303356	1155636	25
11	24 (530-536 MHz)	MEXICALI Y SAN LUIS RÍO COLORADO	BC	323641	1152939	100

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
12	35 (596-602 MHz)	MEXICALI Y SAN LUIS RÍO COLORADO	BC	323641	1152939	100
13	33 (584-590 MHz)	TIJUANA Y TECATE	BC	323006	1170223	80
14	38 (614-620 MHz)	TIJUANA Y TECATE	BC	323006	1170223	80
15	22 (518-524 MHz)	CD. CONSTITUCIÓN	BCS	250136	1113929	75
16	24 (530-536 MHz)	CD. CONSTITUCIÓN	BCS	250136	1113929	75
17	28 (554-560 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100
18	29 (560-566 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100
19	22 (518-524 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85
20	23 (524-530 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85
21	31 (572-578 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50
22	33 (584-590 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50
23	35 (596-602 MHz)	SAN JOSE DEL CABO Y CABO SAN LUCAS	BCS	230324	1094200	60
24	21 (512-518 MHz)	SAN JOSE DEL CABO Y CABO SAN LUCAS	BCS	230324	1094200	60
25	25 (536-542 MHz)	SANTA ROSALÍA	BCS	271947	1121610	75
26	26 (542-548 MHz)	SANTA ROSALÍA	BCS	271947	1121610	75
27	26 (542-548 MHz)	CAMPECHE, CHAMPOTÓN	CAMP	194911	903441	100
28	45 (656-662 MHz)	CAMPECHE, CHAMPOTÓN	CAMP	194911	903441	100
29	42 (638-644 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75
30	43 (644-650 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75
31	20 (506-512 MHz)	ESCÁRCEGA	CAMP	183644	904543	80
32	23 (524-530 MHz)	ESCÁRCEGA	CAMP	183644	904543	80
33	40 (626-632 MHz)	HOPELCHÉN	CAMP	194536	895041	65
34	48 (674-680 MHz)	HOPELCHÉN	CAMP	194536	895041	65
35	20 (506-512 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50
36	28 (554-560 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50
37	27 (548-554 MHz)	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ	CHIH	274057	1050943	90
38	31 (572-578 MHz)	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ	CHIH	274057	1050943	90
39	38 (614-620 MHz)	CD. CUAUHTÉMOC	CHIH	282415	1065127	70
40	41 (632-638 MHz)	CD. CUAUHTÉMOC	CHIH	282415	1065127	70
41	43 (644-650 MHz)	CD. JUÁREZ	CHIH	314235	1062938	100
42	27 (548-554 MHz)	CD. JUÁREZ	CHIH	314235	1062938	100
43	23 (524-530 MHz)	CD. MADERA	CHIH	291134	1080845	50
44	25 (536-542 MHz)	CD. MADERA	CHIH	291134	1080845	50
45	21 (512-518 MHz)	CREEL	CHIH	274511	1073806	15
46	23 (524-530 MHz)	CREEL	CHIH	274511	1073806	15
47	42 (638-644 MHz)	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS	CHIH	283849	1060300	100
48	51 (692-698 MHz)	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS	CHIH	283849	1060300	100
49	24 (530-536 MHz)	GUACHOCHI	CHIH	264910	1070412	25
50	26 (542-548 MHz)	GUACHOCHI	CHIH	264910	1070412	25
51	28 (554-560 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ	CHIH	265453	1053940	100
52	35 (596-602 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ	CHIH	265453	1053940	100
53	46 (662-668 MHz)	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	302359	1075411	70
54	47 (668-674 MHz)	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	302359	1075411	70
55	21 (512-518 MHz)	OJINAGA	CHIH	293329	1042512	75

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
56	23 (524-530 MHz)	OJINAGA	CHIH	293329	1042512	75
57	21 (512-518 MHz)	SAN BUENAVENTURA	CHIH	295035	1072802	60
58	31 (572-578 MHz)	SAN BUENAVENTURA	CHIH	295035	1072802	60
59	28 (554-560 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
60	24 (530-536 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
61	21 (512-518 MHz)	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIS	161600	920935	60
62	24 (530-536 MHz)	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIS	161600	920935	60
63	24 (530-536 MHz)	PALENQUE Y OCOSINO	CHIS	172808	915743	100
64	28 (554-560 MHz)	PALENQUE Y OCOSINO	CHIS	172808	915743	100
65	27 (548-554 MHz)	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO	CHIS	164412	924119	100
66	40 (626-632 MHz)	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO	CHIS	164412	924119	100
67	21 (512-518 MHz)	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA	CHIS	145540	921618	90
68	29 (560-566 MHz)	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA	CHIS	145540	921618	90
69	14 (470-476 MHz)	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS	COAH	291741	1005405	80
70	15 (476-482 MHz)	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS	COAH	291741	1005405	80
71	32 (578-584 MHz)	MONCLOVA Y CASTAÑOS	COAH	265441	1012613	80
72	40 (626-632 MHz)	MONCLOVA Y CASTAÑOS	COAH	265441	1012613	80
73	36 (602-608 MHz)	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
74	50 (686-692 MHz)	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
75	21 (512-518 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
76	32 (578-584 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
77	26 (542-548 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
78	50 (686-692 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
79	27 (548-554 MHz)	TORREÓN, GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS	COAH Y DGO	253131	1032718	100
80	24 (530-536 MHz)	TORREÓN, GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS	COAH Y DGO	253131	1032718	100
81	27 (548-554 MHz)	COLIMA Y TECOMÁN	COL	191047	1034126	65
82	33 (584-590 MHz)	COLIMA Y TECOMÁN	COL	191047	1034126	65
83	25 (536-542 MHz)	MANZANILLO Y TECOMÁN	COL	190307	1041824	60
84	35 (596-602 MHz)	MANZANILLO Y TECOMÁN	COL	190307	1041824	60
85	29 (560-566 MHz)	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	DF	193158	990750	50
86	38 (614-620 MHz)	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	DF	193158	990750	50
87	30 (566-572 MHz)	CUENCAMÉ	DGO	245157	1034202	50
88	29 (560-566 MHz)	CUENCAMÉ	DGO	245157	1034202	50
89	24 (530-536 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
90	29 (560-566 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
91	21 (512-518 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
92	23 (524-530 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
93	21 (512-518 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
94	27 (548-554 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
95	32 (578-584 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
96	35 (596-602 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
97	25 (536-542 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
98	42 (638-644 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25
99	33 (584-590 MHz)	IGUALA, TAXCO Y CUERNAVACA	GRO	182324	992821	80
100	40 (626-632 MHz)	IGUALA, TAXCO Y CUERNAVACA	GRO	182324	992821	80
101	24 (530-536 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
102	36 (602-608 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
103	29 (560-566 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
104	36 (602-608 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
105	26 (542-548 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
106	29 (560-566 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
107	38 (614-620 MHz)	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, CD. HIDALGO, MORELIA Y QUERÉTARO.	GTO, MICH Y QRO	202015	1005813	100
108	43 (644-650 MHz)	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, CD. HIDALGO, MORELIA Y QUERÉTARO.	GTO, MICH Y QRO	202015	1005813	100
109	26 (542-548 MHz)	LEÓN, SILAO Y LAGOS DE MORENO	GTO Y JAL	210935	1014254	50
110	36 (602-608 MHz)	LEÓN, SILAO Y LAGOS DE MORENO	GTO Y JAL	210935	1014254	50
111	16 (482-488 MHz)	IXMIQUILPAN, PACHUCA, TULA DE ALLENDE, TAMAZUNCHALE, SAN JUAN DEL RÍO	HGO, SLP Y QRO	203732	991723	90
112	17 (488-494 MHz)	IXMIQUILPAN, PACHUCA, TULA DE ALLENDE, TAMAZUNCHALE, SAN JUAN DEL RÍO	HGO, SLP Y QRO	203732	991723	90
113	40 (626-632 MHz)	TENANGO DE DORIA, TULANCINGO Y ZACATLÁN	HGO Y PUE	201947	981345	55
114	43 (644-650 MHz)	TENANGO DE DORIA, TULANCINGO Y ZACATLÁN	HGO Y PUE	201947	981345	55
115	22 (518-524 MHz)	AUTLÁN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
116	28 (554-560 MHz)	AUTLÁN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
117	28 (554-560 MHz)	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA	JAL	203558	1032153	75
118	34 (590-596 MHz)	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA	JAL	203558	1032153	75
119	42 (638-644 MHz)	LA BARCA, ATOTONILCO, ZAMORA, SAHUAYO, OCOTLÁN Y LA PIEDAD	JAL	201731	1023247	65
120	45 (656-662 MHz)	LA BARCA, ATOTONILCO, ZAMORA, SAHUAYO, OCOTLÁN Y LA PIEDAD	JAL	201731	1023247	65
121	27 (548-554 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
122	29 (560-566 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
123	42 (638-644 MHz)	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
124	47 (668-674 MHz)	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
125	26 (542-548 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
126	28 (554-560 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
127	28 (554-560 MHz)	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA	MICH	190505	1022023	50
128	34 (590-596 MHz)	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA	MICH	190505	1022023	50
129	23 (524-530 MHz)	LÁZARO CÁRDENAS	MICH	175753	1021245	60
130	40 (626-632 MHz)	LÁZARO CÁRDENAS	MICH	175753	1021245	60
131	34 (590-596 MHz)	MORELIA Y PÁTZCUARO	MICH	194148	1011017	50
132	51 (692-698 MHz)	MORELIA Y PÁTZCUARO	MICH	194148	1011017	50

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
133	36 (602-608 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
134	42 (638-644 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
135	28 (554-560 MHz)	ZITÁCUARO	MICH	192551	1002108	30
136	29 (560-566 MHz)	ZITÁCUARO	MICH	192551	1002108	30
137	23 (524-530 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
138	24 (530-536 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
139	21 (512-518 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
140	27 (548-554 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
141	22 (518-524 MHz)	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	213148	1045457	80
142	26 (542-548 MHz)	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	213148	1045457	80
143	24 (530-536 MHz)	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
144	16 (482-488 MHz)	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
145	21 (512-518 MHz)	LINARES Y MONTEMORELOS	NL	245029	993312	80
146	27 (548-554 MHz)	LINARES Y MONTEMORELOS	NL	245029	993312	80
147	29 (560-566 MHz)	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO, SALTILLO Y MONTEMORELOS	NL	253752	1001404	100
148	46 (662-668 MHz)	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO, SALTILLO Y MONTEMORELOS	NL	253752	1001404	100
149	30 (566-572 MHz)	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS	NL	263007	1001045	75
150	32 (578-584 MHz)	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS	NL	263007	1001045	75
151	25 (536-542 MHz)	HUAJUAPAN DE LEÓN	OAX	175116	974941	75
152	28 (554-560 MHz)	HUAJUAPAN DE LEÓN	OAX	175116	974941	75
153	20 (506-512 MHz)	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E OAXTEPEC	OAX	164428	950536	75
154	23 (524-530 MHz)	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E OAXTEPEC	OAX	164428	950536	75
155	20 (506-512 MHz)	MIAHUATLÁN	OAX	161922	963500	30
156	24 (530-536 MHz)	MIAHUATLÁN	OAX	161922	963500	30
157	16 (482-488 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
158	50 (686-692 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
159	30 (566-572 MHz)	PINOTEPA NACIONAL Y OMETEPEC	OAX	161953	980320	75
160	38 (614-620 MHz)	PINOTEPA NACIONAL Y OMETEPEC	OAX	161953	980320	75
161	35 (596-602 MHz)	PUERTO ÁNGEL	OAX	153948	962944	50
162	43 (644-650 MHz)	PUERTO ÁNGEL	OAX	153948	962944	50
163	20 (506-512 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
164	50 (686-692 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
165	21 (512-518 MHz)	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO	PUE	190317	981332	60
166	45 (656-662 MHz)	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO	PUE	190317	981332	60
167	27 (548-554 MHz)	TEHUACÁN	PUE	182741	972543	40

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
168	35 (596-602 MHz)	TEHUACÁN	PUE	182741	972543	40
169	38 (614-620 MHz)	CANCÚN	QROO	211038	864952	50
170	51 (692-698 MHz)	CANCÚN	QROO	211038	864952	50
171	20 (506-512 MHz)	CHETUMAL	QROO	182957	881741	75
172	22 (518-524 MHz)	CHETUMAL	QROO	182957	881741	75
173	32 (578-584 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	QROO	193444	880251	70
174	35 (596-602 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	QROO	193444	880251	70
175	30 (566-572 MHz)	MORELOS-TIHOSUCO	QROO	194522	884248	70
176	33 (584-590 MHz)	MORELOS-TIHOSUCO	QROO	194522	884248	70
177	20 (506-512 MHz)	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD	QROO	201230	872801	80
178	50 (686-692 MHz)	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD	QROO	201230	872801	80
179	40 (626-632 MHz)	CULIACÁN Y COSALA-SAN IGNACIO	SIN	244725	1072247	100
180	41 (632-638 MHz)	CULIACÁN Y COSALA-SAN IGNACIO	SIN	244725	1072247	100
181	33 (584-590 MHz)	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL	SIN	254830	1085806	100
182	34 (590-596 MHz)	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL	SIN	254830	1085806	100
183	21 (512-518 MHz)	MAZATLÁN	SIN	231203	1062539	100
184	26 (542-548 MHz)	MAZATLÁN	SIN	231203	1062539	100
185	25 (536-542 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	60
186	31 (572-578 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	60
187	24 (530-536 MHz)	MATEHUALA, DR ARROYO Y CEDRAL	SLP	234036	1004252	60
188	33 (584-590 MHz)	MATEHUALA, DR ARROYO Y CEDRAL	SLP	234036	1004252	60
189	26 (542-548 MHz)	RIOVERDE	SLP	215547	995934	60
190	46 (662-668 MHz)	RIOVERDE	SLP	215547	995934	60
191	33 (584-590 MHz)	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE	SLP	220354	1003858	100
192	39 (620-626 MHz)	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE	SLP	220354	1003858	100
193	21 (512-518 MHz)	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA	SLP	230751	1010644	80
194	23 (524-530 MHz)	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA	SLP	230751	1010644	80
195	23 (524-530 MHz)	AGUA PRIETA Y CANANEA	SON	311957	1093110	90
196	51 (692-698 MHz)	AGUA PRIETA Y CANANEA	SON	311957	1093110	90
197	34 (590-596 MHz)	CABORCA	SON	304338	1120915	80
198	39 (620-626 MHz)	CABORCA	SON	304338	1120915	80
199	24 (530-536 MHz)	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA	SON	272800	1094633	100
200	25 (536-542 MHz)	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA	SON	272800	1094633	100
201	22 (518-524 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100
202	26 (542-548 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100
203	26 (542-548 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
204	51 (692-698 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
205	23 (524-530 MHz)	NACOSARI	SON	302241	1094142	40
206	26 (542-548 MHz)	NACOSARI	SON	302241	1094142	40
207	25 (536-542 MHz)	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
208	23 (524-530 MHz)	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25
209	39 (620-626 MHz)	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, CUNDUACÁN Y COATZACOALCOS	TAB Y VER	180424	940226	100
210	50 (686-692 MHz)	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, CUNDUACÁN Y COATZACOALCOS	TAB Y VER	180424	940226	100
211	36 (602-608 MHz)	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA	TAB	175719	925716	85
212	49 (680-686 MHz)	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA	TAB	175719	925716	85
213	20 (506-512 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	80
214	46 (662-668 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	80
215	41 (632-638 MHz)	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN	TAMPS	234306	990835	100
216	42 (638-644 MHz)	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN	TAMPS	234306	990835	100
217	34 (590-596 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
218	49 (680-686 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
219	18 (494-500 MHz)	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
220	16 (482-488 MHz)	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
221	35 (596-602 MHz)	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
222	22 (518-524 MHz)	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
223	23 (524-530 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
224	34 (590-596 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
225	25 (536-542 MHz)	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA	TAMPS	221328	975202	85
226	38 (614-620 MHz)	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA	TAMPS	221328	975202	85
227	23 (524-530 MHz)	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN Y HUEJUTLA	VER	211127	974508	90
228	25 (536-542 MHz)	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN Y HUEJUTLA	VER	211127	974508	90
229	40 (626-632 MHz)	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA	VER	193525	970533	100
230	46 (662-668 MHz)	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA	VER	193525	970533	100
231	23 (524-530 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
232	41 (632-638 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
233	25 (536-542 MHz)	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO	VER	190721	960644	75
234	29 (560-566 MHz)	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO	VER	190721	960644	75
235	22 (518-524 MHz)	MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI	YUC Y CAMP	205832	893632	85
236	38 (614-620 MHz)	MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI	YUC Y CAMP	205832	893632	85
237	22 (518-524 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
238	27 (548-554 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
239	20 (506-512 MHz)	SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE	ZAC	234038	1034705	100
240	35 (596-602 MHz)	SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE	ZAC	234038	1034705	100

No.	Canal (frecuencias MHz)	Localidad(es) obligatoria(s) a servir [a]	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
241	45 (656-662 MHz)	TLALTENANGO Y JALPA	ZAC	214844	1032107	60
242	47 (668-674 MHz)	TLALTENANGO y JALPA	ZAC	214844	1032107	60
243	21 (512-518 MHz)	VALPARAÍSO	ZAC	224738	1033124	30
244	24 (530-536 MHz)	VALPARAÍSO	ZAC	224738	1033124	30
245	27 (548-554 MHz)	ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO	ZAC	224415	1023319	90
246	28 (554-560 MHz)	ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO	ZAC	224415	1023319	90

Nota:

[a] Localidades en las que debe garantizarse el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

[b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.

Los eventuales concesionarios sólo tendrán derecho de prestar el servicio de radiodifusión, en relación con cada canal (frecuencia), dentro de la zona de cobertura definida por el radio y las coordenadas específicas, precisadas en la tabla que antecede.

Los eventuales concesionarios deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y que en el futuro suscriba el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en la materia, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables y aquéllas que en un futuro sean emitidas, incluidas las condiciones establecidas en el título de concesión correspondiente.

Cualquier interesado podrá solicitar, de conformidad con el párrafo final del artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la publicación del Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las contempladas en el mismo.

El Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital podrá ser modificado o adicionado por el Instituto mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Se abroga el **PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN QUE PODRÁN SER MATERIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2012, así como su modificación publicada en dicho medio oficial de difusión el 16 de agosto de 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/171213/13.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAS de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 5, fracción XVI y 24, fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación.

Que una de las metas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 4, estrategia 4.8.1 es lograr un México Próspero en donde la economía del país crezca, a través de reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores estratégicos de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

Que la línea de acción 4.8.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 menciona como prioridad nacional la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales, el desarrollo de capital humano para actividades de alta tecnología, el impulso de sectores estratégicos de alto valor, el desarrollo y la promoción de cadenas de valor en sectores estratégicos y el apoyo al desarrollo tecnológico.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, contempla erogaciones del Ramo 10 Economía, para el PRODIAT.

Que con el propósito de seguir contando con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a la atención de fallas de mercado, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Introducción

Que es necesario continuar con la eliminación de obstáculos al crecimiento de la producción y la productividad de la economía, derivados de lo que técnicamente se conoce como fallas de mercado, particularmente mediante instrumentos o programas que contribuyan a resolver fallas de coordinación entre agentes de las cadenas productivas a las que pertenecen las empresas que realizan actividades de alta tecnología, propicien derramas de información que permitan a los inversionistas potenciales reconocer áreas de oportunidad en segmentos específicos del mercado, contribuyan a resolver el problema de costos hundidos que pueden presentarse en el proceso de mejoramiento de capacidades productivas y se constituyen en barreras que obstaculizan la realización de proyectos de inversión y en general resuelvan externalidades diversas.

Que el Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), es una estrategia institucional del Gobierno Federal para contribuir a resolver las fallas de mercado que enfrentan las industrias de alta tecnología, a fin de incentivar su participación en actividades de mayor valor agregado, por medio del

otorgamiento de apoyos de carácter temporal para la realización de proyectos que atiendan dichas fallas de mercado.

Que la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Por ello, es la intención de la Secretaría de Economía establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el PRODIAT no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

El impulso al desarrollo de capital humano y el desarrollo tecnológico son elementos necesarios para que México mejore su posición en el contexto mundial y fortalezca su mercado interno.

Objetivos

1. El Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT) tiene como objetivo general contribuir a resolver las fallas de mercado que enfrentan las industrias de alta tecnología, a fin de incentivar su participación en actividades de mayor valor agregado, por medio del otorgamiento de apoyos de carácter temporal para la realización de proyectos que atiendan dichas fallas de mercado.

2. Son objetivos específicos del PRODIAT en el ámbito de las industrias de alta tecnología, apoyar:

- I. La capacitación especializada del capital humano;
- II. La certificación de las capacidades del capital humano;
- III. La certificación de procesos de las empresas de los distintos niveles de la cadena productiva;
- IV. El desarrollo de proveedores de segundo nivel y posteriores de la cadena productiva, mediante la implementación de procesos de alta tecnología;
- V. La realización de estudios asociados a la aplicación industrial de productos y/o procesos de alta tecnología, de la situación actual en los mercados y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda;
- VI. El establecimiento y desarrollo de centros de Ingeniería y desarrollo, y
- VII. La realización de otras acciones que sean necesarias para remediar las fallas de mercado que obstaculizan en el largo plazo el incremento de las actividades de mayor valor agregado.

Definiciones

3. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los subsidios temporales que el Gobierno Federal otorga a quienes resulten Beneficiarios por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente;
- II. **Asimetrías de información:** Situación en que una de las partes en una transacción tiene información relevante que la otra no e incentivos para no revelarla, lo que puede llevar a que exista selección adversa;
- III. **Beneficiarios:** La población objetivo cuyos proyectos sean aprobados por el Consejo Directivo del PRODIAT y a la que se hayan entregado los apoyos correspondientes;
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del PRODIAT;
- V. **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico suscrito entre la Secretaría de Economía, por conducto de la DGIPAT y el Beneficiario, en el que se establecerá el proyecto a desarrollar, los montos de apoyo a otorgar por parte de la Secretaría de Economía;

- VI. CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. Costos Hundidos:** Conjunto de gastos realizados por los agentes económicos que por su naturaleza no pueden ser recuperados;
- VIII. Criterios de Selección:** Características de los Proyectos que corresponden a los objetivos del PRODIAT y a los mecanismos establecidos para alcanzarlos, que por lo tanto los hacen susceptibles de recibir apoyo;
- IX. Derramas de Información:** Esparcimiento de conocimiento o información hacia agentes que no participaron en su generación;
- X. DGIPAT:** La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XI. Eficacia del proyecto:** Capacidad de un proyecto para resolver una falla de mercado de las industrias de alta tecnología;
- XII. Eficiencia de un proyecto:** Medida de la cantidad de recursos utilizados en la ejecución de un proyecto para alcanzar el objetivo planteado. La eficiencia aumenta a medida que, dado un resultado, los costos y los recursos utilizados disminuyen;
- XIII. Empresa:** Unidad de control y decisión que utiliza diferentes insumos para producir bienes o servicios;
- XIV. Externalidad:** Efecto económico colateral de las acciones de unas personas sobre otras, que no se expresan en un precio, es decir, que son externos al mercado;
- XV. Falla de mercado:** Situación en la que en el mercado no existen incentivos para que los agentes económicos lleven a cabo proyectos de inversión que conduzcan a un bienestar social óptimo. Las fallas de mercado que podrán ser atendidas a través de este programa, que justifican la intervención del gobierno para propiciar que el beneficio social óptimo se alcance son:
- a) fallas de coordinación;
 - b) derramas de información;
 - c) asimetrías de información;
 - d) costos hundidos;
 - e) externalidades;
- XVI. Falla de coordinación:** Circunstancia en la que dos o más agentes económicos, con base en información, pueden mejorar su situación sin empeorar la de otros participantes en el mercado;
- XVII. Industrias de Alta Tecnología:** Las clasificadas en los subsectores 333, 334, 335 y 336 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- XVIII. Manual de Evaluación de Alineamiento con los Objetivos del PRODIAT:** Instrumento de evaluación de los proyectos que proporciona un indicador del grado de cumplimiento con los objetivos del PRODIAT;
- XIX. Población Potencial:** Las empresas que realizan actividades clasificadas en los subsectores a que se refiere el numeral 5 de las presentes Reglas de Operación y que enfrentan fallas de mercado;
- XX. Población Objetivo:** Es la población potencial que presenta una solicitud de apoyo al PRODIAT y cumple con lo que establecen los numerales 6 y 7 de las presentes Reglas;

- XXI. Población atendida:** Es la población beneficiada por el programa en un ejercicio fiscal;
- XXII. PROMEXICO:** Fideicomiso al que se refiere el Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007;
- XXIII. Proveedores de primer nivel:** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que suministran insumos, partes, componentes especializados, de manera directa a los productores de bienes finales de las industrias de alta tecnología;
- XXIV. Proveedores de segundo nivel:** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que suministran insumos, partes, componentes especializados, a los proveedores de primer nivel;
- XXV. Proveedores de tercer nivel:** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que suministran insumos, partes, componentes especializados, a los proveedores de segundo nivel;
- XXVI. Proyecto:** Conjunto de acciones que lleva a cabo la población objetivo, con el propósito de atender fallas de mercado que obstaculizan la competitividad de las empresas de alta tecnología;
- XXVII. Proyecto estratégico:** Un proyecto que atiende más de una falla de mercado y que tiene un impacto significativo en más de un eslabón de la cadena de valor y/o en más de uno de los sectores indicados en la Regla 5 de estas Reglas;
- XXVIII. SCIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, establecido mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, el cual puede consultarse en la dirección electrónica: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/scian/default.aspx?c=444>;
- XXIX. SE:** La Secretaría de Economía;
- XXX. Selección adversa:** Oportunismo precontractual, que se da cuando una de las partes contratantes dispone de información que desconoce la otra parte y la utiliza en su provecho, lo que puede generar insuficiente demanda u oferta en el mercado;
- XXXI. Solicitante:** La población objetivo que presente proyectos para ser analizados por el Consejo Directivo del PRODIAT, y
- XXXII. SSIC:** La Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE.

Presupuesto destinado al PRODIAT

4. Los apoyos del PRODIAT se aplicarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico del proyecto, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

Del total de recursos aprobados al PRODIAT, el 95.84% se destinará al apoyo de proyectos. Los gastos asociados a la operación, supervisión y evaluación del programa no serán mayores al 4.16%.

La DGIPAT preverá la coordinación con otras instituciones, para evitar la duplicidad en el otorgamiento de los apoyos y, en su caso, en la reducción de gastos administrativos.

Los recursos presupuestales del PRODIAT estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias, y a los resultados y beneficios económicos obtenidos según la evaluación que lleve a cabo la SSIC.

Lineamientos

Cobertura y Población Objetivo

5. El PRODIAT tiene cobertura nacional y su Población Objetivo es:

Grupo I: Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que realizan actividades clasificadas en los siguientes subsectores del SCIAN:

Subsector	Descripción

333	Fabricación de maquinaria y equipo.
334	Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos.
335	Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos.
336	Fabricación de equipo de transporte y partes para vehículos automotores.

Grupo II: Los organismos empresariales constituidos por las personas del Grupo I de esta Regla;

Grupo III: Los proveedores actuales y potenciales de las personas del Grupo I de esta Regla (no incluye proveedores de servicios), y

Grupo IV: Las instituciones académicas y de investigación y desarrollo, los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro, siempre que desarrollen proyectos para el Grupo I, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos.

Requisitos de Elegibilidad

6. Serán elegibles para acceder a los Apoyos del PRODIAT, sin discriminación alguna, la Población Objetivo establecida en la Regla 5 del presente ordenamiento que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Estén al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentando opinión conforme a las disposiciones aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente;
- II. No estén recibiendo apoyos de otros programas federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos, y
- III. Tratándose de Beneficiarios de ejercicios fiscales anteriores de éste u otros fondos o programas, estén al corriente de las obligaciones a su cargo, lo cual será verificado por la DGIPAT.

7. No se otorgarán apoyos a servidores públicos de la SSIC, de las Delegaciones o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, ni a cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos; así como a personas morales que tengan en sus consejos directivos empresariales, socios o miembros que se encuentren en la misma situación y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Esta prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que los servidores públicos hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.

Criterios de Selección

8. Los criterios de selección con los que el Consejo Directivo evaluará y, en su caso, aprobará los proyectos presentados, serán los siguientes:

- I. Alineación a los objetivos del PRODIAT;
- II. Número y tipo de las fallas de mercado que se atiendan con el Proyecto;
- III. Eficacia y eficiencia en la atención de la falla de mercado, considerando los recursos solicitados, y
- IV. Efecto sobre indicadores cuantitativos.

La selección de los proyectos se hará con base en la aplicación de un algoritmo que pondera la atención a las distintas fallas de mercado previsto en el Anexo F de estas Reglas.

Características de los Apoyos

9. El PRODIAT otorgará Apoyos para el desarrollo y ejecución de Proyectos observando las siguientes disposiciones:

- I. El porcentaje máximo de apoyo por proyecto será del 50 por ciento del costo total del proyecto, excepto cuando se trate de los proyectos señalados en la siguiente fracción. No aplica para el concepto de apoyo previsto en el Rubro temático 3 de estas Reglas;
- II. Tratándose de proyectos estratégicos, el Consejo Directivo podrá autorizar apoyos por hasta el 70 por ciento del costo total del proyecto, a petición expresa del Solicitante y por recomendación de la DGIPAT. No aplica para el concepto de apoyo previsto en el Rubro temático 3 de estas Reglas;
- III. Los rubros específicos de gasto y montos máximos por rubro serán los que se indican a continuación:

Rubro temático 1

Asistencia técnica, capacitación, certificaciones y otros servicios relacionados para reducir el riesgo y los costos hundidos asociados a la capacitación; y consultorías para la formación de personal especializado en la aplicación industrial de productos y/o procesos de alta tecnología.

Conceptos específicos	Hasta un monto total de apoyo (pesos)	Restricciones
1. Capacitación dirigida a profesionistas especializada en la aplicación industrial de productos y procesos	\$200,000	Por programa de capacitación por persona
2. Capacitación dirigida al nivel técnico para la operación industrial de productos y procesos	\$100,000	Por programa de capacitación por persona
3. Consultoría especializada para el entrenamiento de capacitadores, en temas relacionados a la aplicación industrial de productos y procesos de alto valor agregado	\$3,000,000	Por proyecto
4. Certificaciones para empresas proveedoras de los distintos niveles de la cadena productiva	\$800,000	Por certificación
5. Capacitación para certificaciones en áreas de ingeniería, desarrollo y manejo de propiedad intelectual	\$1,000,000	Por proyecto

Rubro temático 2

Apoyo para coadyuvar al acceso de información, nuevas tecnologías y a procesos de alta tecnología que faciliten el avance hacia actividades de mayor valor agregado en los diferentes niveles de la cadena productiva.

Conceptos específicos	Hasta un monto total de apoyo (pesos)	Restricciones
1. Consultoría especializada en materia de tecnologías disponibles e implementación	\$2,500,000	Por proyecto
2. Gastos asociados a la transferencia y/o desarrollo tecnológico	\$5,000,000	Por proyecto
3. Estudios:		
a) de mercado	\$2,000,000	Por estudio
b) de prospectiva	\$2,000,000	Por estudio

c) capacidades tecnológicas y de manufactura	\$3,000,000	Por estudio
4. Desarrollo de Portales en Internet que contengan información de la situación actual en los mercados, y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda, así como de las capacidades de la industria, los centros de investigación y las instituciones educativas	\$1,215,000	Por portal

Rubro temático 3

Apoyos para mitigar los efectos de los problemas de asimetrías de información que afectan negativamente la demanda u oferta de los bienes producidos por la industria automotriz.

Conceptos específicos	Hasta un monto total de apoyo (pesos)	Restricciones
1. El Consejo Directivo, a propuesta de la DGIPAT y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar recursos federales para apoyar esquemas orientados a mitigar los efectos de los problemas de asimetrías de información que afectan negativamente la demanda u oferta de los bienes producidos por la industria automotriz, a través de mecanismos de impulso al financiamiento	\$75,000,000	Por proyecto

Para el propósito referido en este rubro temático, la SE a través de la DGIPAT podrá celebrar convenios de colaboración con la banca de desarrollo.

En lo que corresponde a la comprobación de los recursos, en el convenio que suscriba la SE con la banca de desarrollo, se establecerá que esta última informará con el necesario detalle, sobre la aplicación de los recursos transferidos, para efectos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Los apoyos otorgados bajo el concepto señalado en el rubro temático 3 se regirán por el Convenio de Colaboración correspondiente y sólo les serán aplicables, de las presentes Reglas de Operación, las disposiciones señaladas en las Reglas 26, 27, 28, 36, 38, 40, 41, 42, 43 y 44.

Lo anterior, debido a que la presentación de este tipo de proyectos no se hará por empresas u organismos de los Grupos I a IV de la Regla 5, sino que podrán ser propuestos por la DGIPAT, y deberán ser operados por la banca de desarrollo;

- IV. Todos los proyectos apoyados por el PRODIAT se harán públicos en la página de la SE;
- V. Todas las erogaciones efectuadas deberán estar directamente relacionadas con el objetivo del PRODIAT;
- VI. El Consejo Directivo determinará el monto aprobado por Proyecto considerando el grado de intervención que es necesaria para resolver la falla de mercado de que se trate, así como su impacto en los objetivos del PRODIAT;

- VII.** En ningún caso los Apoyos del PRODIAT, ni las aportaciones del Beneficiario, ni otras aportaciones, podrán otorgarse y/o utilizarse para:
- a)** El pago de pasivos;
 - b)** El pago de actividades administrativas (sueldos, salarios u honorarios asimilables a sueldos, o cualquier figura que implique una estructura administrativa);
 - c)** La construcción o adquisición de bienes raíces;
 - d)** El pago de servicios para la operación, tales como gastos por arrendamiento, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos, materiales y suministros;
 - e)** La adquisición de maquinaria y equipo, y
 - f)** Viáticos, boletos de avión, alimentos, renta de vehículos u otro concepto que no estén relacionados con los conceptos de apoyo aprobados;
- VIII.** Se deberán presentar al menos tres cotizaciones por cada uno de los componentes del proyecto, con amplitud de especificaciones, términos, vigencia, garantías para aquellos proveedores que realicen estudios, asesorías, capacitación, certificación o consultoría deberán presentar su currículum, firmado por representante legal, comprobante de domicilio reciente.
- En el caso de proveedores únicos deberá presentar una carta con membrete con la justificación correspondiente, además evidencia de inexistencia de otros proveedores (estudio de mercado) o patente o certificación registrada y/o respuesta de consulta al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y/o respuesta de consulta a alguno de los Centros de Investigación CONACYT, la DGIPAT, podrá requerir al Solicitante presentar cartas de posibles abastecedores explicando las razones por las que no pueden proporcionar el bien o servicio;
- IX.** No podrán realizarse aportaciones en especie. El monto de las aportaciones del PRODIAT, del Beneficiario o de terceros, deberá determinarse considerando lo anterior;
- X.** Todas las erogaciones con cargo a los Apoyos serán posteriores a la fecha de notificación de su autorización por parte del Consejo Directivo;
- XI.** La comprobación de los recursos deberá estar a nombre del Beneficiario correspondiente;
- XII.** La suma de los Apoyos otorgados a un Beneficiario no podrá exceder de 8.0 millones de pesos en el mismo ejercicio fiscal. No aplica para el concepto de apoyo previsto en el Rubro temático 3 de estas Reglas, y
- XIII.** Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emita el Consejo Directivo del PRODIAT, y la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de su competencia, y demás disposiciones aplicables.

10. El PRODIAT no podrá otorgar Apoyos a un mismo Proyecto por más de tres años, salvo aquellos que por su naturaleza y a juicio del Consejo Directivo requieran un plazo mayor.

Lo anterior no implica que se puedan comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores, por lo que en todos los casos, la Solicitud de Apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales vigentes.

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

11. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir con oportunidad los Apoyos para la realización de los Proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- II.** Recibir asesoría por parte de la DGIPAT, para la correcta aplicación de los recursos comprometidos, y

- III. Recibir notificación por escrito de la aprobación, modificación o cancelación de su proyecto emitidos por el Consejo Directivo.

12. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Suscribir el Convenio de Colaboración con la SE por conducto de la DGIPAT previo al otorgamiento de los Apoyos del PRODIAT, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y el Anexo D;
- II. Disponer de una cuenta bancaria específica para recibir los recursos que les hayan sido otorgados, y en su manejo se observará lo siguiente:
- a) Ser productiva, es decir, que genere rendimientos;
 - b) Destinarse únicamente a la administración de los recursos federales recibidos del programa, por lo que no se deberán mezclar recursos de otras aportaciones ya sean propias del beneficiario, organismo intermedio u otros aportantes, y
 - c) No deberán transferirse los recursos a instrumentos de inversión.
- III. Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares del Proyecto aprobado por el Consejo Directivo;
- IV. Aplicar eficientemente los Apoyos otorgados, en estricto apego al objetivo del proyecto, a los montos autorizados, a las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables, así como conservar los documentos originales, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, que comprueben el ejercicio y gasto de dichos Apoyos;
- V. Entregar a la DGIPAT los Reportes de Avance de forma trimestral y documentación soporte del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del Proyecto, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos, de conformidad con el formato establecido en el Anexo B;
- VI. Entregar a la DGIPAT, conforme al Anexo B de las presentes Reglas de Operación, el Reporte Final junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del Proyecto. El proyecto no deberá difundirse hasta que el Consejo Directivo haya aprobado su total cumplimiento.
- VII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la SE, la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la SE, la SSIC, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.
- Los beneficiarios podrán ser sujetos de seguimiento de mediano y largo plazo para obtener la información sobre los impactos que se generen en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión de cada proyecto;
- VIII. Notificar a la DGIPAT mediante escrito libre, debidamente justificado y anexando la documentación soporte cualquier modificación que se requiera para el desarrollo del proyecto aprobado con el fin de solicitar, previo a su ejecución, la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación el remanente de los recursos objeto del apoyo otorgado que exista una vez que se haya concluido el proyecto o terminado su vigencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de conclusión de la vigencia del proyecto, salvo que se haya autorizado una prórroga.

Adicionalmente el beneficiario deberá enterar a la Tesorería de la Federación los rendimientos que se hubieren generado.

Los rendimientos que el beneficiario deba enterar a la Tesorería de la Federación por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios.

El beneficiario que no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes Reglas, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

$$Pena = importe \times días \times \frac{tasa}{30}$$

En donde: "importe" es el monto no reintegrado en el plazo establecido; "días" se refiere al número de días de retraso contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció; "tasa" corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se encuentra determinada en su artículo 8 fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros ejercicios fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

En los casos en que el beneficiario esté obligado a reintegrar los recursos objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El beneficiario deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos;

- X. En caso de publicidad o difusión del proyecto, señalar expresamente la participación de la SE a través del PRODIAT, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de los proyectos aprobados por el PRODIAT, así como en la información de resultados obtenidos de conformidad con la Regla 39;
- XI. Proporcionar a la DGIPAT información relativa al proyecto apoyado por el PRODIAT, que le sea requerida, con el objetivo de evaluar el impacto del proyecto en los objetivos del PRODIAT, hasta por un periodo de 3 años una vez concluido su informe final, y
- XII. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, el Convenio de Colaboración, el Anexo C, los ordenamientos cuya aplicación sea competencia de la SE y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Sanciones

13. El Consejo Directivo podrá cancelar los Apoyos otorgados a los Beneficiarios y solicitar el correspondiente reintegro de los recursos, cuando incurran en lo siguiente:

- I. Incumplan cualquier obligación o disposición prevista en las presentes Reglas de Operación, sus Anexos, el Convenio de Colaboración o los demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos;
- II. No apliquen los Apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente de manera que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad. El Consejo Directivo podrá acordar la cancelación, aun cuando se haya identificado que solamente una parte de los recursos se destinaron para fines distintos a los autorizados;

- III. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la SSIC, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados;
- IV. No entreguen a la DGIPAT la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos del proyecto aprobado;
- V. Presenten información o documentación falsa sobre la aplicación de los recursos y los finiquitos de los rubros apoyados, y
- VI. Exista reincidencia en cualquiera de las conductas anteriormente señaladas o las acciones u omisiones en que incurra el Beneficiario sean tales que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto o del PRODIAT.

El reintegro total del Apoyo otorgado por proyecto sólo será requerido cuando el Beneficiario incurra en el supuesto referido en la fracción II de la presente Regla o cuando las acciones u omisiones en que incurra, sean tales que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En su caso, el monto del reintegro parcial será determinado por el Consejo Directivo dependiendo la gravedad del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del PRODIAT podrá requerir al Beneficiario para que, dentro del plazo que se determine, subsane las omisiones o irregularidades detectadas. El Consejo Directivo podrá determinar la cancelación de otros apoyos aprobados al Beneficiario cuando incurra en cualquiera de las causas de incumplimiento.

En todo caso, la SE se reserva el derecho a ejercer la acción legal pertinente, así como realizar el cobro de los recursos en caso de incumplimiento a los proyectos, al Convenio de Colaboración o los instrumentos jurídicos aplicables. La cancelación de los Apoyos será sin responsabilidad alguna para la SE por los gastos o erogaciones en que el Beneficiario haya incurrido.

Instancia Ejecutora

14. La ejecución del PRODIAT estará a cargo de la DGIPAT y del Consejo Directivo.

15. El Consejo Directivo es responsable de asignar los recursos presupuestarios aprobados para Proyectos del PRODIAT, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los apoyos se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad ante el Consejo Directivo antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente.

Los recursos previstos para otorgar apoyos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, no hayan sido devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

16. La DGIPAT, por sí misma o a través de las instancias que para estos efectos designe, realizará las actividades de supervisión, evaluación y monitoreo del PRODIAT, y será responsable de dar seguimiento a las acciones de los Beneficiarios tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades.

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión se identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, se requerirá al beneficiario realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal al beneficiario.

En caso de que el Consejo Directivo haya solicitado el reintegro total del apoyo otorgado por haberse destinado a fines distintos a los autorizados, el beneficiario no podrá ser sujeto de apoyo de ninguno de los programas del Sector Economía durante los próximos 3 años.

17. En los casos en que el beneficiario no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la Instancia Ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba de dicha Instancia Ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

18. En caso de que se identifique que los recursos no aplicados fueron transferidos a instrumentos de inversión, el beneficiario deberá pagar intereses conforme a la tasa señalada en la fracción IX de la Regla 12, la cual se calculará sobre el monto invertido y por el número de días naturales que los recursos no permanecieron en la cuenta bancaria específica.

En estos casos el beneficiario no será elegible para apoyos futuros en los próximos 3 años

19. Los Beneficiarios son los responsables del desarrollo material y financiero del Proyecto, así como del cumplimiento de los tiempos y compromisos de los proyectos apoyados y del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo. En el caso de las propuestas aprobadas de conceptos de apoyo previstos en el rubro temático 3, la institución u organismo será responsable de la ejecución de los esquemas conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración respectivo.

Integración del Consejo Directivo

20. El Consejo Directivo estará conformado por:

- a) El titular de la DGIPAT, quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad;
- c) Un representante de la Subsecretaría de Comercio Exterior;
- d) Un representante de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía;
- e) Un representante de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior de la SSIC;
- f) Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la SE;
- g) Un representante del Instituto Nacional del Emprendedor;
- h) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- i) Un representante de PROMEXICO, y
- j) Un representante de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública.

Los consejeros deberán tener nivel mínimo de Director de Área, los cuales contarán con voz y voto. El Presidente del Consejo Directivo contará con voto de calidad en caso de empate.

Como invitados permanentes al Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

- 1) Un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía;
- 2) Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, y
- 3) Un representante de la SSIC.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, las sesiones de este órgano serán presididas por alguno de los directores de área adscritos a la DGIPAT, que éste designe.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo podrá designar un suplente, con nivel mínimo de Director de Área, quién tendrá las mismas facultades que el titular. Dicha designación se hará mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Directivo y será válida para las sesiones que efectué el Consejo Directivo para todo el ejercicio fiscal o en su defecto, por Sesión del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá invitar a representantes de otras unidades administrativas de la Secretaría de Economía, organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con proyectos o asuntos que sean presentados en las sesiones con derecho a voz, sin voto.

21. El funcionario de la DGIPAT que designe el Presidente del Consejo Directivo fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo, quien tendrá a su cargo:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste y preparar las actas de las sesiones;
- II. Emitir correspondencia oficial a nombre del Consejo Directivo tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información;
- III. Certificar acuerdos del Consejo Directivo y documentación relacionada, y
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y preparar el orden del día.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo Directivo o su suplente podrá designar a otro miembro de la DGIPAT que funja como Secretario Técnico del Consejo Directivo para esa sesión.

22. El Consejo Directivo:

- I. Sesionará de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. Sólo podrá sesionar cuando estén presentes la mayoría de sus miembros o sus suplentes, y
- III. Las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta que deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso.

La convocatoria a las sesiones deberá ser notificada a los miembros del Consejo Directivo, con al menos 5 días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y, con 3 días hábiles de anticipación, para el caso de las sesiones extraordinarias.

23. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Evaluar los Proyectos presentados y, en su caso, aprobar los montos de apoyo para los proyectos;
- II. Aprobar las convocatorias para la presentación de solicitudes de Apoyos del PRODIAT;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones o prórrogas que soliciten los Beneficiarios a los Proyectos, siempre y cuando éstas no impliquen un incremento del apoyo o afecten el impacto y a la población objetivo acordados. El Consejo Directivo, deberá resolver en el plazo que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Delegar facultades a la DGIPAT para autorizar las modificaciones necesarias y/o prórrogas cuando se requiera ampliar la vigencia de los Proyectos aprobados, siempre y cuando ésta no implique un incremento del apoyo federal ni comprometa recursos de ejercicios posteriores;
- V. Evaluar el Reporte de Avance y/o Final de los Proyectos y resolver lo conducente;
- VI. Aprobar el Manual de Evaluación de Alineamiento con los Objetivos del PRODIAT y la Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT;
- VII. Delegar facultades a la DGIPAT para resolver sobre asuntos relacionados con la administración y operación del PRODIAT;
- VIII. Con el fin de lograr que los recursos públicos asignados al presente programa sean administrados con eficiencia, eficacia, economía y racionalidad para cumplir los objetivos a los que está

destinado, el Consejo Directivo podrá autorizar la modificación de los montos globales de cada convocatoria, siempre que esto permita beneficiar a un mayor número de solicitantes y exista disponibilidad presupuestaria, y

- IX.** En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODIAT.

Instancia Normativa

- 24.** La instancia normativa del PRODIAT será la SE por conducto de la SSIC.

Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la SSIC, de conformidad con la legislación aplicable.

- 25.** La interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas, estará a cargo de la DGIPAT.

Instancia de Seguimiento y Vigilancia

- 26.** El seguimiento y vigilancia del PRODIAT estarán a cargo de la DGIPAT y el Consejo Directivo, para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados.

Las instancias mencionadas en el párrafo anterior podrán requerir información y ordenar evaluaciones y visitas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los Beneficiarios especificando las acciones a realizar para llevar a cabo el cumplimiento del mandato.

Las visitas de verificación se apegarán a lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Coordinación Institucional

- 27.** La DGIPAT establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para que el PRODIAT no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, así como potenciar sus efectos y/o cobertura.

- 28.** Se podrán celebrar convenios con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que operen programas o acciones que contribuyan a lograr los objetivos del PRODIAT.

Operación

- 29.** Posteriormente a la publicación de la Convocatoria, la Población Objetivo deberá presentar las Solicitudes de Apoyo para Proyectos en el formato establecido en el Anexo A, en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la SE, en la DGIPAT o a través de medios remotos. La DGIPAT establecerá el mecanismo operativo para dar trámite a dichas solicitudes.

Cuando exista el interés de por lo menos cinco potenciales beneficiarios y a petición expresa de la Delegación o de la Subdelegación correspondiente, personal de la DGIPAT podrá asistir a proporcionar asesoría a los interesados. Lo anterior deberá solicitarse dentro de la primera mitad de la vigencia de la Convocatoria.

Cuando los recursos autorizados al PRODIAT se hayan agotado y la convocatoria se encuentre vigente, la recepción de las solicitudes de apoyo será suspendida y se hará del conocimiento de los interesados, a través de un Aviso en el Diario Oficial de la Federación, de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y del portal de Internet de la Secretaría de Economía.

- 30.** Para acceder a los Apoyos del PRODIAT, los solicitantes deberán presentar ante la DGIPAT la Solicitud de Apoyo al PRODIAT, la cual deberá ser acompañada con la documentación que acredite el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad establecidos en la Regla 6 y la señalada en el Anexo A de este instrumento.

En caso de que la solicitud no esté debidamente requisitada, la DGIPAT prevendrá al Solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las omisiones o complete la información faltante. De no hacerlo en el plazo establecido, se tendrá por desechada la solicitud.

31. El Consejo Directivo emitirá la resolución que corresponda de las Solicitudes de Apoyo para Proyectos, a más tardar en 45 días hábiles una vez cumplidos los Requisitos de Elegibilidad.

32. El Secretario Técnico del Consejo Directivo hará del conocimiento de los solicitantes, los proyectos que no fueron aprobados, indicando las causas de su rechazo.

33. Se faculta al Titular de la DGIPAT de la SE a suscribir y llevar el seguimiento de los convenios correspondientes a los Apoyos para Proyectos, por instrucción del Consejo Directivo del PRODIAT.

34. El Beneficiario deberá acudir a firmar el Convenio de Colaboración dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Solicitud de Apoyo, apercibido de que si no comparece en dicho término, se le tendrá por desistida su solicitud sin responsabilidad alguna para la SE, la SSIC, los miembros del Consejo Directivo u otras instancias que intervengan en el proceso, debiendo informarse de dicha situación al Consejo Directivo.

35. La DGIPAT junto con la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Industria y Comercio tendrán un plazo de 30 días hábiles para la entrega de los recursos, una vez que el Convenio de Colaboración esté registrado ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Beneficiario haya entregado toda la documentación para realizar el trámite de pago.

Avances Físicos y Financieros

36. La SE enviará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y al CONEVAL, los informes a los que se refiere el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos aplicables.

La SE a través de la DGIPAT, conformará un listado de Beneficiarios y proyectos aprobados por el Consejo Directivo del PRODIAT con el fin de identificar y evitar duplicidades en el otorgamiento de Apoyos del Gobierno Federal.

Monitoreo y Supervisión

37. La DGIPAT evaluará los Reportes de Avance y Final entregados por los Beneficiarios, respecto al ejercicio de los recursos y la ejecución de los Proyectos, y someterá dicha evaluación al Consejo Directivo para los efectos a los que haya lugar.

En el caso del Reporte Final, el Consejo Directivo resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 3 meses.

En caso de que los informes no cumplan con los requisitos, la DGIPAT solicitará al Beneficiario que en un término de 10 días hábiles subsane sus omisiones.

Evaluación Externa

38. La SE coordinará la contratación, operación y seguimiento de la evaluación externa del PRODIAT conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, el Programa Anual de Evaluación y demás disposiciones aplicables.

Evaluación Interna

39. El PRODIAT contará con los indicadores de resultados y de gestión que se señalan en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Auditoría, Control y Seguimiento

40. Los apoyos provenientes del PRODIAT serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables, y no perderán su carácter federal al ser canalizados a los Beneficiarios. Asimismo, estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales del PRODIAT no pierden su carácter federal al ser entregados, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en la SE, la Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Transparencia

41. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I.** La DGIPAT publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la SE la(s) convocatoria(s) para la presentación de solicitudes de apoyo del PRODIAT, previa aprobación del Consejo Directivo;
- II.** La información de montos y Beneficiarios se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Asimismo, la SE publicará en su portal de Internet la Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT que permitirá contar con información para el llenado de la Solicitud de Apoyo del PRODIAT, y
- IV.** La DGIPAT llevará a cabo labores de difusión y promoción a través de las Delegaciones y Subdelegaciones federales de la SE, los gobiernos de las entidades federativas y organismos empresariales, entre otros.

42. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PRODIAT, la DGIPAT asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Inconformidades, Quejas y Denuncias

43. Los Solicitantes o Beneficiarios del PRODIAT podrán presentar ante la DGIPAT sus inconformidades respecto a la aplicación de las presentes Reglas de Operación, mediante escrito libre en el que señalen los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud.

La DGIPAT resolverá lo conducente en un plazo no superior a los 3 meses.

44. Los Beneficiarios y el público en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias respecto a la ejecución del PRODIAT y la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- I. El Órgano Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F.; y/o al correo electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx<<mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx>> y/o a los Teléfonos (01) (55) 56-29-95-00 Conmutador Extensión: 21214 o 01(800) 08 32-666, y
- II. La Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., y/o por correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx<<mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx>> y/o al Teléfono 2000-3000 Ext.: 2164.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2013.

Los Apoyos otorgados a los Beneficiarios durante la vigencia de las Reglas de Operación referidas en el párrafo anterior se seguirán rigiendo por ellas, en lo que no se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO.- De conformidad con la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, se incluyó en los Anexos A y B de estas Reglas el modelo de estructura de datos de domicilio geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular con números 801.1.-276 y SSFP/400/123/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS
Y DE ALTA TECNOLOGÍA
ANEXO A: SOLICITUD DE APOYO
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT)**

Para uso exclusivo de la SE

(CÍTESE PARA CUALQUIER
INFORMACIÓN)

FOLIO:	
FECHA:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

I	DATOS DEL SOLICITANTE	
1) Nombre, Denominación o Razón Social:*		
2) RFC*		
3) CURP		
4) Domicilio :*		
	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad
	No. Exterior 1	No. Exterior 2
	No. Interior	
	Tipo de asentamiento	Nombre de Asentamiento
	C.P.	Localidad
	Municipio	Estado
	Entre vialidades	Vialidad posterior
	Descripción	

5) Teléfono(s):*	
6) Nombre del Representante Legal	
7) Correo electrónico:	
(Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo la recepción de notificaciones, requerimientos, solicitudes y resoluciones relacionadas al PRODIAT, a la dirección de correo	

electrónico señalada).

8) Nombre del responsable del proyecto

9) Cargo

10) Indique con una "X" el Grupo de la Población Objetivo al que pertenece

Grupo I. Personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que realizan actividades clasificadas en los subsectores definidos del SCIAN.	☐
Grupo II. Los organismos empresariales de las personas a las que se refiere el Grupo I.	☐
Grupo III. Los proveedores actuales y potenciales de las personas del Grupo I.	☐
Grupo IV. Instituciones académicas y de investigación y desarrollo; organismos públicos, privado o mixtos sin fines de lucro, siempre que desarrollen proyectos para el Grupo I.	☐

11) Si señaló el Grupo I, indique a qué sector del SCIAN pertenece:

333: Fabricación de maquinaria y equipo.	☐
334: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos.	☐
335: Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos	☐
336: Fabricación de equipo de transporte y partes para vehículos automotores	☐

II

DATOS DEL PROYECTO

12) Nombre del proyecto (Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto).

13) Domicilio en el que se desarrollará el proyecto:

14) Número total y descripción de etapas del proyecto

Página 2 de 5

SE-05-005

15) Descripción detallada de las(s) etapa(s) para la que se solicita el apoyo.

16) Entregables

17) Objetivo general

18) Metas	
19) Duración del proyecto en meses (Una vez entregado los recursos)	
20) Descripción detallada del proyecto, precisando, en su caso, la(s) etapa(s) para las que se solicita el apoyo.	

III	RUBROS Y CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE GASTO			
	21) Rubro	22) Concepto específico	23) Monto con IVA	24) Entregable
1				
2				
3				
4				
5				

IV	APORTACIONES AL PROYECTO							
25) Costo Total		26) Aportación del solicitante		27) Otras aportaciones		28) Aportación que solicita a la SE		
Monto en pesos	%	Monto en pesos	%	Monto en pesos	%	Monto en pesos	%	
	100							

V	INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DEL PROYECTO		
29) Indique con una X la(s) falla(s) de mercado que atiende el Proyecto			
Externalidades		Falla de coordinación	
Derramas de información		Costos Hundidos	
Asimetrías de información		Otra (especifique):	
30) Describa el proyecto, su impacto y cómo atiende las fallas de mercado señaladas, de acuerdo con la Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT publicada en el Portal de Internet de la Secretaría de Economía.			

VI	OTROS APOYOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA		
En caso de haber sido beneficiario de este u otros fondos o programas de la SE indique lo siguiente:			
31) Fondo o programa			
32) Nombre del proyecto			
33) Monto del apoyo (\$)		34) Año	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Lugar y fecha

Nombre del Solicitante o
Representante Legal

Firma del Solicitante o
Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción y debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la SE.
- Si se requiere más espacio para información, podrá usar hojas adicionales y anexarlas al formato, señalando el campo de la información y haciendo referencia de esto en el campo correspondiente.
- La firma del Solicitante debe ser autógrafa.
- Esta solicitud debe presentarse en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o en las oficinas de la DGIPAT, sita en Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, México, D.F., C.P. 01030, Piso 6, en un horario de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.
- El campo 4) relativo al domicilio, deberá llenarse atendiendo las consideraciones señaladas en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, y la Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT publicada en el Portal de Internet de la Secretaría de Economía.
- Los campos 10) y 11) deberán llenarse de conformidad con la Población Objetivo y Grupos señalados en las Reglas de Operación del PRODIAT

Protección de Datos Personales

Los datos recabados de las personas físicas, morales, organismos empresariales, instituciones académicas, de investigación, de desarrollo y organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables; y serán incorporados a una base de datos, cuya finalidad es llevar el control y operación de aquellos que ingresaron solicitudes de apoyos al Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), el cual fue registrado en "Solicitudes del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT)" ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y no podrán ser transmitidos a ninguna persona u organismo. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología es la responsable de los datos recabados del Solicitante, la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, planta baja. Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 57299100 extensión 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx.

Trámite al que corresponde el formato: Apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-05-005

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización del formato por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 15-A, 16, 17-A, 35

Documentos anexos:

- Copia de identificación oficial del Solicitante o de su representante legal (IFE, pasaporte, cédula profesional o FM3).
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que haga constar que el solicitante no es servidor público de la SSIC, de

las Delegaciones o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las Entidades Federativas, ni es cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil de alguno de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos. En el caso de personas morales que no tengan en sus consejos directivos empresariales, socios o miembros que se encuentren en la misma situación y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Esta prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que los servidores públicos hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.

- Carta bajo protesta de decir verdad de que el Solicitante no se encuentra recibiendo apoyos de otros programas federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos, suscrita por el titular o representante legal.
- Copia de cédula del RFC.
- Comprobante de domicilio a nombre del Solicitante, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- Respuesta del SAT de Solicitud de no Adeudos Fiscales de conformidad con Regla I.2.1.14. De la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, o la que la sustituya (Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación).
- Al menos 3 cotizaciones por cada concepto de gasto para la selección de los proveedores, por cada uno de los componentes del proyecto, o en su caso, justificación de proveedor único. Para aquellos que realicen estudios, asesorías o consultoría deberán presentar su currículum.
- En caso de solicitar apoyo para estudios, deberá anexar escrito en donde se indiquen los Términos de Referencia. Para el caso de cursos, señalar si son para capacitar o certificar.

Adicionalmente:

Para personas físicas con actividad empresarial, presentar copia y original para cotejo, de los siguientes documentos:

- Cédula Única del Registro de Población (CURP).
Para conocer si la persona física pertenece a la población objetivo, se revisará que la actividad señalada en su RFC, sea congruente conforme al Grupo I del numeral 5 de éstas Reglas de Operación.
- Para personas morales, presentar copia de los siguientes documentos:
 - Identificación Oficial del representante Legal (IFE, Pasaporte, Cédula profesional o FM3).
 - Instrumento Público en el que conste la constitución de la empresa conforme a la legislación mexicana con una antigüedad mínima de 12 meses y en donde el objeto se refiera a las actividades económicas de alta tecnología establecidas en el PRODIAT (Acta Constitutiva y sus modificaciones, en su caso).
 - Instrumento Público en el que conste el Poder General para Actos de Dominio o Administración del representante legal, que es la persona con la que se firmará el convenio en el caso de ser aprobado el proyecto.
 - En su caso, Constancia de la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), de conformidad con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), publicada en el DOF el 9 de febrero de 2004 y sus reformas.

Tiempo de respuesta: máximo 45 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Teléfono(s) (55) 5229-6100 extensiones 34027, 34439. Fax: (55) 5229-6100Ext. 34499.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

Números telefónicos:

5629-95-52 (Directo)

(55) 56-29-95-00 Conmutador

Extensiones: 21200, 21210, 21212, 21214 y 21219

Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Correo Electrónico:

atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx

Secretaría de la Función Pública:

Número Telefónico: 2000-3000, extensión 2164

Por correo electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT)
ANEXO B: Reporte de Avance/Final

Para uso exclusivo de la SE
(CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACIÓN)

FOLIO:	
FECHA:	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Antes de llenar esta forma lea la sección "Consideraciones generales para su llenado".

En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

I	DATOS DEL BENEFICIARIO	
1) Nombre, Denominación o Razón Social:*		
2) RFC*		
3) CURP		
4) Domicilio :*		
	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad
	No. Exterior 1	No. Exterior 2
	No. Interior	
	Tipo de asentamiento	Nombre de Asentamiento
	C.P.	Localidad
	Municipio	Estado
	Entre vialidades	Vialidad posterior
	Descripción	

II	DATOS DEL REPORTE	
5) Marque con una "X" según corresponda	Reporte de AVANCE ☐	Reporte FINAL ☐
6) Fecha de notificación de autorización de Apoyo		
7) Fecha de cierre del Proyecto		
8) Periodo que abarca el Reporte		al

III	INDICADORES DE DESEMPEÑO	
9) Número de personas capacitadas y certificadas:		
10) Número de estudios de innovación y alta especialización:		
11) Otros indicadores (especifique):		

IV	EJERCICIO DE LOS APOYOS			
12) Señale todas las erogaciones con cargo a los Apoyos otorgados por el PRODIAT, con sus respectivos entregables. En su caso, indique documentación soporte.				
13) Concepto		14) Rubro	15) Monto	16) Soporte documental
17) En su caso, indique si alguna de estas erogaciones se encuentra en los supuestos previstos en la Regla 9 fracción XI de las Reglas de Operación del PRODIAT				
18) Describa ampliamente cómo las erogaciones realizadas se relacionan directamente con el desarrollo y ejecución del Proyecto				

V	METAS Y OBJETIVOS	
19) Describa el avance o en el cumplimiento de las metas del Proyecto de conformidad con su solicitud y lo aprobado por el Consejo Directivo, así como si las fallas de mercado fueron atendidas, cómo y en qué medida.		
20) De ser necesario, explique las razones por las cuales no se ha cumplido las metas y objetivos del Proyecto.		

Página 2 de 3

SE-05-006

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente formato son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Lugar y fecha

Nombre del Beneficiario o
Representante LegalFirma autógrafa del Beneficiario o
Representante Legal**Consideraciones generales para su llenado:**

- Esta forma es de libre reproducción y debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la SE.
- Si se requiere más espacio para información, podrá usar hojas adicionales y anexarlas al formato, haciendo referencia de esto en el campo correspondiente.
- La firma del Beneficiario o representante legal, debe ser autógrafa.
- Este informe deberá presentarse en las oficinas de la DGIPAT, sita en Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, México, D.F., C.P. 01030, Piso: 6 en un horario de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.
- El Campo 4) relativo al domicilio, deberá llenarse atendiendo las consideraciones señaladas en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2010.

Protección de Datos Personales

Los datos recabados de las personas físicas, morales, organismos empresariales, instituciones académicas, de investigación, de desarrollo y organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro, serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables; y serán incorporados a una base de datos, cuya finalidad es llevar el control y operación de aquellos que ingresaron solicitudes de apoyos al Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), el cual fue registrado en "Solicitudes del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria. (PRODIAT)" ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y no podrán ser transmitidos a ninguna persona u organismo. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología es la responsable de los datos recabados del Solicitante, la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, planta baja. Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 57299100 extensión 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx.

Trámite al que corresponde el formato: Reporte de avances y/o final de los apoyos para proyectos del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-05-006

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización del formato por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.
 - Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 15-A, 16, 17-A, 35.
- Documentos anexos:
- Facturas, comprobantes de avance y demás evidencia documental que compruebe la aplicación de los recursos.
 - Estudios, reportes preliminares, resultados de investigaciones y otros documentos, que deriven de los rubros y conceptos específicos de gasto en los que se aplicaron los Apoyos.

Plazo de respuesta:

Para el Reporte Final el plazo es de 3 (tres) meses.

El Reporte de Avances es un aviso, por lo cual no requiere respuesta

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Teléfono(s): (55) 5229-6100 extensiones 34008, 34439. Fax. (55) 5229-6100 Ext. 34499.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

Números telefónicos:

5629-95-52 (Directo)

Secretaría de la Función Pública:

Número Telefónico: 2000-3000, extensión 2164

Por correo

electrónico:

(55) 56-29-95-00 Conmutador Extensiones: 21200, 21210, 21212, 21214 y 21219 Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico: atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx	contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Página 3 de 3

SE-05-006

**ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT)
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

#	Encargado	Descripción	Entrada	Salida
1.	SE DGIPAT	Recibe las solicitudes de proyectos. En su caso, las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes reciben las solicitudes de apoyo y las remiten a la DGIPAT. Trámite SE-05-005 APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT).		Propuestas de los Solicitantes
2.	DGIPAT	Revisa y valida el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. Si cumple, remite al Secretario Técnico del Consejo Directivo. En caso de que la solicitud esté incompleta o no cumpla los requisitos, se prevendrá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las omisiones. De no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada.	Propuestas de los Solicitantes	Proyectos elegibles
3.	Secretario Técnico del Consejo Directivo	Recibe y presenta las solicitudes al Consejo Directivo	Proyectos elegibles	Solicitudes candidatas a obtener el apoyo
4.	Consejo Directivo	Evalúa y dictamina los proyectos recibidos de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación.	Solicitudes evaluadas candidatas a obtener el apoyo	Acta de Acuerdos del Consejo Directivo
5.		Si la Solicitud de Apoyo es aprobada, el Consejo Directivo determina el monto de apoyo aprobado (continúa paso 7) Si la solicitud es rechazada continuar en el paso 6.		
6.	Consejo Directivo	Hará del conocimiento al Solicitante del rechazo de la Solicitud de Apoyo presentada junto con la fundamentación y motivación a que haya lugar. Fin del Proceso.	Resolución de solicitud	
7.	Consejo Directivo	Hará del conocimiento a los beneficiarios de los proyectos que fueron aprobados		Comunicado
8.	Beneficiario	Apertura de una cuenta productiva conforme a la fracción II de la Regla 12 para recibir los recursos federales y envía la documentación que determine la DGIPAT para tramitar su alta ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE.		Cuenta Bancaria Productiva
9.	Beneficiario y la SE	En su caso, suscriben el instrumento jurídico aplicable por conducto de la DGIPAT.		Instrumento jurídico
10.	SE	En su caso, realiza la ministración de recursos aprobados por el Consejo Directivo a la cuenta del beneficiario.	Recibo	Depósito de recursos
11.	DGIPAT	Informa la autorización para el uso de los	Convenios de	Autorización para el

		recursos al beneficiario.	Colaboración suscritos	uso de recursos
12.	Beneficiario	En su caso, envía un recibo de buen uso de los recursos federales que se le otorgarán. En caso de que corresponda un reporte trimestral continúa paso 13, de caso contrario continuar al paso 15.		Recibo
13.	Beneficiario	Envía el reporte de avance trimestral sobre los avances físico-financieros del proyecto a la SE durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos. Este deberá incluir la documentación de soporte que aplique, que ampare el buen uso de los recursos, recibidos acorde a la etapa en la que se encuentre el proyecto. Así mismo se deberán sustentar las aportaciones adicionales. Trámite ante COFEMER: SE-05-006 REPORTE DE AVANCES Y/O FINAL DEL APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT).	Documentación soporte	Reporte Trimestral de avances
14.	DGIPAT	Analiza y elabora una resolución sobre el Reporte Trimestral. La DGIPAT podrá solicitar información adicional o complementaria para valorar el cumplimiento de los objetivos del proyecto apoyado, así como llevar a cabo las inspecciones físicas y revisión documental necesarias. En caso de que el Reporte Trimestral sea aprobado continuar en el siguiente renglón, de lo contrario continuar en el paso 18. Si aplica otro reporte trimestral continuar en el paso 13, de lo contrario continuar en el paso 15.	Reporte Trimestral del Beneficiario validado	Resolución sobre Reporte Trimestral
15.	Beneficiario	Envía un reporte final sobre los resultados del proyecto a la SE. Este deberá incluir la documentación soporte y los entregables definidos que amparen el buen uso de los recursos, tanto los estatales como los federales, recibidos. Trámite ante COFEMER: SE-05-006 REPORTE DE AVANCES Y/O FINAL DEL APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT).	Documentación soporte	Reporte Final
16.	DGIPAT	Analiza y elabora una resolución sobre el Reporte Final. La DGIPAT podrá solicitar información adicional o complementaria para valorar el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa apoyado, así como llevar a cabo las inspecciones físicas y revisión documental necesarias. La DGIPAT presentará estos resultados al Consejo Directivo. En caso de que el Reporte Final sea aprobado continuar en el paso 17, de lo contrario continuar en el paso 18.	Reporte Final validado	Resolución sobre Reporte Final
17.	DGIPAT	Integra la información del reporte final a la consolidación de resultados de los recursos ejercidos del PRODIAT. Fin del Proceso.	Reporte Final validado	Reporte de Resultados del Fondo

18.	Consejo Directivo	Determina el monto de reintegro que deberá realizarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y notifica al Beneficiario.		Notificación
19.	Beneficiario	Reintegra los recursos y rendimientos financieros que determine el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento que para ello establezca la Tesorería de la Federación y demás autoridades competentes. Fin del Proceso.	Solicitud de Reintegro	Reintegro de recursos

ANEXO D: Proyecto de Convenio de Colaboración PARA SUSCRIBIRSE CON LOS BENEFICIARIOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA COADYUVAR A ATENDER LAS FALLAS DE MERCADO QUE OBSTACULIZAN EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN, EL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR <<NOMBRE>>, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGÍA; Y POR LA OTRA, <<NOMBRE DEL BENEFICIARIO "RAZÓN SOCIAL">>, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL BENEFICIARIO, REPRESENTADA POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que es objetivo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria atender las fallas de mercado que obstaculizan el crecimiento de la productividad, producción, valor agregado, ventas y empleo de las Industrias de Alta Tecnología, por medio del otorgamiento de apoyos de carácter temporal;
2. Que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.
3. El Consejo Directivo del PRODIAT, aprobó la solicitud de apoyo, indicada en el ANEXO 1 del presente Convenio, bajo el número de folio <<NO. DE FOLIO>> que presentó EL BENEFICIARIO en fecha <<DÍA>>de<<MES>>de<<AÑO>>, en lo sucesivo EL PROYECTO, en los términos de las citadas REGLAS DE OPERACIÓN.

DECLARACIONES:

I. DE LA SECRETARÍA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARÍA, entre otros asuntos, promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
- I.3. Con fundamento en la regla 33 de las REGLAS DE OPERACIÓN, <<la/el>><<NOMBRE>>, Director General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de LA SECRETARÍA, en lo sucesivo la DGIPAT, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con EL BENEFICIARIO, para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PRODIAT, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal <<AÑO>>, al ramo 10 de LA SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<NÚMERO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL>>, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. DEL BENEFICIARIO QUE:

- II.1 Es una <<TIPO DE SOCIEDAD >>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.

<<SI EL BENEFICIARIO ES PERSONA FÍSICA>> Es una persona física de nacionalidad mexicana.
- II.2 Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES>>.
- II.3 Que realiza actividades de Alta Tecnología y, dentro de su objeto social se encuentra <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.
- II.4 El <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

II.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO LEGAL>>.

II.6 No está recibiendo apoyos de otros programas federales que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODIAT.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARÍA y EL BENEFICIARIO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado aportar recursos para el desarrollo del proyecto aprobado por el Consejo Directivo del PRODIAT en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el monto y los mecanismos para la ministración de los recursos que la Secretaría aportará para el desarrollo del EL PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo y detallado en el ANEXO 1, el monto de recursos que aportará EL BENEFICIARIO, así como los compromisos que éste adquiere para la correcta aplicación del apoyo.

SEGUNDA.- LA SECRETARÍA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios hasta por un monto total de <<CANTIDAD EN PESOS (CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.)>>, para desarrollar EL PROYECTO.

EL BENEFICIARIO se obliga a aportar recursos por un monto de <<CANTIDAD EN PESOS (CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.)>> para desarrollar EL PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo y detallado en el ANEXO 1 de este Convenio, así como a llevar a cabo su ejecución.

La aportación por parte de LA SECRETARÍA se realizará de conformidad con lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que el desarrollo y ejecución de EL PROYECTO, señalado en el ANEXO 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada así como a los montos, conceptos específicos, condiciones y porcentaje de apoyo aprobados por el Consejo Directivo, misma que se agrega como parte integral del presente instrumento, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

CUARTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL BENEFICIARIO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL BENEFICIARIO, se obliga a que los recursos señalados en la Cláusula Segunda sean destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARÍA citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, EL BENEFICIARIO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio; en consecuencia, EL BENEFICIARIO, acepta

expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte DEL BENEFICIARIO del recibo que en derecho proceda.

SEXTA.- LA SECRETARÍA procurará la asistencia y orientación a EL BENEFICIARIO.

SÉPTIMA.- Por su parte, EL BENEFICIARIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos otorgados para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La SSIC a través de la DGIPAT como área responsable del PRODIAT, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

OCTAVA.- EL BENEFICIARIO se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que, a la fecha de terminación del presente Convenio, no se hubiesen aplicado a los fines autorizados, no se encuentren comprobados con la documentación correspondiente, o bien, los que resulten de la revisión de gastos en el informe final al que está obligado EL BENEFICIARIO a entregar a la DGIPAT, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Quinta, incluyendo los rendimientos financieros e intereses, de conformidad con lo establecido en la fracción IX de la Regla 12 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

NOVENA.- LA SECRETARÍA manifiesta y EL BENEFICIARIO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en la Regla 13 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en LA SECRETARÍA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL BENEFICIARIO a partir de la firma de este Convenio, la DGIPAT, por sí misma o a través de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección.

EL BENEFICIARIO se obliga a aceptar y facilitar las visitas de supervisión e inspección que, en el ejercicio de sus atribuciones realizan las autoridades señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que EL BENEFICIARIO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio, las Reglas de Operación del PRODIAT, y demás disposiciones aplicables, SE podrá rescindir administrativamente el presente Convenio.

Esta rescisión operará sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. EL BENEFICIARIO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PRODIAT, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte

proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA QUINTA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de su fecha de firma y terminará el 31 de diciembre del 20 ____, o hasta en tanto EL BENEFICIARIO cumpla con todas las disposiciones a su cargo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, lo firman en <<NÚMERO DE TANTOS>> tantos en la Ciudad de <<NOMBRE DE LA CIUDAD>>, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> de <<AÑO>>.

POR LA SECRETARÍA

POR EL BENEFICIARIO

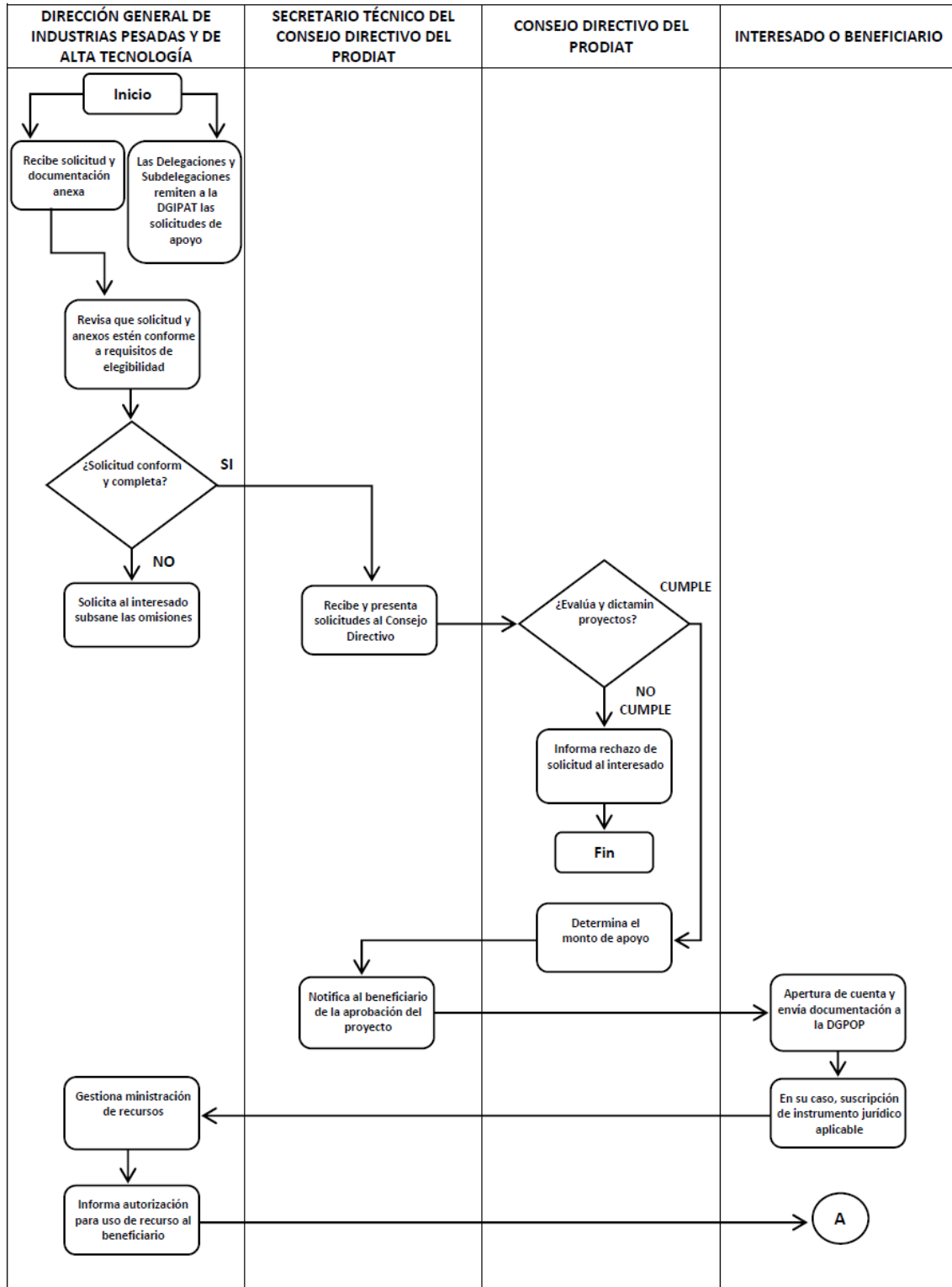
<<NOMBRE>>

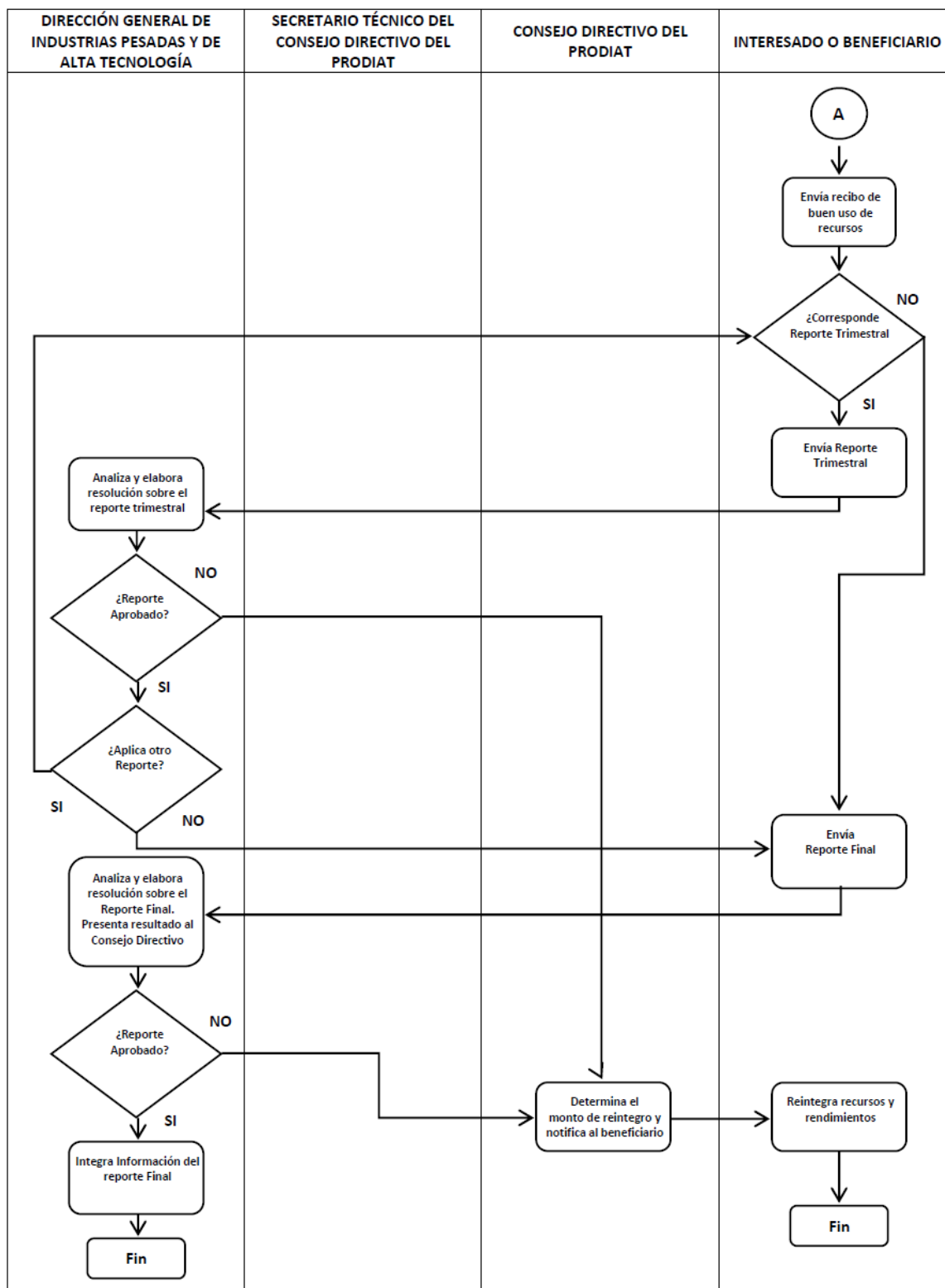
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y
DE ALTA TECNOLOGÍA

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE O
APODERADO LEGAL>>

**ANEXO E: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT)**

Diagrama de flujo





ANEXO F: Mecanismo de Evaluación de los Proyectos

	Respuesta (R) Sí=1, No=0	Ponderador P	Valor Final (VF) VF=R x P
1.1. Capacitación dirigida a profesionistas especializada en la aplicación industrial de productos y procesos de alta tecnología		7	
1.2. Capacitación dirigida al nivel técnico para la operación industrial de productos y procesos de alta tecnología		6	-
1.3. Consultoría especializada para el entrenamiento de capacitadores orientado a la aplicación industrial de productos y procesos de alto valor agregado		8	-
1.4. Certificaciones para empresas proveedoras de los distintos niveles de la cadena productiva		9	-
1.5. Capacitación para certificaciones en áreas de ingeniería, desarrollo y manejo de propiedad intelectual		5	-
2.1. Consultoría especializada en materia de tecnologías disponibles e implementación		3	-
2.2. Gastos asociados a la transferencia y/o desarrollo tecnológico		4	-
2.3. Estudios: a) de mercado b) de prospectiva c) capacidades tecnológicas y de manufactura		2	
2.4. Desarrollo de Portales en Internet que contengan información de la situación actual en los mercados, y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda, así como de las capacidades de la industria, los centros de investigación y las instituciones educativas.		1	-
Puntaje Total de la Propuesta		45	

REGLAS de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XVI, y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 30 y 31 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, misma que creó el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía.

Que el citado Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

Que el Artículo 46 de dicho ordenamiento, establece que la operación del Programa de Fomento a la Economía Social se sujetará a las Reglas de Operación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los cuales se otorguen subsidios, estarán sujetos a Reglas de Operación.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 asigna para el programa presupuestario denominado Programa de Fomento a la Economía Social, un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía.

Que el objetivo 4.8, estrategia 4.8.5, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala entre sus estrategias, el fomento a la economía social y señala como líneas de acción, llevar a cabo la promoción, visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, así como fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras, gerenciales de las empresas de la economía social.

Que el acceso al financiamiento y la inclusión financiera, en materia de la banca social, constituye también una de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar un México Próspero, conforme al objetivo 4.2, estrategia 4.2.2, de dicho Plan.

Que el Anexo B del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, señala que el programa de Fomento a la Economía Social de la Secretaría de Economía, apoyará en la instrumentación de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Que las Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia señalan como programa estratégico el desarrollo de capacidades y competencias laborales y emprendimientos socioproductivos, dentro de los Ejes Rectores Juventudes, Mujeres y población en situación de vulnerabilidad, y

Que es responsabilidad de la Secretaría de Economía emitir las Reglas de Operación de los programas a su cargo, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

1. Introducción

El Programa de Fomento a la Economía Social es la herramienta del Ejecutivo Federal orientada a otorgar apoyos para la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de los organismos del sector social de la economía (OSSE), y la participación de éstos en esquemas de financiamiento social.

El sentido comunitario y de integración que se genera en los individuos a través del trabajo asociativo y solidario, hacen del sector social un mecanismo de inclusión de aquellos segmentos de la población que se encuentran en desventaja y que enfrentan obstáculos para el acceso a oportunidades de inserción laboral, productiva y financiera. El INAES considera que el Programa debe poner particular interés en jóvenes, mujeres y población en situación de vulnerabilidad, mediante estrategias de atención transversales.

A) Jóvenes

El INAES considera que los jóvenes son un grupo estratégico para dinamizar y explotar el potencial que tienen las formas comunitarias de organización y trabajo, propias de la economía social. Los jóvenes requieren y requerirán en los próximos años, opciones de inserción productiva que les provean de ingreso estable y garanticen condiciones de bienestar social.

Por ello, el INAES desarrolló el Proyecto Escala, cuyo objetivo es contribuir a generar un eslabón para que los jóvenes transiten hacia la inclusión productiva. A través del Proyecto Escala, el INAES apoyará iniciativas que generen fuentes de trabajo e ingreso a los jóvenes, al tiempo que desarrollan vínculos de colaboración.

B) Mujeres y población en situación de vulnerabilidad

El Gobierno Federal tiene como uno de sus ejes transversales la igualdad sustantiva de género, consciente de que la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional, es fundamental para romper, entre otras, las barreras que retardan el desarrollo económico y social.

Asimismo, en el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, el Gobierno Federal busca su desarrollo integral e inclusión plena en la vida productiva del país.

Con el propósito de contribuir a lo anterior, el Programa de Fomento a la Economía Social ha diseñado esquemas de financiamiento y convocatorias que puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres y de la población en situación de vulnerabilidad en materia de inclusión productiva.

Para atender lo anterior, se presentan las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social.

2. Definiciones

Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acuerdo de organización y funcionamiento interno:** Acuerdo de organización y funcionamiento del INAES;
- II. **Anteproyecto productivo:** Propuesta escrita de una iniciativa productiva que plantea una serie de acciones, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que al instrumentarse pueden constituirse en una potencial fuente de trabajo e ingreso.
- III. **Asistencia técnica:** Actividades que llevan a cabo uno o más especialistas para resolver problemas técnicos, productivos, administrativos, contables, financieros, fiscales, de organización o de mercado que afectan la adecuada operación del proyecto. Puede estar vinculada con la capacitación de los socios y con la difusión de tecnologías.
- IV. **Banca Social:** Conjunto de OSSE de ahorro y/o crédito, que incluye a los organismos de integración de dichos OSSE que se ajustan a la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), o bien, las entidades reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) que mantengan estatutariamente y en la práctica los fines, valores, principios y prácticas a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LESS.
- V. **Beneficiarios:** Población objetivo que recibe apoyos por parte del Programa, una vez reunidos los criterios de elegibilidad, requisitos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- VI. **Cadenas de valor:** Integración de un OSSE con uno o más organismos de los sectores social, público o privado, que permita agregar valor en uno o varios de los eslabones de la cadena: producción, selección, empaque, transformación, distribución y/o comercialización.
- VII. **Capacitación:** Proceso de desarrollo de capacidades que se realiza en el corto plazo, utilizando un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual se contribuye a que los integrantes de los OSSE adquieran conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de una actividad.
- VIII. **Capital de trabajo:** Recursos para materias primas, insumos, pago de mano de obra, pago de servicios necesarios y, en su caso, adquisición de mercancías que han de usarse para la producción de un bien, la prestación de un servicio y/o la comercialización de un producto. Se determina mediante el Flujo de Efectivo.
- IX. **Comercializadora social:** Organización formal compuesta por organismos del SSE para mejorar la comercialización de sus productos y/o servicios; y/o para adquirir a mejores precios bienes y servicios necesarios en sus procesos productivos, localidades y/o regiones, distribuyendo parte de los beneficios entre los participantes, sean socios o no de la comercializadora.
- X. **Comité Técnico Nacional:** Órgano técnico colegiado, auxiliar para la operación del Programa y autorización de los apoyos señalados en las presentes Reglas de Operación; está integrado por servidores públicos del INAES y la Secretaría de Economía señalados en el artículo 13, del Acuerdo de organización y funcionamiento interno, y funciona de conformidad con éste, las presentes Reglas de Operación y su Manual de Operación.
- XI. **Comités Técnicos Regionales:** Órganos técnicos colegiados auxiliares para la operación del Programa y autorización de los apoyos señalados en las presentes Reglas de Operación; están integrados por servidores públicos del INAES y de la Secretaría de Economía señalados en el artículo 14, del Acuerdo de organización y funcionamiento interno; funcionan de acuerdo con éste, las presentes Reglas de Operación y su Manual de Operación.

- XII. Comité de Selección:** Instancia de deliberación, cuya función es la evaluación y selección de anteproyectos productivos de jóvenes que se presenten en el marco de alguna convocatoria del Proyecto Escala en la modalidad 1.1 Estimulo en efectivo para reconocer anteproyectos productivos de jóvenes. Dicha evaluación y selección se realizará conforme a los criterios establecidos por el INAES para tal fin, a efecto de que el Comité de Selección correspondiente proponga al INAES los anteproyectos seleccionados para obtener un estímulo en efectivo o mención honorífica, según corresponda. Su integración se realizará en los términos del manual que se publicará en la página de internet www.proyectoescala.gob.mx.
- XIII. Consejo de Selección:** Instancia de deliberación, cuya función es la selección de proyectos productivos de jóvenes con evaluación técnica positiva que se presenten en el marco de alguna convocatoria del Proyecto Escala en la modalidad 1.2 Apoyo en efectivo para la ejecución de proyectos productivos de jóvenes. Dicha selección se realizará conforme a los criterios establecidos por el INAES para tal fin, a efecto de que el Consejo de selección correspondiente proponga al INAES los proyectos seleccionados para obtener un apoyo en efectivo para su ejecución. Su integración se realizará en los términos del manual que se publicará en la página de internet www.proyectoescala.gob.mx.
- XIV. Consultoría:** Servicio profesional dirigido a definir y atender problemas y/o necesidades de los OSSE solicitantes de apoyo, analizando las causas que los provocan y proyectando acciones correctivas a implementar.
- XV. CRECE:** Apoyos o aportaciones por componente para inversión, desarrollo organizativo y empresarial, desarrollo comercial, organización de eventos comerciales y de procesos de incubación que otorga el Programa para la población objetivo.
- XVI. ECA:** Esquema de capitalización de apoyos, el cual es un mecanismo de ahorro por el que los beneficiarios del Programa podrán recuperar los recursos provenientes de éste, en beneficio propio, a través de cualquiera de los OSSE de ahorro y crédito, de la banca de desarrollo o de la banca comercial, en los términos de las presentes Reglas de Operación.
- XVII. Estímulos:** Recursos que se otorgan en efectivo para reconocer los anteproyectos productivos que presenten los jóvenes entre 16 y 29 años de edad, en el marco del Proyecto Escala.
- XVIII. Estudio de inversión:** Documento en el que se plasman y analizan los aspectos técnicos, de mercado y financieros de un proyecto productivo; establece los requerimientos de inversión para su ejecución y operación, y se determina su viabilidad técnica, comercial y financiera. Permite al INAES tomar una decisión respecto del otorgamiento del apoyo. El estudio de inversión se presentará conforme a los Términos de referencia que establezca el INAES en el sitio web: www.inaes.gob.mx, acompañado de la documentación que se señala en los mismos.
- XIX. Estudio de mercado:** Documento que analiza la viabilidad de que el bien o servicio, presente o futuro, pueda colocarse en un mercado determinado en el volumen y precio adecuado para generar una utilidad. Incluye elementos como análisis de la competencia, tendencias de compra y preferencias del mercado meta.
- XX. Evaluador Externo:** Entidad o persona física externa al INAES con capacidad y experiencia para evaluar proyectos productivos, en aspectos técnicos, operativos, económicos, comerciales, financieros y administrativos; así como para emitir una opinión técnica, con las observaciones que, en su caso, se consideren pertinentes.
- XXI. Fines autorizados:** En general, son los bienes, insumos y/o servicios propios del subsector económico a que corresponde una solicitud de apoyo y conforme a los cuales los beneficiarios del Programa deben aplicar los recursos provenientes de éste.
- XXII. FONAES:** Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, con base en el cual el INAES otorgó apoyos hasta el ejercicio fiscal 2013.
- XXIII. Garantía líquida (apoyo por componente CRECE):** Recurso que otorga el INAES para respaldar de manera complementaria un crédito de avío o refaccionario, que OSSE gestionen ante una entidad financiera regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- XXIV. Garantía líquida (apoyo Banca Social):** Recurso que otorga el INAES para respaldar de manera complementaria un crédito para ejecutar proyectos productivos o de vivienda que los OSSE gestionen, con fondos propios o bien dispersen fondos obtenidos mediante gestiones ante una entidad financiera regulada por la CNBV.
- XXV. Grupo social:** OSSE no constituido en una figura jurídica, conformado por al menos cinco personas físicas que se unen y obligan solidariamente en torno de una actividad económica

común, aceptando los fines, principios, valores y prácticas del sector social de la economía. La existencia del grupo debe constar en acuerdo o acta por escrito. En el caso del Proyecto Escala el mínimo de integrantes es dos para la modalidad de apoyo I.1 y tres para la modalidad de apoyo I.2.

- XXVI. INAES:** Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- XXVII. Incubación de proyectos productivos:** Proceso de hasta tres etapas (pre incubación; incubación y post incubación) a través de talleres o de sesiones de trabajo en grupo, mediante el cual se forman capacidades empresariales y se desarrollan ideas para el desarrollo de proyectos productivos.
- XXVIII. INPROFES:** Instancias para la promoción y fomento de la economía social, que pueden ser Organizaciones de la sociedad civil (reguladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil); instituciones públicas y privadas de educación e investigación y, organismos de integración y/o representación del sector social de la economía que desarrollan acciones en el marco de programas de trabajo, vinculados a los objetivos y estrategias institucionales. Para participar en las convocatorias que señalan estas Reglas de Operación, las INPROFES deben cumplir los requisitos que en ellas se establecen.
- XXIX. INTEGRA:** Apoyos integrales para la ejecución, desarrollo y consolidación de proyectos productivos, o vinculación en redes o cadenas de valor que otorga el Programa a OSSE, OSSE con participación de población en situación de vulnerabilidad y OSSE integrados exclusivamente por mujeres.
- XXX. Intermediarios financieros no bancarios:** Entidades Financieras que realizan transacciones intermediando entre bancos (generalmente de desarrollo) y usuarios finales del crédito y los servicios bancarios.
- XXXI. Inversión diferida:** Activos intangibles cuyo valor reside en los derechos que su posesión confiere al propietario. No posee propiedades físicas y se realiza con el propósito de usarse durante su vida útil en las operaciones normales del proyecto productivo. A manera de ejemplo, incluye gastos de constitución legal, de marcas, patentes, estudios, capacitación, etc.
- XXXII. Inversión fija:** Bienes muebles e inmuebles, físicamente tangibles, que han de usarse durante más de un año en la operación propia del proyecto productivo. A manera de ejemplo, incluye obra civil, maquinaria, equipo, equipo de transporte, etc.
- XXXIII. LESS:** Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.
- XXXIV. Niveles de operación:** Segmentación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo (SCAP y SOFINCO) según el monto de activos expresados en Unidades de Inversión (UDIS) establecida por la CNBV.
- XXXV. OSSE:** Organismos del Sector Social de la Economía, que adoptan la forma de grupos sociales o de figuras jurídicas legalmente constituidas, de acuerdo a la LESS, y que se establecen en el catálogo que difunda el INAES en el sitio web www.inaes.gob.mx.
- XXXVI. OSSE de ahorro y/o crédito:** Establecimientos que realizan actividades de ahorro y/o préstamo y operan como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo (SCAP) o Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCO) o cualquier otra que para dichas actividades se establezca en el catálogo de los OSSE.
- XXXVII. Pasivos:** Deudas o compromisos financieros adquiridos por el solicitante con anterioridad a la solicitud o recepción del apoyo.
- XXXVIII. Plan de negocios:** Documento en el que se señalan y analizan de manera ordenada aspectos técnicos, de mercado, recursos humanos, materiales y financieros de un proyecto productivo, a través del cual es posible determinar los requerimientos de inversión para la ejecución y operación del mismo. Mediante su evaluación, es posible determinar la viabilidad del proyecto y permitirá al INAES tomar una decisión respecto al otorgamiento del apoyo. El Plan de Negocios se presentará conforme a los Términos de referencia que establezca el INAES en el sitio web www.proyectoescala.gob.mx.

- XXXIX. Población en situación de vulnerabilidad:** Personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.
- XL. Portafolio de evidencias:** Compilación de pruebas documentales con las que se demuestra que los OSSE de ahorro y/o crédito se encuentran apegados a los principios, valores, prácticas y fines de la economía social, así como a las sanas prácticas financieras; entre estas pruebas destacan documentos constitutivos y estatutarios; documentos operativos; actas de asamblea y minutas de reunión; testimonios documentales, grabados de viva voz o videos que los contengan; material iconográfico que dé cuenta de los procesos y antecedentes de la entidad financiera; entre otros.
- XLI. Programa:** Programa de Fomento a la Economía Social.
- XLII. Propuesta de inversión:** Documento que justifica y describe las características del componente de inversión para el que se solicita el apoyo, así como los beneficios esperados. La propuesta de inversión se presentará conforme a los Términos de referencia que establezca el INAES en el sitio web: www.inaes.gob.mx, acompañada de la documentación que se señale en los mismos.
- XLIII. Propuesta de trabajo:** Documento que justifica y describe las características de la actividad o servicio para el que se solicita el apoyo, así como los beneficios esperados. La propuesta de trabajo se presentará conforme a los Términos de referencia que establezca el INAES en el sitio web: www.inaes.gob.mx, acompañada de la documentación que se señale en los mismos.
- XLIV. Proyecto Escala:** Estrategia institucional para facilitar la inclusión productiva de jóvenes, en el marco del Programa.
- XLV. Proyecto estratégico de OSSE de ahorro y/o crédito:** Documento en el que los responsables de una organización reflejan cual será la estrategia a seguir por su OSSE de ahorro y/o crédito en el mediano plazo (3 a 5 años) en materia de crecimiento, de cobertura, desarrollo de mercados, competitividad, rentabilidad y viabilidad social, económica y financiera, o bien, el establecimiento de redes de servicios financieros.
- XLVI. Proyecto de inversión de entidad financiera:** Documento en el que los responsables de un OSSE de ahorro y/o crédito establecen inversiones dentro de un ejercicio fiscal, en el marco del proyecto estratégico respectivo.
- XLVII. Proyecto productivo:** Conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir bienes u ofrecer servicios, capaces de satisfacer determinadas necesidades en el marco del sector social de la economía.
- XLVIII. Puesta en marcha:** Proceso en el cual un profesional asesora a uno o varios OSSE, para que el establecimiento e inicio de operaciones de un proyecto productivo nuevo se lleven a cabo según lo considerado en el estudio de inversión, y para la comprobación del apoyo de inversión otorgado por el INAES. En el caso de los OSSE de ahorro y/o crédito, se refiere a la instalación y puesta en marcha de oficinas de matriz y/o de sucursal.
- XLIX. Red:** Vínculo formal entre un OSSE, con uno o más organismos del sector social, público o privado, para la producción, transformación y/o comercialización de sus bienes o servicios.
- L. Redes de servicios financieros:** Operaciones regulares realizadas en forma conjunta por dos o más OSSE articulados entre sí o con la banca de fomento o privada, para la prestación de servicios financieros simples o complejos.
- LI. Representante legal:** persona física que representa a un OSSE legalmente constituido en alguna figura y que exhibe para tal efecto el documento que acredita a su favor las facultades necesarias para gestionar la solicitud de apoyo; la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que dichas facultades no le ha sido revocadas; así como su identificación oficial.
- LII. Representante social:** persona física que representa a los integrantes de un grupo social y que exhibe para tal efecto el acuerdo o acta por escrito mediante la cual fue designado representante común para gestionar la solicitud de apoyo; la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que dicha representación no le ha sido revocada; así como su identificación oficial.
- LIII. Sanas prácticas financieras:** Acciones de las entidades financieras que protegen el derecho a la información de los usuarios de sus servicios; informan con precisión de las condiciones que prevalecen para sus productos de captación y colocación; cumplen con las promociones

ofrecidas y contratadas; ofrecen información clara y completa con anticipación; así como en general, cualquier otra acción por la que permanentemente mantienen la seguridad, sostenibilidad y movilidad adecuadas de sus activos.

- LIV. Servicios financieros de los OSSE de ahorro y/o crédito:** Servicios de ahorro, de crédito, transferencias cuenta a cuenta, microseguros, pago de servicios a terceros, remesas nacionales e internacionales, cambio de divisas, dispersión de subsidios, de créditos y de garantías, de aseguramiento, entre otros, que otorgan los OSSE de ahorro y/o crédito a sus socios, a otros los OSSE de ahorro y/o crédito y al público en general.
- LV. Sistema Escala:** Herramienta informática desarrollada por el INAES para el registro, evaluación y selección de anteproyectos y proyectos productivos presentados en el marco del Proyecto Escala, que se encuentra disponible en el sitio web www.proyectoescala.gob.mx.
- LVI. Subsector económico:** Cada una de las subdivisiones de la actividad económica que se indican en el Catálogo Clasificador de Actividades Económicas elaborado por el INAES y publicado en el sitio web www.inaes.gob.mx.

3. Objetivo del Programa

Fomentar, desarrollar y fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras, de gestión, formación de capital y comercialización del sector social de la economía, para consolidarlo como opción viable de inclusión productiva, laboral y financiera.

4. Cobertura

El Programa, a través de sus Delegaciones, tiene cobertura en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

5. Población objetivo

OSSE señalados en el Catálogo elaborado por el INAES y publicado en el sitio web: www.inaes.gob.mx.

6. Beneficiarios

6.1 Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad por tipo de apoyo se especifican en el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación.

Los OSSE deberán aceptar los fines, valores, principios y prácticas a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LESS.

No se otorgarán apoyos a grupos sociales entre cuyos integrantes se encuentren cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente; por afinidad hasta el segundo grado; o civiles, de los servidores públicos que participen en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos. Lo mismo se observará para los OSSE legalmente constituidos, cuyos socios o miembros de sus consejos directivos se encuentren en el mismo supuesto.

6.2 Mecanismos de asignación de recursos

1) Convocatorias públicas

Los recursos se asignarán mediante convocatorias públicas dirigidas a la población objetivo o a INPROFES, quienes podrán presentar su solicitud de apoyo en forma directa ante las ventanillas del INAES y/o por medios electrónicos, según se señale en la convocatoria correspondiente. El modelo de convocatoria se establece en el **Anexo 3** de estas Reglas de Operación.

Las convocatorias que se emitan incluirán, según requiera cada tipo de apoyo, los siguientes elementos: objetivo; vigencia; monto global de los recursos destinados; modalidad, rubros, montos y porcentajes máximos de apoyo; ámbito geográfico, sectorial, demográfico, y/o de actividad económica; criterios de elegibilidad; requisitos; contacto de atención; proceso de solicitud-evaluación-autorización-formalización-comprobación de apoyos; medios para interponer una queja y; disposiciones especiales según el tipo de apoyo.

Las convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Nacional y publicadas en el sitio web: www.inaes.gob.mx y en las Delegaciones del INAES, así como en los medios de difusión que éste determine.

El INAES emitirá las convocatorias que considere necesarias -de acuerdo con lo establecido en el Modelo del **Anexo 3**- conforme a la disponibilidad presupuestal, atendiendo al objetivo y estrategias del Programa, así como a las acciones de coordinación institucional.

Con el fin de lograr que los recursos públicos asignados al Programa sean administrados con eficiencia, eficacia, economía y racionalidad para cumplir los objetivos a los que está destinado, el Comité Técnico Nacional podrá autorizar la modificación de los montos globales de cada convocatoria, siempre que esto permita beneficiar a un mayor número de solicitantes y exista disponibilidad presupuestaria.

2) Asignación directa de apoyos

El INAES podrá otorgar hasta el 10% de los recursos asignados al Programa a través del mecanismo de asignación directa.

Los apoyos se podrán destinar a proyectos productivos estratégicos orientados al desarrollo territorial local o regional; al de alguna rama o sector relevante de la economía social o algún segmento de población específico. Los proyectos podrán ser promovidos por dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o bien identificados por el INAES. El monto máximo de estos apoyos podrá ser hasta de 3 millones de pesos.

Corresponderá a la Delegación o Coordinación General del INAES que determine el Director General del órgano desconcentrado, realizar la evaluación, dictamen de viabilidad e integración del expediente de las solicitudes de apoyo, conforme al procedimiento interno que para ello se establezca. El Director General del INAES someterá a la aprobación del Comité Técnico Nacional las solicitudes de apoyo; que de ser aprobadas por éste, se procederá a formalizar el pago de los apoyos a través de los instrumentos jurídicos específicos contenidos en el **Anexo 4-A** de estas Reglas de Operación.

7. Características de los apoyos, aportaciones y estímulos

Podrán ser:

- En especie o efectivo, según se indique en las presentes Reglas de Operación.
- Complementarios o complementados con la aportación de los sectores público, privado y/o social, en la proporción y monto que se establezcan en la convocatoria y el instrumento jurídico celebrado.

7.1 Tipos de Apoyo

POBLACIÓN OBJETIVO		Proyectos productivos				Banca social
		Apoyos integrales			Apoyos o aportaciones por componente	ACTIVIDADES FINANCIERAS
		PROYECTO ESCALA	INTEGRA MUJERES Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	INTEGRA	CRECE	
OSSE	Grupos sociales	Estímulo a ante-proyectos productivos de jóvenes	Apoyos para:	Apoyos para:	Apoyos o aportaciones por componente para:	No son sujetos de apoyos para actividades financieras
	Organismos legalmente constituidos	Apoyo para la ejecución de proyectos productivos de jóvenes	• Ejecución de proyectos productivos nuevos • Desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación • Vinculación de proyectos productivos en redes o	• Ejecución de proyectos productivos nuevos • Desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación • Vinculación de proyectos productivos en redes o	• Inversión • Desarrollo organizativo y empresarial • Desarrollo comercial • Organización por INPROFES de eventos comerciales	Apoyos para: • Contratar estudios especializados y otros servicios • Proyectos estratégicos o de

				cadenas de valor	cadenas de valor	Organización por INPROFES de procesos de incubación	inversión, y la operación de créditos - Realizar eventos y procesos de desarrollo de capacidades - Garantías líquidas

En el **Anexo 1** de las presentes Reglas de Operación, se describen las características de cada una de las modalidades de estos tipos de apoyo y se presentan los formatos para la solicitud de éstos.

7.2 Montos de Apoyo

Se especifican en el Anexo 1 de estas Reglas de Operación.

7.3 Frecuencia de apoyos

Se especifican en el Anexo 1 de estas Reglas de Operación.

8. Derechos y obligaciones de los solicitantes y los beneficiarios del Programa

Derechos

- Recibir de los servidores públicos del INAES un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio.
- Recibir de dichos servidores públicos información sobre los apoyos y servicios que ofrece el INAES, así como la asesoría para la correcta presentación de sus solicitudes, autorización de los apoyos, formalización, entrega y correcta aplicación de los mismos.
- Ser notificados sobre las resoluciones a sus solicitudes de apoyo, en los plazos y forma que para cada tipo de apoyo se establezca en las convocatorias respectivas.

Obligaciones

- Manifestar bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus integrantes o en su caso, socios o miembros de sus consejos directivos, sean cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente; por afinidad hasta el segundo grado; o civiles, de los servidores públicos que participen en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos.
- En el caso de los OSSE constituidos legalmente, estar al corriente de las obligaciones fiscales a su cargo.
- Presentar la información y documentación legalmente válida y auténtica que solicite el INAES, dentro de los plazos previstos en la normativa; en las convocatorias; o en los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- Aplicar los recursos otorgados por el INAES a los fines autorizados por éste y comprobar la correcta aplicación de los mismos, en términos de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- Proporcionar la información que les requiera el INAES, o terceros contratados por éste, con el propósito de dar seguimiento a los resultados y efectos del Programa, en términos de las disposiciones aplicables. Este requerimiento podrá extenderse posterior a que el beneficiario realice la correcta aplicación del recurso otorgado.
- Cumplir las demás obligaciones previstas en los instrumentos jurídicos que celebren.

9. Incumplimiento y sanciones

Cuando exista duplicidad o simulación respecto a los apoyos o aportaciones del INAES, o bien, incumplimiento a los instrumentos jurídicos celebrados con éste, se cancelará o suspenderá el otorgamiento de dichos apoyos o aportaciones y se ejercerán las acciones administrativas y legales conducentes. En estos casos los beneficiarios no recibirán los apoyos o aportaciones; el resto de los apoyos o aportaciones o; de ser

el caso, otros nuevos, y las INPROFES no podrán participar en la gestión de recursos; lo anterior, hasta que se cumpla o se demuestre haber cumplido la totalidad de las obligaciones o compromisos correspondientes.

Cuando el INAES identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, se requerirá a los beneficiarios y/o a las INPROFES, el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubiesen generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal de dicho requerimiento.

En caso de que el INAES haya identificado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, el beneficiario no podrá ser sujeto de apoyo de ninguno de los programas del Sector Economía durante los próximos 3 años.

En los casos en que los beneficiarios y/o las INPROFES no hayan podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, deberán acreditar ante el INAES dicha circunstancia y realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubiesen generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciban la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

10. Participantes

10.1 Ejecutores

Son instancias ejecutoras del INAES las Coordinaciones Generales, así como sus Delegaciones.

10.2 Instancia Normativa

El INAES cuenta con las siguientes instancias normativas:

1. La Secretaría de Economía es la instancia normativa que definirá los aspectos que regulan la ejecución del Programa, auxiliándose para tal efecto del Comité Técnico Nacional.
2. El Comité Técnico Nacional que es el órgano colegiado auxiliar en la operación del Programa y está integrado por el Director General del Instituto; los titulares de las Coordinaciones Generales de Operación; de Fomento y Desarrollo Empresarial; de Finanzas Populares; de Impulso Productivo de la Mujer y Grupos Vulnerables; de Planeación y Evaluación, y Jurídica; un representante del Instituto Nacional del Emprendedor y un representante de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría. El Comité Técnico Nacional cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a. Aprobar las convocatorias, ordenar su publicación, así como resolver las cuestiones no previstas que se relacionen con las mismas;
 - b. Verificar que la apertura y cierre de las convocatorias para la recepción de solicitudes de apoyo sea oportuna;
 - c. Autorizar las solicitudes de apoyo que corresponda, en términos de las presentes Reglas de Operación, así como resolver los asuntos que se presenten respecto de las autorizaciones realizadas;
 - d. Definir y en su caso, ajustar, los calendarios de ministraciones conforme a los cuales se entregarán los apoyos materia de su competencia.
 - e. Establecer los criterios conforme a los cuales podrán modificarse los instrumentos jurídicos celebrados para el otorgamiento de apoyos;
 - f. Interpretar las presentes Reglas de Operación;
 - g. Establecer lineamientos especiales para la atención de situaciones de emergencia de la población objetivo;
 - h. Emitir lineamientos o directrices para la operación del Programa, a fin de normar los supuestos que se presenten;
 - i. Resolver sobre acuerdos adoptados cuando se presenten asuntos relacionados con los mismos; así como resolver sobre los acuerdos adoptados por los Comités Técnicos Regionales, cuando el asunto relacionado con los mismos implique una resolución que deba ser observada por todos los Comités Técnicos Regionales, y
 - j. Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación, su Manual de Operación y otras disposiciones.

3. Los Comités Técnicos Regionales están integrados por los Delegados respectivos, un Delegado de la Secretaría de Economía, y el titular de la Coordinación General de Operación o quien éste designe. Los Comités Técnicos Regionales cuentan con las siguientes atribuciones:
 - a. Autorizar las solicitudes de apoyo que corresponda, en términos de las presentes Reglas de Operación;
 - b. Resolver sobre sus acuerdos adoptados, cuando se presenten asuntos relacionados con los mismos; siempre que los asuntos relacionados con dichos acuerdos no impliquen una resolución que deba ser observada por todos los Comités Técnicos Regionales;
 - c. Resolver sobre los asuntos que se presenten respecto de las autorizaciones realizadas, con base en la interpretación, lineamientos o directrices que emita el Comité Técnico Nacional, y
 - d. Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación, su Manual de Operación y otras disposiciones.

11. Coordinación Institucional

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

El INAES podrá establecer acciones de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y local, en el marco de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

“Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emitan el Comité Técnico Nacional del INAES y la Secretaría de Gobernación, en sus respectivos ámbitos de competencia, y demás disposiciones aplicables.”

El INAES establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que los apoyos solicitados u otorgados, respecto al Programa y otros programas del gobierno federal, no presenten duplicidades.

Se considerarán duplicidades cuando los interesados:

- a) Además de la solicitud presentada ante el INAES, registren en el mismo ejercicio fiscal, una o más solicitudes para obtener un apoyo similar del Programa o de otro programa federal.
- b) Hayan sido beneficiarios de apoyos del FONAES en los dos últimos ejercicios fiscales inmediatos anteriores. Este supuesto no será aplicable en los casos expresamente previstos en estas Reglas de Operación, o
- c) Hayan sido beneficiarios de otro programa federal en apoyos similares, para conceptos de gasto no complementarios, en los dos últimos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

12. Operación

Proceso de solicitud-evaluación-autorización-formalización-comprobación

El proceso que se inicia con la convocatoria para ingresar solicitudes de apoyo y concluye con la comprobación de la correcta aplicación del recurso, se detalla en el **Anexo 2** de estas Reglas de Operación.

Para efectos de control interno, el INAES expedirá los manuales de procedimientos correspondientes, que en ningún caso podrán establecer obligaciones o requisitos adicionales a los señalados en las presentes Reglas de Operación.

13. ECA

Los beneficiarios que se adhieran de manera voluntaria al ECA y que estén al corriente de la capitalización podrán recibir apoyos adicionales, en los términos de estas Reglas de Operación. El INAES no adquiere responsabilidad sobre el cumplimiento en tiempo y forma de los montos convenidos entre los beneficiarios y con quienes éstos formalicen el ECA.

En todos y cada uno de los casos, el apoyo otorgado por el INAES al beneficiario, no implica un adeudo con el INAES, toda vez que el beneficiario deberá considerar el recurso entregado como propio; por tanto, el ahorro que decida realizar a través del ECA no constituye pago alguno al INAES.

En el **Anexo 5** de las presentes Reglas de Operación se describe el procedimiento de operación del ECA.

14. Ejecución

14.1 Presupuesto destinado al Programa

El Presupuesto Federal que se asigna al Programa será distribuido de la siguiente manera:

- I. Al menos el **95.84** por ciento se destinará al otorgamiento de apoyos para la población objetivo.
- II. Hasta el **4.16** por ciento será destinado a los gastos asociados a la promoción, operación, supervisión, seguimiento y evaluación que se requieren para la ejecución del Programa por parte del INAES.

14.2 Avance físico financiero

El INAES formulará mensualmente el reporte de los avances físicos y financieros del Programa, de conformidad con lo que establezcan las dependencias globalizadoras. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Es responsabilidad del INAES concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

14.3 Del reintegro de los recursos no devengados o no aplicados para los fines autorizados

Los apoyos se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad ante el Comité Técnico Nacional o los Comités Técnicos Regionales, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición del beneficiario.

Los recursos previstos para otorgar apoyos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio y conforme a la normativa aplicable para un mejor cumplimiento del objetivo del Programa.

15. Auditoría, control y seguimiento

Las auditorías, revisiones, control y seguimiento del Programa se efectuarán en los términos de las facultades que las leyes y demás disposiciones administrativas otorguen al Órgano Interno de Control en el INAES, a la Auditoría Superior de la Federación, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y/o a los auditores independientes contratados para tal efecto.

16. Evaluación, Monitoreo y Seguimiento

16.1 Evaluación

El objetivo de las evaluaciones es generar recomendaciones para mejorar el Programa, así como conocer los efectos y el impacto de éste en el mediano y largo plazos. Las evaluaciones del Programa se harán de acuerdo con lo señalado tanto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal como en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

Los citados Lineamientos y el PAE se pueden consultar en el sitio web: www.coneval.gob.mx.

16.2 Monitoreo

El monitoreo del Programa se realizará a través de la Matriz de Indicadores reportada por el INAES para la integración de los informes correspondientes.

La MIR se encuentra disponible para su consulta en el sitio web: <http://www.inaes.gob.mx/index.php/transparencia/indicadores-de-programas-presupuestarios>.

16.3 Seguimiento

Adicional a las evaluaciones señaladas en el PAE, el INAES podrá realizar evaluaciones y otras acciones conforme a las necesidades del Programa y a los recursos disponibles, a fin de dar seguimiento a los resultados y efectos de éste.

17. Transparencia

La información sobre los informes de resultados del Programa y el Padrón de Beneficiarios se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La información que entreguen los beneficiarios al INAES y que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para terceros, podrá ser entregada por el INAES a éstos siempre que medie la autorización expresa del titular de dicha información.

18. Quejas y denuncias

Los interesados y la población en general podrán recurrir al Órgano Interno de Control en el INAES a presentar por escrito, por correo electrónico o en el sitio web, cualquier queja, denuncia, inconformidad o sugerencia sobre el Programa, o en su caso, podrán acudir a la Secretaría de la Función Pública.

El Órgano Interno de Control en el INAES está en las oficinas de éste, ubicadas en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, piso 1, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, con número telefónico (01-55) 26 36 41 00.

También podrán presentar su queja o denuncia en los buzones que para tal efecto se encuentran ubicados en las Delegaciones del INAES, o bien a través de los correos electrónicos: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx; quejas@inaes.gob.mx y en la página web: <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/quejas-y-denuncias.html>.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el 01 de enero de 2014.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se sustituyan las presentes Reglas de Operación, éstas seguirán siendo aplicables durante los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- Para la conclusión de los asuntos derivados del Programa FONAES, se continuará aplicando hasta la total extinción de las relaciones jurídicas surgidas de los apoyos otorgados en 2013 y años anteriores, la normativa vigente en 2013. El INAES, por conducto de las Unidades Administrativas competentes, expedirá los procedimientos que correspondan para el finiquito de los asuntos pendientes de conclusión derivados del FONAES.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tipos de estímulos, apoyos o aportaciones y formato de solicitud

Anexo 1 - A

PROYECTO ESCALA

a) Modalidades de apoyo

Modalidad I.1 Estímulo para reconocer anteproyectos productivos de jóvenes

Modalidad		Población Objetivo	Objetivo de la convocatoria
I.1	Estímulo en efectivo para reconocer anteproyectos productivos	Grupos sociales integrados por jóvenes de entre 16 y 29 años	Incentivar a jóvenes para que identifiquen y perfilen potenciales anteproyectos productivos (iniciativas productivas)
Forma del estímulo: en efectivo			
Monto máximo: hasta 20 mil pesos por estímulo			
Frecuencia: Podrá otorgarse un máximo de dos estímulos por beneficiario, uno por ejercicio fiscal.			
Criterios de elegibilidad: - Cumplir con los criterios relativos al ámbito geográfico, demográfico y/o actividad económica de la convocatoria correspondiente. - Estar organizados en grupos sociales de al menos dos integrantes. - Cumplir los siguientes requisitos.			

Requisitos: • Capturar en el Sistema Escala la solicitud de estímulo, incluyendo el anteproyecto productivo respectivo. • Adjuntar en el Sistema Escala versión electrónica (escaneada) del acuerdo o acta de integración del grupo social en la que se acrediten las facultades del Representante Social correspondiente, firmada por los integrantes del grupo. • Capturar en el Sistema Escala la CURP de los integrantes del grupo social solicitante. • En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original para cotejo y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios.
Otras características: • El segundo estímulo, en su caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos vigentes en el ejercicio fiscal en que se solicite. • Se podrán otorgar menciones honoríficas. • Los términos de la convocatoria estarán disponibles en el sitio web: www.proyectoescala.gob.mx • Los beneficiarios de esta modalidad de estímulo podrán participar en convocatorias de otros apoyos del Programa, en los términos que establecen las presentes Reglas de Operación. • Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

Modalidad I.2 Apoyo para la ejecución de proyectos productivos de jóvenes

Modalidad		Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
I.2	Apoyo en efectivo para la ejecución de nuevos proyectos productivos	OSSE integrados por jóvenes entre 18 y 29 años	Apoyar la ejecución de proyectos productivos derivados de iniciativas productivas de jóvenes
Rubros, monto y porcentajes máximos de apoyo			
Rubros		Monto máximo: Para el caso de grupo social, hasta 30 mil pesos por integrante y hasta 150 mil pesos por proyecto productivo. Para OSSE legalmente constituido, hasta 250 mil pesos por proyecto productivo. El porcentaje máximo por rubro es con relación al monto total del apoyo solicitado al INAES. Dicho porcentaje podrá ser menor al indicado y el total de los rubros solicitados deberá sumar 100%.	
Inversión fija		80%	
Capacitación		4%	
Asistencia técnica		4%	
Estudio de mercado y otros estudios		4%	
Otra inversión diferida		4%	
Capital de trabajo		40%	
Puesta en marcha		3%	
Frecuencia: apoyo por única vez de manera histórica.			

Criterios de elegibilidad:

- Cumplir los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, demográfico y/o actividad económica.
- Los solicitantes de apoyo deberán estar conformados en grupos sociales de al menos tres integrantes o ser OSSE legalmente constituidos.
- Cumplir los siguientes requisitos.

Requisitos:

- Capturar en el Sistema Escala la solicitud de apoyo, incluyendo el plan de negocios respectivo.
- En el caso de que los solicitantes estén organizados en un grupo social, adjuntar en el Sistema Escala copia electrónica (escaneada) del acuerdo o acta de integración, en la que se acrediten las facultades del Representante Social correspondiente, firmado por los integrantes del grupo. En el caso de OSSE legalmente constituidos, adjuntar en el Sistema Escala copia electrónica (escaneada) del acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro correspondiente.
- Capturar en el Sistema Escala la CURP de los integrantes o socios del OSSE.
- En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original para cotejo y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios.
-

Otras características:

- Tendrán preferencia aquellos solicitantes del apoyo que hayan presentado un anteproyecto productivo en alguna convocatoria de la modalidad I.1 Proyecto Escala; para ello, deberán incluir entre sus miembros al menos el 50% más uno del grupo social que postuló el anteproyecto seleccionado.
- Las solicitudes podrán presentarse directamente o a través de las INPROFES, según se indique en la convocatoria respectiva.
- Deberán incluir al menos tres de los rubros que conforman el apoyo.
- La temática, duración y demás elementos de la capacitación, asistencia técnica, estudios y demás inversión diferida, deberán ser acordes a las características del proyecto.
- Los beneficiarios podrán adherirse voluntariamente al ECA.
- El apoyo no podrá destinarse a la adquisición de terrenos ni al pago de pasivos.
- Los términos de la convocatoria estarán disponibles en el sitio web: www.proyectoescala.gob.mx.
- Los beneficiarios de esta modalidad de apoyo podrán participar en convocatorias de otros apoyos del Programa.
- Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

b) Formato de solicitud de estímulo o apoyo**Modalidad I.1 Estímulo en efectivo para reconocer anteproyectos productivos de jóvenes**

PARA USO EXCLUSIVO DEL INAES	
DELEGACIÓN DEL INAES EN:	
Nº DE CONVOCATORIA	
FECHA	

I. Datos del OSSE solicitante		
1. Denominación o Razón Social:		
2. Fecha de constitución:		
3. Correo electrónico OSSE:		
4. Domicilio del OSSE:		
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
Nº exterior	Nº interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	
Municipio:	Localidad:	

Nombre (s):		
15. Clave Única de Registro de Población (CURP):		
16. Estado Civil:		
17. Teléfono del representante social:		
18. Correo electrónico del representante social:		
19. Domicilio del representante social:		
¿Es el mismo al señalado en el apartado II?	Sí () Pasa al apartado final (Lugar y fecha – Nombre y firma del representante social del OSSE)	No () Especificar:
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
Nº exterior	Nº interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	
Municipio:	Localidad:	
Se ubica entre las vialidades:		
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:		

Solicito que la información entregada al INAES que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, sea clasificada como confidencial.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de INAES, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y únicamente podrán transmitirse conforme a la normativa aplicable. El INAES es responsable de los datos recabados. El lugar donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es la Unidad de Enlace del INAES, ubicada en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, planta baja, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y en el sistema Infomex.

Lugar y fecha	Nombre y firma del representante social del OSSE

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN SON TOTALMENTE GRATUITOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Modalidad I.2 Apoyo en efectivo para la ejecución de proyectos productivos nuevos de jóvenes

PARA USO EXCLUSIVO DEL INAES	
DELEGACIÓN DEL INAES EN:	
Nº DE CONVOCATORIA	
FECHA	

I. Datos del OSSE solicitante	
1. Denominación o Razón Social:	
2. Fecha de constitución:	
3. Correo electrónico OSSE:	
4. Domicilio del OSSE:	
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):	

solicitados al INAES:

V. Antecedente de anteproyecto productivo con estímulo en efectivo o mención honorífica del INAES	
24. ¿El proyecto productivo deriva de algún anteproyecto que haya recibido estímulo en efectivo o mención honorífica en alguna convocatoria del Proyecto Escala en su modalidad I.1 Estímulo a anteproyectos productivos de jóvenes?	
Sí () Especificar: Estímulo en efectivo () Mención honorífica () Nombre del Anteproyecto () Folio de registro: _____ CURP de los Integrantes del OSSE que presentaron el anteproyecto seleccionado y si son integrantes del OSSE solicitante: 1. 2. 3. 4. 5.	No ()

Solicito que la información entregada al INAES que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, sea clasificada como confidencial.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de INAES, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y únicamente podrán transmitirse conforme a la normativa aplicable. El INAES es responsable de los datos recabados. El lugar donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es la Unidad de Enlace del INAES, ubicada en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, planta baja, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y en el sistema Infomex.

Lugar y fecha	Nombre y firma del representante legal o social del OSSE

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN SON TOTALMENTE GRATUITOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el “Programa”.

Anexo 1 - B

Apoyos integrales

INTEGRA, INTEGRA MUJERES E INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

a) Modalidades de apoyo

Modalidad II.1 Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo

II.1	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria

Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo	• OSSE • OSSE integrados exclusivamente por mujeres • OSSE integrados al menos en un 50% por población en situación de vulnerabilidad	Apoyar integralmente la ejecución de un proyecto productivo nuevo por parte de OSSE	
Rubros, monto y porcentajes máximo de apoyo			
Rubros	Monto máximo: 400 mil pesos (grupo social) 1.0 millón de pesos (OSSE legalmente constituido) El porcentaje máximo por rubro es con relación al monto total del apoyo solicitado al INAES. Dicho porcentaje podrá ser menor al indicado y el total de los rubros solicitados deberá sumar 100%.		
	INTEGRA	INTEGRA MUJERES	INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Inversión fija	80%	80%	80%
Capacitación	4%	5%	6%
Asistencia técnica	4%	8%	10%
Estudio de mercado y otros estudios técnicos	4%	4%	4%
Otra inversión diferida	4%	4%	4%
Capital de trabajo	40%	40%	40%
Puesta en marcha	3%	3%	4%
Frecuencia:			
• Apoyo por única vez de manera histórica.			
Criterios de elegibilidad:			
• Ser OSSE. • Que el proyecto productivo cumpla los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. • Cumplir los siguientes requisitos.			
Requisitos:			
- De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de			

Administración Tributaria (SAT), vigente, a excepción de grupos sociales.

Original de:

- Solicitud de apoyo.
- Estudio de inversión que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia.
- Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados.
- Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que los requerimientos adicionales para la ejecución y operación del proyecto, no solicitados al INAES, serán provistos por el solicitante.
- En caso de mezcla de recursos, presentar documento oficial que evidencie la aportación de las otras fuentes de financiamiento.

Copia y original para cotejo de:

- Inscripción del representante social o del OSSE, según corresponda, en el RFC.
- CURP e identificación oficial de cada integrante o socio.
- Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda.
- Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda.
- En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios.

Otras características:

- La solicitud de apoyo debe considerar al menos tres de los rubros que conforman la modalidad de apoyo.
- De haber cubierto el costo del estudio de inversión, los solicitantes de esta modalidad de apoyo podrán solicitar el reembolso del mismo. El monto del reembolso será de máximo 10 mil pesos, sólo se otorgará en caso de solicitudes autorizadas y estará sujeto a disponibilidad presupuestal.
- La temática, duración y demás elementos de la capacitación, asistencia técnica, estudios, puesta en marcha y demás inversión diferida, deberán ser acordes con las características del proyecto productivo.
- De ser autorizado el apoyo, los solicitantes podrán adherirse voluntariamente al ECA.
- No podrá destinarse a la adquisición de terrenos ni al pago de pasivos.
- Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

Modalidad II.2 Apoyo en efectivo para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación

II.2	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria

	Apoyo en efectivo para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación	• OSSE • OSSE integrados exclusivamente por mujeres • OSSE integrados al menos en un 50% por población en situación de vulnerabilidad	Apoyar integralmente la ampliación, modernización, diversificación u acciones similares para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación de OSSE	
Rubros, monto y porcentajes máximo de apoyo				
Rubros		Monto máximo INTEGRA: 500 mil pesos (grupo social) 1.5 millones de pesos (OSSE legalmente constituido) Monto máximo INTEGRA MUJERES E INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 600 mil pesos (grupo social) 1.5 millones de pesos (OSSE legalmente constituido) El porcentaje máximo por rubro es con relación al monto total del apoyo solicitado al INAES. Dicho porcentaje podrá ser menor al indicado y el total de los rubros solicitados deberá sumar 100%.		
		INTEGRA	INTEGRA MUJERES	INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Inversión fija		70%	70%	70%
Consultoría		3%	3%	3%
Capacitación		4%	5%	6%
Asistencia técnica		3%	8%	10%
Estudio de mercado y otros estudios técnicos		4%	4%	4%
Registros, patentes, marcas y/o licencias de uso de marcas		4%	4%	4%
Certificaciones nacionales y/o internacionales		8%	4%	4%
Otra inversión diferida		3%	3%	3%
Capital de trabajo		50%	50%	50%
Frecuencia: • Los OSSE adheridos al ECA y que estén al corriente de su capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, podrán recibir del Programa hasta tres apoyos de esta modalidad, para los mismos o diferentes proyectos productivos, uno por ejercicio fiscal. • Los OSSE no adheridos al ECA podrán recibir hasta dos apoyos, para los mismos o diferentes proyectos productivos, uno por ejercicio fiscal. • Los OSSE que no han recibido apoyos en efectivo del INAES podrán recibir hasta dos apoyos, uno por ejercicio fiscal. • En todos los casos, los apoyos subsecuentes estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos vigentes en el ejercicio fiscal en que se soliciten.				
Criterios de elegibilidad:				

• Ser OSSE. • Que su proyecto cumpla los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. • Cumplir los siguientes requisitos.
Requisitos: - De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: - Solicitud de apoyo. - Estudio de inversión que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que los requerimientos adicionales para la ejecución y operación del proyecto, no solicitados al INAES, serán provistos por el solicitante. - En caso de mezcla de recursos, presentar documento oficial que evidencie la aportación de las otras fuentes de financiamiento. Copia y original para cotejo de: - Inscripción del Representante Social o del OSSE, según corresponda, en el RFC. - CURP e identificación oficial de cada integrante o socio. - Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda. - Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda. - En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios.
Otras características: • La solicitud de apoyo debe considerar al menos tres de los rubros que conforman la modalidad de apoyo. • De haber cubierto el costo del estudio de inversión con recursos propios, los solicitantes de esta modalidad de apoyo podrán solicitar el reembolso del mismo. El monto del reembolso será de máximo 12 mil pesos, sólo se otorgará en el caso de solicitudes autorizadas y estará sujeto a disponibilidad presupuestal. • La temática, duración y demás elementos de la consultoría, capacitación, asistencia técnica, estudios, registros, certificaciones y demás inversión diferida, deberán ser acordes con las características del proyecto productivo. • De ser autorizado el apoyo, los solicitantes podrán adherirse voluntariamente al ECA. • No podrá destinarse a la adquisición de terrenos ni al pago de pasivos. • Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del

proyecto.

Modalidad II.3 Apoyo en efectivo para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor

	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
II.3	Apoyo en efectivo para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor	• OSSE • OSSE integrados exclusivamente por mujeres • OSSE integrados al menos en un 50% por población en situación de vulnerabilidad	Apoyar integralmente la vinculación de proyectos productivos de OSSE en redes o cadenas de valor. Incluye comercializadoras sociales

Rubros, monto y porcentajes máximo de apoyo

Rubros	Monto máximo INTEGRA: 600 mil pesos (grupo social) 2.0 millones de pesos (OSSE legalmente constituido) Monto máximo INTEGRA MUJERES E INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 800 mil pesos (grupo social) 2.0 millones de pesos (OSSE legalmente constituido) El porcentaje máximo por rubro es con relación al monto total del apoyo solicitado al INAES. Dicho porcentaje podrá ser menor al indicado y el total de los rubros solicitados deberá sumar 100%.		
	INTEGRA	INTEGRA MUJERES	INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Inversión fija	65%	65%	65%
Consultoría	3%	3%	3%
Capacitación	4%	6%	6%
Asistencia técnica	3%	8%	10%
Certificaciones nacionales e internacionales	8%	8%	8%
Participación en eventos de integración sectorial y/o comercial, nacionales e internacionales	3%	4%	4%
Estudio de mercado y otros estudios técnicos	8%	8%	8%
Otra inversión diferida	5%	5%	5%
Capital de trabajo	60%	60%	60%

Frecuencia:

- Los OSSE adheridos al ECA y que estén al corriente de su capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, podrán recibir hasta dos apoyos, para los mismos o diferentes proyectos productivos, uno por ejercicio fiscal.
- Los OSSE no adheridos al ECA podrán recibir un apoyo de manera histórica.
- Los OSSE que no han recibido apoyos en efectivo del INAES podrán recibir un apoyo de manera histórica.

En su caso, el segundo apoyo estará sujeto a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos vigentes en el ejercicio fiscal en que se solicite.
Criterios de elegibilidad: - Ser OSSE. - Que el proyecto cumpla con los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. - Cumplir los siguientes requisitos.
Requisitos: - De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: - Solicitud de apoyo. - Estudio de inversión que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que los requerimientos adicionales para la ejecución y operación del proyecto, no solicitados al INAES, serán provistos por el solicitante. - En caso de mezcla de recursos, presentar documento oficial que evidencie la aportación de las otras fuentes de financiamiento. Copia y original para cotejo de: - Inscripción del Representante Social o del OSSE, según corresponda, en el RFC. - CURP e identificación oficial de cada integrante o socio. - Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda. - Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda. - En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios.
Otras características: - La solicitud de apoyo debe considerar al menos tres de los rubros que conforman la modalidad de apoyo. - De haber cubierto el costo del estudio de inversión con recursos propios, los solicitantes de esta modalidad de apoyo podrán solicitar el reembolso del mismo. El monto del reembolso será de máximo 15 mil pesos, sólo se otorgará en el caso de solicitudes autorizadas y estará sujeto a disponibilidad presupuestal. - La temática, duración y demás elementos de la consultoría, capacitación, asistencia técnica, certificaciones, eventos de integración, estudios y demás inversión diferida, deberán ser acordes con las características del proyecto productivo y su vinculación en una red (es) o cadena (s) de valor o de la comercializadora social. - De ser autorizado el apoyo, los solicitantes podrán adherirse voluntariamente al ECA. - No podrá destinarse a la adquisición de terrenos ni al pago de pasivos. - Únicamente para INTEGRA MUJERES e INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. En caso de solicitar el rubro de participación en eventos de integración sectorial y/o comercial, nacionales e internacionales, la aportación del INAES podrá incluir gastos de traslado y viáticos del beneficiario. Respecto al traslado, el INAES podrá erogar únicamente el costo de transporte terrestre y, excepcionalmente, previa justificación, transporte

aéreo.

- Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

b) Solicitud de Apoyos INTEGRA

PARA USO EXCLUSIVO DEL INAES	
DELEGACIÓN DEL INAES EN:	
Nº DE CONVOCATORIA	
FECHA	

I. Datos del OSSE solicitante		
1. Denominación o Razón Social:		
2. Fecha de constitución:		
3. Teléfono OSSE:		
4. Correo electrónico OSSE:		
5. Domicilio del OSSE:		
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
Nº exterior	Nº interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	
Municipio:	Localidad:	
Se ubica entre las vialidades:		
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:		

Señalar el documento con el que acreditará la personalidad jurídica, según corresponda, del OSSE:

Documento	"X"	Fecha del documento
Acta constitutiva vigente, protocolizada y con los registros procedentes.		
Indicar de qué registros dispone: • RAN • Registro Público del Comercio • Registro de Crédito Rural • Otro:		

Acuerdo o acta de integración del grupo social		

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que cuenten con la documentación vigente que acredite la personalidad jurídica del OSSE.

Indicar si el representante social o los directivos del OSSE legalmente constituido cuentan con facultades vigentes:

Sí () No ()

Señalar el documento con el que acreditará las facultades el representante legal o social del OSSE, según corresponda:

Documento	Fecha del documento	Periodo de vigencia

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que cuenten con la documentación vigente que acredite las facultades del representante legal o social, según corresponda.

Indicar si el OSSE o el responsable social del grupo social está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes

Sí ()

No ()

Indicar el RFC:

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo, las solicitudes de los OSSE que estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes. Esta condición No Aplica en esta etapa para grupos sociales que soliciten "Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo" (modalidad II.1 del INTEGRA).

Señalar el tipo de Régimen Fiscal:

Tipo de Régimen	"X"
Persona Moral de Régimen simplificado	
Régimen de Pequeños Contribuyentes	
Actividades Empresariales	
Otro: Indique: _____	

Precisar si el titular del RFC (OSSE legalmente constituido o representante social del grupo social) está al corriente de sus obligaciones fiscales conforme "Informe general del cumplimiento

Sí ()

No ()

de obligaciones fiscales” vigente emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT):

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que cuenten con el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente a la fecha (día en que realiza el pre registro). Esta condición No aplica en esta etapa para Grupos sociales que soliciten “Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo” (Modalidad II.1 del INTEGRA).

II. Datos de los integrantes del OSSE solicitante

Proporcionar la CURP de cada uno de los integrantes o socios del OSSE.

¿Es beneficiario del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL)?

No ()

Sí ()

Especificar los siguientes datos que lo acreditan como beneficiario del Programa Oportunidades o del PAL:

Folio Titular:

Familia ID:

Folio Formato:

Indicar el número total de socios o integrantes del OSSE hablantes de lengua indígena

Indicar el número total de socios o integrantes del OSSE con discapacidad

Señale el o los tipos de discapacidad

- 1) Motriz ()
- 2) Visual ()
- 3) Auditiva ()
- 4) Intelectual ()
- 5) Otra _____

Indicar el número de socias o integrantes mujeres del OSSE con discapacidad (de ser el caso)

Indicar el número de socios o integrantes hombres del OSSE con discapacidad (de ser el caso)

Indicar el número de socias o integrantes mujeres del OSSE hablantes de lengua indígena (de ser el caso)

Indicar el número de socios o integrantes hombres del OSSE hablantes de lengua indígena (de ser el caso)

Tipo de Identificación Oficial

Número de identificación Oficial

III. Datos del representante legal o social

6. Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre (s):

7. Clave Única de Registro de Población (CURP):

8. Teléfono del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 3, dejar en blanco):

9. Correo electrónico del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 4, dejar en

blanco):																																																																																																			
10. Domicilio del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 5, dejar en blanco los espacios siguientes y pasar al número 11):																																																																																																			
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):																																																																																																			
N° exterior				N° interior				Sin Número ()																																																																																											
Tipo de asentamiento humano y nombre (colonia, fraccionamiento, manzana, sector, ranchería, ejido, etc.):																																																																																																			
C.P.				Entidad Federativa:																																																																																															
Municipio:				Localidad:																																																																																															
Se ubica entre las vialidades:																																																																																																			
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:																																																																																																			
11. Apoyos anteriores y Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)																																																																																																			
Sólo para OSSE apoyados previamente por la Institución.																																																																																																			
¿Ha recibido otros apoyos en efectivo de la Institución?																																																																																																			
Sí ()				Indicar clave (s) Sistema Integral En Línea (SIEL) del INAES (empezando por la más reciente):																																																																																															
¿Cuántos? _____				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Clave 1</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Clave 2</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Clave 3</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Clave 4</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>								Clave 1																				Clave 2																				Clave 3																				Clave 4																											
Clave 1																																																																																																			
Clave 2																																																																																																			
Clave 3																																																																																																			
Clave 4																																																																																																			
No ()																																																																																																			
Comprobó la correcta aplicación																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Clave 1</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Sí</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 2</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Sí</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 3</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Sí</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 4</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Sí</td><td>No</td> </tr> </table>												Clave 1																				Sí	No	Clave 2																				Sí	No	Clave 3																				Sí	No	Clave 4																				Sí	No
Clave 1																				Sí	No																																																																														
Clave 2																				Sí	No																																																																														
Clave 3																				Sí	No																																																																														
Clave 4																				Sí	No																																																																														
Señalar documento con el que lo acreditará:																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Clave</th> <th style="width: 40%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">¿Quién lo emite?</th> <th style="width: 20%;">Fecha del documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Clave	Documento	¿Quién lo emite?	Fecha del documento	1				2				3				4																																																																							
Clave	Documento	¿Quién lo emite?	Fecha del documento																																																																																																
1																																																																																																			
2																																																																																																			
3																																																																																																			
4																																																																																																			
Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que hayan comprobado la correcta aplicación de todos los apoyos en efectivo recibidos de la Institución.																																																																																																			
De haber recibido anteriormente apoyos en efectivo de la Institución, indicar si está adherido al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)																																																																																																			

Sí	()
No	()

Si está adherido al ECA, indicar si se encuentra al corriente en su programa de capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Sí	()
No	()

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que estén al corriente en su programa de capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

IV. Actividad económica del proyecto productivo para el que se solicita el apoyo			
No.	12. Macrosector de la actividad económica del proyecto productivo: (marcar con una X)		
1	Agrícola		()
	Pecuaría		()
	Forestal		()
	Pesca		()
	Acuícola		()
2	Minería		()
3	Industria (Incluye agroindustria)		()
4	Comercio		()
5	Servicios		()
13. Propiedad o derecho de uso			
El terreno, local y/o instalaciones dónde se desarrollará el proyecto (o donde se desarrolla):			
Es propiedad del OSSE o tiene algún convenio para su uso			
Propiedad ()			
Convenio ()			
En caso de no ser el OSSE el propietario indicar quién es el propietario:			
Seleccionar el o los documentos con los que se acreditará la propiedad o derecho de uso:			
Tipo de documento		"X"	Fecha del documento
Certificado de Derechos parcelarios (FD para Ejidos y FDC para comunidades).			
Certificado de Derechos sobre tierras de uso común (CDTUC) (FD para Ejidos y FDC para comunidades).			
Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales (Acta Dura) (ADDATC para Ejidos y ADDATBC para comunidades).			
Padrón o listas actualizadas de ejidatarios, comuneros o poseionarios, emitidas por el RAN y sus respectivas superficies reconocidas en Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y			

Asignación de las Tierras Ejidales o Comunes.		
Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada.		
Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.		
Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión expedida por el RAN.		
Constancia de transmisión de derechos por enajenación expedida por el RAN		
Constancia de vigencia de derechos expedida por el RAN, que especifique superficie.		
Constancia de regularización de tenencia de la tierra emitida por la CNA (en los casos de compensación o pago en especie por expropiación).		
Título de entrega e instrucción notarial emitido por la CNA.		
Acta Circunstancial derivada de la apertura de la lista de sucesión depositada en el RAN, que lo acredite como sucesor preferentemente y copia de los Certificados Parcelarios y/o Certificados de Derechos sobre tierras de Uso Común.		

Acta Circunstancial derivada de la lista de sucesión depositada en el RAN que lo acredita como sucesor preferentemente, acta de asamblea y plano o croquis de localización.		
Certificado de Derechos Agrarios, acta de asamblea y croquis de localización.		
Constancia actualizada de ejidatario o comunero emitida por el RAN, acta de asamblea y plano certificado por el RAN.		
Acta de Asamblea de Delimitación, Destino, y Asignación de las Tierras Ejidales o comunales, acta de asamblea y plano certificado por el RAN.		
Título que acredita y garantiza el derecho del predio, acta de asamblea y plano o croquis.		
Documentos de derechos proindiviso sobre una parcela ejidal o comunal.		
Acta de asamblea de Aceptación de Ejidatarios o Comuneros.		
Constancia de Inscripción al RAN.		
Constancia de vigencia de derechos expedida por el RAN, que No especifica superficie.		
La constancia de posesión emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización.		
Escritura a nombre del OSSE		
Contrato de comodato a nombre del OSSE *		
Contrato de arrendamiento*		
Otro: Indique: _____		

* Deberá ser por el tiempo que abarque el horizonte del proyecto

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE que cuenten con documentación para acreditar la propiedad o derecho de uso del terreno, local y/o instalaciones donde se desarrollará el proyecto (o donde se desarrolla).

14. Indique la modalidad del apoyo INTEGRAL que solicita:	
1. Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo	()
2. Apoyo en efectivo para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación	()
3. Apoyo en efectivo para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor	()

15. Indicar, en la modalidad que corresponda, los rubros que solicita: (marcar con una "X" mínimo 3 conceptos)

Modalidad 1. Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo

Rubro	X	\$
Inversión fija		
Capacitación		
Asistencia técnica		
Estudio de mercado y otros estudios técnicos		
Otra inversión diferida		
Capital de trabajo		
Puesta en marcha		
Total		

Adicionalmente, solicita reembolso por la elaboración del estudio de inversión que presenta al INAES

No ()

Sí () Monto en pesos (sin centavos):

\$					

Cuenta con comprobante con requisitos fiscales del pago del estudio referido previamente:

No ()

Sí () Indicar fecha:

d	d	m	m	a	a

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE cuyos monto total y por rubros no rebasen lo establecido en las Reglas de Operación.

Modalidad 2. Apoyo en efectivo para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación

Rubro	X	\$
Inversión fija		
Consultoría		
Capacitación		
Asistencia técnica		
Estudio de mercado y otros estudios técnicos		
Registros, patentes, marcas, licencias de uso de marcas		
Certificaciones nacionales e internacionales		
Otra inversión diferida		

Capital de trabajo		
Total		

Adicionalmente, solicita reembolso por la elaboración del estudio de inversión que presenta al INAES

No ()

Sí () Monto en pesos (sin centavos):

\$					

Cuenta con comprobante con requisitos fiscales del pago del estudio referido previamente:

No ()

Sí () Indicar fecha:

d	d	m	m	a	a

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE cuyos monto total y por rubro no rebasen lo establecido en las Reglas de Operación.

Modalidad 3. Apoyo en efectivo para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor

Rubro	X	\$
Inversión fija		
Consultoría		
Capacitación		
Asistencia técnica		
Certificaciones nacionales e internacionales		
Participación en eventos de integración sectorial y/o comercial, nacionales e internacionales		
Estudio de mercado y otros estudios técnicos		
Otra inversión diferida		
Capital de trabajo		
Total		

Adicionalmente, solicita reembolso por la elaboración del estudio de inversión que presenta al INAES

No ()

Sí () Monto en pesos (sin centavos):

\$					

Cuenta con comprobante con requisitos fiscales del pago del estudio referido previamente:

No ()

Sí () Indicar fecha:

d	d	m	m	a	a

Sólo generarán comprobante de pre-registro y cita para registro definitivo las solicitudes de los OSSE cuyos monto total y por rubro no rebasen lo establecido en las Reglas de Operación

Solicito que la información entregada al INAES que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, sea clasificada como confidencial.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de INAES, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y únicamente podrán transmitirse conforme a la normativa aplicable. El INAES es responsable de los datos recabados. El lugar donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es la Unidad de Enlace del INAES, ubicada en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, planta baja, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y en el sistema Infomex.

Lugar y fecha	Nombre y firma del representante legal o social del OSSE

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN SON TOTALMENTE GRATUITOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Anexo 1 – C

Apoyos o aportaciones por componente CRECE

a) Modalidades de apoyo

Modalidad III.1 Apoyo en efectivo para componente de inversión

	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
III. 1	Apoyo en efectivo para componente de inversión	OSSE	Apoyar el fortalecimiento de los proyectos productivos de los OSSE mediante el acceso a componentes individuales de inversión
Componentes y montos máximos de apoyo			
Componente individual específico			Monto máximo del apoyo (pesos)
Garantía líquida			1.5 millones de pesos, sólo se otorgarán a OSSE legalmente constituidos
Inversión fija: Maquinaria, equipo, equipo de transporte y/o herramientas			150 mil pesos (grupo social) o 300 mil pesos (OSSE legalmente constituido)
Capital de trabajo			100 mil pesos (grupo social) o 200 mil pesos (OSSE legalmente constituido)
Frecuencia:			
- Los OSSE adheridos al ECA y que estén al corriente de su capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, podrán recibir hasta tres apoyos para componentes individuales de inversión, uno por ejercicio fiscal. - Los OSSE no adheridos al ECA podrán recibir hasta dos apoyos, para componentes individuales de inversión, uno por ejercicio fiscal. - Los OSSE que no han recibido apoyos del INAES podrán recibir hasta dos apoyos para componentes individuales de inversión, uno por ejercicio fiscal. - Cada componente individual (garantía líquida, inversión fija o capital de trabajo) sólo se podrá otorgar hasta en dos ocasiones, uno por ejercicio fiscal no consecutivo. En el caso de garantía líquida deberán estar al corriente o haber finiquitado el crédito garantizado con el apoyo previo, para acceder a un segundo apoyo.			
Criterios de elegibilidad:			
- Ser OSSE. - Que su solicitud y propuesta cumplan los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. - Cumplir los siguientes requisitos.			
Requisitos:			
De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de			

los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: - Solicitud de apoyo. - Propuesta de inversión que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que, de requerirse, los recursos para complementar el componente o su adquisición, serán provistos por el solicitante. - En caso de mezcla de recursos, presentar documento oficial que evidencie la aportación de las otras fuentes de financiamiento. Copia y original para cotejo de: - Inscripción del Representante Social o del OSSE, según corresponda, en el RFC. - CURP e identificación oficial de cada integrante o socio. - Calendario de ejecución. - Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda. - Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda. - En caso de que los socios o integrantes del OSSE sean beneficiarios del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL), deberán presentar original para cotejo y copia del Formato F1 que los acredite como beneficiarios. Otras características: - El monto del apoyo para el componente de garantía líquida, no deberá rebasar el 50% del monto total de la garantía requerida por la entidad financiera al solicitante. - El proyecto productivo para el cual se destine el apoyo debe estar en operación. - Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

Modalidad III.2 Apoyo en efectivo o en especie por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos

III. 2	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
	Apoyo en efectivo o en especie por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos	OSSE	Impulsar los proyectos productivos de los OSSE mediante el acceso a componentes individuales de desarrollo organizativo y empresarial
Componentes y montos máximos de apoyo			
Componente individual específico		Monto máximo (pesos)	
Constitución legal de figura jurídica		5 mil pesos	
Capacitación: Asistencia a foros, seminarios, encuentros, cursos, talleres o eventos análogos relacionados con el Sector Social de la Economía o con la actividad productiva del solicitante		25 mil pesos (por integrante o socio del OSSE asistente, máximo dos integrantes o socios)	
Capacitación: Cursos o talleres en instalaciones vinculadas al OSSE		50 mil pesos (por OSSE)	
Asistencia técnica: Hasta tres meses		20 mil pesos/mes (por OSSE)	
Consultoría		50 mil pesos (por OSSE)	
Elaboración de estudio técnico especializado: dasonómico, edafológico, etc.		60 mil (por estudio, por OSSE)	
Giras e intercambio de experiencias		25 mil pesos (por integrante o socio de OSSE asistente, máximo dos integrantes o socios)	
Frecuencia:			
- Los OSSE adheridos al ECA y que estén al corriente de su capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior, podrán recibir hasta ocho apoyos para componente individual, un máximo de tres por ejercicio fiscal. - Los OSSE no adheridos al ECA podrán recibir hasta seis apoyos para componente individual, un máximo de dos			

por ejercicio fiscal. - Los OSSE que no han recibido apoyos del INAES podrán recibir hasta seis apoyos para componente individual, un máximo de dos por ejercicio fiscal. - El apoyo para la constitución legal de figura jurídica se otorgará en una sola ocasión.
Criterios de elegibilidad: - Ser OSSE. - Que la solicitud y propuesta cumplan los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. - Cumplir con los siguientes requisitos.
Requisitos: - De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: - Solicitud de apoyo. - Propuesta de trabajo que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que el OSSE no ha recibido para esta propuesta un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos o temas solicitados. Copia y original para cotejo de: - Inscripción del representante social o del OSSE, según corresponda, en el RFC. - CURP e identificación oficial de cada integrante o socio. - Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda. - Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda.
Otras características: - En todos los casos, los apoyos subsecuentes estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos vigentes en el ejercicio fiscal en que se soliciten. - Cuando se trate de apoyos para capacitación, giras e intercambio de experiencias, el apoyo del INAES podrá destinarse también a pagar viáticos y costos de traslado terrestre de los beneficiarios. En casos justificados el transporte podrá ser vía aérea. - El proyecto productivo para el cual se destine el apoyo puede ser nuevo (por iniciar operaciones) o ya estar operando.

Modalidad III.3 Apoyo en efectivo o en especie por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos

III.3	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
	Apoyo en efectivo o en especie por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos	OSSE	Impulsar los proyectos productivos de los OSSE mediante el acceso a componentes individuales de desarrollo comercial
Componentes y montos máximos de apoyo			
Componente individual específico		Monto máximo (pesos)	
Asistencia a ferias, exposiciones, misiones comerciales, muestras o eventos análogos relacionados con la actividad productiva del OSSE.		50 mil pesos (por OSSE asistente)	
Promoción y publicidad impresa: Periódicos, revistas, trípticos, dípticos y/o folletos.		30 mil pesos	
Diseño de identidad corporativa.		40 mil pesos	
Promoción y publicidad electrónica: diseño de página web, actualización, hospedaje y/o soporte técnico.		40 mil pesos	
Elaboración de estudio de mercado.		80 mil pesos	
Registros, patentes, marcas y licencias de uso de marcas.		30 mil pesos	
Certificaciones nacionales e internacionales.		100 mil pesos por certificación nacional 400 mil pesos por certificación internacional	
Frecuencia:			
• Los OSSE adheridos al ECA y que estén al corriente de su capitalización al 31 de diciembre del año inmediato			

anterior, podrán recibir hasta ocho apoyos para componente individual, un máximo de tres por ejercicio fiscal. - Los OSSE no adheridos al ECA podrán recibir hasta seis apoyos para componente individual, un máximo de dos por ejercicio fiscal. - Los OSSE que no han recibido apoyos del INAES podrán recibir hasta seis apoyos para componente individual, un máximo de dos por ejercicio fiscal.
Criterios de elegibilidad: - Ser OSSE. - Que la solicitud y propuesta cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. - Cumplir con los siguientes requisitos.
Requisitos: - De haber recibido otros apoyos en efectivo de la Institución, deberán haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. - Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: - Solicitud de apoyo. - Propuesta de trabajo que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que el OSSE no ha recibido para esta propuesta un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados. Copia y original para cotejo de: - Inscripción del Representante Social o del OSSE, según corresponda, en el RFC. - CURP e identificación oficial de cada integrante o socio. - Acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro o; acuerdo o acta de integración del grupo social, según corresponda. Acreditación de las facultades del representante legal o social, según corresponda.
Otras características: - En todos los casos, los apoyos subsecuentes estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos vigentes en el ejercicio fiscal en que se soliciten. - Cuando se trate de apoyos para asistencia a ferias, exposiciones, misiones comerciales, muestras o eventos análogos, el apoyo del INAES podrá destinarse también a pagar viáticos y costos de traslado terrestre de los beneficiarios. En casos justificados el transporte podrá ser vía aérea. El proyecto productivo para el cual se destine el apoyo puede ser nuevo (por iniciar operaciones) o ya estar operando.

Modalidad III.4 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de eventos comerciales

III.4	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la convocatoria
	Aportación en efectivo para la organización de eventos comerciales por las INPROFES	OSSE	Apoyar la promoción y comercialización de los productos y servicios de los OSSE a través de eventos comerciales organizados por las INPROFES
Conceptos y monto máximo de aportación			
Concepto			Monto máximo (pesos)
Organización de ferias, exposiciones o eventos análogos relacionados con la actividad productiva de OSSE			50 mil pesos (por OSSE asistente) Máximo 1.0 millón de pesos por evento
Frecuencia:			
- Se otorgará una aportación por OSSE de manera histórica. - Una misma INPROFE podrá organizar de manera histórica hasta dos eventos.			
Criterios de elegibilidad:			

• Ser una INPROFE. • Que la solicitud y propuesta cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. • Cumplir con los siguientes requisitos.
Requisitos: • En caso de que la INPROFE haya recibido previamente recursos de la Institución para cualquier fin, deberá haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. • Entregar el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente. Original de: • Solicitud. • Propuesta de trabajo que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. • Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que la INPROFE no ha recibido para esta propuesta un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados para el evento a organizar. • Para acceder una segunda ocasión a recursos mediante esta modalidad, presentar listado de los OSSE que participarán en el evento comercial objeto de su propuesta. Copia y original para cotejo de: • Documento que acredite la personalidad jurídica de la INPROFE. • Acreditación de las facultades del representante de la INPROFE. • Identificación oficial del representante de la INPROFE.
Otras características: • Estos eventos serán organizados por INPROFES. • La aportación del INAES podrá destinarse también a pagar viáticos y costos de traslado terrestre de los beneficiarios. En casos justificados el transporte podrá ser vía aérea.

Modalidad III.5 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de procesos de Incubación de proyectos productivos

	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la convocatoria
III.5	Aportación en efectivo para la organización por las INPROFES de procesos de Incubación de proyectos productivos.	OSSE	Propiciar la generación de conocimientos empresariales y el desarrollo de ideas de inversión para proyectos productivos de OSSE.
Conceptos y monto máximo de aportación			
Concepto			Monto máximo (pesos)
Organización de procesos de incubación de proyectos productivos por INPROFES			90 mil pesos por módulo o etapa (máximo tres módulos o etapas por proceso)
Frecuencia:			
• Un OSSE podrá participar como máximo en un proceso de incubación de manera histórica. • Excepcionalmente un OSSE podrá participar en un segundo proceso de incubación si dicho proceso está encaminado a la integración de una cadena de valor o a la conformación de una comercializadora social.			

Una misma INPROFE podrá organizar uno o más procesos de incubación simultáneos o subsecuentes en un mismo ejercicio fiscal. La autorización de una nueva propuesta estará sujeta al término de la anterior y a la correcta comprobación de los recursos del INAES.
Criterios de elegibilidad: - Ser una INPROFE. - Que la solicitud y propuesta cumplan los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente, relativos al ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica. - Cumplir con los siguientes requisitos.
Requisitos: - En caso de que la INPROFE haya recibido previamente recursos de la Institución para cualquier fin, deberá haber comprobado la correcta aplicación de los mismos. Original de: - Solicitud. - Propuesta de trabajo que incluya los documentos establecidos en los Términos de referencia. - Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que la INPROFE no ha recibido para esta propuesta un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados para el proceso a organizar. - Para acceder una segunda ocasión a recursos mediante esta modalidad, presentar listado de los OSSE que participarán en el proceso de incubación objeto de su propuesta. Copia y original para cotejo de: - Documento que acredite la personalidad jurídica de la INPROFE. - Acreditación de las facultades del representante de la INPROFE. - Identificación oficial del representante de la INPROFE.
Otras características: - El número mínimo de OSSE participantes en los procesos de incubación que realicen las INPROFES se indicará en la convocatoria respectiva. - Los procesos de incubación se realizarán a través de talleres y/o de sesiones de trabajo en grupo y constarán de hasta tres módulos o etapas (pre incubación, incubación y post incubación).

b) Solicitud de Apoyos o aportaciones por componente empresarial (CRECE)

Modalidades:

- III.1 Apoyo en efectivo para componente de inversión.
- III.2 Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos.
- III.3 Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos.

PARA USO EXCLUSIVO DEL INAES	
DELEGACIÓN DEL INAES EN:	
N° DE CONVOCATORIA	
FECHA	

I. Datos del OSSE solicitante	
1.	Denominación o Razón Social:

2. Fecha de constitución:		
3. Teléfono OSSE:		
4. Correo electrónico OSSE:		
5. Domicilio del OSSE:		
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
N° exterior	N° interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	
Municipio:	Localidad:	
Se ubica entre las vialidades:		
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:		

Señalar el documento con el que acreditará la personalidad jurídica, según corresponda, del OSSE:		
Documento	"X"	Fecha del documento
Acta constitutiva vigente, protocolizada y con los registros procedentes.		
Indicar de qué registros dispone: • RAN • Registro Público del Comercio • Registro de Crédito Rural • Otro:		
Acuerdo o acta de integración del grupo social		
Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que cuenten con la documentación vigente que acredite la personalidad jurídica del OSSE.		
¿Están vigentes sus representantes?		
Sí () No ()		
Señalar el documento con el que acreditará las facultades del representante legal o representante social del OSSE, según corresponda:		
Documento	Fecha del documento	Periodo de vigencia

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que cuenten con la documentación vigente que acredite las facultades del representante legal o representante social, según corresponda.		
Indicar si el OSSE o el responsable social del grupo social está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes		
Sí	()	
No	()	
Indicar el RFC:		
Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.		
Señalar el tipo de Régimen Fiscal:		
Tipo de Régimen	“X”	
Persona Moral de Régimen simplificado		
Régimen de Pequeños Contribuyentes		
Actividades Empresariales		
Otro: Indique: _____		
Precisar si el titular del RFC (OSSE legalmente constituido o representante social del grupo social) está al corriente de sus obligaciones fiscales conforme al “Informe general del cumplimiento de obligaciones fiscales” emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente:		
Sí ()		
No ()		
Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que cuenten con el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente a la fecha (día en que realiza el registro).		
II. Datos de los integrantes del OSSE solicitante		
Indicar el número de socios o integrantes del OSSE: ____		
¿Es beneficiario del Programa Oportunidades o del Programa de Apoyo Alimentario (PAL)?		
No ()	Sí ()	
Especificar los siguientes datos que lo acreditan como beneficiario del Programa Oportunidades o del PAL:		
Folio Titular:		
Familia ID:		
Folio Formato:		
Para cada integrante o socio, proporcionar:		
- CURP		

- Indicar si es Persona con Discapacidad y, en su caso, tipo de discapacidad - Indicar si es Persona hablante de lengua indígena, y en su caso, la Lengua indígena - Tipo de identificación oficial - Número de la identificación oficial																																																												
III. Datos del representante legal o social																																																												
6. Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre (s):																																																												
7. Clave Única de Registro de Población (CURP):																																																												
8. Teléfono del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 3, dejar en blanco):																																																												
9. Correo electrónico del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 4, dejar en blanco):																																																												
10. Domicilio del representante legal o social (si es igual al señalado en el número 5, dejar en blanco los espacios siguientes y pasar al número 11):																																																												
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">N° exterior</td> <td style="width: 33%;">N° interior</td> <td style="width: 33%;">Sin Número ()</td> </tr> </table>	N° exterior	N° interior	Sin Número ()																																																									
N° exterior	N° interior	Sin Número ()																																																										
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">C.P.</td> <td>Entidad Federativa:</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>Localidad:</td> </tr> </table>	C.P.	Entidad Federativa:	Municipio:	Localidad:																																																								
C.P.	Entidad Federativa:																																																											
Municipio:	Localidad:																																																											
Se ubica entre las vialidades:																																																												
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:																																																												
Sólo para OSSE apoyados previamente por la Institución																																																												
11. Apoyos anteriores y Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)																																																												
¿Ha recibido otros apoyos en efectivo de la Institución? Indicar clave (s) SIEL (empezando por la más reciente):																																																												
Sí ()																																																												
¿Cuántos? _____																																																												
No ()																																																												
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>Clave 1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clave 2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clave 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clave 4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	Clave 1															Clave 2															Clave 3															Clave 4														
Clave 1																																																												
Clave 2																																																												
Clave 3																																																												
Clave 4																																																												
Comprobó la correcta aplicación																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Clave 1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Si</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Si</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Si</td><td>No</td> </tr> <tr> <td>Clave 4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Si</td><td>No</td> </tr> </table>	Clave 1													Si	No	Clave 2													Si	No	Clave 3													Si	No	Clave 4													Si	No
Clave 1													Si	No																																														
Clave 2													Si	No																																														
Clave 3													Si	No																																														
Clave 4													Si	No																																														

Señalar documento con el que lo acreditará:

Clave	Documento	¿Quién lo emite?	Fecha del documento
1			
2			
3			
4			

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que hayan comprobado la correcta aplicación de todos los apoyos en efectivo recibidos de la Institución.

De haber recibido anteriormente apoyos en efectivo de la Institución, indicar si está adherido al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)

Sí ()

No ()

Si está adherido al ECA, indicar si se encuentra al corriente en su programa de capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Sí ()

No ()

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE que estén al corriente en su programa de capitalización al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

IV.	Actividad económica del proyecto productivo para el que pide el apoyo	
#	12. Macrosector de la actividad económica del proyecto productivo: (Marcar con una X)	
1	Agrícola	()
	Pecuaria	()
	Forestal	()
	Pesca	()
	Acuícola	()
2	Minería	()
3	Industria	()
4	Comercio	()
5	Servicios	()

V. Sólo para OSSE solicitantes de Apoyo en efectivo para componente de inversión
13. Propiedad o derecho de uso.
El terreno, local y/o instalaciones dónde se desarrollará el proyecto (o donde se desarrolla):
Es propiedad del OSSE o tiene algún Propiedad () Convenio () convenio para su uso
En caso de no ser el OSSE el propietario indicar quién es el propietario: _____

Seleccionar el o los documentos con los que se acreditará la propiedad o derecho de uso:

Tipo de documento	"X"	Fecha del documento
Certificado de Derechos parcelarios (FD para Ejidos y FDC para comunidades).		
Certificado de Derechos sobre tierras de uso común (CDTUC) (FD para Ejidos y FDC para comunidades).		
Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales (Acta Dura) (ADDATC para Ejidos y ADDATBC para comunidades).		
Padrón o listas actualizadas de ejidatarios, comuneros o poseionarios, emitidas por el RAN y sus respectivas superficies reconocidas en Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales.		
Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada.		
Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público.		
Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión expedida por el RAN.		
Constancia de transmisión de derechos por enajenación expedida por el RAN		
Constancia de vigencia de derechos expedida por el RAN, que especifique superficie.		
Constancia de regularización de tenencia de la tierra emitida por la CNA (en los casos de compensación o pago en especie por expropiación).		
Título de entrega e instrucción notarial emitido por la CNA.		
Acta Circunstancial derivada de la apertura de la lista de sucesión depositada en el RAN, que lo acredite como sucesor preferentemente y copia de los Certificados Parcelarios y/o Certificados de Derechos sobre tierras de Uso Común.		
Acta Circunstancial derivada de la lista de sucesión depositada en el RAN que lo acredita como sucesor preferentemente, acta de asamblea y plano o croquis de localización.		
Certificado de Derechos Agrarios, acta de asamblea y croquis de localización.		
Constancia actualizada de ejidatario o comunero emitida por el RAN, acta de asamblea y plano certificado por el RAN.		
Acta de Asamblea de Delimitación, Destino, y Asignación de las Tierras Ejidales o comunales, acta de asamblea y plano certificado por el RAN.		
Título que acredita y garantiza el derecho del predio, acta de asamblea y plano o croquis.		
Documentos de derechos proindiviso sobre una parcela ejidal o comunal.		
Acta de asamblea de Aceptación de Ejidatarios o Comuneros.		
Constancia de Inscripción al RAN.		
Constancia de vigencia de derechos expedida por el RAN, que No especifica superficie.		
La constancia de posesión emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización.		
Escritura a nombre del OSSE		
Contrato de comodato a nombre del OSSE*		
Contrato de arrendamiento*		
Otro: Indique: _____		

* Deberá ser por el tiempo que abarque el horizonte del proyecto

Sólo obtendrán comprobante de Registro las solicitudes de los OSSE que cuenten con documentación para acreditar la propiedad o derecho de uso del terreno, local y/o instalaciones donde se desarrollará el proyecto (o donde se desarrolla).

14. Indique la Modalidad del apoyo CRECE que solicita:	
1. Apoyo en efectivo para componente de inversión.	()
2. Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos.	()
3. Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos.	()

15. Indicar, en la Modalidad que corresponda, los componentes que solicita:

Modalidad III.1. Apoyo en efectivo para componente de inversión (Marcar con una X máximo 1 componente)

Componente	X	\$
Garantía líquida *		
Inversión fija: Maquinaria, equipo, equipo de transporte y/o herramientas		
Capital de trabajo		

* Entregar original de una carta de intención de crédito emitida por la entidad financiera regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contenga el monto total del crédito que otorgaría, así como las políticas, términos y condiciones generales del crédito.

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE cuyo monto por componente no rebase lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

Modalidad III.2. Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos (Marcar con una X el o los componentes solicitados, según los términos de la convocatoria)

Componente	X	\$
Constitución legal de figura jurídica		
Capacitación: Asistencia a foros, seminarios, encuentros, cursos, talleres o eventos análogos relacionados con el Sector Social de la Economía o con la actividad productiva del solicitante		
Capacitación: Cursos o talleres en instalaciones vinculadas al OSSE		
Asistencia técnica: Indicar duración: _____ meses		
Consultoría		
Elaboración de estudio técnico especializado: dasonómico, edafológico, etc.		
Giras e intercambio de experiencias		

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE cuyo monto por componente no rebase lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

Modalidad III.3. Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos (Marcar con una X el o los Componentes solicitados, según los términos de la convocatoria)

Componente	X	\$
Asistencia a ferias, exposiciones, misiones comerciales, muestras o eventos análogos relacionados con la actividad productiva del OSSE		
Promoción y publicidad impresa: Periódicos, revistas trípticos, dípticos, folletos.		
Diseño de identidad corporativa		
Promoción y publicidad electrónica: diseño de página web, actualización, hospedaje y/o soporte técnico.		
Elaboración de estudio de mercado		
Registros, patentes, marcas y licencias de uso de marcas.		
Certificaciones nacionales e internacionales		

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de los OSSE cuyo monto por componente no rebase lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

Solicito que la información entregada al INAES que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, sea clasificada como confidencial.	
Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de INAES, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y únicamente podrán transmitirse conforme a la normativa aplicable. El INAES es responsable de los datos recabados. El lugar donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es la Unidad de Enlace del INAES, ubicada en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, planta baja, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y en el sistema Infomex.	
Lugar y fecha	Nombre y firma del Representante legal o social del OSSE

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN SON TOTALMENTE GRATUITOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Solicitud de Aportaciones por componente empresarial (CRECE)

Modalidades:

III.4 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de eventos comerciales.

III.5 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de procesos de Incubación de proyectos productivos.

I. Datos de la Instancia para la promoción y el fomento de la economía social (INPROFE) solicitante
1. Denominación o Razón Social:
2. Fecha de constitución:

3. Teléfono:											
4. Correo electrónico:											
5. Domicilio:											
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):											
N° exterior	N° interior	Sin Número ()									
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, ranchería, ejido, etc.):											
C.P.	Entidad Federativa:										
Municipio:	Localidad:										
Se ubica entre las vialidades:											
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:											
Señale el documento (s) con el (los) que acredita la personalidad jurídica de la INPROFE Registrado en: (RPPC, RAN, CLUNI, Otros) Número y fecha del registro. Sólo obtendrán comprobante de Registro las solicitudes de las INPROFE que cuenten con la documentación vigente que acredite la personalidad jurídica de la INPROFE.											
Indicar si los representantes de la INPROFE están vigentes Sí () No () Señalar el documento con el que acredita las facultades del Representante legal: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Documento</th> <th style="width: 33%;">Fecha del documento</th> <th style="width: 34%;">Periodo de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de las INPROFES que cuenten con la documentación vigente que acredite las facultades de los Representantes legales.			Documento	Fecha del documento	Periodo de vigencia						
Documento	Fecha del documento	Periodo de vigencia									

Indicar el RFC del INPROFE :													
Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de las INPROFES que estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.													
Señalar el tipo de Régimen Fiscal:													
Tipo de Régimen										"X"			
Persona moral Régimen simplificado													
Persona moral Régimen general													
Otro: Indique: _____													

Precisar si la INPROFE está al corriente de sus obligaciones fiscales conforme al "Informe general del cumplimiento de obligaciones fiscales" emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente: Sí () No ()

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de las INPROFES que cuenten con el Informe general de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), vigente a la fecha del registro.

II. Datos del Representante legal		
6. Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre (s):		
7. Clave Única de Registro de Población (CURP):		
8. Teléfono del Representante legal (si es igual al señalado en el número 3, dejar en blanco):		
9. Correo electrónico del Representante legal: (si es igual al señalado en el número 4, dejar en blanco):		
10. Domicilio del Representante legal o social (si es igual al señalado en el número 5, dejar en blanco los espacios siguientes y pasar al número III):		
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
Nº exterior	Nº interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	
Municipio:	Localidad:	
Se ubica entre las vialidades:		
Breve descripción de la ubicación para pronta referencia:		

III. Datos del responsable de la gestión de la aportación para el evento comercial o para el proceso de incubación ante el INAES (en caso de que sea persona distinta al representante legal de la INPROFE)		
Nombre:		
Teléfono:		
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Tipo de vialidad y nombre (calle, avenida, cerrada, diagonal, privada, prolongación, etc.):		
Nº exterior	Nº interior	Sin Número ()
Tipo de asentamiento humano y nombre (Colonia, fraccionamiento, manzana, sector, rancharía, ejido, etc.):		
C.P.	Entidad Federativa:	

#	11. Macrosector de la actividad económica: (Marcar con una X)	
1	Agrícola	()
	Pecuaria	()
	Forestal	()
	Pesca	()
	Acuícola	()
2	Minería	()
3	Industria	()
4	Comercio	()
5	Servicios	()

12. Indique en la Modalidad que corresponda el monto de la aportación CRECE que solicita:	
Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de eventos comerciales.	\$
Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de procesos de Incubación de proyectos productivos.	\$

Sólo obtendrán comprobante de registro las solicitudes de las INPROFES cuyo monto no rebase lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

Solicito que la información entregada al INAES que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, sea clasificada como confidencial.	
Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de INAES, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y únicamente podrán transmitirse conforme a la normativa aplicable. El INAES es responsable de los datos recabados. El lugar donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es la Unidad de Enlace del INAES, ubicada en avenida Patriotismo Número 711, edificio B, planta baja, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y en el sistema Infomex.	
Lugar y fecha	Nombre y firma del Representante de la INPROFE

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN SON TOTALMENTE GRATUITOS

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Anexo 1 – D**BANCA SOCIAL**

Financiamiento en efectivo o en especie, para acciones o programas orientados al fortalecimiento, consolidación e integración de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias e intermediarios financieros no bancarios de organismos del sector social o que se rigen por principios y valores del sector social conforme a la LESS

a) Modalidades de apoyo

Modalidad IV.1 Apoyo en efectivo, para contratar estudios especializados y otros servicios concluir la formalización y cumplir las obligaciones regulatorias que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

IV.1	Modalidad	Población Objetivo	Quiénes pueden presentar solicitud	
	Apoyo en efectivo, para contratar estudios especializados y otros servicios concluir la formalización y cumplir las obligaciones regulatorias que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)	SCAP, SOFINCO (se incluyen entidades a partir del nivel de operación Básico y hasta los niveles I y II; se incluye III en caso de encabezar redes financieras), o en proceso de constitución (ver Glosario) que otorgan créditos de vivienda en complemento de subsidios Se incluye a entidades con figuras asociativas diferentes de las referidas, a partir de constatar que sus principios y operación corresponden con el sector social de la economía	Los representantes legales de las sociedades referidas	
Rubros, montos y/o porcentajes máximos de apoyo				
Concepto		Unidad de medida	Monto máximo	Frecuencia máxima
Diagnóstico bajo los términos de referencia que se establezcan en la convocatoria respectiva		Diagnóstico	Hasta \$100,000.00, la entidad deberá cubrir como mínimo el 20% del costo del servicio	Un apoyo por ejercicio fiscal por entidad financiera Hasta 2 apoyos de manera histórica en el mismo ejercicio fiscal, y tres ejercicios fiscales, para las entidades financieras que operen el ECA de acuerdo con su convenio
Consultoría y acompañamiento, a partir de la presentación del diagnóstico y plan de mejora orientado, entre otros propósitos, al abatimiento de cartera vencida		Consultoría y acompañamiento	Hasta \$100,000.00, la entidad deberá cubrir como mínimo el 20% del costo del servicio	Un apoyo por ejercicio fiscal por entidad financiera y hasta cinco ejercicios fiscales
Gastos de constitución y vigencia de escritura pública y acto registral, cuando se requiera modificar su figura asociativa		Acta y registro	Hasta \$10,000.00, la entidad deberá cubrir como mínimo el 20% del costo del servicio	Dos apoyos por entidad financiera
Asistencia durante actividades o actos orientados a la integración organizativa y el cumplimiento normativo		Acto realizado	Hasta \$10,000.00 por participante(incluye registro en evento y viáticos), la entidad deberá cubrir como mínimo el	Hasta 2 personas por entidad financiera en cada evento y un evento por ejercicio fiscal, en cinco

		20% del costo del servicio	ejercicios fiscales
Auditoría contable, para verificar y dictaminar estados financieros	Dictamen	Hasta \$70,000.00	Una auditoría por ejercicio fiscal por entidad financiera y tres ejercicios fiscales. Hasta 2 apoyos en el mismo ejercicio fiscal, y cuatro ejercicios fiscales para las entidades financieras que operen ECA
Migración contable, cambios en la contabilidad tradicional de algún OSSE financiero para ajustarla con los criterios de sanas prácticas financieras o en su caso, los criterios establecidos por la CNBV	Migración contable	Hasta \$70,000.00	Una migración contable por entidad financiera, y sólo una vez. Excepcionalmente podrá solicitarse un apoyo adicional con un diagnóstico normativo y de operación
Asesoría profesional, para realizar alguna de las siguientes actividades de diseño, desarrollo de capacidades y acompañamiento en: A. Manuales de operación y organización B. Establecimiento de controles C. Regularización contable y fiscal D. Sistemas informáticos E. Productos y servicios financieros Las actividades referidas se ajustarán a procesos participativos aplicables a la economía social, con base en diagnósticos de las entidades financieras	Asesoría	Hasta \$60,000.00 por componente (A, B, C, D, E) en servicios profesionales Máximo tres componentes y \$8,000.00 de logística	Dos apoyos por ejercicio fiscal y entidad financiera, en un máximo de cinco ejercicios fiscales
Forma del apoyo: en efectivo			
Criterios de elegibilidad:			
Uno	La entidad financiera solicitante deberá ser SCAP o SOFINCO, estar registrada en el FOCOOP, estar autorizada por la CNBV para operar, o bien estar en proceso de autorización vigente, no concluido, ante la CNBV, o bien haber interpuesto su solicitud ante la CNBV para ser evaluada y clasificada		
Dos	En el caso de que la figura asociativa fuere diferente de SCAP o SOFINCO, se atenderá al Catálogo respectivo del INAES		
Tres	Al momento de solicitar el apoyo, no deberán tener comprobación vencida de algún apoyo recibido		
Cuatro	Para entidades evaluadas con calificación A o B para todos los niveles de operación, escrito libre manifestando su condición o presentar copia de la calificación otorgada por el FOCOOP actualizada. La Coordinación General de Finanzas Populares verificará o modificará dicha información con base en los		

	últimos registros de CNBV y FOCOOP
Cinco	Para entidades no evaluadas o con calificación C y D presentar un diagnóstico y proyecto de mejora a mediano plazo que justifique la necesidad y oportunidad del apoyo
Requisitos: - Entregar solicitud de apoyo. La solicitud deberá estar firmada por el Representante Legal de la entidad financiera - Copia del acta constitutiva protocolizada, con el número de registro correspondiente - Copia del poder notarial que acredite las facultades del Representante Legal - Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Copia de identificación oficial del representante legal (IFE, credencial para votar; o pasaporte vigente; o cédula profesional; o Cartilla del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones) - CURP del Representante Legal - Comprobante del domicilio de la entidad financiera - En el caso de Consultoría debe presentarse un diagnóstico que funde la necesidad del servicio y precise las acciones a realizar y los entregables, documentación curricular del consultor o consultores, programa de trabajo con objetivos a cumplir - En el caso de auditorías y migraciones contables, los consultores deberán presentar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - En el caso de auditorías, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la LRASCAP, así como cumplir con las disposiciones generales y lineamientos que emita la CNBV al respecto - En caso de no haberlo entregado antes al INAES o se deba de actualizar, copia simple de documento expedido por la CNBV que acredite que la entidad está autorizada como SCAP o SOFINCO, o en su caso, que acredite que se encuentra en proceso de autorización. En caso de haber presentado la solicitud de autorización, copia de ella con acuse de CNBV - En el caso de las solicitudes que corresponden con la condición número Dos, presentar el portafolio de evidencias de que la entidad forma parte de la banca social así como declaratoria de la asamblea general para alinear su figura asociativa conforme a la normatividad que le sea aplicable - No podrán solicitar apoyos los OSSE cuyos integrantes sean cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente, por afinidad hasta el segundo grado, o civiles de los servidores públicos que participen en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos - Documentación curricular del oferente del servicio - Programa de trabajo con una descripción del objetivo, las actividades, ruta crítica, el cronograma, los productos o resultados del servicio. Para el caso de consultoría y acompañamiento para abatimiento de cartera vencida, todas las entidades deberán presentar el programa de trabajo con un diagnóstico y plan de mejora - Los prestadores de servicios profesionales deberán contar con competencias, capacidades o conocimientos acordes a los servicios que ofrezcan a los beneficiarios, y deben cumplir con una de las siguientes condiciones: - Certificación expedida por alguna entidad certificadora reconocida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER); - Acreditación de su registro en cualquiera de los padrones de las dependencias o entidades especializadas de regulación o atención al sector financiero; - Acreditación como técnico, académico o investigador especializado en materia de ahorro y crédito de alguna institución educativa o centro de investigación pública o privada que cuente con la incorporación o registro oficial correspondiente, o - Documentación que demuestre fehacientemente ser especialista o contar con experiencia en el campo específico de ahorro y crédito para el cual ofrece sus servicios profesionales. - En su caso, copia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Federación que preste el servicio - Para los conceptos de auditoría y migración contable, cuando sea el caso, escrito del consultor en el que	

manifiesta que el servicio se ajustará a las disposiciones contenidas en la LRASCAP, así como las disposiciones generales y lineamientos que emita la CNBV al respecto

19. Carta del representante legal, bajo protesta de decir verdad, manifestado que durante el presente ejercicio fiscal no ha ingresado, ni ingresará solicitud de apoyo para el mismo proyecto en otra dependencia o entidad de la administración pública federal

Modalidad IV.2 Apoyo en efectivo para proyectos estratégicos o de inversión, y la operación de créditos en producción social de vivienda asistida y proyectos productivos

	Modalidad	Población Objetivo	Quiénes pueden presentar solicitud
IV.2	Apoyo en efectivo para el desarrollo, la integración, la ampliación de servicios y operaciones y de cobertura de las entidades financieras del sector social, a partir de proyectos estratégicos o de inversión, así como la operación de créditos dirigidos a la producción social de vivienda asistida y proyectos productivos	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Comunitarias, constituidas (se incluyen entidades a partir del nivel de operación Básico y hasta los niveles I y II; se incluye III en caso de encabezar redes financieras), o en proceso de constitución (ver Glosario) que otorgan créditos de vivienda en complemento de subsidios Se incluye a entidades con figuras asociativas diferentes de las referidas, a partir de constatar que sus principios y operación corresponden con el sector social de la economía	Los representantes legales de las sociedades referidas

Rubros, montos y/o porcentajes máximos de apoyo

Concepto	Unidad de medida	Monto máximo	Frecuencia máxima
Formulación de proyecto estratégico con horizonte entre 3 y 5 años, bajo términos de referencia, que incluyen un proyecto de inversión para el ejercicio fiscal en curso	Proyecto estratégico	Hasta \$150,000.00, que serán reembolsados a partir de su autorización, la entidad deberá cubrir como mínimo el 50% del costo del servicio	Un apoyo por entidad financiera cada 3 o 5 años, conforme al horizonte del proyecto, y hasta 2 apoyos por entidad.
Proyecto de inversión para el ejercicio fiscal en curso con base en el proyecto estratégico	Proyecto de inversión	Hasta \$30,000.00, que serán reembolsados a partir de su autorización, la entidad deberá cubrir como mínimo el 30% del costo del servicio	Un apoyo por entidad financiera y por ejercicio fiscal, máximo en diez ejercicios fiscales, de acuerdo con proyecto estratégico respectivo
Consultoría	Consultoría	Hasta \$100,000.00, la entidad deberá cubrir como mínimo el 20% del costo del servicio	Un apoyo por entidad financiera y por ejercicio fiscal, en cinco ejercicios fiscales
Capacitación y adiestramiento operativos, para la puesta en marcha de los proyectos estratégicos o de inversión autorizados	Curso-Taller y/o Asistencia Técnica	Hasta \$40,000.00, y un máximo de \$500.00 por hora	Un apoyo por proyecto de inversión, sobre la base del proyecto estratégico respectivo y hasta 5 ejercicios fiscales
Promoción y fomento para la integración de socios, previo a la instalación de matriz o sucursal	Promoción	Hasta \$30,000.00	Un apoyo por matriz o sucursal instalada, hasta en tres ejercicios fiscales
Capital de trabajo (costos de administración y operación)	Capital de trabajo	Hasta \$200,000.00 para un máximo de cuatro meses	Un apoyo por entidad financiera y por ejercicio fiscal, hasta en tres ejercicios fiscales

Equipamiento e innovación tecnológica	Proyecto de inversión	Hasta \$2,500,000.00 conforme al proyecto de inversión	Un apoyo por entidad financiera y ejercicio fiscal, (máximo tres ejercicios) sustentado en el proyecto de inversión durante el ejercicio fiscal en curso, incluye matrices, sucursales y puntos de atención, hasta en tres ejercicios fiscales
Incorporación a redes de servicios financieros de la Banca Social	Incorporación	Hasta \$200,000.00 para cubrir hasta el 50% de la inversión requerida	Un apoyo por proyecto de inversión autorizado por entidad financiera por ejercicio fiscal. (Máximo tres ejercicios). Excluye a entidades apoyadas en el concepto de Equipamiento e innovación tecnológica
Acompañamiento en la operación de líneas de crédito para la producción social de vivienda asistida, así como proyectos productivos	Aportación	Hasta \$100,000.00	Uno por cada paquete de 20 o más acciones en vivienda o de proyectos productivos de la economía social a ejecutar por las entidades financieras, hasta en cinco ejercicios fiscales
Desarrollo de capacidades para las entidades que inician o deben fortalecer unidad de producción social de vivienda asistida y de proyectos productivos	Consultoría	Hasta \$100,000.00	Un apoyo por entidad financiera y por ejercicio fiscal, hasta en cinco ejercicios fiscales
Forma del apoyo: en efectivo			
Criterios de elegibilidad:			
Uno	La entidad financiera solicitante deberá ser SCAP o SOFINCO, que ha operado regularmente durante como mínimo cinco ejercicios fiscales previos al que está en curso. Cabe la posibilidad que durante ese lapso pudiera haber experimentado algún cambio en su figura jurídica. En el caso de entidades de nivel de operaciones III su proyecto estratégico deberá incluir acciones en el marco de redes de servicios financieros con entidades de niveles básico, I y II, para el caso de SCAP y las correspondientes para las otras figuras		
Dos	En el caso de que la figura asociativa fuere diferente de SCAP o SOFINCO, se atenderá al Catálogo respectivo del INAES		
Tres	En el caso de instalación de matrices deberán integrarse al menos por 200 socios, en su área de influencia directa, y disponer de activos con un monto mínimo de 1.25 millones de UDIs, a través de la exhibición de los estados financieros dictaminados, a una fecha previa no mayor de tres meses		
Cuatro	En el caso de instalación de sucursales deberán integrarse al menos por 100 socios residentes en las localidades que serán su área de influencia y la entidad financiera correspondiente deberá disponer de activos con un monto mínimo de 1.25 millones de UDIs, a través de la exhibición de los estados financieros dictaminados, a una fecha previa no mayor de tres meses; además los socios deberán haber realizado su aportación social cuya suma acumule los montos mínimos según su grado de marginación: de \$100,000 en localidades de ALTA y MUY ALTA marginación; y \$200,000 en localidades de zonas de atención prioritaria. En ambos casos se comprobará con estado de cuenta bancario		
Cinco	Las entidades receptoras de apoyos al operar líneas deberán haber sido acreditadas o certificadas por CONAVI, Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), FIRA, Financiera Rural y/o la entidad de banca de desarrollo respectiva, o haber iniciado ese proceso de acreditación		

Seis	En el caso de operación crediticia será necesario que la entidad financiera solicitante tenga formulado un proyecto para integrar la unidad respectiva
Requisitos: - Entregar solicitud de apoyo. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la entidad financiera - Al momento de solicitar el apoyo, no deberán tener ninguna comprobación vencida de algún apoyo recibido en el presente ejercicio fiscal, o de algún ejercicio fiscal anterior - Copia del acta constitutiva protocolizada, con el número de registro correspondiente - Copia del poder notarial que acredite las facultades del Representante Legal - Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Copia de identificación oficial del representante legal (IFE, credencial para votar; o pasaporte vigente; o cédula profesional; o Cartilla del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones) - CURP del Representante Legal - Comprobante del domicilio de la entidad financiera y donde se realizarán cambios tecnológicos y/o instalación de equipo. - En el caso de la elaboración de los proyectos estratégicos y de inversión, deberá apegarse a los criterios establecidos en los términos de referencia que se publiquen en la convocatoria respectiva y en todos los casos debe incluir definiciones de: - Mercado meta; - Productos de captación y colocación en él; - Localización, tamaño y tecnología, diseño de los procesos nuevos, adaptados a los que imperan en la entidad; - Listado y monto de las inversiones a ejecutar, relacionadas con el mercado y los procesos; - Fuente financiera identificada para el listado de inversiones (incluye cotizaciones actualizadas); - Cálculo de duración de la curva de aprendizaje, del flujo de efectivo y del capital de trabajo; - Estado de resultados pro forma; - Cálculo de la TIR, del VAN y del Beneficio/Costo, para determinar si el proyecto es rentable; - La definición precisa de las entidades de banca social incluidas en las redes de servicios financieros, en caso de que se incluya este componente del proyecto - Para el reembolso de formulación de proyectos estratégicos y de inversión la entidad deberá entregar: copia impresa y electrónica del proyecto elaborado (con los cálculos "activos"); factura(s) que ampara(n) el pago del proyecto formulado, y programa de desarrollo de capacidades para acompañar su ejecución y puesta en marcha - En el caso de Consultoría debe presentarse un diagnóstico que funde la necesidad del servicio y precise las acciones a realizar y los entregables, documentación curricular del consultor o consultores, programa de trabajo con objetivos a cumplir - En el caso de apoyos para operar líneas de crédito, presentar documento que acredite la certificación de las instituciones respectivas, o bien del inicio del proceso de acreditación - En el caso de apoyos para vivienda, presentar documentación curricular que muestre la experiencia en la materia de los proveedores de desarrollo social de vivienda - En el caso del apoyo para la operación en algún desarrollo social de vivienda, entregar el programa de trabajo y en su caso el informe del inicio de su ejecución - En el caso del apoyo para proyectos productivos la entidad deberá entregar el programa de trabajo de su unidad especializada - En todos los casos en que se requieran servicios profesionales, la entidad deberá presentar documentación curricular del oferente del servicio; programa de trabajo con una descripción del objetivo a cumplir; las actividades, el cronograma e informe de actividades del servicio (cuando solicite reembolso). Los prestadores de servicios profesionales, deberán contar con competencias, capacidades o conocimientos acordes a los servicios que ofrezcan a los beneficiarios, y deben cumplir con una de las siguientes condiciones: - Certificación expedida por alguna entidad certificadora reconocida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)	

ii.	Acreditación de su registro en cualquiera de los padrones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionada con los servicios que ofrece
iii.	Acreditación como técnico, académico o investigador de alguna institución educativa o centro de investigación pública o privada que cuente con la incorporación o registro oficial correspondiente, o bien
iv.	Documentación que demuestre fehacientemente ser especialista o contar con experiencia en el campo específico para el cual ofrece sus servicios profesionales
17.	En el caso de las solicitudes que corresponden con la condición número Dos, presentar el portafolio de evidencias de que la entidad forma parte de la banca social
18.	En el caso de las solicitudes que corresponden con la condición número Dos, presentar declaratoria de la asamblea general para alinear su figura asociativa conforme a la normatividad que le sea aplicable

Modalidad IV.3 Apoyo en especie, para realizar eventos y procesos de desarrollo de capacidades

	Modalidad	Población Objetivo	Quiénes pueden presentar solicitud
IV.3	Apoyo en especie para realizar eventos y procesos de desarrollo de capacidades	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Comunitarias, constituidas (incluyen entidades a partir del nivel de operación Básico y hasta los niveles I y II; el caso III cuando la Entidad Financiera comparte experiencias). Se incluye a entidades con figuras asociativas diferentes de las referidas, a partir de constatar que sus principios y operación corresponden con el sector social de la economía	Las sociedades referidas por conductos de sus representantes legales

Rubros, montos y/o porcentajes máximos y frecuencia del apoyo

Concepto	Unidad de medida	Monto máximo	Frecuencia máxima
Cursos, talleres, seminarios y foros de formación en materia administrativa; comercial; contable; crédito y cobranza; fiscal; financiera; legal, administración de riesgos; liderazgo y gobernabilidad; doctrina y educación cooperativa y financiera; así como en aquéllas otras temáticas propias para el fortalecimiento y apoyo de las entidades financieras del sector social, propuestos y organizados por INAES y/o por terceros a nivel nacional o internacional. Elaboración de estudios y diagnóstico para determinar necesidades diseñar metodologías y sistemas de evaluación para el desarrollo de capacidades.	Acto realizado	Eventos con duración máxima de 40 horas El monto se establecerá conforme al presupuesto que para cada evento o programa autorice el Comité Técnico Nacional, a propuesta de la Coordinación General de Finanzas Populares. Se podrán otorgar apoyos para el traslado y viáticos a los beneficiarios que participen en tales actos, cuando se considere necesario a juicio de la Coordinación General de Finanzas Populares. Respecto al traslado, el INAES podrá erogar únicamente el costo de transporte terrestre y, excepcionalmente, previa justificación, transporte aéreo. Respecto a viáticos, la cuota máxima por persona que podrá erogar el INAES será igual al pago que, por el mismo concepto, pague a su personal operativo, salvo aquellos casos donde el Comité Técnico Nacional determine y autorice el incremento de los viáticos, con base en sus políticas	Cinco apoyos por entidad por ejercicio fiscal y hasta cinco ejercicios fiscales

		internas.	
Forma del apoyo: en especie			
Criterios de elegibilidad:			
Uno	Tener la calidad de Socio, Directivo o de Personal administrativo en las sociedades referidas como población objetivo		
Dos	Al momento de solicitar el apoyo, no deberán tener comprobación vencida de algún apoyo recibido		
Tres	En el caso de los participantes de las entidades con nivel de operación III, su participación consistirá únicamente en compartir experiencias y reflexiones sobre los retos de su operación		
Requisitos:			
1) Carta firmada por algún directivo de la Sociedad en la que especifique bajo protesta decir verdad que los nombres del o de los participantes que se presenten en el acto convocado se corresponden con el tipo de invitado establecido por la Coordinación General de finanzas Populares, y la condición que ocupan en la Sociedad (socio, directivo, personal administrativo o invitado)			

Modalidad IV.4 Apoyo en efectivo para constituir instrumentos financieros (fideicomisos y otros) que operan líneas de crédito y/o garantías líquidas, sustentado en proyectos de inversión

	Modalidad	Población Objetivo	Quiénes pueden presentar solicitud
IV.4	Apoyo en efectivo para constituir y/o aportar a instrumentos financieros (Fideicomisos y otros) que operen líneas de crédito y/o garantías líquidas, sustentado en proyectos de inversión	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Comunitarias, constituidas (incluyen entidades a partir del nivel de operación Básico y los niveles I y II, así como los de nivel III cuando actúan en red). Se incluye a entidades con figuras asociativas incluidas en el catálogo de INAES respectivo	Los representantes legales de los organismos del sector social de la economía
Rubros, montos y/o porcentajes máximos de apoyo			
Concepto	Unidad de medida	Monto máximo	Frecuencia
Aportación a patrimonio de fideicomisos de garantía, en cuyo caso deberán constituirse en alguna entidad de la Banca de Desarrollo (FIRA, Financiera Rural, Sociedad Hipotecaria Federal, Bancomext, Bansefi, entre otras)	Aportación	Hasta \$2'500,000.00	Uno por ejercicio fiscal y hasta en dos ocasiones para un mismo fideicomiso
Aportación a cuentas de garantía líquida a nombre de entidades de la Banca Social durante la gestión de líneas de crédito. Este monto se incluirá en el capital de la entidad beneficiaria al cubrir totalmente la línea de crédito que fue garantizada y cumplir un periodo de revolvencia mínimo de tres años	Aportación	Hasta \$2'500,000.00	Un apoyo por ejercicio fiscal y hasta en tres ejercicios fiscales
Aportación para constituir garantías líquidas que se depositarán en las	Aportación	Hasta \$1'000,000.00	Un apoyo por ejercicio fiscal y hasta tres

entidades de la Banca Social para garantizar los créditos productivos que dispersan entre sus socios, que deberán mantenerse dentro de un fondo de garantías líquidas durante un periodo mínimo de tres años antes de incorporarse al capital de la caja				ejercicios fiscales
Aportación para cubrir parcialmente primas en la contratación de seguros productivos		Aportación	Hasta el 50% de la prima contratada	Hasta dos apoyos por ejercicio fiscal y operador de la línea de crédito, en un máximo de cinco ejercicios fiscales
Forma del apoyo: en efectivo				
Criterios de elegibilidad:				
Uno	La OSSE de ahorro y/o crédito solicitante de garantías líquidas deberá ser SCAP o SOFINCO, que ha operado regularmente durante como mínimo un ejercicio fiscal previo al que está en curso			
Dos	En el caso de que la figura asociativa fuere diferente de SCAP o SOFINCO, se atenderá al Catálogo respectivo del INAES			
Tres	Para el concepto de aportación a cuentas de garantía líquida a nombre de socios de las entidades de la Banca Social la entidad financiera deberá comprobar que tiene un IMOR no mayor al 10%, un proyecto de colocación de créditos en actividades productivas y un proceso de negociación vigente de línea de crédito, o ya autorizada dicha línea			
Cuatro	La instancia solicitante deberá ser una organización basada en los principios y las prácticas de la economía social o bien, en su caso, que se encuentra vinculada con el sector social de la economía, a partir de un portafolio de evidencias que muestra ser una organización que cumple con las características señaladas en la Ley de la Economía Social y Solidaria (LESS) y de aplicar sanas prácticas financieras conforme la normatividad que le sea aplicable			
Requisitos:				
1. Entregar solicitud de apoyo. La solicitud deberá estar firmada por el Representante Legal de la OSSE de ahorro y/o crédito				
2. Al momento de solicitar el apoyo, no deberán tener ninguna comprobación vencida de algún apoyo recibido en el presente ejercicio fiscal, o de algún ejercicio fiscal anterior				
3. Copia del acta constitutiva y estatutos vigentes protocolizados, debidamente inscrita ante el registro público que corresponda.				
4. Copia del poder notarial que acredite las facultades del Representante Legal				
5. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC)				
6. Copia de identificación oficial del representante legal (IFE, credencial para votar; o pasaporte vigente; o cédula profesional; o Cartilla del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones)				
7. CURP del Representante Legal				
8. Comprobante del domicilio de la entidad financiera				
9. En el caso de fideicomiso de garantía, el escrito libre además deberá indicar si se cuenta o no con un fideicomiso de garantía o fuente alterna de pago, monto de aportación de los solicitantes, tipo de proyectos que serán apoyados con financiamiento amparados por el fideicomiso y manifestación, bajo protesta de decir verdad, que son organizaciones pertenecientes al sector social de la economía. En este caso INAES aportará garantías complementarias mediante aportaciones a un fideicomiso ya existente en la Banca de Desarrollo o uno nuevo en alguna de sus entidades				
10. Si se dispone de un fideicomiso de garantía o fuente alterna de pago ya constituido, presentar copia certificada del contrato de fideicomiso y copia simple de la siguiente documentación: convenios modificatorios al contrato de fideicomiso que se hayan suscrito y reglas de operación del instrumento; estados financieros y en su caso estados				

- de cuenta bancarios al cierre del ejercicio anterior y últimos disponibles del ejercicio en curso, acta de comité técnico con la integración actual del órgano colegiado, en su caso un informe de apoyos otorgados por el fideicomiso
11. En caso de no contar con un fideicomiso constituido, el apoyo de garantías líquidas otorgado por el INAES será mediante aportaciones a un fideicomiso ya existente en la Banca de Desarrollo o uno nuevo en alguna de sus entidades
 12. Plan de Trabajo, conforme al guión de redacción que le proporcione el INAES
 13. Documentación financiera y operativa más reciente a la fecha de la solicitud del apoyo
 14. Portafolio de evidencias de que la entidad forma parte de la banca social o que se encuentra vinculada al sector social de la economía, según corresponda
 15. En el caso de las solicitudes que corresponden con la condición número Dos, presentar declaratoria de la asamblea general para alinear su figura asociativa conforme a la normatividad que le sea aplicable
 16. En el caso de las solicitudes que corresponden con la condición número Tres presentar proyecto de colocación de créditos en actividades productivas y documentar el estado de la negociación de la línea de crédito
 17. Estado financiero más reciente a la fecha de la solicitud del apoyo

b) Formato de solicitud de apoyos de banca social

Fecha de registro de la
solicitud de apoyo

Convocatoria

IV. (x). 14-

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Denominación del
solicitante

Nivel
Operaciones de

Tipo de vialidad

Tipo de
Asentamiento
Humano

Nombre de la vialidad y
Número Exterior e Interior

Nombre del
Asentamiento
Humano

Código Postal

Municipio o
Delegación

Localidad

Estado

Entre vialidades

Descripción de
Ubicación

Fax

Teléfono

RFC

Número total de socios de
la Entidad Financiera (H y
M)

(Separar hombres y mujeres)

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre(s) del
Representante Legal

Apellido Paterno

Apellido Materno

C.U.R.P

DOCUMENTO Y ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Acta Notarial
Inscripción en el RPPC

Fecha de Acta
Fecha de
Inscripción en el
RPPC

**Información para recibir
notificaciones :**

Calle y Número
Código Postal

Colonia
Municipio o
Delegación
Estado
Fax

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Representante Legal acepta expresamente que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se le tengan que realizar se haga por alguno (s) de los siguientes medios:

Correo Electrónico
Tel/Fax
Oficio entregado por
mensajero en el domicilio
señalado para tal efecto
Personalmente con quien
deba entenderse la
diligencia
Correo Certificado

**III. INFORMACIÓN DEL
APOYO QUE SOLICITA**

Tipo de Apoyo
Modalidad

Monto Solicitado

(Automáticamente al elegir el
tipo de convocatoria)

**HECHOS Y RAZONES QUE MOTIVARON LA SOLICITUD Y
RESULTADOS ESPERADOS**

ESTRUCTURA FINANCIERA		
FUENTE	MONTO	PORCENTAJE
INAES		
SOLICITANTE		
OTROS		
TOTAL		

CALENDARIO DE MINISTRACIONES SOLICITADAS		
N° DE MINISTRACIÓN	FECHA	MONTO
TOTAL		(51)

Quando se captura la Clave Única, se despliegan los conceptos considerados en la modalidad acorde a la Convocatoria en la que se registró. Esto es un ejemplo, puesto que se deben incorporar los conceptos que corresponden a cada modalidad citados en la hoja "Apoyos por modalidad". En este caso es el ejemplo del apoyo IV.2

Concepto	Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Total	INAES	SOLICITANTE	OTROS
Formulación de proyecto estratégico con horizonte entre 3 y 5 años, bajo términos de referencia, que incluyen un proyecto de inversión para el ejercicio fiscal en curso							
Proyecto de inversión para el ejercicio fiscal en curso con base en el proyecto estratégico							
Consultoría							
Capacitación y adiestramiento operativos, para la puesta en marcha de los proyectos estratégicos o de inversión autorizados							
Promoción y fomento para la integración de socios, previo a la instalación de matriz o sucursal							
Capital de trabajo (costos de administración y operación)							
Equipamiento e innovación tecnológica							
Incorporación a redes de servicios financieros de la Banca Social							
Acompañamiento en la operación de líneas de crédito para la producción social de vivienda asistida, así como proyectos productivos							
Desarrollo de capacidades para las entidades que inician o deben fortalecer unidad de producción social de vivienda asistida y de proyectos productivos							
TOTAL		0	0	0	0	0	0

SÓLO EN CASO DE APOYOS IV.2: Formulación de Proyectos Estratégicos y, Proyectos de Inversión	REEMBOLSO SOLICITADO		
	Documento Comprobatorio	Monto del documento	Reembolso correspondiente
	(A)	(B)	(C)
	TOTAL		(D)

EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERAN SERVICIOS PROFESIONALES, SE	No.	Nombre / Razón Social	RFC	Concepto
	1	(E)	(F)	(G)

DEBE SEÑALAR:				
OFERENTE	DEL	2		
SERVICIO		3		
		4		
		5		
		6		
		7		

El municipio donde se realizarán las acciones es considerado como:	
Municipio de Alta o Muy Alta Marginación	
Polígono de Pobreza Urbana	
Espacio Territorial Prioritario definido por INAES	

FIRMA

NOMBRE

CARGO

Anexo 2

Proceso de solicitud-evaluación-autorización-formalización-comprobación de estímulos, apoyos o aportaciones

1) Proceso de estímulos, apoyos o aportaciones del Proyecto Escala, INTEGRA, CRECE y apoyos de la Banca Social

Los plazos previstos en este proceso son los siguientes:

TIPO DE ESTÍMULO, APOYO O APORTACIÓN	PLAZO	AMPLIACIÓN DEL PLAZO (máximo)
PROYECTO ESCALA	50 días hábiles	15 días hábiles adicionales
INTEGRA	60 días hábiles	20 días hábiles adicionales
CRECE	20 días hábiles	5 días hábiles
BANCA SOCIAL	60 días hábiles	20 días hábiles adicionales

En caso de ampliación de los plazos, ésta será notificada a los solicitantes por las Delegaciones del INAES.

1. Publicación de la convocatoria

El Comité Técnico Nacional del INAES aprobará las convocatorias, las cuales se publicarán en el sitio web: www.inaes.gob.mx, en las Delegaciones del INAES, así como en los medios de difusión que éste determine.

2. Recepción de solicitudes

a) Pre-registro de solicitudes (no aplica para Proyecto Escala y CRECE)

Los interesados podrán ingresar al sitio web: www.inaes.gob.mx y/o acudir a las Delegaciones del INAES, según se indique en la convocatoria, para pre registrar la solicitud de apoyo correspondiente (**Anexo 1** de las Reglas de Operación).

Una vez capturada la información de la solicitud y que ésta sea congruente con los términos de la convocatoria en la que se desee participar, se generará un comprobante de pre-registro de solicitud de apoyo y una cita para acudir a registrar su solicitud.

b) Registro definitivo de solicitudes y entrega de documentación

• **Para el caso de las solicitudes de estímulos o apoyos del Proyecto Escala**

Los interesados podrán ingresar al Sistema Escala a través de la página de internet: www.proyectoescala.gob.mx o acudir a la Delegación del INAES correspondiente (de acuerdo a la convocatoria) para llenar la solicitud y registrarla con el Anteproyecto (en el caso de estímulo) o plan de negocios (en el caso de apoyos) respectivo. Al concluir la captura, el Sistema Escala generará un comprobante de registro.

Únicamente se registrarán definitivamente las solicitudes registradas que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria respectiva.

• **Para el caso de las solicitudes de apoyo INTEGRA y Banca Social**

El representante social o legal del Organismo del Sector Social de la Economía (OSSE) para apoyos INTEGRA y representante legal de OSSE de ahorro y/o crédito deberá acudir, el día y hora en que sea citado a la Delegación del INAES correspondiente con una identificación oficial, así como con copia y original para cotejo del comprobante de pre-registro y de la documentación requerida para esta etapa en la convocatoria respectiva, a efecto de hacer el registro definitivo de la solicitud de apoyo.

Únicamente se registrarán definitivamente las solicitudes pre-registradas que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria respectiva.

• **Para el caso de las solicitudes de los apoyos o aportaciones CRECE**

El representante social o legal del OSSE deberá acudir, dentro de los días que se indiquen en la convocatoria correspondiente a la Delegación del INAES con una identificación oficial, así como con copia y original para cotejo de los requisitos indicados para esta etapa en la convocatoria respectiva, para hacer el registro de la solicitud de apoyo.

Cuando se trate de INPROFES, la solicitud podrá ser presentada por la persona acreditada por la misma con carta poder del representante legal.

Únicamente se registrarán las solicitudes que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria correspondiente.

3. Evaluación de solicitudes

a) Validación Normativa

Estará a cargo de las Delegaciones del INAES y consistirá en validar la procedencia de la información de los solicitantes, de acuerdo con los términos de estas Reglas de Operación y de la convocatoria respectiva. El resultado de esta validación será positiva o negativa. Las solicitudes con validación normativa negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Las solicitudes con validación normativa positiva serán sometidas a la etapa de evaluación.

b) Evaluación

• **Para el caso de estímulos del Proyecto Escala**

La evaluación y selección de los anteproyectos estará a cargo de Comités de Selección integrados en los términos del manual que se publicará en la página de internet www.proyectoescala.gob.mx. El Comité de Selección correspondiente evaluará los anteproyectos recibidos, considerando los criterios establecidos por el INAES para tal efecto. El resultado de la evaluación será positiva o negativa. Las solicitudes con evaluación negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Las solicitudes con evaluación positiva serán sometidas a la etapa de selección, la cual se realizará en los términos que establezca el INAES, a efecto de determinar los anteproyectos seleccionados para ser acreedores a estímulo en efectivo o mención honorífica, que serán propuestos al Comité Técnico Regional del INAES correspondiente.

El Comité de Selección correspondiente turnará los anteproyectos seleccionados al Comité Técnico Regional del INAES que corresponda para ser sometidos a autorización, incluyendo una ficha ejecutiva de cada anteproyecto.

- **Para el caso de apoyos del PROYECTO ESCALA, INTEGRA y Banca Social**

La evaluación técnica de los apoyos del Proyecto Escala e INTEGRA estará a cargo de las Delegaciones del INAES, quienes se podrán apoyar en evaluadores externos, y consiste en analizar y evaluar el estudio de inversión o el plan de negocios presentado por el solicitante. Se analizarán y evaluarán los aspectos técnicos, de mercado y financieros, a fin de determinar la viabilidad del proyecto productivo y por tanto del apoyo del INAES, con base en el estudio o plan presentado, considerando los criterios que el INAES establezca para tal efecto.

Para el caso de apoyos de la Banca Social, la evaluación técnica consiste en analizar y calificar los proyectos estratégicos, proyectos de inversión, diagnósticos, programas y planes de trabajo o de mejora, así como aquella documentación presentada por el OSSE de ahorro y/o crédito, en la cual se sustenta la solicitud de apoyo.

El resultado será evaluación técnica positiva o negativa. Las solicitudes con evaluación negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Para el caso del apoyo del Proyecto Escala, las solicitudes con evaluación positiva pasarán a la etapa de selección, que estará a cargo de Consejos de Selección integrados en los términos del manual que se publicará en el sitio web: www.proyectoescala.gob.mx. El resultado de la selección será positivo o negativo. El Consejo de Selección correspondiente turnará los proyectos seleccionados a la Delegación del INAES que corresponda para ser sometidos a la etapa de validación de campo.

Para el caso de los apoyos INTEGRA y de la Banca Social, las solicitudes con evaluación técnica positiva serán sometidas a validación en campo.

- **Para el caso de apoyos o aportaciones CRECE**

Esta etapa incluye, en su caso, la validación de operación, así como la validación normativa y la evaluación técnica de la propuesta de inversión o de trabajo.

- a) Validación de operación**

- Aplica para los OSSE en operación**

Las Delegaciones validarán que el proyecto productivo del solicitante, relacionado al apoyo solicitado, está operando, mediante la revisión de la documentación que para tal efecto se indique en la convocatoria respectiva.

El resultado será validación de operación positiva o negativa. Las solicitudes con validación positiva serán sometidas a la validación normativa y las solicitudes con validación negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

- b) Validación normativa**

Estará a cargo de las Delegaciones del INAES y consistirá en validar la procedencia de la documentación presentada, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y los términos de la convocatoria correspondiente.

El resultado será validación normativa positiva o negativa. Las solicitudes con validación normativa negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Las solicitudes con validación normativa positiva serán sometidas a la evaluación técnica de la propuesta de inversión o de trabajo, según corresponda.

- c) Evaluación Técnica**

Estará a cargo de las Delegaciones del INAES y consiste en analizar y evaluar la propuesta de inversión o de trabajo, según corresponda, considerando los criterios que el INAES establezca para tal efecto. El INAES podrá solicitar alguna aclaración y el solicitante dispondrá de hasta tres días hábiles para realizarla a partir de que le sea requerida.

El resultado será evaluación técnica positiva o negativa. Las solicitudes con evaluación técnica negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Las solicitudes con evaluación técnica positiva serán sometidas a la autorización del Comité Técnico Regional o Nacional, según corresponda.

4. Validación en campo

Para los casos de apoyos del Proyecto Escala e INTEGRA, la Delegación realizará la validación en campo de la solicitud mediante una visita para constatar:

- La existencia de los integrantes del OSSE que solicita el apoyo, ya sean integrantes de un grupo social o socios de un OSSE legalmente constituido.
- Que la solicitud de apoyo responda a su iniciativa.
- La existencia de los activos que, en su caso, utilizarán en la operación del proyecto productivo, adicionales a los solicitados al INAES, y sus condiciones de uso (sólo para apoyos INTEGRA).

Con independencia de esta visita para validar en campo la solicitud, el INAES podrá realizar a los OSSE las visitas que considere necesarias antes, durante y posterior al otorgamiento del apoyo.

Para la validación en campo de los apoyos de Banca Social, la Delegación o personal de la Coordinación General de Finanzas Populares realizarán la validación en campo de la solicitud, en función de la modalidad del apoyo y el nivel de registro del OSSE de ahorro y/o crédito. En la convocatoria respectiva se detallará la forma de realización de la validación y quién la llevará a cabo:

- En el caso de Apoyos solicitados por SCAP y SOFINCO autorizadas o en proceso de autorización, la validación en campo se realizará mediante la consulta de su estatus en la página oficial de la CNBV o en la del FOCOOP.
- En los demás OSSE de ahorro y/o crédito, se verificará en campo la congruencia con lo manifestado en los documentos que conforman su portafolio de evidencias; en particular sobre si sus principios y operación corresponden a los del sector social de la economía.

El resultado de esta etapa será validación en campo positiva o negativa. Las solicitudes con validación en campo positiva serán sometidas a la etapa de autorización de solicitudes y las solicitudes con validación en campo negativa serán comunicadas a los solicitantes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita.

Esta etapa no aplica a la modalidad I.1 del Proyecto Escala y a los apoyos o aportaciones CRECE.

5. Autorización de solicitudes

La autorización de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la resolución del Comité Técnico respectivo.

a) Comités Técnicos Regionales

Los Comités Técnicos Regionales del INAES autorizarán las solicitudes correspondientes a los siguientes estímulos, apoyos o aportaciones:

Los estímulos y apoyos del Proyecto Escala.

Apoyo INTEGRA:

- Modalidad II.1 Apoyo en efectivo para la ejecución de un proyecto productivo nuevo.
- Modalidad II.2 Apoyo en efectivo para el desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación.

Apoyo CRECE:

- Modalidad III.1 Apoyo en efectivo para componente de inversión (a excepción de Garantías Líquidas).
- Modalidad III.2 Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos.
- Modalidad III.3 Apoyo en efectivo por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos.

El resultado de esta etapa será solicitud autorizada o no autorizada, en ambos casos este resultado será comunicado al solicitante en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de sesión del Comité. Las solicitudes autorizadas serán sometidas a la etapa de formalización.

Las solicitudes de apoyo que por falta de disponibilidad presupuestal no sean autorizadas, podrán ser consideradas por el INAES posteriormente, en caso de que se generen disponibilidades durante el ejercicio fiscal, para ser sometidas a la autorización del Comité Técnico Regional, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Técnico Nacional.

b) Comité Técnico Nacional

El Comité Técnico Nacional del INAES autorizará las solicitudes correspondientes a las siguientes modalidades:

Apoyo INTEGRA:

- Modalidad II.3 Apoyo en efectivo para la vinculación de proyectos productivos en redes o cadenas de valor.

Apoyo o aportaciones CRECE:

- Modalidad III.1 Apoyo en efectivo para componente de inversión: Garantías líquidas.
- Modalidad III.4 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de eventos comerciales.
- Modalidad III.5 Aportación en efectivo para la organización por INPROFES de procesos de Incubación de proyectos productivos.

Las cuatro modalidades de los apoyos de la Banca Social serán autorizadas por el Comité Técnico Nacional.

El resultado de esta etapa será solicitud autorizada o no autorizada, en ambos casos este resultado será comunicado al solicitante, a través de la Delegación del INAES correspondiente, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de sesión del Comité. Las solicitudes autorizadas serán sometidas a la etapa de formalización de entrega del apoyo.

Las solicitudes de apoyo que por falta de disponibilidad presupuestal no sean autorizadas, podrán ser consideradas por el INAES posteriormente, en caso de que se generen disponibilidades durante el ejercicio fiscal, para ser sometidas a la autorización de este Comité, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Técnico Nacional.

6. Formalización de entrega del apoyo

El solicitante tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que le comuniquen la autorización de su solicitud de estímulo, apoyo o aportación, para acudir a la Delegación del INAES correspondiente con la documentación necesaria para cumplir con los requisitos establecidos para esta etapa en la convocatoria respectiva. De lo contrario, la autorización quedará sin efectos.

Este plazo se podrá ampliar máximo 30 días hábiles adicionales, siempre y cuando no se rebase el término del año fiscal, cuando el solicitante acredite mediante la entrega de los documentos de trámite respectivos y dentro del plazo de 10 días mencionado en el párrafo anterior, que está gestionando todos o alguno de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, registros y/o cualesquier otro documento similar, que sea necesario para la ejecución y operación del proyecto. Si al concluir este plazo, no se entrega dicha documentación, la autorización respectiva quedará sin efectos.

El Comité Técnico Nacional podrá otorgar un plazo adicional en los casos en que el plazo de 40 días hábiles no sea suficiente por razones ajenas al solicitante.

Para el caso de la modalidad I.1 del Proyecto Escala, los participantes, cuyo estímulo haya sido autorizado, deberán presentar:

- Original y copia para cotejo del acuerdo o acta de integración del grupo social en que se acrediten las facultades del representante social correspondiente, firmado por los integrantes del grupo social.
- Copia de la CURP de los integrantes del grupo social.
- Original y copia para cotejo de identificación de los integrantes del grupo social. En el caso de menores de edad identificación con fotografía; en el caso de mayores de edad se requerirá presentar identificación oficial.

La formalización de los estímulos de la modalidad I.1. se realizará mediante el comprobante de recepción de los recursos en efectivo correspondiente. Con dicha formalización concluye el proceso de solicitud – evaluación – autorización y formalización de los Estímulos a anteproyectos productivos de jóvenes.

Para el caso de la modalidad I.2 del Proyecto Escala, los solicitantes, cuyo apoyo haya sido autorizado, deberán presentar:

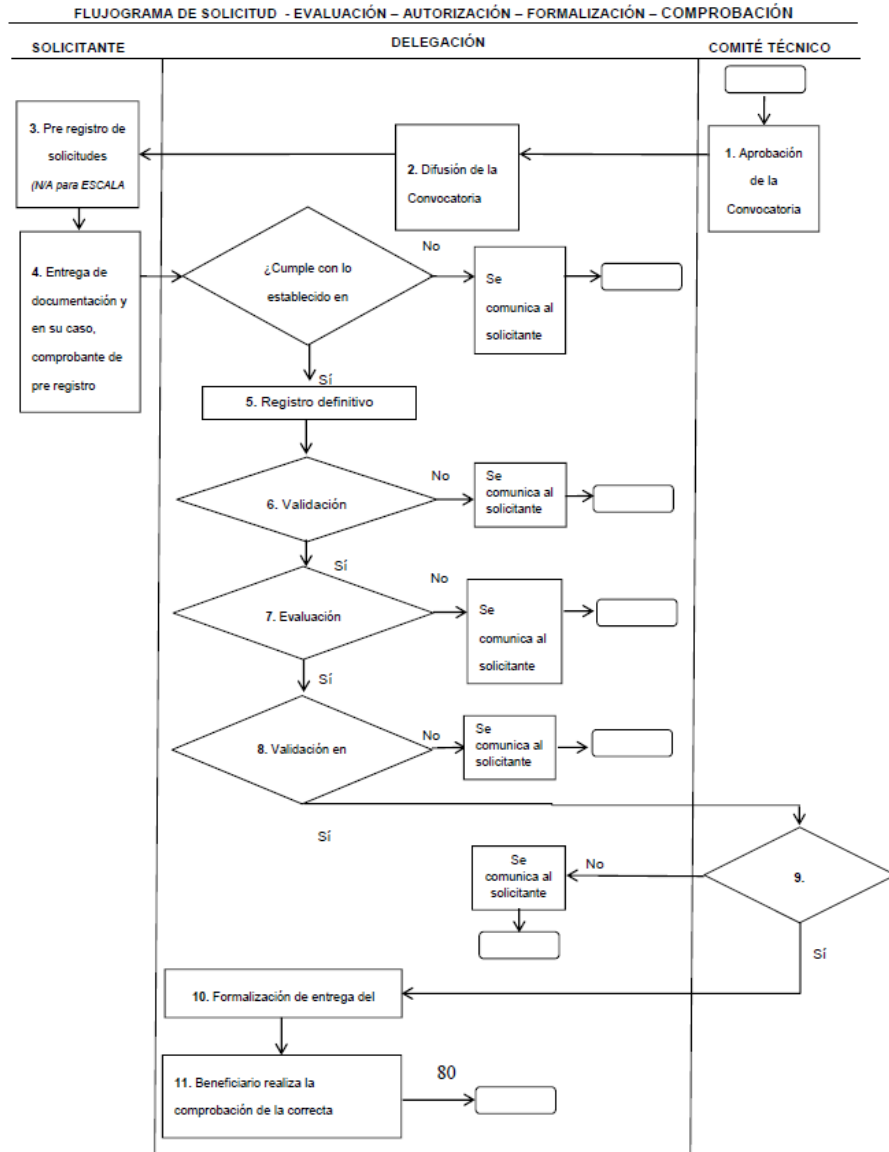
- En caso de que los solicitantes estén organizados en un grupo social, presentar original y copia para cotejo del acuerdo o acta de integración del mismo, en que se acrediten las facultades del representante social correspondiente, firmado por los integrantes del grupo. En el caso de OSSE legalmente constituido, presentar original y copia para cotejo del acta constitutiva vigente, protocolizada y con registro correspondiente.
- En caso de grupos sociales, presentar original y copia para cotejo de la inscripción del representante social en el RFC. En caso de OSSE legalmente constituidos, presentar original y copia para cotejo de su inscripción en el RFC.
- Copia de la CURP de los integrantes del grupo social o de los socios del OSSE legalmente constituido, según corresponda.
- Original y copia para cotejo de identificación oficial de los integrantes del grupo social o de los socios de OSSE legalmente constituido, según corresponda.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que no ha recibido un apoyo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal para los mismos conceptos solicitados.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que los requerimientos adicionales para la ejecución y operación del proyecto no solicitados al INAES serán provistos por el solicitante.

La formalización del apoyo se realizará mediante la firma instrumento jurídico correspondiente (**Anexo 4**)

7. Comprobación de los apoyos otorgados

Procedimiento para la comprobación de los apoyos o aportaciones en efectivo otorgados a través de los tipos de apoyos del Proyecto Escala, modalidad I.2; INTEGRA, CRECE y Banca Social

1. Los beneficiarios y las INPROFES realizarán ante la Delegación del INAES o la Coordinación General correspondiente, la comprobación de la correcta aplicación de los apoyos o aportaciones, mediante la entrega de los documentos que la acrediten, conforme a los fines autorizados para los que fueron otorgados.
2. La Delegación o la Coordinación General correspondiente, recibirá los documentos que se exhiban para acreditar la correcta aplicación de los recursos y aportaciones, y verificará si corresponden con alguno de los enunciados en los lineamientos que emita el Comité Técnico Nacional para tal efecto, así como si dichos recursos y aportaciones fueron aplicados a los fines autorizados.
3. La Delegación realizará una visita de campo para constatar la existencia de los bienes adquiridos o la realización de las acciones para las que se otorgó el apoyo o la aportación, conforme a lo que se establezca en los lineamientos que emita el Comité Técnico Nacional.
4. Los plazos para acreditar la correcta aplicación de los recursos y en general la mecánica de ejecución de este procedimiento será detallada en los lineamientos aludidos en los puntos anteriores, mismos que serán difundidos en el sitio web: www.inaes.gob.mx



2) Proceso de autorización de los apoyos CRECE, en especie

La operación y ejecución de los apoyos en especie será realizada exclusivamente a través de la promoción directa del INAES.

La autorización de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la resolución del Comité Técnico respectivo.

a) Comités Técnicos Regionales

Los Comités Técnicos Regionales del INAES autorizarán los apoyos promovidos por las Delegaciones del INAES, en las siguientes modalidades:

- Modalidad III.2 Apoyo en especie por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos.
- Modalidad III.3 Apoyo en especie por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos.

b) Comité Técnico Nacional

El Comité Técnico Nacional autorizará los apoyos promovidos por las Unidades Administrativas del INAES, en las siguientes modalidades:

- Modalidad III.2 Apoyo en especie por componente individual para el desarrollo organizativo y empresarial de los proyectos productivos.

- Modalidad III.3 Apoyo en especie por componente individual para el desarrollo comercial de los proyectos productivos.

Anexo 3

Modelo de convocatorias

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS (ESTÍMULOS O APORTACIONES) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL 2014

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional de la Economía Social, con fundamento en el numeral 6.2, inciso 1 de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emite la siguiente:

CONVOCATORIA 2014 (Núm. ____)

A los Organismos del Sector Social de la Economía (o INPROFES u Organismos del Sector Social de la Economía de ahorro y/o crédito), a fin de que presenten sus solicitudes para participar en el (la) ____ (estímulo, apoyo o aportación), en su modalidad ____ (número de modalidad) ____ (nombre de la modalidad), al tenor de lo siguiente:

1. Objeto

(Descripción del objeto)

2. Vigencia

____ (número) ____ días naturales a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

3. Monto global de los recursos destinados

____ (monto) ____ millones de pesos.

4. Modalidad, rubros, montos y porcentajes máximos de apoyo

(Núm. de la modalidad)	Modalidad	Población objetivo	Objetivo de la Convocatoria
	(Nombre de la modalidad)	Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE) (o INFPROFES u Organismos del Sector Social de la Economía de ahorro y/o crédito)	(Descripción)
Rubros, monto y porcentajes máximo de apoyo			
Rubros		Montos máximos:	
Frecuencia:			
■			
Otras características:			
■			

5. Ámbito geográfico, sectorial, demográfico y/o de actividad económica

____ (se especificará el ámbito geográfico, sector, población y/o actividad económica)

6. Criterios de elegibilidad

(Enlistar criterios)

7. Requisitos

(Enlistar requisitos que en ningún caso podrán constituir obligaciones o requisitos adicionales a los señalados en las Reglas de Operación)

Etapas de entrega de requisitos:

____ (se especificará según la naturaleza del estímulo, apoyo o aportación)

8. Contacto de atención

Las Delegaciones del INAES, cuya dirección puede ser consultada en la página www.inaes.gob.mx.

9. Proceso de solicitud-evaluación-autorización-formalización- comprobación

(De acuerdo al tipo de estímulo, apoyo o aportación)

10. Medios para interponer una queja

En caso de quejas, acudir al Órgano Interno de Control en el INAES.

Domicilio: avenida Patriotismo Número 711, edificio B, piso 1, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, delegación Benito Juárez, México, D.F.

Correos electrónicos: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@inaes.gob.mx

En Internet: <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/quejas-y-denuncias.html>

11. Otras disposiciones

a) Los datos personales de registro de los solicitantes serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

b) Cualquier otra disposición no contemplada en esta convocatoria, será resuelta por el Comité Técnico Nacional.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Anexo 4

Modelos de instrumentos jurídicos

Anexo 4-A (PARA SER CELEBRADOS DIRECTAMENTE CON LOS BENEFICIARIOS)

APOYOS EN EFECTIVO (ESCALA MODALIDAD I.2-INTEGRA-CRECE-BANCA SOCIAL)

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INAES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ____ (Nombre del Delegado del INAES en la Entidad Federativa correspondiente) ____, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL “INAES” EN EL ESTADO DE ____ (Nombre de la Entidad Federativa correspondiente) ____, Y POR LA OTRA, ____ (nombre, denominación o razón social de organismo del sector) ____, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR ____ (nombre del Representante legal o Representante social) ____, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS “PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “INAES” QUE:

1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado C, fracción III y 57 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

1.2. Tiene por objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al citado sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

1.3. Con fundamento en los artículos 4, fracción II y 26, fracción V, del Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, el Delgado del “INAES” en el Estado de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula Segunda del presente convenio.

(APLICA PARA EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR CONVOCATORIA)

1.5. El Comité Técnico (Nacional o Delegacional según corresponda) del INAES, determinó aprobar el otorgamiento del apoyo materia de este instrumento, derivado de la convocatoria número _____, e identificado en la Solicitud de Apoyo con número _____.

(APLICA PARA EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS)

1.6 En términos de las disposiciones del numeral 2 de las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”, el Comité Técnico Nacional del INAES, determinó aprobar la asignación directa del apoyo para la ejecución del ____ (proyecto productivo estratégico o estrategia de fomento impulsada por los organismos del sector social de la economía de ahorro y/o crédito) ____ denominado _____ e identificado en la Solicitud de Apoyo con número _____.

1.7. Señala como su domicilio el ubicado en el número 711, edificio B de la avenida Patriotismo, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA EL “BENEFICIARIO” QUE:

En el caso de organismos del sector constituidos en personas morales:

2.1. Es un(a) ____ (naturaleza jurídica del beneficiario) ____, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en ____ (citar la documentación que acredite el legal establecimiento conforme a su naturaleza jurídica) ____.

2.2. Tiene como objeto ____ (descripción breve de su objeto social o fines) ____.

2.3. Su representante legal cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido en ____ (citar el instrumento jurídico en el que consten sus facultades para suscribir convenios. Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento o lo que corresponda según la naturaleza jurídica) ____, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4. Conoce el contenido y alcances legales de las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social” y las disposiciones que deriven de éstas.

2.5. Conforme a los plazos establecidos en las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”, presentó la Solicitud de Apoyo señalada en la declaración ____ del presente convenio, ante la consideración del “INAES”.

2.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en ____ (Nombre de la calle o avenida) ____, número ____ (Número exterior e interior) ____, Colonia ____ (Nombre de la Colonia) ____, Código Postal ____ (Número del Código Postal) ____, Municipio de ____ (Nombre del Municipio) ____, en el Estado de ____ (nombre de la Entidad federativa) ____.

2.7. El proyecto se desarrollará en ____.

En el caso de organismos del sector no constituidos:

2.1. Que se encuentra integrado por personas físicas mexicanas de conformidad con el documento que en copia fotostática obra en poder de la Delegación del “INAES” y que se agrega a su expediente, del cual se desprende que desarrolla actividades propias del sector social de la economía, su domicilio y la Clave Única de Registro de Población de sus integrantes.

2.2. Conoce el contenido y alcances legales de las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social” y las disposiciones que deriven de éstas.

2.3. Conforme a los plazos establecidos en las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”, presentó la Solicitud de Apoyo señalada en la declaración 1.6 del presente convenio, ante la consideración del “INAES”.

2.4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en ____ (Nombre de la calle o avenida) ____, número ____ (Número exterior e interior) ____, Colonia ____ (Nombre de la Colonia) ____, Código Postal ____ (Número del Código Postal) ____, Municipio de ____ (Nombre del Municipio) ____, en el Estado de ____ (nombre de la Entidad federativa) ____.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

(APLICA PARA ESCALA I.2, E INTEGR)

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es que el “BENEFICIARIO” aplique los recursos públicos federales autorizados por el “INAES” para ____ (especificar modalidad de apoyo) ____, dentro del subsector económico denominado ____ (asentar nombre del subsector con base en el catálogo de actividades económicas) ____, que incluye los siguientes rubros ____ (especificar rubros de la modalidad de apoyo) ____.

El monto específico de dichos rubros, su descripción, el inicio de operaciones del proyecto; así como la ejecución, desarrollo y consolidación o vinculación del proyecto productivo se detallan en el Anexo 1 al presente convenio.

(APLICA PARA CRECE III.1, III.2 Y III.3)

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es que el “BENEFICIARIO” destine los recursos públicos federales autorizados por el “INAES” para el componente ____ (especificar componente conforme a la modalidad de apoyo) ____, que incluye el o los siguientes componentes individuales específicos ____ (asentar componentes) ____.

El monto del o de los componente(s) individual(es) específico(s), así como su descripción se detalla en el Anexo 1 al presente convenio.

(APLICA PARA BANCA SOCIAL IV.1, IV.2 Y IV.3)

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es que el “BENEFICIARIO” aplique los apoyos autorizados por el “INAES” para ____ (especificar modalidad de apoyo) ____, que incluye el o los siguientes conceptos ____ (especificar concepto(s) de la modalidad de apoyo) ____.

El monto específico de dichos conceptos, así como su descripción se detallan en el Anexo 1 al presente convenio.

SEGUNDA.- ENTREGA DE RECURSOS. Para el cumplimiento de lo anterior, el “INAES” en términos de su disponibilidad presupuestal entregará al “BENEFICIARIO” la cantidad total de \$ ____ (____ pesos ____/100 M.N.), la cual será destinada única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio.

La cantidad antes referida será entregada al "BENEFICIARIO" de la siguiente forma:

Al firmar el presente convenio, la cantidad de \$ _____ (_____ pesos __/100 M.N.), sirviendo este documento como RECIBO tan amplio y eficaz como en Derecho sea necesario.

(SÓLO APLICA EN CASO DE QUE EL APOYO SE OTORQUE EN DOS O MAS MINISTRACIONES)

La cantidad de _____ (_____ pesos __/100 M.N.), el día __ de _____ de _____.

La cantidad de _____ (_____ pesos __/100 M.N.), el día __ de _____ de _____.

La segunda y/o subsecuentes ministraciones se entregarán contra la comprobación de la correcta aplicación de los recursos de la ministración anterior y la firma de recibo de abono a cuenta correspondiente.

(APLICA PARA INTEGRA Y SÓLO EN CASO DE QUE SE AUTORICE EL REEMBOLSO DEL ESTUDIO DE INVERSION)

Asimismo y toda vez que el "BENEFICIARIO" solicitó el reembolso del costo del "Estudio de inversión" y éste le fue autorizado por el Comité Técnico ____ (Nacional o Regional) ____, a la firma del presente convenio el "BENEFICIARIO" recibe la cantidad de \$ _____ (_____ pesos __/100 M.N.), por concepto del reembolso del costo de elaboración del citado Estudio, en los términos dispuestos en las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social" vigentes, sirviendo este documento como RECIBO tan amplio y eficaz como en Derecho sea necesario.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "INAES", para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social", serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "BENEFICIARIO" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

El "BENEFICIARIO" se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines autorizados y ejercer los recursos con apego a las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social". Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA. Para la entrega de los recursos por parte del "INAES", el "BENEFICIARIO" se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines autorizados, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación. El "BENEFICIARIO" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el "INAES", no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL "BENEFICIARIO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "BENEFICIARIO" acepta expresamente asumir las siguientes obligaciones:

1. Presentar la información y documentación legalmente válida y auténtica que solicite el INAES, dentro de los plazos previstos en el presente instrumento jurídico y demás normativa aplicable.
2. Aplicar los recursos otorgados por el INAES a los fines autorizados por éste y entregar al "INAES" en (anotar el domicilio de la Delegación, o bien, el domicilio donde tenga que acudir el beneficiario a cumplir con la obligación), en un plazo no mayor a ____ días hábiles contados a partir de la firma de este convenio, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos.
3. Proporcionar la información que les requiera el INAES, o terceros contratados por éste, con el propósito de dar seguimiento a los resultados y efectos del Programa, en términos de las disposiciones aplicables.
4. Cumplir las obligaciones previstas en el presente instrumento jurídico.

En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpla de cualquiera de las obligaciones a su cargo, el "INAES" ejercerá las acciones legales conducentes.

SEXTA.- CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO. Los recursos federales que no sean aplicados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro deberá ser documentado por el "BENEFICIARIO", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la operación, identificando el número de su solicitud de apoyo, e informará lo anterior por escrito a la Delegación del "INAES" en el Estado de _____.

En caso de que el "BENEFICIARIO" no efectúe el reintegro dentro del plazo que se le determine conforme a la normativa aplicable, quedará obligado a responder por los actos que se deriven del incumplimiento.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "BENEFICIARIO", acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral __ de las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social" y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el "INAES", suspenderá el otorgamiento de los apoyos, y ejercerá las acciones administrativas o legales conducentes.

Asimismo el "BENEFICIARIO" acepta, que ante la suspensión de los recursos del "Programa de Fomento a la Economía Social", quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados a los fines autorizados.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en el "INAES" y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "BENEFICIARIO", a partir de la firma de este convenio, el "INAES" podrá realizar visitas de supervisión e inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al "BENEFICIARIO" en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

NOVENA.- CONVENCIONES GENERALES. Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "BENEFICIARIO" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el "INAES" en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula _____, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "BENEFICIARIO" manifiesta que la información entregada al "INAES", relacionada con su persona, así como aquella que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero es confidencial, por lo que solicita sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El "INAES" y el "BENEFICIARIO" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIOS DE DOMICILIO. "LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio; el "BENEFICIARIO" deberá comunicarlo por escrito y con acuse de recibo en el domicilio de la Delegación en el Estado de _____, en tanto que el "INAES" hará el aviso respectivo a través de la página electrónica institucional de internet www.inaes.gob.mx.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior será hecho por "LAS PARTES" cuando menos con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del "BENEFICIARIO".

Leído y comprendido en su integridad el presente convenio, enterados de su valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en _____, Estado de _____, el día ____ del mes de _____ del año dos mil catorce.

Por el "INAES"

Por el "BENEFICIARIO"

C. _____
DELEGADO EN EL ESTADO DE _____

C. _____
(REPRESENTANTE LEGAL O REPRESENTANTE SOCIAL)

Anexo 4-B (PARA SER CELEBRADOS CON LAS INPROFES)

APORTACIONES EN EFECTIVO (ESCALA, MODALIDAD I.2 Y CRECE, MODALIDADES III.4 Y III.5)

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INAES" REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL C. ____ (Nombre del titular de la Delegación del INAES en la Entidad Federativa correspondiente)____, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL "INAES" EN EL ESTADO DE ____ (Nombre de la Entidad Federativa correspondiente)____; Y POR LA OTRA, ____ (nombre, denominación o razón social de la Instancias para la promoción y fomento de la economía social) ____, EN LO SUCESIVO DENOMINADO LA "INPROFES" REPRESENTADA POR ____ (nombre del Representante legal) ____, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INAES" QUE:

1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado C, fracción III y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2. Tiene por objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al citado sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

1.3. Con fundamento en los artículos 4, fracción II y 26, fracción V, del Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, el Delgado del "INAES" en el Estado de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de las aportaciones a que se refiere la cláusula Segunda del presente convenio.

1.5. En los términos del numeral 6.2, inciso 1, de las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social", el Comité Técnico (Nacional o Delegacional según corresponda) del INAES, determinó aprobar el otorgamiento de la aportación, derivado de la convocatoria número _____e identificado en la Solicitud de Apoyo con número _____.

1.7. Señala como su domicilio el ubicado en el número 711, edificio B de la avenida Patriotismo, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA LA “INPROFES” QUE:

2.1. Es un(a) ____ (naturaleza jurídica) ____, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en ____ (citar la documentación que acredite el legal establecimiento conforme a su naturaleza jurídica) ____.

2.2. Tiene como objeto ____ (descripción breve de su objeto social o fines) ____.

2.3. Su representante legal cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en ____ (citar el instrumento jurídico en el que consten sus para suscribir convenios. Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento o lo que corresponda según la naturaleza jurídica) ____, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4. Conoce el contenido y alcances legales de las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social” y las disposiciones que deriven de éstas.

2.5. Conforme a los plazos establecidos en las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”, presentó la Solicitud de Apoyo señalada en la declaración ____ del presente convenio, ante la consideración del “INAES”.

2.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en ____ (Nombre de la calle o avenida) ____, número ____ (Número exterior e interior) ____, Colonia ____ (Nombre de la Colonia) ____, Código Postal ____ (Número del Código Postal) ____, Municipio de ____ (Nombre del Municipio) ____, en el Estado de ____ (nombre de la Entidad federativa) ____.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es que la “INPROFES” aplique los recursos públicos federales autorizados por el “INAES” para ____ (especificar la acción a desarrollar por la INPROFES) ____, conforme se detalla en el “Programa de trabajo” que como Anexo 1 se agrega al presente convenio.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS. Para el cumplimiento de lo anterior, el “INAES” en términos de su disponibilidad presupuestal entregará a la “INPROFES” la cantidad total de \$____ (____ pesos __/100 M.N.), la cual será destinada única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio.

La cantidad antes referida será entregada a la “INPROFES” de la siguiente forma:

Al firmar el presente convenio, la cantidad de \$____ (____ pesos __/100 M.N.), sirviendo este documento como RECIBO tan amplio y eficaz como en Derecho sea necesario.

(SÓLO APLICA EN CASO DE QUE LA APORTACIÓN SE OTORQUE EN DOS O MÁS MINISTRACIONES)

La cantidad de ____ (____ pesos __/100 M.N.), el día __ de ____ de ____.

La cantidad de ____ (____ pesos __/100 M.N.), el día __ de ____ de ____.

La segunda y/o subsecuentes ministraciones se entregarán contra la comprobación de la correcta aplicación de los recursos de la ministración anterior y la firma de recibo de abono a cuenta correspondiente.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el “INAES”, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a la “INPROFES” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

La “INPROFES” se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines autorizados y ejercer los recursos con apego a las “Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social”. Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA. Para la entrega de los recursos por parte del “INAES”, la “INPROFES” se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines autorizados, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación. La “INPROFES” acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el “INAES”, no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA “INPROFES”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, La “INPROFES” acepta expresamente asumir las siguientes obligaciones:

1. Presentar la información y documentación legalmente válida y auténtica que solicite el INAES, dentro de los plazos previstos en el presente instrumento jurídico y demás normativa aplicable.
2. Aplicar los recursos otorgados por el “INAES” a los fines autorizados por éste y entregar al “INAES” en (anotar el domicilio de la Delegación, o bien, el domicilio donde tenga que acudir el beneficiario a cumplir con la obligación), en un plazo no mayor a ____ días hábiles contados a partir de la firma de este convenio los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos.
3. Proporcionar la información que les requiera el “INAES”, o terceros contratados por éste, con el propósito de dar seguimiento a los resultados y efectos del “Programa de Fomento a la Economía Social”, en términos de las disposiciones aplicables.
4. Cumplir las obligaciones previstas en el presente instrumento jurídico.

En caso de que la “INPROFES” incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, el “INAES” ejercerá las acciones legales conducentes. La “INPROFES” asumirá de forma individual las responsabilidades y consecuencias legales derivadas de dicho incumplimiento.

SEXTA.- CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO. Los recursos federales que no sean aplicados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por la "INPROFES", estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción, identificando el número de su solicitud de apoyo, e informará lo anterior por escrito a la Delegación del "INAE" en el Estado de _____.

En caso de que la "INPROFES" no efectúe el reintegro dentro del plazo que se le determine conforme a la normatividad aplicable, quedará obligado a responder por los actos que se deriven del incumplimiento.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES. La "INPROFES", acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral ___ de las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social" y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, el "INAE", suspenderá el otorgamiento de las aportaciones, y ejercerá las acciones administrativas o legales conducentes.

Asimismo la "INPROFES" acepta, que ante la suspensión de los recursos del "Programa de Fomento a la Economía Social", quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados a los fines autorizados.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en el "INAE" y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de las aportaciones otorgadas y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "INPROFES", a partir de la firma de este convenio, el "INAE" podrá realizar visitas de supervisión e inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social" y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará a la "INPROFES" en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

NOVENA.- CONVENCIONES GENERALES. Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "INPROFES" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el "INAE" en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula _____, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de las aportaciones y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la "INPROFES" manifiesta que la información entregada al "INAE", que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero es confidencial, por lo que solicita sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El "INAE" y la "INPROFES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal,

renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIOS DE DOMICILIO. “LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio; la “INPROFES” deberá comunicarlo por escrito y con acuse de recibo en el domicilio de la Delegación en el Estado de _____, en tanto que el “INAES” hará el aviso respectivo a través de la página electrónica institucional de internet www.inaes.gob.mx.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior será hecho por “LAS PARTES” cuando menos con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo de la “INPROFES”.

Leído y comprendido en su integridad el presente convenio, enterados de su valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en _____, Estado de _____, el día ____ del mes de _____ del año dos mil catorce.

Por el “INAES”

Por la “INPROFES”

C. _____

C. _____

DELEGADO EN EL ESTADO DE

(REPRESENTANTE LEGAL)

Anexo 5

Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)

Consideraciones

Si la capitalización se realiza con OSSE de ahorro y/o crédito apoyados por el INAES, éstos podrán recibir apoyos complementarios en materia de garantías líquidas para operar líneas de crédito que gestionen y dispersen hacia proyectos de inversión de sus socios, entre los que se pueden incluir nuevos ahorradores del ECA; asimismo, dichos organismos podrán recibir el monto total de la garantía líquida, cuando reintegren el cien por ciento de la línea de crédito otorgada, para créditos de avío o refaccionarios. También podrán recibir apoyos adicionales en frecuencia mayor a los no adheridos al ECA siempre que cumplan los requisitos señalados en estas Reglas de Operación para cada tipo de apoyo. En todos los casos el INAES no adquiere ninguna responsabilidad sobre los ahorros depositados, siendo éstos responsabilidad directa de la entidad receptora según lo establecido en la legislación aplicable y en el convenio suscrito entre las partes.

El cumplimiento de los OSSE de ahorro y/o crédito apoyados por el Programa será documentado con la entrega del Reporte de beneficiarios y montos capitalizados por parte de los OSSE de ahorro y/o crédito que operen el Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA) y la entrega del Convenio de Capitalización.

Procedimiento de Operación

1. Presentar solicitud de adhesión dentro de los quince días hábiles posteriores en que se notifica la autorización del proyecto.
2. Una vez notificada la autorización del proyecto, deberá elegir una entidad financiera de la banca social, de la banca de desarrollo o de la banca comercial. En el caso de las entidades de la banca social deberán negociar a los términos del Convenio de Capitalización a suscribir. Para las entidades financieras de la banca de desarrollo o de la banca comercial suscribirán el documento que aplique para el caso concreto.
3. El beneficiario del INAES tiene derecho a recibir asesoramiento sobre las ventajas del ECA, las entidades financieras susceptibles de capitalizar o en su caso sobre el contenido del Convenio de Capitalización, lo único que tiene que hacer es solicitarlo de manera verbal al promotor de cajas que

se encuentran en cada Delegación del INAES, una vez terminado el asesoramiento se levantará acta circunstanciada de la realización de estas acciones firmada por las partes (beneficiario y promotor del INAES).

4. Una vez formalizados los documentos correspondientes con las entidades financieras el beneficiario del INAES deberá entregar una copia a la Delegación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del mismo.
5. La Delegación escaneará el documento y lo enviará vía correo electrónico a la Coordinación General de Finanzas Populares.
6. El OSSE de ahorro y/o crédito que haya suscrito un Convenio de Capitalización lo notificará vía correo electrónico, incluyendo el programa de capitalización dentro de los 30 días posteriores a su firma a la Delegación del INAES respectiva. El cumplimiento de esta notificación y la entrega del **Reporte de beneficiarios y montos capitalizados por parte de las entidades financieras que operan el esquema de capitalización de Apoyos ECA** permitirán acceder a los apoyos adicionales de la banca social.
7. Los beneficiarios del INAES que opten por capitalizar su apoyo podrán capitalizar como mínimo un 10% del total del proyecto autorizado y serán ellos mismos quienes decidan el porcentaje máximo, el tipo de depósito es decir, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos, etc.
8. El cumplimiento de la capitalización de los beneficiarios del INAES, se comprobará con el documento idóneo dependiendo del tipo de cuenta que abran con la institución financiera, ejemplo de ahorro, a plazos preestablecidos, etc.
9. Los montos de la capitalización se establecerán en la **Solicitud de adhesión al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA)**, con lo cual se le brindará la oportunidad al beneficiario que sea él mismo quien decida el monto máximo de ahorro y la entidad financiera en donde desea capitalizar.
10. Cuando el OSSE de ahorro y/o crédito esté operando el ECA y quiera acceder a los apoyos para la Banca Social establecidos en las presentes Reglas de Operación, deberá llenar y enviar semestralmente (en los primeros 10 días hábiles de julio y enero) a la Coordinación General de Finanzas Populares el **Reporte de beneficiarios y montos capitalizados por parte de las entidades financieras que operan el esquema de capitalización de Apoyos ECA**. En caso de no hacerlo, cuando solicite cualquier apoyo de las modalidades IV.1 a la IV.4, no le será otorgado.



SOLICITUD DE ADHESIÓN AL ESQUEMA DE CAPITALIZACIÓN DE APOYOS (ECA)

Antes de llenar esta solicitud es necesario que lea cuidadosamente las Reglas de Operación vigentes del INAES www.inaes.gob.mx

Instrucciones: Marque con una "X" la opción que corresponda y en su caso llene los datos solicitados.

Datos Generales

Entidad
Federativa:

Municipio:

Nombre del grupo social u organismo
constituido:

Nombre del Representante Legal o Social:

*Organismo del Sector Social de la Economía	
Ejido	
Comunidad	
Organizaciones de trabajadores	
Sociedades de Cooperativas	
Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores	
En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios	

Tipo de Apoyo Solicitado			
Apoyos Integrales			
A) PROYECTO ESCALA		B) INTEGRA	
Apoyo para la ejecución de proyectos productivos		Ejecución de proyectos productivos nuevos	
		Desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación	
		Vinculación de proyectos productivos en redes y cadenas de valor	
C) INTEGRA MUJERES		D) INTEGRA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
Ejecución de proyectos productivos nuevos		Ejecución de proyectos productivos nuevos	
Desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación		Desarrollo y consolidación de proyectos productivos en operación	
Vinculación de proyectos productivos en redes y cadenas de valor		Vinculación de proyectos productivos en redes y cadenas de valor	
Apoyos por componente			
E) CRECE			
Inversión			
Apoyos a actividades financieras			
Contratar estudios especializados y otros servicios		Realizar eventos y procesos de desarrollo de capacidades	
Proyectos estratégicos de inversión, y la operación de créditos		Garantías líquidas	
Otro		Especifique nombre:	

Monto de los recursos autorizados por el INAES:

\$

Porcentaje de capitalización (%)

Nombre de la Entidad Financiera de la Banca Social o de Desarrollo o Comercial, donde le interesa capitalizar:

El grupo social u organismo se encuentra constituido por:	Número
Mujeres	
Hombres (30 años en adelante)	
Jóvenes (18-29 años)	
Adultos Mayores (60 años en adelante)	
Personas con Discapacidad	
Población Indígena	
Otra característica: _____	

Fecha:

**Firma del Representante
Legal o Social**

*Ver catálogo en el sitio web: www.inaes.gob.mx



REPORTE DE BENEFICIARIOS Y MONTOS CAPITALIZADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE OPERAN EL ESQUEMA DE CAPITALIZACIÓN DE APOYOS (ECA)

1. Datos Generales

Nombre de la Entidad Financiera: _____

Instrucciones: Marque con una "X" la opción que corresponda.

Tipo de Entidad Financiera	SCAP		SOFINCO		OTROS		ESPECIFIQUE	
Entidad Federativa								
Nombre del Representante Legal de la Entidad Financiera:	Municipio							

Instrucciones: Marque con una "X" la opción que corresponda.

Año		Semestre	1º	2º

2. Ingresos de Capitalización

No. de	Monto	Monto total	Monto total de los	Monto capitalizado	No. Total

beneficiarios captados en el semestre correspondiente	comprometido de los beneficiarios captados	captado en el semestre correspondiente	rendimientos en el semestre correspondiente	en el semestre correspondiente (Captado+ Rendimientos)	acumulado de beneficiarios al cierre del semestre (Anterior+Actual)

Concepto	Conclusión de capitalización	Vencimiento del plazo	Terminación anticipada	Otro concepto	Total de erogaciones en el semestre reportado
No. De beneficiarios					
Monto					

3. Consolidado de beneficiarios

No. de beneficiarios en el ECA al cierre del semestre	

Nombre completo del beneficiario	Sucursal	Monto comprometido	Monto capitalizado	Tipo de Cuenta (De ahorro, a plazo u otra especificando el nombre)	Estado	Municipio

No.	Indique el nombre de las sucursales que están operando el ECA en el semestre que se reporta
1	
2	

No.	Indique el nombre de las sucursales que dejaron de operar el ECA en el semestre que se reporta
1	
2	

Nombre y firma del Representante Legal

Fecha de entrega: ____/____/201__

***Nota:** El formato deberá ser enviado a la Coordinación General de Finanzas Populares en las fechas señaladas en la Reglas de Operación vigentes a la siguiente dirección electrónica: cgfp_eca@inaes.gob.mx

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado el 26 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 17 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 fracción I, XI, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 convergen ideas y visiones, así como propuestas y líneas de acción para llevar a México a su máximo potencial.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Planeación establecen que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, para fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático, y para que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, mejore la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas.

Que los niveles de pobreza, desigualdad y exclusión social que enfrenta México constituyen no sólo un desafío político y moral a la base misma de nuestro principio fundacional como nación sustentado en la justicia social, sino también una contradicción con el nivel de desarrollo alcanzado por nuestro país.

Que la desigualdad y la pobreza generan frustración en amplios segmentos de la población, erosionan la cohesión social y abren el camino al conflicto y la violación de la ley, con graves consecuencias para la paz pública, la fortaleza de las instituciones, así como para el desarrollo sostenible del país.

Que una elevada proporción de la población carezca de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrente condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

Que un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Que la generación de esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social fortalecen a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.

Que la perspectiva de género incorpora la visión de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Que el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementa a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social; así también establece el Sistema Nacional de Desarrollo Social que es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene entre otros objetos, fomentar la participación de las personas, familias y

organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social; en cuyos eventos tiene un relevante papel el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Que la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil objeto de fomento; la constitución de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la Ley.

Que la misión del Instituto Nacional de Desarrollo Social consiste en: "Fomentar la participación ciudadana y la organización social y comunitaria a través de la capacitación, el intercambio de experiencias y la articulación a nivel regional y temático entre los diversos actores sociales con el apoyo de recursos físicos, materiales, financieros y humanos para generar sinergias que propicien mayores vínculos y lazos sociales a fin de avanzar en proyectos que incidan en el desarrollo social y productivo a través de la interacción entre la sociedad civil organizada y las instancias gubernamentales para consolidar la cohesión social." Su visión es "Ser la instancia que promueva y fomente el desarrollo de los actores sociales, la participación ciudadana y la organización de la sociedad civil y su vinculación con las dependencias gubernamentales, con el fin de lograr un México en paz e incluyente, en el marco de la gobernabilidad democrática, desde una perspectiva de desarrollo integral, pleno respeto a los derechos humanos e igualdad de género."

Que el Instituto Nacional de Desarrollo Social tiene funciones básicas tales como fomento; capacitación y formación; investigación; documentación, divulgación y comunicación; vinculación; asesoría y orientación; información y rendición de cuentas; promoción de la cultura de género, así como las representaciones institucionales y tiene a su cargo los Programas de Coinversión Social (PCS) y el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF) y el de Fomento para el Desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Asimismo, está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quien se auxilia por un Consejo Técnico Consultivo, encontrándose dentro de su ámbito de responsabilidad la operación del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC), otorgando una clave única para aquellas organizaciones que desean participar en los programas sociales federales.

Que el PCS, asume el compromiso de fortalecer la cohesión y el capital social. En este sentido, impulsa la alianza entre gobierno y sociedad civil mediante la corresponsabilidad, el respeto, la autonomía y la confianza en beneficio de los grupos de población más pobres y vulnerables. En esta perspectiva, se promueve la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las universidades, los centros de investigación y los gobiernos locales para el desarrollo de proyectos, estudios o investigaciones que contribuyan a la reconstrucción del tejido social y a la sostenibilidad de las acciones que favorezcan el desarrollo social integral e incluyente.

Que el PAIMEF tiene como misión, la vinculación, el fortalecimiento y la construcción de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos locales (estatales y municipales) e instituciones académicas para dar sustento a la política social, sobre todo aquella encaminada a la erradicación de la pobreza y la vulnerabilidad social, y pretende contribuir a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos y la plena inclusión social de mujeres mediante la prevención y atención de la violencia de género. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno de cara a la erradicación de la violencia contra las mujeres, específicamente, para la implementación de acciones de prevención y atención, siendo las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) los mecanismos institucionales que hacen posible dichas articulaciones.

Que el Programa de Fomento para el Desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se fundamenta en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objetivo es fomentar las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que cumplan con los requisitos que esta misma establece, para acceder a los apoyos y estímulos establecidos a todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y que realicen alguna o algunas de las actividades establecidas en el artículo quinto del Decreto por el que se expidió esta Ley.

Que el Instituto se está constituyendo en un espacio de vinculación entre la sociedad civil y gobierno, ampliando su universo de actuación a los diversos actores sociales, los tres órdenes de gobierno y los organismos internacionales, para fortalecer y consolidar modelos de interacción social que permitan incidir en

el desarrollo social integral e incluyente, dando relevancia a la participación social y comunitaria para fortalecer y reconstruir el tejido social; y

Que en razón de los argumentos anteriores, se requiere reforzar la gestión administrativa del Instituto, por lo que es necesario adecuar su estructura y organización administrativa que aseguren una mayor eficiencia y transparencia para el cumplimiento de sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JULIO DE 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones I y V; 5; 6, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) y fracción III; 7, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y último párrafo; 8, primer párrafo; 9, primer y segundo párrafos; 10, primer párrafo, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 11, primer párrafo, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII; 12, primer párrafo, y fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 13, primer párrafo, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; se **ADICIONAN** el inciso d) a la fracción II y los incisos a) y b) a la fracción III, ambas del artículo 6; las fracciones IX y X al artículo 10; las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 12; y los artículos 14 y 15; y se **DEROGAN** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7; las fracciones XIII y XIV del artículo 11 y las fracciones IX, X y XI del artículo 13 para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...:

I. Comisión: Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Programas: Programas que opera el Indesol;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ..., y

XI. ...

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- El Titular tendrá el carácter de Secretario Técnico de la Comisión en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y para un eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, podrá auxiliarse de los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Capítulo II

De la organización y funcionamiento

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que determinan los artículos 37 y 41 del Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas de primer nivel jerárquico de responsabilidad:

I. ...;

II. ...:

a) Capacitación, Profesionalización e Investigación;

- b) Promoción, Vinculación y Coinversión Social;
 - c) Igualdad de Género, y
 - d) Administración, Organización y Finanzas, y
- III. Direcciones de Área:
 - a) De Registro y Seguimiento de las Actividades de las OSC, y
 - b) De Asuntos Jurídicos.

Artículo 7.-:

- I.;
- II. Asumir la(s) representaciones que le instruya la (el) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Dirigir y coordinar las áreas para cumplir con las atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social en términos de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás normatividad aplicable;
- IV.;
- V. Fungir como Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y coordinar las actividades que de ello deriven según la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el registro y seguimiento de actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Coordinar la planeación y operación estratégica entre las diversas áreas del Instituto Nacional de Desarrollo Social para generar sinergias y potenciar la realización de sus funciones sustantivas: fomento, capacitación, investigación, documentación, divulgación y comunicación, vinculación, asesoría y orientación, información y rendición de cuentas, promoción de una cultura de igualdad de género y libre de violencia contra las mujeres; en el marco de la visión y misión del Instituto en concordancia con el Programa Sectorial de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII. Instruir la atención de las solicitudes de información de los sectores público, social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Promover espacios de diálogo, vinculación y concertación entre la sociedad civil organizada y demás actores sociales con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos internacionales;
- IX. Impulsar la coordinación con las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social para mantener la operación de las atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social en las entidades federativas;
- X. Designar las comisiones, representaciones y demás asignaciones a titulares de las unidades administrativas relacionadas con las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social;
- XI. Promover el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil con fondos institucionales para el desarrollo de sus actividades e impulsar su participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- XII. Aprobar el ejercicio de los recursos del Instituto Nacional de Desarrollo Social para que se apliquen y ejecuten en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Determinar las políticas y estrategias a seguir en lo relativo a la programación y presupuestación de los programas a cargo del Instituto en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Autorizar las propuestas de instrumentos jurídicos a suscribir por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, incluidas las iniciativas de ley y/o decretos directamente vinculados a sus atribuciones;
- XV. Proponer a consideración de la Secretaría de Desarrollo Social los manuales de organización y de procedimientos, y en su caso de servicios al público de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;
- XVI. Autorizar la acreditación de actividades en materia de desarrollo social de las Organizaciones de la Sociedad Civil que lo soliciten, y

XVII. Apoyar acciones de organizaciones en atención a la población afectada por desastres naturales, bajo la coordinación de la Secretaría.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

La Titular en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrá auxiliarse en el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones V, VI y XVII del presente artículo, y en materia de imposición de sanciones por infracciones cometidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Vinculación y Registro Federal de OSC, que forman parte del Instituto Nacional de Desarrollo Social, así como de todas aquellas atribuciones que le confiera en estas materias la referida Comisión.

Artículo 8.- Corresponden a las Direcciones Generales Adjuntas, las facultades genéricas siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. ..., y
- XIII.

Artículo 9.- El Titular será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Capacitación, Profesionalización e Investigación; de Promoción, Vinculación y Coinversión Social; de Igualdad de Género y de Administración, Organización y Finanzas, de manera indistinta.

En las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, éstos serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por los directores de área adscritos en el área de su responsabilidad, que ellos mismos designen por escrito.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Capacitación, Profesionalización e Investigación, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, operar y dar seguimiento a un sistema integral de capacitación presencial y a distancia para realizar acciones de asesoría, formación y profesionalización relativas a temas vinculados con la política social y el desarrollo de las capacidades de organización y participación de la sociedad civil y de diversos actores sociales a nivel nacional en coordinación con instituciones públicas, privadas, sociales y con las distintas áreas del instituto;
- II. Establecer criterios de selección, gestión y autorización para la contratación de prestadores/as de servicios profesionales especialistas en los temas de capacitación para el diseño curricular, diseño instruccional, evaluación, facilitación, seguimiento, monitoreo y los demás servicios que se requieran para la operación del sistema integral de capacitación presencial y a distancia; así como promover, diseñar e implementar programas para la formación de instructores y facilitadores;

- III. Coordinar el diseño, edición y producción de los apoyos didácticos en soportes impresos, audiovisuales, informáticos, multimedia y otras tecnologías a partir de los criterios, lineamientos y contenidos establecidos por el sistema integral de capacitación presencial y a distancia;
- IV. Expedir las constancias y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos por las personas capacitadas de forma presencial o a distancia;
- V. Promover, establecer y dar seguimiento a convenios y mecanismos de vinculación con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para el desarrollo de acciones de investigación, profesionalización, capacitación e intercambio de experiencias, así como generar convenios de servicio social, prácticas profesionales y de trabajo voluntario que impacten en el Sistema Integral de Capacitación del Indesol;
- VI. Diseñar y dirigir las líneas estratégicas de operación y propuestas temáticas de las vertientes de profesionalización y de investigación del Programa de Coinversión Social;
- VII. Promover la coordinación entre las OSC, la academia, el sector público y diversos actores sociales, para fomentar mecanismos de articulación para el trabajo voluntario, el servicio profesional y la participación ciudadana en temas de la agenda social, a fin de propiciar acciones para el desarrollo social incluyente y con igualdad de género;
- VIII. Apoyar a las actividades de fomento que el Indesol realiza de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las OSC;
- IX. Promover, impulsar coordinar y difundir proyectos de investigación, sistematización del conocimiento, información, asesoría y de apoyo técnico en materia de participación, gestión y desarrollo social, con instituciones de educación superior y de investigación, así como con diversos actores sociales con el fin de fortalecer a las OSC para un mayor impacto social en sus proyectos y mejorar la operación de los programas de Indesol, y
- X. Establecer y coordinar un sistema de información y documentación del conocimiento que permita identificar, sistematizar, resguardar, difundir y socializar las buenas prácticas de Organizaciones de la Sociedad Civil y de los conocimientos generados por diversos actores sociales en materia de desarrollo social incluyente.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Promoción, Vinculación y Coinversión Social, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la participación de la sociedad civil organizada en las tareas de desarrollo social incluyente, mediante la aplicación de fondos institucionales, así como la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo de sus proyectos;
- II. Formular los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, evaluación, supervisión y contraloría del mismo para lograr su mayor efectividad y transparencia;
- III. Fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas a los programas y tareas de desarrollo social incluyente, así como apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a las necesidades de la población y las comunidades a través del diseño de acciones y estrategias coordinadas con la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Impulsar acciones conjuntas y estratégicas en temas prioritarios de política social, a través de la coordinación con diversos programas de la SEDESOL y de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- V. Promover mecanismos de articulación, apoyo y financiamiento con las diversas dependencias, órdenes de gobierno y con instituciones públicas, privadas y sociales que permitan facilitar mecanismos de inclusión al desarrollo social de los grupos en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- VI. Promover la interacción e intercambio de experiencias a nivel regional y temático entre las OSC y diversos actores sociales, para potencializar redes de interacción y facilitar la complementariedad de sus acciones;
- VII. Participar en la definición de la normatividad del Programa de Coinversión Social, para coadyuvar a que la misma contribuya al fomento del desarrollo social;

- VIII.** Coordinar la elaboración de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, así como su promoción, para incentivar la participación de los actores sociales en temas de desarrollo social, así como la coordinación del diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la operación del PCS, a nivel central y en las delegaciones de la SEDESOL, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales;
- IX.** Coordinar y supervisar el ejercicio correcto y transparente de los recursos del Programa de Coinversión Social a nivel central y en las delegaciones de la SEDESOL, para asegurar que éstos sean destinados a los Agentes Responsables de la Ejecución de los Proyectos, en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- X.** Promover la adecuada sistematización y documentación de experiencias y buenas prácticas, para fortalecer el Centro de Documentación del Instituto;
- XI.** Vincular el PCS con el sistema de capacitación para promover la participación de actores sociales en las diversas convocatorias, así como en la elaboración de proyectos, a fin de potenciar su impacto social y alentar que éstos contemplen el fortalecimiento de la cohesión social y comunitaria; y
- XII.** Apoyar la capacitación y asesoría de los diversos actores sociales para fortalecer su participación en temas relacionados con el desarrollo social incluyente y posibilitar el intercambio y la sistematización de sus experiencias.
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Derogada.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en los programas y en la cultura institucional de la SEDESOL y del INDESOL;
- II.** Coordinar la implementación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF); la definición de las Reglas de Operación correspondientes, el seguimiento conceptual y financiero, el fortalecimiento de las IMEF, la sistematización de información resultante de la operación, la rendición de cuentas y la elaboración de informes a diversas instancias;
- III.** Impulsar, apoyar y dar seguimiento a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las convocatorias relacionadas con la igualdad de género, así como promover e incentivar su participación y de otros actores sociales en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF);
- IV.** Promover acciones de sensibilización, capacitación, profesionalización y fortalecimiento dirigidas a Organizaciones de la Sociedad Civil y al funcionariado público de la SEDESOL, sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas, con el fin de que cuenten con conocimientos en materia de perspectiva de género y de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como con herramientas para su transversalización en proyectos de desarrollo social, en la cultura institucional y en los programas sociales;
- V.** Impulsar la realización de evaluaciones y diagnósticos sobre los avances y retos de la transversalización de la perspectiva de género en los programas de la SEDESOL, así como la elaboración de investigaciones, evaluaciones, estudios, diagnósticos, protocolos y metodologías en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres a través de las IMEF;
- VI.** Promover la documentación, sistematización y difusión de buenas prácticas y materiales relativos a temas de igualdad de género y de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, incluidos los resultantes de la operación del PAIMEF y de las convocatorias para el fortalecimiento de la igualdad de género;
- VII.** Promover y diseñar estrategias de vinculación con la SEDESOL, sus organismos desconcentrados y entidades sectorizadas, así como con las IMEF y otras instancias del sector público, Organizaciones de la Sociedad Civil y la academia, en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres;
- VIII.** Asesorar a todas las unidades responsables de la SEDESOL, sus organismos desconcentrados y entidades sectorizadas, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil, dependencias federales,

estatales y municipales, así como a otros actores sociales, en materia de integración de la perspectiva de género y prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la cultura institucional y su aplicación en programas sociales;

- IX. Dar seguimiento y elaborar informes sobre las acciones que realizan los programas y áreas de la Sedesol en materia de género así como sobre las actividades desarrolladas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres a través del PAIMEF y otras tareas del Indesol, en respuesta a las demandas de instancias internas y externas, nacionales e internacionales, en un marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, y
- X. Asesorar y dar seguimiento a la representación de la SEDESOL y al Indesol ante los Sistemas Nacionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración, Organización y Finanzas, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Instituto, privilegiando su efectividad y modernización, en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- II. Coordinar el funcionamiento de los comités y subcomités creados para la adecuada operación y seguridad del Instituto, en estricto apego a la normatividad vigente, así como en aquellos que por instrucción del o la Titular se deba participar;
- III. Coordinar los procesos administrativos, normativos y operativos del archivo del Indesol, cumpliendo con los lineamientos determinados por las instancias normativas competentes en materia de organización y conservación del archivo institucional, a fin de garantizar la salvaguarda del acervo documental;
- IV. Coordinar la integración y actualización de los manuales de organización y procedimientos, y de la estructura organizacional del Instituto, así como gestionar su autorización conforme a la normatividad vigente;
- V. Coordinar las acciones realizadas por las áreas del Instituto encaminadas a la atención de las auditorías que practiquen las distintas instancias fiscalizadoras, así como dar seguimiento a la solventación de las observaciones y recomendaciones efectuadas;
- VI. Coordinar los servicios de apoyo logístico para la realización de los eventos que requiera el Instituto, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VII. Coordinar la elaboración de informes periódicos de los avances físico-financieros y de metas, para instancias internas y externas, para la rendición de cuentas y la toma de decisiones, y
- VIII. Difundir el marco normativo aplicable al Instituto.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Registro y Seguimiento de las Actividades de las OSC, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y operar el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil para cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Coordinar el diseño de instrumentos que faciliten la operación del Registro Federal de las OSC a fin de hacer expeditos sus trámites;
- III. Formular estrategias para el resguardo y disponibilidad de la información de los expedientes de las OSC que obtuvieron su inscripción al Registro Federal de las OSC, dirigiendo la recepción y clasificación de los expedientes de todo el país;
- IV. Promover que las Organizaciones de la Sociedad Civil entreguen en tiempo y forma el informe anual que deben presentar al término de cada ejercicio fiscal, para transparentar el uso de los recursos públicos federales que hayan recibido;

- V. Formular y coordinar las estrategias necesarias para elaborar en tiempo y forma el informe anual de las acciones de apoyos y estímulos otorgados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a favor de las Organizaciones de la Sociedad Civil, requiriendo la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Capacitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de trámites del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y demás normatividad aplicable;
- VII. Capacitar a los responsables de los módulos del Registro Federal de las OSC para garantizar la realización óptima de sus funciones;
- VIII. Coordinar la operación, funcionamiento y actualización del Portal de las Acciones de fomento de la Administración Pública Federal para las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información del Registro Federal de las OSC para que se proporcione información vigente acerca de las organizaciones inscritas en el Registro a la ciudadanía en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las propias organizaciones, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y en el Reglamento Interno del Registro;
- IX. Coordinar y llevar a cabo el proceso del trámite que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil para obtener la constancia de acreditación de sus actividades de desarrollo social, con el fin de que presenten ante el SAT este documento como requisito del trámite de obtención del permiso de donatarias autorizadas, y
- X. Operar el Módulo del Registro en el Distrito Federal y supervisar la operación de los módulos instalados en las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, para garantizar su adecuado funcionamiento y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y en el Reglamento Interno del Registro.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de vinculación permanente con la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la SEDESOL, en relación con los asuntos propios del Indesol y de los programas que opera;
- II. Asesorar en materia jurídica para la adecuada aplicación, observancia y cumplimiento de la normatividad aplicable a las facultades del Indesol, a sus unidades administrativas, a las Delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas y a los actores sociales;
- III. Proponer, redactar, revisar y rubricar los instrumentos jurídicos que suscriba la o el Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, para garantizar que se sujetan al marco normativo institucional, a las facultades del o de la Titular y quede salvaguardada la capacidad del Indesol para proteger su patrimonio y los recursos gubernamentales asignados como subsidios;
- IV. Proponer a la o el Titular del Instituto, adecuaciones e incorporaciones a las iniciativas de ley o decretos en el campo de competencia del Indesol, para atender en tiempo y forma los requerimientos de la instancia de la SEDESOL, facultada para revisar y dictaminar;
- V. Atender los asuntos jurídicos que le sean remitidos para su conocimiento por el o la Titular del Indesol, sus unidades administrativas, las unidades jurídicas de Delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas y por actores sociales;
- VI. Coordinar las acciones de apoyo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil así como el seguimiento de los acuerdos que de ella se deriven, para garantizar su óptima operación, así como auxiliar a aquélla en los procedimientos administrativos que se sigan sobre quejas y denuncias que se presenten en contra de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Federal de las OSC;
- VII. En materia de imposición de sanciones cometidas por infracciones cometidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil:
 - a. Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos administrativos y elaborar los proyectos de resoluciones en que se impongan sanciones por infracciones cometidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, para someterlas al conocimiento y aprobación del o la Titular del Indesol, y
 - b. Preparar la documentación para dar aviso de notificación de las sanciones por infracciones cometidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, a la autoridad fiscal correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 7 del presente acuerdo.

- VIII.** Operar bajo designación de la o el Titular del Instituto, la Unidad de Enlace del Indesol y con ello atender todas las funciones que derivan de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para dar respuesta y puntual seguimiento a las solicitudes de información que se reciben de parte de la ciudadanía;
- IX.** Autorizar las validaciones jurídicas de los trámites que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil para su inscripción al Registro Federal de las OSC y de la solicitud para obtener apoyo económico con recursos de los programas que opera el Indesol para la ejecución de proyectos, en congruencia con las disposiciones normativas vigentes;
- X.** Conocer y emitir opinión sobre los incumplimientos de los actores sociales que participan en los programas sociales que opera este Instituto, y
- XI.** Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico y que se relacionen con sus atribuciones y con el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2005.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día doce de diciembre de dos mil trece.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAS de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 4, 5, fracción XVI, y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 en su apartado de México Próspero establece en su objetivo 4.8 el desarrollo de los sectores estratégicos del país cuya línea de acción 4.8.1.1 menciona como prioridad nacional la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales, el desarrollo de capital humano innovador, el impulso de sectores estratégicos de alto valor, el desarrollo y la promoción de cadenas de valor en sectores estratégicos y el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico.

Asimismo, el PND establece como enfoque transversal, el establecimiento de una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento. Para este propósito, el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

A su vez, dicho Programa considera en su Objetivo 5, la Estrategia 5.4 para desarrollar la economía digital que impulse el mercado de TIC, el apoyo a actividades productivas y al capital humano. Para avanzar en dicha dirección, se establecen líneas de acción específicas para la Secretaría de Economía, vinculadas con el sector de Tecnologías de la Información, entre ellas:

- 5.4.1 Impulsar el desarrollo del mercado de bienes y servicios digitales (oferta y demanda).
- 5.4.2 Promover la innovación en TIC para aprovechar tecnologías emergentes y la industria genere productos y servicios de alto valor agregado.
- 5.4.3 Promover el comercio electrónico mediante creación de confianza en un marco legal que impulse nuevos productos y su adopción.
- 5.4.9 Promover la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil.
- 5.4.10 Establecer un programa de inserción en el mercado electrónico, a las cuales se considera de forma directa e indirecta según se establezcan en las estrategias del programa.

Cabe resaltar que la Planeación Nacional considera que democratizar la productividad implica llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software.

Que con el propósito de mejorar los procesos para brindar certidumbre y certeza jurídica a la población objetivo del PROSOFT, se expiden las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL
SOFTWARE (PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Índice

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	2
Objetivo General	2.1
Objetivos Específicos	2.2
DEFINICIONES	3
LINEAMIENTOS	4
Cobertura	4.1
Geográfica	4.1.1
Población potencial	4.1.2
Población objetivo y atendida	4.2
Requisitos	4.3
Organismos Promotores	4.3.1
Población objetivo	4.3.2
Criterios de selección de Beneficiarios	4.4
De los apoyos	4.5
Características	4.5.1
Monto de apoyo	4.5.2
Concurrencia	4.5.3
Comprobación del ejercicio de los recursos	4.5.4

Consideraciones sobre rubros de apoyo	4.5.5
Adopción y producción de TI	4.5.5.1
Creación y fortalecimiento de fondos	4.5.5.2
Aceleración de la política pública	4.5.5.3
Recursos devengados	4.5.6
Reintegros y enteros	4.5.7
De los Organismos Promotores	4.5.7.1
De los Beneficiarios	4.5.7.2
Penas por atraso en reintegros	4.5.7.3
Derechos y Obligaciones	4.6
Derechos	4.6.1
De los Organismos Promotores	4.6.1.1
De los Beneficiarios	4.6.1.2
Obligaciones	4.6.2
De los Organismos Promotores autorizados	4.6.2.1
De los Beneficiarios	4.6.2.2
Incumplimiento y sanciones	4.7
Causales de sanción para Organismos Promotores, Solicitantes y Beneficiarios	4.7.1
Sanciones	4.7.2
Instancia Ejecutora	4.8
Responsable	4.8.1
Obligaciones	4.8.2
Instancia Normativa	4.9
Integrantes del Consejo Directivo	4.9.1
Facultades y obligaciones del Consejo Directivo	4.9.2
Funciones y facultades del Secretario Técnico	4.9.3
Coordinación Institucional	4.10
MECÁNICA OPERATIVA	5
Proceso de Operación	5.1
Gastos de operación	5.2
Avances físicos-financieros	5.3
A la Cámara de Diputados	5.3.1
Al Banco Mundial	5.3.2
Cierre de proyectos	5.4
SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA	6
Seguimiento	6.1
Control y Auditoría	6.2
EVALUACIÓN	7
Indicadores	7.1

Interna	7.2
Externa	7.3
TRANSPARENCIA	8
Difusión	8.1
Padrón de Beneficiarios	8.2
QUEJAS Y DENUNCIAS	9
TRANSITORIOS	
ANEXOS	

ANEXO A. Rubros de apoyo autorizados por el PROSOFT.

ANEXO B. Solicitud de apoyo al PROSOFT.

ANEXO C. Proceso de operación del PROSOFT.

ANEXO D. Convenio de Colaboración.

ANEXO E. Convenio de Asignación de Recursos de Entidades Federativas.

ANEXO F. Convenio de Asignación de Recursos de Organismos Empresariales.

ANEXO G. Carta de requisitos como Organismo Promotor.

ANEXO H. Formato para informar la ministración a Beneficiarios.

ANEXO I. Solicitud de modificación a los proyectos aprobados por el PROSOFT.

ANEXO J. Formato de recibo de otorgamiento o entrega de subsidio.

ANEXO K. Reporte de autoevaluación del Organismo Promotor.

ANEXO L. Reporte de avance y/o final del apoyo PROSOFT 2014.

ANEXO M. Matriz de Indicadores de Resultados.

ANEXO N. Modelo paramétrico para evaluar las solicitudes de apoyo.

1. INTRODUCCIÓN

La adopción de Tecnologías de la Información (TI) por parte de las empresas es una de las formas más rápidas de incrementar su productividad y de prepararse para innovar por su alto valor agregado.

Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. Aunque el sector de TI en México cuenta con bases sólidas para servir de plataforma de desarrollo, es necesario consolidarlo como propulsor del crecimiento económico.

Si se logra conformar un sector de TI fuerte, que pueda atender de forma satisfactoria las necesidades de las empresas y que propicie la innovación, el país dispondrá de una fuente propia de competitividad.

Por otra parte, el sector de TI basado en México cuenta con un alto potencial para incrementar su participación en el creciente mercado global de TI, mismo que se espera sobrepase el trillón de dólares para 2016.

Para promover el desarrollo de un sector de TI competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento, se requiere habilitar un entorno favorable que permita reducir los inhibidores de crecimiento que enfrenta el sector, tales como: insuficiente certeza jurídica para actividades y adopción de TI; escaso acceso al financiamiento; escasa adopción de servicios de TI de calidad; limitada cultura de innovación; insuficiente capital humano en cantidad, calidad y localización del mismo; débil gobernanza de actores del ecosistema habilitador; escasas estrategias de especialización inteligente a nivel región y empresa; una base reducida de jugadores con actividad exportadora, así como polos de desarrollo consolidados de talla internacional.

Para hacer frente a estos retos se renuevan las estrategias de fomento al desarrollo del sector de TI, con el fin de tener intervenciones a nivel micro, meso y macro. El común denominador en ellas será avanzar en el grado de valor agregado que el sector puede ofrecer tanto al mercado interno como al externo teniendo como gran habilitador al capital humano. Las estrategias son:

1. Talento de excelencia
2. Innovación empresarial
3. Globalización
4. Regionalización inteligente
5. Certeza jurídica
6. Financiamiento accesible
7. Mercado digital
8. Gobernanza

Cabe señalar que el Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores de la economía. En este contexto, es necesaria una gobernanza efectiva que permita la coordinación de acciones actualmente dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad del sector, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos.

En este contexto, el fondo PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del fondo se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos.

En complemento, el fondo PROSOFT continuará con el despliegue del préstamo obtenido del Banco Mundial para concretar el "Proyecto de Desarrollo de la Industria de las Tecnologías de la Información", ya que el mismo estableció a las Reglas de Operación del fondo PROSOFT como mecanismo base para la distribución de los recursos. A su vez, en busca de la mejora continua para mejorar la operación e impacto del fondo, se retoman recomendaciones vertidas en evaluaciones externas, entidades de fiscalización, Organismos Promotores, solicitantes, Beneficiarios y de expertos en la materia.

Derivado de lo anterior, las presentes Reglas son actualizadas con el fin de: 1) Renovar los objetivos específicos alineados a las nuevas estrategias de fomento del sector; 2) Simplificar la operación administrativa; 3) Mejorar la definición de las poblaciones; 4) Otorgar una herramienta que permita la autoevaluación de los Organismos Promotores; 5) Robustecer las características para poder fungir como Organismo Promotor; 6) Establecer una estrategia que diversifique y enfoque los apoyos otorgados mediante bolsas virtuales prioritarias de recursos; 7) Especificar causales y sanciones, fortaleciendo el uso de la suspensión de apoyos en PROSOFT y otros programas federales; y, 8) Clarificar conceptos descritos en las Reglas de Operación y sus anexos.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México.

2.2 Objetivos Específicos

Estrategia	Objetivo Específico
a) Talento de excelencia	Estimular el desarrollo e identificación de competencias, habilidades y personal para el sector de TI.
b) Innovación empresarial	Elevar la cultura empresarial del sector de TI en materia de innovación y especialización.
c) Globalización	Promover las oportunidades de negocio en el exterior y la atracción de inversiones en el sector de TI.
d) Regionalización inteligente	Fomentar la especialización inteligente para consolidar polos de competitividad basados en nichos específicos del sector de TI de alto valor.
e) Certeza jurídica	Facilitar el desarrollo de un marco legal que impulse la producción y adopción de TI.
f) Financiamiento accesible	Aumentar las opciones y posibilidades de acceso a recursos financieros para empresas del sector de TI.
g) Mercado digital	Estimular el mercado vinculando la demanda de los diversos sectores económicos con la oferta de productos y servicios de TI de calidad en México.

h) Gobernanza	Integrar y articular las acciones y actores del ecosistema de TI.

3. DEFINICIONES

- I. **Beneficiarios:** Aquellos que forman parte de la población objetivo, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente y que reciben beneficios a través de proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- II. **Bolsas virtuales prioritarias:** Son aquellas que el Consejo Directivo determina en función del presupuesto aprobado para fuente de financiamiento 1 (origen fiscal) con el objeto de mejorar la cobertura y distribución de los apoyos enfocados a atender proyectos estratégicos, PYMES innovadoras de TI, empresas no atendidas por PROSOFT en años anteriores, así como empresas de reciente creación (*startups*) en el sector (de dos años o menos de antigüedad). En caso de que no se reciban proyectos por el monto definido para cada bolsa el recurso se podrá utilizar ya sea para ampliar otra bolsa o para apoyar proyectos que no clasifican para éstas;
- III. **Comisión de Análisis de Política Industrial de Sectores Estratégicos (CAPISE):** Es el órgano de análisis de proyectos estratégicos que permite la articulación de acciones con otras unidades de políticas públicas de fomento, actores privados y/o académicos;
- IV. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico suscrito por la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora y/o la Delegación Federal de la Secretaría, el Organismo Promotor, en su caso, y el Beneficiario, en el que se establecerá el proyecto a desarrollar, los montos de apoyo de inversión y las obligaciones de las partes en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, conforme al Anexo E o F;
- V. **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre la Secretaría y el Organismo Empresarial, autorizado como Organismo Promotor, en el que se establecerán los compromisos generales y las acciones tendientes a promover el desarrollo del Sector de TI en el marco del PROSOFT conforme al Anexo D;
- VI. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico celebrado entre la Secretaría de Economía y el Ejecutivo Estatal, autorizado como Organismo Promotor, en el que se establecerán los compromisos generales y las acciones tendientes a promover el desarrollo del Sector de TI en el marco del PROSOFT;
- VII. **Convocatoria:** Acuerdo emitido por el Consejo Directivo para determinar el plazo que deberán observar las Entidades Federativas y Organismos Empresariales con intención de ser autorizados por el Consejo Directivo como Organismos Promotores y los potenciales Beneficiarios para someter Solicitudes de Apoyo al PROSOFT así como la fuente de financiamiento del recurso disponible (recursos fiscales o gasto financiado con recursos del Contrato de Préstamo No. 7571-MX del Banco Mundial), así como los mecanismos a través de los cuales la población objetivo podrá identificar a los Organismos Promotores autorizados. Este acuerdo se publicará en las páginas de Internet www.prosoft.economia.gob.mx y/o www.economia.gob.mx y será puesto a disposición de los Organismos Promotores autorizados para su difusión;
- VIII. **Co-Productor:** Persona física o moral constituida conforme a la legislación mexicana que solicite apoyo para participar en la producción de un proyecto que permita desarrollar en el país un producto de medios creativos digitales;
- IX. **Delegados Federales:** Los representantes de la Secretaría de Economía en las Entidades Federativas;
- X. **Dictamen Contable del Proyecto:** Documento que suscribe un contador público o despacho externo de contadores públicos autorizados por la SHCP conforme a las normas de su profesión y en el que expresa su opinión relativa a la revisión y verificación realizada sobre los gastos relacionados con el proyecto dictaminado;
- XI. **DGISC:** Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior de la Secretaría;
- XII. **Empleo mejorado:** Aquel que, estando contratado en el sector de TI antes de la vigencia del proyecto aprobado, recibirá una capacitación o certificación como parte del alcance del proyecto;
- XIII. **Empleo potencial:** El que se contratará en el ámbito del sector de TI como resultado de la ejecución de un proyecto;

- XIV. Empleo potencial de usuario:** Aquel que se contratará por el Usuario de TI como resultado de la ejecución del proyecto;
- XV. Fondo de Garantía:** Fondo instituido de conformidad con la normativa aplicable con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación de pago, mediante depósito de recursos monetarios en el caso de incumplimiento, o en su caso, el otorgamiento de fianza o de una garantía hipotecaria, buscando mejorar las condiciones del crédito para las empresas del Sector de TI que resulten beneficiadas;
- XVI. Instancia Ejecutora (IE):** La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior de la Secretaría (DGISCI);
- XVII. Intermediario Financiero:** Las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y las demás instituciones o entidades facultadas en términos de la legislación mexicana vigente para realizar la intermediación financiera;
- XVIII. Medios creativos digitales:** Subsector del sector de TI, que incluye medios interactivos digitales tales como animación, videojuegos, efectos especiales, así como aquellos que permiten a los usuarios interactuar con otros usuarios o con otras aplicaciones a través de éste, con fines de entretenimiento, información o educación;
- XIX. MIPYME:** Empresas de tamaño Micro, Pequeña o Mediana;
- XX. Metodología para el Cálculo de los Porcentajes de Apoyo:** Esquema aprobado por el Consejo Directivo que permite establecer el porcentaje de apoyo para cada proyecto dependiendo de la falla de mercado que resuelve, el grado de apropiabilidad, el nivel de riesgo y el grado de cobertura, así como cualquier otra variable que el Consejo Directivo determine;
- XXI. Modelo Paramétrico:** Esquema aprobado por el Consejo Directivo que permite establecer prioridades en la selección de Solicitudes de Apoyo recibidas, estableciendo un ponderador a los elementos de impacto para el cumplimiento de los objetivos e indicadores del PROSOFT y el Proyecto del Banco Mundial, conforme al Anexo N;
- XXII. Operador Financiero:** Institución de la banca de desarrollo, financiera rural o fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal, que realizan funciones de administración de recursos del PROSOFT en el marco de proyectos orientados a fortalecer el acceso al financiamiento del sector, así como de operación de mecanismos alternativos de financiamiento;
- XXIII. Organismo Empresarial:** Cámara o asociación empresarial del sector de TI;
- XXIV. Organismo Promotor (OP):** Entidad federativa u organismo empresarial autorizado por el Consejo Directivo, mediante el cual la población objetivo puede solicitar apoyos al PROSOFT. El listado de organismos promotores autorizados para el ejercicio fiscal vigente estará disponible en la página <http://www.prosoft.economia.gob.mx/>;
- XXV. Programa FIT:** Programa de Acreditación para el Financiamiento de Empresas de TI, con base en lo establecido en el componente C, "Financiamiento de la Industria de TI", de acuerdo al Project Appraisal Document (PAD), del Proyecto del Banco Mundial, que pretende evaluar que las empresas del sector de TI puedan ser sujetos a un mecanismo de financiamiento alterno al subsidio para poder incentivar su crecimiento;
- XXVI. Prórroga:** Es el plazo adicional para la ejecución del proyecto aprobado o entrega de información, solicitado por el Organismo Promotor y/o Beneficiario, dentro de la vigencia correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Regla 4.6.2.1 r), y que es autorizado por el Consejo Directivo según la facultad de la Regla 4.9.2 h);
- XXVII. Proyecto:** Conjunto de líneas de acción asociadas a recursos humanos, materiales y financieros para lograr uno o varios objetivos así como entregables e impacto específico;
- XXVIII. Proyecto del Banco Mundial:** Proyecto de Desarrollo de la Industria de las TI, contrato de préstamo No. 7571-MX;
- XXIX. Proyecto estratégico:** Aquellos que el Consejo Directivo considere necesarios para acelerar el crecimiento y consolidación del sector de TI, mismos que pueden articularse con actores representativos del sector. Para valorar su pertinencia, el Consejo Directivo tomará en consideración los indicadores de impacto, objetivos, metas, así como las cotizaciones que

sustentan el monto solicitado. A su vez, se podrán recibir recomendaciones de la CAPISE para clasificar proyectos bajo esta modalidad;

- XXX. Proyecto en Extenso:** El documento que contiene la descripción a detalle de al menos, la información del solicitante, alcances del proyecto, así como sus objetivos generales y específicos, metas, etapas, necesidades, requerimientos, e impacto social y económico;
- XXXI. Proyecto productivo:** Aquel que plantea la generación de más de cincuenta empleos;
- XXXII. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación;
- XXXIII. Reporte de autoevaluación del Organismo Promotor:** Reporte que el Organismo Promotor deberá enviar a la Instancia Ejecutora con el fin de autoevaluar el cumplimiento de sus obligaciones con el PROSOFT. La información que se manifieste en dicho Reporte, se hará bajo protesta de decir verdad y la documentación que compruebe el cumplimiento deberá de ponerse a disposición de la Instancia Ejecutora cuando así se requiera. En caso de haber sido Organismo Promotor del fondo PROSOFT previamente, el Reporte deberá considerar las obligaciones vigentes y deberá enviarse los días 30 de mayo y el 30 de noviembre en tanto se tengan compromisos vigentes ante el PROSOFT. En caso de que el día de entrega sea día inhábil, el Reporte deberá entregarse el siguiente día hábil inmediato. Para su elaboración se usará el Anexo K de las presentes Reglas;
- XXXIV. Reporte de Avance:** Reporte que el Beneficiario deberá enviar, a través del Organismo Promotor, de manera semestral a partir de la fecha de la firma del Convenio de Asignación de Recursos. Su presentación se realizará a través del Sistema del fondo, o conforme los medios que establezca la Instancia Ejecutora. El reporte incluye la documentación que justifica el avance en el gasto, el impacto y los entregables del proyecto aprobado, conforme al Anexo L y al Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-06-018 Reporte de Avances y/o Final del Apoyo del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
- XXXV. Reporte Final:** Reporte que el Beneficiario deberá enviar a través del Organismo Promotor, al concluir el proyecto conforme a la fecha de cierre conforme a la duración aprobada en la Solicitud de apoyo por el Consejo Directivo o las prórrogas aprobadas. Su presentación se realizará a través del Sistema del fondo, o conforme los medios que establezca la Instancia Ejecutora. El reporte incluye la documentación que justifica el gasto, el impacto y los entregables del proyecto aprobado, conforme al Anexo L y al Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-06-018 Reporte de Avances y/o Final del Apoyo del PROSOFT;
- XXXVI. SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- XXXVII. SCIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XXXVIII. Secretaría:** La Secretaría de Economía;
- XXXIX. Sector de TI:** Conjunto de unidades económicas; es decir, las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, cuya actividad económica principal consiste en el diseño, desarrollo, producción y/o comercialización de productos, tecnologías y servicios asociados al procesamiento de datos y administración de información. Este sector incluye el desarrollo de software, servicios de TI, Business Process Outsourcing (BPO) y de medios creativos digitales;
- XL. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. Sistema del fondo:** Sistema informático para enviar Solicitudes de Apoyo, Reportes, documentación jurídica, entre otros, para cuyo acceso es necesario consultar las páginas de Internet www.prosoft.economia.gob.mx y/o www.economia.gob.mx a través de un navegador de Internet y contar con una clave de acceso y usuario;
- XLII. Software:** Conjunto de programas, instrucciones y procedimientos computacionales y su documentación asociada, relacionado con la operación de un sistema de procesamiento de datos;
- XLIII. Solicitud de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del fondo PROSOFT, conforme al Anexo B;
- XLIV. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría;
- XLV. Tamaño de las empresas:** Tamaño conforme la estratificación de las empresas definida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa así como la señalada en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y

medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2009 o el que lo sustituya;

XLVI. TESOFE: Tesorería de la Federación;

XLVII. TI: Tecnologías de la Información;

XLVIII. Usuario de TI: Persona física o moral establecida en el territorio nacional que desee adquirir, implantar o subcontratar un producto, servicio de TI, servicio basado en TI o medio interactivo, y

XLIX. Vocación estratégica: Aquellas actividades definidas por el Consejo Directivo que permitirán diferenciar y/o posicionar la oferta del sector de TI en el mercado global.

4. LINEAMIENTOS

4.1 Cobertura

4.1.1 Geográfica

El PROSOFT operará a nivel nacional.

4.1.2 Población potencial

Para efectos de las presentes Reglas se considerará como población potencial del PROSOFT la siguiente:

- a) Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que realizan actividades clasificadas en las siguientes sub ramas de actividad económica previstas en el SCIAN:

511210	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción.
512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.
512111	Producción de películas (animación).
512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales (efectos especiales).
518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.
541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.
561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.

- b) Los organismos, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles, así como la cámara del sector de TI.

- c) Las instituciones académicas con carreras afines del sector de TI.

- d) Los organismos públicos descentralizados, privados o mixtos entre cuyos objetivos se encuentre el fomento del sector de TI.

- e) Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana que pretendan adoptar o facilitar la producción de productos y/o servicios de TI generados en el país por empresas del sector de TI conforme a lo previsto en el numeral 4.5.5.1 de las presentes Reglas, con el fin de apoyar al sector de forma indirecta.

- f) Cualquiera otra actividad que permita desarrollar al sector de TI que el Consejo Directivo determine.

4.2 Población objetivo y atendida

La población objetivo del PROSOFT está definida por el número de unidades económicas y no económicas del sector de TI establecidas como población potencial que se pretende atender en función del presupuesto anual con que cuente el Programa.

La población atendida es el subgrupo de la población potencial que recibe beneficios directos o indirectos vinculados a los proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

4.3 Requisitos

4.3.1 Organismos Promotores

Los interesados en fungir como Organismos Promotores del PROSOFT deberán cumplir con los siguientes requisitos entregando el reporte y la documentación prevista en el Anexo G:

Requisitos	Elementos

a) Ser Federativa Organismo Empresarial sector de TI	Entidad u del	Todas las Entidades Federativas podrán participar como Organismo Promotor ante el PROSOFT. Los Organismos Empresariales deberán acreditar una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de ingreso de su documentación jurídica. Asimismo, el representante legal del Organismo Empresarial deberá estar al corriente de sus obligaciones ante la Secretaría. Finalmente, deberán cumplir con al menos uno de los supuestos siguientes: (a) Ser una cámara especializada en el sector de TI, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. (b) Ser una asociación representativa del sector de TI, con carácter nacional y con al menos 300 asociados y contar con la documentación soporte que acredite dicha afiliación. (c) Ser una asociación del sector de TI, con carácter nacional y con orientación temática.
b) Contar con una estrategia y/o programa para el desarrollo del sector de TI		Estrategia y/o programa alineado a los objetivos específicos del PROSOFT, cuyo fin sea desarrollar el sector de TI en una Entidad Federativa, una región, un municipio o en todo el país, conforme a su ámbito de operación. Lo anterior será validado por la Instancia Ejecutora y deberá ser publicado por el Organismo Promotor en su portal de Internet.
c) Contar con un mecanismo interno de operación		Documento que detalla el procedimiento mediante el cual operaría para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Reglas, en caso de ser autorizado por el Consejo Directivo. Tratándose de las Entidades Federativas, el órgano colegiado vinculado al Organismo Promotor deberá considerar como un invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto, al Delegado Federal de la Secretaría en la entidad, a fin de participar en el proceso de selección de las Solicitudes de Apoyo que el Organismo Promotor presentará a consideración del Consejo Directivo.
d) Intención para fungir como Organismo Promotor		Presentar, la intención para fungir como Organismo Promotor ante la Instancia Ejecutora como se prevé en el Anexo G. En el caso de las Entidades Federativas, se deberá señalar el monto de recursos que en el presente ejercicio fiscal pretende invertir conjuntamente con el PROSOFT.
e) Estar al corriente en sus obligaciones ante el PROSOFT		En caso de haber fungido como Organismo Promotor del PROSOFT en años anteriores, se deberá estar al corriente en sus obligaciones. Para ello deberá usar el formato previsto en el Anexo K, a su vez, la Instancia Ejecutora le comunicará cualquier inconsistencia o incumplimiento detectada que deba ser subsanada. El candidato a Organismo Promotor no deberá contar con alguna suspensión de apoyos del PROSOFT o recomendación de suspensión de apoyos de otro programa de apoyo federal vigente de la cual tenga conocimiento el Consejo Directivo.
f) Tener capacidad para operar		Contar con la infraestructura humana y física suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a un Organismo Promotor ante el PROSOFT, conforme a las presentes Reglas, y el Anexo G toda vez que del fondo PROSOFT no se otorgarán recursos para ello ya sea directamente o a través de las Solicitudes de Apoyo aprobadas.
g) Contar y resguardar su clave de acceso al Sistema del fondo		Tramitar o renovar ante la Instancia Ejecutora la clave de acceso al Sistema del fondo.
h) Presentar su documentación jurídica	su	Se deberá ingresar al Sistema del fondo la documentación jurídica que acredite su legal existencia y los poderes para actos de administración y/o para suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes. En caso de haber sido Organismo Promotor previamente y que la información registrada en el sistema esté actualizada, señalar a través del propio sistema, que se ha validado dicha información y que no existen cambios.
i) Designar	al	Asignar un responsable operativo del Organismo Promotor, facultado para dar

responsable operativo del Organismo Promotor	cumplimiento con las obligaciones previstas en las citadas Reglas.

4.3.2 Población objetivo

Para que la población objetivo pueda solicitar apoyos del PROSOFT, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Requisitos	Elementos
a) Ser parte de la población objetivo	Documentación jurídica que confirme que cumple con lo establecido en alguno de los incisos del numeral 4.1.2.
b) Estar al corriente en sus obligaciones ante el PROSOFT y otros programas de apoyo.	En caso de haber sido un Beneficiario del PROSOFT previamente, deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. El candidato a Beneficiario no deberá contar con alguna suspensión de apoyos del PROSOFT o recomendación de suspensión de apoyos de otros Programas de apoyo federales vigente de la cual tenga conocimiento el Consejo Directivo.
c) Contar con clave de acceso al Sistema del fondo	Tramitar o renovar la clave de acceso directamente en el Sistema del fondo.
d) Presentar su documentación jurídica	Deberá ingresar al Sistema del fondo la documentación jurídica necesaria para poder, en su momento, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios. En caso de haber sido Beneficiario del fondo PROSOFT previamente y que la información registrada en el sistema está actualizada, se señalará, a través del propio Sistema del fondo, que se ha validado la información y que no existen cambios en la misma. No se podrán someter Solicitudes de Apoyo en caso de no contar con esta información completa y actualizada en el Sistema del fondo.
e) Ingresar la Solicitud de Apoyo	Deberá enviar la Solicitud de Apoyo mediante un Organismo Promotor autorizado o enviar la solicitud de apoyo directamente ante el PROSOFT, en caso de ser un proyecto estratégico. Esta solicitud se realizará a través del Sistema del fondo, conforme a lo establecido en el Anexo B. Dicha Solicitud de Apoyo deberá ser debidamente llenada, anexando los documentos correspondientes. Para considerarse completa no se deberá tener observaciones por parte de la Instancia Ejecutora.
f) Invertir en el proyecto propuesto	La aportación del solicitante debe representar al menos 50 por ciento de la inversión total del proyecto, salvo los casos previstos en el numeral 4.5.2 inciso d.
g) No duplicar apoyos federales y no incumplir disposiciones de la SE	El representante legal deberá suscribir carta compromiso y bajo protesta de decir verdad en el formato disponible en la página del PROSOFT http://www.economia.gob.mx , en donde conste que no se han recibido apoyos de éste u otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos; así como que no se está en incumplimiento de alguna disposición cuya aplicación compete a la SE.
h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	Conforme a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. La Instancia Ejecutora podrá establecer mecanismos de coordinación con el SAT para solicitar información al respecto.
i) No formar parte de las estructuras que administran y canalizan los apoyos	El representante legal deberá suscribir carta bajo protesta de decir verdad en el formato disponible en la página del PROSOFT http://www.economia.gob.mx , en donde conste que los Beneficiarios del

	PROSOFT bajo ningún concepto podrán ser servidores públicos de la Subsecretaría, de las Delegaciones Federales o de cualquier otra área de la Secretaría, de las dependencias que funjan como Organismos Promotores en las Entidades Federativas. A personas físicas que sean cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de los apoyos; así como a personas morales que tengan en sus consejos directivos empresariales, socios o miembros que se encuentren en la misma situación y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Esta prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que los servidores públicos hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.
j) Cumplir con los tiempos y los procedimientos previstos	Se deberán cumplir los tiempos y procedimientos previstos en las presentes Reglas y demás normativa aplicable, así como lo establecido en las Convocatorias y por el Consejo Directivo.

4.4 Criterios de selección de Beneficiarios

- a) Cumplir con los requisitos previstos en el numeral 4.3.2;
- b) Cumplir con las fechas y tipo de fuente de financiamiento previsto en las Convocatorias;
- c) El puntaje obtenido en el modelo paramétrico, así como los criterios de desempate que establezca el Consejo Directivo;
- d) La tipología de los proyectos recibidos, en función de las bolsas virtuales prioritarias, y
- e) Que al momento de someterse la Solicitud de Apoyo al Consejo Directivo se cuente con disponibilidad presupuestal en el PROSOFT en la fuente de financiamiento que corresponda.

4.5 De los apoyos

4.5.1 Características

- a) Los apoyos del PROSOFT están integrados por recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente;
- b) Serán otorgados a los Beneficiarios a través de los Organismos Promotores o directamente en el caso de proyectos estratégicos, conforme a las disposiciones previstas en las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables;
- c) El PROSOFT no podrá otorgar apoyos a un mismo proyecto por más de tres años, salvo en los casos de proyectos estratégicos, los vinculados al Proyecto del Banco Mundial y aquellos que por su naturaleza y a juicio del Consejo Directivo requieran un plazo mayor. Lo anterior no implica que se puedan comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores, por lo que en todos los casos, la Solicitud de Apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales aplicables;
- d) Los apoyos provenientes del PROSOFT serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones federales aplicables, y no perderán su carácter federal al ser canalizados al Organismo Promotor así como al Beneficiario. Asimismo estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- e) Los Beneficiarios deberán abstenerse de utilizar el apoyo del PROSOFT para sufragar pagos diferentes a los autorizados en la solicitud de apoyo (tales como el pago de actividades administrativas, el pago de servicios como son los gastos por arrendamiento, energía eléctrica, telefonía, entre otros);

- f) Los recursos públicos federales deberán destinarse exclusivamente a los fines del programa, de lo contrario deberán reintegrarse a la TESOFE, en los términos de la normativa aplicable señalados en la regla 4.5.7, y
- g) Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emita el Consejo Directivo y la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables.

4.5.2 Monto de apoyo

- a) El monto por Solicitud de Apoyo aprobada estará en función de los rubros de apoyo, montos y consideraciones previstas en el Anexo A;
- b) Los rubros de apoyo autorizados son:
 - 1. Capacitación y certificación.
 - 2. Habilitación y equipamiento tecnológico.
 - 3. Normas y modelos.
 - 4. Adopción y producción de TI.
 - 5. Innovación.
 - 6. Comercialización.
 - 7. Estudios para desarrollar capacidades de negocio.
 - 8. Servicios profesionales diversos.
 - 9. Eventos.
 - 10. Creación y fortalecimiento de fondos.
 - 11. Aceleración de la política pública.
- c) Estos recursos podrán ser complementados con aportaciones de los Organismos Promotores, los Beneficiarios y/o de otras instituciones, organismos o empresas, de tal forma que se integre el total del monto a ejercer;
- d) Tratándose de proyectos estratégicos y/o aquellos vinculados al Proyecto de Banco Mundial, podrán no sujetarse a los montos y porcentajes de apoyo establecidos en la regla 4.3.2 inciso f) y el Anexo A de las presentes Reglas, con la autorización del Consejo Directivo, y
- e) En cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta a la evaluación que realice la Instancia Ejecutora y al acuerdo correspondiente del Consejo Directivo, mismo que considerará la Metodología para el Cálculo de los Porcentajes de Apoyo, la Estrategia de distribución Estatal y las bolsas virtuales prioritarias, aprobadas por el mismo Consejo.

4.5.3 Concurrencia

- a) Para determinar la concurrencia en la fuente de aplicación de recursos para un determinado proyecto, se deberá observar lo previsto en la metodología para el cálculo de los porcentajes de apoyo, aprobada por el Consejo Directivo;
- b) La Instancia Ejecutora coordinará con los gobiernos de las Entidades Federativas, en su caso, la aportación conjunta de recursos, procurando que sea en partes iguales (1 a 1). La mezcla final de aportaciones se dará en función de los proyectos que sometan conforme a lo previsto en el inciso anterior, y
- c) En el supuesto de que algún gobierno de una Entidad Federativa no cuente con suficiencia presupuestal para el apoyo de proyectos, el Consejo Directivo podrá, sujeto a la disponibilidad presupuestal del PROSOFT, asignar recursos federales a las empresas para atender las Solicitudes de Apoyo presentadas por dicha Entidad Federativa.

4.5.4 Comprobación del ejercicio de los recursos

- a) Se podrá presentar documentación comprobatoria y justificativa del proyecto, con fecha a partir del primero de enero en adelante, del ejercicio vigente en el que se apruebe la Solicitud de Apoyo. Lo anterior, no aplicará en los proyectos vinculados con el Proyecto de Banco Mundial, así como en los casos en que el Consejo Directivo apruebe un plazo distinto para la fecha de inicio de comprobación;
- b) La comprobación de los recursos deberá estar a nombre del Beneficiario correspondiente. En los casos que autorice el Consejo Directivo, se podrá considerar documentación comprobatoria a nombre de las empresas atendidas conforme a la Solicitud de Apoyo aprobada;
- c) En el caso de los proyectos en que empresas relacionadas y/o asociadas actúen como compradores y/o aportantes, se deberá comprobar que las adquisiciones finales no se realizaron dentro del grupo de empresas relacionadas y/o asociadas, así como contar con la autorización previa del Consejo Directivo. Para ello la Instancia Ejecutora podrá requerir información complementaria, como actas constitutivas de los proveedores que participen en los proyectos, entre otras, y en el caso de que se compruebe que los accionistas y/o representantes legales de los proveedores son las mismas personas que fungen como Beneficiarios en los proyectos, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el apartado 4.7.2 incisos b), c) y d) de estas Reglas;
- d) Los Beneficiarios y/o empresas atendidas, deberán conservar los documentos originales que comprueben el ejercicio y gasto de los apoyos que les hayan sido otorgados hasta por los cinco años posteriores a la fecha de terminación del proyecto, o conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, se atenderá lo previsto en el Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-06-029 Conservación de información contable relacionada con apoyos derivados del PROSOFT;
- e) En el caso de los proyectos vinculados al Proyecto del Banco Mundial, además de lo previsto en el inciso anterior la documentación en todo momento podrá estar sujeta a revisión por el Banco Mundial o por quien este organismo designe;
- f) Como parte comprobatoria de los recursos del proyecto aprobado, para el Reporte Final, se incluirá un dictamen contable del proyecto. El Consejo Directivo podrá autorizar recursos al beneficiario para la realización de dicho dictamen, en cuyo caso el dictamen se presentará posterior al Reporte Final para concluir con el cierre del proyecto. En el caso de los proyectos previstos conforme al numeral 4.5.5.1.c), el dictamen se deberá realizar a la empresa de medios creativos digitales así como validar la transferencia de recursos del Beneficiario a ésta última, y
- g) En el caso de proyectos estratégicos, las obligaciones señaladas en el numeral 4.6.2.2 que apliquen para la comprobación de los mismos será directamente hacia la Instancia Ejecutora. En caso que dicho proyecto hubiese sido remitido por la CAPISE se podrá requerir información adicional.

4.5.5 Consideraciones sobre rubros de apoyo

4.5.5.1 Adopción y producción de TI

- a) Este rubro de apoyo está previsto para incentivar la adopción de TI y promover el acercamiento entre Usuarios de TI con la oferta del sector de TI nacional, así como incentivar la producción de medios creativos digitales nacionales;
- b) Para la adopción de productos o servicios de TI, el Usuario de TI deberá contratar a una o varias empresas, agrupamientos empresariales y/o empresas integradoras del sector de TI que cuente(n) con:
 - i. Una certificación, evaluación formal o verificación en un modelo o norma de calidad o mejora de procesos que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:
 - a. **NMX-I-059-NYCE (MoProSoft).** Con nivel 2 como mínimo, con excepción de las empresas que tienen más de 24 meses verificadas en dicho nivel, en cuyo caso se solicitará nivel 3.
 - b. **Capability Maturity Model Integration (CMMI).** Con nivel 2 como mínimo vigente.
 - c. **Team Software Process Organizational Evaluation and Certification (TSP-OEC).** Dado que la información puede no ser pública, se deberá enviar el comprobante correspondiente emitido por el *Software Engineering Institute* (SEI) a la Instancia Ejecutora.

- d. **Otras normas o modelos.** De contar con otra norma o modelo relacionado con el sector de TI no previsto en los incisos anteriores, se deberá enviar documentación a la Instancia Ejecutora para que ésta evalúe y determine si se puede considerar.
- e. **Medios creativos.** En tanto no exista un modelo-norma formal vinculado a dicha actividad no se solicitará cumplir con este requisito.
- ii. Al menos 80% de los recursos humanos involucrados directamente para ofrecer el producto o servicio laboren en territorio nacional.
- iii. Será necesario especificar la facturación mínima a detonar en el sector de TI, el número de empresas del sector de TI vinculadas y los empleos mejorados o creados diferenciándolos de los correspondientes a la empresa usuaria.
- iv. En caso de que un proyecto aprobado requiera cambio de proveedor, éste deberá ser validado y aprobado por la Instancia Ejecutora conforme a lo dispuesto en este numeral.
- c) Para la producción de medios creativos digitales, se deberá observar lo siguiente:
 - i. El interesado en fungir como Co-Productor podrá negociar, con la empresa de medios creativos digitales nacional, un mayor porcentaje de participación o derechos sobre el producto, mismo que no podrá ser mayor a 40 por ciento de lo que se obtuviera derivado del monto de apoyo del PROSOFT.
 - ii. Deberá anexarse a la Solicitud de Apoyo, un documento suscrito por los representantes legales que correspondan, en el cual se establezca, de mutuo acuerdo el porcentaje adicional que el Co-Productor obtendrá en caso de aprobarse el apoyo del PROSOFT.
 - iii. El Consejo Directivo, evaluará si el acuerdo antes señalado así como el producto a elaborar tendrán un efecto positivo en el desarrollo del subsector de medios creativos digitales en el país.
- d) El 100% de la mezcla de recursos previstos en la Solicitud de Apoyo, incluidos los recursos recibidos del PROSOFT, deberán utilizarse para el pago a la empresa del sector de TI proveedora.
- e) Al solicitar apoyo para este rubro de apoyo, no se podrá hacer uso de otros rubros autorizados para desarrollar el proyecto.

4.5.5.2 Creación y fortalecimiento de fondos

- a) Para crear instrumentos financieros destinados al otorgamiento de apoyos que operen como fondos de garantía, u otros medios alternativos de financiamiento y/o incrementar el subsidio asociado a éstos, el Operador o Intermediario Financiero podrá presentar directamente Solicitudes de Apoyo al Consejo Directivo del PROSOFT para su autorización;
- b) El Operador y/o Intermediario Financiero será responsable de recibir y administrar los recursos del PROSOFT y sus rendimientos destinados a tal propósito, así como de cubrir las pérdidas en que incurran los intermediarios financieros que coloquen los créditos al amparo de este tipo de instrumentos y conforme a lo que convenga la Instancia Ejecutora con el Operador Financiero;
- c) El Operador o Intermediario Financiero con proyectos aprobados será responsable de informar mediante Reporte acordado previsto en el instrumento jurídico suscrito con la Secretaría para el uso de los recursos, y
- d) Los Operadores o Intermediarios Financieros no tendrán carácter de Beneficiario ni Organismo Promotor, por lo que sus derechos y obligaciones no corresponden a los señalados para éstos en las presentes Reglas. Los derechos y obligaciones de los Operadores o Intermediarios Financieros se estipularán en los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se otorguen los recursos del PROSOFT.

4.5.5.3 Aceleración de la política pública

- a) Para detonar proyectos estratégicos enfocados a eliminar fallas de mercado que limitan el desarrollo del sector de TI así como las acciones previstas en el proyecto del Banco Mundial, la Instancia Ejecutora podrá canalizar directamente Solicitudes de Apoyo al Consejo Directivo para que éste determine la pertinencia de asignar apoyos, sin pasar a través de un Organismo Promotor;
- b) Dado el beneficio social de los proyectos, a los Beneficiarios vinculados a dicho rubro de apoyo no se les requerirán los incisos e) y f) del numeral 4.3.2; los formatos y mecanismos para cumplir con las obligaciones previstas en los incisos b), d), e) y f) del numeral 4.6.2.2 se ajustarán por

la Instancia Ejecutora con el fin de reflejar correctamente el alcance de dichos proyectos; asimismo, no será obligatorio ingresar la información prevista para el Organismo Promotor en el Anexo B;

- c) Los proyectos aprobados con este rubro de apoyo serán clasificados por la Instancia Ejecutora conforme a lo previsto en el inciso d) de la Regla 4.5.2, y
- d) Los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de tales proyectos se estipularán en los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se canalicen los recursos del PROSOFT, las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

4.5.6 Recursos devengados

- a) Los apoyos se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad ante el Consejo Directivo del PROSOFT antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente;
- b) En los casos en que los beneficiarios de los apoyos sean entidades federativas o municipios, será condición adicional para considerar que los recursos se encuentran devengados, que se haya realizado la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, y
- c) Los recursos previstos para otorgar apoyos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

4.5.7 Reintegros y enteros

Los reintegros de los apoyos otorgados y enteros de los rendimientos que se hubieren generado, se llevarán a cabo por parte de los Organismos Promotores y Beneficiarios conforme al procedimiento establecido por la TESOFE para lo cual se deberá requerir a la Instancia Ejecutora la línea de captura que corresponda para proceder al pago de los mismos.

4.5.7.1 De los Organismos Promotores

- a) La Instancia Ejecutora podrá solicitar el reintegro de los recursos que hubieran sido pagados a los Organismos Promotores durante el ejercicio fiscal como resultado de la cancelación de proyectos o de lo previsto en el numeral 4.7 de las presentes Reglas;
- b) La Instancia Ejecutora podrá solicitar el reintegro de los recursos no ministrados a los beneficiarios y el entero de los rendimientos, derivado de que los mismos no se presentaron a firmar su Convenio de Asignación de Recursos y/o solicitaron la cancelación del proyecto. El reintegro deberá realizarlo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectúe la notificación formal por parte de la Instancia Ejecutora;
- c) El Organismo Promotor que por motivo de cancelación o reducción de alcances en los proyectos aprobados conserve recursos, deberá informar a la Instancia Ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba de la Instancia Ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro;

En caso de que el Organismo Promotor no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes Reglas, el Consejo Directivo determinará la sanción que deberá observarse, y

- d) Los rendimientos que el Organismo Promotor deba enterar a la TESOFE por haberse requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los proyectos aprobados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando los impuestos por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR).

4.5.7.2 De los Beneficiarios

- a) Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión la Instancia Ejecutora identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, se requerirá al beneficiario realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE, así como, en su caso, el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal;

- b) En los casos en que el Beneficiario no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la Instancia Ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE, así como, en su caso, el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba de dicha Instancia Ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro;
- c) En caso de que el Beneficiario no reintegre o entere los recursos en el plazo establecido en las presentes Reglas, el Consejo Directivo podrá sancionar al Beneficiario conforme a la regla 4.7.2;
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a reintegrar los recursos objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El Beneficiario deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos, y
- e) Los rendimientos que el beneficiario deba enterar a la TESOFE por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, descontando los impuestos por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR).

4.5.7.3 Penas por atraso en reintegros

El Beneficiario o el Organismo Promotor que no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes reglas, deberá pagar una pena por atraso multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pena = importe \times días \times \frac{tasa}{30}$$

En donde: "importe" es el monto no reintegrado en el plazo establecido; "días" se refiere al número de días naturales de atraso en reintegros contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció y hasta el día en que se realizó el reintegro; "tasa" corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se encuentra determinada en su artículo 8o. fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros ejercicios fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Estas penas por atraso están indicadas en los convenios que se suscriban con los Beneficiarios u Organismos Promotores y serán pagadas conforme al procedimiento que establezca la Secretaría.

4.6. Derechos y Obligaciones

4.6.1 Derechos

4.6.1.1 De los Organismos Promotores

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio;
- b) Acceder a la información y asesoría necesaria para la operación del programa;
- c) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado;
- d) Enviar al Consejo Directivo, a través de la Instancia Ejecutora, mediante el Sistema del fondo, las Solicitudes de Apoyo que determinen sean susceptibles de recibir apoyo en apego a su mecanismo interno de operación;
- e) Recibir de la Instancia Ejecutora una respuesta sobre la resolución tomada sobre las Solicitudes de Apoyo completas que hayan sometido, a más tardar en 90 días naturales posteriores a su presentación. En caso de no recibir respuesta dentro de ese plazo, se entenderá que las mismas no fueron aceptadas, y
- f) Recibir con oportunidad los recursos de los proyectos que les sean aprobados por el Consejo Directivo.

4.6.1.2 De los Beneficiarios

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio;
- b) Elegir el Organismo Promotor a través del cual puedan someter su Solicitud de Apoyo;

- c) Someter su solicitud de apoyo directamente a la Instancia Ejecutora para los casos de proyectos estratégicos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la regla 4.5.1;
- d) Acceder a la información sobre el fondo PROSOFT y recibir la asesoría necesaria a través del Organismo Promotor o la Instancia Ejecutora;
- e) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hayan realizado;
- f) Recibir respuesta sobre la resolución tomada sobre su Solicitud de Apoyo a más tardar en 90 días naturales posteriores a su presentación completa ante la Instancia Ejecutora. En caso de no recibir respuesta en el plazo mencionado, deberá entenderse que la Solicitud de apoyo no fue aceptada;
- g) A quienes se les apruebe una Solicitud de Apoyo, tienen derecho a recibir con oportunidad el apoyo económico federal, a través del Organismo Promotor, lo cual dependerá de la suficiencia presupuestal del fondo PROSOFT, y
- h) Solicitar la autorización del Consejo Directivo para cualquier modificación al proyecto aprobado, a través del Organismo Promotor, siempre y cuando esto no se contraponga con el numeral 4.9.2, inciso h).

4.6.2 Obligaciones

4.6.2.1 De los Organismos Promotores autorizados

Obligación	Descripción
a) Suscribir el Convenio con la Secretaría	Suscribir el instrumento jurídico que corresponda, mismo que deberá enviar suscrito a la Instancia Ejecutora dentro de los veinte días hábiles posteriores a su recepción en el caso de Entidades Federativas, y dentro de cinco días hábiles posteriores a su recepción en el caso de Organismos Empresariales. En caso de no cumplir con el plazo establecido, el Consejo Directivo podrá autorizar la cancelación como Organismo Promotor, así como de los proyectos que se le hayan aprobado y reasignar los recursos sin responsabilidad alguna para la Secretaría o el Consejo Directivo. Con el fin de formalizar la aportación del PROSOFT con una Entidad Federativa autorizada como Organismo Promotor y acelerar el proceso de entrega de recursos a los Beneficiarios, el Consejo Directivo podrá aprobar el monto marco de aportación del PROSOFT para el ejercicio fiscal, mismo que se establecerá en el Convenio de Coordinación correspondiente. En caso de no suscribirse un Convenio de Coordinación con un monto de aportación autorizado por el Consejo Directivo, el monto del PROSOFT será igual al monto de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo, pudiéndose en todo momento suscribir las adendas o convenios modificatorios correspondientes.
b) Contar con cuenta bancaria exclusiva para recibir el apoyo	El Organismo Promotor deberá disponer de una cuenta bancaria específica para recibir los recursos que les hayan sido otorgados, y en su manejo se observará lo siguiente: a. Ser una cuenta productiva, que genere rendimientos. b. Destinarse únicamente a la administración de los recursos federales recibidos del Programa, por lo que no se deberán mezclar recursos de otras aportaciones ya sean propias del beneficiario, Organismo Promotor u otros aportantes. c. No deberán transferirse los recursos a instrumentos de inversión. Todos los movimientos realizados en la cuenta deberán reflejarse en el estado de cuenta bancario.
c) Proporcionar recibo/factura de pago	Entregar a la Instancia Ejecutora el recibo que proceda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su solicitud, para que se pueda tramitar el pago correspondiente por parte de la Secretaría con cargo al PROSOFT.
d) Acudir a las capacitaciones por parte de la IE	Los Organismos Promotores deberán asistir a las capacitaciones que la Instancia Ejecutora organice relacionadas con el PROSOFT.
e) Cotejar documentación de solicitantes y Beneficiarios	Cotejar la documentación entregada por los Solicitantes y Beneficiarios contra los documentos originales.

Obligación	Descripción
f) Difundir el PROSOFT	Se deberá difundir en medios impresos o electrónicos: 1) Que se ha obtenido la autorización como Organismo Promotor del PROSOFT por parte del Consejo Directivo en el presente ejercicio, incluyendo el medio para conocer el mecanismo interno de operación que le fue aprobado por la Instancia Ejecutora. 2) Las Convocatorias aprobadas por el Consejo Directivo. En el caso de Entidades federativas la publicación de las convocatorias en las que someterán proyectos del PROSOFT. 3) El total de Solicitudes de Apoyo recibidas por el Organismo Promotor, no sólo las seleccionadas por éste para ser enviadas al Consejo Directivo. 4) Los impactos esperados de los apoyos aprobados por parte del Consejo Directivo.
g) Acusar de recibido comunicaciones del PROSOFT	Acusar de recibido en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del siguiente día hábil de haberla recibido cualquier notificación realizada por la Instancia Ejecutora o por el Consejo Directivo a través de su Secretario Técnico.
h) Comunicar acuerdos o requerimientos a Beneficiarios	Notificar a los solicitantes o Beneficiarios cualquier resolución de Consejo Directivo que les competa, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del Secretario Técnico. Se deberá enviar a la Instancia Ejecutora, en el mismo término de tres días hábiles, copia de dichas notificaciones con el acuse de recibido por parte del Beneficiario o de la Población Objetivo.
i) Suscribir Convenios de Asignación de Recursos	Suscribir los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes a las Solicitudes de Apoyo aprobadas; así como recabar la firma de los Beneficiarios y enviar dicho Convenio a la Instancia Ejecutora dentro de los 15 días hábiles posteriores a su recepción. En caso de no presentarse a firmar dicho Convenio en el plazo previsto, el Consejo Directivo podrá cancelar el apoyo otorgado sin ninguna responsabilidad para la Instancia Ejecutora o la Secretaría.
j) Otorgar los apoyos a los Beneficiarios	Entregar, la totalidad de los recursos a los Beneficiarios en los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, garantizando la liberación expedita de los recursos una vez que se cuente con el Oficio de ministración de recursos correspondiente emitido por la Instancia Ejecutora. Realizada la ministración de recursos se deberá informar a la Instancia Ejecutora conforme al Anexo H.
k) Presentar evidencia de sus aportaciones a los proyectos.	Si el Organismo Promotor efectúa aportaciones para apoyar a los proyectos, dicho Organismo deberá presentar las transferencias o depósitos bancarios mediante las cuales se comprueben dichas aportaciones.
l) Solicitar modificaciones requeridas por los Beneficiarios	Solicitar por escrito a la Instancia Ejecutora, y en su caso, al Consejo Directivo, la autorización para cualquier modificación a proyectos aprobados, solicitadas por los Beneficiarios o el Organismo Promotor conforme al Anexo I.
m) Validar aplicación de recursos	Recabar, recibir y evaluar los Reportes de Avance/Final y validar la documentación original comprobatoria de la ejecución del proyecto y la correcta aplicación de los apoyos otorgados por el PROSOFT que presenten los Beneficiarios para acreditar las obligaciones, así como, en su caso, realizar visitas para la inspección física de los proyectos aprobados. En el caso de los proyectos vinculados con las actividades del Banco Mundial, validar que los Beneficiarios hayan seguido los procedimientos de conformidad con la normativa señalada por dicho Organismo.
n) Supervisar y vigilar el avance de proyectos	Supervisar, vigilar, dar seguimiento e informar a la Instancia Ejecutora de los avances en el ejercicio de los recursos, cumplimiento de metas, tiempos, inversión, indicadores y objetivos de los proyectos aprobados y las visitas de inspección física de los proyectos aprobados.
o) Reintegrar los recursos aplicables.	Reintegrar a la TESOFE los recursos que se determinen conforme a lo previsto en la regla 4.5.7.1.
p) Facilitar verificaciones y auditorías	Facilitar los trabajos de verificación y la atención de solicitudes de información en cualquier etapa del proceso de otorgamiento del apoyo económico federal.
q) Entregar los Reportes	Enviar a la Instancia Ejecutora el Reporte de autoevaluación del OP conforme al

Obligación	Descripción
de autoevaluación del OP	Anexo K.
r) Entregar oportunamente la información requerida	Proporcionar en tiempo y forma la información requerida por las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo. En caso de requerirlo, podrán solicitar a la Instancia Ejecutora una prórroga para cumplir con la información requerida por ésta.
s) Notificar a la Instancia Ejecutora del incumplimiento de los Beneficiario	Notificar oportunamente, a la Instancia Ejecutora, cualquier incumplimiento detectado en las obligaciones de los Beneficiarios.
t) Cumplir con el marco normativo	En general, cumplir, en todos los términos, con lo dispuesto en las presentes Reglas, lineamientos de Banco Mundial en los proyectos que aplique, así como los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

4.6.2.2 De los Beneficiarios

Obligación	Descripción
a) Cuenta bancaria exclusiva para recibir el apoyo federal	El Beneficiario deberá disponer de una cuenta bancaria específica para recibir los recursos que le hayan sido otorgados, y en su manejo se observará lo siguiente: a. Ser una cuenta productiva, que genere rendimientos. b. Destinarse únicamente a la administración de los recursos federales recibidos del Programa, por lo que no se deberán mezclar recursos de otras aportaciones ya sean propias del beneficiario, Organismo Promotor u otros aportantes. Todos los movimientos realizados en la cuenta deberán reflejarse en el estado de cuenta bancario.
b) Suscribir el Convenio de Asignación de Recursos	Suscribir el Convenio de Asignación de Recursos con la Secretaría y el Organismo Promotor correspondiente conforme a lo establecido en los Anexos E o F en el plazo establecido para el Organismo Promotor, de lo contrario el Consejo Directivo podrá cancelar el apoyo, sin ninguna responsabilidad para la Instancia Ejecutora o la Secretaría.
c) Proporcionar recibo de pago	Entregar al Organismo Promotor el recibo que éste le solicite, para que pueda realizar las gestiones necesarias para el pago correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo J.
d) Entregar Reporte(s) de Avance	Entregar al Organismo Promotor la documentación y los Reporte(s) de Avance que correspondan en tiempo y forma.
e) Entregar Reporte Final	Entregar al Organismo Promotor el Reporte Final en tiempo y forma atendiendo lo previsto en el numeral 4.5.4 de las Reglas. Los Beneficiarios y/o empresas atendidas deberán adjuntar al Reporte Final, una carta signada por el representante legal, en la que bajo protesta de decir verdad de que toda la documentación comprobatoria del gasto, de entregables e impacto es fidedigna.
f) Entregar información sobre los beneficios e impactos del proyecto	Los Beneficiarios están obligados, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha de cierre del proyecto, a entregar la información relativa a los beneficios e impactos del proyecto apoyado, con el fin de monitorear el impacto del programa. Lo anterior podrá hacerse a través de la ficha técnica establecida para ese fin por la Instancia Ejecutora, o conforme lo determine ésta y en los plazos establecidos por la misma.
g) Solicitar modificaciones al proyecto aprobado	Solicitar por escrito, a través del Organismo Promotor, la autorización del Consejo Directivo para cualquier modificación al proyecto aprobado conforme al Anexo I.
h) Facilitar visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías	Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados, conforme a la Solicitud de Apoyo aprobada.
i) Cumplir con lo previsto en el proyecto aprobado	Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares de la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, en estricto apego al objetivo del proyecto, las presentes Reglas y

Obligación	Descripción
	demás disposiciones aplicables.
j) Utilizar correctamente los apoyos	Aplicar los apoyos recibidos de acuerdo a la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, en estricto apego al objetivo del proyecto, las presentes Reglas y a las demás disposiciones aplicables. En el caso de los proyectos vinculados con las actividades del Banco Mundial, dar cumplimiento con la normativa de dicho organismo internacional en materia de adquisiciones.
k) Reintegrar recursos aplicables	Se deberá cumplir con lo previsto en las regla 4.5.7.2. Una vez terminado el proyecto, en caso de no haberse documentado en el Reporte Final el cumplimiento de metas, indicadores, entregables y objetivos de los proyectos, así como recursos no aplicados o remanentes en la cuenta específica donde se recibió el apoyo del PROSOFT, la Instancia Ejecutora determinará el monto a reintegrar, mismo que será comunicado a través del Organismo Promotor.
l) Difundir el apoyo del fondo PROSOFT	En caso de acciones de difusión y promoción de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, así como la información de resultados obtenidos, se tendrá la obligación de señalar expresamente el apoyo de la Secretaría y el fondo PROSOFT.
m) Cumplir con marco normativo	En general, cumplir, en todos sus términos, con lo dispuesto en las presentes Reglas, lineamientos de Banco Mundial en los proyectos que aplique, así como con los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
n) Evaluarse en el programa FIT	Todas las empresas MIPYME del sector de TI que reciban apoyos del PROSOFT, deberán evaluarse dentro del Programa FIT y presentar los resultados a la Instancia Ejecutora, cuando ésta lo requiera, o en su defecto permitir que la misma tenga acceso a ellos. Independientemente del número de proyectos que le sean aprobados a una misma empresa en el mismo ejercicio fiscal, sólo será necesario presentar un reporte de resultados por empresa.

4.7 Incumplimiento y sanciones

4.7.1 Causales de sanción para Organismos Promotores, Solicitantes y Beneficiarios

- a) Presentar documentación falsa;
- b) Utilizar el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados, o aplicarlos inadecuadamente de manera que adviertan ineficiencia o deshonestidad;
- c) No entregar los Reportes en los plazos establecidos;
- d) No realizar las aportaciones que les corresponden conforme a la Solicitud de Apoyo aprobada;
- e) Incumplir con la ejecución del proyecto, conforme a la solicitud de apoyo, aprobada, especialmente los impactos esperados previstos en la misma;
- f) No permitir los trabajos de verificación o auditoría;
- g) No entregar información o documentación requerida en los plazos establecidos;
- h) No reintegrar el monto que determine la Instancia Ejecutora en tiempo y forma;
- i) Incumplir con lo previsto en los instrumentos jurídicos suscritos;
- j) Utilizar el recurso federal para beneficiar a los accionistas y/o representantes legales de los Beneficiarios haciendo uso de proveedores vinculados a ellos, y
- k) Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en las presentes Reglas, sus anexos, o requerimientos realizados por el Consejo Directivo y la Instancia Ejecutora.

4.7.2 Sanciones

El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causales de sanción, deberá:

- a) Requerir al Organismo Promotor y/o al Beneficiario para que, dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas;

- b) Hacer del conocimiento público el incumplimiento mediante los mecanismos que determine el Consejo;
- c) Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos;
- d) Solicitar el reintegro parcial o total de los recursos;
- e) Determinar una suspensión de apoyos del PROSOFT por un periodo específico o de forma permanente, y
- f) Recomendar la suspensión o reducción de los apoyos a otros programas de subsidios federales.

En el caso de incumplimiento de los supuestos a los que se refieren los incisos a) o b) de la regla 4.7.1, el Organismo Promotor o el Beneficiario que haya incurrido en la falta, le corresponderá la sanción prevista en esta regla en el inciso e) durante un periodo de tres ejercicios fiscales. A su vez, se aplicará la sanción prevista en el inciso f) de esta regla.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan, por lo que la Secretaría se reserva el derecho de ejercer la acción legal pertinente de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para facilitar la identificación de Beneficiarios u Organismos Promotores con una suspensión de apoyos vigente se contará con un padrón de los mismos.

4.8 Instancia Ejecutora

4.8.1 Responsable

La Instancia Ejecutora estará facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

4.8.2 Obligaciones

- a) Capacitar a los Organismos Promotores y Beneficiarios en el marco de las presentes Reglas;
- b) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes y solicitar su registro ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- c) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas así como los resultados obtenidos;
- d) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- e) Analizar y en su caso aprobar, los Reportes de Avance / Final elaborados por los Beneficiarios, presentados por los Organismos Promotores, así como solicitar los reintegros que correspondan;
- f) Analizar el Reporte de autoevaluación del OP, conforme al Anexo K;
- g) Analizar, y en su caso resolver, las prórrogas solicitadas por los Organismos Promotores y Beneficiarios para el caso de proyectos estratégicos, para lo cual podrá solicitar apoyo al Consejo Directivo;
- h) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto del Banco Mundial, y
- i) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo y las presentes Reglas.

4.9 Instancia Normativa

La Instancia Normativa del PROSOFT será el Consejo Directivo, el cual emitirá sus acuerdos conforme a las disposiciones previstas en las presentes Reglas.

4.9.1 Integrantes del Consejo Directivo

Los integrantes con voz y voto son:

- a) El titular de la Dirección General de la DGISCI, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Instituto Nacional del Emprendedor;
- c) Un representante de la Oficialía Mayor;
- d) Un representante de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Subsecretaría;

- e) El Director General Adjunto de Innovación, Servicios y Comercio Interior de la DGISCI;
- f) Un representante de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;
- g) Un representante de PROMÉXICO, y
- h) Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría.

Adicionalmente se invitará de manera permanente a un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, uno del Órgano Interno de Control en la Secretaría, un asesor de la Subsecretaría y a dos expertos que determine la Instancia Ejecutora, quienes tendrán voz, sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, el Secretario Técnico podrá invitar a representantes de otras Unidades Administrativas de la Secretaría, organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con proyectos o asuntos que sean presentados en las sesiones, con derecho a voz, sin voto.

El Director de Economía Digital de la DGISCI fungirá como Secretario Técnico y tendrá voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo podrá designar un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular. Dicha designación se hará ante el Secretario Técnico en cualquier momento y será válida para las sesiones que efectúe el Consejo Directivo para todo el ejercicio fiscal, o en su defecto, por Sesión de Consejo Directivo. Las designaciones de suplentes hechas podrán ser objeto de revocación.

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando estén presentes al menos cuatro de sus consejeros o en su defecto sus suplentes, debiendo estar su Presidente titular o suplente entre ellos.

En caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

4.9.2 Facultades y obligaciones del Consejo Directivo

- a) Sesionar al menos trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así se requiera;
- b) Dictaminar las Solicitudes de Apoyo conforme a las presentes Reglas y, en su caso, aprobar los montos y porcentajes de apoyo a otorgar;
- c) Aprobar y modificar los Criterios de Operación del PROSOFT;
- d) Aprobar el Modelo Paramétrico a utilizarse en la convocatoria correspondiente;
- e) Emitir Convocatorias;
- f) Analizar y determinar cuándo una Solicitud de Apoyo puede clasificarse como proyecto estratégico, vinculado al Proyecto del Banco Mundial, o sujeto de apoyo para determinada bolsa virtual prioritaria, así como autorizar el monto y porcentaje de apoyo del PROSOFT;
- g) Reasignar los recursos que lleguen a generarse cuando no se hayan ministrado al Organismo Promotor y/o al Beneficiario, con motivo de la cancelación de proyectos aprobados;
- h) Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones y prórrogas de los proyectos que soliciten los Beneficiarios, siempre y cuando éstas no afecten el impacto y la población objetivo, no impliquen un incremento del apoyo federal, ni comprometan recursos de ejercicios posteriores;
- i) Analizar y, en su caso, aprobar las aportaciones en especie;
- j) Establecer las sanciones que correspondan, conforme al numeral 4.7 de las presentes Reglas;
- k) Analizar y determinar cuáles son las vocaciones estratégicas del Sector de TI;
- l) Analizar y en su caso, cancelar proyectos aprobados, cuando exista algún incumplimiento con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables;
- m) Solicitar, en cualquier momento, la presentación de Reportes de Avance, Final o de autoevaluación de la operación del Organismo Promotor;
- n) Delegar a la Instancia Ejecutora facultades de autorización y las funciones que determine necesarias;
- o) Ordenar evaluaciones, dictámenes técnicos y contables, así como visitas para validar la información obtenida de los Reportes que rindan los Beneficiarios y Organismos Promotores;

- p) Pronunciarse sobre aquellos casos en que por negligencia u omisión del Organismo Promotor, se haya perjudicado al Beneficiario;
- q) En su caso aprobar el listado de proveedores cuyos incumplimientos de manera reiterada han generado la cancelación total o parcial de proyectos de manera directa, instruyendo a la Instancia Ejecutora para que realice la difusión correspondiente del listado a través de los medios disponibles de la Secretaría;
- r) Aprobar el Sistema de indicadores para medir y analizar el impacto y resultados del PROSOFT;
- s) Aprobar la Metodología para el Cálculo de los Porcentajes de Apoyo;
- t) Determinar bolsas virtuales prioritarias y sus montos, y
- u) En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROSOFT.

4.9.3 Funciones y facultades del Secretario Técnico

- a) Elaborar el Orden del Día de los asuntos que se someterán a la consideración del Consejo Directivo;
 - b) Convocar a los miembros del Consejo Directivo, así como a los invitados que éste determine;
 - c) Integrar la lista de asistencia de la sesión y efectuar la verificación del quórum;
 - d) Auxiliar en la conducción de las sesiones del Consejo Directivo;
 - e) Elaborar las actas correspondientes a cada sesión;
 - f) Dar de alta en el Sistema del fondo, el dictamen emitido por el Consejo Directivo respecto a las Solicitudes de Apoyo;
 - g) Notificar a los Organismos Promotores las resoluciones del Consejo Directivo sobre los temas que hayan sometido a su consideración;
 - h) Notificar a la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría el listado de los proyectos que fueron aprobados en todas las entidades federativas;
 - i) Integrar los expedientes para el debido resguardo de las listas de asistencia, actas y acuerdos de cada sesión;
 - j) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
 - k) Emitir correspondencia oficial a nombre del Consejo Directivo tratándose de comunicación de acuerdos, respuestas y difusión de información;
 - l) Certificar acuerdos del Consejo Directivo y documentación relacionada;
- La documentación que emita el Secretario Técnico podrá ser en archivos electrónicos y enviarse a través de correo electrónico.

4.10 Coordinación Institucional

La Instancia Ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el PROSOFT no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones de la Secretaría; la coordinación institucional y la vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

El principal mecanismo de coordinación, se refleja en la conformación del Consejo Directivo del PROSOFT al integrar a representantes de organismos que administran otros programas que pueden otorgar apoyos complementarios.

5. MECÁNICA OPERATIVA

5.1 Proceso de Operación

La operación del fondo PROSOFT considera nueve procedimientos presentados en el Anexo C:

Nombre de procedimiento	Descripción breve
a) Difusión	Mecanismo y actividades que deberán observar y realizar los Organismos Promotores y Delegaciones Federales de la Secretaría para dar a conocer a la opinión pública, y en particular a la comunidad empresarial del sector de TI el PROSOFT, así como las Convocatorias que el Consejo Directivo apruebe.

b) Organismos Promotores	Mecanismo y actividades que deberán observar y realizar los gobiernos de las Entidades Federativas y los Organismos Empresariales para obtener la autorización del Consejo Directivo y fungir como Organismo Promotor del PROSOFT (Anexo G), así como autodiagnóstico del OP (Anexo K).
c) Solicitudes de Apoyo	Mecanismo y actividades que deberán observar la Población Objetivo y los Organismos Promotores para poder someter Solicitudes de Apoyo (Anexo B) a la consideración del Consejo Directivo.
d) Selección de Beneficiarios	Mecanismo y actividades a través de los cuales el Consejo Directivo determinará los Beneficiarios del PROSOFT, en función de los criterios de selección de los Beneficiarios, conforme al numeral 4.4 de las presentes Reglas.
e) Formalización de apoyos	Mecanismo y actividades para la suscripción de los instrumentos jurídicos previstos en las presentes Reglas (Anexo D, E y F).
f) Entrega de apoyos	Mecanismo y actividades para canalizar los apoyos aprobados a los Beneficiarios (Anexos H y J).
g) Seguimiento a Beneficiarios	Actividades que deberán observar y realizar los Beneficiarios y los Organismos Promotores para dar seguimiento a los proyectos a través de la presentación de los Reportes de Avance/Final, Trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-06-018 y, en su caso, solicitar modificaciones a los proyectos aprobados (Anexo I).
h) Análisis de Impacto	Mecanismo a través del cual se efectúa el análisis y evaluación del impacto del PROSOFT.
i) Reintegros	Mecanismo que deberán realizar los beneficiarios y los Organismos Promotores para cumplir con el reintegro y entero de recursos determinados por la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo.

5.2 Gastos de operación

El presupuesto federal que se asigna en el presente ejercicio fiscal será distribuido de la forma siguiente:

- I. Como mínimo 97.51 por ciento se destinará a los Apoyos a los Beneficiarios.
- II. Hasta 2.49 por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente supervisión y evaluación del PROSOFT.

5.3 Avances físicos-financieros

5.3.1 A la Cámara de Diputados

La Secretaría enviará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido entregado a los Beneficiarios, así como los informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de desempeño y de gestión previstos en las presentes Reglas. Asimismo turnará copia de esos informes a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública o a aquel organismo que corresponda ejercer sus atribuciones.

Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Esta información será difundida al público en general, a través de la página electrónica de la Secretaría.

5.3.2 Al Banco Mundial

Se faculta al Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior y al Director General Adjunto de Innovación, Servicios y Comercio Interior de la DGISCI para firmar los estados financieros, notas y demás informes requeridos para la Gestión Financiera relacionados al Proyecto del Banco Mundial.

5.4 Cierre de proyectos

La Instancia Ejecutora entregará una Carta de Cierre de Ejercicio de proyectos, a través del Organismo Promotor o directamente a los Beneficiarios, para el caso de proyectos estratégicos, de aquellos proyectos cuyo Reporte Final haya sido aprobado. Sin menoscabo de lo anterior, los Beneficiarios de

los proyectos podrán ser sujetos de requerimientos adicionales ya sea por el Consejo Directivo, la Instancia Ejecutora o los actores previstos en el numeral 6 de las presentes Reglas.

6. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA

6.1 Seguimiento

Con el propósito de impulsar la eficiencia y eficacia en la operación del Programa, así como promover su mejora continua, la Secretaría llevará a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del ejercicio de los apoyos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas a través del Sistema del fondo PROSOFT o mediante los medios electrónicos que se establezcan para ello.

Asimismo, podrá realizar acciones de seguimiento y supervisión físicas, en las cuales se podrá apoyar en las Delegaciones Federales de la Secretaría en las entidades así como de otros organismos que determine para tal efecto.

Se faculta al Director General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, al Director de Economía Digital y a los Delegados Federales de la Secretaría para suscribir y efectuar el seguimiento de los Convenios de Asignación de Recursos.

6.2 Control y Auditoría

Considerando que los recursos federales de este programa no pierden su carácter federal al ser entregados, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en la Secretaría, la Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales, así como por la Auditoría Superior de la Federación.

De manera particular, todas aquellas Solicitudes de Apoyo aprobadas que estén alineadas al Proyecto del Banco Mundial, podrán ser auditadas por dicho organismo internacional o en su caso por la entidad designada a través de la Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones y responsable de llevar a cabo la revisión de las actividades del Proyecto.

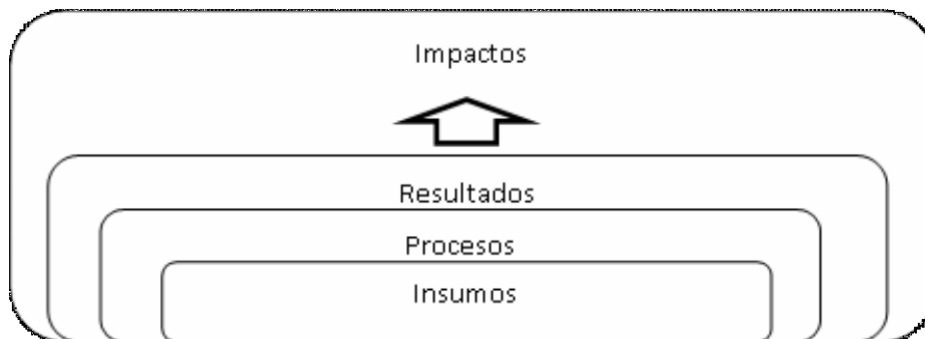
El Beneficiario deberá dar todas las facilidades a dichas instancias para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y solventará las observaciones planteadas por los órganos de control. La inobservancia de esta disposición independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

7. EVALUACIÓN

7.1 Indicadores

El PROSOFT contará con los indicadores estratégicos y de gestión señalados en el Anexo M, los cuales permitirán conocer los resultados del programa en el ejercicio fiscal, mismos que han sido incluidos en la matriz de indicadores para resultados (MIR) 2014.

Asimismo, el PROSOFT contará con un sistema de indicadores para medir el logro de los objetivos del programa, sus resultados e impacto, el cual considerará, además de diferentes tipos de indicadores, los siguientes ámbitos de medición: insumos, procesos, resultados e impactos.



Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá requerir el establecimiento y seguimiento de indicadores complementarios.

7.2 Interna

Con la información que los Beneficiarios y los Organismos Promotores entreguen sobre los avances y conclusión de los proyectos apoyados, la Instancia Ejecutora evaluará el impacto y los beneficios del PROSOFT.

Es relevante distinguir entre el impacto esperado y el concretado, ya que el primero se determina en función de las solicitudes de apoyo aprobadas y el concretado se calcula cuando los proyectos son ejecutados y se cuenta con los reportes finales correspondientes.

7.3 Externa

Para evaluar el apego a estas Reglas, el impacto del programa y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios del PROSOFT, así como su costo y efectividad, la Instancia Ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispondrá la realización de una evaluación externa del PROSOFT, considerando el Programa Anual de Evaluación y los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

8. TRANSPARENCIA

8.1 Difusión

Estas Reglas, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles en la página electrónica de la Secretaría (www.economia.gob.mx) y/o en www.prosoft.economia.gob.mx.

La Secretaría promoverá y difundirá el Programa, a través de los medios a su alcance, además de reportar las actividades realizadas y las empresas beneficiadas. Para ello, se apoyará en las representaciones federales de la Secretaría.

Los Organismos Promotores realizarán acciones de difusión del PROSOFT ante organismos, empresas, instituciones académicas, centros de investigación, entre otros. A su vez, deberán cumplir con lo previsto en el numeral 4.6.2.1.f).

La publicidad para la difusión del PROSOFT que contraten o utilicen las dependencias, Entidades Federativas y Organismos Empresariales, deberá incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las obligaciones en materia de difusión del PROSOFT previstas en las presentes Reglas son sin perjuicio de las disposiciones en materia electoral que rijan para la SE y, en su caso, para los Organismos Promotores.

8.2 Padrón de Beneficiarios.

La Secretaría publicará el Padrón de Beneficiarios trimestralmente en la página de Internet de la Secretaría www.economia.gob.mx.

9. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los Beneficiarios, Organismos Promotores y el público en general podrán presentar por escrito libre sus quejas, denuncias, comentarios y/o reconocimientos, con respecto a la ejecución del PROSOFT y la aplicación de las presentes Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan, en el orden siguiente:

- a) El Órgano Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F.; y/o al correo electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx y/o a los Teléfonos (01) (55) 56-29-95-00 Conmutador Extensión: 21214 o 01(800) 08 32-666.
- b) La Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., y/o por correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y/o al Teléfono 2000-3000 Ext.: 2164

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- Se abroga el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2013, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las disposiciones de las presentes Reglas, serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto no se modifique o se sustituyan las presentes Reglas.

CUARTO.- Los proyectos aprobados, previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron aprobados, con excepción de las correspondientes a cargas financieras que aplicarán solo en los casos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTO.- La presentación de los Reportes de Cumplimiento de Compromisos de los Organismos Promotores que operaron bajo el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2013, a partir de la publicación de las presentes Reglas, deberán auto evaluarse presentando en las fechas y formato establecido en la definición prevista en el numeral 3 de las presentes Reglas para el Reporte de autoevaluación del OP.

SEXTO.- Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado el 22 de noviembre de 2012, mismo que entró en vigencia el 23 de noviembre del 2012 y su posterior modificación del 14 de enero de 2013; así como, al numeral Quinto del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía publicado el 29 de noviembre de 2012, la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED) cambio de denominación por Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior (DGISCI), por lo que todas las menciones que se hacen en los diversos instrumentos correspondientes a la DGCIED deben entenderse por DGISCI.

SÉPTIMO.- El dictamen financiero que deberá incluirse al Reporte Final de los Proyectos aprobados en el ejercicio 2013, previsto en el inciso f) del numeral 4.5.4 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2013, se entenderá que es un dictamen contable solamente relativo a la revisión y verificación realizada sobre los gastos relacionados con el proyecto aprobado, no sobre los estados financieros totales del beneficiario.

OCTAVO.- Los beneficiarios de proyectos que a la fecha se encuentren en ejecución así como Organismos Promotores que tengan obligaciones vigentes de años anteriores, deberán apegarse a lo establecido en las reglas 4.5.7.1 y 4.5.7.2 en materia de reintegros y enteros.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO A: Rubros de apoyo autorizados por el PROSOFT

#	CONCEPTOS APLICABLES POR RUBRO DE APOYO	HASTA UN MONTO MÁXIMO DE APOYO	CONSIDERACIÓN
1	CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN		
	Cursos de capacidades técnicas	\$50,000	Por curso por persona, se tomará en cuenta el nivel de especialización. Reintegrable en caso de que no se acredite diploma de culminación satisfactoria.
	Cursos de capacidades de negocio	\$50,000	
	Cursos de capacidad de procesos, metodologías y modelos de calidad	\$40,000	
	Certificaciones	\$50,000	
	Cursos y certificaciones del uso del idioma inglés técnico como competencia laboral	\$20,000	

#	CONCEPTOS APLICABLES POR RUBRO DE APOYO	HASTA UN MONTO MÁXIMO DE APOYO	CONSIDERACIÓN
			caso la certificación.
	Transferencia de metodologías o conocimiento	\$50,000	Por persona; se tomará en cuenta el nivel de especialización. Reintegrable en caso de que no se acredite diploma de culminación satisfactoria.
	Elaboración o compra de material de estudio	\$150,000	Por empresa atendida.
	Desarrollo de material y contenidos de capacitación	\$100,000	Por proyecto.
2	HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO		
	Equipamiento tecnológico	\$5,000,000	Por proyecto; podrán considerarse contratos de arrendamiento de equipo siempre y cuando éste prevea una vigencia de 36 meses. Podrá incluirse pago de servicios de renta de infraestructura como servicio.
	Equipamiento de un proyecto productivo	\$50,000	Por posición de trabajo habilitada en proyectos productivos.
	Software o licencia	\$50,000	Para adquisición de herramientas y paquetería. Por licencia de herramientas de software que faciliten el desarrollo de productos o servicios de TI.
	Telefonía y Conmutadores	\$3,000,000	Este equipo deberá estar vinculado con un proyecto cuyo objetivo sea prestar servicios de atención al cliente o procesos de negocios.
	Laboratorios	\$2,000,000	Por empresa; para la adquisición de insumos y equipamiento.
	Habilitación de espacios	\$2,000,000	Por proyecto; no aplica para la compra de terrenos ni edificios, renta de inmuebles o construcción de obra gris.
	Prototipos o demos (en el caso del sector de medios creativos)	\$1,000,000	Por proyecto.
	Equipamiento tecnológico de aulas de capacitación	\$500,000	Por empresa/Institución; no aplica para la compra de terrenos ni edificios, ni renta de inmuebles.
	Proyecto integral de infraestructura y equipamiento tecnológico de Parques tecnológicos	\$20,000,000	Por proyecto; no aplica para la compra de terrenos ni edificios, ni renta de inmuebles.
3	NORMAS Y MODELOS		
	Compra de normas de calidad	\$6,000	Por norma.
	Pago de consultoría para implantar un modelo/metodología/norma de calidad o capacidad de procesos	\$800,000	Por empresa atendida; se tomará en cuenta el modelo, metodología o norma a implantar, así como el nivel de madurez que se busca alcanzar cuando aplique.
	Pago de evaluaciones (previas)	\$500,000	Por empresa atendida; se tomará en cuenta el modelo o norma a evaluarse, así como el nivel de madurez.
	Pago de evaluaciones (formales), verificaciones y certificaciones	\$800,000	Por empresa atendida; se tomará en cuenta el modelo o norma a evaluarse formalmente, verificarse y/o certificarse, así como el nivel de madurez. Los apoyos serán reintegrables en un 100% cuando no se logre o compruebe la certificación inherente al proyecto apoyado en un

#	CONCEPTOS APLICABLES POR RUBRO DE APOYO	HASTA UN MONTO MÁXIMO DE APOYO	CONSIDERACIÓN
			plazo máximo de 9 meses a la fecha de terminación del proyecto.
	Autorización ante organismos para fungir como instructor o coach autorizado de modelos o metodologías de calidad propietarios	\$200,000	Por persona a autorizar; se tomará en cuenta el modelo, metodología o norma. Reintegrable en caso de no acreditar la autorización satisfactoria.
	Gastos relacionados con el aseguramiento de la calidad y evaluación de la conformidad para soluciones de alto valor agregado	\$500,000	Por solución tecnológica.
4 ADOPCIÓN Y PRODUCCIÓN DE TI			
	Adopción de productos de software	\$4,000,000	Por proyecto; Se deberá cumplir con lo previsto en el numeral 4.5.5.1 de las Reglas de Operación.
	Adopción de servicios de TI	\$4,000,000	
	Adopción de procesos de negocio y/o atención a clientes basados en TI	\$4,000,000	
	Adopción y producción de medios creativos digitales	\$4,000,000	En el caso de producción sólo se apoyará una sola vez. Se deberá cumplir con lo previsto en el numeral 4.5.5.1 de las Reglas de Operación.
5 INNOVACIÓN			
	Adquisición y/o pago de regalías y/o licencias por tecnología	\$1,000,000	Proyectos que permitan desarrollar una ventaja competitiva en el mercado a través de la investigación científica aplicada y/o transferencia de conocimiento. No incluye desarrollo de aplicaciones y/o soluciones de TI.
	Investigación científica aplicada, para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida hacia un objetivo o fin práctico, que responda a una necesidad específica	\$2,000,000	
	Gastos asociados a la transferencia tecnológica	\$1,000,000	
	Adaptación, regionalización y pruebas de las soluciones	\$1,000,000	Por solución tecnológica; dirigido a proyectos que permitan preparar un producto que está actualmente en el mercado mexicano y que requiere adecuaciones para su venta.
	Registro de patentes	\$200,000	Por patente; en México y/o en el extranjero.
	Marcas y derechos de autor	\$50,000	Por marca y/o trámite de derecho de autor; en México y/o en el extranjero.
	Servicios legales y administrativos	\$200,000	Por proyecto.
6 COMERCIALIZACIÓN			
	Servicios de alto valor agregado para la comercialización de productos y servicios de TI y medios creativos digitales	\$2,000,000	Por proyecto.
7 ESTUDIOS PARA DESARROLLAR CAPACIDADES DE NEGOCIO			
	Benchmarking	\$250,000	Por estudio.
	Estrategia de mercado	\$1,000,000	Por estudio.
	Servicios de información y obtención de documentos	\$250,000	Por proyecto.

#	CONCEPTOS APLICABLES POR RUBRO DE APOYO	HASTA UN MONTO MÁXIMO DE APOYO	CONSIDERACIÓN
	Estudios de análisis tecnológicos	\$150,000	Por empresa.
	Plan de negocios	\$1,000,000	Por proyecto.
8	SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS		
	Consultoría especializada	\$4,000,000	Por proyecto; se tomará en cuenta la complejidad de los servicios. No se permite personal adscrito a la empresa y/o institución del Beneficiario incluyendo sus empresas relacionadas.
	Asesoría especializada	\$4,000,000	
	Servicios de auditoría contable	\$50,000	
9	EVENTOS		
	Participación en eventos que tengan como propósito el posicionamiento y/o venta de los productos y servicios del sector de TI	\$2,000,000	Por evento; se tomará en cuenta la audiencia objetivo y su impacto en el desarrollo de competencias y/o posicionamiento del sector de TI del país.
	Realización de eventos que tengan como temática principal el sector de TI	\$2,000,000	
	Renta de espacios para la participación en eventos, construcción y montaje de módulos de exhibición para la promoción	\$500,000	
10	CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE FONDOS		
	Creación y fortalecimiento de fondos de garantía, capital de riesgo y semilla	Conforme a las políticas que al respecto establezca el Consejo Directivo del PROSOFT y la normativa aplicable	Conforme a lo previsto en el numeral 4.5.5.2 de las Reglas de Operación.
11	ACELERACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA		
	Aceleración de la Política Pública	\$20,000,000	Conforme a lo previsto en el numeral 4.5.5.3 de las Reglas de Operación.



Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior

Anexo B: Solicitud de Apoyo al PROSOFT

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE):

Número de Folio:

Fecha de recepción en la SE:

Acuerdo Consejo Directivo

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

El presente formato electrónico, proporcionado en <http://www.prosoft.economia.gob.mx>, será utilizado para registrar Solicitudes de Apoyo, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO. Identifique al proyecto, Organismo Promotor autorizado y tipo de solicitante.							
1.Nombre del proyecto							
2. Organismo Promotor						3. Registro IE	
4. Tipo de solicitante	Empresa TI		Institución academia		Organismo público		Usuario de TI
	Persona Moral		Pública		Organismo privado		Persona Moral
	Persona Física		Privada		Agrupamiento empresarial		Persona Física
	Clasificación SCIAN						

II. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO. Describa brevemente el proyecto			
5. Objetivo general			
6. Total de etapas		7. Etapa que se somete	
8. Objetivo del proyecto que se somete			
9. Beneficios esperados del proyecto			
10. Duración del proyecto (semanas)			

III. IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO. Aquel que se pretende alcanzar una vez ejecutado en su totalidad el proyecto presentado. Proporcione información sobre los siguientes apartados (los que apliquen):					
a) Empresas atendidas¹ por Proyecto					
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total
11. Existentes (al inicio del proyecto) ¹					
12. Potenciales (que se crearán como resultado del proyecto)					
13. Total					

b) Capital humano en sector de TI									
	Mujeres				Hombres				Total
Segmentación	E	T	P	PG	E	T	P	PG	
14. Empleo Actual de la Empresa.									
15. Empleo Mejorado como resultado del									

¹ Atendidas se refiere a las empresas que se verán beneficiadas por el proyecto de manera directa o indirecta.

proyecto									
16. Empleo Potencial como resultado del proyecto									
17. Empleo potencial que será capacitado como resultado del proyecto									
Nota: E=Estudiantes; T=Técnicos; P=Profesionistas; PG=Posgrados									
c) Adopción y Producción de TI									
18. Sector al que pertenece el usuario									
19. Facturación a detonar en sector de TI									
	Mujeres				Hombres				Total
	E	T	P	PG	E	T	P	PG	
20. Empleo Potencial de usuario									
Nota: E=Estudiantes; T=Técnicos; P=Profesionistas; PG=Posgrados									
d) Indicadores relevantes									
	Tecnología		Negocios		Calidad		Idioma		Total
21. Cursos									
22. Certificaciones									

23. Proyecto productivo	Sí		No		Posiciones habilitadas			
24. Madurez organizacional	Implantación(es)				Certificación(es)			
25. Innovación	Patentes a registrar		Marcas o derechos de autor a proteger			Centros de I+D+i ²		
IV.	RUBROS DE APOYO							
No.	Rubro	Concepto aplicable				Entregable		
26.	27.	28.				29.		
V.	FUENTES DE APLICACIÓN DE RECURSOS (Los montos se expresan en miles.)							
Concepto	PROSOFT	Entidad Federativa	Sector académico	Sector privado	Otras aportaciones (en especie)			Total
					Aportante	Monto	Tipo de aportación	
30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.	37.	38.
Total								
Porcentaje de inversión	39.	40.	41.	42.	43.	44.	45.	46.

VI.	DOCUMENTACIÓN SOPORTE Obligatorio anexar la documentación para todos los incisos, con excepción del f.		
a. Proyecto en extenso		b. Cotizaciones	c. Ficha técnica del solicitante

² Centros de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)

d. Carta (s) compromiso y bajo protesta de decir verdad del Beneficiario donde conste que no ha recibido apoyo similar, así como no formar parte de las estructuras que administran y canalizan los apoyos.		e. Opinión favorable emitida por el SAT, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el mismo.		f. Otro(s) Especifique:	

Nota: Los formatos de la documentación soporte se ubican en www.prosoft.economia.gob.mx/formatosBen.htm
Asimismo se encuentran las guías para su llenado en www.prosoft.economia.gob.mx/guiasFormatos.htm

VII. UBICACIÓN DEL PROYECTO. Información del domicilio geográfico ³ en donde se desarrollará el proyecto					
47. Tipo de vialidad		48. Nombre de vialidad			
49. Número exterior 1		50. Número exterior 2		51. Número interior	
52. Tipo de asentamiento humano		53. Nombre de asentamiento humano			
54. Código Postal		55. Nombre de localidad			
56. Nombre del Municipio o Delegación		57. Nombre del Estado o del Distrito Federal			
58. Entre vialidades: tipo y nombre		59. Vialidad posterior tipo y nombre			
60. Descripción de ubicación					

VIII. OTROS APOYOS			
Fondo programa	Nombre o denominación del proyecto	Monto de apoyo federal recibido	Año
61.	62.	63.	64.

IX. BENEFICIARIO			
Registro IE	Razón social	Tamaño	Actividad principal ⁴ Describir su actividad de forma breve
65.	66.	67.	68.
69. CURP		70. RFC	
71. Responsable del proyecto		72. Correo electrónico ⁵	

³ Conforme al Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. (DOF 12/11/2010).

⁴ Actividad principal del Beneficiario: Desarrollo de software, Servicios de TI, BPO, Contact Center, Call Center, Medios Creativos u Otra (especificar cuál actividad).

⁵ Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizo la recepción de notificaciones relacionadas al PROSOFT.

X.	DECLARACIONES
a)	Del Beneficiario
COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUIEN SOLICITA EL APOYO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y ELABORACIÓN DE LOS REPORTES DE AVANCE Y FINAL ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE APOYO RESULTE APROBADA. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO ESTAR RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR MI APORTACIÓN O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.	
b)	Del Organismo Promotor
COMO REPRESENTANTE DEL ORGANISMO PROMOTOR, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS OTORGADOS AL BENEFICIARIO, ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE APOYO RESULTE APROBADA. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL POTENCIAL BENEFICIARIO NO ESTA RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR SU APORTACIÓN O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.	

Consideraciones generales para su llenado:

- La captura de la Solicitud es a través de Internet, www.prosoft.economia.gob.mx/beneficiario, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión de la Solicitud se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.
- ¹ Conforme al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. (DOF 30/06/2009).
- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales A. Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), con fundamento en (el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya finalidad es contar con los datos de emprendedores y/o empresas que han decidido solicitar apoyo al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán llevarse al cabo las transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, P.B., Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 5729-9100, extensión 11327, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Apoyo del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-06-017

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 27/11/2013

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 09/12/2013

Fundamento jurídico-administrativo:

- Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Documentos anexos:

- Los señalados en la sección VI de este formato.

Tiempo de respuesta: 90 días naturales

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensión: 34116

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

(01) (55) 5629-95-52 (directo)

(01) (55) 5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247 o

01(800) 0832-666

Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo Electrónico:

atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx

Centro de Contacto Ciudadano:

En el Distrito Federal: 2000-3000. Ext. 2164

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

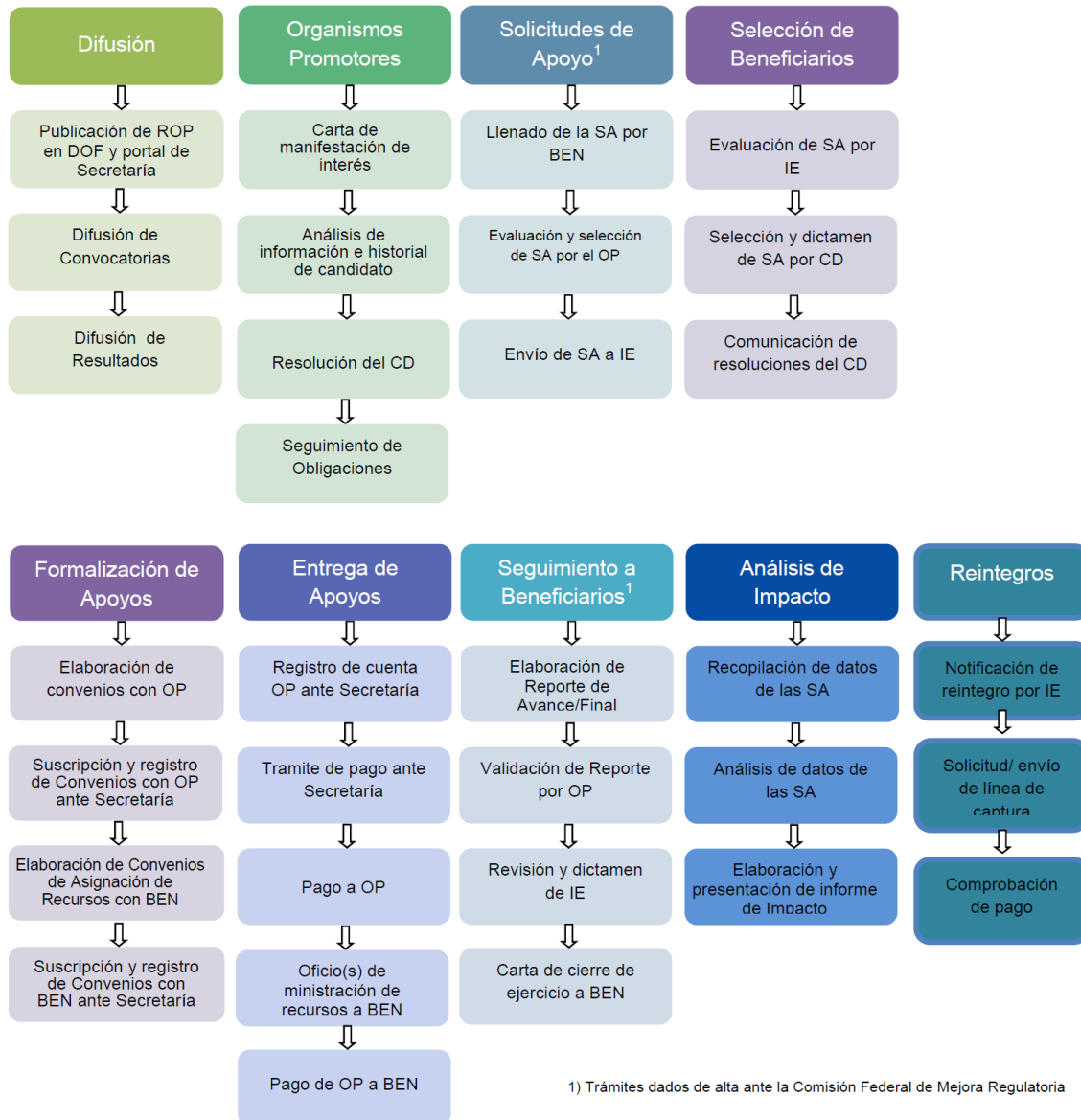
(Módulo de orientación)

ANEXO C: Proceso de Operación del PROSOFT

Los siguientes procedimientos están vinculados a la gestión de proyectos que solicitan apoyo al PROSOFT. Los proyectos de aceleración de política pública se registrarán conforme al numeral 4.5.5.3 de las Reglas y los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para fines prácticos en la presente ilustración se utilizan los siguientes acrónimos:

- CD – Consejo Directivo
- OP - Organismo Promotor
- BEN - Beneficiario
- IE - Instancia Ejecutora
- ROP – Reglas de Operación del PROSOFT
- DOF – Diario Oficial de la Federación
- SA – Solicitud de Apoyo



¹) Trámites dados de alta ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ANEXO D: Convenio de Colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR <<NOMBRE>>, SUBSECRETARÍA(O) DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE<<NOMBRE>>, DIRECTOR(A) GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR, Y POR LA OTRA, <<NOMBRE DEL ORGANISMO PROMOTOR>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL ORGANISMO PROMOTOR, REPRESENTADO POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, EN SU CARÁCTER DE <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Así mismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica.
4. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos.
5. Para promover el desarrollo de un sector de tecnologías de información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial.
6. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública, así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la complementariedad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico.
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México.
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación para el otorgamiento de Apoyos del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha <<DÍA>>de <<MES>> de <<AÑO>>. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las Solicitudes de Apoyo que presentó el ORGANISMO PROMOTOR, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES**I. De la SECRETARÍA que:**

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos; formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la

industria nacional; regular la organización de productores industriales y promover, en su caso, organizarla investigación técnica industrial.

I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, <<NOMBRE>>, Subsecretaria(o) de Industria y Comercio, de la SECRETARÍA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración; y <<NOMBRE>>, en su carácter de Director(a) General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo DGISCI, siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.

I.4. La DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el ORGANISMO PROMOTOR, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014, al ramo 10 de la SECRETARÍA.

I.6. La SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. Del ORGANISMO PROMOTOR que:

II.1. Es una <<RAZÓN SOCIAL DEL ORGANISMO PROMOTOR>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, de fecha <<DÍA>> de <<MES>>de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>>de <<MES>>de <<AÑO>>.

II.2. Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES>>.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.

II.4. Cumple con lo descrito en el numeral 4.3.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT para fungir como ORGANISMO PROMOTOR.

II.5. El C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>> con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le ha sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO LEGAL>>.

III. De las PARTES

III.1. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Colaboración al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes del presente Convenio de Colaboración, la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones de este instrumento, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, la SECRETARÍA aportará recursos por concepto de apoyos transitorios por un monto total de <<CANTIDAD EN NÚMERO Y LETRA PESOS 00/100 M.N.>>, para desarrollar los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

El **ORGANISMO PROMOTOR** por sí mismo, a través de los beneficiarios o terceros, asegurará que se aporten recursos, aportará recursos por un monto de <<CANTIDAD EN NÚMERO Y LETRA PESOS 00/100 M.N.>>, para desarrollar **LOS PROYECTOS** aprobados por el Consejo Directivo; además vigilará que se cumpla con el porcentaje de inversión de los **BENEFICIARIOS** correspondientes, listados en el apartado V de las Solicitudes de Apoyo de **LOS PROYECTOS**.

TERCERA.- Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS listados en el ANEXO 1 de este Convenio de Colaboración, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- La SECRETARÍA señala que apoyará la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables, en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a el ORGANISMO PROMOTOR y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regula su control y ejercicio.

En este sentido, el ORGANISMO PROMOTOR, reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para dichos fines, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el ORGANISMO PROMOTOR acepta que ante la rescisión del Convenio de Colaboración, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el ORGANISMO PROMOTOR.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el ORGANISMO PROMOTOR se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Colaboración; en consecuencia, el ORGANISMO PROMOTOR, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del ORGANISMO PROMOTOR del recibo que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le solicite la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en el numeral 4.5.7.3.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el ORGANISMO PROMOTOR, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance / Finales de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del Sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el ORGANISMO PROMOTOR acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

NOVENA.- La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas así como los resultados obtenidos.
- e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto del Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en el numeral 4.6.2.2 inciso b), de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el ORGANISMO PROMOTOR, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos a los BENEFICIARIOS otorgados por los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, la SECRETARÍA y el ORGANISMO PROMOTOR, se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Los Recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación de conformidad con la legislación aplicable, por el ORGANISMO PROMOTOR, informando por escrito a la DGISCI de LA SECRETARÍA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al ORGANISMO PROMOTOR o en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La SECRETARÍA manifiesta y el ORGANISMO PROMOTOR acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el regla 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración podrán ser revisados de conformidad con lo establecido en la regla 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior, con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que el ORGANISMO PROMOTOR incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Colaboración, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones y obligaciones a cargo del ORGANISMO PROMOTOR sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1 inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, D.F., a los <<DÍA>> del mes de <<MES>> de 2014.

POR LA SECRETARÍA	POR EL ORGANISMO PROMOTOR

ANEXO E: Convenio de Asignación de Recursos de entidades federativas

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <<NOMBRE>>, EN SU CARÁCTER DE <<CARGO>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE <<NOMBRE>> EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL <<NOMBRE>>, EN SU CARÁCTER DE <<CARGO>>; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA <<NOMBRE DEL BENEFICIARIO>> REPRESENTADA POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO>>, EN LO SUCESIVO EL BENEFICIARIO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO suscribieron el Convenio de Coordinación que tiene por objeto contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México en lo sucesivo el CONVENIO DE COORDINACIÓN, registrado en la Unidad de Asuntos Jurídicos con el número <<número de registro>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014.

2. Que en la Cláusula <<Cláusula>> del CONVENIO DE COORDINACIÓN, se establecen como parte de los compromisos asumidos por el GOBIERNO DEL ESTADO el suscribir el correspondiente Convenio de Asignación de Recursos con el BENEFICIARIO, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARÍA que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software(PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo las REGLAS DE OPERACIÓN.

I.3. Que el <<día>> de <<mes>> de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS DE OPERACIÓN.

I.4. En términos de las disposiciones establecidas en el numeral 4.9.2 y el ANEXO B de las REGLAS DE OPERACIÓN, el Consejo Directivo del PROSOFT determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por el GOBIERNO DEL ESTADO; consecuentemente, ha instruido la suscripción del presente Convenio entre la SECRETARÍA, el GOBIERNO DEL ESTADO y el BENEFICIARIO.

I.5. Con fundamento en <<artículo>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y lo dispuesto por el numeral 6.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN, << NOMBRE>>, <<CARGO>>, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO.

II.1. Que forma parte integrante de la Federación, es libre, soberano y autónomo en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <<ARTÍCULOS>> de la Constitución Política del Estado de <<NOMBRE>>.

II.2. El <<Instrumento>> señala como <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TI>>.

II.3. Que <<dependencia>> del Estado de <<NOMBRE>>, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de <<NOMBRE>>.

II.4. Que el <<NOMBRE DEL SECRETARIO>>, en su carácter de <<Cargo>>, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en <<ordenamientos>>.

II.5. Que cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de <<NOMBRE>>, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la partida correspondiente.

II.6. Que conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, presentó la Solicitud de Apoyo del Proyecto denominado <<NOMBRE DEL PROYECTO>>, en lo sucesivo el PROYECTO, a la consideración del Consejo Directivo del PROSOFT para ser ejecutado en el Estado de <<NOMBRE>>.

II.7. Que en el ámbito de su competencia y con base en las REGLAS DE OPERACIÓN y del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado con la SECRETARÍA, suscribe el presente Convenio para el otorgamiento de los apoyos asignados al BENEFICIARIO.

II.8. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO>>.

III. Del BENEFICIARIO que:

III.1. Es una <<RAZÓN SOCIAL>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARIA>> de fecha << DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.

III.2. El C. <<NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO>> otorgada ante la fe del

Licenciado. <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<(NÚMERO DE NOTARÍA)>>, de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

III.3. Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.

III.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido y alcances legales de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las disposiciones jurídicas aplicables y sus lineamientos.

III.5. Con base en el Acta de acuerdos del Consejo Directivo de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, en la que se aprobó el PROYECTO denominado <<NOMBRE DEL PROYECTO>>, en lo sucesivo el PROYECTO, comparece sin que existan vicios en su consentimiento, con el objeto de solicitar la ejecución de la asignación de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

III.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO>>.

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados a el BENEFICIARIO para la ejecución del PROYECTO denominado: <<NOMBRE PROYECTO>>, aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT, en la sesión <<ORDINARIA O EXTRAORDINARIA>> del <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda desde este momento, plenamente asumida por el BENEFICIARIO.

SEGUNDA.- El BENEFICIARIO se obliga a observar y cumplir las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y Criterios de Operación aprobados por el Consejo Directivo, particularmente los relativos a la ejecución y/o desarrollo del PROYECTO, manifestando en este acto que los conoce y se adhiere a las obligaciones a su cargo, como si a la letra se insertaran en el presente Convenio.

TERCERA.- Con base en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROSOFT que forma parte integral de este Convenio, como ANEXO 1, la SECRETARÍA, el GOBIERNO DEL ESTADO y el BENEFICIARIO se comprometen a destinar un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>>, conforme a la siguiente distribución:

Conforme lo que establece el CONVENIO DE COORDINACIÓN, la SECRETARÍA aportó recursos al PROYECTO a través del GOBIERNO DEL ESTADO, por concepto de apoyos transitorios que prevén las REGLAS DE OPERACIÓN, por un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>>.

Por su parte EL GOBIERNO DEL ESTADO otorgará a el BENEFICIARIO recursos por un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>> conforme al PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo.

Asimismo, el BENEFICIARIO se compromete a complementar los recursos por un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>> para la adecuada ejecución o desarrollo del PROYECTO, en los términos señalados en el mismo, aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

La entrega de los apoyos se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Para el depósito de los recursos provenientes del PROSOFT, el BENEFICIARIO cuenta con una <<CUENTA / SUBCUENTA>>bancaria específica que genere rendimientos, y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, para que se identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujeten a lo establecido en este Convenio. El BENEFICIARIO se compromete a llevar un manejo diferenciado de los recursos provenientes del PROSOFT, de los del GOBIERNO DEL ESTADO y de los de origen privado.

CUARTA.- Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, a partir de la firma de este Convenio, el Consejo Directivo del PROSOFT y el GOBIERNO DEL ESTADO, por sí mismos o a través de la contratación de terceros, podrán realizar, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, de la o cualquier otra instancia o autoridad competente.

QUINTA.- Por su parte el BENEFICIARIO, se compromete a aceptar y facilitar la realización de auditorías, y visitas de supervisión e inspección a la que se refiere la Cláusula inmediata anterior del presente instrumento jurídico, así como a rendir los Reportes de Avance y Final, según corresponda en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto aprobado, a comprobar entregables, impactos y el gasto y ejercicio tanto de los apoyos, como de los demás recursos económicos que sean utilizados para la ejecución y

desarrollo del proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca el Consejo Directivo del PROSOFT.

SEXTA.- En caso de incumplimiento del BENEFICIARIO a lo establecido en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN particularmente en las obligaciones a su cargo, el Consejo Directivo del PROSOFT, atendiendo la gravedad y origen del incumplimiento, podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de que se ejerciten las demás acciones legales que conforme a derecho procedan y correspondan.

El BENEFICIARIO se compromete a notificar inmediatamente al GOBIERNO DEL ESTADO cualquier actividad no prevista o de fuerza mayor que implique modificación, en tiempo o forma al PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT y el GOBIERNO DEL ESTADO deberá notificar por escrito a la DGISCI de la SECRETARÍA.

El BENEFICIARIO acepta que, ante la cancelación total o parcial de la entrega de apoyos, éste quedará obligado, en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, al reintegro de la cantidad señalada en la Cláusula TERCERA del presente Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, incluyendo los rendimientos financiero que en su caso se haya generado, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN, el BENEFICIARIO deberá reintegrar y enterar los recursos que solicite la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en el numeral 4.5.7.3.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a el BENEFICIARIO, y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el BENEFICIARIO, reconoce que los recursos previstos en la Cláusula TERCERA serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y cualquier otro distinto a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el BENEFICIARIO acepta que ante la rescisión de este Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula TERCERA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiera realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el BENEFICIARIO.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá, en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA.- Por su parte el BENEFICIARIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados y autorizados al proyecto, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, o en su defecto por cinco años; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones financieras a que haya lugar.

En caso de que los recursos no se destinen a los fines autorizados, o bien los apoyos sean cancelados parcial o totalmente, el BENEFICIARIO deberá reintegrar, en los términos que se indique y conforme a las disposiciones legales aplicables, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula TERCERA, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses que en su caso se hayan generado, deberán ser entregados a la Tesorería de la Federación y notificar por escrito a la SECRETARÍA a través de la DGISCI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que determinen la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma, o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de el GOBIERNO DEL ESTADO y del BENEFICIARIO, sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; numeral 4.6.2.1 inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las partes, con la autorización del Consejo Directivo. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, ni en sus anexos, serán interpretados por la SECRETARÍA de común acuerdo con las partes, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de México, D.F. a los <<DÍA>> de <<MES>> de 2014.

Por la SECRETARÍA.	Por el GOBIERNO DEL ESTADO.	Por el BENEFICIARIO.

ANEXO F: Convenio de Asignación de Recursos de organismos empresariales

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <<NOMBRE>>, EN SU CARÁCTER DE <<CARGO>>, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA; POR OTRA PARTE, <<NOMBRE ORGANISMO PROMOTOR>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL ORGANISMO PROMOTOR, REPRESENTADA POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA <<NOMBRE DEL BENEFICIARIO>> REPRESENTADA POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO>>, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL BENEFICIARIO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, la SECRETARÍA y el ORGANISMO PROMOTOR suscribieron un Convenio de Colaboración mismo que tiene por objeto contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, en lo sucesivo el CONVENIO DE COLABORACIÓN, registrado en la Unidad de Asuntos Jurídicos con el número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014.

2. Que en la Cláusula DÉCIMA del CONVENIO DE COLABORACIÓN, se establecen como parte de los compromisos asumidos por el ORGANISMO PROMOTOR el suscribir el correspondiente Convenio de Asignación de Recursos con el BENEFICIARIO, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARÍA que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo las REGLAS DE OPERACIÓN.

I.3. Que el <<DÍA>> de <<MES>> de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS DE OPERACIÓN.

I.4. En términos de las disposiciones contenidas en el numeral 4.9.2 y el ANEXO B de las REGLAS DE OPERACIÓN, el Consejo Directivo del PROSOFT determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por el ORGANISMO PROMOTOR; consecuentemente, ha instruido la suscripción del presente Convenio entre la SECRETARÍA, el ORGANISMO PROMOTOR y el BENEFICIARIO.

I.5. Con fundamento en el <<artículo>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN, la o el <<NOMBRE>>, <<CARGO>>, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del ORGANISMO PROMOTOR.

II.1. Es una <<RAZÓN SOCIAL DEL ORGANISMO PROMOTOR>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO DE ESCRITURA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras, <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.

II.3. El C. <<NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

II.4. Conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, presentó en tiempo y forma según la Convocatoria <<identificador>> la Solicitud de Apoyo del proyecto denominado <<NOMBRE DEL PROYECTO>>, en lo sucesivo el PROYECTO, a la consideración del Consejo Directivo del PROSOFT.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido y alcances legales de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos contenidos en sus Anexos.

II.6. En el ámbito de su competencia y con base en lo establecido en la regla 4.6.2.1 inciso i) de las REGLAS DE OPERACIÓN y en el CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado con la SECRETARÍA, suscribe el presente Convenio para el otorgamiento de los apoyos asignados a el BENEFICIARIO.

II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO>>.

III. Del BENEFICIARIO que:

III.1. Es una <<RAZÓN SOCIAL>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NÚMERO>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE NOTARIO>>, de la Notaría Pública número <<NÚMERO DE NOTARÍA>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NÚMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.

Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<RFC>>.

III.2. El C. <<NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NÚMERO>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NÚMERO DE NOTARÍA>>, de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.

III.3. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras, <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.

III.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido y alcances legales de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las disposiciones jurídicas aplicables y sus lineamientos.

III.5. Con base en el Acta de acuerdos del Consejo Directivo de fecha <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, en la que se aprobó el PROYECTO denominado <<NOMBRE DEL PROYECTO>> comparece sin que existan vicios en su consentimiento, con el objeto de solicitar la ejecución de la asignación de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

III.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO>>.

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados a el BENEFICIARIO para la ejecución del PROYECTO denominado: <<NOMBRE PROYECTO>>, aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT, en la sesión <<ORDINARIA O EXTRAORDINARIA>> del <<DÍA>> de <<MES>> de 2014, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda desde este momento, plenamente asumida por el BENEFICIARIO.

SEGUNDA.- El BENEFICIARIO se obliga a observar y cumplir las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y criterios, particularmente las relativas a la ejecución y/o desarrollo del proyecto

aprobado por el Consejo Directivo, manifestando en este acto que los conoce y se adhiere a las obligaciones a su cargo, como si a la letra se insertaran en el presente Convenio.

TERCERA.- Con base en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROSOFT que forma parte integral de este Convenio, como ANEXO 1, la SECRETARÍA y el BENEFICIARIO se comprometen a destinar un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>>, conforme a la siguiente distribución:

Conforme lo que establece el CONVENIO DE COLABORACIÓN, la SECRETARÍA aportó recursos al PROYECTO, a través del ORGANISMO PROMOTOR, por concepto de apoyos transitorios que prevén las REGLAS DE OPERACIÓN, por un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>>.

Asimismo, el BENEFICIARIO se compromete a complementar los recursos por un total de <<CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS CON LETRA Y NÚMERO>> para la adecuada ejecución o desarrollo del PROYECTO, en los términos señalados en el mismo, aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

La entrega de los apoyos se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Para el depósito de los recursos provenientes del PROSOFT, el BENEFICIARIO cuenta con una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, para que se identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujeten a lo establecido en este Convenio. El BENEFICIARIO se compromete a llevar un manejo diferenciado de los recursos provenientes del PROSOFT, del ORGANISMO PROMOTOR y de los de origen privado.

CUARTA.- Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, a partir de la firma de este Convenio, el Consejo Directivo del PROSOFT y el ORGANISMO PROMOTOR, por sí mismos o a través de la contratación de terceros, podrán realizar auditorías, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, o cualquier otra instancia o autoridad competente.

QUINTA.- Por su parte el BENEFICIARIO se compromete a aceptar y facilitar la realización de auditorías, y visitas de supervisión e inspección a la que se refiere la Cláusula inmediata anterior del presente instrumento jurídico, así como a rendir los Reportes de Avance y Final, según corresponda en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto aprobado, a comprobar entregables, impactos y el gasto y ejercicio tanto de los apoyos, como de los demás recursos económicos que sean utilizados para la ejecución y desarrollo del proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca el Consejo Directivo del PROSOFT.

SEXTA.- En caso de incumplimiento del BENEFICIARIO a lo establecido en el presente Convenio así como a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN particularmente en las obligaciones a su cargo, el Consejo Directivo del PROSOFT, atendiendo la gravedad y origen del incumplimiento, podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de que se ejerciten las demás acciones legales que conforme a derecho procedan y correspondan.

El BENEFICIARIO se compromete a notificar inmediatamente, a el ORGANISMO PROMOTOR cualquier actividad no prevista o de fuerza mayor que implique modificación, en tiempo o forma al PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT y el ORGANISMO PROMOTOR deberá notificar por escrito

a la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior en lo sucesivo la DGISCI de la SECRETARÍA.

El BENEFICIARIO acepta que, ante la cancelación total o parcial de la entrega de apoyos, éste quedará obligado, en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, al reintegro de la cantidad señalada en la Cláusula TERCERA del presente Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, incluyendo los rendimientos financieros y el interés que en su caso se haya generado, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN, el BENEFICIARIO deberá reintegrar y enterar los recursos que solicite la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en el numeral 4.5.7.3.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a el BENEFICIARIO, y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el BENEFICIARIO, reconoce que los recursos previstos en la Cláusula TERCERA serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y cualquier otro distinto a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el BENEFICIARIO acepta que ante la rescisión de este Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula TERCERA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiera realizado.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá, en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA.- Por su parte el BENEFICIARIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados y autorizados al proyecto, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, o en su defecto por cinco años; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones financieras a que haya lugar.

En caso de que los recursos no se destinen a los fines autorizados, o bien los apoyos sean cancelados parcial o totalmente, el BENEFICIARIO deberá reintegrar, en los términos que se indique y conforme a las

disposiciones legales aplicables, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula TERCERA, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos que en su caso se hayan generado, deberán ser entregados a la Tesorería de la Federación y notificar por escrito a la SECRETARÍA a través de la DGISCI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con el numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que determinen la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma, o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del ORGANISMO PROMOTOR y del BENEFICIARIO, sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; numeral 4.6.2.1 inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las partes, con la autorización del Consejo Directivo. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, ni en sus anexos, serán interpretados por la SECRETARÍA de común acuerdo con las partes, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de México, D.F. a los <<DÍA>> de <<MES>> de 2014.

Por la SECRETARÍA.	Por el ORGANISMO PROMOTOR.	Por el BENEFICIARIO.

ANEXO G: Carta de requisitos como Organismo Promotor

<<Ciudad>>, <<Estado>>, a <<día>> de <<mes>> de 2014

<<Nombre>>

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROSOFT

Secretaría de Economía

Presente.

En cumplimiento a lo señalado en el apartado 4.3.1 de las Reglas de Operación sobre los Requisitos de Organismos Promotores del Programa para el Desarrollo de la Industria del PROSOFT para el ejercicio fiscal del 2014, le informo que <<el Gobierno del Estado <Entidad> a través de la <Dependencia>/ la Cámara/Asociación>> realiza las siguientes declarativas bajo protesta de decir verdad:

FIGURA JURÍDICA (para el caso de Organismo Empresarial)

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 a <Organismos Empresariales> cuenta con una antigüedad de por lo menos cinco años de haberse constituido, además de que el representante legal de la misma deberá estar al corriente con sus obligaciones ante la SE, y además cumple con (definir que otro requisito descritos en los requisitos cumple el Organismo Empresarial)>

ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 b) de las Reglas de Operación cuenta con un(a) <<estrategia y/o programa>> para el desarrollo del sector de TI, mismo que se anexa para ser validado por la Instancia Ejecutora.

MECANISMO INTERNO DE OPERACIÓN

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 c) de las Reglas de Operación, se ha diseñado un mecanismo interno de operación <<que contempla al menos lo previsto en el Esquema 1: Mecanismo Interno de Operación de este Anexo G>> y que se anexa al presente para ser validado por la Instancia Ejecutora.

MANIFIESTO DE INTERÉS

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 d) de las Reglas de Operación, se tiene interés de participar como Organismo Promotor autorizado del PROSOFT para el presente ejercicio fiscal.
- En el caso de las Entidades Federativas, se deberá señalar el monto de recursos que en el presente ejercicio fiscal pretende invertir conjuntamente con el PROSOFT.

OBLIGACIONES ANTE LA SE.

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 e) de las Reglas de Operación, en caso que haya fungido como Organismo promotor del PROSOFT en años anteriores, está al corriente en sus obligaciones ante la SE, y que se anexa al presente el anexo K para ser validado por la Instancia Ejecutora.
- No contar con una recomendación de suspensión de otros apoyos del PROSOFT vigente por parte del Consejo Directivo.
- Adicional a esto se manifiesta que el representante legal de Organismo Promotor se encuentra al corriente con los compromisos, que en su caso, mantenga con la SE.

CAPACIDAD PARA OPERAR Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE OPERATIVO DEL ORGANISMO PROMOTOR

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 f) de las Reglas de Operación, cuenta con las capacidades de infraestructura humana, y física; es decir, que cuento con el personal capacitado y designado para dar atención a las obligaciones inherentes a un Organismo Promotor y contar con las herramientas para dicho cumplimiento. <<De acuerdo lo previsto en el Esquema 2: Capacidades para operar del Organismo Promotor del presente Anexo G >>.
- En relación al apartado anterior se proporciona los datos del personal requerido, que podrán atender los temas relacionados con aspectos jurídicos, de seguimiento, finanzas y consejo.
 - o Datos de los contactos
 - o Nombre
 - o Teléfono
 - o Correo electrónico
- Asimismo, que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 i) designa a <nombre><puesto> como la persona facultada para dar cumplimiento con las obligaciones previstas en las citadas Reglas, resguardo de la clave de acceso para poder utilizar el Sistema del fondo PROSOFT a través de

los enlaces digitales correspondientes, enviar y recibir de manera electrónica todas aquellas comunicaciones necesarias.

o Datos del Contacto

- Nombre
- Teléfono
- Correo electrónico

CLAVE DE ACCESO

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 g) cuenta con clave de acceso al sistema del PROSOFT, misma que estará en resguardo ya que se entiende que ésta hace las veces de firma electrónica para el envío de Solicitudes de Apoyo, así como de los Reportes de Avance y Final de los proyectos aprobados.

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

- Que en cumplimiento con el apartado 4.3.1 h) se cuenta con la documentación jurídica que acredita la legal existencia y los poderes para actos de administración y para suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes.

DIFUSIÓN

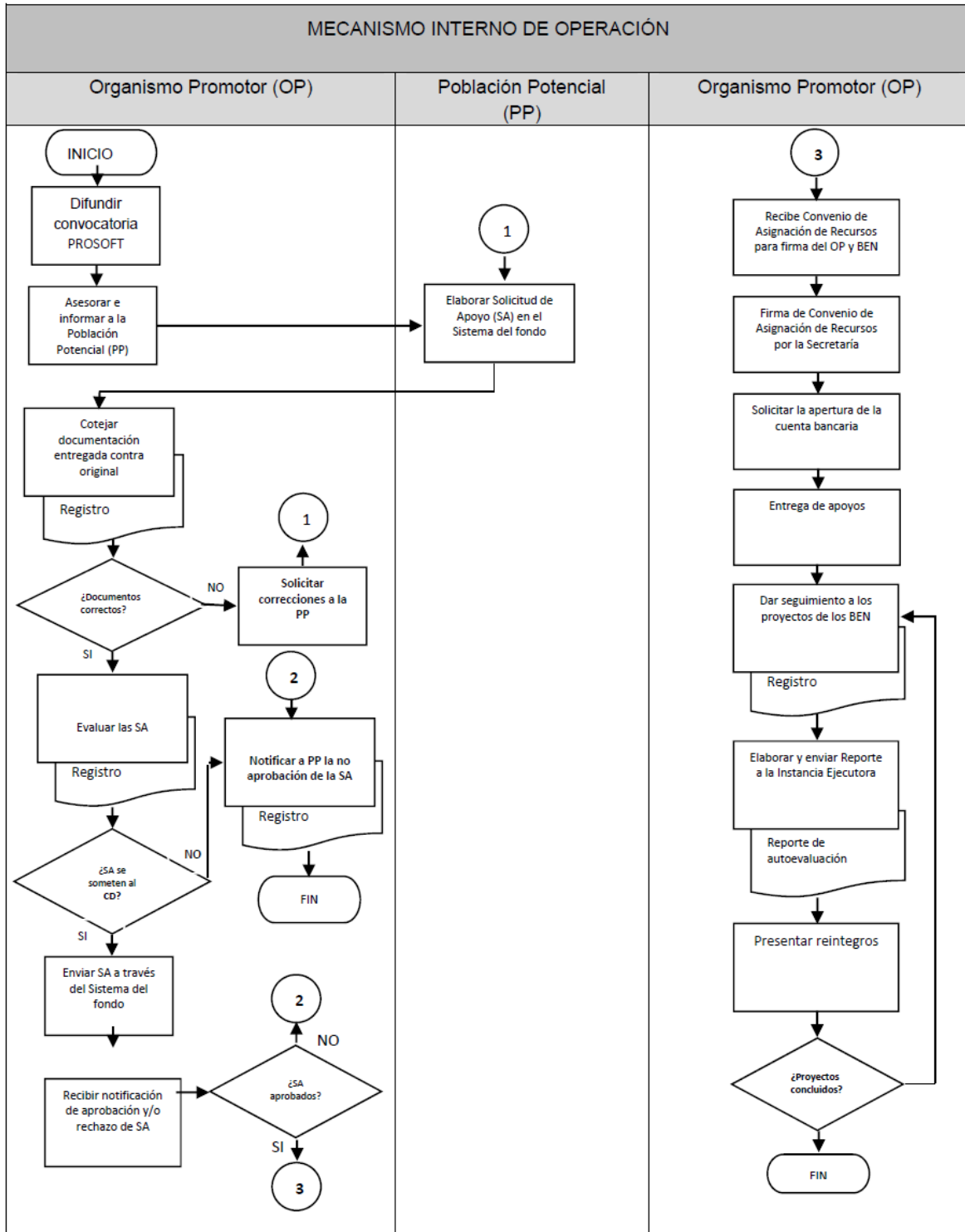
- Que en cumplimiento al apartado 8.1 de las Reglas de Operación, se compromete a realizar acciones de difusión ante organismos, empresas, instituciones académicas, centros de investigación, entre otros. A la par, al menos se divulgarán las Reglas de Operación, el mecanismo interno de operación y las convocatorias que se aprueben por el Consejo Directivo en <<www.____>>, sin menoscabo de lo previsto en el apartado 4.6.2.1.
- Que la publicidad que se adquiriera para la difusión del Programa incluirá, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Atentamente

(Firma)

Nombre, Cargo o puesto.

Esquema 1: Mecanismo Interno de Operación



Esquema 2: Capacidades para operar del Organismo Promotor

		Monto de recursos federales otorgados			
N ú m e r o d e P r o y e c t o s	H i s t ó r i c o s		Bajo	Medio	Alto
		Bajo	R Parcial	RI Parcial	RI Parcial
				RF Parcial	RF Dedicado
		Medio	RI Parcial	RI Parcial	RI Dedicado
			RF Parcial	RF Parcial	RF Dedicado
		Alto	RI Dedicado	RI Dedicado	RI Dedicado
			RF Parcial	RF Dedicado	RF Dedicado



Capacidades recomendadas

Capacidades obligatorias

Actividades por realizar

R- Recurso	Evaluación/Jurídico/Finanzas
RI- Recurso Inicio	Seguimiento/Finanzas
RF- Recurso Final	Evaluación/Jurídico/Finanzas/Seguimiento

ANEXO H: Formato para informar ministración a Beneficiarios

<<Ciudad>>, <<Estado>>, a <<día>> de <<mes>> de 2014

<<Nombre>>

DIRECTOR(A) GENERAL DE INNOVACIÓN,**SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR****Secretaría de Economía****Presente.**

En cumplimiento con el inciso j) del apartado 4.6.2.1 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal <<año>> y en seguimiento a su oficio <<número>> de fecha <<día>> de <<mes>> de <<año>>, por medio del presente hago de su conocimiento que se ha realizado la ministración de los recursos a los siguientes Beneficiarios:

#	Beneficiario	Nombre del Proyecto	Monto otorgado por la Secretaría	Forma de pago	Fecha de pago

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Atentamente,



Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior

ANEXO I: Solicitud de modificación a los proyectos aprobados del PROSOFT

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE):

Organismo Promotor:

Folio:

Fecha de recepción:

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

I. PROYECTO , Identificar el proyecto para el cual se solicita la modificación					
Nombre del proyecto					
Número de folio					
Beneficiario					
II. MODIFICACIÓN SOLICITADA					
a) Fecha de cierre (prórroga)					
Original					
Propuesta					
Relación de prórrogas recibidas					
Justificación					
b) Entregables					
A. Concepto aplicable	B. Entregable original	C. Entregable modificado	D. Costo entregable original	E. Costo entregable modificado	G. Justificación de la modificación
c) Proveedor , rubro de gasto 4, conforme al apartado 4.5.5.1 inciso b) iv. de las Reglas de Operación					
Nombre de nuevo proveedor					
Certificado de calidad del proveedor (si aplica)					
Currícula de proveedor					
Justificación de cambio					
d) Aclaración , detallar justificación y/o motivos de dicha(s) aclaración(es).					
e) Otras solicitudes , detallar justificación y/o motivos de dicha(s) solicitud(es).					

III. RESPONSABLE DEL ORGANISMO PROMOTOR
En cumplimiento con lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), el Organismo Promotor declara haber analizado la información manifestada por el Beneficiario en la presente Solicitud.
IV.- OBSERVACIONES. Indicar observaciones del Organismo Promotor a la Solicitud del Beneficiario.
El Organismo Promotor está de acuerdo en enviar la presente Solicitud a la Instancia Ejecutora:
Sí No

Registro del OP		Nombre	
Cargo		Correo electrónico ¹	
CURP		RFC	

Nota 1 Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizo la recepción de notificaciones relacionadas al PROSOFT.

Consideraciones generales para su llenado:

- La captura de la Solicitud es a través de Internet, www.prosoft.economia.gob.mx/beneficiario, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión de la Solicitud se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- En el Módulo I. Proyecto. Especifique los datos requeridos de acuerdo con la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROSOFT.
- En el Módulo II. Modificación solicitada. Marcar todas las opciones que correspondan de acuerdo con el tipo de modificación solicitada.
- En el Módulo III. Responsable del Organismo Promotor. La información requerida en este punto únicamente podrá ser llenada por el Organismo Promotor del proyecto.
- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales A. Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), con fundamento en (el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya finalidad es contar con los datos de emprendedores y/o empresas que han decidido solicitar apoyo al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán llevarse al cabo las transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, P.B., Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 5729-9100, extensión 11327, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de modificación a los proyectos aprobados del PROSOFT
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-06-027
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 27/11/2013
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 09/12/2013

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

Documentos anexos: Los señalados en el módulo II de este formato.

Tiempo de respuesta: 3 meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34116

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

(01) (55) 5629-95-52 (directo)

(01) (55) 5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247 o

01(800) 0832-666

Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00
a 18:00 horas. Correo Electrónico:

atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx

Centro de Contacto Ciudadano:

En el Distrito Federal: 2000-3000. Ext. 2164

Correo electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

(Módulo de orientación)

ANEXO J: Formato de Recibo de Otorgamiento o Entrega de Subsidio

**Programa para el Desarrollo de la
Industria del Software
(PROSOFT)**

Recibo de otorgamiento o entrega de subsidio

Nombre del Beneficiario _____
RFC: _____
Localidad: _____
Estado: _____

Por este medio manifiesto que recibo por conducto de <<nombre del OP>> los recursos otorgados por la Secretaría de Economía en su calidad de Instancia Ejecutora del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), la cantidad de apoyo de subsidio por un monto total de \$XXXXX (Cantidad con letra 00/100 M.N.).

Me comprometo a aplicar dicho monto exclusivamente para ejecutar el proyecto <<Nombre del Proyecto>> con folio <<Número de folio>> aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT, mismo que se detalla en el Convenio de Asignación de Recursos No. <<Número de registro>>/2014 de fecha <<Día>> de <<Mes>> de <<Año>>.

A <<Día>> de <<Mes>> del 2014, México D.F.

Representante Legal
(Nombre, Cargo y Firma)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior

**ANEXO K: Reporte de autoevaluación del
Organismo Promotor**

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE):

Fecha de recepción en la SE: _____

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PROMOTOR.			
1. Organismo Promotor		2. Registro IE	
3. Responsable Operativo		4. Teléfono	
5. Correo electrónico		6. Sitio Web	

II. AUTODIAGNÓSTICO DE COMPROMISOS – La información que se manifieste en este apartado, se hace bajo protesta de decir verdad. La documentación que compruebe el cumplimiento de los siguientes elementos deberá de ponerse a disposición de la Instancia Fiscalizadora, cuando ésta lo requiera.							
Id	Elemento	ROP	Sí	No	N/A	Tipo de evidencia documental	Comentario OP
1	¿Se suscribió el convenio de colaboración/coordinación con la Secretaría en tiempo?	4.6.2.1 a)					
2	¿La cuenta bancaria del OP para recibir los recursos cumple las características previstas en ROP?	4.6.2.1 b)					
3	¿Se proporcionó el recibo/factura de pago a tiempo y en los términos previstos en ROP?	4.6.2.1 c)					
4	¿El personal designado por el OP para operar ante el PROSOFT acudió a las capacitaciones por parte de la IE?	4.6.2.1 d)					
5	¿Se capacita o se brinda asesoría a los solicitantes y beneficiarios sobre el fondo PROSOFT?	4.6.1.2 c)					
6	¿Se coteja la documentación de solicitantes y Beneficiarios antes de enviarla a la IE?	4.6.2.1 e)					
7	¿Se difunde que se ha obtenido la autorización como OP del PROSOFT?	4.6.2.1 f) 1.					
8	¿El mecanismo interno de operación cumple con lo previsto en ROP y se difunde?	4.3.1 c) 4.6.2.1 f) 1.					
9	¿Se difunden las Convocatorias del PROSOFT en las que el OP someterá proyectos?	4.6.2.1 f) 2.					
10	¿Se publica Listado total de solicitudes de apoyo que el OP recibe (no sólo las que el OP selecciona para apoyar)?	4.6.2.1 f) 3.					
11	¿Se difunden los impactos esperados de los proyectos aprobados al OP por el CD?	4.6.2.1 f) 4.					
12	¿Se difunden los apoyos PROSOFT recibidos en eventos públicos?	Anexo G					
13	¿Se acusan de recibido en tiempo las comunicaciones del PROSOFT que envía la IE?	4.6.2.1 g)					

Página 1 de 3

SE-06-039

Id	Elemento	ROP	Sí	No	N/A	Tipo de evidencia documental	Comentario OP
14	¿Se comunican acuerdos o requerimientos a los Beneficiarios en tiempo?	4.6.2.1 h)					
15	¿Se suscriben los Convenios de Asignación de Recursos en tiempo?	4.6.2.1 i)					
16	¿Se otorgan en tiempo los apoyos a los Beneficiarios conforme al oficio de ministración?	4.6.2.1 j)					
17	¿Se cuenta con evidencia que acredita las aportaciones del OP a los proyectos que corresponda?	4.6.2.1 k)					
18	¿Se solicita a la IE las modificaciones requeridas por los Beneficiarios conforme al Anexo J y ROP?	4.6.2.1 l)					
19	¿Se valida la aplicación de recursos de los diferentes aportantes conforme a la solicitud de apoyo aprobada?	4.6.2.1 m)					
20	¿Se supervisa y vigila el avance de proyectos conforme al mecanismo interno de operación y ROP?	4.6.2.1 n)					
21	¿Se realizan visitas físicas a beneficiarios para comprobar avances de los proyectos?	4.3.1 c) 4.6.2.1 n)					
22	¿Se reintegran recursos no ejercidos por el OP o no utilizados correctamente en tiempo conforme al procedimiento definido en ROP?	4.6.2.1 o)					
23	¿Se facilitan los trabajos de verificación y auditorías que realizan la IE, entes fiscalizadores o BM?	4.6.2.1 p)					
24	¿Se entrega el Reporte de Autoevaluación de la Operación del Organismo Promotor en tiempo?	4.6.2.1 q)					
25	¿Se entrega oportunamente la información requerida por la IE?	4.6.2.1 r)					
26	¿Se notifica a la IE de incumplimientos detectados en los Beneficiarios?	4.6.2.1 s)					
27	¿Se cumple con el marco normativo del PROSOFT?	4.6.2.1 t)					

Elaboró:	Firma

Consideraciones generales para su llenado:

- La captura de este Reporte será en formato Word y enviado vía correo electrónico en PDF a la dirección de correo electrónico; seguimientoprosoft@economia.gob.mx, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión de la Solicitud se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- Para el numeral 24 considerar el Reporte de autoevaluación de la operación del Organismo Promotor a través del Anexo K.
- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales A. Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), con fundamento en (el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya finalidad es contar con los datos de emprendedores y/o empresas que han decidido solicitar apoyo al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán llevarse al cabo las transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, P.B., Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 5729-9100, extensión 11327, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Reporte de autoevaluación de la operación del Organismo Promotor.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-06-039

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 27/11/2013

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 09/12/2013

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

Documentos anexos: La documentación que compruebe el cumplimiento de los elementos señalados en el módulo II

Tiempo de respuesta: 3 meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34116

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247

Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00

Centro de Contacto Ciudadano:

En el Distrito Federal: 2000-3000. Ext. 2164

Correo electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

(Módulo de orientación)

horas	
Correo Electrónico: atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx	

Página 3 de 3

SE-06-039



Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior
ANEXO L
Reporte de Avances y/o Final del apoyo del Programa para el
Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), para el
Ejercicio Fiscal 2014

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Organismo Promotor:	
Proyecto:	
Folio:	

Periodo que se Reporta	Del		al	

1.- TIPO DE REPORTE			
1er Sem. 	2do Sem. 	3er Sem. 	Final

2.- HISTORIAL DE RESOLUCIONES SOBRE EL REPORTE		
Beneficiario	Fecha de entrega a Entidad Federativa u Organismo Empresarial	
Organismo Promotor	Fecha de entrega a la SE	

3.- INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto:	
Empresa - Asociación Beneficiaria:	

4.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO	
Nombre del Proyecto:	
Empresa - Asociación Beneficiaria:	

a. Por el beneficiario	
Responsable de seguimiento:	
Email:	

Teléfono:	
Página Web:	
Fax:	

5.- INFORMACIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO	
Objetivo General:	
Objetivo Específico:	

6.- ENTREGABLES			
a. Listado de Entregables			
Clave	Rubro	Concepto	Entregable

b. Avance de Entregables						
Clave	Valor Objetivo	Actual	% de Avance (actual/objetivo)	% de Ponderación	% Sobre Meta Total (% avance * % de ponderación)	Anexo Relación descriptiva de entregable)

c. Indicadores de Impacto		
Clave	Indicador	Valor

d. Avance de Indicadores de Impacto						
Clave	Valor Objetivo	Actual	% de Avance (actual/objetivo)	% de Ponderación	% Sobre Meta Total (% avance * % de ponderación)	Anexo Relación descriptiva de entregable)

7.- COMPROBANTES DE EGRESOS (LÍQUIDOS)						
Clave	Concepto	Núm. de comprobante	RFC del emisor	Monto de Facturas	Monto pagado x chequera fondo PROSOFT	Comprobante digitalizado

8.- TOTAL DE INVERSIÓN POR APORTANTE									
Concepto	Inversión Líquida			Inversión no Líquida			Inversión Total		
	Monto Ejercido	Monto Solicitud	% Ejercido	Monto Ejercido	Monto Solicitud	% Ejercido	Monto Ejercido	Monto Solicitud	% Ejercido
SE ⁶									

⁶ SE: Secretaría de Economía.

EDO ⁷									
IP ⁸									
Academia									
Total									

9.- RESUMEN DE AVANCES	
Concepto	Avance
Avance Físico (entregables)	%
Avance Financiero (egresos líquidos y en especie)	%
Avance de Impacto (indicadores)	%

Consideraciones generales para su llenado:

- La recepción de los reportes de avance y/o final son a través de Internet, www.prosoft.economia.gob.mx/beneficiario, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión del reporte se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- Se deberá anexar documentación soporte en archivo formato "PDF" y comprimidos en formato "ZIP".
- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales A. Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), con fundamento en (el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya finalidad es contar con los datos de emprendedores y/o empresas que han decidido solicitar apoyo al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán llevarse al cabo las transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, P.B., Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F., teléfono: 5729-9100, extensión 11327, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Reporte de Avances y/o Final del Apoyo del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), para el ejercicio fiscal 2014.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-06-018

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 27/11/2013

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 09/12/2013

Fundamento jurídico-administrativo:

Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014.

⁷ EDO: Entidad Federativa.

⁸ IP: Iniciativa privada

Documentos anexos: Los señalados en este formato en los puntos 6 y 7

Tiempo de respuesta: 3 meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-6100 extensión: 34116

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE:

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247

Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas

Correo Electrónico: atencion.ciudadanaoic@economia.gob.mx

Centro de Contacto Ciudadano:

En el Distrito Federal: 2000-3000. Ext. 2164

Correo electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

(Módulo de orientación)

ANEXO M: Matriz de Indicadores de Resultados

NIVEL	ID	INDICADORES
Fin	1	Tasa de crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información (TI) de México
Propósito	1.1	Número de empleos mejorados a través de capacitaciones y/o certificaciones
Componente	C.1	Empleo potencial de los proyectos apoyados
Actividad	A.1	Potenciación de la inversión del Programa
	A.2	Días promedio para la evaluación y dictaminación de los proyectos
	A.3	Días promedio para la ministración de recursos a los organismos promotores
	A.4	Nivel de satisfacción de los solicitantes de apoyo del PROSOFT
	A.5	Cumplimiento en el otorgamiento de los recursos presupuestarios

Asimismo, el PROSOFT contará con un sistema de indicadores para medir el logro de los objetivos del programa PROSOFT, sus resultados e impacto, el cual considerará, además de diferentes tipos de indicadores, los siguientes ámbitos de medición: insumos, procesos, resultados e impactos.

ANEXO N: Modelo Paramétrico**MODELO PARAMÉTRICO PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES DE APOYO AL PROSOFT**

Las Solicitudes de Apoyo serán evaluadas con base en un modelo paramétrico, el cual permitirá determinar un puntaje en función de los elementos de impacto para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Una vez que las solicitudes de apoyo hayan demostrado cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación 2014, serán calificadas con base en esta paramétrica, lo que permitirá al Consejo Directivo del PROSOFT establecer prioridades sobre los proyectos a apoyar.

El puntaje obtenido por cada Solicitud de Apoyo estará basado en el análisis realizado tanto por la Instancia Ejecutora como por los Organismos Promotores, mismos que considerarán los siguientes elementos:

A. Elementos a considerar por parte de la Instancia Ejecutora:**i. Impacto previsto por el solicitante:**

Elemento	Definición
Fomento a la innovación	Que fomente la innovación de productos, servicios y/o procesos o en el sector de TI.
Certificación de competencias	Que implique la realización de certificaciones formales en competencias que permitan desarrollar las habilidades de las personas en el sector de TI.
Creación de empleo de alta especialización	Que implique la generación de empleos de alta especialización ya sea de nivel posgrado o expertos en vocaciones estratégicas.
Proyecto productivo	Que potencialmente genere más de cincuenta empleos.
Certificación organizacional	Que implique la realización de certificaciones organizacionales de calidad.
Aportación del Organismo Promotor	Que exista la propuesta de coinversión por parte del Organismo Promotor correspondiente conforme a la previsto en el numeral 4.5.3 de las Reglas de Operación.
Usuarios de TI	Que se incentive el acercamiento entre usuarios de TI con la oferta local de productos y/o servicios relacionados a las TI o medios interactivos conforme a la previsto en el numeral 4.5.5.1 de las Reglas de Operación.
Continuidad exitosa	Que implique la continuidad de un proyecto que en ejercicios anteriores solicitó apoyo y que cumplió con el impacto previsto en la Solicitud de apoyo aprobada por el Consejo Directivo. Así mismo deberá tener el reporte final aprobado correspondiente.
Relación academia-	Que el proyecto potencie la relación Academia-Industria en el sector de

Industria.	TI.

ii. Impacto nacional:

Elemento	Definición
Vinculación con el proyecto del Banco Mundial	Que esté vinculado y facilite la realización de alguno de los siete componentes del Proyecto de Desarrollo de la Industria de las Tecnologías de la Información 7571-MX.
Proyectos industria	Que el proyecto impacte en el desarrollo del Sector de TI en su conjunto, ya sea a nivel país o región.
Vocación estratégica	Que esté alineado a una vocación estratégica nacional aprobada por el Consejo Directivo del PROSOFT.

B. Elementos a considerar por parte de los Organismos Promotores:

Elemento	Definición
Vocación estratégica*	Que el proyecto permita desarrollar o fortalecer una vocación estratégica prioritaria para el Organismo Promotor.
Acción estratégica**	En el caso de entidades federativas: Que el proyecto permita acelerar el desarrollo del sector de TI en la entidad. En el caso de organismos empresariales: • Que el proyecto tenga impacto en más de uno de los integrantes de la población objetivo del PROSOFT. • Que permita eliminar una falla de mercado.

* Respecto al elemento vocación estratégica, ésta se refiere a las previstas en la estrategia y/o programa para el desarrollo del sector de TI que presentan los OP para obtener autorización como tal.

La IE analizará la información y justificación de cada proyecto proporcionada por los OP y determinará si el proyecto efectivamente permite desarrollar o fortalecer una vocación estratégica del OP. En función del análisis de la IE, se otorgará, en su caso, el puntaje previsto para este elemento.

** Respecto al elemento acción estratégica, se entenderá como falla de mercado: Suministro ineficiente de un bien o servicio, que provoca niveles de inversión que no optimizan el beneficio económico para la sociedad. Pueden consistir en lo que en la terminología técnica de la ciencia económica se conoce como: fallas de coordinación, derramas de información, costos hundidos o externalidades diversas, que justifican la intervención del gobierno para propiciar que el beneficio social se alcance en los casos en que el beneficio privado resulte insuficiente para alcanzarlo.

La IE analizará la información y justificación de cada proyecto proporcionada por los OP. En función del análisis de la IE, se otorgará, en su caso, el puntaje previsto para este elemento.

El Consejo Directivo determinará los ponderadores a considerar en cada uno de los elementos y cada grupo de elementos, en función de las prioridades que decida establecer en cada Convocatoria para recibir solicitudes de apoyo.

El Modelo Paramétrico aprobado será dado a conocer a través de la misma Convocatoria.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo Médico y Material de Prevención para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Campeche, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE SU DIRECCIÓN GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para

contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otros objetivos la Promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- II.2** La C.P. Laura Cecilia Pinzón Cevallos, comparece con el carácter de Encargada del Despacho de la Dirección General del referido organismo, que acredita con el nombramiento de fecha 16 de abril del 2013, expedido por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos del artículo 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- II.3** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en el predio que ocupa la Mansión Carvajal, Sito en Calle 10 número 584, Centro Ciudad Amurallada entre 51 y 53 de la Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, código postal 24000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Campeche asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Adquisición de Equipo Médico y Material de Prevención para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Campeche", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1163/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'499,995.05 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1'499,995.05 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;

d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;

f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;

- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN
	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	DRA. LOURDES COUOH SOLÍS
	ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN RIESGO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Encargada del Despacho de la Dirección General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Reequipamiento de Cuarenta y Cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Durango, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban

realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano,

ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de mayo de 1977 y regulado por la Ley de Asistencia Social publicada mediante Decreto número 152, publicado en el periódico oficial número 22 de fecha 15 de septiembre de 1996.

II.2 Tiene entre sus objetivos, brindar atención a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez y personas en estado de abandono.

II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango de fecha 2 de febrero de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Alberto Terrones Benítez número 207 Sur, colonia Centro, Municipio de Durango, Estado de Durango, código postal 34000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Durango asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Reequipamiento de Cuarenta y Cuatro Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Durango”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en el oficio número 232.000.00/1402/13, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$1'499,997.82 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración,

aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$1'499,997.82 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;

d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección

General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de "DIF NACIONAL", después de concluido el objeto del presente convenio;

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucero González Hermosillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Organización de los XL Juegos Nacionales Deportivos sobre Silla de Ruedas 2013, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ

JIMÉNEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES

- I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la

Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.
- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de enero de 1998.
- II.2** Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de Asistencia Social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II.3** La que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Alcalde número 1220, colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Jalisco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Organización de los XL Juegos Nacionales Deportivos Sobre Silla de Ruedas, 2013", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/1457/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$3'300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos, 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$3'300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;

d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;

f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen

las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda

y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Consuelo del Rosario González Jiménez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Adquisición de Equipo y Mobiliario para la Instalación de 40 Consultorios de Módulos PreviDIF para Implementar Acciones del Programa Rehabilitación Basada en la Comunidad en 34 Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema Estatal DIF Morelos, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas

en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano,

ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de noviembre de 2007.

II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha 1 de enero de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Las Quintas número 15, colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, código postal 62448.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Morelos asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto denominado “Adquisición de Equipo y Mobiliario para la instalación de 40 Consultorios de Módulos PreviDIF para Implementar Acciones del Programa Rehabilitación Basada en la Comunidad en 34 Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema Estatal DIF Morelos”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como en el oficio número 232.000.00/1201/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$1'499,999.60 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$1'499,999.60 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los

rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;
- d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto

de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	DRA. MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Elisa Zamudio Abrego**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del proyecto denominado Elaboración y Donación de 32 Prótesis de Miembro Inferior para Personas con Discapacidad de las 8 Regiones del Estado de Oaxaca, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general el contribuir a que la población con discapacidad en todo el territorio nacional, mejore sus condiciones de vida, mediante la ejecución de proyectos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades

Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los Artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 del Distrito Federal; asimismo, los CC. Oficial Mayor y el Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente Instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 17 fracción IV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, se pone énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

- Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.
- Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.
- Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad

con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, de fecha trece de marzo de dos mil diez.
- II.2 Tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Promover y prestar servicios de asistencia social; fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- II.3 Su Directora General, acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de febrero de 2011, en tal virtud cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VI y 14 fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y 9 y 10, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68120, con número telefónico (01951) 501 50 50.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente convenio, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Oaxaca asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de

Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto denominado "Elaboración y Donación de 32 Prótesis de Miembro Inferior para Personas con discapacidad de las 8 regiones del Estado de Oaxaca", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en el oficio número 232.000.00/756/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$303,346.44 (trescientos tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos Federales, estarán sujetos a la presentación por parte de "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en el presente convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo;

b) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$303,346.44 (trescientos tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización de apoyo para proyectos de atención a personas con discapacidad;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como asesoría, cuando lo solicite derivado de la operación de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del mismo, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto del convenio;

d) Informar por escrito, en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL” dentro de los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha del informe, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;

f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, después de concluido el objeto del presente convenio;

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2013, así como aquellos en que “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base al presente convenio se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL”, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el informe final de resultados y en su caso, el acta de entrega-recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;

- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del convenio;
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2013, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 2008;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance trimestral o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

UNDÉCIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al proyecto a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de Coordinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a un día del mes de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María de Fátima García León**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 4, 5 y 6, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y artículo 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la “Estrategia 4.3.3. Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo”, y en ese marco, las líneas de acción: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene entre sus objetivos promover el empleo e intermediar en el mercado laboral para favorecer la empleabilidad, protección social y productividad de las personas, y para ello, cuenta con instrumentos como el Programa de Apoyo al Empleo, que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, es un programa de desarrollo económico, de clasificación funcional, sujeto a Reglas de Operación.

Que para el logro de tales objetivos, ha establecido como estrategias el proveer información sobre oferta y demanda de empleo que facilite la vinculación de los actores del mercado laboral, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que mejoren la articulación de los actores del mercado laboral para ampliar la colocación.

Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 40, fracción VII, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

Que el Servicio Nacional de Empleo tiene entre otros objetivos: promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

Que en este marco, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo; elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución; y, orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, instrumenta diversos servicios y programas de intermediación laboral entre los que se encuentra el Programa de Apoyo al Empleo.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las dependencias y entidades deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen subsidios a la población, con el objeto de asegurar una aplicación eficiente,

eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, para alcanzar los objetivos y metas de los programas autorizados.

Que de conformidad con la referida Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó la autorización presupuestaria correspondiente y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió el dictamen regulatorio respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO**

ÚNICO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expide, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO

1. Introducción

El mercado laboral mexicano, se autorregula con base en la oferta y la demanda, no obstante, al igual que otros mercados, presenta algunos desajustes que por sí mismo no puede corregir, como diferencias entre la generación de empleos y la disponibilidad de la mano de obra, información insuficiente sobre los empleos existentes, diferencias entre la calificación de la mano de obra disponible y los perfiles requeridos para los empleos ofrecidos. Tales defectos impactan de manera negativa la articulación entre los agentes del mercado, cuyas consecuencias principalmente se reflejan en el empleo.

Ante esta situación, el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en uso de las facultades que le son inherentes, interviene para reducir los desajustes mencionados y para ello ha dispuesto, como medidas para impulsar la ocupación, una serie de actividades encaminadas al acercamiento de los agentes del mercado laboral que incluyen la atención a población en desventaja tales como jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, víctimas u ofendidos de delitos, y personas preliberadas, como medidas para impulsar el empleo en estos segmentos. Dichas actividades comprenden información sobre la oferta y demanda de empleo para que se vinculen de acuerdo a los requerimientos de ambas partes. No obstante lo anterior, persisten diferencias entre lo que requieren las empresas o empleadores en materia de perfiles laborales respecto a lo que los buscadores de empleo poseen en cuanto a conocimientos, habilidades y destrezas para cubrir las vacantes disponibles.

En este sentido, se identifica la necesidad de implementar un mecanismo para reducir la problemática referida, por lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, ha puesto en marcha el Programa de Apoyo al Empleo.

Con este Programa se busca ayudar a solucionar las dificultades que enfrentan la oferta y demanda de empleo para encontrarse en el mercado laboral, tales como la falta de promoción de las vacantes disponibles para su ocupación; la insuficiencia de conocimientos, habilidades y destrezas laborales de los buscadores de empleo; la falta de recursos por parte de éstos para buscar un empleo, iniciar una actividad por cuenta propia, trasladarse a diferentes entidades federativas con oferta de empleos o adecuar sus habilidades laborales; falta de experiencia laboral en el caso de la población joven; o bien pertenecer al grupo poblacional de adultos mayores y personas con discapacidad.

De esta manera, se otorga atención enfocada a las necesidades específicas de la población objetivo, la cual consiste en el otorgamiento de apoyos económicos para: i.) Fortalecer habilidades laborales; ii.) Promover la ocupación por cuenta propia; iii.) Facilitar la Movilidad Laboral y iv.) Procurar la colocación de repatriados.

Para llevar a cabo la operación del Programa de Apoyo al Empleo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, presupuesta, coordina, opera y administra los recursos federales destinados al mismo.

El Programa de Apoyo al Empleo opera a través de cuatro subprogramas, los cuales están sujetos a las presentes Reglas de Operación en virtud de que a los beneficiarios se les otorgan apoyos económicos y/o en especie con recursos públicos federales. Dichos subprogramas son: Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando.

Cabe mencionar que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en el marco de este Programa, podrá diseñar y poner en operación subprogramas y/o modalidades encaminadas a atender necesidades específicas de la población en materia de empleo y/u ocupación productiva, así como a complementar los subprogramas actuales. La operación de dichos subprogramas y/o modalidades se llevará a cabo con base en lineamientos de operación específicos para cada uno de ellos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

Acciones.- Eventos de capacitación, de movilidad laboral, o bien, iniciativas de ocupación por cuenta propia, así como los servicios asociados a la operación, programados por alguna Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, que cuentan con la validación de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo en el sistema informático que ésta determine, a través de los cuales se comprometen recursos para proporcionar servicios, apoyos a beneficiarios y pagos a proveedores.

Beneficiario.- Solicitante de empleo seleccionado que recibió apoyos económicos o en especie.

Buscador de empleo.- Persona que busca activamente una ocupación productiva, debido a que se encuentra desocupado, o bien que aun estando ocupado, dispone de tiempo para tener un segundo empleo o mejorar el que actualmente tiene.

Carta compromiso.- Documento que elabora la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en la entidad federativa donde se establecen los compromisos que deben cumplir los integrantes de la Iniciativa de Ocupación por Cuenta Propia, para impulsar y consolidar su operación.

CGSNE.- Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

Comité Interno de Evaluación.- Órgano de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa, encargado de las actividades de revisión, evaluación, aprobación, seguimiento y solicitud de apoyos complementarios de las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia del subprograma Fomento al Autoempleo.

Comités de Contraloría Social.- Organización social constituida por los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo para su seguimiento, supervisión y vigilancia de su ejecución, en términos de las presentes Reglas de Operación, transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

Contraloría Social.- Participación de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo de manera organizada e independiente, para supervisar y vigilar que la entrega de los apoyos que se otorgan a través de este Programa, se proporcionen con apego a las presentes Reglas de Operación, transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

Convenio de capacitación.- Documento que elabora la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa y firma conjuntamente con la empresa participante del subprograma Bécate, donde se establecen las obligaciones que adquieren cada uno de ellos para la impartición del curso de capacitación.

CURP.- Clave Única de Registro de Población.

DGPP.- Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Empleadores.- Personas físicas o morales que ofrecen vacantes a la oficina del Servicio Nacional de Empleo, conformados como empresas, sociedades o compañías.

Enlace de campo.- Persona encargada de realizar actividades relacionadas con el subprograma Movilidad Laboral y responsable de la atención de empleadores y jornaleros agrícolas.

Entidades federativas.- Comprende a los estados de la Federación y el Distrito Federal.

Identificación oficial.- Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral o cédula profesional o pasaporte vigente o Cartilla del Servicio Militar Nacional. En caso de menores de 18 años y personas repatriadas, se aceptará una identificación con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. Tratándose de personas preliberadas, se aceptará también la carta de preliberación que emita el Centro de Readaptación Social correspondiente.

INM.- Instituto Nacional de Migración.

Instructor monitor.- Persona encargada de realizar actividades relacionadas con la modalidad de Capacitación en la Práctica Laboral, del Subprograma Bécate.

IOCP.- Iniciativas de ocupación por cuenta propia.- Es la actividad productiva lícita, viable y rentable, que realiza una persona o grupo de personas con el propósito de generar sus propias fuentes de trabajo.

Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.- Documento que establece la regulación para administrar los recursos para subsidios que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social asigna a las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo de las entidades federativas.

Movilidad Laboral.- Traslado a otra entidad que realiza un buscador de empleo con fines ocupacionales en virtud de que no logra vincularse a un puesto de trabajo en su lugar de residencia.

Núcleo familiar.- Conjunto de personas que habitan en una misma vivienda, tienen relación consanguínea o civil, y comparten un ingreso (aportado por uno o más miembros del hogar) destinado a cubrir su sustento.

OSNE (Oficina del Servicio Nacional de Empleo).- Unidad Administrativa del Gobierno de la entidad federativa, encargada de operar los programas, servicios y estrategias a cargo de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo en el marco del Servicio Nacional de Empleo.

PAE.- Programa de Apoyo al Empleo.

Programa de capacitación.- Documento donde se especifica el curso de capacitación y sus características, así como el perfil que deberá tener el participante.

Reglas.- Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

SFP.- Secretaría de la Función Pública.

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema.- Sistema informático de uso obligatorio para las Oficinas del Servicio Nacional del Empleo de las entidades federativas, que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo establece para el registro y control, entre otros, del Programa de Apoyo al Empleo.

Solicitante de empleo.- Buscador de empleo registrado en la base de datos del sistema informático que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo establece para el registro y control, entre otros, del Programa de Apoyo al Empleo.

Solicitante de empleo canalizado.- Solicitante de empleo que, como resultado de la aplicación de un cuestionario de diagnóstico, es dirigido a un subprograma del Programa de Apoyo al Empleo acorde a sus necesidades.

Solicitante de empleo colocado.- Solicitante de empleo que obtuvo un empleo o una ocupación productiva como consecuencia de la prestación de algún servicio o apoyo del Programa de Apoyo al Empleo.

Solicitante de empleo seleccionado.- Solicitante de empleo canalizado, susceptible de recibir los apoyos de un subprograma.

STPS.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TESOFE.- Tesorería de la Federación.

2. Objetivos del Programa de Apoyo al Empleo

2.1. General

Promover la colocación de Buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie, para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

2.2. Específicos

a) Vincular a los Buscadores de empleo de acuerdo a los requerimientos en conocimientos, habilidades y destrezas para cubrir las vacantes disponibles de los Empleadores.

b) Capacitar a Buscadores de empleo, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo para el trabajo.

c) Promover la creación de IOCP para Buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos en especie y/o económicos.

d) Apoyar la movilidad laboral de Buscadores de empleo que se canalizan a una vacante fuera de su lugar de residencia.

e) Apoyar a los connacionales repatriados, mediante el otorgamiento de apoyos económicos, para facilitar su pronta colocación en un empleo, en su lugar de origen o residencia.

f) Otorgar información sobre las condiciones del mercado de trabajo y oportunidades de ocupación por medio de publicaciones periódicas.

3. Lineamientos

3.1. Convocatoria

Los apoyos que comprende el PAE se proporcionan de acuerdo a la demanda, en virtud de ello, las OSNE están obligadas a publicar durante los treinta días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas, una convocatoria abierta (Anexo No. 1) en medios de comunicación locales para fomentar la

participación de la población objetivo; asimismo, esta convocatoria deberá publicarse permanentemente en las OSNE de todo el país, cuyos domicilios pueden ser consultados en la dirección electrónica:

http://www.empleo.gob.mx/es_mx/empleo/donde_puedes_encontrarnos

o en el teléfono 01 800 841 2020 con servicio totalmente gratuito en todo el país.

3.2. Subprogramas

El PAE da origen a cuatro subprogramas, con los cuales se atiende a la población objetivo, no obstante, la CGSNE podrá poner en prueba otros subprogramas o modalidades orientadas a temas o necesidades específicas de la población en materia de empleo y/u ocupación productiva, así como a complementar los actuales. Los subprogramas del PAE son: Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando.

Los subprogramas del PAE podrán aplicarse a la población objetivo de la Cruzada contra el Hambre y el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, siempre y cuando cumpla con las presentes Reglas.

Asimismo, las acciones del Programa incluyen la atención a población en desventaja que se encuentra en búsqueda de empleo, tales como:

- Jóvenes entre los 16 y 30 años, quienes constituyen casi una tercera parte de la población del país, con el propósito de fortalecer sus oportunidades laborales y que adquieran experiencia laboral, para facilitar su incorporación a un empleo formal.
- Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, con el propósito de que se integren al aparato productivo, en igualdad de oportunidades y equidad, de acuerdo a sus necesidades e intereses ocupacionales.
- Víctimas u Ofendidos de Delitos, buscando su oportuna y adecuada atención, para su reincorporación laboral.
- Personas preliberadas o liberadas de algún Centro de Readaptación Social, a fin de que puedan reincorporarse a una actividad laboral.

3.2.1. Bécate

Este subprograma apoya a Buscadores de empleo que requieren capacitarse para facilitar su colocación o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia. Se implementa a través de las siguientes modalidades de capacitación:

3.2.1.1. Modalidades

3.2.1.1.1. Capacitación Mixta

Son cursos esencialmente prácticos y orientados a la adquisición, fortalecimiento o reconversión de habilidades laborales de los Buscadores de empleo, que les permitan favorecer su colocación en un puesto de trabajo. Se imparten a petición de empleadores que requieren personal capacitado en una ocupación, actividad o puesto específico y que están dispuestas a facilitar sus instalaciones para que en ellas se lleve a cabo la capacitación.

3.2.1.1.2. Capacitación en la Práctica Laboral

Aprendizaje que se desarrolla en la práctica laboral, directamente en el proceso productivo de los centros de trabajo, que facilita la colocación de los Buscadores de empleo que requieren adquirir o fortalecer competencias laborales.

3.2.1.1.3. Capacitación para el Autoempleo

Capacitación orientada a la adquisición o fortalecimiento de habilidades laborales de los Buscadores de empleo que no logran vincularse a un puesto de trabajo subordinado y deseen desarrollar una actividad productiva por cuenta propia. Se imparte en instituciones de capacitación que cuenten con la infraestructura necesaria.

3.2.1.1.4. Vales de Capacitación

Cursos de capacitación para Buscadores de empleo que requieren actualizar, mejorar y/o reconvertir sus competencias, habilidades y/o destrezas laborales con la finalidad de incrementar sus posibilidades de contratación debido a que enfrentan dificultades para colocarse en un empleo. Los cursos se imparten en instituciones educativas.

3.2.2. Fomento al Autoempleo

Apoya mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a los Buscadores de empleo que, aun teniendo competencias y experiencia laboral, no han logrado vincularse a un puesto de trabajo y desean iniciar o fortalecer una actividad por cuenta propia.

3.2.3. Movilidad Laboral

Apoya económicamente a los Buscadores de empleo que con fines ocupacionales se trasladan a localidades distintas a las de su domicilio, en virtud de que no logran colocarse en un puesto de trabajo en su lugar de residencia. Su operación se lleva a cabo a través de dos modalidades:

3.2.3.1. Sector Agrícola

Atiende a los jornaleros agrícolas que a petición de empleadores desarrollan labores estacionales propias de este sector.

3.2.3.2. Sectores Industrial y de Servicios

Atiende a Buscadores de empleo de los sectores industrial y de servicios que no logran colocarse en su lugar de residencia y tienen oportunidades de trabajo en otros lugares del país, o el extranjero donde existan mecanismos acordados con el gobierno federal.

3.2.4. Repatriados Trabajando

Apoya económicamente a connacionales repatriados que busquen empleo en su lugar de origen o residencia.

3.3. Cobertura

El PAE tiene cobertura nacional.

3.4. Registro y Selección de Solicitantes de Empleo

Para ser elegible de recibir apoyos del PAE, el Buscador de empleo deberá invariablemente solicitar su registro en el SNE, haber sido entrevistado por personal de la OSNE y cumplir con los requisitos y documentación establecidos por el subprograma al cual se le canalice en función del resultado de la entrevista

que le sea practicada. La OSNE será la instancia responsable de los procesos de registro presencial de Buscadores de empleo y la selección de Solicitantes de empleo.

3.4.1. Registro

Para solicitar su registro en el SNE, el Buscador de empleo podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

1. Registro remoto:

Realizar el trámite "Solicitud de Registro en el Servicio Nacional de Empleo" para lo cual deberá acceder al Portal del Empleo (www.empleo.gob.mx), en la esquina superior derecha se encuentra la sección "Regístrate como:", dar clic en el botón "Candidato" y capturar los datos solicitados, o llamar al SNE al Teléfono (01 800 841 2020) y proporcionar la información que le sea solicitada por el operador.

2. Registro Presencial:

Acudir a la OSNE que más le convenga, cuyo domicilio puede consultar en la dirección electrónica:

http://www.empleo.gob.mx/es_mx/empleo/donde_puedes_encontrarnos, o al teléfono:

01 800 841 2020 con servicio gratuito en todo el país.

De ser la primera vez que asiste a la OSNE para obtener su registro, deberá realizar el trámite "Solicitud de Registro en el Servicio Nacional de Empleo", para lo cual deberá proporcionar al personal de la OSNE, la información solicitada en el formato "Registro del Solicitante" (Anexo No. 2), y presentar en original y copia su CURP e identificación oficial, si esta última contiene impresa la clave CURP, no será necesario presentar la primera. En caso de que el formato "Registro del Solicitante", contenga errores u omisiones, el personal de la OSNE lo hará del conocimiento del solicitante para que lo solucione inmediatamente.

En caso de que ya cuente con registro en el SNE, únicamente deberá presentar en la OSNE, su CURP e identificación oficial, si esta última contiene impresa la clave CURP, no será necesario presentar la primera, y en su caso se le solicitará actualizar su información para que sea turnado a la atención del personal que le aplicará la regla para selección.

Si el Buscador de empleo no cuenta con la CURP, el personal de la OSNE le facilitará su obtención.

3.4.2. Selección

El Solicitante de empleo será entrevistado individualmente para determinar su postulación a por lo menos cinco vacantes de acuerdo a su perfil; en caso de que no logre colocarse en alguna de ellas, se aplicará un cuestionario para definir su canalización a alguno de los subprogramas del PAE. Una vez identificado el subprograma al que será canalizado, se le pedirá actualizar sus datos y proporcionar los requisitos y documentación de acuerdo a las presentes Reglas.

El Solicitante de empleo canalizado queda registrado como tal en el Sistema mediante la captura inmediata en éste, de los datos contenidos en el formato "Registro del Solicitante".

De reunir los requisitos y la documentación señalada de acuerdo al subprograma al que sea canalizado, será considerado como Solicitante de empleo seleccionado para recibir los apoyos correspondientes, quedando constancia de ello en el "Registro del solicitante" y en el Sistema, y se procederá a informarle de manera inmediata su selección, así como el horario, lugar y fecha donde recibirá los apoyos a que tenga derecho.

Para el caso del subprograma Movilidad Laboral en el sector agrícola el registro y selección podrán llevarse a cabo en las localidades de residencia de los jornaleros agrícolas por parte del Enlace de campo, conforme a las presentes Reglas.

Se dará prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

3.4.3. Características de los apoyos

El PAE opera en función de la demanda de Solicitantes de empleo, en este sentido, de existir más solicitudes que el número de apoyos disponibles, éstas se resolverán en el orden en que se presenten, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y se cubran los requisitos y documentación señalados.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013; mediante este programa se dará atención preferente a los buscadores de empleo que una vez cumplidos los requisitos y documentación establecidos en las presentes Reglas, radiquen en los municipios enlistados en el Anexo A del mencionado Decreto, lo anterior como contribución al cumplimiento de los objetivos de la Cruzada Nacional contra el Hambre (para su consulta ingrese a la dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285363&fecha=22/01/2013

Los Beneficiarios del PAE reciben apoyos económicos y/o en especie con recursos públicos federales, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante medios electrónicos bancarios o cheque.

La STPS contratará un seguro de accidentes personales para la protección de los Solicitantes de empleo seleccionados del subprograma Bécate de aportación federal y estatal en las modalidades que se señalan en las presentes Reglas.

Las personas que ya fueron beneficiadas por alguno de los subprogramas del PAE y que requieran de intervención adicional en cualquiera de los subprogramas, podrán acceder a los beneficios siempre y cuando se cumpla lo establecido en el numeral correspondiente al "Registro y Selección de Solicitantes de Empleo" de las presentes Reglas.

3.5. Subprograma Bécate

3.5.1. Población Objetivo

Buscadores de empleo de 16 años o más, que requieren adquirir o reconvertir sus competencias o habilidades laborales para facilitar su colocación en un puesto de trabajo o el desarrollo de una actividad por cuenta propia.

3.5.2. Requisitos y Documentación

3.5.2.1. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo;
- b) Edad 16 años o más, y

c) Cubrir el perfil del puesto contenido en el “Programa de capacitación”.

3.5.2.2. Documentación

a) Documento que acredite su nivel máximo de escolaridad;

b) Identificación oficial vigente;

c) CURP, y

d) Documento que muestre la CLABE INTERBANCARIA de 18 posiciones (Sólo en caso de que sean o hayan sido sujetos de apoyo económico de otros Programas Federales y que su cuenta bancaria esté activa).

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales.

3.5.3. Características de los apoyos

Los apoyos que se otorgan en este subprograma consisten en:

Apoyo económico al Solicitante de empleo seleccionado (beca de capacitación) cuyo monto varía entre uno a tres salarios mínimos diarios de la zona económica donde se imparta la capacitación, multiplicado por cada día que asista al curso, de acuerdo a la modalidad del subprograma y de la duración del curso al que sea inscrito, mismo que puede ser de uno a tres meses conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tipo y monto del apoyo	Modalidades			
	Capacitación Mixta	Capacitación en la Práctica Laboral	Capacitación para el Autoempleo	Vales de Capacitación
Beca de capacitación Se entrega de forma mensual, según la duración del curso, siempre y cuando no sea dado de baja del curso (ver 3.5.4.3. Sanciones, de las presentes Reglas).	1 a 3 salarios mínimos. De conformidad con el convenio de capacitación que se suscriba (Anexo No. 3) 1/ 2/ A cargo del PAE	1 a 3 salarios mínimos. De conformidad con la especialidad de capacitación del curso 1/ A cargo del PAE	1 a 2 salarios mínimos. De conformidad con la especialidad de capacitación del curso 1/ A cargo del PAE	1 a 3 salarios mínimos. De conformidad con la especialidad de capacitación del curso 1/ A cargo del PAE
Curso de capacitación La capacitación se impartirá por un mínimo de 30 horas y un máximo de 48 horas a la semana.	1 a 3 meses De conformidad con el convenio de capacitación que se suscriba (Anexo No. 3) 2/	1 a 3 meses De conformidad con la especialidad de capacitación del curso	1 a 2 meses De conformidad con la especialidad de capacitación del curso	1 a 3 meses De conformidad con la especialidad de capacitación del curso
Vale de capacitación personal e intransferible para que se inscriba en un curso de capacitación Cubre los costos de inscripción, colegiatura y materiales, y en su caso, el costo de certificación	No aplica			A cargo del PAE

laboral. Su valor no deberá ser mayor al equivalente de un salario mínimo mensual del área geográfica ^{3/}				
Ayuda de transporte \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día que asista al curso de capacitación. Se entrega de forma mensual, según la duración del curso, siempre y cuando no sea dado de baja del curso (ver 3.5.4.3. Sanciones, de las presentes Reglas).	A cargo del PAE Opcionalmente a cargo de la empresa, cuando así se establezca en el “Convenio de Capacitación” (Anexo No. 3)	A cargo del PAE Opcionalmente a cargo de la empresa, cuando así se establezca en la “Confirmación de Participación de la Empresa” (Anexo No. 4).	A cargo del PAE	
Seguro de accidentes	A cargo de la empresa	A cargo del PAE		
Servicio médico básico de atención		No aplica		
Instructor		A cargo del PAE	A cargo del PAE o en su caso a cargo de instituciones o centros de capacitación estatal o municipal, previo acuerdo con la OSNE	No aplica
Materiales que se consumen en el proceso de enseñanza aprendizaje		A cargo de la empresa		

^{1/} La beca se determina multiplicando el monto del apoyo diario que se establezca, por el número de días efectivos de capacitación.

^{2/} Cuando se programen cursos con duración mayor a dos meses, o becas con monto mayor a dos salarios mínimos mensuales, se deberá obtener autorización expresa de la CGSNE, para lo cual la OSNE deberá presentar la justificación detallada que incluya información relativa al nivel técnico de la capacitación, el monto salarial de los puestos, y el tipo de contratación, a los cuales podrán acceder los beneficiarios.

^{3/} El vale será canjeable en instituciones de capacitación con las que previamente la OSNE establezca un convenio para su aceptación. La OSNE informará a los solicitantes la lista de instituciones y cursos, para que elijan aquella que más se ajuste a sus necesidades.

El monto del apoyo y duración del curso serán informados al Solicitante de empleo seleccionado, al momento de llevar a cabo la inscripción en el mismo.

En caso de personas que durante el presente año hayan sido beneficiarias del subprograma Bécate, y requieran capacitación adicional a la recibida para lograr su colocación en un empleo o actividad productiva por cuenta propia, podrán participar en cualquiera de las modalidades de este subprograma siempre y cuando la capacitación recibida durante el ejercicio fiscal no exceda de cuatro meses.

3.5.4. Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.4.1. Derechos

- a) Recibir información y asesoría del PAE;
- b) Recibir apoyos del PAE, una vez cubiertos los requisitos y documentación señalada;
- c) Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE;

- d) Recibir constancia de participación del curso, y
- e) Recibir información de la Contraloría Social, así como presentar sugerencias, quejas o denuncias.

3.5.4.2. Obligaciones

a) Asistir al curso asignado en los días y horarios establecidos en el “Programa de capacitación”. (Anexo No. 5);

- b) Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que indique el instructor del curso;
- c) Cuidar y mantener en buen estado el equipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación;
- d) Respetar el reglamento interno de la empresa o centro capacitador;

e) Informar al personal de la OSNE su colocación en un puesto de trabajo, durante o después de haber concluido el curso, y

f) Proporcionar la información que solicite el personal de la OSNE, a las instancias de control, auditoría y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados.

3.5.4.3. Sanciones

Será dado de baja del Programa y/o no será elegible para otro curso, cuando:

- a) Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas y/o
- b) Proporcione datos o documentos falsos y/o
- c) Acumule tres faltas consecutivas sin justificación alguna y/o
- d) Acumule cuatro faltas en un mes.

3.6. Subprograma Fomento al Autoempleo

3.6.1. Población Objetivo

Buscadores de empleo de 18 años o más que cuenten con competencias y experiencia laboral acordes con la actividad productiva por cuenta propia que desea iniciar.

3.6.2. Requisitos y Documentación

3.6.2. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo;
- b) Edad 18 años o más;
- c) Percibir en su Núcleo familiar un ingreso menor a seis salarios mínimos, y
- d) Tener experiencia de por lo menos seis meses en las actividades inherentes al proceso y/o desarrollo de la IOCP propuesta, lo cual se corroborará en la entrevista que se realice al Solicitante de empleo canalizado.

3.6.2. Documentación

- a) Comprobante de Domicilio (recibos de luz o teléfono o agua o predial) o carta de vecindad con fotografía que demuestre la residencia de cuando menos dos años en la entidad federativa donde habite el Buscador de empleo canalizado;
- b) Elaborar y entregar la propuesta del proyecto de IOCP;

- c) “Carta Compromiso” firmada por todos sus integrantes (Anexo No. 6);
- d) Identificación oficial vigente, y
- e) CURP.

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, repatriados y preliberados que no cuenten con el requisito de experiencia de por lo menos seis meses en las actividades inherentes al proceso y/o desarrollo de la IOCP propuesta, tendrán la opción de participar en algún curso de capacitación del subprograma Bécate, cuya especialidad deberá corresponder con el giro de la IOCP que se propone.

No se apoyarán aquellas IOCP que se dediquen a la compra-venta y/o renta de bienes, expendios de alcohol y bebidas alcohólicas, giros de entretenimiento, billares o aquellas que de alguna manera puedan ligarse a centros de vicio; la combinación de giros en una sola IOCP o que impliquen la saturación del mercado.

3.6.3. Características de los apoyos

Los apoyos que se otorgan en este subprograma a los integrantes de la IOCP serán por única vez, por lo que aquellas personas que hayan sido apoyadas por el mismo, dejarán de ser elegibles para participar en éste. No obstante podrán solicitar su incorporación al subprograma Bécate, siempre y cuando cumplan con sus requisitos y documentación.

3.6.3.1. Apoyos

Los apoyos que se otorgan, consisten en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, cuyo costo puede ser de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona; y hasta \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cuando el número de integrantes de la IOCP sea de cinco o más.

Los bienes se entregarán en custodia a los integrantes de la IOCP, la cual estará sujeta a seguimiento durante doce meses, por parte de personal de la OSNE a partir de la fecha en que comience su operación, con los apoyos entregados, mediante visitas para verificar su funcionamiento y la utilización de los bienes otorgados, de acuerdo a lo establecido en la propuesta de la IOCP para que al final de dicho plazo, se proceda a su entrega oficial definitiva.

Cuando una IOCP reciba bienes recuperados de otra IOCP, podrá recibir apoyo económico por un monto de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona que la integre y hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cuando el número de sus integrantes sea de cinco o más, este apoyo deberá ser destinado a:

- a) Mantenimiento y/o reparación de equipo, o
- b) Adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta complementaria.

3.6.4. Derechos, obligaciones y sanciones

3.6.4.1. Derechos

- a) Recibir información sobre los beneficios y características del SNE así como del PAE y los subprogramas que lo integran;
- b) Recibir los servicios y/o apoyos señalados en el subprograma al que sea canalizado;

- c) Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE;
- d) Recibir asesoría por parte del personal de la OSNE para la integración de la propuesta de proyecto de IOCP;
- e) Recibir información de la Contraloría Social, así como presentar sugerencias, quejas o denuncias, y
- f) Recibir información acerca del esquema de seguridad social al que pueden incorporarse los integrantes de la IOCP.

3.6.4.2. Obligaciones

- a) Notificar mediante escrito libre a la OSNE la fecha de inicio de operación de la IOCP, la cual no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes;
- b) Usar los bienes entregados de acuerdo a lo establecido en la Propuesta de proyecto de IOCP aprobada;
- c) Notificar a la OSNE mediante escrito libre, en caso que la IOCP cambie de domicilio, en un plazo máximo de 5 días hábiles previos a la fecha del cambio;
- d) Permitir a las instancias de control y supervisión el acceso al local en donde se instalen los bienes entregados a la IOCP;
- e) Proporcionar la información que solicite la OSNE y las instancias de control y supervisión, relacionada con los apoyos entregados;
- f) Inscribir a la IOCP en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo que establecen las disposiciones fiscales aplicables para poder recibir los bienes en propiedad;
- g) Comprobar mediante factura, el gasto de los recursos entregados para adquisición de mobiliario, maquinaria y equipo y/o herramienta complementaria, o mantenimiento y/o reparación de equipo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, y
- h) Entregar copia simple legible de los permisos o licencias que autorizan la operación de la IOCP.

3.6.4.3. Sanciones

Se le retirarán los bienes entregados, cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas y/o proporcione datos o documentos falsos; dichos bienes podrán ser reasignarlos a otra IOCP.

3.7. Subprograma Movilidad Laboral

Apoya a Buscadores de empleo de 16 años o más, que en sus entidades federativas de residencia no tengan la oportunidad de trabajar y que por tal razón tengan que trasladarse a otra de manera temporal o definitiva, donde se demande personas para ocupar una vacante con su perfil laboral.

3.7.1. Modalidad Sector Agrícola

3.7.1.1. Población Objetivo

Jornaleros agrícolas de 16 años o más Buscadores de empleo que en su entidad federativa de residencia no tengan la oportunidad de trabajar y que por tal razón requieran trasladarse a otra de manera temporal en la que se demanda para ocupar una vacante con su perfil laboral.

3.7.1.2. Requisitos y Documentación

3.7.1.2.1. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo, y
- b) Edad 16 años o más.

3.7.1.2.2. Documentación

- a) Identificación oficial vigente;
- b) CURP, y
- c) Documento que muestre la CLABE INTERBANCARIA de 18 posiciones (Sólo en caso de que sean o hayan sido sujetos de apoyo económico de otros Programas Federales y que su cuenta bancaria este activa).

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales.

3.7.1.3. Características de los apoyos

TIPO DE MOVILIDAD	DETALLE DE APOYO
INTERESTATAL (Cuando el lugar de trabajo al que se le vincula se encuentre en un estado distinto al de su residencia).	\$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Este apoyo se entregará en tres partes: La primera por \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) será entregada por la OSNE de entidad federativa de origen o residencia del jornalero agrícola, a partir del momento en que sea vinculado a una vacante y hasta antes de su salida a cubrirla. La segunda por \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) será cubierta por la OSNE de origen, una vez que la OSNE de destino confirme a la de origen el arribo de los beneficiarios al campo agrícola en que prestarán sus servicios. La tercera por \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el retorno a lugar de residencia del beneficiario se otorgará en la entidad federativa que haya recibido a los jornaleros agrícolas y únicamente se entregará a aquellos que fueron enviados por la OSNE del lugar de residencia, siempre y cuando hayan cumplido satisfactoriamente con los términos de contratación.
INTRAESTATAL (Cuando el lugar de trabajo al que se le vincula se encuentre dentro del mismo estado de su residencia, pero en otro municipio o localidad).	\$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.). Este apoyo se entregará en tres partes: La primera por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) será entregada por la OSNE a partir del momento en que sea vinculado a una vacante y hasta antes de su salida a cubrirla. La segunda por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), será cubierta, una vez que se confirme el arribo de los beneficiarios al campo agrícola en que prestarán sus servicios. La tercera por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) como apoyo para el retorno a lugar de residencia del beneficiario, se otorgará a aquellos que fueron enviados por la OSNE, siempre y cuando hayan cumplido satisfactoriamente con los términos de contratación.

Los apoyos descritos se otorgarán hasta en dos ocasiones durante el año, siempre y cuando se hayan cumplido contratos de al menos tres meses.

3.7.2. Modalidad Sectores Industrial y de Servicios

3.7.2.1. Población Objetivo

Buscadores de empleo de 16 años o más, que en sus localidades de residencia no tengan la oportunidad de trabajar en los sectores industrial y de servicios, y que por tal razón tengan que trasladarse a otra de manera temporal o definitiva, donde se demande personas para ocupar una vacante con su perfil laboral.

3.7.2.2. Requisitos y Documentación

3.7.2.2.1. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo, y
- b) Edad 16 años o más.

3.7.2.2.2. Documentación

- a) Documento que acredite su nivel máximo de escolaridad, sólo en el caso de la modalidad Industrial y de Servicios, cuando la vacante así lo determine;
- b) Identificación oficial vigente;
- c) CURP, y
- d) Documento que muestre la CLABE INTERBANCARIA de 18 posiciones (Sólo en caso de que sean o hayan sido sujetos de apoyo económico de otros Programas Federales y que su cuenta bancaria esté activa).

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales.

3.7.2.3. Características de los apoyos

TIPO DE MOVILIDAD	DETALLE DE APOYO
INTERESTATAL. (Cuando el lugar de trabajo al que se le vincula se encuentre en un estado distinto al de su residencia).	Un salario mínimo mensual del área geográfica. Este apoyo lo otorgará la OSNE que se ubique en la entidad federativa en que resida el Solicitante de empleo canalizado, previo cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el numeral 3.7.2.2.
INTRAESTATAL (Cuando el lugar de trabajo al que se le vincula se encuentre	Medio salario mínimo mensual del área geográfica. Este apoyo lo otorgará la OSNE que se ubique en la entidad federativa de residencia del Solicitante de empleo canalizado, previo cumplimiento de los requisitos y

dentro del mismo estado de su residencia, pero en otro municipio o localidad).	documentación establecidos en el numeral 3.7.2.2.

Los apoyos descritos se otorgarán hasta en dos ocasiones durante el año, siempre y cuando se hayan cumplido contratos de al menos tres meses.

3.7. 3. Vertiente para la colocación externa

3.7.3.1. Población Objetivo

Buscadores de empleo de 18 años o más, que en sus entidades federativas de residencia no tengan la oportunidad de trabajar, y que por tal razón tengan que trasladarse de manera temporal donde se demande personas para ocupar una vacante con su perfil laboral, siempre y cuando la vacante a cubrir forme parte de un mecanismo de coordinación para el flujo ordenado de trabajadores suscrito entre el gobierno federal mexicano y el gobierno del país respectivo.

3.7.3.2. Requisitos y Documentación

3.7.3.2.1. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo, y
- b) Edad 18 años o más.

3.7.3.3.2 Documentación

- a) Identificación oficial;
- b) CURP;
- c) Documento que muestre la CLABE INTERBANCARIA de 18 posiciones (Sólo en caso de que sean o hayan sido sujetos de apoyo económico de otros Programas Federales y que su cuenta bancaria este activa), y
- d) Comprobante de pago de derechos de visa de trabajo para el extranjero.

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copias legibles, una vez cotejados la información, se devolverá los originales.

3.7.3.3. Características de los apoyos

Con la finalidad de apoyar a reducir los costos de vinculación y de movilidad laboral, el Buscador de empleo seleccionado por un empleador extranjero recibirá por única vez dos salarios mínimos mensuales de la zona económica de la entidad federativa de residencia.

Este apoyo se entregará en dos partes por el importe de un salario mínimo cada uno de ellos:

Primera parte

Cuando el solicitante de empleo seleccionado cumpla con los requisitos y documentación solicitada en 3.7.3.2.

Segunda parte

Cuando el solicitante de empleo seleccionado obtenga su visa de trabajo y el pasaje aéreo al país a donde prestará sus servicios.

3.7.4. Derechos, obligaciones y sanciones del subprograma Movilidad Laboral

3.7.4.1. Derechos

- a) Recibir información sobre los beneficios y características del SNE así como del PAE y los subprogramas que lo integran;
- b) Recibir los servicios y/o apoyos señalados en el subprograma al que sea canalizado;
- c) Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE, y
- d) Recibir información de la Contraloría Social, así como presentar sugerencias, quejas o denuncias.

3.7.4.2. Obligaciones

- a) Proporcionar la información que solicite la OSNE y las instancias de control y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados mediante este subprograma;
- b) Cumplir con las disposiciones aplicables a los apoyos otorgados al beneficiario en este subprograma;
- c) Trasladarse a la empresa elegida, en la fecha y hora señaladas, y
- d) Cumplir con el tiempo de contratación ofrecido.

3.7.4.3. Sanciones

Será dado de baja del Programa, si incumple cualquiera de las obligaciones establecidas y/o proporcione datos o documentos falsos.

3.8. Subprograma Repatriados Trabajando

3.8.1. Población Objetivo

Buscador de empleo de nacionalidad mexicana de 16 años o más, que haya sido repatriado y que manifieste ante la OSNE, su interés por encontrar un empleo en su lugar de origen o residencia.

3.8.2. Requisitos y Documentación

3.8.2.1. Requisitos

- a) Ser Buscador de empleo;
- b) Edad 16 años o más;
- c) Ser connacional repatriado, y
- d) Estar registrado en los listados de eventos de repatriación o cuenta con su boleta de repatriación emitida por el INM, con fecha máxima de quince días hábiles anteriores a la fecha en que se presente en la OSNE del lugar de repatriación o de residencia solicitar ser apoyado.

3.8.2.2. Documentación

- a) CURP *, y
- b) Boleta de repatriación expedida por el INM, en la cual se acredite la repatriación del Solicitante de empleo.

* En caso de que el Solicitante de empleo repatriado no exhiba este documento, el personal de la OSNE consultará la dirección electrónica <http://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/> para obtener la clave respectiva y realizar el registro en el SNE, conservando copia en el expediente.

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales.

3.8.3. Características de los apoyos

Los apoyos se otorgan por única vez conforme a lo siguiente:

1. En el lugar de repatriación (frontera o aeropuerto)

Orientación e información

El Solicitante de empleo canalizado recibirá orientación e información acerca de vacantes disponibles en dicho lugar y su lugar de residencia.

2. En el lugar de origen o residencia del Solicitante de empleo repatriado.

Orientación e información y Apoyo económico

El Solicitante de empleo seleccionado recibirá la orientación e información necesaria para la colocación en un empleo y el importe de un salario mínimo mensual del área geográfica donde se ubique su residencia, el cual se entregará en dos partes:

Primera parte.

Medio salario mínimo mensual.- El Solicitante de empleo seleccionado deberá acudir a la OSNE más cercana a su domicilio, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su repatriación según los listados de eventos de repatriación del INM. Personal de la OSNE lo enviará a entrevistarse con Empleadores que ofrezcan vacantes acordes a su perfil, al menos en tres ocasiones y lo canalizará al área respectiva de la OSNE para recibir este apoyo.

Segunda parte.

Medio salario mínimo mensual.- Deberá acudir a la misma OSNE que le efectuó el primer apoyo económico y deberá presentar al personal de la OSNE que lo envió a cubrir las vacantes, el resultado de todas las entrevistas realizadas, se haya colocado o no.

Apoyo de otros subprogramas y modalidades del PAE

De no existir alguna vacante afín al perfil del Beneficiario, se le proporcionará información sobre los distintos mecanismos con que cuenta la OSNE para vincularlo, en su caso, con una actividad productiva, o podrá ser canalizado al subprograma del PAE, que señale el personal de la OSNE para procurar su colocación.

Las OSNE radicadas en los lugares de repatriación apoyarán con recursos de origen estatal, el retorno de connacionales repatriados a sus lugares de origen o residencia, por un monto que no exceda de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por persona, siempre y cuando cuenten con disponibilidad presupuestal para ello.

3.8.4. Derechos, obligaciones y sanciones

3.8.4.1. Derechos

- a) Recibir información sobre los beneficios y características del SNE así como del PAE y los subprogramas que lo integran;
- b) Recibir los servicios y/o apoyos señalados en el subprograma;
- c) Recibir información sobre las oportunidades de empleo captadas por la bolsa de trabajo en la OSNE, y
- d) Recibir información de la Contraloría Social, así como presentar sugerencias, quejas o denuncias.

3.8.4.2. Obligaciones

- a) Proporcionar la información que soliciten la OSNE y las instancias de control y supervisión, relacionada con los apoyos otorgados, y
- b) Llevar a cabo todas las entrevistas a las que haya sido postulado por el personal de la OSNE y presentar a éste el resultado de las mismas.

3.8.4.3. Sanciones

Será dado de baja de este subprograma, si incumple cualquiera de las obligaciones establecidas y/o proporcione datos o documentos falsos.

3.9. Participación de Empleadores

Para lograr los objetivos del PAE, se requiere de la participación de distintos actores del mercado laboral, en particular de los Empleadores que requieren personal en una actividad o puesto específico y están en disponibilidad de proporcionar a la OSNE sus vacantes, con la finalidad de que ésta les envíe Buscadores de empleo para ocuparlas, ya sea de manera inmediata o como resultado de un proceso de capacitación concertado con la OSNE.

La OSNE pondrá a disposición de los Empleadores los programas y servicios del SNE a fin de que puedan elegir la opción que, a la par de disminuir sus costos, responda a sus necesidades de reclutamiento, selección y contratación de personal. En este sentido, los Empleadores interesados podrán solicitar visitas de promoción y/o asesoría ante cualquier OSNE. Para ello podrán consultar las direcciones y teléfonos del SNE de todo el país, en la dirección electrónica:

http://www.empleo.gob.mx/es_mx/empleo/donde_puedes_encontrarnos

o bien al teléfono 01 800 841 2020 con servicio totalmente gratuito en todo el país.

3.9.1. Registro

Para solicitar su registro en el SNE, el Empleador podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

1. Registro remoto:

Realizar el trámite "Registro de Empleadores ante el Servicio Nacional de Empleo" para lo cual deberá acceder al Portal del Empleo (www.empleo.gob.mx), en la esquina superior derecha se encuentra la sección "Regístrate como:", dar clic en el botón "Empresa" y capturar los datos solicitados, o llamar al SNE al teléfono (01 800 841 2020) y proporcionar la información que le sea solicitada por el operador.

2. Registro Presencial:

Las OSNE serán responsables del registro de los Empleadores que acepten participar en los programas y servicios del SNE. Para ello, el personal de la OSNE llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Visitar e informar al Empleador sobre las características y requisitos de participación de los Programas y/o Servicios de su interés;

- b) Apoyar al Empleador, en la realización del trámite “Registro de Empleadores ante el Servicio Nacional de Empleo” respecto a lo siguiente:
- Proporcionar el formato "Registro de Empleadores" SNE-02 (Anexo No. 7);
 - Solicitar original, para su cotejo y copia simple legible de la siguiente documentación:
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Identificación oficial vigente del dueño o representante legal del Empleador, según aplique, y
 - En su caso, documento que acredite la personalidad del representante legal del Empleador.
 - Asesorar en el llenado del “Registro de Empleadores”, y
 - Revisar que el formato “Registro de Empleadores” contenga la firma del Empleador bajo protesta de decir verdad.
- c) Una vez requisitado el "Registro de Empleadores" y recibida la documentación señalada, revisa la información contenida y en caso de que el formato contenga errores u omisiones o falte algún documento, lo hará del conocimiento del Empleador para que sea solucionado inmediatamente, otorgando su registro de inmediato, y
- d) Registrar al Empleador en el Sistema mediante la captura de los datos del "Registro de Empleadores".

3.9.2. Requisitos y documentación

3.9.2.1. Cuando participe en Bécate

Una vez registrado en el SNE, el Empleador podrá proporcionar a la OSNE sus vacantes y/o solicitar su inclusión en alguno de los subprogramas o modalidades del subprograma Bécate, cumpliendo con los siguientes:

3.9.2.1.1. Requisitos para el Empleador

Requisitos	Bécate	
	Capacitación Mixta	Capacitación en la Práctica Laboral
Elaborar y entregar un “Programa de capacitación” (Anexo No. 5);	Obligatorio	Obligatorio Integrado y consolidado por el Instructor Monitor
Acordar y firmar con la OSNE el “Convenio de Capacitación” (Anexo No. 3);	Obligatorio	No Aplica
Firmar y entregar a la OSNE la “Confirmación de participación del empleador” (Anexo No. 4).	No Aplica	Obligatorio
Disponer de un número de plazas vacantes igual o mayor a la cantidad de Solicitantes de empleo seleccionados solicitados a la OSNE;	Obligatorio	No Aplica
Recibir visita del personal de la OSNE para verificar que cumpla con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la capacitación.	Obligatorio	
Capacitar a los Solicitantes de empleo seleccionados mediante su integración al proceso productivo de acuerdo al “Programa de capacitación” (Anexo No. 5);	Obligatorio	Obligatorio El número de Solicitantes de empleo seleccionados debe

		ser menor o igual a la cantidad de personal contratado con el empleador y hasta un máximo de cinco por empleador
Proporcionar a los beneficiarios un seguro de accidentes y servicio médico básico de atención;	Obligatorio	No Aplica
Proporcionar el material, instructores y equipo necesarios para el desarrollo del curso de capacitación;	Obligatorio	Obligatorio. No aplica el instructor
Emitir y entregar de manera conjunta con la OSNE un comprobante que acredite la participación de los beneficiarios en el curso;	Obligatorio	
Contratar al menos al 80% del total de los beneficiarios egresados del curso o cursos de capacitación, con el salario mensual ofrecido por la empresa (señalado en el SNE-02) el cual debe ser igual o mayor al monto de la beca otorgada. De manera particular, en el sector turismo, debido a las características de temporalidad de sus actividades, el periodo de contratación de los egresados será el doble de la duración del curso de capacitación;	Obligatorio	No Aplica
Informar por escrito a la OSNE al concluir el curso de capacitación, el nombre de los Beneficiarios que concluyeron su capacitación y que fueron contratados, así como el nombre del puesto que ocupan, su temporalidad y el monto del salario mensual ofrecido por la empresa (señalado en el SNE-02)	Obligatorio	
Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Obligatorio	No Aplica

Nota: Los documentos se deberán presentar en original y copia legible, una vez cotejada la información, se devolverán los originales. Asimismo, la OSNE podrá verificar en todo momento, la veracidad del contenido de la información y del requerimiento de personal.

3.9.2.2. Cuando participe en Movilidad Laboral

3.9.2.2.1. Requisitos y documentos

Requisitos y documentos	Movilidad Laboral	
	Sector Agrícola	Sectores Industrial y de Servicios
Requerimiento de personal (Anexo No. 11 y 12), firmado bajo protesta de decir verdad	Obligatorio	
Recibir visita del personal de la OSNE para verificar que cumpla con la infraestructura necesaria para la contratación de buscadores de empleo	Obligatorio	
Disponer de un número de vacantes igual o mayor a la cantidad de Solicitantes de empleo seleccionados solicitados en su requerimiento de personal	Obligatorio	

3.9.3. Derechos, obligaciones y sanciones

3.9.3.1. Derechos

- a) Recibir información y orientación de la OSNE para acceder a los servicios, subprogramas y modalidades del PAE;
- b) Ser registrado en el Sistema como Empleador, y
- c) Recibir Solicitantes de empleo seleccionados para cubrir sus vacantes.

3.9.3.2. Obligaciones

Cuando participe en Bécate

- a) Cumplir los compromisos establecidos en el “Convenio de Capacitación” (Anexo No. 3) o “Confirmación de Participación de la Empresa” (Anexo No. 4), de acuerdo a la modalidad de capacitación que aplique, y
- b) Reportar al personal de la OSNE de la entidad federativa a los tres, seis, nueve y doce meses, la permanencia en el empleo de los beneficiarios contratados.

Cuando participe en el subprograma Movilidad Laboral

- a) Facilitar el acceso y/o coordinarse con la OSNE para verificar el arribo de los trabajadores;
- b) Entregar a la OSNE el reporte del número de personas recibidas;
- c) Entregar un informe por escrito a la OSNE que contenga el número de personas que fueron contratadas, nombre y RFC de la empresa en dónde se colocó, salario y prestaciones otorgadas;
- d) Recibir visita del personal de la OSNE para verificar la permanencia de las personas vinculadas con el Empleador, y
- e) Cumplir con los compromisos establecidos en sus requerimientos de mano de obra registrados ante las OSNE.

3.9.3.3. Sanciones

El Empleador que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas o proporcione datos o documentos falsos, se le aplicarán las siguientes sanciones:

Retiro de su registro de Empleador ante el SNE, con lo cual quedará impedido definitivamente para acceder a los programas y servicios que opera la OSNE, y cuando participe en Bécate, además procederá la suspensión de los cursos de capacitación que se encuentren en operación.

3.10. Participantes

3.10.1. Ejecutores

La ejecución del PAE se realiza de manera coordinada entre el Gobierno Federal a través de la STPS por conducto de la CGSNE y los gobiernos de las entidades federativas, los cuales, conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades en el Marco del Servicio Nacional de Empleo (Anexo No. 8), han dispuesto en función de sus estructuras administrativas una red de oficinas en la entidad federativa, a las cuales para efecto de las presentes Reglas se les denomina OSNE.

Las OSNE son las instancias responsables de operar el PAE, ejercer los recursos asignados por la STPS a través de la CGSNE y autorizar las Acciones a desarrollar en todos los subprogramas, así como de la integración y guarda de los expedientes derivados de la operación de todos los subprogramas y servicios del SNE. Lo anterior, con apego a las presentes Reglas y a las disposiciones normativas aplicables.

3.10.1.1. Sanciones a las instancias ejecutoras

En el marco de las presentes Reglas, la STPS a través de la CGSNE, podrá suspender temporal o indefinidamente la radicación de recursos a la OSNE que incumpla con alguno de los procesos establecidos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, los cuales se pueden consultar en la dirección electrónica:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/programas_sociales/reglasopera.htm.

3.11. Instancia Normativa

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10 y 14 del Reglamento Interior de la STPS y en el Manual de Organización General de la STPS, la CGSNE, en uso de las atribuciones que le confieren ambos ordenamientos, es la instancia normativa para la ejecución del PAE.

Así, la STPS por conducto de la CGSNE, proporciona las Reglas, normas, manuales, criterios, lineamientos, asistencia técnica y recursos para la operación del PAE, además de realizar su monitoreo, seguimiento y evaluación.

La STPS por conducto de la CGSNE, realizará las gestiones necesarias a fin de evitar que sus programas servicios y actividades se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

Es importante mencionar que no se considerará duplicidad aquellos apoyos que resulten complementarios.

3.12. Coordinación Institucional

Con la coordinación institucional y la vinculación de operaciones, se busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

A efecto de formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la STPS y los gobiernos de las entidades federativas, así como las aportaciones federal y estatal del PAE, quedan formalizadas con la suscripción del Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades en el Marco del Servicio Nacional de Empleo (Anexo No. 8), en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones mencionadas y se establecen los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para el cabal cumplimiento de los programas y actividades de la CGSNE en cada entidad federativa.

En el marco de estos convenios, la STPS por conducto de la CGSNE asigna recursos de subsidios provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a las OSNE con el fin de operar el PAE, los cuales se destinan para: beca, instructor monitor, enlace de campo, material de capacitación, ayuda de transporte y seguro de accidentes que se otorgan a los beneficiarios según el tipo de intervención; así como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores; capacitación a los operadores; ferias de empleo; difusión, publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación a efecto de promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas contribuyen con recursos propios cuyo importe es de por lo menos el veinte por ciento del total de los recursos asignados anualmente por la CGSNE, los cuales se deberán destinar a cubrir gastos de operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema Estatal de Empleo, Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, y comisiones bancarias, entre otros conceptos.

Adicionalmente, para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al PAE y consecuentemente las acciones que se llevan a cabo en el marco del Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades en el Marco del Servicio Nacional de Empleo, la STPS establece una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", mediante la cual, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen a la ejecución del PAE, la STPS asigna una cantidad en correspondencia, misma que se acuerda con los gobiernos de las entidades federativas. En ese sentido, se favorece una política de reciprocidad en la operación del PAE y se reconoce el esfuerzo de las entidades federativas en materia de acciones de empleo.

Los logros alcanzados con estos recursos se registran y contabilizan como resultados del PAE en su conjunto, por lo que se deben utilizar conforme a lo establecido en las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables que emita la CGSNE.

Cabe mencionar que la STPS podrá establecer acciones de cooperación y coordinación con los sectores privado y social, o con otros órdenes de gobierno, para el desarrollo y operación del PAE.

3.13. Radicación y Comprobación de Subsidios

La STPS por conducto de la CGSNE coordina la operación de las OSNE en las entidades federativas, a través de las cuales se entregan los apoyos del PAE.

Con el propósito de agilizar el traslado de recursos y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los Beneficiarios, la CGSNE atenderá las Solicitudes de Recursos que presenten las OSNE de conformidad con las previsiones definidas para un periodo determinado.

La documentación soporte del ejercicio de recursos queda bajo el resguardo de las OSNE durante el plazo que establece la normatividad aplicable. Esta documentación constituye la base para que las OSNE elaboren los formatos de comprobación.

Los procesos y formatos para la radicación y comprobación de subsidios del PAE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

4. Operación

4.1. Proceso

Para realizar el registro no existe fecha límite para ello, por lo que se puede llevar a cabo en cualquier momento durante el año. Los plazos de prevención se mencionan en la regla de Registro;

Los plazos de resolución, una vez que el Solicitante de empleo es canalizado, cumpliendo con los requisitos establecidos y con base en la disposición presupuestal, son los siguientes:

Bécate, de manera inmediata.

Fomento al Autoempleo, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la emisión del dictamen del Comité Interno de Evaluación.

Movilidad Laboral

Sector Agrícola, de manera inmediata.

Sector Industrial y de Servicios, de manera inmediata.

Para la colocación externa, de manera inmediata.

Repatriados Trabajando, de manera inmediata.

Para mejor comprensión del proceso se anexan a las presentes Reglas, diagramas de flujo (Anexo No. 9) de cada uno de los subprogramas.

4.2. Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas actividades del PAE, asociadas con la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación interna y externa, la STPS podrá destinar recursos de hasta el 10.64% del presupuesto total asignado al PAE.

4.3. Ajustes durante el ejercicio presupuestario

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la STPS podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada OSNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles en el calendario, de aquellas OSNE que no los hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas con mayor ritmo de ejercicio presupuestal en la ejecución del PAE, para evitar recortes presupuestarios a la STPS.

4.4. Ejecución

4.4.1. Avances físicos financieros

La CGSNE obtiene del Sistema los datos sobre el avance físico-financiero del PAE y envía a la DGPP, la información que sirve para integrar los informes trimestrales establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.5. Acta de entrega recepción

(No aplica)

4.6. Cierre de ejercicio

La OSNE, con base en la documentación soporte del ejercicio presupuestario bajo su resguardo, elabora el cierre de ejercicio del PAE de su entidad federativa, por subprograma y subsidios de apoyo, el cual debe remitirse a la CGSNE de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

4.6.1. Recursos no devengados

Los recursos radicados y no ejercidos al final del ejercicio presupuestario, se reintegran a la TESOFE por parte de las OSNE de acuerdo con lo que señalan los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

4.7. Casos no previstos, de excepción y modificaciones a las presentes Reglas

Los casos que no se encuentren previstos en las presentes Reglas y que sean objeto del PAE, deberán ser turnados al Comité de Validación Central de la STPS, el cual estará conformado por el titular de la STPS, quien lo preside, así como por los titulares de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

Dicho Comité analizará:

- a) El grado de urgencia de las acciones a implementar;
- b) Su impacto social y económico en la entidad federativa o región que corresponda;
- c) La disponibilidad de recursos para su atención; y
- d) Que se evite la duplicidad de acciones para su atención, derivada de la aplicación de programas operados por otras dependencias.

Con base en lo anterior, el Comité emite su resolución estableciendo los términos en los que deberá atenderse el requerimiento así como los alcances y modalidades de la misma.

Las resoluciones del Comité de Validación Central de la STPS tienen aplicación específica para cada caso en concreto que se presente y, en su caso, la resolución es notificada al o a los gobiernos de las entidades federativas correspondientes.

En caso de que por cualquier circunstancia se requieran modificaciones a las presentes Reglas, deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las disposiciones y normatividad aplicables.

5. Auditoría, control y seguimiento

Considerando que los recursos que la STPS otorga a las OSNE para operar el PAE no pierden su carácter federal al ser entregados a éstas, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que serán auditados por el Órgano Interno de Control en la STPS y, en su caso, por Auditores Independientes contratados por la STPS en coordinación con los Órganos Estatales de Control, la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo podrá llevar a cabo visitas de revisión a los subprogramas Bécate y Fomento al Autoempleo, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de préstamo vigente, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La CGSNE y las OSNE llevarán a cabo el seguimiento, control y supervisión del PAE, conforme a los criterios que establezca la CGSNE.

6. Evaluación

6.1. Interna

La STPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 181 de su Reglamento, enviará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnando copia a la SHCP, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y el cumplimiento de metas y objetivos.

Dichos informes se presentarán en los plazos establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o en el que para tal efecto señale la SHCP.

6.2. Externa

De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Desarrollo Social, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; la evaluación externa del PAE se realizará con base a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que determinen la SHCP, la SFP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para el ejercicio fiscal aplicable. La coordinación del proceso estará a cargo de la DGPP, como unidad administrativa externa a la operación del PAE.

La STPS remitirá los resultados de la evaluación externa a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable y los difundirá a través de la página de Internet de la STPS.

7. Transparencia

7.1. Difusión

La STPS, por conducto de la CGSNE y en coordinación con las OSNE dará amplia difusión al PAE a nivel nacional. Para tal fin, dicha información estará disponible en la página de Internet de la STPS, dirección:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/programas_sociales/reglasopera.htm

Asimismo, la CGSNE diseñará los materiales de difusión que contengan las características de los apoyos otorgados para brindar información de manera práctica a la población beneficiaria, así como las instancias y mecanismos para la presentación de sugerencias, quejas o denuncias. Dichos materiales deberán de incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Los materiales de difusión deberán de contener las características del subprograma, los requisitos de participación, el importe y características del apoyo, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como los números telefónicos y direcciones de las instancias y mecanismos para la presentación de sugerencias, quejas o denuncias.

Los materiales (Cuadrípticos y Carteles) a elaborar son:

- a) Cuadríptico: “Contraloría Social. Una Acción que da confianza...” Explica en qué consiste la Contraloría Social en el PAE y las formas en que los beneficiarios pueden colaborar en estas acciones.
- b) Cuadrípticos y carteles que contienen las características de los subprogramas del PAE, así como los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

7.2. Contraloría Social

En cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social emitido por la SFP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, se promoverá la participación de los beneficiarios del PAE para vigilar la correcta aplicación, ejecución y uso de los recursos destinados al mismo, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio del PAE.

La integración de Comités y demás acciones que se propicien entre los beneficiarios se ajustará tanto a los citados Lineamientos, como al Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa de Contraloría Social del SNE, la cual está disponible para su consulta en la Dirección:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienes_somos/quienes_somos/enlaces_relacionados/evaluaciones_externas_ramo14_stps.htm

Entre las principales actividades a realizar por los Comités de Contraloría Social están el verificar que se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del PAE, supervisar que las acciones de Contraloría Social se realicen conforme a lo programado y proporcionar la información a los beneficiarios de las instancias y medios para presentar sugerencias, quejas y denuncias o reconocimientos.

Se difundirá la información de la Contraloría Social en los subprogramas del PAE a través de los siguientes documentos: Esquema de Contraloría Social; Guía Operativa de Contraloría Social del SNE y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, documentos que explican los mecanismos mediante los cuales pueden participar los beneficiarios en el control y vigilancia de los recursos que reciben, así como el respeto a sus derechos y conocimiento de sus obligaciones que contribuyan a fomentar una cultura de transparencia compartida entre los ciudadanos y las instancias responsables de operar el PAE.

7.3. Medidas complementarias

7.3.1. En periodos electorales

Con motivo de las elecciones para la renovación de los distintos poderes federales, estatales y municipales, la OSNE deberá cuidar que los recursos destinados a la realización del PAE se ejerzan con base en las presentes Reglas, además de observar lo siguiente:

- a) No realizar actos masivos de promoción, concertación, vinculación, reclutamiento, selección o entrega de apoyos a beneficiarios de cualquier subprograma del PAE durante los diez días naturales previos a la fecha de la elección, municipal, estatal y/o federal y seis días posteriores a dicho evento;
- b) Elaborar los reportes solicitados por la CGSNE, correspondientes a las acciones que en materia de blindaje electoral lleve a cabo la OSNE, y
- c) Cualquier otra indicación que se derive de acuerdos suscritos por las autoridades en materia de blindaje electoral.

En el caso de presenciar algún delito electoral, favor de denunciarlo al teléfono 01 800 8 FEPADE (01 800 8 33 72 33) totalmente gratuito, desde cualquier punto en la República Mexicana. "Denuncia los delitos electorales a fepadenet@pgr.gob.mx o denunciaspgr@pgr.gob.mx .

7.3.2. De manera permanente

- a) Evitar que participen partidos políticos, se realicen actos de proselitismo político o se entregue propaganda política dentro de las instalaciones donde se lleven a cabo ferias de empleo, entrega de apoyos a beneficiarios o cualquier actividad del PAE;
- b) No realizar actos de reclutamiento de Buscadores de empleo ni algún otro acto dentro de su competencia, en oficinas de los partidos políticos o de asociaciones con fines similares;
- c) No difundir información sobre acciones o beneficios del PAE que puedan interpretarse como apoyo para algún partido político o pertenencia al mismo;

- d) No solicitar ni aceptar como identificación para la entrega de apoyo a beneficiarios o el otorgamiento de cualquier otro beneficio del PAE, credenciales de cualquier partido político, y
- e) Verificar que todas las acciones de promoción y difusión del PAE que se realicen en la OSNE, cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

El Órgano Estatal de Control, en coordinación con la CGSNE, verificará lo correspondiente a la realización de dichas acciones para informar periódicamente a la SFP el cumplimiento de las mismas.

8. Sugerencias, quejas y denuncias

Las sugerencias, quejas y denuncias de la ciudadanía pueden presentarse en: la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de la OSNE; en la CGSNE, al correo electrónico quejas.pae@stps.gob.mx o a los números telefónicos 01 800 841 2020 y (01 55) 3000 4142; en el Órgano Interno de Control en la STPS al correo electrónico quejas_oic@stps.gob.mx o al número telefónico (01 55) 5002 3368; en la SFP vía personal, escrita, Internet (www.funcionpublica.gob.mx) o telefónica (Contacto Ciudadano 01-800-386-24-66 en el interior de la República Mexicana o al (01 55) 2000-2000 en la Ciudad de México) y en el Órgano Estatal de Control de cada entidad federativa.

9. Formatos

Los formatos serán proporcionados gratuitamente por la OSNE.

Asimismo, podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta u oficio según el caso.

Los formatos "Registro del Solicitante" (Anexo No. 2) y "Registro de Empleadores" SNE-02 (Anexo No. 10), recabarán entre otra información el domicilio geográfico, con base en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En este sentido, el Solicitante de empleo y Empleador deberán proporcionar la información en apego a dicha Norma.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos que se encuentran disponibles en la dirección de Internet:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/programas_sociales/reglasopera.htm

La CGSNE deberá tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten los formatos a que se refiere el presente Acuerdo.

El personal de atención al público de la CGSNE y de las OSNE deberán proporcionar la orientación e información necesaria para el llenado de los formatos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas serán aplicables en ejercicios fiscales subsecuentes, siempre que no se opongan a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y hasta en tanto se emitan nuevas Reglas.

TERCERO.- Los Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades en el Marco del Servicio Nacional de Empleo, suscritos durante el ejercicio fiscal 2013 por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los Gobiernos de las entidades federativas, continuarán vigentes, siempre que no se opongan a lo previsto en las disposiciones legales aplicables del ejercicio fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriban nuevos Convenios de Coordinación.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, la CGSNE continuará adoptando en el Sistema, la estructura de datos del domicilio geográfico conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

Convocatoria 2014

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de _____, convocan a la población que se encuentre en búsqueda de empleo y tenga interés en vincularse a un puesto de trabajo o actividad productiva, así como a los empleadores que requieran cubrir sus vacantes de personal, a participar en el Programa de Apoyo al Empleo.

BENEFICIOS QUE OTORGA

A la población

Servicio gratuito, accesible, eficiente y ágil de:

- Información y vinculación de empleo;
- Becas para capacitación que permitan a quienes enfrentan problemas para obtener un empleo: adquirir, incrementar o fortalecer sus capacidades productivas;
- Apoyo mediante la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta para la ocupación productiva de personas o grupos de personas que aun teniendo competencia laboral, no logran vincularse a un puesto de trabajo subordinado y deseen iniciar o fortalecer una actividad productiva por cuenta propia;
- Apoyo económico y vinculación con oportunidades de empleo en lugares distintos a los de su residencia, y
- Apoyo económico a connacionales repatriados que buscan empleo y desean colocarse en su lugar de origen o residencia.

A LOS EMPLEADORES

Servicio gratuito, accesible, eficiente y ágil de:
Promoción de sus vacantes entre los solicitantes de empleo, y reducción de costos de contratación de personal.

REQUISITOS PARA LA POBLACIÓN*

- Ser buscador de empleo o actividad productiva;
- Tener 16 años o más;
- Registrarse en el Servicio Nacional de Empleo;
- Presentar una identificación oficial con fotografía, copias de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

REQUISITOS PARA LOS EMPLEADORES*:

- Requerir personal para cubrir plazas vacantes;

- Registrarse en el Servicio Nacional de Empleo;
 - Contar con su Registro Federal de Contribuyentes
- INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente convocatoria estará vigente durante todo el año.

*Los beneficios, requisitos y documentación específicos para acceder a los apoyos del Programa, se pueden consultar en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la dirección electrónica:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/transparencia/programas_sociales/reglasopera.htm

Los interesados deberán presentarse en las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa en que residan.

Para obtener información sobre la ubicación de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo en su entidad federativa, llame sin costo desde cualquier lugar del país al teléfono: 01800 841 2020 o bien en la dirección electrónica http://www.empleo.gob.mx/es_mx/empleo/donde_puedes_encontrarnos

ESPACIO RESERVADO
PARA INSERTAR EL
DIRECTORIO DE LAS
OFICINAS DEL SNE
EN EL ESTADO.

Anexo No. 2



Registro del Solicitante

SNE-01



Entidad Federativa _____

Para brindarle un mejor servicio, sírvase proporcionar todos los datos que se le solicitan, los cuales son obligatorios y bajo protesta de decir verdad. Este formato deberá ser llenado con letra de molde legible y los datos serán incorporados y tratados con fines de control y seguimiento en el Sistema y protegidos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[illegible][illegible]

III. ESCOLARIDAD, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES																
Señale cuál es su último grado de estudios (marque sólo una opción y especifique la especialidad)																
Sin instrucción	()									Profesional técnico	()					
Leer y escribir	()									Preparatoria o vocacional	()					
Primaria	()									Técnico Superior Universitario	()					
Secundaria/Sec. Técnica	()									Licenciatura	()					
Carrera comercial	()									Maestría	()					
Carrera técnica	()									Doctorado	()					
Señale cuál es su situación académica actual																
Ninguno ()		Trunca ()		Estudiante ()		Pasante ()		Diploma o Certificado ()		Titulado ()						
Otros estudios		Curso ()		Diplomado ()		Taller ()										
Nombre del estudio								Nombre de la institución								
Señale cuál es su situación académica actual																
Ninguno ()		Trunca ()		Estudiante ()		Pasante ()		Diploma o Certificado ()		Titulado ()						
Fecha de inicio										Fecha de fin						
		D	D	M	M	A	A	A	A			D	D	M	M	
Idiomas adicionales al nativo																
Idioma 1				Tipo de Certificación requerida				Dominio								
								Básico () Intermedio () Avanzado ()								
Idioma 2				Tipo de Certificación requerida				Dominio								
								Básico () Intermedio () Avanzado ()								
Señale que conocimientos tiene en computación básica																
Ninguno ()		Procesador de textos ()		Hoja de cálculo ()		Internet y correo electrónico ()		Redes sociales ()								
Otros ()		Cuales _____														
¿Qué conocimientos tiene?																
Conocimiento (Conocimiento es un saber adquirido sobre un tema en particular como, experto en uso de tomo, albañilería, manejo de archivo, etc.)																
Experiencia																
Ninguna ()		De 6 meses a 1 año ()		De 1 a 2 años ()		De 2 a 3 años ()		De 3 a 4 años ()		De 4 a 5 años ()		Más de 5 años ()				
Descripción (En este espacio puede ampliar la información sobre este conocimiento)																
Seleccione sus principales Habilidades y Actitudes																
Autonomía ()		Motivación ()		Compromiso ()		Tolerancia a la presión ()										
Razonamiento ()		Proactividad ()		Creatividad e innovación ()		Mejora continua ()										
Lógico-Matemático ()		Liderazgo ()		Calidad en el trabajo ()		Análisis y solución de problemas ()										
Negociación ()		Orientación a resultados ()		Aprendizaje constante ()		Planeación estratégica ()										
Pensamiento crítico ()		Orientación al cliente ()		Adaptación al cambio ()		Comunicación ()										
Trabajo en equipo ()																
IV. EXPERIENCIA Y EXPECTATIVAS LABORALES																
¿Qué empleo busca? (Señale el puesto u ocupación)																
¿Cuántos años de experiencia tiene en el puesto pretendido?																
Describa su experiencia relacionada al empleo que busca										¿Qué salario mensual pretende?		\$				
Señale el tipo de empleo que busca																
Tiempo completo ()		Medio tiempo ()		Fines de semana ()		Temporal ()		Rolar turnos ()		Nocturno ()						
Seleccione el tipo de contrato que busca																
Por tiempo indeterminado ()		Por tiempo determinado ()		Por obra determinada ()		Por temporada ()		A prueba ()		Capacitación Inicial ()						
¿Puede viajar?				¿Puede radicar en otra ciudad				¿Puede radicar en otro país?								
SI () NO ()				SI () NO ()				SI () NO ()								
Trabajo actual o último																
¿Nombre o razón social de la empresa donde trabaja o trabajaba?																
¿Qué nivel de puesto tiene o tenía? (Jerarquía del puesto)																
Dirección ()		Mando medio ()		Empleado ()		Técnico ()		Operativo ()		Profesionista ()						
¿Cuál es el nombre del puesto que tiene o tenía? (Puesto desempeñado)																

Personas a su cargo	¿Cuál fue su último salario mensual? (No incluya centavos)										\$									
Fecha de inicio											Fecha de fin									
	D	D	M	M	A	A	A	A				D	D	M	M	A	A	A	A	
¿Cuáles eran las funciones que desempeñaba en su trabajo?																				
¿Trabaja actualmente?																				
SI () NO ()																				
Motivo por el cual busca trabajo																				
Nunca ha trabajado ()					Cerró/quebró la fuente de trabajo ()					Ajuste de personal ()										
Retiro voluntario ()					Termino de contrato ()					Despido ()										
Cambio de trabajo ()					Tener más de un empleo ()					Otro ()										
Especifique _____																				
En qué fecha comenzó a buscar empleo																				
										D	D	M	M	A	A	A	A			
Señale qué otros medios ha utilizado para buscar empleo																				
Ninguno ()					Buscado en la web ()					Periódico de ofertas de empleo en el SNE ()										
Anuncio en periódico ()					Cartel ()					Bolsa de trabajo o agencia de colocación ()										
Anuncio en radio ()					Directo en centros de trabajo ()					Sindicatos ()										
Anuncio en revista ()					Familiares o amigos ()					Triptico o díptico ()										
Anuncio en televisión ()					Ferias de empleo ()															
Otro () Especifique _____																				
¿Cómo se enteró del Servicio Nacional de Empleo?																				

V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

¿El Servicio Nacional de Empleo lo ha enviado a cubrir alguna vacante? No () Si ()																			
Nombre de la vacante										En qué fecha		¿Se colocó en la vacante al que lo enviaron? Si () No ()							
										Mes	Año								
¿Habla alguna lengua indígena? No () Si () Especifique: _____																			
¿Considera que requiere capacitación para adquirir o fortalecer sus conocimientos y habilidades para encontrar un trabajo? SI () NO ()																			
¿En qué considera que necesita capacitación?										¿Cuenta con tiempo mínimo de seis horas diarias para tomar un curso de capacitación? SI () NO ()									
¿Ya tiene un negocio por cuenta propia? No () Si ()										¿Qué tipo o giro de negocio? _____									
¿Pretende poner un negocio por cuenta propia? No () Si ()										¿Cuenta con recursos para iniciarlo? No () Si ()									
¿Ha sido beneficiado del Programa de Apoyo al Empleo o algún otro Programa Federal? No () Si () ¿Cuál? _____ Especifique _____																			
¿Es Beneficiario o Egresado del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de la SEDESOL? No () Si ()																			
Si su respuesta fue afirmativa a alguna de las dos preguntas que anteceden, indique cuál es su CLABE INTERBANCARIA, sólo en caso de que su cuenta bancaria esté activa. [][][][][][][][][][][][][][][][][][][][]																			
En caso de ser aceptado para participar en algún curso del Subprograma Bécate en las modalidades de CPL, CAE y VC, tendrá derecho a un seguro contra Accidentes. Por lo que se le solicita designe a sus beneficiarios (se sugiere que sea sólo uno y que sea mayor de edad).																			
Nombre					Domicilio					Parentesco					Porcentaje				
Señale si cuenta con los siguientes documentos																			
Identificación Oficial ()					Documento que acredite su nivel de escolaridad ()					Comprobante de domicilio reciente ()									
Especifique cual _____					Especifique cual _____					Especifique cual _____									

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Solicitante

Nombre _____

Firma _____

SÓLO PARA SER LLENADO POR LA OFICINA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

VI. ANÁLISIS SOBRE EL PERFIL DEL SOLICITANTE PARA DETERMINAR SU CANALIZACIÓN A UNA VACANTE O SUBPROGRAMA ¹

Perfil del solicitante		BÉCATE				Fomento al Autoempleo	Movilidad Laboral	
		CPL	CM	VC	CAE		Industrial y de servicios	Agrícola
1. Edad, 16 años y más	Si = 1 No = 0					18 años y más		
2. Escolaridad (Mínimo saber leer y escribir)							Si = 1 No = 1	
3. Buscador de Empleo								
4. ¿Cuenta con tiempo mínimo de seis horas para tomar un curso de capacitación?						Si = 0 No = 1		
5. ¿Busca trabajo asalariado?					Si = 0 No = 1	Si = 0 No = 1		
6. ¿Requiere actualizar, mejorar y/o reconvertir sus competencias, habilidades y/o destrezas laborales?						Si = 0 No = 1		
7. ¿Trabaja actualmente?	Si = 0 No = 1							
8. ¿Busca trabajo por cuenta propia?				Si = 1 No = 0	Si = 1 No = 0			
9. ¿Tiene un negocio?				Si = 1 No = 1	Si = 1 No = 1			
10. ¿Piensa iniciar un negocio?				Si = 1 No = 0	Si = 1 No = 0			
11. ¿Cuenta con recursos para iniciar u operar un negocio?				Si = 1 No = 0	Si = 1 No = 0			
12. ¿Tiene experiencia laboral?	Si = 1 No = 1					Si = 1 No = 0		
13. ¿Tiene disponibilidad para viajar?						Si = 0 No = 1	Si = 1 No = 0	Si = 1 No = 0
14. ¿Tiene disponibilidad para vivir en otro lugar?						Si = 0 No = 1	Si = 1 No = 0	Si = 1 No = 0
15. ¿A cuánto asciende su ingreso en su núcleo familiar? \$						Si = 1 No = 0		
¿Es menor a seis salarios mínimos?								
CALIFICACIÓN TOTAL								

¹ Aquellas opciones donde el solicitante obtenga mayor puntuación reflejará el Subprograma y/o modalidad de capacitación más acorde a su perfil; sin embargo, dicha calificación **es indicativa** y no limitativa para la toma de decisiones sobre la canalización del solicitante.

De acuerdo con el resultado del análisis del perfil, interés del solicitante y las ofertas de empleo disponibles en el mercado laboral, se determina **CANALIZAR** al solicitante a

Vacante	Subprograma	Modalidad	Canalizado como
			Solicitante de empleo ()
			Enlace de campo ()

Diagnóstico

Mencione las razones por las que se determinó canalizar al solicitante de empleo a alguno de los Servicios o Subprogramas del SNE. En caso de que no proceda la canalización, también deberá anotar las razones.

Personal de la OSNE

Nombre _____	Firma _____

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar a los teléfonos 01-800 841-20-20, 3000 4172, 3000 4157 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Este formato podrá reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.



Anexo No. 3

BÉCATE
CAPACITACIÓN MIXTA
CONVENIO DE CAPACITACIÓN

CONVENIO DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, EN LA MODALIDAD CAPACITACIÓN MIXTA DEL SUBPROGRAMA BÉCATE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA OFICINA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO _____", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA OSNE" REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR LA OTRA, EL EMPLEADOR _____ REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL EMPLEADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA OSNE"

- A) Que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) como dependencia federal normativa quién a través de "LA OSNE", lleva a cabo la instrumentación del Programa de Apoyo al Empleo en la modalidad Capacitación Mixta del Subprograma Bécate, que tiene como propósito apoyar a Buscadores de empleo que requieren adquirir, fortalecer o reconvertir sus habilidades laborales, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
- B) Que "LA OSNE" es la responsable de operar y dar seguimiento al Programa de Apoyo al Empleo y a todas las acciones del Subprograma Bécate, en la entidad federativa.

II.- DE "EL EMPLEADOR"

- A) Ser un empleador registrado bajo el régimen de _____, que está constituida conforme a los lineamientos legales vigentes, de conformidad con la Escritura Constitutiva Número _____, de fecha _____, cuyo objeto social es _____.
- B) Que su representante es el (la) C. _____ en su carácter de _____ quien acredita su personalidad mediante _____.
- C) Que su domicilio fiscal es _____.
- D) Que está dispuesta a facilitar sus instalaciones para la capacitación de personas desempleadas y cuenta con _____ vacantes, que son generadas por _____.
- E) Que el (los) curso(s) se realizará(n) en _____.

Por lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA OSNE", se obliga durante la vigencia del presente Convenio a:

- A) Entregar la beca de capacitación, de manera _____ a los _____ beneficiarios seleccionados por un monto equivalente a _____ Salario(s) Mínimo(s) de la Zona Económica donde se ubique la sucursal o empleador, durante el tiempo que abarque el curso de capacitación, los cuales participarán en _____ curso(s) de capacitación en la modalidad "Capacitación

Mixta” del Subprograma Bécate. Así mismo, otorgar ayuda de transporte a los beneficiarios, cuando así se acuerde con “EL EMPLEADOR”.

- B) Llevar a cabo en coordinación con “EL EMPLEADOR” la promoción, reclutamiento y selección de los aspirantes a la capacitación que se ajusten a la normatividad del Subprograma Bécate y al perfil establecido por “EL EMPLEADOR” en el Programa de Capacitación.
- C) Supervisar que los beneficiarios sólo realicen actividades relacionadas con la capacitación teórico-práctica que correspondan al Programa de Capacitación convenido.
- D) Verificar y dar seguimiento a las obligaciones que adquiere “EL EMPLEADOR” con la firma autógrafa del presente Convenio, desde la concertación de las acciones de capacitación hasta la colocación y permanencia de los beneficiarios.

SEGUNDA.- “EL EMPLEADOR”, durante la vigencia del presente Convenio se obliga a:

- A) Determinar, conjuntamente con “LA OSNE”, el perfil y experiencia laboral del beneficiario que será requerido a los aspirantes para participar en el (los) curso(s)_____.
- B) Proporcionar un seguro de accidentes para los _____beneficiarios durante el periodo de capacitación, mediante _____.
- C) Proporcionar servicio médico de primer nivel de atención para los _____beneficiarios durante el período de capacitación, mediante _____.
- D) Aportar los gastos del material de capacitación para la realización de las prácticas del proceso de capacitación, del pago al (los) Instructor (es) del (los) curso (s) y la ayuda de transporte por un monto total de \$ _____(_____/100 M.N.) el cual se desglosa de la siguiente manera:

Pago al (los) instructor (es)	\$ _____ (_____/100 M.N.)
Material de capacitación	\$ _____ (_____/100 M.N.)
Ayuda de transporte	\$ _____ (_____/100 M.N.)
- E) Proporcionar, en caso de existir, otros apoyos económicos o en especie por la cantidad de \$ _____(_____/100 M.N.) correspondientes a:_____.
- F) Facilitar sus instalaciones para la realización de los cursos, incluyendo las prácticas correspondientes a los mismos, dentro del período y horario establecidos en el presente Convenio.
- G) Elaborar los programas y contenidos de capacitación, contemplando preferentemente 20% de teoría y 80% de práctica.
- H) Impartir el (los) siguiente (s) curso (s) de capacitación a los beneficiarios seleccionados por “LA OSNE” de acuerdo al Programa de Capacitación establecido, mismo que se anexa al presente Convenio y forma parte del mismo:

Número consecutivo	Nombre del curso	Duración en horas	Período de duración		Número de beneficiarios
			Inicio	Término	

- I) Establecer el número de horas de capacitación tomando en consideración los siguientes aspectos:
- ❖ Si el horario es continuo, la capacitación efectiva no deberá exceder de siete horas diarias.
 - ❖ Si el horario es discontinuo, la capacitación efectiva no deberá exceder ocho horas diarias.
 - ❖ Considerando los dos puntos anteriores, si “EL EMPLEADOR” trabaja de lunes a viernes se procederá a ajustar el número total de horas de capacitación efectiva por día, de tal manera que no se rebasen 40 horas a la semana y, si trabaja de lunes a sábado, no se excedan de 48 horas por semana.
 - ❖ En el caso de que una acción de capacitación se lleve a cabo en un domicilio diferente al asentado en el *Registro de Empleadores* (SNE-02), se deberá hacer el señalamiento correspondiente.

Número consecutivo	Días de la semana	Horario	Horario descansos y/o Comidas	Horas totales a la semana	Número de acción

- J) Asesorar, orientar y supervisar la impartición de los cursos según el *Programa de Capacitación*.
- K) Verificar que los solicitantes de empleo seleccionados que participen en los cursos, únicamente realicen tareas que estén relacionadas con el Programa de Capacitación.
- L) Informar a solicitud de “LA OSNE”, el avance y desarrollo del Programa de Capacitación, así como enviar los reportes que se le requieran.
- M) Proporcionar las facilidades necesarias al personal de “LA OSNE”, de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo de la STPS o de los órganos de control interno federal o estatal, para que realicen verificaciones en el cumplimiento de los cursos.
- N) Informar por escrito y en un plazo no mayor a 48 horas a “LA OSNE” cuando algún beneficiario presente irregularidades en su desempeño o infrinja el reglamento interior de “EL EMPLEADOR”, para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- O) Emitir y entregar de manera conjunta con la “LA OSNE”, un comprobante que acredite la participación de los beneficiarios en el curso.
- P) Contratar al menos al 80% de los beneficiarios egresados del curso de capacitación. De manera particular, en el sector turismo, debido a las características de temporalidad de sus actividades, el periodo de contratación de los egresados será el doble de la duración del curso de capacitación;

- Q) Contratar a los egresados del curso de capacitación de acuerdo al porcentaje establecido, con el salario mensual ofrecido (señalado en el Formato SNE-02), el cual será igual o mayor al monto de la beca otorgada.
- R) Informar mediante el Formato BÉCATE-4 (Anexo No. 10) a la "LA OSNE", el nombre de los beneficiarios que concluyeron su capacitación y que fueron contratados, así como el nombre del puesto que ocupan, su temporalidad y el monto del salario mensual ofrecido (señalado en el Formato SNE-02) conforme a lo establecido en la cláusula P) así como entregar copia del alta al IMSS o del Contrato, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la conclusión del curso de capacitación.
- S) Reportar a "LA OSNE" la *Aportación Final del Empleador*, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del(los) curso(s).
- T) Proporcionar a "LA OSNE" el *Reporte de Permanencia en la empresa* a los tres, seis, nueve y doce meses, a partir de la fecha en que haya concluido el curso de capacitación.
- U) Vigilar que los beneficiarios sólo realicen actividades correspondientes a la capacitación teórico-práctica que corresponda al *Programa de Capacitación* convenido. En ningún caso, los beneficiarios estarán obligados a realizar tareas que no estén relacionadas con la capacitación.
- V) En caso de que "EL EMPLEADOR" incumpla lo estipulado en las Reglas de Operación del PAE vigentes y/o en el presente convenio o proporcione datos o documentos falsos, se hará acreedora a las siguientes sanciones:
- Suspensión del (los) curso (s) de capacitación en operación, y
 - Quedará impedida definitivamente para participar en lo sucesivo en el Subprograma Bécate.
- W) En caso de que "EL EMPLEADOR" requiera de la contratación de una Institución Educativa o Centro de Capacitación, deberá de establecer con ésta las condiciones en que se impartirá la capacitación, conforme a lo establecido en el presente Convenio. Asimismo, deberá notificar a la "LA OSNE" el nombre de la Institución Educativa o Centro de Capacitación que impartirá la capacitación, así como su domicilio correspondiente.

TERCERA.- Terminación. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por acuerdo de las partes.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- C) En cuanto las partes den cumplimiento a los compromisos asumidos.

CUARTA.- Cesión. "EL EMPLEADOR" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceras personas sin la autorización por escrito de quien represente legalmente a "LA OSNE"

QUINTA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en _____ a los _____ días del mes de _____ del año de _____.

POR "LA OSNE"

POR "EL EMPLEADOR"

Nombre, cargo y firma

Nombre, cargo y firma

TESTIGO

TESTIGO

Nombre, cargo y firma

Nombre, cargo y firma
Anexo No. 4**BÉCATE****CAPACITACIÓN EN LA PRÁCTICA LABORAL****CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL EMPLEADOR**

Fecha: _____

dd/mm/aaaa

C.

Titular de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en _____

Presente

Sirva este conducto para confirmar mi participación dentro del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), en la modalidad Capacitación en la Práctica Laboral del Subprograma Bécate, con el fin de contribuir a la capacitación práctica de personas que se encuentran en búsqueda de empleo y adquieran habilidades y destrezas laborales en el curso de _____, a través de las actividades que se desarrollan en las instalaciones de mi empresa/taller _____ con domicilio en:

Nombre de la vialidad en la que se ubica el empleador		Número exterior	Número interior
¿Entre qué calles? _____ y _____			
Entidad federativa		Municipio o Delegación	
Código Postal		Colonia	

Teléfono Fijo	0	1											Extensión:
	Lada												
Teléfono celular	0	4	4										

Manifiesto a usted mi compromiso de efectuar las siguientes acciones:

- Integrar al (los) C. _____
_____ beneficiario (s) y
capacitarlo(s) entre 30 y 48 horas por semana en el proceso productivo de mi empresa en el
siguiente horario: _____
- Aportar el material y equipo necesario para el desarrollo del (los) curso(s) de capacitación, en el
período y horarios determinados.
- Otorgar a los beneficiarios la ayuda de transporte durante el tiempo que abarque el curso de
capacitación, por un monto de 20 pesos por día asistido (Este compromiso aplica, siempre y cuando
se acuerde con la Oficina del Servicio Nacional de Empleo)
- Proporcionar, en caso de existir, otros apoyos económicos o en especie por la cantidad de
\$ _____ (_____ /100 M.N.) correspondientes a: _____
- Permitir que el (los) beneficiario (s) asista (n) a la reunión semanal con el C.
_____ Instructor Monitor.
- Emitir y entregar conjuntamente con la Oficina del Servicio Nacional de Empleo al término del curso,
un comprobante que acredite la participación de los beneficiarios.
- Entregar a la Oficina del Servicio Nacional de Empleo un reporte sobre el desempeño de los
beneficiarios y del Instructor Monitor que participaron en el curso de capacitación.
- Informar mediante el Formato BÉCATE-4 a la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, el nombre de
los beneficiarios que concluyeron su capacitación y que fueron contratados, así como el nombre
del puesto que ocupan, su temporalidad y el monto del salario mensual ofrecido (señalado en el
SNE-02), en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la conclusión del curso de
capacitación. También se debe entregar, en el mismo plazo, la evidencia de la contratación de los
egresados. Dicha evidencia debe ser copia del contrato o del alta al IMSS.
- Proporcionar a la Oficina del Servicio Nacional de Empleo el *Reporte de Permanencia en la Empresa*
a los tres, seis, nueve y doce meses, a partir de la fecha en que haya concluido el curso
de capacitación.

Finalmente, estoy de acuerdo en que el C. _____, Instructor Monitor de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, visite mi empresa para supervisar el proceso de capacitación de los beneficiarios.

Atentamente

El dueño o representante del empleador

Nombre y firma



BÉCATE-1
Anverso

Nombre del curso:

Perfil del participante:	
Edad	Conocimientos
Sexo	Experiencia laboral
Estado civil	Habilidades y/o destrezas laborales
Escolaridad	Otras (Especifique):
Mínima	
Máxima	

Duración del curso:					
Horario*				Fecha de inicio (dd/mm/aa): _____	
De: _____ a: _____ y de: _____ a: _____				Fecha de término (dd/mm/aa): _____	
Número de horas de teoría **	%	Número de horas de práctica *	%	Total de horas	%
					100

* Para cursos de CPL sacar un promedio de horas de acuerdo a los horarios de las empresas participantes.

** En el caso de la modalidad de Capacitación Mixta, se recomienda que el contenido del programa sea 20% teoría y 80% práctica.

[illegible]

BÉCATE-1
Reverso

OBJETIVO GENERAL: _____
Objetivo Específico _____

Tema/Subtemas	Actividades de enseñanza - aprendizaje	Recursos que se utilizarán en el curso de capacitación (Material didáctico, equipo herramientas, etc.)	Instrumentos de evaluación *	Duración en horas por tema/Subtema	Acumulado en horas por tema/Subtema

*Nota: Anexar los instrumentos de evaluación (en blanco), en caso de que aplique.

Nombre y firma del Instructor

Nombre, cargo y firma del personal
de la OSNE

Anexo No. 6

**FOMENTO AL AUTOEMPLEO****CARTA COMPROMISO****OFICINA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO _____**

En la localidad de _____, municipio de _____ del estado _____ se suscribe la presente Carta Compromiso, el ____ de _____ del año ____, por una parte el C. _____ Titular de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo _____ y por otra los C. _____ integrantes de la IOCP denominada _____. Ante el responsable de esta dependencia sus integrantes contraen los siguientes:

COMPROMISOS

- a) Impulsar y consolidar la operación de la IOCP, utilizando mi talento y experiencia.
- b) Acatar el dictamen del Comité Interno de Evaluación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- c) Iniciar la operación de la IOCP en la fecha establecida.
- d) No contraer deudas que pudiesen colocar en situación de riesgo la operación de la IOCP.
- e) En su caso, entregar el equipo en custodia, cuando la Oficina del Servicio Nacional de Empleo lo determine, debido a incumplimientos en los anteriores compromisos y/o normatividad vigente.

LOS INTEGRANTES DE LA IOCP

Nombre	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

Nombre, Cargo y Firma



Registro de Empleadores

SNE-02

Anexo No. 7



Entidad Federativa: _____

Para brindarle un mejor servicio, sírvase proporcionar todos los datos que se le solicitan, los cuales son obligatorios y bajo protesta de decir verdad. Este formato deberá ser llenado con letra de molde legible y los datos serán incorporados y tratados con fines de control y seguimiento en el Sistema y protegidos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RFC:

**Fecha:**

D	D	M	M	A	A	A	A

Folio

Capacitación Mixta ()

Capacitación en la Práctica Laboral ()

I. DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR O PERSONA FÍSICA (Marque con una "X" en el paréntesis que dé respuesta a la pregunta)																			
Persona Moral ()										Persona Física ()									
Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido o Razón Social																			
Fecha de Nacimiento de la persona física o fecha del Acta Constitutiva								Nombre Comercial											
DDMMAAAA																			
Descripción general del empleador																			
Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido del Representante del empleador																			
Tipo de empleador										Actividad Económica principal									
No. de empleados						¿Cómo se enteró de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo?													
Nombre de la vialidad en la que se ubica el empleador														Número exterior			Número interior		
Señale el tipo de vialidad en la que se ubica el empleador		Calle ()	Boulevard ()	Andador ()	Diagonal ()	Viaducto ()													
		Avenida ()	Carretera ()	Corredor ()	Ampliación ()	Circuito ()													
		Calzada ()	Cerrada ()	Retorno ()	Eje vial ()	Pedregal ()													
		Prolongación ()	Privada ()	Camino ()	Pasaje ()														
¿Entre qué calles? _____ y _____																			
Entidad federativa					Municipio o Delegación							Localidad							
Nombre del asentamiento en el que se ubica el empleador (Ejemplo: Colonia, Ejido, Fraccionamiento, etc.)																			
Señale el tipo de asentamiento en el que se ubica el empleador																			
Colonia ()	Prolongación ()	Pueblo ()	Coto ()	Cuartel ()															
Manzana ()	Ampliación ()	Barrio ()	Villa ()	Fracción ()															
Supermanzana ()	Privada ()	Hacienda ()	Cantón ()	Zona naval ()															
Residencial ()	Sección ()	Exhacienda ()	Puerto ()	Zona militar ()															
Fraccionamiento ()	Ciudad ()	Ranchería ()	Sector ()	Zona federal ()															
Conjunto habitacional ()	Zona industrial ()	Granja ()	Región ()																
Unidad habitacional ()	Ciudad industrial ()	Ejido ()	Ingenio ()																
Unidad ()	Parque industrial ()	Rancho ()	Rinconada ()																
Condominio ()	Corredor industrial ()	Paraje ()	Aeropuerto ()																
Código Postal					Descripción de la ubicación del empleador														
Teléfono Fijo 0 1 Lada					Extensión 					Teléfono celular 0 4 4 									
Correo electrónico										Página Web									

II. DATOS DE LA VACANTE CON CAPACITACIÓN / OFERTA DE EMPLEO		
Nombre del puesto vacante		
Ocupación requerida	Número de plazas	
Funciones y actividades a realizar		
Tipo de empleo vacante Tiempo completo () Medio tiempo () Fines de semana () Temporal () Rolar turnos () Nocturno ()		
Tipo de contrato Por tiempo indeterminado () Por tiempo determinado () Por obra determinada () Por temporada () A prueba () Capacitación Inicial ()		
Vigencia de la vacante con capacitación Un día () Tres días () Cinco días () Siete días () Diez días () Quince días () Veinte días () Un mes ()		
Horario de trabajo		
Entrada ____ : ____ hrs.	Salida ____ : ____ hrs.	Rolar turnos Si () No ()
Días a laborar (marcar todos los días que se laboran) Lunes () Martes () Miércoles () Jueves () Viernes () Sábado () Domingo ()		
¿Acepta candidatos con discapacidad? No () Sí ()	Señale que tipo de discapacidades Auditiva () Visual () Motora () Intelectual () Mental ()	
Causas que originan la vacante Empleador nuevo () Necesidades temporales de mano de obra () Puesto de nueva creación () Reposición de personal () Otra () Especifique _____		
Nombre de la localidad en la que se ubica la vacante	Número exterior	Número interior
¿Entre qué calles? _____ y _____		
Entidad federativa	Municipio o Delegación	
Colonia	Código Postal	

III. REQUISITOS PARA OCUPAR LA VACANTE CON CAPACITACIÓN / DATOS DE LA OFERTA			
Escolaridad mínima requerida			
Sin instrucción ()	Carrera comercial ()	Técnico Superior Universitario ()	
Leer y escribir ()	Carrera técnica ()	Licenciatura ()	
Primaria ()	Profesional técnico ()	Maestría ()	
Secundaria/Sec. Técnica ()	Preparatoria o vocacional ()	Doctorado ()	
Carrera o especialidad			
Situación académica Ninguno () Trunca () Estudiante () Pasante () Diploma o Certificado () Titulado ()			
Conocimientos y habilidades necesarias para el puesto			Años de experiencia
¿Es requisito el rango de edad? No () Sí () de _____ a _____			
Sexo preferente Hombre () Mujer () No es requisito ()			
Conocimientos			
Conocimientos en computación básica No es requisito () Procesador de textos () Hoja de cálculo () Internet y correo electrónico () Redes sociales () Otros () Cuales _____			
Conocimiento 1			
Experiencia No es requisito () 6 meses - 1 año () 1 - 2 años () 2 - 3 años () 3 - 4 años () 4 - 5 años () Más de 5 años ()			
Conocimiento 2			
Experiencia No es requisito () 6 meses - 1 año () 1 - 2 años () 2 - 3 años () 3 - 4 años () 4 - 5 años () Más de 5 años ()			
Habilidades y actitudes, Seleccione las principales habilidades y actitudes necesarias para el puesto			
Autonomía ()	Motivación ()	Compromiso ()	Tolerancia a la presión ()
Razonamiento Lógico-Matemático ()	Proactividad ()	Creatividad e innovación ()	Mejora continua ()
Negociación ()	Liderazgo ()	Calidad en el trabajo ()	Planeación estratégica ()
Pensamiento crítico ()	Orientación a resultados ()	Aprendizaje constante ()	Análisis y solución de problemas ()
Trabajo en equipo ()	Orientación al cliente ()	Adaptación al cambio ()	Comunicación ()

Idiomas adicionales al nativo		No () Si ()	
Idioma 1	Tipo de Certificación requerida	Dominio Básico () Intermedio () Avanzado ()	
Idioma 2	Tipo de Certificación requerida	Dominio Básico () Intermedio () Avanzado ()	
¿Disponibilidad para viajar? SI () NO ()	¿Disponibilidad para radicar en otra ciudad? SI () NO ()	¿Disponibilidad para radicar en otro país? SI () NO ()	
Observaciones			
IV. EL EMPLEADOR OFRECE			
Salario mensual ofrecido (no incluya centavos)		\$	
Prestaciones Prestaciones de Ley () Bono por puntualidad () Seguro de gastos médicos () Vales de comida () Bono por productividad () Fondo de ahorro () Servicio de comedor () Vales de despensa () Otras () Especifique _____ Vales de gasolina ()			
El empleador ofrece (adicional, si lo hubiese)			
V. DATOS DEL CONTACTO DE LA VACANTE CON CAPACITACIÓN			
Nombre (s), Primer Apellido y Segundo Apellido		Cargo:	
Teléfono Fijo	0 1 _____ Lada	Extensión	Teléfono celular 0 4 4 _____
Correo electrónico			
Nombre de la vialidad en la que se ubica el empleador		Número exterior	Número interior
¿Entre qué calles? _____ y _____			
Entidad federativa	Municipio o Delegación	Colonia	
Código Postal	Señale el (los) medio (s) en que podemos contactarlo Teléfono () Correo electrónico () Domicilio ()		

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

Nombre y firma de la persona física o Representante del empleador

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar a los teléfonos 01-800 841-20-20, 3000 4172, 3000 4157 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"

Este formato podrá reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE XXXXXX, EN ADELANTE DENOMINADA “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL XXXXXXXXXX, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL XXXXXXXXXX; EL XXXXXXXXXX, Y EL XXXXXXXX, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE publicadas el XX de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas), establecen que para formalizar la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación que asumen ambas “PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana, y
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la **"SECRETARÍA"**.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, nivel 2, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, D. F.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XX de la Constitución Política del Estado XXXXX, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Gobernador, XXXXXX, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos XX fracciones XXX de la Constitución Política del Estado XXXXX.
- II.3. Para la operación de los **"Programas y Estrategias"**, cuenta con la Secretaría de XXXXXX la cual a través de XXXX, de conformidad con lo establecido en el artículo XX fracción XX del XXXX.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el XXXXXXXX, Zona XXX, Código Postal XXX, en la ciudad de XXXXX.
- III. Las **"PARTES"** declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las Reglas, los lineamientos y manuales que emite la **"SECRETARÍA"** para la operación de los **"Programas y Estrategias"**.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las “**PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los “**Programas y Estrategias**”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los “**Programas y Estrategias**”, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “**Programas y Estrategias**”; aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio; asistir a los comités en los que sea miembro o tenga la obligación de participar; capacitar al personal; llevar a cabo la evaluación de la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
2. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
3. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las Reglas, lineamientos, manuales y criterios de los “**Programas y Estrategias**” y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura de organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar, para operar los “**Programas y Estrategias**”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los “**Programas y Estrategias**”, conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del SNE coordina la CGSNE, así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “**SECRETARÍA**” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los **"Programas y Estrategias"**, así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en aquellos casos donde se incumpla con las disposiciones normativas.
8. Cumplir con las demás obligaciones que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables a los **"Programas y Estrategias"**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los **"Programas y Estrategias"** y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo XXXX".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los **"Programas y Estrategias"**, con base en las disposiciones que al efecto emita ésta.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para administrar los recursos que aporte la **"SECRETARÍA"** para la operación de los **"Programas y Estrategias"**, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho funcionario deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades en aspectos de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** establezca y las obligaciones que adquiriera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bytes para la OSNE, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, entre otros conceptos.

- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los **“Programas y Estrategias”**.
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que aporte la **“SECRETARÍA”** única y exclusivamente al ejercicio de los **“Programas y Estrategias”**, con estricto apego a las Reglas, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
 3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 4. Comprobar a la **“SECRETARÍA”** el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los **“Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE”** y la demás normatividad federal aplicable.
 5. Utilizar los sistemas de información que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **“Programas y Estrategias”**.
 6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
 7. Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los beneficiarios del Subprograma Bécate que determinan las Reglas, que sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
 8. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.

9. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
10. Participar en los comités que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
11. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
12. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la **"SECRETARÍA"** identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
13. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
14. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
15. Dar seguimiento a la operación de los **"Programas y Estrategias"**, así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
16. Cumplir con las demás obligaciones que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables a la operación de los **"Programas y Estrategias"**.
17. Dar facilidades para el desarrollo de evaluaciones de diseño, procesos e impacto, en apego a lo normado para el efecto por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social; lo cual implica facilitar el levantamiento de encuestas a beneficiarios de los servicios y programas, así como entrevistas a personal y revisión de procesos en las oficinas.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la **"SECRETARÍA"** se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del ejercicio fiscal correspondiente, la cantidad de \$XXXX (XXXXXXXX), de acuerdo a lo siguiente:

1. Un monto de \$XXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.) en la modalidad de Criterios.
2. La cantidad de \$XXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".
3. La cantidad de \$XXXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.) en la modalidad subsidios de apoyo.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la **"SECRETARÍA"** directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, atendiendo a lo establecido en las Reglas, lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, los

contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Conforme a lo establecido en las Reglas, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"** podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"**.

DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los recursos señalados en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula como aportación de la **"SECRETARÍA"** se deberán destinar para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE.

Los recursos para subsidios de apoyo, a los que se hace referencia en el numeral 3 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

En caso de que la **"SECRETARÍA"** implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$XXXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$XXXX (XXXX PESOS 00/100 M.N.) como aportación en contraparte en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en la cláusula **QUINTA**, numeral 2 del presente Convenio, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la **"SECRETARÍA"** ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **QUINTA**, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las

OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la ejecución del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la **"SECRETARÍA"**, el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a que la OSNE ejerza los recursos estatales consignados en la presente cláusula en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **"SECRETARÍA"** a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA** inciso F) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos comprometidos por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** conforme a lo indicado en el numeral 2 de la presente cláusula deberán ser aplicados en dos vertientes, como sigue:

1. Como mínimo el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las Reglas.
2. Como máximo el 30%, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
 - Equipo de cómputo y periféricos
 - Mobiliario,
 - Vehículos,
 - Infraestructura de comunicaciones e informática;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas,
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los **"Programas y Estrategias"**,
 - Remodelación de oficinas de la OSNE,
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los **"Programas y Estrategias"** :
 - Ferias de empleo,
 - Acciones de difusión de los **"Programas y Estrategias"**,
 - Periódico de ofertas de empleo,
 - Material de consumo informático,
 - Viáticos y pasajes,
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Cuando la OSNE requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La

CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se destine para fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

A) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **"SECRETARÍA"** contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

B) Causas de rescisión:

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las **"PARTES"** se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **"SECRETARÍA"**, a través de la CGSNE y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

UNDÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la **"SECRETARÍA"** por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las Reglas, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE tiene la facultad de suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en la cláusula **QUINTA** del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
- C) Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.
- D) Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la **"SECRETARÍA"** y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de

Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

- E) Las **"PARTES"** convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas y la legislación y normatividad aplicable.
- F) La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE y de la unidad administrativa que establezca el Reglamento Interior de la **"SECRETARÍA"**, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en la OSNE revisiones posteriores al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la **"SECRETARÍA"**.

DECIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la **"SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMOCUARTA.- DIFUSIÓN. Las **"PARTES"** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el ejercicio fiscal 2014 y en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta que se suscriba un nuevo Convenio entre **"LAS PARTES"** que sustituya a éste.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a emitir un informe en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por la **"SECRETARÍA"**.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN. Las **"PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley

de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las Reglas; los lineamientos y manuales que emita la **"SECRETARÍA"** para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOOCATAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **"PARTES"** convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscará ser resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMANOVENA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las **"PARTES"** convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Enteradas las **"PARTES"** del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de XXXX a los XXX días del mes de XXX de 2014.

POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

XXXXXXX
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO XXXXXX

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE XXXX, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE XXXX EL DÍA XX MES DE XXXX DE 2014.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA FOMENTO AL AUTOEMPLEO

ANEXO No. 9

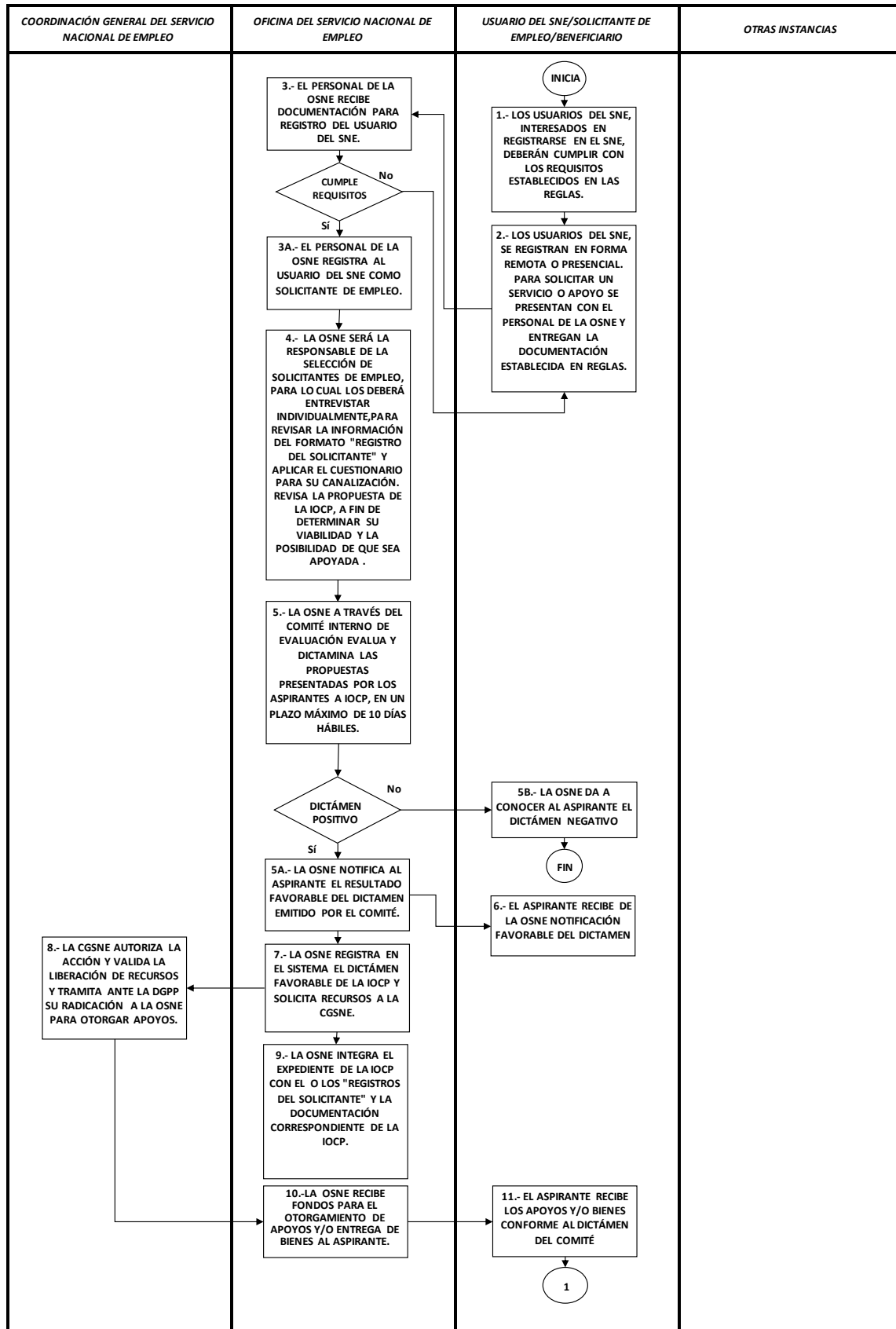


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA FOMENTO AL AUTOEMPLEO

ANEXO No. 9

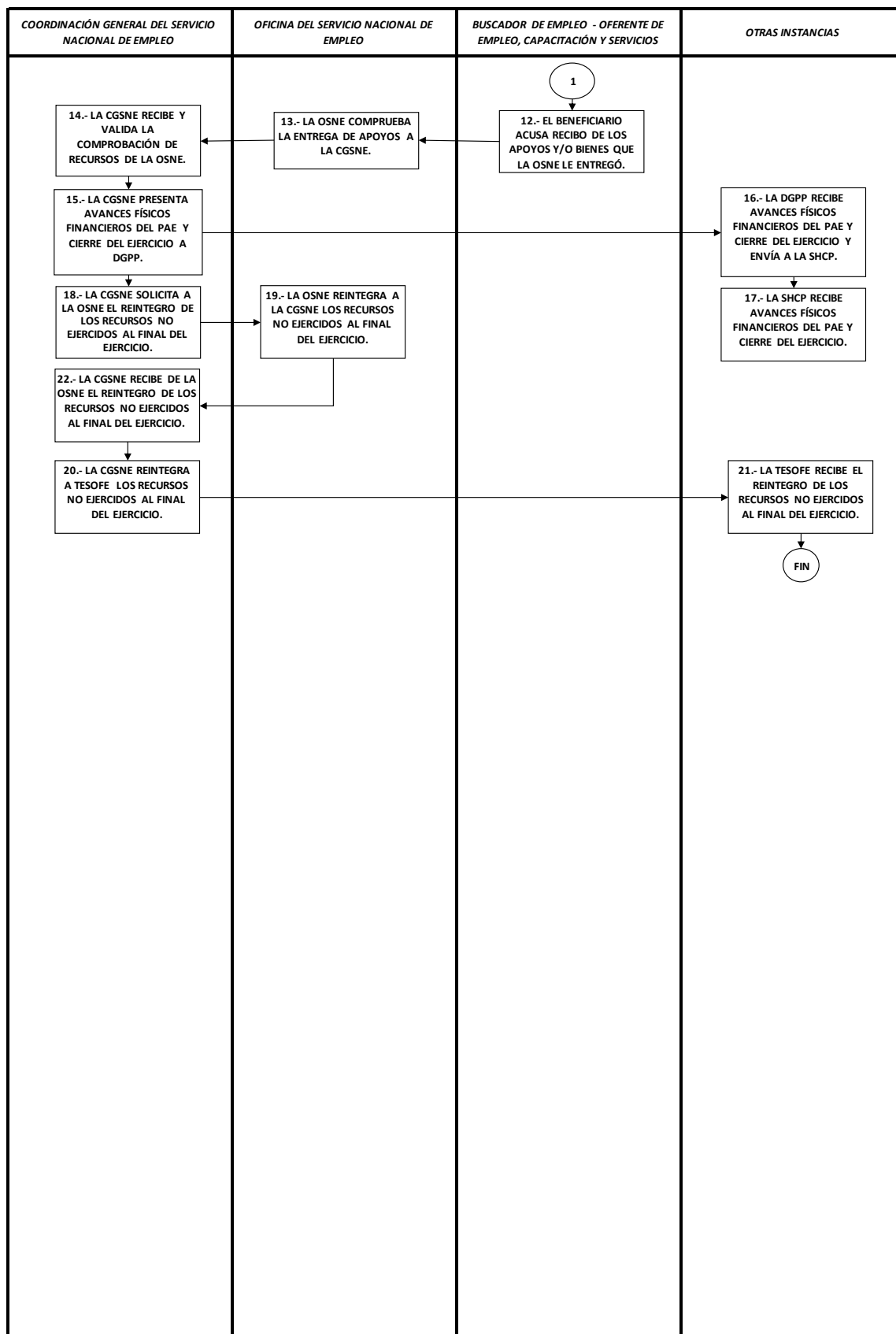


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA MOVILIDAD LABORAL

ANEXO No. 9

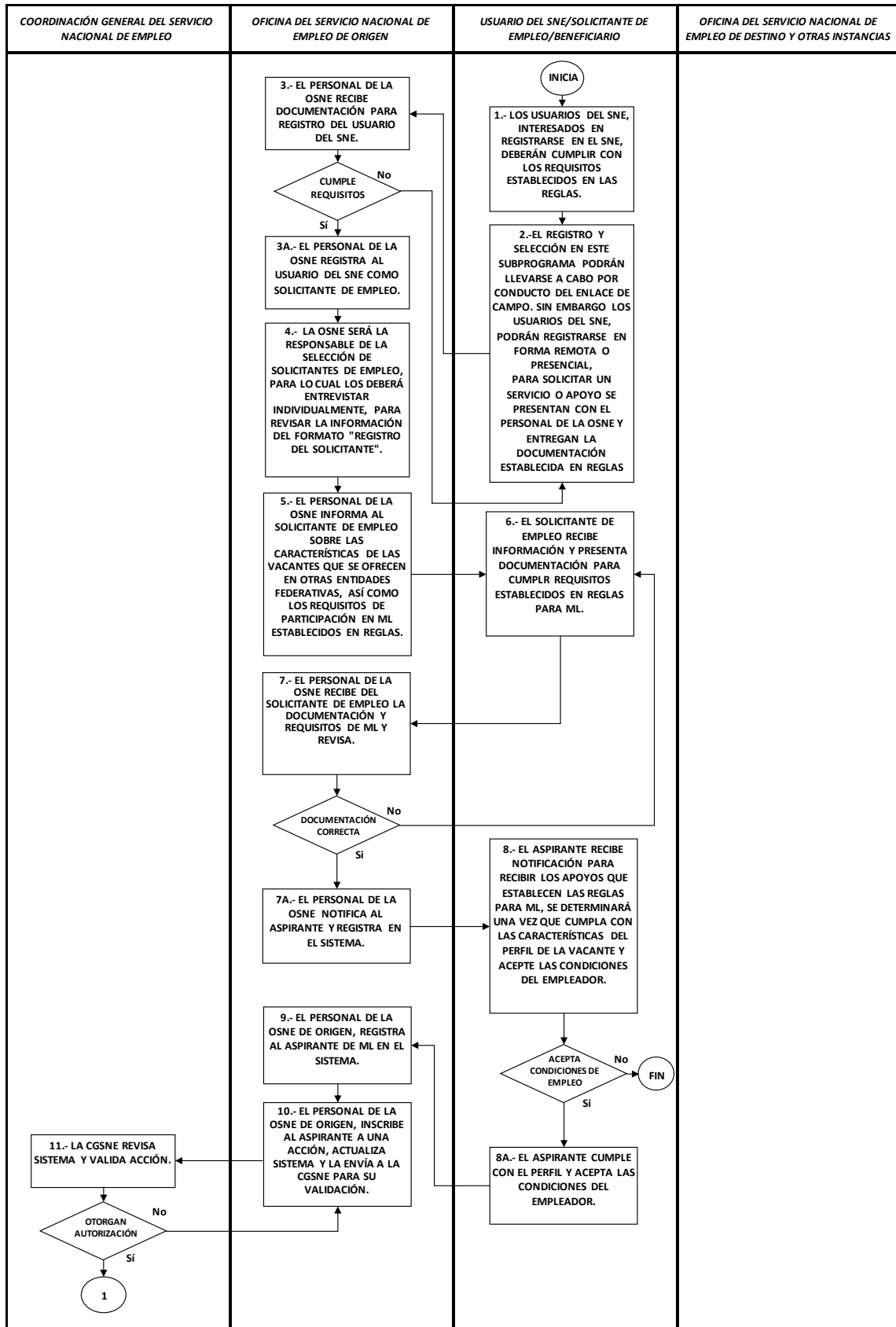


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA MOVILIDAD LABORAL

ANEXO No. 9

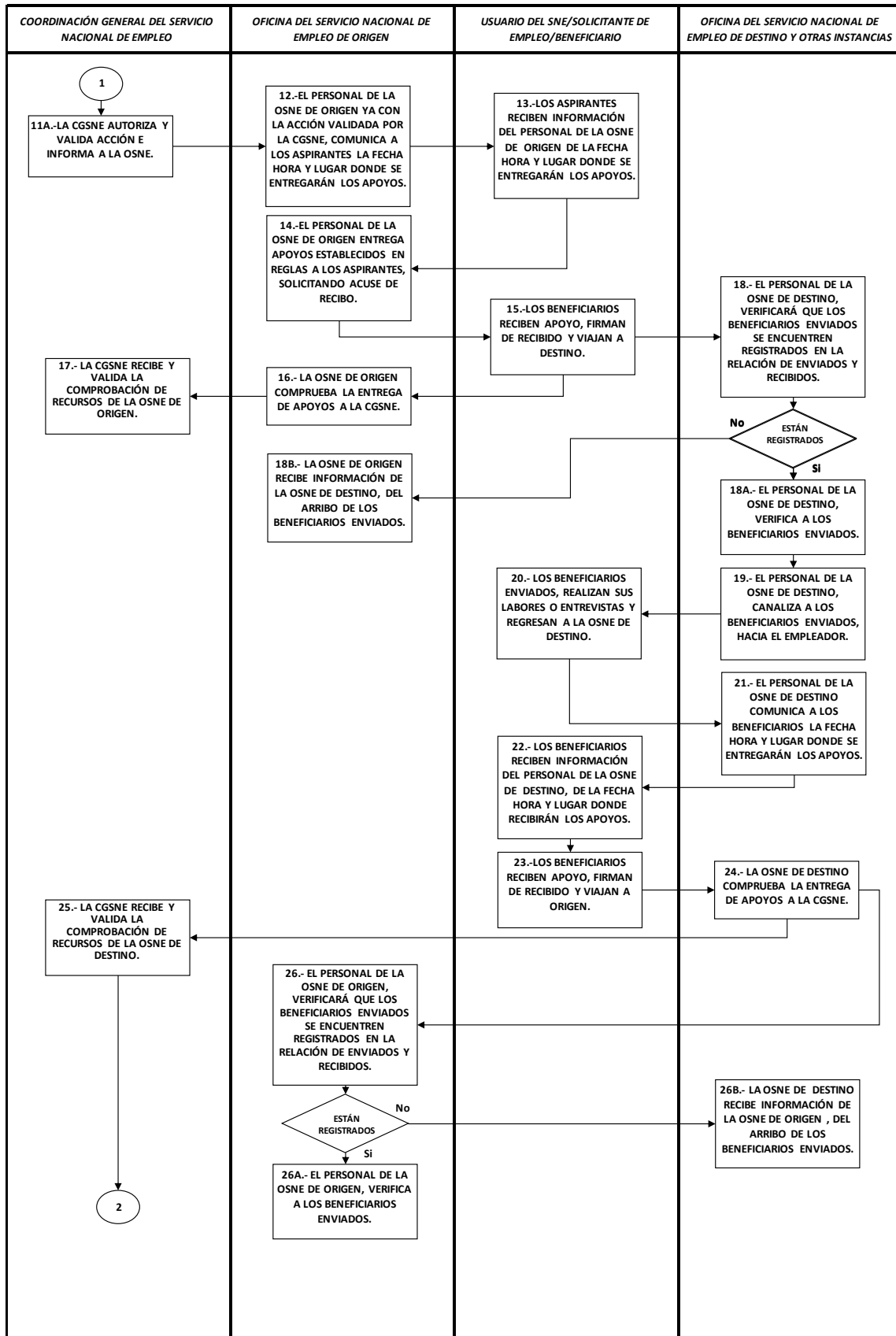


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA MOVILIDAD LABORAL

ANEXO No. 9

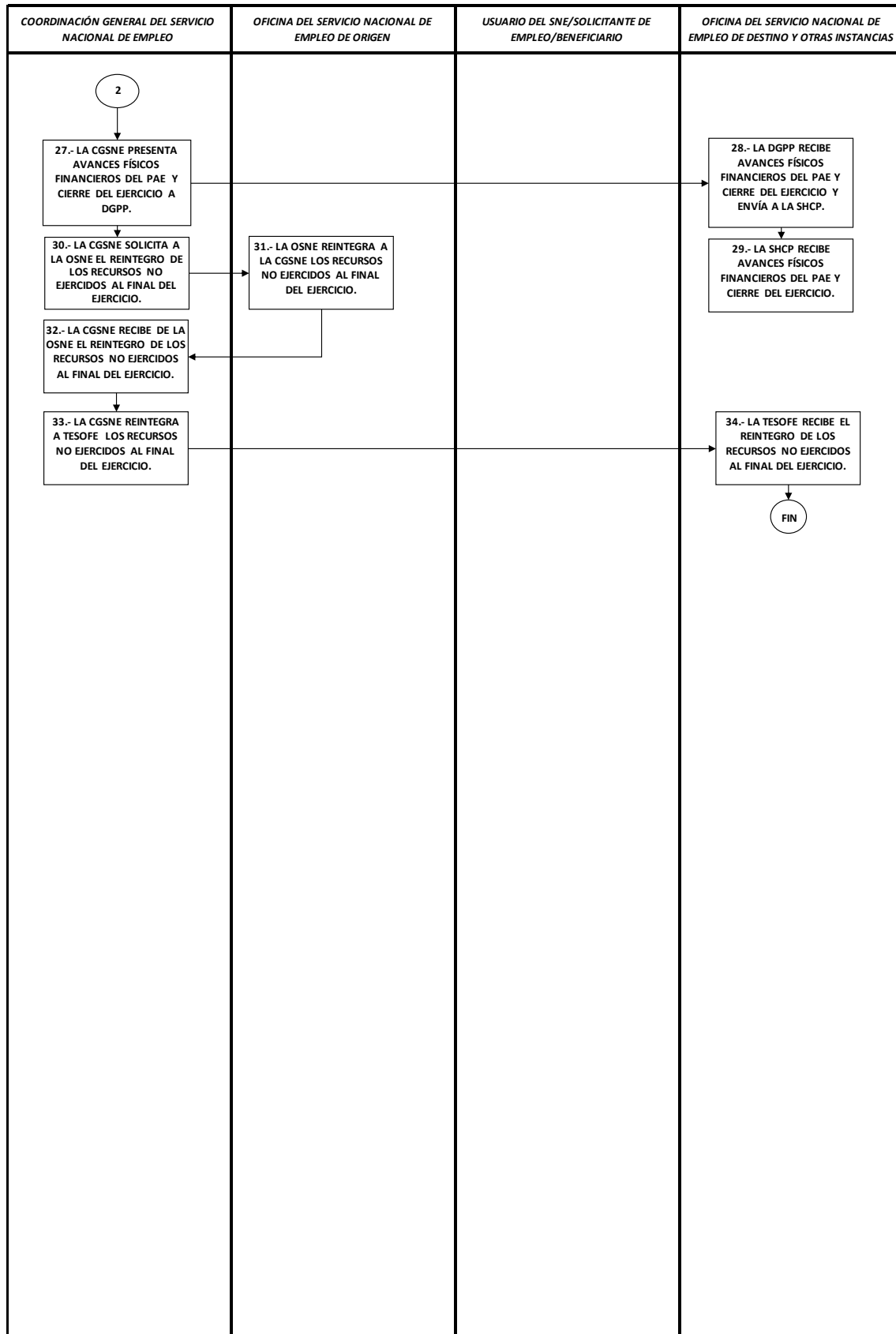


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA REPATRIADOS TRABAJANDO

ANEXO No. 9

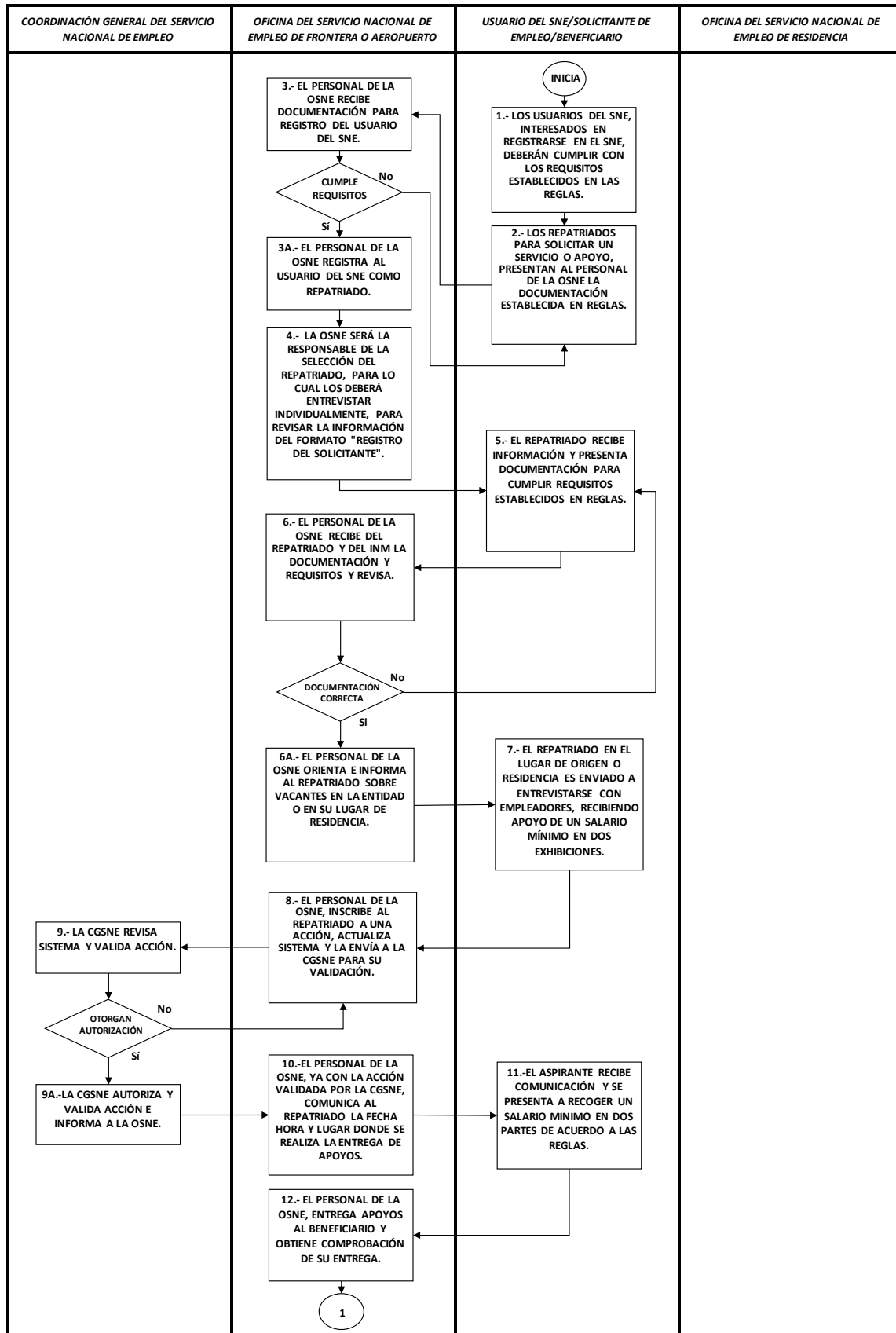
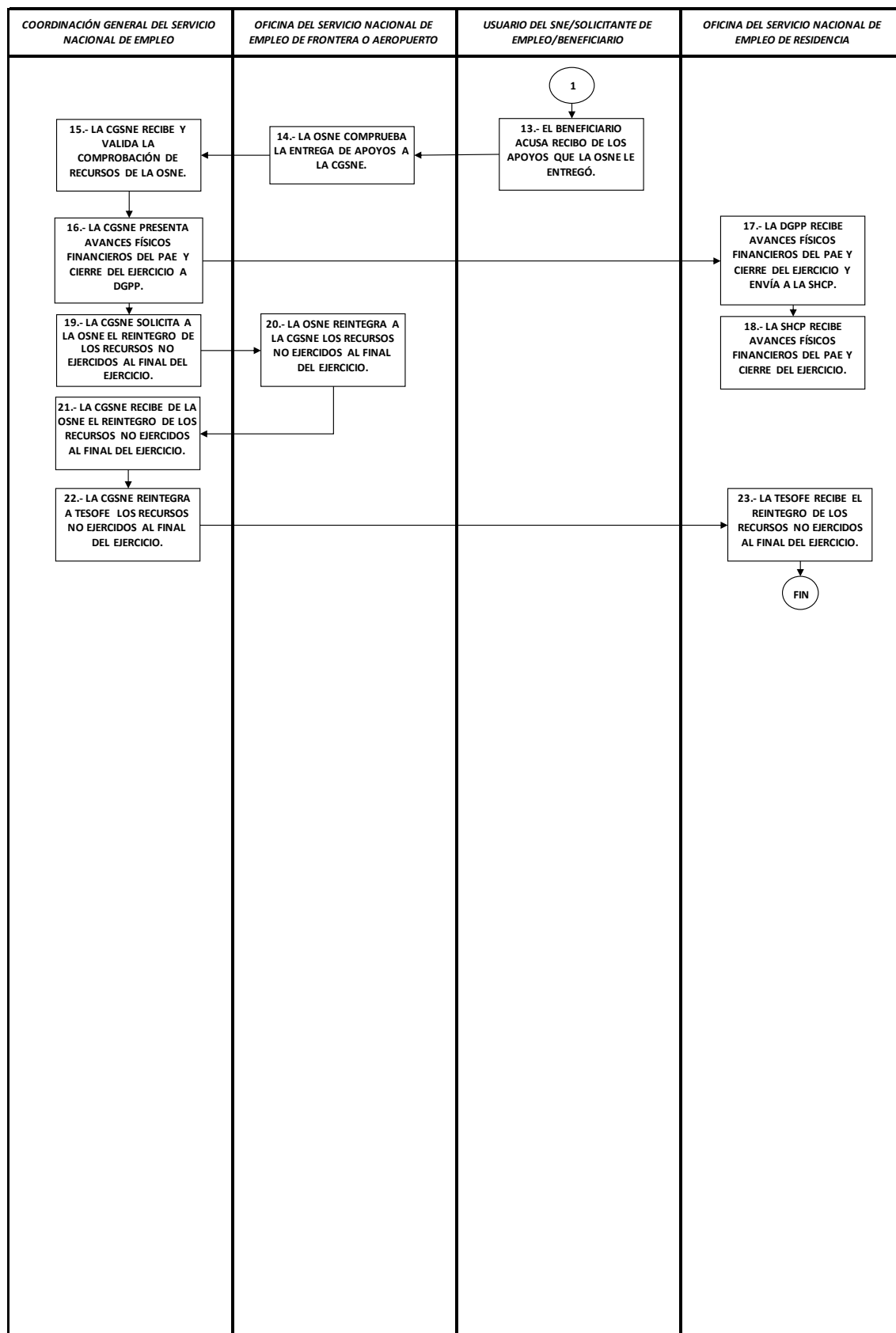


DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA REPATRIADOS TRABAJANDO

ANEXO No. 9



Papel Membretado de la Empresa ^{1/} Nombre o Razón Social ^{1/} REPORTE DE COLOCACIÓN												Anexo No. 10				
												BÉCATE-4				
CM () CPL () CA () VC ()																
Número único:												Fecha de inicio:				
Nombre del curso:												Fecha de término:				
Nombre del beneficiario	¿Egresó?		¿Se colocó u ocupó?		Fecha de contratación o de inicio de la actividad por cuenta propia	Nombre de la empresa donde se colocó o de la actividad por cuenta propia que desarrolla	Puesto u oficina	Salario mensual ofrecido por la empresa (señalado en el SNE-02)				Tipo de empleo		Acceso a seguridad social		No identificados / No registrados ^{2/}
	Si	No	Si	No								Tiempo Indeterminado	Por Obra, Temporal o Tiempo Determinado	Si	No	

^{1/} El papel membretado y el nombre o razón social de la empresa, aplica sólo para las modalidades Capacitación Mixta y Capacitación en la Práctica Laboral.

^{2/} Aplica sólo para la modalidad Capacitación para el Autoempleo.

**Nombre y firma del dueño o representante de la
empresa o del personal de la OSNE**

2. FECHA DE ELABORACION

3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL SNE

4. FECHA DE CONCERTACION

DATOS DE LA EMPRESA

5. Razón Social:		6. R.F.C.:	
7. Domicilio: Calle y No.		8. Colonia: C.P.	
9. Estado:	Municipio:	10. Localidad:	
11. Núm. Teléfonico (con lada):		12. Fax:	
13. Correo Electrónico:		14. Campo agrícola:	
15. Nombre del Empleador o Representante de la empresa:			

REQUERIMIENTO DE JORNALEROS AGRICOLAS

16. Tipo de cultivo	17. Entidad proveedora de mano de obra agrícola		18. REQUERIMIENTO MENSUAL												TOTAL ANUAL
	Entidad	Municipio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
															0
															0
															0
															0
															0
															0
Total mensual:			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

19. PERIODO DE CONTRATACION	del día	del mes	al día	del mes	año
2 MESES					
3 a 4 MESES					
5 a 6 MESES					
MAS DE 6 MESES					

20. HORARIO	de	a.m.	a	p.m.	y	de	p.m.	a	p.m.
DE TRABAJO		a.m.		p.m.	y		p.m.		p.m.
DESAYUNO		a.m.		a.m.					
COMIDA					de:		p.m.		p.m.
CENA					de:		p.m.		p.m.

21. HORAS EXTRAS	
POR DIA	
A LA SEMANA	
IMPORTE POR HORA \$	
PERIODO DE PAGO	

22. DIAS LABORALES

LUNES

MARTES

MIERCOLES

JUEVES

VIERNES

SABADO

DOMINGO

PERFIL DE LOS CANDIDATOS

23. EDAD (años)	de:	a:
Requerido		
Por excepción		

24. SEXO
Femenino
Masculino
Indistinto

25. ESCOLARIDAD
No necesaria
Sabe leer y escribir
Primaria
Secundaria

26. ESTADO CIVIL
Soltero(a)
Casado(a)
Indistinto

27. MIGRA CON:
Solo(a)
Esposo (a)
Hijos menores de 16 años
Hijos mayores de 16 años

28. EXPERIENCIA:

Cultivo

Poda y/o Corte

Manejo de fertilizantes

Cosecha

29. EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA:

Subprograma de Movilidad Laboral Sector Agrícola
REQUERIMIENTO DE JORNALEROS AGRICOLAS

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE ENTIDAD FEDERATIVA

SA 02 2/3

1. FOLIO

FORMA DE PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

30. IMPORTE:	Jornal \$	Tarea \$	Destajo \$	Período de Pago			
				Semanal	Quincenal	Mensual	Al término
31. PRESTACIONES:	BONO DE PRODUCTIVIDAD		BONO POR CUMPLIR LA TEMPORADA			BUENA CONDUCTA O COMPORTAMIENTO	
	TRABAJO EN EQUIPO		AGUINALDO			PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
32. Otras prestaciones económicas							

TRASLADOS

33. TRASLADO AL AREA DE TRABAJO A CARGO DE	EMPRESA	JORNALERO	OTRO	NO SE REQUIERE	MEDIO DE TRASLADO		
34. HORARIO DE TRASLADO	MATUTINO		VESPERTINO		CORRIDAS ESPECIALES		

SERVICIO MEDICO

35. De la empresa / Particular			36. Servicios públicos de salud				37. Cobertura		38. Medicinas	
Gratuito	Paga el Jornalero	Costo de la consulta	SALUD	IMSS			Al beneficiario y dependientes directos	Únicamente al beneficiario	SI	NO
				Afiliado	Pre-afiliado	No registrado				

ALIMENTACION

39. A cargo de:						
La Empresa	Llevar cocinera	La Empresa (con costo para el jornalero)	Del jornalero	Otra opción	Comidas al día:	
					DES	COM CEN

TRANSPORTE

40. A cargo de:			
La Empresa	La Empresa (con costo para el jornalero)	Del jornalero	Otra opción

HOSPEDAJE

41. Nombre del albergue:	
42. Dirección del albergue:	

43. HOSPEDAJE (lo proporciona)		
La Empresa	SI	NO
Comunitario	SI	NO
CDI	SI	NO
SEDESOL	SI	NO
DIF	SI	NO

44. COSTO DEL HOSPEDAJE		
De \$ 10 a \$ 30	SI	NO
Gratuito	SI	NO
Otro: \$		
Observaciones:		

45. AREAS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION		
Sólo para niños	SI	NO
Canchas deportivas	SI	NO
Áreas verdes	SI	NO
Sala de juegos o T.V.	SI	NO

46. SERVICIOS EDUCATIVOS		
Alfabetización	SI	NO
Guadería	SI	NO
Primaria	SI	NO
Secundaria	SI	NO
Preparatoria	SI	NO

47. ACTIVIDADES A REALIZAR:	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

48. HABILIDADES REQUERIDAS PARA EL MANEJO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO A UTILIZAR:	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	

CAPACITACION:	

49. en zona de DESTINO	

50. en zona de ORIGEN	

51. Acuerdos y Compromisos	

52. NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADOR O REPRESENTANTE

53. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DEL SNE

54. SUGERENCIAS PARA EL JORNALERO AGRICOLA:

ENSERES PERSONALES	
ENSERES ALIMENTICIOS	
VESTIMENTA	
SU FAMILIA	
DOCUMENTACION	
CONDICIONES CLIMATICAS HISTORICAS DE LA TEMPORADA	
USOS Y COSTUMBRES EN LA ZONA DE DESTINO	

 STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO SUBCOORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DIRECCIÓN DE MOVILIDAD LABORAL MOVILIDAD LABORAL SECTORES INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Registro de Vacante	 SNE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
			MLIS-01 Hoja 1
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE: _____ Fecha de levantamiento: _____			
NOMBRE DE LA VACANTE: _____			
TIPO DE CONTRATACION:			
Obra ó tiempo determinado ☐ Tiempo indeterminado ☐ Capacitación Inicial ☐			
Por temporada ☐ A prueba ☐			
1. FLUJO MIGRATORIO			
Reclutamiento intraestatal ☐ Reclutamiento interestatal ☐ Estado(s) de origen: _____			
2. DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o Razón Social: _____			
Giro de la Empresa: _____ RFC: _____			
Dirección: _____			
Municipio: _____ Localidad: _____			
Representante de la Empresa: _____			
Teléfono(s): _____			
Correos(s) Electrónico (s): _____			
3. REQUERIMIENTO DE PERSONAL			
Periodo de reclutamiento y selección: _____ Localidad proveedora de trabajadores: _____			
Fecha en que requiere al personal en la empresa: _____ Número de personas: _____			
Duración: _____ meses Período: del _____ al _____			
4. PERFIL DEL BENEFICIARIO			
Edad: entre _____ y _____ años Género: ☐ M ☐ F ☐ Indistinto			
Escolaridad: Primaria ☐ Carrera técnica ☐ Estado civil: ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Indistinto			
Secundaria ☐ Universidad ☐			
Preparatoria ☐ Otro ☐			
Especialidad de la carrera solicitada: _____			
Experiencia laboral requerida (descripción): _____			
5. CONDICIONES LABORALES			
Sueldo Bruto Mensual: \$ _____ Periodo de pago: ☐ Semanal ☐ Quincenal ☐ Mensual			
Sueldo Neto Mensual: \$ _____			
Horas extras: ☐ Si ☐ No En su caso, importe promedio de propina semanal: \$ _____			
Actividades a realizar (descripción): _____			

 STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO SUBCOORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DIRECCIÓN DE MOVILIDAD LABORAL MOVILIDAD LABORAL SECTORES INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Registro de Vacante	 SNE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
			MLIS-01 Hoja 2
6. PRESTACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA			
Servicio médico	☐	Espacios de esparcimiento ó recreación	
Servicio de educación y/o capacitación	☐	Vales de despensa y fondo de ahorro	
Bonos de productividad	☐	Otros (especifique):	
Vivienda o alojamiento: ☐ Si ☐ No			
A cargo de:		Empresa ☐ Trabajador ☐	Estimar costos mensuales para el trabajador \$
Dirección y referencias del lugar de hospedaje:			
Alimentación:			
A cargo de la empresa sin costo para el trabajador		☐	
A cargo de la empresa con costo para el trabajador		☐	Costo promedio diario \$
A cargo del trabajador		☐	Costo promedio diario \$
7. CONDICIONES DE MOVILIDAD			
Viaja :		Solo ☐ Con familia ☐	
La empresa apoya con transporte del lugar de origen:		☐ Si ☐ No	especifique:
8. SUGERENCIAS Y/O PETICIONES PARA EL BENEFICIARIO			
Enseres personales:			
Alimenticios:			
Vestimenta:			
Tipo de documentación que requiere llevar:			
Otros:			
9. NECESIDADES DE CAPACITACION:			
Zona de Origen:			
Zona de Destino:			
Acuerdos y compromisos:			
Comentarios adicionales:			
NOMBRE Y CARGO PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO TEL: Correo electrónico:		NOMBRE Y CARGO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA TEL: Correo electrónico:	
. El presente documento se firma bajo protesta de decir verdad.			

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PERSONA MORAL TERCERO INTERESADA:

“Universidad Grupo Home Center”, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 997/2013**, promovido por **Juana Inés Enríquez Hernández**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 381266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Maribel Guadalupe García Acosta y Alfonso García Acosta.

En el lugar en que se encuentren hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto III-519/2013-A, promovido por Ma. Guadalupe Piñón Chávez, Marcela Wendoline Vázquez Ferreyra y Marco Antonio Hernández Piñón, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de uno de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Juzgado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 4 de octubre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Rosa María Cortés Guzmán

Rúbrica.

(R.- 381269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.

EDICTO

ALFONSO ALCARAZ CASTELLANOS Y
JULIAN BARBOSA MORENO

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 166/2013, promovido por María Luisa Sánchez Anguiano, contra actos del magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros perjudicados, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de siete de noviembre de dos mil trece, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 13 de noviembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Martha Río Cortés

Rúbrica.

(R.- 380438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

JOSE LUIS NAVA PACHECO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto **57/2013-V**, promovido por **María Guadalupe Garduño Contreras**, contra actos de la **Sala Unitaria Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se ordenó su emplazamiento mediante edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio citado, en su carácter de tercero perjudicado. En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, Sur, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; se hace de su conocimiento que se señalaron las **once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil trece**, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 11 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en

Materias de Amparo y de Juicios Civiles

Federales en el Estado de México

Ulises Suárez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 380465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **713/2013-III**, promovido por **LEYDI GABRIELA DZIB PECH**, se emplaza a juicio a **VICTOR ISAAC OSORIO VARGAS**, tercero perjudicada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de octubre de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 380950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael

San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **452/2013-V**, promovido por **RAYMUNDO ORTIZ HERNANDEZ**, se emplaza a juicio a **BERNABE ORTIZ BAUTISTA**, quien representa a la menor **MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ HERNANDEZ**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de septiembre de 2013.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 380948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de garantías 267/2013-IV, promovido Juana Pérez Cadena, contra actos Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, con sede en esta ciudad, por auto de siete de noviembre año en curso, se ordenó emplazar por edictos, a terceros interesados Juana Morán López y José de Jesús Rojas Bautista, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Reforma, ciudad de México, Distrito Federal, para efecto de que comparezcan a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, sede Tijuana, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, las copias de la demanda de garantías para traslado; asimismo indíquese a los terceros interesados, que deben presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en inteligencia que no hacerlo, subsecuentes notificaciones efectuarán por lista, conforme lo dispone artículo 26, fracción III, de Ley de Amparo en vigor.

Atentamente
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California

José Luis Guerrero Hernández

Rúbrica.

(R.- 380215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO RAMON BARBA LOZA.

Amparo 223/2013, promovido Rubén Suárez Pérez y Angelina Patiño Gómez, contra actos Juez Octavo Civil Primer Partido Judicial y otra autoridad, de las que reclaman: ilegal emplazamiento llevado a cabo dentro del expediente 317/2006. Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Ramón Barba Loza, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 8 de noviembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Jorge Armando Núñez Yáñez
Rúbrica.

(R.- 380677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo de amparo directo 143/2013, promovido por Alejandro Casiano Sánchez, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Rosa María Ruiz Esquivel y Francisco Ascencio Ramírez, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 2013.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 380695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. Al representante, de quien en vida se llamó Juventino Muñoz Centeno, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 233/2013, promovido por SAMUEL CONTRERAS ARENAS, en contra de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil siete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 492/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 189/2005 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de robo calificado, robo calificado en grado de tentativa y portación de instrumento prohibido, usted tiene el carácter de tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 26, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone los diversos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de noviembre de 2013.

Magistrado Presidente

José Mario Machorro Castillo

Rúbrica.

(R.- 380965)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LAURA ALICIA HERNANDEZ VAZQUEZ.

Amparo 1034/2012-IV, promovido Ma. Nicomedes Gómez Delgadillo, contra actos Juez Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo, Jalisco y Secretario Adscrito, que reclama: en los juicios sucesorios testamentarios a bienes de María Malta Pérez y Salvador Hernández Malta, expedientes números 196/2002 y su acumulado 196/2008, el auto de trece de octubre de dos mil diez, en el cual se inadmitió el incidente de nulidad de actuaciones en contra del diverso de diez de febrero de dos mil nueve, que no fue notificado personalmente, por lo que no estuvo en posibilidad de comparecer a la junta de herederos. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Laura Alicia Hernández Vázquez, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarla, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de

Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 8 de noviembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. María Aracely de la Parra Pérez
Rúbrica.

(R.- 380446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
EDICTO A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Amparo Directo Laboral: 940/2013.

Quejoso: Mario Alberto Banda Sánchez.

Tercero interesado: José Cruz Rincón Santiago.

Se hace de su conocimiento que Mario Alberto Banda Sánchez, promovió amparo directo contra la sentencia de treinta de enero de dos mil trece, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, en el toca penal 401/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Cruz Rincón Santiago, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberán presentarse a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. Karen Denys López Monsiváis
Rúbrica.

(R.- 381251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 64/2013, promovido por José Nahum García García, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Dincusa, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Carlos Aispuro Calderón, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del doce horas con veinte minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 20 de noviembre de 2013.
La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Ileana Cruz López
Rúbrica.
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez
Rúbrica.

(R.- 381254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**EDICTO**

A: TERCEROS PERJUDICADOS DAVID BELLOMO DIAZ Y CONSTRUCTORA PASEO DEL JARDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el amparo 341/2013-III, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por J. JESUS RIVERA GONZALEZ, a través de su apoderada general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio MA. CRISTINA AGUILAR RODRIGUEZ, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO Y JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, AMBOS DE CHAPALA, JALISCO, en el que reclama la desposesión de diversos bienes inmuebles de su propiedad, dentro del juicio 1124/2005, así como las consecuencias legales de tal acto; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 27 de noviembre de 2013.

El Secretario

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 381258)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo juicio de amparo 1612/2012 promovido por Jaime Hernández Hernández, contra la resolución de once de septiembre de dos mil doce, dictada dentro del expediente 493/2003, reclamado al Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad, se señaló a Asunción Ordaz Wences como como tercero perjudicado, quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil catorce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1612/2012.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 21 de noviembre de 2013.

Secretaría

Lic. Nadya Domínguez Andrade

Rúbrica.

(R.- 381259)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

DIRIGIDO A:

GUILLERMINA HERNANDEZ VAZQUEZ

Amparo 1034/2012-IV, promovido Ma. Nicomedes Gómez Delgadillo, contra actos Juez Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo, Jalisco y Secretario Adscrito, que reclama: en los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de María Malta Pérez y Salvador Hernández Malta, expedientes números 196/2002 y su acumulado 196/2008, el auto de trece de octubre de dos mil diez, en el cual se inadmitió el incidente de nulidad de actuaciones en contra del diverso de diez de febrero de dos mil nueve, que no fue notificado personalmente, por lo que no estuvo en posibilidad de comparecer a la junta de herederos. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Guillermina Hernández Vázquez, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda

representarla, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 8 de noviembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. María Aracely de la Parra Pérez
Rúbrica.

(R.- 380447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Carlos Flores Tobón y María Francisca Silva Hernández, terceros interesados en el amparo 973/2013, se ordenó emplazarlos a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que **Darío Medina Seoane**, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra, mismos que hicieron consistir en el auto de formal prisión dictado en la **causa penal 145/2011**. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de noviembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Alvarez
Rúbrica.

(R.- 381263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Francisco Javier Espina Vázquez, María Luisa Cantero Gutiérrez y Jaqueline Horihuela Salazar.

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se tramita el juicio de amparo número 350/2012-VI-11, promovido por "Sistema de Negocios Patrimoniales", S.A. de C.V., a través de su apoderado Luis Rey Pérez Juárez, contra acto de la Agente del Ministerio Público Especializada para la investigación en Delitos Financieros, Mesa Número Dos, residente en la ciudad de Puebla y otras autoridades, consistente orden de anotación marginal para no realizar movimiento origen a compraventa y/o traslado de dominio del bien inmueble inscrito a nombre de la moral quejosa, bajo la partida 319 foja 99 tomo 146 del Libro Primero, en cumplimiento al oficio emitido dentro constancia de hechos número 1536/2009/ DMZS-V.

Y se ordenó llamarlos a juicio en carácter de terceros perjudicados, a fin de que se apersonen a juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no apersonarse ulteriores notificaciones practicarán por lista; asimismo, queda a su disposición copia demanda en secretaría de juzgado.

Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; dado a veintiséis de noviembre de dos mil trece, en San Andrés Cholula, Puebla.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Graciela Mauro Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 381264)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

En autos del juicio de amparo directo 299/2013, promovido por Eliazer Covarrubias Tello, contra actos reclamados a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el toca 811/2012, se emplaza por este medio a la tercera perjudicada Angélica Cristina García García, quien cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación para defender sus derechos. De conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Zapopan, Jal., 21 de octubre de 2013.

Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Magdo. Francisco José Domínguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 381319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 792/2013-5
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

JORGE HUMBERTO RAMIREZ PEREZ.

En los autos del juicio de amparo 792/2013-5, promovido por Alfredo de León Solórzano, contra actos del Juez de Primera Instancia de Ahualulco de Mercado, Jalisco, y otra autoridad, consistentes en el auto de formal prisión de ocho de abril de dos mil trece, dictado en la causa penal 29/2007, y la ejecución de dicha resolución, se ha señalado a Jorge Humberto Ramírez Pérez con el carácter de tercero interesado, y como fue agotada la búsqueda de su domicilio actual, por acuerdo de catorce de octubre de dos mil trece, se ordenó emplazarlo por edictos. Hágase del conocimiento del tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio X4, Piso 5, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde, y las ulteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jal., a 25 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rosario García Pérez

Rúbrica.

(R.- 381322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

Gabino Bolaños Alvarez.

En los autos del juicio de amparo directo civil 471/2013, promovido por Ramiro Jaime Castillo López por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Escalante Muñoz, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en León, Guanajuato y Presidente de la misma, radicado en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, por acuerdo de seis de noviembre de dos mil trece, se ordeno emplazar por edictos al tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los

periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a siete de noviembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Reyna María López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 380357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

Rodolfo Adalberto Corona Soto

"En cumplimiento auto seis noviembre de dos mil trece, dictado por Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en juicio de amparo directo 602/2013, promovido por Silvia Alejandra Gutiérrez Vázquez, contra un acto de Tercera Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace del conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente Ley Amparo artículo 2º se mandó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, debiéndose presentar ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista publicadas estrados este órgano control constitucional"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a doce de noviembre de dos mil trece. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. Jesús Antonio Rentería Ceballos

Rúbrica.

(R.- 381324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

OFELIA PALACIOS Y RIGOBERTO MARTINEZ

En el juicio de amparo directo 892/2012, promovido por MANUEL DE JESUS DE LEON PADUA Y CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ; acto reclamado: laudo treinta y uno de octubre de dos mil once, dictado por la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en el juicio laboral 2631/2010; deberá comparecer las terceras mencionadas, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jal., a 26 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco

Lic. Araceli Lerma López
Rúbrica.

(R.- 381325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 674/2013**.

Se notifica a:

• **Promotora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **674/2013**, relativo al juicio ordinario civil número 24/2012, seguido por **Rocío Ledon Valdivia, Tania Dinorah Ledon Valdivia, Huri Rojas Valdivia y Nayeli Rojas Valdivia**, en contra de **Yolanda Valdivia Lugo; Alicia Valdivia Lugo; Soledad Valdivia Lugo; Titular de la Notaria Pública Setenta y Cinco del Estado de México, licenciado Luís Alberto Domínguez González; Banca Cremi, Sociedad Anónima y Promotora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima**, se ordenó notificar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 381116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Citación

Luis Eduardo Rentería Galindo y Marco Antonio Rodríguez de León (testigos) Domicilio ignorado. En el proceso 150/2011, instruido a Lauro Reséndiz Hernández, por el delito contra la salud, se señalaron las once horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece, para el desahogo de las diligencias a su cargo, ordenándose la notificación de los citados atestes, por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificados. Lo que se comunica a Ustedes para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 15 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Jazmín Peña Warden

Rúbrica.

(R.- 381501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

"Alejandro Bahena Curiel, Comercializadora Más S.A. de C. V. y Conservas la Fortaleza S.A. de C.V."

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 430/2013**, promovido por **José Alberto Ordoñez Ocampo**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de

seis de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 6 de noviembre de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 380697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Citación

Santos Salazar Aguirre (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 120/2011, instruido a Gregorio Barrón Almaguer y otros, por los delitos de Contra la Salud y otros, se señalaron las once horas con quince minutos del veinte de enero de dos mil catorce, para el desahogo de la diligencia a su cargo, ordenándose la notificación del citado ateste, por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Celina Vargas Nava
Rúbrica.

(R.- 381502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del juicio de amparo 1485/2013-III, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 381795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

JOSE DAVID AYALA AMEZQUITA Y LETICIA JUAREZ GASCA, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **331/2013**, promovido por **Remedios Eliudt Gómez Villafuerte y/o Remedios Gómez Villafuerte**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos y otra autoridad, reclamando: la omisión de dictar el proyecto de resolución en forma de laudo dentro del juicio laboral 01/1644/07; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 17 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 378926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

OLGA LIDIA MIRANDA BAILON, ARTURO BORGUES SANCHEZ, y SERVICIOS OPERATIVOS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **727/2013**, promovido por **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos y otra autoridad, reclamando: la omisión de dictar resolución en forma de laudo dentro del juicio laboral 01/215/06; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 17 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 378943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Dolores Vidals Maceda, en representación de la Menor Jocelyn Díaz Vidals, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **841/2013**, promovido por **EPIFANIO DIAZ ALCAIDE**, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicios Orales y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, reclamando: la resolución mediante la cual se decretó la vinculación a proceso dentro de la causa penal JCC/073/2013; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 378946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila
Boulevard Independencia 2111 Ote, C.P. 27100, colonia San Isidro
EDICTO

GUILLERMO CESAR VITELA GONZALEZ
(TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo **1025/2013**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, promovido por **Gustavo Javier Espinoza Avendaño**, contra actos del **magistrado del Segundo Tribunal Distrital**, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de doce de abril de dos mil trece, dentro del toca penal 35/2013, del índice del magistrado responsable, en el que confirma el auto de formal prisión dictado contra **Gustavo Javier Espinoza Avendaño**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de privación de la libertad con el propósito de obtener bienes para sí y para un tercero rescate o cualquier beneficio, agravado por haberlo llevado a cabo obrando en grupo de dos o mas personas; por haberse cometido con violencia y por tener el ofendido un vínculo de parentesco con uno de los autores; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero interesado **Guillermo César Vitela González**, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; así mismo, se le hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**, con sede en esta ciudad, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coah., a 13 noviembre de 2013.

Firma por Autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna
La Secretaria de Juzgado

Lic. Sandra Patricia Delgado Arreola

Rúbrica.

(R.- 380440)

**Estados Unidos Mexicanos,
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

ALEJANDRO DE LA CHICA RAMIREZ, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **459/2013**, promovido por **Christopher Durán de la Fuente**, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y otra autoridad, reclamando: la denegación de justicia al omitir acordar el auto de requerimiento y embargo, solicitado mediante promoción presentada ante la Autoridad responsable dentro del expediente número 01/2118/10 con fecha 19 de octubre del año 2012; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 7 de noviembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
José Alberto Tapia Tapia
Rúbrica.

(R.- 380681)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 142/2013, promovido por Felipe Rivera Martínez, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el dieciséis de octubre de dos mil doce, en el toca de apelación 1130/2011, se dictó un acuerdo el diecinueve de noviembre de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a Antonio Macías Guerra, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 22 de noviembre de 2013.
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Magistrado Darío Carlos Contreras Reyes

Rúbrica.

(R.- 380685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LAURA ALICIA HERNANDEZ VAZQUEZ.

Amparo 468/2012-VIII, promovido Ma. Nicomedes Gómez Delgadillo, contra actos Juez Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo, Jalisco y Secretario Adscrito, que reclama: en los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de María Malta Pérez y Salvador Hernández Malta, expedientes 2196/2002 y su acumulado 196/2008, una serie de irregularidades desde su inicio hasta su culminación, dado que acreditó ser esposa del segundo de los mencionados y no le fue notificado diversos proveídos; asimismo respecto al incidente de nulidad de actuaciones que promovió contra la notificación de la interlocutoria de seis de noviembre de dos mil ocho, el cual le fue admitido por auto de veinticuatro de marzo de dos mil nueve y que fue resuelto después de un año, siete meses, esto es, el trece de octubre de dos mil diez, en grave violación a sus garantías individuales de audiencia y defensa; así como la orden de protocolización de las hijuelas y expedición del testimonio correspondiente ante el Notario Público Número Uno de Cuquío, Jalisco, por orden de la autoridad responsable. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Laura Alicia Hernández Vázquez, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarla, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 8 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Martínez Gaxiola

Rúbrica.

(R.- 380689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

GUILLERMINA HERNANDEZ VAZQUEZ.

Amparo 468/2012-VIII, promovido Ma. Nicomedes Gómez Delgadillo, contra actos Juez Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo, Jalisco y Secretario Adscrito, que reclama: en los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de María Malta Pérez y Salvador Hernández Malta, expedientes 196/2002 y su acumulado 196/2008, una serie de irregularidades desde su inicio hasta su culminación, dado que acreditó ser esposa del segundo de los mencionados y no le fue notificado diversos proveídos; asimismo respecto al incidente de nulidad de actuaciones que promovió contra la notificación de la interlocutoria de seis de noviembre de dos mil ocho, el cual le fue admitido por auto de veinticuatro de marzo de dos mil nueve y que fue resuelto después de un año, siete meses, esto es, el trece de octubre de dos mil diez, en grave violación a sus garantías individuales de audiencia y defensa; así como la orden de protocolización de las hijuelas y expedición del testimonio correspondiente ante el Notario Público Número Uno de Cuquío, Jalisco, por orden de la autoridad responsable. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Guillermina Hernández Vázquez, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarla, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal

Zapopan, Jal., a 8 de noviembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Claudia Martínez Gaxiola
Rúbrica.

(R.- 380696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA:

“Teresa Ricaño Saavedra, por si y como propietaria de la negociación denominada Sarao Café Restaurante Bar.”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 952/2013**, promovido por **Nancy Susana Villanueva Mora**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 26 de noviembre de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 381249)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

“Verónica Barrera Gómez”.

“Cumplimiento auto seis de noviembre de dos mil trece, dictado por Carlos Alberto Elorza Amores, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1644/2013, promovido por Marco Antonio Muñoz Salinas, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, se hace conocimiento resulta carácter tercera interesada a Verónica Barrera Gómez, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas con veinticuatro minutos del veinte de diciembre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana (Excelsior), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 381255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Actuaciones
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 226/2013, promovido por JONATHAN CAMARENA GUTIERREZ, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero interesado VICTOR ADRIAN RIOS JIMENEZ, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacerse saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este Tribunal colegiado para que se imponga de su contenido. Haciéndole saber al multicitado tercero interesado: 1.- Que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 2.- Deberá señalar domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fijarán en los estrados de este órgano de control constitucional. 3.- Si es su deseo promover demanda de amparo adhesivo, cuenta con el lapso de quince días a que alude el artículo 181 de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jal., a 21 de noviembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado

en Materia Penal del Tercer Circuito

Lic. Gabriel Bernardo López Morales

Rúbrica.

(R.- 381256)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

*Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla,***con residencia en San Andrés Cholula, Puebla****EDICTO**

María Concepción García Aparicio, José Félix Edmundo Ramírez Hernández, Jorge Aparicio González Monroy.

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se tramita el juicio de amparo número 430/2012-VI-11, promovido por "Sistema de Negocios Patrimoniales", S.A. de C.V., a través de su apoderado Luis Rey Pérez Juárez, contra acto de la Agente del Ministerio Público Especializada para la investigación en Delitos Financieros, Mesa Número Dos, residente en la ciudad de Puebla y otras autoridades, consistente orden de anotación marginal para no realizar movimiento origen a compraventa y/o traslado de dominio del bien inmueble inscrito a nombre de la moral quejosa, bajo la partida 319 foja 99 tomo 146 del Libro Primero, en cumplimiento al oficio emitido dentro constancia de hechos número 2461/2009/ATLIXCO.

Y se ordenó llamarlos a juicio en carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan a audiencia constitucional fijada para nueve horas con cincuenta minutos del seis de diciembre de dos mil trece, y se apersonen a juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no apersonarse ulteriores notificaciones practicara por lista; asimismo, queda a su disposición copia demanda en secretaría de juzgado.

Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; dado a veintiuno de noviembre de dos mil trece, en San Andrés Cholula, Puebla.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Graciela Mauro Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 381257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Chilpancingo, Gro.

En los autos del juicio de amparo número **1265/2012-v**, promovido por **María Teresa Baustista García, por sí y en representación del menor Alexis López Bautista**, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, la **Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero**, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de Mayo número 9, centro), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, once de noviembre de dos mil trece.

se hace del conocimiento de Joel López Parra, que le resulta el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 28, fracción I, de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número **1265/2012**, promovido por **María Teresa Baustista García, por sí y en representación del menor Alexis López Bautista**, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo**; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las **doce horas con veinte minutos del veintidós de noviembre del año en curso**, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 11 de noviembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. José Antonio Valente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 381260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.

Félix Alonso Hernández Borrego (tercero interesado) Domicilio ignorado. En el juicio de amparo 605/2013, promovido por José Inés García López, contra actos del Magistrado de la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, de quienes reclama la resolución de tres de junio de dos mil trece, decretada en el toca de apelación artículo 56/2013, deducida de la causa penal 7/2013-VII; así como, la orden de reaprehensión y su ejecución, dictado contra el quejoso; así como, la elaboración de la ficha señalética; se señalaron nueve horas con diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional, ordenándose la notificación del citado tercero interesado, por edictos, pues se desconoce su domicilio, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la anterior Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y del proveído de veinticinco de septiembre de dos mil trece; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 4 de octubre de 2013.

La Secretaria

Lic. Gretel Aydeé Delgado Pedraza

Rúbrica.

(R.- 381262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

“Raúl Alcalá de Labra”.

“Cumplimiento auto ocho de octubre de dos mil trece, dictado por la licenciada María De Jesús Paola Castro Nava, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, juicio de amparo 836/2013, promovido por Armando Gutiérrez Hermosillo, por conducto de su defensor particular José Daniel Lara Lozano, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con seis minutos del veintisiete de noviembre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional, queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.- DOY FE.

El Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 381265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS.

EN EL JUICIO DE AMPARO V.1010/2013, PROMOVIDO POR **CELSO SALOMON PEREZ MENDOZA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A **DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

“...EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 119/2012...”

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON **LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de noviembre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 381270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Toluca, Estado de México
Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto 19/2012, promovido por María Teresa Solorio Avalos, contra actos del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y director del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Licenciado Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistentes en la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, dentro del toca penal 299/2007, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión emitido el uno de noviembre de dos mil siete dentro de la causa penal 61/2007, y su ejecución, se dictó un acuerdo el diecinueve de noviembre de dos mil trece en el que se ordenó emplazar a Héctor Enrique Ledezma Trujillo y María Dolores Medina Herrera, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les hace saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se les hace del conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y que se fijaron las diez horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en los estrados de éste órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III y 30 de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 2013.
Titular del Primer Tribunal Unitario
del Segundo Circuito
Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza
Rúbrica.

(R.- 380961)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado 10:00 diez horas del día 07 siete de Enero del año 2014 dos mil catorce, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido **RAFAEL MANUEL ANAYA HUERTA**, en contra de **FERNANDO GUADALUPE RADA BONILLA**, expediente 1868/2008 siguiente bien inmueble:

50% cincuenta por ciento de la finca marcada con el número 2318 de la calle Santander, construida sobre el lote número 32, Manzana 34, del Fraccionamiento Zona Residencial Santa Mónica, Sector Hidalgo, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Siendo justiprecio base para el presente remate la cantidad de **\$718,649.12 (SETECIENTOS DECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**. Bien inmueble que cuenta con una superficie de 175.00 M2.

Postura legal: dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio.
Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jal., a 25 de noviembre de 2013.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Adriana Araceli Corona Montaña
Rúbrica.

(R.- 381438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a **siete de noviembre de dos mil trece**.

TERCERA INTERESADA: IRENE MORALES GUILLEN.

En los autos del Juicio de Amparo **412/2013-VI**, promovido por **Moisés López Espino**, por su propio derecho y en representación de su menor hija **Camila López Morales**, contra actos de la **Cuarta Sala Familiar y Juez Tercero Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; demanda en la que se señala como **ACTO RECLAMADO** la resolución de **quince de abril de dos mil trece**, dictada por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en el Toca **207/2013**, en la que se decretó un régimen de convivencia de la menor **Camila López Morales** con su madre **Irene Morales Guillen**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Irene Morales Guillen**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de mayo de dos mil trece**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Rafael Pineda Magaña
Rúbrica.

(R.- 381695)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **AIRTRANS EXPRESS LTDA** en contra de **AWB INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y OTROS**, expediente **154/04**, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo civil del Distrito Federal dictó un (os) auto (s) que ene lo conducente dice (n): MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.(...)por otra parte y en ejecución de sentencia como se pide para que tenga verificativo la subasta publica en primera moneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el inmueble ubicado en LA CALLE DE FRACCION SUROESTE DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, MANZANA 15, CASA NUMERO 540, DE LA CALLE NORTE 174, COLONIA PENSADOR MEXICANO, SEGUNDA SECCION, EN ESTE CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, valuado por el perito de la parte actora por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO PROXIMO, sirviendo de base para el remate la totalidad de la cantidad antes señalada, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de deposito expedido por (BANSEFI) Banco del Ahorro Nacional Y servicios Financieros y sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Asimismo dicha subasta de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos del juzgado y el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez OFELIA CALLEJA MONTES DE OCA ante la C. Secretaria de Acuerdos MARIA SUSANA LEOS GODINEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

----- DOS FIRMAS -----

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DESPUES DE LOS NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Susana Leos Godínez
Rúbrica.

(R.- 381709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso,
Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890 en Acapulco, Guerrero
NOTIFICACION POR EDICTO

TERCEROS INTERESADOS.

INMOBILIARIA CUMBRES DE CALETILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ABRAHAN AVAYOU AZICRI Y ALBERT J. MINECONZO.

LA QUEJOSA ANA KARINA GOMEZ VILLANUEVA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MIGUEL ANGEL VEGA GARCIA, PROMOVIO DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DE ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTE EN LA ORDEN DE EMBARGO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 103-1/2008 Y 819/2010, DEL INDICE DE LA AUTORIDAD DE REFERENCIA Y DEL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDO REGISTRADA CON NUMERO DE **JUICIO DE AMPARO 715/2013**, EN EL QUE SE LE TUVO CON EL CARACTER DE TERCEROS INTERESADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27 FRACCION III INCISO B), DE LA CITADA LEY, **SE LES MANDO NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO**, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, **UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES, NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ACAPULCO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. Tamara Anayenzing Fierros Pineda
Rúbrica.

(R.- 380818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estados de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

EMPLAZAMIENTO:- TERCERO PERJUDICADO: JOSE ANGEL VALLADARES LOPEZ.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 232/2013, PROMOVIDO POR BENITO CAMPOS ANGUIANO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS, LOS CUALES A LA LETRA DICEN:

“En auto de trece de marzo de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de garantías signada por Benito Campos Anguiano, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, de quien reclamó las molestias en mi persona, domicilio, papeles y posesiones, realizados por las autoridades señaladas como responsables, dentro del expediente judicial número 294/2011, relativo al juicio ordinario civil promovido por René Daniel Ruíz Mier en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Grupo Monte Blanco, sociedad anónima de capital variable, en contra del señor José Angel Valladares López; señalándose como fecha de audiencia constitucional para las diez horas del dieciséis de abril de dos mil trece. Por auto de esa misma, se difirió la audiencia constitucional en razón de que no obstante que se indagó por conducto de diversas dependencias no se obtuvo domicilio a fin de poder emplazar al tercero perjudicado José Angel Valladares López y se difirió de nueva cuenta para las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, por no haber sido emplazado a juicio el referido tercero perjudicado; y finalmente por auto de esa misma fecha, se difirió la audiencia constitucional, fijándose las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece. Mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil trece, se decretó el sobreseimiento fuera de audiencia. Inconforme con dicha determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión, mismo que por turno correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito quien mediante ejecutoria de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece ordenó reponer el procedimiento del presente juicio de amparo señalándose como fecha para que tenga verificativo la audiencia constitucional las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 25 de noviembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Rafael Degollado Morales

Rúbrica.

(R.- 381253)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

CRISTHIAN IVAN VELAZCO ALCOSER, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1080/2013-X**, promovido por **FABIAN TLALAPANGO CARRASCO**, contra actos del **Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos**, con sede en esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado: “La orden verbal o por escrito consistente en la orden de embargo o auto de EXEQUENDO a su cargo para el efecto de que se me embarguen bienes de mi propiedad y de desposesión de mis bienes sin haber sido oído ni vencido en el juicio que se pretende ejecutar en mi contra. De los CC. Actuarios adscritos reclamo el cumplimiento que pretendan realizar en mi contra de la orden de la orden dada por su superioridad”; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha

señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Héctor Darío Vega Camero

Rúbrica.

(R.- 380686)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **773/2013-III** promovido por **ROBERTO TORRES HERRERA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ARTE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** contra de los actos que reclama de la **PRIMERA SALA CIVIL Y LA JUEZ QUINCAGESIMA CUARTO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, Toca **758/2012/12** al que reclama: la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil trece dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del toca **758/2012/12**, misma que confirmó la interlocutoria de veinte de junio de dos mil trece, dictada por el Juez Responsable en el expediente **797/2011-A**; y declaró infundado el incidente de impugnación de la personalidad del mandatario de la actora, promovido por la hoy quejosa, se tuvo como tercero interesado a **FELIPE JURADO CASTILLEJO EN SU CARACTER DE MANDATARIO DE LA SUCESION A NOMBRE DE SILVIA TELLO BARRERA**, a quien ante la imposibilidad de emplazarlo a juicio por auto de **veintidós de octubre de dos mil trece**, se ordenó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **27**, fracción **III**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral **2º**, se emplace por medio de **EDICTOS**, los que se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“EL UNIVERSAL”** o **“EXCELSIOR”**, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado, que tiene el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral **27** fracción **I**, inciso **c)** de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández
Rúbrica.

(R.- 381759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Camp.
Amparo Directo 183/2013
Materia Penal
EDICTO

JOSE MANUEL VALADEZ OCHOA. (TERCERO PERJUDICADO)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **183/2013**, PROMOVIDO POR **PEDRO VALADEZ CAMPOS**, CONTRA LA SENTENCIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de noviembre de dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 62 y 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el oficio y anexos de cuenta, mediante el cual la autoridad oficiante devuelve el exhorto **9/2013**, de nuestro índice, debidamente diligenciado. Acúsese recibo.

Ahora bien, visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que el término de diez días concedido en proveído de doce de julio del año en curso, al quejoso **Pedro Valadez Campos**, para que manifestara si se encontraba en posibilidades económicas de sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado **José Manuel Valadez Ochoa**, ha transcurrido en exceso, sin que lo haya hecho.

En tal virtud, tomando en consideración que el presente juicio de amparo es del orden penal y que el quejoso **Pedro Valadez Campos**, actualmente se encuentra recluso en el interior del Centro Federal de Readaptación Social en el Estado de Oaxaca; en consecuencia de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de administrar justicia de manera gratuita, pronta, completa e imparcial, este Organismo Jurisdiccional determina que el quejoso **Pedro Valadez Campos**, se encuentra imposibilitado para sufragar el pago de los edictos del tercero perjudicado **José Manuel Valadez Ochoa**, ordenado en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, resulta necesario realizar el citado emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, ello de conformidad con la tesis jurisprudencial 2a./J. 108/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 416, tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro indica: **“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”**

Por tanto, gírese oficio a la **Administración Regional en Campeche, del Consejo de la Judicatura Federal**, para que con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece, publique por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional, edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por **Pedro Valadez Campos**, esto es:

“**Pedro Valadez Campos**,... vengo por medio del presente memorial a solicitar EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL... **TERCERO PERJUDICADO**: Lo es el señor José Manuel Valadez Ochoa,... **AUTORIDAD RESPONSABLE**: H. TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN EL ESTADO DE CAMPECHE,... **ACTO RECLAMADO**: La resolución del Toca Penal 252/2010 de fecha diez de septiembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche, derivado de la apelación a la sentencia definitiva dictada en la causa penal 46/2010 por el Juez Segundo de Distrito del Estado ...”; haciéndole saber al tercero perjudicado **José Manuel Valadez Ochoa**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **David Alberto Barredo Villanueva**, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Elfego Leal Maturino**. Doy fe.” Dos firmas ilegibles.

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de noviembre de 2013.

Poder Judicial de la Federación
El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Mario Elfego Leal Maturino
Rúbrica.

(R.- 380954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con residencia en Cancún, Q. Roo
Juicio de Amparo 240/2013
EDICTO

En el juicio de amparo **240/2013**, promovido por **CARLOS GUILLERMO BASAIL MORFIN**, se señaló como acto reclamado: “...IV. Actos reclamados: todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de expropiación derivado del “Acuerdo por el que se declaró que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 1º, fracción XII, de la Ley de Expropiación, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM.2.5, en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 6,543.21 metros cuadrados para incorporarlos al patrimonio nacional y continuar con la protección y preservación de los ecosistemas y elementos naturales que se desarrollan en el Parque Nacional Tulum”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil doce”. Señalándose las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado **GRUPO SAINT GERMAIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “Excelsior de México”, haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones,

apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 11 de noviembre de 2013.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Gladys Villarreal Sabido

Rúbrica.

(R.- 381712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Principal 1074/2012
EDICTO

En el juicio de amparo 1074/2012, promovido por el Angélica Martínez Muñoz, contra actos de la Junta especial número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, y otra autoridad, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Seradmap, sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con quince minutos del diecisiete de diciembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 14 de noviembre de 2013.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Edgar Estuarco Vizcarra Pérez

Rúbrica.

(R.- 381326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número 967/2013-III, promovido por **CARLOS NORIEGA CHAN**, se emplaza a juicio a **CARLOS ANTONIO PEREZ ORTIZ**, tercero perjudicado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de noviembre de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica

(R.- 380949)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/03/2010/R/05/004**EDICTO**

ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA, con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 2o., en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil trece, en razón de que se desconoce su domicilio, mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, se determinó procedente notificarles por edictos, lo siguiente: I. La resolución definitiva dictada en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/03/2010/R/05/004, de fecha 25 de octubre de 2013, que en lo conducente resolvió: "TERCERO. Es existente la responsabilidad resarcitoria directa atribuida a **ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA**, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización resarcitoria, en términos del Considerando Quinto de esta Resolución. (...). NOVENO. Hágase del conocimiento de los responsables que pueden impugnar la presente resolución directamente ante esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (...). II. El Pliego Definitivo de Responsabilidades 035/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, derivado de la resolución de mérito, en el que se determinó: "A los responsables **ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA...** por la cantidad de \$30'391,894.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), que deberán pagar solidariamente a título de indemnización resarcitoria del daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, cantidad que deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones, desde el momento en que se incurrió en la conducta que genera la responsabilidad resarcitoria y hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal. Importe que deberán cubrir para resarcir el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, en caso de no cubrirlo, la Tesorería de la Federación lo hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

México, D.F., a 5 de diciembre de 2013.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 381599)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

MARIO ALONSO CAMARENA DELGADO, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/10/2013/R/09/040, en su desempeño como Director de Construcción de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en: Omitió vigilar la correcta aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo que se ejecutaron las obras consignadas en los contratos OPG-R33-EQP-LP-011/09, OPG-R33-EQP-AD-019/09, OPG-R33-IHS-AD-026/09, OPG-R33-PAV-LP-068/09, OPG-R33-EQP-LP-106/09, OPG-R33-EQP-LP-107/09, OPG-R33-EQP-LP-108/09, OPG-R33-EQP-AD-138/09, OPG-R33-EQP-AD-139/09, OPG-R33-PAV-AD-151/09, OPG-R33-ESC-AD-159/09, OPG-R33-EQP-AD-166/09, OPG-R33-PAV-LP-172/09, OPG-R33-EQP-AD-175/09, OPG-R33-EQP-AD-180/09, OPG-R33-EQP-LP-187/09, OPG-R33-EQP-LP-188/09, OPG-R33-EQP-LP-189/09, OPG-R33-EQP-LP-190/09, OPG-R33-EQP-LP-191/09, OPG-R33-ESC-AD-199/09, OPG-R33-EQP-AD-200/09, OPG-R33-EQP-AD-219/09, OPG-R33-CDC-AD-220/09, OPG-R33-EQP-AD-221/09, OPG-R33-EQP-AD-223/09, OPG-R33-EQP-AD-224/09, OPG-R33-EQP-AD-268/09, OPG-R33-EQP-AD-271/09, OPG-R33-EQP-AD-272/09, OPG-R33-IHS-AD-274/09, OPG-R33-ESC-AD-276/09, OPG-R33-ESC-AD-278/09 y OPG-R33-EQP-LP-280/09; por lo que se ejecutaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros:

agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, por lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por \$65'545,369.52 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), así como un presunto perjuicio por los intereses generados, en infracción a los artículos 25, párrafo primero, fracción III y último párrafo; 33, párrafo primero, inciso a) y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 177, párrafo primero, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 9, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas, del veinte de enero de dos mil catorce, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos del expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2013.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 381601)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

OSCAR CUEVAS CORONA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2013/R/09/048, en su desempeño como Segundo Síndico Procurador, administración 2006-2009, del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil trece, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en omitió la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, ya que se ejecutaron los Contratos de Obra Pública en la Modalidad de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, ATZ-DUyOP/FISM/OP/IR-010/09, ATZ-DUyOP/FISM/OP/IR-025/09, Convenio Modificatorio CM-ATZ-DUyOP/FISM/OP/IR-049/08, ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-006/09, ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-007/09, ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-008/09, ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-013/09, ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-020/09 y ATZ-DUyOP/FISM/OP/LP-011/09; por los que se realizaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; por lo que se hace presumible la existencia de un daño a la Hacienda Pública Federal por \$9'712,004.70 (nueve millones setecientos doce mil cuatro pesos 70/100 M.N.), así como un presunto perjuicio por los intereses generados, con lo que infringió los artículos 25, fracción III, 33, inciso a), 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve y el Punto 4.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Ejercicios Fiscales del año 2007 al 2009, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el nueve de febrero de dos mil siete, por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del veintidós de enero de dos mil catorce, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos

del expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, D.F., a 9 de diciembre de 2013.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 381604)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2317/12-EPI-01-12
Actor: Koninklijke Philips Electronics, N.V.
EDICTO

DEAL BUSSINES MEXPORT, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente **2317/12-EPI-01-12**, promovido por **KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS, N.V.**, en contra de la Subdirectora Divisional de Marcas Notorias; Investigación, Control y Procesamiento de Documentos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 27897 y código de barras PI/S/2012/027897, de fecha 28 de septiembre de 2012; con fecha 03 de julio de 2013, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **DEAL BUSSINES MEXPORT, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 3 de julio de 2013.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Nancy Areli Mayén Jiménez

Rúbrica.

(R.- 381716)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tercera Sala Federal de Occidente
Tercera Sala Regional de Occidente
Guadalajara, Jal.
Expediente: 5307/11-07-03-4
Actor: VATESA, S.A. DE C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 5307/11-07-03-4, promovido por VATESA, S.A. DE C.V., en contra del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Guzmán, en la que demanda la nulidad de oficio número 500-15-00-03-02-2011-01933, de fecha 30 de junio de 2011, por el que se le impuso un crédito fiscal, por concepto de Impuesto al sobre la Renta anual, pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, retenciones del Impuesto sobre la Renta, todos los ejercicios del 2006, así como un reparto adicional de utilidades a los trabajadores; con fecha veinte de noviembre de dos mil trece se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ANGEL MANUEL RAMIREZ GUZMAN, ERICK ALEJANDRO TORRES MAGAÑA, HECTOR MANUEL DE LA CRUZ VILLALVAZO, IRMA PAHUA MENDOZA, JESUS ALEJANDRO MAGAÑA ORTIZ, JORGE ADOLFO DIMAS AGUAYO, JOSE DE JESUS PIZANO CASTAÑEDA, JOSE GUADALUPE BAUTISTA CHAVEZ, JOSE MIGUEL SANCHEZ ZEPEDA, JUAN JOSE GARCIA CONTRERAS, JUAN LOPEZ HERNANDEZ, LUIS CONTRERAS DEL CAÑIZO, MARIA ISABEL PIZANO CARMONA, MARIA YESENIA MARCIAL SEGURA, MAXIMO DE JESUS VILLAROEL GODINEZ, SERGIO TRUJILLO AMBRIZ, SUSANA MURGUIA PRADO, VICTOR MANUEL GUTIERREZ GUZMAN, MIGUEL GUTIERREZ VACA, DAVID SALAZAR LARA, JOSE DE JESUS VILLANUEVA CASILLAS, JUAN ENRIQUE ANGUIANO RODRIGUEZ, ANA PAULINA REYES CORTES, FRANCISCO JAVIER CONTRERAS

DE LA CRUZ, CECILIA GUERRERO MEDRANO, ROGELIO TORRES SANCHEZ, DANIEL ANTONIO GUERRERO MARQUEZ y EDUARDO RIGGEN RAMIREZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se les hace saber que tienen un término de **cuarenta cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan ante esta Tercera Sala Regional de Occidente, ubicada en Av. Américas No. 877, 2° piso, entre Colomos y Florencia, Col. Providencia, Sector Hidalgo, C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco, apercibidos de que en caso contrario, se les tendrá por precluido su derecho a comparecer a juicio, se les hace saber que las copias para su traslado están a su disposición en las oficinas de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente; así mismo, se les apercibe, que de no comparecer en tiempo y forma, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a 4 de diciembre de 2013.
El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia
Tercera Sala Regional de Occidente
Magistrado Juan Manuel Arias González
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Alfonso Lomelí Hernández
Rúbrica.

(R.- 381399)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 11 de noviembre de 2013, en el expediente administrativo **210/2009**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **PREVENCION INTEGRAL EN SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle 25 número 542 por 60 y 66, Colonia Jardines de Mérida, Código Postal 97135, Mérida, Yucatán, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2013.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 381719)

PODERNET S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a la asamblea en el domicilio social ubicado en Gobernador Ignacio Esteva 57 Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 México, Distrito Federal, el día 15 de Enero de 2014 a las 10:00 a.m. bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 Lista de asistencia.
- 2 Instalación legal de la Asamblea.
- 3 Nombramiento de Consejo de Administración, Represente Legal de la Sociedad y Apoderados.
- 4 Reforma Estatutaria.
- 5 Aumento de Capital.
- 6 Discusión y en su caso aprobación sobre el cierre de la sucursal en Perú.

- 7 Discusión y en su caso aprobación de estados financieros de la Empresa.
8 Autorización para que otra empresa o un tercero utilice el nombre de Podernet.
9 Asuntos Generales.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Comisario

C.P. Miguel Tamayo Pino

Rúbrica.

(R.- 381696)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio 312-1/12908/2013
Exp. CNBV.312.211.23 (5894)

Asunto: Se autoriza a esas entidades el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México.

BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.

BANCO LAFISE PANAMA, S.A.

BANCO LAFISE, S.A.

BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A.

Pico de Verapaz 435, PH-1

Col. Jardines en la Montaña

14210 México, D.F.

AT'N.: SR. ANTONIO GARCIA DE LA PEÑA

Representante legal

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 1o. de junio, 5 de septiembre y 6 de noviembre de 2013, mediante los cuales solicita la autorización de esta Comisión para el establecimiento en México de una Oficina de Representación conjunta, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 29 de noviembre del año en curso y con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sexta, fracción IV de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", considerando que las entidades promoventes acreditaron debidamente el cumplimiento de los requisitos legales y documentales previstos en las propias Reglas, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Autorizar el establecimiento en México de una Oficina de Representación conjunta de **Banco Lafise (Honduras), S.A., Banco Lafise Panamá, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Bancentro, S.A.**

SEGUNDO.- Como consecuencia del acuerdo anterior, dejar sin efectos la autorización otorgada por esta Comisión para el establecimiento de la Oficina de Representación conjunta en México de **Banco Lafise Bancentro, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Panamá, S.A.**, contenida en oficio 312-1/33236/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010.

La autorización ha sido concedida atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 312-1/32910/2010 de fecha 5 de febrero de 2010, esta Comisión autorizó a **Banco de Crédito Centroamericano, S.A., y Banco Lafise, S.A.**, establecer una Oficina de Representación conjunta en México.

2. Con oficio 312-1/33139/2010 de fecha 23 de agosto de 2010 y derivado del cambio de denominación de **Banco de Crédito Centroamericano, S.A.** a **Banco Lafise Bancentro, S.A.**, esta autoridad modificó en lo conducente las Bases de la autorización contenida en el oficio citado en el numeral 1 anterior, a fin de adecuar la denominación de la Oficina de Representación conjunta, para quedar como "**Banco Lafise Bancentro, S.A. y Banco Lafise, S.A., Oficina de Representación Conjunta en México**".

3. Mediante oficio 312-1/33236/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, esta Comisión autorizó a **Banco Lafise Bancentro, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Panamá, S.A.**, establecer una Oficina de Representación conjunta en México.

4. **Banco Lafise (Honduras), S.A.** (originalmente denominada Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A.), es una entidad constituida conforme a la legislación de la República de Honduras y autorizada para operar como institución bancaria de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y demás leyes vigentes de la República de Honduras.

5. **Banco Lafise (Honduras), S.A., Banco Lafise Bancentro, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Panamá, S.A.**, a través de sus respectivos órganos internos competentes, acordaron establecer una Oficina de Representación conjunta en México.

6. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras, mediante Resolución 1880/09-12-2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, autorizó a **Banco Lafise (Honduras), S.A.** establecer una Oficina de Representación en México.

7. **Banco Lafise (Honduras), S.A., Banco Lafise Panamá, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Bancentro, S.A.** manifestaron a esta Comisión su compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes, disposiciones y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades que realicen en territorio nacional.

8. El Banco de México, mediante oficio S33/18990 de fecha 2 de agosto de 2013, manifestó no tener inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada.

La Oficina de Representación conjunta de **Banco Lafise (Honduras), S.A., Banco Lafise Panamá, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Bancentro, S.A.**, se regirá por las siguientes:

BASES

Primera.- Deberá ajustarse en todo cuanto corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" y, en lo particular, a lo siguiente:

I. Ostentará en todo momento la denominación de **Banco Lafise (Honduras), S.A., Banco Lafise Panamá, S.A., Banco Lafise, S.A. y Banco Lafise Bancentro, S.A.**, seguida de la expresión "**Oficina de Representación Conjunta en México**".

II. Tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

III. Su representante será el señor Antonio García de la Peña.

Segunda.- La oficina de representación conjunta estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera.- Por su propia naturaleza jurídica esta autorización es intransmisible.

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de las interesadas.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 19, fracción I, inciso g) y 40, fracción VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 11, fracción I, incisos 1) y 3) y 31, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado mediante Acuerdos publicados en el propio Diario los días 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012 y 7 de noviembre de 2013.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2013.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros F

Lic. José Luis Luz Lara
Rúbrica.

(R.- 381701)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

SEVEN TOWNS LIMITED

Vs.

RUBEN DARIO ROMANO ODRIOSOLA

M. 9700221 RUBIKSTUDIO Y DISEÑO

Exped. P.C.342/2013(C-113)5034

Folio 40564

NOTIFICACION POR EDICTO

RUBEN DARIO ROMANO ODRIOSOLA

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro, correspondiente a la marca 970221 RUBIKSTUDIO Y DISEÑO, promovido por Alejandro

Cárdenas Eychenne, apoderado de SEVEN TOWNS LIMITED, en contra de Rubén Darío Romano Odriozola con fecha 29 de noviembre de 2013 y por oficio con folio de salida 40049, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario **970221 RUBIKSTUDIO Y DISEÑO**, propiedad de RUBEN DARIO ROMANO ODRIOZOLA.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a la parte demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de **veinte mil días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6°, 8° y segundo párrafo del artículo 183 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción IX, 6° y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6° fracciones IV, V y XXII, 7° bis 2, Títulos Sexto Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1°, 3°, fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4°, 5°, 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1° de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII, 28 segundo párrafo y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1°, 3° y 7° primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, el 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de diciembre de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 381694)

CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con la Cláusula Novena de los estatutos sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el día 6 de enero de 2014, a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en José María Castorena No. 460, Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05200, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2012, los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad y el informe del Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

2. Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la aplicación de resultados de la Sociedad obtenidos en el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2012. Resoluciones al respecto.

3. Elección o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario; así como determinación de los emolumentos correspondientes, en su caso, a dichas personas.

4. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la información a la que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará a su disposición de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que podrán hacerse representar por mandatarios, autorizados mediante poder notarial o simple carta poder firmada ante dos testigos. La Sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleve la Sociedad. Para los accionistas que así lo deseen, se pondrá a su disposición en las oficinas de la Sociedad, de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas, un ejemplo de carta poder.

Para ser admitidos a la asamblea general de accionistas será necesario que cada accionista o su representante acuda el mismo día 6 de enero de 2014 a partir de las 15:00 horas a las oficinas de la Sociedad, con el fin de registrarse y obtener el pase de admisión correspondiente, mismo que le será solicitado para ingresar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Alfonso Cassab Tirado

Rúbrica.

(R.- 381646)

AFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/221/2013 de fecha 6 de diciembre de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO 06/05/2013 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2013, hizo constar la autorización a las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican, en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.32% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	5 UDIs por cada estado de cuenta adicional
Por reposición de documentación en la cuenta individual	3 UDIs

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Invercap, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2014, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esa Administradora.

En virtud de que las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., no implican un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

San Pedro Garza García, N.L., a 10 de diciembre de 2013.

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Eduardo José Villarreal Morales

Rúbrica.

(R.- 381698)

AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/219/2013 de fecha 6 de diciembre de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO 06/05/2013 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2013, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Coppel, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Coppel, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.34% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de Estados de Cuenta Adicionales	No Aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No Aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2014, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esa Administradora.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Afore Coppel S.A. de C.V.

Director General

Mauricio Adrián Alarcón Montes de Oca

Rúbrica.

(R.- 381697)

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,

INVEX GRUPO FINANCIERO

AVISO DE ESCISION

De conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 134 de la Ley del Mercado de Valores, se hace del conocimiento del público en general que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero (la "Sociedad"), celebrada el pasado 25 de septiembre de 2013, los accionistas resolvieron, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo la escisión de la Sociedad, subsistiendo INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, como sociedad escidente y constituyéndose INVEX Administración I, S.A. de C.V., como sociedad escindida.

Por virtud de la escisión INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, aportó a la sociedad escindida, INVEX Administración I, S.A. de C.V.: (i) activos totales por \$477,503,200.00 (Cuatrocientos setenta y siete millones quinientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.); (ii) Pasivos totales por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), (iii) Capital social por \$381,691,690.00 (Trescientos ochenta y un millones seiscientos noventa y un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y (iv) otras cuentas del capital contable por \$95,761,510.00 (Noventa y cinco millones setecientos sesenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

En términos del ordenamiento legal antes mencionado, la escisión surtió plenos efectos toda vez que han quedado debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, los acuerdos relativos a la escisión.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Enrique Estrada Rivero

Rúbrica.

INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO No. 40 PISO 7,

COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

(ANTES DE LA ESCISION)

(cifras en pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$230,144,916
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		\$9,870,274
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$802,730,600	
Títulos disponibles para la venta	<u>967,049,864</u>	1,769,780,464
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$5,062,500	
Con fines de cobertura	<u>0</u>	5,062,500
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		754,562,829
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		90,558,565
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		1,521
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		902,358
OTROS ACTIVOS		

Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		802,065
TOTAL ACTIVO		<u>\$2,861,685,492</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$200,000,000	
De largo plazo	<u>0</u>	\$200,000,000
ACREEDORES POR REPORTO		1,021,652,318
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$450,755	
Con fines de cobertura	<u>0</u>	450,755
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Acreeedores por liquidación de operaciones	\$180,058,259	
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>15,824,255</u>	195,882,514
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		149,885,293
TOTAL DE PASIVO		\$1,567,870,880
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social		\$581,691,690
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	29,049,343	
Resultado de ejercicios anteriores	387,791,811	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	293,126,145	
Resultado neto	<u>2,155,623</u>	<u>712,122,922</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$1,293,814,612
TOTAL DE PASIVO CAPITAL CONTABLE		<u>\$2,861,685,492</u>

Nota 1: Las cifras que se tomaron de base son las del cierre de Agosto de 2013.

D.G.A. Admón. y Finanzas
Roberto Díez de Sollano Díaz
 Rúbrica.
 Subdirector de Información Financiera
Adrián Rivera Coello Rojas
 Rúbrica.

Director de Administración
Luis Armando Adames Paz
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Rodrigo Salinas Romero
 Rúbrica.

INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
 INVEX GRUPO FINANCIERO
 BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO No. 40 PISO 7,
 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, MEXICO, D.F.
 BALANCE GENERAL PROFORMA AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013
 (DESPUES DE LA ESCISION)
 (cifras en pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$30,144,916
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		\$9,870,274
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$802,730,600	
Títulos disponibles para la venta	<u>967,049,864</u>	1,769,780,464
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$5,062,500	
Con fines de cobertura	<u>0</u>	5,062,500
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		477,059,629
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		90,558,565
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		1,521
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		902,358

OTROS ACTIVOS

Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		802,065

TOTAL ACTIVO		<u>\$2,384,182,292</u>

PASIVO Y CAPITAL**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**

De corto plazo	\$200,000,000	

De largo plazo	0	<u>\$200,000,000</u>

ACREEDORES POR REPORTO		1,021,652,318

DERIVADOS

Con fines de negociación	\$450,755	

Con fines de cobertura	0	\$450,755

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Acreeedores por liquidación de operaciones	\$180,058,259	

Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>15,774,255</u>	195,832,514

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		149,885,293

TOTAL DE PASIVO		\$1,567,820,880

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social		\$200,000,000

CAPITAL GANADO

Reservas de capital	29,049,343	

Resultado de ejercicios anteriores	292,030,301	

Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	293,126,145	

Resultado neto	<u>2,155,623</u>	<u>616,361,412</u>

TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>\$816,361,412</u>

TOTAL DE PASIVO CAPITAL CONTABLE		<u>\$2,384,182,292</u>

Nota 1: Las cifras que se tomaron de base son las del cierre de Agosto de 2013.

D.G.A. Admón. y Finanzas
Roberto Díez de Sollano Díaz

Rúbrica.

Subdirector de Información Financiera

Adrián Rivera Coello Rojas

Rúbrica.

Director de Administración
Luis Armando Adames Paz

Rúbrica.

Auditor Interno

Rodrigo Salinas Romero

Rúbrica.

(R.- 381724)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
 GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V.
 FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., y de las Asambleas de Socios de GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V. y de FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebradas el día 17 de diciembre de 2013, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera como "FUSIONANTE" y desapareciendo las dos restantes como "FUSIONADAS".

En términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo de las fusionadas y los balances generales de las sociedades al 30 de noviembre de 2013, mismos que son los últimos aprobados para este efecto. La Fusión se llevará al cabo conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

"A.- Se acuerda la fusión de FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., en su carácter de fusionante, con GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V. y FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., como fusionada."

"B.- Por virtud de la fusión, GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V. y FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., desaparecerán como "Sociedades Fusionadas", siendo absorbidas por FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., misma que subsistirá, como "Sociedad Fusionante".

"C.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V. y de FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., al igual que todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de éstas pasarán a título universal, sin reserva ni limitación alguna, a FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., y, por lo mismo, la "Sociedad Fusionante" asumirá y hará suyos en sus términos y en forma incondicional todos los bienes, derechos y obligaciones que las "Sociedades Fusionadas" tuviesen a la fecha en que surta sus efectos la fusión."

La Fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de la "Sociedad Fusionante" y de las "Sociedades Fusionadas" al día 30 de noviembre de 2013.

"D.- La fusión surtirá efectos precisamente el día 01 de enero de 2014 a las 00:00:01 horas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y aunque la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se realice con anterioridad a esa fecha; toda vez que las "Sociedades Fusionadas" han obtenido u obtendrán el consentimiento de sus principales acreedores respecto de la fusión, para que los adeudos de las "Sociedades Fusionadas" sean pagados por la "Sociedad Fusionante", y para que los adeudos contraídos por las "Sociedades Fusionadas" sean pagados por la "Sociedad Fusionante" en los plazos originalmente pactados."

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013.

Delegada de las Asambleas

Lic. Marisol González Ortega Roque

Rúbrica.

GRUPO FORD, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$-
Cuentas por Cobrar:	-
Impuestos al Valor Agregado por recuperar	1,843,538
Impuesto sobre la Renta por recuperar	<u>1,086,256</u>
	2,929,794
Suma del Activo Circulante	2,929,794
TOTAL ACTIVO	<u>\$2,929,794</u>
Pasivo y Capital Contable	
PASIVO A CORTO PLAZO:	
Compañías afiliadas	\$453,848,799
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar	-
Suma del Pasivo a Corto Plazo	453,848,799
Suma del Pasivo Total	453,848,799
CAPITAL CONTABLE	

Capital Social	5,362
Resultados Acumulados	(5,362)
Resultado del Ejercicio	<u>(450,919,005)</u>
Suma del Capital Contable	<u>(450,919,005)</u>
Total Pasivo y Capital Contable	<u>\$2,929,794</u>

Director de Contabilidad
Miguel Angel Alcaraz Granados
 Rúbrica.

Secretario no miembro del Consejo de Gerentes
Marisol González Ortega Roque
 Rúbrica.

FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo	\$59,880,181
Valores de inmediata realización	<u>1,225,189,952</u>
	1,285,070,133
Cuentas por Cobrar:	
Impuestos al Valor Agregado por recuperar	1,359,826,909
Compañías Afiliadas	13,718,106,632
Otras	<u>179,021,382</u>
	15,256,954,923
Inventarios	<u>6,367,415,752</u>
Suma del Activo Circulante	22,909,440,808
Propiedades, Planta y Equipo	24,082,454,027
Otros Activos	<u>47,293,915</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$47,039,188,750</u>
Pasivo y Capital Contable	
PASIVO A CORTO PLAZO:	
Compañías afiliadas	\$17,375,795,929
Proveedores	15,912,529,134
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar	2,366,331,267
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>540,879,307</u>
Suma del Pasivo a Corto Plazo	36,195,535,636
Beneficios a Empleados	1,046,041,156
Reserva de Garantías	475,292,543
Impuesto Sobre la Renta Diferido	<u>2,552,650,203</u>
Suma del Pasivo Total	40,269,519,537
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	1,003,409,280
Reserva Legal	361,897,601
Resultados Acumulados	3,247,585,702
Resultado del Ejercicio	<u>2,156,776,630</u>
Suma del Capital Contable	6,769,669,213
Total Pasivo y Capital Contable	<u>\$47,039,188,750</u>

Director de Contabilidad
Miguel Angel Alcaraz Granados
 Rúbrica.

Secretario no miembro del Consejo de Administración
Marisol González Ortega Roque
 Rúbrica.

FORD OPERACIONES DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

Activo	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo	<u>\$1,576,937</u>
	1,576,937
Suma del Activo Circulante	1,576,937
Impuestos Diferidos	<u>87,951</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$1,664,888</u>
Pasivo y Capital Contable	
PASIVO A CORTO PLAZO:	
Gastos acumulados, impuestos y otras cuentas por pagar	<u>\$250,747</u>
Suma del Pasivo a Corto Plazo	<u>250,747</u>
Suma del Pasivo Total	250,747
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	3,368
Reserva Legal	-

Resultados Acumulados	1,615,989
Resultado del Ejercicio	<u>(205,216)</u>
Suma del Capital Contable	1,414,141
Total Pasivo y Capital Contable	<u>\$1,664,888</u>

Director de Contabilidad
Miguel Angel Alcaraz Granados
Rúbrica.

Secretario no miembro del Consejo de Gerentes
Marisol González Ortega Roque
Rúbrica.

(R.- 381768)

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2013

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	110.872
a) Alimentos, bebidas y tabaco	116.297
b) Ropa, calzado y accesorios	107.623
c) Vivienda	105.144
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	107.691
e) Salud y cuidado personal	108.630
f) Transporte	116.239
g) Educación y esparcimiento	109.523
h) Otros servicios	113.314

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice General	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2013.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Noviembre de 2013

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.18	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	9.50	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	9.05
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.50	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	10.00	01 001028	10.50	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	9.50
01 001037	9.88	01 001038	12.00	01 001039	10.00	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	10.50	01 001044	11.00	01 001045	10.00	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.20
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.01	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	44.44	01 002002	43.42
01 002003	39.80	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	104.54	01 002007	57.29	01 002008	44.44
01 002009	55.56	01 002010	65.64	01 002011	60.71	01 002012	58.93	01 002013	59.71	01 002014	60.71
01 002015	39.25	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	51.43	01 002019	32.00	01 002020	51.13
01 003001	11.90	01 003002	14.20	01 003003	11.85	01 003004	12.73	01 003005	12.50	01 003006	12.40
01 003007	14.33	01 003008	12.75	01 003009	11.00	01 003010	10.50	01 003011	12.00	01 003012	93.62
01 003013	82.71	01 003014	81.65	01 003015	13.50	01 003016	10.00	01 003017	57.65	01 003018	50.96
01 003019	81.25	01 003020	12.00	01 003021	10.00	01 003022	10.75	01 003023	13.00	01 003024	13.50
01 003025	57.65	01 003026	51.74	01 003027	10.00	01 003028	13.00	01 003029	14.00	01 003030	81.91
01 004001	90.35	01 004002	22.53	01 004003	16.75	01 004004	35.40	01 004005	22.50	01 004006	18.00
01 004007	33.00	01 004008	19.96	01 004009	22.00	01 004010	22.60	01 004011	20.00	01 004012	26.25
01 004013	71.47	01 004014	15.00	01 004015	22.00	01 004016	25.75	01 004017	12.00	01 004018	24.00
01 004019	22.00	01 004020	15.00	01 005001	5.00	01 005002	5.50	01 005003	4.50	01 005004	5.20
01 005005	5.50	01 005006	4.50	01 005007	5.00	01 005008	5.00	01 005009	5.00	01 005010	4.00
01 005011	5.50	01 005012	5.00	01 005013	5.50	01 005014	5.50	01 005015	4.50	01 005016	5.00
01 005017	5.00	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	6.50	01 005022	5.00
01 005023	5.50	01 005024	5.00	01 005025	5.50	01 005026	5.00	01 005027	5.00	01 005028	5.50
01 005029	5.00	01 005030	4.40	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.20	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.30	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.40	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.10	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.30	01 007001	70.89	01 007002	37.50	01 007003	38.20	01 007004	78.57
01 007005	37.04	01 007006	34.67	01 007007	35.29	01 007008	36.92	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	38.20	01 007012	52.16	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	39.71	01 007016	35.29
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	57.47	01 007020	37.50	01 008001	76.19	01 008002	124.93
01 008003	110.56	01 008004	108.89	01 008005	78.70	01 008006	70.18	01 008007	80.00	01 008008	144.20
01 008009	70.18	01 008010	104.76	01 008011	104.72	01 008012	104.76	01 008013	119.98	01 008014	100.00
01 008015	87.75	01 008016	64.05	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	163.31	01 008020	116.67
01 009001	80.00	01 009002	120.00	01 009003	75.00	01 009004	10.00	01 009005	130.00	01 009006	69.90
01 009007	85.00	01 009008	232.00	01 009009	90.00	01 009010	119.00	01 009011	130.00	01 009012	90.00
01 009013	100.00	01 009014	130.00	01 009015	99.00	01 009016	85.00	01 009017	30.00	01 009018	139.00
01 009019	69.00	01 009020	6.00	01 010001	58.52	01 010002	60.97	01 010003	53.71	01 010004	39.77
01 010005	53.11	01 010006	59.26	01 010007	43.64	01 010008	49.77	01 010009	45.70	01 010010	36.36
01 010011	48.39	01 010012	44.23	01 010013	42.34	01 010014	74.07	01 010015	58.39	01 010016	54.08
01 010017	41.67	01 010018	44.90	01 010019	75.08	01 010020	45.70	01 010021	83.89	01 010022	55.21
01 010023	59.70	01 010024	42.64	01 010025	95.91	01 010026	27.68	01 010027	79.78	01 010028	54.89
01 010029	47.06	01 010030	48.17	01 010031	54.18	01 010032	62.41	01 010033	41.17	01 010034	75.38
01 010035	63.13	01 010036	105.66	01 010037	71.43	01 010038	100.00	01 010039	50.62	01 010040	109.67
01 011001	28.63	01 011002	31.50	01 011003	20.00	01 011004	27.19	01 011005	50.50	01 011006	22.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011007	31.38	01 011008	23.18	01 011009	32.50	01 011010	14.50	01 011011	23.18	01 011012	23.90
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	16.00	01 011016	17.75	01 011017	20.00	01 011018	15.00
01 011019	16.00	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	39.55
01 012005	30.00	01 012006	43.55	01 012007	38.02	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	43.55	01 012012	32.84	01 012013	41.24	01 012014	40.35	01 012015	43.55	01 012016	36.84
01 012017	36.36	01 012018	40.35	01 012019	41.05	01 012020	41.52	01 013001	44.50	01 013002	10.20
01 013003	14.80	01 013004	50.00	01 013005	42.88	01 013006	49.80	01 013007	12.10	01 013008	13.10
01 013009	25.00	01 013010	26.56	01 013011	26.74	01 013012	13.39	01 013013	22.83	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	15.10	01 013017	25.00	01 013018	34.53	01 013019	33.75	01 013020	9.00
01 014001	99.33	01 014002	136.00	01 014003	62.31	01 014004	55.40	01 014005	87.54	01 014006	77.02
01 014007	21.50	01 014008	121.21	01 014009	42.50	01 014010	56.42	01 014011	66.09	01 014012	63.06
01 014013	65.99	01 014014	58.92	01 014015	195.31	01 014016	50.00	01 014017	80.00	01 014018	73.33
01 014019	82.05	01 014020	106.17	01 014021	80.00	01 014022	49.22	01 014023	45.00	01 014024	42.50
01 014025	41.25	01 014026	31.40	01 014027	90.00	01 014028	59.52	01 014029	36.10	01 014030	59.87
01 015001	12.90	01 015002	10.95	01 015003	34.00	01 015004	11.11	01 015005	17.50	01 015006	16.69
01 015007	20.47	01 015008	17.18	01 015009	13.00	01 015010	11.11	01 015011	22.44	01 015012	38.00
01 015013	13.95	01 015014	14.00	01 015015	18.45	01 015016	18.25	01 015017	18.00	01 015018	16.90
01 015019	18.00	01 015020	20.00	01 015021	30.00	01 015022	10.50	01 015023	12.30	01 015024	32.00
01 015025	17.50	01 015026	12.90	01 015027	17.10	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	14.94
01 016001	76.00	01 016002	75.40	01 016003	55.00	01 016004	50.90	01 016005	62.00	01 016006	49.00
01 016007	75.40	01 016008	66.65	01 016009	33.25	01 016010	42.25	01 016011	36.75	01 016012	33.75
01 016013	48.90	01 016014	60.00	01 016015	35.00	01 016016	53.00	01 016017	48.00	01 016018	43.00
01 016019	67.86	01 016020	68.90	01 016021	26.00	01 016022	24.60	01 016023	34.00	01 016024	28.90
01 016025	43.00	01 016026	38.00	01 016027	29.15	01 016028	27.65	01 016029	29.50	01 016030	33.00
01 016031	33.50	01 016032	26.05	01 016033	26.65	01 016034	36.00	01 016035	34.00	01 016036	33.50
01 016037	38.00	01 016038	28.00	01 016039	26.24	01 016040	28.90	01 016041	40.00	01 016042	48.00
01 016043	45.00	01 016044	48.00	01 016045	45.00	01 016046	54.90	01 016047	68.90	01 016048	22.00
01 016049	30.50	01 016050	34.00	01 016051	28.90	01 016052	41.38	01 016053	32.75	01 016054	26.00
01 016055	39.88	01 016056	32.00	01 016057	37.50	01 016058	26.00	01 016059	28.75	01 016060	34.50
01 017001	72.00	01 017002	59.90	01 017003	54.00	01 017004	74.90	01 017005	80.00	01 017006	68.00
01 017007	61.65	01 017008	71.90	01 017009	60.00	01 017010	68.00	01 017011	64.00	01 017012	39.70
01 017013	72.00	01 017014	52.50	01 017015	70.00	01 017016	70.00	01 017017	74.00	01 017018	70.00
01 017019	57.51	01 017020	74.90	01 017021	69.50	01 017022	71.73	01 017023	54.50	01 017024	69.50
01 017025	80.00	01 017026	68.00	01 017027	73.15	01 017028	76.15	01 017029	41.22	01 017030	94.00
01 017031	64.00	01 017032	75.25	01 017033	79.90	01 017034	77.40	01 017035	41.22	01 017036	70.00
01 017037	26.00	01 017038	70.00	01 017039	70.00	01 017040	72.00	01 017041	26.00	01 017042	45.80
01 017043	20.00	01 017044	22.00	01 017045	70.00	01 017046	43.00	01 017047	74.00	01 017048	63.25
01 017049	77.31	01 017050	26.00	01 017051	94.00	01 017052	92.40	01 017053	55.00	01 017054	92.90
01 017055	140.00	01 017056	60.00	01 017057	59.90	01 017058	92.90	01 017059	70.00	01 017060	98.00
01 017061	66.50	01 017062	98.75	01 017063	92.90	01 017064	62.50	01 017065	90.00	01 017066	54.00
01 017067	74.00	01 017068	70.00	01 017069	83.61	01 017070	92.90	01 017071	69.00	01 017072	55.15
01 017073	51.00	01 017074	71.93	01 017075	80.00	01 017076	56.00	01 017077	69.65	01 017078	37.80
01 017079	60.00	01 017080	68.00	01 017081	65.00	01 017082	63.40	01 017083	74.90	01 017084	52.00
01 017085	62.00	01 017086	70.00	01 017087	58.00	01 017088	50.00	01 017089	60.44	01 017090	70.00
01 018001	117.40	01 018002	136.90	01 018003	94.00	01 018004	103.13	01 018005	110.00	01 018006	106.00
01 018007	98.00	01 018008	97.65	01 018009	99.00	01 018010	106.00	01 018011	104.00	01 018012	95.65
01 018013	88.40	01 018014	98.50	01 018015	105.00	01 018016	105.00	01 018017	109.90	01 018018	100.00
01 018019	85.04	01 018020	108.00	01 018021	120.00	01 018022	100.00	01 018023	117.00	01 018024	106.00
01 018025	109.71	01 018026	103.90	01 018027	105.00	01 018028	104.50	01 018029	140.00	01 018030	105.00
01 018031	96.38	01 018032	87.65	01 018033	94.00	01 018034	82.78	01 018035	100.00	01 018036	106.00
01 018037	72.90	01 018038	63.90	01 018039	84.91	01 018040	98.00	01 018041	110.00	01 018042	112.90
01 018043	89.90	01 018044	106.00	01 018045	100.00	01 018046	96.00	01 018047	98.00	01 018048	100.00
01 018049	52.79	01 018050	78.30	01 018051	129.00	01 018052	56.18	01 018053	94.00	01 018054	89.40
01 018055	100.00	01 018056	130.25	01 018057	54.40	01 018058	83.15	01 018059	86.78	01 018060	105.00
01 018061	89.40	01 018062	100.00	01 018063	86.78	01 018064	130.25	01 018065	90.16	01 018066	105.00
01 018067	115.00	01 018068	56.30	01 018069	64.00	01 018070	106.00	01 018071	66.00	01 018072	62.15
01 018073	60.00	01 018074	65.18	01 018075	75.00	01 018076	55.00	01 018077	63.90	01 018078	66.40
01 018079	56.66	01 018080	68.00	01 018081	80.00	01 018082	60.40	01 018083	64.28	01 018084	70.00
01 018085	65.00	01 018086	74.00	01 018087	80.00	01 018088	70.00	01 018089	140.00	01 018090	70.00
01 018091	289.00	01 018092	155.40	01 018093	96.00	01 018094	141.40	01 018095	116.50	01 018096	115.00
01 018097	122.90	01 018098	269.90	01 018099	123.21	01 018100	120.00	01 018101	160.00	01 018102	128.00
01 018103	116.40	01 018104	130.00	01 018105	146.43	01 018106	240.00	01 018107	152.50	01 018108	123.00
01 018109	108.59	01 018110	114.40	01 018111	136.40	01 018112	122.90	01 018113	98.00	01 018114	134.75
01 018115	139.00	01 018116	139.00	01 018117	121.90	01 018118	110.00	01 018119	140.00	01 018120	130.00
01 018121	134.00	01 018122	115.00	01 018123	136.40	01 018124	269.90	01 018125	110.21	01 018126	119.90
01 018127	113.75	01 018128	135.28	01 018129	91.53	01 018130	120.00	01 018131	106.00	01 018132	99.00
01 018133	98.00	01 018134	101.40	01 018135	119.00	01 018136	114.50	01 018137	117.40	01 018138	110.00
01 018139	98.00	01 018140	108.00	01 018141	82.40	01 018142	97.00	01 018143	98.00	01 018144	89.38
01 018145	89.91	01 018146	84.90	01 018147	98.00	01 018148	110.00	01 018149	94.00	01 018150	105.00
01 018151	110.00	01 018152	53.90	01 018153	98.00	01 018154	98.50	01 018155	138.00	01 018156	95.90
01 018157	98.00	01 018158	110.00	01 018159	98.00	01 018160	89.40	01 018161	66.40	01 018162	66.00
01 018163	70.00	01 018164	64.25	01 018165	64.73	01 018166	67.90	01 018167	68.00	01 018168	66.00
01 018169	63.00	01 018170	71.90	01 019001	27.90	01 019002	32.90	01 019003	30.00	01 019004	27.90
01 019005	25.00	01 019006	35.00	01 019007	20.00	01 019008	27.90	01 019009	34.00	01 019010	30.00
01 019011	36.00	01 019012	36.50	01 019013	27.90	01 019014	40.00	01 019015	30.00	01 019016	30.00
01 019017	40.00	01 019018	40.00	01 019019	34.11	01 019020	44.00	01 019021	39.90	01 019022	51.40
01 019023	60.00	01 019024	38.65	01 019025	28.00	01 019026	45.00	01 019027	42.90	01 019028	131.65
01 019029	52.00	01 019030	28.00	01 019031	40.00	01 019032	50.00	01 019033	55.90	01 019034	50.00
01 019035	30.00	01 019036	52.00	01 019037	40.00	01 019038	54.00	01 019039	41.31	01 019040	55.90
01 020001	101.00	01 020002	103.28	01 020003	101.00	01 020004	110.80	01 020005	100.00	01 020006	101.00
01 020007	113.00	01 020008	92.40	01 020009	66.00	01 020010	93.00	01 020011	80.00	01 020012	105.75
01 020013	70.00	01 020014	56.00	01 02001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025059	44.91	01 025060	120.00	01 025061	88.00	01 025062	165.00	01 025063	33.50	01 025064	94.93
01 025065	186.00	01 025066	160.00	01 025067	177.40	01 025068	89.95	01 025069	130.00	01 025070	88.00
01 025071	130.00	01 025072	177.40	01 025073	92.20	01 025074	88.00	01 025075	136.76	01 025076	240.00
01 025077	90.00	01 025078	88.00	01 025079	159.66	01 025080	90.00	01 026001	261.50	01 026002	194.90
01 026003	140.00	01 026004	169.00	01 026005	230.00	01 026006	200.00	01 026007	140.00	01 026008	260.50
01 026009	220.00	01 026010	130.00	01 026011	250.00	01 026012	137.50	01 026013	192.00	01 026014	299.00
01 026015	197.50	01 026016	180.00	01 026017	140.00	01 026018	226.50	01 026019	175.41	01 026020	240.00
01 027001	79.00	01 027002	68.00	01 027003	16.00	01 027004	81.50	01 027005	113.00	01 027006	28.00
01 027007	30.00	01 027008	81.50	01 027009	30.00	01 027010	30.00	01 027011	30.00	01 027012	77.40
01 027013	98.00	01 027014	10.00	01 027015	60.00	01 027016	35.00	01 027017	30.00	01 027018	68.25
01 027019	35.91	01 027020	50.00	01 028001	89.90	01 028002	81.79	01 028003	70.71	01 028004	44.00
01 028005	47.06	01 028006	91.44	01 028007	49.41	01 028008	106.15	01 028009	75.00	01 028010	77.86
01 028011	71.43	01 028012	74.02	01 028013	75.00	01 028014	92.86	01 028015	90.98	01 028016	53.53
01 028017	108.08	01 028018	92.86	01 028019	47.06	01 028020	78.39	01 028021	47.06	01 028022	44.19
01 028023	42.12	01 028024	83.94	01 028025	111.54	01 028026	77.14	01 028027	92.86	01 028028	46.35
01 028029	98.30	01 028030	41.88	01 029001	221.85	01 029002	212.05	01 029003	246.85	01 029004	112.14
01 029005	304.35	01 029006	225.23	01 029007	373.92	01 029008	130.00	01 029009	140.48	01 029010	137.14
01 029011	374.26	01 029012	419.56	01 029013	487.81	01 029014	141.61	01 029015	251.34	01 029016	158.10
01 029017	374.29	01 029018	106.43	01 029019	141.46	01 029020	112.14	01 030001	13.70	01 030002	14.25
01 030003	14.13	01 030004	13.70	01 030005	14.25	01 030006	16.00	01 030007	14.10	01 030008	12.50
01 030009	14.75	01 030010	14.78	01 030011	14.50	01 030012	15.10	01 030013	15.94	01 030014	11.50
01 030015	13.70	01 030016	15.00	01 030017	33.47	01 030018	14.50	01 030019	14.50	01 030020	14.02
01 030021	14.00	01 030022	14.02	01 030023	14.00	01 030024	14.50	01 030025	12.40	01 030026	14.38
01 030027	17.00	01 030028	13.00	01 030029	13.80	01 030030	14.90	01 030031	16.98	01 030032	13.95
01 030033	13.70	01 030034	14.00	01 030035	14.88	01 030036	14.50	01 030037	12.00	01 030038	14.50
01 030039	15.00	01 030040	13.50	01 030041	15.00	01 030042	13.75	01 030043	14.25	01 030044	14.50
01 030045	12.54	01 030046	13.80	01 030047	15.00	01 030048	15.00	01 030049	13.50	01 030050	14.00
01 031001	76.46	01 031002	93.40	01 031003	104.81	01 031004	99.70	01 031005	68.00	01 031006	75.75
01 031007	111.50	01 031008	106.25	01 031009	91.67	01 031010	88.50	01 031011	71.50	01 031012	86.01
01 031013	101.42	01 031014	120.63	01 031015	102.91	01 031016	95.30	01 031017	83.33	01 031018	114.38
01 031019	119.10	01 031020	74.80	01 032001	225.00	01 032002	29.49	01 032003	261.88	01 032004	253.00
01 032005	437.50	01 032006	26.85	01 032007	29.14	01 032008	24.52	01 032009	275.25	01 032010	210.00
01 032011	33.56	01 032012	37.34	01 032013	27.98	01 032014	33.88	01 032015	30.22	01 032016	420.63
01 032017	432.50	01 032018	32.76	01 032019	31.25	01 032020	31.94	01 032021	31.75	01 032022	527.77
01 032023	32.37	01 032024	31.75	01 032025	35.26	01 032026	41.56	01 032027	37.78	01 032028	27.91
01 032029	35.86	01 032030	33.82	01 033001	22.40	01 033002	33.33	01 033003	22.25	01 033004	24.70
01 033005	34.80	01 033006	29.50	01 033007	24.45	01 033008	26.26	01 033009	23.50	01 033010	29.90
01 033011	23.30	01 033012	26.76	01 033013	25.68	01 033014	30.00	01 033015	27.00	01 033016	25.67
01 033017	30.00	01 033018	28.80	01 033019	27.90	01 033020	21.80	01 033021	29.50	01 033022	31.25
01 033023	32.00	01 033024	23.09	01 033025	21.87	01 033026	25.00	01 033027	30.00	01 033028	36.00
01 033029	31.25	01 033030	24.08	01 034001	88.31	01 034002	99.75	01 034003	105.00	01 034004	103.80
01 034005	75.00	01 034006	88.00	01 034007	102.19	01 034008	122.73	01 034009	88.00	01 034010	93.75
01 034011	100.00	01 034012	75.80	01 034013	89.90	01 034014	100.00	01 034015	96.00	01 034016	102.35
01 034017	80.00	01 034018	89.00	01 034019	114.00	01 034020	90.00	01 035001	131.67	01 035002	104.80
01 035003	115.00	01 035004	107.90	01 035005	85.00	01 035006	99.71	01 035007	130.00	01 035008	137.20
01 035009	290.75	01 035010	90.00	01 035011	132.50	01 035012	132.00	01 035013	119.90	01 035014	100.00
01 035015	103.68	01 035016	126.00	01 035017	119.90	01 035018	126.25	01 035019	89.46	01 035020	99.00
01 036001	132.13	01 036002	131.00	01 036003	128.25	01 036004	132.50	01 036005	75.00	01 036006	74.00
01 036007	81.00	01 036008	136.50	01 036009	77.00	01 036010	84.00	01 036011	100.00	01 036012	110.90
01 036013	134.94	01 036014	88.00	01 036015	90.00	01 036016	100.00	01 036017	122.38	01 036018	128.88
01 036019	142.25	01 036020	133.90	01 037001	41.44	01 037002	35.97	01 037003	41.17	01 037004	38.89
01 037005	35.00	01 037006	36.00	01 037007	43.06	01 037008	43.72	01 037009	48.13	01 037010	43.00
01 037011	36.38	01 037012	38.56	01 037013	39.50	01 037014	50.00	01 037015	44.22	01 037016	22.22
01 037017	47.50	01 037018	47.50	01 037019	44.50	01 037020	36.50	01 038001	135.00	01 038002	160.00
01 038003	123.63	01 038004	132.95	01 038005	90.00	01 038006	127.00	01 038007	127.01	01 038008	127.28
01 038009	110.00	01 038010	128.50	01 038011	146.01	01 038012	129.00	01 038013	136.25	01 038014	100.00
01 038015	186.81	01 038016	120.50	01 038017	112.00	01 038018	121.25	01 038019	150.00	01 038020	134.30
01 039001	57.20	01 039002	24.50	01 039003	23.90	01 039004	31.05	01 039005	90.00	01 039006	70.00
01 039007	31.98	01 039008	31.38	01 039009	31.55	01 039010	70.00	01 039011	31.38	01 039012	136.37
01 039013	31.90	01 039014	45.00	01 039015	31.93	01 039016	27.80	01 039017	24.70	01 039018	60.18
01 039019	42.00	01 039020	31.45	01 040001	136.67	01 040002	142.78	01 040003	121.11	01 040004	132.22
01 040005	133.33	01 040006	111.11	01 040007	105.42	01 040008	133.78	01 040009	98.11	01 040010	133.33
01 040011	116.89	01 040012	66.12	01 040013	146.33	01 040014	133.33	01 040015	122.22	01 040016	112.44
01 040017	138.89	01 040018	147.78	01 040019	117.78	01 040020	116.89	01 041001	98.21	01 041002	80.71
01 041003	105.00	01 041004	95.71	01 041005	40.00	01 041006	63.57	01 041007	111.07	01 041008	95.90
01 041009	102.99	01 041010	110.42	01 041011	123.33	01 041012	108.16	01 041013	63.30	01 041014	90.00
01 041015	138.64	01 041016	110.56	01 041017	40.00	01 041018	97.86	01 041019	73.57	01 041020	114.67
01 042001	24.90	01 042002	26.95	01 042003	28.50	01 042004	37.30	01 042005	28.00	01 042006	30.00
01 042007	57.15	01 042008	37.30	01 042009	25.50	01 042010	38.80	01 042011	30.00	01 042012	23.93
01 042013	24.88	01 042014	28.00	01 042015	27.00	01 042016	25.94	01 042017	27.00	01 042018	24.90
01 042019	36.48	01 042020	38.10	01 042021	31.00	01 042022	23.38	01 042023	26.50	01 042024	39.30
01 042025	38.40	01 042026	27.20	01 042027	59.33	01 042028	28.00	01 042029	23.50	01 042030	25.00
01 043001	30.55	01 043002	26.25	01 043003	28.77	01 043004	35.20	01 043005	39.56	01 043006	38.63
01 043007	28.00	01 043008	34.42	01 043009	23.33	01 043010	25.26	01 043011	31.59	01 043012	32.25
01 043013	33.60	01 043014	134.99	01 043015	111.11	01 043016	22.75	01 043017	73.22	01 043018	25.00
01 043019	24.00	01 043020	73.68	01 043021	65.00	01 043022	27.25	01 043023	27.00	01 043024	31.61
01 043025	34.75	01 043026	140.00	01 043027	24.00	01 043028	71.29	01 043029	36.00	01 043030	22.22
01 043031	34.75	01 043032	64.13	01 043033	37.00	01 043034	26.50	01 043035	26.00	01 043036	33.75
01 043037	34.50	01 043038	30.10	01 043039	25.63	01 043040	33.76	01 043041	26.00	01 043042	39.47
01 043043	74.93	01 043044	77.78	01 043045	40.00	01 043046	65.56	01 043047	26.50	01 043048	47.60
01 043049	57.56	01 043050	39.68	01 044001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047071	9.68	01 047072	53.00	01 047073	11.90	01 047074	13.00	01 047075	47.40	01 047076	43.65
01 047077	46.85	01 047078	23.50	01 047079	7.75	01 047080	52.40	01 047081	30.00	01 047082	9.70
01 047083	16.90	01 047084	20.00	01 047085	14.90	01 047086	21.50	01 047087	7.90	01 047088	21.90
01 047089	8.00	01 047090	25.00	01 047091	15.90	01 047092	15.00	01 047093	23.00	01 047094	17.90
01 047095	19.90	01 047096	22.00	01 047097	10.00	01 047098	35.00	01 047099	14.90	01 047100	19.40
01 048001	20.65	01 048002	18.66	01 048003	24.25	01 048004	23.63	01 048005	20.00	01 048006	20.00
01 048007	23.15	01 048008	24.98	01 048009	16.25	01 048010	18.75	01 048011	16.00	01 048012	18.50
01 048013	24.33	01 048014	19.50	01 048015	16.50	01 048016	15.00	01 048017	19.50	01 048018	16.00
01 048019	24.15	01 048020	13.00	01 048021	24.90	01 048022	18.98	01 048023	18.33	01 048024	14.18
01 048025	25.40	01 048026	17.25	01 048027	19.65	01 048028	17.00	01 048029	16.00	01 048030	24.90
01 048031	19.50	01 048032	17.75	01 048033	18.00	01 048034	17.50	01 048035	16.00	01 048036	20.65
01 048037	18.50	01 048038	20.65	01 048039	19.65	01 048040	20.50	01 049001	10.65	01 049002	8.89
01 049003	7.50	01 049004	6.80	01 049005	5.00	01 049006	6.00	01 049007	9.14	01 049008	7.60
01 049009	3.75	01 049010	6.25	01 049011	5.75	01 049012	6.25	01 049013	5.25	01 049014	5.00
01 049015	4.50	01 049016	3.63	01 049017	5.75	01 049018	5.25	01 049019	9.18	01 049020	3.63
01 049021	7.00	01 049022	6.64	01 049023	4.00	01 049024	6.03	01 049025	8.64	01 049026	5.00
01 049027	5.00	01 049028	9.65	01 049029	3.30	01 049030	6.00	01 049031	7.10	01 049032	8.00
01 049033	8.33	01 049034	5.00	01 049035	13.05	01 049036	9.40	01 049037	3.40	01 049038	4.50
01 049039	4.65	01 049040	7.50	01 050001	12.05	01 050002	9.29	01 050003	11.25	01 050004	11.40
01 050005	14.50	01 050006	10.50	01 050007	13.65	01 050008	11.43	01 050009	9.25	01 050010	17.00
01 050011	16.00	01 050012	9.50	01 050013	11.73	01 050014	13.00	01 050015	12.75	01 050016	11.00
01 050017	12.00	01 050018	12.00	01 050019	13.65	01 050020	15.00	01 050021	14.75	01 050022	10.55
01 050023	11.05	01 050024	12.00	01 050025	12.70	01 050026	12.05	01 050027	8.03	01 050028	12.40
01 050029	10.00	01 050030	10.00	01 050031	6.75	01 050032	14.00	01 050033	13.00	01 050034	11.40
01 050035	13.90	01 050036	12.00	01 050037	12.50	01 050038	12.50	01 050039	8.85	01 050040	6.93
01 051001	17.55	01 051002	16.56	01 051003	24.75	01 051004	18.10	01 051005	24.50	01 051006	28.25
01 051007	15.43	01 051008	17.93	01 051009	17.50	01 051010	33.75	01 051011	36.25	01 051012	20.00
01 051013	16.78	01 051014	21.25	01 051015	27.00	01 051016	11.00	01 051017	23.00	01 051018	18.00
01 051019	17.81	01 051020	12.00	01 051021	19.60	01 051022	18.50	01 051023	15.98	01 051024	17.50
01 051025	19.40	01 051026	18.20	01 051027	11.80	01 051028	17.70	01 051029	14.50	01 051030	28.75
01 051031	25.00	01 051032	18.53	01 051033	16.50	01 051034	16.80	01 051035	17.94	01 051036	25.00
01 051037	18.00	01 051038	29.75	01 051039	13.85	01 051040	17.93	01 052001	51.15	01 052002	48.90
01 052003	42.50	01 052004	64.63	01 052005	60.00	01 052006	62.50	01 052007	46.15	01 052008	68.75
01 052009	31.25	01 052010	60.00	01 052011	72.00	01 052012	41.25	01 052013	51.78	01 052014	60.00
01 052015	45.75	01 052016	36.00	01 052017	60.00	01 052018	43.90	01 052019	48.90	01 052020	40.00
01 052021	66.25	01 052022	52.23	01 052023	44.40	01 052024	50.00	01 052025	50.65	01 052026	51.15
01 052027	51.85	01 052028	67.50	01 052029	41.25	01 052030	50.00	01 052031	69.90	01 052032	51.25
01 052033	42.00	01 052034	45.65	01 052035	45.65	01 052036	55.00	01 052037	60.00	01 052038	51.15
01 052039	59.70	01 052040	58.03	01 053001	32.65	01 053002	29.41	01 053003	30.00	01 053004	29.08
01 053005	40.00	01 053006	30.00	01 053007	27.93	01 053008	28.95	01 053009	30.00	01 053010	40.00
01 053011	35.00	01 053012	29.00	01 053013	29.30	01 053014	35.00	01 053015	29.50	01 053016	28.00
01 053017	39.50	01 053018	35.00	01 053019	34.40	01 053020	30.50	01 053021	35.00	01 053022	27.08
01 053023	31.40	01 053024	45.00	01 053025	36.90	01 053026	36.40	01 053027	20.95	01 053028	30.00
01 053029	28.50	01 053030	40.00	01 053031	28.95	01 053032	30.50	01 053033	30.00	01 053034	19.40
01 053035	29.90	01 053036	34.00	01 053037	38.75	01 053038	32.65	01 053039	24.23	01 053040	31.18
01 054001	14.55	01 054002	16.93	01 054003	20.00	01 054004	12.43	01 054005	20.00	01 054006	18.75
01 054007	18.40	01 054008	12.55	01 054009	11.00	01 054010	25.00	01 054011	28.00	01 054012	15.75
01 054013	12.85	01 054014	20.00	01 054015	17.50	01 054016	10.00	01 054017	17.75	01 054018	13.00
01 054019	17.66	01 054020	9.50	01 055001	52.90	01 055002	44.65	01 055003	36.50	01 055004	47.75
01 055005	60.00	01 055006	30.00	01 055007	47.15	01 055008	55.95	01 055009	50.00	01 055010	34.00
01 055011	60.00	01 055012	44.50	01 055013	47.80	01 055014	52.50	01 055015	47.75	01 055016	50.00
01 055017	40.00	01 055018	32.00	01 055019	46.65	01 055020	60.00	01 055021	32.50	01 055022	37.50
01 055023	36.00	01 055024	55.00	01 055025	52.40	01 055026	38.00	01 055027	45.50	01 055028	40.00
01 055029	36.25	01 055030	57.83	01 055031	55.55	01 055032	37.40	01 055033	22.95	01 055034	49.90
01 055035	44.40	01 055036	42.50	01 055037	60.00	01 055038	47.40	01 055039	55.40	01 055040	47.50
01 056001	8.60	01 056002	8.29	01 056003	8.63	01 056004	7.80	01 056005	9.00	01 056006	7.50
01 056007	10.00	01 056008	7.50	01 056009	9.00	01 056010	7.00	01 056011	9.50	01 056012	10.50
01 056013	8.05	01 056014	10.00	01 056015	9.50	01 056016	10.00	01 056017	8.79	01 056018	8.00
01 056019	8.90	01 056020	10.00	01 056021	7.50	01 056022	9.00	01 056023	8.05	01 056024	9.00
01 056025	10.20	01 056026	8.50	01 056027	4.40	01 056028	8.50	01 056029	7.75	01 056030	10.00
01 056031	11.00	01 056032	7.75	01 056033	9.00	01 056034	7.78	01 056035	8.54	01 056036	8.50
01 056037	9.50	01 056038	9.00	01 056039	5.20	01 056040	7.50	01 057001	15.20	01 057002	16.40
01 057003	22.50	01 057004	15.10	01 057005	30.00	01 057006	30.00	01 057007	15.90	01 057008	13.78
01 057009	23.75	01 057010	33.75	01 057011	45.00	01 057012	25.00	01 057013	14.03	01 057014	20.00
01 057015	22.50	01 057016	17.00	01 057017	20.75	01 057018	22.00	01 057019	16.40	01 057020	8.88
01 058001	17.38	01 058002	20.40	01 058003	17.25	01 058004	20.10	01 058005	27.25	01 058006	21.50
01 058007	18.50	01 058008	24.83	01 058009	20.80	01 058010	21.50	01 058011	24.63	01 058012	15.00
01 058013	23.75	01 058014	21.08	01 058015	21.90	01 058016	17.50	01 058017	18.50	01 058018	19.23
01 058019	18.25	01 058020	24.50	01 058021	24.00	01 058022	22.64	01 058023	19.73	01 058024	24.25
01 058025	21.00	01 058026	21.50	01 058027	20.79	01 058028	19.50	01 058029	20.65	01 058030	22.25
01 058031	22.40	01 058032	18.28	01 058033	17.25	01 058034	14.15	01 058035	20.50	01 058036	20.90
01 058037	20.50	01 058038	24.63	01 058039	18.25	01 058040	24.63	01 058041	21.00	01 058042	19.08
01 058043	19.50	01 058044	20.98	01 058045	20.86	01 058046	20.00	01 058047	17.50	01 058048	22.40
01 058049	22.15	01 058050	30.00	01 058051	23.00	01 058052	19.75	01 058053	21.25	01 058054	23.75
01 058055	26.09	01 058056	24.45	01 058057	18.80	01 058058	24.50	01 058059	20.65	01 058060	23.50
01 058061	25.25	01 058062	16.00	01 058063	19.75	01 058064	23.50	01 058065	15.50	01 058066	22.50
01 058067	18.50	01 058068	22.50	01 058069	19.50	01 058070	22.00	01 059001	17.50	01 059002	17.05
01 059003	12.00	01 059004	16.90	01 059005	20.00	01 059006	10.00	01 059007	17.33	01 059008	17.73
01 059009	8.00	01 059010	21.00	01 059011	16.00	01 059012	10.50	01 059013	16.73	01 059014	13.00
01 059015	14.25	01 059016	14.00	01 059017	12.00	01 059018	11.50	01 059019	17.33	01 059020	14.00
01 059021	16.00	01 059022	23.78	01 059023	17.90	01 059024	13.00	01 059025	14.50	01 059026	18.90
01 059027	12.20	01 059028	14.00	01 059029	9.75	01 059030	17.00	01 059031	17.73	01 059032	13.08
01 059											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 063033	12.50	01 063034	13.50	01 063035	14.50	01 063036	12.00	01 063037	14.00	01 063038	23.90
01 063039	18.98	01 063040	20.08	01 063041	13.50	01 063042	11.50	01 063043	14.00	01 063044	13.50
01 063045	22.65	01 063046	23.90	01 063047	14.25	01 063048	21.50	01 063049	11.00	01 063050	12.00
01 064001	5.80	01 064002	5.95	01 064003	9.75	01 064004	5.70	01 064005	15.00	01 064006	11.25
01 064007	12.08	01 064008	11.00	01 064009	7.25	01 064010	15.50	01 064011	17.00	01 064012	14.25
01 064013	5.68	01 064014	15.00	01 064015	11.50	01 064016	11.50	01 064017	18.00	01 064018	16.00
01 064019	5.95	01 064020	12.50	01 064021	14.00	01 064022	8.70	01 064023	7.68	01 064024	13.25
01 064025	8.90	01 064026	15.40	01 064027	7.50	01 064028	19.00	01 064029	8.25	01 064030	18.50
01 064031	5.33	01 064032	13.75	01 064033	12.50	01 064034	5.70	01 064035	11.65	01 064036	10.00
01 064037	20.00	01 064038	15.90	01 064039	5.30	01 064040	5.68	01 065001	18.65	01 065002	17.66
01 065003	8.00	01 065004	16.80	01 065005	16.50	01 065006	9.50	01 065007	18.90	01 065008	16.28
01 065009	13.75	01 065010	17.50	01 065011	15.00	01 065012	9.75	01 065013	15.65	01 065014	13.00
01 065015	12.25	01 065016	11.00	01 065017	12.25	01 065018	11.00	01 065019	19.40	01 065020	12.50
01 065021	15.25	01 065022	11.40	01 065023	17.40	01 065024	14.50	01 065025	19.65	01 065026	14.75
01 065027	9.30	01 065028	19.15	01 065029	10.00	01 065030	13.00	01 065031	16.40	01 065032	13.00
01 065033	15.00	01 065034	17.15	01 065035	16.91	01 065036	13.00	01 065037	14.00	01 065038	13.00
01 065039	14.55	01 065040	14.50	01 066001	11.55	01 066002	9.88	01 066003	9.00	01 066004	12.10
01 066005	14.50	01 066006	9.00	01 066007	10.69	01 066008	12.10	01 066009	6.00	01 066010	14.50
01 066011	14.00	01 066012	6.50	01 066013	12.40	01 066014	10.00	01 066015	11.50	01 066016	11.50
01 066017	13.00	01 066018	10.00	01 066019	11.18	01 066020	11.00	01 066021	12.00	01 066022	6.00
01 066023	7.45	01 066024	10.15	01 066025	13.00	01 066026	11.75	01 066027	9.45	01 066028	12.00
01 066029	7.75	01 066030	12.48	01 066031	12.18	01 066032	10.03	01 066033	13.00	01 066034	13.00
01 066035	10.58	01 066036	12.00	01 066037	11.00	01 066038	11.90	01 066039	11.90	01 066040	10.00
01 067001	36.90	01 067002	24.90	01 067003	25.00	01 067004	43.75	01 067005	44.00	01 067006	34.00
01 067007	37.40	01 067008	49.90	01 067009	26.75	01 067010	38.00	01 067011	60.00	01 067012	24.00
01 067013	49.90	01 067014	36.00	01 067015	29.00	01 067016	26.00	01 067017	40.00	01 067018	24.00
01 067019	36.65	01 067020	35.50	01 067021	40.00	01 067022	42.25	01 067023	33.65	01 067024	32.50
01 067025	36.30	01 067026	38.00	01 067027	36.45	01 067028	36.90	01 067029	26.00	01 067030	37.50
01 067031	49.65	01 067032	23.50	01 067033	34.50	01 067034	36.90	01 067035	36.65	01 067036	30.25
01 067037	40.00	01 067038	36.00	01 067039	38.20	01 067040	49.90	01 068001	24.65	01 068002	22.90
01 068003	1.70	01 068004	20.65	01 068005	2.08	01 068006	28.75	01 068007	24.90	01 068008	21.80
01 068009	16.50	01 068010	2.38	01 068011	1.26	01 068012	2.25	01 068013	21.80	01 068014	25.00
01 068015	1.92	01 068016	19.50	01 068017	1.83	01 068018	1.81	01 068019	23.65	01 068020	27.50
01 068021	22.30	01 068022	2.50	01 068023	19.75	01 068024	1.61	01 068025	25.80	01 068026	24.40
01 068027	16.70	01 068028	24.40	01 068029	1.68	01 068030	25.00	01 068031	1.68	01 068032	21.30
01 068033	20.50	01 068034	24.40	01 068035	23.40	01 068036	1.68	01 068037	2.13	01 068038	1.69
01 068039	21.80	01 068040	22.30	01 069001	9.40	01 069002	8.65	01 069003	7.25	01 069004	7.65
01 069005	14.00	01 069006	9.50	01 069007	9.90	01 069008	8.05	01 069009	7.00	01 069010	16.00
01 069011	12.00	01 069012	6.25	01 069013	8.05	01 069014	9.50	01 069015	11.00	01 069016	8.00
01 069017	10.00	01 069018	10.00	01 069019	9.90	01 069020	12.00	01 070001	37.15	01 070002	21.40
01 070003	21.50	01 070004	40.38	01 070005	31.00	01 070006	24.50	01 070007	36.90	01 070008	39.90
01 070009	23.75	01 070010	30.00	01 070011	30.00	01 070012	15.75	01 070013	39.43	01 070014	25.00
01 070015	23.75	01 070016	23.25	01 070017	24.25	01 070018	17.50	01 070019	33.90	01 070020	35.00
01 070021	34.25	01 070022	29.78	01 070023	33.93	01 070024	26.00	01 070025	38.15	01 070026	22.50
01 070027	40.20	01 070028	36.90	01 070029	20.25	01 070030	25.00	01 070031	39.90	01 070032	23.25
01 070033	31.50	01 070034	30.15	01 070035	33.90	01 070036	27.75	01 070037	18.00	01 070038	28.00
01 070039	42.28	01 070040	39.90	01 071001	8.70	01 071002	9.04	01 071003	8.00	01 071004	9.33
01 071005	17.00	01 071006	11.00	01 071007	9.18	01 071008	8.23	01 071009	8.38	01 071010	18.00
01 071011	16.00	01 071012	6.50	01 071013	9.33	01 071014	10.00	01 071015	12.00	01 071016	10.00
01 071017	12.00	01 071018	10.00	01 071019	9.48	01 071020	13.00	01 072001	24.40	01 072002	24.65
01 072003	17.25	01 072004	23.30	01 072005	32.00	01 072006	20.25	01 072007	24.40	01 072008	23.53
01 072009	17.50	01 072010	23.00	01 072011	34.00	01 072012	10.50	01 072013	22.78	01 072014	23.00
01 072015	22.25	01 072016	20.00	01 072017	26.00	01 072018	20.00	01 072019	27.40	01 072020	30.00
01 073001	52.15	01 073002	41.10	01 073003	26.50	01 073004	45.50	01 073005	52.00	01 073006	34.00
01 073007	48.40	01 073008	47.00	01 073009	28.00	01 073010	35.50	01 073011	44.00	01 073012	20.50
01 073013	47.30	01 073014	36.00	01 073015	32.00	01 073016	33.00	01 073017	41.00	01 073018	22.00
01 073019	46.90	01 073020	39.00	01 074001	25.06	01 074002	24.48	01 074003	36.00	01 074004	52.55
01 074005	34.00	01 074006	22.50	01 074007	28.97	01 074008	28.40	01 074009	26.00	01 074010	25.00
01 074011	25.00	01 074012	23.03	01 074013	22.00	01 074014	22.00	01 074015	25.30	01 074016	21.00
01 074017	23.75	01 074018	28.00	01 074019	19.00	01 074020	15.90	01 074021	28.40	01 074022	24.70
01 074023	33.80	01 074024	24.00	01 074025	48.33	01 074026	40.00	01 074027	18.00	01 074028	24.00
01 074029	23.10	01 074030	17.00	01 074031	38.00	01 074032	39.00	01 074033	28.65	01 074034	15.44
01 074035	28.00	01 074036	26.00	01 074037	20.00	01 074038	22.85	01 074039	22.70	01 074040	34.25
01 075001	35.00	01 075002	27.80	01 075003	32.00	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	18.00
01 075007	50.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	40.00	01 075012	35.00
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	55.00	01 075017	28.00	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	45.00	01 076001	29.07	01 076002	26.61	01 076003	18.75	01 076004	20.22
01 076005	22.41	01 076006	22.41	01 076007	28.26	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	22.50
01 076011	25.00	01 076012	27.84	01 076013	22.33	01 076014	22.50	01 076015	23.28	01 076016	28.49
01 076017	23.28	01 076018	19.64	01 076019	26.34	01 076020	20.54	01 077001	199.00	01 077002	235.00
01 077003	131.13	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	199.00	01 077008	195.00
01 077009	77.50	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	120.00	01 077013	75.00	01 077014	80.00
01 077015	110.00	01 077016	120.00	01 077017	97.50	01 077018	180.00	01 077019	139.90	01 077020	150.00
01 077021	120.00	01 077022	88.75	01 077023	88.75	01 077024	100.00	01 077025	139.00	01 077026	137.00
01 077027	127.50	01 077028	90.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	133.50	01 077032	198.25
01 077033	72.50	01 077034	196.50	01 077035	249.00	01 077036	175.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50
01 077039	127.00	01 077040	130.00	01 078001	13.50	01 078002	12.50	01 078003	13.80	01 078004	15.75
01 078005	18.92	01 078006	21.50	01 078007	20.82	01 078008	16.15	01 078009	22.70	01 078010	13.90
01 078011	14.03	01 078012	28.10	01 078013	24.40	01 078014	7.78	01 078015	12.50	01 078016	18.00
01 078017	12.63	01 078018	12.50	01 078019	22.50	01 078020	10.35	01 079001	28.45	01 079002	27.91
01 079003	22.73	01 079004	37.90	01 079005	41.84	01 079006	27.63	01 079007	32.11	01 079008	60.40
01 079009	31.82	01 079010	23.95	01 079011	52.74	01 079012	23.13	01 079013			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087005	11.67	01 087006	12.00	01 087007	23.21	01 087008	8.40	01 087009	15.00	01 087010	21.13
01 087011	16.73	01 087012	11.67	01 087013	8.33	01 087014	13.50	01 087015	15.83	01 087016	11.63
01 087017	19.72	01 087018	6.00	01 087019	14.58	01 087020	11.75	01 087021	6.40	01 087022	18.61
01 087023	13.33	01 087024	13.33	01 087025	13.33	01 087026	11.67	01 087027	14.58	01 087028	15.00
01 087029	19.72	01 087030	9.96	01 087031	9.33	01 087032	14.17	01 087033	15.77	01 087034	13.33
01 087035	15.00	01 087036	14.17	01 087037	16.43	01 087038	19.72	01 087039	15.49	01 087040	15.83
01 087041	8.00	01 087042	15.21	01 087043	13.33	01 087044	4.75	01 087045	13.33	01 087046	5.33
01 087047	21.13	01 087048	12.00	01 087049	15.83	01 087050	5.88	01 088001	3.28	01 088002	8.50
01 088003	2.83	01 088004	4.45	01 088005	5.87	01 088006	7.48	01 088007	5.21	01 088008	5.47
01 088009	6.67	01 088010	1.58	01 088011	1.60	01 088012	1.58	01 088013	5.24	01 088014	0.50
01 088015	6.20	01 088016	5.55	01 088017	8.00	01 088018	5.37	01 088019	10.00	01 088020	3.93
01 088021	8.33	01 088022	3.80	01 088023	9.50	01 088024	8.00	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.10	01 088029	7.70	01 088030	8.78	01 088031	8.00	01 088032	9.00
01 088033	5.33	01 088034	1.70	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.60	01 088038	6.00
01 088039	1.48	01 088040	5.58	01 089001	53.25	01 089002	65.00	01 089003	52.38	01 089004	52.65
01 089005	79.87	01 089006	62.90	01 089007	58.86	01 089008	73.34	01 089009	52.38	01 089010	51.95
01 089011	70.35	01 089012	49.40	01 089013	46.67	01 089014	78.95	01 089015	52.38	01 089016	30.79
01 089017	65.22	01 089018	60.83	01 089019	82.11	01 089020	48.47	01 090001	105.29	01 090002	7.90
01 090003	7.40	01 090004	137.31	01 090005	107.50	01 090006	54.44	01 090007	5.90	01 090008	7.50
01 090009	6.00	01 090010	7.20	01 090011	7.50	01 090012	71.39	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	8.50	01 090016	7.40	01 090017	136.36	01 090018	131.82	01 090019	67.00	01 090020	29.75
01 091001	202.63	01 091002	144.13	01 091003	464.41	01 091004	26.91	01 091005	89.36	01 091006	11.33
01 091007	814.66	01 091008	209.65	01 091009	101.91	01 091010	23.71	01 091011	15.70	01 091012	154.71
01 091013	21.54	01 091014	160.00	01 091015	215.00	01 091016	478.33	01 091017	30.77	01 091018	887.93
01 091019	16.37	01 091020	265.83	01 092001	146.47	01 092002	229.17	01 092003	235.00	01 092004	138.33
01 092005	59.52	01 092006	100.00	01 092007	117.11	01 092008	138.61	01 092009	90.91	01 092010	109.47
01 092011	116.67	01 092012	180.50	01 092013	142.63	01 092014	177.75	01 092015	190.00	01 092016	166.67
01 092017	113.64	01 092018	107.60	01 092019	110.56	01 092020	110.00	01 093001	35.33	01 093002	330.00
01 093003	120.00	01 093004	159.09	01 093005	335.00	01 093006	124.00	01 093007	380.00	01 093008	32.56
01 093009	200.00	01 093010	98.00	01 093011	140.91	01 093012	24.95	01 093013	320.00	01 093014	200.00
01 093015	132.00	01 093016	153.33	01 093017	160.00	01 093018	124.00	01 093019	42.86	01 093020	159.09
01 094001	54.14	01 094002	53.00	01 094003	93.52	01 094004	48.20	01 094005	50.67	01 094006	87.19
01 094007	85.14	01 094008	107.59	01 094009	87.50	01 094010	80.38	01 094011	104.97	01 094012	73.98
01 094013	60.07	01 094014	105.56	01 094015	84.38	01 094016	95.42	01 094017	83.34	01 094018	90.84
01 094019	62.50	01 094020	81.62	01 095001	130.00	01 095002	88.91	01 095003	91.78	01 095004	113.50
01 095005	54.00	01 095006	5.90	01 095007	59.85	01 095008	109.20	01 095009	45.00	01 095010	7.00
01 095011	67.19	01 095012	14.90	01 095013	6.00	01 095014	56.85	01 095015	213.26	01 095016	57.65
01 095017	45.00	01 095018	99.62	01 095019	86.49	01 095020	109.60	01 095021	95.10	01 095022	62.11
01 095023	55.00	01 095024	5.38	01 095025	70.31	01 095026	13.00	01 095027	116.67	01 095028	130.00
01 095029	18.00	01 095030	10.00	01 096001	101.19	01 096002	105.36	01 096003	105.88	01 096004	208.57
01 096005	68.57	01 096006	101.19	01 096007	231.43	01 096008	204.71	01 096009	57.14	01 096010	44.29
01 096011	204.29	01 096012	64.55	01 096013	58.14	01 096014	60.71	01 096015	118.75	01 096016	58.21
01 096017	57.14	01 096018	115.77	01 096019	113.99	01 096020	97.62	01 097001	105.00	01 097002	83.71
01 097003	39.00	01 097004	65.00	01 097005	50.00	01 097006	5.00	01 097007	10.00	01 097008	64.00
01 097009	10.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	20.00	01 097013	20.00	01 097014	105.00
01 097015	126.00	01 097016	12.00	01 097017	35.00	01 097018	39.00	01 097019	40.00	01 097020	72.18
01 098001	61.25	01 098002	65.00	01 098003	68.00	01 098004	105.00	01 098005	66.00	01 098006	69.00
01 098007	72.00	01 098008	78.00	01 098009	77.00	01 098010	72.00	01 098011	70.00	01 098012	76.00
01 098013	78.00	01 098014	65.00	01 098015	74.00	01 098016	73.00	01 098017	52.00	01 098018	51.00
01 098019	80.00	01 098020	68.00	01 099001	460.00	01 099002	290.00	01 099003	50.00	01 099004	240.00
01 099005	300.00	01 099006	250.00	01 099007	240.00	01 099008	65.00	01 099009	350.00	01 099010	260.00
01 099011	280.00	01 099012	260.00	01 099013	280.00	01 099014	350.00	01 099015	280.00	01 099016	280.00
01 099017	280.00	01 099018	150.00	01 099019	320.00	01 099020	300.00	01 100001	98.00	01 100002	125.00
01 100003	110.00	01 100004	192.00	01 100005	180.00	01 100006	100.00	01 100007	142.00	01 100008	144.00
01 100009	95.00	01 100010	209.00	01 100011	222.00	01 100012	99.90	01 100013	96.00	01 100014	199.00
01 100015	126.00	01 100016	24.10	01 100017	192.00	01 100018	99.26	01 100019	101.25	01 100020	119.00
01 101001	230.00	01 101002	220.00	01 101003	150.00	01 101004	250.00	01 101005	234.00	01 101006	200.00
01 101007	160.00	01 101008	69.00	01 101009	120.00	01 101010	170.00	01 101011	170.00	01 101012	210.00
01 101013	180.00	01 101014	190.00	01 101015	200.00	01 101016	220.00	01 101017	70.00	01 101018	140.00
01 101019	169.50	01 101020	160.00	01 102001	30.00	01 102002	48.48	01 102003	38.83	01 102004	29.84
01 102005	30.99	01 102006	33.80	01 102007	35.45	01 102008	26.87	01 102009	25.00	01 102010	37.53
01 102011	30.99	01 102012	35.21	01 102013	38.73	01 102014	30.66	01 102015	25.82	01 102016	42.28
01 102017	25.00	01 102018	30.99	01 102019	31.59	01 102020	23.33	01 102021	23.33	01 102022	26.42
01 102023	29.60	01 102024	23.33	01 102025	38.03	01 102026	29.60	01 102027	25.00	01 102028	30.99
01 102029	32.40	01 102030	33.59	01 102031	38.09	01 102032	33.80	01 102033	39.44	01 102034	32.40
01 102035	29.34	01 102036	36.62	01 102037	39.44	01 102038	40.85	01 102039	29.34	01 102040	25.53
01 102041	25.00	01 102042	32.39	01 102043	25.00	01 102044	36.92	01 102045	39.44	01 102046	28.46
01 102047	29.50	01 102048	28.17	01 102049	38.03	01 102050	36.62	01 103001	242.10	01 103002	127.63
01 103003	257.89	01 103004	211.13	01 103005	126.31	01 103006	255.72	01 103007	184.90	01 103008	86.55
01 103009	127.15	01 103010	258.00	01 103011	236.66	01 103012	209.00	01 103013	182.86	01 103014	145.79
01 103015	175.72	01 103016	125.00	01 103017	215.00	01 103018	126.26	01 103019	247.36	01 103020	126.24
01 104001	324.29	01 104002	141.33	01 104003	139.00	01 104004	213.40	01 104005	335.72	01 104006	355.01
01 104007	195.53	01 104008	120.00	01 104009	122.87	01 104010	115.00	01 104011	217.86	01 104012	160.00
01 104013	43.20	01 104014	100.00	01 104015	217.29	01 104016	118.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	243.73	01 104020	125.00	01 104021	68.08	01 104022	201.43	01 104023	148.66	01 104024	314.29
01 104025	121.27	01 104026	257.15	01 104027	304.29	01 104028	134.00	01 104029	241.43	01 104030	114.00
01 105001	113.33	01 105002	196.00	01 105003	124.80	01 105004	100.00	01 105005	206.66	01 105006	197.33
01 105007	102.76	01 105008	105.33	01 105009	36.00	01 105010	58.00	01 105011	239.99	01 105012	145.33
01 105013	78.66	01 105014	106.66	01 105015	61.75	01 105016	213.93	01 105017	101.33	01 105018	106.66
01 105019	120.00	01 105020	105.33	01 106001	459.99	01 106002	96.00	01 106003	130.00	01 106004	171.00
01 106005	173.66	01 106006	690.98	01 106007	101.53	01 106008	177.00	01 106009	91.00	01 106010	180.00
01 106011	286.33										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119057	139.00	01 119058	68.00	01 119059	139.00	01 119060	199.00	01 120001	28.00	01 120002	43.50
01 120003	38.00	01 120004	38.00	01 120005	79.00	01 120006	85.00	01 120007	38.00	01 120008	19.00
01 120009	79.00	01 120010	59.00	01 120011	38.00	01 120012	48.00	01 120013	40.00	01 120014	82.00
01 120015	109.28	01 120016	55.00	01 120017	38.00	01 120018	79.00	01 120019	48.00	01 120020	40.00
01 120021	38.00	01 120022	95.00	01 120023	90.30	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	38.00
01 120027	38.01	01 120028	85.00	01 120029	127.02	01 120030	36.00	01 120031	36.08	01 120032	79.00
01 120033	32.50	01 120034	30.00	01 120035	64.90	01 120036	54.00	01 120037	24.90	01 120038	49.00
01 120039	59.00	01 120040	24.90	01 120041	50.18	01 120042	24.90	01 120043	9.90	01 120044	109.00
01 120045	35.00	01 120046	28.00	01 120047	38.00	01 120048	43.95	01 120049	89.00	01 120050	49.00
01 120051	38.00	01 120052	48.00	01 120053	38.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	38.00
01 120057	19.50	01 120058	29.00	01 120059	48.00	01 120060	32.90	01 121001	268.00	01 121002	299.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	769.00	01 121006	1299.00	01 121007	268.00	01 121008	439.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	298.00	01 121012	199.00	01 121013	266.88	01 121014	169.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	188.00	01 121018	229.00	01 121019	398.00	01 121020	699.00
01 121021	348.00	01 121022	398.00	01 121023	229.00	01 121024	679.00	01 121025	449.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	699.00	01 121029	479.00	01 121030	679.00	01 121031	500.68	01 121032	368.00
01 121033	289.00	01 121034	795.00	01 121035	359.00	01 121036	178.00	01 121037	126.52	01 121038	118.00
01 121039	258.00	01 121040	179.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	149.00	01 121044	159.00
01 121045	99.90	01 121046	268.00	01 121047	101.15	01 121048	189.00	01 121049	368.00	01 121050	219.00
01 121051	368.00	01 121052	879.00	01 121053	174.00	01 121054	348.00	01 121055	219.00	01 121056	398.00
01 121057	298.00	01 121058	229.00	01 121059	279.00	01 121060	174.00	01 121061	729.00	01 121062	249.00
01 121063	229.00	01 121064	849.00	01 121065	499.00	01 121066	298.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	322.83	01 121072	348.00	01 121073	346.55	01 121074	239.00
01 121075	219.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	174.00	01 121079	699.00	01 121080	129.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	358.00	01 121084	348.00	01 121085	199.00	01 121086	188.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	549.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	545.00
01 121093	169.00	01 121094	189.00	01 121095	795.00	01 121096	298.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	735.38	01 121102	769.00	01 121103	99.00	01 121104	545.00
01 121105	649.00	01 121106	1490.00	01 121107	178.00	01 121108	339.00	01 121109	729.00	01 121110	549.00
01 121111	188.00	01 121112	149.00	01 121113	194.00	01 121114	398.00	01 121115	949.00	01 121116	679.00
01 121117	398.00	01 121118	259.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	1388.87	01 122002	3390.00
01 122003	1988.00	01 122004	1299.00	01 122005	2690.00	01 122006	1999.00	01 122007	1499.00	01 122008	1768.00
01 122009	3690.00	01 122010	2792.00	01 122011	1988.00	01 122012	4890.00	01 122013	1993.00	01 122014	2999.00
01 122015	4490.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1590.00	01 122019	2390.00	01 122020	4490.00
01 122021	2014.76	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1598.00	01 122025	1299.00	01 122026	3290.00
01 122027	3790.00	01 122028	1590.00	01 122029	1376.92	01 122030	4490.00	01 122031	1475.38	01 122032	1988.00
01 122033	1398.00	01 122034	4890.00	01 122035	2199.00	01 122036	1498.00	01 122037	1988.00	01 122038	1800.00
01 122039	4116.75	01 122040	3000.00	01 122041	1475.00	01 122042	1299.00	01 122043	1390.00	01 122044	4990.00
01 122045	2499.00	01 122046	1498.00	01 122047	1398.00	01 122048	2000.00	01 122049	1498.00	01 122050	6490.00
01 122051	1720.00	01 122052	1999.00	01 122053	1390.00	01 122054	1988.00	01 122055	1999.00	01 122056	1990.00
01 122057	5490.00	01 122058	2060.00	01 122059	1233.38	01 122060	2795.00	01 123001	78.00	01 123002	159.00
01 123003	403.00	01 123004	98.00	01 123005	399.20	01 123006	108.00	01 123007	78.00	01 123008	54.00
01 123009	499.00	01 123010	495.00	01 123011	58.00	01 123012	298.00	01 123013	169.00	01 123014	549.00
01 123015	249.39	01 123016	138.00	01 123017	98.00	01 123018	139.00	01 123019	128.00	01 123020	109.00
01 123021	98.05	01 123022	399.00	01 123023	89.00	01 123024	469.00	01 123025	349.00	01 123026	969.00
01 123027	89.90	01 123028	145.00	01 123029	98.00	01 123030	109.00	01 123031	116.48	01 123032	879.00
01 123033	199.00	01 123034	99.00	01 123035	169.00	01 123036	498.00	01 123037	200.87	01 123038	170.00
01 123039	49.00	01 123040	49.90	01 123041	184.08	01 123042	229.00	01 123043	128.00	01 123044	128.00
01 123045	399.20	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1299.00	01 123049	469.00	01 123050	169.00
01 123051	128.00	01 123052	248.00	01 123053	159.00	01 123054	44.00	01 123055	159.00	01 123056	248.00
01 123057	248.00	01 123058	399.00	01 123059	49.00	01 123060	575.00	01 124001	98.00	01 124002	149.00
01 124003	348.00	01 124004	198.00	01 124005	299.00	01 124006	765.00	01 124007	97.53	01 124008	204.00
01 124009	148.27	01 124010	499.00	01 124011	138.00	01 124012	119.00	01 124013	149.00	01 124014	349.00
01 124015	799.00	01 124016	589.50	01 124017	198.00	01 124018	219.00	01 124019	98.00	01 124020	229.00
01 124021	98.00	01 124022	198.00	01 124023	249.00	01 124024	79.00	01 124025	299.00	01 124026	398.00
01 124027	99.18	01 124028	199.00	01 124029	258.67	01 124030	149.00	01 124031	381.70	01 124032	148.00
01 124033	259.00	01 124034	69.00	01 124035	219.00	01 124036	198.00	01 124037	168.79	01 124038	839.00
01 124039	436.88	01 124040	229.00	01 124041	148.00	01 124042	679.00	01 124043	159.00	01 124044	629.00
01 124045	229.00	01 124046	138.00	01 124047	158.00	01 124048	399.00	01 124049	199.00	01 124050	789.00
01 124051	529.00	01 124052	499.00	01 124053	228.00	01 124054	158.00	01 124055	199.00	01 124056	98.00
01 124057	248.00	01 124058	199.00	01 124059	179.00	01 124060	199.00	01 125001	189.00	01 125002	124.00
01 125003	368.00	01 125004	228.00	01 125005	325.00	01 125006	299.00	01 125007	58.00	01 125008	138.00
01 125009	124.00	01 125010	49.00	01 125011	54.90	01 125012	325.00	01 125013	67.00	01 125014	68.00
01 125015	49.00	01 125016	228.00	01 125017	191.57	01 125018	79.00	01 125019	39.00	01 125020	95.00
01 125021	375.00	01 125022	249.00	01 125023	149.00	01 125024	311.60	01 125025	49.90	01 125026	148.00
01 125027	345.00	01 125028	75.00	01 125029	328.00	01 125030	48.00	01 125031	168.00	01 125032	178.00
01 125033	79.00	01 125034	259.00	01 125035	168.00	01 125036	70.10	01 125037	198.00	01 125038	148.00
01 125039	55.20	01 125040	49.90	01 125041	284.75	01 125042	190.00	01 125043	228.00	01 125044	71.20
01 125045	114.00	01 125046	325.00	01 125047	100.34	01 125048	298.00	01 125049	325.00	01 125050	49.00
01 125051	178.00	01 125052	239.00	01 125053	75.00	01 125054	49.00	01 125055	95.00	01 125056	179.00
01 125057	177.90	01 125058	205.95	01 125059	292.50	01 125060	159.00	01 126001	67.00	01 126002	46.00
01 126003	158.00	01 126004	88.00	01 126005	149.00	01 126006	269.00	01 126007	29.00	01 126008	12.00
01 126009	28.00	01 126010	20.00	01 126011	89.00	01 126012	29.50	01 126013	89.00	01 126014	94.40
01 126015	19.90	01 126016	138.00	01 126017	29.50	01 126018	29.00	01 126019	158.00	01 126020	67.00
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	122.00	01 126024	95.00	01 126025	88.00	01 126026	28.00
01 126027	93.00	01 126028	89.00	01 126029	62.10	01 126030	88.00	01 126031	88.00	01 126032	59.00
01 126033	15.90	01 126034	199.00	01 126035	29.50	01 126036	69.90	01 126037	27.00	01 126038	72.00
01 126039	20.83	01 126040	39.00	01 126041	186.00	01 126042	216.00	01 126043	49.00	01 126044	27.00
01 126045	99.00	01 126046	39.20	01 126047	22.50	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128070	79.90	01 128071	248.00	01 128072	1999.00	01 128073	169.00	01 128074	198.00	01 128075	198.00
01 128076	198.00	01 128077	167.71	01 128078	229.00	01 128079	319.00	01 128080	249.00	01 128081	339.00
01 128082	229.00	01 128083	179.00	01 128084	399.00	01 128085	128.01	01 128086	178.00	01 128087	198.00
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	669.00	01 128091	699.00	01 128092	298.00	01 128093	248.00
01 128094	229.00	01 128095	599.00	01 128096	755.00	01 128097	1199.00	01 128098	589.00	01 128099	1487.55
01 128100	339.00	01 128101	197.70	01 128102	198.00	01 128103	269.00	01 128104	229.00	01 128105	249.00
01 128106	258.00	01 128107	198.00	01 128108	259.00	01 128109	169.00	01 128110	179.00	01 128111	399.00
01 128112	399.00	01 128113	348.00	01 128114	896.00	01 128115	219.00	01 128116	399.00	01 128117	248.00
01 128118	279.00	01 128119	794.83	01 128120	229.00	01 128121	197.48	01 128122	1095.00	01 128123	247.10
01 128124	1095.00	01 128125	249.00	01 128126	239.00	01 128127	995.00	01 128128	249.00	01 128129	259.00
01 128130	799.00	01 128131	249.00	01 128132	759.00	01 128133	159.00	01 128134	258.00	01 128135	249.00
01 128136	449.00	01 128137	297.44	01 128138	139.00	01 128139	219.00	01 128140	899.00	01 128141	189.00
01 128142	349.00	01 128144	329.00	01 128145	189.00	01 128146	1095.00	01 128147	296.72	01 128148	559.00
01 128149	1169.10	01 128150	99.90	01 128151	79.90	01 128152	387.22	01 128153	398.00	01 128154	1259.10
01 128155	169.00	01 128156	99.90	01 128157	148.32	01 128158	248.00	01 128159	989.10	01 128160	199.00
01 128161	799.00	01 128162	229.00	01 128163	248.00	01 128166	949.00	01 128167	197.48	01 128168	198.00
01 128169	149.00	01 128170	199.00	01 128171	857.00	01 128172	218.00	01 128173	357.35	01 128176	178.50
01 128177	699.00	01 128179	997.47	01 128180	229.00	01 128183	269.00	01 128185	348.00	01 128188	198.00
01 128189	199.00	01 128195	329.00	01 128204	629.10	01 128214	149.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	248.00	01 129004	78.00	01 129005	349.00	01 129006	690.00	01 129007	99.50	01 129008	78.00
01 129009	219.18	01 129010	89.00	01 129011	1599.00	01 129012	268.00	01 129013	129.00	01 129014	199.00
01 129015	219.18	01 129016	439.00	01 129017	790.00	01 129018	299.00	01 129019	98.06	01 129020	289.00
01 129021	110.92	01 129022	229.18	01 129023	319.00	01 129024	191.20	01 129025	328.00	01 129026	169.00
01 129027	198.00	01 129028	498.00	01 129029	77.50	01 129030	109.00	01 129031	199.57	01 129032	98.80
01 129033	149.00	01 129034	99.00	01 129035	455.37	01 129036	198.00	01 129037	213.00	01 129038	286.00
01 129039	149.00	01 129040	99.00	01 129041	159.00	01 129042	899.00	01 129043	305.00	01 129044	498.00
01 129045	299.17	01 129046	248.00	01 129047	199.16	01 129048	78.00	01 129049	260.10	01 129050	299.00
01 129051	197.98	01 129052	898.89	01 129053	189.00	01 129054	328.00	01 129055	179.10	01 129056	51.90
01 129057	248.00	01 129058	328.00	01 129060	129.00	01 129064	569.00	01 130001	145.74	01 130002	196.63
01 130003	323.00	01 130004	78.22	01 130005	603.77	01 130006	1439.00	01 130007	199.56	01 130008	279.00
01 130009	139.00	01 130010	599.00	01 130011	128.00	01 130012	129.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	669.00	01 130016	1029.00	01 130017	88.00	01 130018	719.00	01 130019	96.91	01 130020	168.00
01 130021	298.00	01 130022	749.00	01 130023	228.00	01 130024	1202.37	01 130025	549.00	01 130026	298.00
01 130027	228.00	01 130028	129.00	01 130029	405.00	01 130030	198.00	01 130031	499.00	01 130032	999.00
01 130033	248.50	01 130034	149.42	01 130035	168.92	01 130036	268.00	01 130037	136.88	01 130038	78.00
01 130039	699.00	01 130040	529.00	01 130041	639.20	01 130042	348.00	01 130043	198.00	01 130044	248.00
01 130045	94.96	01 130046	198.00	01 130047	197.91	01 130048	179.00	01 130049	248.00	01 130050	159.00
01 130051	193.83	01 130052	268.00	01 130053	149.00	01 130054	1199.00	01 130055	999.00	01 130056	138.00
01 130057	195.97	01 130058	699.00	01 130059	198.00	01 130060	159.00	01 131001	98.00	01 131002	189.00
01 131003	298.00	01 131004	79.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	98.00	01 131008	269.00
01 131009	298.00	01 131010	529.00	01 131011	138.00	01 131012	189.00	01 131013	198.00	01 131014	149.00
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	158.00	01 131018	189.00	01 131019	298.00	01 131020	349.00
01 131021	158.00	01 131022	258.00	01 131023	99.90	01 131024	168.00	01 131025	469.00	01 131026	348.00
01 131027	197.61	01 131028	219.00	01 131029	297.64	01 131030	319.00	01 131031	177.78	01 131032	399.00
01 131033	129.00	01 131034	258.00	01 131035	289.00	01 131036	168.00	01 131037	298.00	01 131038	399.00
01 131039	219.00	01 131040	159.00	01 131041	298.00	01 131042	129.00	01 131043	99.90	01 131044	399.00
01 131045	379.00	01 131046	178.00	01 131047	89.00	01 131048	399.00	01 131049	249.00	01 131050	79.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	349.00	01 131055	189.00	01 131056	450.00
01 131057	198.00	01 131058	79.00	01 131059	287.93	01 131060	149.00	01 131061	579.00	01 131062	298.00
01 131063	79.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	258.00	01 131067	297.84	01 131068	138.00
01 131069	398.51	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	219.00	01 131073	118.00	01 131074	129.00
01 131075	279.00	01 131076	158.00	01 131077	785.00	01 131078	349.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	258.00	01 131082	399.00	01 131083	298.00	01 131084	228.00	01 131085	139.00	01 131086	158.00
01 131087	99.00	01 131088	188.00	01 131089	499.00	01 131090	139.00	01 131091	288.03	01 131092	278.00
01 131093	288.00	01 131094	99.90	01 131095	159.00	01 131096	529.00	01 131097	198.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	139.00	01 131101	228.00	01 131102	349.00	01 131103	159.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	217.73	01 131108	159.00	01 131109	629.00	01 131110	109.00
01 131111	369.36	01 131112	299.00	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	198.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	399.00	01 131120	349.00	01 132001	98.00	01 132002	99.00
01 132003	247.52	01 132004	188.63	01 132005	269.00	01 132006	269.00	01 132007	96.82	01 132008	39.00
01 132009	178.00	01 132010	269.00	01 132011	198.00	01 132012	149.00	01 132013	59.00	01 132014	179.00
01 132015	149.00	01 132016	290.00	01 132017	198.00	01 132018	55.00	01 132019	119.00	01 132020	249.00
01 132021	97.50	01 132022	128.00	01 132023	90.00	01 132024	269.00	01 132025	89.90	01 132026	125.00
01 132027	99.00	01 132028	68.00	01 132029	369.00	01 132030	139.00	01 132031	178.00	01 132032	249.00
01 132033	138.00	01 132034	178.00	01 132035	249.00	01 132036	98.00	01 132037	69.00	01 132038	249.00
01 132039	640.00	01 132040	89.90	01 132041	211.68	01 132042	198.00	01 132043	178.00	01 132044	49.90
01 132045	199.00	01 132046	78.00	01 132047	88.00	01 132048	168.00	01 132049	159.00	01 132050	79.90
01 132051	242.10	01 132052	269.00	01 132053	89.90	01 132054	128.00	01 132055	89.90	01 132056	128.00
01 132057	97.50	01 132058	269.00	01 132059	128.00	01 132060	89.90	01 133001	54.00	01 133002	29.50
01 133003	108.00	01 133004	54.00	01 133005	69.00	01 133006	160.00	01 133007	63.00	01 133008	99.00
01 133009	99.00	01 133010	149.00	01 133011	50.00	01 133012	34.50	01 133013	48.00	01 133014	49.00
01 133015	55.00	01 133016	69.00	01 133017	44.00	01 133018	39.00	01 133019	75.00	01 133020	49.00
01 133021	48.00	01 133022	98.00	01 133023	65.00	01 133024	39.00	01 133025	59.00	01 133026	99.00
01 133027	74.00	01 133028	69.00	01 133029	89.00	01 133030	55.00	01 133031	84.00	01 133032	59.00
01 133033	65.00	01 133034	89.00	01 133035	48.00	01 133036	84.00	01 133037	78.00	01 133038	79.00
01 133039	108.00	01 133040	55.00	01 133041	152.18	01 133042	75.00	01 133043	39.90	01 133044	69.00
01 133045	26.00	01 133046	54.00	01 133047	79.50	01 133048	59.00	01 133049	69.00	01 133050	22.00
01 133051	58.68	01 133052	29.50	01 133053	41.00	01 133054	48.00	01 133055	85.00	01 133056	57.90
01 133057	48.04	01 133058	27.00	01 133059	55.00	01 133060	59.00	01 133061	58.00	01 133062	48.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136021	48.00	01 136022	48.00	01 136023	39.00	01 136024	38.00	01 136025	34.00	01 136026	78.00
01 136027	57.00	01 136028	109.00	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	29.90	01 136036	38.00	01 136037	49.63	01 136038	52.00
01 136039	29.00	01 136040	48.00	01 136041	78.65	01 136042	79.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00
01 136045	27.90	01 136046	48.00	01 136047	24.90	01 136048	37.50	01 136049	58.00	01 136050	22.90
01 136051	73.10	01 136052	34.50	01 136053	60.00	01 136054	48.00	01 136055	105.00	01 136056	130.00
01 136057	58.23	01 136058	20.00	01 136059	48.00	01 136060	19.90	01 137001	359.00	01 137002	387.00
01 137003	1198.00	01 137004	698.00	01 137005	995.97	01 137006	178.00	01 137007	679.00	01 137008	68.90
01 137009	159.00	01 137010	299.00	01 137011	98.00	01 137012	249.00	01 137013	249.00	01 137014	1890.00
01 137015	2299.00	01 137016	98.00	01 137017	279.00	01 137018	158.00	01 137019	999.00	01 137020	819.00
01 137021	89.00	01 137022	298.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	400.00	01 137026	389.00
01 137027	277.50	01 137028	439.00	01 137029	119.77	01 137030	399.00	01 137031	198.00	01 137032	349.00
01 137033	198.00	01 137034	719.20	01 137035	740.00	01 137036	690.00	01 137037	2999.00	01 137038	1199.00
01 137039	299.00	01 137040	1399.00	01 137041	228.00	01 137042	699.00	01 137043	399.00	01 137044	299.00
01 137045	769.00	01 137046	1699.00	01 137047	449.00	01 137048	698.00	01 137049	649.00	01 137050	139.00
01 137051	179.00	01 137052	124.29	01 137053	248.00	01 137054	178.00	01 137055	380.00	01 137056	249.00
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	469.00	01 137060	288.00	01 137061	1611.00	01 137062	198.00
01 137063	359.00	01 137064	188.00	01 137065	649.00	01 137066	408.12	01 137067	198.00	01 137068	139.00
01 137069	1349.10	01 137070	179.00	01 137071	228.00	01 137072	149.00	01 137073	447.00	01 137074	430.61
01 137075	279.00	01 137076	299.45	01 137077	248.00	01 137078	198.00	01 137079	129.00	01 137080	299.00
01 137081	711.00	01 137082	239.00	01 137083	128.00	01 137084	999.00	01 137085	449.68	01 137086	198.00
01 137087	188.00	01 137088	1499.00	01 137089	269.00	01 137090	229.00	01 137091	390.20	01 137092	399.00
01 137093	182.00	01 137094	314.10	01 137095	189.00	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	298.73
01 137099	228.00	01 137100	279.00	01 137101	168.00	01 137102	1999.00	01 137103	188.00	01 137104	389.00
01 137105	359.00	01 137106	298.00	01 137107	698.00	01 137108	259.00	01 137109	419.00	01 137110	129.00
01 137111	1752.90	01 137112	209.00	01 137113	198.00	01 137114	299.00	01 137115	145.00	01 137116	620.00
01 137117	140.00	01 137118	169.00	01 137119	494.00	01 137120	349.00	01 137121	229.00	01 137122	359.00
01 137123	228.00	01 137124	79.00	01 137125	198.00	01 137126	279.00	01 137127	199.00	01 137128	178.00
01 137129	248.00	01 137130	169.00	01 137131	178.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	699.06	01 137136	436.50	01 137137	669.00	01 137138	899.00	01 137139	159.00	01 137140	199.00
01 138001	160.00	01 138002	405.00	01 138003	178.00	01 138004	705.00	01 138005	488.98	01 138006	335.00
01 138007	295.90	01 138008	136.00	01 138009	395.50	01 138010	659.00	01 138011	825.00	01 138012	348.00
01 138013	117.80	01 138014	485.00	01 138015	1050.00	01 138016	931.00	01 138017	300.00	01 138018	116.00
01 138019	700.00	01 138020	198.00	01 138021	190.00	01 138022	227.00	01 138023	64.90	01 138024	902.00
01 138025	397.00	01 138026	320.00	01 138027	174.00	01 138028	690.00	01 138029	655.00	01 138030	634.00
01 138031	185.00	01 138032	187.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	625.00	01 138036	159.70
01 138037	237.00	01 138038	86.00	01 138039	344.80	01 138040	177.90	01 139001	399.99	01 139002	649.00
01 139003	487.29	01 139004	339.00	01 139005	549.73	01 139006	429.00	01 139007	199.00	01 139008	398.00
01 139009	699.00	01 139010	509.00	01 139011	243.00	01 139012	489.00	01 139013	424.00	01 139014	616.55
01 139015	699.00	01 139016	178.00	01 139017	479.00	01 139018	389.00	01 139019	229.00	01 139020	239.00
01 139021	229.90	01 139022	998.00	01 139023	1298.00	01 139024	474.53	01 139025	469.00	01 139026	389.90
01 139027	649.00	01 139028	219.00	01 139029	213.25	01 139030	509.90	01 139031	439.00	01 139032	519.00
01 139033	209.00	01 139034	324.00	01 139035	649.00	01 139036	649.00	01 139037	359.00	01 139038	699.00
01 139039	649.00	01 139040	499.50	01 139041	386.10	01 139042	1099.00	01 139043	219.00	01 139044	299.00
01 139045	489.90	01 139046	384.00	01 139047	493.00	01 139048	424.50	01 139049	496.26	01 139050	800.06
01 139051	607.87	01 139052	649.00	01 139053	388.00	01 139054	649.00	01 139055	438.00	01 139056	219.90
01 139057	363.72	01 139058	239.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	419.99	01 140002	309.00
01 140003	210.00	01 140004	347.65	01 140005	919.00	01 140006	399.00	01 140007	349.00	01 140008	265.00
01 140009	440.10	01 140010	475.00	01 140011	399.90	01 140012	352.50	01 140013	356.05	01 140014	426.55
01 140015	349.00	01 140016	398.00	01 140017	319.00	01 140018	484.00	01 140019	215.00	01 140020	399.00
01 140021	429.00	01 140022	479.00	01 140023	441.00	01 140024	279.00	01 140025	399.90	01 140026	381.00
01 140027	339.00	01 140028	250.25	01 140029	244.64	01 140030	429.90	01 140031	221.76	01 140032	298.00
01 140033	334.50	01 140034	326.30	01 140035	445.31	01 140036	389.90	01 140037	278.10	01 140038	249.00
01 140039	465.00	01 140040	349.50	01 140041	314.10	01 140042	419.00	01 140043	334.50	01 140044	415.00
01 140045	388.00	01 140046	259.90	01 140047	349.50	01 140048	298.00	01 140049	399.00	01 140050	405.00
01 140051	334.50	01 140052	479.00	01 140053	348.00	01 140054	319.00	01 140055	332.00	01 140056	629.00
01 140057	368.00	01 140058	369.00	01 140059	490.03	01 140060	374.00	01 141001	264.90	01 141002	1569.00
01 141003	629.00	01 141004	439.00	01 141005	969.00	01 141006	679.00	01 141007	299.00	01 141008	419.00
01 141009	689.00	01 141010	639.00	01 141011	580.50	01 141012	529.00	01 141013	378.00	01 141014	232.28
01 141015	299.90	01 141016	615.00	01 141017	549.00	01 141018	329.00	01 141019	359.00	01 141020	639.00
01 141021	229.50	01 141022	879.00	01 141023	428.74	01 141024	549.00	01 141025	435.00	01 141026	578.00
01 141027	229.00	01 141028	969.00	01 141029	198.00	01 141030	599.00	01 141031	299.99	01 141032	1799.00
01 141033	198.00	01 141034	569.00	01 141035	755.00	01 141036	289.90	01 141037	428.00	01 141038	529.50
01 141039	229.00	01 141040	649.00	01 141041	215.10	01 141042	298.00	01 141043	529.00	01 141044	745.55
01 141045	449.00	01 141046	529.90	01 141047	599.00	01 141048	299.50	01 141049	629.10	01 141050	629.00
01 141051	839.00	01 141052	529.00	01 141053	242.50	01 141054	299.00	01 141055	949.00	01 141056	769.00
01 141057	569.00	01 141058	248.00	01 141059	239.00	01 141060	599.90	01 142001	394.90	01 142002	1109.00
01 142003	749.00	01 142004	899.00	01 142005	849.00	01 142006	693.42	01 142007	649.00	01 142008	1239.00
01 142009	549.00	01 142010	599.00	01 142011	464.99	01 142012	584.50	01 142013	585.00	01 142014	514.25
01 142015	659.00	01 142016	1089.00	01 142017	299.00	01 142018	450.00	01 142019	398.00	01 142020	669.00
01 142021	602.10	01 142022	419.00	01 142023	669.00	01 142024	635.55	01 142025	415.00	01 142026	649.00
01 142027	699.00	01 142028	399.00	01 142029	316.05	01 142030	699.00	01 142031	979.00	01 142032	698.00
01 142033	698.00	01 142034	399.00	01 142035	679.00	01 142036	654.00	01 142037	449.00	01 142038	517.46
01 142039	699.00	01 142040	699.00	01 142041	599.50	01 142042	729.00	01 142043	609.00	01 142044	729.00
01 142045	850.00	01 142046	649.90	01 142047	609.00	01 142048	599.00	01 142049	593.45	01 142050	669.00
01 142051	530.10	01 142052	1099.00	01 142053	624.00	01 142054	649.00	01 142055	629.90	01 142056	569.90
01 142057	669.00	01 142058	709.00	01 142059	1179.00	01 142060	699.90	01 143001	199.99	01 143002	319.00
01 143003	179.00	01 143004	179.00	01 143005	699.00	01 143006	169.90	01 143007	299.00	01 143008	269.00
01 143009	615.00	01 143010	179.00	01 143011	70.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 158003	4415.62	01 158004	4415.62	01 158005	4415.62	01 158006	4415.62	01 158007	4415.62	01 158008	4415.62
01 158009	4415.62	01 158010	4415.62	01 158011	4415.62	01 158012	4415.62	01 158013	4415.62	01 158014	4415.62
01 158015	4415.62	01 158016	4415.62	01 158017	4415.62	01 158018	4415.62	01 158019	4415.62	01 158020	4415.62
01 159001	108.56	01 160001	170.29	01 160002	152.62	01 160003	1631.73	01 160004	655.81	01 160005	152.62
01 160006	152.77	01 160007	654.08	01 160008	1628.13	01 160009	657.86	01 160010	171.53	01 161001	22.79
01 161002	45.59	01 161003	68.38	01 161004	96.14	01 161005	123.89	01 161006	173.01	01 161007	254.18
01 161008	335.35	01 161009	416.52	01 161010	497.69	01 161011	1409.48	01 161012	1848.89	01 161013	2288.30
01 161014	3386.82	01 161015	4485.34	01 161016	5364.15	01 161017	5583.86	01 161018	6682.38	01 161019	7780.90
01 161020	8879.42	01 161021	9977.94	01 161022	11076.46	01 161023	12174.98	01 161024	13273.50	01 161025	14372.02
01 161026	15470.54	01 162001	12.69	01 162002	6.85	01 162003	12.69	01 162004	6.85	01 162005	6.85
01 162006	12.69	01 162007	12.69	01 162008	12.69	01 162009	6.85	01 162010	6.85	01 162011	6.85
01 162012	12.69	01 162013	6.85	01 162014	12.69	01 162015	12.69	01 162016	6.85	01 162017	6.85
01 162018	6.85	01 162019	12.69	01 162020	12.69	01 163001	226.93	01 163002	226.93	01 163003	226.93
01 163004	226.93	01 163005	226.93	01 163006	226.93	01 163007	226.93	01 163008	226.93	01 163009	226.93
01 163010	226.92	01 164001	118.69	01 165001	425.75	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1407.41	01 168010	355.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	150.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	250.00	01 168022	60.00	01 168023	200.00	01 168024	1950.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	300.00	01 168034	1200.00	01 168035	250.00	01 168036	160.00	01 168037	260.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	250.00
01 168044	200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2450.00	01 168047	40.00	01 168048	1005.30	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	653.00	01 169004	500.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	300.00	01 169011	280.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	580.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	350.00	01 169023	30.00
01 169024	120.00	01 169025	540.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	520.00	01 179001	9299.00	01 179002	2399.00	01 179003	7230.00	01 179004	4851.39	01 179005	5899.00
01 179006	40252.50	01 179007	5909.25	01 179008	4990.00	01 179009	17495.00	01 179010	2374.54	01 179011	7769.00
01 179012	14298.00	01 179013	12581.00	01 179014	13683.30	01 179015	47183.52	01 179016	3099.00	01 179017	19489.00
01 179018	3749.00	01 179019	7844.00	01 179020	6449.00	01 179021	17698.00	01 179022	17435.00	01 179023	11469.00
01 179024	12529.17	01 179025	30925.58	01 179026	16525.00	01 179027	6449.00	01 179028	13490.00	01 179029	7999.00
01 179030	3695.00	01 180001	3790.50	01 180002	999.00	01 180003	7594.00	01 180004	5736.53	01 180005	6499.00
01 180006	1119.00	01 180007	1751.00	01 180008	3048.00	01 180009	1999.00	01 180010	2999.00	01 180011	11261.00
01 180012	1104.00	01 180013	2299.00	01 180014	4851.39	01 180015	3574.25	01 180016	5999.00	01 180017	4699.00
01 180018	2200.01	01 180019	499.00	01 180020	1690.00	01 181001	2311.50	01 181002	4999.00	01 181003	7496.00
01 181004	6747.00	01 181005	6459.15	01 181006	8159.00	01 181007	3699.00	01 181008	3078.00	01 181009	3562.00
01 181010	5199.00	01 181011	3399.00	01 181012	4699.00	01 181013	4799.00	01 181014	9099.00	01 181015	6884.45
01 181016	4346.58	01 181017	3999.00	01 181018	2595.00	01 181019	2819.00	01 181020	5999.00	01 182001	3239.08
01 182002	2989.00	01 182003	2900.00	01 182004	3519.10	01 182005	3380.00	01 182006	2580.00	01 182007	2929.00
01 182008	1817.00	01 182009	4429.00	01 182010	3999.00	01 182011	2299.00	01 182012	2947.50	01 182013	2299.00
01 182014	3419.05	01 182015	3519.20	01 182016	2209.00	01 182017	2802.55	01 182018	2087.50	01 182019	2998.99
01 182020	3519.20	01 183001	5170.75	01 183002	3450.00	01 183003	3190.00	01 183004	6324.03	01 183005	4499.00
01 183006	2358.75	01 183007	4335.00	01 183008	410.00	01 183009	3650.00	01 183010	2599.00	01 183011	2799.00
01 183012	8967.84	01 183013	2249.00	01 183014	3431.97	01 183015	4099.50	01 183016	3600.00	01 183017	2549.00
01 183018	7682.00	01 183019	1846.85	01 183020	1465.00	01 184001	1109.08	01 184002	320.00	01 184003	10490.00
01 184004	2999.00	01 184005	18199.00	01 184006	3399.00	01 184007	3825.00	01 184008	7760.00	01 184009	9450.00
01 184010	1725.00	01 184011	4149.00	01 184012	999.00	01 184013	1899.00	01 184014	11505.79	01 184015	6599.00
01 184016	670.00	01 184017	3999.00	01 184018	3459.00	01 184019	2388.53	01 184020	1699.00	01 185001	12064.00
01 185002	12536.00	01 185003	7299.00	01 185004	8909.10	01 185005	16247.84	01 185006	5999.00	01 185007	10440.50
01 185008	5693.50	01 185009	7179.49	01 185010	7799.00	01 185011	11357.00	01 185012	20560.02	01 185013	6999.00
01 185014	7573.61	01 185015	30997.00	01 185016	18400.00	01 185017	7249.00	01 185018	6605.83	01 185019	36999.00
01 185020	4990.00	01 186001	9341.58	01 186002	8295.00	01 186003	5991.00	01 186004	9174.08	01 186005	19894.48
01 186006	8898.00	01 186007	14691.00	01 186008	4806.50	01 186009	6899.00	01 186010	5549.00	01 186011	10722.00
01 186012	17765.00	01 186013	5699.00	01 186014	4851.39	01 186015	34996.00	01 186016	24007.50	01 186017	7949.00
01 186018	7149.00	01 186019	29997.00	01 186020	15356.00	01 187001	5271.50	01 187002	6899.00	01 187003	7972.00
01 187004	7504.00	01 187005	9499.00	01 187006	8690.00	01 187007	7798.98	01 187008	5998.00	01 187009	6144.50
01 187010	4390.00	01 187011	6299.00	01 187012	8999.00	01 187013	7299.00	01 187014	11999.00	01 187015	6499.00
01 187016	6999.00	01 187017	6529.00	01 187018	4599.00	01 187019	5499.00	01 187020	7498.00	01 188001	3649.00
01 188002	7649.00	01 188003	6400.00	01 188004	7825.00	01 188005	9349.15	01 188006	9999.00	01 188007	3699.00
01 188008	5998.00	01 188009	5390.00	01 188010	6290.00	01 188011	4449.00	01 188012	5699.00	01 188013	7299.00
01 188014	9199.00	01 188015	10699.00	01 188016	2727.83	01 188017	6690.00	01 188018	5490.00	01 188019	3699.00
01 188020	7199.00	01 189001	830.38	01 189002	7999.00	01 189003	2999.00	01 189004	7899.00	01 189005	7129.00
01 189006	5579.00	01 189007	629.00	01 189008	899.00	01 189009	1249.00	01 189010	4759.15	01 189011	1099.00
01 189012	3299.00	01 189013	1099.00	01 189014	9899.00	01 189015	4674.15	01 189016	8290.00	01 189017	528.00
01 189018	649.00	01 189019	279.00	01 189020	3599.00	01 190001	637.88	01 190002	247.00	01 190003	1379.00
01 190004	404.81	01 190005	1239.00	01 190006	839.00	01 190007	499.00	01 190008	423.83	01 190009	272.22
01 190010	912.13	01 190011	299.00	01 190012	830.83	01 190013	749.00	01 190014	1285.00	01 190015	2599.00
01 190016	249.01	01 190017	909.00	01 190018	249.86	01 190019	609.00	01 190020	348.00	01 191001	1615.00
01 191002	184.00	01 191003	1130.00	01 191004	220.00	01 191005	882.00	01 191006	1499.00	01 191007	500.00
01 191008	399.00	01 191009	530.00	01 191010	88.00	01 191011	217.88	01 191012	609.00	01 191013	1615.00
01 191014	339.99	01 191015	1039.00	01 191016	459.00	01 191017	1214.00	01 191018	698.00	01 191019	2614.00
01 191020	269.10	01 191021	248.00	01 191022	199.00	01 191023	160.20	01 191024	400.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 201015	40.00	01 201016	16.00	01 201017	7.65	01 201018	14.50	01 201019	18.50	01 201020	8.90
01 202001	43.26	01 202002	74.01	01 202003	49.01	01 202004	42.66	01 202005	45.99	01 202006	52.60
01 202007	57.00	01 202008	67.90	01 202009	64.25	01 202010	52.00	01 202011	63.50	01 202012	51.97
01 202013	62.00	01 202014	52.59	01 202015	40.00	01 202016	40.40	01 202017	42.66	01 202018	57.00
01 202019	14.00	01 202020	62.00	01 203001	10.50	01 203002	21.04	01 203003	15.13	01 203004	23.00
01 203005	10.50	01 203006	16.00	01 203007	13.50	01 203008	15.50	01 203009	13.22	01 203010	14.30
01 203011	14.20	01 203012	15.90	01 203013	18.60	01 203014	9.87	01 203015	18.00	01 203016	4.00
01 203017	15.90	01 203018	11.07	01 203019	15.03	01 203020	15.21	01 204001	38.90	01 204002	68.50
01 204003	10.00	01 204004	80.58	01 204005	79.00	01 204006	65.00	01 204007	76.00	01 204008	58.98
01 204009	15.88	01 204010	53.98	01 204011	58.14	01 204012	68.38	01 204013	79.88	01 204014	67.90
01 204015	70.08	01 204016	52.50	01 204017	42.98	01 204018	86.80	01 204019	55.00	01 204020	11.90
01 205001	69.99	01 205002	36.24	01 205003	29.00	01 205004	445.00	01 205005	89.99	01 205006	29.00
01 205007	107.73	01 205008	30.00	01 205009	69.00	01 205010	107.00	01 206001	36.00	01 206002	254.60
01 206003	6.00	01 206004	419.99	01 206005	399.00	01 206006	8.45	01 206007	329.00	01 206008	399.00
01 206009	46.80	01 206010	8.00	01 206011	75.00	01 206012	14.90	01 206013	119.00	01 206014	9.63
01 206015	102.99	01 206016	25.90	01 206017	298.00	01 206018	119.00	01 206019	115.00	01 206020	579.00
01 207001	439.00	01 207002	361.34	01 207003	139.00	01 207004	672.71	01 207005	429.00	01 207006	589.00
01 207007	419.00	01 207008	139.00	01 207009	386.10	01 207010	788.00	01 207011	131.00	01 207012	134.00
01 207013	858.00	01 207014	549.00	01 207015	899.00	01 207016	1849.00	01 207017	168.00	01 207018	358.00
01 207019	1229.00	01 207020	979.00	01 208001	99.99	01 208002	79.00	01 208003	34.50	01 208004	13.00
01 208005	222.00	01 208006	35.00	01 208007	13.00	01 208008	45.08	01 208009	28.00	01 208010	20.00
01 208011	39.50	01 208012	65.00	01 208013	95.00	01 208014	24.99	01 208015	59.50	01 208016	74.15
01 208017	59.00	01 208018	30.00	01 208019	70.00	01 208020	60.00	01 209001	1819.30	01 209002	843.61
01 209003	269.00	01 209004	874.13	01 209005	125.00	01 209006	386.65	01 209007	228.48	01 209008	247.00
01 209009	33.15	01 209010	389.00	01 209011	698.00	01 209012	204.00	01 209013	268.00	01 209014	298.00
01 209015	569.00	01 209016	397.00	01 209017	268.00	01 209018	119.00	01 209019	399.00	01 209020	345.00
01 209021	299.00	01 209022	79.90	01 209023	249.00	01 209024	179.00	01 209025	549.00	01 209026	399.00
01 209027	589.00	01 209028	397.20	01 209029	107.10	01 209030	499.00	01 209031	649.00	01 209032	169.90
01 209033	294.80	01 209034	823.64	01 209035	349.00	01 209036	319.47	01 209037	99.00	01 209038	103.36
01 209039	54.80	01 209040	248.00	01 210001	24.53	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	53.00
01 210005	785.56	01 210006	176.85	01 210007	14.00	01 210008	715.00	01 210009	79.00	01 210010	329.80
01 210011	19.80	01 210012	15.90	01 210013	99.80	01 210014	392.88	01 210015	269.00	01 210016	34.90
01 210017	17.00	01 210018	34.80	01 210019	10.25	01 210020	78.56	01 210021	59.00	01 210022	24.00
01 210023	214.00	01 210024	19.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	23.90	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	83.95	01 210033	79.00	01 210034	349.00
01 210035	439.20	01 210036	12.90	01 210037	5.99	01 210038	16.76	01 210039	59.00	01 210040	59.00
01 211001	549.00	01 211002	258.00	01 211003	199.00	01 211004	547.00	01 211005	226.00	01 211006	239.75
01 211007	249.00	01 211008	297.00	01 211009	298.00	01 211010	198.00	01 211011	142.00	01 211012	609.00
01 211013	628.00	01 211014	639.00	01 211015	315.00	01 211016	497.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	299.00	01 211020	139.00	01 211021	169.00	01 211022	119.00	01 212003	35.00	01 212004	112.88
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	86.40	01 212010	96.43
01 212011	142.80	01 212012	99.07	01 212013	69.80	01 212014	142.80	01 212015	71.20	01 212016	189.00
01 212017	148.80	01 212018	148.80	01 212019	139.00	01 212020	69.90	01 213001	52.00	01 213002	59.90
01 213003	45.00	01 213004	189.00	01 213005	79.99	01 213006	369.00	01 213007	39.90	01 213008	45.95
01 213009	50.57	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	45.93	01 213013	60.90	01 213014	1459.38
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	19.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	449.00
01 214001	27.00	01 214002	19.89	01 214003	18.95	01 214004	37.00	01 214005	31.00	01 214006	33.33
01 214007	16.50	01 214008	19.15	01 214009	19.75	01 214010	15.44	01 214011	17.82	01 214012	59.48
01 214013	28.08	01 214014	19.92	01 214015	30.00	01 214016	19.89	01 214017	32.10	01 214018	19.89
01 214019	20.56	01 214020	13.89	01 214021	30.38	01 214022	21.00	01 214023	30.90	01 214024	19.48
01 214025	25.00	01 214026	35.00	01 214027	23.50	01 214028	19.92	01 214029	30.00	01 214030	25.50
01 214031	28.00	01 214032	25.50	01 214033	37.50	01 214034	18.78	01 214035	27.50	01 214036	24.00
01 214037	24.50	01 214038	34.00	01 214039	36.67	01 214040	23.33	01 215001	18.06	01 215002	22.83
01 215003	19.90	01 215004	18.53	01 215005	20.63	01 215006	10.17	01 215007	15.00	01 215008	18.71
01 215009	16.33	01 215010	31.11	01 215011	19.38	01 215012	21.76	01 215013	20.09	01 215014	10.50
01 215015	17.50	01 215016	11.94	01 215017	13.77	01 215018	13.02	01 215019	27.43	01 215020	12.82
01 215021	21.74	01 215022	9.04	01 215023	69.08	01 215024	11.88	01 215025	15.50	01 215026	17.50
01 215027	16.70	01 215028	14.35	01 215029	15.18	01 215030	13.53	01 216001	9.50	01 216002	5.45
01 216003	9.36	01 216004	5.40	01 216005	8.29	01 216006	5.93	01 216007	8.48	01 216008	6.68
01 216009	6.15	01 216010	9.00	01 216011	6.15	01 216012	6.59	01 216013	6.49	01 216014	4.00
01 216015	9.58	01 216016	5.73	01 216017	6.59	01 216018	7.03	01 216019	7.34	01 216020	5.50
01 217001	22.50	01 217002	38.57	01 217003	28.81	01 217004	20.75	01 217005	33.75	01 217006	29.88
01 217007	31.25	01 217008	30.00	01 217009	23.95	01 217010	26.57	01 217011	25.14	01 217012	24.29
01 217013	39.71	01 217014	26.67	01 217015	21.07	01 217016	22.50	01 217017	27.25	01 217018	21.25
01 217019	38.57	01 217020	31.14	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	35.71	01 217024	28.69
01 217025	30.00	01 217026	34.29	01 217027	25.14	01 217028	31.00	01 217029	33.75	01 217030	32.50
01 218001	46.13	01 218002	40.53	01 218003	51.83	01 218004	52.40	01 218005	22.25	01 218006	35.90
01 218007	52.00	01 218008	48.90	01 218009	42.25	01 218010	56.00	01 218011	46.80	01 218012	36.40
01 218013	54.00	01 218014	31.37	01 218015	62.00	01 218016	42.25	01 218017	40.13	01 218018	15.80
01 218019	47.07	01 218020	38.50	01 219001	39.00	01 219002	162.00	01 219003	34.95	01 219004	33.45
01 219005	31.90	01 219006	8.90	01 219007	11.63	01 219008	42.35	01 219009	34.01	01 219010	16.50
01 219011	9.99	01 219012	29.45	01 219013	35.90	01 219014	38.15	01 219015	43.50	01 219016	68.50
01 219017	7.95	01 219018	34.50	01 219019	44.00	01 219020	42.25	01 219021	271.50	01 219022	126.50
01 219023	151.50	01 219024	212.50	01 219025	317.00	01 219026	136.63	01 219027	119.00	01 219028	154.50
01 219029	228.50	01 219030	194.62	01 219031	859.20	01 219032	589.00	01 219033	263.90	01 219034	122.75
01 219035	113.00	01 219036	105.00	01 219037	227.50	01 219038	2242.00	01 219039	530.00	01 219040	252.95
01 219041	414.48	01 219042	135.00	01 219043	217.90	01 219044	248.93	01 219045	233.00	01 219046	106.60
01 219047	39.00	01 219048	132.50	01 219049	123.50	01 219050	167.95	01 219051	263.50	01 219052	47.80
01 219053	10.00	01 219054	63.50	01 219055	41.00	01 219056	106.90	01 219057	49.25	01 219058	110.50
01 219059	22.10	01 219060	62.46	01 219061	270.78	01 219062	246.20	01 219063	76.00	01 219064	398.95
01 219065	215.00	01 219066	382.13	01 219067	162.60	01 219068	15.00	01 219069	223.00	01 219070	304.64
01 219071	429.60	01 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 236007	11.30	01 236008	34.50	01 236009	17.00	01 236010	5.00	01 236011	16.00	01 236012	9.70
01 236013	12.00	01 236014	24.30	01 236015	18.45	01 236016	24.30	01 236017	209.00	01 236018	194.00
01 236019	23.50	01 236020	22.50	01 237001	40.05	01 237002	12.20	01 237003	50.00	01 237004	25.00
01 237005	259.00	01 237006	118.30	01 237007	170.50	01 237008	73.60	01 237009	42.00	01 237010	21.65
01 237011	108.00	01 237012	38.50	01 237013	85.00	01 237014	37.00	01 237015	40.00	01 237016	49.50
01 237017	132.76	01 237018	55.50	01 237019	89.50	01 237020	19.90	01 238001	194.40	01 238002	33.25
01 238003	42.00	01 238004	128.50	01 238005	400.50	01 238006	72.10	01 238007	374.92	01 238008	547.50
01 238009	140.00	01 238010	492.00	01 238011	58.00	01 238012	102.80	01 238013	35.00	01 238014	182.61
01 238015	395.41	01 238016	409.50	01 238017	336.25	01 238018	582.00	01 238020	244.20	01 238030	178.50
01 239001	35.00	01 239002	37.00	01 239003	140.00	01 239004	55.00	01 239005	120.00	01 239006	45.00
01 239007	7.00	01 239008	43.00	01 239009	158.50	01 239010	30.00	01 239011	26.00	01 239012	39.00
01 239013	55.00	01 239014	50.00	01 239015	71.00	01 239016	45.00	01 239017	106.30	01 239018	43.00
01 239019	123.00	01 239020	35.00	01 240001	417.00	01 240002	44.40	01 240003	152.00	01 240004	237.85
01 240005	115.00	01 240006	237.87	01 240007	182.93	01 240008	94.25	01 240009	229.00	01 240010	42.84
01 240011	126.63	01 240012	64.00	01 240013	209.00	01 240014	227.50	01 240015	55.00	01 240016	48.50
01 240017	58.14	01 240018	204.50	01 240019	367.00	01 240020	219.30	01 241001	183.00	01 241002	379.50
01 241003	121.00	01 241004	334.00	01 241005	153.50	01 241006	52.53	01 241007	710.19	01 241008	194.35
01 241009	95.63	01 241010	473.95	01 241011	62.78	01 241012	89.40	01 241013	399.00	01 241014	77.22
01 241015	86.00	01 241016	170.00	01 241017	78.00	01 241018	19.00	01 241019	74.00	01 241020	427.26
01 242001	73.50	01 242002	60.50	01 242003	20.00	01 242004	108.50	01 242005	276.50	01 242006	42.50
01 242007	75.46	01 242008	271.68	01 242009	17.03	01 242010	93.00	01 242011	98.50	01 242012	120.00
01 242013	186.60	01 242014	78.60	01 242015	30.70	01 242016	80.75	01 242017	687.50	01 242018	409.50
01 242019	38.00	01 242020	336.29	01 243001	6390.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	495.00
01 243005	1200.00	01 243006	612.00	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	1937.55	01 243010	1590.00
01 243011	495.00	01 243012	1200.00	01 243013	750.00	01 243014	1150.00	01 243015	1970.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1500.00	01 243019	3507.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	3800.00	01 244004	6000.00	01 244005	2450.00	01 244006	400.00	01 244007	3000.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	150.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4000.00	01 244014	8500.00
01 244015	8000.00	01 244016	300.00	01 244017	250.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4000.00	01 244022	1200.00	01 244023	400.00	01 244024	400.00	01 244025	300.00	01 244026	750.00
01 244027	150.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1700.00	01 244031	5000.00	01 244032	350.00
01 244033	500.00	01 244034	690.00	01 244035	600.00	01 244036	600.00	01 244037	300.00	01 244038	250.00
01 244039	800.00	01 244040	6500.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	500.00
01 245005	600.00	01 245006	300.00	01 245007	174.00	01 245008	180.00	01 245009	300.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	300.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	900.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	300.00	01 245019	290.00	01 245020	600.00	01 245021	600.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	1000.00	01 245026	351.00	01 245027	465.00	01 245028	350.00
01 245029	350.00	01 245030	500.00	01 245031	600.00	01 245032	450.00	01 245033	350.00	01 245034	450.00
01 245035	700.00	01 245036	450.00	01 245037	350.00	01 245038	300.00	01 245039	300.00	01 245040	500.00
01 246001	1816.90	01 246002	1405.00	01 246003	1050.00	01 246004	696.00	01 246005	1311.31	01 246006	935.00
01 246007	904.00	01 246008	1045.00	01 246009	1302.00	01 246010	1482.00	01 246011	1883.86	01 246012	525.00
01 246013	5000.00	01 246014	2513.00	01 246015	2484.00	01 246016	1429.12	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	1102.00	01 247001	19000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00
01 247005	20000.00	01 247006	10000.00	01 247007	25200.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	24000.00
01 247011	8037.99	01 247012	26856.00	01 247013	15000.00	01 247014	20000.00	01 247015	12168.40	01 247016	20000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	15200.00	01 247020	8500.00	01 248001	3000.00	01 248002	13119.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1404.00	01 248008	13000.00
01 248009	11500.00	01 248010	1500.00	01 248011	15000.00	01 248012	19000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3500.00	01 248016	4500.00	01 248017	1000.00	01 248018	8000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	449.00	01 249002	425.00	01 249003	435.00	01 249004	235.00	01 249005	443.00	01 249006	443.00
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	85.00	01 249010	190.00	01 249011	1060.69	01 249012	300.00
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	737.00	01 249017	504.00	01 249018	1412.22
01 249019	155.00	01 249020	295.00	01 250001	30200.99	01 250002	10500.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	19624.88	01 250006	1751.60	01 250007	13650.00	01 250008	16000.00	01 250009	10500.00	01 250010	19500.00
01 250011	17500.00	01 250012	754.00	01 250013	18000.00	01 250014	9000.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	14000.00	01 250018	8000.00	01 250019	10324.00	01 250020	14882.26	01 251001	299.00	01 251002	425.00
01 251003	199.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	107.00	01 251007	49.00	01 251008	49.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	245.00	01 251012	280.00	01 251013	79.00	01 251014	90.00
01 251015	435.00	01 251016	110.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	116.00	01 251020	299.00
01 251021	179.00	01 251022	422.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	642.00
01 251027	299.00	01 251028	250.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	199.00	01 251032	140.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1008.00	01 251036	2020.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00
01 251039	250.00	01 251040	500.00	01 252001	50.00	01 252002	115.00	01 252003	60.00	01 252004	200.00
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	120.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	195.00	01 252015	200.00	01 252016	100.00
01 252017	40.00	01 252018	110.00	01 252019	60.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	360.00
01 253003	250.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	80.66	01 253010	250.00	01 253011	575.00	01 253012	270.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	400.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	70.00	01 253030	50.00	01 254001	33.38	01 254002	55.57
01 254003	146.67	01 254004	78.80	01 254005	113.30	01 254006	46.06	01 254007	76.16	01 254008	46.90
01 254009	40.00	01 254010	44.00	01 254011	33.33	01 254012	91.90	01 254013	60.92	01 254014	33.86
01 254015	114.75	01 254016	39.90	01 254017	33.38	01 254018	65.86	01 254019	44.06	01 254020	55.57
01 255001	125.00	01 255002	224.00	01 255003	99.00	01 255004	1282.00	01 255005	356.00	01 255006	102.00
01 255007	95.00	01 255008	234.00	01 255009	118.25	01 255010	109.00	01 255011	54.15	01 255012	189.00
01 255013	216.00	01 255014	125.00	01 255015	215.00	01 255016	69.15	01 255017	75.00	01 255018	150.00
01 255019	190.00	01 255020	98.17	01 256001	48.50	01 256002	557.52	01 256003	309.00	01 256004	180.00
01 256005	334.71	01 2560									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 263029	10.90	01 263030	13.90	01 263031	13.50	01 263032	30.00	01 263033	30.00	01 263034	25.00
01 263035	26.57	01 263036	27.50	01 263037	8.00	01 263038	23.40	01 263039	14.00	01 263040	24.85
01 264001	150.00	01 264002	599.00	01 264003	103.00	01 264004	149.00	01 264005	110.00	01 264006	57.25
01 264007	150.00	01 264008	69.79	01 264009	79.00	01 264010	116.00	01 264011	143.00	01 264012	68.12
01 264013	118.00	01 264014	160.00	01 264015	136.00	01 264016	72.13	01 264017	124.80	01 264018	100.00
01 264019	90.00	01 264020	89.00	01 265001	18.71	01 265002	16.95	01 265003	26.85	01 265004	17.90
01 265005	25.00	01 265006	36.30	01 265007	27.50	01 265008	16.45	01 265009	33.29	01 265010	15.00
01 265011	16.25	01 265012	84.70	01 265013	20.75	01 265014	18.08	01 265015	27.00	01 265016	24.90
01 265017	26.58	01 265018	32.30	01 265019	30.00	01 265020	20.25	01 266001	10.00	01 266002	129.00
01 266003	20.50	01 266004	29.90	01 266005	17.50	01 266006	21.74	01 266007	15.00	01 266008	17.50
01 266009	20.50	01 266010	13.90	01 266011	23.55	01 266012	20.00	01 266013	29.50	01 266014	32.95
01 266015	22.00	01 266016	19.90	01 266017	19.80	01 266018	26.88	01 266019	28.50	01 266020	38.50
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01 276006	4.00
01 276007	9.50	01 276008	8.00	01 276009	8.00	01 276010	8.00	01 276011	4.50	01 276012	4.50
01 276013	13.00	01 276014	4.50	01 276015	4.50	01 276016	4.00	01 276017	9.50	01 276018	5.50
01 276019	8.00	01 276020	8.00	01 277001	2.00	01 277002	10.00	01 277003	2.00	01 277004	4.00
01 277005	5.00	01 277006	6.00	01 277007	9.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00
01 277011	6.00	01 277012	2.00	01 277013	5.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00
01 277017	6.00	01 277018	8.00	01 277019	8.00	01 277020	9.00	01 278001	237.00	01 278002	8.74
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	35.00	01 278008	6.96
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00
01 279001	3.00	01 279002	3.00	01 279003	3.00	01 279004	3.00	01 279005	2.33	01 279006	15.50
01 279007	3.00	01 279008	3.00	01 279009	3.00	01 279010	3.00	01 280001	665.00	01 280002	116.00
01 280003	393.00	01 280004	950.00	01 280005	760.00	01 280006	82.00	01 280007	304.00	01 280008	680.00
01 280009	985.00	01 280010	449.00	01 280011	173.00	01 280012	90.00	01 280013	187.00	01 280014	725.00
01 280015	973.00	01 280016	494.00	01 280017	254.00	01 280018	85.00	01 280019	700.00	01 280020	1011.00
01 281001	8138.87	01 281002	5426.50	01 281003	1606.75	01 281004	1603.00	01 281005	853.00	01 281006	1123.63
01 281007	1741.75	01 281008	1605.00	01 281009	1651.00	01 281010	7441.00	01 281011	1606.00	01 281012	7244.00
01 281013	2281.50	01 281014	2911.75	01 281015	1870.74	01 281016	935.50	01 281017	1835.00	01 281018	1563.00
01 281019	2528.00	01 281020	13952.50	01 282001	322000.00	01 282002	175500.00	01 282003	262780.00	01 282004	323100.00
01 282005	320900.00	01 282006	193900.00	01 282007	181200.00	01 282008	264900.00	01 282009	194900.00	01 282010	424900.00
01 282011	314000.00	01 282012	277000.00	01 282013	175500.00	01 282014	324900.00	01 282015	326500.00	01 282016	309900.00
01 282017	221900.00	01 282018	629300.00	01 282019	567400.00	01 282020	274900.00	01 282021	178000.00	01 282022	679900.00
01 282023	124600.00	01 282024	126700.00	01 282025	313300.00	01 282026	491700.00	01 282027	254000.00	01 282028	139000.00
01 282029	465600.00	01 282030	322900.00	01 282031	199000.00	01 282032	159500.00	01 282033	324900.00	01 282034	140900.00
01 282035	209400.00	01 282036	142591.00	01 282037	733500.00	01 282038	153350.00	01 282039	424900.00	01 282040	596900.00
01 282041	182700.00	01 282042	313000.00	01 282043	116900.00	01 282044	229434.00	01 282045	187700.00	01 282046	150400.00
01 282047	159500.00	01 282048	318400.00	01 282049	292300.00	01 282050	342500.00	01 282051	239890.00	01 282052	590900.00
01 282053	254000.00	01 282054	316100.00	01 282055	326000.00	01 282056	314000.00	01 282057	153600.00	01 282058	437400.00
01 282059	317900.00	01 282060	338900.00	01 283001	1749.00	01 283002	2049.00	01 283003	2199.00	01 283004	1484.08
01 283005	3899.00	01 283006	5850.00	01 283007	1690.00	01 283008	1759.00	01 283009	2174.00	01 283010	1298.00
01 283011	1298.00	01 283012	2795.00	01 283013	1698.00	01 283014	2152.00	01 283015	4969.00	01 283016	1799.00
01 283017	1698.00	01 283018	1248.00	01 283019	1698.00	01 283020	1249.00	01 284001	12.02	01 284002	12.02
01 284003	12.02	01 284004	12.02	01 284005	12.02	01 284006	12.02	01 284007	12.02	01 284008	12.02
01 284009	12.02	01 284010	12.02	01 285001	12.59	01 285002	12.59	01 285003	12.59	01 285004	12.59
01 285005	12.59	01 285006	12.59	01 285007	12.59	01 285008	12.59	01 285009	12.59	01 285010	12.59
01 286001	67.58	01 286002	64.87	01 286003	61.31	01 286004	82.98	01 286005	69.47	01 286006	83.51
01 286007	55.47	01 286008	70.52	01 286009	40.95	01 286010	61.89	01 286011	108.89	01 286012	52.75
01 286013	77.28	01 286014	194.14	01 286015	70.52	01 286016	65.84	01 286017	77.28	01 286018	77.83
01 286019	41.94	01 286020	72.63	01 287001	599.00	01 287002	1459.00	01 287003	849.00	01 287004	849.32
01 287005	920.00	01 287006	990.00	01 287007	649.00	01 287008	990.00	01 287009	1992.82	01 287010	1398.00
01 287011	628.00	01 287012	1650.00	01 287013	855.00	01 287014	678.00	01 287015	942.43	01 287016	1107.00
01 287017	660.00	01 287018	1158.00	01 287019	998.00	01 287020	1459.00	01 288001	106.48	01 288002	200.00
01 288003	21.00	01 288004	187.50	01 288005	3600.00	01 288006	208.00	01 288007	52.00	01 288008	3500.00
01 288009	77.00	01 288010	19.90	01 288011	118.00	01 288012	35.80	01 288013	1255.00	01 288014	25.00
01 288015	230.00	01 288016	92.00	01 288017	25.00	01 288018	1627.00	01 288019	35.00	01 288020	21.61
01 289001	940.00	01 289002	1249.00	01 289003	850.00	01 289004	1134.97	01 289005	1349.00	01 289006	1190.00
01 289007	1900.00	01 289008	1350.00	01 289009	1631.00	01 289010	1599.00	01 289011	1150.00	01 289012	885.00
01 289013	850.00	01 289014	794.00	01 289015	900.00	01 289016	1135.00	01 289017	1558.00	01 289018	1678.00
01 289019	1122.54	01 289020	1179.00	01 290001	9905.68	01 290002	11848.90	01 290003	9905.68	01 290004	11848.90
01 290005	9905.68	01 290006	9916.18	01 290007	9916.18	01 290008	11861.46	01 290009	9916.18	01 290010	9916.18
01 291001	736.80	01 292001	1389.00	01 292002	1195.00	01 292003	1800.00	01 292004	1350.00	01 292005	1100.00
01 292006	870.00	01 292007	1150.00	01 292008	1421.00	01 292009	395.00	01 292010	400.00	01 292011	1720.00
01 292012	1644.00	01 292013	180.00	01 292014	1417.00	01 292015	1100.00	01 292016	350.00	01 292017	800.00
01 292018	300.00	01 292019	4309.79	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1600.00	01 293003	10000.00
01 293004	1200.00	01 293005	8000.00	01 293006	1392.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	9280.00
01 293010	7000.00	01 293011	3000.00	01 293012	1947.00	01 293013	2300.00	01 293014	801.37	01 293015	80.00
01 293016	1218.00	01 293017	8500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	680.00	01 294001	70.00
01 294002	40.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	85.00	01 294006	45.00	01 294007	40.00
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	300.00	01 294012	40.00	01 294013	200.00
01 294014	190.00	01 294015	285.00	01 294016	25.00	01 294017	58.00	01 294018	20.00	01 294019	220.00
01 294020	55.00	01 295026	61.00	01 295028	45.00	01 295039	58.00	01 295080	70.00	01 295085	40.00
01 295147	105.00	01 295176	95.00	01 295183	50.00	01 296001	14.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	16.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	20.00	01 306001	7642.92	01 306002	7382.50	01 306003	804.17	01 306004	922.50	01 306005	3050.00
01 306006	4885.83	01 306007	888.83	01 306008	920.00	01 306009	1015.83	01 306010	9295.42	01 306011	3737.67
01 306012	6894.58	01 306013	1767.50	01 306014	2920.83	01 306015	2553.75	01 306016	3825.00	01 306017	4716.67
01 306018											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 315042	240.00	01 315043	355.00	01 315044	280.00	01 315045	410.00	01 315046	269.00	01 315047	160.00
01 315048	335.00	01 315049	194.00	01 315050	180.00	01 315051	999.00	01 315052	250.00	01 315053	299.00
01 315054	289.00	01 315055	699.00	01 315056	320.00	01 315057	260.00	01 315058	235.00	01 315059	210.00
01 315060	160.00	01 315061	239.00	01 315062	210.00	01 315063	199.00	01 315064	190.00	01 315065	210.00
01 315066	315.00	01 315067	172.00	01 315068	250.00	01 315069	320.00	01 315070	150.00	01 316001	22.90
01 316002	13.15	01 316003	45.00	01 316004	12.80	01 316005	12.50	01 316006	29.90	01 316007	3.50
01 316008	10.48	01 316009	38.50	01 316010	22.80	01 316011	38.30	01 316012	26.50	01 316013	78.00
01 316014	47.72	01 316015	41.50	01 316016	36.50	01 316017	12.80	01 316018	10.00	01 316019	37.00
01 316020	29.80	01 316021	26.00	01 316022	16.30	01 316023	49.00	01 316024	43.48	01 316025	24.50
01 316026	44.00	01 316027	24.01	01 316028	51.78	01 316029	36.50	01 316030	49.00	01 316031	18.00
01 316032	47.90	01 316033	12.00	01 316034	31.50	01 316035	1.50	01 316036	24.50	01 316037	16.30
01 316038	26.80	01 316039	48.00	01 316040	35.00	01 316041	12.00	01 316042	39.90	01 316043	23.80
01 316044	16.90	01 316045	13.90	01 316046	55.00	01 316047	11.50	01 316048	22.90	01 316049	11.50
01 316050	24.30	01 317001	2096.75	01 317002	5927.00	01 317003	5893.75	01 317004	2123.88	01 317005	7475.00
01 317006	3255.50	01 317007	6920.50	01 317008	2631.50	01 317009	5377.63	01 317010	2160.50	01 317011	4108.00
01 317012	2628.50	01 317013	2050.50	01 317014	3376.00	01 317015	7833.50	01 317016	2431.50	01 317017	1908.50
01 317018	4705.00	01 317019	2186.88	01 317020	5384.00	01 317021	1771.00	01 317022	2722.50	01 317023	1480.25
01 317024	4996.75	01 317025	2481.63	01 317026	2668.38	01 317027	2430.50	01 317028	2762.25	01 317029	3010.25
01 317030	3290.50	01 318001	1188.81	01 318002	580.00	01 318003	330.00	01 318004	580.00	01 318005	1445.85
01 318006	1126.68	01 318007	210.00	01 318008	1635.41	01 318009	370.00	01 318010	825.00	01 318011	400.00
01 318012	660.00	01 318013	1000.00	01 318014	1582.60	01 318015	290.00	01 318016	590.00	01 318017	300.00
01 318018	650.00	01 318019	1898.00	01 318020	380.00	01 318021	630.00	01 318022	450.00	01 318023	2032.86
01 318024	980.00	01 318025	500.00	01 318026	320.00	01 318027	450.00	01 318028	1129.00	01 318029	1128.00
01 318030	1236.00	01 318031	1479.00	01 318032	840.00	01 318033	1205.50	01 318034	800.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	250.00	01 318041	809.00
01 318042	934.15	01 318043	1455.00	01 318044	300.00	01 318045	940.00	01 318046	270.00	01 318047	560.00
01 318048	530.00	01 318049	460.00	01 318050	320.00	01 318051	1396.00	01 318052	540.00	01 318053	220.00
01 318054	350.00	01 318055	370.00	01 318056	330.00	01 318057	300.00	01 318058	300.00	01 318059	1380.00
01 318060	914.40	01 319001	169.00	01 319002	594.00	01 319003	429.00	01 319004	164.00	01 319005	283.00
01 319006	309.00	01 319007	369.00	01 319008	429.00	01 319009	734.00	01 319010	308.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	219.00	01 319014	555.00	01 319015	309.00	01 319016	169.00	01 319017	119.00
01 319018	525.00	01 319019	308.00	01 319020	283.00	01 320001	260.00	01 320002	70.00	01 320003	5.00
01 320004	29.90	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007	40.00	01 320008	29.00	01 320009	50.00
01 320010	10.00	01 320011	449.00	01 320012	140.00	01 320013	120.00	01 320014	110.00	01 320015	37.00
01 320016	80.00	01 320017	20.00	01 320018	36.00	01 320019	99.90	01 320020	30.00	01 320021	240.00
01 320022	245.00	01 320023	36.00	01 320024	20.00	01 320025	75.00	01 320026	200.00	01 320027	95.00
01 320028	20.00	01 320029	124.00	01 320030	60.00	01 320031	140.00	01 320032	70.00	01 320033	60.00
01 320034	60.00	01 320035	39.00	01 320036	129.00	01 320037	180.00	01 320038	165.00	01 320039	62.00
01 320040	45.00	01 320041	69.00	01 320042	150.00	01 320043	120.00	01 320044	30.00	01 320045	40.00
01 320046	35.00	01 320047	160.00	01 320048	16.00	01 320049	325.00	01 320050	130.00	01 321001	64.00
01 321002	55.00	01 321003	44.00	01 321004	27.00	01 321005	56.00	01 321006	49.00	01 321007	33.00
01 321008	40.00	01 321009	52.00	01 321010	66.00	01 321011	71.00	01 321012	65.00	01 321013	69.00
01 321014	45.00	01 321015	45.00	01 321016	56.00	01 321017	26.00	01 321018	36.00	01 321019	53.00
01 321020	61.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	19.00	01 322013	10.00	01 322014	10.00	01 322015	15.00	01 322016	15.00	01 322017	10.00
01 322018	10.00	01 322019	16.00	01 322020	319.00	01 323001	97.00	01 323002	50.00	01 323003	450.00
01 323004	73.00	01 323005	560.00	01 323006	130.00	01 323007	30.15	01 323008	600.00	01 323009	220.00
01 323010	300.00	01 323011	170.00	01 323012	75.00	01 323013	55.00	01 323014	77.00	01 323015	57.00
01 323016	110.00	01 323017	30.00	01 323018	38.00	01 323019	890.00	01 323020	280.00	01 324001	60.00
01 324002	2068.00	01 324003	110.00	01 324004	610.00	01 324005	1090.00	01 324006	145.00	01 324007	470.00
01 324008	80.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	980.00	01 324012	31510.00	01 324013	500.00
01 324014	500.00	01 324015	75.00	01 324016	350.00	01 324017	500.00	01 324018	320.00	01 324019	3130.00
01 324020	490.00	01 324021	3010.00	01 324022	2090.00	01 324023	300.00	01 324024	359.00	01 324025	600.00
01 324026	590.00	01 324027	57.00	01 324028	325.00	01 324029	350.00	01 324030	65.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	7.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	5.00	01 326001	11.00	01 326002	36.00	01 326003	26.00	01 326004	24.00	01 326005	40.00
01 326006	23.00	01 326007	40.00	01 326008	39.00	01 326009	37.00	01 326010	25.00	01 326011	23.00
01 326012	40.00	01 326013	34.00	01 326014	39.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	28.00
01 326018	30.00	01 326019	37.00	01 326020	20.00	01 327001	24.06	01 327002	25.43	01 327003	51.38
01 327004	48.10	01 327005	40.50	01 327006	33.25	01 327007	37.60	01 327008	30.33	01 327009	27.00
01 327010	36.67	01 327011	20.00	01 327012	23.08	01 327013	62.82	01 327014	31.30	01 327015	80.00
01 327016	31.45	01 327017	34.05	01 327018	45.00	01 327019	58.00	01 327020	34.95	01 328001	172.48
01 328002	189.53	01 328003	99.00	01 328004	206.10	01 328005	30.00	01 328006	85.14	01 328007	135.38
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	177.51	01 328011	698.00	01 328012	155.20	01 328013	182.50
01 328014	195.54	01 328015	129.00	01 328016	125.50	01 328017	193.97	01 328018	139.00	01 328019	39.55
01 328020	259.00	01 328021	32.00	01 328022	175.00	01 328023	164.00	01 328024	185.00	01 328025	169.00
01 328026	75.00	01 328027	152.95	01 328028	121.69	01 328029	34.00	01 328030	229.00	01 328031	171.39
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	85.00	01 328035	85.00	01 328036	159.00	01 328037	92.00
01 328038	85.00	01 328039	949.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	80.00	01 328043	91.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	48.00	01 328047	34.00	01 328048	37.00	01 328049	132.00
01 328050	42.00	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	70.00	01 329004	2198.00	01 329005	36.00
01 329006	1.50	01 329007	2990.00	01 329008	1499.00	01 329009	1600.00	01 329010	1890.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	42.00	01 329015	349.00	01 329016	2699.00	01 329017	1798.00
01 329018	1798.00	01 329019	2699.00	01 329020	1798.00	01 330001	188.81	01 330002	100.00	01 330003	217.00
01 330004	84.93	01 330005	419.00	01 330006	249.00	01 330007	79.50	01 330008	82.00	01 330009	109.00
01 330010	309.00	01 330011	14.50	01 330012	79.00	01 330013	149.00	01 330014	149.00	01 330015	119.00
01 330016	11.00	01 330017	199.00	01 330018	59.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 344004	350.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	2000.00	01 344008	13800.00	01 344009	10000.00
01 344010	1800.00	01 344011	700.00	01 344012	8000.00	01 344013	2000.00	01 344014	65.00	01 344015	21000.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	3000.00	01 344020	1800.00	01 345001	24995.00
01 345002	5600.00	01 345003	8500.00	01 345004	4500.00	01 345005	4500.00	01 345006	22500.00	01 345007	5000.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	4988.00	01 345012	22500.00	01 345013	85293.20
01 345014	6300.00	01 345015	11600.00	01 345016	43500.00	01 345017	7000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1830.00	01 346001	944.00	01 346002	1896.00	01 346003	56.00	01 346004	56.00	01 346005	2015.00
01 346006	188.00	01 346007	54.00	01 346008	1205.00	01 346009	955.00	01 346010	57.00	02 001001	14.00
02 001002	10.50	02 001003	13.00	02 001004	9.05	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	15.00
02 001008	14.00	02 001009	14.00	02 001010	10.00	02 001011	15.00	02 001012	9.50	02 001013	14.00
02 001014	14.00	02 001015	15.00	02 001016	14.00	02 001017	14.00	02 001018	13.00	02 001019	9.50
02 001020	13.00	02 002001	109.09	02 002002	25.00	02 002003	52.22	02 002004	65.00	02 003001	10.26
02 003002	13.05	02 003003	14.00	02 003004	14.00	02 003005	49.74	02 003006	57.79	02 004001	22.11
02 004002	22.25	02 004003	24.49	02 004004	29.40	02 005001	5.05	02 005002	5.00	02 005003	3.50
02 005004	5.00	02 005005	4.50	02 005006	4.50	02 006001	1.20	02 006002	1.90	02 006003	2.50
02 006004	1.80	02 006005	1.50	02 006006	1.50	02 007001	40.97	02 007002	52.84	02 007003	45.88
02 007004	30.12	02 008001	84.76	02 008002	92.74	02 008003	72.86	02 008004	92.36	02 009001	75.00
02 009002	69.90	02 009003	64.90	02 009004	85.00	02 010001	43.13	02 010002	49.35	02 010003	150.22
02 010004	47.91	02 010005	63.29	02 010006	78.16	02 010007	73.33	02 010008	62.02	02 011001	24.75
02 011002	26.80	02 011003	20.00	02 011004	16.30	02 012001	40.58	02 012002	26.50	02 012003	46.00
02 012004	42.31	02 013001	26.74	02 013002	40.31	02 013003	9.35	02 013004	7.83	02 014001	39.12
02 014002	148.96	02 014003	56.87	02 014004	58.88	02 014005	50.00	02 014006	57.71	02 015001	17.18
02 015002	16.13	02 015003	13.00	02 015004	17.50	02 015005	15.40	02 015006	13.72	02 016001	25.08
02 016002	70.00	02 016003	57.30	02 016004	30.00	02 016005	26.70	02 016006	26.30	02 016007	39.50
02 016008	40.00	02 016009	46.00	02 016010	51.73	02 016011	30.00	02 016012	23.05	02 017001	67.00
02 017002	56.25	02 017003	106.00	02 017004	62.00	02 017005	61.00	02 017006	65.00	02 017007	65.00
02 017008	34.90	02 017009	71.11	02 017010	71.00	02 017011	60.50	02 017012	96.00	02 017013	92.90
02 017014	92.90	02 017015	60.00	02 017016	55.80	02 017017	64.15	02 017018	72.15	02 018001	99.95
02 018002	102.50	02 018003	80.00	02 018004	124.25	02 018005	101.40	02 018006	85.00	02 018007	80.00
02 018008	65.63	02 018009	97.00	02 018010	60.00	02 018011	104.90	02 018012	94.90	02 018013	61.70
02 018014	129.00	02 018015	56.40	02 018016	62.23	02 018017	65.00	02 018018	50.95	02 018019	97.75
02 018020	229.00	02 018021	116.40	02 018022	122.90	02 018023	117.40	02 018024	139.90	02 018025	129.95
02 018026	134.00	02 018027	112.00	02 018028	103.93	02 018029	58.45	02 018030	127.00	02 018031	59.95
02 018032	85.00	02 018033	85.40	02 018034	80.00	02 019001	27.90	02 019002	30.30	02 019003	45.00
02 019004	37.90	02 019005	30.00	02 019006	40.95	02 019007	36.20	02 019008	56.00	02 020001	71.90
02 020002	330.00	02 020003	71.95	02 020004	99.40	02 021001	106.88	02 021002	50.45	02 021003	96.40
02 021004	116.75	02 021005	44.90	02 021006	70.40	02 022001	37.60	02 022002	23.98	02 022003	51.63
02 022004	48.95	02 023001	97.73	02 023002	49.53	02 023003	57.47	02 023004	71.00	02 023005	40.06
02 023006	50.00	02 023007	74.00	02 023008	123.00	02 023009	126.65	02 023010	127.50	02 024001	135.80
02 024002	109.00	02 024003	120.00	02 024004	135.83	02 025001	60.00	02 025002	84.90	02 025003	48.00
02 025004	96.75	02 025005	60.00	02 025006	44.00	02 025007	30.00	02 025008	49.50	02 025009	70.00
02 025010	85.75	02 025011	48.00	02 025012	87.40	02 025013	60.00	02 025014	89.95	02 025015	44.70
02 025016	199.00	02 026001	140.00	02 026002	179.00	02 026003	179.00	02 026004	140.00	02 027001	41.43
02 027002	57.65	02 027003	83.75	02 027004	19.60	02 028001	66.43	02 028002	49.82	02 028003	71.81
02 028004	45.55	02 028005	120.83	02 028006	102.94	02 029001	292.79	02 029002	460.35	02 029003	484.09
02 029004	86.69	02 030001	14.80	02 030002	14.50	02 030003	15.10	02 030004	11.99	02 030005	12.80
02 030006	11.90	02 030007	12.30	02 030008	12.23	02 030009	27.54	02 030010	31.88	02 031001	86.16
02 031002	75.50	02 031003	94.00	02 031004	82.72	02 032001	251.71	02 032002	32.05	02 032003	28.90
02 032004	30.65	02 032005	33.56	02 032006	343.33	02 033001	29.00	02 033002	29.80	02 033003	26.75
02 033004	24.65	02 033005	35.40	02 033006	25.05	02 034001	109.70	02 034002	118.00	02 034003	80.71
02 034004	113.61	02 035001	91.48	02 035002	277.53	02 035003	49.90	02 035004	89.00	02 036001	126.50
02 036002	134.75	02 036003	121.25	02 036004	104.75	02 037001	39.39	02 037002	29.20	02 037003	47.00
02 037004	30.96	02 038001	136.75	02 038002	89.00	02 038003	134.30	02 038004	102.55	02 039001	60.00
02 039002	80.00	02 039003	31.50	02 039004	33.70	02 040001	116.11	02 040002	217.88	02 040003	107.87
02 040004	120.00	02 041001	109.03	02 041002	138.19	02 041003	48.58	02 041004	75.00	02 042001	51.25
02 042002	30.00	02 042003	28.00	02 042004	24.20	02 042005	27.50	02 042006	23.65	02 043001	34.42
02 043002	24.50	02 043003	29.73	02 043004	22.16	02 043005	41.38	02 043006	37.10	02 043007	28.63
02 043008	206.47	02 043009	24.26	02 043010	110.13	02 044001	27.35	02 044002	31.13	02 044003	28.00
02 044004	29.59	02 044005	36.00	02 044006	42.15	02 044007	36.33	02 044008	40.15	02 045001	5.50
02 045002	12.05	02 045003	9.90	02 045004	4.23	02 045005	14.40	02 045006	14.72	02 045007	10.24
02 045008	10.00	02 046001	11.75	02 046002	23.83	02 046003	24.19	02 046004	37.65	02 046005	27.15
02 046006	25.00	02 046007	29.30	02 046008	19.50	02 047001	7.95	02 047002	18.51	02 047003	19.50
02 047004	13.90	02 047005	7.25	02 047006	41.90	02 047007	61.85	02 047008	34.90	02 047009	47.35
02 047010	44.35	02 047011	6.90	02 047012	11.65	02 047013	3.84	02 047014	10.40	02 047015	50.00
02 047016	59.90	02 047017	10.90	02 047018	20.00	02 047019	15.00	02 047020	13.40	02 048001	19.10
02 048002	17.15	02 048003	19.00	02 048004	19.65	02 048005	20.50	02 048006	24.15	02 048007	18.60
02 048008	11.71	02 049001	9.15	02 049002	3.84	02 049003	4.75	02 049004	10.15	02 049005	5.90
02 049006	6.40	02 049007	6.48	02 049008	12.50	02 050001	11.35	02 050002	10.05	02 050003	2.36
02 050004	7.70	02 050005	6.95	02 050006	5.75	02 050007	5.00	02 050008	13.40	02 051001	13.46
02 051002	21.15	02 051003	13.50	02 051004	21.90	02 051005	18.45	02 051006	17.83	02 051007	19.50
02 051008	18.28	02 052001	45.00	02 052002	45.65	02 052003	47.90	02 052004	56.40	02 052005	46.85
02 052006	38.19	02 052007	50.00	02 052008	57.65	02 053001	27.20	02 053002	41.40	02 053003	39.18
02 053004	31.40	02 053005	39.90	02 053006	28.25	02 053007	35.00	02 053008	27.88	02 054001	13.50
02 054002	18.40	02 054003	10.00	02 054004	19.40	02 055001	53.90	02 055002	46.90	02 055003	41.20
02 055004	41.20	02 055005	51.28	02 055006	34.90	02 055007	45.65	02 055008	53.62	02 056001	6.80
02 056002	7.58	02 056003	10.93	02 056004	10.43	02 056005	9.63	02 056006	7.25	02 056007	10.00
02 056008	10.20	02 057001	13.88	02 057002	12.10	02 057003	15.75	02 057004	20.50	02 058001	14.59
02 058002	19.55	02 058003	21.35	02 058004	19.20	02 058005	18.68	02 058006	23.30	02 058007	26.15
02 058008	19.50	02 058009	18.50	02 058010	15.50	02 058011	19.58	02 058012	25.90	02 058013	24.58
02 058014	19.50	02 059001	10.33	02 059002	12.18	02 059003	19.20	02 059004	23.65	02 059005	16.45
02 059006	19.90	02 059007	16.00	02 059008	20.05	02 059009	12.25	02 059010			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 089004	66.25	02 090001	8.94	02 090002	5.78	02 090003	103.79	02 090004	75.97	02 091001	291.88
02 091002	555.97	02 091003	108.69	02 091004	105.11	02 092001	173.90	02 092002	141.76	02 092003	103.68
02 092004	50.00	02 093001	140.91	02 093002	114.60	02 093003	53.46	02 093004	31.19	02 094001	101.60
02 094002	70.37	02 094003	90.76	02 094004	55.37	02 095001	75.41	02 095002	158.16	02 095003	122.62
02 095004	55.00	02 095005	153.33	02 095006	88.54	02 096001	92.86	02 096002	214.29	02 096003	239.29
02 096004	63.57	02 097001	149.00	02 097002	40.50	02 097003	89.38	02 097004	88.00	02 098001	78.00
02 098002	114.00	02 098003	65.98	02 098004	75.15	02 099001	320.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	160.00	02 100001	19.73	02 100002	145.00	02 100003	139.00	02 100004	85.06	02 101001	190.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	125.00	02 102001	29.58	02 102002	26.41	02 102003	28.17
02 102004	35.21	02 102005	31.45	02 102006	33.85	02 102007	19.72	02 102008	33.80	02 102009	30.95
02 102010	48.48	02 103001	130.71	02 103002	466.67	02 103003	321.43	02 103004	195.00	02 104001	97.87
02 104002	238.57	02 104003	154.37	02 104004	241.43	02 104005	213.93	02 104006	111.52	02 105001	249.33
02 105002	200.00	02 105003	48.10	02 105004	126.53	02 106001	77.00	02 106002	92.09	02 106003	290.00
02 106004	323.85	02 107001	152.04	02 107002	234.66	02 107003	174.67	02 107004	65.09	02 107005	230.67
02 107006	166.66	02 108001	42.00	02 108002	42.00	02 108003	30.00	02 108004	42.00	02 108005	30.00
02 108006	35.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	395.00	02 118004	299.99	02 118005	399.00
02 118006	86.90	02 118007	439.00	02 118008	260.00	02 118009	129.99	02 118010	450.00	02 118011	295.00
02 118012	189.00	02 119001	39.90	02 119002	47.99	02 119003	65.90	02 119004	79.00	02 119005	215.00
02 119006	79.00	02 119007	90.00	02 119008	69.90	02 119009	119.00	02 119010	128.00	02 119011	149.00
02 119012	129.00	02 120001	13.52	02 120002	20.06	02 120003	69.00	02 120004	199.63	02 120005	25.90
02 120006	61.00	02 120007	120.00	02 120008	29.99	02 120009	109.00	02 120010	49.00	02 120011	82.00
02 120012	48.00	02 121001	219.00	02 121002	199.90	02 121003	159.90	02 121004	395.00	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	469.99	02 121008	199.90	02 121009	159.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00
02 121012	349.00	02 121013	275.00	02 121014	295.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	129.00
02 121018	699.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	179.00
02 121024	179.00	02 122001	2495.00	02 122002	1099.00	02 122003	2495.00	02 122004	2690.00	02 122005	2999.00
02 122006	4890.00	02 122007	1650.00	02 122008	2550.00	02 122009	419.99	02 122010	599.99	02 122011	990.00
02 122012	1150.00	02 123001	169.90	02 123002	198.00	02 123003	59.00	02 123004	95.00	02 123005	249.00
02 123006	209.00	02 123007	149.90	02 123008	294.48	02 123009	59.90	02 123010	59.90	02 123011	599.00
02 123012	399.00	02 124001	58.90	02 124002	230.00	02 124003	49.00	02 124004	129.00	02 124005	299.00
02 124006	399.00	02 124007	159.00	02 124008	149.00	02 124009	435.00	02 124010	629.00	02 124011	109.00
02 124012	369.99	02 125001	269.00	02 125002	189.00	02 125003	118.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90
02 125006	169.90	02 125007	154.45	02 125008	227.34	02 125009	98.28	02 125010	54.90	02 125011	109.45
02 125012	295.00	02 126001	25.90	02 126002	128.00	02 126003	19.90	02 126004	17.00	02 126005	28.00
02 126006	155.00	02 126007	18.00	02 126008	25.00	02 126009	44.94	02 126010	49.00	02 126011	11.90
02 126012	11.53	02 127001	179.00	02 127002	139.57	02 127003	129.53	02 127004	220.00	02 127005	299.99
02 127006	92.00	02 127007	275.00	02 127008	229.94	02 127009	699.00	02 127010	275.00	02 127011	345.00
02 127012	769.00	02 127013	499.00	02 127014	239.00	02 127015	349.99	02 127016	749.00	02 127017	79.90
02 127018	299.00	02 127019	149.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	189.00	02 127023	389.00
02 127024	449.00	02 128001	419.30	02 128002	245.00	02 128003	199.00	02 128004	299.00	02 128005	179.00
02 128006	1295.00	02 128007	1439.00	02 128008	159.00	02 128009	475.00	02 128010	155.00	02 128011	449.99
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	400.00	02 128015	398.00	02 128016	398.00	02 128017	1699.00
02 128018	1499.00	02 128019	239.20	02 128020	429.99	02 128021	174.50	02 128022	215.00	02 128023	299.99
02 128024	599.00	02 128025	245.00	02 128026	79.99	02 128027	99.99	02 128028	339.00	02 128029	699.00
02 128030	79.90	02 128031	279.00	02 128032	199.93	02 128033	219.99	02 128034	249.00	02 128035	198.00
02 128036	349.00	02 129001	159.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	249.99	02 129005	199.00
02 129006	289.00	02 129007	99.90	02 129008	29.96	02 129009	154.12	02 129010	149.00	02 129011	54.90
02 129012	499.00	02 130001	248.00	02 130002	999.00	02 130003	445.00	02 130004	139.00	02 130005	199.00
02 130006	178.00	02 130007	79.00	02 130008	220.21	02 130009	569.00	02 130010	499.00	02 130011	139.00
02 130012	129.00	02 131001	99.99	02 131002	199.90	02 131003	299.00	02 131004	89.90	02 131005	196.50
02 131006	129.00	02 131007	151.50	02 131008	109.90	02 131009	399.00	02 131010	258.00	02 131011	229.00
02 131012	99.99	02 131013	258.00	02 131014	319.00	02 131015	138.00	02 131016	769.00	02 131017	159.90
02 131018	129.50	02 131019	399.00	02 131020	239.00	02 131021	99.90	02 131022	299.00	02 131023	274.53
02 131024	129.00	02 132001	78.00	02 132002	25.45	02 132003	169.90	02 132004	369.00	02 132005	89.90
02 132006	99.50	02 132007	99.00	02 132008	198.00	02 132009	79.99	02 132010	39.99	02 132011	199.00
02 132012	349.00	02 133001	12.83	02 133002	10.90	02 133003	26.75	02 133004	7.90	02 133005	33.50
02 133006	159.00	02 133007	24.90	02 133008	31.20	02 133009	49.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00
02 133012	25.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	17.90
02 133018	55.00	02 133019	95.00	02 133020	29.74	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	59.00
02 133024	48.00	02 134001	40.00	02 134002	88.00	02 134003	39.90	02 134004	39.90	02 134005	18.00
02 134006	25.90	02 134007	50.00	02 134008	187.96	02 134009	39.90	02 134010	39.90	02 134011	55.00
02 134012	39.00	02 135001	74.99	02 135002	21.90	02 135003	101.50	02 135004	65.00	02 135005	23.90
02 135006	148.50	02 135007	115.00	02 135008	79.99	02 135009	249.00	02 135010	65.00	02 135011	178.00
02 135012	128.00	02 136001	199.00	02 136002	31.90	02 136003	33.50	02 136004	115.00	02 136005	24.90
02 136006	42.60	02 136007	45.00	02 136008	35.00	02 136009	229.00	02 136010	75.00	02 136011	69.99
02 136012	49.99	02 137001	1329.17	02 137002	100.00	02 137003	299.00	02 137004	35.00	02 137005	25.00
02 137006	50.00	02 137007	199.00	02 137008	840.30	02 137009	46.00	02 137010	629.96	02 137011	410.00
02 137012	459.00	02 137013	789.99	02 137014	679.99	02 137015	259.00	02 137016	2102.32	02 137017	333.70
02 137018	306.96	02 137019	510.59	02 137020	1093.30	02 137021	273.29	02 137022	149.90	02 137023	789.00
02 137024	199.00	02 137025	98.50	02 137026	194.50	02 137027	398.00	02 137028	198.00	02 138001	253.00
02 138002	118.90	02 138003	618.00	02 138004	178.80	02 138005	109.92	02 138006	138.00	02 138007	146.80
02 138008	104.80	02 139001	783.12	02 139002	649.00	02 139003	209.00	02 139004	249.00	02 139005	212.00
02 139006	358.00	02 139007	335.00	02 139008	999.00	02 139009	149.00	02 139010	999.00	02 139011	298.00
02 139012	248.00	02 140001	499.00	02 140002	306.00	02 140003	284.00	02 140004	129.00	02 140005	249.00
02 140006	198.00	02 140007	499.00	02 140008	329.00	02 140009	479.00	02 140010	469.00	02 140011	298.00
02 140012	248.00	02 141001	399.00	02 141002	329.00	02 141003	240.00	02 141004	229.00	02 141005	649.00
02 141006	609.00	02 141007	179.00	02 141008	338.00	02 141009	499.00	02 141010	448.00	02 141011	348.00
02 141012	629.00	02 142001	769.00	02 142002	199.00	02 142003	199.00	02 142004	479.00	02 142005	645.00
02 142006	699.00	02 142007	699.00	02 142008	479.00	02 142009	398.00	02 142010	859.00	02 142011	833.31
02 142012	648.00	02 143001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 198001	7819.00	02 198002	5399.00	02 198003	2399.00	02 198004	5999.00	02 198005	1119.00	02 198006	1299.00	02 198007	1499.00
02 198007	1499.00	02 198008	3324.05	02 199001	1499.00	02 199002	6358.94	02 199003	6299.00	02 199004	1599.00	02 200001	19.16
02 200001	19.16	02 200002	21.93	02 200003	48.30	02 200004	20.50	02 201001	42.00	02 201002	49.00	02 201003	10.95
02 201003	10.95	02 201004	22.00	02 202001	69.00	02 202002	35.00	02 202003	221.90	02 202004	38.90	02 203001	15.30
02 203001	15.30	02 203002	15.50	02 203003	7.95	02 203004	3.50	02 204001	11.90	02 204002	16.50	02 204003	63.50
02 204003	63.50	02 204004	69.01	02 205001	52.50	02 205002	30.00	02 206001	380.35	02 206002	235.00	02 206003	162.00
02 206003	162.00	02 206004	26.00	02 207001	139.00	02 207002	105.00	02 207003	219.00	02 207004	190.00	02 208001	14.90
02 208001	14.90	02 208002	79.00	02 208003	149.00	02 208004	15.40	02 209001	229.90	02 209002	619.00	02 209003	1099.00
02 209003	1099.00	02 209004	129.00	02 209005	156.00	02 209006	61.90	02 209007	63.55	02 209008	109.00	02 210001	11.00
02 210001	11.00	02 210002	6.00	02 210003	9.00	02 210004	10.50	02 210005	11.90	02 210006	53.10	02 210007	99.90
02 210007	99.90	02 210008	42.75	02 211001	899.00	02 211002	517.18	02 211003	349.00	02 211004	269.90	02 212001	189.00
02 212001	189.00	02 212002	319.00	02 212003	24.90	02 212004	84.00	02 213001	38.41	02 213002	72.76	02 213003	129.90
02 213003	129.90	02 213004	44.90	02 214001	24.37	02 214002	21.67	02 214003	24.70	02 214004	30.50	02 214005	35.90
02 214005	35.90	02 214006	12.50	02 214007	17.59	02 214008	22.39	02 215001	19.75	02 215002	17.79	02 215003	13.77
02 215003	13.77	02 215004	60.76	02 215005	17.53	02 215006	53.08	02 216001	9.68	02 216002	10.84	02 216003	4.85
02 216003	4.85	02 216004	7.17	02 217001	25.75	02 217002	25.36	02 217003	25.19	02 217004	25.85	02 217005	21.38
02 217005	21.38	02 217006	27.09	02 218001	37.89	02 218002	46.06	02 218003	118.05	02 218004	48.90	02 219001	42.75
02 219001	42.75	02 219002	7.53	02 219003	109.00	02 219004	7.27	02 229001	107.80	02 229002	103.09	02 229003	691.50
02 229003	691.50	02 229004	230.10	02 229005	387.38	02 229006	260.94	02 229007	199.90	02 229008	957.12	02 229009	370.02
02 229009	370.02	02 229010	97.73	02 229011	117.02	02 229012	860.53	02 229013	158.20	02 229014	257.47	02 229015	435.09
02 229015	435.09	02 229016	293.94	02 229017	409.34	02 229018	132.47	02 229019	30.36	02 230001	477.00	02 230002	187.10
02 230002	187.10	02 230003	151.20	02 230004	249.72	02 230005	216.73	02 230006	134.27	02 231001	21.74	02 231002	364.53
02 231002	364.53	02 231003	325.46	02 231004	269.80	02 232001	115.02	02 232002	42.73	02 232003	78.40	02 232004	19.08
02 232004	19.08	02 233001	154.80	02 233002	70.45	02 233003	102.91	02 233004	212.29	02 233005	54.07	02 233006	145.00
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	714.69	02 234003	137.60	02 234004	96.60	02 235001	127.07	02 235002	93.76
02 235002	93.76	02 235003	126.36	02 235004	177.59	02 236001	23.00	02 236002	14.79	02 236003	10.87	02 236004	11.90
02 236004	11.90	02 237001	54.59	02 237002	49.00	02 237003	38.42	02 237004	17.57	02 238001	180.00	02 238002	149.76
02 238002	149.76	02 238003	174.33	02 238004	55.19	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	90.00	02 239004	70.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	98.00	02 240003	102.95	02 240004	123.04	02 241001	34.20	02 241002	147.00
02 241002	147.00	02 241003	566.03	02 241004	584.25	02 242001	82.50	02 242002	226.21	02 242003	95.00	02 242004	254.19
02 242004	254.19	02 243001	430.00	02 243002	411.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	3300.00	02 244002	5000.00
02 244002	5000.00	02 244003	3200.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	550.00	02 244008	750.00
02 244008	750.00	02 245001	400.00	02 245002	270.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00	02 245006	500.00
02 245006	500.00	02 245007	400.00	02 245008	480.00	02 246001	960.00	02 246002	1828.00	02 246003	2576.00	02 246004	950.00
02 246004	950.00	02 247001	18000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	13000.00	02 248001	6000.00	02 248002	5000.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 248004	2500.00	02 249001	155.00	02 249002	756.00	02 249003	300.00	02 249004	600.00
02 249004	600.00	02 250001	13300.00	02 250002	1448.00	02 250003	15000.00	02 250004	1446.00	02 251001	134.00	02 251002	114.00
02 251002	114.00	02 251003	160.00	02 251004	92.00	02 251005	199.00	02 251006	600.00	02 251007	299.00	02 251008	181.00
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	40.00	02 252003	80.00	02 252004	100.00	02 253001	30.00	02 253002	250.00
02 253002	250.00	02 253003	60.00	02 253004	500.00	02 253005	80.00	02 253006	70.00	02 254001	66.53	02 254002	57.63
02 254002	57.63	02 254003	73.14	02 254004	132.25	02 255001	188.00	02 255002	147.41	02 255003	124.50	02 255004	63.90
02 255004	63.90	02 256001	96.00	02 256002	205.75	02 256003	86.36	02 256004	672.66	02 256005	139.50	02 256006	526.55
02 256006	526.55	02 257001	45.79	02 257002	22.90	02 257003	21.98	02 257004	32.40	02 258001	87.73	02 258002	56.42
02 258002	56.42	02 258003	59.17	02 258004	55.69	02 258005	450.08	02 258006	52.00	02 259001	78.33	02 259002	407.00
02 259002	407.00	02 259003	96.75	02 259004	260.63	02 260001	31.30	02 260002	33.76	02 260003	15.90	02 260004	28.50
02 260004	28.50	02 261001	28.00	02 261002	198.18	02 261003	29.90	02 261004	126.00	02 261005	56.00	02 261006	91.00
02 261006	91.00	02 261007	67.00	02 261008	69.90	02 262001	16.30	02 262002	19.90	02 262003	32.50	02 262004	100.00
02 262004	100.00	02 263001	3.30	02 263002	1.70	02 263003	5.08	02 263004	1.90	02 263005	15.00	02 263006	105.00
02 263006	105.00	02 263007	120.00	02 263008	8.90	02 264001	103.44	02 264002	124.95	02 264003	249.24	02 264004	142.45
02 264004	142.45	02 265001	12.40	02 265002	23.28	02 265003	59.00	02 265004	11.60	02 266001	6.30	02 266002	13.50
02 266002	13.50	02 266003	98.00	02 266004	5.94	02 276001	7.00	02 276002	7.00	02 276003	7.00	02 276004	7.00
02 276004	7.00	02 277001	7.00	02 277002	7.00	02 277003	7.00	02 277004	7.00	02 278001	120.00	02 278002	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	150.00	02 280001	1558.00	02 280002	202.00	02 280003	490.00	02 280004	24.00
02 280004	24.00	02 281001	2546.25	02 281002	1526.00	02 281003	2664.75	02 281004	1586.64	02 282001	181200.00	02 282002	153500.00
02 282002	153500.00	02 282003	429900.00	02 282004	189200.00	02 282005	294290.00	02 282006	159500.00	02 282007	472900.00	02 282008	322400.00
02 282008	322400.00	02 282009	493312.20	02 282010	153501.00	02 282011	222900.00	02 282012	320200.00	02 283001	1999.00	02 283002	3509.00
02 283002	3509.00	02 283003	13999.00	02 283004	1150.00	02 284001	12.02	02 284002	12.02	02 285001	12.58	02 285002	12.58
02 285002	12.58	02 286001	68.71	02 286002	68.42	02 286003	73.68	02 286004	113.33	02 287001	1168.00	02 287002	1349.00
02 287002	1349.00	02 287003	568.40	02 287004	1642.56	02 288001	18.05	02 288002	171.00	02 288003	59.00	02 288004	115.43
02 288004	115.43	02 289001	1090.00	02 289002	850.00	02 289003	1457.40	02 289004	1399.00	02 290001	11850.29	02 290002	11850.28
02 290002	11850.28	02 290003	11850.30	02 291001	804.22	02 292001	115.00	02 292002	40.00	02 292003	533.60	02 292004	360.00
02 292004	360.00	02 293001	1050.00	02 293002	1334.00	02 293003	243.60	02 293004	250.00	02 294001	85.00	02 294002	70.00
02 294002	70.00	02 294003	75.00	02 294004	85.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00	02 306001	970.42
02 306001	970.42	02 306002	3779.17	02 306003	1251.67	02 306004	4225.00	02 307001	2859.17	02 307002	1500.83	02 307003	1527.50
02 307003	1527.50	02 307004	3033.33	02 308001	5160.42	02 308002	4121.67	02 308003	1120.00	02 308004	3282.25	02 309001	4015.42
02 309001	4015.42	02 309002	2803.33	02 309003	2483.33	02 309004	1905.42	02 310001	1697.50	02 310002	2358.33	02 310003	1294.17
02 310003	1294.17	02 310004	1109.17	02 311001	2900.00	02 311002	24187.00	02 311003	19070.00	02 311004	5700.00	02 312001	1295.83
02 312001	1295.83	02 312002	1850.00	02 312003	687.50	02 312004	1434.17	02 313001	3077.08	02 313002	1852.08		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 016007	29.08	03 016008	32.00	03 016009	65.00	03 016010	50.90	03 016011	29.18	03 016012	42.00
03 017001	84.00	03 017002	80.00	03 017003	56.00	03 017004	65.75	03 017005	77.15	03 017006	75.00
03 017007	62.00	03 017008	62.50	03 017009	70.00	03 017010	94.00	03 017011	62.00	03 017012	70.00
03 017013	91.00	03 017014	80.00	03 017015	76.00	03 017016	37.80	03 017017	58.25	03 017018	68.00
03 018001	96.00	03 018002	94.00	03 018003	106.25	03 018004	100.00	03 018005	124.40	03 018006	102.00
03 018007	99.90	03 018008	80.00	03 018009	94.00	03 018010	84.00	03 018011	96.00	03 018012	104.90
03 018013	127.00	03 018014	55.00	03 018015	56.00	03 018016	55.00	03 018017	73.40	03 018018	89.00
03 018019	120.00	03 018020	100.00	03 018021	120.65	03 018022	134.00	03 018023	121.90	03 018024	137.00
03 018025	132.00	03 018026	124.40	03 018027	88.50	03 018028	95.00	03 018029	81.00	03 018030	64.00
03 018031	100.00	03 018032	94.00	03 018033	54.00	03 018034	60.00	03 019001	30.00	03 019002	39.80
03 019003	40.00	03 019004	36.95	03 019005	30.00	03 019006	28.00	03 019007	142.00	03 019008	35.50
03 020001	93.50	03 020002	30.00	03 020003	72.00	03 020004	52.50	03 021001	135.50	03 021002	49.00
03 021003	55.95	03 021004	60.00	03 021005	106.82	03 021006	164.00	03 022001	57.65	03 022002	65.50
03 022003	48.08	03 022004	49.90	03 023001	450.00	03 023002	42.00	03 023003	470.00	03 023004	39.50
03 023005	68.58	03 023006	85.30	03 023007	187.65	03 023008	119.00	03 023009	659.00	03 023010	159.45
03 024001	205.59	03 024002	172.00	03 024003	108.29	03 024004	71.00	03 025001	56.00	03 025002	86.20
03 025003	60.00	03 025004	55.00	03 025005	50.00	03 025006	63.00	03 025007	41.48	03 025008	49.50
03 025009	65.00	03 025010	99.90	03 025011	65.00	03 025012	248.00	03 025013	102.50	03 025014	109.90
03 025015	189.90	03 025016	130.00	03 026001	135.00	03 026002	188.00	03 026003	152.50	03 026004	174.00
03 027001	13.00	03 027002	87.00	03 027003	68.75	03 027004	16.20	03 028001	49.06	03 028002	44.47
03 028003	88.66	03 028004	78.29	03 028005	92.98	03 028006	82.86	03 029001	184.78	03 029002	188.29
03 029003	476.58	03 029004	487.81	03 030001	16.50	03 030002	15.50	03 030003	12.35	03 030004	9.00
03 030005	15.00	03 030006	8.00	03 030007	11.98	03 030008	10.78	03 030009	12.00	03 030010	12.00
03 031001	98.89	03 031002	76.95	03 031003	95.30	03 031004	108.67	03 032001	263.85	03 032002	234.11
03 032003	29.14	03 032004	14.90	03 032005	32.40	03 032006	28.51	03 033001	26.88	03 033002	26.73
03 033003	26.40	03 033004	23.75	03 033005	28.82	03 033006	20.00	03 034001	80.00	03 034002	116.70
03 034003	104.09	03 034004	83.13	03 035001	126.25	03 035002	119.75	03 035003	123.50	03 035004	309.50
03 036001	80.00	03 036002	72.00	03 036003	117.25	03 036004	76.00	03 037001	37.27	03 037002	40.63
03 037003	32.32	03 037004	43.50	03 038001	154.00	03 038002	154.90	03 038003	131.75	03 038004	136.25
03 039001	10.00	03 039002	75.00	03 039003	183.08	03 039004	26.50	03 040001	123.56	03 040002	113.33
03 040003	111.11	03 040004	112.50	03 041001	108.12	03 041002	125.00	03 041003	73.57	03 041004	119.44
03 042001	26.25	03 042002	37.50	03 042003	28.25	03 042004	24.75	03 042005	41.50	03 042006	25.50
03 043001	28.57	03 043002	30.31	03 043003	23.55	03 043004	46.72	03 043005	28.50	03 043006	23.33
03 043007	21.15	03 043008	39.68	03 043009	51.80	03 043010	160.20	03 044001	30.00	03 044002	36.93
03 044003	29.50	03 044004	27.50	03 044005	38.50	03 044006	42.50	03 044007	31.00	03 044008	30.00
03 045001	8.43	03 045002	10.45	03 045003	4.63	03 045004	24.90	03 045005	15.00	03 045006	14.95
03 045007	6.75	03 045008	15.00	03 046001	32.00	03 046002	26.20	03 046003	28.74	03 046004	23.75
03 046005	27.50	03 046006	26.00	03 046007	28.40	03 046008	23.00	03 047001	15.00	03 047002	11.90
03 047003	15.00	03 047004	7.90	03 047005	49.90	03 047006	6.50	03 047007	48.90	03 047008	39.90
03 047009	13.80	03 047010	51.80	03 047011	7.75	03 047012	6.40	03 047013	10.40	03 047014	9.90
03 047015	16.00	03 047016	45.00	03 047017	9.00	03 047018	16.90	03 047019	11.00	03 047020	10.00
03 048001	14.75	03 048002	21.40	03 048003	15.50	03 048004	15.00	03 048005	19.45	03 048006	14.75
03 048007	22.90	03 048008	14.75	03 049001	5.00	03 049002	5.68	03 049003	10.15	03 049004	5.00
03 049005	5.00	03 049006	9.55	03 049007	3.88	03 049008	4.63	03 050001	7.00	03 050002	11.40
03 050003	8.13	03 050004	11.15	03 050005	11.85	03 050006	10.50	03 050007	7.75	03 050008	10.50
03 051001	13.00	03 051002	15.10	03 051003	14.88	03 051004	13.50	03 051005	13.00	03 051006	17.98
03 051007	11.88	03 051008	19.30	03 052001	50.00	03 052002	55.10	03 052003	41.85	03 052004	49.95
03 052005	47.50	03 052006	42.50	03 052007	38.38	03 052008	37.50	03 053001	31.25	03 053002	24.45
03 053003	38.59	03 053004	39.50	03 053005	30.88	03 053006	28.00	03 053007	27.63	03 053008	27.50
03 054001	10.50	03 054002	23.90	03 054003	25.90	03 054004	10.88	03 055001	43.75	03 055002	45.50
03 055003	50.00	03 055004	35.00	03 055005	42.50	03 055006	39.90	03 055007	43.75	03 055008	39.90
03 056001	7.73	03 056002	7.60	03 056003	9.15	03 056004	8.15	03 056005	7.50	03 056006	6.00
03 056007	10.00	03 056008	7.25	03 057001	14.70	03 057002	13.03	03 057003	12.50	03 057004	15.85
03 058001	24.40	03 058002	23.18	03 058003	17.25	03 058004	18.73	03 058005	15.25	03 058006	21.15
03 058007	18.00	03 058008	18.30	03 058009	20.50	03 058010	17.75	03 058011	16.25	03 058012	36.00
03 058013	17.25	03 058014	15.00	03 059001	10.00	03 059002	16.20	03 059003	11.75	03 059004	19.20
03 059005	13.00	03 059006	19.40	03 059007	12.25	03 059008	12.50	03 059009	11.50	03 059010	10.00
03 060001	9.75	03 060002	27.00	03 060003	12.25	03 060004	21.90	03 060005	11.25	03 060006	29.50
03 060007	13.50	03 060008	25.40	03 060009	10.00	03 060010	8.00	03 061001	12.58	03 061002	4.95
03 061003	6.70	03 061004	11.95	03 061005	10.50	03 061006	19.93	03 061007	12.00	03 061008	35.90
03 062001	50.10	03 062002	65.00	03 062003	33.90	03 062004	20.00	03 062005	19.38	03 062006	17.00
03 062007	39.90	03 062008	36.00	03 063001	10.00	03 063002	16.50	03 063003	27.15	03 063004	12.00
03 063005	25.45	03 063006	14.75	03 063007	25.15	03 063008	14.50	03 063009	12.00	03 063010	12.75
03 064001	8.25	03 064002	8.95	03 064003	8.00	03 064004	17.55	03 064005	7.30	03 064006	5.90
03 064007	5.75	03 064008	11.50	03 065001	18.78	03 065002	19.41	03 065003	15.00	03 065004	11.13
03 065005	11.50	03 065006	16.93	03 065007	10.50	03 065008	12.00	03 066001	7.00	03 066002	11.00
03 066003	10.80	03 066004	5.75	03 066005	6.25	03 066006	7.00	03 066007	7.50	03 066008	9.00
03 067001	30.00	03 067002	37.43	03 067003	27.63	03 067004	30.15	03 067005	33.00	03 067006	37.83
03 067007	27.50	03 067008	27.00	03 068001	33.75	03 068002	18.20	03 068003	23.90	03 068004	19.63
03 068005	20.00	03 068006	19.70	03 068007	22.90	03 068008	23.00	03 069001	6.25	03 069002	8.20
03 069003	14.90	03 069004	5.63	03 070001	23.50	03 070002	30.68	03 070003	26.15	03 070004	31.15
03 070005	22.50	03 070006	24.00	03 070007	21.00	03 070008	19.50	03 071001	9.00	03 071002	8.20
03 071003	11.43	03 071004	8.63	03 072001	22.00	03 072002	13.25	03 072003	24.90	03 072004	28.38
03 073001	37.50	03 073002	36.38	03 073003	32.95	03 073004	40.00	03 074001	26.00	03 074002	45.05
03 074003	18.00	03 074004	19.00	03 074005	31.30	03 074006	16.50	03 074007	20.00	03 074008	22.50
03 075001	28.14	03 075002	48.98	03 075003	26.00	03 075004	44.50	03 076001	23.23	03 076002	22.34
03 076003	21.43	03 076004	28.49	03 077001	100.00	03 077002	163.50	03 077003	60.00	03 077004	196.50
03 077005	179.00	03 077006	97.50	03 077007	199.00	03 077008	80.00	03 078001	21.75	03 078002	10.77
03 078003	24.21	03 078004	21.50	03 079001	25.61	03 079002	50.16	03 079003	38.10	03 079004	82.02
03 080001	32.13	03 080002	67.34	03 080003	28.61	03 080004	29.55	03 081001	33.38	03 081002	35.00
03 081003	39.41	03 081004	35.88	03 081005	27.54	03 081006	48.77	03 082001	79.60	03 082002	80.00
03 082003	78.76	03 082004	109.03	0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 121017	199.00	03 121018	174.00	03 121019	199.00	03 121020	289.00	03 121021	219.00	03 121022	149.99
03 121023	349.00	03 121024	109.99	03 122001	549.00	03 122002	1799.00	03 122003	1299.00	03 122004	1398.00
03 122005	1995.00	03 122006	1299.00	03 122007	1995.00	03 122008	2390.00	03 122009	1590.00	03 122010	419.99
03 122011	949.00	03 122012	419.99	03 123001	139.00	03 123002	1065.65	03 123003	599.00	03 123004	232.63
03 123005	299.00	03 123006	251.94	03 123007	199.00	03 123008	140.19	03 123009	169.00	03 123010	49.00
03 123011	99.00	03 123012	44.99	03 124001	595.59	03 124002	149.00	03 124003	149.00	03 124004	249.00
03 124005	250.00	03 124006	386.65	03 124007	69.00	03 124008	198.00	03 124009	159.00	03 124010	159.99
03 124011	229.00	03 124012	69.99	03 125001	239.00	03 125002	425.00	03 125003	199.00	03 125004	189.68
03 125005	88.00	03 125006	154.00	03 125007	79.00	03 125008	220.00	03 125009	139.00	03 125010	168.61
03 125011	39.99	03 125012	40.04	03 126001	38.00	03 126002	79.00	03 126003	186.00	03 126004	89.00
03 126005	39.90	03 126006	22.90	03 126007	19.45	03 126008	88.00	03 126009	14.50	03 126010	89.00
03 126011	170.00	03 126012	62.50	03 127001	549.00	03 127002	1090.00	03 127003	1100.00	03 127004	250.00
03 127005	199.56	03 127006	699.00	03 127007	99.90	03 127008	298.00	03 127009	149.00	03 127010	398.00
03 127011	179.00	03 127012	449.00	03 127013	769.00	03 127014	379.00	03 127015	219.00	03 127016	178.00
03 127017	149.00	03 127018	198.00	03 127019	699.00	03 127020	198.00	03 127021	499.00	03 127022	359.00
03 127023	249.00	03 127024	399.00	03 128001	898.62	03 128002	259.00	03 128003	150.02	03 128004	298.38
03 128005	299.00	03 128006	905.10	03 128007	119.99	03 128008	177.63	03 128009	249.00	03 128010	219.00
03 128011	749.00	03 128012	250.00	03 128013	227.52	03 128014	1099.00	03 128015	348.00	03 128016	1099.00
03 128017	348.00	03 128018	499.00	03 128019	137.71	03 128020	317.47	03 128021	219.00	03 128022	698.00
03 128023	386.65	03 128024	249.55	03 128025	219.00	03 128026	1195.00	03 128027	178.63	03 128028	228.52
03 128029	250.00	03 128030	229.00	03 128031	1198.50	03 128032	169.99	03 128033	199.00	03 128034	999.00
03 128035	598.75	03 128036	198.00	03 129001	465.00	03 129002	185.00	03 129003	298.00	03 129004	709.00
03 129005	250.00	03 129006	170.69	03 129007	99.00	03 129008	169.00	03 129009	238.00	03 129010	314.00
03 129011	500.61	03 129012	89.00	03 130001	159.00	03 130002	186.51	03 130003	79.00	03 130004	198.00
03 130005	999.00	03 130006	369.00	03 130007	199.00	03 130008	298.00	03 130009	135.00	03 130010	249.00
03 130011	227.19	03 130012	449.00	03 131001	129.00	03 131002	268.93	03 131003	219.01	03 131004	198.00
03 131005	352.31	03 131006	178.00	03 131007	79.00	03 131008	298.00	03 131009	189.00	03 131010	298.00
03 131011	128.98	03 131012	159.00	03 131013	599.00	03 131014	199.00	03 131015	79.00	03 131016	100.57
03 131017	99.00	03 131018	158.00	03 131019	349.00	03 131020	270.81	03 131021	402.78	03 131022	79.99
03 131023	79.90	03 131024	249.00	03 132001	153.29	03 132002	99.90	03 132003	79.00	03 132004	99.90
03 132005	98.99	03 132006	78.00	03 132007	349.00	03 132008	178.00	03 132009	399.00	03 132010	179.00
03 132011	69.00	03 132012	98.00	03 133001	64.50	03 133002	41.90	03 133003	49.00	03 133004	78.00
03 133005	99.00	03 133006	72.00	03 133007	29.90	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	78.00
03 133011	54.00	03 133012	45.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	10.50	03 133016	58.00
03 133017	54.50	03 133018	48.00	03 133019	75.00	03 133020	35.00	03 133021	16.90	03 133022	6.99
03 133023	49.00	03 133024	19.99	03 134001	88.38	03 134002	49.00	03 134003	29.89	03 134004	35.00
03 134005	59.90	03 134006	42.00	03 134007	89.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	79.00
03 134011	13.01	03 134012	79.00	03 135001	107.47	03 135002	349.00	03 135003	225.78	03 135004	88.00
03 135005	83.80	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	198.00	03 135009	129.00	03 135010	129.00
03 135011	69.90	03 135012	160.35	03 136001	42.00	03 136002	99.00	03 136003	24.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	48.00	03 136007	79.00	03 136008	48.00	03 136009	75.00	03 136010	29.00
03 136011	29.50	03 136012	39.00	03 137001	299.00	03 137002	129.00	03 137003	124.20	03 137004	199.00
03 137005	200.00	03 137006	599.00	03 137007	394.16	03 137008	239.00	03 137009	700.47	03 137010	1288.90
03 137011	1189.00	03 137012	999.00	03 137013	410.00	03 137014	449.39	03 137015	249.00	03 137016	304.75
03 137017	1001.10	03 137018	229.99	03 137019	579.00	03 137020	420.00	03 137021	201.14	03 137022	239.00
03 137023	279.00	03 137024	182.85	03 137025	119.00	03 137026	253.96	03 137027	229.00	03 137028	399.00
03 138001	344.00	03 138002	305.00	03 138003	264.00	03 138004	478.00	03 138005	406.00	03 138006	265.00
03 138007	405.00	03 138008	473.00	03 139001	99.00	03 139002	209.00	03 139003	199.00	03 139004	649.00
03 139005	444.45	03 139006	358.00	03 139007	100.00	03 139008	329.00	03 139009	599.90	03 139010	535.00
03 139011	358.00	03 139012	999.00	03 140001	98.00	03 140002	254.00	03 140003	209.00	03 140004	329.00
03 140005	303.20	03 140006	535.00	03 140007	299.00	03 140008	299.90	03 140009	231.50	03 140010	305.00
03 140011	314.00	03 140012	449.00	03 141001	298.00	03 141002	179.00	03 141003	254.90	03 141004	559.00
03 141005	419.00	03 141006	289.90	03 141007	385.00	03 141008	599.00	03 141009	499.00	03 141010	1999.00
03 141011	360.00	03 141012	298.00	03 142001	341.00	03 142002	449.00	03 142003	548.00	03 142004	299.00
03 142005	369.00	03 142006	569.00	03 142007	919.00	03 142008	304.00	03 142009	125.00	03 142010	909.00
03 142011	589.90	03 142012	1089.00	03 143001	98.00	03 143002	715.00	03 143003	154.00	03 143004	240.00
03 143005	1299.00	03 143006	259.90	03 143007	339.90	03 143008	289.00	03 143009	389.00	03 143010	270.00
03 143011	158.00	03 143012	190.00	03 144001	13.95	03 144002	30.00	03 144003	25.90	03 144004	62.00
03 145001	62.00	03 145002	33.00	03 145003	34.00	03 145004	33.00	03 146001	25.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	700.72	03 147002	44.99	03 147003	209.00	03 147004	198.00
03 147005	759.00	03 147006	890.00	03 147007	939.00	03 147008	398.00	03 147009	1769.00	03 147010	1299.00
03 147011	249.00	03 147012	158.96	03 148001	750.00	03 148002	305.00	03 148003	214.59	03 148004	1691.10
03 148005	1915.80	03 148006	841.95	03 158001	1588.15	03 158002	1588.15	03 158003	1588.15	03 158004	1588.15
03 158005	1588.15	03 158006	1588.15	03 159001	102.57	03 160001	213.47	03 160002	810.81	03 160003	1108.94
03 160004	717.26	03 160005	808.73	03 160006	1585.03	03 161001	22.79	03 161002	45.59	03 161003	68.38
03 161004	96.14	03 161005	123.89	03 161006	173.01	03 161007	254.18	03 161008	335.35	03 161009	416.52
03 161010	497.69	03 161011	1314.13	03 161012	1721.75	03 161013	2129.38	03 161014	3148.44	03 161015	4167.50
03 161016	4982.75	03 161017	5186.56	03 161018	6205.62	03 161019	7224.68	03 161020	8243.74	03 161021	9262.80
03 161022	10281.86	03 161023	11300.92	03 161024	12319.98	03 161025	13339.04	03 161026	14358.10	03 162001	13.00
03 162002	13.00	03 162003	7.02	03 162004	7.02	03 164001	147.34	03 165001	538.93	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46
03 166008	17.46	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.35	03 168003	120.00	03 168004	130.00
03 168005	320.00	03 168006	337.48	03 168007	300.00	03 168008	150.00	03 168009	120.00	03 168010	150.00
03 169001	10809.00	03 169002	21.00	03 169003	350.00	03 169004	250.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00
03 179001	3995.00	03 179002	6320.00	03 179003	4599.00	03 179004	6799.00	03 179005	2519.00	03 179006	6799.00
03 180001	1340.00	03 180002	1170.81	03 180003	2280.00	03 180004	724.00	03 181001	1699.00	03 181002	4690.00
03 181003	7999.00	03 181004	3599.00	03 182001	2000.00	03 182002	4299.00	03 182003	3689.00	03 182004	2529.00
03 183001	2610.00	03 183002	2070.00	03 183003	1968.00	03 183004	2099.00	03 184001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 234001	176.00	03 234002	398.50	03 234003	392.90	03 234004	305.84	03 235001	22.50	03 235002	92.10
03 235003	137.68	03 235004	150.00	03 236001	30.50	03 236002	21.50	03 236003	16.50	03 236004	39.00
03 237001	40.00	03 237002	184.55	03 237003	34.90	03 237004	107.00	03 238001	214.72	03 238002	76.74
03 238003	114.91	03 238004	177.00	03 239001	42.12	03 239002	45.50	03 239003	100.00	03 239004	90.00
03 240001	47.08	03 240002	34.45	03 240003	180.00	03 240004	102.50	03 241001	240.95	03 241002	104.54
03 241003	81.10	03 241004	90.00	03 242001	94.00	03 242002	16.75	03 242003	65.00	03 242004	121.97
03 243001	1008.00	03 243002	1720.00	03 243003	1100.00	03 243004	769.00	03 244001	350.00	03 244002	290.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	350.00	03 244007	800.00	03 244008	1300.00
03 245001	350.00	03 245002	300.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	350.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	390.00	03 246003	986.00	03 246004	1100.00
03 247001	4800.00	03 247002	18000.00	03 247003	5300.00	03 247004	18000.00	03 248001	7000.00	03 248002	9000.00
03 248003	4000.00	03 248004	12500.00	03 249001	1500.00	03 249002	280.00	03 249003	700.00	03 249004	500.00
03 250001	7000.00	03 250002	195.00	03 250003	3800.00	03 250004	6300.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00
03 251003	200.00	03 251004	305.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00
03 252001	35.00	03 252002	70.00	03 252003	30.00	03 252004	60.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00
03 253003	135.00	03 253004	350.00	03 253005	70.00	03 253006	70.00	03 254001	31.08	03 254002	122.71
03 254003	119.00	03 254004	86.71	03 255001	79.00	03 255002	1099.00	03 255003	109.00	03 255004	64.05
03 256001	513.28	03 256002	156.00	03 256003	135.00	03 256004	380.00	03 256005	138.67	03 256006	98.63
03 257001	37.90	03 257002	31.00	03 257003	31.00	03 257004	38.50	03 258001	70.17	03 258002	88.57
03 258003	72.22	03 258004	55.00	03 258005	63.89	03 258006	54.44	03 259001	260.00	03 259002	92.86
03 259003	74.11	03 259004	104.70	03 260001	48.99	03 260002	43.40	03 260003	24.90	03 260004	42.15
03 261001	169.00	03 261002	63.90	03 261003	88.90	03 261004	15.00	03 261005	149.00	03 261006	28.00
03 261007	124.00	03 261008	18.95	03 262001	18.73	03 262002	69.90	03 262003	60.00	03 262004	4.95
03 263001	19.59	03 263002	15.00	03 263003	15.50	03 263004	18.88	03 263005	15.00	03 263006	18.90
03 263007	27.90	03 263008	23.50	03 264001	146.00	03 264002	139.00	03 264003	112.00	03 264004	122.50
03 265001	17.29	03 265002	14.00	03 265003	23.55	03 265004	24.00	03 266001	12.36	03 266002	20.00
03 266003	21.10	03 266004	16.65	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	250.00	03 278004	38.00	03 280001	360.00	03 280002	90.00	03 280003	400.00	03 280004	241.00
03 281001	3197.00	03 281002	2764.50	03 281003	2701.50	03 281004	2246.25	03 282001	499900.00	03 282002	182500.00
03 282003	139000.00	03 282004	482800.00	03 282005	193900.00	03 282006	208000.00	03 282007	289290.00	03 282008	304900.00
03 282009	419990.00	03 282010	535767.70	03 282011	914900.00	03 282012	470000.00	03 283001	1149.00	03 283002	2190.88
03 283003	2013.93	03 283004	2190.88	03 284001	12.02	03 284002	12.02	03 285001	12.58	03 285002	12.58
03 286001	59.47	03 286002	78.95	03 286003	78.23	03 286004	63.00	03 287001	1165.00	03 287002	969.00
03 287003	915.00	03 287004	1149.00	03 288001	44.00	03 288002	45.00	03 288003	205.00	03 288004	176.88
03 289001	1069.01	03 289002	1572.00	03 289003	1221.00	03 289004	1237.00	03 290001	11730.62	03 291001	193.53
03 292001	370.00	03 292002	1100.00	03 292003	232.00	03 292004	200.00	03 293001	8000.00	03 293002	900.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	600.00
03 295036	45.00	03 295083	66.00	03 295119	155.00	03 295155	36.00	03 295194	115.00	03 295195	23.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3046.25	03 306002	3157.50	03 306003	3941.67	03 306004	1649.17
03 307001	1291.67	03 307002	2141.67	03 307003	1687.50	03 307004	2028.08	03 308001	1866.67	03 308002	1065.42
03 308003	1862.50	03 308004	2262.50	03 309001	2401.67	03 309002	2125.00	03 309003	3375.00	03 309004	3309.17
03 310001	4402.92	03 310002	1270.83	03 310003	1650.00	03 310004	1595.83	03 311001	1500.00	03 311002	16670.00
03 311003	24380.00	03 311004	1300.00	03 312001	950.00	03 312002	541.67	03 312003	1208.33	03 312004	890.00
03 313001	2465.00	03 313002	1137.50	03 313003	2168.33	03 313004	1912.50	03 314001	120.00	03 314002	245.00
03 314003	135.00	03 314004	100.00	03 315001	150.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00
03 315005	320.00	03 315006	309.00	03 315007	299.00	03 315008	229.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00
03 315011	180.00	03 315012	739.00	03 315013	320.00	03 315014	960.00	03 316001	25.00	03 316002	14.50
03 316003	55.00	03 316004	10.90	03 316005	30.30	03 316006	16.90	03 316007	18.15	03 316008	4.00
03 316009	16.90	03 316010	9.50	03 317001	3053.00	03 317002	2309.00	03 317003	1872.13	03 317004	3905.38
03 317005	3954.83	03 317006	2208.50	03 318001	800.00	03 318002	1082.06	03 318003	910.00	03 318004	890.00
03 318005	500.00	03 318006	750.00	03 318007	660.00	03 318008	590.00	03 318009	580.00	03 318010	1150.00
03 318011	1357.00	03 318012	470.00	03 319001	169.00	03 319002	164.00	03 319003	309.00	03 319004	265.00
03 320001	65.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	300.00	03 320005	30.00	03 320006	3800.00
03 320007	155.00	03 320008	85.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 321001	39.00	03 321002	65.50
03 321003	79.00	03 321004	66.00	03 322001	599.00	03 322002	319.00	03 322003	379.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	45.00	03 323003	85.00	03 323004	25.00	03 324001	720.00	03 324002	360.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	310.00	03 324006	3300.00	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.00	03 326004	23.00
03 327001	32.00	03 327002	88.24	03 327003	35.63	03 327004	28.50	03 328001	194.00	03 328002	129.00
03 328003	159.00	03 328004	149.00	03 328005	49.00	03 328006	259.00	03 328007	699.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	490.00	03 329001	3699.00	03 329002	8399.00	03 329003	2959.00	03 329004	2.00
03 330001	289.00	03 330002	63.00	03 330003	249.00	03 330004	229.00	03 330005	299.00	03 330006	189.00
03 331001	154.00	03 331002	85.00	03 331003	59.01	03 331004	60.00	03 332001	3591.50	03 332002	1800.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	40.00	03 342002	45.09	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	55.00	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	50.00	03 342009	43.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	105.00	03 343003	178.00	03 343004	66.00	03 343005	81.00	03 343006	115.00
03 343007	185.00	03 343008	101.00	03 343009	40.00	03 343010	58.00	03 343011	33.00	03 343012	40.00
03 343013	55.00	03 343014	70.00	03 343015	71.00	03 343016	49.00	03 343017	89.00	03 343018	189.00
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1627.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	112.00	03 346002	57.00	03 346003	57.00	03 346004	114.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	10.50	04 001004	9.00
04 001005	10.00	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	13.00	04 001009	13.00	04 001010	8.45
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	9.50	04 001015	13.00	04 001016	13.00
04 001017	11.00	04 001018	13.00	04 001019	12.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	10.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00
04 001029	12.00	04 001030	11.00	04 002001	110.00	04 002002	44.10	04 002003	58.33	04 002004	65.00
04 002005	44.44	04 002006	65.28	04 003001	12.20	04 003002	11.90	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	12.90	04 003007	13.90	04 003008	10.75	04 003009	106.67	04 004001	12.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 020002	101.00	04 020003	88.75	04 020004	71.80	04 020005	66.40	04 020006	72.00	04 021001	132.80
04 021002	172.00	04 021003	91.90	04 021004	78.88	04 021005	67.89	04 021006	139.00	04 021007	77.40
04 021008	43.75	04 021009	132.85	04 022001	58.80	04 022002	75.00	04 022003	39.50	04 022004	69.80
04 022005	54.70	04 022006	53.30	04 023001	83.90	04 023002	72.25	04 023003	79.90	04 023004	71.50
04 023005	74.00	04 023006	83.65	04 023007	104.90	04 023008	96.00	04 023009	86.02	04 023010	129.00
04 023011	217.20	04 023012	106.67	04 023013	659.00	04 023014	247.20	04 023015	678.00	04 024001	144.00
04 024002	205.59	04 024003	199.34	04 024004	162.00	04 024005	158.60	04 024006	131.80	04 025001	70.00
04 025002	90.00	04 025003	192.00	04 025004	68.18	04 025005	110.00	04 025006	49.90	04 025007	48.40
04 025008	100.00	04 025009	83.50	04 025010	50.00	04 025011	80.00	04 025012	40.15	04 025013	74.05
04 025014	229.00	04 025015	64.00	04 025016	100.00	04 025017	110.00	04 025018	137.50	04 025019	60.00
04 025020	164.00	04 025021	120.00	04 025022	100.00	04 025023	100.00	04 025024	36.90	04 026001	170.00
04 026002	156.50	04 026003	260.50	04 026004	223.90	04 026005	170.00	04 026006	200.00	04 027001	100.00
04 027002	79.00	04 027003	90.00	04 027004	60.00	04 027005	100.00	04 027006	76.00	04 028001	78.57
04 028002	45.38	04 028003	106.15	04 028004	53.57	04 028005	96.43	04 028006	113.37	04 028007	75.00
04 028008	61.61	04 028009	187.84	04 029001	161.26	04 029002	153.42	04 029003	487.81	04 029004	260.36
04 029005	650.00	04 029006	428.57	04 030001	8.83	04 030002	9.17	04 030003	12.50	04 030004	14.10
04 030005	12.40	04 030006	12.03	04 030007	14.00	04 030008	12.10	04 030009	12.50	04 030010	16.50
04 030011	11.50	04 030012	14.00	04 030013	14.00	04 030014	18.00	04 030015	13.00	04 031001	93.61
04 031002	132.99	04 031003	77.67	04 031004	131.67	04 031005	102.08	04 031006	70.56	04 032001	138.89
04 032002	277.50	04 032003	267.50	04 032004	35.32	04 032005	32.56	04 032006	30.37	04 032007	35.39
04 032008	42.44	04 032009	32.40	04 033001	31.00	04 033002	28.70	04 033003	25.73	04 033004	21.00
04 033005	26.55	04 033006	20.56	04 033007	48.62	04 033008	42.22	04 033009	29.11	04 034001	92.88
04 034002	103.00	04 034003	116.70	04 034004	45.00	04 034005	73.68	04 034006	106.38	04 035001	99.80
04 035002	105.00	04 035003	76.20	04 035004	270.93	04 035005	115.60	04 035006	135.56	04 036001	110.75
04 036002	91.25	04 036003	143.43	04 036004	109.00	04 036005	111.00	04 036006	52.00	04 037001	32.00
04 037002	41.11	04 037003	39.33	04 037004	50.00	04 037005	39.56	04 037006	44.25	04 038001	142.19
04 038002	89.85	04 038003	103.25	04 038004	89.90	04 038005	88.33	04 038006	133.00	04 039001	130.00
04 039002	70.00	04 039003	13.00	04 039004	24.70	04 039005	66.00	04 039006	41.13	04 040001	116.67
04 040002	126.44	04 040003	208.00	04 040004	146.22	04 040005	116.67	04 040006	122.11	04 041001	105.56
04 041002	113.57	04 041003	91.57	04 041004	59.00	04 041005	137.76	04 041006	105.56	04 042001	26.00
04 042002	28.90	04 042003	63.50	04 042004	25.00	04 042005	68.15	04 042006	37.90	04 042007	27.00
04 042008	25.00	04 042009	26.00	04 043001	42.80	04 043002	27.75	04 043003	49.77	04 043004	25.00
04 043005	217.65	04 043006	157.00	04 043007	54.68	04 043008	23.19	04 043009	21.67	04 043010	34.20
04 043011	28.58	04 043012	41.00	04 043013	77.81	04 043014	72.22	04 043015	28.00	04 044001	24.65
04 044002	47.40	04 044003	33.50	04 044004	23.30	04 044005	27.03	04 044006	16.50	04 044007	28.00
04 044008	25.28	04 044009	26.25	04 044010	35.50	04 044011	30.00	04 044012	38.15	04 045001	8.55
04 045002	8.43	04 045003	5.78	04 045004	10.50	04 045005	10.05	04 045006	11.55	04 045007	18.90
04 045008	17.90	04 045009	14.95	04 045010	5.75	04 045011	5.25	04 045012	20.90	04 046001	24.55
04 046002	24.24	04 046003	31.50	04 046004	27.40	04 046005	31.70	04 046006	25.55	04 046007	30.50
04 046008	32.75	04 046009	13.00	04 046010	31.00	04 046011	31.25	04 046012	17.85	04 047001	13.20
04 047002	10.70	04 047003	10.00	04 047004	10.78	04 047005	7.00	04 047006	11.90	04 047007	14.90
04 047008	12.90	04 047009	24.50	04 047010	8.48	04 047011	19.90	04 047012	104.08	04 047013	34.20
04 047014	40.00	04 047015	50.65	04 047016	11.90	04 047017	6.18	04 047018	5.05	04 047019	14.00
04 047020	7.25	04 047021	7.90	04 047022	15.00	04 047023	23.00	04 047024	36.90	04 047025	10.00
04 047026	8.00	04 047027	8.00	04 047028	12.40	04 047029	14.00	04 047030	27.23	04 048001	24.15
04 048002	19.90	04 048003	24.90	04 048004	22.65	04 048005	15.00	04 048006	22.05	04 048007	15.00
04 048008	17.00	04 048009	15.75	04 048010	21.43	04 048011	16.80	04 048012	16.00	04 049001	7.10
04 049002	6.25	04 049003	6.00	04 049004	7.35	04 049005	11.90	04 049006	4.65	04 049007	4.25
04 049008	6.50	04 049009	13.70	04 049010	6.65	04 049011	6.00	04 049012	6.00	04 050001	10.15
04 050002	10.90	04 050003	10.55	04 050004	12.25	04 050005	7.50	04 050006	12.70	04 050007	10.00
04 050008	8.50	04 050009	9.00	04 050010	9.50	04 050011	11.00	04 050012	6.15	04 051001	16.90
04 051002	18.15	04 051003	13.30	04 051004	18.30	04 051005	12.25	04 051006	14.15	04 051007	11.50
04 051008	15.00	04 051009	12.00	04 051010	13.75	04 051011	14.20	04 051012	14.25	04 052001	32.65
04 052002	46.60	04 052003	37.15	04 052004	47.43	04 052005	36.90	04 052006	41.80	04 052007	55.00
04 052008	30.00	04 052009	55.00	04 052010	28.75	04 052011	62.05	04 052012	50.00	04 053001	29.03
04 053002	27.65	04 053003	20.95	04 053004	32.00	04 053005	37.34	04 053006	36.15	04 053007	19.50
04 053008	32.50	04 053009	25.00	04 053010	24.00	04 053011	30.45	04 053012	39.10	04 054001	25.90
04 054002	11.50	04 054003	15.90	04 054004	16.00	04 054005	25.90	04 054006	12.40	04 055001	37.40
04 055002	54.90	04 055003	59.90	04 055004	39.75	04 055005	40.00	04 055006	39.90	04 055007	44.25
04 055008	46.00	04 055009	48.90	04 055010	45.80	04 055011	43.00	04 055012	39.90	04 056001	11.50
04 056002	9.65	04 056003	5.20	04 056004	7.25	04 056005	9.15	04 056006	6.12	04 056007	10.50
04 056008	8.00	04 056009	6.25	04 056010	7.25	04 056011	10.35	04 056012	7.20	04 057001	14.90
04 057002	12.30	04 057003	12.40	04 057004	12.00	04 057005	12.25	04 057006	13.70	04 058001	19.55
04 058002	18.80	04 058003	21.40	04 058004	21.50	04 058005	15.50	04 058006	19.15	04 058007	16.25
04 058008	19.65	04 058009	18.80	04 058010	15.25	04 058011	18.55	04 058012	26.70	04 058013	17.00
04 058014	17.85	04 058015	19.00	04 058016	15.25	04 058017	10.75	04 058018	19.50	04 058019	15.25
04 058020	15.50	04 058021	18.50	04 059001	16.55	04 059002	19.90	04 059003	15.15	04 059004	15.50
04 059005	18.05	04 059006	10.25	04 059007	18.20	04 059008	12.00	04 059009	11.83	04 059010	20.00
04 059011	10.00	04 059012	12.25	04 059013	11.75	04 059014	18.90	04 059015	16.95	04 060001	22.65
04 060002	31.65	04 060003	26.00	04 060004	24.48	04 060005	10.00	04 060006	25.40	04 060007	13.00
04 060008	11.00	04 060009	29.15	04 060010	13.50	04 060011	21.90	04 060012	25.00	04 060013	25.60
04 060014	22.00	04 060015	26.65	04 061001	4.88	04 061002	4.83	04 061003	4.00	04 061004	165.00
04 061005	6.30	04 061006	58.40	04 061007	11.95	04 061008	24.01	04 061009	6.45	04 061010	4.40
04 061011	4.73	04 061012	8.95	04 062001	18.15	04 062002	22.00	04 062003	27.90	04 062004	21.05
04 062005	34.15	04 062006	18.75	04 062007	29.00	04 062008	15.25	04 062009	29.50	04 062010	23.00
04 062011	20.83	04 062012	20.00	04 063001	33.65	04 063002	14.18	04 063003	12.25	04 063004	22.15
04 063005	9.75	04 063006	15.95	04 063007	13.25	04 063008	11.00	04 063009	12.50	04 063010	10.50
04 063011	26.05	04 063012	22.95	04 063013	9.75	04 063014	9.00	04 063015	14.70	04 064001	11.65
04 064002	9.50	04 064003	10.00	04 064004	5.20	04 064005	5.90	04 064006	6.20	04 064007	9.00
04 064008	9.75	04 064009	9.75	04 064010	11.25	04 064011	12.85	04 064012	7.90	04 065001	13.50
04 065002	15.53	04 065003	11.50	04 065004	20.43	04 065005	11.75	04 065006	14.55	04 065007	12.00
04 065008	12.75	04 065009	13.50	04 065010	16.33	04 065011	11.00	04 065012	18.65	04 066001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 087011	8.08	04 087012	13.33	04 087013	13.33	04 087014	14.38	04 087015	5.50	04 088001	3.43
04 088002	3.50	04 088003	8.33	04 088004	9.50	04 088005	6.50	04 088006	8.67	04 088007	6.67
04 088008	8.00	04 088009	4.80	04 088010	13.00	04 088011	1.15	04 088012	5.67	04 089001	102.21
04 089002	61.45	04 089003	55.28	04 089004	41.92	04 089005	55.44	04 089006	60.76	04 090001	7.50
04 090002	6.84	04 090003	6.90	04 090004	135.37	04 090005	155.00	04 090006	138.64	04 091001	489.06
04 091002	2540.00	04 091003	359.00	04 091004	87.71	04 091005	54.83	04 091006	17.00	04 092001	70.59
04 092002	197.06	04 092003	194.12	04 092004	150.00	04 092005	152.50	04 092006	152.17	04 093001	144.32
04 093002	31.21	04 093003	327.50	04 093004	36.67	04 093005	150.00	04 093006	160.00	04 094001	88.89
04 094002	105.00	04 094003	85.07	04 094004	51.47	04 094005	83.44	04 094006	112.25	04 095001	40.00
04 095002	82.00	04 095003	40.00	04 095004	15.00	04 095005	60.00	04 095006	52.00	04 095007	28.00
04 095008	81.06	04 095009	94.32	04 096001	97.23	04 096002	125.25	04 096003	201.43	04 096004	66.43
04 096005	75.00	04 096006	64.11	04 097001	42.00	04 097002	84.00	04 097003	13.00	04 097004	36.00
04 097005	125.00	04 097006	48.00	04 098001	95.45	04 098002	99.00	04 098003	74.00	04 098004	74.93
04 098005	89.75	04 098006	135.00	04 099001	280.00	04 099002	260.00	04 099003	230.00	04 099004	350.00
04 099005	280.00	04 099006	220.00	04 100001	50.00	04 100002	23.00	04 100003	60.00	04 100004	27.00
04 100005	78.00	04 100006	65.38	04 101001	76.00	04 101002	120.00	04 101003	240.00	04 101004	180.00
04 101005	190.00	04 101006	180.00	04 102001	23.33	04 102002	34.27	04 102003	39.44	04 102004	27.69
04 102005	24.16	04 102006	30.05	04 102007	33.85	04 102008	35.21	04 102009	21.48	04 102010	26.76
04 102011	36.27	04 102012	22.92	04 102013	33.80	04 102014	27.48	04 102015	32.40	04 103001	287.99
04 103002	240.00	04 103003	181.11	04 103004	328.42	04 103005	226.05	04 103006	464.00	04 104001	216.00
04 104002	84.00	04 104003	247.58	04 104004	335.71	04 104005	122.00	04 104006	137.00	04 104007	206.06
04 104008	335.36	04 104009	197.15	04 105001	113.33	04 105002	126.66	04 105003	120.00	04 105004	162.00
04 105005	532.00	04 105006	58.00	04 106001	110.67	04 106002	215.99	04 106003	93.00	04 106004	180.00
04 106005	136.26	04 106006	240.00	04 107001	180.00	04 107002	190.67	04 107003	139.50	04 107004	243.33
04 107005	97.33	04 107006	86.05	04 107007	160.00	04 107008	317.33	04 107009	234.66	04 108001	42.00
04 108002	42.00	04 108003	42.00	04 108004	30.50	04 108005	42.00	04 108006	42.00	04 108007	25.00
04 108008	38.00	04 108009	35.00	04 118001	685.41	04 118002	545.00	04 118003	410.85	04 118004	219.00
04 118005	119.99	04 118006	228.00	04 118007	229.00	04 118008	119.00	04 118009	199.00	04 118010	398.00
04 118011	325.90	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	199.00	04 118015	389.00	04 118016	149.00
04 118017	449.00	04 118018	239.00	04 119001	74.50	04 119002	149.00	04 119003	84.90	04 119004	99.50
04 119005	105.00	04 119006	29.99	04 119007	149.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	279.00
04 119011	179.01	04 119012	89.00	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	64.50	04 119016	74.00
04 119017	109.00	04 119018	145.00	04 120001	125.00	04 120002	49.19	04 120003	44.25	04 120004	79.00
04 120005	38.00	04 120006	39.00	04 120007	30.00	04 120008	39.00	04 120009	26.90	04 120010	29.99
04 120011	179.01	04 120012	40.00	04 120013	50.00	04 120014	29.90	04 120015	89.00	04 120016	24.99
04 120017	109.00	04 120018	49.00	04 121001	232.95	04 121002	149.00	04 121003	149.00	04 121004	229.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	269.00	04 121008	419.00	04 121009	199.00	04 121010	479.00
04 121011	238.99	04 121012	199.00	04 121013	139.99	04 121014	679.00	04 121015	99.90	04 121016	119.00
04 121017	218.00	04 121018	349.00	04 121019	398.00	04 121020	159.00	04 121021	538.00	04 121022	199.00
04 121023	427.15	04 121024	274.00	04 121025	188.00	04 121026	219.00	04 121027	99.99	04 121028	199.00
04 121029	268.00	04 121030	149.99	04 121031	259.00	04 121032	799.00	04 121033	249.00	04 121034	169.00
04 121035	990.00	04 121036	649.00	04 122001	1599.90	04 122002	2033.51	04 122003	5490.00	04 122004	1498.00
04 122005	1389.00	04 122006	4990.00	04 122007	4990.00	04 122008	1619.00	04 122009	1717.00	04 122010	549.00
04 122011	2369.90	04 122012	989.00	04 122013	4990.00	04 122014	4790.00	04 122015	6950.00	04 122016	1398.00
04 122017	4794.96	04 122018	6850.00	04 123001	599.00	04 123002	585.00	04 123003	128.00	04 123004	549.00
04 123005	219.00	04 123006	310.59	04 123007	399.00	04 123008	139.90	04 123009	48.00	04 123010	98.00
04 123011	369.00	04 123012	69.90	04 123013	79.00	04 123014	78.00	04 123015	419.00	04 123016	89.90
04 123017	299.00	04 123018	1100.18	04 124001	642.26	04 124002	1045.00	04 124003	349.00	04 124004	199.00
04 124005	99.00	04 124006	49.00	04 124007	149.00	04 124008	78.00	04 124009	399.00	04 124010	181.30
04 124011	299.00	04 124012	129.00	04 124013	148.00	04 124014	349.23	04 124015	449.00	04 124016	899.00
04 124017	149.10	04 124018	590.00	04 125001	85.00	04 125002	99.67	04 125003	229.00	04 125004	69.00
04 125005	52.00	04 125006	215.00	04 125007	64.50	04 125008	39.00	04 125009	79.00	04 125010	179.00
04 125011	219.01	04 125012	12.99	04 125013	19.90	04 125014	299.00	04 125015	39.99	04 125016	229.00
04 125017	84.50	04 125018	369.00	04 126001	16.00	04 126002	89.00	04 126003	18.90	04 126004	59.00
04 126005	18.00	04 126006	119.00	04 126007	12.50	04 126008	49.00	04 126009	72.00	04 126010	39.00
04 126011	89.50	04 126012	54.50	04 126013	59.00	04 126014	139.00	04 126015	29.50	04 126016	112.00
04 126017	78.00	04 126018	88.00	04 127001	198.00	04 127002	699.00	04 127003	510.00	04 127004	729.00
04 127005	199.00	04 127006	314.00	04 127007	294.00	04 127008	469.00	04 127009	99.00	04 127010	399.00
04 127011	253.81	04 127012	159.00	04 127013	1345.00	04 127014	499.00	04 127015	219.00	04 127016	799.00
04 127017	294.15	04 127018	459.00	04 127019	749.00	04 127020	419.90	04 127021	599.00	04 127022	449.00
04 127023	884.42	04 127024	599.00	04 127025	274.00	04 127026	299.00	04 127027	149.00	04 127028	374.00
04 127029	249.01	04 127030	199.00	04 127031	119.99	04 127032	299.00	04 127033	239.00	04 127034	1199.00
04 127035	149.00	04 127036	489.00	04 128001	499.00	04 128002	649.00	04 128003	130.17	04 128004	1310.78
04 128005	1299.00	04 128006	757.35	04 128007	1090.56	04 128008	299.00	04 128009	291.45	04 128010	1399.00
04 128011	198.00	04 128012	999.00	04 128013	180.62	04 128014	859.00	04 128015	99.99	04 128016	489.00
04 128017	179.99	04 128018	895.00	04 128019	279.00	04 128020	99.90	04 128021	422.80	04 128022	209.00
04 128023	995.00	04 128024	503.53	04 128025	349.00	04 128026	1004.03	04 128027	435.57	04 128028	119.99
04 128029	99.99	04 128030	199.80	04 128031	399.00	04 128032	179.99	04 128033	259.00	04 128034	199.00
04 128035	159.00	04 128036	897.00	04 128037	199.00	04 128038	149.00	04 128039	679.00	04 128040	279.00
04 128041	1299.00	04 128042	724.84	04 128043	249.01	04 128044	180.62	04 128045	399.00	04 128046	699.00
04 128047	90.00	04 128048	200.81	04 128049	399.01	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	200.81
04 128053	229.00	04 128054	249.00	04 129001	50.00	04 129002	253.00	04 129003	493.05	04 129004	1099.00
04 129005	599.00	04 129006	179.00	04 129007	280.18	04 129008	449.00	04 129009	499.00	04 129010	1999.00
04 129011	78.00	04 129012	199.00	04 129013	119.99	04 129014	79.99	04 129015	385.00	04 129016	199.00
04 129017	149.00	04 129018	149.00	04 130001	699.00	04 130002	179.00	04 130003	174.00	04 130004	229.00
04 130005	539.00	04 130006	439.00	04 130007	189.99	04 130008	199.00	04 130009	389.00	04 130010	119.99
04 130011	141.82	04 130012	264.00	04 130013	179.00	04 130014	69.00	04 130015	397.00	04 130016	79.99
04 130017	151.40	04 130018	297.00	04 130019	399.00	04 130020	548.54	04 130021	99.99	04 130022	349.00
04 130025	299.00	04 130026	759.00	04 130027	119.00	04 130028	289.00	04 130029	139.00	04 130030	69.00
04 130031	198.00	04 130032	189.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 139011	335.84	04 139012	338.00	04 139013	180.00	04 139014	499.00	04 139015	649.00	04 139016	439.00
04 139017	299.00	04 139018	539.00	04 140001	301.00	04 140002	109.00	04 140003	298.00	04 140004	379.00
04 140005	413.00	04 140006	369.00	04 140007	189.00	04 140008	289.00	04 140009	485.00	04 140010	299.00
04 140011	234.00	04 140012	461.58	04 140013	607.47	04 140014	155.00	04 140015	475.00	04 140016	249.00
04 140017	389.00	04 140018	669.00	04 141001	529.00	04 141002	359.00	04 141003	579.00	04 141004	299.00
04 141005	623.00	04 141006	339.00	04 141007	339.00	04 141008	629.00	04 141009	599.00	04 141010	298.00
04 141011	699.00	04 141012	579.00	04 141013	499.00	04 141014	222.00	04 141015	845.00	04 141016	589.00
04 141017	268.00	04 141018	379.00	04 142001	699.00	04 142002	398.00	04 142003	2049.00	04 142004	699.00
04 142005	649.00	04 142006	699.00	04 142007	879.00	04 142008	629.00	04 142009	815.00	04 142010	699.00
04 142011	639.00	04 142012	559.00	04 142013	657.00	04 142014	330.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	1119.00	04 142018	699.00	04 143001	148.00	04 143002	556.62	04 143003	379.00	04 143004	89.00
04 143005	223.00	04 143006	192.00	04 143007	25.00	04 143008	89.00	04 143009	49.90	04 143010	369.00
04 143011	499.00	04 143012	229.00	04 143013	365.00	04 143014	129.00	04 143015	219.00	04 143016	250.00
04 143017	517.49	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	200.00	04 144003	260.00	04 144004	25.00
04 144005	100.00	04 144006	29.00	04 145001	88.00	04 145002	40.00	04 145003	88.00	04 145004	99.00
04 145005	82.00	04 145006	45.00	04 146001	25.00	04 146002	108.00	04 146003	46.00	04 146004	28.00
04 146005	26.00	04 146006	28.00	04 147001	519.00	04 147002	1107.35	04 147003	329.00	04 147004	1049.00
04 147005	359.00	04 147006	119.00	04 147007	79.90	04 147008	1050.00	04 147009	559.00	04 147010	116.84
04 147011	1050.62	04 147012	178.00	04 147013	283.76	04 147014	159.00	04 147015	549.00	04 147016	139.80
04 147017	198.00	04 147018	89.00	04 148001	599.00	04 148002	3559.00	04 148003	1239.00	04 148004	158.00
04 148005	150.00	04 148006	1099.00	04 148007	1750.00	04 148008	459.00	04 148009	579.00	04 148010	3777.19
04 158002	3777.19	04 158003	3777.19	04 159001	102.77	04 160001	115.36	04 160002	297.22	04 160003	488.02
04 160004	577.06	04 160005	734.78	04 160006	917.95	04 160007	948.48	04 160008	1101.12	04 160009	1285.81
04 161001	22.79	04 161002	45.59	04 161003	68.38	04 161004	96.14	04 161005	123.89	04 161006	173.01
04 161007	254.18	04 161008	335.35	04 161009	416.52	04 161010	497.69	04 161011	1314.13	04 161012	1721.75
04 161013	2129.38	04 161014	3148.44	04 161015	4167.50	04 161016	4982.75	04 161017	5186.56	04 161018	6205.62
04 161019	7224.68	04 161020	8243.74	04 161021	9262.80	04 161022	10281.86	04 161023	11300.92	04 161024	12319.98
04 161025	13339.04	04 161026	14358.10	04 162001	12.60	04 162002	12.60	04 162003	6.80	04 162004	6.80
04 162005	12.60	04 162006	12.60	04 163001	214.75	04 164001	127.61	04 165001	474.85	04 166001	5.46
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	5.46
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	26.01
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1300.00	04 168004	65.00
04 168005	180.00	04 168006	220.00	04 168007	600.00	04 168008	1200.00	04 168009	200.00	04 168010	150.00
04 168011	660.00	04 168012	200.00	04 168013	150.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 169001	200.00
04 169002	150.00	04 169003	160.00	04 169004	300.00	04 169005	170.00	04 169006	40.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	6383.12	04 179002	6299.00	04 179003	49083.62	04 179004	13657.02
04 179005	53016.98	04 179006	3398.00	04 179007	3581.09	04 179008	19495.00	04 179009	6699.00	04 180001	8299.00
04 180002	1990.00	04 180003	699.00	04 180004	6499.00	04 180005	699.00	04 180006	890.00	04 181001	3999.00
04 181002	6099.00	04 181003	5199.00	04 181004	4678.71	04 181005	7299.00	04 181006	5653.21	04 182001	2149.00
04 182002	1320.00	04 182003	2529.00	04 182004	1999.00	04 182005	2199.00	04 182006	1977.93	04 183001	1695.00
04 183002	1470.00	04 183003	1999.00	04 183004	1999.00	04 183005	2850.00	04 183006	3387.44	04 184001	3310.69
04 184002	8384.00	04 184003	2255.00	04 184004	2299.00	04 184005	11111.52	04 184006	122.08	04 185001	20190.42
04 185002	6952.00	04 185003	7449.00	04 185004	7999.00	04 185005	43499.00	04 185006	5990.00	04 186001	23623.25
04 186002	30329.10	04 186003	6299.00	04 186004	6999.00	04 186005	6817.10	04 186006	1490.00	04 187001	5497.00
04 187002	5629.00	04 187003	6299.00	04 187004	8990.00	04 187005	5190.00	04 187006	4964.00	04 188001	5595.00
04 188002	6999.00	04 188003	6599.00	04 188004	6999.00	04 188005	6299.00	04 188006	6999.00	04 189001	3999.00
04 189002	8460.00	04 189003	4565.00	04 189004	4299.00	04 189005	6899.00	04 189006	3599.00	04 190001	380.93
04 190002	759.00	04 190003	1412.62	04 190004	439.00	04 190005	419.00	04 190006	699.00	04 191001	299.00
04 191002	1029.00	04 191003	495.00	04 191004	495.00	04 191005	479.00	04 191006	530.00	04 191007	199.00
04 191008	263.00	04 191009	409.00	04 192001	448.00	04 192002	399.00	04 192003	269.00	04 192004	709.00
04 192005	419.00	04 192006	1054.00	04 193001	580.00	04 193002	599.00	04 193003	709.00	04 193004	1214.00
04 193005	559.00	04 193006	960.00	04 194001	1490.00	04 194002	1898.00	04 194003	1390.00	04 194004	1799.00
04 194005	1649.00	04 194006	899.00	04 195001	299.00	04 195002	259.00	04 195003	209.00	04 195004	290.00
04 195005	697.00	04 195006	220.00	04 196001	11440.85	04 197001	6999.00	04 197002	5740.00	04 197003	1999.00
04 197004	8499.00	04 197005	3499.00	04 197006	11498.00	04 197007	8995.00	04 197008	2990.00	04 197009	1999.00
04 198001	2999.00	04 198002	1495.00	04 198003	899.00	04 198004	1599.00	04 198005	2699.00	04 198006	1190.00
04 198007	1245.00	04 198008	1300.00	04 198009	1799.00	04 198010	1119.00	04 198011	769.00	04 198012	719.00
04 199001	949.00	04 199002	489.00	04 199003	299.00	04 199004	869.00	04 199005	489.01	04 199006	795.00
04 200001	28.90	04 200002	3.90	04 200003	19.00	04 200004	52.90	04 200005	96.00	04 200006	6.50
04 201001	19.00	04 201002	18.50	04 201003	34.50	04 201004	45.00	04 201005	20.00	04 201006	34.52
04 202001	150.00	04 202002	32.00	04 202003	49.01	04 202004	42.66	04 202005	63.50	04 202006	62.00
04 203001	30.00	04 203002	14.00	04 203003	16.50	04 203004	25.50	04 203005	14.90	04 203006	15.90
04 204001	79.00	04 204002	83.50	04 204003	67.90	04 204004	76.00	04 204005	88.00	04 204006	79.00
04 205001	59.00	04 205002	35.00	04 205003	215.00	04 206001	109.00	04 206002	329.00	04 206003	348.00
04 206004	127.99	04 206005	319.00	04 206006	369.00	04 207001	2499.00	04 207002	326.00	04 207003	999.00
04 207004	89.00	04 207005	249.00	04 207006	299.00	04 208001	107.09	04 208002	70.00	04 208003	71.00
04 208004	142.78	04 208005	37.70	04 208006	27.00	04 209001	709.00	04 209002	228.00	04 209003	2099.00
04 209004	772.00	04 209005	418.00	04 209006	381.65	04 209007	309.00	04 209008	459.00	04 209009	487.56
04 209010	298.00	04 209011	99.00	04 209012	278.00	04 210001	99.41	04 210002	59.97	04 210003	89.00
04 210004	24.75	04 210005	24.00	04 210006	11.00	04 210007	158.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00
04 210010	36.00	04 210011	29.00	04 210012	15.00	04 211001	699.00	04 211002	804.00	04 211003	318.00
04 211004	337.00	04 211005	199.00	04 211006	299.00	04 212001	299.00	04 212002	149.00	04 212003	269.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	149.00	04 213001	240.00	04 213002	70.00	04 213003	145.00
04 213004	187.00	04 213005	199.00	04 213006	34.00	04 214001	35.80	04 214002	24.67	04 214003	21.00
04 214004	24.00	04 214005	26.08	04 214006	19.11	04 214007	27.90	04 214008	22.11	04 214009	24.44
04 214010	33.00	04 214011	16.13	04 214012	36.67	04 215001	15.31	04 215002	18.71	04 215003	18.82
04 215004	7.99	04 215005	12.78	04 215006	59.77	04 215007	53.85	04 215008	12.17	04 215009	50.69
04 216001	31.11	04 216002	10.51	04 216003	6.11	04 216004	8.71	04 216005	6.53	04 216006	15.26
04 217001	25.29	04 217002	27.25								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 252002	80.00	04 252003	80.00	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	160.00	04 253001	120.00		
04 253002	300.00	04 253003	220.00	04 253004	45.00	04 253005	30.00	04 253006	180.00	04 253007	400.00		
04 253008	60.00	04 253009	180.00	04 254001	167.60	04 254002	34.44	04 254003	133.00	04 254004	23.63		
04 254005	152.85	04 254006	25.88	04 255001	41.00	04 255002	59.00	04 255003	150.00	04 255004	89.00		
04 255005	255.00	04 255006	125.00	04 256001	150.00	04 256002	433.07	04 256003	199.00	04 256004	170.00		
04 256005	278.60	04 256006	149.00	04 256007	338.84	04 256008	102.89	04 256009	526.55	04 257001	36.50		
04 257002	41.50	04 257003	51.50	04 257004	36.70	04 257005	36.90	04 257006	26.50	04 258001	61.11		
04 258002	58.06	04 258003	50.78	04 258004	49.44	04 258005	41.67	04 258006	66.67	04 258007	51.48		
04 258008	55.56	04 258009	125.19	04 259001	138.75	04 259002	215.75	04 259003	85.72	04 259004	113.63		
04 259005	205.00	04 259006	160.00	04 260001	77.00	04 260002	48.50	04 260003	41.76	04 260004	39.90		
04 260005	24.90	04 260006	39.70	04 261001	70.09	04 261002	29.90	04 261003	165.00	04 261004	29.90		
04 261005	175.00	04 261006	138.00	04 261007	64.00	04 261008	51.60	04 261009	215.00	04 261010	85.00		
04 261011	200.00	04 261012	125.00	04 262001	54.45	04 262002	21.00	04 262003	53.12	04 262004	49.25		
04 262005	14.00	04 262006	55.45	04 263001	80.25	04 263002	50.13	04 263003	26.15	04 263004	12.15		
04 263005	30.50	04 263006	15.90	04 263007	15.00	04 263008	20.00	04 263009	23.00	04 263010	10.50		
04 263011	15.00	04 263012	12.90	04 264001	105.00	04 264002	58.00	04 264003	146.00	04 264004	99.00		
04 264005	74.16	04 264006	150.00	04 265001	14.45	04 265002	19.90	04 265003	21.90	04 265004	30.50		
04 265005	31.00	04 265006	28.98	04 266001	18.50	04 266002	29.90	04 266003	33.50	04 266004	23.97		
04 266005	16.96	04 266006	32.00	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00		
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00		
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	260.00	04 278003	240.00	04 278004	138.00		
04 278005	175.00	04 278006	90.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	352.00		
04 280002	380.00	04 280003	571.00	04 280004	164.00	04 280005	312.00	04 280006	1616.50	04 281001	1776.00		
04 281002	1190.00	04 281003	1170.00	04 281004	1051.04	04 281005	7129.39	04 281006	1168.75	04 282001	239890.00		
04 282002	244000.00	04 282003	1083000.00	04 282004	279900.00	04 282005	169900.00	04 282006	193900.00	04 282007	181200.00		
04 282008	208000.00	04 282009	499900.00	04 282010	277000.00	04 282011	313300.00	04 282012	342500.00	04 282013	435900.00		
04 282014	626900.00	04 282015	242900.00	04 282016	540900.00	04 282017	277000.00	04 282018	629800.00	04 283001	18999.00		
04 283002	1011.20	04 283003	2199.00	04 283004	1628.56	04 283005	1299.00	04 283006	1674.00	04 284001	12.02		
04 284002	12.02	04 284003	12.02	04 285001	12.58	04 285002	12.58	04 285003	12.58	04 286001	74.00		
04 286002	72.94	04 286003	53.00	04 286004	184.21	04 286005	65.00	04 286006	101.58	04 287001	1176.00		
04 287002	990.00	04 287003	1608.00	04 287004	745.70	04 287005	1020.00	04 287006	1049.00	04 288001	292.53		
04 288002	423.40	04 288003	50.00	04 288004	39.90	04 288005	20.00	04 288006	139.00	04 289001	989.00		
04 289002	1073.00	04 289003	1699.00	04 289004	850.00	04 289005	1057.00	04 289006	950.00	04 290001	11782.49		
04 291001	140.66	04 292001	980.00	04 292002	2150.00	04 292003	1200.00	04 292004	2300.00	04 292005	580.00		
04 292006	616.00	04 293001	1600.00	04 293002	10000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2958.00		
04 293006	13530.00	04 294001	160.00	04 294002	695.00	04 294003	950.00	04 294004	600.00	04 294005	160.00		
04 294006	980.00	04 295002	121.00	04 295012	99.00	04 295075	50.00	04 295110	115.00	04 295126	126.00		
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	16.00	04 306001	470.00	04 306002	4908.33	04 306003	4928.92		
04 306004	1241.67	04 306005	6869.17	04 306006	6944.67	04 307001	2327.50	04 307002	2345.00	04 307003	3255.00		
04 307004	3658.33	04 307005	1687.50	04 307006	5419.17	04 308001	565.83	04 308002	5075.00	04 308003	1206.67		
04 308004	341.67	04 308005	5218.33	04 308006	2612.50	04 309001	2241.67	04 309002	2839.58	04 309003	2350.00		
04 309004	3751.42	04 309005	4653.33	04 309006	4597.92	04 310001	9533.33	04 310002	1829.17	04 310003	4328.33		
04 310004	3498.33	04 310005	2185.83	04 310006	2010.00	04 311001	9700.00	04 311002	16370.00	04 311003	1699.40		
04 311004	10210.00	04 311005	20795.00	04 311006	6250.00	04 312001	2337.50	04 312002	2416.67	04 312003	774.17		
04 312004	791.67	04 312005	174.92	04 312006	190.42	04 313001	3342.08	04 313002	5266.67	04 313003	1313.75		
04 313004	2000.00	04 313005	2469.17	04 313006	2005.00	04 314001	368.00	04 314002	103.20	04 314003	299.00		
04 314004	83.00	04 314005	250.00	04 314006	99.00	04 315001	65.00	04 315002	239.00	04 315003	335.00		
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	110.00	04 315007	150.00	04 315008	235.00	04 315009	250.00		
04 315010	288.00	04 315011	253.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	249.00	04 315015	160.00		
04 315016	162.54	04 315017	140.00	04 315018	288.00	04 315019	139.00	04 315020	152.10	04 315021	333.00		
04 316001	26.49	04 316002	24.26	04 316003	38.03	04 316004	49.90	04 316005	12.00	04 316006	9.50		
04 316007	15.00	04 316008	40.50	04 316009	37.90	04 316010	11.98	04 316011	11.67	04 316012	12.72		
04 316013	30.10	04 316014	15.00	04 316015	16.00	04 317001	7433.25	04 317002	2392.00	04 317003	6134.00		
04 317004	2060.00	04 317005	1249.38	04 317006	2824.38	04 317007	1879.13	04 317008	3113.25	04 317009	4732.38		
04 318001	1072.50	04 318002	595.00	04 318003	1004.50	04 318004	1065.30	04 318005	780.00	04 318006	1058.00		
04 318007	936.50	04 318008	830.00	04 318009	1178.00	04 318010	1185.50	04 318011	1180.00	04 318012	892.50		
04 318013	798.00	04 318014	400.00	04 318015	625.00	04 318016	643.00	04 318017	615.00	04 318018	892.50		
04 318019	1305.00	04 318020	690.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	99.00	04 319004	355.00		
04 319005	353.00	04 319006	164.00	04 320001	25.00	04 320002	40.00	04 320003	62.00	04 320004	37.00		
04 320005	120.00	04 320006	68.00	04 320007	32.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00		
04 320011	80.00	04 320012	50.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	75.00	04 321001	47.00		
04 321002	39.00	04 321003	47.00	04 321004	69.00	04 321005	150.00	04 321006	67.00	04 322001	249.00		
04 322002	389.00	04 322003	299.00	04 322004	194.00	04 322005	599.00	04 322006	349.00	04 323001	41.00		
04 323002	45.00	04 323003	45.00	04 323004	60.00	04 323005	30.00	04 323006	55.00	04 324001	550.00		
04 324002	650.00	04 324003	2600.00	04 324004	450.00	04 324005	550.00	04 324006	3000.00	04 324007	599.00		
04 324008	990.00	04 324009	350.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00		
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	28.00	04 326003	37.00	04 326004	23.00		
04 326005	39.00	04 326006	36.00	04 327001	103.94	04 327002	75.28	04 327003	35.25	04 327004	27.50		
04 327005	140.00	04 327006	56.89	04 328001	85.00	04 328002	131.08	04 328003	99.00	04 328004	85.00		
04 328005	199.00	04 328006	248.00	04 328007	259.00	04 328008	159.00	04 328009	232.00	04 328010	85.00		
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	42.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	73.73		
04 329002	149.00	04 329003	40.80	04 329004	1230.00	04 329005	1998.00	04 329006	4994.00	04 330001	1003.95		
04 330002	249.00	04 330003	190.00	04 330004	395.00	04 330005	189.00	04 330006	299.00	04 330007	169.00		
04 330008	1055.00	04 330009	289.00	04 331001	1979.00	04 331002	564.00	04 331003	189.00	04 331004	279.00		
04 331005	349.00	04 331006	77.69	04 332001	3399.00	04 332002	475.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 014002	81.50	05 014003	44.19	05 014004	67.94	05 014005	75.54	05 014006	36.10	05 014007	39.75
05 014008	78.91	05 014009	141.03	05 014010	53.77	05 014011	63.80	05 014012	77.22	05 015001	22.11
05 015002	14.94	05 015003	19.64	05 015004	11.11	05 015005	12.70	05 015006	13.20	05 015007	24.23
05 015008	11.58	05 015009	22.00	05 015010	15.40	05 015011	20.00	05 015012	26.13	05 016001	51.50
05 016002	54.24	05 016003	22.50	05 016004	60.80	05 016005	55.65	05 016006	69.00	05 016007	55.90
05 016008	20.40	05 016009	41.90	05 016010	41.85	05 016011	42.00	05 016012	33.90	05 016013	26.25
05 016014	41.90	05 016015	28.30	05 016016	26.15	05 016017	48.00	05 016018	22.40	05 016019	33.00
05 016020	20.00	05 016021	37.00	05 016022	36.20	05 016023	27.00	05 016024	25.90	05 017001	53.25
05 017002	52.90	05 017003	74.50	05 017004	75.65	05 017005	68.00	05 017006	48.38	05 017007	54.00
05 017008	55.00	05 017009	62.95	05 017010	70.00	05 017011	74.90	05 017012	63.70	05 017013	33.40
05 017014	75.90	05 017015	23.88	05 017016	30.00	05 017017	62.90	05 017018	62.13	05 017019	64.99
05 017020	55.00	05 017021	74.90	05 017022	87.50	05 017023	93.15	05 017024	86.85	05 017025	104.00
05 017026	88.24	05 017027	67.50	05 017028	95.00	05 017029	39.18	05 017030	58.90	05 017031	45.40
05 017032	46.13	05 017033	42.00	05 017034	56.90	05 017035	48.95	05 017036	39.95	05 018001	74.00
05 018002	74.90	05 018003	68.00	05 018004	79.90	05 018005	66.68	05 018006	73.00	05 018007	110.00
05 018008	109.50	05 018009	104.00	05 018010	71.99	05 018011	78.90	05 018012	126.85	05 018013	75.00
05 018014	68.40	05 018015	32.00	05 018016	49.90	05 018017	75.00	05 018018	66.00	05 018019	52.90
05 018020	50.00	05 018021	109.50	05 018022	85.00	05 018023	118.74	05 018024	56.90	05 018025	63.38
05 018026	55.00	05 018027	121.90	05 018028	66.00	05 018029	56.95	05 018030	62.15	05 018031	48.00
05 018032	65.50	05 018033	53.33	05 018034	46.43	05 018035	58.90	05 018036	67.90	05 018037	161.00
05 018038	120.65	05 018039	160.65	05 018040	109.50	05 018041	129.00	05 018042	107.40	05 018043	107.15
05 018044	80.00	05 018045	138.00	05 018046	189.00	05 018047	121.90	05 018048	114.90	05 018049	90.00
05 018050	114.58	05 018051	239.00	05 018052	245.00	05 018053	78.90	05 018054	80.00	05 018055	93.43
05 018056	77.00	05 018057	56.65	05 018058	120.00	05 018059	88.90	05 018060	51.00	05 018061	62.00
05 018062	49.00	05 018063	52.18	05 018064	32.90	05 018065	62.00	05 018066	49.00	05 018067	59.48
05 018068	74.90	05 019001	28.00	05 019002	37.90	05 019003	21.80	05 019004	22.50	05 019005	24.00
05 019006	23.13	05 019007	30.90	05 019008	26.00	05 019009	38.40	05 019010	42.90	05 019011	35.00
05 019012	166.02	05 019013	110.00	05 019014	169.00	05 019015	35.70	05 019016	34.50	05 020001	94.50
05 020002	122.81	05 020003	61.49	05 020004	41.30	05 020005	122.50	05 020006	108.33	05 020007	143.75
05 020008	110.96	05 021001	142.00	05 021002	122.48	05 021003	56.90	05 021004	113.79	05 021005	66.25
05 021006	104.45	05 021007	73.35	05 021008	64.68	05 021009	48.00	05 021010	108.62	05 021011	109.44
05 021012	69.99	05 022001	40.00	05 022002	59.90	05 022003	46.38	05 022004	86.47	05 022005	63.80
05 022006	70.90	05 022007	25.00	05 022008	46.75	05 023001	67.90	05 023002	72.24	05 023003	72.00
05 023004	91.05	05 023005	34.90	05 023006	49.49	05 023007	45.80	05 023008	44.50	05 023009	91.00
05 023010	91.10	05 023011	50.70	05 023012	29.50	05 023013	442.00	05 023014	678.00	05 023015	523.00
05 023016	466.67	05 023017	446.80	05 023018	350.00	05 023019	560.00	05 023020	640.00	05 024001	139.75
05 024002	171.90	05 024003	136.00	05 024004	135.00	05 024005	182.35	05 024006	146.76	05 024007	173.60
05 024008	75.00	05 025001	87.00	05 025002	79.99	05 025003	25.20	05 025004	64.90	05 025005	162.00
05 025006	62.50	05 025007	55.00	05 025008	85.65	05 025009	44.20	05 025010	27.99	05 025011	46.20
05 025012	55.00	05 025013	74.90	05 025014	58.75	05 025015	60.00	05 025016	80.40	05 025017	189.00
05 025018	129.99	05 025019	204.00	05 025020	61.25	05 025021	122.50	05 025022	145.00	05 025023	68.75
05 025024	120.00	05 025025	194.00	05 025026	214.00	05 025027	148.00	05 025028	150.00	05 025029	137.50
05 025030	150.00	05 025031	160.00	05 025032	120.00	05 026001	194.00	05 026002	169.90	05 026003	259.00
05 026004	175.00	05 026005	159.00	05 026006	167.50	05 026007	170.00	05 026008	184.15	05 027001	72.75
05 027002	79.80	05 027003	78.00	05 027004	80.00	05 027005	219.00	05 027006	120.00	05 027007	90.00
05 027008	36.90	05 028001	40.94	05 028002	44.47	05 028003	63.57	05 028004	45.88	05 028005	96.43
05 028006	90.46	05 028007	78.57	05 028008	92.86	05 028009	50.59	05 028010	61.79	05 028011	69.82
05 028012	63.57	05 029001	476.47	05 029002	135.72	05 029003	230.00	05 029004	337.84	05 029005	118.29
05 029006	324.41	05 029007	143.42	05 029008	199.74	05 030001	14.00	05 030002	13.59	05 030003	16.25
05 030004	19.58	05 030005	14.50	05 030006	41.67	05 030007	14.50	05 030008	13.00	05 030009	17.20
05 030010	13.04	05 030011	14.50	05 030012	14.50	05 030013	13.50	05 030014	12.86	05 030015	15.00
05 030016	14.30	05 030017	14.50	05 030018	15.00	05 030019	12.96	05 030020	12.50	05 031001	74.00
05 031002	77.60	05 031003	101.94	05 031004	79.00	05 031005	73.23	05 031006	120.40	05 031007	152.78
05 031008	105.56	05 032001	227.81	05 032002	37.92	05 032003	343.33	05 032004	354.67	05 032005	29.63
05 032006	47.86	05 032007	27.02	05 032008	395.00	05 032009	41.81	05 032010	25.13	05 032011	35.26
05 032012	45.58	05 033001	23.20	05 033002	25.41	05 033003	32.00	05 033004	38.00	05 033005	28.40
05 033006	22.90	05 033007	25.76	05 033008	32.00	05 033009	20.11	05 033010	26.90	05 033011	31.20
05 033012	28.71	05 034001	93.13	05 034002	95.23	05 034003	64.00	05 034004	100.56	05 034005	89.50
05 034006	55.00	05 034007	111.00	05 034008	103.85	05 035001	328.24	05 035002	121.90	05 035003	94.80
05 035004	148.12	05 035005	281.83	05 035006	276.57	05 035007	130.00	05 035008	107.00	05 036001	125.50
05 036002	124.90	05 036003	119.80	05 036004	47.50	05 036005	137.25	05 036006	121.00	05 036007	133.06
05 036008	73.20	05 037001	45.25	05 037002	41.89	05 037003	46.95	05 037004	41.22	05 037005	20.55
05 037006	46.13	05 037007	51.56	05 037008	16.50	05 038001	130.00	05 038002	148.00	05 038003	71.90
05 038004	129.50	05 038005	148.04	05 038006	162.25	05 038007	126.15	05 038008	95.40	05 039001	23.76
05 039002	23.90	05 039003	32.39	05 039004	15.50	05 039005	75.00	05 039006	34.25	05 039007	30.00
05 039008	21.06	05 040001	142.67	05 040002	133.61	05 040003	137.67	05 040004	94.39	05 040005	72.22
05 040006	95.00	05 040007	131.11	05 040008	148.89	05 041001	117.02	05 041002	124.00	05 041003	77.50
05 041004	81.14	05 041005	82.37	05 041006	143.89	05 041007	138.57	05 041008	50.00	05 042001	24.90
05 042002	28.00	05 042003	64.49	05 042004	32.55	05 042005	40.00	05 042006	29.00	05 042007	32.68
05 042008	32.00	05 042009	32.25	05 042010	28.65	05 042011	28.50	05 042012	29.00	05 043001	19.89
05 043002	32.41	05 043003	33.86	05 043004	28.44	05 043005	24.90	05 043006	42.00	05 043007	25.86
05 043008	21.00	05 043009	199.50	05 043010	22.11	05 043011	35.36	05 043012	31.55	05 043013	26.00
05 043014	25.42	05 043015	351.47	05 043016	126.63	05 043017	62.25	05 043018	92.11	05 043019	21.88
05 043020	20.24	05 044001	16.00	05 044002	34.68	05 044003	27.09	05 044004	27.63	05 044005	27.28
05 044006	32.24	05 044007	41.90	05 044008	36.50	05 044009	49.95	05 044010	13.10	05 044011	39.99
05 044012	38.90	05 044013	32.50	05 044014	29.00	05 044015	39.90	05 044016	21.25	05 045001	9.25
05 045002	21.40	05 045003	3.70	05 045004	10.00	05 045005	6.99	05 045006	6.40	05 045007	6.50
05 045008	7.45	05 045009	19.49	05 045010	9.90	05 045011	6.38	05 045012	21.90	05 045013	6.34
05 045014	7.63	05 045015	11.15	05 045016	8.00	05 046001	26.18	05 046002	26.00	05 046003	19.00
05 046004	40.00	05 046005	42.49	05 046006	22.88	05 046007	18.63	05 046008	32.40	05 046009	27.25
05 046010	25.43	05 046011	32.38	05 046012	25.25	05 046013	20.00	05 046014	32.40	05 046015	19.24
05 046016	31.00	05 047001	15								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 058002	17.03	05 058003	25.50	05 058004	20.15	05 058005	22.63	05 058006	20.94	05 058007	11.00
05 058008	15.00	05 058009	18.58	05 058010	12.25	05 058011	19.40	05 058012	23.00	05 058013	15.15
05 058014	15.00	05 058015	12.49	05 058016	18.25	05 058017	16.75	05 058018	15.71	05 058019	19.85
05 058020	19.50	05 058021	18.50	05 058022	19.30	05 058023	21.13	05 058024	12.49	05 058025	10.00
05 058026	24.87	05 058027	29.50	05 058028	16.75	05 059001	14.20	05 059002	18.68	05 059003	19.16
05 059004	9.38	05 059005	15.98	05 059006	17.74	05 059007	18.40	05 059008	16.24	05 059009	10.00
05 059010	12.50	05 059011	17.65	05 059012	13.60	05 059013	14.03	05 059014	12.65	05 059015	14.50
05 059016	18.25	05 059017	15.38	05 059018	13.24	05 059019	14.25	05 059020	18.13	05 060001	19.95
05 060002	29.15	05 060003	20.25	05 060004	23.74	05 060005	19.50	05 060006	28.90	05 060007	29.90
05 060008	20.78	05 060009	28.15	05 060010	19.60	05 060011	19.00	05 060012	25.59	05 060013	23.38
05 060014	19.50	05 060015	16.25	05 060016	26.90	05 060017	12.50	05 060018	23.74	05 060019	17.00
05 060020	27.75	05 061001	2.95	05 061002	15.90	05 061003	5.74	05 061004	32.00	05 061005	24.65
05 061006	15.00	05 061007	19.50	05 061008	26.99	05 061009	33.50	05 061010	19.99	05 061011	70.00
05 061012	15.95	05 061013	6.18	05 061014	6.95	05 061015	24.21	05 061016	4.90	05 062001	18.15
05 062002	44.90	05 062003	15.75	05 062004	28.62	05 062005	39.95	05 062006	18.69	05 062007	22.90
05 062008	46.90	05 062009	30.25	05 062010	13.75	05 062011	60.75	05 062012	13.95	05 062013	27.00
05 062014	30.74	05 062015	15.90	05 062016	12.75	05 063001	17.98	05 063002	32.41	05 063003	14.50
05 063004	13.24	05 063005	12.88	05 063006	29.20	05 063007	14.05	05 063008	27.90	05 063009	15.00
05 063010	26.40	05 063011	14.43	05 063012	21.25	05 063013	34.15	05 063014	15.25	05 063015	13.25
05 063016	13.65	05 063017	12.50	05 063018	29.99	05 063019	19.50	05 063020	14.75	05 064001	8.20
05 064002	3.91	05 064003	12.45	05 064004	10.50	05 064005	9.00	05 064006	3.75	05 064007	7.95
05 064008	6.45	05 064009	12.45	05 064010	4.75	05 064011	6.15	05 064012	10.75	05 064013	8.99
05 064014	9.00	05 064015	12.40	05 064016	9.00	05 065001	15.93	05 065002	18.95	05 065003	15.00
05 065004	15.24	05 065005	13.00	05 065006	15.45	05 065007	17.66	05 065008	16.95	05 065009	19.40
05 065010	14.38	05 065011	15.15	05 065012	16.50	05 065013	17.24	05 065014	12.75	05 065015	13.90
05 065016	12.75	05 066001	11.40	05 066002	10.70	05 066003	9.25	05 066004	11.12	05 066005	8.75
05 066006	10.70	05 066007	8.94	05 066008	12.90	05 066009	10.23	05 066010	9.65	05 066011	8.75
05 066012	7.75	05 066013	12.15	05 066014	12.00	05 066015	13.74	05 066016	11.50	05 067001	30.68
05 067002	41.65	05 067003	41.65	05 067004	24.99	05 067005	22.75	05 067006	39.95	05 067007	36.15
05 067008	39.90	05 067009	23.50	05 067010	25.75	05 067011	32.40	05 067012	28.00	05 067013	37.49
05 067014	25.00	05 067015	18.50	05 067016	39.90	05 068001	24.50	05 068002	29.90	05 068003	25.63
05 068004	25.00	05 068005	25.95	05 068006	21.00	05 068007	29.90	05 068008	26.25	05 068009	21.40
05 068010	22.86	05 068011	17.50	05 068012	22.15	05 068013	18.00	05 068014	29.15	05 068015	25.20
05 068016	21.49	05 069001	18.90	05 069002	17.63	05 069003	20.00	05 069004	10.35	05 069005	8.85
05 069006	16.20	05 069007	12.30	05 069008	16.45	05 070001	29.40	05 070002	33.20	05 070003	37.40
05 070004	31.25	05 070005	30.49	05 070006	23.50	05 070007	38.05	05 070008	36.65	05 070009	38.65
05 070010	25.25	05 070011	29.65	05 070012	30.25	05 070013	36.49	05 070014	27.75	05 070015	31.90
05 070016	15.00	05 071001	8.95	05 071002	11.20	05 071003	13.00	05 071004	8.49	05 071005	15.50
05 071006	10.45	05 071007	11.55	05 071008	10.90	05 072001	41.50	05 072002	39.90	05 072003	39.75
05 072004	39.90	05 072005	39.95	05 072006	38.85	05 072007	39.90	05 072008	42.25	05 073001	46.00
05 073002	79.95	05 073003	74.90	05 073004	39.75	05 073005	43.13	05 073006	49.90	05 073007	41.55
05 073008	60.00	05 074001	20.42	05 074002	20.00	05 074003	20.00	05 074004	45.81	05 074005	19.44
05 074006	17.34	05 074007	48.47	05 074008	21.52	05 074009	15.32	05 074010	18.75	05 074011	34.00
05 074012	17.95	05 074013	16.43	05 074014	20.53	05 074015	25.75	05 074016	28.00	05 075001	34.44
05 075002	50.00	05 075003	53.00	05 075004	59.90	05 075005	60.00	05 075006	25.20	05 075007	49.58
05 075008	19.00	05 076001	32.56	05 076002	25.35	05 076003	23.01	05 076004	30.36	05 076005	18.97
05 076006	26.00	05 076007	18.18	05 076008	22.48	05 077001	184.50	05 077002	334.00	05 077003	129.90
05 077004	120.00	05 077005	204.00	05 077006	235.00	05 077007	64.75	05 077008	280.00	05 077009	140.00
05 077010	93.75	05 077011	625.00	05 077012	72.50	05 077013	100.00	05 077014	72.50	05 077015	240.00
05 077016	139.99	05 078001	8.90	05 078002	14.50	05 078003	24.16	05 078004	22.00	05 078005	38.00
05 078006	13.63	05 078007	22.87	05 078008	17.20	05 079001	30.36	05 079002	24.21	05 079003	71.43
05 079004	100.91	05 079005	26.05	05 079006	72.00	05 079007	32.37	05 079008	90.00	05 080001	26.75
05 080002	38.64	05 080003	68.09	05 080004	44.74	05 080005	28.62	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080008	26.36	05 081001	36.37	05 081002	26.25	05 081003	45.79	05 081004	65.29	05 081005	52.95
05 081006	43.00	05 081007	32.88	05 081008	29.26	05 081009	56.86	05 081010	41.07	05 081011	64.45
05 081012	32.23	05 082001	78.76	05 082002	101.50	05 082003	785.71	05 082004	75.22	05 082005	66.41
05 082006	83.33	05 082007	119.04	05 082008	85.00	05 083001	27.38	05 083002	22.86	05 083003	21.43
05 083004	34.78	05 083005	60.00	05 083006	55.00	05 083007	83.59	05 083008	140.63	05 083009	93.36
05 083010	66.63	05 083011	58.48	05 083012	71.58	05 084001	9.70	05 084002	15.50	05 084003	9.90
05 084004	11.90	05 084005	15.00	05 084006	11.21	05 084007	9.95	05 084008	14.11	05 084009	14.50
05 084010	12.30	05 084011	11.25	05 084012	9.99	05 085001	520.00	05 085002	502.00	05 085003	225.00
05 085004	399.50	05 085005	370.75	05 085006	363.33	05 085007	224.50	05 085008	290.00	05 086001	149.78
05 086002	186.00	05 086003	189.21	05 086004	107.50	05 086005	209.19	05 086006	220.24	05 086007	125.00
05 086008	230.00	05 087001	3.15	05 087002	6.75	05 087003	15.00	05 087004	14.00	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	15.23	05 087009	14.17	05 087010	15.83	05 087011	8.50
05 087012	5.75	05 087013	13.33	05 087014	12.68	05 087015	11.67	05 087016	12.00	05 087017	15.25
05 087018	16.00	05 087019	13.33	05 087020	120.00	05 088001	4.80	05 088002	5.07	05 088003	13.33
05 088004	7.85	05 088005	1.53	05 088006	4.94	05 088007	12.50	05 088008	9.33	05 088009	11.00
05 088010	1.89	05 088011	7.45	05 088012	9.50	05 088013	7.90	05 088014	10.00	05 088015	8.15
05 088016	9.32	05 089001	52.38	05 089002	61.18	05 089003	82.06	05 089004	33.33	05 089005	54.30
05 089006	52.71	05 089007	49.93	05 089008	42.92	05 090001	4.90	05 090002	153.98	05 090003	11.00
05 090004	142.05	05 090005	85.23	05 090006	6.50	05 090007	121.31	05 090008	12.00	05 091001	99.58
05 091002	366.67	05 091003	13.55	05 091004	199.00	05 091005	30.51	05 091006	22.08	05 091007	169.66
05 091008	102.13	05 092001	144.12	05 092002	71.67	05 092003	105.54	05 092004	207.81	05 092005	120.00
05 092006	211.77	05 092007	106.67	05 092008	100.00	05 093001	2.58	05 093002	3.23	05 093003	3.30
05 093004	1.80	05 093005	3.19	05 093006	6.00	05 093007	61.15	05 093008	3.80	05 094001	93.52
05 094002	122.25	05 094003	77.65	05 094004	53.71	05 094005	87.25	05 094006	81.11	05 094007	105.28
05 094008	116.67	05 095001	235.85	05 095002	156.09	05 095003	112.00	05 095004	104.00	05 095005	68.03
05 095006	73.98	05 095007	104.05	05 095008	149.82	05 095009	233.33	05 095010	177.78	05 095011	250.00
05 095012	75.89	05 096001	205.71	05 096002	50.00	05 096003	116.47	05 096004	111.90	05 096005	110.42
05 096006	94.12	05 096007	85.46	05 096008	123.53	05 097001	89.00	05 097002	120.00	05 097003	19.00
05 097004	36.00	05 097005	119.00	05 097006							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 120022	38.00	05 120023	24.99	05 120024	35.00	05 121001	729.00	05 121002	159.00	05 121003	459.00
05 121004	258.00	05 121005	348.00	05 121006	199.00	05 121007	288.41	05 121008	255.00	05 121009	619.90
05 121010	148.58	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	795.00	05 121014	271.15	05 121015	849.00
05 121016	480.00	05 121017	729.00	05 121018	179.00	05 121019	289.00	05 121020	398.00	05 121021	729.00
05 121022	218.38	05 121023	169.99	05 121024	199.99	05 121025	188.00	05 121026	349.00	05 121027	235.00
05 121028	480.00	05 121029	169.00	05 121030	549.00	05 121031	449.00	05 121032	229.00	05 121033	88.75
05 121034	260.00	05 121035	229.90	05 121036	760.00	05 121037	229.90	05 121038	229.00	05 121039	149.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	699.00	05 121043	129.00	05 121044	99.99	05 121045	218.00
05 121046	188.00	05 121047	219.00	05 121048	149.00	05 122001	1590.00	05 122002	2295.00	05 122003	4990.00
05 122004	1680.00	05 122005	1195.00	05 122006	1249.00	05 122007	1990.00	05 122008	799.00	05 122009	1649.90
05 122010	649.00	05 122011	649.00	05 122012	825.00	05 122013	3220.00	05 122014	7490.00	05 122015	1398.00
05 122016	3490.00	05 122017	4790.00	05 122018	1998.00	05 122019	4893.00	05 122020	1995.00	05 122021	799.99
05 122022	419.99	05 122023	264.00	05 122024	720.00	05 123001	139.90	05 123002	298.00	05 123003	699.00
05 123004	424.00	05 123005	179.00	05 123006	79.90	05 123007	139.90	05 123008	169.00	05 123009	249.00
05 123010	699.00	05 123011	269.00	05 123012	130.00	05 123013	49.00	05 123014	159.90	05 123015	99.90
05 123016	229.00	05 123017	128.00	05 123018	399.00	05 123019	259.00	05 123020	349.00	05 123021	78.00
05 123022	44.99	05 123023	159.00	05 123024	139.00	05 124001	398.00	05 124002	249.00	05 124003	175.18
05 124004	519.00	05 124005	149.00	05 124006	284.71	05 124007	149.00	05 124008	79.00	05 124009	229.90
05 124010	599.00	05 124011	159.00	05 124012	133.01	05 124013	1611.03	05 124014	269.00	05 124015	199.00
05 124016	189.00	05 124017	348.00	05 124018	349.00	05 124019	189.00	05 124020	119.00	05 124021	198.00
05 124022	159.99	05 124023	213.00	05 124024	218.00	05 125001	85.00	05 125002	228.00	05 125003	59.00
05 125004	79.00	05 125005	199.90	05 125006	88.28	05 125007	119.00	05 125008	29.90	05 125009	55.00
05 125010	54.83	05 125011	49.51	05 125012	89.00	05 125013	299.00	05 125014	549.00	05 125015	68.00
05 125016	54.90	05 125017	99.90	05 125018	239.00	05 125019	129.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00
05 125022	69.99	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	44.90	05 126002	49.00	05 126003	95.00
05 126004	158.00	05 126005	23.00	05 126006	46.90	05 126007	89.00	05 126008	111.00	05 126009	170.00
05 126010	11.90	05 126011	29.90	05 126012	29.00	05 126013	205.00	05 126014	63.00	05 126015	11.90
05 126016	19.90	05 126017	65.00	05 126018	139.00	05 126019	38.00	05 126020	17.50	05 126021	72.00
05 126022	18.00	05 126023	88.00	05 126024	20.00	05 127001	729.00	05 127002	149.00	05 127003	449.00
05 127004	219.00	05 127005	399.81	05 127006	149.00	05 127007	79.00	05 127008	199.90	05 127009	429.90
05 127010	469.00	05 127011	469.90	05 127012	419.00	05 127013	89.00	05 127014	199.90	05 127015	219.00
05 127016	558.97	05 127017	229.90	05 127018	169.00	05 127019	298.61	05 127020	229.00	05 127021	729.00
05 127022	348.00	05 127023	199.00	05 127024	178.00	05 127025	129.99	05 127026	268.00	05 127027	246.00
05 127028	187.00	05 127029	349.90	05 127030	199.00	05 127031	269.90	05 127032	82.00	05 127033	159.00
05 127034	229.00	05 127035	2499.00	05 127036	299.00	05 127037	172.98	05 127038	1390.00	05 127039	198.00
05 127040	199.00	05 127041	403.41	05 127042	263.00	05 127043	212.00	05 127044	129.99	05 127045	149.99
05 127046	198.00	05 127047	160.00	05 127048	136.00	05 128001	696.00	05 128002	499.90	05 128003	1100.00
05 128004	329.00	05 128005	259.90	05 128006	1399.00	05 128007	599.90	05 128008	499.00	05 128009	695.00
05 128010	999.00	05 128011	173.26	05 128012	429.00	05 128013	593.77	05 128014	589.90	05 128015	1695.00
05 128016	239.00	05 128017	489.40	05 128018	249.00	05 128019	1583.63	05 128020	278.00	05 128021	746.00
05 128022	408.00	05 128023	699.00	05 128024	149.99	05 128025	1295.00	05 128026	1195.00	05 128027	1349.90
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	379.00	05 128031	209.90	05 128032	1286.52	05 128033	1979.79
05 128034	398.00	05 128035	314.00	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	399.45	05 128039	799.00
05 128040	1449.00	05 128041	198.00	05 128042	238.00	05 128043	349.00	05 128044	240.00	05 128045	1695.00
05 128046	269.90	05 128047	245.00	05 128048	1250.00	05 128049	279.90	05 128050	790.00	05 128051	219.00
05 128052	119.90	05 128053	699.00	05 128054	279.00	05 128055	398.00	05 128056	79.90	05 128057	1249.00
05 128058	298.00	05 128059	179.00	05 128060	99.99	05 128061	99.99	05 128062	158.00	05 128063	136.00
05 128064	171.00	05 128065	399.00	05 128066	192.00	05 128067	169.00	05 128068	249.00	05 128069	159.99
05 128070	203.82	05 128071	198.00	05 128072	119.00	05 129001	490.00	05 129002	149.00	05 129003	1199.00
05 129004	69.99	05 129005	599.00	05 129006	69.00	05 129007	229.00	05 129008	198.00	05 129009	89.00
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	79.90	05 129013	149.00	05 129014	249.00	05 129015	133.00
05 129016	128.00	05 129017	159.90	05 129018	189.90	05 129019	169.00	05 129020	179.90	05 129021	69.00
05 129022	274.36	05 129023	219.00	05 129024	599.00	05 130001	350.56	05 130002	229.00	05 130003	189.00
05 130004	429.00	05 130005	99.90	05 130006	259.90	05 130007	129.00	05 130008	79.00	05 130009	699.90
05 130010	159.90	05 130011	760.00	05 130012	219.00	05 130013	299.00	05 130014	897.79	05 130015	449.00
05 130016	88.71	05 130017	268.00	05 130018	514.00	05 130019	134.00	05 130020	119.99	05 130021	158.00
05 130022	188.00	05 130023	218.00	05 130024	119.99	05 131001	133.00	05 131002	69.90	05 131003	159.90
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	79.00	05 131007	229.00	05 131008	129.00	05 131009	229.90
05 131010	85.00	05 131011	139.00	05 131012	184.90	05 131013	790.00	05 131014	309.00	05 131015	199.00
05 131016	769.00	05 131017	149.00	05 131018	298.00	05 131019	144.00	05 131020	149.00	05 131021	228.00
05 131022	124.00	05 131023	399.00	05 131024	162.00	05 131025	198.00	05 131026	99.99	05 131027	138.00
05 131028	399.00	05 131029	179.90	05 131030	229.00	05 131031	129.00	05 131032	79.90	05 131033	199.90
05 131034	119.90	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	189.90	05 131038	90.00	05 131039	349.00
05 131040	94.90	05 131041	137.50	05 131042	143.80	05 131043	126.65	05 131044	367.00	05 131045	138.00
05 131046	198.00	05 131047	79.99	05 131048	99.99	05 132001	97.02	05 132002	320.00	05 132003	399.00
05 132004	399.00	05 132005	49.00	05 132006	189.90	05 132007	99.00	05 132008	39.00	05 132009	159.90
05 132010	139.00	05 132011	119.90	05 132012	229.00	05 132013	129.90	05 132014	79.00	05 132015	178.00
05 132016	94.90	05 132017	399.00	05 132018	138.00	05 132019	139.00	05 132020	299.00	05 132021	148.00
05 132022	49.99	05 132023	89.99	05 132024	112.00	05 133001	27.90	05 133002	159.00	05 133003	189.00
05 133004	99.00	05 133005	69.00	05 133006	49.90	05 133007	24.90	05 133008	50.15	05 133009	44.90
05 133010	39.90	05 133011	79.90	05 133012	23.00	05 133013	29.90	05 133014	34.58	05 133015	63.33
05 133016	39.00	05 133017	24.90	05 133018	53.00	05 133019	88.00	05 133020	69.00	05 133021	75.00
05 133022	98.00	05 133023	79.90	05 133024	24.80	05 133025	58.00	05 133026	84.00	05 133027	19.00
05 133028	30.00	05 133029	29.90	05 133030	49.90	05 133031	26.00	05 133032	85.00	05 133033	34.59
05 133034	25.00	05 133035	12.78	05 133036	71.40	05 133037	29.00	05 133038	16.90	05 133039	85.00
05 133040	74.90	05 133041	34.00	05 133042	55.00	05 133043	26.90	05 133044	124.00	05 133045	54.00
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	39.00	05 134003	16.58
05 134004	37.90	05 134005	34.90	05 134006	18.90	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90
05 134010	49.00	05 134011	44.90	05 134012	39.53	05 134013	45.00	05 134014	17.90	05 134015	80.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 141022	328.00	05 141023	279.00	05 141024	429.00	05 142001	549.00	05 142002	599.00	05 142003	479.00
05 142004	1089.00	05 142005	679.00	05 142006	834.00	05 142007	699.00	05 142008	819.90	05 142009	679.00
05 142010	369.00	05 142011	619.00	05 142012	709.00	05 142013	799.00	05 142014	599.00	05 142015	573.00
05 142016	799.00	05 142017	319.50	05 142018	698.00	05 142019	219.00	05 142020	844.00	05 142021	328.00
05 142022	298.00	05 142023	349.00	05 142024	469.00	05 143001	30.01	05 143002	219.00	05 143003	149.00
05 143004	64.90	05 143005	198.00	05 143006	799.00	05 143007	659.00	05 143008	159.00	05 143009	198.00
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	380.87	05 143013	433.80	05 143014	99.00	05 143015	439.00
05 143016	199.00	05 143017	249.00	05 143018	25.00	05 143019	69.50	05 143020	329.00	05 143021	29.99
05 143022	299.00	05 143023	198.00	05 143024	258.00	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	120.00
05 144004	83.00	05 144005	9.90	05 144006	9.60	05 144007	24.90	05 144008	100.00	05 145001	120.00
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	32.00	05 145006	120.00	05 145007	100.00
05 145008	60.00	05 146001	20.00	05 146002	25.00	05 146003	70.00	05 146004	20.00	05 146005	70.00
05 146006	50.00	05 146007	118.00	05 146008	30.00	05 147001	1199.00	05 147002	854.85	05 147003	95.34
05 147004	189.00	05 147005	199.90	05 147006	1299.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	270.11
05 147010	699.00	05 147011	169.00	05 147012	119.90	05 147013	1699.00	05 147014	199.00	05 147015	99.90
05 147016	69.90	05 147017	79.90	05 147018	298.00	05 147019	214.00	05 147020	198.00	05 147021	449.00
05 147022	1050.00	05 147023	49.99	05 147024	449.00	05 148001	1099.00	05 148002	99.00	05 148003	793.00
05 148004	825.00	05 148005	70.00	05 148006	198.00	05 148007	1080.00	05 148008	299.00	05 148009	4609.00
05 148010	179.90	05 148012	1699.00	05 148013	264.00	05 158001	3056.22	05 158002	3056.22	05 158003	3056.22
05 158004	3056.22	05 158005	3056.22	05 158006	3056.22	05 158007	3056.22	05 158008	3056.22	05 159001	102.84
05 160001	246.30	05 160002	568.11	05 160003	967.83	05 161001	22.79	05 161002	45.59	05 161003	68.38
05 161004	96.14	05 161005	123.89	05 161006	151.64	05 161007	179.39	05 161008	260.57	05 161009	341.74
05 161010	422.91	05 161011	585.25	05 161012	909.93	05 161013	1234.62	05 161014	2046.33	05 161015	4101.38
05 161016	4903.40	05 161017	5103.91	05 161018	6106.44	05 161019	7108.97	05 161020	8111.50	05 161021	9114.03
05 161022	10116.56	05 161023	11119.09	05 161024	12121.62	05 161025	13124.15	05 161026	14126.68	05 162001	12.59
05 162002	6.80	05 162003	6.80	05 162004	12.59	05 162005	12.59	05 162006	12.59	05 162007	6.80
05 162008	6.80	05 163001	215.28	05 164001	91.17	05 165001	624.74	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	3.62	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	250.00	05 168004	250.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	200.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	250.00	05 168019	1000.00	05 168020	200.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	850.00	05 169005	200.00	05 169006	350.00	05 169007	45.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1200.00	05 169012	50.00	05 179001	6299.00	05 179002	7590.00	05 179003	7600.00
05 179004	15017.00	05 179005	26400.00	05 179006	4490.00	05 179007	29990.00	05 179008	4165.00	05 179009	25690.00
05 179010	9172.00	05 179011	8299.00	05 179012	18990.00	05 180001	9999.00	05 180002	9990.50	05 180003	400.18
05 180004	1047.00	05 180005	2190.00	05 180006	2499.00	05 180007	1690.00	05 180008	4799.00	05 181001	5899.00
05 181002	4890.00	05 181003	3990.00	05 181004	5229.00	05 181005	8199.00	05 181006	3599.00	05 181007	11840.00
05 181008	2600.00	05 182001	3709.30	05 182002	4070.00	05 182003	3199.00	05 182004	2899.00	05 182005	2484.12
05 182006	2599.00	05 182007	2790.00	05 182008	2699.00	05 183001	4500.50	05 183002	1299.00	05 183003	2990.00
05 183004	2841.00	05 183005	2990.00	05 183006	2799.00	05 183007	3065.00	05 183008	3512.00	05 184001	2590.00
05 184002	3790.00	05 184003	2380.00	05 184004	3999.00	05 184005	5040.00	05 184006	6776.01	05 184007	2399.00
05 184008	8999.00	05 185001	22997.00	05 185002	11190.00	05 185003	9710.00	05 185004	10490.00	05 185005	8218.00
05 185006	16402.23	05 185007	10799.00	05 185008	14151.00	05 186001	10363.00	05 186002	15399.00	05 186003	12690.00
05 186004	16990.00	05 186005	12485.00	05 186006	6990.00	05 186007	7599.00	05 186008	8025.00	05 187001	10880.00
05 187002	7990.00	05 187003	6490.00	05 187004	6990.00	05 187005	3835.00	05 187006	6529.00	05 187007	7699.00
05 187008	14895.00	05 188001	6990.00	05 188002	4199.00	05 188003	7999.00	05 188004	10399.00	05 188005	7695.00
05 188006	4990.00	05 188007	6499.00	05 188008	4545.00	05 189001	4390.00	05 189002	4190.00	05 189003	6290.00
05 189004	13799.00	05 189005	5899.00	05 189006	5990.00	05 189007	6299.00	05 189008	4759.00	05 190001	249.00
05 190002	799.00	05 190003	572.33	05 190004	459.00	05 190005	1449.00	05 190006	1140.00	05 190007	650.00
05 190008	1398.99	05 191001	339.00	05 191002	2474.20	05 191003	214.99	05 191004	184.00	05 191005	499.00
05 191006	439.90	05 191007	380.00	05 191008	349.00	05 191009	899.00	05 191010	349.00	05 191011	189.00
05 191012	899.00	05 192001	398.00	05 192002	523.00	05 192003	492.00	05 192004	890.00	05 192005	1099.00
05 192006	492.00	05 192007	488.00	05 192008	559.00	05 193001	1879.00	05 193002	1149.00	05 193003	564.00
05 193004	299.01	05 193005	499.00	05 193006	215.00	05 193007	549.00	05 193008	769.00	05 194001	810.00
05 194002	2400.00	05 194003	1599.00	05 194004	1999.00	05 194005	1199.00	05 194006	1399.00	05 194007	1590.00
05 194008	879.00	05 195001	545.00	05 195002	489.90	05 195003	740.00	05 195004	729.00	05 195005	119.00
05 195006	639.00	05 195007	242.76	05 195008	249.00	05 196001	11440.85	05 197001	7499.00	05 197002	11999.00
05 197003	4390.00	05 197004	3899.00	05 197005	4195.00	05 197006	7340.00	05 197007	13829.11	05 197008	4990.00
05 197009	1990.00	05 197010	3499.00	05 197011	7999.00	05 197012	9999.00	05 198001	997.00	05 198002	1350.00
05 198003	5199.00	05 198004	1140.00	05 198005	4499.00	05 198006	5690.00	05 198007	2199.00	05 198008	3290.00
05 198009	1199.00	05 198010	679.00	05 198011	3699.00	05 198012	879.00	05 198013	2199.00	05 198014	2699.00
05 198015	1299.00	05 198016	2350.00	05 199001	699.00	05 199002	899.00	05 199003	4699.00	05 199004	1790.00
05 199005	2500.00	05 199006	499.00	05 199007	1490.00	05 199008	365.00	05 200001	23.90	05 200002	37.99
05 200003	3.85	05 200004	66.00	05 200005	5.90	05 200006	10.00	05 200007	14.90	05 200008	89.00
05 201001	39.90	05 201002	28.85	05 201003	52.00	05 201004	25.00	05 201005	69.00	05 201006	37.50
05 201007	29.90	05 201008	15.00	05 202001	73.46	05 202002	68.05	05 202003	26.00	05 202004	41.92
05 202005	37.50	05 202006	26.15	05 202007	6.00	05 202008	34.90	05 203001	14.90	05 203002	3.00
05 203003	8.00	05 203004	6.05	05 203005	2.50	05 203006	8.00	05 203007	2.00	05 203008	9.00
05 204001	15.70	05 204002	64.00	05 204003	16.82	05 204004	19.90	05 204005	51.59	05 204006	35.00
05 204007	76.00	05 204008	106.00	05 205001	29.90	05 205002	59.00	05 205003	259.00	05 205004	126.00
05 206001	940.00	05 206002	299.40	05 206003	118.99	05 206004	249.00	05 206005	29.90	05 206006	219.00
05 206007	310.00	05 206008	159.20	05 207001	592.80	05 207002	216.73	05 207003	229.00	05 207004	579.00
05 207005	89.90	05 207006	549.00	05 207007	173.26	05 207008	76.10	05 208001	79.00	05 208002	249.00
05 208003	29.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	33.50	05 208008	485.00
05 209001	168.03	05 209002	549.90	05 209003	298.00	05 209004	993.25	05 209005	199.00	05 209006	899.00
05 209007	324.14	05 209008	1299.00	05 209009	325.50	05 209010	574.00	05 209011	190.00	05 209012	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 236002	14.99	05 236003	29.00	05 236004	16.40	05 236005	37.90	05 236006	29.60	05 236007	63.50
05 236008	9.95	05 237001	51.50	05 237002	41.73	05 237003	34.90	05 237004	25.18	05 237005	24.64
05 237006	95.00	05 237007	42.10	05 237008	96.50	05 238001	79.90	05 238002	196.99	05 238003	438.06
05 238004	181.45	05 238005	276.00	05 238006	141.07	05 238007	138.10	05 238008	250.00	05 239001	52.16
05 239002	85.14	05 239003	138.00	05 239004	132.87	05 239005	120.00	05 239006	143.89	05 239007	225.00
05 239008	75.00	05 240001	83.60	05 240002	94.95	05 240003	116.99	05 240004	57.22	05 240005	70.00
05 240006	69.90	05 240007	115.00	05 240008	199.00	05 241001	116.92	05 241002	209.25	05 241003	231.00
05 241004	265.00	05 241005	101.67	05 241006	317.78	05 241007	57.00	05 241008	145.50	05 242001	119.00
05 242002	236.00	05 242003	129.00	05 242004	115.84	05 242005	339.80	05 242006	154.00	05 242007	526.20
05 242008	479.55	05 243001	99.80	05 243002	2327.00	05 243003	5900.00	05 243004	445.00	05 243005	109.13
05 243006	61.00	05 243007	349.00	05 243008	2600.00	05 244001	200.00	05 244002	850.00	05 244003	3000.00
05 244004	8000.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	6116.00	05 244008	3000.00	05 244009	400.00
05 244010	400.00	05 244011	250.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1800.00
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	550.00
05 245006	500.00	05 245007	600.00	05 245008	500.00	05 245009	500.00	05 245010	300.00	05 245011	300.00
05 245012	270.00	05 245013	700.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	150.00	05 246001	2102.00
05 246002	2964.96	05 246003	1643.00	05 246004	928.00	05 246005	1100.00	05 246006	998.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	40800.00	05 247003	16500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	19476.00	05 247007	14500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	10000.00	05 248007	8000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	565.00	05 249004	135.00	05 249005	1400.00	05 249006	240.00	05 249007	4520.00
05 249008	850.00	05 250001	14900.00	05 250002	8960.00	05 250003	26663.85	05 250004	16281.00	05 250005	17150.00
05 250006	6200.00	05 250007	12180.00	05 250008	13700.00	05 251001	95.00	05 251002	90.00	05 251003	100.00
05 251004	100.00	05 251005	345.00	05 251006	332.99	05 251007	587.08	05 251008	80.00	05 251009	70.00
05 251010	94.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	140.00	05 251015	230.00
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	100.00	05 252003	120.00	05 252004	40.00	05 252005	150.00
05 252006	50.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	650.00	05 253003	450.00
05 253004	600.00	05 253005	150.00	05 253006	100.00	05 253007	350.00	05 253008	350.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	300.00	05 253012	180.00	05 254001	44.81	05 254002	41.99	05 254003	54.55
05 254004	63.64	05 254005	51.31	05 254006	38.00	05 254007	75.02	05 254008	104.25	05 255001	109.00
05 255002	72.00	05 255003	81.69	05 255004	62.00	05 255005	137.11	05 255006	62.00	05 255007	398.00
05 255008	112.00	05 256001	101.67	05 256002	229.00	05 256003	144.50	05 256004	59.50	05 256005	97.73
05 256006	81.20	05 256007	165.00	05 256008	39.00	05 256009	556.64	05 256010	114.90	05 256011	176.00
05 256012	129.00	05 257001	32.00	05 257002	48.70	05 257003	18.08	05 257004	35.00	05 257005	312.67
05 257006	46.00	05 257007	30.90	05 257008	19.70	05 258001	55.00	05 258002	49.93	05 258003	55.00
05 258004	65.00	05 258005	88.89	05 258006	57.22	05 258007	125.19	05 258008	129.17	05 258009	44.67
05 258010	77.22	05 258011	124.41	05 258012	117.23	05 259001	122.75	05 259002	349.50	05 259003	54.15
05 259004	88.07	05 259005	318.00	05 259006	138.25	05 259007	112.50	05 259008	140.00	05 260001	63.00
05 260002	24.90	05 260003	39.20	05 260004	14.44	05 260005	47.90	05 260006	31.50	05 260007	13.10
05 260008	32.43	05 261001	95.90	05 261002	28.90	05 261003	43.99	05 261004	201.00	05 261005	29.90
05 261006	470.00	05 261007	86.00	05 261008	124.61	05 261009	57.40	05 261010	102.00	05 261011	650.00
05 261012	135.00	05 261013	41.50	05 261014	22.50	05 261015	34.90	05 261016	100.00	05 262001	16.00
05 262002	60.00	05 262003	139.00	05 262004	12.90	05 262005	17.50	05 262006	51.90	05 262007	68.00
05 262008	60.00	05 263001	2.16	05 263002	28.25	05 263003	6.93	05 263004	5.03	05 263005	8.50
05 263006	6.63	05 263007	62.50	05 263008	10.13	05 263009	34.99	05 263010	5.52	05 263011	23.40
05 263012	13.90	05 263013	15.50	05 263014	10.50	05 263015	8.80	05 263016	31.00	05 264001	80.50
05 264002	80.99	05 264003	63.00	05 264004	178.90	05 264005	163.94	05 264006	102.00	05 264007	91.95
05 264008	150.00	05 265001	22.20	05 265002	28.99	05 265003	21.30	05 265004	22.50	05 265005	19.00
05 265006	16.36	05 265007	19.90	05 265008	19.30	05 266001	29.50	05 266002	16.90	05 266003	8.80
05 266004	9.50	05 266005	17.00	05 266006	10.00	05 266007	11.20	05 266008	19.00	05 266009	7.50
05 267002	7.50	05 267003	8.61	05 267004	10.00	05 267005	9.19	05 267006	8.61	05 267007	8.61
05 267008	8.61	05 267009	8.61	05 267010	9.76	05 267011	10.00	05 267012	9.76	05 267013	10.34
05 267015	7.50	05 267016	6.50	05 267017	10.34	05 267018	220.00	05 267019	300.00	05 267020	11.55
05 267022	8.78	05 267023	5.22	05 267024	70.00	05 267025	10.53	05 267026	6.27	05 267027	4.50
05 267029	4.50	05 267030	4.50	05 267031	4.50	05 267032	271.00	05 267033	256.00	05 267034	356.00
05 267037	96.00	05 267038	626.00	05 267039	931.00	05 267040	586.00	05 267041	455.00	05 267042	866.00
05 267045	2094.48	05 267046	1499.00	05 267047	5295.00	05 267048	8759.25	05 267049	1904.00	05 267050	1038.00
05 267053	3493.00	05 267054	319900.00	05 267055	215000.00	05 267056	329500.00	05 267057	596900.00	05 267058	214600.00
05 267061	241000.00	05 267062	201300.00	05 267063	232100.00	05 267064	265000.00	05 267065	139900.00	05 267066	459900.00
05 267069	338900.00	05 267070	322000.00	05 267071	208000.00	05 267072	242900.00	05 267073	317000.00	05 267074	313300.00
05 267081	222900.00	05 267082	175500.00	05 267083	554900.00	05 267084	159500.00	05 267085	412400.00	05 267086	179400.00
05 267089	396300.00	05 267090	2899.00	05 267091	1444.50	05 267092	2853.00	05 267093	4499.00	05 267094	25999.00
05 267101	1652.61	05 267102	1280.00	05 267103	2799.00	05 267104	12.02	05 267105	12.02	05 267106	12.02
05 267109	12.02	05 267110	12.58	05 267111	12.58	05 267112	12.58	05 267113	12.58	05 267114	81.15
05 267117	35.84	05 267118	83.16	05 267119	72.63	05 267120	230.00	05 267121	74.00	05 267122	94.09
05 267125	83.51	05 267126	1040.00	05 267127	890.00	05 267128	929.00	05 267129	1065.00	05 267130	645.00
05 267133	920.00	05 267134	799.20	05 267135	1396.00	05 267136	86.23	05 267137	856.00	05 267138	113.00
05 267141	50.00	05 267142	39.90	05 267143	28.75	05 267144	35.00	05 267145	18.20	05 267146	820.00
05 267149	950.00	05 267150	1399.00	05 267151	1110.00	05 267152	1035.00	05 267153	1161.40	05 267154	1099.90
05 267157	1278.00	05 267158	11842.53	05 267159	11842.54	05 267160	11842.54	05 267161	1216.80	05 267162	230.84
05 267165	400.00	05 267166	80.00	05 267167	300.00	05 267168	420.00	05 267169	348.00	05 267170	440.80
05 267173	343.85	05 267174	450.00	05 267175	283.00	05 267176	4000.00	05 267177	1252.54	05 267178	700.00
05 267181	600.00	05 267182	1199.00	05 267183	450.00	05 267184	65.00	05 267185	160.00	05 267186	80.00
05 267189	85.00	05 267190	80.00	05 267191	70.00	05 267192	110.00	05 267193	120.00	05 267194	8.00
05 267197	12.00	05 267198	39.00	05 267199	65.00	05 267200	109.00	05 267201	55.00	05 267202	205.00
05 267205	20.00	05 267206	15.00	05 267207	15.00	05 267208	18.00	05 267209	12.00	05 267210	4929.00
05 267213	6480.50	05 267214	618.33	05 267215	7980.42	05 267216	820.83	05 267217	2890.00	05 267218	1600.00
05 267221	983.33	05 267222	3833.33	05 267223	2483.33	05 267224	3388.33	05 267225	3633.33	05 267226	3114.17
05 267229	2066.67	05 267230	1772.50	05 267231	2956.67	05 267232	3108.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 324010	60.00	05 324011	380.00	05 324012	1095.00	05 325001	7.00	05 325002	12.00	05 325003	1600.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	40.00
05 326002	30.00	05 326003	37.00	05 326004	36.00	05 326005	38.00	05 326006	45.00	05 326007	23.00
05 326008	24.00	05 327001	30.95	05 327002	33.00	05 327003	34.75	05 327004	49.99	05 327005	10.20
05 327006	24.00	05 327007	29.75	05 327008	38.97	05 328001	129.00	05 328002	149.00	05 328003	89.00
05 328004	35.00	05 328005	179.00	05 328006	169.00	05 328007	119.00	05 328008	899.00	05 328009	199.00
05 328010	399.00	05 328011	189.00	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	38.00	05 328015	20.00
05 328016	39.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	1399.00
05 329002	65.20	05 329003	1.90	05 329004	2999.00	05 329005	7999.00	05 329006	6599.00	05 329007	147.50
05 329008	719.00	05 330001	270.00	05 330002	257.00	05 330003	249.00	05 330004	629.00	05 330005	99.00
05 330006	349.00	05 330007	12.40	05 330008	149.00	05 330009	299.00	05 330010	121.00	05 330011	289.00
05 330012	369.00	05 331001	547.00	05 331002	89.90	05 331003	90.00	05 331004	299.00	05 331005	259.00
05 331006	284.00	05 331007	99.00	05 331008	89.00	05 332001	2599.00	05 332002	39.00	05 332003	725.00
05 332004	6390.00	05 332005	7999.00	05 332006	549.00	05 332007	1231.00	05 332008	1599.00	05 342001	59.00
05 342002	69.00	05 342003	61.00	05 342004	85.00	05 342005	52.00	05 342006	106.50	05 342007	68.00
05 342008	73.00	05 342009	35.00	05 342010	57.00	05 342011	70.00	05 342012	48.00	05 342013	76.00
05 342014	57.00	05 342015	55.00	05 342016	50.00	05 342017	74.00	05 342018	69.00	05 342019	60.00
05 342020	27.00	05 343001	149.00	05 343002	323.50	05 343003	270.00	05 343004	177.00	05 343005	99.00
05 343006	168.00	05 343007	220.00	05 343008	214.00	05 343009	168.00	05 343010	70.00	05 343011	149.00
05 343012	105.00	05 343013	55.00	05 343014	40.00	05 343015	35.00	05 343016	23.00	05 343017	15.00
05 343018	35.50	05 343019	35.00	05 343020	62.50	05 343021	25.40	05 343022	78.50	05 343023	76.00
05 343024	29.00	05 343025	51.00	05 343026	29.00	05 343027	167.00	05 343028	139.95	05 343029	85.00
05 343030	185.00	05 343031	81.00	05 343032	77.50	05 343033	180.00	05 343034	346.00	05 343035	50.00
05 343036	77.00	05 344001	2300.00	05 344002	150.00	05 344003	500.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	1800.00	05 344008	800.00	05 345001	9100.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	9800.00	05 345005	9500.00	05 345006	21700.00	05 345007	14500.00	05 345008	15000.00	05 346001	80.00
05 346002	5900.00	05 346003	401.00	05 346004	39.00	05 346005	303.00	05 346006	955.00	05 346007	104.00
05 346008	1430.00	05 346009	703.00	05 346010	1212.61	05 346011	1597.00	05 346012	39.00	06 001001	17.00
06 001002	17.00	06 001003	9.50	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	23.00
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.90	06 001011	18.75	06 001012	14.00	06 001013	16.00
06 001014	17.00	06 001015	16.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.83
06 001020	17.00	06 002001	58.06	06 002002	63.61	06 002003	22.95	06 002004	38.00	06 003001	14.00
06 003002	14.25	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	80.00	06 003006	98.62	06 004001	97.65
06 004002	16.90	06 004003	26.00	06 004004	36.25	06 005001	6.00	06 005002	3.50	06 005003	5.00
06 005004	5.00	06 005005	7.00	06 005006	7.00	06 006001	4.00	06 006002	3.50	06 006003	2.50
06 006004	2.50	06 006005	4.00	06 006006	3.50	06 007001	46.74	06 007002	43.77	06 007003	43.21
06 007004	36.76	06 008001	62.44	06 008002	95.24	06 008003	143.75	06 008004	94.94	06 009001	85.00
06 009002	89.00	06 009003	240.00	06 009004	195.00	06 010001	62.78	06 010002	64.67	06 010003	39.77
06 010004	65.69	06 010005	67.71	06 010006	73.13	06 010007	45.27	06 010008	48.99	06 011001	27.00
06 011002	81.07	06 011003	20.25	06 011004	23.18	06 012001	25.34	06 012002	14.00	06 012003	23.81
06 012004	13.00	06 013001	9.00	06 013002	27.38	06 013003	36.88	06 013004	9.60	06 014001	76.13
06 014002	55.38	06 014003	39.75	06 014004	152.78	06 014005	65.14	06 014006	63.71	06 015001	18.90
06 015002	29.03	06 015003	11.33	06 015004	14.00	06 015005	12.11	06 015006	14.69	06 016001	24.48
06 016002	85.90	06 016003	57.90	06 016004	19.55	06 016005	40.65	06 016006	26.45	06 016007	32.05
06 016008	45.00	06 016009	18.00	06 016010	18.00	06 016011	37.50	06 016012	39.90	06 017001	62.18
06 017002	63.40	06 017003	66.63	06 017004	65.98	06 017005	79.90	06 017006	57.10	06 017007	72.40
06 017008	71.75	06 017009	76.90	06 017010	75.50	06 017011	90.90	06 017012	92.90	06 017013	86.85
06 017014	89.50	06 017015	69.50	06 017016	41.55	06 017017	46.50	06 017018	64.06	06 018001	108.00
06 018002	90.00	06 018003	105.00	06 018004	110.50	06 018005	96.67	06 018006	96.75	06 018007	72.50
06 018008	69.50	06 018009	107.65	06 018010	75.70	06 018011	116.40	06 018012	44.38	06 018013	89.90
06 018014	89.90	06 018015	48.50	06 018016	52.33	06 018017	64.65	06 018018	59.90	06 018019	115.90
06 018020	90.00	06 018021	159.90	06 018022	149.90	06 018023	102.90	06 018024	195.00	06 018025	235.00
06 018026	99.12	06 018027	86.75	06 018028	88.00	06 018029	99.25	06 018030	86.00	06 018031	75.00
06 018032	47.25	06 018033	59.00	06 018034	70.00	06 019001	30.65	06 019002	35.00	06 019003	29.00
06 019004	36.90	06 019005	44.55	06 019006	34.30	06 019007	44.90	06 019008	16.00	06 020001	49.90
06 020002	31.00	06 020003	68.00	06 020004	71.00	06 021001	62.65	06 021002	75.18	06 021003	84.90
06 021004	155.00	06 021005	98.00	06 021006	76.50	06 022001	87.50	06 022002	46.93	06 022003	86.25
06 022004	43.45	06 023001	78.90	06 023002	44.44	06 023003	62.15	06 023004	96.50	06 023005	71.50
06 023006	96.30	06 023007	167.70	06 023008	657.14	06 023009	630.00	06 023010	264.50	06 024001	211.00
06 024002	160.30	06 024003	141.00	06 024004	182.50	06 025001	24.20	06 025002	32.90	06 025003	46.68
06 025004	79.90	06 025005	26.90	06 025006	62.90	06 025007	77.60	06 025008	45.00	06 025009	85.00
06 025010	75.90	06 025011	115.00	06 025012	120.15	06 025013	120.00	06 025014	183.65	06 025015	129.00
06 025016	112.90	06 026001	215.00	06 026002	246.80	06 026003	223.50	06 026004	180.00	06 027001	120.00
06 027002	96.80	06 027003	34.90	06 027004	110.00	06 028001	61.58	06 028002	44.47	06 028003	65.00
06 028004	96.96	06 028005	70.56	06 028006	82.86	06 029001	166.46	06 029002	87.95	06 029003	420.29
06 029004	105.11	06 030001	23.68	06 030002	13.74	06 030003	14.06	06 030004	15.30	06 030005	9.89
06 030006	14.27	06 030007	12.05	06 030008	17.50	06 030009	13.74	06 030010	13.47	06 031001	141.11
06 031002	86.42	06 031003	91.75	06 031004	74.99	06 032001	385.56	06 032002	241.62	06 032003	28.70
06 032004	27.28	06 032005	30.45	06 032006	37.34	06 033001	33.10	06 033002	31.20	06 033003	23.15
06 033004	24.00	06 033005	34.00	06 033006	32.00	06 034001	78.50	06 034002	78.60	06 034003	58.50
06 034004	78.90	06 035001	109.90	06 035002	399.29	06 035003	102.30	06 035004	90.26	06 036001	114.15
06 036002	93.90	06 036003	114.19	06 036004	77.40	06 037001	48.50	06 037002	42.22	06 037003	31.50
06 037004	36.22	06 038001	130.65	06 038002	126.67	06 038003	102.30	06 038004	158.40	06 039001	19.73
06 039002	12.00	06 039003	21.00	06 039004	14.00	06 040001	124.72	06 040002	42.95	06 040003	97.47
06 040004	116.67	06 041001	137.50	06 041002	81.08	06 041003	94.29	06 041004	91.43	06 042001	59.63
06 042002	32.90	06 042003	29.50	06 042004	25.00	06 042005	46.45	06 042006	50.00	06 043001	57.32
06 043002	27.13	06 043003	41.38	06 043004	22.78	06 043005	29.00	06 043006	29.14	06 043007	21.49
06 043008	28.78	06 043009	31.38	06 043010	32.00	06 044001	31.55	06 044002	34.90	06 044003	29.00
06 044004	27.80	06 044005	26.84	06 044006	22.00	06 044007	23.40	06 044008	21.98	06 045001	12.05
06 045002	7.08	06 045003	15.90	06 045004	12.15	06 045005	19.90	06 045006	11.40	06 045007	8.50
06 045008	7.05	06 046001	32.83	06 046002	21.50	06 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 067008	18.68	06 068001	27.85	06 068002	33.15	06 068003	28.30	06 068004	17.14	06 068005	12.15
06 068006	31.15	06 068007	21.00	06 068008	38.10	06 069001	13.15	06 069002	14.80	06 069003	20.40
06 069004	14.53	06 070001	35.58	06 070002	17.50	06 070003	18.25	06 070004	36.90	06 070005	33.65
06 070006	27.25	06 070007	34.90	06 070008	22.33	06 071001	11.38	06 071002	7.50	06 071003	8.40
06 071004	10.90	06 072001	64.88	06 072002	33.90	06 072003	29.00	06 072004	30.00	06 073001	49.80
06 073002	35.00	06 073003	60.80	06 073004	59.35	06 074001	17.00	06 074002	50.50	06 074003	24.50
06 074004	39.00	06 074005	28.40	06 074006	18.50	06 074007	25.50	06 074008	25.06	06 075001	47.00
06 075002	58.68	06 075003	33.80	06 075004	86.80	06 076001	32.33	06 076002	26.16	06 076003	24.16
06 076004	35.00	06 077001	130.00	06 077002	199.00	06 077003	180.00	06 077004	99.75	06 077005	90.00
06 077006	121.33	06 077007	220.00	06 077008	120.00	06 078001	18.00	06 078002	21.91	06 078003	14.71
06 078004	6.74	06 079001	37.00	06 079002	24.60	06 079003	30.79	06 079004	21.50	06 080001	27.82
06 080002	30.70	06 080003	83.35	06 080004	28.13	06 081001	35.28	06 081002	57.92	06 081003	20.83
06 081004	34.15	06 081005	34.83	06 081006	58.56	06 082001	71.76	06 082002	84.07	06 082003	84.07
06 082004	82.63	06 083001	42.73	06 083002	22.03	06 083003	39.93	06 083004	21.00	06 083005	58.67
06 083006	39.34	06 084001	12.60	06 084002	13.00	06 084003	15.50	06 084004	10.50	06 084005	11.00
06 084006	9.80	06 085001	315.50	06 085002	409.50	06 085003	272.50	06 085004	251.93	06 086001	476.00
06 086002	137.20	06 086003	139.00	06 086004	205.10	06 087001	13.00	06 087002	13.68	06 087003	8.05
06 087004	15.83	06 087005	16.90	06 087006	10.00	06 087007	10.25	06 087008	16.90	06 087009	8.50
06 087010	16.71	06 088001	5.43	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	6.58	06 088005	5.47
06 088006	9.50	06 088007	2.65	06 088008	9.03	06 089001	83.53	06 089002	52.38	06 089003	68.21
06 089004	63.46	06 090001	12.50	06 090002	9.90	06 090003	84.19	06 090004	47.92	06 091001	213.31
06 091002	237.19	06 091003	128.26	06 091004	63.66	06 092001	140.00	06 092002	158.82	06 092003	158.33
06 092004	150.00	06 093001	128.00	06 093002	77.94	06 093003	3.30	06 093004	3.50	06 094001	68.52
06 094002	64.72	06 094003	114.63	06 094004	65.26	06 095001	103.52	06 095002	98.86	06 095003	138.75
06 095004	115.84	06 095005	116.88	06 095006	205.88	06 096001	262.86	06 096002	75.00	06 096003	82.86
06 096004	420.00	06 097001	39.90	06 097002	109.00	06 097003	110.00	06 097004	42.00	06 098001	95.00
06 098002	105.00	06 098003	75.00	06 098004	73.70	06 099001	130.00	06 099002	68.00	06 099003	60.00
06 099004	90.00	06 100001	79.00	06 100002	135.00	06 100003	240.00	06 100004	149.01	06 101001	170.00
06 101002	180.00	06 101003	160.00	06 101004	180.00	06 102001	32.35	06 102002	29.23	06 102003	36.62
06 102004	24.47	06 102005	30.14	06 102006	32.39	06 102007	32.39	06 102008	29.93	06 102009	25.35
06 102010	38.92	06 103001	133.25	06 103002	116.00	06 103003	312.23	06 103004	199.99	06 104001	134.00
06 104002	301.79	06 104003	137.00	06 104004	111.17	06 104005	135.00	06 104006	157.21	06 105001	195.33
06 105002	112.00	06 105003	216.33	06 105004	162.00	06 106001	104.75	06 106002	161.00	06 106003	136.73
06 106004	323.91	06 107001	153.00	06 107002	174.42	06 107003	172.00	06 107004	69.00	06 107005	205.40
06 107006	377.32	06 108001	46.70	06 108002	42.00	06 108003	44.00	06 108004	45.00	06 108005	36.40
06 108006	34.00	06 118001	128.00	06 118002	439.00	06 118003	299.00	06 118004	104.00	06 118005	198.00
06 118006	278.62	06 118007	179.00	06 118008	599.00	06 118009	469.00	06 118010	129.99	06 118011	99.99
06 118012	179.00	06 119001	109.00	06 119002	169.00	06 119003	134.00	06 119004	134.00	06 119005	78.00
06 119006	349.00	06 119007	84.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	199.00	06 119011	79.00
06 119012	49.00	06 120001	30.00	06 120002	27.00	06 120003	49.00	06 120004	38.00	06 120005	38.00
06 120006	11.99	06 120007	24.99	06 120008	30.50	06 120009	40.00	06 120010	49.00	06 120011	24.90
06 120012	36.00	06 121001	589.00	06 121002	589.00	06 121003	129.90	06 121004	419.00	06 121005	439.00
06 121006	268.00	06 121007	178.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	619.00	06 121011	229.00
06 121012	469.00	06 121013	389.00	06 121014	149.00	06 121015	149.90	06 121016	188.00	06 121017	218.00
06 121018	99.99	06 121019	139.99	06 121020	380.00	06 121021	179.00	06 121022	699.00	06 121023	364.00
06 121024	199.00	06 122001	1676.10	06 122002	1995.00	06 122003	2664.00	06 122004	1720.50	06 122005	649.00
06 122006	399.99	06 122007	699.99	06 122008	2395.00	06 122009	1449.00	06 122010	1925.00	06 122011	2195.00
06 122012	1799.00	06 123001	78.00	06 123002	429.00	06 123003	199.90	06 123004	158.00	06 123005	14.90
06 123006	199.99	06 123007	44.99	06 123008	279.00	06 123009	99.00	06 123010	299.00	06 123011	399.00
06 123012	149.00	06 124001	254.00	06 124002	279.00	06 124003	226.21	06 124004	178.00	06 124005	198.00
06 124006	80.22	06 124007	130.36	06 124008	159.00	06 124009	249.00	06 124010	619.00	06 124011	245.50
06 124012	129.00	06 125001	99.00	06 125002	69.00	06 125003	192.00	06 125004	304.50	06 125005	114.00
06 125006	198.00	06 125007	48.00	06 125008	29.99	06 125009	29.99	06 125010	54.50	06 125011	55.00
06 125012	39.00	06 126001	159.00	06 126002	9.57	06 126003	79.00	06 126004	89.00	06 126005	79.00
06 126006	128.00	06 126007	93.00	06 126008	32.00	06 126009	88.00	06 126010	199.00	06 126011	28.00
06 126012	99.50	06 127001	349.00	06 127002	589.00	06 127003	229.90	06 127004	469.00	06 127005	298.06
06 127006	268.00	06 127007	178.00	06 127008	159.01	06 127009	199.99	06 127010	249.00	06 127011	228.00
06 127012	559.00	06 127013	446.24	06 127014	299.00	06 127015	334.00	06 127016	256.41	06 127017	229.14
06 127018	159.01	06 127019	169.99	06 127020	289.00	06 127021	189.00	06 127022	299.00	06 127023	249.00
06 127024	214.95	06 128001	250.31	06 128002	1399.00	06 128003	299.00	06 128004	517.00	06 128005	269.00
06 128006	1140.03	06 128007	569.00	06 128008	159.00	06 128009	154.90	06 128010	199.00	06 128011	1419.00
06 128012	149.00	06 128013	299.00	06 128014	229.00	06 128015	149.00	06 128016	119.99	06 128017	249.40
06 128018	289.00	06 128019	179.00	06 128020	169.27	06 128021	289.00	06 128022	659.00	06 128023	279.00
06 128024	249.00	06 128025	258.00	06 128026	285.39	06 128027	119.99	06 128028	119.99	06 128029	379.00
06 128030	99.00	06 128031	449.00	06 128032	199.00	06 128033	259.00	06 128034	99.00	06 128035	99.00
06 128036	44.00	06 129001	330.00	06 129002	154.45	06 129003	109.00	06 129004	149.00	06 129005	549.00
06 129006	299.00	06 129007	163.50	06 129008	191.32	06 129009	89.00	06 129010	229.00	06 129011	169.92
06 129012	173.13	06 130001	299.00	06 130002	329.00	06 130003	149.00	06 130004	94.99	06 130005	284.90
06 130006	98.21	06 130007	158.00	06 130008	352.94	06 130009	129.00	06 130010	135.20	06 130011	224.00
06 130012	168.00	06 131001	219.00	06 131002	549.00	06 131003	279.00	06 131004	439.00	06 131005	199.00
06 131006	98.00	06 131007	198.00	06 131008	139.99	06 131009	99.99	06 131010	189.00	06 131011	159.00
06 131012	259.00	06 131013	189.00	06 131014	99.00	06 131015	393.30	06 131016	178.00	06 131017	158.00
06 131018	89.99	06 131019	93.77	06 131020	159.00	06 131021	138.00	06 131022	229.00	06 131023	329.00
06 131024	69.90	06 132001	269.00	06 132002	179.00	06 132003	247.16	06 132004	148.00	06 132005	97.28
06 132006	79.99	06 132007	49.99	06 132008	129.00	06 132009	118.00	06 132010	129.00	06 132011	109.00
06 132012	59.00	06 133001	109.00	06 133002	99.13	06 133003	45.00	06 133004	59.00	06 133005	119.00
06 133006	68.00	06 133007	84.00	06 133008	39.99	06 133009	26.18	06 133010	24.00	06 133011	74.50
06 133012	29.00	06 133013	64.00	06 133014	49.00	06 133015	35.00	06 133016	84.00	06 133017	48.00
06 133018	7.57	06 133019	21.90	06 133020	64.00	06 133021	32.90	06 133022	69.00	06 133023	14.00
06 133024	55.00	06 134001	89.00	06 134002	52.00	06 134003	99.00	06 134004	34.00	06 134	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 161023	9736.28	06 161024	10613.45	06 161025	11490.63	06 161026	12367.81	06 162001	11.96	06 162002	11.96
06 162003	6.46	06 162004	6.46	06 163001	134.15	06 164001	132.99	06 165001	480.92	06 166001	5.22
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	250.00	06 168002	1500.00	06 168003	4000.00	06 168004	600.00
06 168005	3000.00	06 168006	250.00	06 168007	2400.00	06 168008	600.00	06 168009	500.00	06 168010	250.00
06 169001	450.00	06 169002	2164.50	06 169003	721.50	06 169004	555.00	06 169005	277.50	06 169006	2400.00
06 179001	11499.00	06 179002	2399.00	06 179003	11469.00	06 179004	11693.00	06 179005	5749.00	06 179006	6820.75
06 180001	134.90	06 180002	17221.00	06 180003	3499.00	06 180004	4296.46	06 181001	5547.00	06 181002	3499.00
06 181003	3699.00	06 181004	5199.00	06 182001	2459.00	06 182002	3995.00	06 182003	3164.00	06 182004	2678.36
06 183001	4249.00	06 183002	4899.00	06 183003	1170.00	06 183004	4929.93	06 184001	247.00	06 184002	909.00
06 184003	1508.00	06 184004	2899.00	06 185001	5499.00	06 185002	7023.60	06 185003	8449.00	06 185004	5702.14
06 186001	7199.00	06 186002	7199.00	06 186003	7399.00	06 186004	3699.00	06 187001	6599.00	06 187002	6490.00
06 187003	5998.00	06 187004	6299.00	06 188001	6899.00	06 188002	6290.00	06 188003	5694.50	06 188004	9328.79
06 189001	5923.19	06 189002	4899.00	06 189003	4293.00	06 189004	4499.00	06 190001	373.00	06 190002	242.00
06 190003	367.48	06 190004	506.20	06 191001	685.00	06 191002	2099.00	06 191003	298.00	06 191004	714.00
06 191005	255.00	06 191006	299.00	06 192001	267.00	06 192002	453.00	06 192003	1849.00	06 192004	199.00
06 193001	639.00	06 193002	793.00	06 193003	459.00	06 193004	589.00	06 194001	1240.01	06 194002	1590.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	239.00	06 195002	315.00	06 195003	349.00	06 195004	254.00
06 196001	11440.85	06 197001	7699.00	06 197002	5731.81	06 197003	3249.00	06 197004	3999.00	06 197005	3999.00
06 197006	3899.00	06 198001	1759.00	06 198002	6990.00	06 198003	5898.00	06 198004	7949.00	06 198005	3699.00
06 198006	1699.00	06 198007	1298.00	06 198008	1889.00	06 199001	429.00	06 199002	2861.00	06 199003	578.00
06 199004	510.00	06 200001	6.80	06 200002	119.00	06 200003	5.50	06 200004	31.70	06 201001	5.48
06 201002	24.96	06 201003	15.90	06 201004	35.90	06 202001	49.23	06 202002	79.00	06 202003	18.00
06 202004	199.00	06 203001	13.10	06 203002	23.00	06 203003	16.00	06 203004	13.50	06 204001	49.09
06 204002	79.88	06 204003	215.90	06 204004	60.99	06 205001	59.00	06 205002	22.50	06 206001	899.00
06 206002	235.00	06 206003	809.00	06 206004	247.20	06 207001	599.00	06 207002	189.00	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	23.10	06 208002	219.00	06 208003	14.90	06 208004	165.00	06 209001	347.00
06 209002	299.00	06 209003	164.00	06 209004	1099.91	06 209005	199.01	06 209006	75.00	06 209007	1249.00
06 209008	449.00	06 210001	16.99	06 210002	14.80	06 210003	56.50	06 210004	99.00	06 210005	18.50
06 210006	10.30	06 210007	18.40	06 210008	144.80	06 211001	489.00	06 211002	571.00	06 211003	338.00
06 211004	559.01	06 212001	69.80	06 212002	35.00	06 212003	169.01	06 212004	49.00	06 213001	249.00
06 213002	29.99	06 213003	29.99	06 213004	349.00	06 214001	20.61	06 214002	29.24	06 214003	25.43
06 214004	30.00	06 214005	28.33	06 214006	27.00	06 214007	37.19	06 214008	34.00	06 215001	9.69
06 215002	12.91	06 215003	24.52	06 215004	15.24	06 215005	23.90	06 215006	22.95	06 216001	11.66
06 216002	7.58	06 216003	10.47	06 216004	11.83	06 217001	23.43	06 217002	29.65	06 217003	22.89
06 217004	39.50	06 217005	35.71	06 217006	33.59	06 218001	105.50	06 218002	52.00	06 218003	38.90
06 218004	40.00	06 219001	46.75	06 219002	20.50	06 219003	13.70	06 219004	48.70	06 229001	253.50
06 229002	134.75	06 229003	108.80	06 229004	306.00	06 229005	310.00	06 229006	259.92	06 229007	187.52
06 229008	305.00	06 229009	128.00	06 229010	67.50	06 229011	188.50	06 229012	901.00	06 229013	898.00
06 229014	299.60	06 229015	1787.00	06 229016	451.90	06 229017	830.00	06 229018	749.60	06 229019	176.79
06 230001	145.16	06 230002	65.00	06 230003	493.33	06 230004	144.90	06 230005	292.50	06 230006	455.03
06 231001	390.60	06 231002	155.50	06 231003	561.10	06 231004	60.05	06 232001	42.34	06 232002	137.00
06 232003	118.00	06 232004	177.50	06 233001	82.50	06 233002	330.00	06 233003	254.00	06 233004	241.00
06 233005	200.00	06 233006	135.00	06 234001	641.84	06 234002	239.70	06 234003	315.00	06 234004	315.36
06 235001	140.00	06 235002	219.50	06 235003	198.10	06 235004	87.90	06 236001	29.80	06 236002	25.00
06 236003	27.45	06 236004	29.94	06 237001	14.26	06 237002	132.00	06 237003	60.00	06 237004	32.89
06 238001	205.82	06 238002	160.00	06 238003	85.00	06 238004	106.00	06 239001	125.00	06 239002	32.00
06 239003	86.50	06 239004	104.79	06 240001	31.00	06 240002	135.00	06 240003	208.82	06 240004	379.00
06 241001	100.83	06 241002	110.00	06 241003	86.71	06 241004	212.00	06 242001	198.00	06 242002	24.90
06 242003	179.50	06 242004	40.10	06 243001	599.50	06 243002	925.00	06 243003	1000.00	06 243004	80.00
06 244001	1900.00	06 244002	550.00	06 244003	2950.00	06 244004	7000.00	06 244005	550.00	06 244006	2000.00
06 244007	800.00	06 244008	990.00	06 245001	444.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	999.00	06 246002	754.80
06 246003	888.00	06 246004	1344.88	06 247001	7560.00	06 247002	6500.00	06 247003	19980.00	06 247004	16500.00
06 248001	19500.00	06 248002	8880.00	06 248003	13000.00	06 248004	12000.00	06 249001	800.00	06 249002	700.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11655.00	06 250002	15540.00	06 250003	1973.09	06 250004	1117.00
06 251001	180.00	06 251002	100.00	06 251003	105.00	06 251004	150.00	06 251005	680.00	06 251006	632.70
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	120.00	06 252002	90.00	06 252003	150.00	06 252004	50.00
06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	350.00	06 253004	250.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	143.92	06 254002	124.75	06 254003	125.71	06 254004	74.62	06 255001	120.00	06 255002	258.20
06 255003	1019.00	06 255004	155.50	06 256001	319.01	06 256002	250.00	06 256003	61.00	06 256004	180.00
06 256005	290.00	06 256006	106.33	06 257001	42.30	06 257002	40.61	06 257003	40.00	06 257004	26.50
06 258001	81.54	06 258002	95.19	06 258003	56.53	06 258004	70.83	06 258005	43.61	06 258006	65.38
06 259001	124.78	06 259002	162.50	06 259003	89.50	06 259004	276.92	06 260001	11.00	06 260002	95.00
06 260003	73.13	06 260004	116.36	06 261001	119.00	06 261002	30.95	06 261003	101.57	06 261004	22.25
06 261005	87.10	06 261006	28.90	06 261007	93.00	06 261008	9.48	06 262001	34.00	06 262002	20.00
06 262003	48.00	06 262004	40.00	06 263001	20.00	06 263002	66.00	06 263003	15.41	06 263004	12.63
06 263005	23.90	06 263006	16.38	06 263007	8.58	06 263008	27.42	06 264001	37.25	06 264002	161.00
06 264003	102.50	06 264004	111.81	06 265001	9.50	06 265002	24.65	06 265003	22.00	06 265004	20.80
06 266001	7.25	06 266002	23.55	06 266003	24.50	06 266004	10.29	06 276001	12.00	06 276002	11.00
06 276003	12.00	06 276004	11.00	06 277001	11.00	06 277002	11.00	06 277003	11.00	06 277004	11.00
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1594.00	06 280002	330.00
06 280003	597.00	06 280004	1771.00	06 281001	2381.00	06 281002	2380.00	06 281003	1542.25	06 281004	1903.25
06 282001	214600.00	06 282002	163750.00	06 282003	309900.00	06 282004	449741.37	06 282005	243052.00	06 282006	202527.00
06 282007	175705.00	06 282008	157437.50	06 282009	435900.00	06 282010	317900.00	06 282011	412400.00	06 282012	139000.00
06 283001	1749.00	06 283002	2199.00	06 283003	2774.00	06 283004	2678.35	06 284001	12.02	06 284002	12.02
06 285001	12.58	06 285002	12.58	06 286001	52.85	06 286002	72.22	06 286003	75.05	06 286004	69.47
06 287001	1826.72	06 287002	1077.00	06 287003	992.00	06					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 343011	70.00	06 343012	23.00	06 343013	42.00	06 343014	31.00	06 343015	81.00	06 343016	77.00
06 343017	221.00	06 343018	245.00	06 344001	15000.00	06 344002	1443.00	06 344003	3800.00	06 344004	1200.00
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4662.00	06 345004	4995.00	06 346001	143.00	06 346002	143.00
06 346003	955.00	06 346004	164.00	06 346005	164.00	06 346006	732.82	07 001001	15.63	07 001002	13.00
07 001003	13.00	07 001004	13.00	07 001005	9.90	07 001006	10.00	07 001007	10.00	07 001008	13.00
07 001009	14.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	14.00
07 001015	14.00	07 001016	15.50	07 001017	12.00	07 001018	9.50	07 001019	9.49	07 001020	13.00
07 002001	61.11	07 002002	62.47	07 002003	62.50	07 002004	40.00	07 003001	14.80	07 003002	11.40
07 003003	9.62	07 003004	100.00	07 003005	75.79	07 003006	95.56	07 004001	9.00	07 004002	22.60
07 004003	77.06	07 004004	18.55	07 005001	5.00	07 005002	4.50	07 005003	3.99	07 005004	5.00
07 005005	5.50	07 005006	4.85	07 006001	3.70	07 006002	1.20	07 006003	1.29	07 006004	3.00
07 006005	3.50	07 006006	1.40	07 007001	23.46	07 007002	23.38	07 007003	38.71	07 007004	43.00
07 008001	96.30	07 008002	80.00	07 008003	121.43	07 008004	105.84	07 009001	64.90	07 009002	82.74
07 009003	14.50	07 009004	54.90	07 010001	37.89	07 010002	52.17	07 010003	70.62	07 010004	50.00
07 010005	125.00	07 010006	70.37	07 010007	61.52	07 010008	91.09	07 011001	26.08	07 011002	15.50
07 011003	22.95	07 011004	14.75	07 012001	14.14	07 012002	32.00	07 012003	9.00	07 012004	11.00
07 013001	13.90	07 013002	36.88	07 013003	54.99	07 013004	70.60	07 014001	51.96	07 014002	143.75
07 014003	74.42	07 014004	52.48	07 014005	82.33	07 014006	56.34	07 015001	12.50	07 015002	14.46
07 015003	10.25	07 015004	115.48	07 015005	10.90	07 015006	12.30	07 016001	35.49	07 016002	17.55
07 016003	14.90	07 016004	24.90	07 016005	49.50	07 016006	31.60	07 016007	35.45	07 016008	27.40
07 016009	99.71	07 016010	22.00	07 016011	21.50	07 016012	26.99	07 017001	39.50	07 017002	53.00
07 017003	63.99	07 017004	74.50	07 017005	56.43	07 017006	44.25	07 017007	71.75	07 017008	34.12
07 017009	69.67	07 017010	66.99	07 017011	45.00	07 017012	92.90	07 017013	64.25	07 017014	68.99
07 017015	39.50	07 017016	51.65	07 017017	44.25	07 017018	39.99	07 018001	90.00	07 018002	98.40
07 018003	98.50	07 018004	118.25	07 018005	94.49	07 018006	99.00	07 018007	30.90	07 018008	72.38
07 018009	75.25	07 018010	103.74	07 018011	52.00	07 018012	79.00	07 018013	104.49	07 018014	94.00
07 018015	54.00	07 018016	71.65	07 018017	66.99	07 018018	53.43	07 018019	125.00	07 018020	110.00
07 018021	122.90	07 018022	159.00	07 018023	105.00	07 018024	125.00	07 018025	107.49	07 018026	161.90
07 018027	91.00	07 018028	110.00	07 018029	33.00	07 018030	80.00	07 018031	84.00	07 018032	77.74
07 018033	54.00	07 018034	68.24	07 019001	20.75	07 019002	19.90	07 019003	35.99	07 019004	37.90
07 019005	39.75	07 019006	43.75	07 019007	132.48	07 019008	179.00	07 020001	49.00	07 020002	69.77
07 020003	39.60	07 020004	94.00	07 021001	32.90	07 021002	63.24	07 021003	138.00	07 021004	42.00
07 021005	47.99	07 021006	120.00	07 022001	37.60	07 022002	26.99	07 022003	46.49	07 022004	22.11
07 023001	76.50	07 023002	45.25	07 023003	109.50	07 023004	117.90	07 023005	39.99	07 023006	168.13
07 023007	662.50	07 023008	387.50	07 023009	550.00	07 023010	790.00	07 024001	119.90	07 024002	143.70
07 024003	146.99	07 024004	121.95	07 025001	53.90	07 025002	52.90	07 025003	28.00	07 025004	35.99
07 025005	79.50	07 025006	38.49	07 025007	40.35	07 025008	36.90	07 025009	200.00	07 025010	69.99
07 025011	99.90	07 025012	48.65	07 025013	49.50	07 025014	88.00	07 025015	89.90	07 025016	193.40
07 026001	135.00	07 026002	189.99	07 026003	135.00	07 026004	194.90	07 027001	65.00	07 027002	39.90
07 027003	80.00	07 027004	18.99	07 028001	46.59	07 028002	54.09	07 028003	120.77	07 028004	87.68
07 028005	77.86	07 028006	103.57	07 029001	42.35	07 029002	589.85	07 029003	304.29	07 029004	333.33
07 030001	11.36	07 030002	11.98	07 030003	12.00	07 030004	12.40	07 030005	15.06	07 030006	10.43
07 030007	13.50	07 030008	14.10	07 030009	14.52	07 030010	14.00	07 031001	119.65	07 031002	127.06
07 031003	98.89	07 031004	77.73	07 032001	236.00	07 032002	215.00	07 032003	26.79	07 032004	33.87
07 032005	46.60	07 032006	50.38	07 033001	21.90	07 033002	37.52	07 033003	34.00	07 033004	37.50
07 033005	28.88	07 033006	46.00	07 034001	66.50	07 034002	97.50	07 034003	96.88	07 034004	99.90
07 035001	92.00	07 035002	34.90	07 035003	99.80	07 035004	335.29	07 036001	92.99	07 036002	83.90
07 036003	103.00	07 036004	120.00	07 037001	43.60	07 037002	48.27	07 037003	54.95	07 037004	44.22
07 038001	77.50	07 038002	95.00	07 038003	95.99	07 038004	88.00	07 039001	27.90	07 039002	50.00
07 039003	21.00	07 039004	39.00	07 040001	194.45	07 040002	138.61	07 040003	105.56	07 040004	122.11
07 041001	52.50	07 041002	91.15	07 041003	131.60	07 041004	124.30	07 042001	46.80	07 042002	24.90
07 042003	28.50	07 042004	53.24	07 042005	46.15	07 042006	51.05	07 043001	33.04	07 043002	30.13
07 043003	22.90	07 043004	44.60	07 043005	206.47	07 043006	34.00	07 043007	35.22	07 043008	33.80
07 043009	36.70	07 043010	25.75	07 044001	31.40	07 044002	14.15	07 044003	23.74	07 044004	25.86
07 044005	39.99	07 044006	24.65	07 044007	19.75	07 044008	54.00	07 045001	8.90	07 045002	23.90
07 045003	8.75	07 045004	8.74	07 045005	9.13	07 045006	9.49	07 045007	9.65	07 045008	9.15
07 046001	29.24	07 046002	22.40	07 046003	22.99	07 046004	29.88	07 046005	21.25	07 046006	25.23
07 046007	23.30	07 046008	29.65	07 047001	11.90	07 047002	22.99	07 047003	19.95	07 047004	11.90
07 047005	46.45	07 047006	30.65	07 047007	46.80	07 047008	56.86	07 047009	17.90	07 047010	82.58
07 047011	10.30	07 047012	10.95	07 047013	10.40	07 047014	10.18	07 047015	7.85	07 047016	46.49
07 047017	11.00	07 047018	10.00	07 047019	15.40	07 047020	28.99	07 048001	21.15	07 048002	25.99
07 048003	23.94	07 048004	19.13	07 048005	14.13	07 048006	19.00	07 048007	24.68	07 048008	24.98
07 049001	8.15	07 049002	8.24	07 049003	10.65	07 049004	12.15	07 049005	9.45	07 049006	10.95
07 049007	9.55	07 049008	9.99	07 050001	13.90	07 050002	13.49	07 050003	16.43	07 050004	12.65
07 050005	10.88	07 050006	10.70	07 050007	17.48	07 050008	13.91	07 051001	5.80	07 051002	17.93
07 051003	15.63	07 051004	19.40	07 051005	10.45	07 051006	6.98	07 051007	13.74	07 051008	12.99
07 052001	19.40	07 052002	46.16	07 052003	39.99	07 052004	34.90	07 052005	21.20	07 052006	22.75
07 052007	58.24	07 052008	74.23	07 053001	25.65	07 053002	29.86	07 053003	40.90	07 053004	38.40
07 053005	25.00	07 053006	26.25	07 053007	25.49	07 053008	39.99	07 054001	15.65	07 054002	20.16
07 054003	21.41	07 054004	23.24	07 055001	32.90	07 055002	46.24	07 055003	34.90	07 055004	29.90
07 055005	16.75	07 055006	18.55	07 055007	58.90	07 055008	59.99	07 056001	4.31	07 056002	9.49
07 056003	10.94	07 056004	5.95	07 056005	4.00	07 056006	3.90	07 056007	10.90	07 056008	6.99
07 057001	12.05	07 057002	14.95	07 057003	18.28	07 057004	16.90	07 058001	16.40	07 058002	19.40
07 058003	23.90	07 058004	17.99	07 058005	18.90	07 058006	20.15	07 058007	11.00	07 058008	18.24
07 058009	10.65	07 058010	21.34	07 058011	11.43	07 058012	19.00	07 058013	12.70	07 058014	22.95
07 059001	6.90	07 059002	11.99	07 059003	9.49	07 059004	11.70	07 059005	6.38	07 059006	12.00
07 059007	7.45	07 059008	11.15	07 059009	8.43	07 059010	13.42	07 060001	11.90	07 060002	18.38
07 060003	27.60	07 060004	22.74	07 060005	6.88	07 060006	13.43	07 060007	16.98	07 060008	20.74
07 060009	25.43	07 060010	20.00	07 061001	15.80	07 061002	4.49	07 061003	66.15	07 061004	69.90
07 061005	110.00	07 061006	17.80	07 061007	5.49	07 061008	16.90	07 062001	20.99	07 062002	34.90
07 062003	20.93	07 062004	120.00	07 062005	7.13	07 062006	8.90	07 062007	29.40	07 062008	34.93
07 063001	18.90	07 0630									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 095005	295.45	07 095006	237.29	07 096001	270.00	07 096002	452.50	07 096003	86.91	07 096004	87.06
07 097001	85.00	07 097002	130.00	07 097003	118.00	07 097004	75.60	07 098001	69.68	07 098002	88.00
07 098003	159.00	07 098004	72.92	07 099001	240.00	07 099002	160.00	07 099003	180.00	07 099004	162.49
07 100001	179.00	07 100002	79.00	07 100003	149.00	07 100004	74.90	07 101001	170.00	07 101002	200.00
07 101003	171.00	07 101004	180.00	07 102001	29.34	07 102002	27.38	07 102003	22.00	07 102004	20.56
07 102005	45.45	07 102006	28.72	07 102007	30.99	07 102008	22.00	07 102009	35.21	07 102010	29.58
07 103001	253.68	07 103002	85.25	07 103003	196.20	07 103004	141.43	07 104001	177.50	07 104002	250.54
07 104003	295.71	07 104004	104.25	07 104005	99.99	07 104006	113.00	07 105001	55.00	07 105002	114.50
07 105003	109.33	07 105004	220.49	07 106001	399.42	07 106002	182.00	07 106003	313.33	07 106004	137.75
07 107001	152.00	07 107002	168.95	07 107003	163.20	07 107004	161.33	07 107005	79.00	07 107006	265.99
07 108001	42.00	07 108002	30.00	07 108003	36.00	07 108004	42.00	07 108005	38.00	07 108006	42.00
07 118001	399.00	07 118002	279.00	07 118003	677.35	07 118004	94.50	07 118005	228.00	07 118006	228.00
07 118007	179.00	07 118008	648.00	07 118009	289.00	07 118010	379.00	07 118011	110.49	07 118012	549.00
07 119001	109.00	07 119002	159.00	07 119003	49.00	07 119004	29.99	07 119005	108.00	07 119006	19.99
07 119007	50.58	07 119008	215.00	07 119009	289.00	07 119010	149.00	07 119011	85.00	07 119012	119.00
07 120001	30.00	07 120002	69.00	07 120003	29.90	07 120004	136.56	07 120005	17.50	07 120006	50.58
07 120007	49.00	07 120008	38.00	07 120009	12.99	07 120010	149.00	07 120011	9.99	07 120012	93.34
07 121001	539.00	07 121002	732.00	07 121003	211.65	07 121004	249.00	07 121005	419.00	07 121006	439.00
07 121007	99.00	07 121008	889.00	07 121009	89.00	07 121010	1090.00	07 121011	199.99	07 121012	169.00
07 121013	359.00	07 121014	178.00	07 121015	439.00	07 121016	404.36	07 121017	109.99	07 121018	379.00
07 121019	299.99	07 121020	218.00	07 121021	134.00	07 121022	1003.25	07 121023	219.00	07 121024	269.00
07 122001	1999.99	07 122002	5056.96	07 122003	1465.00	07 122004	2587.50	07 122005	568.41	07 122006	1925.00
07 122007	1699.99	07 122008	758.12	07 122009	959.00	07 122010	2990.00	07 122011	3999.00	07 122012	2700.43
07 123001	119.00	07 123002	239.00	07 123003	59.90	07 123004	58.00	07 123005	8.00	07 123006	99.00
07 123007	54.90	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	499.00	07 123011	34.99	07 123012	597.00
07 124001	96.54	07 124002	580.22	07 124003	279.99	07 124004	418.34	07 124005	129.00	07 124006	219.00
07 124007	86.79	07 124008	199.90	07 124009	320.83	07 124010	169.15	07 124011	39.00	07 124012	198.00
07 125001	135.00	07 125002	539.00	07 125003	29.90	07 125004	449.00	07 125005	59.99	07 125006	59.90
07 125007	148.00	07 125008	29.99	07 125009	38.38	07 125010	67.58	07 125011	125.00	07 125012	275.00
07 126001	37.83	07 126002	24.90	07 126003	19.00	07 126004	24.99	07 126005	9.82	07 126006	39.90
07 126007	199.00	07 126008	14.99	07 126009	14.00	07 126010	44.21	07 126011	89.00	07 126012	92.00
07 127001	1295.00	07 127002	459.00	07 127003	209.00	07 127004	788.31	07 127005	129.00	07 127006	559.00
07 127007	449.00	07 127008	449.00	07 127009	199.99	07 127010	249.90	07 127011	59.28	07 127012	300.39
07 127013	159.99	07 127014	239.11	07 127015	340.58	07 127016	379.00	07 127017	109.00	07 127018	279.00
07 127019	79.90	07 127020	249.90	07 127021	279.99	07 127022	219.00	07 127023	119.99	07 127024	248.00
07 128001	399.00	07 128002	299.00	07 128003	169.67	07 128004	641.53	07 128005	199.90	07 128006	749.00
07 128007	999.00	07 128008	119.00	07 128009	198.00	07 128010	249.00	07 128011	159.99	07 128012	1099.00
07 128013	189.99	07 128014	379.90	07 128015	60.00	07 128016	1354.33	07 128017	99.99	07 128018	199.90
07 128019	259.00	07 128020	500.97	07 128021	178.00	07 128022	329.00	07 128023	795.00	07 128024	99.39
07 128025	949.00	07 128026	379.99	07 128027	379.90	07 128028	199.00	07 128029	302.61	07 128030	329.99
07 128031	79.90	07 128032	300.18	07 128033	1195.00	07 128034	259.00	07 128035	149.00	07 128036	299.00
07 129001	199.00	07 129002	503.77	07 129003	149.00	07 129004	253.35	07 129005	252.37	07 129006	169.00
07 129007	199.99	07 129008	149.00	07 129009	211.65	07 129010	109.99	07 129011	321.83	07 129012	539.00
07 130001	229.00	07 130002	229.00	07 130003	239.00	07 130004	349.00	07 130005	129.00	07 130006	599.00
07 130007	139.00	07 130008	589.00	07 130009	119.00	07 130010	198.00	07 130011	94.99	07 130012	149.00
07 131001	469.00	07 131002	149.00	07 131003	399.00	07 131004	199.00	07 131005	389.00	07 131006	229.00
07 131007	84.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	198.65	07 131011	179.00	07 131012	279.00
07 131013	80.00	07 131014	198.00	07 131015	299.00	07 131016	319.00	07 131017	139.00	07 131018	158.00
07 131019	189.00	07 131020	194.00	07 131021	269.99	07 131022	210.62	07 131023	169.99	07 131024	279.00
07 132001	284.00	07 132002	119.00	07 132003	269.00	07 132004	169.43	07 132005	199.99	07 132006	99.25
07 132007	119.00	07 132008	148.37	07 132009	169.99	07 132010	229.58	07 132011	89.00	07 132012	491.24
07 133001	39.21	07 133002	47.50	07 133003	49.00	07 133004	29.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	26.90	07 133008	75.00	07 133009	61.00	07 133010	115.00	07 133011	36.00	07 133012	44.80
07 133013	64.90	07 133014	57.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	29.00	07 133018	149.00
07 133019	29.90	07 133020	55.00	07 133021	39.00	07 133022	54.00	07 133023	29.90	07 133024	32.17
07 134001	49.90	07 134002	24.88	07 134003	59.90	07 134004	54.40	07 134005	9.99	07 134006	59.00
07 134007	39.90	07 134008	29.00	07 134009	15.99	07 134010	98.07	07 134011	22.50	07 134012	98.07
07 135001	199.00	07 135002	44.50	07 135003	229.00	07 135004	128.00	07 135005	299.00	07 135006	299.00
07 135007	39.99	07 135008	209.00	07 135009	139.00	07 135010	265.00	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	45.00	07 136002	19.90	07 136003	48.14	07 136004	26.00	07 136005	79.00	07 136006	46.67
07 136007	32.90	07 136008	76.63	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	69.00	07 136012	75.00
07 137001	189.00	07 137002	850.00	07 137003	110.00	07 137004	129.20	07 137005	1095.00	07 137006	159.00
07 137007	149.00	07 137008	1249.00	07 137009	919.00	07 137010	295.00	07 137011	298.00	07 137012	1795.00
07 137013	1159.00	07 137014	199.00	07 137015	1492.00	07 137016	319.99	07 137017	1872.00	07 137018	2014.00
07 137019	249.99	07 137020	479.00	07 137021	169.99	07 137022	499.00	07 137023	469.00	07 137024	299.00
07 137025	129.99	07 137026	349.00	07 137027	399.00	07 137028	279.00	07 138001	144.00	07 138002	72.00
07 138003	615.00	07 138004	187.00	07 138005	500.00	07 138006	143.00	07 138007	715.00	07 138008	515.00
07 139001	419.00	07 139002	1199.00	07 139003	345.00	07 139004	347.35	07 139005	179.00	07 139006	289.00
07 139007	149.00	07 139008	205.00	07 139009	1110.00	07 139010	1099.00	07 139011	199.00	07 139012	468.68
07 140001	529.00	07 140002	522.00	07 140003	269.00	07 140004	110.00	07 140005	219.00	07 140006	475.00
07 140007	445.00	07 140008	84.00	07 140009	659.00	07 140010	475.00	07 140011	140.00	07 140012	159.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	565.00	07 141004	299.00	07 141005	529.00	07 141006	659.00
07 141007	249.00	07 141008	1299.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	228.66
07 142001	795.00	07 142002	479.00	07 142003	319.00	07 142004	469.00	07 142005	1099.00	07 142006	845.00
07 142007	439.00	07 142008	539.00	07 142009	479.00	07 142010	399.00	07 142011	1003.57	07 142012	862.93
07 143001	129.00	07 143002	54.90	07 143003	375.00	07 143004	259.26	07 143005	29.99	07 143006	258.00
07 143007	799.00	07 143008	34.00	07 143009	428.00	07 143010	319.00	07 143011	339.00	07 143012	79.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	82.00	07 145002	70.00
07 145003	115.00	07 145004	75.00	07 146001	24.00	07 146002	22.00	07 146003	28.00	07 146004	53.00
07 147001	717.00	07 147002	424.00	07 147003	94.01	07 147004	198.00	07 147			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 203001	12.50	07 203002	19.00	07 203003	11.40	07 203004	19.99	07 204001	65.50	07 204002	11.90
07 204003	7.50	07 204004	99.00	07 205001	23.10	07 205002	41.59	07 206001	329.00	07 206002	65.00
07 206003	279.00	07 206004	39.90	07 207001	115.00	07 207002	229.00	07 207003	850.00	07 207004	539.00
07 208001	106.00	07 208002	159.00	07 208003	22.99	07 208004	79.00	07 209001	695.00	07 209002	245.00
07 209003	190.00	07 209004	347.00	07 209005	2220.00	07 209006	250.00	07 209007	325.00	07 209008	1105.00
07 210001	36.90	07 210002	27.00	07 210003	14.95	07 210004	11.50	07 210005	14.20	07 210006	75.00
07 210007	15.99	07 210008	39.00	07 211001	179.00	07 211002	509.00	07 211003	195.00	07 211004	297.00
07 212001	129.00	07 212002	185.00	07 212003	85.00	07 212004	119.00	07 213001	45.00	07 213002	299.00
07 213003	29.90	07 213004	399.00	07 214001	34.56	07 214002	19.17	07 214003	26.00	07 214004	29.98
07 214005	26.85	07 214006	26.90	07 214007	23.38	07 214008	25.80	07 215001	14.06	07 215002	13.50
07 215003	22.24	07 215004	18.82	07 215005	18.00	07 215006	15.28	07 216001	9.66	07 216002	7.59
07 216003	9.35	07 216004	5.57	07 217001	31.75	07 217002	26.75	07 217003	39.97	07 217004	37.25
07 217005	20.03	07 217006	34.00	07 218001	41.20	07 218002	46.99	07 218003	54.00	07 218004	33.45
07 219001	49.70	07 219002	95.40	07 219003	21.11	07 219004	37.30	07 229001	63.00	07 229002	123.93
07 229003	215.00	07 229004	257.00	07 229005	71.68	07 229006	71.68	07 229007	456.90	07 229008	464.10
07 229009	507.00	07 229010	197.98	07 229011	1142.44	07 229012	475.00	07 229013	245.89	07 229014	422.39
07 229015	427.50	07 229016	495.00	07 229017	773.73	07 230001	138.00	07 230002	129.00	07 230003	274.53
07 230004	134.52	07 230005	246.99	07 230006	346.90	07 231001	94.00	07 231002	179.00	07 231003	467.57
07 231004	376.50	07 232001	195.74	07 232002	24.40	07 232003	288.00	07 232004	316.90	07 233001	247.00
07 233002	59.00	07 233003	165.99	07 233004	190.99	07 233005	27.62	07 233006	174.00	07 234001	255.00
07 234002	236.00	07 234003	199.79	07 234004	90.75	07 235001	61.00	07 235002	64.00	07 235003	46.13
07 235004	114.40	07 236001	20.00	07 236002	20.00	07 236003	6.41	07 236004	9.30	07 237001	90.00
07 237002	69.99	07 237003	30.00	07 237004	39.63	07 238001	179.00	07 238002	205.99	07 238003	159.99
07 238004	338.00	07 239001	79.13	07 239002	70.00	07 239003	110.00	07 239004	281.50	07 240001	212.00
07 240002	153.94	07 240003	201.00	07 240004	227.00	07 241001	105.60	07 241002	607.00	07 241003	74.50
07 241004	45.99	07 242001	29.00	07 242002	32.60	07 242003	41.50	07 242004	307.00	07 243001	380.00
07 243002	286.00	07 243003	1088.00	07 243004	150.00	07 244001	6000.00	07 244002	4000.00	07 244003	350.00
07 244004	2100.00	07 244005	840.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3000.00	07 245001	600.00
07 245002	500.00	07 245003	310.00	07 245004	350.00	07 245005	500.00	07 245006	500.00	07 245007	400.00
07 245008	500.00	07 246001	1200.00	07 246002	2150.00	07 246003	1452.87	07 246004	2442.00	07 247001	10404.04
07 247002	22000.00	07 247003	13850.00	07 247004	28000.00	07 248001	10000.00	07 248002	6000.00	07 248003	6700.00
07 248004	1800.00	07 249001	866.26	07 249002	4812.63	07 249003	330.00	07 249004	999.00	07 250001	15500.00
07 250002	21200.00	07 250003	9999.00	07 250004	12967.98	07 251001	100.00	07 251002	116.00	07 251003	144.00
07 251004	866.26	07 251005	87.69	07 251006	277.50	07 251007	185.00	07 251008	100.12	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	220.00	07 253001	450.00	07 253002	300.00	07 253003	80.00
07 253004	150.00	07 253005	255.00	07 253006	200.00	07 254001	126.25	07 254002	200.00	07 254003	147.60
07 254004	32.50	07 255001	60.00	07 255002	215.00	07 255003	120.00	07 255004	89.90	07 256001	100.00
07 256002	266.67	07 256003	229.90	07 256004	314.52	07 256005	358.67	07 256006	116.00	07 257001	31.62
07 257002	46.00	07 257003	39.70	07 257004	30.10	07 258001	66.11	07 258002	60.00	07 258003	63.33
07 258004	52.72	07 258005	46.11	07 258006	59.97	07 259001	282.50	07 259002	530.00	07 259003	77.50
07 259004	85.69	07 260001	31.90	07 260002	48.00	07 260003	39.20	07 260004	39.90	07 261001	19.00
07 261002	49.90	07 261003	97.45	07 261004	28.99	07 261005	105.50	07 261006	119.00	07 261007	29.90
07 261008	35.00	07 262001	75.20	07 262002	91.00	07 262003	29.90	07 262004	22.50	07 263001	18.90
07 263002	3.99	07 263003	16.15	07 263004	17.90	07 263005	14.90	07 263006	19.10	07 263007	29.90
07 263008	10.50	07 264001	35.30	07 264002	31.49	07 264003	130.53	07 264004	64.50	07 265001	14.40
07 265002	12.99	07 265003	15.00	07 265004	25.50	07 266001	13.90	07 266002	21.99	07 266003	7.70
07 266004	15.50	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	80.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1685.00	07 280002	411.00	07 280003	681.00	07 280004	530.00	07 281001	1912.50
07 281002	3383.25	07 281003	1064.98	07 281004	3115.50	07 282001	419400.00	07 282002	234353.00	07 282003	224400.00
07 282004	590864.00	07 282005	129660.00	07 282006	207900.00	07 282007	279600.00	07 282008	164000.00	07 282009	221900.00
07 282010	317900.00	07 282011	677200.00	07 282012	126700.00	07 283001	13395.60	07 283002	1399.00	07 283003	2343.00
07 283004	1721.00	07 284001	10.38	07 284002	10.38	07 285001	11.63	07 285002	11.63	07 286001	63.42
07 286002	133.33	07 286003	66.67	07 286004	133.11	07 287001	950.00	07 287002	1383.00	07 287003	845.82
07 287004	3003.66	07 288001	54.90	07 288002	174.00	07 288003	114.00	07 288004	139.00	07 289001	1015.00
07 289002	777.00	07 289003	1009.05	07 289004	899.90	07 290001	10915.90	07 290002	10915.90	07 290003	10915.90
07 291001	129.70	07 292001	1679.00	07 292002	55.50	07 292003	1250.00	07 292004	400.00	07 293001	399.60
07 293002	1760.00	07 293003	6000.00	07 293004	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	70.00
07 294004	7.00	07 295189	145.00	07 296001	6.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.67	07 306002	6937.92
07 306003	3279.17	07 306004	1273.33	07 307001	2087.50	07 307002	2283.33	07 307003	3454.17	07 307004	2479.17
07 308001	305.00	07 308002	345.83	07 308003	375.00	07 308004	556.67	07 309001	3663.33	07 309002	4177.50
07 309003	2950.00	07 309004	4466.67	07 310001	1783.33	07 310002	1787.50	07 310003	2145.83	07 310004	2763.33
07 311001	4360.00	07 311002	10310.00	07 311003	22400.00	07 311004	3400.00	07 312001	641.67	07 312002	583.33
07 312003	1448.33	07 312004	562.50	07 313001	2000.00	07 313002	1633.33	07 313003	1937.50	07 313004	3013.75
07 314001	65.00	07 314002	26.00	07 314003	299.00	07 314004	189.00	07 315001	150.00	07 315002	187.00
07 315003	320.00	07 315004	210.00	07 315005	160.00	07 315006	287.50	07 315007	190.00	07 315008	185.00
07 315009	175.00	07 315010	170.00	07 315011	360.00	07 315012	185.00	07 315013	165.00	07 315014	419.00
07 316001	15.00	07 316002	93.98	07 316003	10.60	07 316004	10.45	07 316005	12.54	07 316006	49.00
07 316007	17.50	07 316008	29.15	07 316009	11.50	07 316010	23.83	07 317001	11957.25	07 317002	5243.00
07 317003	7579.04	07 317004	8257.50	07 317005	7133.75	07 317006	6324.37	07 318001	680.00	07 318002	1080.00
07 318003	714.00	07 318004	650.00	07 318005	490.00	07 318006	390.00	07 318007	849.00	07 318008	1027.00
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	1048.00	07 318012	625.00	07 319001	369.00	07 319002	240.00
07 319003	179.00	07 319004	164.00	07 320001	3500.00	07 320002	85.00	07 320003	60.00	07 320004	60.00
07 320005	18.00	07 320006	25.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	50.00	07 320010	150.00
07 321001	66.00	07 321002	58.00	07 321003	35.00	07 321004	56.00	07 322001	188.00	07 322002	702.21
07 322003	389.00	07 322004	15.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	25.00
07 324001	100.00	07 324002	364.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1450.00	07 324006	7919.99
07 325001	5.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	49.00
07 326003	24.00	07 326004	30.00	07 327001	40.00	07 327002	15.44	07 327003	10797.34	07 3270	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 018009	84.00	08 018010	97.50	08 018011	54.33	08 018012	50.00	08 018013	130.25	08 018014	55.00
08 018015	65.00	08 018016	70.00	08 018017	55.00	08 018018	64.63	08 018019	110.00	08 018020	234.90
08 018021	112.75	08 018022	105.00	08 018023	134.50	08 018024	134.75	08 018025	121.50	08 018026	136.40
08 018027	80.00	08 018028	105.25	08 018029	83.68	08 018030	85.00	08 018031	100.00	08 018032	86.40
08 018033	45.00	08 018034	50.00	08 019001	35.90	08 019002	31.90	08 019003	50.00	08 019004	36.90
08 019005	135.00	08 019006	50.00	08 019007	48.50	08 019008	38.98	08 020001	99.00	08 020002	103.25
08 020003	80.00	08 020004	93.00	08 021001	129.90	08 021002	64.90	08 021003	64.75	08 021004	106.88
08 021005	85.00	08 021006	93.90	08 022001	65.66	08 022002	67.50	08 022003	51.35	08 022004	44.35
08 023001	48.90	08 023002	79.95	08 023003	87.20	08 023004	89.00	08 023005	249.90	08 023006	150.00
08 023007	110.00	08 023008	100.00	08 023009	100.00	08 023010	136.25	08 024001	143.50	08 024002	185.96
08 024003	177.15	08 024004	148.00	08 025001	39.93	08 025002	189.50	08 025003	100.00	08 025004	95.00
08 025005	36.75	08 025006	25.50	08 025007	49.50	08 025008	50.00	08 025009	489.00	08 025010	168.00
08 025011	110.00	08 025012	100.00	08 025013	88.00	08 025014	99.90	08 025015	100.00	08 025016	100.00
08 026001	124.50	08 026002	252.25	08 026003	127.50	08 026004	239.00	08 027001	59.00	08 027002	72.00
08 027003	38.00	08 027004	89.00	08 028001	49.18	08 028002	42.12	08 028003	101.08	08 028004	92.14
08 028005	73.04	08 028006	69.29	08 029001	315.32	08 029002	374.69	08 029003	472.73	08 029004	130.00
08 030001	14.85	08 030002	12.20	08 030003	13.90	08 030004	12.00	08 030005	15.85	08 030006	12.68
08 030007	19.00	08 030008	14.95	08 030009	14.78	08 030010	14.10	08 031001	102.98	08 031002	75.91
08 031003	75.20	08 031004	107.03	08 032001	394.44	08 032002	253.00	08 032003	26.90	08 032004	31.75
08 032005	35.14	08 032006	30.45	08 033001	25.10	08 033002	23.63	08 033003	24.00	08 033004	22.69
08 033005	25.60	08 033006	27.18	08 034001	41.00	08 034002	105.00	08 034003	90.88	08 034004	48.00
08 035001	136.43	08 035002	132.00	08 035003	328.24	08 035004	111.25	08 036001	128.75	08 036002	112.13
08 036003	129.66	08 036004	131.50	08 037001	44.50	08 037002	44.50	08 037003	37.05	08 037004	48.13
08 038001	135.00	08 038002	122.80	08 038003	107.00	08 038004	125.80	08 039001	130.00	08 039002	24.70
08 039003	30.90	08 039004	30.13	08 040001	146.67	08 040002	142.67	08 040003	136.00	08 040004	116.89
08 041001	122.59	08 041002	105.83	08 041003	142.80	08 041004	100.09	08 042001	26.36	08 042002	33.82
08 042003	41.50	08 042004	50.00	08 042005	38.50	08 042006	27.00	08 043001	25.71	08 043002	30.13
08 043003	145.20	08 043004	30.50	08 043005	34.42	08 043006	21.43	08 043007	50.00	08 043008	32.05
08 043009	61.17	08 043010	59.75	08 044001	19.18	08 044002	32.75	08 044003	29.98	08 044004	26.10
08 044005	47.60	08 044006	26.40	08 044007	41.00	08 044008	25.33	08 045001	11.90	08 045002	9.05
08 045003	10.00	08 045004	13.13	08 045005	15.88	08 045006	11.00	08 045007	15.50	08 045008	6.73
08 046001	25.05	08 046002	31.08	08 046003	28.30	08 046004	28.50	08 046005	36.50	08 046006	28.00
08 046007	40.75	08 046008	30.00	08 047001	13.90	08 047002	15.90	08 047003	18.90	08 047004	15.90
08 047005	14.90	08 047006	54.33	08 047007	13.00	08 047008	47.30	08 047009	53.15	08 047010	10.80
08 047011	11.90	08 047012	7.98	08 047013	8.50	08 047014	7.95	08 047015	25.90	08 047016	43.80
08 047017	10.00	08 047018	6.00	08 047019	7.90	08 047020	12.15	08 048001	20.55	08 048002	13.50
08 048003	12.00	08 048004	22.40	08 048005	11.50	08 048006	15.83	08 048007	14.00	08 048008	22.38
08 049001	5.50	08 049002	8.30	08 049003	5.75	08 049004	9.65	08 049005	9.25	08 049006	5.98
08 049007	7.25	08 049008	7.50	08 050001	13.65	08 050002	11.70	08 050003	10.40	08 050004	12.15
08 050005	9.00	08 050006	12.00	08 050007	7.10	08 050008	6.50	08 051001	13.40	08 051002	19.40
08 051003	17.55	08 051004	17.60	08 051005	15.00	08 051006	14.50	08 051007	21.95	08 051008	13.43
08 052001	38.25	08 052002	58.75	08 052003	41.68	08 052004	55.65	08 052005	45.00	08 052006	43.83
08 052007	45.00	08 052008	56.35	08 053001	27.20	08 053002	28.95	08 053003	28.00	08 053004	32.40
08 053005	40.00	08 053006	38.50	08 053007	30.90	08 053008	27.58	08 054001	17.40	08 054002	12.15
08 054003	13.40	08 054004	14.00	08 055001	45.00	08 055002	55.03	08 055003	40.00	08 055004	39.90
08 055005	30.00	08 055006	36.90	08 055007	24.00	08 055008	33.95	08 056001	8.00	08 056002	6.00
08 056003	7.15	08 056004	8.35	08 056005	9.75	08 056006	6.58	08 056007	8.05	08 056008	8.00
08 057001	15.15	08 057002	14.03	08 057003	15.90	08 057004	16.90	08 058001	22.15	08 058002	22.65
08 058003	21.15	08 058004	16.50	08 058005	18.00	08 058006	12.75	08 058007	17.13	08 058008	21.70
08 058009	19.90	08 058010	18.68	08 058011	18.75	08 058012	24.75	08 058013	19.50	08 058014	21.85
08 059001	17.15	08 059002	13.00	08 059003	17.55	08 059004	15.18	08 059005	10.18	08 059006	16.30
08 059007	17.05	08 059008	17.80	08 059009	14.00	08 059010	11.00	08 060001	24.90	08 060002	24.55
08 060003	18.43	08 060004	18.50	08 060005	25.53	08 060006	30.35	08 060007	22.50	08 060008	19.00
08 060009	23.50	08 060010	18.00	08 061001	5.90	08 061002	5.95	08 061003	11.05	08 061004	50.00
08 061005	14.50	08 061006	3.70	08 061007	18.90	08 061008	4.90	08 062001	17.40	08 062002	26.00
08 062003	44.90	08 062004	22.40	08 062005	18.50	08 062006	18.75	08 062007	87.50	08 062008	28.68
08 063001	19.90	08 063002	19.75	08 063003	17.50	08 063004	23.90	08 063005	19.00	08 063006	20.55
08 063007	18.00	08 063008	15.50	08 063009	20.00	08 063010	15.00	08 064001	8.60	08 064002	8.75
08 064003	5.40	08 064004	5.20	08 064005	14.00	08 064006	15.25	08 064007	6.40	08 064008	5.83
08 065001	17.90	08 065002	20.35	08 065003	16.08	08 065004	18.18	08 065005	16.00	08 065006	17.75
08 065007	12.00	08 065008	15.68	08 066001	9.65	08 066002	12.15	08 066003	8.00	08 066004	11.40
08 066005	7.30	08 066006	7.45	08 066007	9.75	08 066008	8.50	08 067001	37.40	08 067002	24.75
08 067003	36.15	08 067004	31.90	08 067005	30.25	08 067006	30.50	08 067007	49.90	08 067008	25.00
08 068001	21.90	08 068002	19.40	08 068003	27.00	08 068004	24.40	08 068005	10.00	08 068006	24.40
08 068007	14.00	08 068008	12.00	08 069001	9.40	08 069002	8.00	08 069003	9.03	08 069004	10.00
08 070001	27.40	08 070002	39.15	08 070003	20.00	08 070004	34.65	08 070005	22.00	08 070006	30.50
08 070007	22.00	08 070008	23.00	08 071001	7.60	08 071002	10.50	08 071003	10.00	08 071004	9.05
08 072001	24.00	08 072002	22.55	08 072003	24.20	08 072004	28.40	08 073001	48.90	08 073002	48.90
08 073003	59.80	08 073004	47.00	08 074001	22.90	08 074002	46.53	08 074003	33.00	08 074004	24.00
08 074005	20.90	08 074006	23.60	08 074007	24.00	08 074008	36.60	08 075001	33.00	08 075002	49.40
08 075003	23.10	08 075004	55.00	08 076001	22.07	08 076002	25.35	08 076003	23.29	08 076004	22.41
08 077001	149.00	08 077002	199.00	08 077003	199.00	08 077004	80.00	08 077005	68.00	08 077006	169.00
08 077007	169.00	08 077008	57.50	08 078001	7.00	08 078002	8.33	08 078003	15.34	08 078004	19.50
08 079001	63.86	08 079002	30.70	08 079003	37.31	08 079004	26.15	08 080001	33.64	08 080002	25.71
08 080003	55.26	08 080004	36.84	08 081001	36.88	08 081002	35.69	08 081003	33.38	08 081004	32.13
08 081005	37.04	08 081006	53.70	08 082001	102.82	08 082002	83.19	08 082003	88.27	08 082004	114.81
08 083001	93.75	08 083002	25.00	08 083003	20.00	08 083004	70.42	08 083005	60.33	08 083006	48.93
08 084001	8.79	08 084002	10.00	08 084003	9.45	08 084004	10.00	08 084005	10.00	08 084006	10.00
08 085001	321.25	08 085002	209.00	08 085003	370.53	08 085004	283.53	08 086001	169.80	08 086002	197.53
08 086003	172.82	08 086004	102.03	08 087001	11.67	08 087002	11.00	08 087003	11.67	08 087004	20.14
08 087005	6.75	08 087006	11.88	08 087007	14.17	08 087008	7.20	08 087009	11.70	08 087010	13.33
08 088001	7.30	08 088002	2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 124001	195.78	08 124002	249.00	08 124003	127.55	08 124004	167.10	08 124005	1280.50	08 124006	259.00
08 124007	63.00	08 124008	149.00	08 124009	117.66	08 124010	469.00	08 124011	269.00	08 124012	249.00
08 125001	99.00	08 125002	419.00	08 125003	34.90	08 125004	69.00	08 125005	49.00	08 125006	85.00
08 125007	148.00	08 125008	159.00	08 125009	59.00	08 125010	119.00	08 125011	64.00	08 125012	289.99
08 126001	24.00	08 126002	219.00	08 126003	29.00	08 126004	14.00	08 126005	19.90	08 126006	28.05
08 126007	93.00	08 126008	30.01	08 126009	26.00	08 126010	79.00	08 126011	89.90	08 126012	14.90
08 127001	699.00	08 127002	399.00	08 127003	99.90	08 127004	499.00	08 127005	399.00	08 127006	299.00
08 127007	178.00	08 127008	248.78	08 127009	1390.00	08 127010	349.00	08 127011	449.00	08 127012	149.00
08 127013	198.00	08 127014	769.00	08 127015	273.00	08 127016	188.84	08 127017	499.00	08 127018	399.00
08 127019	289.00	08 127020	299.00	08 127021	258.00	08 127022	555.34	08 127023	299.00	08 127024	199.00
08 128001	238.33	08 128002	226.96	08 128003	1599.00	08 128004	799.00	08 128005	236.87	08 128006	199.00
08 128007	229.00	08 128008	298.41	08 128009	249.00	08 128010	258.00	08 128011	499.00	08 128012	229.32
08 128013	279.00	08 128014	1186.27	08 128015	236.87	08 128016	799.00	08 128017	1299.00	08 128018	225.35
08 128019	119.00	08 128020	166.30	08 128021	599.00	08 128022	286.42	08 128023	198.00	08 128024	329.00
08 128025	159.00	08 128026	691.58	08 128027	800.11	08 128028	179.00	08 128029	120.00	08 128030	199.00
08 128031	1395.00	08 128032	195.72	08 128033	169.00	08 128034	258.00	08 128035	279.00	08 128036	938.92
08 129001	129.00	08 129002	119.00	08 129003	78.00	08 129004	129.00	08 129005	179.00	08 129006	349.00
08 129007	299.00	08 129008	159.00	08 129009	356.40	08 129010	258.00	08 129011	529.00	08 129012	399.00
08 130001	599.00	08 130002	399.00	08 130003	219.00	08 130004	79.00	08 130005	79.00	08 130006	579.00
08 130007	649.00	08 130008	249.00	08 130009	349.00	08 130010	459.00	08 130011	139.00	08 130012	499.00
08 131001	149.00	08 131002	141.58	08 131003	158.00	08 131004	99.90	08 131005	199.00	08 131006	79.00
08 131007	468.15	08 131008	599.00	08 131009	169.00	08 131010	69.90	08 131011	98.00	08 131012	141.58
08 131013	169.00	08 131014	239.00	08 131015	149.00	08 131016	129.00	08 131017	149.00	08 131018	599.00
08 131019	169.00	08 131020	279.00	08 131021	269.00	08 131022	154.24	08 131023	197.64	08 131024	547.61
08 132001	69.90	08 132002	399.00	08 132003	128.00	08 132004	49.00	08 132005	199.00	08 132006	229.00
08 132007	129.00	08 132008	499.00	08 132009	78.00	08 132010	189.00	08 132011	149.00	08 132012	118.00
08 133001	94.00	08 133002	29.90	08 133003	15.89	08 133004	49.87	08 133005	58.00	08 133006	79.90
08 133007	43.88	08 133008	34.00	08 133009	74.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	24.90
08 133013	159.00	08 133014	75.00	08 133015	34.90	08 133016	33.00	08 133017	54.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	149.00	08 133022	29.90	08 133023	159.00	08 133024	24.00
08 134001	50.00	08 134002	49.00	08 134003	109.00	08 134004	35.40	08 134005	68.00	08 134006	36.90
08 134007	32.90	08 134008	36.31	08 134009	24.00	08 134010	34.21	08 134011	44.00	08 134012	35.40
08 135001	58.00	08 135002	249.00	08 135003	98.00	08 135004	198.00	08 135005	469.00	08 135006	199.00
08 135007	329.00	08 135008	399.00	08 135009	79.90	08 135010	149.00	08 135011	149.00	08 135012	99.00
08 136001	30.00	08 136002	45.00	08 136003	26.00	08 136004	23.00	08 136005	38.00	08 136006	69.00
08 136007	78.00	08 136008	39.00	08 136009	105.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	199.00	08 137003	1029.00	08 137004	349.00	08 137005	98.00	08 137006	58.00
08 137007	68.90	08 137008	399.00	08 137009	499.00	08 137010	229.00	08 137011	699.00	08 137012	449.00
08 137013	299.00	08 137014	395.00	08 137015	99.00	08 137016	499.00	08 137017	1199.00	08 137018	699.00
08 137019	899.00	08 137020	469.00	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	699.00	08 137024	429.00
08 137025	69.90	08 137026	449.00	08 137027	229.00	08 137028	469.00	08 138001	180.00	08 138002	290.00
08 138003	130.00	08 138004	170.00	08 138005	258.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	89.90
08 139001	258.00	08 139002	927.46	08 139003	405.00	08 139004	179.00	08 139005	515.00	08 139006	189.00
08 139007	389.00	08 139008	265.50	08 139009	559.00	08 139010	899.00	08 139011	649.00	08 139012	1699.00
08 140001	159.00	08 140002	239.00	08 140003	209.00	08 140004	299.00	08 140005	300.00	08 140006	480.00
08 140007	149.00	08 140008	469.00	08 140009	487.79	08 140010	230.00	08 140011	599.00	08 140012	299.00
08 141001	149.00	08 141002	269.00	08 141003	582.36	08 141004	249.00	08 141005	659.00	08 141006	1262.92
08 141007	215.00	08 141008	415.00	08 141009	549.00	08 141010	514.00	08 141011	179.00	08 141012	639.00
08 142001	599.00	08 142002	410.00	08 142003	359.00	08 142004	249.00	08 142005	1125.00	08 142006	299.00
08 142007	300.00	08 142008	759.00	08 142009	769.00	08 142010	570.00	08 142011	1179.00	08 142012	609.00
08 143001	158.00	08 143002	399.00	08 143003	24.90	08 143004	49.90	08 143005	69.90	08 143006	28.00
08 143007	99.00	08 143008	39.00	08 143009	158.00	08 143010	149.00	08 143011	170.00	08 143012	90.00
08 144001	98.00	08 144002	12.30	08 144003	23.90	08 144004	16.30	08 145001	26.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	115.00	08 146003	10.00	08 146004	12.00
08 147001	649.00	08 147002	889.00	08 147003	108.00	08 147004	89.90	08 147005	750.00	08 147006	169.00
08 147007	98.00	08 147008	678.00	08 147009	249.00	08 147010	229.00	08 147011	899.00	08 147012	199.00
08 148001	2400.00	08 148002	1739.00	08 148003	329.00	08 148004	1939.00	08 148005	344.00	08 148006	98.00
08 158001	1788.33	08 158002	1788.33	08 158003	1788.33	08 158004	1788.33	08 158005	1788.33	08 158006	1788.33
08 159001	104.00	08 160001	188.56	08 160002	609.76	08 160003	491.75	08 160004	135.95	08 160005	74.26
08 160006	46.65	08 161001	22.79	08 161002	45.59	08 161003	68.38	08 161004	96.14	08 161005	123.89
08 161006	151.64	08 161007	179.39	08 161008	260.57	08 161009	341.74	08 161010	422.91	08 161011	585.25
08 161012	909.93	08 161013	2129.38	08 161014	3148.44	08 161015	4167.50	08 161016	4982.75	08 161017	5186.56
08 161018	6205.62	08 161019	7224.68	08 161020	8243.74	08 161021	9262.80	08 161022	10281.86	08 161023	11300.92
08 161024	12319.98	08 161025	13339.04	08 161026	14358.10	08 162001	13.18	08 162002	13.18	08 162003	7.12
08 162004	7.12	08 164001	119.23	08 165001	711.60	08 166001	5.46	08 166002	3.62	08 166003	5.46
08 166004	3.62	08 166005	5.46	08 166006	3.62	08 166007	5.46	08 166008	3.62	08 166009	5.46
08 166010	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	29.32
08 168001	700.00	08 168002	3500.00	08 168003	1800.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00
08 168007	370.00	08 168008	150.00	08 168009	3400.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	6399.00	08 179002	4799.00
08 179003	8399.00	08 179004	3819.00	08 179005	8849.00	08 179006	24438.47	08 180001	1539.00	08 180002	2950.00
08 180003	6499.00	08 180004	1189.00	08 181001	6999.00	08 181002	5399.00	08 181003	4099.00	08 181004	6829.00
08 182001	2893.50	08 182002	2580.00	08 182003	2529.00	08 182004	2429.01	08 183001	9199.00	08 183002	2599.00
08 183003	15559.00	08 183004	3350.00	08 184001	300.59	08 184002	1869.00	08 184003	6299.00	08 184004	2899.00
08 185001	7699.00	08 185002	13948.00	08 185003	8499.00	08 185004	7799.00	08 186001	6796.00	08 186002	6999.00
08 186003	8079.00	08 186004	6499.00	08 187001	6199.00	08 187002	8099.00	08 187003	9999.00	08 187004	6299.00
08 188001	6799.00	08 188002	5309.00	08 188003	10199.00	08 188004	6299.00	08 189001	3999.00	08 189002	3799.00
08 189003	7499.00	08 189004	4630.00	08 190001	1699.00	08 190002	508.00	08 190003	790.00	08 190004	599.00
08 191001	645.00	08 191002	1119.00	08 191003	199.00	08 191004	614.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 241001	209.00	08 241002	277.80	08 241003	40.00	08 241004	35.00	08 242001	210.00	08 242002	180.00
08 242003	205.00	08 242004	297.00	08 243001	425.00	08 243002	1947.92	08 243003	490.00	08 243004	700.00
08 244001	1200.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	850.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	500.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	1050.00	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	1400.00	08 247002	13000.00	08 247003	1660.22	08 247004	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	400.00
08 249003	650.00	08 249004	590.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	450.52	08 250004	919.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	700.00	08 251005	320.00	08 251006	398.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	180.00	08 252003	110.00	08 252004	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	150.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00
08 254001	37.44	08 254002	66.89	08 254003	74.00	08 254004	49.14	08 255001	116.00	08 255002	270.00
08 255003	56.00	08 255004	81.90	08 256001	169.17	08 256002	148.67	08 256003	215.00	08 256004	180.00
08 256005	130.00	08 256006	86.00	08 257001	31.50	08 257002	19.20	08 257003	30.46	08 257004	44.79
08 258001	49.44	08 258002	41.67	08 258003	71.67	08 258004	78.62	08 258005	45.00	08 258006	58.33
08 259001	65.70	08 259002	115.00	08 259003	250.00	08 259004	107.25	08 260001	48.33	08 260002	24.90
08 260003	34.20	08 260004	46.45	08 261001	25.50	08 261002	29.90	08 261003	129.50	08 261004	266.00
08 261005	125.00	08 261006	37.59	08 261007	400.00	08 261008	165.00	08 262001	21.00	08 262002	29.50
08 262003	23.90	08 262004	31.50	08 263001	2.50	08 263002	2.79	08 263003	5.50	08 263004	5.75
08 263005	23.00	08 263006	21.50	08 263007	13.90	08 263008	14.90	08 264001	224.00	08 264002	157.75
08 264003	134.50	08 264004	124.00	08 265001	54.50	08 265002	11.80	08 265003	18.95	08 265004	25.34
08 266001	24.00	08 266002	29.50	08 266003	11.00	08 266004	23.55	08 276001	13.00	08 276002	13.00
08 276003	13.00	08 276004	13.00	08 277001	6.00	08 277002	6.00	08 277003	6.00	08 277004	6.00
08 278001	30.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	90.00	08 280002	380.00
08 280003	720.00	08 280004	449.00	08 281001	1831.00	08 281002	2919.00	08 281003	2891.00	08 281004	864.93
08 282001	389400.00	08 282002	150400.00	08 282003	314000.00	08 282004	175500.00	08 282005	153501.00	08 282006	208500.00
08 282007	333900.00	08 282008	139000.00	08 282009	242900.00	08 282010	140800.00	08 282011	179400.00	08 282012	429900.00
08 283001	2199.00	08 283002	13999.00	08 283003	1849.00	08 283004	18999.00	08 284001	12.02	08 284002	12.02
08 285001	12.58	08 285002	12.58	08 286001	83.51	08 286002	56.84	08 286003	75.40	08 286004	83.22
08 287001	885.48	08 287002	707.00	08 287003	619.00	08 287004	780.00	08 288001	109.00	08 288002	254.00
08 288003	150.00	08 288004	118.00	08 289001	972.42	08 289002	1118.00	08 289003	1460.00	08 289004	1090.00
08 290001	11986.07	08 290002	11986.07	08 290003	11986.07	08 291001	1284.03	08 292001	754.00	08 292002	100.00
08 292003	510.40	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00
08 294001	50.00	08 294002	500.00	08 294003	40.00	08 294004	50.00	08 295053	32.00	08 295054	65.00
08 295081	100.00	08 295088	76.00	08 295118	115.00	08 295166	27.00	08 296001	5.00	08 296002	11.00
08 306001	4339.17	08 306002	2651.67	08 306003	1706.25	08 306004	2491.67	08 307001	1670.00	08 307002	2429.17
08 307003	2633.33	08 307004	1633.33	08 308001	2905.00	08 308002	1675.00	08 308003	2170.83	08 308004	2191.67
08 309001	3434.92	08 309002	4543.33	08 309003	2583.33	08 309004	2383.33	08 310001	1398.83	08 310002	1295.83
08 310003	1321.67	08 310004	1644.33	08 311001	23470.00	08 311002	10300.00	08 311003	3750.00	08 311004	2000.00
08 312001	2560.58	08 312002	753.33	08 312003	1191.67	08 312004	985.00	08 313001	2480.83	08 313002	1689.58
08 313003	1750.00	08 313004	2750.00	08 314001	245.00	08 314002	71.00	08 314003	16.50	08 314004	208.00
08 315001	150.00	08 315002	164.00	08 315003	195.00	08 315004	272.00	08 315005	245.00	08 315006	287.00
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	250.00
08 315013	263.00	08 315014	290.00	08 316001	9.90	08 316002	14.80	08 316003	19.90	08 316004	18.80
08 316005	12.80	08 316006	49.75	08 316007	59.00	08 316008	25.30	08 316009	12.00	08 316010	42.80
08 317001	2496.00	08 317002	7172.25	08 317003	2303.50	08 317004	2522.50	08 317005	1963.00	08 317006	1962.50
08 318001	1190.00	08 318002	934.00	08 318003	1200.00	08 318004	997.00	08 318005	1857.17	08 318006	915.00
08 318007	846.50	08 318008	1249.50	08 318009	1337.50	08 318010	1095.00	08 318011	1011.50	08 318012	1429.50
08 318013	1760.00	08 318014	900.00	08 318015	1725.50	08 318016	971.50	08 318017	892.00	08 318018	2503.50
08 318019	700.00	08 318020	600.00	08 318021	970.00	08 318022	1785.00	08 318023	2635.00	08 318024	875.00
08 318025	1114.00	08 318026	825.00	08 318027	590.00	08 318028	675.00	08 318029	750.00	08 318030	500.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	459.00	08 319004	544.00	08 320001	250.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	42.00	08 321002	107.00	08 321003	79.00	08 321004	25.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00
08 323003	25.00	08 323004	19.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	270.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	23.00	08 326002	30.00	08 326003	37.00	08 326004	36.00	08 327001	36.76	08 327002	30.33
08 327003	42.53	08 327004	38.67	08 328001	220.00	08 328002	169.00	08 328003	176.00	08 328004	189.00
08 328005	798.00	08 328006	159.00	08 328007	40.00	08 328008	80.00	08 328009	40.00	08 328010	40.00
08 329001	24.00	08 329002	25.00	08 329003	2999.00	08 329004	2898.00	08 330001	289.00	08 330002	174.00
08 330003	80.66	08 330004	71.50	08 330005	62.00	08 330006	88.98	08 331001	219.00	08 331002	178.00
08 331003	279.00	08 331004	82.00	08 332001	469.00	08 332002	390.00	08 332003	100.00	08 332004	5853.10
08 342001	78.00	08 342002	76.00	08 342003	55.00	08 342004	45.00	08 342005	45.00	08 342006	62.00
08 342007	25.00	08 342008	74.00	08 342009	69.00	08 342010	27.00	08 343001	187.00	08 343002	220.00
08 343003	208.00	08 343004	143.50	08 343005	105.00	08 343006	166.00	08 343007	118.00	08 343008	165.00
08 343009	16.00	08 343010	34.00	08 343011	30.00	08 343012	70.00	08 343013	85.00	08 343014	125.00
08 343015	46.00	08 343016	89.00	08 343017	152.00	08 343018	232.00	08 344001	1160.00	08 344002	1000.00
08 344003	2500.00	08 344004	5000.00	08 345001	16240.00	08 345002	15000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	537.00	08 346002	68.00	08 346003	2500.00	08 346004	955.00	08 346005	68.00	08 346006	439.00
09 001001	14.50	09 001002	14.00	09 001003	14.00	09 001004	14.00	09 001005	9.90	09 001006	23.19
09 001007	14.00	09 001008	10.50	09 001009	15.00	09 001010	14.00	09 001011	14.50	09 001012	15.00
09 001013	10.00	09 001014	14.00	09 001015	15.00	09 001016	14.50	09 001017	14.00	09 001018	15.00
09 001019	15.00	09 001020	14.00	09 002001	61.94	09 002002	44.44	09 002003	58.82	09 002004	62.50
09 003001	11.80	09 003002	12.90	09 003003	14.00	09 003004	14.00	09 003005	93.62	09 003006	79.79
09 004001	7.00	09 004002	33.00	09 004003	88.24	09 004004	17.00	09 005001	4.00	09 005002	5.00
09 005003	21.00	09 005004	7.25	09 005005	7.50	09 005006	10.00	09 006001	1.50	09 006002	1.50
09 006003	2.75	09 006004	3.00	09 006005	3.50	09 006006	5.00	09 007001	38.24	09 007002	38.52
09 007003	37.50	09 007004	41.98	09 008001	86.43	09 008002	87.99	09 008003	130.00	09 00800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 034003	76.90	09 034004	94.70	09 035001	347.06	09 035002	89.11	09 035003	80.00	09 035004	312.78
09 036001	69.80	09 036002	157.00	09 036003	120.75	09 036004	113.45	09 037001	47.78	09 037002	22.00
09 037003	47.78	09 037004	40.74	09 038001	93.00	09 038002	101.25	09 038003	133.20	09 038004	98.00
09 039001	49.50	09 039002	20.00	09 039003	29.90	09 039004	34.00	09 040001	119.56	09 040002	135.00
09 040003	112.50	09 040004	148.68	09 041001	132.78	09 041002	104.86	09 041003	72.90	09 041004	102.43
09 042001	61.65	09 042002	24.14	09 042003	50.00	09 042004	24.60	09 042005	50.00	09 042006	48.00
09 043001	45.98	09 043002	33.33	09 043003	20.00	09 043004	34.88	09 043005	29.65	09 043006	31.11
09 043007	39.37	09 043008	29.40	09 043009	29.06	09 043010	28.50	09 044001	39.50	09 044002	26.03
09 044003	24.25	09 044004	30.00	09 044005	27.67	09 044006	24.65	09 044007	29.50	09 044008	30.20
09 045001	7.00	09 045002	18.50	09 045003	8.00	09 045004	14.05	09 045005	7.00	09 045006	6.75
09 045007	8.00	09 045008	6.50	09 046001	34.75	09 046002	17.92	09 046003	28.25	09 046004	34.90
09 046005	35.00	09 046006	23.15	09 046007	30.50	09 046008	32.40	09 047001	8.00	09 047002	12.90
09 047003	6.99	09 047004	10.00	09 047005	91.74	09 047006	49.90	09 047007	49.90	09 047008	11.00
09 047009	46.33	09 047010	22.00	09 047011	10.80	09 047012	7.75	09 047013	9.40	09 047014	6.30
09 047015	13.00	09 047016	109.91	09 047017	11.90	09 047018	9.90	09 047019	7.00	09 047020	24.90
09 048001	25.90	09 048002	25.92	09 048003	24.90	09 048004	17.00	09 048005	14.75	09 048006	17.00
09 048007	16.00	09 048008	27.05	09 049001	9.81	09 049002	12.00	09 049003	9.50	09 049004	12.90
09 049005	12.50	09 049006	8.00	09 049007	11.25	09 049008	11.35	09 050001	14.50	09 050002	14.17
09 050003	17.40	09 050004	14.25	09 050005	13.25	09 050006	15.55	09 050007	13.00	09 050008	14.50
09 051001	10.86	09 051002	15.42	09 051003	14.90	09 051004	15.00	09 051005	14.25	09 051006	15.50
09 051007	14.25	09 051008	18.70	09 052001	69.90	09 052002	48.75	09 052003	31.84	09 052004	39.68
09 052005	42.88	09 052006	49.40	09 052007	45.00	09 052008	46.25	09 053001	28.61	09 053002	38.75
09 053003	26.09	09 053004	25.30	09 053005	30.40	09 053006	31.70	09 053007	37.00	09 053008	26.50
09 054001	12.08	09 054002	29.90	09 054003	16.70	09 054004	27.90	09 055001	49.90	09 055002	54.90
09 055003	55.00	09 055004	58.65	09 055005	65.90	09 055006	50.00	09 055007	65.90	09 055008	26.90
09 056001	6.88	09 056002	8.90	09 056003	7.20	09 056004	7.10	09 056005	4.75	09 056006	6.25
09 056007	5.75	09 056008	9.80	09 057001	17.90	09 057002	14.00	09 057003	13.90	09 057004	12.03
09 058001	29.40	09 058002	19.93	09 058003	15.75	09 058004	16.00	09 058005	13.99	09 058006	17.00
09 058007	16.00	09 058008	28.15	09 058009	15.25	09 058010	23.70	09 058011	22.90	09 058012	13.50
09 058013	13.50	09 058014	29.15	09 059001	15.00	09 059002	14.25	09 059003	19.90	09 059004	14.00
09 059005	18.09	09 059006	15.00	09 059007	15.00	09 059008	14.83	09 059009	14.50	09 059010	21.30
09 060001	18.11	09 060002	17.25	09 060003	22.50	09 060004	29.90	09 060005	18.50	09 060006	18.50
09 060007	16.90	09 060008	21.00	09 060009	26.55	09 060010	24.65	09 061001	4.86	09 061002	4.00
09 061003	4.17	09 061004	109.90	09 061005	46.25	09 061006	60.00	09 061007	9.75	09 061008	24.75
09 062001	18.75	09 062002	26.75	09 062003	20.15	09 062004	34.15	09 062005	15.75	09 062006	31.55
09 062007	24.90	09 062008	13.25	09 063001	28.90	09 063002	16.00	09 063003	21.00	09 063004	16.83
09 063005	15.75	09 063006	23.00	09 063007	19.00	09 063008	19.50	09 063009	27.90	09 063010	19.15
09 064001	13.75	09 064002	13.50	09 064003	6.75	09 064004	7.75	09 064005	7.95	09 064006	13.60
09 064007	11.75	09 064008	8.00	09 065001	30.00	09 065002	30.00	09 065003	12.07	09 065004	35.00
09 065005	18.75	09 065006	18.05	09 065007	30.00	09 065008	33.75	09 066001	11.50	09 066002	11.75
09 066003	10.00	09 066004	10.65	09 066005	10.00	09 066006	10.00	09 066007	9.50	09 066008	11.50
09 067001	38.40	09 067002	27.50	09 067003	30.00	09 067004	37.70	09 067005	30.00	09 067006	33.90
09 067007	21.00	09 067008	33.75	09 068001	24.65	09 068002	25.00	09 068003	12.50	09 068004	23.75
09 068005	25.00	09 068006	19.90	09 068007	23.17	09 068008	18.85	09 069001	12.50	09 069002	14.50
09 069003	12.90	09 069004	8.70	09 070001	36.30	09 070002	27.90	09 070003	27.50	09 070004	31.15
09 070005	23.00	09 070006	33.45	09 070007	31.00	09 070008	22.75	09 071001	7.00	09 071002	11.00
09 071003	9.55	09 071004	7.68	09 072001	31.65	09 072002	31.15	09 072003	25.50	09 072004	25.50
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	51.00	09 073004	57.30	09 074001	30.00	09 074002	38.00
09 074003	31.00	09 074004	45.31	09 074005	28.11	09 074006	44.73	09 074007	32.00	09 074008	31.50
09 075001	37.80	09 075002	55.80	09 075003	25.00	09 075004	34.40	09 076001	33.72	09 076002	25.44
09 076003	32.76	09 076004	44.79	09 077001	129.90	09 077002	82.50	09 077003	119.90	09 077004	178.00
09 077005	97.50	09 077006	80.00	09 077007	199.00	09 077008	159.00	09 078001	16.50	09 078002	19.72
09 078003	26.00	09 078004	14.25	09 079001	27.63	09 079002	37.20	09 079003	75.14	09 079004	29.39
09 080001	29.25	09 080002	36.36	09 080003	63.37	09 080004	38.64	09 081001	38.75	09 081002	36.59
09 081003	41.13	09 081004	31.31	09 081005	44.70	09 081006	55.80	09 082001	92.92	09 082002	70.00
09 082003	84.07	09 082004	84.07	09 083001	20.95	09 083002	51.58	09 083003	56.67	09 083004	19.52
09 083005	213.43	09 083006	78.13	09 084001	14.95	09 084002	11.50	09 084003	15.00	09 084004	15.16
09 084005	19.97	09 084006	10.00	09 085001	319.50	09 085002	342.50	09 085003	314.67	09 085004	293.88
09 086001	160.24	09 086002	126.75	09 086003	166.30	09 086004	113.60	09 087001	15.83	09 087002	9.95
09 087003	6.93	09 087004	15.83	09 087005	15.00	09 087006	12.99	09 087007	15.00	09 087008	8.50
09 087009	15.00	09 087010	10.50	09 088001	12.50	09 088002	1.27	09 088003	6.00	09 088004	1.20
09 088005	11.00	09 088006	8.33	09 088007	6.45	09 088008	7.73	09 089001	40.93	09 089002	52.11
09 089003	78.95	09 089004	60.63	09 090001	139.39	09 090002	4.00	09 090003	10.10	09 090004	151.00
09 091001	432.22	09 091002	20.00	09 091003	103.51	09 091004	31.67	09 092001	233.33	09 092002	125.00
09 092003	170.00	09 092004	155.88	09 093001	132.00	09 093002	4.00	09 093003	6.40	09 093004	3.80
09 094001	91.49	09 094002	80.37	09 094003	82.50	09 094004	103.75	09 095001	130.83	09 095002	6.00
09 095003	91.14	09 095004	101.52	09 095005	150.59	09 095006	99.32	09 096001	254.29	09 096002	271.43
09 096003	104.91	09 096004	270.36	09 097001	67.90	09 097002	150.00	09 097003	82.00	09 097004	12.63
09 098001	120.00	09 098002	139.00	09 098003	96.00	09 098004	100.00	09 099001	75.00	09 099002	61.25
09 099003	85.00	09 099004	60.00	09 100001	138.00	09 100002	90.00	09 100003	85.00	09 100004	148.00
09 101001	300.00	09 101002	210.00	09 101003	200.00	09 101004	100.00	09 102001	31.93	09 102002	30.28
09 102003	28.87	09 102004	39.44	09 102005	28.53	09 102006	29.58	09 102007	31.69	09 102008	23.40
09 102009	28.17	09 102010	23.40	09 103001	143.74	09 103002	101.20	09 103003	270.01	09 103004	267.37
09 104001	109.50	09 104002	108.91	09 104003	321.43	09 104004	146.09	09 104005	110.00	09 104006	125.00
09 105001	124.60	09 105002	119.00	09 105003	239.66	09 105004	113.33	09 106001	78.76	09 106002	176.41
09 106003	166.67	09 106004	320.33	09 107001	142.30	09 107002	214.67	09 107003	63.00	09 107004	95.00
09 107005	151.16	09 107006	235.99	09 108001	42.00	09 108002	30.00	09 108003	30.00	09 108004	43.00
09 108005	35.00	09 108006	38.00	09 108007	159.00	09 108008	395.00	09 108009	499.00	09 108004	99.99
09 108005	159.00	09 108006	319.00	09 108007	219.00	09 108008	270.00	09 108009	148.00	09 108010	159.00
09 108011	629.00	09 108012	228.00	09 109001	105.90	09 109002	99.00	09 109003	59.42	09 109004	109.00
09 109005	54.90	09 109006	59.50	09 109007	74.50	09 109008	39.90	09 109009	90.00	09 109010	36.99
09 109011	169.00	09 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 131005	159.00	09 131006	129.00	09 131007	159.00	09 131008	174.00	09 131009	89.90	09 131010	529.00
09 131011	159.00	09 131012	179.00	09 131013	399.00	09 131014	149.00	09 131015	149.00	09 131016	179.00
09 131017	99.90	09 131018	139.90	09 131019	159.00	09 131020	79.00	09 131021	349.00	09 131022	169.99
09 131023	88.00	09 131024	89.00	09 132001	149.00	09 132002	128.00	09 132003	99.90	09 132004	119.90
09 132005	119.00	09 132006	99.90	09 132007	69.90	09 132008	319.00	09 132009	159.00	09 132010	149.60
09 132011	359.00	09 132012	60.00	09 133001	19.90	09 133002	75.00	09 133003	21.90	09 133004	50.00
09 133005	83.90	09 133006	19.90	09 133007	56.90	09 133008	29.90	09 133009	69.90	09 133010	74.00
09 133011	21.90	09 133012	79.00	09 133013	45.00	09 133014	47.99	09 133015	16.90	09 133016	16.90
09 133017	24.90	09 133018	14.90	09 133019	52.90	09 133020	14.90	09 133021	19.00	09 133022	15.90
09 133023	55.00	09 133024	29.00	09 134001	24.90	09 134002	35.00	09 134003	64.50	09 134004	44.90
09 134005	46.50	09 134006	29.90	09 134007	59.90	09 134008	47.34	09 134009	38.00	09 134010	39.90
09 134011	26.90	09 134012	28.00	09 135001	109.00	09 135002	529.00	09 135003	159.00	09 135004	119.90
09 135005	109.45	09 135006	119.00	09 135007	199.00	09 135008	549.00	09 135009	159.00	09 135010	429.00
09 135011	379.00	09 135012	159.00	09 136001	48.90	09 136002	35.00	09 136003	49.50	09 136004	24.90
09 136005	34.90	09 136006	24.50	09 136007	34.90	09 136008	68.00	09 136009	24.90	09 136010	25.00
09 136011	26.90	09 136012	59.00	09 137001	199.00	09 137002	428.00	09 137003	279.90	09 137004	2299.00
09 137005	260.00	09 137006	185.00	09 137007	665.00	09 137008	185.00	09 137009	89.90	09 137010	298.00
09 137011	169.90	09 137012	269.00	09 137013	329.00	09 137014	229.00	09 137015	349.00	09 137016	299.00
09 137017	699.00	09 137018	299.99	09 137019	298.00	09 137020	589.00	09 137021	229.00	09 137022	199.00
09 137023	229.00	09 137024	229.00	09 137025	1099.00	09 137026	419.00	09 137027	298.00	09 137028	549.00
09 138001	510.00	09 138002	500.00	09 138003	358.00	09 138004	475.00	09 138005	628.00	09 138006	465.00
09 138007	400.00	09 138008	480.00	09 139001	199.00	09 139002	1379.00	09 139003	219.00	09 139004	1699.00
09 139005	749.00	09 139006	395.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	650.33	09 139010	1039.00
09 139011	449.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	589.00	09 140003	329.00	09 140004	429.00
09 140005	249.00	09 140006	389.00	09 140007	350.00	09 140008	339.00	09 140009	199.00	09 140010	559.00
09 140011	419.00	09 140012	369.00	09 141001	529.00	09 141002	249.00	09 141003	429.00	09 141004	599.00
09 141005	349.00	09 141006	499.00	09 141007	349.00	09 141008	169.00	09 141009	299.00	09 141010	329.00
09 141011	529.00	09 141012	373.41	09 142001	399.00	09 142002	499.00	09 142003	977.39	09 142004	699.00
09 142005	679.00	09 142006	169.00	09 142007	695.00	09 142008	925.00	09 142009	479.00	09 142010	671.03
09 142011	649.00	09 142012	659.00	09 143001	169.00	09 143002	350.00	09 143003	169.00	09 143004	439.00
09 143005	329.00	09 143006	299.00	09 143007	499.00	09 143008	295.00	09 143009	179.00	09 143010	369.00
09 143011	259.00	09 143012	649.00	09 144001	90.00	09 144002	120.00	09 144003	50.00	09 144004	45.00
09 145001	36.00	09 145002	85.00	09 145003	69.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	281.71	09 147003	645.00	09 147004	899.00
09 147005	169.00	09 147006	249.00	09 147007	197.00	09 147008	429.00	09 147009	439.00	09 147010	1045.00
09 147011	554.00	09 147012	1438.58	09 148001	1200.00	09 148002	2099.00	09 148003	360.00	09 148004	945.00
09 148006	75.00	09 148010	270.00	09 158001	4286.49	09 158002	4286.49	09 158003	4286.49	09 158004	4286.49
09 158005	4286.49	09 158006	4286.49	09 159001	104.78	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	22.79	09 161002	45.59	09 161003	68.38
09 161004	96.14	09 161005	123.89	09 161006	151.64	09 161007	179.39	09 161008	207.15	09 161009	288.32
09 161010	369.49	09 161011	531.83	09 161012	856.52	09 161013	1181.20	09 161014	1992.91	09 161015	2804.62
09 161016	3453.99	09 161017	3616.33	09 161018	4428.04	09 161019	5239.75	09 161020	6051.46	09 161021	6863.17
09 161022	7674.88	09 161023	11403.00	09 161024	12431.34	09 161025	13459.68	09 161026	14488.02	09 162001	13.42
09 162002	13.42	09 162003	7.25	09 162004	7.25	09 164001	157.89	09 165001	668.66	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	5200.00	09 168002	4000.00	09 168003	3120.00	09 168004	5960.00
09 168005	2400.00	09 168006	2240.00	09 168007	1460.00	09 168008	2400.00	09 168009	4000.00	09 168010	5400.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	350.00	09 169004	200.00	09 169005	4138.00	09 169006	435.00
09 179001	8849.00	09 179002	8393.10	09 179003	13994.00	09 179004	9431.87	09 179005	13219.73	09 179006	19280.00
09 180001	1691.00	09 180002	2974.00	09 180003	498.00	09 180004	1099.00	09 181001	3699.00	09 181002	5254.00
09 181003	8099.00	09 181004	7328.00	09 182001	3194.10	09 182002	2299.00	09 182003	2550.00	09 182004	2779.00
09 183001	7841.08	09 183002	3749.00	09 183003	4870.00	09 183004	2680.00	09 184001	3871.03	09 184002	5284.00
09 184003	6499.00	09 184004	1499.00	09 185001	10430.70	09 185002	9199.00	09 185003	7749.00	09 185004	12644.97
09 186001	8099.00	09 186002	9791.00	09 186003	7689.00	09 186004	7599.00	09 187001	6999.00	09 187002	5999.01
09 187003	6439.00	09 187004	8299.00	09 188001	7324.00	09 188002	10199.00	09 188003	2637.50	09 188004	6799.00
09 189001	4399.00	09 189002	6034.00	09 189003	4270.00	09 189004	5200.00	09 190001	245.00	09 190002	844.00
09 190003	1004.65	09 190004	998.99	09 191001	614.00	09 191002	250.00	09 191003	169.00	09 191004	338.00
09 191005	269.00	09 191006	1319.00	09 192001	199.00	09 192002	787.00	09 192003	459.00	09 192004	439.00
09 193001	826.50	09 193002	617.50	09 193003	649.00	09 193004	559.00	09 194001	1399.01	09 194002	1799.00
09 194003	1764.00	09 194004	1439.00	09 195001	539.00	09 195002	219.00	09 195003	689.01	09 195004	1599.00
09 196001	11440.85	09 197001	4749.00	09 197002	9499.00	09 197003	4649.00	09 197004	5499.00	09 197005	7399.00
09 197006	8699.00	09 198001	4000.00	09 198002	3199.00	09 198003	2199.00	09 198004	2699.00	09 198005	1169.00
09 198006	2399.00	09 198007	2429.00	09 198008	1499.00	09 199001	1399.50	09 199002	1699.00	09 199003	2499.00
09 199004	859.00	09 200001	42.90	09 200002	54.90	09 200003	42.50	09 200004	11.00	09 201001	31.90
09 201002	9.00	09 201003	24.90	09 201004	49.50	09 202001	55.48	09 202002	46.60	09 202003	59.00
09 202004	67.90	09 203001	13.00	09 203002	14.50	09 203003	13.00	09 203004	2.50	09 204001	57.60
09 204002	51.00	09 204003	53.90	09 204004	65.57	09 205001	44.90	09 205002	59.90	09 206001	259.00
09 206002	85.00	09 206003	199.00	09 206004	74.00	09 207001	369.90	09 207002	499.00	09 207003	949.00
09 207004	999.00	09 208001	58.90	09 208002	12.90	09 208003	119.00	09 208004	62.90	09 209001	194.65
09 209002	297.00	09 209003	269.00	09 209004	775.25	09 209005	99.90	09 209006	449.00	09 209007	49.30
09 209008	429.90	09 210001	39.90	09 210002	85.00	09 210003	34.90	09 210004	24.90	09 210005	15.00
09 210006	229.00	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	299.00	09 211002	169.00	09 211003	499.01
09 211004	297.00	09 212001	99.90	09 212002	159.00	09 212003	99.90	09 212004	216.75	09 213001	159.00
09 213002	59.99	09 213003	59.00	09 213004	517.00	09 214001	31.90	09 214002	26.85	09 214003	26.44
09 214004	32.10	09 214005	24.50	09 214006	37.50	09 214007	20.00	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	13.76	09 215003	8.80	09 215004	15.90	09 215005	21.50	09 215006	18.71	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	9.92	09 216004	9.57	09 217001	26.75	09 217002	30.00	09 217003	30.00
09 217004	29.71	09 217005	34.88	09 217006	23.43	09 218001	41.25	09 218002	45.85	09 218003	51.21
09 218004	46.00	09 219001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 265003	26.95	09 265004	27.57	09 266001	17.55	09 266002	22.90	09 266003	12.68	09 266004	24.90		
09 276001	7.50	09 276002	6.50	09 276003	6.50	09 276004	7.50	09 277001	7.50	09 277002	6.50		
09 277003	3.50	09 277004	7.50	09 278001	70.00	09 278002	60.00	09 278003	60.00	09 278004	50.00		
09 280001	167.00	09 280002	635.00	09 280003	1085.00	09 280004	570.00	09 281001	2167.00	09 281002	1958.00		
09 281003	2199.00	09 281004	849.00	09 282001	126700.00	09 282002	140700.00	09 282003	363500.00	09 282004	209400.00		
09 282005	594900.00	09 282006	322900.00	09 282007	324900.00	09 282008	289290.00	09 282009	412400.00	09 282010	254000.00		
09 282011	264900.00	09 282012	309900.00	09 283001	2073.22	09 283002	2799.00	09 283003	1924.00	09 283004	1899.00		
09 284001	12.02	09 284002	12.02	09 285001	12.58	09 285002	12.58	09 286001	79.28	09 286002	68.89		
09 286003	58.14	09 286004	86.77	09 287001	1176.80	09 287002	754.00	09 287003	1175.00	09 287004	2093.50		
09 288001	81.20	09 288002	104.40	09 288003	48.70	09 288004	150.00	09 289001	1200.00	09 289002	1025.00		
09 289003	2237.00	09 289004	1412.80	09 290001	12017.23	09 290002	12017.23	09 290003	12017.23	09 291001	134.34		
09 292001	348.00	09 292002	350.00	09 292003	450.00	09 292004	500.00	09 293001	522.00	09 293002	16000.00		
09 293003	348.00	09 293004	232.00	09 294001	90.00	09 294002	182.50	09 294003	70.00	09 294004	90.00		
09 295031	116.00	09 295037	54.00	09 295082	54.00	09 295096	100.00	09 295136	90.00	09 296001	18.00		
09 296002	18.00	09 306001	1700.00	09 306002	5262.50	09 306003	4212.50	09 306004	2858.00	09 307001	2712.50		
09 307002	2765.00	09 307003	2200.00	09 307004	2955.00	09 308001	3470.83	09 308002	3300.00	09 308003	3783.33		
09 308004	4398.75	09 309001	2552.50	09 309002	7470.83	09 309003	3150.00	09 309004	4834.33	09 310001	1825.00		
09 310002	4841.67	09 310003	4141.67	09 310004	3428.17	09 311001	7750.00	09 311002	4190.00	09 311003	2860.00		
09 311004	30259.00	09 312001	1112.50	09 312002	2058.33	09 312003	825.00	09 312004	3250.00	09 313001	1670.83		
09 313002	3050.00	09 313003	2291.67	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	258.00	09 314003	247.90		
09 314004	139.00	09 315001	210.00	09 315002	185.00	09 315003	199.00	09 315004	195.00	09 315005	182.43		
09 315006	150.00	09 315007	165.00	09 315008	169.00	09 315009	180.00	09 315010	269.00	09 315011	145.00		
09 315012	288.00	09 315013	320.00	09 315014	235.00	09 316001	9.90	09 316002	33.45	09 316003	37.70		
09 316004	69.90	09 316005	149.00	09 316006	7.00	09 316007	4.20	09 316008	50.00	09 316009	30.00		
09 316010	47.25	09 317001	4094.23	09 317002	2762.95	09 317003	2125.00	09 317004	1915.00	09 317005	6348.50		
09 317006	4707.75	09 318001	922.00	09 318002	1041.25	09 318003	1100.00	09 318004	1071.00	09 318005	490.00		
09 318006	455.00	09 318007	420.00	09 318008	350.00	09 318009	1904.00	09 318010	1060.00	09 318011	395.00		
09 318012	490.00	09 319001	164.00	09 319002	365.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00		
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00	09 320006	115.00	09 320007	55.00		
09 320008	2500.00	09 320009	60.00	09 320010	120.00	09 321001	46.00	09 321002	53.50	09 321003	59.00		
09 321004	59.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	499.00	09 322004	10.00	09 323001	60.00		
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	350.00	09 324002	471.68	09 324003	1800.00		
09 324004	3800.00	09 324005	750.00	09 324006	250.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00		
09 325004	981.00	09 326001	27.00	09 326002	28.00	09 326003	42.00	09 326004	39.50	09 327001	31.45		
09 327002	78.21	09 327003	39.50	09 327004	34.09	09 328001	119.00	09 328002	99.00	09 328003	104.90		
09 328004	110.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	32.65	09 328008	32.65	09 328009	146.56		
09 328010	117.50	09 329001	62.50	09 329002	3699.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	99.90		
09 330002	214.00	09 330003	99.95	09 330004	189.00	09 330005	282.96	09 330006	359.00	09 331001	280.00		
09 331002	269.00	09 331003	599.00	09 331004	292.00	09 332001	89.00	09 332002	50.00	09 332003	500.00		
09 332004	2850.00	09 342001	55.00	09 342002	95.00	09 342003	59.50	09 342004	60.00	09 342005	60.00		
09 342006	83.00	09 342007	62.00	09 342008	58.00	09 342009	50.00	09 342010	110.01	09 343001	285.00		
09 343002	245.00	09 343003	82.00	09 343004	108.00	09 343005	157.00	09 343006	173.00	09 343007	152.00		
09 343008	177.00	09 343009	52.00	09 343010	15.00	09 343011	18.00	09 343012	16.00	09 343013	77.00		
09 343014	52.00	09 343015	72.00	09 343016	76.00	09 343017	97.00	09 343018	110.00	09 344001	512.50		
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8900.00	09 345002	8850.00	09 345003	23800.00		
09 345004	17980.00	09 346001	67.00	09 346002	1310.00	09 346003	68.00	09 346004	67.00	09 346005	1216.00		
09 346006	1216.00	09 001001	12.00	09 001002	13.00	09 001003	11.00	09 001004	10.50	09 001005	9.50		
09 001006	12.00	09 001007	12.00	09 001008	11.00	09 001009	10.00	09 001010	12.00	09 001011	12.00		
09 001012	12.00	09 001013	12.00	09 001014	11.00	09 001015	10.00	09 001016	11.89	09 001017	12.00		
09 001018	11.00	09 001019	9.90	09 001020	9.50	09 002001	51.43	09 002002	56.92	09 002003	19.90		
09 002004	59.50	09 003001	56.25	09 003002	13.40	09 003003	14.83	09 003004	10.00	09 003005	10.50		
09 003006	55.29	09 004001	19.90	09 004002	10.00	09 004003	28.20	09 004004	23.20	09 005001	5.00		
09 005002	5.00	09 005003	3.00	09 005004	4.50	09 005005	3.50	09 005006	3.50	09 006001	2.00		
09 006002	1.50	09 006003	0.90	09 006004	2.00	09 006005	2.00	09 006006	1.25	09 007001	43.75		
09 007002	38.24	09 007003	47.09	09 007004	41.18	09 008001	80.00	09 008002	150.00	09 008003	102.08		
09 008004	21.15	09 009001	75.00	09 009002	170.00	09 009003	85.00	09 009004	350.00	09 010001	45.70		
09 010002	62.62	09 010003	66.67	09 010004	65.69	09 010005	50.90	09 010006	65.10	09 010007	151.91		
09 010008	51.23	09 011001	30.34	09 011002	17.75	09 011003	78.95	09 011004	21.25	09 012001	12.00		
09 012002	54.48	09 012003	41.94	09 012004	41.94	09 013001	15.20	09 013002	12.50	09 013003	14.50		
09 013004	28.40	09 014001	104.65	09 014002	46.97	09 014003	48.31	09 014004	66.53	09 014005	39.59		
09 014006	110.10	09 015001	17.42	09 015002	17.90	09 015003	19.00	09 015004	15.00	09 015005	16.33		
09 015006	12.72	09 016001	72.00	09 016002	60.00	09 016003	50.00	09 016004	53.00	09 016005	21.50		
09 016006	36.00	09 016007	27.75	09 016008	28.95	09 016009	34.00	09 016010	35.00	09 016011	47.50		
09 016012	36.00	09 017001	169.09	09 017002	56.00	09 017003	78.00	09 017004	93.30	09 017005	64.00		
09 017006	70.75	09 017007	58.45	09 017008	76.00	09 017009	26.00	09 017010	34.90	09 017011	72.00		
09 017012	80.00	09 017013	55.00	09 017014	63.70	09 017015	73.00	09 017016	62.00	09 017017	71.50		
09 017018	52.90	09 018001	109.00	09 018002	95.00	09 018003	98.38	09 018004	90.50	09 018005	95.00		
09 018006	123.00	09 018007	86.00	09 018008	75.00	09 018009	100.00	09 018010	66.90	09 018011	97.00		
09 018012	82.00	09 018013	84.00	09 018014	121.90	09 018015	74.00	09 018016	78.00	09 018017	80.00		
09 018018	60.00	09 018019	142.00	09 018020	121.90	09 018021	139.00	09 018022	90.00	09 018023	178.34		
09 018024	144.00	09 018025	90.00	09 018026	119.90	09 018027	99.00	09 018028	95.00	09 018029	95.00		
09 018030	97.50	09 018031	97.50	09 018032	58.00	09 018033	85.00	09 018034	76.90	09 018035	32.50		
09 019002	30.00	09 019003	42.00	09 019004	31.30	09 019005	40.00	09 019006	34.00	09 019007	122.00		
09 019008	25.05	09 020001	95.00	09 020002	54.25	09 020003	48.00	09 020004	168.00	09 021001	128.90		
09 021002	113.00	09 021003	111.60	09 021004	87.00	09 021005	96.55	09 021006	89.31	09 022001	58.00		
09 022002	39.05	09 022003	95.80	09 022004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 055002	30.00	10 055003	50.50	10 055004	33.05	10 055005	28.00	10 055006	30.00	10 055007	29.00
10 055008	32.00	10 056001	7.28	10 056002	5.83	10 056003	7.50	10 056004	7.85	10 056005	7.25
10 056006	7.00	10 056007	6.38	10 056008	5.63	10 057001	13.63	10 057002	9.75	10 057003	11.25
10 057004	13.95	10 058001	22.48	10 058002	16.00	10 058003	17.03	10 058004	23.70	10 058005	14.95
10 058006	15.80	10 058007	16.25	10 058008	18.95	10 058009	16.80	10 058010	15.94	10 058011	18.00
10 058012	15.25	10 058013	14.50	10 058014	13.63	10 059001	17.30	10 059002	12.75	10 059003	12.75
10 059004	12.55	10 059005	16.55	10 059006	13.50	10 059007	14.75	10 059008	15.80	10 059009	6.75
10 059010	12.13	10 060001	31.68	10 060002	22.25	10 060003	15.38	10 060004	23.63	10 060005	20.75
10 060006	22.50	10 060007	20.00	10 060008	14.50	10 060009	20.95	10 060010	11.25	10 061001	3.75
10 061002	4.50	10 061003	18.65	10 061004	40.20	10 061005	50.00	10 061006	5.80	10 061007	6.60
10 061008	19.90	10 062001	91.50	10 062002	15.99	10 062003	52.25	10 062004	31.05	10 062005	18.00
10 062006	20.75	10 062007	20.00	10 062008	82.50	10 063001	14.75	10 063002	11.50	10 063003	8.50
10 063004	24.05	10 063005	12.50	10 063006	14.00	10 063007	12.00	10 063008	10.00	10 063009	10.00
10 063010	18.78	10 064001	12.55	10 064002	8.00	10 064003	6.48	10 064004	5.88	10 064005	5.13
10 064006	6.25	10 064007	8.90	10 064008	7.50	10 065001	14.90	10 065002	12.50	10 065003	14.50
10 065004	17.70	10 065005	16.25	10 065006	12.25	10 065007	16.15	10 065008	10.75	10 066001	11.75
10 066002	8.00	10 066003	8.75	10 066004	9.05	10 066005	7.75	10 066006	8.00	10 066007	9.25
10 066008	7.88	10 067001	32.08	10 067002	23.25	10 067003	25.00	10 067004	25.70	10 067005	22.25
10 067006	27.25	10 067007	34.30	10 067008	20.75	10 068001	19.50	10 068002	13.35	10 068003	15.25
10 068004	19.60	10 068005	18.00	10 068006	18.50	10 068007	14.25	10 068008	16.75	10 069001	7.35
10 069002	8.25	10 069003	10.75	10 069004	13.43	10 070001	33.98	10 070002	24.35	10 070003	25.50
10 070004	34.05	10 070005	27.50	10 070006	24.75	10 070007	17.75	10 070008	20.00	10 071001	8.85
10 071002	11.50	10 071003	9.50	10 071004	10.85	10 072001	29.90	10 072002	16.73	10 072003	21.50
10 072004	23.03	10 073001	45.55	10 073002	29.25	10 073003	30.46	10 073004	27.00	10 074001	42.80
10 074002	52.22	10 074003	16.56	10 074004	35.60	10 074005	35.90	10 074006	23.40	10 074007	19.00
10 074008	30.00	10 075001	20.00	10 075002	22.00	10 075003	39.65	10 075004	75.80	10 076001	23.95
10 076002	27.84	10 076003	27.27	10 076004	25.35	10 077001	85.00	10 077002	199.00	10 077003	178.00
10 077004	60.00	10 077005	120.00	10 077006	46.25	10 077007	99.50	10 077008	70.00	10 078001	12.50
10 078002	20.00	10 078003	14.90	10 078004	11.95	10 079001	28.41	10 079002	25.92	10 079003	27.27
10 079004	34.09	10 080001	22.62	10 080002	24.44	10 080003	26.25	10 080004	23.75	10 081001	32.87
10 081002	29.38	10 081003	34.15	10 081004	38.41	10 081005	55.19	10 081006	41.11	10 082001	75.22
10 082002	85.84	10 082003	77.65	10 082004	123.75	10 083001	21.86	10 083002	16.00	10 083003	19.05
10 083004	95.31	10 083005	21.43	10 083006	50.00	10 084001	19.23	10 084002	10.00	10 084003	11.75
10 084004	9.95	10 084005	8.50	10 084006	8.00	10 085001	330.00	10 085002	377.14	10 085003	489.58
10 085004	216.10	10 086001	209.25	10 086002	185.00	10 086003	165.00	10 086004	162.77	10 087001	22.54
10 087002	6.80	10 087003	9.50	10 087004	11.67	10 087005	11.67	10 087006	10.00	10 087007	7.05
10 087008	6.00	10 087009	12.50	10 087010	11.67	10 088001	4.67	10 088002	12.68	10 088003	7.53
10 088004	7.00	10 088005	5.07	10 088006	5.33	10 088007	6.00	10 088008	10.50	10 089001	95.24
10 089002	50.89	10 089003	66.41	10 089004	95.24	10 090001	136.36	10 090002	6.00	10 090003	8.50
10 090004	3.50	10 091001	398.33	10 091002	355.00	10 091003	433.33	10 091004	1312.50	10 092001	150.00
10 092002	127.27	10 092003	195.12	10 092004	125.00	10 093001	340.00	10 093002	140.00	10 093003	31.90
10 093004	42.72	10 094001	111.11	10 094002	79.63	10 094003	99.79	10 094004	103.75	10 095001	117.82
10 095002	15.50	10 095003	68.41	10 095004	91.30	10 095005	7.90	10 095006	124.00	10 096001	475.00
10 096002	270.00	10 096003	328.00	10 096004	105.95	10 097001	22.50	10 097002	69.00	10 097003	89.90
10 097004	39.00	10 098001	74.25	10 098002	118.00	10 098003	79.00	10 098004	78.00	10 099001	240.00
10 099002	240.00	10 099003	200.00	10 099004	220.00	10 100001	135.00	10 100002	109.00	10 100003	83.00
10 100004	139.00	10 101001	120.00	10 101002	130.00	10 101003	120.00	10 101004	180.00	10 102001	39.44
10 102002	21.67	10 102003	23.33	10 102004	29.58	10 102005	25.35	10 102006	28.72	10 102007	28.17
10 102008	29.81	10 102009	32.39	10 102010	33.80	10 103001	185.00	10 103002	128.79	10 103003	166.50
10 103004	135.72	10 104001	122.34	10 104002	138.75	10 104003	277.33	10 104004	148.00	10 104005	141.29
10 104006	103.36	10 105001	56.00	10 105002	118.67	10 105003	55.00	10 105004	130.67	10 106001	74.00
10 106002	177.33	10 106003	184.29	10 106004	141.84	10 107001	130.75	10 107002	173.33	10 107003	85.00
10 107004	163.16	10 107005	234.67	10 107006	112.86	10 108001	42.00	10 108002	42.00	10 108003	42.00
10 108004	35.00	10 108005	35.00	10 108006	35.00	10 118001	198.00	10 118002	248.00	10 118003	749.00
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	159.00	10 118008	99.90	10 118009	399.00
10 118010	499.00	10 118011	99.00	10 118012	249.00	10 119001	210.00	10 119002	125.00	10 119003	68.00
10 119004	68.00	10 119005	65.00	10 119006	53.00	10 119007	185.00	10 119008	75.00	10 119009	109.00
10 119010	84.90	10 119011	39.99	10 119012	89.00	10 120001	95.00	10 120002	28.00	10 120003	54.00
10 120004	34.00	10 120005	44.91	10 120006	40.00	10 120007	24.75	10 120008	24.99	10 120009	21.40
10 120010	54.90	10 120011	75.00	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	799.00	10 121003	188.00
10 121004	549.00	10 121005	198.00	10 121006	298.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	169.00
10 121010	169.99	10 121011	199.00	10 121012	179.00	10 121013	799.00	10 121014	679.00	10 121015	198.00
10 121016	178.00	10 121017	152.10	10 121018	215.10	10 121019	199.00	10 121020	99.90	10 121021	249.00
10 121022	329.00	10 121023	269.00	10 121024	299.00	10 122001	3199.00	10 122002	1560.00	10 122003	1599.00
10 122004	1999.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	399.99	10 122008	399.99	10 122009	1595.00
10 122010	2595.00	10 122011	599.99	10 122012	1560.00	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00
10 123004	78.00	10 123005	89.00	10 123006	269.00	10 123007	49.00	10 123008	449.00	10 123009	69.90
10 123010	229.00	10 123011	200.52	10 123012	249.00	10 124001	212.00	10 124002	198.00	10 124003	128.00
10 124004	178.00	10 124005	289.00	10 124006	239.00	10 124007	179.00	10 124008	149.90	10 124009	229.00
10 124010	129.00	10 124011	199.00	10 124012	119.00	10 125001	185.81	10 125002	155.00	10 125003	185.00
10 125004	90.00	10 125005	169.90	10 125006	145.00	10 125007	19.99	10 125008	239.00	10 125009	119.00
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	49.90	10 126001	49.00	10 126002	23.00	10 126003	16.50
10 126004	78.00	10 126005	87.00	10 126006	15.50	10 126007	162.51	10 126008	19.90	10 126009	78.00
10 126010	23.41	10 126011	154.00	10 126012	186.00	10 127001	549.00	10 127002	419.30	10 127003	389.00
10 127004	198.00	10 127005	249.00	10 127006	248.00	10 127007	279.00	10 127008	189.00	10 127009	399.00
10 127010	319.00	10 127011	159.00	10 127012	129.00	10 127013	149.00	10 127014	199.00	10 127015	410.00
10 127016	248.00	10 127017	389.00	10 127018	289.00	10 127019	121.89	10 127020	129.00	10 127021	139.00
10 127022	199.00	10 127023	229.00	10 127024	219.00	10 128001	1199.00	10 128002	730.00	10 128003	895.00
10 128004	1295.00	10 128005	995.00	10 128006	469.00	10 128007	224.55	10 128008	995.00	10 128009	599.00
10 128010	290.00	10 128011	749.00	10 128012	699.00	10 128013	259.00	10 128014	299.00	10 128015	499.00
10 128016	1499.00	10 128017	1199.00	10 128018	279.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 140004	356.36	10 140005	189.00	10 140006	459.28	10 140007	99.00	10 140008	199.00	10 140009	419.00		
10 140010	151.00	10 140011	289.00	10 140012	359.00	10 140013	535.00	10 140014	619.00	10 140015	589.00		
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	609.00	10 141008	99.00	10 141009	189.77		
10 141010	345.00	10 141011	299.00	10 141012	299.00	10 142001	1159.00	10 142002	989.00	10 142003	329.50		
10 142004	499.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	759.00	10 142008	369.00	10 142009	569.00		
10 142010	615.00	10 142011	1399.00	10 142012	679.00	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	299.00		
10 143004	237.50	10 143005	199.00	10 143006	339.00	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00		
10 143010	59.90	10 143011	279.00	10 143012	179.00	10 144001	68.00	10 144002	12.70	10 144003	35.00		
10 144004	12.00	10 145001	60.00	10 145002	60.00	10 145003	71.00	10 145004	90.00	10 146001	53.00		
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	44.00	10 147001	1249.00	10 147002	390.00	10 147003	555.15		
10 147004	148.00	10 147005	139.80	10 147006	178.00	10 147007	899.00	10 147008	59.99	10 147009	999.00		
10 147010	899.00	10 147011	399.00	10 147012	329.00	10 148001	730.00	10 148002	779.00	10 148003	348.00		
10 148004	31.50	10 148005	229.00	10 148010	598.00	10 158001	3055.46	10 158002	3055.46	10 158003	3055.46		
10 158004	3055.46	10 158005	3055.46	10 158006	3055.46	10 159001	108.38	10 160001	72.12	10 160002	72.13		
10 160003	81.38	10 160004	72.12	10 160005	72.12	10 160006	81.73	10 161001	22.79	10 161002	45.59		
10 161003	68.38	10 161004	96.14	10 161005	123.89	10 161006	173.01	10 161007	254.18	10 161008	335.35		
10 161009	416.52	10 161010	497.69	10 161011	1314.13	10 161012	1721.75	10 161013	2129.38	10 161014	3148.44		
10 161015	4167.50	10 161016	4982.75	10 161017	5186.56	10 161018	6205.62	10 161019	7224.68	10 161020	8243.74		
10 161021	9262.80	10 161022	10281.86	10 161023	11300.92	10 161024	12319.98	10 161025	13339.04	10 161026	14358.10		
10 162001	12.75	10 162002	12.75	10 162003	6.89	10 162004	6.89	10 163001	200.48	10 164001	108.87		
10 165001	706.37	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	3.62	10 166005	5.46		
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01		
10 167002	17.46	10 167003	26.01	10 167004	17.46	10 167005	29.32	10 168001	330.00	10 168002	750.00		
10 168003	820.00	10 168004	950.00	10 168005	150.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00		
10 168009	650.00	10 168010	400.00	10 169001	50.00	10 169002	60.00	10 169003	45.00	10 169004	1800.00		
10 169005	550.00	10 169006	5000.00	10 179001	8500.00	10 179002	23750.00	10 179003	13471.69	10 179004	5699.00		
10 179005	3999.00	10 179006	11499.00	10 180001	2968.00	10 180002	2499.00	10 180003	2778.00	10 180004	1599.00		
10 181001	6274.72	10 181002	5399.00	10 181003	6479.10	10 181004	3849.00	10 182001	1487.00	10 182002	4399.00		
10 182003	2238.00	10 182004	3999.00	10 183001	1350.00	10 183002	3290.00	10 183003	3599.00	10 183004	1070.00		
10 184001	3267.00	10 184002	2250.00	10 184003	989.00	10 184004	16649.00	10 185001	23000.00	10 185002	7199.00		
10 185003	7299.00	10 185004	7699.00	10 186001	7199.00	10 186002	7799.00	10 186003	15400.00	10 186004	14249.50		
10 187001	7629.00	10 187002	8049.00	10 187003	4749.00	10 187004	7725.00	10 188001	6499.00	10 188002	10500.00		
10 188003	10499.00	10 188004	6390.00	10 189001	6500.00	10 189002	9100.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00		
10 190001	549.00	10 190002	1249.00	10 190003	1199.00	10 190004	600.00	10 191001	350.00	10 191002	279.00		
10 191003	1014.00	10 191004	278.00	10 191005	389.00	10 191006	700.00	10 192001	298.00	10 192002	890.00		
10 192003	240.00	10 192004	679.00	10 193001	649.00	10 193002	639.00	10 193003	649.00	10 193004	510.00		
10 194001	1690.00	10 194002	1390.00	10 194003	1499.00	10 194004	859.00	10 195001	399.00	10 195002	298.99		
10 195003	449.00	10 195004	329.00	10 196001	11440.85	10 197001	3456.00	10 197002	8500.00	10 197003	6799.00		
10 197004	3999.00	10 197005	5990.00	10 197006	6230.00	10 198001	3999.00	10 198002	2149.50	10 198003	4299.00		
10 198004	2799.00	10 198005	679.00	10 198006	2900.00	10 198007	899.00	10 198008	1150.00	10 199001	780.00		
10 199002	3390.00	10 199003	1799.00	10 199004	1799.00	10 200001	256.00	10 200002	5.00	10 200003	14.50		
10 200004	6.00	10 201001	45.00	10 201002	18.50	10 201003	31.00	10 201004	10.00	10 202001	63.00		
10 202002	24.50	10 202003	40.00	10 202004	55.00	10 203001	12.00	10 203002	21.50	10 203003	13.50		
10 203004	1.50	10 204001	65.00	10 204002	77.00	10 204003	19.90	10 204004	83.50	10 205001	40.00		
10 205002	54.50	10 206001	399.00	10 206002	175.00	10 206003	599.00	10 206004	330.00	10 207001	294.00		
10 207002	160.90	10 207003	1385.00	10 207004	820.00	10 208001	136.58	10 208002	45.50	10 208003	59.00		
10 208004	56.90	10 209001	199.00	10 209002	1070.91	10 209003	230.00	10 209004	945.00	10 209005	192.94		
10 209006	225.71	10 209007	258.00	10 209008	143.24	10 210001	6.00	10 210002	10.60	10 210003	15.90		
10 210004	99.16	10 210005	21.88	10 210006	74.90	10 210007	19.90	10 210008	555.32	10 211001	227.00		
10 211002	781.50	10 211003	159.00	10 211004	699.00	10 212001	99.00	10 212002	169.00	10 212003	89.00		
10 212004	80.00	10 213001	119.90	10 213002	590.82	10 213003	255.00	10 213004	49.90	10 214001	20.44		
10 214002	23.00	10 214003	26.00	10 214004	21.00	10 214005	26.00	10 214006	25.90	10 214007	34.00		
10 214008	26.00	10 215001	9.82	10 215002	40.49	10 215003	18.06	10 215004	12.06	10 215005	19.18		
10 215006	11.11	10 216001	16.66	10 216002	11.53	10 216003	9.00	10 216004	6.53	10 217001	22.50		
10 217002	35.15	10 217003	27.75	10 217004	26.25	10 217005	23.00	10 217006	32.50	10 218001	56.57		
10 218002	39.50	10 218003	33.70	10 218004	16.00	10 219001	54.90	10 219002	45.00	10 219003	49.90		
10 219004	34.50	10 229001	260.00	10 229002	238.20	10 229003	235.00	10 229004	400.90	10 229005	909.03		
10 229006	670.00	10 229007	584.00	10 229008	130.00	10 229009	256.00	10 229010	932.00	10 229011	1810.00		
10 229012	278.00	10 229013	310.00	10 229014	226.90	10 229015	438.97	10 229016	360.00	10 230001	335.00		
10 230002	275.00	10 230003	390.00	10 230004	174.70	10 230005	385.00	10 230006	69.31	10 231001	310.00		
10 231002	577.19	10 231003	505.80	10 231004	260.90	10 232001	39.00	10 232002	267.22	10 232003	137.91		
10 232004	43.00	10 233001	180.00	10 233002	121.50	10 233003	111.00	10 233004	251.50	10 233005	247.00		
10 233006	39.00	10 234001	652.50	10 234002	605.76	10 234003	172.00	10 234004	395.20	10 235001	762.90		
10 235002	129.32	10 235003	105.50	10 235004	351.70	10 236001	17.00	10 236002	28.80	10 236003	25.00		
10 236004	34.00	10 237001	40.00	10 237002	27.99	10 237003	39.10	10 237004	18.00	10 238001	116.20		
10 238002	345.23	10 238003	180.29	10 238004	510.70	10 239001	90.00	10 239002	59.90	10 239003	160.03		
10 239004	149.00	10 240001	68.00	10 240002	134.00	10 240003	54.50	10 240004	168.00	10 241001	110.00		
10 241002	634.25	10 241003	106.00	10 241004	226.50	10 242001	290.00	10 242002	557.00	10 242003	388.04		
10 242004	358.68	10 243001	1454.00	10 243002	358.00	10 243003	330.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00		
10 244002	200.00	10 244003	2500.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	400.00		
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00		
10 245006	460.00	10 245007	300.00	10 245008	500.00	10 246001	1358.00	10 246002	700.00	10 246003	2580.00		
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	2000.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00		
10 248002	850.00	10 248003	14500.00	10 248004	13000.00	10 249001	395.00	10 249002	1130.00	10 249003	2300.00		
10 249004	900.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 25							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 318001	1795.00	10 318002	900.00	10 318003	910.00	10 318004	1320.00	10 318005	790.00	10 318006	850.00
10 318007	961.70	10 318008	1650.00	10 318009	919.00	10 318010	540.00	10 318011	550.00	10 318012	380.00
10 318013	1220.00	10 318014	579.00	10 318015	800.00	10 318016	1179.00	10 318017	480.00	10 318018	605.00
10 318019	550.00	10 318020	400.00	10 319001	295.80	10 319002	209.00	10 319003	429.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	38.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	120.00	10 320006	55.00
10 320007	300.00	10 320008	69.00	10 320009	90.00	10 320010	440.00	10 321001	73.00	10 321002	56.00
10 321003	59.00	10 321004	54.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	379.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	40.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	2350.00
10 324003	850.00	10 324004	2100.00	10 324005	850.00	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	7.00	10 326001	23.00	10 326002	24.00	10 326003	37.00	10 326004	36.00
10 327001	45.00	10 327002	46.00	10 327003	39.33	10 327004	29.75	10 328001	499.00	10 328002	209.00
10 328003	179.90	10 328004	139.00	10 328005	479.00	10 328006	469.00	10 328007	20.00	10 328008	20.00
10 328009	42.00	10 328010	90.00	10 329001	2199.00	10 329002	52.00	10 329003	1.70	10 329004	69.50
10 330001	489.00	10 330002	200.00	10 330003	255.00	10 330004	74.00	10 330005	9.90	10 330006	472.00
10 331001	269.00	10 331002	98.00	10 331003	144.00	10 331004	265.00	10 332001	1100.00	10 332002	1650.00
10 332003	5299.00	10 332004	4500.00	10 342001	135.00	10 342002	30.00	10 342003	73.00	10 342004	49.00
10 342005	29.00	10 342006	108.00	10 342007	28.00	10 342008	49.50	10 342009	38.00	10 342010	57.50
10 343001	235.00	10 343002	153.00	10 343003	130.00	10 343004	99.00	10 343005	198.00	10 343006	176.00
10 343007	185.00	10 343008	191.00	10 343009	32.00	10 343010	35.00	10 343011	60.00	10 343012	50.00
10 343013	62.00	10 343014	30.00	10 343015	25.00	10 343016	76.00	10 343017	138.00	10 343018	158.00
10 344001	3000.00	10 344002	4500.00	10 344003	10000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	13500.00
10 345003	36950.00	10 345004	12500.00	10 346001	113.00	10 346002	113.00	10 346003	955.00	10 346004	113.00
10 346005	113.00	10 346006	1310.00	11 001001	10.00	11 001002	14.67	11 001003	12.00	11 001004	10.00
11 001005	10.50	11 001006	9.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	11.00	11 001012	10.50	11 001013	14.00	11 001014	8.90	11 001015	9.50	11 001016	12.00
11 001017	8.00	11 001018	8.00	11 001019	11.00	11 001020	13.00	11 001021	10.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	11.00	11 001026	9.50	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	9.11	11 001030	10.00	11 002001	55.56	11 002002	43.06	11 002003	62.86	11 002004	60.87
11 002005	56.67	11 002006	59.71	11 003001	12.50	11 003002	12.50	11 003003	10.90	11 003004	7.00
11 003005	10.00	11 003006	14.00	11 003007	53.76	11 003008	56.47	11 003009	50.50	11 004001	20.00
11 004002	11.00	11 004003	22.42	11 004004	20.95	11 004005	82.35	11 004006	70.59	11 005001	5.00
11 005002	4.50	11 005003	5.00	11 005004	5.00	11 005005	4.00	11 005006	4.00	11 005007	4.50
11 005008	5.90	11 005009	3.20	11 006001	1.50	11 006002	1.50	11 006003	1.50	11 006004	1.50
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.20	11 006008	2.00	11 006009	1.20	11 007001	40.68
11 007002	80.48	11 007003	38.42	11 007004	37.50	11 007005	53.33	11 007006	55.88	11 008001	80.00
11 008002	92.16	11 008003	74.57	11 008004	143.20	11 008005	82.35	11 008006	108.00	11 009001	165.00
11 009002	92.00	11 009003	64.90	11 009004	120.00	11 009005	75.00	11 009006	176.00	11 010001	96.01
11 010002	150.22	11 010003	143.92	11 010004	43.30	11 010005	94.06	11 010006	55.93	11 010007	114.49
11 010008	73.29	11 010009	146.77	11 010010	49.17	11 010011	80.17	11 010012	37.94	11 011001	28.00
11 011002	19.50	11 011003	16.63	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	23.18	11 012001	43.59
11 012002	13.00	11 012003	34.73	11 012004	22.00	11 012005	40.91	11 012006	15.00	11 013001	14.90
11 013002	13.00	11 013003	8.68	11 013004	26.56	11 013005	78.70	11 013006	36.00	11 014001	56.67
11 014002	77.97	11 014003	65.45	11 014004	64.63	11 014005	110.68	11 014006	45.40	11 014007	42.02
11 014008	58.82	11 014009	34.25	11 015001	48.45	11 015002	20.00	11 015003	16.00	11 015004	16.50
11 015005	20.00	11 015006	22.00	11 015007	12.95	11 015008	12.30	11 015009	14.00	11 016001	70.50
11 016002	75.65	11 016003	47.00	11 016004	36.60	11 016005	67.65	11 016006	49.00	11 016007	26.60
11 016008	23.85	11 016009	34.00	11 016010	27.65	11 016011	30.05	11 016012	29.55	11 016013	32.75
11 016014	49.90	11 016015	40.00	11 016016	32.50	11 016017	39.50	11 016018	32.00	11 017001	72.00
11 017002	66.00	11 017003	90.00	11 017004	71.90	11 017005	63.90	11 017006	89.40	11 017007	69.50
11 017008	66.00	11 017009	88.00	11 017010	65.90	11 017011	64.98	11 017012	77.15	11 017013	65.50
11 017014	30.00	11 017015	72.40	11 017016	91.25	11 017017	70.00	11 017018	96.00	11 017019	80.00
11 017020	96.00	11 017021	92.90	11 017022	65.25	11 017023	66.00	11 017024	70.00	11 017025	67.65
11 017026	72.00	11 017027	72.00	11 018001	94.13	11 018002	99.00	11 018003	98.00	11 018004	120.00
11 018005	117.90	11 018006	98.15	11 018007	95.90	11 018008	106.40	11 018009	109.00	11 018010	84.50
11 018011	68.00	11 018012	99.90	11 018013	79.78	11 018014	99.00	11 018015	66.45	11 018016	67.50
11 018017	130.25	11 018018	122.90	11 018019	120.00	11 018020	69.90	11 018021	94.90	11 018022	66.00
11 018023	63.00	11 018024	63.90	11 018025	66.40	11 018026	64.00	11 018027	52.40	11 018028	290.00
11 018029	140.00	11 018030	138.15	11 018031	150.00	11 018032	140.00	11 018033	126.00	11 018034	137.00
11 018035	119.00	11 018036	127.00	11 018037	155.40	11 018038	232.90	11 018039	115.00	11 018040	88.00
11 018041	110.00	11 018042	106.25	11 018043	88.00	11 018044	120.50	11 018045	100.00	11 018046	88.00
11 018047	138.00	11 018048	110.00	11 018049	56.50	11 018050	68.00	11 018051	68.00	11 019001	30.00
11 019002	30.00	11 019003	37.90	11 019004	27.90	11 019005	38.00	11 019006	30.00	11 019007	48.50
11 019008	48.00	11 019009	34.00	11 019010	39.90	11 019011	45.90	11 019012	44.90	11 020001	98.95
11 020002	109.00	11 020003	86.41	11 020004	96.30	11 020005	46.25	11 020006	55.90	11 021001	134.00
11 021002	94.90	11 021003	59.38	11 021004	90.95	11 021005	52.00	11 021006	57.50	11 021007	88.76
11 021008	79.00	11 021009	291.60	11 022001	47.83	11 022002	51.30	11 022003	51.50	11 022004	26.50
11 022005	37.70	11 022006	52.63	11 023001	80.00	11 023002	78.90	11 023003	71.00	11 023004	70.30
11 023005	54.61	11 023006	99.00	11 023007	60.00	11 023008	97.90	11 023009	67.38	11 023010	70.00
11 023011	80.00	11 023012	180.00	11 023013	72.00	11 023014	400.00	11 023015	128.90	11 024001	244.00
11 024002	144.00	11 024003	104.00	11 024004	100.00	11 024005	80.00	11 024006	90.90	11 025001	33.20
11 025002	48.75	11 025003	55.65	11 025004	55.50	11 025005	36.90	11 025006	38.25	11 025007	52.13
11 025008	48.75	11 025009	47.90	11 025010	44.00	11 025011	54.00	11 025012	36.50	11 025013	469.25
11 025014	185.00	11 025015	385.00	11 025016	274.00	11 025017	150.00	11 025018	112.50	11 025019	88.00
11 025020	102.50	11 025021	189.00	11 025022	104.90	11 025023	280.00	11 025024	67.50	11 026001	261.50
11 026002	165.00	11 026003	175.40	11 026004	186.25	11 026005	180.00	11 026006	110.00	11 027001	79.00
11 027002	33.75	11 027003	86.90	11 027004	81.50	11 027005	35.00	11 027006	18.50	11 028001	42.59
11 028002	44.47	11 028003	58.52	11 028004	39.53	11 028005	74.64	11 028006	103.57	11 028007	102.69
11 028008	60.71	11 028009	53.57	11 029001	225.22	11 029002	585.59	11 029003	494.12	11 029004	344.71
11 029005	233.49	11 029006	209.57	11 030001	14.55	11 030002	14.75	11 030003	14.07	11 030004	14.73
11 030005	14.95	11 030006	15.50	11 030007	14.95	11 030008	14.12	11 030009	13.80	11 030010	14.00
11 030011	14.30	11 030012	15.90	11 030013	14.00	11 030					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 050002	8.50	11 050003	5.75	11 050004	5.93	11 050005	11.15	11 050006	8.93	11 050007	8.00
11 050008	8.75	11 050009	11.50	11 050010	12.55	11 050011	7.25	11 050012	7.00	11 050013	16.80
11 051002	21.00	11 051003	23.00	11 051004	14.78	11 051005	16.18	11 051006	15.35	11 051007	15.43
11 051008	20.50	11 051009	19.40	11 051010	30.50	11 051011	14.25	11 051012	12.00	11 052001	52.15
11 052002	49.50	11 052003	62.50	11 052004	55.00	11 052005	44.65	11 052006	43.55	11 052007	52.50
11 052008	52.50	11 052009	75.00	11 052010	49.90	11 052011	38.00	11 052012	62.50	11 053001	35.25
11 053002	35.50	11 053003	36.50	11 053004	22.45	11 053005	26.09	11 053006	21.03	11 053007	34.25
11 053008	34.40	11 053009	36.75	11 053010	32.90	11 053011	37.50	11 053012	34.00	11 054001	13.90
11 054002	12.00	11 054003	14.00	11 054004	10.50	11 054005	16.68	11 054006	17.33	11 055001	36.50
11 055002	36.00	11 055003	67.50	11 055004	41.80	11 055005	50.40	11 055006	43.90	11 055007	31.00
11 055008	54.90	11 055009	36.90	11 055010	52.50	11 055011	50.00	11 055012	24.00	11 056001	8.08
11 056002	6.50	11 056003	7.25	11 056004	6.10	11 056005	8.54	11 056006	5.78	11 056007	7.90
11 056008	9.00	11 056009	10.70	11 056010	8.50	11 056011	6.50	11 056012	7.13	11 057001	16.90
11 057002	21.00	11 057003	21.25	11 057004	12.30	11 057005	15.90	11 057006	7.85	11 058001	20.10
11 058002	20.90	11 058003	18.25	11 058004	20.80	11 058005	15.00	11 058006	15.70	11 058007	17.25
11 058008	20.40	11 058009	18.70	11 058010	16.75	11 058011	18.00	11 058012	16.25	11 058013	24.00
11 058014	16.50	11 058015	16.00	11 058016	14.75	11 058017	26.70	11 058018	15.25	11 058019	16.75
11 058020	18.50	11 058021	16.25	11 059001	17.35	11 059002	9.00	11 059003	13.50	11 059004	16.55
11 059005	9.30	11 059006	14.83	11 059007	10.00	11 059008	19.80	11 059009	14.50	11 059010	9.50
11 059011	12.00	11 059012	9.00	11 059013	15.18	11 059014	18.00	11 059015	11.00	11 060001	24.55
11 060002	16.00	11 060003	16.50	11 060004	28.80	11 060005	26.04	11 060006	16.90	11 060007	14.25
11 060008	22.93	11 060009	13.50	11 060010	19.50	11 060011	16.25	11 060012	28.90	11 060013	14.75
11 060014	17.00	11 060015	14.00	11 061001	5.20	11 061002	4.00	11 061003	4.00	11 061004	12.50
11 061005	47.00	11 061006	40.00	11 061007	5.81	11 061008	39.93	11 061009	7.25	11 061010	2.00
11 061011	6.00	11 061012	9.63	11 062001	24.45	11 062002	15.50	11 062003	16.00	11 062004	35.00
11 062005	20.04	11 062006	14.50	11 062007	41.25	11 062008	65.00	11 062009	16.75	11 062010	25.90
11 062011	16.50	11 062012	37.00	11 063001	23.90	11 063002	14.50	11 063003	14.50	11 063004	17.15
11 063005	21.41	11 063006	18.45	11 063007	18.43	11 063008	13.00	11 063009	14.00	11 063010	12.75
11 063011	28.45	11 063012	16.50	11 063013	14.50	11 063014	13.50	11 063015	13.50	11 064001	10.00
11 064002	12.50	11 064003	7.55	11 064004	5.50	11 064005	5.45	11 064006	5.38	11 064007	9.50
11 064008	11.65	11 064009	11.50	11 064010	6.05	11 064011	7.50	11 064012	7.00	11 065001	18.15
11 065002	13.25	11 065003	14.00	11 065004	14.05	11 065005	18.18	11 065006	13.58	11 065007	13.00
11 065008	13.00	11 065009	14.50	11 065010	20.15	11 065011	14.50	11 065012	14.50	11 066001	10.80
11 066002	6.75	11 066003	8.00	11 066004	10.68	11 066005	10.44	11 066006	5.50	11 066007	7.00
11 066008	8.68	11 066009	13.10	11 066010	12.00	11 066011	6.25	11 066012	10.00	11 067001	36.65
11 067002	56.25	11 067003	63.75	11 067004	40.80	11 067005	36.65	11 067006	37.80	11 067007	55.00
11 067008	60.00	11 067009	60.00	11 067010	38.90	11 067011	47.00	11 067012	26.00	11 068001	24.40
11 068002	2.25	11 068003	2.04	11 068004	19.40	11 068005	22.90	11 068006	16.11	11 068007	1.95
11 068008	19.85	11 068009	25.70	11 068010	2.75	11 068011	1.38	11 068012	2.00	11 069001	9.65
11 069002	7.75	11 069003	8.00	11 069004	6.95	11 069005	10.15	11 069006	7.00	11 070001	34.65
11 070002	20.50	11 070003	21.50	11 070004	39.43	11 070005	32.36	11 070006	21.25	11 070007	22.00
11 070008	22.00	11 070009	21.50	11 070010	36.65	11 070011	21.00	11 070012	20.75	11 071001	8.80
11 071002	10.50	11 071003	11.00	11 071004	9.75	11 071005	8.98	11 071006	4.93	11 072001	23.90
11 072002	14.75	11 072003	19.50	11 072004	17.25	11 072005	21.15	11 072006	12.44	11 073001	48.90
11 073002	26.00	11 073003	32.50	11 073004	28.50	11 073005	48.90	11 073006	30.18	11 074001	25.06
11 074002	39.00	11 074003	34.75	11 074004	17.00	11 074005	25.30	11 074006	28.90	11 074007	18.50
11 074008	17.60	11 074009	25.00	11 074010	38.00	11 074011	24.00	11 074012	23.50	11 075001	17.00
11 075002	17.80	11 075003	26.60	11 075004	19.90	11 075005	35.00	11 075006	49.20	11 076001	23.88
11 076002	25.58	11 076003	24.65	11 076004	25.58	11 076005	23.02	11 076006	32.95	11 077001	129.90
11 077002	87.00	11 077003	199.00	11 077004	100.00	11 077005	195.00	11 077006	72.80	11 077007	58.75
11 077008	172.50	11 077009	149.50	11 077010	120.00	11 077011	108.00	11 077012	60.00	11 078001	17.20
11 078002	14.50	11 078003	19.21	11 078004	12.48	11 078005	14.29	11 078006	6.26	11 079001	31.53
11 079002	39.53	11 079003	34.09	11 079004	72.74	11 079005	55.26	11 079006	18.38	11 080001	67.63
11 080002	25.79	11 080003	28.95	11 080004	29.55	11 080005	24.75	11 080006	28.22	11 081001	40.00
11 081002	33.90	11 081003	33.94	11 081004	38.18	11 081005	45.77	11 081006	38.57	11 081007	42.04
11 081008	34.24	11 081009	41.90	11 082001	123.75	11 082002	84.07	11 082003	68.53	11 082004	78.76
11 082005	66.95	11 082006	72.60	11 083001	25.43	11 083002	84.21	11 083003	12.67	11 083004	198.61
11 083005	33.00	11 083006	18.57	11 083007	38.37	11 083008	62.20	11 083009	54.65	11 084001	14.95
11 084002	10.00	11 084003	13.23	11 084004	12.50	11 084005	8.00	11 084006	8.95	11 084007	10.00
11 084008	12.70	11 084009	8.32	11 085001	228.00	11 085002	138.75	11 085003	322.43	11 085004	560.00
11 085005	244.14	11 085006	399.27	11 086001	153.96	11 086002	210.31	11 086003	210.15	11 086004	113.00
11 086005	135.46	11 086006	197.50	11 087001	11.67	11 087002	14.17	11 087003	12.50	11 087004	5.95
11 087005	13.96	11 087006	13.33	11 087007	19.68	11 087008	4.87	11 087009	9.20	11 087010	6.00
11 087011	12.50	11 087012	12.83	11 087013	5.43	11 087014	6.00	11 087015	11.67	11 088001	7.00
11 088002	8.60	11 088003	1.40	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	3.83	11 088007	1.48
11 088008	6.05	11 088009	2.90	11 088010	7.47	11 088011	7.40	11 088012	5.25	11 089001	60.96
11 089002	52.92	11 089003	52.50	11 089004	58.09	11 089005	67.89	11 089006	50.00	11 090001	8.40
11 090002	9.33	11 090003	5.80	11 090004	139.39	11 090005	139.20	11 090006	58.80	11 091001	89.17
11 091002	727.27	11 091003	153.79	11 091004	9.05	11 091005	247.56	11 091006	65.91	11 092001	94.44
11 092002	142.94	11 092003	164.71	11 092004	78.04	11 092005	140.28	11 092006	152.94	11 093001	120.00
11 093002	2.94	11 093003	52.60	11 093004	3.00	11 093005	160.00	11 093006	42.72	11 094001	103.75
11 094002	98.95	11 094003	64.00	11 094004	80.38	11 094005	57.89	11 094006	97.25	11 095001	81.35
11 095002	136.94	11 095003	55.48	11 095004	101.52	11 095005	95.76	11 095006	68.20	11 095007	43.15
11 095008	258.33	11 095009	124.00	11 096001	223.21	11 096002	44.41	11 096003	214.29	11 096004	105.95
11 096005	52.35	11 096006	57.50	11 097001	33.00	11 097002	9.00	11 097003	45.00	11 097004	38.90
11 097005	39.68	11 097006	7.00	11 098001	62.43	11 098002	70.00	11 098003	99.00	11 098004	79.50
11 098005	70.00	11 098006	65.93	11 099001	200.00	11 099002	180.00	11 099003	380.00	11 099004	249.00
11 099005	140.00	11 099006	299.00	11 100001	157.00	11 100002	124.12	11 100003	25.50	11 100004	139.38
11 100005	25.50	11 100006	22.13	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	230.00	11 101004	119.00
11 101005	180.00	11 101006	114.90	11 102001	26.90	11 102002	36.62	11 102003	30.26	11 102004	33.80
11 102005	33.80	11 102006	22.50	11 102007	43.66	11 102008	28.19	11 102009	34.08	11 102010	26.76
11 102011	28.64	11 102012	36.62	11 102013	62.37	11 102014	32.31	11 1020			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 124011	158.57	11 124012	117.60	11 124013	149.00	11 124014	399.00	11 124015	148.00	11 124016	98.00
11 124017	210.10	11 124018	230.66	11 125001	339.00	11 125002	325.00	11 125003	325.00	11 125004	89.00
11 125005	52.00	11 125006	179.00	11 125007	98.00	11 125008	139.00	11 125009	295.00	11 125010	89.00
11 125011	184.00	11 125012	69.00	11 125013	79.50	11 125014	89.00	11 125015	62.50	11 125016	228.00
11 125017	68.00	11 125018	60.80	11 126001	29.00	11 126002	139.00	11 126003	105.00	11 126004	79.00
11 126005	18.00	11 126006	90.00	11 126007	68.00	11 126008	39.00	11 126009	159.00	11 126010	24.50
11 126011	14.00	11 126012	14.50	11 126013	25.00	11 126014	19.90	11 126015	67.00	11 126016	78.00
11 126017	17.90	11 126018	13.00	11 127001	729.00	11 127002	762.47	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	1104.15	11 127006	349.00	11 127007	397.00	11 127008	268.00	11 127009	1199.00	11 127010	149.00
11 127011	198.00	11 127012	729.00	11 127013	449.00	11 127014	395.61	11 127015	99.00	11 127016	279.65
11 127017	198.00	11 127018	769.00	11 127019	685.26	11 127020	299.00	11 127021	289.00	11 127022	149.00
11 127023	178.00	11 127024	899.00	11 127025	198.00	11 127026	228.00	11 127027	699.00	11 127028	439.00
11 127029	395.61	11 127030	109.99	11 127031	160.79	11 127032	499.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	179.00	11 127036	249.00	11 128001	1095.00	11 128002	755.00	11 128003	1045.00	11 128004	769.00
11 128005	985.68	11 128006	995.00	11 128007	559.30	11 128008	449.00	11 128009	699.00	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1695.00	11 128013	999.00	11 128014	279.00	11 128015	299.00	11 128016	787.55
11 128017	248.00	11 128018	1099.00	11 128019	258.00	11 128020	339.00	11 128021	149.00	11 128022	1095.00
11 128023	398.00	11 128024	995.00	11 128025	995.00	11 128026	699.00	11 128027	799.00	11 128028	79.99
11 128029	29.99	11 128030	38.99	11 128031	257.96	11 128032	116.89	11 128033	698.00	11 128034	198.00
11 128035	699.00	11 128036	178.00	11 128037	149.00	11 128038	178.00	11 128039	764.15	11 128040	219.00
11 128041	219.00	11 128042	219.00	11 128043	199.00	11 128044	329.00	11 128045	248.00	11 128046	198.00
11 128047	299.00	11 128048	168.81	11 128049	348.00	11 128050	229.00	11 128051	219.00	11 128052	349.00
11 128053	599.00	11 128054	599.00	11 129001	217.47	11 129002	749.00	11 129003	319.00	11 129004	179.00
11 129005	228.00	11 129006	260.00	11 129007	189.00	11 129008	49.00	11 129009	378.00	11 129010	82.00
11 129011	85.00	11 129012	199.00	11 129013	159.00	11 129014	298.00	11 129015	699.00	11 129016	419.00
11 129017	369.00	11 129018	599.00	11 130001	158.00	11 130002	490.00	11 130003	1399.00	11 130004	178.00
11 130005	98.69	11 130006	1199.00	11 130007	399.00	11 130008	299.00	11 130009	549.00	11 130010	199.00
11 130011	199.00	11 130012	229.05	11 130013	219.00	11 130014	799.18	11 130015	228.00	11 130016	348.00
11 130017	129.00	11 130018	198.00	11 130019	178.00	11 130020	495.00	11 130021	399.00	11 130022	379.00
11 130023	1795.00	11 130024	399.00	11 130025	178.00	11 130026	129.00	11 130027	299.00	11 130028	129.00
11 130029	279.00	11 130030	529.00	11 130031	199.00	11 130032	99.00	11 130033	149.99	11 130034	109.94
11 130035	399.00	11 130036	298.00	11 130037	258.00	11 130038	159.00	11 130039	81.27	11 130040	138.00
11 130041	399.00	11 130042	79.00	11 130043	349.00	11 130044	79.00	11 130045	399.00	11 130046	179.00
11 130047	89.00	11 130048	79.99	11 130049	149.99	11 130050	349.00	11 130051	298.00	11 130052	198.00
11 130053	99.90	11 130054	59.90	11 130055	299.00	11 130056	269.00	11 130057	269.00	11 130058	88.00
11 130059	349.00	11 130060	49.00	11 130061	98.00	11 130062	98.79	11 130063	599.00	11 130064	119.00
11 130065	99.00	11 130066	89.99	11 130067	79.99	11 130068	249.00	11 130069	128.00	11 130070	178.00
11 130071	159.00	11 130072	118.00	11 130073	80.00	11 130074	99.00	11 130075	75.00	11 130076	54.00
11 130077	105.00	11 130078	55.00	11 130079	35.00	11 130080	45.00	11 130081	74.00	11 130082	55.00
11 130083	69.00	11 130084	99.00	11 130085	79.50	11 130086	79.50	11 130087	29.99	11 130088	19.99
11 130089	59.00	11 130090	78.00	11 130091	78.00	11 130092	72.00	11 130093	80.00	11 130094	59.00
11 130095	49.00	11 130096	47.99	11 130097	69.00	11 130098	19.00	11 130099	69.00	11 130100	15.00
11 130101	54.50	11 130102	69.50	11 130103	29.00	11 130104	99.00	11 130105	58.00	11 130106	38.00
11 130107	65.00	11 130108	50.00	11 130109	28.00	11 130110	150.00	11 130111	75.00	11 130112	55.00
11 130113	149.00	11 130114	34.00	11 130115	79.00	11 130116	19.90	11 130117	90.00	11 130118	59.00
11 130119	25.00	11 130120	64.50	11 130121	84.00	11 130122	49.00	11 130123	58.00	11 130124	32.00
11 130125	60.00	11 130126	37.96	11 130127	349.00	11 130128	369.00	11 130129	299.00	11 130130	59.00
11 130131	299.00	11 130132	75.00	11 130133	59.00	11 130134	105.00	11 130135	390.00	11 130136	95.64
11 130137	89.50	11 130138	94.50	11 130139	109.00	11 130140	449.00	11 130141	128.00	11 130142	228.00
11 130143	228.00	11 130144	238.00	11 130145	105.00	11 130146	89.00	11 130147	89.00	11 130148	44.00
11 130149	59.00	11 130150	44.00	11 130151	59.00	11 130152	38.81	11 130153	119.00	11 130154	119.00
11 130155	29.00	11 130156	74.50	11 130157	59.50	11 130158	79.00	11 130159	58.00	11 130160	48.00
11 130161	65.00	11 130162	35.00	11 130163	1199.00	11 130164	899.00	11 130165	1699.00	11 130166	399.00
11 130167	199.00	11 130168	349.01	11 130169	299.00	11 130170	299.00	11 130171	119.00	11 130172	548.00
11 130173	420.00	11 130174	749.00	11 130175	543.10	11 130176	1995.00	11 130177	249.00	11 130178	4499.00
11 130179	999.00	11 130180	149.00	11 130181	1099.00	11 130182	1199.00	11 130183	788.97	11 130184	414.72
11 130185	986.46	11 130186	439.00	11 130187	629.00	11 130188	398.00	11 130189	498.00	11 130190	380.00
11 130191	1099.00	11 130192	99.00	11 130193	99.00	11 130194	799.00	11 130195	359.00	11 130196	169.15
11 130197	199.00	11 130198	169.15	11 130199	249.00	11 130200	349.00	11 130201	198.00	11 130202	248.00
11 130203	188.00	11 130204	213.00	11 130205	334.00	11 130206	270.00	11 130207	590.00	11 130208	1110.00
11 130209	620.00	11 130210	270.00	11 130211	730.00	11 130212	755.00	11 130213	480.00	11 130214	380.00
11 130215	900.00	11 130216	410.00	11 130217	1049.00	11 130218	1149.00	11 130219	649.00	11 130220	1499.00
11 130221	1399.00	11 130222	1399.00	11 130223	258.00	11 130224	199.00	11 130225	749.00	11 130226	699.00
11 130227	615.00	11 130228	449.00	11 130229	379.00	11 130230	1099.00	11 130231	479.00	11 130232	309.00
11 130233	358.00	11 130234	375.13	11 130235	599.00	11 130236	479.90	11 130237	219.00	11 130238	298.00
11 130239	140005	11 130240	198.00	11 130241	198.00	11 130242	519.00	11 130243	449.00	11 130244	459.00
11 130245	264.39	11 130246	349.90	11 130247	339.00	11 130248	295.00	11 130249	409.00	11 130250	399.00
11 130251	559.93	11 130252	449.74	11 130253	749.00	11 130254	589.00	11 130255	599.00	11 130256	549.00
11 130257	879.00	11 130258	659.00	11 130259	699.00	11 130260	258.00	11 130261	749.00	11 130262	679.00
11 130263	369.00	11 130264	219.00	11 130265	549.00	11 130266	379.00	11 130267	499.00	11 130268	629.00
11 130269	489.00	11 130270	409.00	11 130271	849.00	11 130272	679.00	11 130273	909.90	11 130274	989.00
11 130275	999.00	11 130276	829.00	11 130277	1049.00	11 130278	949.00	11 130279	1499.00	11 130280	298.00
11 130281	712.07	11 130282	569.00	11 130283	698.25	11 130284	699.00	11 130285	489.00	11 130286	849.00
11 130287	999.00	11 130288	699.00	11 130289	319.00	11 130290	279.00	11 130291	689.00	11 130292	198.00
11 130293	39.00	11 130294	349.00	11 130295	499.00	11 130296	599.00	11 130297	249.90	11 130298	85.00
11 130299	189.00	11 130300	119.00	11 130301	269.00	11 130302	219.90	11 130303	348.00	11 130304	448.00
11 130305	149.00	11 130306	24.90	11 130307	19.00	11 130308	13.95	11 130309	35.00	11 130310	13.10
11 130311	40.00	11 130312	17.50	11 130313	40.00	11 130314	80.00	11 130315	70.00	11 130316	60.00
11 130317	78.00	11 130318	34.00	11 130319	43.00	11 130320	63.00	11 130321	12.00	11 130322	10.00
11 130323											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 192001	1449.00	11 192002	299.00	11 192003	299.00	11 192004	949.00	11 192005	159.00	11 192006	899.00
11 193001	559.00	11 193002	1007.10	11 193003	309.00	11 193004	1579.00	11 193005	528.00	11 193006	914.00
11 194001	1739.00	11 194002	1699.00	11 194003	1490.00	11 194004	1399.01	11 194005	1695.00	11 194006	2099.00
11 195001	839.00	11 195002	390.00	11 195003	288.00	11 195004	644.00	11 195005	199.00	11 195006	329.00
11 196001	11440.85	11 197001	5849.00	11 197002	8198.00	11 197003	8749.13	11 197004	8999.00	11 197005	7099.00
11 197006	6054.10	11 197007	10000.00	11 197008	4599.01	11 197009	6490.00	11 198001	1499.00	11 198002	3869.10
11 198003	1990.00	11 198004	2299.00	11 198005	2999.00	11 198006	1999.00	11 198007	2699.00	11 198008	599.00
11 198009	679.00	11 198010	1290.00	11 198011	1119.00	11 198012	2648.00	11 199001	4199.00	11 199002	499.00
11 199003	2599.00	11 199004	519.01	11 199005	2148.00	11 199006	700.00	11 200001	100.00	11 200002	149.00
11 200003	39.90	11 200004	4.50	11 200005	59.00	11 200006	61.00	11 201001	43.00	11 201002	39.50
11 201003	8.50	11 201004	7.00	11 201005	31.00	11 201006	10.10	11 202001	71.02	11 202002	43.33
11 202003	52.66	11 202004	66.00	11 202005	49.00	11 202006	58.17	11 203001	30.50	11 203002	9.00
11 203003	10.28	11 203004	10.50	11 203005	9.50	11 203006	11.00	11 204001	11.90	11 204002	17.50
11 204003	22.00	11 204004	65.00	11 204005	24.50	11 204006	54.90	11 205001	69.00	11 205002	37.00
11 205003	36.50	11 206001	319.00	11 206002	43.00	11 206003	85.00	11 206004	13.20	11 206005	323.11
11 206006	163.00	11 207001	249.00	11 207002	949.00	11 207003	278.00	11 207004	890.00	11 207005	349.01
11 207006	408.53	11 208001	58.50	11 208002	42.00	11 208003	55.00	11 208004	71.00	11 208005	24.90
11 208006	137.00	11 209001	189.00	11 209002	2839.00	11 209003	538.00	11 209004	547.00	11 209005	449.00
11 209006	298.00	11 209007	247.00	11 209008	287.48	11 209009	459.00	11 209010	999.00	11 209011	112.80
11 209012	1127.88	11 210001	339.00	11 210002	6.50	11 210003	6.90	11 210004	169.00	11 210005	299.00
11 210006	194.80	11 210007	21.90	11 210008	10.50	11 210009	17.00	11 210010	58.00	11 210011	24.80
11 210012	12.90	11 211001	397.00	11 211002	299.00	11 211003	318.00	11 211004	290.16	11 211005	499.01
11 211006	786.63	11 212001	70.00	11 212002	159.00	11 212003	79.80	11 212004	80.00	11 212005	139.00
11 212006	143.00	11 213001	75.00	11 213002	29.99	11 213003	32.90	11 213004	199.00	11 213005	39.99
11 213006	108.00	11 214001	41.63	11 214002	28.00	11 214003	37.93	11 214004	28.85	11 214005	22.28
11 214006	32.93	11 214007	26.00	11 214008	23.27	11 214009	25.50	11 214010	28.53	11 214011	21.00
11 214012	31.25	11 215001	9.75	11 215002	18.25	11 215003	17.53	11 215004	14.12	11 215005	18.13
11 215006	13.23	11 215007	21.49	11 215008	33.41	11 215009	13.10	11 216001	9.76	11 216002	12.15
11 216003	9.53	11 216004	4.50	11 216005	6.11	11 216006	7.00	11 217001	33.86	11 217002	33.75
11 217003	30.00	11 217004	25.75	11 217005	26.35	11 217006	40.00	11 217007	29.00	11 217008	31.25
11 217009	23.25	11 218001	48.15	11 218002	124.52	11 218003	33.75	11 218004	38.50	11 218005	15.50
11 218006	40.55	11 219001	32.90	11 219002	31.25	11 219003	8.05	11 219004	49.50	11 219005	15.93
11 219006	43.38	11 229001	543.50	11 229002	422.33	11 229003	1093.85	11 229004	71.60	11 229005	502.13
11 229006	198.00	11 229007	459.40	11 229008	266.94	11 229009	600.19	11 229010	220.25	11 229011	565.95
11 229012	263.80	11 229013	929.01	11 229014	326.20	11 229015	41.00	11 229016	59.39	11 229017	429.42
11 229018	324.63	11 229019	340.50	11 229020	814.00	11 229021	135.48	11 229022	357.80	11 229023	583.24
11 229024	1450.00	11 229025	454.70	11 229026	1488.95	11 229027	1000.00	11 229028	51.00	11 230001	158.30
11 230002	247.00	11 230003	751.29	11 230004	252.50	11 230005	53.69	11 230006	353.52	11 230007	493.50
11 230008	129.36	11 230009	292.00	11 231001	522.00	11 231002	195.00	11 231003	376.80	11 231004	584.52
11 231005	646.50	11 231006	245.95	11 232001	301.00	11 232002	48.50	11 232003	270.86	11 232004	335.40
11 232005	75.50	11 232006	416.82	11 233001	272.00	11 233002	166.44	11 233003	101.50	11 233004	102.95
11 233005	133.00	11 233006	160.47	11 233007	63.64	11 233008	188.00	11 233009	36.40	11 234001	401.40
11 234002	35.50	11 234003	93.50	11 234004	225.00	11 234005	86.10	11 234006	253.25	11 235001	128.50
11 235002	217.00	11 235003	142.76	11 235004	223.00	11 235005	161.20	11 235006	46.99	11 236001	27.25
11 236002	14.25	11 236003	17.50	11 236004	7.69	11 236005	51.50	11 236006	13.50	11 237001	22.50
11 237002	55.00	11 237003	106.00	11 237004	111.00	11 237005	28.95	11 237006	34.60	11 238001	145.00
11 238002	229.72	11 238003	334.00	11 238004	333.25	11 238005	106.70	11 238006	111.50	11 239001	43.87
11 239002	37.64	11 239003	55.00	11 239004	98.50	11 239005	72.40	11 239006	228.80	11 240001	216.21
11 240002	56.00	11 240003	94.00	11 240004	203.70	11 240005	247.95	11 240006	607.46	11 241001	465.00
11 241002	286.00	11 241003	18.61	11 241004	85.00	11 241005	227.50	11 241006	447.07	11 242001	85.00
11 242002	55.00	11 242003	243.11	11 242004	565.00	11 242005	329.35	11 242006	23.40	11 243001	858.00
11 243002	1500.00	11 243003	249.00	11 243004	930.00	11 243005	64.99	11 243006	394.40	11 244001	5000.00
11 244002	15600.00	11 244003	13900.00	11 244004	18000.00	11 244005	4000.00	11 244006	2700.00	11 244007	600.00
11 244008	3000.00	11 244009	1900.00	11 244010	3000.00	11 244011	600.00	11 244012	350.00	11 245001	700.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	600.00	11 245006	400.00	11 245007	700.00
11 245008	600.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	700.00	11 246001	1450.00
11 246002	2225.19	11 246003	2082.20	11 246004	1150.00	11 246005	1834.49	11 246006	696.00	11 247001	1700.00
11 247002	7000.00	11 247003	16000.00	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	12000.00
11 248002	600.00	11 248003	16000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	20000.00	11 249001	1100.00
11 249002	330.00	11 249003	475.00	11 249004	525.00	11 249005	2329.83	11 249006	1610.00	11 250001	6264.00
11 250002	9815.00	11 250003	2785.00	11 250004	1450.00	11 250005	524.00	11 250006	11035.41	11 251001	155.00
11 251002	229.94	11 251003	596.00	11 251004	71.00	11 251005	256.00	11 251006	329.73	11 251007	720.00
11 251008	368.68	11 251009	84.00	11 251010	95.00	11 251011	75.00	11 251012	199.50	11 252001	45.00
11 252002	80.00	11 252003	90.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	60.00	11 253001	190.00
11 253002	180.00	11 253003	50.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	120.00	11 253007	45.00
11 253008	135.00	11 253009	80.00	11 254001	71.90	11 254002	184.91	11 254003	36.50	11 254004	25.00
11 254005	68.55	11 254006	23.63	11 255001	125.00	11 255002	499.00	11 255003	61.00	11 255004	81.50
11 255005	1250.00	11 255006	113.00	11 256001	219.00	11 256002	96.21	11 256003	106.67	11 256004	130.00
11 256005	338.84	11 256006	214.67	11 256007	495.58	11 256008	166.50	11 256009	120.56	11 257001	37.90
11 257002	33.70	11 257003	34.90	11 257004	20.23	11 257005	109.49	11 257006	34.90	11 258001	75.00
11 258002	57.50	11 258003	108.14	11 258004	45.00	11 258005	79.17	11 258006	46.50	11 258007	140.74
11 258008	41.87	11 258009	67.78	11 259001	75.57	11 259002	106.75	11 259003	129.38	11 259004	85.53
11 259005	273.56	11 259006	147.51	11 260001	58.50	11 260002	31.95	11 260003	42.80	11 260004	14.90
11 260005	47.88	11 260006	33.90	11 261001	125.00	11 261002	128.00	11 261003	127.00	11 261004	46.25
11 261005	194.50	11 261006	269.00	11 261007	147.00	11 261008	87.50	11 261009	19.20	11 261010	152.00
11 261011	25.90	11 261012	51.00	11 262001	68.00	11 262002	45.90	11 262003	79.50	11 262004	20.80
11 262005	9.90	11 262006	25.20	11 263001	4.94	11 263002	3.00	11 263003	5.53	11 263004	3.25
11 263005	25.75	11 263006	14.50	11 263007	10.50	11 263008	10.70	11 263009	3.57	11 263010	3.20
11 263011	13.00	11 263012	28.80	11 264001	74.00	11 264002	121.68	11 264003	114.70	11 264004	178.90
11 264005	77.30	11 26400									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 315020	270.00	11 315021	325.00	11 316001	29.00	11 316002	33.70	11 316003	59.00	11 316004	49.50
11 316005	16.90	11 316006	19.00	11 316007	27.90	11 316008	7.00	11 316009	29.50	11 316010	25.90
11 316011	6.50	11 316012	5.50	11 316013	59.00	11 316014	35.00	11 316015	16.90	11 317001	7286.67
11 317002	1584.00	11 317003	2379.75	11 317004	1986.00	11 317005	1901.00	11 317006	5632.50	11 317007	2092.47
11 317008	5982.25	11 317009	2455.13	11 318001	1088.00	11 318002	565.00	11 318003	399.00	11 318004	750.00
11 318005	988.00	11 318006	400.00	11 318007	770.00	11 318008	680.00	11 318009	810.00	11 318010	704.00
11 318011	480.00	11 318012	645.00	11 318013	600.00	11 318014	800.00	11 318015	690.00	11 318016	1412.46
11 318017	885.00	11 318018	630.00	11 318019	670.00	11 318020	1298.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	329.00	11 319006	189.00	11 320001	232.00	11 320002	60.00
11 320003	214.00	11 320004	22.00	11 320005	31.00	11 320006	80.00	11 320007	400.00	11 320008	80.00
11 320009	150.00	11 320010	70.00	11 320011	25.00	11 320012	55.00	11 320013	40.00	11 320014	110.00
11 320015	300.00	11 321001	56.00	11 321002	55.00	11 321003	45.00	11 321004	33.50	11 321005	60.00
11 321006	59.00	11 322001	299.00	11 322002	199.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	249.00
11 322006	290.00	11 323001	110.00	11 323002	64.00	11 323003	100.00	11 323004	85.00	11 323005	1050.00
11 323006	39.00	11 324001	40.00	11 324002	45.00	11 324003	23.00	11 324004	200.00	11 324005	1545.00
11 324006	1458.33	11 324007	1350.00	11 324008	500.00	11 324009	1505.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	40.00	11 326002	24.23
11 326003	37.00	11 326004	30.00	11 326005	43.00	11 326006	23.00	11 327001	33.86	11 327002	44.67
11 327003	15.08	11 327004	15.00	11 327005	18.00	11 327006	30.00	11 328001	792.68	11 328002	699.00
11 328003	159.00	11 328004	199.00	11 328005	635.40	11 328006	398.00	11 328007	799.00	11 328008	245.00
11 328009	154.00	11 328010	85.00	11 328011	79.90	11 328012	29.90	11 328013	22.00	11 328014	999.00
11 328015	799.00	11 329001	1.00	11 329002	1.90	11 329003	3599.00	11 329004	2299.00	11 329005	6209.10
11 329006	6224.00	11 330001	184.50	11 330002	99.90	11 330003	399.00	11 330004	380.00	11 330005	299.00
11 330007	245.00	11 330008	159.00	11 330009	217.35	11 330010	199.00	11 331001	30.00	11 331002	334.00
11 331003	255.00	11 331004	219.00	11 331005	89.00	11 331006	899.00	11 332001	1153.27	11 332002	899.00
11 332003	8099.10	11 332004	4699.00	11 332005	195.00	11 332006	2499.00	11 342001	34.00	11 342002	43.50
11 342003	50.00	11 342004	40.00	11 342005	85.00	11 342006	46.00	11 342007	59.00	11 342008	69.00
11 342009	40.00	11 342010	42.00	11 342011	70.00	11 342012	28.00	11 342013	32.00	11 342014	74.00
11 342015	50.00	11 343001	245.00	11 343002	230.00	11 343003	83.00	11 343004	142.00	11 343005	347.00
11 343006	141.00	11 343007	168.00	11 343008	166.00	11 343009	167.00	11 343010	142.00	11 343011	265.00
11 343012	184.00	11 343013	50.00	11 343014	65.00	11 343015	151.00	11 343016	38.00	11 343017	40.00
11 343018	504.53	11 343019	82.00	11 343020	73.50	11 343021	87.00	11 343022	50.74	11 343023	59.00
11 343024	52.00	11 343025	143.00	11 343026	266.00	11 343027	117.00	11 344001	2500.00	11 344002	986.00
11 344003	15000.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	842.16	11 345001	19720.00	11 345002	41400.00
11 345003	8000.00	11 345004	10450.00	11 345005	7350.00	11 345006	9150.00	11 346001	130.00	11 346002	130.00
11 346003	955.00	11 346004	85.00	11 346005	115.00	11 346006	85.00	11 346007	85.00	11 346008	130.00
11 346009	130.00	12 001001	12.00	12 001002	13.00	12 001003	15.50	12 001004	12.00	12 001005	9.50
12 001006	12.00	12 001007	12.00	12 001008	12.00	12 001009	10.50	12 001010	12.00	12 001011	13.00
12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	11.50	12 001016	12.00	12 001017	13.00
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	10.00	12 002001	51.14	12 002002	55.38	12 002003	39.80
12 002004	15.00	12 003001	9.50	12 003002	13.40	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.00
12 003006	54.64	12 004001	45.49	12 004002	29.10	12 004003	24.70	12 004004	22.00	12 005001	5.00
12 005002	4.50	12 005003	5.00	12 005004	4.50	12 005005	4.00	12 005006	4.50	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.20	12 006005	2.20	12 006006	2.50	12 007001	26.32
12 007002	42.55	12 007003	41.18	12 007004	31.28	12 008001	141.67	12 008002	115.38	12 008003	78.69
12 008004	58.53	12 009001	46.00	12 009002	64.90	12 009003	129.00	12 009004	220.00	12 010001	39.77
12 010002	45.35	12 010003	38.02	12 010004	55.30	12 010005	40.83	12 010006	42.64	12 010007	81.11
12 010008	55.25	12 011001	15.50	12 011002	25.50	12 011003	20.50	12 011004	21.21	12 012001	29.63
12 012002	28.00	12 012003	43.55	12 012004	28.00	12 013001	10.90	12 013002	52.03	12 013003	27.45
12 013004	12.38	12 014001	42.58	12 014002	43.09	12 014003	66.00	12 014004	34.17	12 014005	54.80
12 014006	55.06	12 015001	21.78	12 015002	12.31	12 015003	13.38	12 015004	14.80	12 015005	12.25
12 015006	10.44	12 016001	65.65	12 016002	70.50	12 016003	52.50	12 016004	45.90	12 016005	41.90
12 016006	28.00	12 016007	28.90	12 016008	25.05	12 016009	32.50	12 016010	28.00	12 016011	39.00
12 016012	30.00	12 017001	68.88	12 017002	92.90	12 017003	62.75	12 017004	60.00	12 017005	66.15
12 017006	60.00	12 017007	64.25	12 017008	49.37	12 017009	30.00	12 017010	69.48	12 017011	99.68
12 017012	105.00	12 017013	88.00	12 017014	92.90	12 017015	52.90	12 017016	72.90	12 017017	38.85
12 017018	51.90	12 018001	111.75	12 018002	121.90	12 018003	98.25	12 018004	114.00	12 018005	106.40
12 018006	103.23	12 018007	73.65	12 018008	82.40	12 018009	78.08	12 018010	70.13	12 018011	129.00
12 018012	69.00	12 018013	94.90	12 018014	76.40	12 018015	66.90	12 018016	66.40	12 018017	68.00
12 018018	73.90	12 018019	181.00	12 018020	185.00	12 018021	126.00	12 018022	107.75	12 018023	205.00
12 018024	127.25	12 018025	139.40	12 018026	128.00	12 018027	111.25	12 018028	96.00	12 018029	99.50
12 018030	68.00	12 018031	78.00	12 018032	78.00	12 018033	94.00	12 018034	94.00	12 019001	34.83
12 019002	35.00	12 019003	20.00	12 019004	37.90	12 019005	38.75	12 019006	36.00	12 019007	142.00
12 019008	30.00	12 020001	89.19	12 020002	97.78	12 020003	90.88	12 020004	99.90	12 021001	103.00
12 021002	110.00	12 021003	164.00	12 021004	104.00	12 021005	104.00	12 021006	124.00	12 022001	30.79
12 022002	67.90	12 022003	55.73	12 022004	39.80	12 023001	35.75	12 023002	73.44	12 023003	69.90
12 023004	50.90	12 023005	425.00	12 023006	89.90	12 023007	74.00	12 023008	150.90	12 023009	461.00
12 023010	50.00	12 024001	193.82	12 024002	138.28	12 024003	148.00	12 024004	169.80	12 025001	88.50
12 025002	80.00	12 025003	41.90	12 025004	52.90	12 025005	91.00	12 025006	70.00	12 025007	49.50
12 025008	46.90	12 025009	229.00	12 025010	140.00	12 025011	260.00	12 025012	131.68	12 025013	194.00
12 025014	130.00	12 025015	260.00	12 025016	191.73	12 026001	194.00	12 026002	160.00	12 026003	149.00
12 026004	177.38	12 027001	244.00	12 027002	82.35	12 027003	49.00	12 027004	74.90	12 028001	69.29
12 028002	107.50	12 028003	643.58	12 028004	75.23	12 028005	50.54	12 028006	42.12	12 029001	106.43
12 029002	435.14	12 029003	411.76	12 029004	259.43	12 030001	14.93	12 030002	9.59	12 030003	12.38
12 030004	9.50	12 030005	12.18	12 030006	11.31	12 030007	14.50	12 030008	11.50	12 030009	12.00
12 030010	13.50	12 031001	69.58	12 031002	105.91	12 031003	98.89	12 031004	75.00	12 032001	327.72
12 032002	431.55	12 032003	28.84	12 032004	26.36	12 032005	151.11	12 032006	33.00	12 033001	29.50
12 033002	28.48	12 033003	25.87	12 033004	22.90	12 033005	26.40	12 033006	23.00	12 034001	100.75
12 034002	61.35	12 034003	70.45	12 034004	124.25	12 035001	114.36	12 035002	87.58	12 035003	128.75
12 035004	149.00	12 036001	112.70	12 036002	132.50	12 036003	126.60	12 036004	138.75	12 037001	42.00
12 037002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 061008	6.03	12 062001	43.50	12 062002	22.15	12 062003	20.45	12 062004	97.50	12 062005	16.50
12 062006	16.25	12 062007	13.50	12 062008	17.09	12 063001	29.95	12 063002	19.65	12 063003	30.70
12 063004	20.65	12 063005	10.75	12 063006	9.00	12 063007	14.30	12 063008	11.50	12 063009	13.50
12 063010	10.75	12 064001	12.18	12 064002	9.80	12 064003	6.45	12 064004	5.95	12 064005	7.00
12 064006	6.00	12 064007	7.50	12 064008	6.75	12 065001	19.70	12 065002	21.05	12 065003	20.60
12 065004	20.10	12 065005	14.00	12 065006	15.25	12 065007	10.25	12 065008	14.23	12 066001	8.20
12 066002	11.90	12 066003	10.05	12 066004	10.55	12 066005	6.50	12 066006	6.25	12 066007	6.75
12 066008	6.50	12 067001	39.95	12 067002	37.45	12 067003	29.95	12 067004	36.15	12 067005	22.75
12 067006	21.00	12 067007	20.13	12 067008	21.00	12 068001	21.20	12 068002	19.50	12 068003	19.40
12 068004	23.90	12 068005	40.00	12 068006	58.00	12 068007	18.00	12 068008	19.50	12 069001	12.70
12 069002	9.05	12 069003	14.20	12 069004	9.68	12 070001	31.45	12 070002	32.85	12 070003	24.18
12 070004	30.40	12 070005	25.75	12 070006	21.00	12 070007	27.73	12 070008	19.25	12 071001	13.20
12 071002	10.80	12 071003	10.70	12 071004	9.35	12 072001	29.50	12 072002	39.91	12 072003	20.00
12 072004	29.90	12 073001	49.90	12 073002	37.50	12 073003	40.00	12 073004	39.90	12 074001	18.49
12 074002	32.87	12 074003	15.00	12 074004	13.38	12 074005	14.83	12 074006	13.90	12 074007	14.00
12 074008	15.00	12 075001	49.80	12 075002	28.96	12 075003	30.00	12 075004	51.00	12 076001	21.81
12 076002	27.13	12 076003	22.95	12 076004	18.10	12 077001	107.50	12 077002	195.00	12 077003	99.50
12 077004	129.90	12 077005	91.00	12 077006	97.50	12 077007	55.00	12 077008	136.20	12 078001	13.40
12 078002	18.94	12 078003	13.85	12 078004	8.90	12 079001	26.05	12 079002	25.80	12 079003	33.93
12 079004	22.94	12 080001	26.32	12 080002	26.34	12 080003	68.28	12 080004	31.22	12 081001	31.10
12 081002	34.33	12 081003	37.98	12 081004	29.13	12 081005	34.95	12 081006	53.53	12 082001	109.26
12 082002	76.77	12 082003	84.07	12 082004	77.06	12 083001	22.03	12 083002	16.84	12 083003	15.50
12 083004	56.67	12 083005	56.33	12 083006	93.75	12 084001	19.90	12 084002	16.30	12 084003	9.95
12 084004	8.76	12 084005	11.70	12 084006	9.00	12 085001	249.00	12 085002	394.29	12 085003	395.00
12 085004	436.84	12 086001	95.80	12 086002	97.90	12 086003	350.00	12 086004	185.00	12 087001	6.96
12 087002	11.67	12 087003	22.54	12 087004	2.99	12 087005	14.08	12 087006	5.95	12 087007	6.15
12 087008	6.87	12 087009	8.50	12 087010	7.00	12 088001	8.67	12 088002	5.00	12 088003	4.10
12 088004	5.47	12 088005	6.00	12 088006	8.33	12 088007	11.67	12 088008	8.00	12 089001	80.16
12 089002	56.42	12 089003	62.18	12 089004	56.32	12 090001	8.45	12 090002	5.73	12 090003	59.60
12 090004	118.03	12 091001	450.52	12 091002	409.55	12 091003	27.95	12 091004	35.36	12 092001	187.91
12 092002	75.50	12 092003	138.33	12 092004	113.64	12 093001	132.00	12 093002	173.33	12 093003	37.86
12 093004	31.00	12 094001	77.59	12 094002	82.41	12 094003	102.50	12 094004	67.63	12 095001	114.79
12 095002	87.09	12 095003	146.67	12 095004	221.43	12 095005	56.00	12 095006	171.67	12 096001	117.86
12 096002	197.36	12 096003	63.57	12 096004	50.00	12 097001	13.90	12 097002	109.00	12 097003	89.90
12 097004	39.00	12 098001	129.00	12 098002	81.71	12 098003	79.90	12 098004	72.00	12 099001	240.00
12 099002	280.00	12 099003	160.00	12 099004	180.00	12 100001	208.00	12 100002	74.20	12 100003	230.00
12 100004	13.90	12 101001	160.00	12 101002	200.00	12 101003	230.00	12 101004	180.00	12 102001	42.94
12 102002	25.30	12 102003	39.44	12 102004	30.77	12 102005	26.43	12 102006	35.21	12 102007	29.23
12 102008	26.76	12 102009	19.58	12 102010	27.93	12 103001	99.90	12 103002	219.00	12 103003	195.00
12 103004	145.66	12 104001	321.44	12 104002	59.57	12 104003	125.70	12 104004	99.73	12 104005	309.29
12 104006	200.00	12 105001	65.33	12 105002	93.20	12 105003	101.33	12 105004	190.67	12 106001	257.54
12 106002	130.61	12 106003	43.71	12 106004	94.00	12 107001	60.00	12 107002	258.66	12 107003	178.66
12 107004	147.37	12 107005	157.33	12 107006	99.00	12 108001	30.00	12 108002	42.00	12 108003	38.00
12 108004	35.00	12 108005	35.00	12 108006	42.00	12 118001	649.00	12 118002	399.00	12 118003	369.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.90	12 118007	99.00	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	378.00	12 118012	199.00	12 119001	69.90	12 119002	99.90	12 119003	225.00
12 119004	49.90	12 119005	70.00	12 119006	44.99	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	124.00
12 119010	88.00	12 119011	144.00	12 119012	39.90	12 120001	24.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	59.00	12 120005	39.00	12 120006	39.21	12 120007	125.00	12 120008	9.90	12 120009	35.18
12 120010	78.00	12 120011	100.00	12 120012	50.17	12 121001	729.00	12 121002	169.99	12 121003	599.00
12 121004	390.00	12 121005	119.00	12 121006	448.00	12 121007	99.00	12 121008	799.00	12 121009	199.00
12 121010	159.00	12 121011	139.99	12 121012	79.68	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	399.00
12 121016	398.00	12 121017	174.00	12 121018	699.00	12 121019	149.00	12 121020	100.07	12 121021	289.00
12 121022	99.90	12 121023	159.00	12 121024	258.00	12 122001	4490.00	12 122002	4790.00	12 122003	2195.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	1995.00	12 122008	2690.00	12 122009	998.00
12 122010	1999.00	12 122011	1198.00	12 122012	799.99	12 123001	449.00	12 123002	1299.00	12 123003	199.00
12 123004	238.56	12 123005	59.90	12 123006	199.00	12 123007	59.90	12 123008	499.00	12 123009	248.00
12 123010	89.90	12 123011	68.00	12 123012	109.00	12 124001	839.96	12 124002	199.00	12 124003	397.64
12 124004	69.99	12 124005	149.00	12 124006	249.00	12 124007	229.00	12 124008	79.99	12 124009	198.00
12 124010	69.90	12 124011	198.07	12 124012	139.00	12 125001	49.90	12 125002	24.99	12 125003	12.99
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	118.00	12 125007	52.00	12 125008	169.00	12 125009	158.00
12 125010	99.90	12 125011	64.00	12 125012	19.99	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	68.00
12 126004	15.98	12 126005	57.00	12 126006	28.45	12 126007	10.00	12 126008	88.00	12 126009	11.00
12 126010	20.00	12 126011	12.00	12 126012	68.35	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	599.00
12 127004	99.99	12 127005	549.00	12 127006	99.99	12 127007	149.90	12 127008	169.00	12 127009	199.00
12 127010	219.99	12 127011	348.00	12 127012	49.99	12 127013	228.00	12 127014	269.00	12 127015	499.00
12 127016	199.00	12 127017	180.08	12 127018	119.00	12 127019	129.00	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	299.00	12 127023	248.00	12 127024	89.99	12 128001	1499.00	12 128002	799.00	12 128003	799.00
12 128004	79.90	12 128005	1195.00	12 128006	697.00	12 128007	479.00	12 128008	746.28	12 128009	279.00
12 128010	799.00	12 128011	179.07	12 128012	219.00	12 128013	129.05	12 128014	249.00	12 128015	219.08
12 128016	99.99	12 128017	169.00	12 128018	498.00	12 128019	79.99	12 128020	229.00	12 128021	539.80
12 128022	199.00	12 128023	169.00	12 128024	159.00	12 128025	149.00	12 128026	79.99	12 128027	348.00
12 128028	139.00	12 128029	198.07	12 128030	149.00	12 128031	369.00	12 128032	199.07	12 128033	1399.00
12 128034	178.00	12 128035	294.37	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	99.00	12 129003	98.00
12 129004	159.00	12 129005	248.00	12 129006	199.00	12 129007	101.30	12 129008	89.00	12 129009	101.30
12 129010	152.46	12 129011	228.00	12 129012	98.00	12 130001	649.00	12 130002	499.00	12 130003	319.02
12 130004	119.00	12 130005	194.40	12 130006	139.01	12 130007	158.01	12 130008	108.96	12 130009	323.00
12 130010	199.00	12 130011	268.00	12 130012	369.00	12 131001	229.00	12 131002	449.00	12 131003	399.00
12 131004	690.00	12 131005	88.00	12 131006	189.00	12 131007	119.00	12 131008	149.00	12 131009	89.90
12 131010	100.50	12 131011	258.00	12 131012	99.00	12 131013	298.00	12 131014	138.00	12 131015	349.00
12 131016	179.00	12 131017	169								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 147004	279.49	12 147005	149.00	12 147006	698.00	12 147007	69.00	12 147008	59.90	12 147009	194.64
12 147010	333.00	12 147011	128.00	12 147012	899.00	12 148001	1744.00	12 148002	764.00	12 148003	129.00
12 148004	2275.09	12 148007	129.00	12 148008	24.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 158001	3129.59
12 158002	3129.59	12 158003	3129.59	12 158004	3129.59	12 158005	3129.59	12 158006	3129.59	12 159001	103.93
12 160001	185.76	12 160002	374.20	12 160003	622.57	12 160004	185.76	12 160005	374.20	12 160006	622.57
12 161001	22.79	12 161002	45.59	12 161003	68.38	12 161004	96.14	12 161005	123.89	12 161006	173.01
12 161007	254.18	12 161008	335.35	12 161009	416.52	12 161010	497.69	12 161011	1314.13	12 161012	1721.75
12 161013	2129.38	12 161014	3148.44	12 161015	4167.50	12 161016	4982.75	12 161017	5186.56	12 161018	6205.62
12 161019	7224.68	12 161020	8243.74	12 161021	9262.80	12 161022	10281.86	12 161023	11300.92	12 161024	12319.98
12 161025	13339.04	12 161026	14358.10	12 162001	13.11	12 162002	13.11	12 162003	7.08	12 162004	7.08
12 163001	200.48	12 164001	116.62	12 165001	436.27	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	390.00	12 168003	550.00	12 168004	200.00	12 168005	1100.00	12 168006	60.00
12 168007	900.00	12 168008	60.00	12 168009	160.00	12 168010	600.00	12 169001	120.00	12 169002	160.78
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	47.00	12 169006	68.00	12 179001	3195.00	12 179002	11080.00
12 179003	10385.00	12 179004	11250.00	12 179005	22199.00	12 179006	5799.00	12 180001	10425.00	12 180002	7547.00
12 180003	15064.00	12 180004	684.00	12 181001	4665.00	12 181002	5899.00	12 181003	4699.00	12 181004	5549.00
12 182001	1260.80	12 182002	2836.00	12 182003	3170.00	12 182004	1329.00	12 183001	3396.91	12 183002	3843.00
12 183003	871.50	12 183004	1359.15	12 184001	299.00	12 184002	5815.00	12 184003	449.00	12 184004	1164.98
12 185001	17645.00	12 185002	6380.00	12 185003	8966.02	12 185004	6799.00	12 186001	7715.00	12 186002	7600.00
12 186003	15399.00	12 186004	6999.00	12 187001	5494.00	12 187002	5498.00	12 187003	10532.00	12 187004	5999.00
12 188001	4160.00	12 188002	11699.00	12 188003	8299.00	12 188004	6799.00	12 189001	3599.00	12 189002	4499.00
12 189003	4699.00	12 189004	8109.00	12 190001	1501.00	12 190002	160.00	12 190003	399.00	12 190004	399.00
12 191001	2131.00	12 191002	219.00	12 191003	1749.00	12 191004	159.00	12 191005	722.00	12 191006	629.00
12 192001	1299.00	12 192002	669.00	12 192003	299.00	12 192004	419.00	12 193001	499.00	12 193002	348.00
12 193003	199.00	12 193004	995.00	12 194001	1899.00	12 194002	998.00	12 194003	1299.00	12 194004	1790.01
12 195001	99.00	12 195002	219.00	12 195003	589.00	12 195004	95.00	12 196001	11440.85	12 197001	5179.00
12 197002	1890.00	12 197003	5399.00	12 197004	5499.00	12 197005	2407.00	12 197006	3998.00	12 198001	2499.00
12 198002	2729.00	12 198003	2198.00	12 198004	2549.15	12 198005	899.00	12 198006	668.00	12 198007	1499.00
12 198008	786.63	12 199001	1199.00	12 199002	1090.00	12 199003	1299.00	12 199004	497.00	12 200001	159.00
12 200002	33.50	12 200003	25.90	12 200004	46.00	12 201001	18.50	12 201002	47.40	12 201003	231.00
12 201004	10.00	12 202001	74.00	12 202002	49.90	12 202003	24.90	12 202004	38.90	12 203001	45.00
12 203002	21.50	12 203003	25.90	12 203004	14.00	12 204001	49.90	12 204002	138.00	12 204003	55.00
12 204004	36.90	12 205001	100.00	12 205002	29.90	12 206001	299.00	12 206002	298.00	12 206003	399.00
12 206004	132.00	12 207001	979.00	12 207002	168.00	12 207003	418.05	12 207004	549.00	12 208001	57.49
12 208002	71.00	12 208003	100.00	12 208004	209.00	12 209001	219.00	12 209002	189.00	12 209003	795.00
12 209004	198.00	12 209005	447.10	12 209006	1175.00	12 209007	325.00	12 209008	945.00	12 210001	152.00
12 210002	214.00	12 210003	10.00	12 210004	105.00	12 210005	98.39	12 210006	110.44	12 210007	551.18
12 210008	32.10	12 211001	348.00	12 211002	535.00	12 211003	159.00	12 211004	195.13	12 212001	179.00
12 212002	148.80	12 212003	128.00	12 212004	79.90	12 213001	189.00	12 213002	21.99	12 213003	669.00
12 213004	64.90	12 214001	20.78	12 214002	19.61	12 214003	18.09	12 214004	18.12	12 214005	27.50
12 214006	18.90	12 214007	37.60	12 214008	28.00	12 215001	11.40	12 215002	12.52	12 215003	26.74
12 215004	12.00	12 215005	6.16	12 215006	6.99	12 216001	7.50	12 216002	10.57	12 216003	6.48
12 216004	6.53	12 217001	21.55	12 217002	25.14	12 217003	26.45	12 217004	18.44	12 217005	37.29
12 217006	31.25	12 218001	18.90	12 218002	30.50	12 218003	38.50	12 218004	53.42	12 219001	60.25
12 219002	119.00	12 219003	42.50	12 219004	40.00	12 229001	375.00	12 229002	197.00	12 229003	125.95
12 229004	175.00	12 229005	968.00	12 229006	130.00	12 229007	1129.90	12 229008	253.00	12 229009	249.40
12 229010	236.60	12 229011	322.50	12 229012	242.50	12 229013	347.00	12 229014	426.80	12 229015	703.50
12 229016	17.48	12 229017	163.80	12 229018	926.00	12 229019	639.20	12 230001	603.00	12 230002	139.88
12 230003	148.75	12 230004	120.00	12 230005	496.80	12 230006	219.90	12 231001	425.00	12 231002	822.69
12 231003	352.80	12 231004	420.05	12 232001	515.00	12 232002	111.50	12 232003	141.30	12 232004	208.60
12 233001	19.90	12 233002	123.54	12 233003	146.00	12 233004	290.00	12 233005	117.15	12 233006	198.00
12 234001	1184.59	12 234002	130.00	12 234003	191.88	12 234004	160.50	12 235001	35.00	12 235002	184.92
12 235003	61.30	12 235004	396.00	12 236001	21.30	12 236002	3.10	12 236003	9.50	12 236004	13.40
12 237001	24.25	12 237002	19.49	12 237003	66.04	12 237004	13.05	12 238001	194.40	12 238002	32.00
12 238003	239.60	12 238004	171.00	12 239001	142.00	12 239002	55.00	12 239003	79.90	12 239004	164.00
12 240001	45.80	12 240002	140.65	12 240003	89.75	12 240004	118.10	12 241001	83.90	12 241002	278.00
12 241003	150.00	12 241004	584.00	12 242001	284.50	12 242002	383.00	12 242003	220.08	12 242004	34.00
12 243001	4389.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6000.00	12 244002	3000.00
12 244003	600.00	12 244004	2100.00	12 244005	200.00	12 244006	400.00	12 244007	600.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	200.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	449.00	12 245008	300.00	12 246001	2828.00	12 246002	1450.00	12 246003	1167.50	12 246004	2262.00
12 247001	1266.00	12 247002	7000.00	12 247003	15000.00	12 247004	18000.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	2500.00	12 248004	1500.00	12 249001	445.03	12 249002	292.00	12 249003	430.00	12 249004	1850.00
12 250001	1079.00	12 250002	5850.00	12 250003	6800.00	12 250004	350.00	12 251001	382.45	12 251002	150.00
12 251003	980.47	12 251004	302.40	12 251005	256.00	12 251006	85.00	12 251007	116.00	12 251008	400.00
12 252001	30.00	12 252002	30.00	12 252003	30.00	12 252004	80.00	12 253001	439.00	12 253002	150.00
12 253003	95.00	12 253004	550.00	12 253005	100.00	12 253006	100.00	12 254001	46.00	12 254002	32.96
12 254003	58.22	12 254004	14.95	12 255001	68.50	12 255002	899.00	12 255003	82.50	12 255004	81.90
12 256001	74.38	12 256002	111.83	12 256003	85.61	12 256004	137.40	12 256005	185.28	12 256006	548.67
12 257001	32.80	12 257002	37.32	12 257003	19.50	12 257004	27.90	12 258001	65.56	12 258002	44.17
12 258003	45.20	12 258004	49.50	12 258005	50.94	12 258006	92.25	12 259001	79.91	12 259002	302.00
12 259003	87.25	12 259004	42.13	12 260001	15.90	12 260002	24.50	12 260003	36.00	12 260004	84.90
12 261001	126.00	12 261002	182.00	12 261003	19.50	12 261004	49.90	12 261005	51.00	12 261006	360.00
12 261007	21.25	12 261008	169.00	12 262001	78.50	12 262002	20.85	12 262003	123.01	12 262004	24.90
12 263001	22.90	12 263002	17.90	12 263003	2.16	12 263004	10.04	12 263005	8.94	12 263006	8.90
12 263007	145.00	12 263008	19.50	12 264001	147.73	12 264002	123.50	12 264003	64.90	12 264004	70.48
12 265001	78.00	12 265002	29.90	12 265003	12.90	12 265004	24.90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 327001	37.13	12 327002	33.11	12 327003	27.86	12 327004	22.04	12 328001	219.95	12 328002	377.00
12 328003	269.00	12 328004	1010.90	12 328005	999.00	12 328006	50.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	95.00	12 328010	196.95	12 329001	1749.00	12 329002	134.20	12 329003	119.00	12 329004	1574.13
12 330001	229.00	12 330002	89.90	12 330003	119.00	12 330004	16.90	12 330005	99.00	12 330006	389.00
12 331001	77.60	12 331002	128.00	12 331003	122.79	12 331004	159.00	12 332001	1574.00	12 332002	750.00
12 332003	1190.00	12 332004	63.23	12 342001	39.00	12 342002	69.00	12 342003	64.00	12 342004	35.00
12 342005	62.00	12 342006	58.00	12 342007	67.00	12 342008	87.00	12 342009	85.00	12 342010	60.00
12 343001	98.00	12 343002	182.00	12 343003	75.00	12 343004	79.00	12 343005	104.00	12 343006	83.00
12 343007	83.00	12 343008	111.00	12 343009	42.00	12 343010	47.00	12 343011	50.00	12 343012	26.00
12 343013	55.00	12 343014	233.00	12 343015	54.00	12 343016	45.00	12 343017	168.00	12 343018	125.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	21638.00	12 345004	6182.00	12 346001	169.00	12 346002	1310.00	12 346003	29.00	12 346004	29.00
12 346005	29.00	12 346006	29.00	13 001001	12.00	13 001002	8.19	13 001003	12.00	13 001004	12.00
13 001005	12.00	13 001006	12.00	13 001007	12.00	13 001008	12.00	13 001009	12.00	13 001010	12.00
13 001011	8.87	13 001012	12.00	13 001013	12.00	13 001014	12.00	13 001015	12.00	13 001016	12.00
13 001017	12.00	13 001018	13.00	13 001019	9.50	13 001020	12.00	13 002001	104.55	13 002002	60.45
13 002003	45.00	13 002004	57.59	13 003001	11.51	13 003002	11.53	13 003003	12.00	13 003004	12.00
13 003005	88.30	13 003006	55.29	13 004001	14.00	13 004002	22.00	13 004003	19.68	13 004004	87.50
13 005001	4.50	13 005002	2.00	13 005003	4.50	13 005004	4.00	13 005005	4.00	13 005006	4.25
13 006001	1.30	13 006002	1.00	13 006003	1.10	13 006004	2.00	13 006005	2.50	13 006006	1.10
13 007001	80.95	13 007002	37.50	13 007003	41.18	13 007004	39.49	13 008001	86.28	13 008002	126.81
13 008003	84.00	13 008004	85.71	13 009001	64.15	13 009002	68.00	13 009003	79.00	13 009004	149.00
13 010001	40.74	13 010002	56.17	13 010003	43.85	13 010004	51.85	13 010005	160.00	13 010006	50.46
13 010007	49.51	13 010008	48.05	13 011001	17.50	13 011002	14.94	13 011003	28.38	13 011004	19.38
13 012001	40.35	13 012002	38.02	13 012003	40.00	13 012004	40.91	13 013001	9.75	13 013002	12.74
13 013003	37.38	13 013004	25.48	13 014001	102.37	13 014002	88.77	13 014003	123.00	13 014004	37.08
13 014005	98.51	13 014006	61.02	13 015001	13.33	13 015002	12.40	13 015003	12.33	13 015004	13.05
13 015005	13.33	13 015006	17.18	13 016001	49.50	13 016002	52.73	13 016003	39.50	13 016004	28.00
13 016005	79.50	13 016006	32.15	13 016007	88.75	13 016008	23.85	13 016009	64.00	13 016010	59.90
13 016011	36.83	13 016012	34.40	13 017001	80.00	13 017002	61.58	13 017003	61.68	13 017004	85.00
13 017005	45.00	13 017006	64.13	13 017007	70.43	13 017008	85.00	13 017009	35.00	13 017010	34.00
13 017011	95.00	13 017012	90.00	13 017013	92.90	13 017014	85.00	13 017015	80.00	13 017016	61.50
13 017017	52.70	13 017018	80.00	13 018001	116.75	13 018002	90.00	13 018003	72.00	13 018004	74.00
13 018005	116.00	13 018006	90.00	13 018007	70.00	13 018008	85.75	13 018009	110.00	13 018010	72.00
13 018011	111.51	13 018012	37.00	13 018013	55.20	13 018014	62.70	13 018015	40.00	13 018016	57.95
13 018017	64.90	13 018018	40.00	13 018019	120.00	13 018020	137.00	13 018021	307.50	13 018022	120.00
13 018023	131.50	13 018024	121.00	13 018025	167.42	13 018026	126.00	13 018027	126.58	13 018028	102.50
13 018029	74.00	13 018030	99.15	13 018031	74.00	13 018032	107.10	13 018033	40.00	13 018034	61.10
13 019001	50.00	13 019002	20.00	13 019003	178.90	13 019004	50.00	13 019005	170.84	13 019006	16.00
13 019007	43.15	13 019008	30.00	13 020001	80.00	13 020002	80.00	13 020003	106.00	13 020004	51.50
13 021001	64.55	13 021002	51.50	13 021003	130.00	13 021004	75.00	13 021005	82.00	13 021006	64.00
13 022001	59.88	13 022002	62.23	13 022003	54.44	13 022004	51.90	13 023001	45.25	13 023002	53.00
13 023003	49.53	13 023004	41.50	13 023005	105.45	13 023006	89.50	13 023007	70.00	13 023008	69.00
13 023009	60.00	13 023010	80.00	13 024001	188.24	13 024002	147.90	13 024003	92.30	13 024004	167.60
13 025001	86.44	13 025002	62.00	13 025003	38.90	13 025004	68.75	13 025005	50.00	13 025006	60.00
13 025007	40.70	13 025008	45.50	13 025009	458.00	13 025010	125.00	13 025011	168.00	13 025012	125.00
13 025013	130.00	13 025014	122.50	13 025015	149.00	13 025016	120.00	13 026001	125.00	13 026002	161.50
13 026003	176.50	13 026004	122.50	13 027001	32.00	13 027002	40.00	13 027003	79.45	13 027004	67.58
13 028001	247.50	13 028002	42.12	13 028003	82.35	13 028004	59.82	13 028005	81.79	13 028006	108.27
13 029001	469.57	13 029002	120.00	13 029003	396.40	13 029004	327.24	13 030001	33.05	13 030002	14.65
13 030003	14.80	13 030004	14.25	13 030005	11.71	13 030006	13.00	13 030007	13.97	13 030008	16.10
13 030009	16.00	13 030010	13.40	13 031001	120.08	13 031002	100.89	13 031003	117.38	13 031004	102.50
13 032001	232.63	13 032002	236.00	13 032003	29.00	13 032004	30.94	13 032005	33.78	13 032006	38.66
13 033001	34.38	13 033002	23.78	13 033003	24.40	13 033004	26.55	13 033005	26.74	13 033006	35.50
13 034001	78.50	13 034002	80.00	13 034003	97.54	13 034004	114.50	13 035001	118.16	13 035002	234.25
13 035003	197.58	13 035004	103.50	13 036001	109.50	13 036002	116.00	13 036003	105.13	13 036004	119.50
13 037001	45.78	13 037002	50.00	13 037003	40.00	13 037004	39.00	13 038001	135.25	13 038002	104.00
13 038003	142.25	13 038004	153.75	13 039001	28.71	13 039002	60.00	13 039003	13.00	13 039004	120.00
13 040001	55.00	13 040002	118.78	13 040003	125.62	13 040004	136.67	13 041001	99.82	13 041002	60.71
13 041003	122.78	13 041004	68.75	13 042001	40.00	13 042002	38.80	13 042003	40.50	13 042004	56.15
13 042005	23.85	13 042006	21.78	13 043001	22.25	13 043002	20.06	13 043003	19.64	13 043004	33.67
13 043005	31.38	13 043006	32.75	13 043007	46.30	13 043008	26.00	13 043009	28.16	13 043010	66.67
13 044001	32.50	13 044002	35.08	13 044003	44.80	13 044004	29.80	13 044005	27.15	13 044006	31.50
13 044007	30.00	13 044008	24.25	13 045001	5.00	13 045002	9.65	13 045003	8.25	13 045004	5.00
13 045005	8.30	13 045006	14.78	13 045007	15.98	13 045008	5.00	13 046001	27.63	13 046002	28.75
13 046003	31.25	13 046004	31.75	13 046005	36.58	13 046006	32.30	13 046007	28.90	13 046008	30.93
13 047001	7.50	13 047002	9.90	13 047003	12.59	13 047004	11.90	13 047005	7.00	13 047006	39.65
13 047007	41.80	13 047008	31.45	13 047009	14.40	13 047010	5.00	13 047011	8.98	13 047012	7.00
13 047013	10.40	13 047014	11.53	13 047015	9.25	13 047016	15.50	13 047017	24.90	13 047018	15.90
13 047019	9.00	13 047020	14.40	13 048001	19.90	13 048002	21.20	13 048003	16.58	13 048004	18.05
13 048005	12.40	13 048006	15.00	13 048007	15.50	13 048008	14.50	13 049001	7.95	13 049002	8.70
13 049003	6.38	13 049004	7.00	13 049005	6.00	13 049006	4.10	13 049007	16.25	13 049008	14.25
13 050001	15.69	13 050002	7.83	13 050003	13.60	13 050004	10.53	13 050005	5.50	13 050006	9.70
13 050007	8.00	13 050008	5.50	13 051001	18.45	13 051002	17.48	13 051003	16.05	13 051004	13.55
13 051005	19.68	13 051006	17.00	13 051007	18.50	13 051008	17.75	13 052001	40.00	13 052002	45.05
13 052003	48.75	13 052004	49.80	13 052005	49.18	13 052006	47.85	13 052007	42.45	13 052008	32.50
13 053001	48.65	13 053002	40.55	13 053003	32.00	13 053004	35.00	13 053005	45.18	13 053006	37.70
13 053007	27.45	13 053008	33.50	13 054001	15.95	13 054002	17.30	13 054003	20.00	13 054004	25.00
13 055001	23.90	13 055002	42.85	13 055003	50.00	13 055004	48.25	13 055005	43.75	13 055006	50.00
13 055007	34.85	13 055008	37.40	13 056001	7.20	13 056002	7.95	13 056003	9.33	13 056004	9.73
13 056005	5.75	13 056006	10.15	13 056007	24.50	13 056008	24.25	13 057001	14.43	13 057002	17.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 085003	367.19	13 085004	303.36	13 086001	191.41	13 086002	175.11	13 086003	124.16	13 086004	156.00
13 087001	22.54	13 087002	11.33	13 087003	12.00	13 087004	5.75	13 087005	6.14	13 087006	15.00
13 087007	13.33	13 087008	8.60	13 087009	6.05	13 087010	14.33	13 088001	8.00	13 088002	4.67
13 088003	6.25	13 088004	7.50	13 088005	0.74	13 088006	1.10	13 088007	1.76	13 088008	7.50
13 089001	53.52	13 089002	37.79	13 089003	65.49	13 089004	70.79	13 090001	7.50	13 090002	7.45
13 090003	80.81	13 090004	129.73	13 091001	452.00	13 091002	107.30	13 091003	25.30	13 091004	72.84
13 092001	176.47	13 092002	125.00	13 092003	140.00	13 092004	136.05	13 093001	140.00	13 093002	38.71
13 093003	48.08	13 093004	119.50	13 094001	92.35	13 094002	69.47	13 094003	97.25	13 094004	160.00
13 095001	62.00	13 095002	89.86	13 095003	53.26	13 095004	90.54	13 095005	5.50	13 095006	175.56
13 096001	99.40	13 096002	257.14	13 096003	228.57	13 096004	63.04	13 097001	90.00	13 097002	40.00
13 097003	38.90	13 097004	30.00	13 098001	100.00	13 098002	70.00	13 098003	90.00	13 098004	90.00
13 099001	270.00	13 099002	310.00	13 099003	220.00	13 099004	275.00	13 100001	149.00	13 100002	180.00
13 100003	10.00	13 100004	67.50	13 101001	205.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	186.52
13 102001	24.82	13 102002	28.64	13 102003	33.80	13 102004	28.57	13 102005	23.94	13 102006	35.21
13 102007	28.17	13 102008	35.21	13 102009	26.60	13 102010	33.80	13 103001	446.04	13 103002	199.00
13 103003	185.00	13 103004	473.32	13 104001	105.00	13 104002	262.86	13 104003	105.32	13 104004	102.47
13 104005	192.14	13 104006	134.00	13 105001	253.33	13 105002	207.99	13 105003	189.33	13 105004	105.33
13 106001	137.76	13 106002	318.33	13 106003	598.36	13 106004	64.64	13 107001	174.66	13 107002	200.00
13 107003	250.68	13 107004	149.00	13 107005	184.67	13 107006	140.05	13 108001	42.00	13 108002	42.00
13 108003	42.00	13 108004	42.00	13 108005	42.00	13 108006	30.00	13 118001	159.00	13 118002	589.00
13 118003	79.90	13 118004	329.00	13 118005	249.00	13 118006	248.00	13 118007	99.99	13 118008	129.99
13 118009	729.00	13 118010	549.00	13 118011	559.00	13 118012	559.00	13 119001	158.00	13 119002	53.90
13 119003	82.40	13 119004	69.00	13 119005	49.45	13 119006	59.99	13 119007	29.90	13 119008	89.00
13 119009	69.00	13 119010	74.90	13 119011	29.00	13 119012	79.00	13 120001	34.99	13 120002	34.99
13 120003	35.19	13 120004	28.00	13 120005	54.00	13 120006	48.00	13 120007	38.00	13 120008	419.00
13 120009	28.90	13 120010	49.90	13 120011	69.00	13 120012	49.50	13 121001	199.99	13 121002	159.00
13 121003	398.00	13 121004	669.00	13 121005	499.00	13 121006	219.00	13 121007	368.00	13 121008	299.00
13 121009	199.99	13 121010	889.00	13 121011	769.00	13 121012	399.00	13 121013	149.00	13 121014	799.00
13 121015	99.99	13 121016	139.99	13 121017	209.00	13 121018	219.00	13 121019	299.00	13 121020	359.00
13 121021	849.00	13 121022	679.00	13 121023	179.00	13 121024	505.00	13 122001	599.99	13 122002	2690.00
13 122003	419.99	13 122004	399.99	13 122005	399.99	13 122006	359.00	13 122007	549.00	13 122008	399.00
13 122009	559.00	13 122010	3190.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.90	13 123001	159.00	13 123002	229.90
13 123003	249.00	13 123004	49.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	199.00	13 123008	699.00
13 123009	369.00	13 123010	449.00	13 123011	159.00	13 123012	119.00	13 124001	149.00	13 124002	499.00
13 124003	329.00	13 124004	179.00	13 124005	159.99	13 124006	199.00	13 124007	398.00	13 124008	199.00
13 124009	179.00	13 124010	176.65	13 124011	129.00	13 124012	499.00	13 125001	79.00	13 125002	195.30
13 125003	194.00	13 125004	30.00	13 125005	109.00	13 125006	69.00	13 125007	34.90	13 125008	179.00
13 125009	33.98	13 125010	96.95	13 125011	105.84	13 125012	290.00	13 126001	38.28	13 126002	12.10
13 126003	89.00	13 126004	59.22	13 126005	57.41	13 126006	79.00	13 126007	13.09	13 126008	19.00
13 126009	19.90	13 126010	65.00	13 126011	80.00	13 126012	36.00	13 127001	199.00	13 127002	219.00
13 127003	258.00	13 127004	199.00	13 127005	149.99	13 127006	519.00	13 127007	319.00	13 127008	199.07
13 127009	498.00	13 127010	399.90	13 127011	349.00	13 127012	279.99	13 127013	349.00	13 127014	447.16
13 127015	369.00	13 127016	99.99	13 127017	229.00	13 127018	129.00	13 127019	358.00	13 127020	699.00
13 127021	279.00	13 127022	588.96	13 127023	459.00	13 127024	199.00	13 128001	298.00	13 128002	398.00
13 128003	285.53	13 128004	699.90	13 128005	199.00	13 128006	1399.00	13 128007	199.00	13 128008	226.25
13 128009	139.00	13 128010	218.14	13 128011	394.21	13 128012	899.00	13 128013	169.00	13 128014	999.00
13 128015	179.00	13 128016	999.00	13 128017	130.56	13 128018	99.99	13 128019	298.00	13 128020	196.61
13 128021	138.00	13 128022	99.00	13 128023	140.61	13 128024	398.27	13 128025	394.21	13 128026	339.00
13 128027	148.41	13 128028	259.62	13 128029	159.00	13 128030	218.60	13 128031	149.90	13 128032	119.99
13 128033	299.00	13 128034	265.77	13 128035	449.00	13 128036	149.00	13 129001	329.00	13 129002	69.99
13 129003	99.90	13 129004	429.00	13 129005	219.00	13 129006	228.00	13 129007	199.00	13 129008	228.00
13 129009	80.00	13 129010	199.00	13 129011	659.00	13 129012	199.00	13 130001	339.00	13 130002	699.00
13 130003	119.99	13 130004	69.90	13 130005	199.90	13 130006	298.00	13 130007	279.00	13 130008	299.90
13 130009	277.57	13 130010	79.00	13 130011	259.00	13 130012	99.00	13 131001	169.00	13 131002	169.00
13 131003	89.00	13 131004	109.00	13 131005	129.00	13 131006	298.00	13 131007	149.99	13 131008	139.99
13 131009	219.00	13 131010	247.20	13 131011	479.00	13 131012	449.00	13 131013	327.91	13 131014	139.00
13 131015	99.99	13 131016	129.00	13 131017	119.00	13 131018	198.00	13 131019	138.00	13 131020	349.00
13 131021	299.90	13 131022	399.00	13 131023	179.00	13 131024	159.00	13 132001	129.00	13 132002	399.00
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	79.90	13 132007	148.00	13 132008	129.00
13 132009	49.00	13 132010	299.00	13 132011	149.90	13 132012	129.00	13 133001	24.90	13 133002	54.90
13 133003	11.90	13 133004	20.12	13 133005	29.99	13 133006	9.99	13 133007	40.18	13 133008	109.00
13 133009	74.00	13 133010	59.00	13 133011	49.90	13 133012	39.47	13 133013	250.00	13 133014	24.50
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	12.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	63.64
13 133021	9.90	13 133022	155.00	13 133023	27.00	13 133024	49.00	13 134001	47.40	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	19.99	13 134005	34.00	13 134006	14.99	13 134007	28.00	13 134008	189.00
13 134009	69.00	13 134010	9.90	13 134011	70.03	13 134012	19.90	13 135001	119.99	13 135002	169.90
13 135003	89.90	13 135004	228.00	13 135005	58.00	13 135006	199.90	13 135007	200.19	13 135008	149.00
13 135009	199.00	13 135010	329.00	13 135011	299.90	13 135012	89.00	13 136001	58.00	13 136002	19.90
13 136003	17.99	13 136004	89.73	13 136005	39.00	13 136006	26.00	13 136007	48.00	13 136008	69.57
13 136009	54.50	13 136010	95.00	13 136011	33.90	13 136012	30.00	13 137001	300.00	13 137002	138.00
13 137003	125.00	13 137004	199.00	13 137005	100.72	13 137006	299.99	13 137007	179.90	13 137008	769.00
13 137009	169.00	13 137010	419.00	13 137011	299.99	13 137012	129.99	13 137013	959.00	13 137014	2499.00
13 137015	199.00	13 137016	199.00	13 137017	279.00	13 137018	354.66	13 137019	69.00	13 137020	319.00
13 137021	249.99	13 137022	398.00	13 137023	89.90	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00
13 137027	599.00	13 137028	499.90	13 138001	220.00	13 138002	230.00	13 138003	130.00	13 138004	245.00
13 138005	329.80	13 138006	240.00	13 138007	340.00	13 138008	270.00	13 139001	291.00	13 139002	486.35
13 139003	299.00	13 139004	199.00	13 139005	298.00	13 139006	299.00	13 139007	419.00	13 139008	649.00
13 139009	270.00	13 139010	150.00	13 139011	279.00	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	389.00
13 140003	335.00	13 140004	379.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	289.00	13 140008	275.00
13 140009	389.00	13 140010	299.00	13 140011	371.00	13 14					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 192002	423.00	13 192003	268.00	13 192004	479.00	13 193001	729.00	13 193002	299.00	13 193003	875.00
13 193004	559.00	13 194001	722.00	13 194002	1699.00	13 194003	955.94	13 194004	1590.00	13 195001	1029.00
13 195002	289.00	13 195003	660.00	13 195004	729.00	13 196001	11440.85	13 197001	3699.00	13 197002	6490.00
13 197003	7699.00	13 197004	8729.00	13 197005	4929.00	13 197006	4999.00	13 198001	10499.00	13 198002	3499.00
13 198003	2999.00	13 198004	1799.00	13 198005	2899.01	13 198006	679.00	13 198007	869.00	13 198008	3459.00
13 199001	1995.00	13 199002	1824.00	13 199003	679.00	13 199004	599.00	13 200001	5.00	13 200002	36.00
13 200003	98.00	13 200004	68.00	13 201001	12.90	13 201002	18.00	13 201003	13.00	13 201004	30.00
13 202001	35.90	13 202002	85.50	13 202003	41.33	13 202004	47.12	13 203001	29.25	13 203002	3.50
13 203003	1.50	13 203004	15.50	13 204001	124.93	13 204002	23.40	13 204003	66.90	13 204004	11.90
13 205001	11.90	13 205002	15.50	13 206001	29.90	13 206002	141.60	13 206003	12.90	13 206004	72.90
13 207001	189.00	13 207002	779.00	13 207003	1099.00	13 207004	134.30	13 208001	99.00	13 208002	150.80
13 208003	158.00	13 208004	42.90	13 209001	499.00	13 209002	189.00	13 209003	298.00	13 209004	1188.93
13 209005	248.00	13 209006	189.17	13 209007	234.90	13 209008	249.00	13 210001	13.60	13 210002	6.99
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	99.00	13 210007	37.90	13 210008	49.00
13 211001	729.00	13 211002	289.00	13 211003	229.00	13 211004	859.00	13 212001	149.00	13 212002	126.00
13 212003	89.00	13 212004	339.00	13 213001	99.00	13 213002	69.99	13 213003	44.90	13 213004	45.00
13 214001	20.00	13 214002	38.50	13 214003	14.64	13 214004	25.95	13 214005	17.23	13 214006	23.20
13 214007	34.56	13 214008	19.00	13 215001	62.92	13 215002	17.54	13 215003	19.39	13 215004	15.30
13 215005	14.50	13 215006	18.38	13 216001	6.39	13 216002	8.55	13 216003	7.75	13 216004	6.32
13 217001	22.71	13 217002	27.06	13 217003	31.71	13 217004	35.43	13 217005	25.68	13 217006	30.00
13 218001	15.25	13 218002	41.54	13 218003	28.48	13 218004	16.03	13 219001	38.80	13 219002	41.90
13 219003	47.75	13 219004	45.00	13 229001	505.05	13 229002	59.80	13 229003	180.00	13 229004	159.00
13 229005	191.00	13 229006	237.50	13 229007	224.00	13 229008	459.00	13 229009	535.37	13 229010	117.00
13 229011	474.33	13 229012	314.99	13 229013	267.00	13 229014	1710.50	13 229015	350.00	13 230001	405.00
13 230002	198.50	13 230003	632.44	13 230004	136.80	13 230005	123.00	13 230006	411.00	13 231001	780.00
13 231002	1024.00	13 231003	379.65	13 231004	28.00	13 232001	128.38	13 232002	96.00	13 232003	40.75
13 232004	64.00	13 233001	142.35	13 233002	160.37	13 233003	155.00	13 233004	187.00	13 233005	206.75
13 233006	194.00	13 234001	189.25	13 234002	200.00	13 234003	498.50	13 234004	263.00	13 235001	20.00
13 235002	240.00	13 235003	456.50	13 235004	105.10	13 236001	57.00	13 236002	29.00	13 236003	102.70
13 236004	14.95	13 237001	49.50	13 237002	129.50	13 237003	82.00	13 237004	43.50	13 238001	36.90
13 238002	250.00	13 238003	224.50	13 238004	283.42	13 238005	174.50	13 238006	118.66	13 239001	38.50
13 239002	65.25	13 239003	66.00	13 239004	203.00	13 240001	168.00	13 240002	231.00	13 240003	119.50
13 240004	99.00	13 241001	120.84	13 241002	94.00	13 241003	87.75	13 241004	32.40	13 242001	303.50
13 242002	275.50	13 242003	150.25	13 242004	208.00	13 243001	1341.00	13 243002	695.00	13 243003	177.02
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1200.00	13 244004	3600.00	13 244005	15000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	400.00	13 245003	600.00
13 245004	425.00	13 245005	500.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	450.00	13 246001	1110.00
13 246002	800.00	13 246003	832.00	13 246004	810.30	13 247001	8000.00	13 247002	9000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	3600.00	13 248002	8000.00	13 248003	2500.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	660.00	13 250003	777.00
13 250004	1000.00	13 251001	50.00	13 251002	70.00	13 251003	132.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	90.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	450.00	13 253004	350.00	13 253005	180.00
13 253006	90.00	13 254001	86.35	13 254002	135.63	13 254003	37.00	13 254004	82.45	13 255001	289.00
13 255002	91.00	13 255003	899.00	13 255004	59.25	13 256001	177.50	13 256002	250.00	13 256003	110.59
13 256004	201.50	13 256005	506.64	13 256006	125.00	13 257001	42.90	13 257002	30.90	13 257003	28.54
13 257004	36.00	13 258001	41.59	13 258002	111.11	13 258003	94.80	13 258004	116.11	13 258005	50.00
13 258006	73.61	13 259001	88.63	13 259002	127.50	13 259003	113.04	13 259004	85.53	13 260001	29.66
13 260002	154.34	13 260003	63.90	13 260004	28.70	13 261001	23.25	13 261002	133.00	13 261003	80.00
13 261004	93.00	13 261005	25.00	13 261006	88.00	13 261007	19.91	13 261008	154.00	13 262001	26.70
13 262002	39.50	13 262003	32.25	13 262004	22.25	13 263001	5.81	13 263002	1.92	13 263003	2.14
13 263004	7.92	13 263005	23.90	13 263006	28.75	13 263007	22.60	13 263008	14.90	13 264001	36.50
13 264002	151.00	13 264003	164.51	13 264004	107.28	13 265001	49.01	13 265002	21.50	13 265003	30.62
13 265004	30.34	13 266001	99.48	13 266002	10.80	13 266003	17.43	13 266004	23.64	13 267001	24.00
13 276002	15.00	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00
13 277004	6.00	13 278001	30.00	13 278002	180.00	13 278003	30.00	13 278004	30.00	13 280001	1256.00
13 280002	316.00	13 280003	276.00	13 280004	114.00	13 281001	1666.50	13 281002	1651.00	13 281003	1852.00
13 281004	1900.75	13 282001	324900.00	13 282002	473900.00	13 282003	323100.00	13 282004	161500.00	13 282005	126700.00
13 282006	221900.00	13 282007	153600.00	13 282008	140700.00	13 282009	221900.00	13 282010	322900.00	13 282011	183950.00
13 282012	549900.00	13 283001	899.00	13 283002	3479.00	13 283003	20999.00	13 283004	1490.00	13 284001	11.71
13 284002	11.71	13 285001	12.19	13 285002	12.19	13 286001	66.32	13 286002	61.05	13 286003	76.11
13 286004	60.25	13 287001	1099.01	13 287002	499.00	13 287003	790.00	13 287004	560.00	13 288001	600.23
13 288002	1176.00	13 288003	275.00	13 288004	70.00	13 289001	1711.75	13 289002	1459.00	13 289003	1399.00
13 289004	1495.00	13 290001	11906.95	13 291001	211.75	13 292001	769.00	13 292002	1860.00	13 292003	2375.00
13 292004	120.00	13 293001	300.00	13 293002	1650.00	13 293003	6000.00	13 293004	390.00	13 294001	30.00
13 294002	30.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	29.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1178.00	13 306002	470.83	13 306003	752.92	13 306004	893.58	13 307001	1379.17
13 307002	1015.83	13 307003	2579.17	13 307004	1154.58	13 308001	1392.58	13 308002	1699.58	13 308003	1153.75
13 308004	2441.67	13 309001	1524.17	13 309002	3348.75	13 309003	1051.25	13 309004	1459.75	13 310001	1166.67
13 310002	1770.83	13 310003	1068.75	13 310004	1300.00	13 311001	7600.00	13 311002	6550.00	13 311003	30500.00
13 311004	28583.00	13 312001	941.67	13 312002	700.00	13 312003	500.00	13 312004	1610.00	13 313001	1237.50
13 313002	1613.67	13 313003	1474.17	13 313004	1785.00	13 314001	99.00	13 314002	163.00	13 314003	158.00
13 314004	196.00	13 315001	190.00	13 315002	352.00	13 315003	330.00	13 315004	189.00	13 315005	155.00
13 315006	280.00	13 315007	180.00	13 315008	385.00	13 315009	195.00	13 315010	280.00	13 315011	120.00
13 315012	280.00	13 315013	33.00	13 315014	280.00	13 316001	41.45	13 316002	58.99	13 316003	22.80
13 316004	38.99	13 316005	21.90	13 316006	47.00	13 316007	30.60	13 316008	25.00	13 316009	49.00
13 316010	11.50	13 317001	3803.50	13 317002	4500.00	13 317003	2048.00	13 317004	1749.00	13 317005	5809.25
13 317006	1869.50	13 318001	791.00	13 318002	675.00	13 318003	848.00	13 318004	1425.00	13 318005	650.00
13 318006	780.00	13 318007	999.00	13 318008	840.00	13 319001	309.00	13 319002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 015004	14.53	14 015005	17.40	14 015006	16.00	14 016001	65.00	14 016002	62.00	14 016003	48.50
14 016004	41.00	14 016005	32.90	14 016006	47.00	14 016007	42.00	14 016008	38.00	14 016009	82.40
14 016010	48.08	14 016011	26.00	14 016012	37.00	14 017001	66.90	14 017002	61.88	14 017003	84.00
14 017004	85.00	14 017005	70.00	14 017006	75.00	14 017007	70.00	14 017008	37.38	14 017009	34.90
14 017010	66.25	14 017011	94.00	14 017012	94.00	14 017013	86.00	14 017014	86.85	14 017015	72.00
14 017016	72.90	14 017017	62.00	14 017018	61.90	14 018001	119.00	14 018002	87.00	14 018003	96.00
14 018004	114.00	14 018005	120.00	14 018006	138.00	14 018007	94.90	14 018008	97.00	14 018009	105.00
14 018010	112.00	14 018011	129.00	14 018012	78.90	14 018013	90.00	14 018014	115.00	14 018015	56.00
14 018016	67.50	14 018017	63.00	14 018018	84.00	14 018019	160.00	14 018020	134.90	14 018021	270.00
14 018022	115.00	14 018023	224.00	14 018024	140.00	14 018025	134.00	14 018026	75.00	14 018027	121.90
14 018028	124.81	14 018029	84.00	14 018030	114.00	14 018031	116.90	14 018032	140.00	14 018033	70.00
14 018034	76.00	14 019001	30.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	31.30	14 019005	30.00
14 019006	168.79	14 019007	39.90	14 019008	40.98	14 020001	102.50	14 020002	94.90	14 020003	76.00
14 020004	85.00	14 021001	79.90	14 021002	88.00	14 021003	126.00	14 021004	86.50	14 021005	165.90
14 021006	42.00	14 022001	63.91	14 022002	49.80	14 022003	55.50	14 022004	46.87	14 023001	80.00
14 023002	41.90	14 023003	104.09	14 023004	69.00	14 023005	89.63	14 023006	105.68	14 023007	666.00
14 023008	130.00	14 023009	136.00	14 023010	578.26	14 024001	158.00	14 024002	128.04	14 024003	173.90
14 024004	156.00	14 025001	88.00	14 025002	55.50	14 025003	62.00	14 025004	230.00	14 025005	49.50
14 025006	48.00	14 025007	46.00	14 025008	53.00	14 025009	41.90	14 025010	27.90	14 025011	248.50
14 025012	26.90	14 025013	88.00	14 025014	99.90	14 025015	189.90	14 025016	114.00	14 026001	279.00
14 026002	192.00	14 026003	214.00	14 026004	159.00	14 027001	49.00	14 027002	53.50	14 027003	79.00
14 027004	24.90	14 028001	77.14	14 028002	40.46	14 028003	57.14	14 028004	45.59	14 028005	74.58
14 028006	58.82	14 029001	139.29	14 029002	130.00	14 029003	106.43	14 029004	503.81	14 030001	14.80
14 030002	14.50	14 030003	14.38	14 030004	14.95	14 030005	13.70	14 030006	15.00	14 030007	13.20
14 030008	14.50	14 030009	15.95	14 030010	11.34	14 031001	120.00	14 031002	109.84	14 031003	76.00
14 031004	114.58	14 032001	367.50	14 032002	49.16	14 032003	28.34	14 032004	39.53	14 032005	30.58
14 032006	36.86	14 033001	28.33	14 033002	24.40	14 033003	27.88	14 033004	22.38	14 033005	34.60
14 033006	26.75	14 034001	86.50	14 034002	72.00	14 034003	131.05	14 034004	85.50	14 035001	136.43
14 035002	169.00	14 035003	80.00	14 035004	122.38	14 036001	127.50	14 036002	100.50	14 036003	96.00
14 036004	134.00	14 037001	48.00	14 037002	40.81	14 037003	60.40	14 037004	40.25	14 038001	160.00
14 038002	125.00	14 038003	128.75	14 038004	107.00	14 039001	39.90	14 039002	70.00	14 039003	50.00
14 039004	31.70	14 040001	127.27	14 040002	119.58	14 040003	144.44	14 040004	136.67	14 041001	80.00
14 041002	131.23	14 041003	114.17	14 041004	92.50	14 042001	28.50	14 042002	27.00	14 042003	35.90
14 042004	36.14	14 042005	30.00	14 042006	53.00	14 043001	29.88	14 043002	31.70	14 043003	45.88
14 043004	28.00	14 043005	26.13	14 043006	206.47	14 043007	23.78	14 043008	93.00	14 043009	37.54
14 043010	67.11	14 044001	27.20	14 044002	29.88	14 044003	33.40	14 044004	33.00	14 044005	38.70
14 044006	40.00	14 044007	47.40	14 044008	35.00	14 045001	8.15	14 045002	7.90	14 045003	10.00
14 045004	16.50	14 045005	7.13	14 045006	8.20	14 045007	9.70	14 045008	8.75	14 046001	18.35
14 046002	33.18	14 046003	38.00	14 046004	22.50	14 046005	37.90	14 046006	28.80	14 046007	33.00
14 046008	31.75	14 047001	15.00	14 047002	16.00	14 047003	21.90	14 047004	9.00	14 047005	45.50
14 047006	21.00	14 047007	40.00	14 047008	52.40	14 047009	24.50	14 047010	12.13	14 047011	35.00
14 047012	8.20	14 047013	7.50	14 047014	8.50	14 047015	13.41	14 047016	40.00	14 047017	16.00
14 047018	16.00	14 047019	12.00	14 047020	13.45	14 048001	24.15	14 048002	24.90	14 048003	21.00
14 048004	17.33	14 048005	27.30	14 048006	16.00	14 048007	20.75	14 048008	16.50	14 049001	7.50
14 049002	9.65	14 049003	8.60	14 049004	5.25	14 049005	11.20	14 049006	6.90	14 049007	4.25
14 049008	7.13	14 050001	11.15	14 050002	11.05	14 050003	12.00	14 050004	10.63	14 050005	11.00
14 050006	9.75	14 050007	12.05	14 050008	10.00	14 051001	10.90	14 051002	18.00	14 051003	32.00
14 051004	18.18	14 051005	17.50	14 051006	19.75	14 051007	16.00	14 051008	17.70	14 052001	55.90
14 052002	58.03	14 052003	51.00	14 052004	46.23	14 052005	46.00	14 052006	45.00	14 052007	35.00
14 052008	46.40	14 053001	33.15	14 053002	31.90	14 053003	40.00	14 053004	30.30	14 053005	34.00
14 053006	28.00	14 053007	35.00	14 053008	34.40	14 054001	13.90	14 054002	13.05	14 054003	17.00
14 054004	12.21	14 055001	52.90	14 055002	57.83	14 055003	48.00	14 055004	36.90	14 055005	39.50
14 055006	18.00	14 055007	45.00	14 055008	39.50	14 056001	7.75	14 056002	7.90	14 056003	10.00
14 056004	7.33	14 056005	6.00	14 056006	7.00	14 056007	7.00	14 056008	8.50	14 057001	10.90
14 057002	14.03	14 057003	26.25	14 057004	16.74	14 058001	22.15	14 058002	24.63	14 058003	22.25
14 058004	21.78	14 058005	16.50	14 058006	20.90	14 058007	24.90	14 058008	18.70	14 058009	12.50
14 058010	18.75	14 058011	22.50	14 058012	15.00	14 058013	18.25	14 058014	19.00	14 059001	16.40
14 059002	18.20	14 059003	15.28	14 059004	12.00	14 059005	17.33	14 059006	11.00	14 059007	21.50
14 059008	18.75	14 059009	12.00	14 059010	22.00	14 060001	24.90	14 060002	31.50	14 060003	18.50
14 060004	22.25	14 060005	23.90	14 060006	13.00	14 060007	10.00	14 060008	28.00	14 060009	17.00
14 060010	25.75	14 061001	5.50	14 061002	5.50	14 061003	5.50	14 061004	5.50	14 061005	12.00
14 061006	46.30	14 061007	13.50	14 061008	16.00	14 062001	19.50	14 062002	19.90	14 062003	40.00
14 062004	15.50	14 062005	30.00	14 062006	41.65	14 062007	11.50	14 062008	43.45	14 063001	19.90
14 063002	20.15	14 063003	12.50	14 063004	23.63	14 063005	23.90	14 063006	12.00	14 063007	12.00
14 063008	27.00	14 063009	13.75	14 063010	18.00	14 064001	11.00	14 064002	6.18	14 064003	14.00
14 064004	5.20	14 064005	7.50	14 064006	5.45	14 064007	11.90	14 064008	8.00	14 065001	17.90
14 065002	16.30	14 065003	14.50	14 065004	17.98	14 065005	15.00	14 065006	20.00	14 065007	10.00
14 065008	18.90	14 066001	9.65	14 066002	10.43	14 066003	10.00	14 066004	9.90	14 066005	11.45
14 066006	13.00	14 066007	11.25	14 066008	8.00	14 067001	37.40	14 067002	44.05	14 067003	32.00
14 067004	35.28	14 067005	30.50	14 067006	18.00	14 067007	30.90	14 067008	16.00	14 068001	23.90
14 068002	16.38	14 068003	1.25	14 068004	16.98	14 068005	10.50	14 068006	2.25	14 068007	1.00
14 068008	21.90	14 069001	8.40	14 069002	11.05	14 069003	12.50	14 069004	8.88	14 070001	24.90
14 070002	36.70	14 070003	22.00	14 070004	28.84	14 070005	29.50	14 070006	16.50	14 070007	32.40
14 070008	15.00	14 071001	9.50	14 071002	8.65	14 071003	13.50	14 071004	10.33	14 072001	22.90
14 072002	23.54	14 072003	16.00	14 072004	23.28	14 073001	34.90	14 073002	46.73	14 073003	24.50
14 073004	42.00	14 074001	21.00	14 074002	16.56	14 074003	36.60	14 074004	21.50	14 074005	14.20
14 074006	21.17	14 074007	24.00	14 074008	16.40	14 075001	51.50	14 075002	49.40	14 075003	33.70
14 075004	18.00	14 076001	22.50	14 076002	25.35	14 076003	20.82	14 076004	20.93	14 077001	199.00
14 077002	107.45	14 077003	46.00	14 077004	245.33	14 077005	225.00	14 077006	60.00	14 077007	91.00
14 077008	95.00	14 078001	12.50	14 078002	14.70	14 078003	12.73	14 078004	18.25	14 079001	62.79
14 079002	31.14	14 079003	47.62	14 079004	37.31	14 080001	27.37	14 080002	68.28	14 080003	26.40
14 080004	33.41	14 081001	31.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 121008	219.00	14 121009	268.00	14 121010	799.00	14 121011	258.00	14 121012	729.00	14 121013	198.00
14 121014	189.05	14 121015	298.00	14 121016	229.00	14 121017	179.24	14 121018	669.00	14 121019	189.00
14 121020	399.00	14 121021	499.35	14 121022	949.00	14 121023	129.99	14 121024	949.00	14 122001	1588.00
14 122002	1299.00	14 122003	998.00	14 122004	3493.00	14 122005	1599.00	14 122006	4290.00	14 122007	1999.00
14 122008	1995.00	14 122009	1499.00	14 122010	1995.00	14 122011	1899.00	14 122012	649.00	14 123001	238.00
14 123002	59.49	14 123003	498.00	14 123004	249.00	14 123005	135.00	14 123006	100.00	14 123007	399.00
14 123008	149.00	14 123009	108.00	14 123010	54.90	14 123011	89.90	14 123012	499.00	14 124001	69.95
14 124002	149.00	14 124003	398.00	14 124004	249.00	14 124005	198.00	14 124006	152.00	14 124007	229.00
14 124008	219.00	14 124009	419.00	14 124010	199.00	14 124011	394.50	14 124012	139.00	14 125001	18.00
14 125002	71.90	14 125003	350.53	14 125004	168.00	14 125005	219.01	14 125006	48.00	14 125007	89.46
14 125008	199.00	14 125009	79.00	14 125010	49.90	14 125011	118.95	14 125012	62.90	14 126001	78.49
14 126002	19.90	14 126003	83.00	14 126004	78.00	14 126005	79.00	14 126006	69.00	14 126007	64.00
14 126008	28.00	14 126009	116.75	14 126010	24.00	14 126011	199.00	14 126012	159.00	14 127001	258.00
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	339.00	14 127005	728.55	14 127006	399.00	14 127007	79.00
14 127008	669.00	14 127009	124.45	14 127010	199.00	14 127011	298.00	14 127012	279.00	14 127013	298.00
14 127014	260.96	14 127015	198.00	14 127016	679.00	14 127017	398.76	14 127018	309.00	14 127019	169.00
14 127020	199.00	14 127021	99.99	14 127022	349.01	14 127023	79.90	14 127024	179.00	14 128001	799.00
14 128002	995.00	14 128003	229.00	14 128004	799.00	14 128005	398.00	14 128006	299.00	14 128007	398.00
14 128008	419.57	14 128009	999.00	14 128010	499.00	14 128011	999.00	14 128012	319.00	14 128013	300.00
14 128014	119.99	14 128015	239.00	14 128016	369.00	14 128017	198.00	14 128018	149.00	14 128019	199.27
14 128020	649.00	14 128021	80.01	14 128022	479.00	14 128023	199.27	14 128024	149.00	14 128025	599.00
14 128026	219.00	14 128027	399.00	14 128028	199.00	14 128029	669.00	14 128030	229.00	14 128031	139.19
14 128032	319.00	14 128033	89.00	14 128034	149.00	14 128035	198.00	14 128036	159.00	14 129001	249.00
14 129002	298.00	14 129003	99.00	14 129004	238.00	14 129005	78.00	14 129006	399.00	14 129007	498.00
14 129008	279.00	14 129009	348.00	14 129010	174.00	14 129011	199.00	14 129012	249.01	14 130001	348.00
14 130002	169.00	14 130003	268.00	14 130004	579.00	14 130005	198.00	14 130006	149.00	14 130007	279.00
14 130008	219.00	14 130009	599.00	14 130010	539.00	14 130011	599.00	14 130012	395.00	14 131001	149.34
14 131002	349.00	14 131003	228.00	14 131004	138.00	14 131005	318.26	14 131006	199.00	14 131007	99.00
14 131008	199.00	14 131009	128.00	14 131010	219.00	14 131011	119.07	14 131012	149.00	14 131013	298.00
14 131014	189.00	14 131015	198.00	14 131016	549.00	14 131017	179.00	14 131018	399.00	14 131019	89.60
14 131020	279.00	14 131021	348.19	14 131022	179.00	14 131023	138.00	14 131024	349.00	14 132001	128.00
14 132002	148.99	14 132003	248.00	14 132004	139.00	14 132005	94.90	14 132006	369.00	14 132007	52.40
14 132008	219.00	14 132009	269.00	14 132010	49.00	14 132011	88.00	14 132012	149.00	14 133001	54.00
14 133002	50.00	14 133003	68.00	14 133004	55.00	14 133005	29.50	14 133006	65.00	14 133007	23.90
14 133008	89.00	14 133009	59.00	14 133010	35.00	14 133011	84.00	14 133012	35.00	14 133013	38.00
14 133014	49.00	14 133015	38.00	14 133016	35.00	14 133017	9.88	14 133018	99.00	14 133019	55.00
14 133020	49.00	14 133021	55.00	14 133022	199.00	14 133023	58.00	14 133024	85.00	14 134001	78.00
14 134002	32.00	14 134003	58.00	14 134004	99.00	14 134005	16.40	14 134006	30.65	14 134007	63.00
14 134008	119.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	48.50	14 134012	19.90	14 135001	198.00
14 135002	129.00	14 135003	138.00	14 135004	99.00	14 135005	289.00	14 135006	279.00	14 135007	89.50
14 135008	359.00	14 135009	229.00	14 135010	228.00	14 135011	58.00	14 135012	449.00	14 136001	48.00
14 136002	68.00	14 136003	58.00	14 136004	39.00	14 136005	75.00	14 136006	62.00	14 136007	29.50
14 136008	125.00	14 136009	75.00	14 136010	48.00	14 136011	39.00	14 136012	95.00	14 137001	200.24
14 137002	348.00	14 137003	999.00	14 137004	398.00	14 137005	1256.79	14 137006	685.00	14 137007	679.00
14 137008	520.00	14 137009	999.00	14 137010	805.00	14 137011	449.00	14 137012	1035.00	14 137013	110.00
14 137014	200.00	14 137015	160.00	14 137016	799.00	14 137017	248.00	14 137018	298.00	14 137019	179.00
14 137020	145.00	14 137021	399.00	14 137022	70.34	14 137023	549.00	14 137024	759.00	14 137025	403.50
14 137026	747.00	14 137027	199.00	14 137028	449.00	14 138001	370.00	14 138002	662.00	14 138003	400.00
14 138004	595.00	14 138005	370.00	14 138006	568.00	14 138007	405.00	14 138008	300.00	14 139001	398.00
14 139002	398.00	14 139003	328.00	14 139004	299.00	14 139005	579.00	14 139006	199.00	14 139007	124.00
14 139008	289.90	14 139009	1099.00	14 139010	999.00	14 139011	499.00	14 139012	189.00	14 140001	198.00
14 140002	352.50	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	379.00	14 140006	365.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	208.00	14 140010	449.00	14 140011	489.00	14 140012	559.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	328.00	14 141004	295.00	14 141005	414.90	14 141006	202.00	14 141007	569.00
14 141008	599.00	14 141009	1899.00	14 141010	234.90	14 141011	568.84	14 141012	267.00	14 142001	572.00
14 142002	579.00	14 142003	298.00	14 142004	369.00	14 142005	526.06	14 142006	720.00	14 142007	649.90
14 142008	716.00	14 142009	939.00	14 142010	559.00	14 142011	1209.00	14 142012	658.73	14 143001	129.00
14 143002	599.00	14 143003	169.00	14 143004	85.00	14 143005	449.00	14 143006	299.00	14 143007	99.90
14 143008	94.50	14 143009	234.00	14 143010	39.00	14 143011	272.50	14 143012	172.50	14 144001	50.00
14 144002	15.00	14 144003	220.00	14 144004	160.00	14 145001	75.00	14 145002	40.00	14 145003	27.00
14 145004	72.00	14 146001	12.00	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	13.00	14 147001	149.00
14 147002	179.00	14 147003	258.00	14 147004	128.00	14 147005	79.00	14 147006	1499.00	14 147007	139.00
14 147008	1199.00	14 147009	2026.52	14 147010	1299.00	14 147011	44.99	14 147012	249.00	14 148001	98.00
14 148002	1749.00	14 158001	3682.46	14 158002	3682.46	14 158003	3682.46	14 158004	3682.46	14 158005	3682.46
14 158006	3682.46	14 159001	106.11	14 160001	910.71	14 160002	1269.36	14 160003	2332.82	14 160004	483.47
14 160005	483.47	14 160006	654.49	14 161001	22.79	14 161002	45.59	14 161003	68.38	14 161004	96.14
14 161005	123.89	14 161006	173.01	14 161007	254.18	14 161008	335.35	14 161009	416.52	14 161010	497.69
14 161011	1314.13	14 161012	1721.75	14 161013	2129.38	14 161014	3148.44	14 161015	4167.50	14 161016	4982.75
14 161017	5186.56	14 161018	6205.62	14 161019	7224.68	14 161020	8243.74	14 161021	9262.80	14 161022	10281.86
14 161023	11300.92	14 161024	12319.98	14 161025	13339.94	14 161026	14358.10	14 162001	12.75	14 162002	12.75
14 162003	6.89	14 162004	6.89	14 163001	324.57	14 164001	123.17	14 165001	444.05	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	5.46	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	17.46
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	200.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	30.00	14 169005	10.00	14 169006	180.00
14 179001	5499.00	14 179002	5699.00	14 179003	11899.00	14 179004	10150.00	14 179005	28214.08	14 179006	9849.50
14 180001	9899.00	14 180002	2999.00	14 180003	5927.59	14 180004	5781.00	14 181001	3569.00	14 181002	3500.00
14 181003	3590.00	14 181004	7009.91	14 182001	1599.00	14 182002	4960.00	14 182003	27		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 232002	17.90	14 232003	33.00	14 232004	135.50	14 233001	287.50	14 233002	193.50	14 233003	215.00
14 233004	66.50	14 233005	189.18	14 233006	166.00	14 234001	693.50	14 234002	135.00	14 234003	256.76
14 234004	348.80	14 235001	198.00	14 235002	193.00	14 235003	461.00	14 235004	747.00	14 236001	17.00
14 236002	7.83	14 236003	9.85	14 236004	8.91	14 237001	40.30	14 237002	40.00	14 237003	86.50
14 237004	108.00	14 238001	215.00	14 238002	166.00	14 238003	197.00	14 238004	198.50	14 239001	25.90
14 239002	50.00	14 239003	63.72	14 239004	70.00	14 240001	98.00	14 240002	128.00	14 240003	226.30
14 240004	208.80	14 241001	609.80	14 241002	46.50	14 241003	106.50	14 241004	239.00	14 242001	84.50
14 242002	310.00	14 242003	296.50	14 242004	577.50	14 243001	427.00	14 243002	495.00	14 243003	129.00
14 243004	430.00	14 244001	3200.00	14 244002	1000.00	14 244003	1900.00	14 244004	1300.00	14 244005	150.00
14 244006	2500.00	14 244007	700.00	14 244008	500.00	14 245001	550.00	14 245002	363.00	14 245003	500.00
14 245004	650.00	14 245005	500.00	14 245006	700.00	14 245007	450.00	14 245008	500.00	14 246001	467.68
14 246002	1160.00	14 246003	600.00	14 246004	1084.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	35000.00	14 248001	7000.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	9000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	175.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	99.00	14 251003	180.00	14 251004	350.00	14 251005	360.00
14 251006	77.00	14 251007	589.00	14 251008	769.00	14 252001	150.00	14 252002	70.00	14 252003	150.00
14 252004	60.00	14 253001	120.00	14 253002	220.00	14 253003	487.00	14 253004	150.00	14 253005	105.00
14 253006	105.00	14 254001	52.50	14 254002	167.60	14 254003	30.73	14 254004	88.46	14 255001	500.00
14 255002	112.00	14 255003	95.00	14 255004	75.50	14 256001	142.50	14 256002	14.67	14 256003	132.76
14 256004	265.53	14 256005	292.67	14 256006	196.67	14 257001	40.00	14 257002	16.90	14 257003	38.90
14 257004	35.90	14 258001	88.46	14 258002	50.89	14 258003	46.00	14 258004	64.72	14 258005	64.17
14 258006	58.33	14 259001	72.25	14 259002	263.81	14 259003	107.20	14 259004	184.00	14 260001	32.00
14 260002	53.00	14 260003	14.50	14 260004	31.90	14 261001	24.50	14 261002	136.00	14 261003	25.00
14 261004	26.10	14 261005	32.00	14 261006	60.00	14 261007	165.00	14 261008	147.00	14 262001	48.00
14 262002	50.55	14 262003	20.00	14 262004	29.50	14 263001	5.80	14 263002	5.25	14 263003	5.00
14 263004	5.60	14 263005	21.00	14 263006	15.00	14 263007	26.60	14 263008	20.20	14 264001	209.00
14 264002	99.00	14 264003	142.00	14 264004	82.00	14 265001	26.00	14 265002	39.90	14 265003	27.90
14 265004	22.13	14 266001	9.20	14 266002	53.62	14 266003	17.50	14 266004	10.65	14 276001	8.00
14 276002	8.00	14 276003	8.00	14 276004	8.00	14 277001	8.00	14 277002	8.00	14 277003	8.00
14 277004	8.00	14 278001	40.00	14 278002	35.00	14 278003	60.00	14 278004	45.00	14 280001	51.00
14 280002	226.00	14 280003	645.00	14 280004	48.00	14 281001	2289.00	14 281002	1173.72	14 281003	739.50
14 281004	1548.98	14 282001	169800.00	14 282002	697400.00	14 282003	175500.00	14 282004	175500.00	14 282005	169900.00
14 282006	126450.00	14 282007	208000.00	14 282008	318400.00	14 282009	338900.00	14 282010	348900.00	14 282011	259500.00
14 282012	382900.00	14 283001	2199.00	14 283002	1699.00	14 283003	2449.00	14 283004	1894.00	14 284001	12.02
14 284002	12.02	14 285001	12.59	14 285002	12.59	14 286001	58.14	14 286002	79.46	14 286003	69.77
14 286004	65.26	14 287001	2243.00	14 287002	1199.00	14 287003	499.00	14 287004	1437.50	14 288001	192.00
14 288002	580.00	14 288003	70.00	14 288004	40.00	14 289001	1190.00	14 289002	760.00	14 289003	760.00
14 289004	1094.40	14 290001	11919.57	14 290002	11919.57	14 290003	11919.57	14 291001	150.85	14 292001	2934.80
14 292002	600.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	17000.00	14 293003	3500.00
14 293004	60.00	14 294001	50.00	14 294002	65.00	14 294003	250.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	35.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	50.00	14 306001	2350.00	14 306002	1191.67	14 306003	3185.00	14 306004	7223.33	14 307001	3967.50
14 307002	4885.00	14 307003	3866.67	14 307004	4185.83	14 308001	4448.33	14 308002	2058.33	14 308003	2212.50
14 308004	3883.33	14 309001	4365.67	14 309002	4510.00	14 309003	4500.00	14 309004	3131.50	14 310001	2158.33
14 310002	4255.83	14 310003	2975.00	14 310004	3835.42	14 311001	1650.00	14 311002	2300.00	14 311003	12150.00
14 311004	10650.00	14 312001	3091.67	14 312002	766.67	14 312003	1408.33	14 312004	1830.00	14 313001	3372.33
14 313002	3291.67	14 313003	3045.83	14 313004	1308.33	14 314001	120.00	14 314002	199.00	14 314003	85.00
14 314004	229.00	14 315001	210.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	365.00
14 315006	170.00	14 315007	160.46	14 315008	199.00	14 315009	320.00	14 315010	90.00	14 315011	465.00
14 315012	240.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	28.00	14 316002	23.80	14 316003	25.00
14 316004	47.50	14 316005	11.90	14 316006	32.50	14 316007	3.50	14 316008	18.90	14 316009	42.58
14 316010	42.90	14 317001	6278.91	14 317002	6097.75	14 317003	1054.00	14 317004	3422.63	14 317005	2107.50
14 317006	2407.13	14 318001	1120.00	14 318002	1305.00	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	650.00
14 318006	819.60	14 318007	432.00	14 318008	300.00	14 318009	960.00	14 318010	480.00	14 318011	1350.00
14 318012	450.00	14 318013	400.00	14 318014	700.00	14 319001	365.00	14 319002	350.00	14 319003	309.00
14 319004	164.00	14 320001	40.00	14 320002	30.00	14 320003	54.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00
14 320006	75.00	14 320007	55.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	60.00	14 321001	40.00
14 321002	28.00	14 321003	47.00	14 321004	56.00	14 322001	399.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	38.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	70.00	14 324003	350.00	14 324004	2956.00	14 324005	500.00	14 324006	453.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	37.00	14 326002	36.00	14 326003	23.00
14 326004	39.00	14 327001	27.75	14 327002	33.11	14 327003	43.54	14 327004	53.01	14 328001	141.00
14 328002	159.00	14 328003	176.00	14 328004	250.00	14 328005	199.00	14 328006	117.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	3299.00	14 329002	2998.99	14 329003	3699.00
14 329004	1290.00	14 330001	179.00	14 330002	87.10	14 330003	189.00	14 330004	15.30	14 330005	190.00
14 330006	389.26	14 331001	200.00	14 331002	69.00	14 331003	289.00	14 331004	158.00	14 332001	590.00
14 332002	695.00	14 332003	2602.13	14 332004	58.50	14 342001	52.00	14 342002	50.00	14 342003	48.00
14 342004	39.00	14 342005	24.00	14 342006	66.00	14 342007	36.00	14 342008	21.00	14 342009	41.00
14 342010	115.00	14 343001	235.00	14 343002	179.00	14 343003	173.00	14 343004	124.50	14 343005	278.50
14 343006	180.00	14 343007	104.00	14 343008	145.50	14 343009	70.00	14 343010	36.50	14 343011	68.00
14 343012	60.00	14 343013	84.00	14 343014	60.00	14 343015	60.00	14 343016	43.00	14 343017	180.00
14 343018	151.00	14 344001	1800.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4300.00	14 345001	5500.00
14 345002	2000.00	14 345003	1551.00	14 345004	9000.00	14 346001	54.00	14 346002	955.00	14 346003	225.00
14 346004	54.00	14 346005	54.00	14 346006	54.00	15 001001	12.00	15 001002	13.00	15 001003	13.50
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.50	15 001009	10.65
15 001010	11.50	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	13.00
15 001016	9.50	15 001017	12.50	15 001018	12.50	15 001019	12.50	15 001020	10.00	15 002001	111.13
15 002002	45.63	15 002003	60.43	15 002004	19.90	15 003001	9.50	15 003002	12.73	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	58.82	15 003006	56.00	15 004001	23.80	15 004002	25.80	15 004003	1

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 030008	12.50	15 030009	13.90	15 030010	13.75	15 031001	122.50	15 031002	120.63	15 031003	118.33
15 031004	93.13	15 032001	422.50	15 032002	295.55	15 032003	32.49	15 032004	30.51	15 032005	36.46
15 032006	47.23	15 033001	28.15	15 033002	23.83	15 033003	22.00	15 033004	20.90	15 033005	29.20
15 033006	32.50	15 034001	101.88	15 034002	118.33	15 034003	99.00	15 034004	87.63	15 035001	131.72
15 035002	158.59	15 035003	90.00	15 035004	65.86	15 036001	79.80	15 036002	142.50	15 036003	82.00
15 036004	124.75	15 037001	50.00	15 037002	48.40	15 037003	42.50	15 037004	38.75	15 038001	98.00
15 038002	56.00	15 038003	109.83	15 038004	150.00	15 039001	24.00	15 039002	43.00	15 039003	25.00
15 039004	18.00	15 040001	94.44	15 040002	147.78	15 040003	119.80	15 040004	154.44	15 041001	138.19
15 041002	122.22	15 041003	89.00	15 041004	71.36	15 042001	40.00	15 042002	27.45	15 042003	25.40
15 042004	50.90	15 042005	27.13	15 042006	28.00	15 043001	21.33	15 043002	30.02	15 043003	31.76
15 043004	92.25	15 043005	29.96	15 043006	37.98	15 043007	25.56	15 043008	25.50	15 043009	45.97
15 043010	28.00	15 044001	18.70	15 044002	27.08	15 044003	52.95	15 044004	17.40	15 044005	29.65
15 044006	15.00	15 044007	16.00	15 044008	17.75	15 045001	4.70	15 045002	7.91	15 045003	10.00
15 045004	20.40	15 045005	5.00	15 045006	24.90	15 045007	7.00	15 045008	7.99	15 046001	20.29
15 046002	29.20	15 046003	29.68	15 046004	28.75	15 046005	35.00	15 046006	32.95	15 046007	31.80
15 046008	30.24	15 047001	22.95	15 047002	18.90	15 047003	35.00	15 047004	11.93	15 047005	15.90
15 047006	35.00	15 047007	19.95	15 047008	48.50	15 047009	39.90	15 047010	49.90	15 047011	8.00
15 047012	10.80	15 047013	10.40	15 047014	9.20	15 047015	28.90	15 047016	15.80	15 047017	16.00
15 047018	14.50	15 047019	35.00	15 047020	11.90	15 048001	17.99	15 048002	22.90	15 048003	22.15
15 048004	26.19	15 048005	21.00	15 048006	20.70	15 048007	16.08	15 048008	14.99	15 049001	8.43
15 049002	8.05	15 049003	8.41	15 049004	5.50	15 049005	6.50	15 049006	7.00	15 049007	6.10
15 049008	6.24	15 050001	10.16	15 050002	14.90	15 050003	14.20	15 050004	14.40	15 050005	16.93
15 050006	19.00	15 050007	11.50	15 050008	12.74	15 051001	8.90	15 051002	18.80	15 051003	17.15
15 051004	7.00	15 051005	26.95	15 051006	12.90	15 051007	16.90	15 051008	15.40	15 052001	44.90
15 052002	42.20	15 052003	72.18	15 052004	92.45	15 052005	42.00	15 052006	25.00	15 052007	48.65
15 052008	37.90	15 053001	25.90	15 053002	30.95	15 053003	38.40	15 053004	42.00	15 053005	34.90
15 053006	36.45	15 053007	34.90	15 053008	19.25	15 054001	17.40	15 054002	23.90	15 054003	14.25
15 054004	13.63	15 055001	48.90	15 055002	65.90	15 055003	46.88	15 055004	62.20	15 055005	52.00
15 055006	55.15	15 055007	46.00	15 055008	57.18	15 056001	8.95	15 056002	9.90	15 056003	6.90
15 056004	6.00	15 056005	7.00	15 056006	5.90	15 056007	10.15	15 056008	4.99	15 057001	16.45
15 057002	13.20	15 057003	10.00	15 057004	12.00	15 058001	26.65	15 058002	26.65	15 058003	23.40
15 058004	16.48	15 058005	22.65	15 058006	27.00	15 058007	13.75	15 058008	19.65	15 058009	30.70
15 058010	15.40	15 058011	18.30	15 058012	14.58	15 058013	14.23	15 058014	11.99	15 059001	34.90
15 059002	16.25	15 059003	14.45	15 059004	11.80	15 059005	12.73	15 059006	12.74	15 059007	14.98
15 059008	12.40	15 059009	13.75	15 059010	15.93	15 060001	29.90	15 060002	25.90	15 060003	18.75
15 060004	20.00	15 060005	16.73	15 060006	20.75	15 060007	31.43	15 060008	17.90	15 060009	18.45
15 060010	14.45	15 061001	4.19	15 061002	8.65	15 061003	4.95	15 061004	85.00	15 061005	80.00
15 061006	17.95	15 061007	6.44	15 061008	11.90	15 062001	13.35	15 062002	29.90	15 062003	99.00
15 062004	14.15	15 062005	49.00	15 062006	44.95	15 062007	20.92	15 062008	26.40	15 063001	13.00
15 063002	13.50	15 063003	27.45	15 063004	11.75	15 063005	25.63	15 063006	27.95	15 063007	15.30
15 063008	21.24	15 063009	24.40	15 063010	19.35	15 064001	12.68	15 064002	12.55	15 064003	5.13
15 064004	9.93	15 064005	12.45	15 064006	4.70	15 064007	10.90	15 064008	5.49	15 065001	17.18
15 065002	17.15	15 065003	17.30	15 065004	11.50	15 065005	19.95	15 065006	10.45	15 065007	12.20
15 065008	11.55	15 066001	10.70	15 066002	9.65	15 066003	8.00	15 066004	8.65	15 066005	7.75
15 066006	10.70	15 066007	9.15	15 066008	8.90	15 067001	15.23	15 067002	27.93	15 067003	14.00
15 067004	16.25	15 067005	33.19	15 067006	38.65	15 067007	16.90	15 067008	22.08	15 068001	22.64
15 068002	23.35	15 068003	10.00	15 068004	26.65	15 068005	9.00	15 068006	10.00	15 068007	25.38
15 068008	11.00	15 069001	19.95	15 069002	13.90	15 069003	15.40	15 069004	10.15	15 070001	20.00
15 070002	29.90	15 070003	16.75	15 070004	20.93	15 070005	38.65	15 070006	35.20	15 070007	23.74
15 070008	19.18	15 071001	11.70	15 071002	15.65	15 071003	10.00	15 071004	13.40	15 072001	39.90
15 072002	32.90	15 072003	39.95	15 072004	29.40	15 073001	79.90	15 073002	44.00	15 073003	59.90
15 073004	45.00	15 074001	34.00	15 074002	22.71	15 074003	20.00	15 074004	20.89	15 074005	22.49
15 074006	24.20	15 074007	18.62	15 074008	22.90	15 075001	22.50	15 075002	32.13	15 075003	31.80
15 075004	18.89	15 076001	21.59	15 076002	27.67	15 076003	28.23	15 076004	32.33	15 077001	99.95
15 077002	100.00	15 077003	75.00	15 077004	199.00	15 077005	184.50	15 077006	80.00	15 077007	100.00
15 077008	206.63	15 078001	13.38	15 078002	16.60	15 078003	30.40	15 078004	14.50	15 079001	26.97
15 079002	69.75	15 079003	33.33	15 079004	28.18	15 080001	26.82	15 080002	39.54	15 080003	22.92
15 080004	62.89	15 081001	36.13	15 081002	42.35	15 081003	34.08	15 081004	33.78	15 081005	124.60
15 081006	50.00	15 082001	106.67	15 082002	129.59	15 082003	74.56	15 082004	84.07	15 083001	21.67
15 083002	14.29	15 083003	21.43	15 083004	46.74	15 083005	79.47	15 083006	59.98	15 084001	24.54
15 084002	10.20	15 084003	11.02	15 084004	11.85	15 084005	12.02	15 084006	8.75	15 085001	224.50
15 085002	359.00	15 085003	272.50	15 085004	325.00	15 086001	175.00	15 086002	294.82	15 086003	734.58
15 086004	218.00	15 087001	5.95	15 087002	12.92	15 087003	16.00	15 087004	13.33	15 087005	15.38
15 087006	12.50	15 087007	5.75	15 087008	6.50	15 087009	12.50	15 087010	10.00	15 088001	1.40
15 088002	12.00	15 088003	8.67	15 088004	8.33	15 088005	1.25	15 088006	8.00	15 088007	5.10
15 088008	8.00	15 089001	67.90	15 089002	52.38	15 089003	50.13	15 089004	66.54	15 090001	9.80
15 090002	8.67	15 090003	134.94	15 090004	163.50	15 091001	374.36	15 091002	1047.62	15 091003	11.90
15 091004	30.51	15 092001	140.81	15 092002	199.29	15 092003	188.89	15 092004	100.00	15 093001	42.86
15 093002	5.00	15 093003	3.30	15 093004	330.00	15 094001	84.50	15 094002	84.12	15 094003	102.50
15 094004	62.53	15 095001	98.63	15 095002	105.35	15 095003	91.14	15 095004	228.57	15 095005	208.00
15 095006	67.80	15 096001	260.71	15 096002	106.06	15 096003	450.00	15 096004	328.00	15 097001	59.90
15 097002	119.90	15 097003	80.00	15 097004	40.00	15 098001	140.00	15 098002	75.00	15 098003	125.00
15 098004	135.00	15 099001	200.00	15 099002	102.90	15 099003	180.00	15 099004	97.90	15 100001	20.00
15 100002	135.00	15 100003	73.90	15 100004	157.00	15 101001	245.00	15 101002	150.00	15 101003	195.00
15 101004	160.00	15 102001	32.35	15 102002	30.21	15 102003	36.62	15 102004	27.69	15 102005	28.20
15 102006	30.99	15 102007	30.28	15 102008	45.45	15 102009	26.60	15 102010	29.57	15 103001	67.63
15 103002	286.33	15 103003	199.99	15 103004	131.58	15 104001	351.43	15 104002	140.00	15 104003	128.43
15 104004	122.29	15 104005	404.28	15 104006	100.00	15 105001	208.00	15 105002	53.43	15 105003	198.66
15 105004	97.20	15 106001	107.00	15 106002	137.76	15 106003	171.00	15 106004	113.33	15 107001	237.33
15 107002	138.78	15 107003	188.67	15 107004	157.90	15 107005	114.30	15 107006	95.00	15 108001	42.00
15 108002	42.00	15 108003	42.00	15 108004	42.00	15 108005	42.00	15 108006	42.00	15 118001	129.99
15 118002	99.90	15 118003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 129008	289.00	15 129009	389.00	15 129010	99.00	15 129011	349.00	15 129012	114.00	15 130001	219.00
15 130002	99.90	15 130003	249.00	15 130004	449.00	15 130005	239.00	15 130006	289.00	15 130007	503.64
15 130008	319.00	15 130009	158.00	15 130010	94.99	15 130011	499.60	15 130012	178.00	15 131001	139.00
15 131002	399.00	15 131003	119.00	15 131004	99.99	15 131005	189.00	15 131006	149.00	15 131007	399.00
15 131008	99.00	15 131009	79.90	15 131010	149.00	15 131011	148.00	15 131012	129.00	15 131013	149.00
15 131014	69.90	15 131015	89.00	15 131016	379.00	15 131017	79.00	15 131018	279.00	15 131019	98.00
15 131020	179.00	15 131021	179.00	15 131022	369.00	15 131023	249.00	15 131024	690.00	15 132001	89.90
15 132002	98.00	15 132003	99.00	15 132004	450.00	15 132005	99.00	15 132006	89.90	15 132007	79.90
15 132008	59.99	15 132009	49.90	15 132010	88.00	15 132011	99.90	15 132012	99.00	15 133001	75.25
15 133002	64.00	15 133003	69.50	15 133004	24.99	15 133005	169.00	15 133006	39.50	15 133007	29.90
15 133008	22.90	15 133009	99.00	15 133010	73.90	15 133011	69.00	15 133012	59.00	15 133013	29.00
15 133014	24.90	15 133015	59.00	15 133016	89.00	15 133017	350.00	15 133018	54.90	15 133019	39.00
15 133020	26.90	15 133021	16.90	15 133022	54.00	15 133023	29.90	15 133024	29.90	15 134001	49.00
15 134002	44.00	15 134003	59.00	15 134004	9.90	15 134005	26.90	15 134006	299.00	15 134007	189.00
15 134008	24.90	15 134009	9.90	15 134010	19.90	15 134011	44.00	15 134012	29.90	15 135001	94.50
15 135002	98.00	15 135003	249.00	15 135004	29.90	15 135005	369.00	15 135006	198.94	15 135007	69.90
15 135008	69.90	15 135009	259.00	15 135010	29.90	15 135011	39.90	15 135012	69.90	15 136001	129.00
15 136002	44.00	15 136003	20.90	15 136004	22.90	15 136005	24.50	15 136006	129.00	15 136007	29.90
15 136008	34.90	15 136009	109.00	15 136010	48.00	15 136011	14.90	15 136012	49.18	15 137001	1049.00
15 137002	2899.00	15 137003	259.00	15 137004	79.99	15 137005	85.00	15 137006	589.15	15 137007	30.00
15 137008	229.00	15 137009	279.90	15 137010	159.00	15 137011	149.90	15 137012	99.00	15 137013	189.00
15 137014	2486.03	15 137015	2499.00	15 137016	396.57	15 137017	299.00	15 137018	2990.00	15 137019	349.00
15 137020	2439.00	15 137021	499.13	15 137022	179.99	15 137023	39.99	15 137024	149.00	15 137025	245.65
15 137026	99.03	15 137027	129.03	15 137028	248.00	15 138001	148.00	15 138002	120.00	15 138003	119.80
15 138004	99.80	15 138005	130.00	15 138006	79.80	15 138007	148.00	15 138008	99.80	15 139001	349.00
15 139002	1199.00	15 139003	1399.00	15 139004	549.00	15 139005	499.00	15 139006	669.00	15 139007	649.00
15 139008	259.00	15 139009	219.00	15 139010	329.00	15 139011	479.00	15 139012	98.00	15 140001	379.00
15 140002	539.00	15 140003	459.00	15 140004	359.00	15 140005	219.00	15 140006	400.62	15 140007	289.00
15 140008	179.73	15 140009	359.00	15 140010	329.00	15 140011	379.00	15 140012	459.00	15 141001	299.00
15 141002	719.20	15 141003	229.00	15 141004	799.00	15 141005	469.00	15 141006	499.00	15 141007	549.00
15 141008	419.00	15 141009	499.00	15 141010	269.00	15 141011	429.00	15 141012	299.00	15 142001	299.00
15 142002	2299.00	15 142003	599.00	15 142004	639.00	15 142005	1609.00	15 142006	639.00	15 142007	1539.00
15 142008	499.00	15 142009	399.00	15 142010	549.00	15 142011	999.00	15 142012	1149.00	15 143001	284.00
15 143002	1299.00	15 143003	158.00	15 143004	26.90	15 143005	29.50	15 143006	29.90	15 143007	759.00
15 143008	539.00	15 143009	114.90	15 143010	179.00	15 143011	59.90	15 143012	452.68	15 144001	25.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	12.50	15 145001	50.00	15 145002	92.00	15 145003	35.00
15 145004	70.00	15 146001	99.00	15 146002	7.00	15 146003	80.00	15 146004	125.00	15 147001	3779.00
15 147002	299.00	15 147003	794.00	15 147004	149.00	15 147005	549.00	15 147006	119.00	15 147007	69.48
15 147008	750.00	15 147009	249.00	15 147010	479.00	15 147011	2919.00	15 147012	85.00	15 148001	97.63
15 148002	829.00	15 148003	129.00	15 148007	1953.86	15 148008	259.00	15 148009	1274.50	15 148010	2412.82
15 158001	1322.80	15 158002	1322.80	15 158003	1322.80	15 158004	1322.80	15 158005	1322.80	15 158006	1322.80
15 159001	101.18	15 160001	249.84	15 160002	459.11	15 160003	562.78	15 160004	270.66	15 160005	518.35
15 160006	592.40	15 161001	22.79	15 161002	45.59	15 161003	68.38	15 161004	96.14	15 161005	123.89
15 161006	151.64	15 161007	179.39	15 161008	260.57	15 161009	341.74	15 161010	422.91	15 161011	585.25
15 161012	909.93	15 161013	1234.62	15 161014	2046.33	15 161015	4101.38	15 161016	4903.40	15 161017	5103.91
15 161018	6106.44	15 161019	7108.97	15 161020	8111.50	15 161021	9114.03	15 161022	10116.56	15 161023	11119.09
15 161024	12121.62	15 161025	13124.15	15 161026	14126.68	15 162001	13.09	15 162002	13.09	15 162003	7.07
15 162004	7.07	15 163001	258.97	15 164001	108.30	15 165001	726.52	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	5.46	15 166004	5.46	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	150.00	15 168002	200.00	15 168003	450.00	15 168004	150.00	15 168005	450.00
15 168006	340.00	15 168007	70.00	15 168008	500.00	15 168009	985.27	15 168010	880.00	15 169001	20.00
15 169002	1200.00	15 169003	40.00	15 169004	700.00	15 169005	350.00	15 169006	1900.00	15 179001	5799.00
15 179002	9999.00	15 179003	4490.00	15 179004	6237.82	15 179005	5488.80	15 179006	3999.00	15 180001	7192.00
15 180002	1720.00	15 180003	8499.00	15 180004	4027.63	15 181001	7795.00	15 181002	6499.00	15 181003	10999.00
15 181004	5999.00	15 182001	4690.00	15 182002	4229.06	15 182003	4047.00	15 182004	2929.00	15 183001	10999.00
15 183002	2850.00	15 183003	3689.00	15 183004	2199.00	15 184001	5390.00	15 184002	2099.00	15 184003	6075.49
15 184004	1999.00	15 185001	18390.00	15 185002	6679.00	15 185003	6999.00	15 185004	4921.00	15 186001	9640.00
15 186002	6349.00	15 186003	7399.00	15 186004	5725.00	15 187001	9999.00	15 187002	9999.00	15 187003	9335.00
15 187004	11629.00	15 188001	9299.00	15 188002	5999.00	15 188003	10199.00	15 188004	3199.00	15 189001	5219.00
15 189002	1490.00	15 189003	10899.00	15 189004	5579.15	15 190001	942.83	15 190002	289.00	15 190003	390.00
15 190004	874.99	15 191001	189.00	15 191002	990.00	15 191003	679.00	15 191004	205.00	15 191005	699.00
15 191006	1599.00	15 192001	300.00	15 192002	1699.00	15 192003	340.00	15 192004	129.00	15 193001	1140.00
15 193002	659.00	15 193003	799.00	15 193004	469.00	15 194001	1399.00	15 194002	1449.00	15 194003	1361.00
15 194004	1549.00	15 195001	320.00	15 195002	665.00	15 195003	264.00	15 195004	799.00	15 196001	11440.85
15 197001	9999.00	15 197002	4241.00	15 197003	9999.00	15 197004	8999.00	15 197005	5099.00	15 197006	5349.00
15 198001	2999.00	15 198002	199.00	15 198003	7819.15	15 198004	1190.00	15 198005	899.00	15 198006	2299.00
15 198007	3455.00	15 198008	1119.00	15 199001	449.00	15 199002	2055.00	15 199003	572.50	15 199004	834.00
15 200001	69.90	15 200002	37.90	15 200003	38.00	15 200004	46.00	15 201001	29.90	15 201002	43.00
15 201003	25.50	15 201004	49.52	15 202001	89.90	15 202002	29.90	15 202003	79.00	15 202004	67.90
15 203001	3.50	15 203002	10.00	15 203003	26.90	15 203004	14.99	15 204001	59.50	15 204002	86.80
15 204003	44.00	15 204004	24.50	15 205001	37.00	15 205002	59.90	15 206001	269.00	15 206002	339.15
15 206003	109.00	15 206004	259.00	15 207001	349.00	15 207002	469.00	15 207003	549.00	15 207004	189.00
15 208001	299.00	15 208002	56.90	15 208003	319.00	15 208004	298.00	15 209001	170.01	15 209002	2879.00
15 209003	194.00	15 209004	199.00	15 209005	167.30	15 209006	98.44	15 209007	299.00	15 209008	1299.00
15 210001	12.90	15 210002	9.89	15 210003	119.00	15 210004	22.00	15 210005	15.90	15 210006	199.00
15 210007	24.90	15 210008	299.00	15 211001	259.00	15 211002	659.00	15 211003	199.00	15 211004	169.00
15 212001	118.15	15 212002	185.00	15 212003	179.00	15 212004	179.00	15 213001	44.90	15 213002	59.90
15 213003	84.90	15 213004	219.00	15 214001	27.20	15 214002	25.44	15			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 261004	89.00	15 261005	131.00	15 261006	129.90	15 261007	41.50	15 261008	64.24	15 262001	21.00
15 262002	19.90	15 262003	42.00	15 262004	96.90	15 263001	5.50	15 263002	157.00	15 263003	26.50
15 263004	34.99	15 263005	21.00	15 263006	20.00	15 263007	19.90	15 263008	20.91	15 264001	132.00
15 264002	85.88	15 264003	93.00	15 264004	88.95	15 265001	30.00	15 265002	28.25	15 265003	19.90
15 265004	49.45	15 266001	18.50	15 266002	30.25	15 266003	19.03	15 266004	16.00	15 276001	8.00
15 276002	8.00	15 276003	8.00	15 276004	8.00	15 277001	8.00	15 277002	8.00	15 277003	8.00
15 277004	8.00	15 278001	8.00	15 278002	8.00	15 278003	7.00	15 278004	8.00	15 280001	1105.00
15 280002	46.00	15 280003	397.00	15 280004	613.00	15 281001	1818.25	15 281002	3191.00	15 281003	2899.50
15 281004	9998.52	15 282001	213450.00	15 282002	382900.00	15 282003	126200.00	15 282004	194900.00	15 282005	130400.00
15 282006	265000.00	15 282007	239890.00	15 282008	441390.92	15 282009	150400.00	15 282010	508100.00	15 282011	175500.00
15 282012	241900.00	15 283001	1414.26	15 283002	1999.00	15 283003	3499.00	15 283004	18999.00	15 284001	12.02
15 284002	12.02	15 285001	12.58	15 285002	12.58	15 286001	84.10	15 286002	63.05	15 286003	48.31
15 286004	68.71	15 287001	733.12	15 287002	1087.03	15 287003	1018.06	15 287004	985.00	15 288001	190.00
15 288002	38.00	15 288003	70.00	15 288004	38.00	15 289001	1220.00	15 289002	1250.19	15 289003	1022.38
15 289004	1076.00	15 290001	14191.10	15 290002	14189.32	15 290003	14189.32	15 291001	1673.99	15 292001	1200.00
15 292002	400.00	15 292003	360.00	15 292004	222.00	15 293001	1044.00	15 293002	1950.00	15 293003	600.00
15 293004	5000.00	15 294001	60.00	15 294002	55.00	15 294003	90.00	15 294004	60.00	15 295019	105.00
15 295073	65.00	15 295086	104.00	15 295087	142.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3985.00	15 306002	2816.67	15 306003	1629.17	15 306004	2525.00	15 307001	1392.92	15 307002	1770.42
15 307003	3336.67	15 307004	3695.83	15 308001	387.50	15 308002	753.75	15 308003	2074.17	15 308004	1415.83
15 309001	1123.33	15 309002	2945.00	15 309003	3745.83	15 309004	1233.33	15 310001	1387.92	15 310002	752.50
15 310003	3482.92	15 310004	1604.17	15 311001	1599.00	15 311002	950.00	15 311003	32719.00	15 311004	18000.00
15 312001	1933.75	15 312002	1399.17	15 312003	621.67	15 312004	1283.33	15 313001	1383.33	15 313002	1083.33
15 313003	1475.00	15 313004	3100.00	15 314001	110.00	15 314002	249.00	15 314003	141.00	15 314004	229.00
15 315001	135.00	15 315002	135.00	15 315003	145.00	15 315004	299.00	15 315005	474.00	15 315006	280.00
15 315007	379.00	15 315008	284.00	15 315009	37.50	15 315010	260.00	15 315011	280.00	15 315012	480.00
15 315013	159.00	15 315014	250.00	15 316001	372.50	15 316002	10.90	15 316003	42.90	15 316004	39.90
15 316005	10.50	15 316006	23.48	15 316007	2.70	15 316008	13.90	15 316009	51.85	15 316010	18.90
15 317001	2290.45	15 317002	1297.50	15 317003	2313.55	15 317004	4274.80	15 317005	2053.15	15 317006	4853.32
15 318001	1428.25	15 318002	1037.00	15 318003	1010.00	15 318004	1085.00	15 318005	740.00	15 318006	1095.00
15 318007	250.00	15 318008	823.50	15 318009	916.30	15 318010	1437.00	15 318011	781.50	15 318012	1031.00
15 318013	988.30	15 318014	555.25	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	100.00	15 319004	219.00
15 320001	8.00	15 320002	45.00	15 320003	46.00	15 320004	30.00	15 320005	100.00	15 320006	25.00
15 320007	170.00	15 320008	30.00	15 320009	35.00	15 320010	1500.00	15 321001	18.00	15 321002	55.00
15 321003	36.00	15 321004	49.00	15 322001	699.00	15 322002	999.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	34.00	15 323002	90.00	15 323003	80.00	15 323004	65.00	15 324001	600.00	15 324002	130.00
15 324003	450.00	15 324004	600.00	15 324005	1300.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	36.00	15 326002	24.00	15 326003	37.00	15 326004	28.00
15 327001	21.27	15 327002	21.31	15 327003	23.50	15 327004	47.81	15 328001	209.00	15 328002	149.00
15 328003	434.00	15 328004	169.00	15 328005	699.00	15 328006	255.00	15 328007	39.00	15 328008	15.00
15 328009	25.00	15 328010	832.75	15 329001	124.00	15 329002	1699.00	15 329003	1.90	15 329004	10.00
15 330001	369.50	15 330002	254.15	15 330003	79.00	15 330004	99.90	15 330005	199.00	15 330006	1429.00
15 331001	139.00	15 331002	349.00	15 331003	449.00	15 331004	75.00	15 332001	45.70	15 332002	6300.00
15 332003	690.00	15 332004	2599.00	15 342001	51.00	15 342002	59.00	15 342003	63.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	110.00	15 342007	92.00	15 342008	78.00	15 342009	60.00	15 342010	69.00
15 343001	169.00	15 343002	59.00	15 343003	226.00	15 343004	135.00	15 343005	140.00	15 343006	150.00
15 343007	140.00	15 343008	135.00	15 343009	18.50	15 343010	74.00	15 343011	22.00	15 343012	27.00
15 343013	30.80	15 343014	66.00	15 343015	45.00	15 343016	65.00	15 343017	137.00	15 343018	179.00
15 344001	1392.00	15 344002	5000.00	15 344003	1500.00	15 344004	300.00	15 345001	20544.00	15 345002	6000.00
15 345003	9000.00	15 345004	4600.00	15 346001	628.00	15 346002	89.00	15 346003	89.00	15 346004	1310.00
15 346005	90.00	15 346006	90.00	16 001001	9.18	16 001002	14.50	16 001003	13.00	16 001004	15.00
16 001005	16.00	16 001006	9.20	16 001007	15.01	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	15.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	14.50	16 001015	16.50	16 001016	14.00
16 001017	15.00	16 001018	13.00	16 001019	10.50	16 001020	8.00	16 002001	60.87	16 002002	104.55
16 002003	56.25	16 002004	66.07	16 003001	14.40	16 003002	12.00	16 003003	8.00	16 003004	7.13
16 003005	52.78	16 003006	106.38	16 004001	15.00	16 004002	20.25	16 004003	26.60	16 004004	22.00
16 005001	6.00	16 005002	7.00	16 005003	5.20	16 005004	5.00	16 005005	6.50	16 005006	6.00
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00
16 007001	39.19	16 007002	40.44	16 007003	44.44	16 007004	39.71	16 008001	77.31	16 008002	14.00
16 008003	126.56	16 008004	96.77	16 009001	72.50	16 009002	65.00	16 009003	78.75	16 009004	25.00
16 010001	47.18	16 010002	39.77	16 010003	55.29	16 010004	29.12	16 010005	87.34	16 010006	57.81
16 010007	79.37	16 010008	53.33	16 011001	17.25	16 011002	21.36	16 011003	24.40	16 011004	15.56
16 012001	41.94	16 012002	46.39	16 012003	42.97	16 012004	24.85	16 013001	13.88	16 013002	9.38
16 013003	11.47	16 013004	10.90	16 014001	80.75	16 014002	58.75	16 014003	107.75	16 014004	149.74
16 014005	42.00	16 014006	56.34	16 015001	11.75	16 015002	14.11	16 015003	14.33	16 015004	9.90
16 015005	12.00	16 015006	14.95	16 016001	80.67	16 016002	59.00	16 016003	40.55	16 016004	49.00
16 016005	24.15	16 016006	34.75	16 016007	43.50	16 016008	30.50	16 016009	51.50	16 016010	38.00
16 016011	30.60	16 016012	24.45	16 017001	62.93	16 017002	68.75	16 017003	74.90	16 017004	94.00
16 017005	81.85	16 017006	84.00	16 017007	39.04	16 017008	68.40	16 017009	67.28	16 017010	79.50
16 017011	85.00	16 017012	85.00	16 017013	89.68	16 017014	92.90	16 017015	96.18	16 017016	56.50
16 017017	60.00	16 017018	70.00	16 018001	115.00	16 018002	99.50	16 018003	116.88	16 018004	110.00
16 018005	113.95	16 018006	110.00	16 018007	85.90	16 018008	98.00	16 018009	95.53	16 018010	84.00
16 018011	86.13	16 018012	122.25	16 018013	57.38	16 018014	53.90	16 018015	59.00	16 018016	76.50
16 018017	66.40	16 018018	66.00	16 018019	128.00	16 018020	110.00	16 018021	139.90	16 018022	146.25
16 018023	134.90	16 018024	119.00	16 018025	138.90	16 018026	151.65	16 018027	77.75	16 018028	110.00
16 018029	80.00	16 018030	42.00	16 018031	53.50	16 018032	78.00	16 018033	43.50	16 018034	80.00
16 019001	27.55	16 019002	50.00	16 019003	65.00	16 019004	35.15	16 019005	127.48	16 019006	48.00
16 019007	44.00	16 019008	42.90	16 020001	75.45	16 020002	98.60	16 020003	49.00	16 020004	84.00
16 021001	111.63	16 021002	68.90	16 021003	134.46	16 021004	118.75	16 021005	132.00	16 021006	83.00
16 022001	67.50	16 022002	30.00	16 022003	58.00	16 022004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 051005	15.13	16 051006	14.13	16 051007	28.25	16 051008	15.75	16 052001	26.00	16 052002	54.65
16 052003	56.25	16 052004	37.05	16 052005	42.50	16 052006	25.00	16 052007	43.65	16 052008	52.00
16 053001	31.50	16 053002	39.00	16 053003	36.00	16 053004	29.48	16 053005	29.88	16 053006	32.00
16 053007	37.00	16 053008	21.00	16 054001	12.50	16 054002	11.00	16 054003	17.50	16 054004	17.23
16 055001	31.33	16 055002	34.50	16 055003	50.00	16 055004	56.40	16 055005	45.00	16 055006	36.85
16 055007	44.50	16 055008	59.40	16 056001	7.88	16 056002	8.75	16 056003	9.00	16 056004	9.76
16 056005	8.75	16 056006	7.25	16 056007	8.60	16 056008	10.50	16 057001	10.00	16 057002	24.00
16 057003	13.46	16 057004	14.95	16 058001	21.30	16 058002	13.88	16 058003	19.50	16 058004	24.66
16 058005	16.13	16 058006	19.20	16 058007	17.88	16 058008	15.50	16 058009	14.13	16 058010	11.38
16 058011	33.00	16 058012	19.50	16 058013	13.75	16 058014	15.28	16 059001	8.00	16 059002	11.00
16 059003	12.15	16 059004	17.50	16 059005	9.13	16 059006	14.00	16 059007	8.25	16 059008	14.00
16 059009	15.38	16 059010	9.75	16 060001	28.25	16 060002	18.88	16 060003	17.00	16 060004	26.95
16 060005	19.63	16 060006	19.50	16 060007	23.10	16 060008	12.75	16 060009	15.25	16 060010	18.25
16 061001	3.14	16 061002	3.13	16 061003	30.00	16 061004	43.20	16 061005	5.60	16 061006	36.25
16 061007	8.75	16 061008	6.25	16 062001	21.10	16 062002	14.75	16 062003	31.00	16 062004	88.00
16 062005	41.25	16 062006	12.13	16 062007	45.65	16 062008	17.00	16 063001	16.00	16 063002	19.15
16 063003	17.50	16 063004	17.15	16 063005	15.50	16 063006	14.75	16 063007	20.50	16 063008	11.50
16 063009	15.95	16 063010	14.00	16 064001	9.50	16 064002	10.50	16 064003	10.38	16 064004	5.90
16 064005	10.00	16 064006	12.00	16 064007	5.50	16 064008	9.00	16 065001	11.50	16 065002	15.89
16 065003	13.50	16 065004	15.98	16 065005	13.13	16 065006	12.25	16 065007	19.15	16 065008	11.25
16 066001	9.55	16 066002	6.00	16 066003	8.00	16 066004	11.45	16 066005	6.00	16 066006	6.15
16 066007	8.50	16 066008	6.00	16 067001	25.73	16 067002	48.38	16 067003	67.00	16 067004	36.65
16 067005	36.00	16 067006	34.75	16 067007	40.15	16 067008	40.00	16 068001	19.78	16 068002	19.50
16 068003	24.90	16 068004	17.48	16 068005	13.63	16 068006	14.50	16 068007	21.25	16 068008	32.65
16 069001	6.63	16 069002	8.95	16 069003	7.00	16 069004	7.75	16 070001	20.88	16 070002	28.65
16 070003	25.50	16 070004	25.63	16 070005	20.00	16 070006	20.00	16 070007	34.65	16 070008	21.50
16 071001	7.00	16 071002	12.00	16 071003	8.50	16 071004	9.10	16 072001	16.25	16 072002	21.50
16 072003	20.25	16 072004	34.65	16 073001	27.38	16 073002	48.15	16 073003	37.23	16 073004	59.80
16 074001	15.40	16 074002	27.75	16 074003	15.92	16 074004	20.00	16 074005	15.09	16 074006	26.00
16 074007	23.90	16 074008	33.00	16 075001	26.00	16 075002	24.00	16 075003	52.00	16 075004	60.00
16 076001	18.60	16 076002	25.45	16 076003	20.52	16 076004	25.00	16 077001	129.00	16 077002	110.00
16 077003	117.75	16 077004	100.00	16 077005	117.94	16 077006	134.00	16 077007	67.50	16 077008	199.00
16 078001	29.20	16 078002	23.00	16 078003	26.80	16 078004	14.00	16 079001	60.24	16 079002	40.91
16 079003	32.89	16 079004	38.86	16 080001	24.17	16 080002	66.45	16 080003	21.63	16 080004	26.98
16 081001	36.59	16 081002	52.38	16 081003	31.25	16 081004	33.64	16 081005	60.00	16 081006	50.00
16 082001	78.65	16 082002	84.07	16 082003	69.62	16 082004	107.22	16 083001	20.46	16 083002	20.26
16 083003	51.42	16 083004	85.94	16 083005	44.23	16 083006	31.00	16 084001	7.48	16 084002	17.80
16 084003	9.95	16 084004	14.85	16 084005	12.15	16 084006	9.25	16 085001	440.00	16 085002	255.00
16 085003	229.68	16 085004	162.50	16 086001	185.00	16 086002	276.00	16 086003	146.00	16 086004	185.00
16 087001	6.00	16 087002	6.00	16 087003	12.00	16 087004	22.54	16 087005	6.40	16 087006	9.33
16 087007	6.36	16 087008	7.00	16 087009	6.30	16 087010	15.00	16 088001	1.23	16 088002	9.17
16 088003	1.30	16 088004	5.07	16 088005	23.68	16 088006	5.83	16 088007	6.67	16 088008	14.00
16 089001	66.32	16 089002	37.27	16 089003	44.42	16 089004	46.99	16 090001	6.50	16 090002	8.60
16 090003	143.52	16 090004	128.03	16 091001	9.05	16 091002	251.90	16 091003	90.91	16 091004	34.09
16 092001	182.00	16 092002	147.50	16 092003	173.91	16 092004	48.42	16 093001	122.73	16 093002	36.00
16 093003	32.50	16 093004	160.00	16 094001	85.21	16 094002	108.54	16 094003	94.63	16 094004	56.42
16 095001	45.87	16 095002	100.80	16 095003	118.55	16 095004	109.09	16 095005	52.50	16 095006	50.00
16 096001	206.79	16 096002	78.57	16 096003	49.41	16 096004	105.21	16 097001	107.00	16 097002	120.00
16 097003	93.75	16 097004	14.00	16 098001	120.00	16 098002	125.00	16 098003	64.00	16 098004	79.00
16 099001	205.00	16 099002	220.00	16 099003	310.00	16 099004	220.00	16 100001	110.00	16 100002	31.50
16 100003	156.50	16 100004	150.25	16 101001	180.00	16 101002	160.00	16 101003	72.18	16 101004	175.00
16 102001	34.74	16 102002	22.50	16 102003	32.05	16 102004	28.54	16 102005	28.17	16 102006	43.08
16 102007	49.50	16 102008	50.70	16 102009	42.25	16 102010	29.60	16 103001	107.33	16 103002	151.07
16 103003	70.82	16 103004	218.00	16 104001	123.40	16 104002	340.00	16 104003	275.96	16 104004	167.14
16 104005	227.14	16 104006	120.50	16 105001	114.67	16 105002	102.29	16 105003	104.00	16 105004	86.66
16 106001	65.00	16 106002	330.67	16 106003	40.00	16 106004	310.65	16 107001	357.57	16 107002	300.00
16 107003	132.88	16 107004	239.14	16 107005	96.00	16 107006	82.00	16 108001	35.00	16 108002	42.00
16 108003	42.00	16 108004	42.00	16 108005	35.00	16 108006	35.18	16 118001	429.00	16 118002	149.00
16 118003	223.00	16 118004	149.00	16 118005	349.00	16 118006	549.00	16 118007	89.00	16 118008	149.00
16 118009	559.00	16 118010	239.00	16 118011	339.00	16 118012	199.00	16 119001	168.00	16 119002	43.50
16 119003	49.00	16 119004	149.00	16 119005	49.00	16 119006	99.00	16 119007	98.00	16 119008	114.00
16 119009	38.49	16 119010	13.90	16 119011	166.79	16 119012	165.00	16 120001	54.90	16 120002	22.03
16 120003	35.21	16 120004	26.90	16 120005	13.99	16 120006	39.50	16 120007	69.00	16 120008	49.00
16 120009	23.99	16 120010	79.00	16 120011	51.90	16 120012	9.90	16 121001	729.00	16 121002	499.90
16 121003	298.00	16 121004	799.00	16 121005	149.00	16 121006	399.00	16 121007	448.00	16 121008	189.00
16 121009	318.00	16 121010	159.00	16 121011	299.00	16 121012	399.00	16 121013	269.00	16 121014	399.00
16 121015	398.00	16 121016	199.90	16 121017	284.00	16 121018	448.00	16 121019	266.17	16 121020	98.00
16 121021	449.00	16 121022	299.00	16 121023	497.00	16 121024	189.00	16 122001	399.99	16 122002	1799.90
16 122003	599.99	16 122004	2690.00	16 122005	679.00	16 122006	4990.00	16 122007	2399.00	16 122008	3399.00
16 122009	1498.00	16 122010	2295.00	16 122011	998.00	16 122012	519.90	16 123001	699.00	16 123002	98.00
16 123003	449.00	16 123004	329.00	16 123005	98.00	16 123006	349.90	16 123007	129.36	16 123008	221.50
16 123009	645.00	16 123010	249.00	16 123011	276.90	16 123012	299.00	16 124001	199.00	16 124002	272.90
16 124003	499.00	16 124004	229.00	16 124005	189.90	16 124006	229.00	16 124007	189.00	16 124008	16.00
16 124009	469.00	16 124010	399.00	16 124011	248.00	16 124012	198.00	16 125001	199.00	16 125002	41.42
16 125003	95.00	16 125004	124.25	16 125005	59.50	16 125006	379.05	16 125007	43.50	16 125008	88.00
16 125009	139.00	16 125010	49.00	16 125011	249.00	16 125012	285.00	16 126001	95.00	16 126002	32.00
16 126003	78.00	16 126004	20.00	16 126005	76.90	16 126006	12.00	16 126007	32.90	16 126008	76.50
16 126009	22.50	16 126010	15.90	16 126011	56.00	16 126012	19.50	16 127001	729.00	16 127002	399.00
16 127003	359.00	16 127004	199.90	16 127005	379.77	16 127006	630.28	16 127007	209.42	16 127008	329.67
16 127009	148.50	16 127010	386.90	16 127011	429.00	16 127012	220.00	16 127013	298.00	16 127014	549.00
16 127015	645.00	16 127016	399.00	16 127017	269.00	16 127018	258.00	16 127019			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 137027	899.00	16 137028	299.00	16 138001	199.00	16 138002	326.80	16 138003	315.00	16 138004	293.00
16 138005	225.00	16 138006	265.00	16 138007	315.00	16 138008	364.80	16 139001	199.00	16 139002	444.50
16 139003	649.90	16 139004	295.80	16 139005	999.00	16 139006	179.00	16 139007	215.00	16 139008	535.00
16 139009	398.00	16 139010	445.00	16 139011	399.00	16 139012	299.00	16 140001	195.00	16 140002	418.00
16 140003	298.00	16 140004	230.00	16 140005	479.00	16 140006	569.00	16 140007	419.90	16 140008	215.00
16 140009	449.00	16 140010	149.00	16 140011	89.00	16 140012	229.00	16 141001	448.00	16 141002	479.00
16 141003	549.00	16 141004	569.00	16 141005	349.00	16 141006	199.00	16 141007	389.00	16 141008	429.00
16 141009	399.00	16 141010	274.50	16 141011	579.00	16 141012	318.00	16 142001	499.00	16 142002	569.00
16 142003	699.00	16 142004	498.00	16 142005	479.00	16 142006	315.00	16 142007	625.00	16 142008	688.00
16 142009	339.00	16 142010	579.50	16 142011	399.00	16 142012	1099.00	16 143001	39.90	16 143002	28.00
16 143003	179.00	16 143004	99.00	16 143005	129.00	16 143006	79.00	16 143007	449.00	16 143008	269.00
16 143009	118.00	16 143010	108.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	160.00	16 144002	180.00
16 144003	100.00	16 144004	165.00	16 145001	90.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	298.00	16 147002	319.00
16 147003	79.90	16 147004	259.00	16 147005	886.22	16 147006	359.50	16 147007	399.00	16 147008	1685.64
16 147009	544.00	16 147010	175.90	16 147011	1950.00	16 147012	469.00	16 148001	479.00	16 148002	1225.00
16 148003	29.00	16 148004	2749.00	16 148005	4550.00	16 148010	1540.00	16 158001	2285.46	16 158002	2285.46
16 158003	2285.46	16 158004	2285.46	16 158005	2285.46	16 158006	2285.46	16 159001	106.94	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	22.79
16 161002	45.59	16 161003	68.38	16 161004	96.14	16 161005	123.89	16 161006	151.64	16 161007	179.39
16 161008	260.57	16 161009	341.74	16 161010	422.91	16 161011	585.25	16 161012	909.93	16 161013	1234.62
16 161014	2046.33	16 161015	4167.50	16 161016	4982.75	16 161017	5186.56	16 161018	6205.62	16 161019	7224.68
16 161020	8243.74	16 161021	9262.80	16 161022	10281.86	16 161023	11300.92	16 161024	12319.98	16 161025	13339.04
16 161026	14358.10	16 162001	12.95	16 162002	12.95	16 162003	6.99	16 162004	6.99	16 164001	156.45
16 165001	557.98	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	1700.00	16 168002	2650.00
16 168003	3350.00	16 168004	3000.00	16 168005	2900.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	250.00
16 168009	1700.00	16 168010	200.00	16 169001	1200.00	16 169002	15.00	16 169003	380.00	16 169004	340.00
16 169005	12.00	16 169006	15.00	16 179001	6849.00	16 179002	4636.60	16 179003	47999.00	16 179004	12849.00
16 179005	23892.00	16 179006	6099.00	16 180001	1455.00	16 180002	759.00	16 180003	3699.00	16 180004	3649.00
16 181001	10990.00	16 181002	4749.00	16 181003	4599.00	16 181004	1899.00	16 182001	2611.00	16 182002	2999.00
16 182003	5189.00	16 182004	1999.00	16 183001	2299.00	16 183002	6799.50	16 183003	1533.00	16 183004	4049.00
16 184001	288.31	16 184002	2849.00	16 184003	2128.00	16 184004	749.00	16 185001	11600.00	16 185002	28997.00
16 185003	9199.00	16 185004	10199.00	16 186001	6249.00	16 186002	37995.00	16 186003	16696.00	16 186004	7999.00
16 187001	10049.00	16 187002	7299.00	16 187003	10239.00	16 187004	6299.00	16 188001	6599.00	16 188002	3300.00
16 188003	6849.00	16 188004	3899.00	16 189001	4099.00	16 189002	6599.00	16 189003	9399.00	16 189004	7900.00
16 190001	566.60	16 190002	1249.00	16 190003	373.00	16 190004	1049.00	16 191001	229.00	16 191002	349.00
16 191003	629.00	16 191004	255.00	16 191005	189.00	16 191006	218.00	16 192001	264.00	16 192002	399.00
16 192003	199.00	16 192004	513.00	16 193001	318.00	16 193002	540.50	16 193003	619.00	16 193004	495.00
16 194001	1199.00	16 194002	1599.00	16 194003	895.00	16 194004	1299.00	16 195001	110.00	16 195002	299.00
16 195003	713.00	16 195004	589.00	16 196001	11440.85	16 197001	4999.00	16 197002	3499.00	16 197003	2998.99
16 197004	3899.00	16 197005	6999.00	16 197006	7499.00	16 198001	2499.00	16 198002	788.00	16 198003	3900.00
16 198004	8999.00	16 198005	539.40	16 198006	3299.00	16 198007	719.00	16 198008	1699.00	16 199001	238.00
16 199002	299.00	16 199003	709.00	16 199004	3139.00	16 200001	39.90	16 200002	117.00	16 200003	95.65
16 200004	35.00	16 201001	14.50	16 201002	37.36	16 201003	5.60	16 201004	19.00	16 202001	54.00
16 202002	25.70	16 202003	50.00	16 202004	79.00	16 203001	13.20	16 203002	25.50	16 203003	18.45
16 203004	9.50	16 204001	48.90	16 204002	11.90	16 204003	58.24	16 204004	40.00	16 205001	25.00
16 205002	39.90	16 206001	495.00	16 206002	398.99	16 206003	369.00	16 206004	47.00	16 207001	713.47
16 207002	299.00	16 207003	269.00	16 207004	899.00	16 208001	71.00	16 208002	39.00	16 208003	91.00
16 208004	15.75	16 209001	1099.00	16 209002	497.00	16 209003	268.00	16 209004	229.90	16 209005	1575.00
16 209006	349.01	16 209007	164.90	16 209008	89.00	16 210001	15.90	16 210002	6.90	16 210003	10.95
16 210004	11.90	16 210005	28.00	16 210006	21.50	16 210007	10.20	16 210008	302.30	16 211001	463.00
16 211002	228.70	16 211003	258.00	16 211004	279.00	16 212001	127.00	16 212002	319.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	36.90	16 213002	69.90	16 213003	300.00	16 213004	319.00	16 214001	18.64
16 214002	25.44	16 214003	22.00	16 214004	28.50	16 214005	26.67	16 214006	37.83	16 214007	28.80
16 214008	32.00	16 215001	16.85	16 215002	19.90	16 215003	5.03	16 215004	17.03	16 215005	21.07
16 215006	43.50	16 216001	7.80	16 216002	11.19	16 216003	7.00	16 216004	5.07	16 217001	28.88
16 217002	28.75	16 217003	30.29	16 217004	33.75	16 217005	23.57	16 217006	39.71	16 218001	54.00
16 218002	42.50	16 218003	25.10	16 218004	40.00	16 219001	26.50	16 219002	9.00	16 219003	38.25
16 219004	44.00	16 229001	515.00	16 229002	278.00	16 229003	468.50	16 229004	299.00	16 229005	105.00
16 229006	180.00	16 229007	230.51	16 229008	190.75	16 229009	505.56	16 229010	125.00	16 229011	336.25
16 229012	626.00	16 229013	359.00	16 229014	119.00	16 229015	519.82	16 229016	268.70	16 229017	1807.50
16 229018	260.10	16 229019	572.50	16 229020	130.00	16 230001	80.52	16 230002	145.63	16 230003	725.00
16 230004	73.13	16 230005	195.70	16 230006	265.45	16 231001	646.00	16 231002	516.65	16 231003	656.50
16 231004	336.25	16 232001	105.50	16 232002	191.39	16 232003	152.00	16 232004	25.00	16 233001	158.50
16 233002	138.00	16 233003	175.00	16 233004	200.27	16 233005	178.21	16 233006	127.50	16 234001	83.54
16 234002	163.25	16 234003	159.75	16 234004	228.00	16 235001	76.00	16 235002	33.00	16 235003	310.90
16 235004	127.00	16 236001	5.83	16 236002	8.50	16 236003	5.05	16 236004	13.00	16 237001	93.54
16 237002	99.18	16 237003	15.29	16 237004	21.00	16 238001	117.00	16 238002	125.00	16 238003	70.00
16 238004	55.77	16 239001	93.00	16 239002	90.50	16 239003	79.00	16 239004	166.92	16 240001	74.20
16 240002	208.68	16 240003	303.10	16 240004	452.25	16 241001	200.50	16 241002	366.49	16 241003	431.01
16 241004	226.72	16 242001	141.33	16 242002	22.50	16 242003	197.50	16 242004	92.48	16 243001	2230.00
16 243002	495.00	16 243003	1560.00	16 243004	350.00	16 244001	6000.00	16 244002	1150.00	16 244003	12000.00
16 244004	640.00	16 244005	300.00	16 244006	700.00	16 244007	250.00	16 244008	600.00	16 245001	350.00
16 245002	600.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2213.28	16 246002	980.00	16 246003	1620.59	16 246004	1537.00	16 247001	26000.00
16 247002	1916.00	16 247003	28500.00	16 247004	15000.00	16 248001	20000.00	16 248002	18500.00	16 248003	13000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 314001	229.00	16 314002	239.00	16 314003	135.90	16 314004	210.00	16 315001	150.00	16 315002	100.00
16 315003	280.00	16 315004	160.00	16 315005	210.00	16 315006	160.00	16 315007	320.00	16 315008	215.00
16 315009	190.00	16 315010	187.00	16 315011	340.00	16 315012	197.00	16 315013	320.00	16 315014	150.00
16 316001	59.50	16 316002	28.90	16 316003	41.00	16 316004	55.00	16 316005	43.53	16 316006	29.90
16 316007	24.25	16 316008	49.40	16 316009	12.00	16 316010	32.90	16 317001	2542.25	16 317002	4711.88
16 317003	12075.00	16 317004	2959.50	16 317005	1777.50	16 317006	2173.73	16 318001	670.00	16 318002	595.00
16 318003	1762.00	16 318004	590.00	16 318005	899.00	16 318006	720.00	16 318007	1200.00	16 318008	424.50
16 318009	825.00	16 318010	1642.00	16 318011	577.00	16 318012	430.00	16 318013	850.00	16 318014	530.00
16 318015	795.50	16 318016	1597.10	16 318017	1298.00	16 318018	750.00	16 318019	855.00	16 318020	350.00
16 319001	410.00	16 319002	429.00	16 319003	329.00	16 319004	365.00	16 320001	7.00	16 320002	849.00
16 320003	150.00	16 320004	25.00	16 320005	12.60	16 320006	200.00	16 320007	130.00	16 320008	75.00
16 320009	40.00	16 320010	50.00	16 321001	57.00	16 321002	56.00	16 321003	113.00	16 321004	41.00
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	75.00	16 323002	50.00
16 323003	55.00	16 323004	55.00	16 324001	840.00	16 324002	150.00	16 324003	1620.00	16 324004	500.00
16 324005	1380.00	16 324006	200.00	16 325001	8.00	16 325002	4.00	16 325003	8.00	16 325004	7.00
16 326001	24.00	16 326002	37.00	16 326003	10.00	16 326004	39.00	16 327001	33.58	16 327002	55.17
16 327003	38.67	16 327004	22.00	16 328001	156.47	16 328002	130.00	16 328003	189.00	16 328004	259.50
16 328005	139.68	16 328006	160.00	16 328007	16.00	16 328008	42.00	16 328009	25.00	16 328010	55.00
16 329001	79.00	16 329002	2699.00	16 329003	2449.00	16 329004	149.00	16 330001	171.30	16 330002	189.00
16 330003	50.00	16 330004	153.98	16 330005	14.50	16 330006	269.00	16 331001	86.93	16 331002	429.00
16 331003	30.00	16 331004	289.00	16 332001	1952.00	16 332002	341.55	16 332003	530.10	16 332004	2404.00
16 342001	52.00	16 342002	63.00	16 342003	47.00	16 342004	50.00	16 342005	74.00	16 342006	70.00
16 342007	149.00	16 342008	61.50	16 342009	35.00	16 342010	70.00	16 343001	191.00	16 343002	194.50
16 343003	130.00	16 343004	128.00	16 343005	168.00	16 343006	202.00	16 343007	314.00	16 343008	129.00
16 343009	86.00	16 343010	20.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	56.00	16 343014	97.00
16 343015	91.00	16 343016	94.00	16 343017	156.00	16 343018	195.00	16 344001	500.00	16 344002	2500.00
16 344003	500.00	16 344004	5000.00	16 345001	16240.00	16 345002	7548.00	16 345003	14400.00	16 345004	7954.00
16 346001	85.00	16 346002	85.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00
17 001001	15.00	17 001002	16.00	17 001003	14.00	17 001004	14.00	17 001005	9.40	17 001006	15.00
17 001007	14.50	17 001008	9.50	17 001009	15.00	17 001010	8.80	17 001011	9.50	17 001012	13.00
17 001013	9.50	17 001014	14.00	17 001015	14.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	14.00
17 001019	15.00	17 001020	14.00	17 002001	83.93	17 002002	55.00	17 002003	51.39	17 002004	57.11
17 003001	12.50	17 003002	11.65	17 003003	10.00	17 003004	10.00	17 003005	91.49	17 003006	66.84
17 004001	7.00	17 004002	5.50	17 004003	22.90	17 004004	17.49	17 005001	4.50	17 005002	5.00
17 005003	5.90	17 005004	4.50	17 005005	4.50	17 005006	4.00	17 006001	1.50	17 006002	1.50
17 006003	1.08	17 006004	1.50	17 006005	1.20	17 006006	1.50	17 007001	39.71	17 007002	42.55
17 007003	36.51	17 007004	35.66	17 008001	120.00	17 008002	126.19	17 008003	76.71	17 008004	55.48
17 009001	300.00	17 009002	85.00	17 009003	89.00	17 009004	1040.00	17 010001	36.36	17 010002	65.04
17 010003	52.67	17 010004	40.32	17 010005	58.41	17 010006	52.14	17 010007	62.50	17 010008	24.85
17 011001	15.50	17 011002	16.17	17 011003	20.00	17 011004	26.19	17 012001	12.00	17 012002	40.31
17 012003	26.50	17 012004	39.39	17 013001	15.60	17 013002	34.06	17 013003	8.70	17 013004	69.21
17 014001	46.33	17 014002	68.17	17 014003	145.31	17 014004	29.75	17 014005	78.24	17 014006	21.75
17 015001	12.93	17 015002	16.50	17 015003	15.56	17 015004	11.60	17 015005	12.00	17 015006	16.90
17 016001	46.00	17 016002	62.50	17 016003	45.00	17 016004	39.50	17 016005	42.50	17 016006	43.50
17 016007	32.00	17 016008	34.55	17 016009	60.00	17 016010	62.00	17 016011	28.35	17 016012	35.00
17 017001	59.50	17 017002	88.00	17 017003	57.30	17 017004	71.27	17 017005	61.50	17 017006	77.40
17 017007	75.00	17 017008	30.00	17 017009	30.00	17 017010	62.00	17 017011	95.00	17 017012	90.00
17 017013	90.00	17 017014	89.50	17 017015	63.00	17 017016	75.00	17 017017	46.00	17 017018	67.00
17 018001	87.60	17 018002	110.00	17 018003	90.00	17 018004	141.00	17 018005	98.97	17 018006	114.00
17 018007	148.75	17 018008	80.00	17 018009	80.00	17 018010	90.00	17 018011	96.00	17 018012	86.50
17 018013	58.65	17 018014	70.00	17 018015	62.50	17 018016	53.00	17 018017	68.00	17 018018	64.90
17 018019	90.00	17 018020	165.67	17 018021	140.00	17 018022	110.00	17 018023	137.00	17 018024	126.50
17 018025	154.00	17 018026	225.00	17 018027	98.50	17 018028	88.00	17 018029	82.00	17 018030	60.00
17 018031	90.00	17 018032	56.50	17 018033	58.00	17 018034	58.00	17 019001	27.50	17 019002	40.00
17 019003	37.90	17 019004	34.90	17 019005	65.00	17 019006	65.00	17 019007	39.90	17 019008	36.00
17 020001	113.00	17 020002	90.00	17 020003	101.00	17 020004	108.00	17 021001	128.00	17 021002	61.50
17 021003	130.00	17 021004	27.80	17 021005	126.98	17 021006	42.00	17 022001	63.25	17 022002	58.65
17 022003	27.50	17 022004	42.85	17 023001	77.00	17 023002	76.00	17 023003	104.00	17 023004	68.00
17 023005	39.90	17 023006	27.90	17 023007	68.00	17 023008	120.00	17 023009	129.00	17 023010	349.50
17 024001	251.56	17 024002	143.70	17 024003	46.30	17 024004	188.24	17 025001	63.75	17 025002	70.00
17 025003	60.95	17 025004	183.12	17 025005	48.75	17 025006	53.25	17 025007	48.50	17 025008	42.20
17 025009	170.00	17 025010	142.50	17 025011	192.90	17 025012	168.00	17 025013	189.00	17 025014	219.00
17 025015	169.00	17 025016	113.25	17 026001	236.00	17 026002	232.50	17 026003	219.00	17 026004	286.50
17 027001	79.00	17 027002	50.00	17 027003	84.90	17 027004	38.90	17 028001	42.12	17 028002	95.25
17 028003	38.82	17 028004	73.57	17 028005	100.00	17 028006	70.54	17 029001	238.74	17 029002	353.77
17 029003	426.09	17 029004	488.74	17 030001	12.15	17 030002	15.00	17 030003	15.60	17 030004	14.50
17 030005	12.50	17 030006	14.50	17 030007	11.90	17 030008	17.25	17 030009	23.60	17 030010	15.06
17 031001	71.38	17 031002	73.96	17 031003	114.58	17 031004	81.96	17 032001	231.67	17 032002	260.00
17 032003	31.78	17 032004	31.22	17 032005	42.57	17 032006	42.57	17 033001	28.80	17 033002	24.30
17 033003	27.15	17 033004	32.00	17 033005	28.00	17 033006	30.11	17 034001	102.06	17 034002	100.75
17 034003	97.25	17 034004	93.35	17 035001	122.43	17 035002	172.50	17 035003	80.00	17 035004	110.00
17 036001	134.00	17 036002	93.35	17 036003	129.90	17 036004	78.00	17 037001	45.78	17 037002	57.78
17 037003	56.00	17 037004	45.44	17 038001	147.50	17 038002	140.25	17 038003	89.21	17 038004	125.23
17 039001	50.00	17 039002	29.00	17 039003	77.50	17 039004	23.00	17 040001	67.22	17 040002	112.50
17 040003	116.67	17 040004	107.87	17 041001	104.17	17 041002	80.36	17 041003	16.67	17 041004	50.48
17 042001	40.10	17 042002	26.10	17 042003	26.90	17 042004	53.00	17 042005	48.50	17 042006	29.75
17 043001	21.96	17 043002	46.55	17 043003	32.69	17 043004	22.38	17 043005	22.04	17 043006	29.50
17 043007	25.90	17 043008	32.00	17 043009	57.78	17 043010	86.67	17 044001	27.09	17 044002	28.40
17 044003	40.00	17 044004	25.00	17 044005	31.20	17 044006	20.70	17 044007	35.00	17 044008	38.00
17 045001	12.05	17 045002	5.00	17 045003	13.45	17 045004	11.03	17 045005	5.75	17 045006	8.15
17 045007	5.75	17 045008	6.00	17 04							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 067007	25.75	17 067008	31.50	17 068001	31.58	17 068002	26.55	17 068003	31.50	17 068004	15.75
17 068005	25.30	17 068006	18.75	17 068007	18.75	17 068008	19.00	17 069001	12.50	17 069002	5.00
17 069003	8.75	17 069004	11.78	17 070001	38.80	17 070002	30.00	17 070003	34.65	17 070004	23.00
17 070005	25.00	17 070006	30.00	17 070007	28.75	17 070008	21.75	17 071001	10.80	17 071002	10.70
17 071003	17.50	17 071004	14.30	17 072001	20.00	17 072002	25.05	17 072003	32.40	17 072004	30.00
17 073001	49.90	17 073002	59.80	17 073003	62.00	17 073004	45.90	17 074001	15.50	17 074002	23.60
17 074003	21.00	17 074004	17.48	17 074005	21.15	17 074006	24.00	17 074007	22.00	17 074008	19.06
17 075001	30.00	17 075002	26.00	17 075003	24.35	17 075004	17.00	17 076001	21.86	17 076002	19.28
17 076003	26.98	17 076004	21.47	17 077001	129.95	17 077002	82.00	17 077003	90.00	17 077004	199.00
17 077005	90.00	17 077006	68.00	17 077007	90.00	17 077008	100.00	17 078001	12.50	17 078002	15.67
17 078003	18.65	17 078004	15.91	17 079001	37.67	17 079002	30.13	17 079003	56.47	17 079004	68.63
17 080001	26.75	17 080002	20.24	17 080003	28.13	17 080004	70.00	17 081001	39.63	17 081002	33.54
17 081003	32.32	17 081004	32.20	17 081005	38.27	17 081006	35.63	17 082001	54.67	17 082002	84.51
17 082003	70.59	17 082004	76.00	17 083001	24.71	17 083002	21.10	17 083003	31.00	17 083004	47.97
17 083005	94.92	17 083006	81.25	17 084001	11.95	17 084002	12.00	17 084003	12.50	17 084004	8.93
17 084005	8.35	17 084006	9.80	17 085001	400.00	17 085002	363.33	17 085003	280.00	17 085004	135.00
17 086001	156.50	17 086002	120.00	17 086003	210.00	17 086004	151.98	17 087001	3.99	17 087002	6.50
17 087003	8.67	17 087004	18.33	17 087005	12.50	17 087006	9.00	17 087007	8.80	17 087008	6.82
17 087009	11.67	17 087010	15.00	17 088001	5.87	17 088002	6.17	17 088003	5.48	17 088004	1.35
17 088005	0.95	17 088006	1.23	17 088007	7.50	17 088008	12.00	17 089001	64.23	17 089002	48.22
17 089003	54.11	17 089004	54.17	17 090001	9.00	17 090002	6.50	17 090003	112.50	17 090004	82.68
17 091001	290.77	17 091002	592.19	17 091003	26.86	17 091004	8.98	17 092001	99.47	17 092002	109.47
17 092003	145.07	17 092004	176.47	17 093001	377.50	17 093002	138.00	17 093003	114.00	17 093004	36.12
17 094001	50.67	17 094002	74.10	17 094003	88.89	17 094004	100.11	17 095001	94.76	17 095002	89.55
17 095003	54.24	17 095004	145.00	17 095005	57.67	17 095006	76.64	17 096001	242.66	17 096002	96.25
17 096003	64.11	17 096004	83.33	17 097001	74.90	17 097002	75.00	17 097003	79.00	17 097004	109.00
17 098001	69.00	17 098002	145.00	17 098003	62.00	17 098004	76.90	17 099001	300.00	17 099002	95.00
17 099003	180.00	17 099004	179.00	17 100001	67.00	17 100002	220.00	17 100003	239.00	17 100004	110.00
17 101001	250.00	17 101002	290.00	17 101003	230.00	17 101004	140.00	17 102001	28.72	17 102002	20.80
17 102003	32.05	17 102004	33.80	17 102005	28.17	17 102006	31.92	17 102007	32.39	17 102008	22.50
17 102009	25.58	17 102010	35.21	17 103001	75.00	17 103002	248.94	17 103003	167.37	17 103004	229.00
17 104001	328.58	17 104002	151.00	17 104003	309.29	17 104004	328.57	17 104005	221.75	17 104006	137.13
17 105001	118.67	17 105002	191.67	17 105003	94.67	17 105004	56.00	17 106001	110.67	17 106002	272.00
17 106003	362.86	17 106004	189.33	17 107001	225.33	17 107002	150.53	17 107003	175.42	17 107004	246.68
17 107005	168.37	17 107006	92.50	17 108001	30.00	17 108002	45.00	17 108003	42.00	17 108004	326.00
17 108005	40.00	17 108006	38.00	17 118001	239.00	17 118002	249.00	17 118003	138.00	17 118004	419.00
17 118005	439.00	17 118006	169.00	17 118007	149.00	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	379.00
17 118011	149.00	17 118012	199.01	17 119001	84.90	17 119002	199.00	17 119003	124.00	17 119004	49.50
17 119005	154.00	17 119006	128.00	17 119007	149.00	17 119008	34.99	17 119009	65.00	17 119010	74.00
17 119011	149.00	17 119012	339.01	17 120001	49.90	17 120002	29.90	17 120003	119.00	17 120004	39.00
17 120005	28.00	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	59.00	17 120009	48.00	17 120010	44.00
17 120011	38.00	17 120012	29.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	249.00	17 121004	129.00
17 121005	219.00	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	349.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00
17 121011	179.99	17 121012	769.00	17 121013	219.00	17 121014	159.00	17 121015	299.00	17 121016	398.00
17 121017	545.00	17 121018	179.00	17 121019	339.00	17 121020	399.00	17 121021	299.00	17 121022	139.99
17 121023	449.00	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	330.00	17 122004	2690.00
17 122005	649.00	17 122006	799.00	17 122007	1759.00	17 122008	498.00	17 122009	239.00	17 122010	599.00
17 122011	399.00	17 122012	1498.00	17 123001	80.28	17 123002	199.00	17 123003	79.00	17 123004	460.92
17 123005	69.00	17 123006	238.00	17 123007	69.00	17 123008	129.00	17 123009	89.90	17 123010	49.90
17 123011	209.00	17 123012	329.00	17 124001	499.00	17 124002	110.00	17 124003	199.99	17 124004	348.00
17 124005	359.00	17 124006	349.00	17 124007	209.00	17 124008	229.00	17 124009	189.00	17 124010	199.01
17 124011	139.90	17 124012	59.99	17 125001	119.00	17 125002	198.00	17 125003	179.38	17 125004	315.00
17 125005	214.00	17 125006	199.00	17 125007	30.00	17 125008	12.99	17 125009	149.00	17 125010	54.90
17 125011	29.99	17 125012	79.00	17 126001	25.29	17 126002	29.50	17 126003	22.50	17 126004	20.00
17 126005	14.00	17 126006	59.00	17 126007	29.00	17 126008	179.00	17 126009	34.90	17 126010	112.00
17 126011	112.00	17 126012	19.90	17 127001	199.00	17 127002	789.00	17 127003	348.00	17 127004	279.90
17 127005	149.00	17 127006	289.00	17 127007	399.00	17 127008	379.00	17 127009	229.00	17 127010	199.00
17 127011	329.00	17 127012	349.01	17 127013	299.00	17 127014	99.99	17 127015	599.00	17 127016	120.00
17 127017	299.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	79.90	17 127021	239.00	17 127022	59.99
17 127023	199.00	17 127024	119.00	17 128001	462.00	17 128002	449.00	17 128003	398.00	17 128004	246.41
17 128005	199.00	17 128006	249.00	17 128007	100.00	17 128008	219.52	17 128009	295.00	17 128010	299.00
17 128011	199.99	17 128012	995.00	17 128013	330.06	17 128014	39.99	17 128015	699.00	17 128016	399.00
17 128017	365.00	17 128018	439.00	17 128019	195.00	17 128020	169.00	17 128021	249.00	17 128022	259.00
17 128023	79.90	17 128024	159.99	17 128025	225.00	17 128026	299.00	17 128027	119.99	17 128028	39.99
17 128029	279.99	17 128030	59.99	17 128031	125.00	17 128032	299.96	17 128033	159.99	17 128034	129.41
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	167.99	17 129002	99.00	17 129003	298.00	17 129004	74.95
17 129005	569.00	17 129006	429.00	17 129007	89.90	17 129008	129.99	17 129009	98.00	17 129010	140.00
17 129011	39.99	17 129012	239.00	17 130001	229.00	17 130002	88.00	17 130003	699.00	17 130004	99.00
17 130005	79.00	17 130006	529.00	17 130007	309.00	17 130008	268.00	17 130009	119.00	17 130010	249.00
17 130011	246.00	17 130012	219.00	17 131001	129.42	17 131002	139.00	17 131003	198.00	17 131004	138.00
17 131005	149.00	17 131006	199.00	17 131007	289.00	17 131008	198.00	17 131009	139.00	17 131010	399.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	289.00	17 131014	115.00	17 131015	159.00	17 131016	230.00
17 131017	129.00	17 131018	169.00	17 131019	199.65	17 131020	349.00	17 131021	179.00	17 131022	149.00
17 131023	289.00	17 131024	105.00	17 132001	299.00	17 132002	149.00	17 132003	163.81	17 132004	149.00
17 132005	119.00	17 132006	48.00	17 132007	89.00	17 132008	329.00	17 132009	79.90	17 132010	79.99
17 132011	239.00	17 132012	79.90	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	34.90	17 133004	7.90
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	22.90	17 133009	39.00	17 133010	58.00
17 133011	35.00	17 133012	9.99	17 133013	54.50	17 133014	88.00	17 133015	15.00	17 133016	29.90
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	49.00	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	10.99
17 133023	50.00	17 133024	54.00	17 134001	20.15	17 134002	14.99	17 134003	19.90	17 134004	34.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 161022	10281.86	17 161023	11300.92	17 161024	12313.98	17 161025	13339.04	17 161026	14358.10	17 162001	12.58
17 162002	6.79	17 162003	6.79	17 162004	12.58	17 164001	198.61	17 165001	614.47	17 166001	5.46
17 166002	3.62	17 166003	5.46	17 166004	3.62	17 166005	5.46	17 166006	3.62	17 166007	5.46
17 166008	3.62	17 166009	5.46	17 166010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	300.00	17 168002	70.00	17 168003	2400.00	17 168004	4000.00
17 168005	150.00	17 168006	3600.00	17 168007	170.00	17 168008	280.00	17 168009	150.00	17 168010	240.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	450.00	17 169004	600.00	17 169005	225.00	17 169006	650.00
17 179001	4099.00	17 179002	2699.00	17 179003	10452.50	17 179004	19495.00	17 179005	6100.00	17 179006	4799.00
17 180001	2290.00	17 180002	669.01	17 180003	2549.00	17 180004	2649.00	17 181001	3790.00	17 181002	2199.00
17 181003	3599.00	17 181004	3799.00	17 182001	3499.00	17 182002	1950.50	17 182003	2929.00	17 182004	3789.00
17 183001	1995.00	17 183002	5299.00	17 183003	997.00	17 183004	1466.55	17 184001	1190.00	17 184002	2255.00
17 184003	2152.00	17 184004	4499.00	17 185001	10616.00	17 185002	8599.00	17 185003	6799.00	17 185004	6999.00
17 186001	5910.00	17 186002	5599.00	17 186003	7299.00	17 186004	6800.00	17 187001	6055.00	17 187002	9499.00
17 187003	9599.00	17 187004	7499.00	17 188001	8699.00	17 188002	5999.00	17 188003	5278.00	17 188004	6399.00
17 189001	5499.00	17 189002	4499.00	17 189003	4399.00	17 189004	3676.00	17 190001	299.00	17 190002	1044.05
17 190003	548.99	17 190004	446.85	17 191001	999.00	17 191002	219.00	17 191003	999.00	17 191004	436.05
17 191005	279.00	17 191006	549.00	17 192001	359.00	17 192002	492.00	17 192003	539.00	17 192004	499.00
17 193001	949.00	17 193002	349.00	17 193003	463.00	17 193004	759.00	17 194001	2099.00	17 194002	1439.00
17 194003	895.00	17 194004	1299.00	17 195001	99.90	17 195002	675.00	17 195003	229.00	17 195004	299.00
17 196001	11440.85	17 197001	6055.00	17 197002	5499.00	17 197003	7999.00	17 197004	3799.00	17 197005	3699.00
17 197006	7354.00	17 198001	6999.00	17 198002	4699.00	17 198003	3672.00	17 198004	7999.00	17 198005	814.00
17 198006	2699.00	17 198007	1119.00	17 198008	499.00	17 199001	1098.00	17 199002	1599.00	17 199003	299.00
17 199004	499.00	17 200001	23.00	17 200002	48.51	17 200003	88.00	17 200004	6.00	17 201001	14.90
17 201002	38.55	17 201003	23.85	17 201004	12.97	17 202001	58.00	17 202002	50.70	17 202003	128.57
17 202004	57.75	17 203001	7.00	17 203002	42.70	17 203003	12.48	17 203004	4.50	17 204001	38.50
17 204002	22.10	17 204003	31.10	17 204004	79.00	17 205001	34.90	17 205002	8.50	17 206001	103.20
17 206002	82.95	17 206003	1159.00	17 206004	26.00	17 207001	639.00	17 207002	339.00	17 207003	229.00
17 207004	778.00	17 208001	12.90	17 208002	64.99	17 208003	52.00	17 208004	33.90	17 209001	229.00
17 209002	1187.00	17 209003	1499.00	17 209004	447.00	17 209005	189.00	17 209006	269.00	17 209007	885.00
17 209008	999.00	17 210001	15.00	17 210002	19.90	17 210003	18.50	17 210004	6.99	17 210005	69.90
17 210006	45.93	17 210007	99.90	17 210008	229.01	17 211001	199.00	17 211002	299.00	17 211003	249.00
17 211004	497.00	17 212001	129.00	17 212002	84.00	17 212003	319.00	17 212004	249.00	17 213001	59.99
17 213002	69.90	17 213003	39.90	17 213004	39.99	17 214001	22.90	17 214002	26.65	17 214003	22.11
17 214004	19.90	17 214005	23.05	17 214006	24.09	17 214007	22.92	17 214008	26.90	17 215001	21.63
17 215002	23.00	17 215003	17.50	17 215004	14.90	17 215005	17.29	17 215006	20.71	17 216001	7.60
17 216002	9.46	17 216003	7.60	17 216004	6.20	17 217001	23.43	17 217002	37.31	17 217003	27.71
17 217004	35.00	17 217005	30.75	17 217006	24.63	17 218001	54.00	17 218002	36.91	17 218003	12.70
17 218004	30.90	17 219001	47.00	17 219002	49.90	17 219003	11.60	17 219004	34.90	17 229001	131.75
17 229002	34.75	17 229003	248.78	17 229004	230.10	17 229005	180.50	17 229006	218.75	17 229007	96.00
17 229008	503.34	17 229009	61.50	17 229010	757.00	17 229011	921.78	17 229012	532.00	17 229013	471.33
17 230001	56.00	17 230002	419.60	17 230003	334.50	17 230004	122.27	17 230005	138.50	17 230006	78.50
17 231001	327.50	17 231002	326.02	17 231003	307.44	17 231004	457.12	17 232001	220.50	17 232002	45.00
17 232003	187.20	17 232004	80.50	17 233001	77.00	17 233002	160.00	17 233003	161.00	17 233004	263.34
17 233005	83.87	17 233006	151.50	17 234001	110.00	17 234002	437.00	17 234003	235.00	17 234004	222.00
17 235001	59.28	17 235002	174.90	17 235003	22.60	17 235004	49.00	17 236001	25.11	17 236002	9.31
17 236003	14.00	17 236004	29.00	17 237001	89.00	17 237002	15.51	17 237003	33.00	17 237004	44.10
17 238001	231.50	17 238002	227.90	17 238003	409.16	17 238004	122.00	17 238005	304.56	17 239001	81.00
17 239002	147.00	17 239003	250.00	17 239004	203.00	17 240001	63.00	17 240002	102.50	17 240003	194.00
17 240004	208.80	17 241001	105.20	17 241002	46.00	17 241003	70.44	17 241004	69.00	17 242001	93.44
17 242002	150.00	17 242003	145.00	17 242004	58.50	17 243001	120.00	17 243002	369.00	17 243003	2300.00
17 243004	500.00	17 244001	900.00	17 244002	1000.00	17 244003	1800.00	17 244004	1900.00	17 244005	300.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	650.00	17 245001	500.00	17 245002	600.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	500.00	17 245006	400.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1320.00
17 246002	1400.00	17 246003	1300.00	17 246004	1068.00	17 247001	38000.00	17 247002	30000.00	17 247003	37500.00
17 247004	13100.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00
17 249002	3900.00	17 249003	900.00	17 249004	780.00	17 250001	8500.00	17 250002	8120.00	17 250003	4000.00
17 250004	2122.80	17 251001	70.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	89.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	105.00	17 251008	287.00	17 252001	65.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00
17 252004	100.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	250.00	17 253004	120.00	17 253005	180.00
17 253006	550.00	17 254001	33.44	17 254002	49.90	17 254003	28.90	17 254004	125.71	17 255001	48.90
17 255002	143.00	17 255003	680.00	17 255004	149.00	17 256001	136.00	17 256002	168.00	17 256003	513.27
17 256004	150.00	17 256005	104.40	17 256006	84.17	17 257001	45.90	17 257002	33.00	17 257003	24.75
17 257004	22.20	17 258001	53.89	17 258002	44.50	17 258003	60.83	17 258004	71.67	17 258005	55.94
17 258006	36.00	17 259001	50.25	17 259002	202.51	17 259003	76.91	17 259004	270.00	17 260001	18.00
17 260002	31.90	17 260003	14.90	17 260004	60.50	17 261001	82.75	17 261002	25.90	17 261003	34.10
17 261004	89.90	17 261005	121.55	17 261006	75.00	17 261007	47.75	17 261008	195.00	17 262001	32.50
17 262002	68.00	17 262003	21.00	17 262004	36.20	17 263001	7.10	17 263002	4.65	17 263003	2.16
17 263004	4.79	17 263005	16.50	17 263006	5.15	17 263007	19.74	17 263008	3.00	17 264001	28.15
17 264002	156.55	17 264003	112.90	17 264004	87.48	17 265001	20.60	17 265002	22.85	17 265003	10.55
17 265004	15.90	17 266001	20.60	17 266002	11.08	17 266003	18.40	17 266004	105.00	17 267001	6.00
17 267002	6.00	17 267003	6.00	17 267004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	27.00	17 278001	20.00	17 278002	15.00	17 278003	35.00	17 278004	35.00	17 280001	904.00
17 280002	34.00	17 280003	622.00	17 280004	33.00	17 281001	1605.71	17 281002	2173.00	17 281003	2972.25
17 281004	1853.75	17 282001	187700.00	17 282002	309900.00	17 282003	182700.00	17 282004	251300.00	17 282005	353900.00
17 282006	149000.00	17 282007	177500.00	17 282008	262780.00	17 282009	180300.00	17 282010	182500.00	17 282011	326500.00
17 282012	222900.00	17 283001	1200.00	17 283002	11999.00	17 283003	198.00	17 283004	2799.00	17 284001	12.02
17 284002	12.02	17 285001	12.58	17 285002	12.58	17 286001	61.00	17 286002	100.00	17 286003	49.42
17 286004	78.89	17 287001	2065.00	17 287002	2256.90	17 287003	549.00	17 287004	1262.00	17 288001	279.60
17 288002	1900.00	17 288003	42.00	17 288004	150.00	17 289001	1149.90	17 289002	10		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 343014	50.00	17 343015	116.00	17 343016	30.00	17 343017	395.00	17 343018	114.00	17 344001	500.00
17 344002	2500.00	17 344003	550.00	17 344004	2000.00	17 345001	2800.00	17 345002	7000.00	17 345003	4500.00
17 345004	23505.00	17 346001	965.00	17 346002	215.00	17 346003	61.38	17 346004	245.52	17 346005	122.76
17 346006	62.38	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	12.00	18 001005	14.00
18 001006	14.00	18 001007	11.90	18 001008	9.50	18 001009	8.46	18 001010	12.50	18 001011	14.00
18 001012	13.50	18 001013	14.00	18 001014	13.00	18 001015	14.00	18 001016	13.00	18 001017	14.00
18 001018	13.00	18 001019	12.00	18 001020	12.00	18 002001	28.00	18 002002	53.00	18 002003	47.64
18 002004	63.21	18 003001	12.20	18 003002	9.35	18 003003	14.00	18 003004	126.47	18 003005	10.50
18 003006	12.00	18 004001	22.40	18 004002	19.45	18 004003	63.89	18 004004	97.06	18 005001	5.00
18 005002	7.00	18 005003	5.00	18 005004	5.00	18 005005	6.00	18 005006	5.00	18 006001	2.50
18 006002	1.70	18 006003	1.50	18 006004	2.50	18 006005	2.00	18 006006	2.50	18 007001	44.32
18 007002	38.24	18 007003	33.51	18 007004	57.47	18 008001	79.45	18 008002	135.50	18 008003	104.76
18 008004	120.00	18 009001	63.50	18 009002	82.00	18 009003	72.90	18 009004	96.67	18 010001	96.34
18 010002	38.61	18 010003	85.03	18 010004	42.27	18 010005	60.56	18 010006	52.05	18 010007	72.81
18 010008	108.43	18 011001	22.50	18 011002	20.88	18 011003	20.50	18 011004	32.50	18 012001	41.30
18 012002	43.80	18 012003	43.55	18 012004	31.92	18 013001	39.80	18 013002	8.15	18 013003	11.40
18 013004	23.15	18 014001	84.69	18 014002	60.36	18 014003	28.75	18 014004	87.40	18 014005	108.53
18 014006	91.93	18 015001	15.99	18 015002	14.64	18 015003	12.36	18 015004	18.03	18 015005	18.40
18 015006	11.00	18 016001	46.00	18 016002	29.15	18 016003	82.90	18 016004	57.40	18 016005	46.00
18 016006	25.95	18 016007	23.33	18 016008	26.90	18 016009	57.50	18 016010	58.80	18 016011	64.30
18 016012	55.50	18 017001	68.00	18 017002	78.50	18 017003	79.65	18 017004	61.90	18 017005	74.90
18 017006	70.25	18 017007	79.50	18 017008	87.90	18 017009	77.23	18 017010	65.90	18 017011	69.90
18 017012	94.50	18 017013	95.50	18 017014	92.90	18 017015	34.90	18 017016	52.75	18 017017	77.50
18 017018	55.40	18 018001	127.90	18 018002	77.00	18 018003	112.70	18 018004	109.90	18 018005	95.90
18 018006	96.50	18 018007	62.90	18 018008	70.38	18 018009	93.90	18 018010	86.90	18 018011	80.68
18 018012	59.90	18 018013	67.50	18 018014	54.65	18 018015	47.20	18 018016	63.20	18 018017	68.15
18 018018	54.15	18 018019	214.90	18 018020	118.75	18 018021	107.75	18 018022	122.90	18 018023	155.90
18 018024	139.40	18 018025	166.00	18 018026	150.00	18 018027	74.90	18 018028	112.50	18 018029	94.00
18 018030	54.90	18 018031	56.00	18 018032	71.93	18 018033	54.90	18 018034	65.00	18 019001	36.90
18 019002	49.50	18 019003	49.00	18 019004	29.50	18 019005	42.45	18 019006	54.15	18 019007	132.50
18 019008	45.90	18 020001	94.90	18 020002	66.00	18 020003	95.09	18 020004	102.50	18 021001	67.90
18 021002	102.76	18 021003	54.03	18 021004	44.75	18 021005	66.90	18 021006	112.20	18 022001	50.00
18 022002	37.13	18 022003	44.80	18 022004	59.28	18 023001	42.40	18 023002	400.00	18 023003	54.50
18 023004	75.60	18 023005	499.00	18 023006	39.90	18 023007	193.53	18 023008	473.00	18 023009	629.00
18 023010	167.65	18 024001	164.50	18 024002	135.60	18 024003	97.60	18 024004	132.50	18 025001	50.00
18 025002	67.50	18 025003	72.50	18 025004	54.83	18 025005	80.00	18 025006	48.93	18 025007	41.00
18 025008	52.50	18 025009	120.00	18 025010	155.98	18 025011	112.50	18 025012	179.90	18 025013	120.00
18 025014	117.75	18 025015	112.50	18 025016	80.00	18 026001	120.00	18 026002	145.95	18 026003	116.50
18 026004	170.00	18 027001	100.00	18 027002	75.65	18 027003	80.00	18 027004	80.00	18 028001	39.62
18 028002	83.45	18 028003	110.83	18 028004	75.00	18 028005	66.43	18 028006	78.39	18 029001	491.31
18 029002	206.36	18 029003	142.34	18 029004	130.00	18 030001	9.80	18 030002	25.89	18 030003	13.50
18 030004	14.50	18 030005	15.75	18 030006	12.96	18 030007	12.40	18 030008	14.50	18 030009	10.51
18 030010	15.60	18 031001	105.00	18 031002	118.97	18 031003	106.00	18 031004	102.85	18 032001	39.96
18 032002	248.34	18 032003	276.85	18 032004	30.16	18 032005	28.10	18 032006	39.04	18 033001	27.08
18 033002	20.31	18 033003	54.32	18 033004	23.76	18 033005	29.55	18 033006	44.00	18 034001	51.95
18 034002	105.00	18 034003	94.90	18 034004	67.78	18 035001	132.90	18 035002	102.84	18 035003	138.00
18 035004	95.50	18 036001	139.50	18 036002	99.75	18 036003	109.50	18 036004	119.25	18 037001	40.44
18 037002	47.00	18 037003	44.67	18 037004	30.90	18 038001	152.50	18 038002	112.50	18 038003	114.36
18 038004	139.00	18 039001	31.90	18 039002	79.00	18 039003	76.00	18 039004	33.17	18 040001	143.33
18 040002	110.56	18 040003	111.11	18 040004	130.40	18 041001	86.23	18 041002	125.20	18 041003	71.07
18 041004	52.69	18 042001	54.90	18 042002	35.90	18 042003	28.20	18 042004	59.88	18 042005	34.50
18 042006	26.25	18 043001	41.54	18 043002	23.48	18 043003	62.22	18 043004	28.10	18 043005	27.54
18 043006	22.11	18 043007	30.44	18 043008	21.00	18 043009	26.60	18 043010	27.42	18 044001	23.75
18 044002	22.00	18 044003	24.50	18 044004	32.80	18 044005	23.40	18 044006	19.03	18 044007	26.28
18 044008	24.75	18 045001	10.00	18 045002	8.40	18 045003	8.00	18 045004	14.00	18 045005	4.46
18 045006	9.50	18 045007	6.50	18 045008	6.20	18 046001	20.25	18 046002	39.18	18 046003	31.50
18 046004	20.49	18 046005	33.50	18 046006	36.98	18 046007	32.75	18 046008	34.75	18 047001	11.00
18 047002	13.90	18 047003	24.00	18 047004	12.90	18 047005	59.90	18 047006	50.05	18 047007	39.50
18 047008	9.75	18 047009	80.29	18 047010	55.65	18 047011	10.25	18 047012	10.90	18 047013	10.50
18 047014	9.08	18 047015	10.25	18 047016	39.90	18 047017	8.90	18 047018	10.00	18 047019	20.00
18 047020	18.00	18 048001	18.00	18 048002	18.00	18 048003	19.75	18 048004	19.90	18 048005	27.13
18 048006	16.50	18 048007	26.20	18 048008	20.00	18 049001	6.25	18 049002	9.90	18 049003	8.25
18 049004	6.03	18 049005	11.90	18 049006	7.25	18 049007	8.75	18 049008	6.45	18 050001	13.25
18 050002	18.70	18 050003	18.50	18 050004	10.25	18 050005	9.13	18 050006	11.75	18 050007	17.25
18 050008	15.25	18 051001	12.50	18 051002	16.90	18 051003	17.25	18 051004	12.76	18 051005	15.03
18 051006	14.75	18 051007	18.68	18 051008	16.00	18 052001	44.00	18 052002	53.20	18 052003	70.69
18 052004	54.75	18 052005	49.90	18 052006	44.23	18 052007	37.50	18 052008	33.75	18 053001	19.50
18 053002	37.90	18 053003	42.18	18 053004	22.74	18 053005	27.45	18 053006	39.90	18 053007	33.50
18 053008	33.25	18 054001	14.25	18 054002	19.00	18 054003	19.50	18 054004	16.05	18 055001	43.75
18 055002	41.40	18 055003	40.93	18 055004	42.20	18 055005	35.20	18 055006	52.90	18 055007	34.25
18 055008	35.25	18 056001	8.50	18 056002	10.90	18 056003	8.00	18 056004	6.15	18 056005	9.95
18 056006	9.75	18 056007	8.50	18 056008	9.20	18 057001	15.00	18 057002	16.25	18 057003	14.75
18 057004	10.13	18 058001	17.75	18 058002	32.15	18 058003	19.50	18 058004	26.90	18 058005	26.70
18 058006	25.25	18 058007	18.50	18 058008	18.00	18 058009	15.25	18 058010	15.95	18 058011	17.25
18 058012	21.43	18 058013	17.50	18 058014	7.05	18 059001	16.90	18 059002	14.90	18 059003	17.00
18 059004	14.25	18 059005	13.35	18 059006	12.75	18 059007	15.50	18 059008	16.25	18 059009	17.50
18 059010	13.70	18 060001	25.75	18 060002	24.25	18 060003	23.50	18 060004	20.00	18 060005	28.90
18 060006	19.90	18 060007	24.00	18 060008	23.50	18 060009	18.25	18 060010	31.65	18 061001	25.00
18 061002	25.90	18 061003	3.28	18 061004	15.00	18 061005	10.00	18 061006	61.25	18 061007	6.95
18 061008	7.90	18 062001	35.00	18 062002	18.00	18 062003	10.20	18 062004	18.45	18 062005	129.00
18 062006	55.00	18 062007	77.50	18 062008	20.50	18 063001	18.50	18 063002	28.65	18 063003	23.00
18 063004	23.25										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 096002	223.33	18 096003	198.75	18 096004	107.44	18 097001	69.00	18 097002	74.90	18 097003	105.00
18 097004	70.00	18 098001	125.00	18 098002	90.00	18 098003	108.00	18 098004	105.00	18 099001	180.00
18 099002	120.00	18 099003	210.00	18 099004	120.00	18 100001	121.30	18 100002	223.00	18 100003	185.00
18 100004	186.50	18 101001	170.00	18 101002	200.00	18 101003	200.00	18 101004	200.00	18 102001	43.66
18 102002	34.52	18 102003	33.79	18 102004	28.40	18 102005	34.97	18 102006	23.33	18 102007	17.23
18 102008	34.92	18 102009	31.58	18 102010	31.36	18 103001	178.57	18 103002	115.00	18 103003	132.00
18 103004	226.50	18 104001	250.00	18 104002	105.32	18 104003	241.43	18 104004	346.96	18 104005	200.93
18 104006	60.64	18 105001	119.33	18 105002	126.66	18 105003	113.33	18 105004	118.66	18 106001	266.66
18 106002	63.75	18 106003	131.60	18 106004	358.66	18 107001	153.33	18 107002	157.89	18 107003	225.67
18 107004	163.16	18 107005	184.00	18 107006	75.00	18 108001	30.00	18 108002	40.00	18 108003	38.00
18 108004	42.00	18 108005	35.00	18 108006	42.00	18 118001	444.00	18 118002	469.00	18 118003	99.90
18 118004	339.00	18 118005	349.00	18 118006	119.00	18 118007	109.00	18 118008	636.65	18 118009	279.00
18 118010	219.50	18 118011	148.00	18 118012	179.00	18 119001	249.01	18 119002	119.00	18 119003	139.00
18 119004	140.00	18 119005	326.50	18 119006	109.00	18 119007	199.00	18 119008	202.00	18 119009	34.90
18 119010	58.00	18 119011	149.00	18 119012	169.00	18 120001	139.00	18 120002	64.90	18 120003	30.00
18 120004	199.00	18 120005	24.60	18 120006	90.50	18 120007	30.00	18 120008	25.90	18 120009	49.00
18 120010	38.00	18 120011	29.00	18 120012	39.00	18 121001	260.65	18 121002	799.00	18 121003	299.00
18 121004	424.00	18 121005	396.82	18 121006	699.00	18 121007	599.00	18 121008	140.79	18 121009	384.76
18 121010	299.00	18 121011	349.00	18 121012	219.00	18 121013	679.15	18 121014	181.35	18 121015	239.00
18 121016	999.00	18 121017	649.00	18 121018	99.99	18 121019	264.00	18 121020	359.82	18 121021	199.00
18 121022	594.15	18 121023	208.50	18 121024	199.00	18 122001	649.00	18 122002	2491.27	18 122003	3690.00
18 122004	549.00	18 122005	4890.00	18 122006	419.99	18 122007	399.99	18 122008	2521.59	18 122009	1599.00
18 122010	1699.00	18 122011	1889.00	18 122012	2835.90	18 123001	469.00	18 123002	699.00	18 123003	49.00
18 123004	34.99	18 123005	89.90	18 123006	149.00	18 123007	539.00	18 123008	169.00	18 123009	69.90
18 123010	449.00	18 123011	78.00	18 123012	99.90	18 124001	499.00	18 124002	199.00	18 124003	149.25
18 124004	179.00	18 124005	189.32	18 124006	192.72	18 124007	685.00	18 124008	229.00	18 124009	299.00
18 124010	279.00	18 124011	198.00	18 124012	244.30	18 125001	24.81	18 125002	29.90	18 125003	108.00
18 125004	624.00	18 125005	149.00	18 125006	359.00	18 125007	449.00	18 125008	349.00	18 125009	179.00
18 125010	72.90	18 125011	65.00	18 125012	152.00	18 126001	69.00	18 126002	25.40	18 126003	56.38
18 126004	89.90	18 126005	45.00	18 126006	90.00	18 126007	139.00	18 126008	152.15	18 126009	19.47
18 126010	29.00	18 126011	48.00	18 126012	20.00	18 127001	125.63	18 127002	119.00	18 127003	1390.00
18 127004	289.00	18 127005	769.00	18 127006	359.00	18 127007	1633.41	18 127008	510.30	18 127009	295.01
18 127010	349.00	18 127011	199.00	18 127012	219.00	18 127013	258.00	18 127014	449.00	18 127015	199.00
18 127016	399.00	18 127017	559.00	18 127018	539.00	18 127019	292.12	18 127020	249.00	18 127021	289.00
18 127022	298.00	18 127023	399.00	18 127024	89.90	18 128001	439.04	18 128002	169.03	18 128003	979.00
18 128004	594.15	18 128005	289.00	18 128006	379.00	18 128007	129.00	18 128008	884.45	18 128009	979.00
18 128010	594.15	18 128011	983.27	18 128012	229.00	18 128013	1180.91	18 128014	246.06	18 128015	256.73
18 128016	1019.15	18 128017	199.00	18 128018	199.00	18 128019	1104.15	18 128020	374.53	18 128021	895.00
18 128022	159.00	18 128023	147.58	18 128024	329.00	18 128025	176.89	18 128026	549.00	18 128027	229.00
18 128028	249.00	18 128029	198.00	18 128030	299.00	18 128031	197.88	18 128032	131.17	18 128033	304.04
18 128034	88.93	18 128035	192.57	18 128036	242.59	18 129001	98.86	18 129002	179.00	18 129003	199.00
18 129004	143.00	18 129005	179.90	18 129006	299.00	18 129007	49.00	18 129008	89.05	18 129009	189.00
18 129010	269.00	18 129011	414.00	18 129012	229.00	18 130001	687.95	18 130002	169.00	18 130003	126.96
18 130004	219.00	18 130005	425.17	18 130006	129.99	18 130007	299.00	18 130008	619.00	18 130009	679.00
18 130010	198.00	18 130011	129.00	18 130012	249.00	18 131001	89.99	18 131002	149.00	18 131003	89.99
18 131004	149.00	18 131005	688.36	18 131006	283.31	18 131007	99.99	18 131008	699.00	18 131009	179.00
18 131010	159.00	18 131011	660.66	18 131012	342.09	18 131013	98.00	18 131014	60.15	18 131015	389.00
18 131016	199.00	18 131017	99.00	18 131018	457.88	18 131019	159.00	18 131020	149.00	18 131021	128.92
18 131022	138.00	18 131023	345.00	18 131024	214.00	18 132001	49.99	18 132002	209.00	18 132003	139.00
18 132004	354.04	18 132005	99.90	18 132006	71.00	18 132007	229.00	18 132008	59.00	18 132009	99.00
18 132010	139.00	18 132011	98.00	18 132012	128.83	18 133001	24.06	18 133002	68.00	18 133003	28.85
18 133004	54.00	18 133005	169.00	18 133006	29.00	18 133007	24.99	18 133008	105.50	18 133009	80.00
18 133010	29.90	18 133011	24.90	18 133012	62.50	18 133013	39.00	18 133014	79.90	18 133015	29.00
18 133016	79.00	18 133017	34.00	18 133018	13.03	18 133019	15.00	18 133020	49.00	18 133021	24.90
18 133022	39.00	18 133023	159.50	18 133024	109.00	18 134001	19.99	18 134002	35.00	18 134003	124.50
18 134004	75.00	18 134005	29.99	18 134006	62.91	18 134007	119.00	18 134008	59.00	18 134009	25.50
18 134010	142.00	18 134011	38.00	18 134012	99.00	18 135001	39.99	18 135002	78.00	18 135003	129.00
18 135004	119.00	18 135005	199.00	18 135006	119.00	18 135007	95.00	18 135008	55.15	18 135009	219.00
18 135010	49.90	18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	14.99	18 136002	48.00	18 136003	95.00
18 136004	30.00	18 136005	69.00	18 136006	25.15	18 136007	28.50	18 136008	19.90	18 136009	25.90
18 136010	34.90	18 136011	45.11	18 136012	21.90	18 137001	249.00	18 137002	68.77	18 137003	39.90
18 137004	315.00	18 137005	99.90	18 137006	369.00	18 137007	669.00	18 137008	279.00	18 137009	346.90
18 137010	799.00	18 137011	459.00	18 137012	503.11	18 137013	259.00	18 137014	436.36	18 137015	1709.00
18 137016	1299.00	18 137017	249.00	18 137018	198.00	18 137019	579.00	18 137020	249.00	18 137021	158.04
18 137022	429.00	18 137023	99.33	18 137024	399.00	18 137025	199.00	18 137026	202.00	18 137027	199.00
18 137028	179.00	18 138001	118.00	18 138002	284.40	18 138003	94.80	18 138004	148.00	18 138005	108.00
18 138006	246.00	18 138007	79.80	18 138008	248.00	18 139001	649.00	18 139002	249.00	18 139003	519.00
18 139004	599.00	18 139005	899.00	18 139006	1099.00	18 139007	949.00	18 139008	399.00	18 139009	374.00
18 139010	620.15	18 139011	1399.00	18 139012	649.00	18 140001	439.00	18 140002	419.00	18 140003	399.00
18 140004	319.00	18 140005	283.59	18 140006	449.00	18 140007	399.00	18 140008	159.00	18 140009	289.00
18 140010	676.72	18 140011	369.00	18 140012	436.90	18 141001	679.00	18 141002	585.92	18 141003	199.00
18 141004	258.00	18 141005	629.00	18 141006	329.00	18 141007	549.00	18 141008	469.00	18 141009	589.00
18 141010	599.00	18 141011	1799.00	18 141012	383.53	18 142001	729.00	18 142002	729.00	18 142003	649.00
18 142004	479.00	18 142005	669.00	18 142006	199.00	18 142007	849.00	18 142008	783.19	18 142009	819.00
18 142010	951.93	18 142011	619.00	18 142012	639.00	18 143001	23.92	18 143002	79.00	18 143003	349.00
18 143004	519.00	18 143005	279.00	18 143006	69.90	18 143007	54.90	18 143008	24.90	18 143009	321.30
18 143010	399.20	18 143011	159.00	18 143012	158.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	65.00
18 144004	80.00	18 145001	70.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 146001	10.00
18 146002	10.00	18 146003	80.00	18 146004	12.00	18 147001	202.15	18 147002	149.00	18 147003	389.90
18 147004	429.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 203004	21.90	18 204001	16.65	18 204002	41.90	18 204003	70.00	18 204004	81.50	18 205001	55.00		
18 205002	39.90	18 206001	17.51	18 206002	19.90	18 206003	449.00	18 206004	111.50	18 207001	169.61		
18 207002	289.00	18 207003	149.00	18 207004	779.00	18 208001	149.00	18 208002	38.90	18 208003	119.93		
18 208004	245.00	18 209001	159.00	18 209002	599.00	18 209003	199.00	18 209004	397.00	18 209005	302.00		
18 209006	99.00	18 209007	147.00	18 209008	599.00	18 210001	39.00	18 210002	13.94	18 210003	119.38		
18 210004	15.00	18 210005	13.25	18 210006	26.40	18 210007	299.00	18 210008	189.00	18 211001	299.00		
18 211002	179.00	18 211003	223.00	18 211004	999.00	18 212001	149.00	18 212002	229.00	18 212003	89.90		
18 212004	169.00	18 213001	149.90	18 213002	45.00	18 213003	38.90	18 213004	349.00	18 214001	28.33		
18 214002	25.50	18 214003	19.33	18 214004	23.90	18 214005	24.56	18 214006	23.34	18 214007	23.23		
18 214008	30.22	18 215001	18.71	18 215002	18.50	18 215003	31.30	18 215004	10.89	18 215005	18.00		
18 215006	18.00	18 216001	34.42	18 216002	9.53	18 216003	6.32	18 216004	9.57	18 217001	25.29		
18 217002	28.38	18 217003	29.50	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	30.25	18 218001	37.50		
18 218002	56.90	18 218003	15.90	18 218004	34.50	18 219001	45.00	18 219002	43.90	18 219003	39.90		
18 219004	43.90	18 229001	284.34	18 229002	249.50	18 229003	183.89	18 229004	119.00	18 229005	214.68		
18 229006	139.00	18 229007	51.83	18 229008	83.00	18 229009	195.00	18 229010	216.20	18 229011	71.00		
18 229012	83.60	18 229013	295.00	18 229014	585.50	18 229015	312.50	18 229016	101.50	18 230001	68.00		
18 230002	240.00	18 230003	148.80	18 230004	142.50	18 230005	317.50	18 230006	430.50	18 231001	127.50		
18 231002	168.50	18 231003	77.02	18 231004	529.90	18 232001	45.50	18 232002	33.50	18 232003	27.17		
18 232004	55.20	18 233001	159.00	18 233002	142.00	18 233003	147.00	18 233004	106.00	18 233005	140.85		
18 233006	269.00	18 234001	220.66	18 234002	207.68	18 234003	358.00	18 234004	549.05	18 235001	96.20		
18 235002	334.90	18 235003	59.48	18 235004	250.00	18 236001	21.00	18 236002	17.90	18 236003	15.00		
18 236004	43.38	18 237001	24.15	18 237002	45.50	18 237003	41.00	18 237004	33.50	18 238001	82.90		
18 238002	129.90	18 238003	28.70	18 238004	122.00	18 239001	64.00	18 239002	163.29	18 239003	176.00		
18 239004	190.90	18 240001	210.00	18 240002	281.50	18 240003	220.00	18 240004	589.00	18 241001	88.90		
18 241002	89.90	18 241003	95.00	18 241004	39.90	18 242001	228.74	18 242002	72.75	18 242003	68.50		
18 242004	50.50	18 243001	1180.00	18 243002	64.99	18 243003	139.00	18 243004	97.50	18 244001	550.00		
18 244002	400.00	18 244003	600.00	18 244004	7500.00	18 244005	300.00	18 244006	3500.00	18 244007	500.00		
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	500.00	18 245003	441.00	18 245004	600.00	18 245005	600.00		
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2594.64	18 246002	1593.00	18 246003	3000.00		
18 246004	690.00	18 247001	3882.50	18 247002	3000.00	18 247003	26000.00	18 247004	2900.00	18 248001	6000.00		
18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	881.99	18 249002	150.00	18 249003	190.00		
18 249004	400.00	18 250001	18711.00	18 250002	11600.00	18 250003	8500.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00		
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	80.00	18 251005	103.00	18 251006	131.00	18 251007	70.00		
18 251008	890.00	18 252001	80.00	18 252002	30.00	18 252003	250.00	18 252004	110.00	18 253001	100.00		
18 253002	100.00	18 253003	320.00	18 253004	70.00	18 253005	60.00	18 253006	110.00	18 254001	45.33		
18 254002	129.38	18 254003	78.67	18 254004	44.50	18 255001	65.38	18 255002	1400.00	18 255003	83.00		
18 255004	95.25	18 256001	100.51	18 256002	181.60	18 256003	127.00	18 256004	219.00	18 256005	214.18		
18 256006	123.40	18 257001	31.00	18 257002	34.90	18 257003	47.20	18 257004	79.45	18 258001	40.00		
18 258002	105.25	18 258003	55.00	18 258004	63.89	18 258005	91.54	18 258006	56.39	18 259001	73.21		
18 259002	98.11	18 259003	191.00	18 259004	243.63	18 260001	31.90	18 260002	185.00	18 260003	16.00		
18 260004	69.90	18 261001	138.00	18 261002	85.16	18 261003	105.00	18 261004	80.00	18 261005	22.00		
18 261006	86.90	18 261007	115.00	18 261008	39.55	18 262001	19.50	18 262002	78.00	18 262003	20.25		
18 262004	36.20	18 263001	5.68	18 263002	6.00	18 263003	25.00	18 263004	20.00	18 263005	9.90		
18 263006	23.00	18 263007	4.01	18 263008	5.35	18 264001	135.00	18 264002	200.25	18 264003	71.08		
18 264004	142.00	18 265001	34.00	18 265002	52.95	18 265003	30.37	18 265004	22.40	18 266001	32.00		
18 266002	48.90	18 266003	17.90	18 266004	12.00	18 276001	8.00	18 276002	8.00	18 276003	8.00		
18 276004	8.00	18 277001	8.00	18 277002	8.00	18 277003	8.00	18 277004	8.00	18 278001	35.00		
18 278002	100.00	18 278003	35.00	18 278004	35.00	18 280001	250.00	18 280002	782.00	18 280003	770.00		
18 280004	650.00	18 281001	1148.57	18 281002	2069.25	18 281003	1999.00	18 281004	839.86	18 282001	169900.00		
18 282002	214600.00	18 282003	487400.00	18 282004	298000.00	18 282005	316100.00	18 282006	313300.00	18 282007	265000.00		
18 282008	126700.00	18 282009	242900.00	18 282010	189000.00	18 282011	491700.00	18 282012	153350.00	18 283001	1799.00		
18 283002	1089.00	18 283003	9899.00	18 283004	2499.00	18 284001	12.02	18 284002	12.02	18 285001	12.58		
18 285002	12.58	18 286001	54.50	18 286002	62.10	18 286003	92.76	18 286004	78.20	18 287001	1498.86		
18 287002	5500.00	18 287003	2169.55	18 287004	7500.00	18 288001	45.00	18 288002	37.90	18 288003	45.00		
18 288004	75.00	18 289001	645.00	18 289002	1799.00	18 289003	1094.18	18 289004	1099.90	18 290001	14151.05		
18 290002	14151.05	18 291001	294.33	18 292001	1700.00	18 292002	1469.00	18 292003	560.00	18 292004	385.00		
18 293001	603.78	18 293002	1392.00	18 293003	5432.86	18 293004	10500.00	18 294001	50.00	18 294002	90.00		
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00		
18 295178	35.00	18 295184	31.00	18 296001	15.00	18 296002	25.00	18 306001	1744.33	18 306002	7515.00		
18 306003	1501.67	18 306004	1218.33	18 307001	2679.17	18 307002	2745.83	18 307003	2730.83	18 307004	4295.83		
18 308001	2933.33	18 308002	408.33	18 308003	1254.17	18 308004	6500.00	18 309001	2558.33	18 309002	4387.50		
18 309003	5145.83	18 309004	2875.00	18 310001	2450.00	18 310002	1750.00	18 310003	3954.58	18 310004	1233.33		
18 311001	5637.60	18 311002	17500.00	18 311003	3550.00	18 311004	4000.00	18 312001	2933.33	18 312002	1450.00		
18 312003	900.00	18 312004	417.50	18 313001	2133.33	18 313002	1325.83	18 313003	1954.17	18 313004	1058.33		
18 314001	25.00	18 314002	299.00	18 314003	95.00	18 314004	209.00	18 315001	210.00	18 315002	125.00		
18 315003	150.00	18 315004	190.00	18 315005	215.00	18 315006	170.00	18 315007	448.00	18 315008	190.00		
18 315009	340.00	18 315010	450.00	18 315011	340.00	18 315012	200.00	18 315013	129.00	18 315014	299.00		
18 316001	5.58	18 316002	21.90	18 316003	9.90	18 316004	79.90	18 316005	2.70	18 316006	17.50		
18 316007	23.90	18 316008	16.90	18 316009	49.90	18 316010	48.90	18 317001	2264.25	18 317002	1726.00		
18 317003	2712.00	18 317004	4341.38	18 317005	3718.00	18 317006	2158.75	18 318001	1322.00	18 318002	480.00		
18 318003	580.00	18 318004	885.00	18 318005	879.00	18 318006	1392.00	18 318007	849.00	18 318008	1276.00		
18 318009	624.00	18 318010	649.00	18 318011	560.00	18 318012	572.00	18 319001	594.00	18 319002	149.00		
18 319003	331.00	18 319004	429.00	18 320001	3000.00	18 320002	60.00	18 320003	30.00	18 320004	2500.00		
18 320005	20.00	18 320006	50.00	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	35.00	18 320010	150.00		
18 321001	42.00	18 321002	61.00	18 321003	44.00	18 321004	32.00	18 322001	389.00	18 322002	565.60		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 018009	93.75	19 018010	80.50	19 018011	53.65	19 018012	90.00	19 018013	123.90	19 018014	80.00
19 018015	64.40	19 018016	60.00	19 018017	58.90	19 018018	67.00	19 018019	109.90	19 018020	121.90
19 018021	114.50	19 018022	105.00	19 018023	162.40	19 018024	148.75	19 018025	155.90	19 018026	129.90
19 018027	100.00	19 018028	109.00	19 018029	75.00	19 018030	69.90	19 018031	72.60	19 018032	79.98
19 018033	65.00	19 018034	63.23	19 019001	29.40	19 019002	37.90	19 019003	26.25	19 019004	28.00
19 019005	43.65	19 019006	51.50	19 019007	47.75	19 019008	39.90	19 020001	95.60	19 020002	48.00
19 020003	109.50	19 020004	58.00	19 021001	99.90	19 021002	75.00	19 021003	110.00	19 021004	79.50
19 021005	81.90	19 021006	57.90	19 022001	63.90	19 022002	29.90	19 022003	49.90	19 022004	44.90
19 023001	39.90	19 023002	33.50	19 023003	53.99	19 023004	58.65	19 023005	104.09	19 023006	109.50
19 023007	742.29	19 023008	188.24	19 023009	505.00	19 023010	640.00	19 024001	151.60	19 024002	160.99
19 024003	180.00	19 024004	120.00	19 025001	49.90	19 025002	95.90	19 025003	48.70	19 025004	36.90
19 025005	72.20	19 025006	79.90	19 025007	47.85	19 025008	38.55	19 025009	86.90	19 025010	219.00
19 025011	75.00	19 025012	160.00	19 025013	149.90	19 025014	152.40	19 025015	118.75	19 025016	80.00
19 026001	149.90	19 026002	210.00	19 026003	261.50	19 026004	194.90	19 027001	69.90	19 027002	74.90
19 027003	24.00	19 027004	70.25	19 028001	77.86	19 028002	49.41	19 028003	77.14	19 028004	104.17
19 028005	99.61	19 028006	57.14	19 029001	264.12	19 029002	55.00	19 029003	444.57	19 029004	373.92
19 030001	14.99	19 030002	14.50	19 030003	13.85	19 030004	14.50	19 030005	14.50	19 030006	15.30
19 030007	13.85	19 030008	14.85	19 030009	15.34	19 030010	14.50	19 031001	119.17	19 031002	113.09
19 031003	118.13	19 031004	108.51	19 032001	232.50	19 032002	231.25	19 032003	36.24	19 032004	30.37
19 032005	36.53	19 032006	29.14	19 033001	30.98	19 033002	26.34	19 033003	32.92	19 033004	22.40
19 033005	26.50	19 033006	23.10	19 034001	90.38	19 034002	97.18	19 034003	94.13	19 034004	86.00
19 035001	113.90	19 035002	113.00	19 035003	172.12	19 035004	78.00	19 036001	80.00	19 036002	100.20
19 036003	93.00	19 036004	115.63	19 037001	43.65	19 037002	44.22	19 037003	47.00	19 037004	40.22
19 038001	109.90	19 038002	123.90	19 038003	109.03	19 038004	117.00	19 039001	24.90	19 039002	50.00
19 039003	33.58	19 039004	32.70	19 040001	95.55	19 040002	36.09	19 040003	71.75	19 040004	121.94
19 041001	88.00	19 041002	24.90	19 041003	98.21	19 041004	83.10	19 042001	55.10	19 042002	24.90
19 042003	30.45	19 042004	34.95	19 042005	35.00	19 042006	54.50	19 043001	28.90	19 043002	29.00
19 043003	27.50	19 043004	24.33	19 043005	155.39	19 043006	30.55	19 043007	23.40	19 043008	28.78
19 043009	33.63	19 043010	77.81	19 044001	29.45	19 044002	21.96	19 044003	36.90	19 044004	14.90
19 044005	12.86	19 044006	30.00	19 044007	10.00	19 044008	31.33	19 045001	11.42	19 045002	5.80
19 045003	9.90	19 045004	10.00	19 045005	7.87	19 045006	8.00	19 045007	10.00	19 045008	9.43
19 046001	26.65	19 046002	21.80	19 046003	22.31	19 046004	19.90	19 046005	36.00	19 046006	28.90
19 046007	22.95	19 046008	27.50	19 047001	18.90	19 047002	18.90	19 047003	12.99	19 047004	14.90
19 047005	52.68	19 047006	19.90	19 047007	56.15	19 047008	58.40	19 047009	14.85	19 047010	47.15
19 047011	11.40	19 047012	12.90	19 047013	7.77	19 047014	9.90	19 047015	25.90	19 047016	34.90
19 047017	14.90	19 047018	15.00	19 047019	29.90	19 047020	15.00	19 048001	24.15	19 048002	26.90
19 048003	17.98	19 048004	14.85	19 048005	16.97	19 048006	14.75	19 048007	19.90	19 048008	18.00
19 049001	9.40	19 049002	9.15	19 049003	11.10	19 049004	10.90	19 049005	8.37	19 049006	8.00
19 049007	10.43	19 049008	8.38	19 050001	15.65	19 050002	16.30	19 050003	16.90	19 050004	12.34
19 050005	14.31	19 050006	11.75	19 050007	13.90	19 050008	8.90	19 051001	14.65	19 051002	12.36
19 051003	9.40	19 051004	8.30	19 051005	8.62	19 051006	8.00	19 051007	11.00	19 051008	19.70
19 052001	42.40	19 052002	54.90	19 052003	47.50	19 052004	32.90	19 052005	27.90	19 052006	30.50
19 052007	48.90	19 052008	34.90	19 053001	35.40	19 053002	26.60	19 053003	26.69	19 053004	33.68
19 053005	28.69	19 053006	12.00	19 053007	24.90	19 053008	30.00	19 054001	13.90	19 054002	17.86
19 054003	15.72	19 054004	24.95	19 055001	56.40	19 055002	58.90	19 055003	19.51	19 055004	22.00
19 055005	21.90	19 055006	12.50	19 055007	34.90	19 055008	29.50	19 056001	6.90	19 056002	8.90
19 056003	3.95	19 056004	9.05	19 056005	3.00	19 056006	5.00	19 056007	3.50	19 056008	2.90
19 057001	13.90	19 057002	16.65	19 057003	8.62	19 057004	7.90	19 058001	21.15	19 058002	21.43
19 058003	19.34	19 058004	22.50	19 058005	19.90	19 058006	18.90	19 058007	17.75	19 058008	19.84
19 058009	13.62	19 058010	23.70	19 058011	19.75	19 058012	10.00	19 058013	20.40	19 058014	16.00
19 059001	20.65	19 059002	17.15	19 059003	16.90	19 059004	14.90	19 059005	18.75	19 059006	10.25
19 059007	19.55	19 059008	18.00	19 059009	16.58	19 059010	19.50	19 060001	26.90	19 060002	27.40
19 060003	24.23	19 060004	17.07	19 060005	21.30	19 060006	12.50	19 060007	23.50	19 060008	22.68
19 060009	19.40	19 060010	22.90	19 061001	4.10	19 061002	18.90	19 061003	87.40	19 061004	67.40
19 061005	7.99	19 061006	14.00	19 061007	8.95	19 061008	4.00	19 062001	13.33	19 062002	49.90
19 062003	32.90	19 062004	29.90	19 062005	14.50	19 062006	23.00	19 062007	20.88	19 062008	17.90
19 063001	22.90	19 063002	29.40	19 063003	14.61	19 063004	20.95	19 063005	17.64	19 063006	18.50
19 063007	15.25	19 063008	14.90	19 063009	16.00	19 063010	27.90	19 064001	13.90	19 064002	13.00
19 064003	8.05	19 064004	9.90	19 064005	5.99	19 064006	9.00	19 064007	6.50	19 064008	10.18
19 065001	15.90	19 065002	17.04	19 065003	12.90	19 065004	18.90	19 065005	13.94	19 065006	10.00
19 065007	15.50	19 065008	12.50	19 066001	11.90	19 066002	12.79	19 066003	12.25	19 066004	12.15
19 066005	15.00	19 066006	9.93	19 066007	10.00	19 066008	11.90	19 067001	37.40	19 067002	39.90
19 067003	17.40	19 067004	16.34	19 067005	24.40	19 067006	37.40	19 067007	29.65	19 067008	34.50
19 068001	16.40	19 068002	19.79	19 068003	29.90	19 068004	25.00	19 068005	20.00	19 068006	19.40
19 068007	32.50	19 068008	28.75	19 069001	14.90	19 069002	19.90	19 069003	19.50	19 069004	18.90
19 070001	29.90	19 070002	39.90	19 070003	36.15	19 070004	30.90	19 070005	26.90	19 070006	22.46
19 070007	81.70	19 070008	29.90	19 071001	9.40	19 071002	10.15	19 071003	10.65	19 071004	9.90
19 072001	27.70	19 072002	36.90	19 072003	39.70	19 072004	39.00	19 073001	43.90	19 073002	61.80
19 073003	46.00	19 073004	74.90	19 074001	25.06	19 074002	16.80	19 074003	23.04	19 074004	19.90
19 074005	18.63	19 074006	22.90	19 074007	26.53	19 074008	17.90	19 075001	19.44	19 075002	70.00
19 075003	49.80	19 075004	30.00	19 076001	12.00	19 076002	22.07	19 076003	26.52	19 076004	17.50
19 077001	139.90	19 077002	129.90	19 077003	199.00	19 077004	202.67	19 077005	82.50	19 077006	95.00
19 077007	120.00	19 077008	149.00	19 078001	11.52	19 078002	14.78	19 078003	11.85	19 078004	20.00
19 079001	28.08	19 079002	32.50	19 079003	52.56	19 079004	29.47	19 080001	24.15	19 080002	36.36
19 080003	22.74	19 080004	31.56	19 081001	42.56	19 081002	33.57	19 081003	32.09	19 081004	33.81
19 081005	50.42	19 081006	53.04	19 082001	71.24	19 082002	84.07	19 082003	81.75	19 082004	90.00
19 083001	20.19	19 083002	48.93	19 083003	56.63	19 083004	16.44	19 083005	32.20	19 083006	18.69
19 084001	17.20	19 084002	9.90	19 084003	14.95	19 084004	11.85	19 084005	13.90	19 084006	10.40
19 085001	414.74	19 085002	255.00	19 085003	355.75	19 085004	367.50	19 086001	103.60	19 086002	221.25
19 086003	127.50	19 086004	173.45	19 087001	10.00	19 087002	5.55	19 087003	15.83	19 087004	9.00
19 087005	15.00	19 087006	10.00	19 087007	8.00	19 087008	8.50	19 087009	12.00	19 087010	13.33
19 088001	8.00	19 088002	2.79								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 124001	229.00	19 124002	352.56	19 124003	248.00	19 124004	349.00	19 124005	198.00	19 124006	799.00
19 124007	128.00	19 124008	200.06	19 124009	469.00	19 124010	219.00	19 124011	288.00	19 124012	199.00
19 125001	119.00	19 125002	85.00	19 125003	24.99	19 125004	299.00	19 125005	168.00	19 125006	147.63
19 125007	49.90	19 125008	159.00	19 125009	325.00	19 125010	108.00	19 125011	295.00	19 125012	228.00
19 126001	24.90	19 126002	89.00	19 126003	79.90	19 126004	139.00	19 126005	44.94	19 126006	68.00
19 126007	53.13	19 126008	49.00	19 126009	179.00	19 126010	19.90	19 126011	78.00	19 126012	14.00
19 127001	179.00	19 127002	599.00	19 127003	198.96	19 127004	499.00	19 127005	298.00	19 127006	599.00
19 127007	200.47	19 127008	718.00	19 127009	249.94	19 127010	599.00	19 127011	799.00	19 127012	399.00
19 127013	279.00	19 127014	589.00	19 127015	369.00	19 127016	360.65	19 127017	248.00	19 127018	129.00
19 127019	699.00	19 127020	398.00	19 127021	179.00	19 127022	398.00	19 127023	254.44	19 127024	229.00
19 128001	348.00	19 128002	1195.00	19 128003	599.00	19 128004	899.00	19 128005	999.00	19 128006	398.00
19 128007	469.00	19 128008	895.00	19 128009	1299.00	19 128010	259.00	19 128011	149.00	19 128012	289.00
19 128013	79.90	19 128014	795.00	19 128015	299.00	19 128016	139.00	19 128017	149.00	19 128018	219.00
19 128019	249.00	19 128020	398.00	19 128021	169.00	19 128022	298.00	19 128023	479.00	19 128024	999.00
19 128025	219.00	19 128026	149.00	19 128027	398.00	19 128028	799.00	19 128029	419.00	19 128030	348.00
19 128031	598.00	19 128032	169.00	19 128033	219.00	19 128034	895.00	19 128035	199.00	19 128036	298.00
19 129001	289.72	19 129002	58.24	19 129003	249.00	19 129004	179.00	19 129005	89.90	19 129006	234.00
19 129007	79.21	19 129008	138.00	19 129009	174.03	19 129010	139.95	19 129011	231.39	19 129012	203.15
19 130001	496.03	19 130002	369.00	19 130003	266.41	19 130004	298.00	19 130005	694.84	19 130006	239.00
19 130007	279.00	19 130008	217.70	19 130009	194.67	19 130010	139.00	19 130011	339.00	19 130012	279.00
19 131001	429.00	19 131002	399.04	19 131003	298.00	19 131004	399.04	19 131005	159.00	19 131006	629.00
19 131007	169.00	19 131008	99.00	19 131009	279.00	19 131010	249.00	19 131011	79.90	19 131012	169.00
19 131013	369.00	19 131014	149.01	19 131015	229.00	19 131016	228.00	19 131017	219.00	19 131018	399.04
19 131019	248.00	19 131020	369.00	19 131021	99.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	198.00
19 132001	349.00	19 132002	369.00	19 132003	119.00	19 132004	149.00	19 132005	198.00	19 132006	199.00
19 132007	59.00	19 132008	349.00	19 132009	179.00	19 132010	294.94	19 132011	148.00	19 132012	99.00
19 133001	149.00	19 133002	166.13	19 133003	34.90	19 133004	199.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	79.90	19 133008	99.00	19 133009	29.33	19 133010	109.00	19 133011	54.83	19 133012	59.00
19 133013	10.90	19 133014	29.00	19 133015	46.33	19 133016	49.00	19 133017	25.08	19 133018	48.00
19 133019	59.00	19 133020	99.00	19 133021	200.37	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	55.00
19 134001	88.00	19 134002	59.90	19 134003	78.00	19 134004	89.00	19 134005	59.00	19 134006	39.00
19 134007	78.00	19 134008	99.00	19 134009	37.90	19 134010	49.00	19 134011	47.96	19 134012	34.90
19 135001	599.00	19 135002	479.00	19 135003	499.00	19 135004	248.00	19 135005	159.00	19 135006	119.00
19 135007	399.00	19 135008	50.00	19 135009	228.00	19 135010	249.00	19 135011	199.00	19 135012	179.00
19 136001	19.90	19 136002	339.00	19 136003	48.00	19 136004	69.00	19 136005	138.00	19 136006	29.00
19 136007	20.83	19 136008	129.00	19 136009	58.02	19 136010	22.90	19 136011	75.00	19 136012	22.87
19 137001	1189.00	19 137002	249.00	19 137003	999.00	19 137004	297.72	19 137005	78.00	19 137006	849.00
19 137007	619.00	19 137008	199.00	19 137009	377.38	19 137010	228.02	19 137011	387.33	19 137012	198.15
19 137013	993.73	19 137014	349.00	19 137015	598.00	19 137016	399.00	19 137017	1408.00	19 137018	229.00
19 137019	229.00	19 137020	337.55	19 137021	399.00	19 137022	298.00	19 137023	998.00	19 137024	1493.58
19 137025	218.00	19 137026	199.00	19 137027	1114.21	19 137028	267.85	19 138001	1879.00	19 138002	978.00
19 138003	367.00	19 138004	376.00	19 138005	1895.00	19 138006	466.00	19 138007	436.00	19 138008	354.00
19 139001	229.00	19 139002	1099.00	19 139003	665.00	19 139004	1513.38	19 139005	549.90	19 139006	179.00
19 139007	549.00	19 139008	418.00	19 139009	1816.26	19 139010	429.00	19 139011	649.00	19 139012	649.90
19 140001	349.00	19 140002	375.00	19 140003	319.90	19 140004	589.00	19 140005	498.90	19 140006	589.00
19 140007	719.00	19 140008	689.00	19 140009	236.11	19 140010	159.00	19 140011	358.00	19 140012	399.00
19 141001	269.00	19 141002	1399.00	19 141003	829.00	19 141004	777.97	19 141005	899.00	19 141006	1314.16
19 141007	1299.00	19 141008	999.00	19 141009	359.00	19 141010	493.00	19 141011	179.00	19 141012	1199.00
19 142001	479.00	19 142002	1159.00	19 142003	699.90	19 142004	1125.00	19 142005	879.00	19 142006	1099.00
19 142007	975.00	19 142008	599.00	19 142009	499.00	19 142010	1649.00	19 142011	798.90	19 142012	969.00
19 143001	249.00	19 143002	229.00	19 143003	49.90	19 143004	229.00	19 143005	369.90	19 143006	698.90
19 143007	119.00	19 143008	149.00	19 143009	448.00	19 143010	278.00	19 143011	299.00	19 143012	29.50
19 144001	55.00	19 144002	25.60	19 144003	50.00	19 144004	9.50	19 145001	80.00	19 145002	138.00
19 145003	70.00	19 145004	80.00	19 146001	35.00	19 146002	35.00	19 146003	30.00	19 146004	95.00
19 147001	198.00	19 147002	399.00	19 147003	249.00	19 147004	169.00	19 147005	123.60	19 147006	299.00
19 147007	148.00	19 147008	89.00	19 147009	1999.00	19 147010	69.90	19 147011	719.00	19 148001	2075.00
19 148002	2060.00	19 148003	2899.00	19 148006	1499.00	19 148008	1890.00	19 148010	259.00	19 158001	3326.81
19 158002	3326.81	19 158003	3326.81	19 158004	3326.81	19 158005	3326.81	19 158006	3326.81	19 159001	107.62
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	22.79	19 161002	45.59	19 161003	68.38	19 161004	96.14	19 161005	123.89	19 161006	151.64
19 161007	179.39	19 161008	260.57	19 161009	341.74	19 161010	422.91	19 161011	585.25	19 161012	909.93
19 161013	2096.32	19 161014	3098.85	19 161015	4101.38	19 161016	4903.40	19 161017	5103.91	19 161018	6106.44
19 161019	7108.97	19 161020	8111.50	19 161021	9114.03	19 161022	10116.56	19 161023	11119.09	19 161024	12121.62
19 161025	13124.15	19 161026	14126.68	19 162001	12.98	19 162002	12.98	19 162003	7.01	19 162004	7.01
19 163001	276.22	19 164001	164.71	19 165001	685.34	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4200.00	19 168002	250.00	19 168003	4400.00	19 168004	5000.00	19 168005	4400.00	19 168006	4000.00
19 168007	4200.00	19 168008	450.00	19 168009	150.00	19 168010	4200.00	19 169001	370.00	19 169002	320.00
19 169003	320.00	19 169004	580.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 179001	8360.10	19 179002	4449.00
19 179003	24999.00	19 179004	3499.00	19 179005	6799.00	19 179006	4449.00	19 180001	3399.00	19 180002	4849.01
19 180003	2499.00	19 180004	4699.00	19 181001	6999.00	19 181002	3649.00	19 181003	6799.00	19 181004	11414.00
19 182001	599.00	19 182002	2999.00	19 182003	3899.00	19 182004	2395.00	19 183001	4299.00	19 183002	2699.00
19 183003	3820.00	19 183004	6924.00	19 184001	12034.00	19 184002	18799.00	19 184003	3649.00	19 184004	1199.00
19 185001	33297.00	19 185002	6299.00	19 185003	10635.00	19 185004	17999.00	19 186001	19156.00	19 186002	6999.00
19 186003	3403.17	19 186004	5499.00	19 187001	7219.00	19 187002	5629.00	19 187003	8299.00	19 187004	10195.00
19 188001	3069.00	19 188002	4199.00	19 188003	7799.00	19 188004	6349.00	19 189001	6990.00	19 189002	8299.00
19 189003	4599.00	19 189004	3699.00	19 190001	399.01	19 190002	319.00	19 190003	349.00	19 190004	495.00
19 191001	2469.00	19 191002	1299.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 241001	209.50	19 241002	297.80	19 241003	39.40	19 241004	49.50	19 242001	39.50	19 242002	39.16
19 242003	126.00	19 242004	100.53	19 243001	5500.00	19 243002	1440.00	19 243003	1200.00	19 243004	350.00
19 244001	2500.00	19 244002	8600.00	19 244003	3500.00	19 244004	600.00	19 244005	400.00	19 244006	450.00
19 244007	250.00	19 244008	2200.00	19 245001	300.00	19 245002	300.00	19 245003	500.00	19 245004	500.00
19 245005	400.00	19 245006	600.00	19 245007	150.00	19 245008	500.00	19 246001	2949.44	19 246002	2234.11
19 246003	1928.53	19 246004	850.00	19 247001	28000.00	19 247002	29200.00	19 247003	12000.00	19 247004	15500.00
19 248001	8500.00	19 248002	12000.00	19 248003	2700.00	19 248004	1500.00	19 249001	1890.00	19 249002	2050.00
19 249003	348.00	19 249004	2538.84	19 250001	10124.00	19 250002	12500.00	19 250003	10500.00	19 250004	24916.00
19 251001	70.00	19 251002	221.00	19 251003	1392.00	19 251004	387.00	19 251005	754.00	19 251006	100.00
19 251007	293.00	19 251008	210.00	19 252001	45.00	19 252002	90.00	19 252003	35.00	19 252004	50.00
19 253001	280.00	19 253002	200.00	19 253003	295.00	19 253004	300.00	19 253005	380.00	19 253006	120.00
19 254001	37.49	19 254002	57.22	19 254003	94.93	19 254004	105.66	19 255001	67.49	19 255002	215.00
19 255003	750.00	19 255004	79.00	19 256001	119.33	19 256002	330.40	19 256003	149.90	19 256004	196.00
19 256005	256.70	19 256006	216.23	19 257001	42.99	19 257002	45.85	19 257003	65.95	19 257004	17.90
19 258001	47.00	19 258002	83.33	19 258003	61.06	19 258004	63.33	19 258005	47.73	19 258006	119.63
19 259001	187.47	19 259002	80.00	19 259003	73.12	19 259004	126.96	19 260001	57.00	19 260002	37.25
19 260003	39.99	19 260004	80.00	19 261001	45.99	19 261002	190.00	19 261003	205.00	19 261004	23.95
19 261005	79.99	19 261006	167.00	19 261007	68.00	19 261008	44.82	19 262001	76.99	19 262002	35.25
19 262003	44.00	19 262004	36.85	19 263001	18.40	19 263002	6.00	19 263003	23.75	19 263004	13.90
19 263005	8.20	19 263006	16.78	19 263007	26.50	19 263008	10.50	19 264001	119.99	19 264002	137.00
19 264003	206.50	19 264004	24.11	19 265001	18.00	19 265002	26.00	19 265003	45.80	19 265004	26.25
19 266001	8.95	19 266002	22.00	19 266003	96.73	19 266004	24.15	19 276001	6.00	19 276002	6.00
19 276003	6.00	19 276004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00
19 278001	40.00	19 278002	70.00	19 278003	90.00	19 278004	180.00	19 280001	1356.00	19 280002	410.00
19 280003	864.00	19 280004	123.00	19 281001	2448.50	19 281002	2500.00	19 281003	1979.75	19 281004	2500.00
19 282001	229100.00	19 282002	317900.00	19 282003	183900.00	19 282004	126700.00	19 282005	223250.00	19 282006	309900.00
19 282007	254000.00	19 282008	412400.00	19 282009	840000.00	19 282010	192000.00	19 282011	169900.00	19 282012	159700.00
19 283001	2799.01	19 283002	24499.00	19 283003	2299.00	19 283004	2449.00	19 284001	12.02	19 284002	12.02
19 285001	12.58	19 285002	12.58	19 286001	67.02	19 286002	70.16	19 286003	59.80	19 286004	74.00
19 287001	770.00	19 287002	1031.00	19 287003	3168.00	19 287004	930.00	19 288001	1077.06	19 288002	19.51
19 288003	753.00	19 288004	518.98	19 289001	1689.00	19 289002	931.94	19 289003	1100.00	19 289004	888.20
19 290001	11921.11	19 290002	3110.04	19 291001	101.08	19 292001	1050.00	19 292002	668.00	19 292003	417.60
19 292004	1146.08	19 293001	2250.00	19 293002	9000.00	19 293003	965.00	19 293004	6500.00	19 294001	80.00
19 294002	80.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	78.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	55.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	7542.92
19 306003	1200.25	19 306004	1224.17	19 307001	2552.08	19 307002	3125.00	19 307003	4667.50	19 307004	2212.50
19 308001	720.83	19 308002	995.83	19 308003	384.17	19 308004	956.25	19 309001	2841.67	19 309002	6741.25
19 309003	3038.33	19 309004	3747.08	19 310001	2130.83	19 310002	2554.17	19 310003	3075.08	19 310004	2935.83
19 311001	30180.00	19 311002	550.00	19 311003	17730.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1149.17
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	1894.58	19 313002	1821.67	19 313003	1945.42	19 313004	1800.00
19 314001	298.00	19 314002	100.00	19 314003	59.00	19 314004	245.00	19 315001	150.00	19 315002	210.00
19 315003	145.00	19 315004	320.00	19 315005	179.00	19 315006	194.00	19 315007	135.00	19 315008	253.00
19 315009	255.00	19 315010	98.00	19 315011	320.00	19 315012	389.00	19 315013	175.00	19 315014	169.00
19 316001	13.52	19 316002	69.90	19 316003	32.90	19 316004	30.36	19 316005	165.01	19 316006	8.99
19 316007	16.50	19 316008	14.15	19 316009	17.08	19 316010	27.90	19 317001	6323.50	19 317002	9257.25
19 317003	7600.97	19 317004	2950.00	19 317005	3794.70	19 317006	9649.00	19 318001	1606.50	19 318002	892.25
19 318003	1356.60	19 318004	885.00	19 318005	1124.29	19 318006	981.75	19 318007	1195.00	19 318008	2180.00
19 318009	1606.25	19 318010	1606.50	19 318011	395.00	19 318012	390.00	19 318013	530.00	19 318014	369.00
19 319002	518.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	55.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	35.00	19 320006	100.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	85.00
19 320010	60.00	19 321001	36.00	19 321002	40.00	19 321003	41.00	19 321004	68.00	19 322001	505.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	99.00	19 323002	52.00	19 323003	320.00
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	511.00	19 324004	750.00	19 324005	350.00
19 324006	475.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	437.00	19 326001	40.00
19 326002	40.00	19 326003	25.00	19 326004	28.00	19 327001	45.27	19 327002	34.75	19 327003	27.81
19 327004	33.00	19 328001	129.00	19 328002	149.00	19 328003	799.00	19 328004	179.00	19 328005	119.00
19 328006	199.00	19 328007	30.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	1099.00	19 329001	60.00
19 329002	290.00	19 329003	1499.01	19 329004	1.90	19 330001	49.00	19 330002	85.00	19 330003	299.00
19 330004	239.90	19 330005	299.00	19 330006	299.00	19 331001	280.00	19 331002	99.00	19 331003	280.00
19 331004	258.00	19 332001	650.00	19 332002	85.00	19 332003	530.10	19 332004	80.00	19 342001	57.00
19 342002	60.00	19 342003	49.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	90.00
19 342008	67.00	19 342009	49.00	19 342010	58.00	19 343001	145.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	117.00	19 343005	139.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	214.00	19 343009	20.00
19 343010	89.00	19 343011	21.00	19 343012	59.00	19 343013	56.00	19 343014	81.00	19 343015	52.00
19 343016	75.00	19 343017	125.28	19 343018	97.00	19 344001	3900.00	19 344002	500.00	19 344003	15000.00
19 344004	2542.00	19 345001	12500.00	19 345002	12100.00	19 345003	11600.00	19 345004	13772.00	19 346001	81.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	81.00	19 346005	73.00	19 346006	81.00	20 001001	16.00
20 001002	9.63	20 001003	10.90	20 001004	17.00	20 001005	18.00	20 001006	9.50	20 001007	18.00
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	18.00	20 001012	16.00	20 001013	17.00
20 001014	17.00	20 001015	11.90	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	16.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	56.67	20 002002	43.06	20 002003	15.10	20 002004	80.00	20 003001	12.90
20 003002	9.41	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	54.00	20 003006	53.76	20 004001	24.85
20 004002	13.90	20 004003	29.40	20 004004	23.33	20 005001	6.00	20 005002	4.50	20 005003	5.00
20 005004	5.50	20 005005	3.00	20 005006	6.00	20 006001	4.00	20 006002	1.50	20 006003	1.48
20 006004	3.75	20 006005	3.50	20 006006	4.00	20 007001	80.95	20 007002	39.06	20 007003	44.09
20 007004	38.24	20 008001	85.71	20 008002	95.24	20 008003	98.80	20 008004	12.90	20 009001	74.90
20 009002	69.90	20 009003	135.00	20 009004	450.00	20 010001	46.24	20 010002	141.78	20 010003	51.36
20 010004	54.08	20 010005	43.83	20 010006	53.32	20 010007	82.70	20 010008	30.57	20 011001	22.00
20 011002	100.22	20 011003	14.50	20 011004	27.50	20 012001	25.00	20 012002	22.90	20 012003	40.35
20											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 039002	14.99	20 039003	60.00	20 039004	20.93	20 040001	111.00	20 040002	172.22	20 040003	120.00
20 040004	118.89	20 041001	71.07	20 041002	106.95	20 041003	96.57	20 041004	60.71	20 042001	42.01
20 042002	48.73	20 042003	22.50	20 042004	30.40	20 042005	45.00	20 042006	50.00	20 043001	33.71
20 043002	27.95	20 043003	29.00	20 043004	31.14	20 043005	32.77	20 043006	85.00	20 043007	44.40
20 043008	22.72	20 043009	26.56	20 043010	76.45	20 044001	27.00	20 044002	19.24	20 044003	24.63
20 044004	28.95	20 044005	41.50	20 044006	42.20	20 044007	34.90	20 044008	25.99	20 045001	6.45
20 045002	8.50	20 045003	26.90	20 045004	13.40	20 045005	5.99	20 045006	10.90	20 045007	10.70
20 045008	7.49	20 046001	23.40	20 046002	12.70	20 046003	30.25	20 046004	32.20	20 046005	15.99
20 046006	42.90	20 046007	21.45	20 046008	26.47	20 047001	14.95	20 047002	13.90	20 047003	13.50
20 047004	12.00	20 047005	11.95	20 047006	36.50	20 047007	39.65	20 047008	14.50	20 047009	42.00
20 047010	16.50	20 047011	13.13	20 047012	11.80	20 047013	4.90	20 047014	11.25	20 047015	47.30
20 047016	9.95	20 047017	13.90	20 047018	9.80	20 047019	12.80	20 047020	10.99	20 048001	25.20
20 048002	18.35	20 048003	22.75	20 048004	25.30	20 048005	23.90	20 048006	24.85	20 048007	21.90
20 048008	19.90	20 049001	9.14	20 049002	14.30	20 049003	6.70	20 049004	12.05	20 049005	5.00
20 049006	6.70	20 049007	8.00	20 049008	8.96	20 050001	13.70	20 050002	13.80	20 050003	13.63
20 050004	12.70	20 050005	11.45	20 050006	11.30	20 050007	13.99	20 050008	9.22	20 051001	15.86
20 051002	16.93	20 051003	13.75	20 051004	18.40	20 051005	14.90	20 051006	8.90	20 051007	14.93
20 051008	11.50	20 052001	39.90	20 052002	55.90	20 052003	18.00	20 052004	44.90	20 052005	15.90
20 052006	69.70	20 052007	41.08	20 052008	14.99	20 053001	26.95	20 053002	21.42	20 053003	21.50
20 053004	30.05	20 053005	26.80	20 053006	19.90	20 053007	32.20	20 053008	19.99	20 054001	23.35
20 054002	19.99	20 054003	24.90	20 054004	29.90	20 055001	38.45	20 055002	52.80	20 055003	41.50
20 055004	43.50	20 055005	39.50	20 055006	22.50	20 055007	29.90	20 055008	34.50	20 056001	5.95
20 056002	7.70	20 056003	4.95	20 056004	2.90	20 056005	7.94	20 056006	2.20	20 056007	12.55
20 056008	15.80	20 057001	16.80	20 057002	14.70	20 057003	12.00	20 057004	15.50	20 058001	26.63
20 058002	18.13	20 058003	13.45	20 058004	21.05	20 058005	21.45	20 058006	15.99	20 058007	16.25
20 058008	15.24	20 058009	19.65	20 058010	16.98	20 058011	13.00	20 058012	17.78	20 058013	20.70
20 058014	14.74	20 059001	12.99	20 059002	19.65	20 059003	14.88	20 059004	11.66	20 059005	9.68
20 059006	18.90	20 059007	16.36	20 059008	13.72	20 059009	14.23	20 059010	14.60	20 060001	17.63
20 060002	16.92	20 060003	16.20	20 060004	25.80	20 060005	12.17	20 060006	18.99	20 060007	17.33
20 060008	24.40	20 060009	20.00	20 060010	18.48	20 061001	6.90	20 061002	6.75	20 061003	25.60
20 061004	49.90	20 061005	40.00	20 061006	5.00	20 061007	6.05	20 061008	5.95	20 062001	25.40
20 062002	24.99	20 062003	18.00	20 062004	25.45	20 062005	15.50	20 062006	17.15	20 062007	21.70
20 062008	15.99	20 063001	24.90	20 063002	17.00	20 063003	24.90	20 063004	25.55	20 063005	21.50
20 063006	16.40	20 063007	28.40	20 063008	16.50	20 063009	14.50	20 063010	15.90	20 064001	12.88
20 064002	14.55	20 064003	7.49	20 064004	9.95	20 064005	10.40	20 064006	5.80	20 064007	11.90
20 064008	9.40	20 065001	9.63	20 065002	11.80	20 065003	9.65	20 065004	14.90	20 065005	8.85
20 065006	9.90	20 065007	12.99	20 065008	9.90	20 066001	11.10	20 066002	9.89	20 066003	11.00
20 066004	12.95	20 066005	11.99	20 066006	13.90	20 066007	12.90	20 066008	8.25	20 067001	32.55
20 067002	29.13	20 067003	29.00	20 067004	29.20	20 067005	27.90	20 067006	27.50	20 067007	19.99
20 067008	30.65	20 068001	32.45	20 068002	24.10	20 068003	26.00	20 068004	24.10	20 068005	20.00
20 068006	19.00	20 068007	20.00	20 068008	27.80	20 069001	13.90	20 069002	16.90	20 069003	14.50
20 069004	12.50	20 070001	32.10	20 070002	28.95	20 070003	23.25	20 070004	24.90	20 070005	26.90
20 070006	24.90	20 070007	22.00	20 070008	36.30	20 071001	10.25	20 071002	4.99	20 071003	8.88
20 071004	10.48	20 072001	26.15	20 072002	42.50	20 072003	24.75	20 072004	20.85	20 073001	39.80
20 073002	46.00	20 073003	27.96	20 073004	60.10	20 074001	31.95	20 074002	14.47	20 074003	35.20
20 074004	16.30	20 074005	18.50	20 074006	24.95	20 074007	27.78	20 074008	22.50	20 075001	27.25
20 075002	45.50	20 075003	35.00	20 075004	27.40	20 076001	26.40	20 076002	26.00	20 076003	24.92
20 076004	207.94	20 077001	287.50	20 077002	100.00	20 077003	152.50	20 077004	125.00	20 077005	1200.00
20 077006	100.00	20 077007	69.99	20 077008	145.00	20 078001	22.69	20 078002	6.25	20 078003	10.53
20 078004	23.00	20 079001	61.98	20 079002	25.00	20 079003	22.30	20 079004	25.30	20 080001	58.41
20 080002	42.50	20 080003	27.91	20 080004	26.22	20 081001	26.25	20 081002	35.12	20 081003	43.41
20 081004	45.70	20 081005	41.12	20 081006	29.96	20 082001	68.24	20 082002	80.97	20 082003	79.00
20 082004	65.71	20 083001	20.06	20 083002	21.43	20 083003	80.92	20 083004	39.58	20 083005	66.96
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	9.98	20 084003	11.35	20 084004	9.70	20 084005	13.10
20 084006	10.47	20 085001	190.63	20 085002	210.86	20 085003	460.00	20 085004	264.83	20 086001	182.93
20 086002	160.00	20 086003	114.00	20 086004	167.50	20 087001	14.17	20 087002	8.25	20 087003	10.50
20 087004	20.00	20 087005	8.48	20 087006	8.24	20 087007	15.00	20 087008	9.00	20 087009	10.55
20 087010	15.83	20 088001	7.99	20 088002	7.28	20 088003	0.63	20 088004	10.00	20 088005	7.97
20 088006	6.67	20 088007	3.43	20 088008	4.90	20 089001	64.71	20 089002	58.06	20 089003	76.32
20 089004	42.35	20 090001	10.10	20 090002	5.00	20 090003	150.00	20 090004	62.38	20 091001	440.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	105.11	20 092001	321.74	20 092002	112.90	20 092003	132.49
20 092004	137.50	20 093001	132.00	20 093002	47.14	20 093003	6.16	20 093004	110.68	20 094001	98.75
20 094002	51.07	20 094003	52.79	20 094004	86.85	20 095001	91.94	20 095002	57.60	20 095003	98.46
20 095004	61.36	20 095005	97.06	20 095006	182.69	20 096001	188.57	20 096002	223.33	20 096003	105.95
20 096004	61.43	20 097001	73.90	20 097002	59.90	20 097003	56.00	20 097004	115.00	20 098001	85.00
20 098002	80.00	20 098003	62.50	20 098004	90.00	20 099001	210.00	20 099002	115.00	20 099003	117.40
20 099004	140.00	20 100001	219.00	20 100002	134.21	20 100003	97.00	20 100004	97.16	20 101001	255.00
20 101002	120.59	20 101003	270.00	20 101004	170.00	20 102001	19.72	20 102002	43.66	20 102003	41.54
20 102004	31.45	20 102005	29.58	20 102006	28.17	20 102007	35.44	20 102008	25.53	20 102009	25.53
20 102010	30.52	20 103001	212.86	20 103002	130.30	20 103003	226.66	20 103004	140.00	20 104001	122.34
20 104002	201.43	20 104003	314.29	20 104004	102.90	20 104005	318.22	20 104006	137.00	20 105001	120.87
20 105002	194.96	20 105003	185.33	20 105004	265.33	20 106001	82.55	20 106002	278.57	20 106003	236.55
20 106004	135.72	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	87.00	20 107004	174.67	20 107005	119.99
20 107006	144.98	20 108001	28.00	20 108002	30.00	20 108003	42.00	20 108004	42.00	20 108005	50.00
20 108006	35.00	20 118001	125.66	20 118002	99.99	20 118003	179.00	20 118004	164.63	20 118005	299.00
20 118006	449.00	20 118007	425.00	20 118008	75.01	20 118009	649.00	20 118010	250.00	20 118011	148.00
20 118012	99.00	20 119001	74.90	20 119002	59.00	20 119003	299.00	20 119004	90.00	20 119005	69.00
20 119006	159.00	20 119007	74.00	20 119008	29.99	20 119009	219.00	20 119010	144.00	20 119011	68.97
20 119012	79.00	20 120001	24.90	20 120002	30.00	20 120003	24.99	20 120004	95.00	20 120005	69.00
20 120006	59.00	20 120007	55.00	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	35.00	20 120011	75.00
20 120012	39.00	20 121001	219.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	169.99
20 121006	729.00	20 121007	879.00	20 121008	174.00	20 121009	295.20	20 121010	178.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 131024	79.90	20 132001	249.00	20 132002	349.00	20 132003	79.90	20 132004	339.00	20 132005	49.99
20 132006	79.90	20 132007	119.00	20 132008	249.00	20 132009	148.00	20 132010	79.00	20 132011	159.00
20 132012	179.00	20 133001	89.00	20 133002	88.00	20 133003	79.00	20 133004	54.00	20 133005	60.00
20 133006	99.00	20 133007	139.00	20 133008	22.90	20 133009	19.76	20 133010	29.90	20 133011	49.00
20 133012	12.00	20 133013	73.00	20 133014	63.00	20 133015	100.00	20 133016	32.78	20 133017	39.00
20 133018	29.90	20 133019	9.92	20 133020	99.00	20 133021	15.00	20 133022	12.00	20 133023	49.00
20 133024	38.00	20 134001	19.99	20 134002	79.00	20 134003	34.90	20 134004	40.00	20 134005	80.00
20 134006	49.00	20 134007	37.90	20 134008	28.00	20 134009	44.00	20 134010	25.00	20 134011	48.00
20 134012	49.90	20 135001	139.00	20 135002	230.47	20 135003	79.00	20 135004	279.00	20 135005	359.00
20 135006	149.00	20 135007	49.99	20 135008	449.00	20 135009	302.24	20 135010	89.45	20 135011	129.90
20 135012	129.00	20 136001	45.00	20 136002	48.00	20 136003	105.00	20 136004	79.00	20 136005	59.00
20 136006	29.90	20 136007	14.99	20 136008	29.00	20 136009	129.00	20 136010	44.00	20 136011	48.00
20 136012	85.00	20 137001	195.00	20 137002	40.05	20 137003	490.00	20 137004	220.00	20 137005	199.00
20 137006	138.00	20 137007	229.00	20 137008	1899.00	20 137009	1990.00	20 137010	326.00	20 137011	399.00
20 137012	369.00	20 137013	348.00	20 137014	302.44	20 137015	549.00	20 137016	449.99	20 137017	999.00
20 137018	999.00	20 137019	850.00	20 137020	439.00	20 137021	249.00	20 137022	219.00	20 137023	198.00
20 137024	79.00	20 137025	300.14	20 137026	99.00	20 137027	350.33	20 137028	179.00	20 138001	79.80
20 138002	296.00	20 138003	229.90	20 138004	190.00	20 138005	198.00	20 138006	830.00	20 138007	575.00
20 138008	490.00	20 139001	649.00	20 139002	348.00	20 139003	999.00	20 139004	499.00	20 139005	250.00
20 139006	99.00	20 139007	349.00	20 139008	260.00	20 139009	259.00	20 139010	140.00	20 139011	419.00
20 139012	589.00	20 140001	180.00	20 140002	319.00	20 140003	612.00	20 140004	289.00	20 140005	249.00
20 140006	499.00	20 140007	559.00	20 140008	395.00	20 140009	142.04	20 140010	177.05	20 140011	289.00
20 140012	149.00	20 141001	150.00	20 141002	229.00	20 141003	268.00	20 141004	539.00	20 141005	799.00
20 141006	389.00	20 141007	130.00	20 141008	557.50	20 141009	598.90	20 141010	259.00	20 141011	280.00
20 141012	549.00	20 142001	1125.00	20 142002	699.00	20 142003	397.82	20 142004	1019.00	20 142005	2249.00
20 142006	199.00	20 142007	430.00	20 142008	484.00	20 142009	700.00	20 142010	299.00	20 142011	339.00
20 142012	925.00	20 143001	199.00	20 143002	229.00	20 143003	315.00	20 143004	59.90	20 143005	109.00
20 143006	54.90	20 143007	349.00	20 143008	260.00	20 143009	99.00	20 143010	329.90	20 143011	379.00
20 143012	279.30	20 144001	250.00	20 144002	100.00	20 144003	160.00	20 144004	35.00	20 145001	40.00
20 145002	120.00	20 145003	140.25	20 145004	75.00	20 146001	35.00	20 146002	70.00	20 146003	70.00
20 146004	60.00	20 147001	699.00	20 147002	299.00	20 147003	282.50	20 147004	599.00	20 147005	49.90
20 147006	159.00	20 147007	219.00	20 147008	178.00	20 147009	1599.00	20 147010	178.95	20 147011	198.51
20 147012	480.96	20 148001	220.00	20 148002	1565.10	20 148007	317.65	20 148008	360.00	20 148009	419.00
20 148010	258.00	20 158001	2370.20	20 158002	2370.20	20 158003	2370.20	20 158004	2370.20	20 158005	2370.20
20 158006	2370.20	20 159001	104.15	20 160001	61.54	20 160002	61.54	20 160003	78.76	20 160004	61.54
20 160005	125.54	20 160006	149.54	20 161001	22.79	20 161002	45.59	20 161003	68.38	20 161004	96.14
20 161005	123.89	20 161006	151.64	20 161007	179.39	20 161008	207.15	20 161009	288.32	20 161010	369.49
20 161011	531.83	20 161012	856.52	20 161013	1181.20	20 161014	1992.91	20 161015	2804.62	20 161016	3453.99
20 161017	3616.33	20 161018	4428.04	20 161019	5239.75	20 161020	6051.46	20 161021	6863.17	20 161022	7674.88
20 161023	11403.00	20 161024	12431.34	20 161025	13459.68	20 161026	14488.02	20 162001	13.28	20 162002	13.28
20 162003	7.17	20 162004	7.17	20 163001	207.59	20 164001	151.15	20 165001	561.73	20 166001	5.46
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2400.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	600.00	20 168010	1200.00
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	720.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5992.00	20 179002	4829.00	20 179003	2883.00	20 179004	13301.89	20 179005	7999.00	20 179006	12690.00
20 180001	2499.00	20 180002	309.00	20 180003	1190.00	20 180004	3599.00	20 181001	3499.01	20 181002	3990.00
20 181003	3999.00	20 181004	4999.00	20 182001	1749.00	20 182002	3199.00	20 182003	1216.34	20 182004	2299.00
20 183001	2200.00	20 183002	937.14	20 183003	1574.00	20 183004	1949.00	20 184001	5308.26	20 184002	3249.00
20 184003	1599.00	20 184004	699.00	20 185001	12299.00	20 185002	9199.00	20 185003	7299.00	20 185004	8792.00
20 186001	5192.00	20 186002	15400.00	20 186003	9585.19	20 186004	6099.00	20 187001	4190.00	20 187002	3998.96
20 187003	5299.00	20 187004	8990.00	20 188001	4599.00	20 188002	4090.00	20 188003	9525.00	20 188004	7249.00
20 189001	6079.05	20 189002	4999.00	20 189003	5624.00	20 189004	7019.10	20 190001	839.00	20 190002	399.00
20 190003	399.00	20 190004	389.00	20 191001	2950.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1699.00
20 191005	189.00	20 191006	189.00	20 192001	258.00	20 192002	349.00	20 192003	158.00	20 192004	899.00
20 193001	694.00	20 193002	699.00	20 193003	399.00	20 193004	419.00	20 194001	1349.00	20 194002	999.00
20 194003	1949.00	20 194004	1490.00	20 195001	585.00	20 195002	749.00	20 195003	299.00	20 195004	999.00
20 196001	11440.85	20 197001	3199.00	20 197002	3549.00	20 197003	3399.00	20 197004	8490.00	20 197005	3349.00
20 197006	8490.00	20 198001	5998.89	20 198002	7490.00	20 198003	2999.00	20 198004	1409.00	20 198005	1999.00
20 198006	2999.00	20 198007	879.00	20 198008	629.00	20 199001	469.00	20 199002	2299.00	20 199003	1199.01
20 199004	449.00	20 200001	49.90	20 200002	219.00	20 200003	9.00	20 200004	15.00	20 201001	10.90
20 201002	209.00	20 201003	31.50	20 201004	27.90	20 202001	67.90	20 202002	29.90	20 202003	10.00
20 202004	32.00	20 203001	16.00	20 203002	11.50	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	57.60
20 204002	48.90	20 204003	76.50	20 204004	39.00	20 205001	35.90	20 205002	39.00	20 206001	329.00
20 206002	619.00	20 206003	119.00	20 206004	399.00	20 207001	244.00	20 207002	169.00	20 207003	209.00
20 207004	299.00	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	144.59	20 208004	329.00	20 209001	249.00
20 209002	298.00	20 209003	269.00	20 209004	381.65	20 209005	368.61	20 209006	218.00	20 209007	369.90
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	28.00	20 210004	100.34	20 210005	15.55
20 210006	29.90	20 210007	19.90	20 210008	320.00	20 211001	254.15	20 211002	597.00	20 211003	159.00
20 211004	149.00	20 212001	117.80	20 212002	164.00	20 212003	69.90	20 212004	125.00	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	26.00	20 213004	37.43	20 214001	27.14	20 214002	26.65	20 214003	19.92
20 214004	31.47	20 214005	19.33	20 214006	30.00	20 214007	26.90	20 214008	30.00	20 215001	15.88
20 215002	15.71	20 215003	33.64	20 215004	14.14	20 215005	13.02	20 215006	19.12	20 216001	15.00
20 216002	8.39	20 216003	8.68	20 216004	8.32	20 217001	24.75	20 217002	31.00	20 217003	22.86
20 217004	33.75	20 217005	30.35	20 217006	32.31	20 218001	33.52	20 218002	34.20	20 218003	13.90
20 218004	52.25	20 219001	11.23	20 219002	14.70	20 219003	74.50	20 219004	44.81	20 229001	104.00
20 229002	128.50	20 229003	104.73	20 229004	141.10	20 229005	262.00	20 229006	186.50	20 229007	722.04
20 229008	294.49	20 229009	263.80	20 229010	255.31	20 229011	543.63	20 229012	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 280003	1205.00	20 280004	75.00	20 281001	2199.00	20 281002	2024.47	20 281003	2600.00	20 281004	1173.00
20 282001	379900.00	20 282002	181200.00	20 282003	254000.00	20 282004	169900.00	20 282005	324900.00	20 282006	274900.00
20 282007	150400.00	20 282008	239890.00	20 282009	175500.00	20 282010	242900.00	20 282011	311400.00	20 282012	655500.00
20 283001	17599.00	20 283002	1999.00	20 283003	1590.00	20 283004	2399.00	20 284001	12.02	20 284002	12.02
20 285001	12.58	20 285002	12.58	20 286001	76.74	20 286002	80.34	20 286003	52.75	20 286004	32.97
20 287001	1200.00	20 287002	949.00	20 287003	2389.01	20 287004	925.31	20 288001	180.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1099.00	20 289002	750.00	20 289003	1174.90	20 289004	1139.00
20 290001	14484.81	20 290002	14484.83	20 291001	89.75	20 292001	889.00	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	330.00	20 293001	950.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	65.00
20 294002	70.00	20 294003	70.00	20 294004	70.00	20 295001	65.00	20 295002	30.00	20 295003	65.00
20 295093	25.00	20 295154	93.00	20 296001	10.00	20 296002	25.00	20 306001	3057.92	20 306002	1858.33
20 306003	930.00	20 306004	7161.67	20 307001	3700.00	20 307002	3269.17	20 307003	4304.17	20 307004	3982.50
20 308001	916.33	20 308002	3870.83	20 308003	3801.67	20 308004	733.33	20 309001	2466.67	20 309002	3900.83
20 309003	1279.17	20 309004	6530.83	20 310001	2926.67	20 310002	2628.33	20 310003	1883.33	20 310004	3031.25
20 311001	18260.00	20 311002	32382.00	20 311003	1160.00	20 311004	5920.00	20 312001	1129.17	20 312002	2958.33
20 312003	2382.00	20 312004	730.83	20 313001	2158.33	20 313002	2284.17	20 313003	2684.17	20 313004	3591.67
20 314001	100.00	20 314002	299.00	20 314003	247.00	20 314004	245.00	20 315001	194.00	20 315002	195.00
20 315003	324.00	20 315004	139.00	20 315005	303.00	20 315006	145.00	20 315007	303.00	20 315008	250.00
20 315009	221.00	20 315010	365.00	20 315011	336.00	20 315012	308.00	20 315013	260.00	20 315014	330.00
20 316001	32.90	20 316002	14.40	20 316003	10.95	20 316004	10.40	20 316005	109.01	20 316006	55.00
20 316007	3.70	20 316008	3.00	20 316009	13.90	20 316010	26.14	20 317001	1125.00	20 317002	2730.38
20 317003	8750.00	20 317004	2494.80	20 317005	5963.66	20 317006	1574.54	20 318001	620.00	20 318002	850.00
20 318003	1178.82	20 318004	1108.00	20 318005	695.00	20 318006	500.00	20 318007	540.00	20 318008	780.00
20 318009	749.30	20 318010	973.50	20 318011	912.30	20 318012	505.00	20 319001	219.00	20 319002	355.00
20 319003	734.00	20 319004	309.00	20 320001	1300.00	20 320002	55.00	20 320003	60.00	20 320004	45.00
20 320005	75.00	20 320006	45.00	20 320007	50.00	20 320008	30.00	20 320009	110.00	20 320010	200.00
20 321001	29.00	20 321002	35.00	20 321003	35.00	20 321004	35.00	20 322001	649.00	20 322002	599.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	60.00	20 323004	80.00
20 324001	650.00	20 324002	400.00	20 324003	3500.00	20 324004	370.00	20 324005	400.00	20 324006	850.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 326001	38.00	20 326002	24.00
20 326003	40.00	20 326004	40.00	20 327001	34.95	20 327002	52.67	20 327003	31.99	20 327004	29.75
20 328001	80.00	20 328002	249.00	20 328003	169.90	20 328004	142.45	20 328005	155.00	20 328006	629.00
20 328007	39.00	20 328008	198.00	20 328009	199.01	20 328010	12.24	20 329001	72.80	20 329002	24.00
20 329003	2669.00	20 329004	3298.99	20 330001	165.00	20 330002	87.50	20 330003	999.00	20 330004	289.00
20 330005	11.00	20 330006	189.00	20 331001	119.00	20 331002	89.00	20 331003	495.00	20 331004	269.00
20 332001	589.00	20 332002	999.00	20 332003	55.57	20 332004	3399.00	20 342001	41.00	20 342002	84.00
20 342003	56.00	20 342004	75.00	20 342005	79.00	20 342006	61.00	20 342007	57.50	20 342008	135.00
20 342009	58.00	20 342010	62.00	20 343001	154.00	20 343002	440.00	20 343003	198.00	20 343004	216.00
20 343005	70.00	20 343006	175.00	20 343007	222.00	20 343008	127.00	20 343009	13.00	20 343010	27.00
20 343011	63.00	20 343012	85.14	20 343013	113.00	20 343014	64.00	20 343015	53.00	20 343016	44.00
20 343017	160.00	20 343018	100.00	20 344001	1150.83	20 344002	60.51	20 344003	12500.00	20 344004	3197.00
20 345001	9000.00	20 345002	10440.00	20 345003	16900.00	20 345004	17400.00	20 346001	955.00	20 346002	104.00
20 346003	90.00	20 346004	1310.00	20 346005	90.00	20 346006	90.00	20 346007	17.50	20 346008	17.00
20 346009	17.00	20 346010	17.00	20 346011	16.50	20 346012	17.00	20 346013	10.90	20 346014	17.00
20 346015	10.00	20 346016	14.00	20 346017	10.50	20 346018	9.50	20 346019	17.50	20 346020	16.50
20 346021	17.00	20 346022	16.50	20 346023	17.00	20 346024	16.50	20 346025	17.00	20 346026	17.00
20 346027	52.50	20 346028	52.50	20 346029	33.00	20 346030	54.55	20 346031	13.90	20 346032	14.45
20 346033	13.00	20 346034	13.00	20 346035	97.07	20 346036	57.65	20 346037	29.40	20 346038	23.00
20 346039	26.16	20 346040	31.50	20 346041	4.90	20 346042	5.00	20 346043	2.50	20 346044	4.13
20 346045	6.00	20 346046	5.00	20 346047	1.20	20 346048	1.50	20 346049	1.50	20 346050	1.30
20 346051	2.00	20 346052	1.50	20 346053	80.95	20 346054	38.24	20 346055	16.13	20 346056	35.29
20 346057	94.12	20 346058	170.59	20 346059	91.67	20 346060	110.00	20 346061	290.00	20 346062	170.00
20 346063	89.00	20 346064	105.00	20 346065	55.86	20 346066	46.26	20 346067	55.59	20 346068	70.00
20 346069	45.60	20 346070	42.73	20 346071	57.95	20 346072	52.05	20 346073	15.00	20 346074	21.86
20 346075	62.75	20 346076	15.00	20 346077	10.00	20 346078	16.00	20 346079	21.90	20 346080	40.00
20 346081	14.90	20 346082	10.40	20 346083	49.80	20 346084	61.67	20 346085	65.46	20 346086	40.83
20 346087	85.67	20 346088	61.69	20 346089	80.77	20 346090	138.02	20 346091	17.15	20 346092	29.33
20 346093	12.31	20 346094	15.09	20 346095	18.90	20 346096	13.12	20 346097	60.00	20 346098	56.80
20 346099	16.35	20 346100	39.00	20 346101	56.00	20 346102	49.00	20 346103	28.65	20 346104	51.90
20 346105	19.33	20 346106	60.00	20 346107	52.00	20 346108	23.85	20 346109	36.40	20 346110	75.90
20 346111	67.45	20 346112	72.00	20 346113	77.40	20 346114	67.65	20 346115	76.00	20 346116	25.00
20 346117	47.50	20 346118	70.00	20 346119	94.00	20 346120	89.65	20 346121	42.90	20 346122	104.00
20 346123	54.90	20 346124	51.15	20 346125	38.90	20 346126	41.15	20 346127	124.90	20 346128	121.90
20 346129	83.90	20 346130	70.00	20 346131	71.15	20 346132	74.00	20 346133	64.40	20 346134	63.15
20 346135	59.90	20 346136	110.00	20 346137	84.90	20 346138	99.90	20 346139	57.65	20 346140	62.75
20 346141	56.40	20 346142	55.40	20 346143	64.00	20 346144	64.00	20 346145	96.15	20 346146	279.00
20 346147	89.90	20 346148	111.90	20 346149	156.00	20 346150	136.50	20 346151	109.90	20 346152	126.38
20 346153	64.90	20 346154	82.00	20 346155	105.75	20 346156	72.00	20 346157	75.75	20 346158	58.15
20 346159	49.93	20 346160	56.90	20 346161	20.90	20 346162	37.90	20 346163	19.90	20 346164	19.99
20 346165	41.65	20 346166	45.90	20 346167	134.90	20 346168	107.50	20 346169	89.50	20 346170	119.00
20 346171	79.13	20 346172	90.00	20 346173	82.00	20 346174	143.24	20 346175	62.70	20 346176	70.90
20 346177	68.57	20 346178	69.00	20 346179	52.69	20 346180	46.77	20 346181	42.90	20 346182	21.90
20 346183	380.00	20 346184	217.65	20 346185	56.20	20 346186	59.50	20 346187	63.90	20 346188	91.10
20 346189	91.00	20 346190	446.50	20 346191	588.00	20 346192	584.00	20 346193	143.60	20 346194	139.50
20 346195	92.30	20 346196	156.00	20 346197	33.30	20 346198	52.90	20 346199	192.90	20 346200	44.15
20 346201	49.50	20 346202	42.95	20 346203	74.90	20 346204	42.90	20 346205	57.18	20 346206	222.00
20 346207	82.73	20 346208	189.00	20 346209	38.90	20 346210	183.65	20 346211	88.00	20 346212	194.00
20 346213	148.50	20 346214	169.90	20 346215	389.00	20 346216	162.50	20 346217	72.50	20 346218	65.40
20 346219	59.00	20 346220	78.90	20 346221	48.82	20 346222	42.12	20 346223	67.86	20 346224	90.36
20 346225	57.14	20 346226	92.14	20 346227	142.34						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 058003	25.18	21 058004	11.90	21 058005	17.68	21 058006	18.72	21 058007	17.83	21 058008	24.75
21 058009	16.65	21 058010	22.50	21 058011	20.00	21 058012	21.94	21 058013	30.40	21 058014	19.45
21 059001	12.63	21 059002	19.90	21 059003	12.90	21 059004	22.90	21 059005	10.23	21 059006	16.55
21 059007	19.90	21 059008	18.00	21 059009	16.05	21 059010	16.00	21 060001	23.15	21 060002	27.15
21 060003	17.50	21 060004	29.93	21 060005	8.90	21 060006	17.85	21 060007	19.40	21 060008	26.48
21 060009	23.63	21 060010	30.00	21 061001	6.91	21 061002	5.20	21 061003	5.00	21 061004	59.90
21 061005	25.10	21 061006	17.95	21 061007	17.90	21 061008	19.90	21 062001	57.98	21 062002	44.90
21 062003	15.90	21 062004	14.70	21 062005	63.75	21 062006	19.13	21 062007	35.75	21 062008	36.00
21 063001	22.65	21 063002	19.40	21 063003	11.63	21 063004	26.95	21 063005	14.50	21 063006	19.88
21 063007	30.70	21 063008	12.85	21 063009	31.90	21 063010	10.00	21 064001	11.40	21 064002	12.70
21 064003	6.23	21 064004	7.20	21 064005	18.40	21 064006	3.76	21 064007	9.70	21 064008	14.50
21 065001	15.15	21 065002	18.20	21 065003	19.90	21 065004	16.95	21 065005	12.90	21 065006	12.88
21 065007	12.90	21 065008	18.45	21 066001	12.15	21 066002	11.70	21 066003	7.88	21 066004	10.69
21 066005	13.05	21 066006	10.40	21 066007	11.22	21 066008	15.00	21 067001	32.65	21 067002	41.65
21 067003	26.53	21 067004	39.95	21 067005	29.95	21 067006	20.00	21 067007	35.35	21 067008	22.05
21 068001	12.00	21 068002	29.90	21 068003	24.90	21 068004	23.40	21 068005	29.90	21 068006	25.00
21 068007	26.95	21 068008	40.00	21 069001	11.90	21 069002	19.95	21 069003	7.20	21 069004	14.45
21 070001	33.40	21 070002	38.65	21 070003	29.13	21 070004	33.20	21 070005	38.48	21 070006	32.90
21 070007	29.15	21 070008	35.25	21 071001	10.15	21 071002	12.20	21 071003	5.23	21 071004	10.69
21 072001	35.90	21 072002	39.90	21 072003	24.25	21 072004	39.95	21 073001	46.00	21 073002	61.80
21 073003	59.80	21 073004	49.90	21 074001	18.00	21 074002	20.99	21 074003	46.44	21 074004	16.15
21 074005	19.80	21 074006	25.00	21 074007	14.24	21 074008	20.00	21 075001	35.00	21 075002	50.00
21 075003	27.40	21 075004	22.15	21 076001	21.82	21 076002	22.29	21 076003	22.73	21 076004	22.33
21 077001	96.93	21 077002	121.90	21 077003	102.55	21 077004	199.00	21 077005	60.40	21 077006	379.00
21 077007	99.95	21 077008	137.50	21 078001	20.29	21 078002	14.58	21 078003	19.50	21 078004	16.75
21 079001	58.33	21 079002	33.64	21 079003	49.30	21 079004	56.82	21 080001	25.58	21 080002	25.79
21 080003	30.23	21 080004	29.51	21 081001	30.47	21 081002	36.37	21 081003	30.37	21 081004	34.88
21 081005	80.68	21 081006	53.19	21 082001	64.60	21 082002	69.00	21 082003	83.08	21 082004	70.00
21 083001	93.75	21 083002	17.86	21 083003	18.81	21 083004	41.63	21 083005	32.20	21 083006	21.18
21 084001	9.45	21 084002	12.50	21 084003	14.90	21 084004	9.90	21 084005	14.85	21 084006	8.67
21 085001	385.00	21 085002	650.00	21 085003	254.00	21 085004	324.50	21 086001	94.00	21 086002	107.75
21 086003	178.75	21 086004	178.19	21 087001	3.18	21 087002	14.17	21 087003	10.00	21 087004	15.00
21 087005	13.33	21 087006	8.50	21 087007	4.06	21 087008	14.83	21 087009	16.67	21 087010	13.33
21 088001	7.90	21 088002	12.00	21 088003	6.53	21 088004	7.00	21 088005	7.90	21 088006	6.40
21 088007	11.40	21 088008	7.00	21 089001	45.24	21 089002	90.71	21 089003	49.20	21 089004	79.01
21 090001	8.40	21 090002	8.82	21 090003	83.52	21 090004	61.46	21 091001	72.73	21 091002	231.82
21 091003	9.05	21 091004	33.82	21 092001	152.94	21 092002	122.94	21 092003	100.00	21 092004	147.22
21 093001	5.60	21 093002	83.13	21 093003	2.30	21 093004	4.20	21 094001	116.50	21 094002	90.56
21 094003	34.13	21 094004	92.25	21 095001	59.67	21 095002	64.35	21 095003	53.17	21 095004	91.14
21 095005	112.00	21 095006	84.13	21 096001	66.43	21 096002	241.43	21 096003	89.29	21 096004	251.43
21 097001	125.00	21 097002	21.47	21 097003	74.90	21 097004	118.00	21 098001	95.00	21 098002	88.00
21 098003	77.40	21 098004	100.00	21 099001	150.00	21 099002	180.00	21 099003	169.00	21 099004	155.00
21 100001	118.00	21 100002	70.25	21 100003	69.00	21 100004	30.00	21 101001	190.00	21 101002	150.00
21 101003	150.00	21 101004	150.00	21 102001	33.34	21 102002	32.39	21 102003	36.62	21 102004	26.60
21 102005	18.99	21 102006	34.27	21 102007	39.44	21 102008	28.12	21 102009	31.57	21 102010	24.62
21 103001	205.26	21 103002	231.30	21 103003	168.57	21 103004	99.95	21 104001	74.36	21 104002	92.63
21 104003	134.00	21 104004	108.50	21 104005	107.25	21 104006	116.49	21 105001	280.00	21 105002	120.96
21 105003	173.33	21 105004	134.56	21 106001	210.00	21 106002	75.60	21 106003	305.33	21 106004	382.67
21 107001	211.17	21 107002	123.06	21 107003	166.66	21 107004	182.36	21 107005	94.00	21 107006	181.72
21 108001	42.00	21 108002	30.00	21 108003	42.00	21 108004	38.00	21 108005	35.00	21 108006	42.00
21 118001	249.00	21 118002	104.28	21 118003	191.20	21 118004	165.00	21 118005	384.00	21 118006	149.00
21 118007	99.99	21 118008	249.00	21 118009	299.00	21 118010	183.00	21 118011	129.00	21 118012	205.00
21 119001	199.00	21 119002	49.90	21 119003	129.00	21 119004	59.50	21 119005	46.00	21 119006	89.00
21 119007	49.90	21 119008	36.90	21 119009	36.99	21 119010	84.00	21 119011	99.70	21 119012	19.99
21 120001	89.90	21 120002	25.00	21 120003	28.00	21 120004	27.50	21 120005	35.00	21 120006	28.90
21 120007	19.00	21 120008	19.99	21 120009	49.00	21 120010	53.90	21 120011	49.90	21 120012	28.90
21 121001	599.00	21 121002	139.95	21 121003	259.00	21 121004	129.99	21 121005	1019.90	21 121006	99.00
21 121007	219.00	21 121008	199.00	21 121009	729.00	21 121010	129.99	21 121011	95.00	21 121012	119.00
21 121013	178.00	21 121014	379.00	21 121015	188.00	21 121016	259.00	21 121017	199.00	21 121018	199.00
21 121019	119.99	21 121020	109.99	21 121021	639.90	21 121022	199.00	21 121023	459.00	21 121024	178.66
21 122001	3109.90	21 122002	1690.00	21 122003	754.00	21 122004	399.99	21 122005	2369.90	21 122006	1490.00
21 122007	1859.00	21 122008	681.58	21 122009	1299.00	21 122010	419.90	21 122011	559.95	21 122012	1850.00
21 123001	59.90	21 123002	299.00	21 123003	219.00	21 123004	89.90	21 123005	399.00	21 123006	425.00
21 123007	78.00	21 123008	149.00	21 123009	99.00	21 123010	180.00	21 123011	229.00	21 123012	75.00
21 124001	279.00	21 124002	114.00	21 124003	109.49	21 124004	169.00	21 124005	299.00	21 124006	131.56
21 124007	79.99	21 124008	169.00	21 124009	183.00	21 124010	119.99	21 124011	229.00	21 124012	309.00
21 125001	199.00	21 125002	39.99	21 125003	179.00	21 125004	109.00	21 125005	30.42	21 125006	139.00
21 125007	129.00	21 125008	59.50	21 125009	198.00	21 125010	159.90	21 125011	74.50	21 125012	39.00
21 126001	22.50	21 126002	10.00	21 126003	14.50	21 126004	64.45	21 126005	24.50	21 126006	23.00
21 126007	34.90	21 126008	19.50	21 126009	11.90	21 126010	20.00	21 126011	12.50	21 126012	39.00
21 127001	769.00	21 127002	229.00	21 127003	169.00	21 127004	119.99	21 127005	299.00	21 127006	159.99
21 127007	268.00	21 127008	149.00	21 127009	199.00	21 127010	139.99	21 127011	149.00	21 127012	279.00
21 127013	269.00	21 127014	180.00	21 127015	279.99	21 127016	219.00	21 127017	238.00	21 127018	165.00
21 127019	179.00	21 127020	119.00	21 127021	199.99	21 127022	219.00	21 127023	99.99	21 127024	799.00
21 128001	190.00	21 128002	299.00	21 128003	99.00	21 128004	149.50	21 128005	1099.00	21 128006	30.49
21 128007	599.00	21 128008	105.00	21 128009	183.50	21 128010	199.00	21 128011	149.00	21 128012	979.90
21 128013	299.00	21 128014	29.90	21 128015	259.00	21 128016	183.00	21 128017	99.99	21 128018	149.00
21 128019	169.00	21 128020	199.00	21 128021	119.99	21 128022	149.00	21 128023	89.00	21 128024	149.00
21 128025	519.00	21 128026	50.08	21 128027	115.00	21 128028	150.25	21 128029	99.00	21 128030	69.99
21 128031	469.00	21 128032	490.00	21 128033	69.99	21 128034	100.00	21 128035	105.00	21 128036	199.00
21 129001	79.00	21 129002	169.00	21 129003	179.06	21 129004	198.00	21 129005	184.00	21 129006	179.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 142001	1189.00	21 142002	699.00	21 142003	479.00	21 142004	645.00	21 142005	275.00	21 142006	779.50		
21 142007	569.00	21 142008	339.50	21 142009	299.00	21 142010	479.50	21 142011	449.00	21 142012	152.58		
21 143001	318.00	21 143002	324.00	21 143003	99.00	21 143004	479.90	21 143005	149.00	21 143006	162.00		
21 143007	219.00	21 143008	339.00	21 143009	179.90	21 143010	419.00	21 143011	159.00	21 143012	99.00		
21 144001	27.50	21 144002	10.90	21 144003	24.90	21 144004	13.90	21 145001	202.50	21 145002	87.50		
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	24.00	21 146002	15.00	21 146003	37.00	21 146004	37.00		
21 147001	329.00	21 147002	96.00	21 147003	41.90	21 147004	189.00	21 147005	198.00	21 147006	99.90		
21 147007	229.00	21 147008	59.99	21 147009	42.42	21 147010	99.90	21 147011	299.00	21 147012	379.00		
21 148001	439.90	21 148002	250.00	21 148007	298.00	21 148008	140.00	21 148009	273.00	21 148010	125.00		
21 158001	1951.30	21 158002	1951.30	21 158003	1951.30	21 158004	1951.30	21 158005	1951.30	21 158006	1951.30		
21 159001	105.39	21 160001	52.50	21 160002	233.39	21 160003	154.05	21 160004	233.39	21 160005	257.00		
21 160006	190.35	21 161001	22.79	21 161002	45.59	21 161003	68.38	21 161004	96.14	21 161005	123.89		
21 161006	151.64	21 161007	179.39	21 161008	207.15	21 161009	288.32	21 161010	369.49	21 161011	531.83		
21 161012	856.52	21 161013	1181.20	21 161014	1992.91	21 161015	2804.62	21 161016	4903.40	21 161017	5103.91		
21 161018	6106.44	21 161019	7108.97	21 161020	8111.50	21 161021	9114.03	21 161022	10116.56	21 161023	11119.09		
21 161024	12121.62	21 161025	13124.15	21 161026	14126.68	21 162001	12.87	21 162002	12.87	21 162003	6.95		
21 162004	6.95	21 164001	70.49	21 165001	689.21	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46		
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46		
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32		
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1600.00	21 168004	2000.00	21 168005	1050.00	21 168006	600.00		
21 168007	1100.00	21 168008	2800.00	21 168009	1000.00	21 168010	3200.00	21 169001	150.00	21 169002	255.20		
21 169003	120.00	21 169004	800.00	21 169005	900.00	21 169006	200.00	21 179001	5686.00	21 179002	9491.00		
21 179003	8999.00	21 179004	12699.00	21 179005	1299.00	21 179006	14441.00	21 180001	5490.00	21 180002	3185.00		
21 180003	2300.00	21 180004	3759.00	21 181001	3465.00	21 181002	3699.00	21 181003	5999.00	21 181004	6549.00		
21 182001	2399.00	21 182002	2345.00	21 182003	3326.00	21 182004	2199.00	21 183001	2345.00	21 183002	1856.40		
21 183003	3999.00	21 183004	3499.00	21 184001	1840.50	21 184002	1850.00	21 184003	2750.00	21 184004	4313.00		
21 185001	13990.00	21 185002	10629.00	21 185003	9199.00	21 185004	8699.00	21 186001	9791.00	21 186002	15228.00		
21 186003	8099.00	21 186004	8499.00	21 187001	7649.50	21 187002	6299.00	21 187003	5990.00	21 187004	5844.50		
21 188001	2399.00	21 188002	7299.00	21 188003	4599.00	21 188004	3999.00	21 189001	3799.00	21 189002	4399.00		
21 189003	5115.00	21 189004	6990.00	21 190001	399.00	21 190002	383.50	21 190003	969.00	21 190004	709.00		
21 191001	249.00	21 191002	469.00	21 191003	269.00	21 191004	244.30	21 191005	589.00	21 191006	509.00		
21 192001	469.00	21 192002	739.00	21 192003	282.00	21 192004	419.00	21 193001	1239.00	21 193002	580.00		
21 193003	319.00	21 193004	599.00	21 194001	1699.00	21 194002	1290.00	21 194003	1699.00	21 194004	1899.00		
21 195001	299.00	21 195002	259.00	21 195003	89.90	21 195004	289.00	21 196001	11440.85	21 197001	4999.00		
21 197002	8200.00	21 197003	2799.00	21 197004	12200.00	21 197005	4199.00	21 197006	4999.00	21 198001	2999.00		
21 198002	2999.00	21 198003	1699.00	21 198004	1899.00	21 198005	854.10	21 198006	599.00	21 198007	799.00		
21 198008	2999.00	21 199001	650.00	21 199002	549.00	21 199003	299.00	21 199004	349.00	21 200001	24.90		
21 200002	99.00	21 200003	42.00	21 200004	46.90	21 201001	14.90	21 201002	19.90	21 201003	12.90		
21 201004	23.00	21 202001	38.90	21 202002	68.00	21 202003	40.40	21 202004	33.90	21 203001	3.13		
21 203002	2.50	21 203003	3.30	21 203004	12.00	21 204001	40.45	21 204002	47.00	21 204003	55.00		
21 204004	47.00	21 205001	12.90	21 205002	37.00	21 206001	159.55	21 206002	299.00	21 206003	12.90		
21 206004	174.50	21 207001	199.00	21 207002	153.40	21 207003	599.00	21 207004	134.00	21 208001	89.90		
21 208002	79.00	21 208003	65.00	21 208004	31.20	21 209001	110.00	21 209002	229.00	21 209003	329.00		
21 209004	449.00	21 209005	199.00	21 209006	682.50	21 209007	247.00	21 209008	275.00	21 210001	6.99		
21 210002	5.60	21 210003	46.99	21 210004	54.00	21 210005	97.00	21 210006	101.15	21 210007	26.99		
21 210008	13.90	21 211001	297.00	21 211002	157.50	21 211003	199.00	21 211004	239.20	21 211005	79.90		
21 212002	75.00	21 212003	159.00	21 212004	99.50	21 213001	129.00	21 213002	39.90	21 213003	39.90		
21 213004	105.90	21 214001	22.33	21 214002	27.75	21 214003	26.90	21 214004	16.89	21 214005	19.87		
21 214006	26.00	21 214007	20.80	21 214008	26.00	21 215001	18.71	21 215002	16.80	21 215003	15.90		
21 215004	18.24	21 215005	19.88	21 215006	12.00	21 216001	9.27	21 216002	11.05	21 216003	7.58		
21 216004	10.63	21 217001	39.71	21 217002	30.25	21 217003	32.25	21 217004	29.71	21 217005	20.00		
21 217006	32.25	21 218001	42.50	21 218002	52.50	21 218003	29.90	21 218004	41.00	21 219001	26.90		
21 219002	29.90	21 219003	23.50	21 219004	42.90	21 229001	170.00	21 229002	166.50	21 229003	88.50		
21 229004	238.50	21 229005	411.00	21 229006	181.90	21 229007	186.59	21 229008	203.50	21 229009	134.88		
21 229010	112.00	21 229011	42.90	21 229012	247.90	21 229013	338.76	21 229014	309.00	21 229015	428.06		
21 229016	1854.65	21 229017	305.90	21 229018	122.50	21 230001	203.44	21 230002	171.90	21 230003	135.42		
21 230004	92.50	21 230005	49.60	21 230006	104.90	21 231001	305.65	21 231002	133.00	21 231003	269.33		
21 231004	70.50	21 232001	43.55	21 232002	43.00	21 232003	168.96	21 232004	78.50	21 233001	225.00		
21 233002	238.50	21 233003	38.00	21 233004	163.00	21 233005	130.00	21 233006	76.90	21 234001	204.00		
21 234002	289.90	21 234003	165.00	21 234004	230.00	21 235001	75.71	21 235002	51.00	21 235003	115.96		
21 235004	123.50	21 236001	8.10	21 236002	24.50	21 236003	25.50	21 236004	15.00	21 237001	24.90		
21 237002	13.90	21 237003	50.60	21 237004	30.50	21 238001	128.70	21 238002	184.90	21 238003	251.90		
21 238004	343.10	21 239001	45.90	21 239002	130.45	21 239003	148.26	21 239004	62.00	21 240001	227.90		
21 240002	11.81	21 240003	100.00	21 240004	222.00	21 241001	127.50	21 241002	107.50	21 241003	117.61		
21 241004	70.00	21 242001	64.03	21 242002	175.35	21 242003	203.90	21 242004	258.00	21 243001	560.00		
21 243002	1270.00	21 243003	1850.00	21 243004	740.00	21 244001	1300.00	21 244002	1000.00	21 244003	5000.00		
21 244004	4000.00	21 244005	150.00	21 244006	450.00	21 244007	2300.00	21 244008	300.00	21 245001	355.00		
21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	300.00	21 245005	400.00	21 245006	400.00	21 245007	500.00		
21 245008	500.00	21 246001	1432.00	21 246002	1100.00	21 246003	1015.00	21 246004	350.00	21 247001	7946.00		
21 247002	28000.00	21 247003	10200.00	21 247004	3500.00	21 248001	5000.00	21 248002	2800.00	21 248003	1900.00		
21 248004	7000.00	21 249001	4497.00	21 249002	197.20	21 249003	350.00	21 249004	600.00	21 250001	710.01		
21 250002	1204.45	21 250003	334.00	21 250004	690.00	21 251001	250.00	21 251002	189.00	21 251003	366.00		
21 251004	270.28	21 251005	250.00	21 251006	95.00	21 251007	353.80	21 251008	75.00	21 252001	10.00		
21 252002	25.00	21 252003	25.00	21 252004	45.00	21 253001	250.00	21 253002	180.00	21 253003	100.00		
21 253004	200.00	21 253005	180.00	21 253006	100.00	21 254001	112.28						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 320006	60.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	30.00	21 320010	100.00	21 321001	33.00
21 321002	40.00	21 321003	28.00	21 321004	40.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	439.00
21 322004	10.00	21 323001	45.00	21 323002	56.00	21 323003	35.00	21 323004	23.00	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	35.00	21 324004	100.00	21 324005	450.00	21 324006	400.00	21 325001	10.00
21 325002	10.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	36.00	21 326002	40.00	21 326003	37.00
21 326004	24.00	21 327001	13.75	21 327002	49.33	21 327003	38.00	21 327004	39.90	21 328001	399.00
21 328002	99.00	21 328003	109.00	21 328004	179.00	21 328005	36.00	21 328006	32.00	21 328007	17.67
21 328008	19.64	21 328009	139.00	21 328010	34.90	21 329001	56.10	21 329002	2.50	21 329003	39.00
21 329004	5.00	21 330001	59.92	21 330002	229.00	21 330003	14.90	21 330004	249.00	21 330005	115.00
21 330006	299.00	21 331001	464.00	21 331002	205.00	21 331003	199.00	21 331004	659.00	21 332001	1045.00
21 332002	2261.00	21 332003	41.50	21 332004	589.00	21 342001	44.00	21 342002	44.00	21 342003	100.00
21 342004	53.00	21 342005	64.00	21 342006	42.00	21 342007	36.00	21 342008	51.00	21 342009	94.00
21 342010	94.00	21 343001	391.00	21 343002	270.00	21 343003	125.00	21 343004	128.00	21 343005	233.00
21 343006	193.00	21 343007	241.00	21 343008	72.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	14.00	21 343013	76.00	21 343014	65.00	21 343015	25.90	21 343016	20.00	21 343017	182.00
21 343018	87.00	21 344001	610.00	21 344002	1500.00	21 344003	3500.00	21 344004	13000.00	21 345001	6055.20
21 345002	9650.00	21 345003	5800.00	21 345004	7300.00	21 346001	95.00	21 346002	89.00	21 346003	95.00
21 346004	89.00	21 346005	1617.50	21 346006	4000.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	8.98	22 001005	9.80	22 001006	10.00	22 001007	9.80	22 001008	11.50	22 001009	12.00
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	10.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	9.50	22 001020	9.50	22 002001	87.88
22 002002	60.71	22 002003	26.00	22 002004	42.92	22 003001	11.90	22 003002	11.90	22 003003	12.65
22 003004	73.68	22 003005	4.60	22 003006	12.25	22 004001	20.00	22 004002	21.10	22 004003	16.90
22 004004	76.47	22 005001	2.20	22 005002	2.00	22 005003	4.00	22 005004	4.50	22 005005	3.00
22 005006	3.78	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.19	22 006005	1.50
22 006006	1.50	22 007001	37.21	22 007002	46.18	22 007003	94.44	22 007004	38.52	22 008001	80.00
22 008002	112.50	22 008003	86.67	22 008004	105.00	22 009001	79.00	22 009002	64.90	22 009003	10.50
22 009004	149.00	22 010001	47.61	22 010002	53.24	22 010003	36.92	22 010004	51.89	22 010005	40.62
22 010006	57.89	22 010007	6.00	22 010008	43.52	22 011001	21.00	22 011002	20.85	22 011003	14.50
22 011004	25.00	22 012001	46.15	22 012002	36.35	22 012003	28.00	22 012004	36.36	22 013001	11.00
22 013002	38.00	22 013003	43.98	22 013004	14.90	22 014001	118.08	22 014002	100.63	22 014003	65.69
22 014004	76.24	22 014005	151.19	22 014006	88.71	22 015001	12.03	22 015002	11.03	22 015003	14.83
22 015004	14.00	22 015005	12.00	22 015006	12.90	22 016001	43.90	22 016002	44.25	22 016003	54.73
22 016004	40.75	22 016005	28.48	22 016006	23.70	22 016007	27.00	22 016008	28.50	22 016009	31.00
22 016010	48.00	22 016011	26.75	22 016012	28.50	22 017001	65.18	22 017002	57.50	22 017003	80.00
22 017004	67.88	22 017005	77.15	22 017006	71.10	22 017007	80.00	22 017008	26.50	22 017009	81.33
22 017010	75.65	22 017011	85.90	22 017012	80.00	22 017013	80.00	22 017014	91.00	22 017015	42.90
22 017016	70.00	22 017017	70.00	22 017018	56.90	22 018001	100.00	22 018002	98.50	22 018003	100.00
22 018004	118.15	22 018005	89.90	22 018006	114.50	22 018007	61.23	22 018008	90.00	22 018009	55.00
22 018010	97.50	22 018011	128.25	22 018012	93.65	22 018013	65.16	22 018014	63.75	22 018015	66.90
22 018016	82.88	22 018017	70.00	22 018018	61.90	22 018019	118.90	22 018020	120.00	22 018021	115.00
22 018022	156.50	22 018023	95.00	22 018024	134.84	22 018025	216.90	22 018026	254.73	22 018027	95.00
22 018028	130.69	22 018029	75.50	22 018030	80.00	22 018031	74.00	22 018032	111.51	22 018033	50.00
22 018034	80.38	22 019001	45.00	22 019002	50.00	22 019003	24.00	22 019004	159.90	22 019005	40.00
22 019006	40.00	22 019007	42.90	22 019008	40.36	22 020001	89.90	22 020002	92.50	22 020003	69.90
22 020004	97.45	22 021001	150.00	22 021002	96.00	22 021003	63.65	22 021004	51.90	22 021005	93.23
22 021006	216.50	22 022001	20.95	22 022002	58.26	22 022003	45.00	22 022004	95.80	22 023001	81.36
22 023002	56.15	22 023003	31.00	22 023004	293.82	22 023005	86.00	22 023006	80.00	22 023007	121.90
22 023008	178.48	22 023009	85.00	22 023010	72.00	22 024001	99.90	22 024002	50.00	22 024003	138.80
22 024004	179.41	22 025001	94.90	22 025002	39.60	22 025003	57.50	22 025004	27.40	22 025005	44.40
22 025006	52.00	22 025007	52.50	22 025008	49.50	22 025009	74.65	22 025010	159.90	22 025011	170.00
22 025012	349.00	22 025013	93.65	22 025014	93.25	22 025015	170.00	22 025016	88.00	22 026001	141.15
22 026002	156.23	22 026003	140.00	22 026004	299.00	22 027001	49.90	22 027002	76.95	22 027003	220.00
22 027004	78.00	22 028001	89.89	22 028002	46.35	22 028003	46.59	22 028004	81.34	22 028005	78.57
22 028006	115.38	22 029001	341.90	22 029002	665.24	22 029003	400.00	22 029004	364.71	22 030001	14.20
22 030002	12.83	22 030003	17.00	22 030004	11.63	22 030005	8.56	22 030006	11.34	22 030007	9.00
22 030008	8.00	22 030009	31.25	22 030010	14.50	22 031001	70.59	22 031002	98.92	22 031003	112.50
22 031004	62.81	22 032001	280.00	22 032002	384.50	22 032003	90.00	22 032004	26.98	22 032005	30.95
22 032006	36.02	22 033001	27.45	22 033002	27.40	22 033003	30.00	22 033004	36.90	22 033005	24.10
22 033006	23.57	22 034001	59.90	22 034002	112.88	22 034003	55.00	22 034004	103.25	22 035001	299.90
22 035002	115.72	22 035003	67.83	22 035004	79.00	22 036001	79.90	22 036002	129.13	22 036003	70.50
22 036004	88.00	22 037001	30.80	22 037002	25.35	22 037003	44.44	22 037004	49.50	22 038001	117.50
22 038002	116.50	22 038003	97.00	22 038004	135.00	22 039001	13.00	22 039002	80.00	22 039003	31.90
22 039004	27.48	22 040001	55.56	22 040002	132.89	22 040003	117.78	22 040004	133.33	22 041001	68.04
22 041002	101.79	22 041003	99.29	22 041004	59.00	22 042001	28.90	22 042002	30.47	22 042003	29.90
22 042004	28.50	22 042005	25.73	22 042006	27.00	22 043001	26.50	22 043002	26.43	22 043003	25.75
22 043004	146.48	22 043005	21.75	22 043006	19.72	22 043007	47.04	22 043008	125.80	22 043009	80.56
22 043010	24.23	22 044001	19.90	22 044002	37.50	22 044003	25.70	22 044004	28.00	22 044005	27.40
22 044006	32.75	22 044007	37.50	22 044008	21.45	22 045001	11.45	22 045002	5.90	22 045003	9.80
22 045004	8.25	22 045005	9.75	22 045006	21.13	22 045007	14.15	22 045008	10.50	22 046001	21.95
22 046002	26.65	22 046003	29.00	22 046004	25.45	22 046005	22.20	22 046006	28.58	22 046007	22.13
22 046008	18.43	22 047001	10.90	22 047002	20.00	22 047003	10.90	22 047004	10.00	22 047005	9.90
22 047006	24.00	22 047007	50.00	22 047008	8.00	22 047009	52.65	22 047010	44.20	22 047011	6.99
22 047012	7.33	22 047013	72.00	22 047014	6.75	22 047015	9.90	22 047016	34.50	22 047017	12.90
22 047018	14.90	22 047019	25.70	22 047020	15.00	22 048001	14.66	22 048002	12.00	22 048003	17.33
22 048004	12.50	22 048005	12.60	22 048006	10.90	22 048007	20.05	22 048008	11.50	22 049001	5.56
22 049002	6.50	22 049003	4.50	22 049004	5.98	22 049005	3.90	22 049006	4.38	22 049007	9.40
22 049008	3.50	22 050001	3.73	22 050002	9.20	22 050003	6.73	22 050004	9.50	22 050005	11.65
22 050006	2.50	22 050007	12.20	22 050008	5.00	22 051001	13.65	22 051002	15.00	22 051003	14.43
22 051004	15.00	22 051005	15.93	22 051006	10.65	22 051007	16.58	22 051008	20.00	22 052001	33.95
22 052002	48.75	22 052003	48.08	22 052004	43.00	22 052005	47.90	22 052006	47.50	22 052007	37.40
22											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 079002	36.36	22 079003	28.57	22 079004	28.02	22 080001	25.00	22 080002	25.50	22 080003	26.32
22 080004	21.95	22 081001	36.10	22 081002	39.38	22 081003	31.13	22 081004	32.93	22 081005	43.19
22 081006	50.00	22 082001	98.59	22 082002	80.00	22 082003	47.83	22 082004	101.41	22 083001	22.50
22 083002	93.75	22 083003	38.37	22 083004	14.76	22 083005	45.24	22 083006	45.71	22 084001	13.00
22 084002	8.78	22 084003	12.00	22 084004	8.00	22 084005	12.50	22 084006	14.80	22 085001	380.00
22 085002	510.40	22 085003	443.00	22 085004	405.56	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	135.79
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.50	22 087003	6.00	22 087004	8.33	22 087005	17.61
22 087006	19.72	22 087007	14.65	22 087008	12.50	22 087009	15.00	22 087010	5.16	22 088001	6.40
22 088002	5.47	22 088003	4.83	22 088004	1.15	22 088005	0.50	22 088006	8.00	22 088007	4.90
22 088008	8.33	22 089001	43.81	22 089002	64.16	22 089003	53.97	22 089004	90.48	22 090001	10.28
22 090002	5.90	22 090003	157.95	22 090004	155.00	22 091001	570.49	22 091002	606.51	22 091003	8.50
22 091004	38.64	22 092001	175.88	22 092002	147.79	22 092003	216.22	22 092004	114.00	22 093001	140.00
22 093002	140.00	22 093003	126.00	22 093004	54.00	22 094001	57.96	22 094002	99.86	22 094003	78.13
22 094004	105.56	22 095001	114.80	22 095002	104.17	22 095003	93.94	22 095004	87.14	22 095005	106.00
22 095006	47.84	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	92.86	22 096004	45.88	22 097001	35.00
22 097002	149.00	22 097003	36.00	22 097004	89.90	22 098001	130.00	22 098002	75.48	22 098003	60.00
22 098004	70.00	22 099001	74.00	22 099002	180.00	22 099003	180.00	22 099004	50.00	22 100001	99.50
22 100002	25.50	22 100003	82.00	22 100004	137.00	22 101001	140.00	22 101002	120.00	22 101003	129.90
22 101004	119.00	22 102001	26.17	22 102002	20.83	22 102003	29.42	22 102004	20.21	22 102005	32.89
22 102006	19.17	22 102007	27.48	22 102008	38.46	22 102009	32.31	22 102010	30.51	22 103001	119.50
22 103002	131.64	22 103003	207.82	22 103004	143.73	22 104001	247.14	22 104002	335.72	22 104003	99.47
22 104004	61.17	22 104005	96.30	22 104006	140.00	22 105001	43.00	22 105002	253.17	22 105003	36.25
22 105004	193.33	22 106001	42.50	22 106002	159.00	22 106003	64.50	22 106004	298.57	22 107001	218.40
22 107002	173.33	22 107003	132.85	22 107004	129.50	22 107005	178.67	22 107006	82.26	22 108001	34.00
22 108002	38.00	22 108003	42.00	22 108004	30.00	22 108005	42.00	22 108006	42.00	22 118001	159.00
22 118002	298.00	22 118003	451.00	22 118004	279.00	22 118005	539.00	22 118006	129.99	22 118007	539.00
22 118008	449.00	22 118009	229.00	22 118010	228.00	22 118011	359.00	22 118012	139.23	22 119001	129.00
22 119002	168.00	22 119003	149.00	22 119004	39.90	22 119005	49.90	22 119006	149.00	22 119007	49.99
22 119008	89.00	22 119009	118.00	22 119010	269.00	22 119011	49.00	22 119012	58.00	22 120001	35.00
22 120002	48.00	22 120003	24.90	22 120004	14.99	22 120005	45.00	22 120006	40.00	22 120007	59.00
22 120008	48.00	22 120009	19.90	22 120010	30.00	22 120011	32.90	22 120012	35.01	22 121001	309.00
22 121002	799.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	219.00	22 121006	289.00	22 121007	499.00
22 121008	198.00	22 121009	269.00	22 121010	219.00	22 121011	99.90	22 121012	128.66	22 121013	899.00
22 121014	729.00	22 121015	399.00	22 121016	199.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	349.00
22 121020	545.00	22 121021	299.00	22 121022	239.00	22 121023	149.00	22 121024	398.00	22 122001	2199.00
22 122002	2690.00	22 122003	1299.00	22 122004	1098.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	1179.00
22 122008	4890.00	22 122009	1495.00	22 122010	1198.00	22 122011	2449.00	22 122012	419.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	128.00	22 123007	149.00
22 123008	499.00	22 123009	128.00	22 123010	62.00	22 123011	179.00	22 123012	69.02	22 124001	279.00
22 124002	248.00	22 124003	210.00	22 124004	158.00	22 124005	344.00	22 124006	497.13	22 124007	279.00
22 124008	296.88	22 124009	409.00	22 124010	198.00	22 124011	239.00	22 124012	546.94	22 125001	58.62
22 125002	99.20	22 125003	159.00	22 125004	178.00	22 125005	27.50	22 125006	29.99	22 125007	30.50
22 125008	159.00	22 125009	295.60	22 125010	168.00	22 125011	19.00	22 125012	24.99	22 126001	23.50
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	42.90	22 126006	11.00	22 126007	19.90
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	16.50	22 126012	20.00	22 127001	349.00
22 127002	699.00	22 127003	149.94	22 127004	529.00	22 127005	499.00	22 127006	198.00	22 127007	414.00
22 127008	298.00	22 127009	469.00	22 127010	849.00	22 127011	499.00	22 127012	298.00	22 127013	769.00
22 127014	129.99	22 127015	401.64	22 127016	199.00	22 127017	349.00	22 127018	129.00	22 127019	99.99
22 127020	599.00	22 127021	429.00	22 127022	249.64	22 127023	200.00	22 127024	129.99	22 128001	439.50
22 128002	389.00	22 128003	879.00	22 128004	899.00	22 128005	429.00	22 128006	398.00	22 128007	99.99
22 128008	995.00	22 128009	99.90	22 128010	449.00	22 128011	480.90	22 128012	69.90	22 128013	1295.00
22 128014	1199.00	22 128015	219.00	22 128016	327.00	22 128017	1099.00	22 128018	415.00	22 128019	398.00
22 128020	879.00	22 128021	258.94	22 128022	309.00	22 128023	159.00	22 128024	165.90	22 128025	298.00
22 128026	149.00	22 128027	699.00	22 128028	414.00	22 128029	348.00	22 128030	195.00	22 128031	149.00
22 128032	198.00	22 128033	250.00	22 128034	179.65	22 128035	99.00	22 128036	199.00	22 129001	235.00
22 129002	129.00	22 129003	298.00	22 129004	248.00	22 129005	99.00	22 129006	179.00	22 129007	59.99
22 129008	59.90	22 129009	239.00	22 129010	97.67	22 129011	129.00	22 129012	198.34	22 130001	699.00
22 130002	469.00	22 130003	279.00	22 130004	298.00	22 130005	129.00	22 130006	158.00	22 130007	349.00
22 130008	399.00	22 130009	269.00	22 130010	348.00	22 130011	129.00	22 130012	198.00	22 131001	229.00
22 131002	469.00	22 131003	149.00	22 131004	349.00	22 131005	289.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	199.00	22 131009	400.04	22 131010	399.00	22 131011	89.00	22 131012	298.00	22 131013	99.00
22 131014	219.00	22 131015	124.00	22 131016	148.39	22 131017	129.00	22 131018	179.00	22 131019	75.00
22 131020	429.00	22 131021	90.80	22 131022	178.00	22 131023	139.00	22 131024	149.99	22 132001	33.00
22 132002	249.00	22 132003	139.00	22 132004	149.00	22 132005	199.00	22 132006	148.00	22 132007	89.90
22 132008	349.00	22 132009	129.00	22 132010	178.00	22 132011	110.00	22 132012	89.00	22 133001	55.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	59.00	22 133005	24.90	22 133006	49.90	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	89.00	22 133011	24.90	22 133012	49.90	22 133013	99.00
22 133014	44.00	22 133015	29.50	22 133016	44.00	22 133017	7.90	22 133018	29.90	22 133019	29.00
22 133020	109.00	22 133021	9.90	22 133022	38.29	22 133023	75.00	22 133024	34.90	22 134001	21.50
22 134002	109.00	22 134003	19.90	22 134004	38.00	22 134005	19.90	22 134006	32.62	22 134007	18.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	22.90	22 134011	17.90	22 134012	34.00	22 135001	239.00
22 135002	350.63	22 135003	129.00	22 135004	198.00	22 135005	99.90	22 135006	99.90	22 135007	149.70
22 135008	349.00	22 135009	249.00	22 135010	198.93	22 135011	99.90	22 135012	89.90	22 136001	75.00
22 136002	99.00	22 136003	23.90	22 136004	56.00	22 136005	28.20	22 136006	62.00	22 136007	75.00
22 136008	79.00	22 136009	22.90	22 136010	78.00	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1099.00
22 137002	1199.00	22 137003	1800.92	22 137004	138.15	22 137005	70.00	22 137006	75.00	22 137007	39.90
22 137008	129.00	22 137009	339.00	22 137010	399.00	22 137011	406.96	22 137012	198.21	22 137013	1599.00
22 137014	64.00	22 137015	449.00	22 137016	595.63	22 137017	899.00	22 137018	278.30	22 137019	1189.00
22 137020	300.31	22 137021	278.08	22 137022	90.09	22 137023	229.00	22 137024	399.00	22 137025	239.00
22 137026	198.00	22 137027	209.00	22 137028	249.99	22 138001	310.00	22 138002	650.00	22 138003	189.80
22 138004	855.00	22 138005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 183004	2495.00	22 184001	163.60	22 184002	1703.03	22 184003	4319.10	22 184004	3199.00	22 185001	3199.00
22 185002	12499.00	22 185003	5460.00	22 185004	6990.00	22 186001	7990.00	22 186002	8399.00	22 186003	17096.00
22 186004	15996.00	22 187001	7892.00	22 187002	5390.00	22 187003	7999.20	22 187004	6529.00	22 188001	5949.00
22 188002	7299.00	22 188003	8299.00	22 188004	5490.00	22 189001	6819.00	22 189002	10430.00	22 189003	3299.00
22 189004	3999.00	22 190001	1449.00	22 190002	979.00	22 190003	222.47	22 190004	619.00	22 191001	3224.25
22 191002	619.00	22 191003	529.00	22 191004	595.00	22 191005	679.00	22 191006	197.10	22 192001	379.00
22 192002	239.00	22 192003	399.00	22 192004	999.00	22 193001	769.00	22 193002	579.00	22 193003	684.00
22 193004	439.00	22 194001	1649.00	22 194002	1599.00	22 194003	1899.00	22 194004	1699.00	22 195001	389.00
22 195002	899.00	22 195003	289.00	22 195004	949.00	22 196001	11440.85	22 197001	5499.00	22 197002	3799.00
22 197003	7499.00	22 197004	4899.00	22 197005	2909.00	22 197006	1890.00	22 198001	5399.00	22 198002	2790.01
22 198003	4899.00	22 198004	2999.00	22 198005	1915.00	22 198006	1599.00	22 198007	2499.01	22 198008	875.00
22 199001	699.00	22 199002	695.00	22 199003	1949.00	22 199004	1399.00	22 200001	5.50	22 200002	62.10
22 200003	69.80	22 200004	5.50	22 201001	24.90	22 201002	14.50	22 201003	13.75	22 201004	13.50
22 202001	46.90	22 202002	62.00	22 202003	15.80	22 202004	62.00	22 203001	15.50	22 203002	11.00
22 203003	10.90	22 203004	13.50	22 204001	32.60	22 204002	30.95	22 204003	18.00	22 204004	67.35
22 205001	17.50	22 205002	39.00	22 206001	107.50	22 206002	131.00	22 206003	1159.00	22 206004	839.00
22 207001	112.50	22 207002	65.50	22 207003	194.50	22 207004	1739.00	22 208001	55.00	22 208002	43.74
22 208003	15.50	22 208004	60.00	22 209001	249.00	22 209002	2591.10	22 209003	539.44	22 209004	298.00
22 209005	91.00	22 209006	124.79	22 209007	69.95	22 209008	278.00	22 210001	10.00	22 210002	13.50
22 210003	18.00	22 210004	12.90	22 210005	14.90	22 210006	10.90	22 210007	349.00	22 210008	129.00
22 211001	242.00	22 211002	699.00	22 211003	297.00	22 211004	499.01	22 212001	67.50	22 212002	69.00
22 212003	159.00	22 212004	319.00	22 213001	29.99	22 213002	44.99	22 213003	269.00	22 213004	250.00
22 214001	21.67	22 214002	20.97	22 214003	25.00	22 214004	17.72	22 214005	32.00	22 214006	23.90
22 214007	23.11	22 214008	26.65	22 215001	17.00	22 215002	10.19	22 215003	17.76	22 215004	20.59
22 215005	19.38	22 215006	11.00	22 216001	10.53	22 216002	6.20	22 216003	8.80	22 216004	8.90
22 217001	23.43	22 217002	29.99	22 217003	29.63	22 217004	35.00	22 217005	26.50	22 217006	34.14
22 218001	55.50	22 218002	35.00	22 218003	42.50	22 218004	50.50	22 219001	9.90	22 219002	20.80
22 219003	10.30	22 219004	29.00	22 219005	603.95	22 219006	201.00	22 219007	214.00	22 219008	200.00
22 219009	161.25	22 219010	473.95	22 219011	160.00	22 219012	209.30	22 219013	248.00	22 219014	353.71
22 219015	308.50	22 219016	589.00	22 219017	741.95	22 219018	351.32	22 219019	472.00	22 219020	344.00
22 219021	354.50	22 219022	1746.80	22 219023	147.00	22 219024	451.50	22 219025	393.76	22 219026	405.90
22 219027	150.50	22 219028	445.00	22 219029	65.50	22 219030	373.95	22 219031	197.40	22 219032	451.00
22 219033	245.73	22 219034	229.95	22 219035	50.80	22 219036	302.20	22 219037	122.00	22 219038	182.95
22 219039	198.00	22 219040	205.50	22 219041	112.80	22 219042	186.20	22 219043	193.90	22 219044	235.80
22 219045	41.50	22 219046	230.90	22 219047	138.34	22 219048	279.00	22 219049	31.70	22 219050	131.90
22 219051	16.50	22 219052	9.00	22 219053	10.05	22 219054	85.00	22 219055	43.50	22 219056	20.00
22 219057	47.91	22 219058	65.00	22 219059	243.19	22 219060	153.60	22 219061	265.20	22 219062	120.00
22 219063	28.50	22 219064	53.50	22 219065	56.00	22 219066	133.50	22 219067	75.90	22 219068	56.00
22 219069	144.95	22 219070	212.28	22 219071	42.50	22 219072	163.95	22 219073	209.00	22 219074	81.10
22 219075	14.50	22 219076	299.00	22 219077	135.00	22 219078	370.01	22 219079	3000.00	22 219080	5500.00
22 219081	243003	22 219082	2100.00	22 219083	2500.00	22 219084	1300.00	22 219085	1000.00	22 219086	2100.00
22 219087	150.00	22 219088	225.00	22 219089	200.00	22 219090	300.00	22 219091	600.00	22 219092	500.00
22 219093	200.00	22 219094	250.00	22 219095	300.00	22 219096	500.00	22 219097	700.00	22 219098	450.00
22 219099	452.40	22 219100	300.00	22 219101	400.00	22 219102	450.00	22 219103	12500.00	22 219104	9000.00
22 219105	10000.00	22 219106	15000.00	22 219107	2000.00	22 219108	600.00	22 219109	10000.00	22 219110	4000.00
22 219111	700.00	22 219112	800.00	22 219113	1200.00	22 219114	350.00	22 219115	4250.00	22 219116	7500.00
22 219117	4400.00	22 219118	8000.00	22 219119	150.00	22 219120	100.00	22 219121	385.00	22 219122	100.00
22 219123	80.00	22 219124	130.00	22 219125	55.00	22 219126	220.00	22 219127	80.00	22 219128	110.00
22 219129	40.00	22 219130	45.00	22 219131	270.00	22 219132	350.00	22 219133	25.00	22 219134	100.00
22 219135	50.00	22 219136	100.00	22 219137	44.00	22 219138	30.50	22 219139	60.93	22 219140	58.17
22 219141	69.90	22 219142	78.95	22 219143	915.00	22 219144	192.50	22 219145	298.00	22 219146	100.00
22 219147	120.00	22 219148	39.40	22 219149	110.80	22 219150	100.38	22 219151	14.25	22 219152	24.90
22 219153	14.85	22 219154	28.90	22 219155	40.00	22 219156	52.78	22 219157	63.61	22 219158	54.72
22 219159	63.89	22 219160	63.06	22 219161	92.50	22 219162	78.33	22 219163	160.00	22 219164	380.00
22 219165	16.50	22 219166	219.01	22 219167	28.60	22 219168	32.00	22 219169	25.00	22 219170	32.60
22 219171	14.90	22 219172	169.00	22 219173	64.00	22 219174	89.20	22 219175	415.00	22 219176	34.90
22 219177	18.50	22 219178	43.90	22 219179	469.00	22 219180	67.90	22 219181	4.95	22 219182	4.39
22 219183	5.09	22 219184	5.13	22 219185	13.50	22 219186	17.00	22 219187	16.81	22 219188	19.80
22 219189	70.50	22 219190	128.79	22 219191	138.00	22 219192	30.90	22 219193	10.99	22 219194	54.00
22 219195	25.91	22 219196	23.55	22 219197	12.20	22 219198	19.90	22 219199	7.20	22 219200	20.45
22 219201	8.00	22 219202	8.00	22 219203	8.00	22 219204	8.00	22 219205	8.00	22 219206	8.00
22 219207	9.00	22 219208	8.00	22 219209	30.00	22 219210	20.00	22 219211	30.00	22 219212	25.00
22 219213	318.00	22 219214	272.00	22 219215	18.00	22 219216	182.00	22 219217	999.42	22 219218	1427.01
22 219219	2873.50	22 219220	2253.00	22 219221	214600.00	22 219222	463900.00	22 219223	159900.00	22 219224	251300.00
22 219225	221900.00	22 219226	317900.00	22 219227	259750.00	22 219228	153600.00	22 219229	181200.00	22 219230	187700.00
22 219231	177500.00	22 219232	273571.04	22 219233	1418.00	22 219234	1858.88	22 219235	2629.00	22 219236	2198.00
22 219237	12.02	22 219238	12.02	22 219239	12.58	22 219240	12.58	22 219241	74.00	22 219242	87.56
22 219243	63.43	22 219244	55.50	22 219245	826.00	22 219246	999.00	22 219247	1118.00	22 219248	990.00
22 219249	285.20	22 219250	450.00	22 219251	30.00	22 219252	54.00	22 219253	1150.00	22 219254	1104.00
22 219255	1099.00	22 219256	1190.00	22 219257	11817.02	22 219258	11817.19	22 219259	583.82	22 219260	2018.00
22 219261	1265.00	22 219262	357.00	22 219263	390.00	22 219264	5046.00	22 219265	440.00	22 219266	2500.00
22 219267	6500.00	22 219268	290.00	22 219269	45.00	22 219270	55.00	22 219271	174.00	22 219272	85.00
22 219273	295049	22 219274	110.00	22 219275	110.00	22 219276	55.00	22 219277	16.00	22 219278	15.00
22 219279	7083.75	22 219280	394.50	22 219281	1441.67	22 219282	700.00	22 219283	266.67	22 219284	1069.17
22 219285	1491.67	22 219286	870.58	22 219287	2329.58	22 219288	2654.17	22 219289	470.00	22 219290	2713.33
22 219291	750.00	22 219292	2660.83	22 219293	1050.83	22 219294	1791.67	22 219295	2136.67	22 219296	1282.67
22 219297	1752.50	22 219298	950.00	22 219299	9450.00	22 219300	1420.00	22 219301	15100.00	22 219302	25600.00
22 219303	1021.67	22 219304	1141.67	22 219305	308.33	22 219306	873.33	22 219307	1120.83	22 219308	2133.33
22 219309	1379.17	22 219310	1236.67	22 219311	288.00	22 219312					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 006003	3.50	23 006004	4.00	23 006005	3.50	23 006006	2.50	23 007001	38.24	23 007002	42.71
23 007003	53.33	23 007004	33.69	23 008001	71.82	23 008002	88.00	23 008003	120.00	23 008004	125.00
23 009001	59.90	23 009002	65.00	23 009003	85.00	23 009004	79.00	23 010001	49.77	23 010002	51.85
23 010003	41.73	23 010004	66.67	23 010005	66.67	23 010006	79.73	23 010007	62.87	23 010008	116.67
23 011001	25.00	23 011002	35.00	23 011003	14.50	23 011004	22.50	23 012001	40.00	23 012002	24.00
23 012003	36.36	23 012004	40.00	23 013001	13.00	23 013002	10.68	23 013003	41.00	23 013004	26.00
23 014001	32.53	23 014002	17.00	23 014003	49.09	23 014004	47.81	23 014005	45.99	23 014006	125.00
23 015001	18.00	23 015002	15.00	23 015003	18.00	23 015004	10.00	23 015005	16.00	23 015006	10.90
23 016001	45.00	23 016002	75.40	23 016003	30.00	23 016004	28.25	23 016005	34.35	23 016006	36.00
23 016007	27.00	23 016008	27.43	23 016009	38.00	23 016010	26.00	23 016011	28.50	23 016012	36.00
23 017001	64.00	23 017002	63.65	23 017003	59.00	23 017004	70.00	23 017005	69.40	23 017006	68.00
23 017007	81.90	23 017008	64.00	23 017009	18.00	23 017010	43.00	23 017011	92.90	23 017012	75.00
23 017013	72.00	23 017014	78.00	23 017015	60.00	23 017016	70.00	23 017017	68.90	23 017018	62.00
23 018001	92.00	23 018002	110.00	23 018003	109.40	23 018004	117.00	23 018005	81.90	23 018006	104.00
23 018007	81.15	23 018008	99.90	23 018009	86.50	23 018010	104.00	23 018011	90.00	23 018012	90.00
23 018013	100.00	23 018014	125.00	23 018015	62.73	23 018016	70.00	23 018017	73.40	23 018018	84.50
23 018019	116.00	23 018020	279.00	23 018021	120.00	23 018022	145.00	23 018023	120.00	23 018024	128.00
23 018025	122.90	23 018026	144.00	23 018027	100.00	23 018028	102.00	23 018029	80.00	23 018030	69.90
23 018031	98.00	23 018032	75.00	23 018033	64.00	23 018034	52.90	23 019001	27.40	23 019002	40.00
23 019003	40.00	23 019004	24.90	23 019005	30.00	23 019006	45.90	23 019007	20.00	23 019008	36.00
23 020001	43.23	23 020002	80.00	23 020003	88.00	23 020004	99.90	23 021001	129.00	23 021002	68.00
23 021003	81.25	23 021004	140.00	23 021005	60.00	23 021006	100.00	23 022001	63.90	23 022002	55.00
23 022003	37.00	23 022004	24.00	23 023001	89.00	23 023002	52.45	23 023003	54.90	23 023004	49.90
23 023005	46.00	23 023006	63.00	23 023007	128.90	23 023008	678.00	23 023009	74.00	23 023010	106.00
23 024001	172.00	23 024002	68.00	23 024003	128.45	23 024004	66.00	23 025001	70.00	23 025002	79.20
23 025003	66.00	23 025004	36.75	23 025005	42.00	23 025006	57.90	23 025007	70.00	23 025008	66.50
23 025009	145.00	23 025010	31.00	23 025011	110.00	23 025012	179.90	23 025013	109.90	23 025014	97.00
23 025015	120.00	23 025016	162.68	23 026001	154.45	23 026002	169.90	23 026003	140.00	23 026004	166.00
23 027001	13.90	23 027002	79.90	23 027003	70.00	23 027004	100.00	23 028001	75.00	23 028002	50.00
23 028003	107.14	23 028004	82.68	23 028005	116.67	23 028006	78.57	23 029001	130.00	23 029002	122.86
23 029003	85.67	23 029004	131.25	23 030001	10.79	23 030002	10.71	23 030003	11.50	23 030004	13.00
23 030005	12.19	23 030006	12.50	23 030007	8.00	23 030008	10.00	23 030009	13.00	23 030010	12.00
23 031001	125.97	23 031002	103.65	23 031003	111.72	23 031004	74.50	23 032001	231.43	23 032002	31.78
23 032003	26.40	23 032004	212.67	23 032005	32.56	23 032006	33.72	23 033001	26.00	23 033002	25.00
23 033003	30.40	23 033004	18.00	23 033005	31.82	23 033006	30.00	23 034001	72.50	23 034002	114.00
23 034003	80.00	23 034004	76.00	23 035001	131.11	23 035002	119.00	23 035003	57.00	23 035004	90.23
23 036001	74.00	23 036002	76.92	23 036003	122.63	23 036004	78.50	23 037001	24.50	23 037002	46.00
23 037003	46.19	23 037004	40.00	23 038001	85.70	23 038002	102.80	23 038003	98.00	23 038004	104.00
23 039001	7.00	23 039002	65.00	23 039003	30.83	23 039004	182.61	23 040001	45.00	23 040002	239.60
23 040003	72.94	23 040004	72.73	23 041001	46.50	23 041002	127.00	23 041003	64.46	23 041004	83.33
23 042001	25.00	23 042002	58.40	23 042003	27.00	23 042004	28.00	23 042005	27.00	23 042006	25.50
23 043001	27.50	23 043002	172.00	23 043003	34.88	23 043004	31.74	23 043005	62.22	23 043006	28.75
23 043007	44.00	23 043008	88.89	23 043009	25.00	23 043010	27.59	23 044001	25.05	23 044002	19.50
23 044003	28.60	23 044004	24.75	23 044005	15.73	23 044006	15.00	23 044007	25.00	23 044008	14.00
23 045001	7.50	23 045002	5.50	23 045003	17.90	23 045004	8.00	23 045005	21.40	23 045006	7.38
23 045007	8.00	23 045008	7.00	23 046001	26.88	23 046002	21.43	23 046003	21.00	23 046004	30.50
23 046005	21.50	23 046006	21.50	23 046007	25.00	23 046008	26.00	23 047001	13.50	23 047002	24.90
23 047003	14.00	23 047004	14.50	23 047005	49.80	23 047006	25.00	23 047007	41.40	23 047008	49.90
23 047009	58.00	23 047010	8.13	23 047011	10.00	23 047012	6.25	23 047013	8.90	23 047014	5.00
23 047015	6.88	23 047016	8.50	23 047017	10.00	23 047018	10.00	23 047019	12.00	23 047020	14.00
23 048001	18.00	23 048002	26.90	23 048003	17.75	23 048004	13.50	23 048005	17.50	23 048006	19.50
23 048007	16.00	23 048008	17.73	23 049001	5.00	23 049002	9.68	23 049003	8.55	23 049004	5.25
23 049005	4.00	23 049006	7.50	23 049007	3.63	23 049008	4.25	23 050001	13.90	23 050002	10.50
23 050003	12.43	23 050004	8.50	23 050005	10.50	23 050006	11.25	23 050007	9.50	23 050008	12.00
23 051001	16.85	23 051002	18.15	23 051003	15.50	23 051004	19.65	23 051005	11.25	23 051006	10.50
23 051007	13.75	23 051008	13.50	23 052001	50.75	23 052002	49.90	23 052003	27.50	23 052004	41.75
23 052005	28.50	23 052006	17.50	23 052007	42.00	23 052008	42.50	23 053001	39.50	23 053002	26.03
23 053003	29.90	23 053004	39.90	23 053005	27.25	23 053006	25.00	23 053007	29.50	23 053008	37.50
23 054001	12.50	23 054002	11.00	23 054003	18.50	23 054004	10.25	23 055001	59.90	23 055002	59.90
23 055003	50.00	23 055004	39.90	23 055005	49.50	23 055006	52.00	23 055007	30.00	23 055008	40.00
23 056001	7.00	23 056002	9.94	23 056003	8.50	23 056004	9.15	23 056005	6.50	23 056006	5.25
23 056007	6.00	23 056008	6.50	23 057001	14.88	23 057002	12.75	23 057003	9.63	23 057004	9.00
23 058001	13.25	23 058002	26.15	23 058003	12.00	23 058004	15.75	23 058005	15.50	23 058006	16.95
23 058007	15.00	23 058008	20.95	23 058009	16.75	23 058010	12.75	23 058011	15.00	23 058012	15.50
23 058013	25.95	23 058014	18.50	23 059001	11.25	23 059002	20.40	23 059003	11.75	23 059004	13.00
23 059005	17.50	23 059006	15.90	23 059007	13.50	23 059008	9.75	23 059009	12.50	23 059010	9.50
23 060001	30.90	23 060002	29.90	23 060003	18.25	23 060004	13.88	23 060005	14.75	23 060006	11.75
23 060007	14.00	23 060008	15.00	23 060009	17.00	23 060010	14.75	23 061001	4.50	23 061002	5.95
23 061003	11.00	23 061004	72.50	23 061005	13.88	23 061006	14.00	23 061007	35.00	23 061008	12.25
23 062001	10.00	23 062002	19.58	23 062003	19.15	23 062004	27.55	23 062005	25.00	23 062006	15.00
23 062007	18.00	23 062008	27.50	23 063001	11.00	23 063002	31.15	23 063003	11.50	23 063004	12.63
23 063005	12.50	23 063006	11.00	23 063007	13.25	23 063008	11.25	23 063009	11.50	23 063010	24.60
23 064001	8.00	23 064002	13.70	23 064003	10.00	23 064004	11.25	23 064005	11.00	23 064006	6.50
23 064007	6.88	23 064008	7.00	23 065001	12.00	23 065002	19.95	23 065003	13.38	23 065004	11.00
23 065005	13.75	23 065006	14.25	23 065007	13.75	23 065008	13.50	23 066001	9.50	23 066002	5.75
23 066003	12.95	23 066004	6.00	23 066005	5.00	23 066006	8.00	23 066007	6.75	23 066008	6.25
23 067001	32.50	23 067002	29.00	23 067003	39.90	23 067004	21.25	23 067005	28.50	23 067006	23.00
23 067007	27.00	23 067008	30.50	23 068001	15.50	23 068002	18.48	23 068003	24.90	23 068004	21.80
23 068005	12.00	23 068006	9.25	23 068007	15.00	23 068008	12.00	23 069001	8.00	23 069002	25.90
23 069003	11.50	23 069004	12.50	23 070001	26.90	23 070002	20.75	23 070003	38.15	23 070004	21.25
23 070005	24.50	23 070006	21.00	23 070007	24.25	23 070008	28.00	23 071001	9.00	23 071002	12.44
23 071003	10.75	23 071004	11.25	23 072001	20.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 108005	42.00	23 108006	38.00	23 118001	99.99	23 118002	599.00	23 118003	189.00	23 118004	349.00
23 118005	299.00	23 118006	439.00	23 118007	159.00	23 118008	369.00	23 118009	398.00	23 118010	379.00
23 118011	99.99	23 118012	99.99	23 119001	148.00	23 119002	185.00	23 119003	139.00	23 119004	39.99
23 119005	149.00	23 119006	79.00	23 119007	84.99	23 119008	68.97	23 119009	93.00	23 119010	139.00
23 119011	129.00	23 119012	84.00	23 120001	34.99	23 120002	109.00	23 120003	95.00	23 120004	34.99
23 120005	55.00	23 120006	49.90	23 120007	49.90	23 120008	23.90	23 120009	49.90	23 120010	44.00
23 120011	59.00	23 120012	69.00	23 121001	799.00	23 121002	164.99	23 121003	174.00	23 121004	699.00
23 121005	399.00	23 121006	159.00	23 121007	629.00	23 121008	239.00	23 121009	649.00	23 121010	289.00
23 121011	118.00	23 121012	459.00	23 121013	739.00	23 121014	239.00	23 121015	529.00	23 121016	179.00
23 121017	219.00	23 121018	99.99	23 121019	169.00	23 121020	348.00	23 121021	364.00	23 121022	289.00
23 121023	549.00	23 121024	499.00	23 122001	1716.80	23 122002	1098.00	23 122003	649.00	23 122004	1988.00
23 122005	799.99	23 122006	2495.00	23 122007	2390.00	23 122008	3912.00	23 122009	599.99	23 122010	1995.00
23 122011	480.00	23 122012	1995.00	23 123001	549.00	23 123002	199.00	23 123003	139.00	23 123004	119.00
23 123005	349.00	23 123006	59.90	23 123007	199.00	23 123008	209.00	23 123009	158.00	23 123010	99.00
23 123011	209.00	23 123012	134.00	23 124001	249.00	23 124002	49.00	23 124003	129.00	23 124004	259.00
23 124005	159.99	23 124006	329.00	23 124007	169.00	23 124008	149.00	23 124009	99.00	23 124010	499.00
23 124011	99.00	23 124012	569.00	23 125001	34.99	23 125002	193.50	23 125003	88.00	23 125004	49.90
23 125005	169.00	23 125006	179.00	23 125007	99.00	23 125008	139.00	23 125009	79.90	23 125010	104.00
23 125011	239.00	23 125012	259.00	23 126001	102.00	23 126002	49.00	23 126003	44.00	23 126004	78.00
23 126005	24.90	23 126006	19.90	23 126007	79.00	23 126008	39.90	23 126009	99.00	23 126010	15.00
23 126011	28.00	23 126012	39.00	23 127001	769.00	23 127002	298.00	23 127003	149.00	23 127004	99.00
23 127005	219.99	23 127006	239.00	23 127007	209.00	23 127008	449.00	23 127009	539.00	23 127010	449.00
23 127011	629.00	23 127012	149.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	298.00	23 127016	229.00
23 127017	399.00	23 127018	149.99	23 127019	399.00	23 127020	189.00	23 127021	379.00	23 127022	159.00
23 127023	79.90	23 127024	272.30	23 128001	298.00	23 128002	1295.00	23 128003	1195.00	23 128004	995.00
23 128005	349.00	23 128006	1195.00	23 128007	1999.00	23 128008	1499.00	23 128009	829.00	23 128010	129.99
23 128011	166.01	23 128012	199.00	23 128013	159.00	23 128014	498.00	23 128015	1395.00	23 128016	249.00
23 128017	279.00	23 128018	149.00	23 128019	254.00	23 128020	199.00	23 128021	292.00	23 128022	529.00
23 128023	159.99	23 128024	243.25	23 128025	139.00	23 128026	228.00	23 128027	599.00	23 128028	189.00
23 128029	199.00	23 128030	379.00	23 128031	995.00	23 128032	249.00	23 128033	99.00	23 128034	97.65
23 128035	259.00	23 128036	695.00	23 129001	260.90	23 129002	129.00	23 129003	169.00	23 129004	79.90
23 129005	149.00	23 129006	98.10	23 129007	98.00	23 129008	259.00	23 129009	375.00	23 129010	919.00
23 129011	199.00	23 129012	144.00	23 130001	899.00	23 130002	239.00	23 130003	479.00	23 130004	219.00
23 130005	249.00	23 130006	649.00	23 130007	629.00	23 130008	179.00	23 130009	99.90	23 130010	298.00
23 130011	139.00	23 130012	184.00	23 131001	298.00	23 131002	79.90	23 131003	263.00	23 131004	198.00
23 131005	79.00	23 131006	129.00	23 131007	119.00	23 131008	199.00	23 131009	311.20	23 131010	299.00
23 131011	129.00	23 131012	159.00	23 131013	399.00	23 131014	399.00	23 131015	79.99	23 131016	269.00
23 131017	89.99	23 131018	349.00	23 131019	399.00	23 131020	189.00	23 131021	539.00	23 131022	99.99
23 131023	129.00	23 131024	329.00	23 132001	159.20	23 132002	269.00	23 132003	174.00	23 132004	102.25
23 132005	99.90	23 132006	139.00	23 132007	198.00	23 132008	199.00	23 132009	249.00	23 132010	139.00
23 132011	229.00	23 132012	79.90	23 133001	108.00	23 133002	39.14	23 133003	19.99	23 133004	159.20
23 133005	75.00	23 133006	99.00	23 133007	69.00	23 133008	22.99	23 133009	38.00	23 133010	29.90
23 133011	22.90	23 133012	129.00	23 133013	22.90	23 133014	49.00	23 133015	55.00	23 133016	22.90
23 133017	12.90	23 133018	29.90	23 133019	69.00	23 133020	93.00	23 133021	76.00	23 133022	98.50
23 133023	59.21	23 133024	69.00	23 134001	19.99	23 134002	40.00	23 134003	50.00	23 134004	39.90
23 134005	19.99	23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	59.00	23 134009	34.00	23 134010	38.00
23 134011	39.20	23 134012	39.00	23 135001	368.00	23 135002	289.00	23 135003	299.00	23 135004	48.00
23 135005	59.90	23 135006	169.00	23 135007	89.00	23 135008	188.00	23 135009	174.00	23 135010	244.00
23 135011	329.00	23 135012	299.00	23 136001	14.99	23 136002	69.00	23 136003	69.00	23 136004	59.00
23 136005	69.00	23 136006	79.00	23 136007	19.90	23 136008	65.00	23 136009	80.00	23 136010	22.00
23 136011	35.00	23 136012	75.00	23 137001	369.00	23 137002	501.82	23 137003	370.00	23 137004	699.00
23 137005	670.00	23 137006	349.00	23 137007	299.76	23 137008	449.00	23 137009	199.17	23 137010	449.00
23 137011	281.07	23 137012	449.00	23 137013	199.01	23 137014	200.12	23 137015	289.00	23 137016	699.00
23 137017	1249.00	23 137018	299.00	23 137019	549.00	23 137020	699.00	23 137021	399.00	23 137022	1299.00
23 137023	329.00	23 137024	371.08	23 137025	170.76	23 137026	625.00	23 137027	199.00	23 137028	200.01
23 138001	163.40	23 138002	205.80	23 138003	176.40	23 138004	182.00	23 138005	335.00	23 138006	405.00
23 138007	265.00	23 138008	315.00	23 139001	398.00	23 139002	449.00	23 139003	145.00	23 139004	169.50
23 139005	669.90	23 139006	899.90	23 139007	429.00	23 139008	489.90	23 139009	649.00	23 139010	180.00
23 139011	165.00	23 139012	939.00	23 140001	459.00	23 140002	535.00	23 140003	230.00	23 140004	322.00
23 140005	439.90	23 140006	399.90	23 140007	299.90	23 140008	375.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	179.50	23 140012	479.00	23 141001	699.90	23 141002	10099.00	23 141003	195.00	23 141004	528.00
23 141005	149.50	23 141006	449.50	23 141007	465.00	23 141008	235.00	23 141009	499.90	23 141010	289.90
23 141011	899.00	23 141012	499.90	23 142001	690.00	23 142002	975.00	23 142003	850.00	23 142004	249.50
23 142005	999.00	23 142006	1399.00	23 142007	1259.00	23 142008	999.00	23 142009	995.00	23 142010	479.00
23 142011	699.90	23 142012	649.90	23 143001	149.00	23 143002	388.00	23 143003	439.90	23 143004	65.00
23 143005	899.00	23 143006	169.00	23 143007	299.00	23 143008	208.00	23 143009	221.00	23 143010	79.00
23 143011	499.00	23 143012	1199.00	23 144001	12.35	23 144002	19.90	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	60.00	23 145002	35.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	28.00	23 146002	13.50
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	89.00	23 147002	199.00	23 147003	49.00	23 147004	560.00
23 147005	289.00	23 147006	230.00	23 147007	1290.00	23 147008	399.00	23 147009	359.00	23 147010	169.00
23 147011	99.00	23 147012	138.00	23 148001	290.00	23 148002	547.50	23 148003	1099.00	23 148004	419.00
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 148007	2313.65	23 148008	2313.65	23 148009	2313.65	23 148010	2313.65
23 158005	2313.65	23 158006	2313.65	23 159001	101.25	23 160001	210.15	23 160002	361.73	23 160003	773.36
23 160004	449.04	23 160005	854.92	23 160006	1043.19	23 161001	22.79	23 161002	45.59	23 161003	68.38
23 161004	96.14	23 161005	123.89	23 161006	173.01	23 161007	254.18	23 161008	335.35	23 161009	416.52
23 161010	497.69	23 161011	1314.13	23 161012	1721.75	23 161013	2129.38	23 161014	3148.44	23 161015	4167.50
23 161016	4982.75	23 161017	5186.56	23 161018	6205.62	23 161019	7224.68	23 161020	8243.74	23 161021	9262.80
23 161022	10281.86	23 161023	11300.92	23 161024	12319.98	23 161025	13339.04	23 161026	14358.10	23 162001	13.15
23 162002	13.15	23 162003	7.10	23 162004	7.10	23 163001	200.48	23 164001	136.97	23 1650	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 216001	11.00	23 216002	11.47	23 216003	84.22	23 216004	4.87	23 217001	30.00	23 217002	23.43
23 217003	36.25	23 217004	31.00	23 217005	29.25	23 217006	39.71	23 218001	48.41	23 218002	51.25
23 218003	41.90	23 218004	26.50	23 219001	27.90	23 219002	41.25	23 219003	49.90	23 219004	41.90
23 229001	218.95	23 229002	292.00	23 229003	1101.20	23 229004	75.50	23 229005	292.50	23 229006	351.00
23 229007	765.00	23 229008	345.00	23 229009	318.40	23 229010	52.00	23 229011	210.00	23 229012	129.30
23 229013	579.00	23 229014	349.99	23 229015	471.50	23 229016	1489.00	23 229017	229.00	23 229018	208.01
23 230001	425.90	23 230002	310.00	23 230003	139.89	23 230004	237.50	23 230005	102.40	23 230006	270.00
23 231001	285.50	23 231002	197.00	23 231003	701.50	23 231004	367.90	23 232001	127.65	23 232002	131.00
23 232003	178.05	23 232004	70.00	23 233001	169.90	23 233002	120.00	23 233003	68.90	23 233004	35.00
23 233005	57.90	23 233006	215.25	23 234001	88.00	23 234002	141.90	23 234003	218.00	23 234004	510.00
23 235001	155.00	23 235002	205.00	23 235003	149.00	23 235004	85.00	23 236001	24.10	23 236002	27.25
23 236003	77.00	23 236004	9.40	23 237001	125.00	23 237002	21.00	23 237003	76.90	23 237004	44.00
23 238001	129.00	23 238002	189.60	23 238003	232.20	23 238004	64.00	23 239001	32.50	23 239002	63.50
23 239003	76.00	23 239004	86.00	23 240001	190.00	23 240002	90.25	23 240003	99.00	23 240004	105.90
23 241001	36.00	23 241002	37.50	23 241003	292.50	23 241004	86.50	23 242001	55.00	23 242002	119.00
23 242003	208.50	23 242004	345.00	23 242005	299.90	23 242006	232.90	23 243001	550.00	23 243002	450.00
23 243003	380.00	23 243004	2778.66	23 244001	2200.00	23 244002	2750.00	23 244003	1100.00	23 244004	1500.00
23 244005	550.00	23 244006	320.00	23 244007	300.00	23 244008	400.00	23 245001	500.00	23 245002	200.00
23 245003	600.00	23 245004	350.00	23 245005	350.00	23 245006	350.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	1363.00	23 246003	1044.00	23 246004	2169.60	23 247001	1871.00	23 247002	5700.00
23 247003	1044.00	23 247004	17000.00	23 248001	6000.00	23 248002	5000.00	23 248003	8800.00	23 248004	4500.00
23 249001	350.00	23 249002	600.00	23 249003	355.00	23 249004	3260.00	23 250001	750.00	23 250002	1286.00
23 250003	963.00	23 250004	878.00	23 251001	85.00	23 251002	200.00	23 251003	180.00	23 251004	700.00
23 251005	145.00	23 251006	100.00	23 251007	100.00	23 251008	205.00	23 252001	50.00	23 252002	80.00
23 252003	40.00	23 252004	50.00	23 253001	300.00	23 253002	250.00	23 253003	470.00	23 253004	70.00
23 253005	120.00	23 253006	90.00	23 254001	59.00	23 254002	85.00	23 254003	73.43	23 254004	258.82
23 255001	115.00	23 255002	499.00	23 255003	88.00	23 255004	164.00	23 256001	98.48	23 256002	160.00
23 256003	165.00	23 256004	229.00	23 256005	41.50	23 256006	30.50	23 257001	450.00	23 257002	37.50
23 257003	27.90	23 257004	21.90	23 258001	53.61	23 258002	54.17	23 258003	61.54	23 258004	58.33
23 258005	51.67	23 258006	58.33	23 259001	260.00	23 259002	99.75	23 259003	60.00	23 259004	223.97
23 260001	44.55	23 260002	3.00	23 260003	12.90	23 260004	66.00	23 261001	121.00	23 261002	103.00
23 261003	29.00	23 261004	25.90	23 261005	17.90	23 261006	70.50	23 261007	17.00	23 261008	165.00
23 262001	21.00	23 262002	33.10	23 262003	21.00	23 262004	39.00	23 263001	29.00	23 263002	219.00
23 263003	15.70	23 263004	22.90	23 263005	5.30	23 263006	30.50	23 263007	15.90	23 263008	20.00
23 264001	81.90	23 264002	135.00	23 264003	192.00	23 264004	99.00	23 265001	26.10	23 265002	26.00
23 265003	56.91	23 265004	39.40	23 266001	26.14	23 266002	11.00	23 266003	38.50	23 266004	29.90
23 276001	6.00	23 276002	6.00	23 276003	6.00	23 276004	6.00	23 277001	6.00	23 277002	6.00
23 277003	6.00	23 277004	6.00	23 278001	26.00	23 278002	23.00	23 278003	10.50	23 278004	25.00
23 280001	154.00	23 280002	580.00	23 280003	320.00	23 280004	484.00	23 281001	1123.00	23 281002	2356.25
23 281003	2695.00	23 281004	1696.64	23 282001	324900.00	23 282002	130400.00	23 282003	313000.00	23 282004	126700.00
23 282005	178551.00	23 282006	221900.00	23 282007	193900.00	23 282008	194900.00	23 282009	294350.00	23 282010	318400.00
23 282011	419200.00	23 282012	168000.00	23 283001	14569.00	23 283002	2599.00	23 283003	2999.01	23 283004	1690.00
23 284001	12.02	23 284002	12.02	23 285001	12.58	23 285002	12.58	23 286001	72.94	23 286002	82.00
23 286003	73.59	23 286004	52.75	23 287001	1068.00	23 287002	1149.00	23 287003	1186.00	23 287004	599.00
23 288001	37.24	23 288002	1170.00	23 288003	21.65	23 288004	29.90	23 289001	989.10	23 289002	1069.01
23 289003	1049.90	23 289004	1118.00	23 290001	11930.23	23 290002	11930.23	23 291001	1245.38	23 292001	320.00
23 292002	750.00	23 292003	330.00	23 292004	650.00	23 293001	2600.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00
23 293004	1000.00	23 294001	45.00	23 294002	900.00	23 294003	45.00	23 294004	55.00	23 295001	111.00
23 295193	35.00	23 296001	11.00	23 296002	5.00	23 306001	6445.00	23 306002	6886.25	23 306003	2870.82
23 306004	2666.58	23 307001	1624.17	23 307002	2337.50	23 307003	4177.58	23 307004	1915.83	23 308001	1220.82
23 308002	1108.33	23 308003	4304.17	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	2648.33	23 309003	3295.83
23 309004	2579.17	23 310001	1897.50	23 310002	1915.83	23 310003	2186.67	23 310004	2500.00	23 311001	21647.00
23 311002	12170.00	23 311003	25188.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	991.67	23 312003	2278.83
23 312004	3383.33	23 313001	1154.17	23 313002	1427.92	23 313003	1150.00	23 313004	1064.83	23 314001	250.00
23 314002	59.00	23 314003	144.00	23 314004	108.00	23 315001	110.00	23 315002	160.00	23 315003	150.00
23 315004	150.00	23 315005	210.00	23 315006	180.00	23 315007	215.00	23 315008	135.00	23 315009	185.00
23 315010	155.00	23 315011	120.00	23 315012	155.00	23 315013	160.00	23 315014	185.00	23 316001	11.90
23 316002	9.90	23 316003	49.51	23 316004	48.00	23 316005	10.50	23 316006	54.00	23 316007	12.90
23 316008	3.50	23 316009	57.65	23 316010	24.90	23 317001	4290.00	23 317002	3513.00	23 317003	4643.00
23 317004	2070.00	23 317005	2775.50	23 317006	3043.75	23 318001	1399.00	23 318002	780.00	23 318003	350.00
23 318004	1275.00	23 318005	689.00	23 318006	540.00	23 318007	1099.00	23 318008	590.00	23 318009	490.00
23 318010	1250.00	23 318011	980.00	23 318012	550.00	23 319001	169.00	23 319002	199.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	28.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	4.50	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	52.00
23 321002	36.00	23 321003	45.00	23 321004	75.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	105.00	23 323004	70.00	23 324001	95.00
23 324002	440.00	23 324003	1123.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	35.00	23 326002	24.00	23 326003	40.00
23 326004	40.00	23 327001	31.00	23 327002	35.37	23 327003	39.17	23 327004	18.50	23 328001	55.00
23 328002	89.00	23 328003	499.00	23 328004	890.00	23 328005	239.00	23 328006	179.00	23 328007	36.00
23 328008	40.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	2440.00	23 329002	1699.01	23 329003	1.90
23 329004	1.90	23 330001	207.00	23 330002	12.90	23 330003	289.00	23 330004	55.00	23 330005	14.90
23 330006	294.00	23 331001	115.00	23 331002	30.00	23 331003	179.00	23 331004	99.01	23 332001	30.00
23 332002	42.00	23 332003	589.00	23 332004	83.00	23 342001	52.00	23 342002	40.00	23 342003	63.00
23 342004	36.00	23 342005	44.00	23 342006	21.00	23 342007	39.00	23 342008	70.00	23 342009	50.00
23 342010	74.00	23 343001	229.00	23 343002	101.00	23 343003	265.00	23 343004	127.00	23 343005	159.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	75.00	23 343010	55.00	23 343011	90.00
23 343012	49.00	23 343013	90.00	23 343014	58.00	23 343015	65.00	23 343016	73.00	23 343017	324.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	10000.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 024004	175.00	24 025001	27.85	24 025002	31.50	24 025003	75.00	24 025004	70.00	24 025005	43.55
24 025006	36.00	24 025007	45.00	24 025008	40.00	24 025009	79.90	24 025010	195.00	24 025011	158.00
24 025012	68.00	24 025013	93.83	24 025014	85.75	24 025015	109.00	24 025016	92.50	24 026001	182.00
24 026002	173.75	24 026003	186.90	24 026004	195.00	24 027001	84.90	24 027002	63.50	24 027003	39.00
24 027004	92.65	24 028001	71.33	24 028002	46.82	24 028003	102.69	24 028004	52.94	24 028005	94.29
24 028006	100.00	24 029001	141.46	24 029002	152.14	24 029003	320.37	24 029004	111.79	24 030001	14.51
24 030002	11.80	24 030003	16.00	24 030004	13.74	24 030005	14.92	24 030006	16.15	24 030007	14.79
24 030008	13.74	24 030009	15.30	24 030010	13.79	24 031001	100.00	24 031002	114.17	24 031003	105.28
24 031004	76.46	24 032001	180.31	24 032002	356.11	24 032003	40.05	24 032004	41.01	24 032005	28.57
24 032006	33.08	24 033001	19.77	24 033002	32.00	24 033003	25.00	24 033004	25.30	24 033005	32.00
24 033006	24.00	24 034001	76.00	24 034002	89.90	24 034003	68.00	24 034004	100.95	24 035001	72.90
24 035002	119.75	24 035003	85.15	24 035004	85.00	24 036001	120.00	24 036002	86.71	24 036003	101.40
24 036004	130.25	24 037001	30.80	24 037002	38.11	24 037003	38.89	24 037004	40.33	24 038001	99.80
24 038002	81.26	24 038003	127.88	24 038004	145.00	24 039001	32.68	24 039002	29.05	24 039003	20.00
24 039004	17.28	24 040001	88.50	24 040002	128.00	24 040003	88.89	24 040004	144.17	24 041001	93.70
24 041002	106.24	24 041003	128.47	24 041004	82.07	24 042001	35.83	24 042002	24.00	24 042003	37.00
24 042004	30.40	24 042005	49.50	24 042006	48.75	24 043001	23.01	24 043002	35.15	24 043003	36.00
24 043004	32.96	24 043005	42.28	24 043006	29.89	24 043007	31.28	24 043008	56.93	24 043009	45.97
24 043010	65.00	24 044001	29.50	24 044002	25.00	24 044003	25.00	24 044004	28.40	24 044005	27.00
24 044006	21.38	24 044007	35.00	24 044008	32.00	24 045001	8.65	24 045002	8.00	24 045003	14.10
24 045004	8.38	24 045005	13.40	24 045006	20.00	24 045007	8.50	24 045008	7.99	24 046001	30.65
24 046002	28.00	24 046003	22.55	24 046004	40.00	24 046005	38.50	24 046006	30.50	24 046007	28.88
24 046008	30.00	24 047001	15.00	24 047002	24.90	24 047003	10.00	24 047004	14.00	24 047005	11.00
24 047006	87.89	24 047007	37.90	24 047008	17.90	24 047009	72.67	24 047010	49.49	24 047011	6.65
24 047012	11.00	24 047013	10.00	24 047014	13.35	24 047015	53.75	24 047016	12.00	24 047017	6.00
24 047018	15.90	24 047019	13.50	24 047020	25.00	24 048001	21.90	24 048002	21.50	24 048003	24.40
24 048004	26.13	24 048005	23.50	24 048006	22.75	24 048007	28.65	24 048008	23.00	24 049001	10.40
24 049002	12.63	24 049003	11.60	24 049004	9.75	24 049005	10.00	24 049006	12.00	24 049007	12.45
24 049008	8.00	24 050001	12.15	24 050002	17.00	24 050003	15.00	24 050004	13.90	24 050005	12.88
24 050006	15.40	24 050007	15.88	24 050008	18.00	24 051001	13.65	24 051002	18.05	24 051003	14.88
24 051004	15.00	24 051005	15.90	24 051006	16.75	24 051007	17.00	24 051008	15.70	24 052001	31.65
24 052002	52.68	24 052003	43.75	24 052004	46.18	24 052005	33.75	24 052006	31.25	24 052007	38.25
24 052008	27.50	24 053001	21.40	24 053002	25.00	24 053003	31.40	24 053004	40.90	24 053005	25.34
24 053006	22.50	24 053007	21.88	24 053008	25.00	24 054001	11.65	24 054002	23.15	24 054003	17.75
24 054004	20.00	24 055001	34.90	24 055002	39.90	24 055003	30.00	24 055004	65.90	24 055005	36.00
24 055006	38.00	24 055007	49.90	24 055008	37.00	24 056001	5.40	24 056002	6.16	24 056003	4.50
24 056004	4.40	24 056005	6.38	24 056006	5.50	24 056007	6.00	24 056008	5.75	24 057001	12.90
24 057002	12.00	24 057003	18.35	24 057004	13.00	24 058001	24.15	24 058002	12.75	24 058003	16.13
24 058004	14.50	24 058005	17.78	24 058006	26.58	24 058007	19.90	24 058008	16.75	24 058009	18.50
24 058010	19.90	24 058011	18.50	24 058012	9.99	24 058013	8.25	24 058014	16.00	24 059001	13.15
24 059002	11.00	24 059003	26.90	24 059004	22.65	24 059005	14.00	24 059006	11.63	24 059007	23.90
24 059008	14.15	24 059009	14.00	24 059010	11.75	24 060001	18.15	24 060002	21.40	24 060003	15.25
24 060004	16.25	24 060005	22.25	24 060006	19.90	24 060007	16.00	24 060008	18.00	24 060009	15.50
24 060010	26.15	24 061001	7.40	24 061002	7.70	24 061003	36.00	24 061004	30.85	24 061005	16.40
24 061006	5.00	24 061007	12.90	24 061008	35.23	24 062001	35.90	24 062002	54.90	24 062003	20.40
24 062004	23.90	24 062005	21.50	24 062006	12.25	24 062007	33.50	24 062008	31.25	24 063001	19.15
24 063002	15.75	24 063003	32.65	24 063004	31.90	24 063005	23.50	24 063006	21.75	24 063007	19.74
24 063008	22.00	24 063009	9.50	24 063010	20.00	24 064001	10.40	24 064002	16.15	24 064003	12.00
24 064004	9.65	24 064005	12.13	24 064006	8.25	24 064007	11.74	24 064008	15.50	24 065001	11.40
24 065002	13.40	24 065003	9.75	24 065004	13.75	24 065005	9.75	24 065006	8.00	24 065007	10.75
24 065008	13.00	24 066001	14.10	24 066002	10.38	24 066003	19.60	24 066004	12.00	24 066005	10.05
24 066006	14.65	24 066007	13.22	24 066008	13.22	24 067001	32.90	24 067002	41.20	24 067003	34.75
24 067004	39.00	24 067005	32.25	24 067006	24.50	24 067007	27.50	24 067008	38.00	24 068001	30.40
24 068002	21.25	24 068003	33.13	24 068004	26.25	24 068005	25.50	24 068006	30.00	24 068007	27.25
24 068008	24.00	24 069001	9.65	24 069002	19.90	24 069003	12.00	24 069004	12.00	24 070001	42.90
24 070002	25.00	24 070003	34.40	24 070004	35.30	24 070005	38.00	24 070006	17.75	24 070007	33.50
24 070008	37.50	24 071001	9.15	24 071002	10.00	24 071003	9.40	24 071004	7.63	24 072001	62.20
24 072002	22.50	24 072003	32.65	24 072004	25.00	24 073001	61.90	24 073002	59.00	24 073003	46.00
24 073004	69.00	24 074001	16.74	24 074002	19.90	24 074003	23.83	24 074004	26.95	24 074005	46.44
24 074006	40.00	24 074007	36.00	24 074008	30.00	24 075001	19.00	24 075002	79.90	24 075003	30.00
24 075004	35.00	24 076001	24.77	24 076002	32.33	24 076003	40.60	24 076004	21.61	24 077001	105.50
24 077002	101.90	24 077003	100.00	24 077004	65.25	24 077005	99.90	24 077006	80.00	24 077007	70.00
24 077008	649.00	24 078001	16.00	24 078002	12.88	24 078003	15.41	24 078004	21.48	24 079001	38.64
24 079002	95.96	24 079003	37.21	24 079004	37.80	24 080001	28.89	24 080002	34.74	24 080003	76.32
24 080004	27.11	24 081001	24.83	24 081002	50.00	24 081003	35.12	24 081004	40.00	24 081005	42.34
24 081006	47.03	24 082001	95.83	24 082002	67.82	24 082003	82.96	24 082004	71.35	24 083001	21.54
24 083002	21.43	24 083003	87.50	24 083004	21.67	24 083005	54.65	24 083006	32.20	24 084001	12.00
24 084002	21.20	24 084003	9.95	24 084004	15.00	24 084005	10.50	24 084006	12.00	24 085001	291.00
24 085002	374.00	24 085003	600.00	24 085004	418.50	24 086001	124.16	24 086002	240.07	24 086003	162.99
24 086004	232.00	24 087001	15.73	24 087002	15.00	24 087003	7.20	24 087004	13.87	24 087005	10.00
24 087006	8.90	24 087007	11.50	24 087008	16.67	24 087009	18.17	24 087010	21.13	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	11.67	24 088004	3.14	24 088005	0.32	24 088006	8.00	24 088007	7.67
24 088008	0.42	24 089001	66.00	24 089002	57.56	24 089003	54.76	24 089004	93.98	24 090001	9.35
24 090002	14.38	24 090003	62.89	24 090004	64.20	24 091001	205.00	24 091002	27.84	24 091003	303.33
24 091004	89.51	24 092001	177.75	24 092002	157.50	24 092003	206.52	24 092004	157.28	24 093001	3.50
24 093002	280.00	24 093003	2.20	24 093004	5.63	24 094001	109.26	24 094002	98.44	24 094003	87.47
24 094004	95.45	24 095001	83.99	24 095002	120.00	24 095003	200.00	24 095004	58.84	24 095005	142.99
24 095006	49.75	24 096001	285.71	24 096002	117.86	24 096003	58.21	24 096004	104.71	24 097001	82.00
24 097002	49.90	24 097003	39.00	24 097004	109.55	24 098001	74.00	24 098002	141.50	24 098003	114.00
24 098004	65.00	24 099001	17.00	24 099002	475.00	24 099003	50.00	24 099004	450.00	24 100001	85.50
24 100002	123.53	24 100003	149.00	24 100004	87.85	24 101001	150.00	24 101002	200.00	24 101003	160.00
24 101004	160.00	24 102001	28.72	24 102002	33.80	24 102003	31.95	24 102004	31.28	24 102005	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 128002	683.53	24 128003	1032.87	24 128004	886.05	24 128005	886.05	24 128006	231.89	24 128007	323.03
24 128008	201.51	24 128009	479.00	24 128010	279.79	24 128011	100.04	24 128012	99.99	24 128013	121.51
24 128014	16.99	24 128015	121.51	24 128016	221.77	24 128017	319.00	24 128018	39.99	24 128019	1008.06
24 128020	49.99	24 128021	639.99	24 128022	582.26	24 128023	253.06	24 128024	364.65	24 128025	49.99
24 128026	294.44	24 128027	201.51	24 128028	80.23	24 128029	302.78	24 128030	759.47	24 128031	44.59
24 128032	182.17	24 128033	139.95	24 128034	2075.89	24 128035	129.99	24 128036	16.99	24 129001	129.00
24 129002	319.00	24 129003	89.90	24 129004	295.00	24 129005	119.90	24 129006	240.99	24 129007	89.99
24 129008	149.00	24 129009	178.00	24 129010	119.00	24 129011	459.00	24 129012	259.00	24 130001	377.10
24 130002	160.23	24 130003	130.82	24 130004	179.00	24 130005	179.00	24 130006	231.22	24 130007	79.00
24 130008	198.00	24 130009	121.60	24 130010	299.00	24 130011	349.00	24 130012	99.90	24 131001	229.00
24 131002	279.00	24 131003	229.00	24 131004	125.00	24 131005	197.85	24 131006	159.00	24 131007	138.00
24 131008	429.00	24 131009	99.99	24 131010	299.00	24 131011	149.89	24 131012	378.00	24 131013	158.00
24 131014	139.90	24 131015	219.00	24 131016	69.92	24 131017	78.92	24 131018	189.00	24 131019	79.99
24 131020	188.00	24 131021	159.99	24 131022	188.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	71.10
24 132002	209.00	24 132003	41.47	24 132004	118.00	24 132005	39.99	24 132006	314.10	24 132007	49.99
24 132008	205.45	24 132009	94.00	24 132010	149.70	24 132011	178.00	24 132012	54.80	24 133001	45.15
24 133002	84.90	24 133003	31.84	24 133004	73.00	24 133005	38.81	24 133006	34.39	24 133007	98.00
24 133008	42.00	24 133009	99.00	24 133010	132.67	24 133011	19.99	24 133012	72.90	24 133013	19.99
24 133014	34.99	24 133015	45.00	24 133016	12.33	24 133017	9.99	24 133018	34.50	24 133019	55.00
24 133020	146.43	24 133021	34.99	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	18.62	24 134001	37.00
24 134002	32.00	24 134003	40.00	24 134004	159.00	24 134005	119.00	24 134006	29.90	24 134007	19.99
24 134008	34.00	24 134009	59.00	24 134010	25.90	24 134011	199.00	24 134012	98.00	24 135001	268.00
24 135002	98.00	24 135003	99.09	24 135004	227.36	24 135005	119.99	24 135006	49.99	24 135007	199.18
24 135008	190.00	24 135009	299.27	24 135010	255.00	24 135011	159.00	24 135012	69.96	24 136001	40.00
24 136002	16.99	24 136003	65.00	24 136004	39.00	24 136005	30.00	24 136006	39.00	24 136007	75.00
24 136008	38.00	24 136009	29.90	24 136010	34.90	24 136011	44.00	24 136012	29.00	24 137001	1016.85
24 137002	339.90	24 137003	681.33	24 137004	129.00	24 137005	225.00	24 137006	89.79	24 137007	810.00
24 137008	955.77	24 137009	269.92	24 137010	188.00	24 137011	348.00	24 137012	210.29	24 137013	1323.22
24 137014	1628.58	24 137015	250.85	24 137016	150.51	24 137017	178.00	24 137018	500.71	24 137019	398.00
24 137020	199.68	24 137021	188.00	24 137022	269.92	24 137023	249.00	24 137024	229.00	24 137025	681.34
24 137026	915.06	24 137027	389.00	24 137028	250.85	24 138001	464.00	24 138002	674.00	24 138003	510.00
24 138004	620.00	24 138005	569.00	24 138006	483.00	24 138007	689.00	24 138008	450.00	24 139001	599.00
24 139002	549.00	24 139003	211.00	24 139004	449.00	24 139005	368.00	24 139006	149.00	24 139007	199.00
24 139008	423.50	24 139009	999.00	24 139010	309.00	24 139011	419.00	24 139012	148.00	24 140001	158.00
24 140002	388.55	24 140003	411.50	24 140004	139.00	24 140005	509.00	24 140006	181.00	24 140007	496.10
24 140008	339.00	24 140009	351.86	24 140010	499.00	24 140011	389.00	24 140012	389.00	24 141001	637.32
24 141002	549.50	24 141003	497.50	24 141004	584.89	24 141005	639.00	24 141006	364.00	24 141007	299.00
24 141008	529.00	24 141009	575.00	24 141010	348.00	24 141011	702.07	24 141012	244.00	24 142001	837.00
24 142002	759.00	24 142003	819.00	24 142004	325.00	24 142005	676.69	24 142006	389.00	24 142007	734.50
24 142008	319.00	24 142009	399.00	24 142010	649.00	24 142011	772.37	24 142012	1044.00	24 143001	699.00
24 143002	328.54	24 143003	319.00	24 143004	129.00	24 143005	232.23	24 143006	337.82	24 143007	325.00
24 143008	323.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	439.50	24 143012	429.50	24 144001	60.00
24 144002	128.00	24 144003	9.90	24 144004	300.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	77.00
24 145004	30.00	24 146001	63.00	24 146002	35.50	24 146003	49.00	24 146004	53.00	24 147001	82.21
24 147002	192.23	24 147003	149.00	24 147004	706.58	24 147005	125.00	24 147006	232.16	24 147007	129.00
24 147008	199.00	24 147009	775.73	24 147010	337.50	24 147011	67.92	24 147012	872.82	24 148001	400.00
24 148002	289.00	24 148007	895.00	24 148008	1348.44	24 148009	770.00	24 148010	920.00	24 158001	4481.25
24 158002	4481.25	24 158003	4481.25	24 158004	4481.25	24 158005	4481.25	24 158006	4481.25	24 159001	99.45
24 160001	358.68	24 160002	1045.25	24 160003	1974.95	24 160004	358.68	24 160005	1045.25	24 160006	1974.95
24 161001	21.81	24 161002	43.62	24 161003	65.43	24 161004	91.99	24 161005	118.55	24 161006	165.55
24 161007	243.22	24 161008	320.90	24 161009	398.57	24 161010	476.24	24 161011	1139.94	24 161012	1490.81
24 161013	1841.68	24 161014	2718.86	24 161015	3596.03	24 161016	4297.78	24 161017	4473.21	24 161018	5350.39
24 161019	6227.57	24 161020	7104.74	24 161021	7981.92	24 161022	8859.10	24 161023	9736.28	24 161024	10613.45
24 161025	11490.63	24 161026	12367.81	24 162001	11.97	24 162002	6.46	24 162003	6.46	24 162004	11.97
24 164001	130.49	24 165001	477.33	24 166001	5.22	24 166002	3.47	24 166003	5.22	24 166004	3.47
24 166005	5.22	24 166006	3.47	24 166007	5.22	24 166008	3.47	24 166009	5.22	24 166010	5.22
24 167001	6.49	24 167002	13.93	24 167003	20.75	24 167004	13.93	24 167005	28.06	24 168001	225.00
24 168002	500.00	24 168003	250.00	24 168004	270.00	24 168005	300.00	24 168006	1500.00	24 168007	250.00
24 168008	300.00	24 168009	200.00	24 168010	400.00	24 169001	250.00	24 169002	388.50	24 169003	350.00
24 169004	100.00	24 169005	50.00	24 169006	360.75	24 179001	3799.00	24 179002	6049.00	24 179003	18954.46
24 179004	12555.88	24 179005	11499.00	24 179006	19471.81	24 180001	12919.00	24 180002	2399.00	24 180003	1019.00
24 180004	9299.00	24 181001	7328.00	24 181002	6245.10	24 181003	6748.15	24 181004	3819.00	24 182001	2678.36
24 182002	3681.83	24 182003	1722.86	24 182004	2199.00	24 183001	2299.00	24 183002	3699.01	24 183003	3399.00
24 183004	1499.00	24 184001	2123.59	24 184002	1312.26	24 184003	7299.00	24 184004	2599.00	24 185001	11674.85
24 185002	8699.00	24 185003	8849.00	24 185004	5499.00	24 186001	6899.00	24 186002	8499.00	24 186003	13900.00
24 186004	8291.86	24 187001	5166.15	24 187002	5299.00	24 187003	9149.00	24 187004	8799.00	24 188001	6164.00
24 188002	9799.00	24 188003	6399.00	24 188004	6363.00	24 189001	5839.20	24 189002	6499.01	24 189003	6599.00
24 189004	6699.00	24 190001	359.00	24 190002	286.00	24 190003	1099.00	24 190004	399.00	24 191001	499.00
24 191002	453.62	24 191003	2199.00	24 191004	379.01	24 191005	219.00	24 191006	261.25	24 192001	336.00
24 192002	1129.00	24 192003	1243.01	24 192004	999.00	24 193001	398.00	24 193002	860.25	24 193003	499.00
24 193004	539.00	24 194001	1199.00	24 194002	1889.00	24 194003	1399.00	24 194004	2234.00	24 195001	623.95
24 195002	209.00	24 195003	969.00	24 195004	579.00	24 196001	11440.85	24 197001	6884.15	24 197002	13999.01
24 197003	629.00	24 197004	4699.00	24 197005	3299.00	24 197006	5899.00	24 198001	1912.84	24 198002	1998.00
24 198003	2000.00	24 198004	4999.00	24 198005	2199.00	24 198006	1648.98	24 198007	1759.00	24 198008	2998.00
24 199001	869.00	24 199002	499.00	24 199003	879.00	24 199004	621.03	24 200001	6.50	24 200002	57.50
24 200003	154.90	24 200004	23.00	24 201001	25.90	24 201002	22.67	24 201003	44.08	24 201004	18.80
24 202001	42.66	24 202002	66.90	24 202003	45.00	24 202004	29.90	24 203001	6.00	24 203002	16.50
24 203003	12.00	24 203004	25.00	24 204001	67.90	24 204002	76.00	24 204003	48.80	24 204004	107.20
24 205001	95.92	24 205002	75.00	24 206001	119.00	24					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	49.00	24 254002	41.88	24 254003	79.67	24 254004	38.90
24 255001	148.00	24 255002	62.90	24 255003	69.90	24 255004	617.50	24 256001	86.00	24 256002	97.36
24 256003	251.67	24 256004	87.72	24 256005	530.97	24 256006	217.00	24 257001	36.60	24 257002	42.30
24 257003	17.33	24 257004	33.50	24 258001	44.33	24 258002	72.28	24 258003	57.22	24 258004	52.78
24 258005	63.06	24 258006	143.19	24 259001	108.25	24 259002	84.53	24 259003	181.63	24 259004	51.34
24 260001	115.00	24 260002	63.00	24 260003	33.90	24 260004	31.85	24 261001	31.50	24 261002	29.90
24 261003	84.72	24 261004	254.50	24 261005	108.00	24 261006	215.00	24 261007	202.75	24 261008	21.00
24 262001	23.05	24 262002	42.00	24 262003	50.10	24 262004	47.80	24 263001	16.90	24 263002	32.00
24 263003	16.60	24 263004	219.00	24 263005	19.90	24 263006	22.05	24 263007	34.36	24 263008	14.09
24 264001	139.00	24 264002	138.32	24 264003	115.00	24 264004	81.00	24 265001	25.28	24 265002	75.90
24 265003	23.30	24 265004	24.50	24 266001	5.00	24 266002	10.20	24 266003	27.95	24 266004	14.01
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	100.00	24 278002	120.00	24 278003	160.00	24 278004	140.00
24 280001	148.00	24 280002	1522.00	24 280003	265.00	24 280004	1940.00	24 281001	2242.25	24 281002	1734.40
24 281003	1509.00	24 281004	1937.50	24 282001	322900.00	24 282002	313000.00	24 282003	289900.00	24 282004	126200.00
24 282005	181200.00	24 282006	254000.00	24 282007	382900.00	24 282008	412400.00	24 282009	292300.00	24 282010	223000.00
24 282011	429900.00	24 282012	490200.00	24 283001	1504.12	24 283002	1386.54	24 283003	2299.00	24 283004	2456.60
24 284001	12.02	24 284002	12.02	24 285001	12.58	24 285002	12.58	24 286001	44.00	24 286002	72.53
24 286003	37.69	24 286004	166.67	24 287001	1909.00	24 287002	656.54	24 287003	1739.00	24 287004	1249.00
24 288001	38.90	24 288002	960.81	24 288003	267.92	24 288004	320.23	24 289001	955.18	24 289002	1146.99
24 289003	999.90	24 289004	931.59	24 290001	10958.71	24 290002	10958.69	24 291001	106.37	24 292001	1110.00
24 292002	1398.00	24 292003	338.64	24 292004	443.50	24 293001	1554.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	383.50	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	65.00	24 294004	360.00	24 295044	60.00
24 295078	21.00	24 295127	30.00	24 295137	30.00	24 295175	94.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	4689.67	24 306002	3709.17	24 306003	3830.08	24 306004	1304.17	24 307001	3060.00	24 307002	2791.67
24 307003	1970.83	24 307004	2458.33	24 308001	744.17	24 308002	1162.50	24 308003	1545.83	24 308004	1094.50
24 309001	3812.50	24 309002	1770.83	24 309003	4130.00	24 309004	2041.67	24 310001	2024.17	24 310002	1520.83
24 310003	2258.33	24 310004	2870.83	24 311001	39582.00	24 311002	4300.00	24 311003	20000.00	24 311004	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	841.67	24 312004	1033.33	24 313001	3335.00	24 313002	2516.67
24 313003	1292.50	24 313004	1939.17	24 314001	225.00	24 314002	299.00	24 314003	33.00	24 314004	314.50
24 315001	159.00	24 315002	245.00	24 315003	180.00	24 315004	195.00	24 315005	185.00	24 315006	306.00
24 315007	228.00	24 315008	288.00	24 315009	227.00	24 315010	205.00	24 315011	38.00	24 315012	207.00
24 315013	165.00	24 315014	195.00	24 316001	17.90	24 316002	90.80	24 316003	24.90	24 316004	44.81
24 316005	25.00	24 316006	55.00	24 316007	9.50	24 316008	49.00	24 316009	29.50	24 316010	5.00
24 317001	7534.75	24 317002	5920.50	24 317003	5979.60	24 317004	5818.50	24 317005	7083.25	24 317006	6795.00
24 318001	1727.50	24 318002	1478.00	24 318003	1722.50	24 318004	1078.79	24 318007	705.50	24 318010	1474.50
24 318011	1178.76	24 318014	998.00	24 318015	749.17	24 318017	800.00	24 318018	970.00	24 318019	855.00
24 319001	360.00	24 319002	689.00	24 319003	169.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	100.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	145.00	24 320007	46.00	24 320008	35.00
24 320009	4251.96	24 320010	100.00	24 321001	57.00	24 321002	50.00	24 321003	49.00	24 321004	35.00
24 322001	372.23	24 322002	573.18	24 322003	19.00	24 322004	573.18	24 323001	60.00	24 323002	45.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	315.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	7.00	24 325004	999.00
24 326001	45.00	24 326002	23.00	24 326003	37.00	24 326004	50.00	24 327001	12.80	24 327002	33.27
24 327003	31.04	24 327004	64.42	24 328001	239.00	24 328002	129.01	24 328003	118.00	24 328004	669.00
24 328005	144.00	24 328006	79.00	24 328007	1698.00	24 328008	899.00	24 328009	45.00	24 328010	39.00
24 329001	4.50	24 329002	3999.00	24 329003	40.00	24 329004	2267.30	24 330001	37.80	24 330002	295.00
24 330003	175.00	24 330004	48.42	24 330005	16.90	24 330006	899.00	24 331001	129.00	24 331002	779.00
24 331003	199.00	24 331004	48.00	24 332001	85.00	24 332002	800.90	24 332003	513.94	24 332004	650.00
24 342001	69.00	24 342002	75.00	24 342003	65.00	24 342004	33.00	24 342005	75.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	52.00	24 342009	89.00	24 342010	74.00	24 343001	145.00	24 343002	191.00
24 343003	112.00	24 343004	83.00	24 343005	98.00	24 343006	135.00	24 343007	93.00	24 343008	250.00
24 343009	25.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	30.07	24 343013	48.00	24 343014	65.00
24 343015	76.00	24 343016	75.00	24 343017	109.00	24 343018	182.00	24 344001	720.00	24 344002	897.13
24 344003	6000.00	24 344004	1550.00	24 345001	22300.00	24 345002	20500.00	24 345003	8500.00	24 345004	17900.00
24 346001	162.00	24 346002	955.00	24 346003	162.00	24 346004	324.00	24 346005	162.00	24 346006	162.00
25 001001	14.00	25 001002	15.00	25 001003	15.50	25 001004	9.05	25 001005	10.98	25 001006	14.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	9.50	25 001010	19.92	25 001011	15.50	25 001012	13.00
25 001013	14.00	25 001014	14.75	25 001015	15.50	25 001016	15.00	25 001017	11.00	25 001018	12.00
25 001019	15.50	25 001020	15.00	25 002001	50.00	25 002002	61.25	25 002003	54.14	25 002004	50.00
25 003001	11.75	25 003002	9.50	25 003003	12.00	25 003004	14.00	25 003005	90.96	25 003006	55.29
25 004001	16.90	25 004002	26.39	25 004003	29.40	25 004004	73.24	25 005001	5.00	25 005002	5.80
25 005003	5.00	25 005004	5.60	25 005005	4.12	25 005006	5.50	25 006001	1.50	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.49	25 006005	1.15	25 006006	1.50	25 007001	37.28	25 007002	27.79
25 007003	34.81	25 007004	48.24	25 008001	170.00	25 008002	73.86	25 008003	118.18	25 008004	125.00
25 009001	85.00	25 009002	82.50	25 009003	401.00	25 009004	255.00	25 010001	108.70	25 010002	48.17
25 010003	46.79	25 010004	56.67	25 010005	49.09	25 010006	82.95	25 010007	53.25	25 010008	124.75
25 011001	20.00	25 011002	32.50	25 011003	21.89	25 011004	23.15	25 012001	41.94	25 012002	26.50
25 012003	37.80	25 012004	30.00	25 013001	45.94	25 013002	9.49	25 013003	9.76	25 013004	24.78
25 014001	19.85	25 014002	25.00	25 014003	92.34	25 014004	37.82	25 014005	109.62	25 014006	55.82
25 015001	17.90	25 015002	10.00	25 015003	21.06	25 015004	20.70	25 015005	10.83	25 015006	13.90
25 016001	19.65	25 016002	18.15	25 016003	69.00	25 016004	22.90	25 016005	38.45	25 016006	41.90
25 016007	24.50	25 016008	30.99	25 016009	26.00	25 016010	22.00	25 016011	26.20	25 016012	26.00
25 017001	69.50	25 017002	75.90	25 017003	69.90	25 017004	52.55	25 017005	77.15	25 017006	62.95
25 017007	75.65	25 017008	26.00	25 017009	70.00	25 017010	59.50	25 017011	95.00	25 017012	86.99
25 017013	68.40	25 017014	104.00	25 017015	34.40	25 017016	34.40	25 017017	44.90	25 017018	43.40
25 018001	79.40	25 018002	89.75	25 018003	123.45	25 018004	119.00	25 018005	79.50	25 018006	62.90
25 018007	109.90	25 018008	60.25	25 018009	90.00	25 018010	105.24	25 018011	119.15	25 018012	60.88
25 018013	85.40	25 018014	88.75	25 018015	73.40	25 018016	63.55	25 018017	64.00	25 018018	49.90
25 018019	121.90	25 018020	169.99	25 018021							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 047015	43.15	25 047016	29.99	25 047017	16.10	25 047018	22.90	25 047019	25.99	25 047020	14.90
25 048001	27.55	25 048002	26.95	25 048003	24.68	25 048004	16.75	25 048005	21.23	25 048006	20.20
25 048007	20.70	25 048008	27.99	25 049001	9.90	25 049002	11.95	25 049003	12.15	25 049004	3.88
25 049005	8.80	25 049006	8.65	25 049007	8.45	25 049008	9.48	25 050001	16.15	25 050002	16.95
25 050003	15.95	25 050004	12.50	25 050005	14.43	25 050006	15.00	25 050007	13.74	25 050008	15.93
25 051001	17.50	25 051002	14.50	25 051003	18.90	25 051004	19.91	25 051005	15.33	25 051006	14.05
25 051007	13.39	25 051008	16.83	25 052001	49.90	25 052002	79.95	25 052003	54.68	25 052004	43.24
25 052005	47.13	25 052006	47.60	25 052007	53.23	25 052008	54.38	25 053001	34.40	25 053002	35.95
25 053003	24.81	25 053004	37.24	25 053005	30.43	25 053006	47.40	25 053007	46.20	25 053008	37.30
25 054001	23.43	25 054002	24.44	25 054003	23.18	25 054004	27.50	25 055001	52.90	25 055002	46.90
25 055003	48.50	25 055004	62.93	25 055005	50.90	25 055006	47.50	25 055007	39.93	25 055008	53.74
25 056001	9.95	25 056002	9.91	25 056003	10.45	25 056004	5.00	25 056005	6.80	25 056006	8.25
25 056007	9.99	25 056008	9.05	25 057001	15.73	25 057002	18.24	25 057003	16.43	25 057004	11.25
25 058001	22.60	25 058002	24.69	25 058003	14.93	25 058004	16.75	25 058005	31.40	25 058006	14.73
25 058007	19.28	25 058008	24.95	25 058009	18.90	25 058010	20.40	25 058011	19.88	25 058012	20.10
25 058013	28.40	25 058014	18.50	25 059001	19.25	25 059002	17.95	25 059003	22.95	25 059004	15.24
25 059005	16.90	25 059006	16.73	25 059007	13.68	25 059008	11.13	25 059009	15.00	25 059010	17.00
25 060001	9.70	25 060002	23.74	25 060003	20.13	25 060004	29.90	25 060005	25.28	25 060006	27.70
25 060007	22.70	25 060008	16.49	25 060009	22.68	25 060010	18.25	25 061001	5.20	25 061002	24.95
25 061003	59.90	25 061004	35.75	25 061005	7.03	25 061006	13.49	25 061007	5.70	25 061008	8.00
25 062001	49.90	25 062002	129.00	25 062003	14.00	25 062004	15.00	25 062005	15.78	25 062006	49.90
25 062007	39.99	25 062008	17.40	25 063001	29.40	25 063002	26.44	25 063003	23.50	25 063004	13.45
25 063005	31.15	25 063006	28.15	25 063007	22.75	25 063008	29.24	25 063009	14.50	25 063010	20.70
25 064001	14.00	25 064002	10.95	25 064003	6.58	25 064004	4.00	25 064005	8.65	25 064006	10.63
25 064007	10.99	25 064008	10.43	25 065001	17.45	25 065002	18.69	25 065003	17.90	25 065004	11.50
25 065005	16.60	25 065006	19.50	25 065007	18.47	25 065008	15.70	25 066001	11.19	25 066002	12.70
25 066003	10.04	25 066004	8.00	25 066005	12.55	25 066006	11.75	25 066007	13.99	25 066008	10.58
25 067001	41.65	25 067002	39.93	25 067003	38.65	25 067004	30.65	25 067005	31.70	25 067006	22.25
25 067007	37.49	25 067008	24.00	25 068001	28.40	25 068002	23.43	25 068003	20.45	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	28.90	25 068007	19.24	25 068008	10.00	25 069001	16.70	25 069002	18.45
25 069003	15.50	25 069004	16.49	25 070001	34.90	25 070002	31.45	25 070003	34.90	25 070004	25.75
25 070005	30.50	25 070006	28.90	25 070007	36.49	25 070008	30.40	25 071001	12.20	25 071002	17.95
25 071003	9.43	25 071004	8.99	25 072001	37.40	25 072002	39.95	25 072003	37.00	25 072004	36.49
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	60.00	25 073004	36.99	25 074001	19.00	25 074002	18.90
25 074003	45.87	25 074004	40.00	25 074005	22.65	25 074006	21.90	25 074007	22.00	25 074008	17.93
25 075001	46.00	25 075002	31.05	25 075003	18.30	25 075004	25.98	25 076001	22.05	25 076002	23.18
25 076003	31.76	25 076004	27.56	25 077001	124.50	25 077002	92.50	25 077003	119.95	25 077004	99.95
25 077005	184.50	25 077006	113.75	25 077007	139.99	25 077008	115.55	25 078001	28.40	25 078002	27.50
25 078003	12.40	25 078004	9.90	25 079001	21.82	25 079002	11.99	25 079003	96.70	25 079004	26.15
25 080001	27.90	25 080002	24.71	25 080003	30.24	25 080004	25.68	25 081001	38.13	25 081002	33.08
25 081003	46.95	25 081004	56.67	25 081005	34.02	25 081006	33.39	25 082001	84.07	25 082002	78.45
25 082003	68.22	25 082004	69.91	25 083001	14.76	25 083002	20.55	25 083003	89.47	25 083004	66.60
25 083005	51.13	25 083006	49.76	25 084001	15.50	25 084002	12.45	25 084003	11.74	25 084004	11.50
25 084005	9.95	25 084006	10.22	25 085001	298.63	25 085002	296.25	25 085003	350.00	25 085004	344.95
25 086001	130.00	25 086002	156.00	25 086003	192.50	25 086004	140.00	25 087001	16.07	25 087002	15.49
25 087003	9.45	25 087004	16.67	25 087005	13.33	25 087006	6.18	25 087007	17.96	25 087008	8.00
25 087009	7.56	25 087010	8.80	25 088001	12.00	25 088002	0.63	25 088003	9.50	25 088004	3.50
25 088005	10.17	25 088006	10.00	25 088007	1.00	25 088008	1.00	25 089001	73.05	25 089002	84.68
25 089003	40.91	25 089004	58.01	25 090001	4.50	25 090002	9.00	25 090003	135.42	25 090004	17.80
25 091001	341.39	25 091002	75.00	25 091003	14.76	25 091004	27.18	25 092001	147.22	25 092002	199.90
25 092003	105.71	25 092004	96.77	25 093001	3.30	25 093002	87.19	25 093003	75.74	25 093004	42.71
25 094001	97.22	25 094002	73.89	25 094003	102.50	25 094004	84.75	25 095001	62.34	25 095002	211.54
25 095003	16.00	25 095004	127.98	25 095005	78.00	25 095006	121.88	25 096001	228.57	25 096002	130.83
25 096003	63.57	25 096004	87.06	25 097001	63.00	25 097002	36.99	25 097003	40.00	25 097004	119.00
25 098001	126.00	25 098002	100.00	25 098003	102.00	25 098004	76.00	25 099001	180.00	25 099002	190.00
25 099003	220.00	25 099004	200.00	25 100001	79.00	25 100002	128.98	25 100003	135.00	25 100004	196.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	86.40	25 101004	98.00	25 102001	28.72	25 102002	27.91
25 102003	32.63	25 102004	23.85	25 102005	39.44	25 102006	29.61	25 102007	25.38	25 102008	26.29
25 102009	27.48	25 102010	25.82	25 103001	429.32	25 103002	153.67	25 103003	125.76	25 103004	215.00
25 104001	134.00	25 104002	97.87	25 104003	235.36	25 104004	221.43	25 104005	105.00	25 104006	336.79
25 105001	266.67	25 105002	130.65	25 105003	207.99	25 105004	120.00	25 106001	99.00	25 106002	748.65
25 106003	134.00	25 106004	781.43	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	85.75	25 107004	149.04
25 107005	161.05	25 107006	188.00	25 108001	42.00	25 108002	36.00	25 108003	38.00	25 108004	45.00
25 108005	42.00	25 108006	35.00	25 118001	279.00	25 118002	119.00	25 118003	149.00	25 118004	149.00
25 118005	279.00	25 118006	228.00	25 118007	139.00	25 118008	219.00	25 118009	99.90	25 118010	99.99
25 118011	129.99	25 118012	139.00	25 119001	49.00	25 119002	84.90	25 119003	93.77	25 119004	74.90
25 119005	39.90	25 119006	89.50	25 119007	154.00	25 119008	49.50	25 119009	99.00	25 119010	225.01
25 119011	99.90	25 119012	30.57	25 120001	48.00	25 120002	45.16	25 120003	41.75	25 120004	33.27
25 120005	27.90	25 120006	42.50	25 120007	59.00	25 120008	34.99	25 120009	159.01	25 120010	34.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	99.99	25 121002	359.00	25 121003	179.00	25 121004	189.00
25 121005	639.00	25 121006	524.00	25 121007	119.00	25 121008	399.00	25 121009	198.00	25 121010	189.00
25 121011	219.00	25 121012	179.00	25 121013	219.00	25 121014	169.00	25 121015	279.00	25 121016	199.00
25 121017	198.00	25 121018	199.00	25 121019	279.00	25 121020	159.00	25 121021	199.00	25 121022	149.99
25 121023	329.00	25 121024	219.00	25 122001	790.00	25 122002	1979.00	25 122003	1200.00	25 122004	1299.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	429.00	25 122008	595.00	25 122009	699.99	25 122010	1859.00
25 122011	599.99	25 122012	419.99	25 123001	49.00	25 123002	99.90	25 123003	288.00	25 123004	829.00
25 123005	89.90	25 123006	78.00	25 123007	159.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	119.00
25 123011	49.00	25 123012	159.00	25 124001	89.00	25 124002	129.99	25 124003	198.00	25 124004	199.00
25 124005	119.00	25 124006	279.00	25 124007	98.44	25 124008	199.00	25 124009	229.00	25 124010	149.00
25 124011	69.99	25 124012	119.00	25 125001	129.00	25 125002	39.90	25 125003	184.00	25 125004	149.00
25 125005	35.00	25 125006	52.00	25 125007	56.44	25 125008	89.00	25 125009	29.99	25 125010	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 136005	49.50	25 136006	49.90	25 136007	78.00	25 136008	16.99	25 136009	39.00	25 136010	20.90
25 136011	32.90	25 136012	23.90	25 137001	198.00	25 137002	399.99	25 137003	249.99	25 137004	399.00
25 137005	98.00	25 137006	743.54	25 137007	400.00	25 137008	99.99	25 137009	179.00	25 137010	229.00
25 137011	199.00	25 137012	159.99	25 137013	399.00	25 137014	449.00	25 137015	129.99	25 137016	519.00
25 137017	269.00	25 137018	429.00	25 137019	259.99	25 137020	299.99	25 137021	199.00	25 137022	249.00
25 137023	249.00	25 137024	178.00	25 137025	199.99	25 137026	259.00	25 137027	249.00	25 137028	259.00
25 138001	400.00	25 138002	415.00	25 138003	300.00	25 138004	450.00	25 138005	88.00	25 138006	64.90
25 138007	385.00	25 138008	79.80	25 139001	209.00	25 139002	279.90	25 139003	269.50	25 139004	539.00
25 139005	719.05	25 139006	348.00	25 139007	179.00	25 139008	799.00	25 139009	1199.00	25 139010	649.00
25 139011	279.90	25 139012	499.00	25 140001	319.00	25 140002	389.00	25 140003	259.00	25 140004	339.00
25 140005	344.00	25 140006	349.00	25 140007	729.00	25 140008	198.00	25 140009	259.90	25 140010	349.00
25 140011	269.90	25 140012	369.00	25 141001	579.00	25 141002	279.00	25 141003	179.00	25 141004	599.00
25 141005	274.00	25 141006	169.90	25 141007	339.00	25 141008	239.50	25 141009	199.00	25 141010	239.90
25 141011	259.00	25 141012	239.90	25 142001	309.50	25 142002	579.90	25 142003	639.00	25 142004	589.90
25 142005	399.50	25 142006	349.90	25 142007	399.50	25 142008	559.00	25 142009	599.00	25 142010	399.00
25 142011	719.99	25 142012	729.00	25 143001	189.00	25 143002	29.50	25 143003	419.00	25 143004	329.00
25 143005	329.00	25 143006	239.50	25 143007	374.00	25 143008	99.00	25 143009	379.00	25 143010	329.90
25 143011	189.90	25 143012	299.90	25 144001	10.90	25 144002	20.00	25 144003	10.00	25 144004	32.50
25 145001	50.00	25 145002	50.00	25 145003	120.00	25 145004	58.00	25 146001	14.00	25 146002	14.00
25 146003	28.00	25 146004	20.00	25 147001	170.00	25 147002	549.00	25 147003	198.00	25 147004	449.00
25 147005	279.00	25 147006	80.00	25 147007	190.42	25 147008	99.00	25 147009	189.00	25 147010	69.90
25 147011	499.00	25 147012	359.00	25 148001	1299.00	25 148002	240.00	25 148003	250.00	25 148004	1050.00
25 148005	259.00	25 148010	25.00	25 158001	1399.72	25 158002	1399.72	25 158003	1399.72	25 158004	1399.72
25 158005	1399.72	25 158006	1399.72	25 159001	100.62	25 160001	377.92	25 160002	988.99	25 160003	311.79
25 160004	377.92	25 160005	988.99	25 160006	311.79	25 161001	21.81	25 161002	43.62	25 161003	65.43
25 161004	91.99	25 161005	118.55	25 161006	145.10	25 161007	171.66	25 161008	198.22	25 161009	275.89
25 161010	353.56	25 161011	508.91	25 161012	819.60	25 161013	1130.29	25 161014	1907.01	25 161015	2683.73
25 161016	4692.05	25 161017	4883.91	25 161018	5843.23	25 161019	6802.55	25 161020	7761.86	25 161021	8721.18
25 161022	9680.50	25 161023	10639.82	25 161024	11599.13	25 161025	12558.45	25 161026	13517.77	25 162001	12.04
25 162002	12.04	25 162003	6.45	25 162004	6.45	25 163001	149.43	25 164001	106.51	25 165001	768.68
25 166001	5.22	25 166002	3.47	25 166003	5.22	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	3.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	3000.00	25 168002	1000.00	25 168003	4800.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1300.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	3800.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	444.00	25 169004	30.00	25 169005	800.00
25 169006	25.00	25 179001	2599.00	25 179002	5634.00	25 179003	6299.00	25 179004	5119.00	25 179005	13429.03
25 179006	15989.00	25 180001	7398.00	25 180002	10740.00	25 180003	1100.00	25 180004	5490.00	25 181001	5199.00
25 181002	5590.00	25 181003	4784.00	25 181004	7999.00	25 182001	3399.00	25 182002	2660.50	25 182003	2993.00
25 182004	3655.10	25 183001	5599.00	25 183002	2373.00	25 183003	1300.00	25 183004	3699.01	25 184001	2399.00
25 184002	1082.00	25 184003	2967.00	25 184004	5290.00	25 185001	14900.00	25 185002	5267.00	25 185003	7399.00
25 185004	8799.00	25 186001	8900.50	25 186002	8490.00	25 186003	8399.00	25 186004	7999.00	25 187001	6411.00
25 187002	7499.00	25 187003	11629.00	25 187004	6990.00	25 188001	7890.00	25 188002	9499.00	25 188003	6599.00
25 188004	7890.00	25 189001	7419.00	25 189002	6698.00	25 189003	6990.00	25 189004	4959.00	25 190001	759.00
25 190002	518.99	25 190003	593.00	25 190004	829.00	25 191001	509.00	25 191002	239.00	25 191003	2599.00
25 191004	159.00	25 191005	739.00	25 191006	670.00	25 192001	430.00	25 192002	165.00	25 192003	529.00
25 192004	999.00	25 193001	1138.00	25 193002	849.00	25 193003	519.00	25 193004	499.00	25 194001	1799.00
25 194002	1919.00	25 194003	1045.00	25 194004	1590.00	25 195001	675.00	25 195002	199.00	25 195003	299.00
25 195004	263.99	25 196001	11440.85	25 197001	4990.00	25 197002	5499.00	25 197003	7368.00	25 197004	5990.00
25 197005	13799.01	25 197006	7999.00	25 198001	5299.00	25 198002	3077.00	25 198003	1913.00	25 198004	4305.08
25 198005	3062.00	25 198006	1649.00	25 198007	1099.00	25 198008	749.00	25 199001	499.00	25 199002	1299.00
25 199003	5549.01	25 199004	1969.49	25 200001	68.00	25 200002	189.00	25 200003	39.90	25 200004	97.90
25 201001	15.40	25 201002	17.99	25 201003	7.20	25 201004	15.40	25 202001	57.00	25 202002	69.90
25 202003	39.90	25 202004	109.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	36.50	25 203004	152.49
25 204001	33.50	25 204002	34.50	25 204003	37.90	25 204004	35.00	25 205001	49.00	25 205002	34.90
25 206001	389.00	25 206002	129.00	25 206003	115.00	25 206004	107.00	25 207001	199.00	25 207002	1059.00
25 207003	375.00	25 207004	209.00	25 208001	63.20	25 208002	22.90	25 208003	57.00	25 208004	89.00
25 209001	497.00	25 209002	759.00	25 209003	289.00	25 209004	119.00	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	178.00	25 209008	349.00	25 210001	6.99	25 210002	149.00	25 210003	18.99	25 210004	20.60
25 210005	29.90	25 210006	14.00	25 210007	24.00	25 210008	119.00	25 211001	303.50	25 211002	579.01
25 211003	299.00	25 211004	159.00	25 212001	49.90	25 212002	179.00	25 212003	127.00	25 212004	159.01
25 213001	39.90	25 213002	69.90	25 213003	52.00	25 213004	45.00	25 214001	24.45	25 214002	22.99
25 214003	16.63	25 214004	17.56	25 214005	26.70	25 214006	21.66	25 214007	36.67	25 214008	33.20
25 215001	15.70	25 215002	11.50	25 215003	14.27	25 215004	15.87	25 215005	11.86	25 215006	17.88
25 216001	9.26	25 216002	5.00	25 216003	9.35	25 216004	5.73	25 217001	27.75	25 217002	33.50
25 217003	29.75	25 217004	34.57	25 217005	22.25	25 217006	29.75	25 218001	33.15	25 218002	20.00
25 218003	38.99	25 218004	15.20	25 219001	10.80	25 219002	9.49	25 219003	51.00	25 219004	66.75
25 229001	532.00	25 229002	52.50	25 229003	109.50	25 229004	142.34	25 229005	200.02	25 229006	67.31
25 229007	276.50	25 229008	54.67	25 229009	214.20	25 229010	419.00	25 229011	307.90	25 229012	810.87
25 229013	695.00	25 229014	537.37	25 229015	289.32	25 229016	530.50	25 229017	206.69	25 229018	394.10
25 230001	130.24	25 230002	52.45	25 230003	90.00	25 230004	162.50	25 230005	139.00	25 230006	72.00
25 231001	102.36	25 231002	90.43	25 231003	191.29	25 231004	184.50	25 232001	43.15	25 232002	771.50
25 232003	77.00	25 232004	24.60	25 233001	142.75	25 233002	173.50	25 233003	38.00	25 233004	83.00
25 233005	347.00	25 233006	81.90	25 234001	456.85	25 234002	146.23	25 234003	250.71	25 234004	329.22
25 235001	113.00	25 235002	154.65	25 235003	66.00	25 235004	52.00	25 236001	14.99	25 236002	19.99
25 236003	187.50	25 236004	95.26	25 237001	17.00	25 237002	43.40	25 237003	78.00	25 237004	85.00
25 238001	120.30	25 238002	155.00	25 238003	274.50	25 238004	113.15	25 239001	148.10	25 239002	259.90
25 239003	224.00	25 239004	259.90	25 240001	55.17	25 240002	153.94	25 240003	197.00	25 240004	208.80
25 241001	78.60	25 241002	94.99	25 241003	75.00	25 241004	96.50	25 242001	164.50	25 242002	62.00
25 242003	199.00	25 242004	161.90	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 24300			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 306004	1058.33	25 307001	2128.33	25 307002	3241.67	25 307003	2729.67	25 307004	2231.67	25 308001	1166.67
25 308002	910.00	25 308003	1208.33	25 308004	695.00	25 309001	2859.17	25 309002	3116.67	25 309003	2594.17
25 309004	3333.33	25 310001	2290.83	25 310002	2145.83	25 310003	2180.00	25 310004	1520.83	25 311001	6100.00
25 311002	1600.00	25 311003	21188.00	25 311004	4300.00	25 312001	1541.67	25 312002	830.00	25 312003	265.00
25 312004	800.33	25 313001	1391.67	25 313002	2250.00	25 313003	1208.33	25 313004	1933.33	25 314001	81.00
25 314002	72.00	25 314003	15.00	25 314004	190.00	25 315001	168.00	25 315002	194.00	25 315003	33.50
25 315004	195.00	25 315005	216.00	25 315006	210.00	25 315007	149.00	25 315008	269.00	25 315009	57.00
25 315010	200.00	25 315011	39.90	25 315012	280.00	25 315013	160.00	25 315014	187.00	25 316001	39.00
25 316002	14.00	25 316003	15.50	25 316004	139.01	25 316005	11.40	25 316006	12.00	25 316007	4.90
25 316008	27.90	25 316009	13.50	25 316010	16.90	25 317001	2562.00	25 317002	4595.75	25 317003	5329.50
25 317004	1922.50	25 317005	2135.00	25 317006	3107.00	25 318001	932.50	25 318002	990.00	25 318003	807.00
25 318004	630.00	25 318005	621.50	25 318006	415.00	25 318007	560.00	25 318008	949.20	25 318009	1525.00
25 318010	600.00	25 318011	452.00	25 318012	540.00	25 319001	330.00	25 319002	402.00	25 319003	159.00
25 319004	169.00	25 320001	8000.00	25 320002	20.00	25 320003	500.00	25 320004	30.00	25 320005	100.00
25 320006	30.00	25 320007	50.00	25 320008	3281.25	25 320009	45.00	25 320010	500.00	25 321001	84.00
25 321002	35.00	25 321003	65.00	25 321004	32.00	25 322001	449.00	25 322002	576.00	25 322003	961.00
25 322004	372.10	25 323001	51.00	25 323002	67.00	25 323003	46.00	25 323004	40.00	25 324001	30.00
25 324002	15.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	7.00
25 325002	6.00	25 325003	4.00	25 325004	4.00	25 326001	23.00	25 326002	32.00	25 326003	37.00
25 326004	40.00	25 327001	31.20	25 327002	77.12	25 327003	11.96	25 327004	32.50	25 328001	269.00
25 328002	319.00	25 328003	29.90	25 328004	209.00	25 328005	22.00	25 328006	15.00	25 328007	26.00
25 328008	33.00	25 328009	430.00	25 328010	155.00	25 329001	1999.00	25 329002	1758.08	25 329003	2.00
25 329004	4109.98	25 330001	199.00	25 330002	649.00	25 330003	249.00	25 330004	59.00	25 330005	14.85
25 330006	299.00	25 331001	179.00	25 331002	89.90	25 331003	85.00	25 331004	129.00	25 332001	770.00
25 332002	24.99	25 332003	50.00	25 332004	88.00	25 342001	60.00	25 342002	61.00	25 342003	67.00
25 342004	60.00	25 342005	52.00	25 342006	40.00	25 342007	76.00	25 342008	60.00	25 342009	95.00
25 342010	67.50	25 343001	78.00	25 343002	94.35	25 343003	351.87	25 343004	145.00	25 343005	83.25
25 343006	147.00	25 343007	330.00	25 343008	197.00	25 343009	14.00	25 343010	14.00	25 343011	25.00
25 343012	13.00	25 343013	19.50	25 343014	40.00	25 343015	30.00	25 343016	39.98	25 343017	213.00
25 343018	144.30	25 344001	400.00	25 344002	3000.00	25 344003	500.00	25 344004	4000.00	25 345001	13623.00
25 345002	18870.00	25 345003	9500.00	25 345004	7215.00	25 346001	6300.00	25 346002	1135.00	25 346003	61.00
25 346004	61.00	25 346005	61.00	25 346006	61.00	26 001001	10.00	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	17.78	26 001005	13.99	26 001006	14.00	26 001007	9.50	26 001008	13.50	26 001009	14.00
26 001010	15.00	26 001011	14.00	26 001012	14.00	26 001013	14.00	26 001014	14.00	26 001015	14.00
26 001016	14.00	26 001017	14.00	26 001018	14.00	26 001019	9.63	26 001020	14.00	26 002001	64.61
26 002002	60.71	26 002003	66.67	26 002004	58.33	26 003001	50.00	26 003002	8.00	26 003003	10.84
26 003004	8.00	26 003005	68.75	26 003006	9.00	26 004001	94.12	26 004002	12.50	26 004003	20.00
26 004004	12.85	26 005001	4.00	26 005002	5.00	26 005003	5.00	26 005004	4.50	26 005005	4.00
26 005006	5.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.20	26 006004	2.50	26 006005	2.50
26 006006	4.25	26 007001	37.50	26 007002	39.52	26 007003	38.81	26 007004	57.35	26 008001	120.00
26 008002	80.65	26 008003	202.38	26 008004	81.67	26 009001	64.90	26 009002	74.90	26 009003	85.00
26 009004	89.00	26 010001	58.39	26 010002	186.67	26 010003	57.69	26 010004	55.31	26 010005	122.26
26 010006	69.31	26 010007	50.00	26 010008	43.00	26 011001	21.45	26 011002	17.40	26 011003	25.58
26 011004	33.81	26 012001	46.15	26 012002	23.90	26 012003	26.25	26 012004	40.60	26 013001	14.50
26 013002	12.25	26 013003	26.56	26 013004	37.08	26 014001	37.22	26 014002	156.75	26 014003	46.00
26 014004	41.25	26 014005	126.52	26 014006	104.20	26 015001	16.90	26 015002	13.25	26 015003	14.50
26 015004	13.00	26 015005	17.00	26 015006	11.29	26 016001	54.90	26 016002	75.00	26 016003	48.00
26 016004	59.00	26 016005	26.75	26 016006	50.00	26 016007	39.00	26 016008	53.00	26 016009	55.00
26 016010	59.00	26 016011	40.90	26 016012	39.50	26 017001	68.88	26 017002	52.00	26 017003	57.00
26 017004	48.00	26 017005	74.65	26 017006	25.00	26 017007	58.00	26 017008	57.00	26 017009	65.00
26 017010	64.25	26 017011	89.50	26 017012	54.00	26 017013	57.00	26 017014	62.25	26 017015	55.50
26 017016	52.00	26 017017	60.00	26 017018	58.40	26 018001	99.50	26 018002	104.65	26 018003	97.00
26 018004	96.00	26 018005	90.00	26 018006	100.00	26 018007	99.50	26 018008	70.00	26 018009	96.00
26 018010	90.00	26 018011	62.50	26 018012	121.00	26 018013	88.00	26 018014	95.00	26 018015	47.50
26 018016	70.00	26 018017	64.76	26 018018	68.00	26 018019	140.00	26 018020	130.00	26 018021	90.00
26 018022	122.50	26 018023	98.00	26 018024	118.00	26 018025	116.81	26 018026	150.00	26 018027	98.00
26 018028	106.25	26 018029	79.00	26 018030	100.00	26 018031	60.00	26 018032	65.00	26 018033	73.50
26 018034	36.00	26 019001	32.65	26 019002	40.00	26 019003	50.00	26 019004	48.00	26 019005	46.05
26 019006	45.00	26 019007	35.10	26 019008	35.75	26 020001	64.00	26 020002	109.00	26 020003	60.00
26 020004	106.00	26 021001	102.41	26 021002	54.50	26 021003	160.00	26 021004	70.00	26 021005	60.00
26 021006	104.00	26 022001	56.60	26 022002	57.88	26 022003	32.50	26 022004	34.00	26 023001	434.78
26 023002	50.38	26 023003	145.59	26 023004	46.40	26 023005	63.00	26 023006	45.68	26 023007	74.25
26 023008	75.00	26 023009	58.81	26 023010	250.00	26 024001	120.00	26 024002	180.81	26 024003	75.00
26 024004	198.00	26 025001	52.50	26 025002	35.75	26 025003	80.50	26 025004	23.65	26 025005	38.00
26 025006	41.45	26 025007	53.00	26 025008	40.65	26 025009	98.00	26 025010	175.40	26 025011	90.00
26 025012	88.00	26 025013	110.00	26 025014	191.98	26 025015	90.00	26 025016	109.90	26 026001	206.25
26 026002	179.00	26 026003	191.25	26 026004	209.90	26 027001	90.00	26 027002	42.50	26 027003	74.90
26 027004	30.15	26 028001	44.80	26 028002	72.00	26 028003	92.14	26 028004	61.61	26 028005	60.71
26 028006	96.43	26 029001	126.67	26 029002	427.27	26 029003	136.90	26 029004	101.56	26 030001	11.38
26 030002	12.75	26 030003	12.40	26 030004	14.90	26 030005	10.50	26 030006	12.50	26 030007	16.00
26 030008	11.68	26 030009	12.90	26 030010	12.43	26 031001	73.85	26 031002	102.50	26 031003	109.90
26 031004	105.60	26 032001	139.95	26 032002	34.25	26 032003	35.00	26 032004	32.49	26 032005	41.56
26 032006	436.33	26 033001	28.87	26 033002	26.55	26 033003	28.00	26 033004	29.63	26 033005	5.18
26 033006	23.00	26 034001	81.55	26 034002	90.00	26 034003	93.75	26 034004	105.26	26 035001	100.00
26 035002	95.56	26 035003	112.50	26 035004	121.28	26 036001	87.80	26 036002	90.00	26 036003	136.25
26 036004	119.81	26 037001	39.31	26 037002	40.00	26 037003	58.13	26 037004	40.00	26 038001	144.12
26 038002	132.13	26 038003	156.00	26 038004	132.50	26 039001	24.90	26 039002	130.77	26 039003	31.65
26 039004	19.23	26 040001	122.22	26 040002	85.56	26 040003	117.78	26 040004	67.00	26 041001	69.10
26 041002	76.20	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	27.00	26 042002	24.73	26 042003	26.50
26 042004	37.03	26 042005	26.00	26 042006	25.75	26 043001	31.40	26 043002	24.74	26 043003	28.28
26 043004	24.11	26 043									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 065002	17.85	26 065003	18.90	26 065004	23.00	26 065005	18.50	26 065006	14.50	26 065007	18.50
26 065008	17.20	26 066001	10.90	26 066002	10.86	26 066003	9.80	26 066004	12.25	26 066005	8.17
26 066006	8.75	26 066007	10.00	26 066008	8.00	26 067001	38.65	26 067002	30.15	26 067003	29.95
26 067004	30.75	26 067005	25.25	26 067006	34.50	26 067007	31.25	26 067008	25.50	26 068001	23.30
26 068002	17.66	26 068003	12.00	26 068004	15.56	26 068005	16.00	26 068006	17.50	26 068007	27.40
26 068008	24.24	26 069001	10.06	26 069002	14.90	26 069003	16.00	26 069004	15.75	26 070001	28.50
26 070002	26.15	26 070003	23.75	26 070004	27.00	26 070005	30.80	26 070006	21.50	26 070007	31.25
26 070008	27.50	26 071001	16.15	26 071002	16.90	26 071003	8.63	26 071004	11.00	26 072001	24.25
26 072002	26.70	26 072003	24.90	26 072004	21.95	26 073001	51.20	26 073002	32.95	26 073003	35.00
26 073004	59.00	26 074001	19.90	26 074002	29.11	26 074003	36.00	26 074004	14.10	26 074005	34.50
26 074006	23.14	26 074007	26.00	26 074008	18.00	26 075001	37.80	26 075002	21.74	26 075003	63.60
26 075004	58.10	26 076001	20.52	26 076002	25.00	26 076003	24.34	26 076004	23.75	26 077001	100.00
26 077002	129.90	26 077003	299.00	26 077004	86.25	26 077005	206.67	26 077006	120.77	26 077007	229.00
26 077008	130.00	26 078001	13.73	26 078002	13.15	26 078003	25.42	26 078004	7.89	26 079001	62.86
26 079002	51.82	26 079003	32.86	26 079004	27.05	26 080001	34.88	26 080002	30.22	26 080003	66.13
26 080004	83.10	26 081001	29.38	26 081002	52.35	26 081003	44.29	26 081004	50.00	26 081005	36.25
26 081006	28.13	26 082001	79.60	26 082002	56.14	26 082003	64.60	26 082004	75.00	26 083001	112.50
26 083002	41.63	26 083003	46.52	26 083004	93.75	26 083005	21.90	26 083006	26.09	26 084001	30.86
26 084002	8.54	26 084003	12.35	26 084004	12.00	26 084005	8.28	26 084006	12.00	26 085001	582.30
26 085002	244.50	26 085003	271.70	26 085004	450.00	26 086001	107.50	26 086002	227.50	26 086003	144.00
26 086004	189.20	26 087001	15.00	26 087002	12.50	26 087003	10.00	26 087004	11.67	26 087005	11.67
26 087006	13.33	26 087007	8.33	26 087008	9.83	26 087009	6.40	26 087010	16.90	26 088001	4.37
26 088002	4.67	26 088003	2.50	26 088004	8.00	26 088005	0.42	26 088006	0.60	26 088007	6.67
26 088008	4.03	26 089001	65.93	26 089002	63.77	26 089003	51.28	26 089004	69.57	26 090001	3.20
26 090002	132.09	26 090003	129.55	26 090004	8.40	26 091001	486.33	26 091002	89.20	26 091003	470.00
26 091004	40.91	26 092001	228.57	26 092002	182.35	26 092003	118.33	26 092004	262.50	26 093001	114.00
26 093002	290.00	26 093003	40.00	26 093004	41.80	26 094001	114.36	26 094002	103.75	26 094003	106.25
26 094004	122.73	26 095001	52.60	26 095002	105.15	26 095003	52.00	26 095004	114.50	26 095005	177.42
26 095006	42.00	26 096001	349.00	26 096002	50.71	26 096003	101.19	26 096004	58.79	26 097001	47.00
26 097002	42.00	26 097003	39.00	26 097004	88.00	26 098001	75.00	26 098002	97.00	26 098003	62.40
26 098004	92.00	26 099001	350.00	26 099002	270.00	26 099003	180.00	26 099004	179.00	26 100001	25.50
26 100002	209.00	26 100003	109.70	26 100004	78.25	26 101001	200.00	26 101002	100.00	26 101003	150.00
26 101004	220.00	26 102001	35.21	26 102002	24.47	26 102003	39.44	26 102004	30.99	26 102005	26.15
26 102006	25.37	26 102007	23.33	26 102008	36.92	26 102009	19.72	26 102010	32.39	26 103001	176.68
26 103002	143.43	26 103003	202.67	26 103004	176.00	26 104001	300.49	26 104002	115.96	26 104003	235.71
26 104004	63.30	26 104005	100.00	26 104006	238.57	26 105001	78.41	26 105002	48.76	26 105003	144.00
26 105004	129.33	26 106001	188.00	26 106002	45.00	26 106003	105.00	26 106004	81.61	26 107001	146.66
26 107002	232.66	26 107003	184.93	26 107004	278.66	26 107005	99.00	26 107006	275.98	26 108001	38.00
26 108002	35.00	26 108003	42.00	26 108004	42.00	26 108005	42.00	26 108006	35.00	26 118001	133.00
26 118002	296.68	26 118003	80.91	26 118004	99.99	26 118005	399.00	26 118006	499.00	26 118007	439.00
26 118008	452.35	26 118009	319.00	26 118010	299.00	26 118011	169.00	26 118012	99.00	26 119001	88.00
26 119002	58.00	26 119003	49.99	26 119004	119.90	26 119005	135.00	26 119006	269.00	26 119007	239.00
26 119008	155.00	26 119009	89.00	26 119010	119.00	26 119011	59.50	26 119012	64.50	26 120001	38.00
26 120002	28.00	26 120003	76.90	26 120004	13.26	26 120005	79.00	26 120006	55.00	26 120007	99.00
26 120008	59.00	26 120009	25.00	26 120010	30.00	26 120011	29.50	26 120012	29.50	26 121001	368.00
26 121002	178.00	26 121003	198.00	26 121004	218.00	26 121005	179.91	26 121006	199.99	26 121007	999.00
26 121008	849.00	26 121009	769.00	26 121010	504.87	26 121011	389.00	26 121012	349.00	26 121013	299.00
26 121014	149.00	26 121015	99.99	26 121016	179.91	26 121017	545.00	26 121018	549.00	26 121019	739.07
26 121020	554.07	26 121021	349.00	26 121022	479.00	26 121023	199.00	26 121024	249.00	26 122001	449.99
26 122002	699.00	26 122003	2575.00	26 122004	4990.00	26 122005	2039.00	26 122006	3990.00	26 122007	1989.00
26 122008	1239.00	26 122009	369.00	26 122010	1299.00	26 122011	719.00	26 122012	1995.00	26 123001	158.00
26 123002	208.00	26 123003	315.00	26 123004	199.99	26 123005	135.00	26 123006	179.00	26 123007	54.00
26 123008	49.00	26 123009	189.00	26 123010	247.52	26 123011	40.29	26 123012	749.00	26 124001	148.00
26 124002	154.85	26 124003	129.90	26 124004	79.99	26 124005	769.00	26 124006	489.06	26 124007	399.00
26 124008	399.00	26 124009	129.00	26 124010	179.00	26 124011	99.00	26 124012	99.00	26 125001	148.00
26 125002	58.00	26 125003	59.99	26 125004	39.99	26 125005	129.90	26 125006	49.40	26 125007	300.63
26 125008	246.08	26 125009	144.00	26 125010	119.00	26 125011	149.00	26 125012	79.50	26 126001	20.00
26 126002	18.00	26 126003	43.00	26 126004	20.00	26 126005	22.90	26 126006	36.90	26 126007	158.10
26 126008	169.15	26 126009	99.00	26 126010	49.00	26 126011	16.50	26 126012	29.50	26 127001	398.00
26 127002	268.00	26 127003	395.22	26 127004	198.00	26 127005	99.90	26 127006	109.99	26 127007	649.00
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	449.00	26 127012	349.00	26 127013	147.96
26 127014	149.00	26 127015	119.99	26 127016	189.90	26 127017	399.00	26 127018	429.00	26 127019	339.15
26 127020	339.15	26 127021	219.00	26 127022	399.00	26 127023	149.00	26 127024	315.52	26 128001	669.00
26 128002	995.00	26 128003	149.96	26 128004	298.00	26 128005	198.00	26 128006	1075.00	26 128007	989.00
26 128008	849.15	26 128009	920.64	26 128010	579.00	26 128011	224.27	26 128012	598.00	26 128013	399.90
26 128014	159.99	26 128015	1000.57	26 128016	599.94	26 128017	306.20	26 128018	224.27	26 128019	119.00
26 128020	203.79	26 128021	352.88	26 128022	119.99	26 128023	759.00	26 128024	749.00	26 128025	679.00
26 128026	970.00	26 128027	388.12	26 128028	306.20	26 128029	203.79	26 128030	169.00	26 128031	149.23
26 128032	1299.00	26 128033	149.88	26 128034	859.00	26 128035	1075.00	26 128036	298.00	26 129001	198.00
26 129002	76.60	26 129003	99.90	26 129004	68.74	26 129005	249.00	26 129006	239.00	26 129007	199.00
26 129008	89.00	26 129009	322.15	26 129010	258.00	26 129011	169.90	26 129012	146.33	26 130001	158.00
26 130002	298.00	26 130003	119.23	26 130004	114.99	26 130005	569.00	26 130006	889.00	26 130007	354.82
26 130008	450.00	26 130009	249.00	26 130010	217.77	26 130011	157.47	26 130012	149.00	26 131001	298.00
26 131002	198.00	26 131003	198.00	26 131004	138.00	26 131005	89.90	26 131006	149.99	26 131007	399.00
26 131008	515.00	26 131009	424.15	26 131010	271.15	26 131011	179.00	26 131012	229.00	26 131013	189.00
26 131014	99.00	26 131015	99.99	26 131016	79.99	26 131017	255.00	26 131018	269.00	26 131019	334.07
26 131020	414.00	26 131021	147.67	26 131022	219.00	26 131023	146.03	26 131024	89.00	26 132001	150.40
26 132002	198.00	26 132003	53.91	26 132004	79.99	26 132005	349.00	26 132006	429.00	26 132007	450.00
26 132008	499.00	26 132009	179.00	26 132010	209.00	26 132011	99.00	26 132012	68.55	26 133001	128.00
26 133002	88.00	26 133003	38.00	26 133004	54.00	26 133005	19.99	26 133006	67.90	26 133007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 161004	96.14	26 161005	123.89	26 161006	151.64	26 161007	179.39	26 161008	260.57	26 161009	341.74
26 161010	422.91	26 161011	585.25	26 161012	909.93	26 161013	2129.38	26 161014	3148.44	26 161015	4167.50
26 161016	4982.75	26 161017	5186.56	26 161018	6205.62	26 161019	7224.68	26 161020	8243.74	26 161021	9262.80
26 161022	10281.86	26 161023	11300.92	26 161024	12319.98	26 161025	13339.04	26 161026	14358.10	26 162001	12.84
26 162002	6.93	26 162003	12.84	26 162004	6.93	26 164001	159.31	26 165001	651.94	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	800.00	26 168002	960.00	26 168003	1000.00	26 168004	850.00
26 168005	200.00	26 168006	130.00	26 168007	220.00	26 168008	150.00	26 168009	150.00	26 168010	130.00
26 169001	30.00	26 169002	100.00	26 169003	350.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 179001	4495.00	26 179002	14656.53	26 179003	9799.00	26 179004	3699.00	26 179005	8699.00	26 179006	12115.89
26 180001	3069.00	26 180002	2199.00	26 180003	869.00	26 180004	14099.00	26 181001	6789.00	26 181002	3599.00
26 181003	5799.00	26 181004	3990.00	26 182001	2288.60	26 182002	3122.09	26 182003	2184.00	26 182004	3199.00
26 183001	3699.01	26 183002	1899.00	26 183003	3199.00	26 183004	3585.00	26 184001	1500.00	26 184002	1659.00
26 184003	2653.02	26 184004	4149.00	26 185001	4569.00	26 185002	7599.00	26 185003	17399.00	26 185004	6999.00
26 186001	5085.00	26 186002	7691.10	26 186003	16395.23	26 186004	7899.00	26 187001	5085.00	26 187002	6990.00
26 187003	13499.00	26 187004	8299.00	26 188001	5690.00	26 188002	10299.00	26 188003	4249.00	26 188004	2999.00
26 189001	6169.01	26 189002	4100.00	26 189003	6519.00	26 189004	2949.00	26 190001	429.00	26 190002	759.00
26 190003	799.00	26 190004	819.00	26 191001	799.01	26 191002	259.00	26 191003	749.00	26 191004	3199.00
26 191005	189.00	26 191006	349.00	26 192001	249.01	26 192002	329.00	26 192003	399.00	26 192004	849.00
26 193001	985.00	26 193002	499.00	26 193003	769.00	26 193004	1299.00	26 194001	1599.00	26 194002	1919.00
26 194003	689.00	26 194004	2999.00	26 195001	644.00	26 195002	759.00	26 195003	729.00	26 195004	279.00
26 196001	11440.85	26 197001	4399.00	26 197002	2999.00	26 197003	1790.00	26 197004	6849.00	26 197005	6299.00
26 197006	3449.00	26 198001	2265.00	26 198002	999.00	26 198003	6999.00	26 198004	10999.00	26 198005	399.00
26 198006	689.00	26 198007	1245.00	26 198008	5990.00	26 199001	1299.00	26 199002	4999.00	26 199003	479.00
26 199004	2495.00	26 200001	6.90	26 200002	6.50	26 200003	23.90	26 200004	6.00	26 201001	19.00
26 201002	12.71	26 201003	18.00	26 201004	18.50	26 202001	24.18	26 202002	53.25	26 202003	3.50
26 202004	57.26	26 203001	12.00	26 203002	13.00	26 203003	1.00	26 203004	1.50	26 204001	84.90
26 204002	86.80	26 204003	39.90	26 204004	54.90	26 205001	34.90	26 205002	59.00	26 206001	379.00
26 206002	499.00	26 206003	246.13	26 206004	69.99	26 207001	299.90	26 207002	649.00	26 207003	209.00
26 207004	1519.00	26 208001	66.50	26 208002	26.30	26 208003	109.00	26 208004	19.90	26 209001	239.90
26 209002	1129.00	26 209003	449.00	26 209004	899.00	26 209005	599.00	26 209006	118.92	26 209007	899.00
26 209008	799.00	26 210001	205.00	26 210002	25.31	26 210003	15.90	26 210004	44.38	26 210005	335.09
26 210006	16.11	26 210007	20.00	26 210008	99.00	26 211001	179.90	26 211002	247.00	26 211003	699.00
26 211004	119.00	26 212001	84.92	26 212002	149.00	26 212003	79.00	26 212004	299.00	26 213001	59.00
26 213002	922.50	26 213003	49.90	26 213004	75.00	26 214001	39.14	26 214002	25.44	26 214003	23.50
26 214004	16.67	26 214005	24.11	26 214006	24.70	26 214007	28.90	26 214008	25.00	26 215001	18.71
26 215002	21.10	26 215003	15.35	26 215004	17.15	26 215005	7.18	26 215006	13.80	26 216001	9.57
26 216002	5.47	26 216003	6.53	26 216004	8.92	26 217001	31.25	26 217002	32.38	26 217003	29.54
26 217004	23.43	26 217005	29.75	26 217006	29.06	26 218001	41.33	26 218002	52.00	26 218003	29.00
26 218004	34.60	26 219001	48.06	26 219002	35.25	26 219003	28.04	26 219004	33.15	26 229001	109.63
26 229002	902.14	26 229003	230.10	26 229004	209.60	26 229005	62.50	26 229006	189.15	26 229007	649.09
26 229008	271.04	26 229009	233.90	26 229010	238.40	26 229011	985.00	26 229012	575.74	26 229013	207.00
26 229014	439.00	26 229015	540.00	26 229016	1737.00	26 229017	200.00	26 230001	397.80	26 230002	178.67
26 230003	467.50	26 230004	406.63	26 230005	265.00	26 230006	144.00	26 231001	373.49	26 231002	300.00
26 231003	982.00	26 231004	45.00	26 232001	38.28	26 232002	80.00	26 232003	301.00	26 232004	44.20
26 233001	129.50	26 233002	164.99	26 233003	224.60	26 233004	231.70	26 233005	79.00	26 233006	161.19
26 234001	66.70	26 234002	190.04	26 234003	239.70	26 234004	361.00	26 235001	2176.19	26 235002	94.60
26 235003	20.44	26 235004	409.50	26 236001	27.60	26 236002	18.80	26 236003	15.60	26 236004	30.50
26 237001	38.90	26 237002	33.05	26 237003	15.51	26 237004	19.00	26 238001	119.00	26 238002	174.80
26 238003	243.82	26 238004	424.20	26 238005	34.41	26 239001	159.90	26 239002	195.00	26 239003	57.00
26 239004	436.00	26 240001	53.00	26 240002	58.15	26 240003	204.40	26 240004	168.00	26 241001	135.96
26 241002	42.00	26 241003	203.22	26 241004	609.00	26 242001	60.22	26 242002	120.50	26 242003	297.50
26 242004	112.50	26 243001	215.01	26 243002	650.00	26 243003	458.00	26 243004	1458.00	26 244001	3600.00
26 244002	1500.00	26 244003	3000.00	26 244004	3500.00	26 244005	400.00	26 244006	400.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	350.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	500.00	26 245005	500.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1962.72	26 246002	1600.00	26 246003	1392.00
26 246004	1864.02	26 247001	2685.00	26 247002	1160.00	26 247003	29500.00	26 247004	4600.00	26 248001	15000.00
26 248002	21000.00	26 248003	18000.00	26 248004	16120.00	26 249001	800.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2858.24	26 250003	5000.00	26 250004	5000.00	26 251001	145.00
26 251002	90.00	26 251003	470.00	26 251004	405.00	26 251005	320.00	26 251006	171.00	26 251007	182.00
26 251008	215.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	60.00	26 252004	240.00	26 253001	160.00
26 253002	170.00	26 253003	100.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	320.00	26 254001	78.45
26 254002	104.88	26 254003	52.85	26 254004	29.44	26 255001	70.79	26 255002	121.90	26 255003	56.00
26 255004	197.26	26 256001	209.70	26 256002	200.00	26 256003	117.50	26 256004	86.00	26 256005	53.50
26 256006	276.67	26 257001	43.70	26 257002	14.80	26 257003	21.10	26 257004	18.15	26 258001	60.56
26 258002	115.02	26 258003	63.89	26 258004	60.00	26 258005	137.78	26 258006	44.50	26 259001	120.00
26 259002	192.25	26 259003	107.50	26 259004	95.65	26 260001	103.70	26 260002	61.12	26 260003	5.00
26 260004	31.06	26 261001	25.50	26 261002	79.92	26 261003	115.63	26 261004	172.50	26 261005	49.50
26 261006	39.20	26 261007	29.90	26 261008	88.50	26 262001	42.90	26 262002	34.00	26 262003	40.25
26 262004	16.45	26 263001	17.96	26 263002	17.90	26 263003	17.38	26 263004	24.60	26 263005	15.00
26 263006	10.50	26 263007	14.95	26 263008	16.22	26 264001	76.50	26 264002	75.00	26 264003	162.49
26 264004	80.70	26 265001	26.90	26 265002	29.50	26 265003	19.16	26 265004	21.40	26 266001	10.00
26 266002	22.80	26 266003	22.20	26 266004	21.40	26 267001	6.00	26 267002	6.00	26 267003	6.00
26 267004	6.00	26 267005	9.00	26 267006	13.00	26 267007	29.00	26 267008	9.00	26 267009	30.00
26 267002	40.00	26 267003	22.00	26 267004	20.00	26 268001	850.00	26 268002	72.00	26 268003	93.00
26 268004	1090.00	26 268005	1776.00	26 268006	2122.50	26 268007	1310.75	26 268008	2280.00	26 268009	177500.00
26 268010	128900.00	26 268011	271800.00	26 268012	181200.00	26 268013	292300.00	26 268014	221900.00	26 268015	429900.00
26 268016	193900.00	26 268017	175500.00	26 268018	139900.00	26 268019	326500.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 342009	47.00	26 342010	47.00	26 343001	162.00	26 343002	165.00	26 343003	123.00	26 343004	166.00
26 343005	135.00	26 343006	198.00	26 343007	117.00	26 343008	107.00	26 343009	89.00	26 343010	35.00
26 343011	35.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	118.00	26 343015	55.00	26 343016	69.00
26 343017	80.00	26 343018	119.00	26 344001	1740.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	19300.00	26 345002	7600.00	26 345003	4500.00	26 345004	20000.00	26 346001	370.00	26 346002	1310.00
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	14.00	27 001002	14.50
27 001003	14.00	27 001004	15.00	27 001005	14.00	27 001006	15.00	27 001007	9.40	27 001008	10.00
27 001009	9.50	27 001010	15.00	27 001011	15.00	27 001012	9.50	27 001013	15.00	27 001014	14.00
27 001015	13.00	27 001016	15.00	27 001017	14.00	27 001018	15.00	27 001019	15.50	27 001020	15.00
27 002001	18.99	27 002002	66.43	27 002003	55.56	27 002004	80.00	27 003001	11.95	27 003002	15.00
27 003003	100.00	27 003004	10.00	27 003005	91.49	27 003006	14.25	27 004001	24.50	27 004002	19.60
27 004003	94.12	27 004004	62.50	27 005001	4.50	27 005002	5.00	27 005003	4.00	27 005004	5.00
27 005005	5.00	27 005006	5.00	27 006001	2.80	27 006002	4.00	27 006003	2.50	27 006004	1.38
27 006005	1.50	27 006006	4.00	27 007001	39.71	27 007002	53.85	27 007003	52.98	27 007004	39.06
27 008001	101.96	27 008002	84.62	27 008003	92.86	27 008004	156.25	27 009001	102.90	27 009002	225.00
27 009003	94.00	27 009004	85.00	27 010001	45.00	27 010002	39.52	27 010003	56.54	27 010004	47.19
27 010005	73.83	27 010006	41.34	27 010007	59.63	27 010008	141.79	27 011001	25.00	27 011002	20.19
27 011003	14.75	27 011004	23.44	27 012001	46.77	27 012002	32.00	27 012003	10.00	27 012004	46.77
27 013001	11.58	27 013002	11.45	27 013003	47.63	27 013004	37.01	27 014001	93.94	27 014002	60.00
27 014003	46.23	27 014004	69.84	27 014005	104.17	27 014006	30.50	27 015001	26.43	27 015002	12.90
27 015003	12.30	27 015004	19.72	27 015005	10.00	27 015006	16.90	27 016001	88.43	27 016002	39.13
27 016003	55.00	27 016004	42.90	27 016005	52.00	27 016006	26.00	27 016007	32.00	27 016008	33.24
27 016009	28.00	27 016010	34.48	27 016011	55.00	27 016012	54.00	27 017001	60.45	27 017002	69.75
27 017003	85.00	27 017004	100.00	27 017005	61.43	27 017006	38.99	27 017007	67.20	27 017008	68.00
27 017009	82.15	27 017010	37.00	27 017011	98.00	27 017012	92.90	27 017013	94.90	27 017014	120.00
27 017015	68.00	27 017016	59.90	27 017017	51.99	27 017018	52.15	27 018001	95.00	27 018002	86.00
27 018003	98.00	27 018004	112.75	27 018005	111.40	27 018006	88.00	27 018007	119.50	27 018008	92.50
27 018009	66.75	27 018010	100.00	27 018011	50.48	27 018012	95.68	27 018013	85.00	27 018014	87.00
27 018015	48.95	27 018016	73.40	27 018017	69.90	27 018018	70.00	27 018019	169.25	27 018020	165.00
27 018021	169.00	27 018022	116.90	27 018023	100.00	27 018024	172.00	27 018025	164.00	27 018026	119.90
27 018027	90.00	27 018028	95.00	27 018029	88.00	27 018030	95.00	27 018031	80.00	27 018032	68.00
27 018033	58.00	27 018034	68.00	27 019001	40.00	27 019002	37.90	27 019003	42.50	27 019004	27.55
27 019005	35.18	27 019006	25.00	27 019007	49.50	27 019008	40.99	27 020001	69.00	27 020002	73.60
27 020003	82.60	27 020004	62.10	27 021001	120.50	27 021002	93.10	27 021003	53.58	27 021004	79.90
27 021005	50.00	27 021006	65.80	27 022001	50.00	27 022002	46.48	27 022003	50.66	27 022004	39.80
27 023001	187.50	27 023002	51.75	27 023003	48.74	27 023004	485.92	27 023005	188.00	27 023006	41.88
27 023007	280.00	27 023008	440.00	27 023009	126.00	27 023010	245.00	27 024001	193.83	27 024002	137.30
27 024003	133.50	27 024004	79.99	27 025001	83.90	27 025002	75.00	27 025003	62.90	27 025004	66.00
27 025005	73.75	27 025006	41.55	27 025007	48.50	27 025008	34.60	27 025009	65.00	27 025010	72.00
27 025011	74.85	27 025012	80.00	27 025013	78.75	27 025014	86.90	27 025015	75.00	27 025016	73.50
27 026001	159.00	27 026002	184.90	27 026003	210.00	27 026004	140.00	27 027001	64.90	27 027002	120.00
27 027003	150.00	27 027004	78.65	27 028001	53.65	27 028002	107.14	27 028003	77.14	27 028004	173.35
27 028005	56.43	27 028006	94.46	27 029001	159.01	27 029002	565.22	27 029003	277.65	27 029004	181.74
27 030001	16.91	27 030002	18.40	27 030003	11.85	27 030004	12.25	27 030005	16.72	27 030006	16.93
27 030007	17.97	27 030008	15.30	27 030009	17.63	27 030010	15.32	27 031001	128.89	27 031002	102.08
27 031003	102.22	27 031004	118.33	27 032001	241.88	27 032002	29.14	27 032003	38.60	27 032004	407.22
27 032005	47.86	27 032006	30.65	27 033001	32.29	27 033002	35.55	27 033003	29.00	27 033004	30.68
27 033005	29.55	27 033006	40.00	27 034001	10.00	27 034002	73.50	27 034003	75.00	27 034004	75.90
27 035001	147.25	27 035002	105.00	27 035003	92.80	27 035004	328.24	27 036001	100.50	27 036002	129.75
27 036003	110.88	27 036004	134.50	27 037001	40.25	27 037002	348.00	27 037003	57.78	27 037004	48.89
27 038001	121.00	27 038002	99.80	27 038003	127.80	27 038004	92.51	27 039001	80.00	27 039002	31.66
27 039003	32.10	27 039004	17.76	27 040001	103.00	27 040002	103.55	27 040003	65.56	27 040004	127.78
27 041001	79.43	27 041002	64.50	27 041003	50.69	27 041004	56.00	27 042001	36.10	27 042002	64.75
27 042003	65.90	27 042004	31.50	27 042005	32.25	27 042006	29.70	27 043001	34.75	27 043002	28.50
27 043003	24.90	27 043004	29.00	27 043005	100.00	27 043006	30.36	27 043007	32.78	27 043008	26.50
27 043009	30.55	27 043010	40.65	27 044001	25.00	27 044002	27.09	27 044003	29.48	27 044004	27.62
27 044005	30.00	27 044006	27.00	27 044007	29.75	27 044008	30.35	27 045001	12.00	27 045002	13.45
27 045003	12.23	27 045004	14.55	27 045005	15.00	27 045006	24.90	27 045007	12.75	27 045008	12.25
27 046001	31.75	27 046002	27.05	27 046003	30.73	27 046004	30.87	27 046005	40.00	27 046006	37.50
27 046007	31.35	27 046008	40.00	27 047001	10.50	27 047002	15.00	27 047003	24.90	27 047004	11.60
27 047005	50.00	27 047006	11.48	27 047007	71.50	27 047008	16.90	27 047009	13.90	27 047010	39.80
27 047011	10.75	27 047012	11.40	27 047013	9.23	27 047014	10.20	27 047015	37.40	27 047016	49.90
27 047017	8.70	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	13.00	27 048001	20.75	27 048002	24.90
27 048003	23.00	27 048004	21.99	27 048005	23.75	27 048006	21.25	27 048007	23.00	27 048008	21.50
27 049001	8.83	27 049002	10.95	27 049003	9.15	27 049004	8.50	27 049005	7.50	27 049006	7.00
27 049007	14.25	27 049008	12.00	27 050001	11.50	27 050002	13.90	27 050003	12.23	27 050004	20.62
27 050005	13.75	27 050006	13.75	27 050007	17.00	27 050008	13.65	27 051001	10.73	27 051002	13.41
27 051003	11.73	27 051004	16.50	27 051005	13.75	27 051006	15.00	27 051007	15.75	27 051008	19.00
27 052001	43.50	27 052002	34.90	27 052003	60.00	27 052004	35.50	27 052005	38.75	27 052006	38.00
27 052007	55.00	27 052008	27.90	27 053001	32.15	27 053002	23.59	27 053003	23.00	27 053004	31.90
27 053005	23.75	27 053006	25.00	27 053007	30.00	27 053008	27.30	27 054001	20.75	27 054002	21.41
27 054003	21.50	27 054004	25.75	27 055001	31.50	27 055002	49.90	27 055003	37.25	27 055004	70.00
27 055005	40.00	27 055006	35.50	27 055007	28.98	27 055008	40.00	27 056001	6.00	27 056002	7.18
27 056003	7.75	27 056004	6.87	27 056005	7.25	27 056006	6.00	27 056007	7.00	27 056008	7.45
27 057001	25.00	27 057002	35.75	27 057003	10.48	27 057004	13.37	27 058001	21.00	27 058002	17.83
27 058003	21.48	27 058004	20.75	27 058005	22.90	27 058006	21.25	27 058007	26.48	27 058008	19.34
27 058009	21.50	27 058010	22.37	27 058011	23.25	27 058012	19.83	27 058013	25.25	27 058014	29.20
27 059001	24.48	27 059002	19.09	27 059003	22.50	27 059004	21.18	27 059005	21.00	27 059006	17.93
27 059007	22.75	27 059008	20.70	27 059009	17.00	27 059010	20.32	27 060001	19.00	27 060002	12.25
27 060003	24.15	27 060004	22.50	27 060005	20.90	27 060006	16.99	27 060007	22.50	27 060008	17.50
27 060009	16.50	27 060010	17.00	27 061001	6.90	27 061002	60.00	27 061003	3.90	27 061004	3.58
27 061005</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 093001	7.00	27 093002	2.89	27 093003	132.00	27 093004	3.70	27 094001	97.45	27 094002	103.75
27 094003	64.63	27 094004	86.09	27 095001	70.59	27 095002	79.85	27 095003	83.00	27 095004	79.03
27 095005	88.12	27 095006	101.14	27 096001	229.29	27 096002	218.21	27 096003	201.73	27 096004	88.24
27 097001	38.90	27 097002	84.90	27 097003	120.00	27 097004	44.90	27 098001	120.00	27 098002	75.00
27 098003	67.90	27 098004	122.00	27 099001	65.00	27 099002	180.00	27 099003	40.00	27 099004	20.00
27 100001	116.04	27 100002	119.00	27 100003	228.00	27 100004	117.73	27 101001	240.00	27 101002	300.00
27 101003	198.00	27 101004	300.00	27 102001	29.34	27 102002	28.73	27 102003	20.00	27 102004	29.93
27 102005	27.94	27 102006	30.52	27 102007	28.96	27 102008	22.34	27 102009	49.30	27 102010	37.30
27 103001	157.70	27 103002	152.51	27 103003	173.01	27 103004	433.56	27 104001	108.93	27 104002	129.86
27 104003	410.36	27 104004	340.01	27 104005	203.37	27 104006	284.29	27 105001	172.00	27 105002	120.27
27 105003	109.33	27 105004	322.67	27 106001	171.20	27 106002	136.73	27 106003	312.00	27 106004	71.90
27 107001	74.10	27 107002	164.00	27 107003	176.24	27 107004	180.00	27 107005	174.67	27 107006	87.00
27 108001	43.00	27 108002	33.40	27 108003	26.00	27 108004	44.85	27 108005	38.00	27 108006	49.00
27 118001	356.94	27 118002	749.00	27 118003	521.55	27 118004	99.99	27 118005	259.00	27 118006	154.43
27 118007	174.00	27 118008	197.70	27 118009	216.62	27 118010	238.99	27 118011	229.00	27 118012	239.00
27 119001	339.00	27 119002	29.90	27 119003	145.00	27 119004	499.00	27 119005	92.50	27 119006	177.77
27 119007	49.99	27 119008	225.00	27 119009	34.90	27 119010	220.00	27 119011	169.00	27 119012	34.90
27 120001	55.00	27 120002	52.83	27 120003	32.50	27 120004	9.90	27 120005	159.00	27 120006	36.99
27 120007	79.00	27 120008	47.38	27 120009	179.01	27 120010	69.00	27 120011	22.00	27 120012	39.99
27 121001	79.92	27 121002	199.99	27 121003	152.87	27 121004	199.00	27 121005	355.92	27 121006	445.00
27 121007	579.00	27 121008	219.00	27 121009	559.55	27 121010	199.99	27 121011	375.00	27 121012	385.00
27 121013	190.00	27 121014	239.00	27 121015	799.00	27 121016	109.99	27 121017	599.00	27 121018	99.99
27 121019	499.00	27 121020	549.00	27 121021	265.00	27 121022	159.00	27 121023	375.00	27 121024	249.00
27 122001	2060.39	27 122002	419.99	27 122003	1873.51	27 122004	429.00	27 122005	1078.00	27 122006	1299.00
27 122007	4645.50	27 122008	399.99	27 122009	2990.00	27 122010	1187.08	27 122011	1349.00	27 122012	419.99
27 123001	329.85	27 123002	44.99	27 123003	244.29	27 123004	209.00	27 123005	601.19	27 123006	199.00
27 123007	239.00	27 123008	199.99	27 123009	69.00	27 123010	149.00	27 123011	256.00	27 123012	179.00
27 124001	149.00	27 124002	129.00	27 124003	779.00	27 124004	129.99	27 124005	299.00	27 124006	149.99
27 124007	89.00	27 124008	279.00	27 124009	159.00	27 124010	158.00	27 124011	119.00	27 124012	160.00
27 125001	212.44	27 125002	359.00	27 125003	149.00	27 125004	154.00	27 125005	79.00	27 125006	199.00
27 125007	45.00	27 125008	150.00	27 125009	98.00	27 125010	119.00	27 125011	219.00	27 125012	58.00
27 126001	11.90	27 126002	14.00	27 126003	18.90	27 126004	19.50	27 126005	69.90	27 126006	29.50
27 126007	44.90	27 126008	89.50	27 126009	79.00	27 126010	14.68	27 126011	199.00	27 126012	89.00
27 127001	209.00	27 127002	229.00	27 127003	185.00	27 127004	228.76	27 127005	375.95	27 127006	139.00
27 127007	669.00	27 127008	169.99	27 127009	1490.00	27 127010	89.00	27 127011	179.00	27 127012	439.00
27 127013	125.00	27 127014	178.00	27 127015	199.00	27 127016	199.99	27 127017	259.00	27 127018	119.99
27 127019	350.00	27 127020	360.24	27 127021	469.00	27 127022	178.61	27 127023	699.00	27 127024	219.00
27 128001	249.90	27 128002	399.90	27 128003	219.00	27 128004	298.00	27 128005	299.90	27 128006	373.30
27 128007	269.00	27 128008	155.00	27 128009	579.00	27 128010	158.00	27 128011	179.00	27 128012	165.00
27 128013	158.00	27 128014	375.00	27 128015	120.00	27 128016	293.52	27 128017	294.50	27 128018	1516.87
27 128019	369.00	27 128020	245.00	27 128021	257.43	27 128022	119.00	27 128023	199.00	27 128024	99.99
27 128025	319.00	27 128026	249.00	27 128027	260.47	27 128028	179.00	27 128029	249.00	27 128030	169.99
27 128031	129.00	27 128032	302.57	27 128033	571.15	27 128034	713.60	27 128035	239.00	27 128036	708.56
27 129001	299.00	27 129002	110.00	27 129003	89.00	27 129004	169.71	27 129005	349.00	27 129006	159.00
27 129007	239.00	27 129008	158.00	27 129009	26.90	27 129010	249.00	27 129011	138.00	27 129012	350.00
27 130001	250.00	27 130002	229.00	27 130003	299.00	27 130004	129.99	27 130005	599.00	27 130006	129.99
27 130007	489.00	27 130008	277.42	27 130009	133.28	27 130010	129.99	27 130011	123.00	27 130012	79.99
27 131001	245.00	27 131002	89.00	27 131003	175.00	27 131004	119.00	27 131005	201.36	27 131006	89.99
27 131007	269.74	27 131008	175.00	27 131009	329.00	27 131010	69.00	27 131011	180.00	27 131012	199.00
27 131013	137.00	27 131014	179.00	27 131015	216.99	27 131016	79.99	27 131017	630.50	27 131018	99.99
27 131019	217.87	27 131020	69.00	27 131021	125.00	27 131022	99.00	27 131023	1610.24	27 131024	138.00
27 132001	170.00	27 132002	49.00	27 132003	195.07	27 132004	69.99	27 132005	343.00	27 132006	49.99
27 132007	399.00	27 132008	151.03	27 132009	139.00	27 132010	150.01	27 132011	91.50	27 132012	82.45
27 133001	182.20	27 133002	19.90	27 133003	175.00	27 133004	40.97	27 133005	95.00	27 133006	29.00
27 133007	20.00	27 133008	79.00	27 133009	122.96	27 133010	22.90	27 133011	80.86	27 133012	38.96
27 133013	69.00	27 133014	85.50	27 133015	25.00	27 133016	49.00	27 133017	109.00	27 133018	19.99
27 133019	249.00	27 133020	44.50	27 133021	73.13	27 133022	58.93	27 133023	14.89	27 133024	34.99
27 134001	159.00	27 134002	76.07	27 134003	119.00	27 134004	75.00	27 134005	99.00	27 134006	14.99
27 134007	59.00	27 134008	35.00	27 134009	26.00	27 134010	34.00	27 134011	35.00	27 134012	34.99
27 135001	304.75	27 135002	139.99	27 135003	46.90	27 135004	229.00	27 135005	51.46	27 135006	202.31
27 135007	499.00	27 135008	79.99	27 135009	214.19	27 135010	98.00	27 135011	139.00	27 135012	199.00
27 136001	25.00	27 136002	38.00	27 136003	299.00	27 136004	38.37	27 136005	109.00	27 136006	21.50
27 136007	60.00	27 136008	15.90	27 136009	21.00	27 136010	77.72	27 136011	29.00	27 136012	34.00
27 137001	1411.20	27 137002	120.00	27 137003	220.00	27 137004	279.51	27 137005	125.00	27 137006	389.00
27 137007	379.00	27 137008	299.00	27 137009	445.00	27 137010	299.99	27 137011	199.36	27 137012	459.90
27 137013	879.00	27 137014	969.00	27 137015	549.00	27 137016	420.00	27 137017	99.90	27 137018	679.00
27 137019	1099.00	27 137020	239.90	27 137021	299.99	27 137022	199.00	27 137023	139.00	27 137024	220.00
27 137025	279.00	27 137026	199.90	27 137027	369.00	27 137028	299.00	27 138001	124.70	27 138002	382.90
27 138003	417.47	27 138004	102.31	27 138005	300.00	27 138006	266.90	27 138007	265.00	27 138008	158.00
27 139001	1125.00	27 139002	430.00	27 139003	834.16	27 139004	298.71	27 139005	783.81	27 139006	79.00
27 139007	995.00	27 139008	685.00	27 139009	198.00	27 139010	350.00	27 139011	395.00	27 139012	740.00
27 140001	139.00	27 140002	389.00	27 140003	349.00	27 140004	266.70	27 140005	169.99	27 140006	175.00
27 140007	119.00	27 140008	49.00	27 140009	302.40	27 140010	467.50	27 140011	560.00	27 140012	499.00
27 141001	129.00	27 141002	299.00	27 141003	169.00	27 141004	340.00	27 141005	258.00	27 141006	272.00
27 141007	184.00	27 141008	307.42	27 141009	579.00	27 141010	290.00	27 141011	298.00	27 141012	220.00
27 142001	709.00	27 142002	532.00	27 142003	299.00	27 142004	590.00	27 142005	930.00	27 142006	1010.00
27 142007	365.45	27 142008	1093.75	27 142009	298.00	27 142010	198.00	27 142011	460.00	27 142012	339.00
27 143001	39.00	27 143002	69.00	27 143003	99.00	27 143004	169.00	27 143005	499.00	27 143006	69.00
27 143007	234.00	27 143008	532.00	27 143009	159.00	27 143010	495.00	27 143011	655.00	27 143012	359.00
27 144001	27.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 201001	27.00	27 201002	32.20	27 201003	21.00	27 201004	41.13	27 202001	62.00	27 202002	30.15	27 202003	14.90
27 202003	29.90	27 202004	49.67	27 203001	14.00	27 203002	13.20	27 203003	1.33	27 203004	14.90	27 205001	56.00
27 204001	46.00	27 204002	14.45	27 204003	19.90	27 204004	77.52	27 205001	56.00	27 205002	57.00	27 207001	2249.00
27 206001	645.15	27 206002	249.00	27 206003	299.01	27 206004	199.00	27 207001	2249.00	27 207002	999.00	27 208001	96.73
27 207003	469.00	27 207004	449.00	27 208001	55.41	27 208002	55.00	27 208003	96.73	27 208004	44.45	27 209001	559.00
27 209001	1149.00	27 209002	2781.58	27 209003	523.42	27 209004	189.00	27 209005	559.00	27 209006	289.37	27 210001	14.90
27 209007	199.55	27 209008	529.00	27 210001	275.00	27 210002	542.30	27 210003	14.90	27 210004	145.00	27 211001	435.00
27 210005	179.00	27 210006	11.90	27 210007	22.00	27 210008	197.00	27 211001	435.00	27 211002	729.00	27 212001	149.00
27 211003	297.00	27 211004	399.00	27 212001	175.00	27 212002	199.00	27 212003	149.00	27 212004	99.00	27 213001	36.00
27 213001	275.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	249.00	27 214001	36.00	27 214002	16.45	27 214003	32.00
27 214003	23.47	27 214004	29.25	27 214005	24.44	27 214006	22.75	27 214007	32.00	27 214008	21.39	27 215001	17.53
27 215001	19.74	27 215002	12.00	27 215003	16.00	27 215004	16.20	27 215005	17.53	27 215006	16.10	27 216001	33.86
27 216001	10.86	27 216002	8.63	27 216003	8.77	27 216004	5.23	27 217001	33.86	27 217002	31.25	27 218001	10.20
27 217003	28.38	27 217004	31.68	27 217005	34.57	27 217006	28.29	27 218001	10.20	27 218002	47.45	27 219001	7.48
27 218003	15.95	27 218004	33.10	27 219001	49.00	27 219002	40.45	27 219003	7.48	27 219004	45.00	27 220001	120.90
27 229001	74.88	27 229002	243.95	27 229003	223.00	27 229004	105.00	27 229005	120.90	27 229006	231.00	27 229007	335.00
27 229007	190.00	27 229008	205.50	27 229009	107.75	27 229010	371.00	27 229011	335.00	27 229012	693.00	27 229013	370.79
27 229013	337.00	27 229014	245.50	27 229015	329.10	27 229016	552.50	27 229017	370.79	27 229018	1550.00	27 230001	525.00
27 229019	295.00	27 229020	270.00	27 229021	396.00	27 230001	196.00	27 230002	525.00	27 230003	404.00	27 231001	630.00
27 230004	111.00	27 230005	191.00	27 230006	294.90	27 231001	391.00	27 231002	630.00	27 231003	356.50	27 232001	146.00
27 231004	383.90	27 232001	51.00	27 232002	51.45	27 232003	22.00	27 232004	146.00	27 233001	115.00	27 233002	150.00
27 233002	107.91	27 233003	37.00	27 233004	154.00	27 233005	193.00	27 233006	150.00	27 234001	202.00	27 234002	171.00
27 234002	171.00	27 234003	250.35	27 234004	236.10	27 235001	111.00	27 235002	20.00	27 235003	86.00	27 236001	58.00
27 235004	58.00	27 236001	5.50	27 236002	17.60	27 236003	17.00	27 236004	8.80	27 237001	37.54	27 237002	96.43
27 237002	96.43	27 237003	117.00	27 237004	32.00	27 238001	354.00	27 238002	79.75	27 238003	135.00	27 239001	156.07
27 238004	156.07	27 239001	166.07	27 239002	34.00	27 239003	25.00	27 239004	38.00	27 240001	180.00	27 240002	108.00
27 240002	108.00	27 240003	158.00	27 240004	75.50	27 241001	151.00	27 241002	159.00	27 241003	85.00	27 241004	140.00
27 241004	140.00	27 242001	135.00	27 242002	164.00	27 242003	20.00	27 242004	113.00	27 243001	600.00	27 243002	600.00
27 243002	600.00	27 243003	915.00	27 243004	1950.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00	27 244004	500.00
27 244004	500.00	27 244005	700.00	27 244006	800.00	27 244007	2800.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00	27 245002	400.00
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	40.00	27 245005	700.00	27 245006	600.00	27 245007	600.00	27 246001	1100.00
27 245008	500.00	27 246001	1100.00	27 246002	1975.80	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	1200.00	27 247002	4500.00
27 247002	4500.00	27 247003	18620.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00	27 248004	16000.00
27 248004	16000.00	27 249001	976.80	27 249002	600.00	27 249003	704.85	27 249004	300.00	27 250001	12150.00	27 250002	1970.00
27 250002	1970.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	175.00	27 251003	700.00	27 251004	1444.00
27 251004	1444.00	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	50.00	27 251008	190.00	27 252001	200.00	27 252002	90.00
27 252002	90.00	27 252003	70.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	150.00	27 253003	250.00	27 253004	400.00
27 253004	400.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	96.88	27 254002	95.71	27 254003	72.63	27 254004	35.16
27 254004	35.16	27 255001	884.00	27 255002	125.92	27 255003	225.00	27 255004	79.88	27 256001	179.33	27 256002	209.00
27 256002	209.00	27 256003	332.60	27 256004	302.00	27 256005	91.67	27 256006	493.37	27 257001	36.95	27 257002	19.70
27 257002	19.70	27 257003	25.45	27 257004	53.85	27 258001	162.96	27 258002	56.67	27 258003	49.44	27 258004	49.44
27 258004	49.44	27 258005	49.44	27 258006	84.00	27 259001	147.60	27 259002	131.00	27 259003	91.14	27 259004	92.63
27 259004	92.63	27 260001	68.00	27 260002	36.00	27 260003	14.90	27 260004	45.00	27 261001	166.90	27 261002	111.21
27 261002	111.21	27 261003	135.00	27 261004	178.50	27 261005	533.00	27 261006	98.04	27 261007	157.00	27 261008	25.50
27 261008	25.50	27 262001	20.00	27 262002	36.00	27 262003	19.70	27 262004	32.50	27 263001	5.20	27 263002	19.90
27 263002	19.90	27 263003	5.56	27 263004	4.95	27 263005	18.00	27 263006	18.00	27 263007	2.76	27 263008	14.90
27 263008	14.90	27 264001	165.00	27 264002	36.00	27 264003	148.34	27 264004	171.00	27 265001	26.00	27 265002	19.89
27 265002	19.89	27 265003	25.00	27 265004	37.95	27 266001	43.00	27 266002	20.00	27 266003	22.00	27 266004	15.90
27 266004	15.90	27 267001	10.00	27 267002	10.00	27 267003	10.00	27 267004	10.00	27 267005	10.00	27 267006	10.00
27 267006	10.00	27 267007	10.00	27 267008	10.00	27 268001	200.00	27 268002	60.00	27 268003	60.00	27 268004	100.00
27 268004	100.00	27 268005	915.00	27 268006	1940.00	27 268007	70.00	27 268008	160.00	27 268009	2153.50	27 268010	2045.50
27 268010	2045.50	27 268011	1804.50	27 268012	1491.50	27 268013	214600.00	27 268014	181200.00	27 268015	269800.00	27 268016	402150.00
27 268016	402150.00	27 268017	254000.00	27 268018	139000.00	27 268019	140900.00	27 268020	317900.00	27 268021	313000.00	27 268022	412400.00
27 268022	412400.00	27 268023	258900.00	27 268024	279900.00	27 268025	17000.00	27 268026	2950.00	27 268027	1199.00	27 268028	2349.00
27 268028	2349.00	27 268029	11.71	27 268030	11.71	27 268031	12.19	27 268032	12.19	27 268033	51.11	27 268034	33.83
27 268034	33.83	27 268035	72.63	27 268036	46.51	27 268037	1625.00	27 268038	1650.00	27 268039	1398.00	27 268040	1114.00
27 268040	1114.00	27 268041	96.00	27 268042	75.59	27 268043	79.90	27 268044	104.19	27 268045	1450.00	27 268046	1970.00
27 268046	1970.00	27 268047	620.79	27 268048	802.99	27 268049	10977.43	27 268050	2534.60	27 268051	750.00	27 268052	600.00
27 268052	600.00	27 268053	950.00	27 268054	200.00	27 268055	3600.00	27 268056	4500.00	27 268057	5500.00	27 268058	400.00
27 268058	400.00	27 268059	130.00	27 268060	100.00	27 268061	40.00	27 268062	95.00	27 268063	30.00	27 268064	15.00
27 268064	15.00	27 268065	10.00	27 268066	916.67	27 268067	3060.00	27 268068	850.00	27 268069	1037.50	27 268070	1908.97
27 268070	1908.97	27 268071	1812.50	27 268072	1024.64	27 268073	2150.00	27 268074	2141.67	27 268075	2225.00	27 268076	234.79
27 268076	234.79	27 268077	3080.04	27 268078	1738.75	27 268079	2180.00	27 268080	2193.33	27 268081	3090.04	27 268082	3070.01
27 268082	3070.01	27 268083	2180.00	27 268084	2180.00	27 268085	2180.00	27 268086	2180.00	27 268087	2180.00	27 268088	2180.00
27 268088	2180.00	27 268089	2180.00	27 268090	2180.00	27 268091	2180.00	27 268092	2180.00	27 268093	2180.00	27 268094	2180.00
27 268094	2180.00	27 268095	2180.00	27 268096	2180.00	27 268097	2180.00	27 268098	2180.00	27 268099	2180.00	27 268100	2180.00
27 268100	2180.00	27 268101	2180.00	27 268102	2180.00	27 268103	2180.00	27 268104	2180.00	27 268105	2180.00	27 268106	2180.00
27 268106	2180.00	27 268107	2180.00	27 268108	2180.00	27 268109	2180.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 031002	93.19	28 032001	280.86	28 032002	28.83	28 032003	38.04	28 033001	24.69	28 033002	23.33
28 033003	27.08	28 034001	92.50	28 034002	105.75	28 035001	45.50	28 035002	95.45	28 036001	85.40
28 036002	107.00	28 037001	39.69	28 037002	43.00	28 038001	134.50	28 038002	131.00	28 039001	70.00
28 039002	36.90	28 040001	88.74	28 040002	142.67	28 041001	124.65	28 041002	85.97	28 042001	40.00
28 042002	17.90	28 042003	26.50	28 043001	19.89	28 043002	25.75	28 043003	32.70	28 043004	45.97
28 043005	43.06	28 044001	30.00	28 044002	28.25	28 044003	23.35	28 044004	46.30	28 045001	10.45
28 045002	9.20	28 045003	12.40	28 045004	9.95	28 046001	30.00	28 046002	37.50	28 046003	10.00
28 046004	40.00	28 047001	12.90	28 047002	15.00	28 047003	51.34	28 047004	39.90	28 047005	26.00
28 047006	5.00	28 047007	8.65	28 047008	52.50	28 047009	14.62	28 047010	12.80	28 048001	12.00
28 048002	17.40	28 048003	20.40	28 048004	10.50	28 049001	6.55	28 049002	8.90	28 049003	8.48
28 049004	7.93	28 050001	6.95	28 050002	4.00	28 050003	6.49	28 050004	9.95	28 051001	21.97
28 051002	16.15	28 051003	14.95	28 051004	10.50	28 052001	45.00	28 052002	51.53	28 052003	33.90
28 052004	39.18	28 053001	31.18	28 053002	30.75	28 053003	39.90	28 053004	47.65	28 054001	12.00
28 054002	18.93	28 055001	26.75	28 055002	54.85	28 055003	40.90	28 055004	55.00	28 056001	8.70
28 056002	7.50	28 056003	9.90	28 056004	4.00	28 057001	17.50	28 057002	14.60	28 058001	17.00
28 058002	26.90	28 058003	17.70	28 058004	19.18	28 058005	14.00	28 058006	22.90	28 058007	25.00
28 059001	15.20	28 059002	12.00	28 059003	18.40	28 059004	10.00	28 059005	18.68	28 060001	27.30
28 060002	17.50	28 060003	12.00	28 060004	19.50	28 060005	28.95	28 061001	1.50	28 061002	50.00
28 061003	17.98	28 061004	5.91	28 062001	89.00	28 062002	40.00	28 062003	34.90	28 062004	40.53
28 063001	20.00	28 063002	17.95	28 063003	12.00	28 063004	15.75	28 063005	22.40	28 064001	12.00
28 064002	7.05	28 064003	5.60	28 064004	12.30	28 065001	22.90	28 065002	10.00	28 065003	16.09
28 065004	6.50	28 066001	10.95	28 066002	10.68	28 066003	8.00	28 066004	8.00	28 067001	25.00
28 067002	33.75	28 067003	48.40	28 067004	39.90	28 068001	30.75	28 068002	5.00	28 068003	21.90
28 068004	29.90	28 069001	10.00	28 069002	11.05	28 070001	24.00	28 070002	25.00	28 070003	32.92
28 070004	31.15	28 071001	12.00	28 071002	7.50	28 072001	19.25	28 072002	36.62	28 073001	19.27
28 073002	45.70	28 074001	18.06	28 074002	20.00	28 074003	22.90	28 074004	20.94	28 075001	32.00
28 075002	25.58	28 076001	20.52	28 076002	23.62	28 077001	70.00	28 077002	199.00	28 077003	100.00
28 077004	145.80	28 078001	8.90	28 078002	29.85	28 079001	14.28	28 079002	37.14	28 080001	32.00
28 080002	67.74	28 081001	37.85	28 081002	66.81	28 081003	31.46	28 082001	80.00	28 082002	64.71
28 083001	22.17	28 083002	31.00	28 083003	37.91	28 084001	21.05	28 084002	10.00	28 084003	11.12
28 085001	350.50	28 085002	460.00	28 086001	335.30	28 086002	233.09	28 087001	7.25	28 087002	8.03
28 087003	11.67	28 087004	14.17	28 087005	7.20	28 088001	5.67	28 088002	5.00	28 088003	1.05
28 088004	5.20	28 089001	64.16	28 089002	62.18	28 090001	100.00	28 090002	59.60	28 091001	195.00
28 091002	33.00	28 092001	45.92	28 092002	142.18	28 093001	120.00	28 093002	29.21	28 094001	73.20
28 094002	99.05	28 095001	103.57	28 095002	59.80	28 095003	47.96	28 096001	107.38	28 096002	214.29
28 097001	50.00	28 097002	38.90	28 098001	109.00	28 098002	64.95	28 099001	300.00	28 099002	240.00
28 100001	189.00	28 100002	119.00	28 101001	220.00	28 101002	220.00	28 102001	32.40	28 102002	26.76
28 102003	30.99	28 102004	30.99	28 102005	28.17	28 103001	264.74	28 103002	170.00	28 104001	205.33
28 104002	142.50	28 104003	197.50	28 105001	118.65	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	71.80
28 107001	182.67	28 107002	79.00	28 107003	149.00	28 108001	44.00	28 108002	42.00	28 108003	48.00
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	269.00	28 118004	319.00	28 118005	139.00	28 118006	239.00
28 119001	31.90	28 119002	44.99	28 119003	49.34	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	149.00
28 120001	49.00	28 120002	99.00	28 120003	32.50	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	44.00
28 121001	184.90	28 121002	298.00	28 121003	379.00	28 121004	169.00	28 121005	419.00	28 121006	469.00
28 121007	159.00	28 121008	349.00	28 121009	149.99	28 121010	199.00	28 121011	299.00	28 121012	119.99
28 122001	719.00	28 122002	419.99	28 122003	2390.00	28 122004	1299.00	28 122005	419.99	28 122006	2690.00
28 123001	469.00	28 123002	79.99	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	42.67	28 123006	119.00
28 124001	179.00	28 124002	99.00	28 124003	198.00	28 124004	69.00	28 124005	159.00	28 124006	98.00
28 125001	199.00	28 125002	27.19	28 125003	23.51	28 125004	24.90	28 125005	47.03	28 125006	179.00
28 126001	25.00	28 126002	29.00	28 126003	19.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	45.00
28 127001	699.00	28 127002	299.99	28 127003	109.99	28 127004	398.00	28 127005	349.00	28 127006	219.99
28 127007	295.00	28 127008	179.00	28 127009	198.00	28 127010	219.00	28 127011	179.00	28 127012	99.00
28 128001	152.95	28 128002	1195.00	28 128003	279.00	28 128004	152.95	28 128005	204.28	28 128006	472.55
28 128007	195.03	28 128008	201.84	28 128009	306.93	28 128010	768.86	28 128011	248.00	28 128012	153.97
28 128013	178.00	28 128014	159.00	28 128015	149.99	28 128016	492.28	28 128017	142.69	28 128018	176.59
28 129001	116.89	28 129002	166.65	28 129003	399.00	28 129004	199.00	28 129005	379.00	28 129006	159.00
28 130001	168.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	254.31	28 130005	499.00	28 130006	395.00
28 131001	278.00	28 131002	89.99	28 131003	110.90	28 131004	99.00	28 131005	165.86	28 131006	169.90
28 131007	158.00	28 131008	278.00	28 131009	399.00	28 131010	77.53	28 131011	99.99	28 131012	229.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	49.99	28 132004	99.00	28 132005	299.00	28 132006	55.04
28 133001	35.00	28 133002	20.00	28 133003	9.90	28 133004	69.00	28 133005	30.00	28 133006	35.00
28 133007	75.00	28 133008	11.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	29.99	28 133012	19.90
28 134001	20.00	28 134002	13.49	28 134003	14.90	28 134004	16.50	28 134005	24.99	28 134006	24.90
28 135001	69.90	28 135002	99.99	28 135003	85.00	28 135004	59.90	28 135005	29.99	28 135006	135.00
28 136001	29.00	28 136002	29.90	28 136003	25.00	28 136004	39.00	28 136005	29.90	28 136006	30.00
28 137001	158.23	28 137002	30.00	28 137003	80.00	28 137004	61.61	28 137005	129.90	28 137006	199.99
28 137007	416.64	28 137008	199.00	28 137009	1356.43	28 137010	185.00	28 137011	353.99	28 137012	395.75
28 137013	290.29	28 137014	73.90	28 138001	120.00	28 138002	270.00	28 138003	240.00	28 138004	207.00
28 139001	269.00	28 139002	649.00	28 139003	149.00	28 139004	899.00	28 139005	219.00	28 139006	649.00
28 140001	300.00	28 140002	179.00	28 140003	199.00	28 140004	300.00	28 140005	389.00	28 140006	299.00
28 141001	499.00	28 141002	316.37	28 141003	659.00	28 141004	279.00	28 141005	499.00	28 141006	163.11
28 142001	199.00	28 142002	849.00	28 142003	599.00	28 142004	699.00	28 142005	389.00	28 142006	1049.00
28 143001	138.00	28 143002	339.00	28 143003	299.00	28 143004	39.00	28 143005	99.00	28 143006	99.00
28 144001	60.00	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	30.00	28 146001	42.00	28 146002	125.00
28 147001	439.00	28 147002	279.00	28 147003	59.99	28 147004	129.00	28 147005	89.00	28 147006	298.00
28 148001	850.00	28 148002	1004.00	28 148003	645.00	28 158001	1033.38	28 158002	1033.38	28 158003	1033.38
28 159001	105.10	28 160001	201.35	28 160002	483.89	28 160003	1092.96	28 161001	21.81	28 161002	43.62
28 161003	65.43	28 161004	91.99	28 161005	118.55	28 161006	145.10	28 161007	171.66	28 161008	249.33
28 161009	327.01	28 161010	404.68	28 161011	560.02	28 161012	870.71	28 161013	1181.40	28 161014	1958.12
28 161015	3987.86	28 161016	4767.97	28 161017	4963.00	28 161018	5938.13	28 161019	6913.27	28 161020	7888.40
28 161021	8863.54	28 161022	9838.67	28 161023	10813.61	28 161024	11788.94	28 161025	12764		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 253003	180.00	28 254001	87.14	28 254002	49.00	28 255001	750.00	28 255002	750.00	28 256001	304.40
28 256002	196.67	28 256003	115.00	28 257001	47.50	28 257002	38.65	28 258001	65.00	28 258002	87.33
28 258003	58.33	28 259001	702.60	28 259002	328.50	28 260001	45.00	28 260002	12.00	28 261001	35.00
28 261002	306.00	28 261003	89.00	28 261004	10.00	28 262001	24.20	28 262002	42.10	28 263001	8.00
28 263002	4.60	28 263003	12.43	28 263004	8.58	28 264001	144.50	28 264002	24.40	28 265001	21.90
28 265002	30.50	28 266001	31.70	28 266002	15.45	28 276001	20.00	28 276002	4.00	28 277001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	15.00	28 278002	16.00	28 280001	1252.00	28 280002	256.00	28 281001	2491.00
28 281002	1674.00	28 282001	424900.00	28 282002	324900.00	28 282003	140800.00	28 282004	279900.00	28 282005	201300.00
28 282006	153600.00	28 283001	3999.00	28 283002	12499.00	28 284001	11.71	28 285001	12.19	28 286001	68.42
28 286002	91.11	28 287001	630.00	28 287002	969.36	28 288001	72.00	28 288002	49.00	28 289001	1151.00
28 289002	1030.00	28 290001	11851.74	28 291001	12.40	28 292001	270.00	28 292002	260.00	28 293001	5000.00
28 293002	512.00	28 294001	250.00	28 294002	75.00	28 295185	20.00	28 296001	10.00	28 306001	3683.33
28 306002	837.92	28 307001	2300.00	28 307002	2588.33	28 308001	5618.00	28 308002	2058.33	28 309001	2359.58
28 309002	2607.50	28 310001	1625.00	28 310002	1466.67	28 311001	12900.00	28 311002	9150.00	28 312001	883.33
28 312002	634.58	28 313001	2600.00	28 313002	2176.67	28 314001	209.00	28 314002	80.00	28 315001	160.00
28 315002	194.00	28 315003	170.00	28 315004	490.00	28 315005	308.00	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	11.50	28 316002	57.99	28 316003	6.00	28 316004	5.00	28 316005	9.90	28 317001	2111.50
28 317002	2887.13	28 317003	2298.00	28 318001	912.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	599.00
28 318005	810.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	15.00	28 320002	60.00
28 320003	1800.00	28 320004	30.00	28 320005	50.00	28 321001	59.00	28 321002	60.00	28 322001	572.00
28 322002	372.00	28 323001	38.00	28 323002	60.00	28 324001	300.00	28 324002	200.00	28 324003	600.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	37.00	28 326002	33.00	28 327001	40.00	28 327002	30.00
28 328001	47.00	28 328002	169.00	28 328003	49.00	28 328004	37.00	28 328005	99.00	28 329001	1295.00
28 329002	1.30	28 330001	29.90	28 330002	145.00	28 330003	189.00	28 331001	143.00	28 331002	329.00
28 332001	76.00	28 332002	650.00	28 342001	50.00	28 342002	66.00	28 342003	53.00	28 342004	59.00
28 342005	44.50	28 343001	100.00	28 343002	101.00	28 343003	170.00	28 343004	110.00	28 343005	35.00
28 343006	45.00	28 343007	21.00	28 343008	50.00	28 343009	91.00	28 344001	700.00	28 344002	2500.00
28 345001	14000.00	28 345002	5000.00	28 346001	122.77	28 346002	92.07	28 346003	955.00	29 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	9.43	29 001005	10.05	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	55.38	29 002002	53.57	29 003001	11.60
29 003002	10.00	29 003003	51.33	29 004001	24.86	29 004002	19.09	29 005001	4.00	29 005002	5.20
29 005003	5.00	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	36.76	29 007002	52.47
29 008001	81.55	29 008002	114.17	29 009001	80.00	29 009002	68.00	29 010001	42.22	29 010002	34.59
29 010003	52.82	29 010004	55.35	29 011001	17.80	29 011002	29.50	29 012001	36.36	29 012002	24.00
29 013001	12.38	29 013002	37.97	29 014001	53.16	29 014002	37.00	29 014003	46.23	29 015001	11.95
29 015002	14.86	29 015003	10.00	29 016001	59.90	29 016002	58.75	29 016003	44.00	29 016004	28.90
29 016005	72.50	29 016006	27.85	29 017001	87.90	29 017002	72.40	29 017003	71.90	29 017004	25.00
29 017005	74.00	29 017006	71.10	29 017007	65.63	29 017008	57.00	29 017009	59.00	29 018001	90.00
29 018002	97.50	29 018003	121.50	29 018004	72.50	29 018005	80.90	29 018006	88.40	29 018007	64.50
29 018008	67.00	29 018009	72.15	29 018010	88.00	29 018011	121.90	29 018012	134.00	29 018013	121.50
29 018014	88.00	29 018015	84.00	29 018016	80.00	29 018017	60.00	29 019001	30.90	29 019002	36.90
29 019003	135.00	29 019004	37.40	29 020001	60.00	29 020002	112.60	29 021001	109.90	29 021002	70.40
29 021003	50.00	29 022001	37.78	29 022002	67.10	29 023001	103.00	29 023002	50.00	29 023003	78.80
29 023004	260.00	29 023005	670.00	29 024001	114.00	29 024002	160.29	29 025001	44.90	29 025002	130.00
29 025003	39.13	29 025004	40.00	29 025005	244.00	29 025006	75.00	29 025007	149.00	29 025008	110.00
29 026001	166.50	29 026002	125.00	29 027001	69.00	29 027002	100.00	29 028001	64.66	29 028002	64.82
29 028003	92.88	29 029001	341.90	29 029002	130.00	29 030001	13.49	29 030002	12.63	29 030003	9.05
29 030004	18.95	29 030005	10.50	29 031001	95.67	29 031002	77.67	29 032001	512.50	29 032002	26.79
29 032003	32.68	29 033001	29.20	29 033002	33.00	29 033003	22.79	29 034001	64.00	29 034002	87.00
29 035001	277.53	29 035002	152.09	29 036001	133.75	29 036002	94.00	29 037001	45.26	29 037002	38.81
29 038001	132.70	29 038002	119.00	29 039001	61.75	29 039002	31.00	29 040001	111.30	29 040002	117.15
29 041001	80.57	29 041002	114.84	29 042001	26.20	29 042002	25.75	29 042003	25.66	29 043001	30.92
29 043002	30.83	29 043003	38.79	29 043004	68.78	29 043005	31.37	29 044001	27.04	29 044002	26.85
29 044003	43.00	29 044004	37.00	29 045001	12.65	29 045002	19.65	29 045003	10.80	29 045004	9.00
29 046001	29.90	29 046002	20.00	29 046003	32.00	29 046004	26.08	29 047001	11.90	29 047002	13.90
29 047003	29.00	29 047004	45.48	29 047005	23.00	29 047006	12.65	29 047007	7.90	29 047008	8.50
29 047009	14.90	29 047010	42.65	29 048001	24.40	29 048002	22.60	29 048003	13.75	29 048004	15.00
29 049001	11.50	29 049002	6.80	29 049003	8.50	29 049004	9.00	29 050001	11.90	29 050002	13.90
29 050003	11.00	29 050004	12.00	29 051001	13.65	29 051002	18.10	29 051003	12.75	29 051004	13.50
29 052001	49.60	29 052002	41.98	29 052003	40.00	29 052004	41.25	29 053001	38.00	29 053002	27.80
29 053003	28.50	29 053004	40.00	29 054001	19.40	29 054002	17.20	29 055001	52.25	29 055002	59.90
29 055003	47.75	29 055004	32.50	29 056001	7.00	29 056002	9.50	29 056003	6.50	29 056004	8.60
29 057001	12.15	29 057002	13.20	29 058001	20.00	29 058002	22.00	29 058003	22.90	29 058004	18.73
29 058005	20.30	29 058006	20.55	29 058007	13.00	29 059001	12.95	29 059002	19.90	29 059003	19.15
29 059004	14.00	29 059005	15.00	29 060001	27.40	29 060002	29.35	29 060003	13.00	29 060004	14.75
29 060005	27.65	29 061001	3.50	29 061002	19.90	29 061003	13.86	29 061004	5.36	29 062001	18.90
29 062002	20.00	29 062003	25.00	29 062004	28.00	29 063001	24.45	29 063002	17.40	29 063003	14.25
29 063004	21.15	29 063005	29.20	29 064001	10.38	29 064002	7.60	29 064003	8.75	29 064004	5.25
29 065001	18.90	29 065002	21.05	29 065003	15.50	29 065004	15.50	29 066001	9.35	29 066002	11.90
29 066003	9.50	29 066004	8.80	29 067001	20.20	29 067002	37.73	29 067003	18.00	29 067004	18.50
29 068001	21.00	29 068002	27.40	29 068003	19.90	29 068004	17.90	29 069001	13.85	29 069002	9.05
29 070001	23.75	29 070002	33.15	29 070003	19.00	29 070004	18.00	29 071001	10.00	29 071002	10.80
29 072001	18.00	29 072002	24.90	29 073001	32.95	29 073002	35.50	29 074001	31.75	29 074002	27.90
29 074003	26.07	29 074004	20.00	29 075001	51.50	29 075002	22.00	29 076001	30.70	29 076002	23.00
29 077001	85.00	29 077002	166.50	29 077003	73.75	29 077004	80.00	29 078001	19.93	29 078002	14.90
29 079001	27.75	29 079002	35.01	29 080001	29.36	29 080002	35.18	29 081001	39.15	29 081002	38.26
29 081003	47.23	29 082001	70.51	29 082002	78.32	29 083001	20.00	29 083002	51.67	29 083003	93.75
29 084001	9.45	29 084002	9.67	29 084003	7.00	29 085001	305.72	29 085002	364.00	29 086001	124.50
29 086002	156.00	29 087001	5.45	29 087002	10.00	29 087003	15.42	29 087004	7.37	29 087005	4.57
29 088001	5.80	29 088002	1.05	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	42.90	29 089002	62.37
29 090001	6.83	29 090002	138.64	29 091001	15.41	29 091002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 136004	37.50	29 136005	26.70	29 136006	16.99	29 137001	298.00	29 137002	140.00	29 137003	50.13		
29 137004	86.00	29 137005	159.00	29 137006	448.00	29 137007	745.00	29 137008	1204.49	29 137009	249.00		
29 137010	199.00	29 137011	149.00	29 137012	179.00	29 137013	449.00	29 137014	355.00	29 138001	140.00		
29 138002	210.00	29 138003	150.00	29 138004	160.00	29 139001	149.00	29 139002	139.00	29 139003	899.00		
29 139004	779.00	29 139005	849.00	29 139006	829.00	29 140001	299.00	29 140002	199.00	29 140003	371.98		
29 140004	479.00	29 140005	389.00	29 140006	339.00	29 141001	169.00	29 141002	229.00	29 141003	629.00		
29 141004	599.00	29 141005	369.00	29 141006	449.00	29 142001	639.00	29 142002	479.00	29 142003	593.60		
29 143004	629.00	29 143005	719.00	29 143006	469.00	29 143007	79.00	29 143008	59.00	29 143009	438.21		
29 143004	349.00	29 133005	349.00	29 143006	269.00	29 144001	1.00	29 144002	40.00	29 145001	69.00		
29 145002	30.00	29 146001	20.00	29 146002	60.00	29 147001	178.00	29 147002	1547.13	29 147003	99.00		
29 147004	79.00	29 147005	459.00	29 147006	389.00	29 148001	1100.00	29 148004	477.21	29 148005	289.00		
29 158001	1471.49	29 158002	1471.49	29 158003	1471.49	29 158004	1471.49	29 158005	1471.49	29 158006	1471.49		
29 159001	109.39	29 160001	617.74	29 160002	1444.13	29 160003	411.07	29 161001	22.79	29 161002	45.59		
29 161003	68.38	29 161004	96.14	29 161005	123.89	29 161006	173.01	29 161007	254.18	29 161008	335.35		
29 161009	416.52	29 161010	497.69	29 161011	1314.13	29 161012	1721.75	29 161013	2129.38	29 161014	3148.44		
29 161015	4167.50	29 161016	4982.75	29 161017	5186.56	29 161018	6205.62	29 161019	7224.68	29 161020	8243.74		
29 161021	9262.80	29 161022	10281.86	29 161023	11300.92	29 161024	12319.98	29 161025	13339.04	29 161026	14358.10		
29 162001	12.78	29 162002	6.90	29 164001	106.54	29 165001	346.99	29 166001	5.46	29 166002	3.62		
29 166003	5.46	29 166004	3.62	29 166005	5.46	29 166006	3.62	29 166007	5.46	29 166008	3.62		
29 166009	5.46	29 166010	5.46	29 167001	26.01	29 167002	17.46	29 167003	26.01	29 167004	17.46		
29 167005	29.32	29 168001	4800.00	29 168002	2000.00	29 168003	1300.00	29 168004	2400.00	29 168005	1600.00		
29 169001	900.00	29 169002	40.00	29 169003	406.00	29 179001	5650.00	29 179002	11200.00	29 179003	5949.00		
29 180001	1099.00	29 180002	1090.00	29 181001	4400.00	29 181002	3649.00	29 182001	2950.00	29 182002	2100.00		
29 183001	2450.00	29 183002	3999.00	29 184001	1699.00	29 184002	414.00	29 185001	5249.00	29 185002	5977.57		
29 186001	6150.00	29 186002	3499.00	29 187001	8999.00	29 187002	5790.00	29 188001	7999.00	29 188002	2650.00		
29 189001	4499.00	29 189002	489.00	29 190001	784.00	29 190002	1049.00	29 191001	249.00	29 191002	2520.00		
29 191003	309.00	29 192001	319.00	29 192002	319.00	29 193001	1019.00	29 193002	498.00	29 194001	1648.00		
29 194002	2099.00	29 195001	325.00	29 195002	318.00	29 196001	11440.85	29 197001	7999.00	29 197002	5600.00		
29 197003	5790.00	29 198001	2990.00	29 198002	4899.00	29 198003	969.00	29 198004	2849.00	29 199001	2190.00		
29 199002	6999.00	29 200001	4.25	29 200002	11.00	29 201001	15.49	29 201002	25.00	29 202001	60.50		
29 202002	65.00	29 203001	19.00	29 203002	13.20	29 204001	27.00	29 204002	16.40	29 205001	29.90		
29 206001	35.00	29 283002	238.00	29 287001	219.00	29 288001	419.00	29 288002	67.93	29 288003	34.00		
29 209001	299.00	29 209002	399.00	29 209003	148.00	29 209004	199.00	29 210001	6.99	29 210002	1.00		
29 210003	14.00	29 210004	15.00	29 211001	169.00	29 211002	249.00	29 212001	80.00	29 212002	189.00		
29 213001	29.99	29 213002	40.00	29 214001	20.20	29 214002	30.61	29 214003	21.82	29 214004	25.57		
29 215001	14.20	29 215002	16.55	29 215003	9.45	29 216001	10.08	29 216002	21.08	29 217001	25.31		
29 217002	32.99	29 217003	33.00	29 218001	27.00	29 218002	44.00	29 219001	9.00	29 219002	34.40		
29 229001	484.40	29 229002	54.00	29 229003	192.70	29 229004	79.90	29 229005	840.43	29 229006	243.00		
29 229007	147.05	29 229008	394.00	29 229009	180.91	29 230001	140.18	29 230002	84.76	29 230003	149.91		
29 231001	533.90	29 231002	188.50	29 232001	27.00	29 232002	44.30	29 233001	237.80	29 233002	119.99		
29 233003	360.00	29 234001	124.45	29 234002	518.00	29 235001	100.00	29 235002	50.00	29 236001	8.10		
29 236002	15.40	29 237001	78.50	29 237002	42.90	29 238001	219.25	29 238002	99.80	29 239001	119.90		
29 239002	89.00	29 240001	56.00	29 240002	84.10	29 241001	330.50	29 241002	223.00	29 242001	31.62		
29 242002	56.00	29 243001	260.00	29 243002	270.00	29 244001	100.00	29 244002	19000.00	29 244003	2200.00		
29 244004	400.00	29 245001	205.00	29 245002	130.00	29 245003	500.00	29 245004	400.00	29 246001	1350.00		
29 246002	1047.48	29 247001	1345.00	29 247002	7950.00	29 248001	1470.00	29 248002	1350.00	29 249001	393.50		
29 249002	450.00	29 250001	6300.00	29 250002	2119.32	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	100.00		
29 251004	202.00	29 252001	80.00	29 252002	45.00	29 253001	320.00	29 253002	100.00	29 253003	80.00		
29 254001	30.00	29 254002	24.59	29 255001	59.90	29 255002	495.00	29 256001	220.00	29 256002	307.80		
29 256003	90.91	29 257001	71.46	29 257002	41.78	29 258001	70.00	29 258002	56.94	29 258003	56.25		
29 259001	164.66	29 259002	131.25	29 260001	32.30	29 260002	36.00	29 261001	59.90	29 261002	12.00		
29 261003	145.00	29 261004	49.00	29 262001	15.00	29 262002	24.90	29 263001	20.98	29 263002	32.10		
29 263003	14.00	29 263004	16.90	29 264001	133.00	29 264002	102.50	29 265001	20.00	29 265002	19.50		
29 266001	19.00	29 266002	18.80	29 276001	7.00	29 276002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00		
29 278001	114900.00	29 278002	35.00	29 281001	690.00	29 280002	203.00	29 282001	1281.00	29 282002	1179.50		
29 282001	114900.00	29 282002	15500.00	29 282003	181200.00	29 282004	139900.00	29 282005	389400.00	29 282006	317900.00		
29 283001	1240.00	29 283002	1590.00	29 284001	12.02	29 285001	12.58	29 286001	6.65	29 286002	6.18		
29 287001	1050.00	29 287002	1112.00	29 288001	22.00	29 288002	41.00	29 289001	1167.00	29 289002	112.30		
29 290001	11783.06	29 291001	254.81	29 292001	250.00	29 292002	509.00	29 293001	539.40	29 293002	1250.00		
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295040	12.00	29 295041	68.00	29 295042	80.00	29 295076	12.00		
29 295077	12.00	29 295164	36.00	29 295196	32.00	29 296001	10.00	29 306001	1172.92	29 306002	622.92		
29 307001	1641.67	29 307002	1310.83	29 308001	1553.33	29 308002	2360.83	29 309001	1172.17	29 309002	2108.33		
29 310001	785.83	29 310002	862.50	29 311001	3650.00	29 311002	11961.00	29 312001	903.33	29 312002	683.33		
29 313001	1105.17	29 313002	870.00	29 314001	209.00	29 314002	66.00	29 315001	98.00	29 315002	260.00		
29 315003	255.00	29 315004	210.00	29 315005	330.00	29 315006	325.00	29 315007	190.00	29 316001	19.00		
29 316002	49.90	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	36.00	29 317001	2557.00	29 317002	4102.75		
29 317003	2083.75	29 318001	1125.00	29 318002	792.00	29 318003	530.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00		
29 319001	330.00	29 319002	260.77	29 320001	700.00	29 320002	12.00	29 320003	25.00	29 320004	260.00		
29 320005	400.00	29 321001	39.00	29 321002	35.00	29 322001	217.00	29 322002	312.99	29 323001	80.00		
29 323002	95.00	29 324001	214.00	29 324002	3160.00	29 324003	2680.00	29 325001	7.00	29 325002	8.00		
29 326001	40.00	29 326002	35.00	29 327001	27.50	29 327002	34.75	29 328001	40.00	29 328002	175.00		
29 328003	348.00	29 328004	95.00	29 328005	39.00	29 329001	2190.00	29 329002	20.00	29 330001	107.00		
29 330002	349.00	29 330003	49.00	29 331001	99.00	29 331002	259.00	29 332001	60.00	29 332002	89.90		
29 342001	46.00	29 342002	55.00	29 342003	43.00	29 343004	54.00	29 342005	47.00	29 343001	90.00		
29 343002	86.00	29 343003	73.00	29 343004	176.00	29 343005	22.00	29 343006	620.00	29 343007	54.00		
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5300.00	29 344002	270.00	29 345001	12000.00	29 345002	7500.00		
29 346001	1075.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 058007	15.00	30 059001	14.00	30 059002	16.63	30 059003	12.00	30 059004	12.50	30 059005	13.00
30 060001	11.00	30 060002	29.15	30 060003	17.00	30 060004	17.00	30 060005	16.25	30 061001	4.50
30 061002	65.00	30 061003	14.80	30 061004	7.95	30 062001	13.50	30 062002	32.50	30 062003	36.25
30 062004	99.90	30 063001	11.50	30 063002	32.40	30 063003	9.00	30 063004	13.00	30 063005	12.00
30 064001	8.00	30 064002	7.90	30 064003	8.00	30 064004	5.00	30 065001	8.75	30 065002	17.15
30 065003	14.50	30 065004	15.50	30 066001	8.00	30 066002	8.83	30 066003	7.00	30 066004	7.00
30 067001	25.00	30 067002	37.40	30 067003	26.00	30 067004	26.00	30 068001	19.70	30 068002	25.00
30 068003	17.25	30 068004	20.00	30 069001	18.50	30 069002	14.20	30 070001	27.00	30 070002	38.15
30 070003	26.50	30 070004	27.75	30 071001	8.75	30 071002	10.45	30 072001	21.50	30 072002	29.50
30 073001	27.50	30 073002	79.90	30 074001	18.00	30 074002	19.50	30 074003	45.00	30 074004	14.01
30 075001	38.63	30 075002	22.40	30 076001	30.93	30 076002	24.14	30 077001	214.00	30 077002	120.00
30 077003	77.50	30 077004	105.00	30 078001	23.33	30 078002	21.79	30 079001	26.82	30 079002	33.75
30 080001	31.75	30 080002	28.18	30 081001	36.95	30 081002	44.83	30 081003	37.65	30 082001	64.71
30 082002	78.32	30 083001	22.25	30 083002	62.10	30 083003	31.00	30 084001	12.50	30 084002	9.45
30 084003	10.00	30 085001	443.50	30 085002	244.14	30 086001	207.50	30 086002	165.00	30 087001	8.17
30 087002	15.00	30 087003	5.50	30 087004	6.40	30 087005	15.00	30 088001	5.00	30 088002	15.80
30 088003	9.00	30 088004	6.67	30 089001	52.38	30 089002	55.13	30 090001	8.50	30 090002	136.00
30 091001	576.56	30 091002	94.15	30 092001	254.35	30 092002	200.00	30 093001	136.00	30 093002	159.09
30 094001	94.44	30 094002	80.38	30 095001	87.60	30 095002	93.94	30 095003	73.53	30 096001	252.50
30 096002	100.00	30 097001	40.00	30 097002	90.00	30 098001	100.00	30 098002	107.00	30 099001	300.00
30 099002	220.00	30 100001	144.00	30 100002	25.50	30 101001	140.00	30 101002	180.00	30 102001	33.80
30 102002	20.83	30 102003	26.29	30 102004	28.40	30 102005	29.58	30 103001	257.00	30 103002	123.68
30 104001	124.29	30 104002	134.00	30 104003	371.43	30 105001	128.93	30 105002	105.33	30 106001	71.38
30 106002	136.00	30 107001	81.63	30 107002	135.71	30 107003	179.33	30 108001	42.00	30 108002	30.00
30 108003	35.00	30 118001	195.00	30 118002	429.00	30 118003	149.00	30 118004	339.00	30 118005	252.05
30 118006	221.00	30 119001	109.00	30 119002	139.00	30 119003	29.99	30 119004	79.00	30 119005	69.00
30 119006	76.08	30 120001	31.11	30 120002	59.00	30 120003	24.99	30 120004	20.83	30 120005	35.90
30 120006	28.72	30 121001	219.00	30 121002	129.00	30 121003	267.00	30 121004	129.99	30 121005	95.00
30 121006	149.00	30 121007	729.00	30 121008	339.00	30 121009	169.00	30 121010	199.00	30 121011	229.00
30 121012	429.00	30 122001	2179.00	30 122002	618.00	30 122003	429.00	30 122004	2549.00	30 122005	419.99
30 122006	699.99	30 123001	129.00	30 123002	249.00	30 123003	159.00	30 123004	469.00	30 123005	89.90
30 123006	129.00	30 124001	296.17	30 124002	149.00	30 124003	199.00	30 124004	229.00	30 124005	249.00
30 124006	129.00	30 125001	56.00	30 125002	39.00	30 125003	29.00	30 125004	72.90	30 125005	114.00
30 125006	59.99	30 126001	24.90	30 126002	19.90	30 126003	15.90	30 126004	33.58	30 126005	89.00
30 126006	47.00	30 127001	379.00	30 127002	194.00	30 127003	149.00	30 127004	149.00	30 127005	219.00
30 127006	129.00	30 127007	199.99	30 127008	229.00	30 127009	219.00	30 127010	179.00	30 127011	119.99
30 127012	159.00	30 128001	265.00	30 128002	139.00	30 128003	179.00	30 128004	225.51	30 128005	419.00
30 128006	199.00	30 128007	235.36	30 128008	219.00	30 128009	319.00	30 128010	199.00	30 128011	119.00
30 128012	195.97	30 128013	118.16	30 128014	128.01	30 128015	229.00	30 128016	119.99	30 128017	146.73
30 128018	139.00	30 129001	219.00	30 129002	129.00	30 129003	298.66	30 129004	89.00	30 129005	169.00
30 129006	169.00	30 130001	199.00	30 130002	299.00	30 130003	99.00	30 130004	769.00	30 130005	279.00
30 130006	395.00	30 131001	148.02	30 131002	182.00	30 131003	129.00	30 131004	179.00	30 131005	149.00
30 131006	209.00	30 131007	109.99	30 131008	69.90	30 131009	139.00	30 131010	184.00	30 131011	99.99
30 131012	89.99	30 132001	139.00	30 132002	159.00	30 132003	99.00	30 132004	80.00	30 132005	79.90
30 132006	39.99	30 133001	42.90	30 133002	29.90	30 133003	29.98	30 133004	63.33	30 133005	20.00
30 133006	29.00	30 133007	22.90	30 133008	49.00	30 133009	49.50	30 133010	35.00	30 133011	39.00
30 133012	36.90	30 134001	19.99	30 134002	19.90	30 134003	54.90	30 134004	39.00	30 134005	10.99
30 134006	79.00	30 135001	69.99	30 135002	89.00	30 135003	109.00	30 135004	97.00	30 135005	82.10
30 135006	591.36	30 136001	29.90	30 136002	37.86	30 136003	42.08	30 136004	23.00	30 136005	26.91
30 136006	29.90	30 137001	179.84	30 137002	384.00	30 137003	720.00	30 137004	160.00	30 137005	198.99
30 137006	243.40	30 137007	649.00	30 137008	699.00	30 137009	299.00	30 137010	79.05	30 137011	194.52
30 137012	192.22	30 137013	249.00	30 137014	199.99	30 138001	443.00	30 138002	217.00	30 138003	169.00
30 138004	234.00	30 139001	319.00	30 139002	399.00	30 139003	399.00	30 139004	199.00	30 139005	460.00
30 139006	139.00	30 140001	249.00	30 140002	379.00	30 140003	339.00	30 140004	199.00	30 140005	300.00
30 140006	345.00	30 141001	506.00	30 141002	319.00	30 141003	219.00	30 141004	520.00	30 141005	495.00
30 141006	299.00	30 142001	439.00	30 142002	706.00	30 142003	479.00	30 142004	369.00	30 142005	685.00
30 142006	750.00	30 143001	380.00	30 143002	289.00	30 143003	299.00	30 143004	289.00	30 143005	325.00
30 143006	299.00	30 144001	65.00	30 144002	25.00	30 145001	85.00	30 145002	100.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	189.00	30 147002	149.00	30 147003	379.00	30 147004	279.00	30 147005	247.00
30 147006	119.00	30 148001	359.00	30 148004	160.00	30 148005	1490.00	30 158001	1229.17	30 158002	1229.17
30 158003	1229.17	30 158004	1229.17	30 158005	1229.17	30 158006	1229.17	30 159001	104.34	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	22.79	30 161002	45.59	30 161003	68.38	30 161004	96.14
30 161005	123.89	30 161006	173.01	30 161007	254.18	30 161008	335.35	30 161009	416.52	30 161010	497.69
30 161011	1314.13	30 161012	1721.75	30 161013	2129.38	30 161014	3148.44	30 161015	4167.50	30 161016	4982.75
30 161017	5186.56	30 161018	6205.62	30 161019	7224.68	30 161020	8243.74	30 161021	9262.80	30 161022	10281.86
30 161023	11300.92	30 161024	12319.98	30 161025	13339.04	30 161026	14358.10	30 162001	13.06	30 162002	7.05
30 164001	134.50	30 165001	843.22	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	700.00
30 168002	600.00	30 168003	700.00	30 168004	700.00	30 168005	800.00	30 169001	1316.81	30 169002	1000.00
30 169003	300.00	30 179001	4990.00	30 179002	5499.00	30 179003	12313.91	30 180001	1566.22	30 180002	2849.00
30 181001	4099.00	30 181002	3691.85	30 182001	1979.00	30 182002	2146.00	30 183001	4199.00	30 183002	2499.00
30 184001	7599.00	30 184002	2049.00	30 185001	7449.00	30 185002	4999.00	30 186001	6999.00	30 186002	3999.00
30 187001	6199.00	30 187002	5899.00	30 188001	3599.00	30 188002	7199.00	30 189001	3599.00	30 189002	4249.00
30 190001	450.19	30 190002	699.00	30 191001	2099.00	30 191002	245.00	30 191003	2614.00	30 192001	665.00
30 192002	345.00	30 193001	849.00	30 193002	467.00	30 194001	1199.00	30 194002	1699.00	30 195001	299.00
30 195002	390.00	30 196001	11440.85	30 197001	5149.00	30 197002	15999.00	30 197003	6999.00	30 198001	3899.00
30 198002	2995.00	30 198003	3234.50	30 198004	749.00	30 199001	499.00	30 199002	449.00	30 200001	114.50
30 200002	4.81	30 201001	13.89	30 201002	34.00	30 202001	45.50	30 202002	23.40	30 203001	20.10
30 203002	12.00	30 204001	79.00	30 204002	5						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 315001	160.00	30 315002	150.00	30 315003	150.00	30 315004	179.00	30 315005	195.00	30 315006	165.00
30 315007	180.78	30 316001	12.00	30 316002	10.50	30 316003	4.00	30 316004	5.00	30 316005	9.50
30 317001	3806.00	30 317002	3108.88	30 317003	2756.25	30 318001	629.00	30 318002	600.00	30 318003	200.00
30 318004	585.00	30 318005	510.00	30 318006	400.00	30 318007	260.00	30 319001	230.00	30 319002	309.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	1700.00	30 320004	400.00	30 320005	10.00	30 321001	29.00
30 321002	29.00	30 322001	439.00	30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	55.00	30 324001	66.00
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	37.00
30 327001	29.50	30 327002	33.33	30 328001	599.00	30 328002	225.00	30 328003	26.00	30 328004	20.00
30 328005	105.00	30 329001	48.00	30 329002	119.00	30 330001	199.00	30 330002	155.00	30 330003	49.00
30 331001	135.00	30 331002	440.10	30 332001	1544.90	30 332002	560.00	30 342001	46.00	30 342002	35.00
30 342003	44.00	30 342004	50.00	30 342005	40.00	30 343001	215.00	30 343002	85.00	30 343003	138.00
30 343004	68.00	30 343005	25.00	30 343006	30.00	30 343007	42.00	30 343008	72.00	30 343009	90.00
30 344001	2320.00	30 344002	703.00	30 345001	10580.00	30 345002	8500.00	30 346001	70.00	30 346002	70.00
30 346003	955.00	31 001001	14.00	31 001002	9.90	31 001003	14.00	31 001004	11.00	31 001005	9.50
31 001006	14.00	31 001007	14.00	31 001008	14.00	31 001009	14.00	31 001010	14.00	31 002001	87.88
31 002002	39.80	31 003001	12.25	31 003002	8.00	31 003003	8.00	31 004001	35.40	31 004002	14.00
31 005001	4.50	31 005002	3.00	31 005003	3.00	31 006001	3.00	31 006002	1.20	31 006003	2.50
31 007001	39.19	31 007002	44.79	31 008001	84.31	31 008002	131.25	31 009001	75.00	31 009002	37.50
31 010001	64.63	31 010002	40.08	31 010003	63.61	31 010004	49.00	31 011001	19.94	31 011002	18.75
31 012001	39.39	31 012002	34.71	31 013001	41.00	31 013002	12.00	31 014001	56.34	31 014002	77.14
31 014003	95.36	31 015001	18.08	31 015002	12.00	31 015003	12.30	31 016001	55.00	31 016002	49.90
31 016003	110.00	31 016004	29.50	31 016005	19.00	31 016006	36.83	31 017001	95.00	31 017002	89.00
31 017003	67.68	31 017004	24.00	31 017005	65.50	31 017006	95.00	31 017007	89.00	31 017008	75.00
31 017009	59.00	31 018001	117.40	31 018002	119.00	31 018003	100.50	31 018004	72.50	31 018005	66.25
31 018006	128.00	31 018007	110.00	31 018008	54.00	31 018009	82.00	31 018010	120.00	31 018011	137.00
31 018012	116.40	31 018013	112.00	31 018014	120.00	31 018015	80.00	31 018016	100.00	31 018017	55.00
31 019001	50.00	31 019002	51.00	31 019003	35.00	31 019004	40.15	31 020001	100.00	31 020002	94.00
31 021001	153.50	31 021002	72.00	31 021003	105.88	31 022001	60.15	31 022002	27.00	31 023001	79.95
31 023002	130.00	31 023003	93.88	31 023004	139.00	31 023005	128.00	31 024001	141.80	31 024002	54.00
31 025001	57.50	31 025002	59.00	31 025003	55.00	31 025004	40.70	31 025005	100.00	31 025006	100.00
31 025007	107.50	31 025008	100.00	31 026001	180.50	31 026002	130.00	31 027001	79.00	31 027002	97.50
31 028001	100.00	31 028002	113.08	31 028003	42.12	31 029001	196.13	31 029002	314.30	31 030001	12.90
31 030002	14.50	31 030003	13.30	31 030004	14.50	31 030005	13.80	31 031001	98.40	31 031002	117.38
31 032001	392.50	31 032002	30.95	31 032003	41.56	31 033001	24.80	31 033002	26.67	31 033003	25.67
31 034001	96.25	31 034002	32.00	31 035001	80.00	31 035002	75.00	31 036001	111.13	31 036002	67.00
31 037001	35.38	31 037002	45.00	31 038001	112.38	31 038002	106.00	31 039001	80.00	31 039002	31.50
31 040001	72.22	31 040002	116.81	31 041001	109.45	31 041002	40.00	31 042001	26.00	31 042002	28.00
31 042003	28.90	31 043001	26.50	31 043002	25.75	31 043003	26.96	31 043004	33.00	31 043005	36.93
31 044001	27.04	31 044002	28.33	31 044003	22.93	31 044004	30.00	31 045001	10.40	31 045002	14.75
31 045003	6.95	31 045004	13.00	31 046001	30.98	31 046002	25.90	31 046003	28.75	31 046004	34.00
31 047001	15.00	31 047002	19.00	31 047003	11.65	31 047004	79.63	31 047005	31.95	31 047006	11.90
31 047007	6.98	31 047008	10.00	31 047009	17.90	31 047010	8.00	31 048001	24.70	31 048002	13.20
31 048003	11.50	31 048004	16.75	31 049001	7.18	31 049002	7.10	31 049003	9.15	31 049004	8.50
31 050001	9.63	31 050002	6.33	31 050003	11.90	31 050004	10.50	31 051001	15.68	31 051002	18.75
31 051003	11.40	31 051004	19.00	31 052001	60.00	31 052002	55.48	31 052003	65.00	31 052004	38.25
31 053001	35.00	31 053002	38.90	31 053003	27.20	31 053004	28.15	31 054001	11.70	31 054002	12.00
31 055001	50.40	31 055002	60.00	31 055003	47.58	31 055004	57.83	31 056001	7.90	31 056002	7.00
31 056003	9.55	31 056004	7.00	31 057001	18.00	31 057002	13.30	31 058001	23.15	31 058002	16.00
31 058003	17.00	31 058004	15.00	31 058005	17.00	31 058006	16.25	31 058007	20.15	31 059001	13.25
31 059002	10.50	31 059003	10.00	31 059004	16.03	31 059005	10.00	31 060001	30.60	31 060002	19.18
31 060003	22.35	31 060004	15.00	31 060005	16.00	31 061001	69.90	31 061002	32.50	31 061003	10.30
31 061004	4.90	31 062001	13.00	31 062002	21.90	31 062003	41.68	31 062004	52.50	31 063001	14.00
31 063002	21.90	31 063003	15.00	31 063004	12.00	31 063005	18.98	31 064001	13.25	31 064002	4.80
31 064003	12.15	31 064004	13.75	31 065001	17.25	31 065002	17.55	31 065003	17.90	31 065004	15.00
31 066001	11.00	31 066002	8.68	31 066003	11.95	31 066004	9.40	31 067001	35.90	31 067002	26.00
31 067003	37.40	31 067004	25.00	31 068001	13.75	31 068002	19.40	31 068003	21.90	31 068004	18.20
31 069001	15.00	31 069002	9.40	31 070001	32.00	31 070002	33.25	31 070003	26.65	31 070004	39.90
31 071001	10.00	31 071002	7.70	31 072001	30.00	31 072002	22.35	31 073001	48.75	31 073002	47.00
31 074001	23.40	31 074002	21.00	31 074003	29.50	31 074004	22.50	31 075001	24.00	31 075002	49.40
31 076001	20.71	31 076002	21.51	31 077001	132.50	31 077002	70.00	31 077003	52.50	31 077004	159.00
31 078001	16.60	31 078002	18.00	31 079001	22.64	31 079002	32.37	31 080001	32.27	31 080002	29.55
31 081001	38.47	31 081002	46.67	31 081003	35.44	31 082001	70.59	31 082002	78.32	31 083001	19.76
31 083002	61.29	31 083003	198.57	31 084001	9.45	31 084002	10.00	31 084003	11.85	31 085001	468.33
31 085002	295.00	31 086001	94.98	31 086002	247.23	31 087001	13.33	31 087002	6.00	31 087003	9.75
31 087004	12.50	31 087005	18.52	31 088001	6.50	31 088002	1.40	31 088003	5.33	31 088004	5.83
31 089001	52.38	31 089002	55.36	31 090001	9.00	31 090002	140.15	31 091001	607.81	31 091002	52.00
31 092001	133.53	31 092002	163.51	31 093001	3.00	31 093002	5.00	31 094001	93.52	31 094002	57.28
31 095001	160.42	31 095002	91.89	31 095003	102.00	31 096001	57.30	31 096002	60.36	31 097001	59.90
31 097002	42.00	31 098001	104.00	31 098002	76.90	31 099001	300.00	31 099002	300.00	31 100001	67.00
31 100002	78.80	31 101001	220.00	31 101002	320.00	31 102001	33.80	31 102002	31.28	31 102003	24.16
31 102004	28.35	31 102005	29.36	31 103001	126.26	31 103002	230.67	31 104001	97.87	31 104002	291.43
31 104003	241.43	31 105001	198.67	31 105002	193.33	31 106001	75.00	31 106002	135.77	31 107001	160.00
31 107002	130.69	31 107003	157.89	31 108001	42.00	31 108002	42.00	31 108003	39.00	31 118001	118.00
31 118002	113.77	31 118003	99.99	31 118004	279.00	31 118005	299.00	31 118006	129.99	31 119001	89.00
31 119002	79.00	31 119003	124.00	31 119004	159.00	31 119005	69.99	31 119006	46.99	31 120001	32.50
31 120002	19.90	31 120003	30.00	31 120004	99.00	31 120005	24.99	31 120006	24.99	31 121001	148.12
31 121002	165.00	31 121003	95.00	31 121004	749.00	31 121005	399.00	31 121006	238.99	31 121007	319.00
31 121008	149.00	31 121009	119.99	31 121010	189.00	31 121011	179.00	31 121012	109.99	31 122001	182.00
31 122002	1299.00	31 122003	399.00	31 122004	339.00	31 122005	399.99	31 122006	419.99	31 123001	119.00
31 123002	65.00	31 123003	192.01	31 123004	13.51	31 123005	89.00	31 123006	199.01	31 124001	69.00
31 124002	199.00	31 124003	199.00	31 124004	54.90	31 124005	249.00	31 124006	79.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 161018	6205.62	31 161019	7224.68	31 161020	8243.74	31 161021	9262.80	31 161022	10281.86	31 161023	11300.92
31 161024	12319.98	31 161025	13339.04	31 161026	14358.10	31 162001	12.93	31 162002	6.98	31 164001	84.49
31 165001	840.49	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.01
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	450.00	31 168002	910.00
31 168003	30.00	31 168004	120.00	31 168005	250.00	31 169001	60.00	31 169002	200.00	31 169003	11.00
31 179001	9299.00	31 179002	7999.00	31 179003	5499.00	31 180001	798.00	31 180002	2899.00	31 181001	8299.00
31 181002	4999.00	31 182001	1999.00	31 182002	3244.42	31 183001	2799.00	31 183002	2999.00	31 184001	2298.00
31 184002	1399.00	31 185001	7799.00	31 185002	6999.00	31 186001	7970.43	31 186002	7299.00	31 187001	17199.00
31 187002	8299.00	31 188001	6999.00	31 188002	7299.00	31 189001	7449.00	31 189002	4999.00	31 190001	699.00
31 190002	449.00	31 191001	299.00	31 191002	178.00	31 191003	759.00	31 192001	299.00	31 192002	148.00
31 193001	849.00	31 193002	1199.00	31 194001	899.00	31 194002	1699.00	31 195001	227.50	31 195002	449.00
31 196001	11440.85	31 197001	6149.00	31 197002	5849.00	31 197003	4929.00	31 198001	7198.43	31 198002	2399.00
31 198003	1599.00	31 198004	2749.00	31 199001	274.50	31 199002	499.00	31 200001	159.00	31 200002	119.00
31 201001	24.00	31 201002	45.00	31 202001	45.84	31 202002	149.00	31 203001	15.50	31 203002	37.00
31 204001	59.19	31 204002	49.08	31 205001	10.80	31 206001	310.00	31 206002	319.00	31 207001	1099.00
31 207002	115.00	31 208001	35.00	31 208002	239.00	31 209001	418.00	31 209002	224.00	31 209003	189.00
31 209004	449.00	31 210001	6.80	31 210002	13.00	31 210003	6.40	31 210004	9.90	31 211001	160.01
31 211002	258.00	31 212001	45.80	31 212002	29.00	31 213001	71.00	31 213002	21.99	31 214001	23.00
31 214002	31.67	31 214003	31.90	31 214004	35.35	31 215001	15.00	31 215002	18.82	31 215003	18.72
31 216001	10.53	31 216002	8.21	31 217001	25.94	31 217002	31.43	31 217003	28.63	31 218001	27.22
31 218002	44.50	31 219001	34.40	31 219002	7.00	31 229001	121.50	31 229002	39.50	31 229003	55.24
31 229004	175.10	31 229005	38.50	31 229006	225.63	31 229007	274.95	31 229008	1723.24	31 229009	360.50
31 229010	438.14	31 229011	340.50	31 230001	110.50	31 230002	98.95	31 230003	102.76	31 231001	353.50
31 231002	623.25	31 232001	37.70	31 232002	47.65	31 233001	65.00	31 233002	124.74	31 233003	182.95
31 234001	52.50	31 234002	324.00	31 235001	108.35	31 235002	108.95	31 236001	22.50	31 236002	24.00
31 237001	45.50	31 237002	518.00	31 238001	11.50	31 238002	480.67	31 239001	11.50	31 239002	81.00
31 240001	50.00	31 240002	64.01	31 241001	89.95	31 241002	93.00	31 242001	98.50	31 242002	112.50
31 243001	1399.00	31 243002	1190.00	31 244001	2000.00	31 244002	3600.00	31 244003	350.00	31 244004	250.00
31 245001	200.00	31 245002	400.00	31 245003	400.00	31 245004	400.00	31 246001	721.00	31 246002	1000.00
31 247001	26000.00	31 247002	2000.00	31 248001	6000.00	31 248002	3500.00	31 249001	400.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	600.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	300.00	31 251004	130.00
31 252001	120.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	41.13
31 254002	47.50	31 255001	63.00	31 255002	81.50	31 256001	199.20	31 256002	300.00	31 256003	155.00
31 257001	49.95	31 257002	32.80	31 258001	52.64	31 258002	63.88	31 258003	38.33	31 259001	101.25
31 259002	158.75	31 260001	12.00	31 260002	43.90	31 261001	269.00	31 261002	41.00	31 261003	138.50
31 261004	28.00	31 262001	199.00	31 262002	26.00	31 263001	22.90	31 263002	2.29	31 263003	30.00
31 263004	8.98	31 264001	80.50	31 264002	112.64	31 265001	20.75	31 265002	30.05	31 266001	38.00
31 266002	29.25	31 276001	5.00	31 276002	20.00	31 277001	5.00	31 277002	5.00	31 278001	25.00
31 278002	20.00	31 280001	218.00	31 280002	210.00	31 281001	2044.75	31 281002	1799.50	31 282001	389400.00
31 282002	251300.00	31 282003	242900.00	31 282004	159500.00	31 282005	298900.00	31 282006	177200.00	31 283001	15499.00
31 283002	2999.01	31 284001	12.02	31 285001	12.59	31 286001	65.89	31 286002	64.74	31 287001	1090.00
31 287002	739.00	31 288001	146.00	31 288002	119.00	31 289001	1044.00	31 289002	2325.01	31 290001	11995.53
31 291001	1272.71	31 292001	399.00	31 292002	620.00	31 293001	382.80	31 293002	8300.00	31 294001	40.00
31 294002	45.00	31 295063	65.00	31 295124	125.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33
31 306002	2264.17	31 307001	1641.67	31 307002	2310.42	31 308001	1366.67	31 308002	2976.25	31 309001	2743.75
31 309002	1858.33	31 310001	1829.58	31 310002	1454.17	31 311001	3640.00	31 311002	10200.00	31 312001	833.33
31 312002	2016.67	31 313001	1166.67	31 313002	1062.50	31 314001	80.00	31 314002	199.00	31 315001	90.00
31 315002	105.00	31 315003	160.00	31 315004	150.00	31 315005	105.00	31 315006	320.00	31 315007	140.00
31 316001	9.00	31 316002	38.00	31 316003	41.00	31 316004	3.50	31 316005	49.90	31 317001	3501.60
31 317002	2365.00	31 317003	2113.00	31 318001	690.00	31 318002	500.00	31 318003	850.00	31 318004	450.00
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	339.00	31 319002	159.00	31 320001	35.00	31 320002	20.00
31 320003	15.00	31 320004	10.00	31 320005	80.00	31 321001	54.00	31 321002	43.00	31 322001	249.00
31 322002	389.00	31 323001	23.00	31 323002	25.00	31 324001	300.00	31 324002	400.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	37.00	31 326002	36.00	31 327001	49.33	31 327002	25.00
31 328001	199.00	31 328002	179.00	31 328003	29.00	31 328004	15.00	31 328005	229.00	31 329001	2.00
31 329002	1424.01	31 330001	199.00	31 330002	39.90	31 330003	99.90	31 331001	92.00	31 331002	79.00
31 332001	589.00	31 332002	62.90	31 342001	38.00	31 342002	25.00	31 342003	65.00	31 342004	72.00
31 342005	36.00	31 343001	100.00	31 343002	61.00	31 343003	80.00	31 343004	79.00	31 343005	45.05
31 343006	25.00	31 343007	43.90	31 343008	46.50	31 343009	70.00	31 344001	8000.00	31 344002	650.00
31 345001	6000.00	31 345002	6000.00	31 346001	68.00	31 346002	68.00	31 346003	68.00	31 346004	16.00
32 001002	9.90	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	9.10	32 001006	10.90	32 001007	15.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	16.00	32 002001	11.00	32 002002	21.90	32 003001	10.00
32 003002	16.00	32 003003	55.29	32 004001	12.11	32 004002	30.33	32 005001	2.90	32 005002	4.38
32 005003	4.50	32 006001	1.70	32 006002	1.20	32 006003	2.00	32 007001	37.50	32 007002	43.43
32 008001	137.50	32 008002	80.00	32 009001	280.00	32 009002	212.50	32 010001	46.23	32 010002	52.55
32 010003	73.15	32 010004	91.25	32 011001	19.00	32 011002	13.13	32 012001	25.00	32 012002	32.00
32 013001	11.00	32 013002	10.65	32 014001	101.16	32 014002	48.15	32 014003	41.25	32 015001	13.06
32 015002	12.30	32 015003	13.00	32 016001	98.90	32 016002	57.00	32 016003	31.90	32 016004	37.50
32 016005	23.50	32 016006	31.45	32 017001	85.00	32 017002	29.90	32 017003	71.90	32 017004	41.80
32 017005	56.90	32 017006	55.15	32 017007	89.90	32 017008	56.90	32 017009	87.90	32 018001	104.80
32 018002	142.80	32 018003	99.90	32 018004	93.15	32 018005	69.13	32 018006	57.53	32 018007	58.65
32 018008	59.50	32 018009	44.00	32 018010	120.10	32 018011	149.90	32 018012	138.90	32 018013	172.90
32 018014	116.90	32 018015	83.90	32 018016	69.15	32 018017	64.70	32 019001	23.90	32 019002	27.55
32 019003	46.65	32 019004	39.90	32 020001	56.00	32 020002	56.00	32 021001	62.55	32 021002	128.00
32 021003	90.00	32 022001	53.50	32 022002	54.00	32 023001	59.40	32 023002	34.40	32 023003	52.85
32 023004	306.00	32 023005	280.00	32 024001	142.00	32 024002	88.24	32 025001	74.90	32 025002	68.00
32 025003	80.55	32 025004	84.00	32 025005	65.00	32 025006	120.00	32 025007	70.00	32 025008	89.90
32 026001	169.90	32 026002	90.00	32 027001	28.15	32 027002	100.00	32 028001	43.53	32 028002	67.32
32 028003	64.32	32 029001	438.82	32 029002	1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 088001	8.75	32 088002	6.05	32 088003	0.62	32 088004	9.00	32 089001	40.93	32 089002	50.96	32 090001	4.00
32 090001	4.00	32 090002	163.50	32 091001	230.67	32 091002	23.08	32 092001	190.48	32 092002	125.00	32 093001	3.70
32 093001	3.70	32 093002	132.00	32 094001	103.61	32 094002	81.88	32 095001	50.00	32 095002	105.14	32 095003	196.75
32 095003	196.75	32 096001	254.29	32 096002	88.69	32 097001	114.90	32 097002	58.75	32 098001	98.75	32 098002	71.65
32 098002	71.65	32 099001	35.00	32 099002	109.90	32 100001	79.00	32 100002	108.82	32 101001	170.00	32 101002	130.00
32 101002	130.00	32 102001	38.03	32 102002	20.21	32 102003	27.00	32 102004	21.28	32 102005	29.58	32 103001	94.90
32 103001	94.90	32 103002	149.00	32 104001	127.07	32 104002	257.50	32 104003	114.89	32 105001	119.70	32 105002	235.00
32 105002	235.00	32 106001	180.00	32 106002	96.00	32 107001	169.33	32 107002	81.00	32 107003	156.00	32 108001	42.00
32 108001	42.00	32 108002	42.00	32 108003	38.00	32 118001	449.00	32 118002	99.99	32 118003	239.00	32 118004	359.00
32 118004	359.00	32 118005	99.90	32 118006	695.00	32 119001	78.00	32 119002	69.00	32 119003	399.00	32 119004	89.00
32 119004	89.00	32 119005	39.90	32 119006	28.89	32 120001	34.50	32 120002	38.00	32 120003	37.32	32 120004	22.99
32 120004	22.99	32 120005	59.00	32 120006	24.90	32 121001	169.99	32 121002	99.99	32 121003	469.00	32 121004	769.00
32 121004	769.00	32 121005	835.00	32 121006	169.00	32 121007	239.00	32 121008	99.90	32 121009	218.00	32 121010	119.00
32 121010	119.00	32 121011	149.90	32 121012	229.00	32 122001	419.99	32 122002	568.34	32 122003	1990.00	32 122004	4790.00
32 122004	4790.00	32 122005	325.00	32 122006	779.11	32 123001	749.00	32 123002	279.00	32 123003	29.99	32 123004	499.00
32 123004	499.00	32 123005	159.00	32 123006	159.00	32 124001	134.00	32 124002	159.99	32 124003	159.00	32 124004	99.00
32 124004	99.00	32 124005	907.28	32 124006	158.00	32 125001	149.00	32 125002	179.00	32 125003	149.00	32 125004	198.00
32 125004	198.00	32 125005	35.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	89.00	32 126004	20.00
32 126004	20.00	32 126005	39.90	32 126006	35.50	32 127001	99.00	32 127002	769.00	32 127003	198.00	32 127004	539.00
32 127004	539.00	32 127005	99.90	32 127006	179.99	32 127007	499.00	32 127008	89.00	32 127009	199.00	32 127010	299.00
32 127010	299.00	32 127011	258.00	32 127012	119.99	32 128001	449.00	32 128002	259.00	32 128003	395.00	32 128004	198.00
32 128004	198.00	32 128005	119.00	32 128006	270.00	32 128007	699.00	32 128008	1454.55	32 128009	1190.00	32 128010	149.00
32 128010	149.00	32 128011	259.00	32 128012	279.00	32 128013	119.00	32 128014	79.90	32 128015	99.99	32 128016	176.74
32 128016	176.74	32 128017	134.00	32 128018	195.90	32 129001	299.00	32 129002	98.00	32 129003	379.00	32 129004	79.99
32 129004	79.99	32 129005	99.90	32 129006	169.00	32 130001	279.00	32 130002	89.99	32 130003	50.12	32 130004	125.01
32 130004	125.01	32 130005	408.15	32 130006	514.45	32 131001	690.00	32 131002	89.99	32 131003	89.90	32 131004	129.00
32 131004	129.00	32 131005	98.00	32 131006	229.00	32 131007	129.00	32 131008	579.00	32 131009	159.00	32 131010	79.00
32 131010	79.00	32 131011	99.00	32 131012	138.00	32 132001	149.00	32 132002	89.00	32 132003	369.00	32 132004	88.00
32 132004	88.00	32 132005	89.99	32 132006	79.90	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	95.00	32 133004	29.00
32 133004	29.00	32 133005	22.90	32 133006	33.00	32 133007	69.00	32 133008	10.99	32 133009	9.90	32 133010	29.99
32 133010	29.99	32 133011	18.62	32 133012	20.00	32 134001	39.00	32 134002	49.00	32 134003	26.50	32 134004	89.00
32 134004	89.00	32 134005	219.00	32 134006	19.95	32 135001	79.90	32 135002	149.00	32 135003	99.99	32 135004	100.62
32 135004	100.62	32 135005	128.00	32 135006	279.00	32 136001	79.00	32 136002	46.90	32 136003	29.99	32 136004	78.00
32 136004	78.00	32 136005	29.00	32 136006	24.90	32 137001	249.90	32 137002	299.00	32 137003	120.00	32 137004	70.02
32 137004	70.02	32 137005	179.00	32 137006	279.00	32 137007	1299.00	32 137008	779.00	32 137009	1000.77	32 137010	299.00
32 137010	299.00	32 137011	479.00	32 137012	429.76	32 137013	219.39	32 137014	219.99	32 138001	210.00	32 138002	174.80
32 138002	174.80	32 138003	425.00	32 138004	98.00	32 139001	749.00	32 139002	1099.00	32 139003	1099.00	32 139004	369.00
32 139004	369.00	32 139005	199.00	32 139006	649.00	32 140001	349.00	32 140002	379.00	32 140003	179.00	32 140004	629.00
32 140004	629.00	32 140005	329.00	32 140006	299.00	32 141001	399.00	32 141002	299.00	32 141003	1099.00	32 141004	329.00
32 141004	329.00	32 141005	229.00	32 141006	299.00	32 142001	369.00	32 142002	649.00	32 142003	399.00	32 142004	1089.00
32 142004	1089.00	32 142005	939.00	32 142006	709.00	32 143001	199.00	32 143002	289.00	32 143003	389.00	32 143004	95.00
32 143004	95.00	32 143005	109.90	32 143006	99.00	32 144001	55.00	32 144002	12.80	32 145001	100.00	32 145002	50.00
32 145002	50.00	32 146001	50.00	32 146002	70.00	32 147001	750.00	32 147002	70.00	32 147003	199.99	32 147004	809.65
32 147004	809.65	32 147005	169.45	32 147006	450.00	32 148001	16.07	32 148004	555.00	32 148005	540.00	32 158001	1663.90
32 158001	1663.90	32 158002	1663.90	32 158003	1663.90	32 159001	102.98	32 160001	76.04	32 160002	132.22	32 160003	158.52
32 160003	158.52	32 161001	22.79	32 161002	45.59	32 161003	68.38	32 161004	96.14	32 161005	123.89	32 161006	151.64
32 161006	151.64	32 161007	179.39	32 161008	207.15	32 161009	288.32	32 161010	369.49	32 161011	531.83	32 161012	856.52
32 161012	856.52	32 161013	1181.20	32 161014	1992.91	32 161015	2804.62	32 161016	3453.99	32 161017	3616.33	32 161018	4428.04
32 161018	4428.04	32 161019	5239.75	32 161020	6051.46	32 161021	6863.17	32 161022	7674.88	32 161023	11403.00	32 161024	12431.34
32 161024	12431.34	32 161025	13459.68	32 161026	14488.02	32 162001	13.42	32 162002	7.25	32 164001	102.64	32 165001	618.63
32 165001	618.63	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46	32 166006	3.62
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68	32 167002	14.56
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	150.00	32 168003	120.00
32 168003	120.00	32 168004	650.00	32 168005	300.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	350.00	32 179001	6021.00
32 179001	6021.00	32 179002	8911.21	32 179003	7999.00	32 180001	11590.00	32 180002	8199.00	32 181001	4699.00	32 181002	3374.11
32 181002	3374.11	32 182001	4009.50	32 182002	3608.45	32 183001	1399.00	32 183002	1184.00	32 184001	6709.00	32 184002	3707.50
32 184002	3707.50	32 185001	9199.00	32 185002	7128.00	32 186001	3291.20	32 186002	13026.75	32 187001	6299.00	32 187002	5199.12
32 187002	5199.12	32 188001	6698.97	32 188002	5699.00	32 189001	3999.00	32 189002	7742.00	32 190001	649.00	32 190002	589.00
32 190002	589.00	32 191001	1809.00	32 191002	159.00	32 191003	549.00	32 192001	1099.00	32 192002	499.00	32 193001	699.00
32 193001	699.00	32 193002	449.00	32 194001	799.00	32 194002	849.00	32 195001	319.00	32 195002	99.00	32 196001	11440.85
32 196001	11440.85	32 197001	5999.00	32 197002	9300.00	32 197003	9999.00	32 198001	1599.00	32 198002	2099.00	32 198003	748.99
32 198003	748.99	32 198004	2699.00	32 199001	599.00	32 199002	439.00	32 200001	5.60	32 200002	29.90	32 201001	38.90
32 201001	38.90	32 201002	24.90	32 202001	33.00	32 202002	44.00	32 203001	32.00	32 203002	13.00	32 204001	59.00
32 204001	59.00	32 204002	51.70	32 205001	42.50	32 206001	109.00	32 206002	144.90	32 207001	489.90	32 207002	119.00
32 207002	119.00	32 208001	89.00	32 208002	44.50	32 209001	399.00	32 209002	249.00	32 209003	429.90	32 209004	2949.00
32 209004	2949.00	32 210001	38.17	32 210002	17.90	32 210003	14.90	32 210004	25.00	32 211001	247.00	32 211002	699.00
32 211002	699.00	32 212001	89.00	32 212002	59.90	32 213001	49.99	32 213002	59.00	32 214001	17.67	32 214002	25.81
32 214002	25.81	32 214003	27.14	32 214004	35.90	32 215001	19.41	32 215002	16.47	32 215003	12.94	32 216001	8.58
32 216001</													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 005003	5.00	33 006001	1.15	33 006002	1.50	33 006003	2.00	33 007001	32.73	33 007002	37.59
33 008001	128.00	33 008002	90.48	33 009001	75.00	33 009002	64.90	33 010001	53.70	33 010002	38.61
33 010003	37.87	33 010004	40.83	33 011001	25.00	33 011002	19.50	33 012001	40.35	33 012002	34.17
33 013001	12.20	33 013002	11.50	33 014001	55.81	33 014002	58.63	33 014003	38.38	33 015001	29.29
33 015002	12.30	33 015003	17.00	33 016001	48.90	33 016002	66.75	33 016003	33.95	33 016004	33.30
33 016005	36.00	33 016006	31.00	33 017001	72.98	33 017002	68.00	33 017003	87.09	33 017004	58.20
33 017005	20.00	33 017006	61.65	33 017007	68.00	33 017008	80.00	33 017009	63.94	33 018001	92.00
33 018002	94.00	33 018003	86.00	33 018004	75.70	33 018005	94.40	33 018006	104.90	33 018007	96.00
33 018008	62.00	33 018009	64.00	33 018010	110.80	33 018011	103.00	33 018012	114.40	33 018013	107.28
33 018014	80.00	33 018015	92.00	33 018016	79.00	33 018017	60.00	33 019001	30.00	33 019002	27.90
33 019003	45.00	33 019004	149.00	33 020001	62.50	33 020002	63.00	33 021001	78.50	33 021002	64.00
33 021003	77.50	33 022001	33.50	33 022002	58.27	33 023001	60.00	33 023002	44.00	33 023003	88.00
33 023004	120.00	33 023005	139.00	33 024001	156.15	33 024002	88.00	33 025001	84.35	33 025002	68.85
33 025003	43.50	33 025004	44.14	33 025005	125.00	33 025006	90.00	33 025007	94.95	33 025008	83.75
33 026001	122.50	33 026002	209.00	33 027001	81.50	33 027002	116.25	33 028001	42.12	33 028002	78.57
33 028003	83.85	33 029001	206.31	33 029002	246.85	33 030001	13.50	33 030002	13.83	33 030003	12.83
33 030004	8.88	33 030005	15.64	33 031001	105.47	33 031002	98.89	33 032001	484.88	33 032002	27.10
33 032003	32.49	33 033001	21.10	33 033002	24.00	33 033003	26.50	33 034001	96.90	33 034002	78.00
33 035001	135.56	33 035002	134.30	33 036001	75.50	33 036002	134.40	33 037001	48.06	33 037002	52.00
33 038001	111.25	33 038002	139.73	33 039001	90.00	33 039002	39.90	33 040001	113.89	33 040002	142.67
33 041001	108.33	33 041002	116.32	33 042001	24.25	33 042002	27.00	33 042003	25.50	33 043001	25.65
33 043002	33.75	33 043003	24.00	33 043004	28.00	33 043005	71.38	33 044001	12.00	33 044002	24.15
33 044003	34.40	33 044004	14.75	33 045001	8.33	33 045002	8.70	33 045003	8.75	33 045004	8.75
33 046001	23.50	33 046002	33.93	33 046003	17.65	33 046004	27.00	33 047001	16.40	33 047002	8.90
33 047003	8.00	33 047004	34.20	33 047005	50.93	33 047006	6.85	33 047007	6.25	33 047008	7.50
33 047009	12.00	33 047010	8.48	33 048001	24.08	33 048002	13.80	33 048003	13.75	33 048004	15.00
33 049001	7.50	33 049002	5.25	33 049003	4.59	33 049004	5.25	33 050001	11.30	33 050002	9.37
33 050003	10.00	33 050004	10.00	33 051001	18.93	33 051002	13.25	33 051003	13.75	33 051004	17.18
33 052001	40.00	33 052002	63.55	33 052003	38.00	33 052004	33.30	33 053001	32.50	33 053002	30.00
33 053003	41.98	33 053004	22.05	33 054001	13.00	33 054002	11.25	33 055001	31.90	33 055002	40.68
33 055003	58.03	33 055004	47.25	33 056001	7.48	33 056002	7.56	33 056003	6.75	33 056004	7.90
33 057001	17.90	33 057002	22.00	33 058001	19.43	33 058002	17.00	33 058003	16.00	33 058004	19.45
33 058005	14.00	33 058006	17.50	33 058007	15.75	33 059001	16.18	33 059002	17.15	33 059003	10.00
33 059004	11.00	33 059005	10.00	33 060001	24.80	33 060002	34.68	33 060003	14.75	33 060004	14.50
33 060005	16.50	33 061001	6.00	33 061002	48.75	33 061003	6.75	33 061004	4.90	33 062001	16.00
33 062002	14.50	33 062003	18.00	33 062004	31.98	33 063001	11.50	33 063002	17.73	33 063003	12.75
33 063004	12.00	33 063005	13.50	33 064001	10.43	33 064002	5.50	33 064003	8.25	33 064004	10.00
33 065001	15.00	33 065002	12.50	33 065003	18.05	33 065004	13.25	33 066001	12.10	33 066002	8.75
33 066003	9.50	33 066004	9.25	33 067001	50.00	33 067002	53.75	33 067003	47.33	33 067004	49.00
33 068001	14.00	33 068002	23.45	33 068003	16.16	33 068004	14.30	33 069001	8.00	33 069002	8.59
33 070001	39.55	33 070002	22.24	33 070003	16.00	33 070004	19.00	33 071001	10.00	33 071002	10.83
33 072001	15.00	33 072002	29.30	33 073001	30.00	33 073002	58.09	33 074001	17.60	33 074002	17.20
33 074003	31.00	33 074004	34.50	33 075001	34.00	33 075002	48.00	33 076001	21.01	33 076002	18.63
33 077001	135.50	33 077002	58.00	33 077003	106.00	33 077004	68.75	33 078001	16.20	33 078002	8.90
33 079001	24.34	33 079002	28.75	33 080001	49.30	33 080002	30.24	33 081001	34.51	33 081002	45.20
33 081003	24.96	33 082001	66.50	33 082002	123.75	33 083001	15.00	33 083002	48.10	33 083003	45.00
33 084001	16.00	33 084002	11.20	33 084003	9.45	33 085001	420.00	33 085002	310.53	33 086001	120.00
33 086002	49.50	33 087001	19.15	33 087002	7.57	33 087003	15.00	33 087004	5.63	33 087005	13.08
33 088001	4.50	33 088002	5.18	33 088003	4.33	33 088004	3.10	33 089001	66.00	33 089002	52.82
33 090001	7.40	33 090002	137.88	33 091001	333.33	33 091002	21.73	33 092001	173.50	33 092002	125.00
33 093001	114.50	33 093002	145.45	33 094001	103.61	33 094002	95.25	33 095001	127.27	33 095002	93.94
33 095003	110.00	33 096001	46.77	33 096002	44.12	33 097001	93.00	33 097002	17.75	33 098001	81.50
33 098002	90.00	33 099001	260.00	33 099002	240.00	33 100001	49.00	33 100002	149.00	33 101001	130.00
33 101002	150.00	33 102001	45.49	33 102002	29.23	33 102003	36.84	33 102004	30.26	33 102005	30.63
33 103001	209.00	33 103002	126.26	33 104001	97.87	33 104002	145.33	33 104003	282.86	33 105001	112.00
33 105002	193.33	33 106001	132.40	33 106002	296.00	33 107001	140.13	33 107002	209.32	33 107003	78.24
33 108001	45.50	33 108002	39.00	33 108003	42.00	33 118001	199.00	33 118002	290.00	33 118003	290.00
33 118004	459.00	33 118005	149.00	33 118006	109.00	33 119001	109.00	33 119002	339.00	33 119003	115.00
33 119004	29.90	33 119005	269.00	33 119006	89.00	33 120001	57.00	33 120002	29.90	33 120003	35.00
33 120004	39.90	33 120005	58.00	33 120006	40.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	179.00
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	174.00
33 121010	169.00	33 121011	229.00	33 121012	455.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	1669.13
33 122004	1299.00	33 122005	1200.00	33 122006	849.50	33 123001	59.00	33 123002	49.90	33 123003	269.00
33 123004	345.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	689.00	33 124003	69.90
33 124004	79.00	33 124005	179.90	33 124006	230.00	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00
33 125004	99.00	33 125005	19.90	33 125006	49.00	33 126001	75.00	33 126002	19.90	33 126003	22.90
33 126004	79.00	33 126005	42.50	33 126006	45.00	33 127001	119.00	33 127002	199.90	33 127003	119.00
33 127004	579.00	33 127005	655.00	33 127006	322.50	33 127007	89.00	33 127008	79.84	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	199.90	33 127012	199.90	33 128001	59.90	33 128002	79.90	33 128003	39.99
33 128004	219.90	33 128005	170.77	33 128006	289.00	33 128007	39.99	33 128008	159.90	33 128009	179.00
33 128010	129.90	33 128011	119.00	33 128012	80.31	33 128013	1350.00	33 128014	169.00	33 128015	750.00
33 128016	1299.00	33 128017	999.00	33 128018	369.00	33 129001	554.00	33 129002	199.00	33 129003	189.00
33 129004	129.00	33 129005	149.00	33 129006	79.00	33 130001	245.00	33 130002	312.00	33 130003	119.00
33 130004	239.00	33 130005	59.90	33 130006	69.00	33 131001	161.13	33 131002	11.00	33 131003	483.00
33 131004	129.00	33 131005	299.00	33 131006	178.00	33 131007	59.90	33 131008	159.00	33 131009	139.00
33 131010	302.00	33 131011	199.00	33 131012	209.00	33 132001	54.90	33 132002	118.00	33 132003	89.90
33 132004	54.90	33 132005	59.00	33 132006	219.00	33 133001	29.90	33 133002	35.00	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	28.40	33 133006	24.90	33 133007	79.38	33 133008	49.00	33 133009	14.90
33 133010	22.90	33 133011	29.00	33 133012	60.00	33 134001	32.90	33 134002	18.90	33 134003	25.00
33 134004	29.90	33 134005	19.90	33 134006	34.90	33 135001	238.00	33 135002	285.00	33 135003	89.00
33 135004	199.00	33 135005	55.00	33 135006	159.00	33 136001	49.00	33 136002	23.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 207001	363.00	33 207002	999.00	33 208001	21.50	33 208002	29.90	33 209001	269.00	33 209002	189.00	33 209003	24.00
33 209003	258.62	33 209004	685.00	33 210001	11.50	33 210002	6.99	33 210003	11.75	33 210004	24.00	33 210005	45.00
33 211001	139.00	33 211002	199.00	33 212001	80.00	33 212002	189.80	33 213001	49.99	33 213002	45.00	33 213003	17.50
33 214001	29.39	33 214002	19.43	33 214003	16.80	33 214004	20.14	33 215001	13.28	33 215002	33.71	33 215003	220.50
33 215003	17.65	33 216001	8.37	33 216002	7.31	33 217001	30.00	33 217002	29.63	33 217003	223.90	33 217004	23.00
33 218001	56.00	33 218002	24.80	33 219001	14.70	33 219002	36.00	33 220001	190.00	33 220002	850.00	33 220003	400.00
33 229003	492.00	33 229004	258.52	33 229005	1711.86	33 229006	278.60	33 229007	674.50	33 229008	169.00	33 229009	15.50
33 230001	155.45	33 230002	54.90	33 230003	612.00	33 231001	531.00	33 231002	648.12	33 232001	23.00	33 232002	350.00
33 232002	79.49	33 233001	140.00	33 233002	100.00	33 233003	101.50	33 234001	153.18	33 234002	59.33	33 234003	54.00
33 235001	299.75	33 235002	63.50	33 236001	15.40	33 236002	33.50	33 237001	39.51	33 237002	850.00	33 237003	400.00
33 238001	40.44	33 238002	119.00	33 238003	225.59	33 239001	90.90	33 239002	145.04	33 240001	400.00	33 240002	2200.00
33 240002	247.70	33 241001	81.90	33 241002	76.58	33 242001	79.50	33 242002	136.40	33 243001	696.00	33 243002	50.00
33 243002	490.00	33 244001	2200.00	33 244002	5400.00	33 244003	700.00	33 244004	300.00	33 245001	50.00	33 245002	78.38
33 245002	300.00	33 245003	300.00	33 245004	400.00	33 246001	1330.00	33 246002	680.00	33 247001	33.58	33 247002	489.80
33 247002	1150.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	92.00	33 250002	12.75
33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	279.00	33 251004	45.00	33 252001	15.50	33 252002	30.00
33 252002	60.00	33 253001	90.00	33 253002	70.00	33 253003	180.00	33 254001	22.50	33 254002	3100.00	33 254003	5.00
33 255001	62.90	33 255002	69.00	33 256001	175.00	33 256002	330.40	33 256003	86.00	33 257001	1308.78	33 257002	96.19
33 257002	20.30	33 258001	65.56	33 258002	87.72	33 258003	47.50	33 259001	68.81	33 259002	160.00	33 259003	70.00
33 260001	40.15	33 260002	43.90	33 261001	143.00	33 261002	25.50	33 261003	19.90	33 261004	12.75	33 261005	15.50
33 262001	14.50	33 262002	29.50	33 263001	4.65	33 263002	5.56	33 263003	18.31	33 263004	30.00	33 263005	30.00
33 264001	40.60	33 264002	117.00	33 265001	13.68	33 265002	24.78	33 266001	15.30	33 266002	30.00	33 266003	30.00
33 276001	6.00	33 276002	6.00	33 277001	6.00	33 277002	6.00	33 278001	30.00	33 278002	3100.00	33 278003	5.00
33 280001	36.00	33 280002	123.00	33 281001	2023.84	33 281002	2081.50	33 282001	193900.00	33 282002	1300.00	33 282003	2599.00
33 282003	309900.00	33 282004	320900.00	33 282005	159500.00	33 282006	274900.00	33 283001	1350.00	33 283002	1308.78	33 283003	96.19
33 284001	12.02	33 285001	12.59	33 286001	68.89	33 286002	133.33	33 287001	1174.10	33 287002	33.58	33 287003	55.67
33 288001	406.00	33 288002	225.00	33 289001	1144.00	33 289002	1090.00	33 290001	12277.36	33 291001	1433.33	33 291002	595.83
33 292001	195.00	33 292002	1290.00	33 293001	2401.20	33 293002	740.00	33 294001	37.50	33 294002	150.00	33 294003	70.00
33 295014	23.00	33 295015	42.00	33 295106	23.00	33 295135	165.00	33 295145	40.00	33 295173	686.08	33 295174	1433.33
33 295180	133.00	33 295181	120.00	33 295182	120.00	33 296001	50.00	33 306001	992.92	33 306002	595.83	33 306003	150.00
33 307001	1112.50	33 307002	927.50	33 308001	1280.75	33 308002	950.00	33 309001	962.50	33 309002	21.50	33 309003	2591.30
33 310001	1181.67	33 310002	1108.33	33 311001	9240.00	33 311002	6140.00	33 312001	633.33	33 312002	350.00	33 312003	6.00
33 313001	1432.50	33 313002	916.67	33 314001	100.00	33 314002	128.00	33 315001	210.00	33 315002	165.00	33 315003	74.00
33 315003	150.00	33 315004	280.00	33 315005	120.00	33 315006	325.00	33 315007	287.50	33 316001	30.00	33 316002	389.00
33 316002	49.01	33 316003	63.99	33 316004	12.90	33 316005	65.01	33 317001	1496.00	33 317002	30.00	33 317003	1899.00
33 317003	3001.50	33 318001	910.00	33 318002	340.00	33 318003	330.00	33 318004	500.00	33 318005	550.00	33 318006	74.00
33 318006	326.00	33 319001	320.00	33 319002	309.00	33 320001	1800.00	33 320002	25.00	33 320003	34.00	33 320004	30.00
33 320004	25.00	33 320005	180.00	33 321001	25.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00	33 322003	6.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	220.00	33 325001	165.00	33 325002	1899.00
33 325002	10.00	33 326001	24.00	33 326002	36.00	33 327001	27.50	33 327002	30.56	33 328001	550.00	33 328002	74.00
33 328002	199.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	998.00	33 329001	42.00	33 329002	34.00	33 329003	4250.00
33 330001	108.00	33 330002	899.00	33 330003	259.00	33 331001	180.00	33 331002	139.00	33 332001	12.00	33 332002	12.00
33 332002	55.00	33 342001	32.00	33 342002	37.00	33 342003	44.00	33 342004	19.50	33 342005	11.90	33 342006	11.90
33 343001	95.00	33 343002	235.00	33 343003	233.00	33 343004	118.00	33 343005	19.00	33 343006	34.00	33 343007	34.00
33 343007	66.50	33 343008	21.00	33 343009	122.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	74.00	33 345002	34.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	33 346004	11.00	33 346005	12.00	33 346006	12.00
33 346006	10.00	33 346007	10.50	33 346008	12.00	33 346009	9.50	33 346010	12.00	33 346011	12.00	33 346012	11.90
33 346012	10.00	33 346013	12.00	33 346014	43.06	33 346015	18.00	33 346016	12.43	33 346017	11.90	33 346018	5.00
33 346018	13.90	33 346019	29.00	33 346020	22.60	33 346021	5.00	33 346022	5.00	33 346023	5.00	33 346024	86.27
33 346024	1.50	33 346025	2.30	33 346026	2.30	33 346027	39.71	33 346028	38.52	33 346029	55.67	33 346030	13.85
33 346030	93.02	33 346031	20.00	33 346032	22.50	33 346033	40.35	33 346034	26.50	33 346035	11.69	33 346036	119.90
33 346036	14.50	33 346037	55.06	33 346038	83.11	33 346039	52.70	33 346040	12.50	33 346041	78.90	33 346042	106.00
33 346042	36.00	33 346043	47.15	33 346044	61.00	33 346045	37.15	33 346046	43.00	33 346047	100.00	33 346048	44.00
33 346048	28.58	33 346049	88.00	33 346050	92.90	33 346051	88.00	33 346052	24.00	33 346053	90.75	33 346054	640.00
33 346054	94.00	33 346055	91.90	33 346056	88.00	33 346057	59.90	33 346058	97.50	33 346059	46.00	33 346060	254.25
33 346060	102.90	33 346061	100.00	33 346062	69.65	33 346063	89.40	33 346064	92.90	33 346065	42.12	33 346066	14.90
33 346066	65.18	33 346067	170.00	33 346068	136.90	33 346069	121.90	33 346070	154.90	33 346071	22.75	33 346072	115.50
33 346072	63.75	33 346073	92.50	33 346074	70.00	33 346075	49.00	33 346076	38.18	33 346077	106.00	33 346078	87.05
33 346078	45.90	33 346079	103.10	33 346080	74.00	33 346081	125.23	33 346082	74.65	33 346083	46.00	33 346084	25.85
33 346084	44.90	33 346085	113.45	33 346086	88.00	33 346087	78.90	33 346088	96.35	33 346089	640.00	33 346090	11.50
33 346090	400.00	33 346091	173.40	33 346092	149.39	33 346093	25.50	33 346094	52.90	33 346095	46.00	33 346096	254.25
33 346096	36.90	33 346097	132.50	33 346098	179.90	33 346099	99.93	33 346100	183.65	33 346101	42.12	33 346102	14.90
33 346102	194.90	33 346103	32.50	33 346104	84.90	33 346105	175.29	33 346106	113.08	33 346107	22.75	33 346108	115.50
33 346108	374.26	33 346109	487.81	33 346110	13.73	33 346111	13.50	33 346112	9.00	33 346113	153.60	33 346114	87.05
33 346114	13.50	33 346115	123.73	33 346116	94.44	33 346117	34.42	33 346118	37.04	33 346119	27.27	33 346120	22.13
33 346120	20.00	33 346121	22.48	33 346122	41.30	33 346123	73.85	33 346124	110.25	33 346125	22.13	33 346126	26.18
33 346126	290.75	33 346127	122.24	33 346128	146.25	33 346129	46.67	33 346130	47.00	33 346131	93.71	33 346132	8.00
33 346132	108.00	33 346133	45.00	33 346134	80.00	33 346135	124.40	33 346136	85.56	33 346137	8.90	33 346138	9.71
33 346138	72.29	33 346139	27.00	33 346140	24.15	33 346141	62.90	33 346142	26.11	33 3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 123005	119.00	34 123006	279.00	34 124001	229.00	34 124002	249.00	34 124003	79.99	34 124004	119.99
34 124005	690.00	34 124006	729.00	34 125001	437.50	34 125002	206.50	34 125003	143.58	34 125004	169.00
34 125005	89.00	34 125006	69.00	34 126001	22.05	34 126002	22.05	34 126003	19.90	34 126004	19.90
34 126005	49.00	34 126006	89.00	34 127001	79.92	34 127002	189.00	34 127003	199.00	34 127004	199.00
34 127005	229.00	34 127006	729.00	34 127007	799.00	34 127008	189.00	34 127009	179.00	34 127010	99.99
34 127011	449.00	34 127012	399.00	34 128001	79.90	34 128002	219.00	34 128003	159.00	34 128004	195.85
34 128005	149.00	34 128006	259.00	34 128007	759.00	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99
34 128011	398.00	34 128012	1399.00	34 128013	289.00	34 128014	199.00	34 128015	99.99	34 128016	198.00
34 128017	319.20	34 128018	119.99	34 129001	109.00	34 129002	89.00	34 129003	249.00	34 129004	99.99
34 129005	179.99	34 129006	298.00	34 130001	14.99	34 130002	48.18	34 130003	21.99	34 130004	129.00
34 130005	799.00	34 130006	629.00	34 131001	278.00	34 131002	89.90	34 131003	89.00	34 131004	258.00
34 131005	258.00	34 131006	279.00	34 131007	599.00	34 131008	118.00	34 131009	228.00	34 131010	228.79
34 131011	799.00	34 131012	259.00	34 132001	158.00	34 132002	119.00	34 132003	178.00	34 132004	178.00
34 132005	399.00	34 132006	209.00	34 133001	98.00	34 133002	34.90	34 133003	78.00	34 133004	58.00
34 133005	48.00	34 133006	79.00	34 133007	199.00	34 133008	54.00	34 133009	48.00	34 133010	48.50
34 133011	101.71	34 133012	99.00	34 134001	54.50	34 134002	84.50	34 134003	78.00	34 134004	78.00
34 134005	22.89	34 134006	10.99	34 135001	28.90	34 135002	65.00	34 135003	28.99	34 135004	49.99
34 135005	339.00	34 135006	239.00	34 136001	19.90	34 136002	40.00	34 136003	29.90	34 136004	29.94
34 136005	32.50	34 136006	24.90	34 137001	235.00	34 137002	115.00	34 137003	249.00	34 137004	779.00
34 137005	140.00	34 137006	249.99	34 137007	1899.00	34 137008	899.00	34 137009	199.00	34 137010	279.00
34 137011	362.40	34 137012	449.00	34 137013	499.00	34 137014	629.00	34 138001	1570.00	34 138002	209.70
34 138003	189.70	34 138004	1800.00	34 139001	225.00	34 139002	465.00	34 139003	239.00	34 139004	219.00
34 139005	519.00	34 139006	599.00	34 140001	299.00	34 140002	191.57	34 140003	119.00	34 140004	399.00
34 140005	289.00	34 140006	329.00	34 141001	279.00	34 141002	325.00	34 141003	299.00	34 141004	269.00
34 141005	499.00	34 141006	579.00	34 142001	359.00	34 142002	319.00	34 142003	479.00	34 142004	639.00
34 142005	598.30	34 142006	699.00	34 143001	149.00	34 143002	129.00	34 143003	289.00	34 143004	289.00
34 143005	299.00	34 143006	269.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	46.00	34 145002	55.00
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	99.00	34 147002	599.00	34 147003	1099.00	34 147004	698.00
34 147005	358.00	34 147006	1149.00	34 148001	8.85	34 148002	3519.20	34 148003	1299.00	34 148004	3470.36
34 158002	3470.36	34 158003	3470.36	34 159001	103.67	34 160001	60.09	34 160002	56.53	34 160003	63.44
34 161001	22.79	34 161002	45.59	34 161003	68.38	34 161004	96.14	34 161005	123.89	34 161006	173.01
34 161007	254.18	34 161008	335.35	34 161009	416.52	34 161010	497.69	34 161011	1314.13	34 161012	1721.75
34 161013	2129.38	34 161014	3148.44	34 161015	4167.50	34 161016	4982.75	34 161017	5186.56	34 161018	6205.62
34 161019	7224.68	34 161020	8243.74	34 161021	9262.80	34 161022	10281.86	34 161023	11300.92	34 161024	12319.98
34 161025	13339.04	34 161026	14358.10	34 162001	12.91	34 162002	6.97	34 163001	200.48	34 164001	84.71
34 165001	380.36	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	650.00	34 168002	694.06
34 168003	600.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	350.00	34 169002	400.00	34 169003	270.00
34 179001	2999.00	34 179002	4518.88	34 179003	5150.00	34 180001	9849.00	34 180002	9280.95	34 181001	3699.00
34 181002	3999.00	34 182001	1531.62	34 182002	2249.00	34 183001	2799.00	34 183002	3896.00	34 184001	625.00
34 184002	890.00	34 185001	7999.00	34 185002	9890.00	34 186001	10445.00	34 186002	14599.00	34 187001	6299.00
34 187002	6999.00	34 188001	7990.00	34 188002	2899.00	34 189001	5999.00	34 189002	2349.00	34 190001	939.00
34 190002	349.00	34 191001	2069.10	34 191002	268.00	34 191003	558.00	34 192001	340.00	34 192002	307.00
34 193001	549.00	34 193002	589.00	34 194001	1349.00	34 194002	1449.50	34 195001	759.00	34 195002	369.00
34 196001	11440.85	34 197001	6299.00	34 197002	7999.00	34 197003	5999.00	34 198001	6999.00	34 198002	2759.00
34 198003	999.00	34 198004	548.00	34 199001	479.00	34 199002	999.00	34 200001	36.00	34 200002	215.00
34 201001	9.90	34 201002	23.00	34 202001	189.00	34 202002	64.00	34 203001	30.00	34 203002	1.00
34 204001	55.00	34 204002	77.00	34 205001	145.00	34 206001	22.00	34 206002	365.00	34 207001	559.00
34 207002	188.00	34 208001	209.00	34 208002	45.00	34 209001	313.20	34 209002	549.00	34 209003	495.95
34 209004	99.00	34 210001	5.99	34 210002	214.00	34 210003	439.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	218.00	34 212001	148.00	34 212002	33.30	34 213001	169.00	34 213002	52.00	34 214001	17.50
34 214002	17.11	34 214003	25.00	34 214004	23.50	34 215001	7.71	34 215002	17.50	34 215003	18.82
34 216001	10.37	34 216002	7.73	34 217001	29.14	34 217002	20.00	34 217003	34.86	34 218001	48.90
34 218002	45.03	34 219001	43.50	34 219002	49.50	34 229001	215.60	34 229002	179.90	34 229003	203.73
34 229004	66.00	34 229005	512.10	34 229006	235.10	34 229007	195.46	34 229008	837.00	34 229009	533.40
34 229010	1690.50	34 229011	306.00	34 229012	18.00	34 230001	638.39	34 230002	108.00	34 230003	92.29
34 231001	917.21	34 231002	99.97	34 232001	612.20	34 232002	40.50	34 233001	234.50	34 233002	265.00
34 233003	59.00	34 234001	152.45	34 234002	189.22	34 235001	105.00	34 235002	119.90	34 236001	27.00
34 236002	5.99	34 237001	39.00	34 237002	48.52	34 238001	232.95	34 238002	114.43	34 239001	53.00
34 239002	73.00	34 240001	88.03	34 240002	199.50	34 241001	160.51	34 241002	501.00	34 242001	37.63
34 242002	20.73	34 243001	990.00	34 243002	939.00	34 244001	1500.00	34 244002	1200.00	34 244003	500.00
34 244004	450.00	34 245001	500.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	400.00	34 246001	760.00
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	600.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	780.00
34 249002	400.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	60.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	34.75	34 254002	73.16	34 255001	83.00	34 255002	114.00	34 256001	149.17	34 256002	208.25
34 256003	114.50	34 257001	63.45	34 257002	23.50	34 258001	39.83	34 258002	134.69	34 258003	129.44
34 259001	157.07	34 259002	68.81	34 260001	252.53	34 260002	16.50	34 261001	204.72	34 261002	22.38
34 261003	144.00	34 261004	187.50	34 262001	51.50	34 262002	19.50	34 263001	202.50	34 263002	26.90
34 263003	139.80	34 263004	16.31	34 264001	484.00	34 264002	74.00	34 265001	79.50	34 265002	30.92
34 266001	125.00	34 266002	24.91	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	35.00	34 278002	40.00	34 280001	385.00	34 280002	57.00	34 281001	1850.00	34 281002	2736.75
34 282001	251300.00	34 282002	389400.00	34 282003	150400.00	34 282004	175500.00	34 282005	629800.00	34 282006	181200.00
34 283001	1690.00	34 283002	3000.00	34 284001	12.02	34 285001	12.58	34 286001	75.56	34 286002	65.37
34 287001	1349.00	34 287002	2769.00	34 288001	50.90	34 288002	119.00	34 289001	1399.00	34 289002	1399.00
34 290001	11773.70	34 290002	11773.71	34 290003	11773.71	34 291001	65.63	34 292001	490.00	34 292002	1100.00
34 293001	1300.00	34 293002	80.00	34 294001	60.00	34 294002	50.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00
34 295003	40.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	66.00	34 29518	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 025006	70.00	35 025007	32.00	35 025008	80.00	35 026001	155.00	35 026002	169.90	35 027001	75.00
35 027002	95.00	35 028001	104.17	35 028002	116.54	35 028003	96.43	35 029001	274.77	35 029002	117.79
35 030001	14.50	35 030002	13.31	35 030003	14.74	35 030004	14.97	35 030005	13.21	35 031001	102.98
35 031002	101.85	35 032001	306.07	35 032002	27.18	35 032003	42.74	35 033001	29.00	35 033002	34.00
35 033003	32.00	35 034001	75.00	35 034002	97.50	35 035001	94.00	35 035002	115.00	35 036001	75.00
35 036002	95.90	35 037001	46.00	35 037002	43.11	35 038001	119.90	35 038002	78.00	35 039001	80.00
35 039002	12.00	35 040001	84.00	35 040002	110.00	35 041001	88.57	35 041002	66.16	35 042001	40.00
35 042002	55.15	35 042003	26.50	35 043001	26.67	35 043002	31.50	35 043003	29.50	35 043004	35.00
35 043005	99.47	35 044001	27.13	35 044002	21.26	35 044003	29.65	35 044004	15.00	35 045001	4.89
35 045002	7.50	35 045003	8.00	35 045004	6.25	35 046001	25.63	35 046002	16.30	35 046003	24.00
35 046004	23.50	35 047001	12.90	35 047002	14.00	35 047003	24.00	35 047004	11.00	35 047005	46.00
35 047006	10.50	35 047007	9.40	35 047008	12.00	35 047009	21.50	35 047010	13.65	35 048001	17.50
35 048002	25.90	35 048003	18.00	35 048004	20.00	35 049001	6.38	35 049002	4.90	35 049003	5.00
35 049004	6.25	35 050001	10.25	35 050002	15.90	35 050003	15.00	35 050004	15.50	35 051001	13.03
35 051002	15.15	35 051003	4.90	35 051004	5.00	35 052001	43.65	35 052002	39.50	35 052003	47.50
35 052004	40.00	35 053001	28.25	35 053002	36.90	35 053003	30.00	35 053004	28.95	35 054001	10.25
35 054002	18.00	35 055001	47.25	35 055002	44.90	35 055003	40.25	35 055004	47.50	35 056001	4.58
35 056002	5.40	35 056003	2.90	35 056004	5.25	35 057001	10.25	35 057002	11.00	35 058001	19.65
35 058002	11.90	35 058003	13.88	35 058004	22.90	35 058005	13.25	35 058006	17.00	35 058007	14.75
35 059001	8.65	35 059002	12.25	35 059003	12.00	35 059004	8.65	35 059005	12.00	35 060001	13.75
35 060002	25.15	35 060003	15.00	35 060004	13.25	35 060005	12.00	35 061001	3.00	35 061002	37.50
35 061003	14.90	35 061004	25.50	35 062001	13.13	35 062002	10.50	35 062003	10.98	35 062004	19.30
35 063001	14.75	35 063002	14.00	35 063003	16.00	35 063004	13.00	35 063005	28.50	35 064001	10.45
35 064002	4.78	35 064003	9.00	35 064004	6.34	35 065001	13.05	35 065002	11.50	35 065003	15.45
35 065004	10.50	35 066001	10.50	35 066002	13.15	35 066003	7.00	35 066004	8.00	35 067001	22.00
35 067002	37.90	35 067003	24.00	35 067004	22.75	35 068001	22.50	35 068002	18.50	35 068003	20.95
35 068004	12.00	35 069001	13.00	35 069002	12.20	35 070001	23.13	35 070002	20.00	35 070003	31.80
35 070004	20.00	35 071001	7.25	35 071002	9.54	35 072001	18.25	35 072002	22.00	35 073001	67.00
35 073002	73.80	35 074001	16.63	35 074002	20.90	35 074003	17.98	35 074004	20.00	35 075001	36.00
35 075002	19.50	35 076001	40.60	35 076002	27.05	35 077001	89.90	35 077002	70.00	35 077003	100.00
35 077004	70.00	35 078001	17.50	35 078002	15.17	35 079001	31.77	35 079002	25.00	35 080001	34.94
35 080002	25.46	35 081001	34.15	35 081002	59.26	35 081003	38.59	35 082001	85.11	35 082002	66.47
35 083001	23.76	35 083002	78.13	35 083003	55.17	35 084001	12.45	35 084002	9.50	35 084003	10.00
35 085001	500.24	35 085002	336.15	35 086001	102.40	35 086002	220.57	35 087001	25.32	35 087002	4.80
35 087003	13.33	35 087004	11.67	35 087005	21.13	35 088001	6.99	35 088002	12.50	35 088003	6.67
35 088004	10.00	35 089001	45.19	35 089002	57.69	35 090001	83.24	35 090002	7.99	35 091001	299.97
35 091002	249.50	35 092001	177.75	35 092002	150.00	35 093001	126.67	35 093002	116.40	35 094001	110.00
35 094002	80.56	35 095001	95.52	35 095002	94.59	35 095003	110.00	35 096001	255.57	35 096002	49.95
35 097001	82.00	35 097002	90.00	35 098001	80.00	35 098002	115.00	35 099001	160.00	35 099002	180.00
35 100001	179.00	35 100002	151.00	35 101001	156.25	35 101002	150.00	35 102001	27.46	35 102002	23.48
35 102003	21.28	35 102004	21.67	35 102005	32.63	35 103001	109.00	35 103002	249.44	35 104001	197.15
35 104002	228.56	35 104003	295.71	35 105001	113.13	35 105002	99.86	35 106001	19.79	35 106002	92.00
35 107001	159.90	35 107002	76.00	35 107003	79.00	35 108001	31.50	35 108002	42.00	35 108003	41.99
35 118001	282.72	35 118002	149.90	35 118003	94.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	200.64
35 119001	119.00	35 119002	29.99	35 119003	47.01	35 119004	71.90	35 119005	36.99	35 119006	119.00
35 120001	39.90	35 120002	79.00	35 120003	24.99	35 120004	22.90	35 120005	30.00	35 120006	24.99
35 121001	128.00	35 121002	229.00	35 121003	729.00	35 121004	169.99	35 121005	389.00	35 121006	109.99
35 121007	168.00	35 121008	269.00	35 121009	146.99	35 121010	234.00	35 121011	169.00	35 121012	99.90
35 122001	2450.00	35 122002	1875.00	35 122003	419.99	35 122004	906.83	35 122005	899.00	35 122006	419.99
35 123001	278.66	35 123002	129.99	35 123003	104.95	35 123004	139.00	35 123005	232.50	35 123006	44.99
35 124001	269.99	35 124002	385.00	35 124003	119.99	35 124004	329.99	35 124005	299.99	35 124006	107.30
35 125001	299.00	35 125002	49.00	35 125003	69.00	35 125004	25.43	35 125005	50.88	35 125006	159.90
35 126001	22.90	35 126002	59.00	35 126003	80.00	35 126004	47.00	35 126005	89.00	35 126006	18.00
35 127001	649.99	35 127002	269.99	35 127003	159.99	35 127004	229.00	35 127005	499.99	35 127006	568.93
35 127007	101.07	35 127008	796.00	35 127009	129.99	35 127010	249.00	35 127011	249.99	35 127012	269.99
35 128001	205.59	35 128002	154.71	35 128003	269.00	35 128004	325.00	35 128005	499.99	35 128006	219.00
35 128007	299.00	35 128008	349.99	35 128009	279.00	35 128010	312.15	35 128011	249.99	35 128012	169.00
35 128013	344.56	35 128014	249.99	35 128015	209.00	35 128016	598.90	35 128017	119.99	35 128018	269.99
35 129001	232.12	35 129002	65.93	35 129003	78.00	35 129004	178.00	35 129005	252.54	35 129006	176.67
35 130001	229.00	35 130002	131.69	35 130003	119.99	35 130004	399.00	35 130005	119.00	35 130006	89.99
35 131001	80.00	35 131002	212.66	35 131003	149.00	35 131004	98.42	35 131005	136.82	35 131006	229.00
35 131007	98.42	35 131008	99.00	35 131009	84.99	35 131010	229.00	35 131011	107.29	35 131012	94.99
35 132001	99.00	35 132002	139.00	35 132003	81.70	35 132004	203.17	35 132005	170.00	35 132006	94.99
35 133001	74.90	35 133002	39.00	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.08	35 133006	50.77
35 133007	51.58	35 133008	8.00	35 133009	7.10	35 133010	15.00	35 133011	89.50	35 133012	9.70
35 134001	25.00	35 134002	49.00	35 134003	19.99	35 134004	59.00	35 134005	15.00	35 134006	29.99
35 135001	268.51	35 135002	53.87	35 135003	77.17	35 135004	99.00	35 135005	99.00	35 135006	27.56
35 136001	99.99	35 136002	29.00	35 136003	50.19	35 136004	19.00	35 136005	129.00	35 136006	15.49
35 137001	219.99	35 137002	448.90	35 137003	599.00	35 137004	239.00	35 137005	499.00	35 137006	299.99
35 137007	992.58	35 137008	1299.99	35 137009	1199.00	35 137010	198.00	35 137011	369.00	35 137012	119.00
35 137013	259.99	35 137014	139.00	35 138001	129.98	35 138002	62.90	35 138003	194.00	35 138004	84.98
35 139001	484.96	35 139002	1899.00	35 139003	529.00	35 139004	339.00	35 139005	549.90	35 139006	119.00
35 140001	349.00	35 140002	319.00	35 140003	344.89	35 140004	249.00	35 140005	319.00	35 140006	379.00
35 141001	498.90	35 141002	231.23	35 141003	339.00	35 141004	259.00	35 141005	338.12	35 141006	574.55
35 142001	598.90	35 142002	629.00	35 142003	1149.90	35 142004	599.00	35 142005	559.00	35 142006	669.00
35 143001	299.00	35 143002	259.00	35 143003	289.00	35 143004	229.00	35 143005	299.00	35 143006	109.00
35 144001	16.30	35 144002	10.99	35 145001	95.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 146002	70.00
35 147001	169.50	35 147002	199.99	35 147003	319.00	35 147004	229.00	35 147005	239.00	35 147006	180.00
35 148001	875.00	35 148004	1499.00	35 148005	9.99	35 158001	1612.37	35 158002	1612.37	35 158003	1612.37
35 159001	103.53	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	22.79	35 161002	45.59
35 161003	68.38	35 161004	96.14	35 1610							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 245004	600.00	35 246001	777.20	35 246002	1950.00	35 247001	4942.76	35 247002	7700.00	35 248001	5000.00
35 248002	822.00	35 249001	300.00	35 249002	450.00	35 250001	1224.62	35 250002	15000.00	35 251001	100.00
35 251002	450.00	35 251003	100.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	71.69	35 254002	146.67	35 255001	230.00	35 255002	83.00
35 256001	135.20	35 256002	114.90	35 256003	170.00	35 257001	17.00	35 257002	29.99	35 258001	120.83
35 258002	43.00	35 258003	66.61	35 259001	250.00	35 259002	146.25	35 260001	34.00	35 260002	15.50
35 261001	27.00	35 261002	19.50	35 261003	86.08	35 261004	41.50	35 262001	19.50	35 262002	9.90
35 263001	5.50	35 263002	12.40	35 263003	23.90	35 263004	11.90	35 264001	162.00	35 264002	89.99
35 265001	15.00	35 265002	19.50	35 266001	8.50	35 266002	16.90	35 276001	5.50	35 276002	5.50
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	45.00	35 278002	35.00	35 280001	241.00	35 280002	620.00
35 281001	2260.75	35 281002	3390.00	35 282001	312400.00	35 282002	313000.00	35 282003	126700.00	35 282004	193900.00
35 282005	254000.00	35 282006	181200.00	35 283001	1349.00	35 283002	1439.00	35 284001	12.02	35 285001	12.58
35 286001	71.88	35 286002	68.71	35 287001	1499.00	35 287002	917.63	35 288001	18.90	35 288002	140.00
35 289001	949.90	35 289002	1100.00	35 290001	11850.28	35 291001	195.02	35 292001	216.13	35 292002	550.00
35 293001	1621.00	35 293002	4060.00	35 294001	8.00	35 294002	154.28	35 295007	55.00	35 295022	120.00
35 295067	74.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	650.00	35 306002	1242.50	35 307001	1916.67
35 307002	1342.92	35 308001	283.33	35 308002	2048.58	35 309001	1711.67	35 309002	2160.00	35 310001	1008.33
35 310002	1541.67	35 311001	4215.00	35 311002	1765.00	35 312001	1496.67	35 312002	389.17	35 313001	1061.83
35 313002	1428.33	35 314001	200.00	35 314002	190.00	35 315001	185.00	35 315002	250.00	35 315003	195.00
35 315004	170.00	35 315005	200.00	35 315006	180.00	35 315007	370.00	35 316001	11.00	35 316002	12.00
35 316003	25.00	35 316004	3.00	35 316005	4.00	35 317001	6689.75	35 317002	3383.00	35 317003	3357.25
35 318001	650.00	35 318002	620.00	35 318003	810.00	35 318004	370.00	35 318005	454.71	35 318006	737.00
35 318007	925.00	35 319001	369.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	50.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	30.00	35 321002	29.00	35 322001	389.00	35 322002	313.00
35 323001	23.00	35 323002	50.00	35 324001	450.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00
35 325002	7.00	35 326001	28.00	35 326002	33.00	35 327001	34.50	35 327002	45.80	35 328001	150.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.00	35 328005	39.90	35 329001	3139.00	35 329002	70.00
35 330001	120.00	35 330002	199.90	35 330003	177.00	35 331001	85.00	35 331002	79.00	35 332001	590.00
35 332002	85.00	35 342001	70.00	35 342002	70.00	35 342003	32.00	35 342004	48.00	35 342005	30.00
35 343001	121.00	35 343002	147.00	35 343003	255.00	35 343004	140.00	35 343005	20.00	35 343006	38.00
35 343007	59.00	35 343008	72.00	35 343009	119.00	35 344001	1461.00	35 344002	800.00	35 345001	9100.00
35 345002	8500.00	35 346001	526.00	35 346002	81.00	35 346003	81.00	36 001001	12.00	36 001002	10.50
36 001003	11.50	36 001004	11.00	36 001005	10.00	36 001006	10.50	36 001007	11.00	36 001008	8.90
36 001009	10.00	36 001010	11.00	36 001011	14.00	36 001012	12.50	36 001013	21.75	36 001014	8.90
36 001015	12.00	36 001016	10.00	36 001017	10.00	36 001018	11.00	36 001019	12.50	36 001020	10.50
36 002001	78.03	36 002002	62.86	36 002003	53.42	36 002004	42.33	36 003001	11.40	36 003002	12.78
36 003003	10.50	36 003004	9.50	36 003005	51.76	36 003006	68.75	36 004001	88.24	36 004002	17.40
36 004003	26.90	36 004004	20.52	36 005001	5.00	36 005002	5.00	36 005003	5.00	36 005004	4.50
36 005005	5.50	36 005006	5.00	36 006001	2.00	36 006002	2.00	36 006003	1.50	36 006004	1.28
36 006005	2.20	36 006006	2.00	36 007001	62.07	36 007002	37.50	36 007003	39.71	36 007004	37.50
36 008001	105.64	36 008002	103.81	36 008003	65.81	36 008004	104.76	36 009001	89.00	36 009002	70.90
36 009003	125.00	36 009004	110.00	36 010001	30.86	36 010002	56.76	36 010003	65.69	36 010004	38.64
36 010005	77.81	36 010006	103.96	36 010007	43.75	36 010008	45.98	36 011001	20.00	36 011002	19.00
36 011003	20.88	36 011004	18.50	36 012001	39.80	36 012002	24.00	36 012003	41.94	36 012004	28.00
36 013001	31.33	36 013002	10.14	36 013003	11.45	36 013004	11.85	36 014001	35.79	36 014002	32.98
36 014003	31.89	36 014004	67.78	36 014005	102.11	36 014006	20.60	36 015001	14.29	36 015002	19.11
36 015003	12.60	36 015004	15.50	36 015005	22.00	36 015006	22.22	36 016001	113.00	36 016002	52.00
36 016003	31.90	36 016004	61.90	36 016005	41.50	36 016006	36.20	36 016007	46.00	36 016008	61.90
36 016009	62.00	36 016010	19.80	36 016011	50.00	36 016012	24.35	36 017001	75.90	36 017002	65.00
36 017003	63.15	36 017004	49.00	36 017005	70.00	36 017006	77.00	36 017007	82.63	36 017008	60.00
36 017009	28.69	36 017010	67.00	36 017011	90.00	36 017012	77.10	36 017013	68.00	36 017014	75.00
36 017015	41.40	36 017016	38.40	36 017017	50.65	36 017018	52.45	36 018001	86.75	36 018002	81.70
36 018003	76.75	36 018004	109.90	36 018005	97.00	36 018006	87.90	36 018007	99.90	36 018008	100.00
36 018009	39.25	36 018010	121.90	36 018011	69.75	36 018012	59.90	36 018013	77.65	36 018014	67.10
36 018015	72.00	36 018016	70.18	36 018017	58.90	36 018018	70.00	36 018019	100.25	36 018020	117.50
36 018021	110.00	36 018022	165.00	36 018023	183.12	36 018024	97.90	36 018025	155.00	36 018026	152.50
36 018027	92.00	36 018028	93.00	36 018029	82.00	36 018030	44.90	36 018031	98.00	36 018032	109.00
36 018033	50.00	36 018034	76.00	36 019001	37.90	36 019002	32.15	36 019003	23.50	36 019004	21.50
36 019005	42.90	36 019006	137.90	36 019007	46.00	36 019008	15.00	36 020001	51.50	36 020002	81.90
36 020003	80.00	36 020004	39.00	36 021001	66.40	36 021002	108.28	36 021003	79.00	36 021004	64.50
36 021005	29.00	36 021006	44.00	36 022001	61.90	36 022002	31.00	36 022003	48.00	36 022004	52.90
36 023001	48.00	36 023002	60.50	36 023003	450.71	36 023004	41.60	36 023005	104.09	36 023006	48.90
36 023007	169.12	36 023008	337.90	36 023009	74.00	36 023010	86.00	36 024001	151.60	36 024002	136.60
36 024003	75.00	36 024004	72.13	36 025001	67.15	36 025002	68.75	36 025003	89.00	36 025004	70.00
36 025005	43.70	36 025006	36.20	36 025007	38.00	36 025008	80.00	36 025009	164.00	36 025010	59.90
36 025011	68.90	36 025012	120.00	36 025013	86.22	36 025014	88.00	36 025015	95.00	36 025016	60.00
36 026001	229.00	36 026002	179.90	36 026003	160.00	36 026004	166.25	36 027001	66.92	36 027002	87.90
36 027003	70.00	36 027004	70.00	36 028001	67.06	36 028002	44.71	36 028003	87.50	36 028004	88.57
36 028005	54.36	36 028006	96.43	36 029001	142.34	36 029002	130.00	36 029003	373.91	36 029004	380.95
36 030001	11.63	36 030002	14.00	36 030003	11.29	36 030004	11.11	36 030005	42.11	36 030006	33.05
36 030007	13.23	36 030008	14.70	36 030009	12.43	36 030010	14.00	36 031001	71.00	36 031002	104.81
36 031003	65.88	36 031004	98.89	36 032001	271.14	36 032002	126.67	36 032003	30.37	36 032004	27.38
36 032005	33.08	36 032006	44.21	36 033001	21.70	36 033002	26.30	36 033003	25.98	36 033004	23.88
36 033005	31.00	36 033006	26.50	36 034001	116.00	36 034002	95.00	36 034003	148.00	36 034004	93.22
36 035001	305.88	36 035002	135.00	36 035003	89.27	36 035004	101.90	36 036001	120.68	36 036002	105.00
36 036003	144.00	36 036004	140.00	36 037001	50.00	36 037002	44.75	36 037003	48.00	36 037004	32.00
36 038001	83.44	36 038002	98.00	36 038003	83.00	36 038004	76.00	36 039001	29.95	36 039002	100.00
36 039003	84.00	36 039004	29.60	36 040001	137.67	36 040002	91.11	36 040003	93.50	36 040004	123.61
36 041001	91.33	36 041002	58.82	36 041003	153.47	36 041004	48.52	36 042001	29.50	36 042002	41.35
36 042003	59.90	36 042004	25.90	36 042005	22.20	36 042006	23.53	36 043001	29.50	36 043002	39.65
36 043003	45.97										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 065001	18.95	36 065002	18.06	36 065003	13.65	36 065004	13.30	36 065005	17.18	36 065006	15.90
36 065007	12.75	36 065008	12.99	36 066001	12.95	36 066002	8.65	36 066003	8.30	36 066004	6.70
36 066005	6.90	36 066006	7.50	36 066007	6.49	36 066008	11.79	36 067001	43.65	36 067002	36.15
36 067003	20.90	36 067004	22.30	36 067005	28.40	36 067006	21.75	36 067007	24.24	36 067008	34.88
36 068001	24.41	36 068002	18.90	36 068003	21.70	36 068004	23.65	36 068005	14.00	36 068006	12.00
36 068007	15.00	36 068008	15.98	36 069001	19.95	36 069002	16.88	36 069003	16.90	36 069004	9.55
36 070001	37.90	36 070002	33.65	36 070003	19.25	36 070004	22.95	36 070005	20.65	36 070006	19.40
36 070007	23.55	36 070008	24.00	36 071001	14.95	36 071002	12.15	36 071003	11.65	36 071004	13.65
36 072001	39.90	36 072002	38.55	36 072003	18.80	36 072004	14.90	36 073001	35.00	36 073002	55.90
36 073003	79.90	36 073004	13.30	36 074001	20.00	36 074002	18.60	36 074003	14.15	36 074004	39.50
36 074005	19.09	36 074006	17.56	36 074007	21.00	36 074008	13.00	36 075001	56.00	36 075002	37.80
36 075003	24.00	36 075004	28.00	36 076001	23.47	36 076002	29.31	36 076003	32.25	36 076004	23.26
36 077001	61.00	36 077002	140.00	36 077003	299.00	36 077004	139.90	36 077005	100.00	36 077006	120.00
36 077007	199.00	36 077008	65.00	36 078001	20.00	36 078002	12.73	36 078003	20.00	36 078004	27.78
36 079001	26.82	36 079002	19.19	36 079003	54.42	36 079004	29.77	36 080001	28.44	36 080002	26.82
36 080003	33.59	36 080004	39.65	36 081001	31.38	36 081002	36.81	36 081003	30.39	36 081004	45.58
36 081005	36.59	36 081006	47.00	36 082001	84.07	36 082002	66.92	36 082003	84.51	36 082004	96.48
36 083001	20.24	36 083002	17.10	36 083003	39.30	36 083004	101.56	36 083005	57.67	36 083006	95.31
36 084001	12.50	36 084002	27.50	36 084003	14.95	36 084004	12.00	36 084005	10.00	36 084006	9.00
36 085001	259.00	36 085002	194.45	36 085003	320.59	36 085004	439.00	36 086001	163.00	36 086002	129.90
36 086003	178.36	36 086004	199.19	36 087001	5.08	36 087002	11.75	36 087003	22.25	36 087004	15.00
36 087005	10.00	36 087006	4.21	36 087007	8.00	36 087008	14.17	36 087009	11.67	36 087010	5.10
36 088001	3.00	36 088002	20.40	36 088003	3.60	36 088004	10.00	36 088005	5.92	36 088006	4.50
36 089007	8.33	36 089008	10.00	36 089001	73.05	36 089002	40.93	36 089003	52.56	36 089004	53.90
36 090001	7.50	36 090002	8.10	36 090003	91.55	36 090004	115.00	36 091001	151.72	36 091002	32.22
36 091003	25.74	36 091004	10.00	36 092001	158.82	36 092002	144.71	36 092003	239.13	36 092004	289.09
36 093001	42.86	36 093002	136.00	36 093003	3.50	36 093004	200.00	36 094001	104.93	36 094002	112.22
36 094003	100.00	36 094004	77.31	36 095001	142.50	36 095002	63.24	36 095003	84.68	36 095004	96.00
36 095005	53.15	36 095006	109.09	36 096001	133.33	36 096002	200.00	36 096003	109.52	36 096004	257.14
36 097001	40.00	36 097002	65.00	36 097003	120.00	36 097004	72.90	36 098001	74.00	36 098002	110.00
36 098003	100.00	36 098004	74.90	36 099001	180.00	36 099002	320.00	36 099003	260.00	36 099004	116.90
36 100001	149.00	36 100002	230.00	36 100003	229.00	36 100004	149.90	36 101001	140.00	36 101002	90.00
36 101003	180.00	36 101004	140.00	36 102001	39.44	36 102002	30.77	36 102003	21.42	36 102004	34.04
36 102005	28.17	36 102006	27.23	36 102007	54.98	36 102008	19.17	36 102009	35.21	36 102010	32.31
36 103001	81.09	36 103002	151.58	36 103003	126.16	36 103004	227.00	36 104001	201.26	36 104002	131.00
36 104003	328.58	36 104004	110.00	36 104005	184.29	36 104006	226.16	36 105001	122.00	36 105002	185.33
36 105003	229.00	36 105004	120.00	36 106001	137.84	36 106002	345.32	36 106003	314.66	36 106004	93.00
36 107001	147.90	36 107002	167.64	36 107003	82.00	36 107004	158.66	36 107005	72.00	36 107006	240.00
36 108001	38.00	36 108002	42.00	36 108003	42.00	36 108004	35.00	36 108005	28.00	36 108006	42.00
36 118001	389.00	36 118002	275.00	36 118003	444.00	36 118004	218.00	36 118005	99.99	36 118006	299.00
36 118007	116.36	36 118008	135.92	36 118009	729.00	36 118010	299.00	36 118011	469.00	36 118012	149.00
36 119001	59.73	36 119002	204.88	36 119003	169.00	36 119004	29.99	36 119005	68.90	36 119006	29.90
36 119007	118.00	36 119008	79.90	36 119009	249.00	36 119010	89.00	36 119011	495.00	36 119012	58.00
36 120001	79.00	36 120002	42.90	36 120003	99.00	36 120004	13.42	36 120005	99.00	36 120006	54.00
36 120007	179.00	36 120008	24.90	36 120009	99.00	36 120010	32.90	36 120011	49.00	36 120012	49.00
36 121001	379.00	36 121002	729.00	36 121003	393.50	36 121004	749.00	36 121005	479.00	36 121006	149.00
36 121007	259.00	36 121008	499.00	36 121009	149.00	36 121010	199.00	36 121011	348.00	36 121012	749.00
36 121013	219.00	36 121014	236.11	36 121015	229.00	36 121016	149.99	36 121017	399.00	36 121018	188.00
36 121019	317.00	36 121020	229.00	36 121021	145.03	36 121022	599.00	36 121023	399.60	36 121024	219.00
36 122001	1599.00	36 122002	1995.00	36 122003	541.68	36 122004	399.99	36 122005	2690.00	36 122006	1349.00
36 122007	699.00	36 122008	1665.90	36 122009	2999.00	36 122010	1398.00	36 122011	2395.00	36 122012	1198.00
36 123001	145.00	36 123002	449.00	36 123003	488.10	36 123004	44.99	36 123005	649.00	36 123006	179.00
36 123007	99.00	36 123008	498.00	36 123009	169.00	36 123010	104.81	36 123011	249.00	36 123012	229.00
36 124001	297.97	36 124002	599.00	36 124003	249.00	36 124004	159.00	36 124005	349.00	36 124006	289.00
36 124007	69.90	36 124008	248.00	36 124009	219.00	36 124010	447.45	36 124011	109.00	36 124012	229.00
36 125001	199.00	36 125002	66.90	36 125003	148.00	36 125004	79.00	36 125005	299.00	36 125006	139.00
36 125007	18.90	36 125008	239.00	36 125009	59.90	36 125010	68.00	36 125011	135.00	36 125012	79.00
36 126001	19.00	36 126002	167.01	36 126003	29.50	36 126004	18.00	36 126005	19.50	36 126006	139.00
36 126007	78.00	36 126008	24.90	36 126009	31.00	36 126010	11.40	36 126011	19.90	36 126012	99.00
36 127001	399.00	36 127002	529.00	36 127003	499.00	36 127004	569.00	36 127005	349.00	36 127006	299.00
36 127007	399.00	36 127008	801.56	36 127009	149.00	36 127010	289.00	36 127011	339.90	36 127012	729.00
36 127013	349.00	36 127014	229.00	36 127015	399.00	36 127016	179.00	36 127017	389.00	36 127018	299.00
36 127019	99.99	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	399.56	36 127023	219.90	36 127024	80.01
36 128001	1499.00	36 128002	1299.00	36 128003	399.00	36 128004	349.00	36 128005	699.00	36 128006	995.00
36 128007	799.00	36 128008	228.90	36 128009	229.00	36 128010	329.00	36 128011	229.00	36 128012	99.90
36 128013	348.00	36 128014	189.90	36 128015	799.00	36 128016	699.00	36 128017	199.00	36 128018	228.95
36 128019	1397.01	36 128020	1999.00	36 128021	449.00	36 128022	159.00	36 128023	229.00	36 128024	449.00
36 128025	79.90	36 128026	629.00	36 128027	188.73	36 128028	448.36	36 128029	99.90	36 128030	79.90
36 128031	249.00	36 128032	299.00	36 128033	499.00	36 128034	398.00	36 128035	719.00	36 128036	169.00
36 129001	229.00	36 129002	399.00	36 129003	159.00	36 129004	228.00	36 129005	229.00	36 129006	199.00
36 129007	238.00	36 129008	674.00	36 129009	249.00	36 129010	62.92	36 129011	465.00	36 129012	498.00
36 130001	499.00	36 130002	549.00	36 130003	349.00	36 130004	129.00	36 130005	349.00	36 130006	158.00
36 130007	129.99	36 130008	659.00	36 130009	139.00	36 130010	198.00	36 130011	219.00	36 130012	179.90
36 131001	189.00	36 131002	997.00	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	279.00	36 131006	189.00
36 131007	529.00	36 131008	179.00	36 131009	149.99	36 131010	160.25	36 131011	149.00	36 131012	298.00
36 131013	189.00	36 131014	153.42	36 131015	89.00	36 131016	89.50	36 131017	399.00	36 131018	198.00
36 131019	79.99	36 131020	103.28	36 131021	139.00	36 131022	349.00	36 131023	79.90	36 131024	199.00
36 132001	649.00	36 132002	178.00	36 132003	179.00	36 132004	79.99	36 132005	449.00	36 132006	179.00
36 132007	54.90	36 132008	139.00	36 132009	79.90	36 132010	379.00	36 132011	169.00	36 132012	99.90
36 133001	89.90	36 133002	139.00	36 133003	19.46	36 133004	25.60	36 133005	99.00	3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 161002	45.59	36 161003	68.38	36 161004	96.14	36 161005	123.89	36 161006	173.01	36 161007	254.18
36 161008	335.35	36 161009	416.52	36 161010	497.69	36 161011	1294.29	36 161012	1695.31	36 161013	2096.32
36 161014	3098.85	36 161015	4101.38	36 161016	4903.40	36 161017	5103.91	36 161018	6106.44	36 161019	7108.97
36 161020	8111.50	36 161021	9114.03	36 161022	10116.56	36 161023	11119.09	36 161024	12121.62	36 161025	13124.15
36 161026	14126.68	36 162001	13.51	36 162002	13.51	36 162003	7.30	36 162004	7.30	36 164001	109.36
36 165001	640.59	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	4200.00
36 168003	3000.00	36 168004	60.00	36 168005	50.00	36 168006	3000.00	36 168007	2800.00	36 168008	70.00
36 168009	2000.00	36 168010	1200.00	36 169001	24.00	36 169002	45.00	36 169003	103.64	36 169004	700.00
36 169005	700.00	36 169006	300.00	36 179001	3999.00	36 179002	6365.00	36 179003	6799.00	36 179004	29690.00
36 179005	4269.00	36 179006	12680.00	36 180001	2499.00	36 180002	1600.00	36 180003	10636.00	36 180004	3490.00
36 181001	5099.00	36 181002	6990.00	36 181003	2919.00	36 181004	6810.00	36 182001	3229.00	36 182002	2999.00
36 182003	3170.00	36 182004	4299.00	36 183001	1899.00	36 183002	2691.00	36 183003	2049.00	36 183004	3890.00
36 184001	3699.00	36 184002	3674.00	36 184003	4490.00	36 184004	3991.00	36 185001	8299.00	36 185002	12721.00
36 185003	11983.00	36 185004	9999.00	36 186001	6299.00	36 186002	7890.00	36 186003	11065.00	36 186004	4869.00
36 187001	5999.00	36 187002	8390.00	36 187003	4490.00	36 187004	9139.00	36 188001	6349.00	36 188002	9274.13
36 188003	4390.00	36 188004	7290.00	36 189001	2295.00	36 189002	5499.00	36 189003	8899.00	36 189004	6635.50
36 190001	759.00	36 190002	499.00	36 190003	549.00	36 190004	260.00	36 191001	2294.15	36 191002	589.00
36 191003	250.00	36 191004	229.00	36 191005	918.00	36 191006	2799.00	36 192001	949.00	36 192002	507.00
36 192003	199.00	36 192004	1049.00	36 193001	445.00	36 193002	879.00	36 193003	920.00	36 193004	339.00
36 194001	1299.00	36 194002	1699.00	36 194003	1568.00	36 194004	1999.00	36 195001	299.00	36 195002	1169.00
36 195003	249.00	36 195004	435.00	36 196001	11440.85	36 197001	4099.00	36 197002	5990.00	36 197003	9599.00
36 197004	6299.00	36 197005	12024.00	36 197006	8333.00	36 198001	6357.00	36 198002	2399.00	36 198003	8999.00
36 198004	329.00	36 198005	879.00	36 198006	1899.00	36 198007	769.00	36 198008	1169.00	36 199001	2549.00
36 199002	5149.00	36 199003	1999.00	36 199004	969.50	36 200001	107.00	36 200002	5.90	36 200003	43.00
36 200004	29.27	36 201001	42.00	36 201002	16.50	36 201003	6.00	36 201004	16.58	36 202001	70.50
36 202002	64.90	36 202003	103.50	36 202004	24.46	36 203001	12.30	36 203002	3.50	36 203003	19.00
36 203004	13.90	36 204001	67.90	36 204002	48.51	36 204003	69.01	36 204004	57.75	36 205001	41.00
36 205002	33.00	36 206001	169.00	36 206002	299.00	36 206003	269.00	36 206004	14.55	36 207001	979.00
36 207002	339.00	36 207003	489.90	36 207004	98.00	36 208001	79.00	36 208002	15.90	36 208003	99.00
36 208004	36.75	36 209001	749.00	36 209002	347.00	36 209003	298.00	36 209004	259.00	36 209005	99.00
36 209006	419.00	36 209007	199.00	36 209008	349.90	36 210001	6.50	36 210002	16.50	36 210003	275.00
36 210004	16.90	36 210005	15.00	36 210006	89.16	36 210007	229.00	36 210008	118.00	36 211001	535.00
36 211002	159.00	36 211003	197.00	36 211004	169.00	36 212001	139.00	36 212002	97.85	36 212003	269.00
36 212004	79.90	36 213001	525.00	36 213002	44.90	36 213003	215.00	36 213004	159.00	36 214001	21.50
36 214002	30.71	36 214003	23.89	36 214004	26.00	36 214005	18.95	36 214006	22.04	36 214007	27.50
36 214008	34.00	36 215001	12.95	36 215002	16.85	36 215003	15.76	36 215004	17.95	36 215005	16.40
36 215006	11.56	36 216001	6.27	36 216002	10.86	36 216003	7.24	36 216004	15.00	36 217001	27.08
36 217002	24.43	36 217003	39.71	36 217004	33.14	36 217005	31.14	36 217006	45.00	36 218001	35.90
36 218002	52.90	36 218003	54.00	36 218004	29.77	36 219001	11.23	36 219002	89.14	36 219003	68.77
36 219004	46.00	36 229001	190.71	36 229002	489.99	36 229003	436.75	36 229004	422.55	36 229005	142.35
36 229006	270.75	36 229007	166.50	36 229008	1007.20	36 229009	328.70	36 229010	378.45	36 229011	380.43
36 229012	452.50	36 229013	1520.52	36 229014	218.90	36 229015	341.05	36 229016	1035.90	36 229017	513.65
36 229018	528.01	36 229019	40.70	36 229020	174.62	36 230001	102.00	36 230002	356.58	36 230003	103.60
36 230004	244.00	36 230005	324.36	36 230006	100.21	36 231001	362.50	36 231002	218.40	36 231003	324.70
36 231004	365.89	36 232001	45.00	36 232002	20.39	36 232003	125.00	36 232004	76.70	36 233001	40.00
36 233002	281.39	36 233003	97.53	36 233004	92.50	36 233005	153.00	36 233006	116.19	36 234001	312.95
36 234002	385.32	36 234003	353.46	36 234004	494.50	36 235001	34.25	36 235002	302.90	36 235003	20.50
36 235004	298.45	36 236001	24.50	36 236002	2.81	36 236003	9.56	36 236004	93.00	36 237001	69.50
36 237002	12.75	36 237003	25.00	36 237004	30.54	36 238001	138.00	36 238002	323.50	36 238003	176.70
36 238004	241.50	36 239001	19.00	36 239002	75.95	36 239003	71.23	36 239004	137.74	36 240001	47.87
36 240002	193.75	36 240003	208.37	36 240004	220.89	36 241001	105.55	36 241002	130.00	36 241003	375.45
36 241004	37.10	36 242001	56.50	36 242002	35.90	36 242003	296.09	36 242004	61.28	36 243001	1949.00
36 243002	3649.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	1400.00	36 244002	2500.00	36 244003	1500.00
36 244004	9000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	300.00	36 244008	400.00	36 245001	350.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	500.00	36 245006	500.00	36 245007	170.00
36 245008	400.00	36 246001	700.00	36 246002	812.00	36 246003	650.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	8200.00	36 248002	8500.00	36 248003	6000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	600.00	36 249004	600.00	36 250001	4945.00
36 250002	3500.00	36 250003	19000.00	36 250004	5500.00	36 251001	280.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	600.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	380.00	36 252001	35.00
36 252002	37.00	36 252003	80.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	320.00
36 253004	50.00	36 253005	250.00	36 253006	100.00	36 254001	106.00	36 254002	13.70	36 254003	84.75
36 254004	55.75	36 255001	167.92	36 255002	999.00	36 255003	185.00	36 255004	121.14	36 256001	175.60
36 256002	126.00	36 256003	539.83	36 256004	96.77	36 256005	210.50	36 256006	211.45	36 257001	37.00
36 257002	19.50	36 257003	47.50	36 257004	36.90	36 258001	40.00	36 258002	75.00	36 258003	44.50
36 258004	52.78	36 258005	125.19	36 258006	69.44	36 259001	294.50	36 259002	151.42	36 259003	84.52
36 259004	111.25	36 260001	23.45	36 260002	16.07	36 260003	35.90	36 260004	32.40	36 261001	159.00
36 261002	107.50	36 261003	27.90	36 261004	145.00	36 261005	139.00	36 261006	128.60	36 261007	19.90
36 261008	16.00	36 262001	50.20	36 262002	22.54	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	3.16
36 263002	18.50	36 263003	16.70	36 263004	22.90	36 263005	15.00	36 263006	14.00	36 263007	5.00
36 263008	13.90	36 264001	92.50	36 264002	99.00	36 264003	68.96	36 264004	118.99	36 265001	25.00
36 265002	21.62	36 265003	35.00	36 265004	16.07	36 266001	19.00	36 266002	11.00	36 266003	13.90
36 266004	12.50	36 276001	7.00	36 276002	6.50	36 276003	7.00	36 276004	6.50	36 277001	7.00
36 277002	7.00	36 277003	7.00	36 277004	7.00	36 278001	80.29	36 278002	5.40	36 278003	43.00
36 278004	6.50	36 280001	1228.00	36 280002	270.00	36 280003	881.00	36 280004	1513.00	36 281001	1891.75
36 281002	1897.00	36 281003	11468.31	36 281004	3491.50	36 282001	329500.00	36 282002	412400.00	36 282003	182500.00
36 282004	289290.00	36 282005	254000.00	36 282006	150400.00	36 282007	121300.00	36 282			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 342002	59.00	36 342003	52.00	36 342004	31.00	36 342005	55.00	36 342006	31.00	36 342007	59.00
36 342008	43.00	36 342009	41.00	36 342010	70.00	36 343001	95.00	36 343002	82.00	36 343003	270.00
36 343004	108.50	36 343005	115.00	36 343006	124.00	36 343007	50.00	36 343008	233.00	36 343009	21.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	53.00	36 343013	74.00	36 343014	29.00	36 343015	113.00
36 343016	61.00	36 343017	130.00	36 343018	77.00	36 344001	2750.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	700.00	36 345001	9220.00	36 345002	16376.00	36 345003	9500.00	36 345004	8500.00	36 346001	1310.00
36 346002	83.00	36 346003	83.00	36 346004	83.00	36 346005	83.00	36 346006	166.00	37 001001	14.00
37 001002	15.00	37 001003	15.00	37 001004	15.00	37 001005	15.00	37 001006	15.00	37 001007	15.00
37 001008	9.50	37 001009	14.00	37 001010	9.50	37 001011	14.00	37 001012	15.00	37 001013	14.00
37 001014	15.00	37 001015	14.00	37 001016	15.00	37 001017	14.00	37 001018	14.00	37 001019	15.00
37 001020	15.00	37 002001	66.67	37 002002	64.86	37 002003	60.45	37 002004	50.00	37 003001	11.93
37 003002	55.29	37 003003	11.00	37 003004	10.50	37 003005	9.50	37 003006	73.68	37 004001	33.00
37 004002	18.00	37 004003	79.69	37 004004	13.00	37 005001	3.00	37 005002	4.50	37 005003	3.50
37 005004	4.90	37 005005	3.50	37 005006	4.50	37 006001	1.20	37 006002	2.00	37 006003	2.50
37 006004	1.50	37 006005	3.00	37 006006	2.50	37 007001	37.50	37 007002	41.18	37 007003	81.13
37 007004	46.74	37 008001	94.12	37 008002	116.62	37 008003	143.75	37 008004	60.00	37 009001	150.00
37 009002	64.90	37 009003	360.00	37 009004	680.00	37 010001	41.09	37 010002	54.74	37 010003	30.86
37 010004	66.04	37 010005	99.21	37 010006	66.63	37 010007	77.78	37 010008	80.00	37 011001	21.50
37 011002	17.25	37 011003	32.13	37 011004	15.63	37 012001	43.55	37 012002	22.00	37 012003	26.50
37 012004	36.00	37 013001	10.50	37 013002	18.00	37 013003	12.40	37 013004	37.40	37 014001	58.29
37 014002	85.71	37 014003	36.41	37 014004	70.80	37 014005	58.63	37 014006	42.50	37 015001	22.53
37 015002	10.00	37 015003	12.70	37 015004	12.90	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	36.90
37 016002	44.50	37 016003	78.00	37 016004	53.00	37 016005	30.90	37 016006	36.50	37 016007	37.23
37 016008	26.35	37 016009	48.00	37 016010	59.00	37 016011	36.50	37 016012	29.90	37 017001	63.88
37 017002	60.35	37 017003	64.00	37 017004	58.00	37 017005	75.15	37 017006	30.00	37 017007	60.00
37 017008	45.00	37 017009	72.00	37 017010	65.00	37 017011	89.95	37 017012	92.90	37 017013	70.00
37 017014	54.00	37 017015	58.90	37 017016	57.90	37 017017	64.00	37 017018	49.00	37 018001	92.25
37 018002	94.00	37 018003	94.00	37 018004	118.85	37 018005	76.00	37 018006	114.00	37 018007	79.90
37 018008	68.13	37 018009	99.90	37 018010	78.00	37 018011	65.00	37 018012	70.95	37 018013	52.96
37 018014	113.00	37 018015	67.40	37 018016	65.00	37 018017	26.00	37 018018	67.00	37 018019	124.90
37 018020	125.00	37 018021	125.00	37 018022	88.50	37 018023	120.00	37 018024	96.00	37 018025	155.90
37 018026	134.00	37 018027	96.00	37 018028	92.00	37 018029	96.00	37 018030	80.00	37 018031	127.00
37 018032	59.90	37 018033	64.50	37 018034	62.90	37 019001	30.15	37 019002	37.90	37 019003	40.00
37 019004	35.00	37 019005	162.40	37 019006	39.68	37 019007	40.00	37 019008	37.50	37 020001	64.40
37 020002	91.00	37 020003	68.00	37 020004	48.00	37 021001	168.80	37 021002	80.00	37 021003	67.15
37 021004	42.00	37 021005	64.00	37 021006	30.00	37 022001	46.50	37 022002	57.40	37 022003	67.80
37 022004	40.00	37 023001	68.00	37 023002	400.00	37 023003	89.00	37 023004	30.00	37 023005	96.50
37 023006	36.00	37 023007	360.00	37 023008	500.00	37 023009	205.20	37 023010	666.00	37 024001	155.60
37 024002	166.91	37 024003	167.50	37 024004	75.00	37 025001	60.00	37 025002	70.00	37 025003	23.20
37 025004	46.40	37 025005	44.60	37 025006	35.00	37 025007	74.70	37 025008	45.00	37 025009	98.50
37 025010	110.00	37 025011	100.00	37 025012	229.00	37 025013	100.00	37 025014	98.50	37 025015	100.00
37 025016	70.00	37 026001	90.00	37 026002	209.90	37 026003	179.90	37 026004	95.00	37 027001	33.90
37 027002	38.90	37 027003	62.90	37 027004	74.90	37 028001	44.71	37 028002	89.64	37 028003	71.43
37 028004	63.39	37 028005	46.35	37 028006	72.50	37 029001	148.10	37 029002	314.29	37 029003	220.00
37 029004	142.23	37 030001	11.38	37 030002	38.14	37 030003	13.76	37 030004	13.00	37 030005	11.11
37 030006	14.85	37 030007	14.50	37 030008	12.35	37 030009	12.90	37 030010	13.74	37 031001	104.64
37 031002	77.73	37 031003	98.89	37 031004	74.50	37 032001	35.01	37 032002	30.37	37 032003	35.00
37 032004	372.57	37 032005	210.00	37 032006	35.11	37 033001	35.60	37 033002	31.72	37 033003	23.13
37 033004	25.00	37 033005	34.00	37 033006	28.00	37 034001	90.79	37 034002	84.00	37 034003	107.45
37 034004	55.00	37 035001	125.85	37 035002	68.00	37 035003	102.90	37 035004	351.76	37 036001	121.00
37 036002	133.90	37 036003	109.70	37 036004	120.75	37 037001	43.90	37 037002	55.00	37 037003	46.17
37 037004	46.44	37 038001	137.25	37 038002	126.45	37 038003	150.28	37 038004	104.63	37 039001	19.75
37 039002	65.00	37 039003	33.73	37 039004	42.00	37 040001	154.44	37 040002	116.67	37 040003	122.22
37 040004	136.00	37 041001	128.47	37 041002	106.81	37 041003	58.60	37 041004	48.00	37 042001	21.50
37 042002	26.00	37 042003	23.50	37 042004	35.30	37 042005	26.25	37 042006	28.00	37 043001	27.33
37 043002	27.50	37 043003	30.37	37 043004	94.44	37 043005	28.40	37 043006	28.50	37 043007	39.65
37 043008	33.06	37 043009	45.97	37 043010	38.00	37 044001	15.90	37 044002	29.95	37 044003	30.00
37 044004	26.00	37 044005	35.75	37 044006	32.75	37 044007	31.25	37 044008	23.75	37 045001	8.50
37 045002	12.50	37 045003	12.28	37 045004	12.00	37 045005	8.00	37 045006	24.90	37 045007	6.00
37 045008	7.98	37 046001	19.65	37 046002	32.30	37 046003	25.00	37 046004	30.00	37 046005	28.75
37 046006	20.00	37 046007	33.88	37 046008	23.75	37 047001	17.58	37 047002	13.90	37 047003	5.00
37 047004	12.90	37 047005	20.00	37 047006	12.45	37 047007	26.25	37 047008	25.00	37 047009	54.40
37 047010	10.50	37 047011	7.34	37 047012	4.75	37 047013	10.00	37 047014	10.40	37 047015	15.00
37 047016	43.00	37 047017	4.50	37 047018	8.00	37 047019	10.00	37 047020	7.00	37 048001	25.85
37 048002	24.15	37 048003	16.00	37 048004	17.50	37 048005	15.00	37 048006	17.00	37 048007	15.43
37 048008	16.75	37 049001	7.70	37 049002	6.25	37 049003	9.30	37 049004	8.75	37 049005	7.00
37 049006	6.00	37 049007	10.50	37 049008	4.13	37 050001	9.72	37 050002	13.25	37 050003	12.00
37 050004	11.50	37 050005	4.65	37 050006	12.50	37 050007	9.50	37 050008	6.00	37 051001	13.00
37 051002	17.18	37 051003	13.00	37 051004	14.75	37 051005	14.00	37 051006	13.25	37 051007	10.70
37 051008	16.75	37 052001	55.90	37 052002	43.35	37 052003	50.00	37 052004	38.75	37 052005	49.30
37 052006	50.00	37 052007	45.00	37 052008	47.00	37 053001	23.84	37 053002	34.90	37 053003	30.00
37 053004	32.65	37 053005	25.30	37 053006	40.00	37 053007	30.00	37 053008	32.00	37 054001	12.33
37 054002	23.65	37 054003	14.00	37 054004	16.00	37 055001	30.00	37 055002	54.90	37 055003	32.50
37 055004	41.50	37 055005	39.75	37 055006	43.00	37 055007	43.98	37 055008	48.75	37 056001	9.08
37 056002	5.75	37 056003	5.00	37 056004	8.60	37 056005	5.75	37 056006	13.50	37 056007	5.75
37 056008	5.23	37 057001	13.55	37 057002	13.90	37 057003	9.00	37 057004	11.50	37 058001	32.63
37 058002	16.00	37 058003	21.90	37 058004	25.15	37 058005	14.50	37 058006	20.00	37 058007	17.00
37 058008	15.25	37 058009	18.00	37 058010	21.50	37 058011	19.50	37 058012	17.75	37 058013	26.15
37 058014	19.75	37 059001	16.11	37 059002	14.50	37 059003	13.75	37 059004	19.55	37 059005	14.00
37 059006	14.00	37 059007	15.75	37 059008	14.00	37 059009	18.00	37 059010	14.85	37 060001	23.36
37 060002	15.50	37 060003	19.90	37 060004	21.50	37 060005	20.00	37 060006	16.75	37 060007	18.00
37 060008	17.30	37 06000									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 091002	15.80	37 091003	363.64	37 091004	210.50	37 092001	165.44	37 092002	57.27	37 092003	191.18
37 092004	102.11	37 093001	55.00	37 093002	31.90	37 093003	3.60	37 093004	2.30	37 094001	101.39
37 094002	93.75	37 094003	104.69	37 094004	63.57	37 095001	60.00	37 095002	40.00	37 095003	95.96
37 095004	93.84	37 095005	44.00	37 095006	35.79	37 096001	44.74	37 096002	75.00	37 096003	210.00
37 096004	92.86	37 097001	49.90	37 097002	90.00	37 097003	75.00	37 097004	120.00	37 098001	91.00
37 098002	97.00	37 098003	82.00	37 098004	80.00	37 099001	200.00	37 099002	240.00	37 099003	170.00
37 099004	200.00	37 100001	178.00	37 100002	89.00	37 100003	182.00	37 100004	115.00	37 101001	180.00
37 101002	160.00	37 101003	170.00	37 101004	200.00	37 102001	33.45	37 102002	29.58	37 102003	20.00
37 102004	39.67	37 102005	35.21	37 102006	27.46	37 102007	21.28	37 102008	24.47	37 102009	26.53
37 102010	30.77	37 103001	135.79	37 103002	139.20	37 103003	241.43	37 103004	230.00	37 104001	94.90
37 104002	140.00	37 104003	241.43	37 104004	324.29	37 104005	214.29	37 104006	328.57	37 105001	113.33
37 105002	116.15	37 105003	265.33	37 105004	116.67	37 106001	175.94	37 106002	294.67	37 106003	67.00
37 106004	361.00	37 107001	152.27	37 107002	222.81	37 107003	286.67	37 107004	189.33	37 107005	142.67
37 107006	107.21	37 108001	38.00	37 108002	42.00	37 108003	35.00	37 108004	42.00	37 108005	42.00
37 108006	44.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	179.90	37 118004	199.00	37 118005	199.01
37 118006	649.00	37 118007	279.00	37 118008	248.00	37 118009	399.00	37 118010	199.00	37 118011	79.73
37 118012	98.00	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	179.01	37 119004	99.00	37 119005	71.50
37 119006	169.00	37 119007	59.42	37 119008	29.90	37 119009	32.90	37 119010	49.50	37 119011	54.00
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	48.14	37 120003	179.01	37 120004	35.90	37 120005	179.00
37 120006	24.57	37 120007	89.00	37 120008	19.66	37 120009	48.00	37 120010	49.00	37 120011	24.99
37 120012	28.00	37 121001	795.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	799.00	37 121005	293.50
37 121006	259.00	37 121007	879.00	37 121008	449.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	179.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	298.00	37 121015	319.00	37 121016	149.90	37 121017	499.00
37 121018	219.00	37 121019	799.00	37 121020	149.00	37 121021	218.00	37 121022	699.00	37 121023	219.00
37 121024	197.96	37 122001	4890.00	37 122002	1951.11	37 122003	649.00	37 122004	3690.00	37 122005	4990.00
37 122006	1299.00	37 122007	4790.00	37 122008	2299.00	37 122009	419.99	37 122010	1971.00	37 122011	699.00
37 122012	399.99	37 123001	449.00	37 123002	189.00	37 123003	59.00	37 123004	98.76	37 123005	691.03
37 123006	196.73	37 123007	205.71	37 123008	530.10	37 123009	179.00	37 123010	149.00	37 123011	449.00
37 123012	248.00	37 124001	649.00	37 124002	769.00	37 124003	199.00	37 124004	129.00	37 124005	779.00
37 124006	279.00	37 124007	90.93	37 124008	799.00	37 124009	189.00	37 124010	148.00	37 124011	198.00
37 124012	159.99	37 125001	419.00	37 125002	89.00	37 125003	59.99	37 125004	89.00	37 125005	59.50
37 125006	29.99	37 125007	39.90	37 125008	59.00	37 125009	199.01	37 125010	118.00	37 125011	154.00
37 125012	158.00	37 126001	179.00	37 126002	109.65	37 126003	139.00	37 126004	68.00	37 126005	89.00
37 126006	14.00	37 126007	16.90	37 126008	25.08	37 126009	76.08	37 126010	18.00	37 126011	48.00
37 126012	88.00	37 127001	849.00	37 127002	198.00	37 127003	599.00	37 127004	198.00	37 127005	389.00
37 127006	119.00	37 127007	699.00	37 127008	219.00	37 127009	99.90	37 127010	499.00	37 127011	119.00
37 127012	178.00	37 127013	769.00	37 127014	129.00	37 127015	289.00	37 127016	179.00	37 127017	899.00
37 127018	229.00	37 127019	129.90	37 127020	128.91	37 127021	258.00	37 127022	699.00	37 127023	449.00
37 127024	159.00	37 128001	159.00	37 128002	995.00	37 128003	199.00	37 128004	419.00	37 128005	198.00
37 128006	399.00	37 128007	329.00	37 128008	1095.00	37 128009	1899.00	37 128010	1499.00	37 128011	189.00
37 128012	1095.00	37 128013	199.90	37 128014	249.00	37 128015	579.00	37 128016	1099.00	37 128017	189.99
37 128018	1399.00	37 128019	189.00	37 128020	129.99	37 128021	199.00	37 128022	149.90	37 128023	349.00
37 128024	199.00	37 128025	149.00	37 128026	629.00	37 128027	79.99	37 128028	398.00	37 128029	995.00
37 128030	139.01	37 128031	149.90	37 128032	139.99	37 128033	198.00	37 128034	319.00	37 128035	469.00
37 128036	449.00	37 129001	439.00	37 129002	179.00	37 129003	84.90	37 129004	178.00	37 129005	98.00
37 129006	99.90	37 129007	299.00	37 129008	119.99	37 129009	119.00	37 129010	258.00	37 129011	379.00
37 129012	699.00	37 130001	549.00	37 130002	499.00	37 130003	249.00	37 130004	99.90	37 130005	549.00
37 130006	219.00	37 130007	99.99	37 130008	769.00	37 130009	199.00	37 130010	98.00	37 130011	79.00
37 130012	298.00	37 131001	349.00	37 131002	579.00	37 131003	179.00	37 131004	349.00	37 131005	249.00
37 131006	219.01	37 131007	399.00	37 131008	279.00	37 131009	74.90	37 131010	78.00	37 131011	149.00
37 131012	399.00	37 131013	198.00	37 131014	199.00	37 131015	179.00	37 131016	89.90	37 131017	399.00
37 131018	349.00	37 131019	149.00	37 131020	249.00	37 131021	139.00	37 131022	138.00	37 131023	109.76
37 131024	158.00	37 132001	249.00	37 132002	299.00	37 132003	249.00	37 132004	149.00	37 132005	349.00
37 132006	99.90	37 132007	49.90	37 132008	98.73	37 132009	99.92	37 132010	199.00	37 132011	78.00
37 132012	59.00	37 133001	69.00	37 133002	159.00	37 133003	129.00	37 133004	38.00	37 133005	39.00
37 133006	49.90	37 133007	265.00	37 133008	74.00	37 133009	58.90	37 133010	78.00	37 133011	24.90
37 133012	65.00	37 133013	54.00	37 133014	34.50	37 133015	39.90	37 133016	12.00	37 133017	179.00
37 133018	49.00	37 133019	29.99	37 133020	54.62	37 133021	24.50	37 133022	99.00	37 133023	58.00
37 133024	49.50	37 134001	40.00	37 134002	38.00	37 134003	49.00	37 134004	27.93	37 134005	70.00
37 134006	28.52	37 134007	119.00	37 134008	65.00	37 134009	49.09	37 134010	34.36	37 134011	24.99
37 134012	38.67	37 135001	139.00	37 135002	399.00	37 135003	89.90	37 135004	149.90	37 135005	59.00
37 135006	349.00	37 135007	55.00	37 135008	128.00	37 135009	102.90	37 135010	129.99	37 135011	58.00
37 135012	299.00	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	29.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	49.90	37 136007	199.01	37 136008	35.90	37 136009	85.00	37 136010	48.00	37 136011	24.50
37 136012	48.00	37 137001	1799.00	37 137002	1299.00	37 137003	230.00	37 137004	720.00	37 137005	179.00
37 137006	299.00	37 137007	979.00	37 137008	349.00	37 137009	799.00	37 137010	2199.00	37 137011	289.00
37 137012	459.90	37 137013	199.00	37 137014	399.99	37 137015	288.00	37 137016	299.00	37 137017	329.00
37 137018	250.00	37 137019	279.00	37 137020	259.90	37 137021	269.00	37 137022	259.00	37 137023	369.00
37 137024	380.00	37 137025	209.00	37 137026	199.00	37 137027	188.00	37 137028	179.99	37 138001	173.00
37 138002	169.88	37 138003	637.00	37 138004	440.00	37 138005	355.00	37 138006	124.70	37 138007	435.00
37 138008	425.00	37 139001	1099.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	229.00	37 139005	499.00
37 139006	329.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	298.50	37 139010	499.00	37 139011	129.00
37 139012	749.11	37 140001	549.00	37 140002	569.00	37 140003	499.00	37 140004	319.00	37 140005	389.00
37 140006	289.00	37 140007	349.00	37 140008	259.00	37 140009	149.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00
37 140012	309.00	37 141001	999.00	37 141002	659.00	37 141003	579.00	37 141004	329.00	37 141005	1029.00
37 141006	549.00	37 141007	259.00	37 141008	349.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00
37 141012	99.00	37 142001	469.00	37 142002	1125.00	37 142003	389.00	37 142004	349.00	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	349.00	37 142011	439.00
37 142012	299.00	37 143001	399.00	37 143002	169.00	37 143003	114.90	37 143004	239.00	37 143005	449.00
37 143006	149.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 199001	1499.00	37 199002	4749.00	37 199003	499.00	37 199004	349.00	37 200001	79.90	37 200002	44.00
37 200003	23.90	37 200004	47.00	37 201001	25.00	37 201002	14.90	37 201003	9.50	37 201004	12.40
37 202001	64.43	37 202002	110.00	37 202003	98.99	37 202004	60.50	37 203001	13.50	37 203002	13.90
37 203003	12.00	37 203004	15.30	37 204001	53.90	37 204002	130.56	37 204003	16.23	37 204004	86.80
37 205001	99.00	37 205002	115.00	37 206001	829.00	37 206002	65.00	37 206003	399.01	37 206004	249.00
37 207001	453.90	37 207002	1099.00	37 207003	549.00	37 207004	219.00	37 208001	37.90	37 208002	289.00
37 208003	39.00	37 208004	199.00	37 209001	1705.00	37 209002	549.00	37 209003	269.00	37 209004	247.00
37 209005	399.00	37 209006	569.90	37 209007	975.00	37 209008	898.00	37 210001	33.92	37 210002	299.00
37 210003	75.00	37 210004	21.50	37 210005	39.00	37 210006	15.90	37 210007	285.00	37 210008	19.00
37 211001	699.00	37 211002	199.00	37 211003	475.00	37 211004	127.00	37 212001	129.00	37 212002	89.00
37 212003	135.00	37 212004	35.00	37 213001	129.00	37 213002	525.00	37 213003	69.00	37 213004	99.90
37 214001	27.14	37 214002	31.90	37 214003	27.40	37 214004	21.53	37 214005	23.25	37 214006	25.22
37 214007	25.50	37 214008	27.78	37 215001	14.00	37 215002	17.53	37 215003	18.13	37 215004	14.94
37 215005	15.90	37 215006	19.90	37 216001	8.84	37 216002	8.01	37 216003	7.81	37 216004	5.93
37 217001	35.00	37 217002	29.75	37 217003	23.29	37 217004	22.50	37 217005	28.00	37 217006	30.00
37 218001	35.01	37 218002	38.85	37 218003	139.00	37 218004	34.10	37 219001	42.00	37 219002	9.85
37 219003	40.90	37 219004	24.75	37 229001	118.25	37 229002	151.50	37 229003	244.80	37 229004	132.60
37 229005	201.85	37 229006	112.00	37 229007	132.46	37 229008	358.68	37 229009	203.10	37 229010	254.74
37 229011	878.92	37 229012	794.50	37 229013	352.50	37 229014	233.50	37 229015	470.53	37 229016	629.09
37 229017	200.00	37 230001	338.90	37 230002	692.00	37 230003	85.00	37 230004	132.70	37 230005	252.80
37 230006	73.60	37 231001	236.70	37 231002	579.50	37 231003	625.03	37 231004	339.88	37 232001	65.90
37 232002	47.00	37 232003	64.50	37 232004	38.28	37 233001	230.75	37 233002	54.00	37 233003	145.27
37 233004	170.34	37 233005	140.00	37 233006	256.46	37 234001	268.60	37 234002	209.95	37 234003	348.00
37 234004	320.90	37 235001	55.40	37 235002	110.00	37 235003	259.70	37 235004	77.05	37 236001	15.50
37 236002	10.90	37 236003	34.00	37 236004	37.76	37 237001	41.25	37 237002	83.40	37 237003	25.09
37 237004	48.69	37 238001	81.50	37 238002	183.00	37 238003	59.28	37 238004	350.70	37 239001	71.25
37 239002	25.00	37 239003	30.00	37 239004	30.00	37 240001	97.80	37 240002	64.50	37 240003	73.15
37 240004	98.00	37 241001	140.00	37 241002	72.25	37 241003	152.57	37 241004	84.50	37 242001	262.75
37 242002	48.81	37 242003	178.00	37 242004	113.96	37 243001	1200.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2800.00	37 244003	1600.00	37 244004	1400.00	37 244005	450.00
37 244006	500.00	37 244007	300.00	37 244008	200.00	37 245001	400.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	875.00
37 246002	638.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	8200.00	37 247003	6000.00
37 247004	2000.00	37 248001	6000.00	37 248002	11385.00	37 248003	800.00	37 248004	5000.00	37 249001	440.00
37 249002	840.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	8200.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	116.00	37 251002	232.00	37 251003	330.00	37 251004	130.00	37 251005	147.00
37 251006	120.00	37 251007	140.00	37 251008	105.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	120.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	133.75	37 254002	38.50	37 254003	45.60	37 254004	157.21	37 255001	97.00
37 255002	219.90	37 255003	67.50	37 255004	41.65	37 256001	228.00	37 256002	104.39	37 256003	119.00
37 256004	146.67	37 256005	106.33	37 256006	111.00	37 257001	37.90	37 257002	34.90	37 257003	40.90
37 257004	22.50	37 258001	60.56	37 258002	63.89	37 258003	63.61	37 258004	53.89	37 258005	42.00
37 258006	46.33	37 259001	84.52	37 259002	128.00	37 259003	81.00	37 259004	108.75	37 260001	61.12
37 260002	58.50	37 260003	12.50	37 260004	31.90	37 261001	25.50	37 261002	89.50	37 261003	126.00
37 261004	53.80	37 261005	69.00	37 261006	39.92	37 261007	25.00	37 261008	207.00	37 262001	39.90
37 262002	48.00	37 262003	35.99	37 262004	37.70	37 263001	4.18	37 263002	130.00	37 263003	4.88
37 263004	4.20	37 263005	14.90	37 263006	20.00	37 263007	15.00	37 263008	10.50	37 264001	95.00
37 264002	214.89	37 264003	124.00	37 264004	91.50	37 265001	18.62	37 265002	56.91	37 265003	14.00
37 265004	28.75	37 266001	5.50	37 266002	105.00	37 266003	56.00	37 266004	6.00	37 267001	5.50
37 276002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	6.00	37 277003	5.00
37 277004	6.00	37 278001	30.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	221.00
37 280002	205.00	37 280003	785.00	37 280004	56.00	37 281001	1312.00	37 281002	1598.00	37 281003	6717.50
37 281004	11301.00	37 282001	181200.00	37 282002	379900.00	37 282003	169900.00	37 282004	265000.00	37 282005	499900.00
37 282006	164000.00	37 282007	546580.00	37 282008	126700.00	37 282009	317900.00	37 282010	175500.00	37 282011	175500.00
37 282012	763900.00	37 283001	2100.00	37 283002	3499.00	37 283003	13999.00	37 283004	1450.00	37 284001	12.02
37 284002	12.02	37 285001	12.58	37 285002	12.58	37 286001	74.00	37 286002	85.55	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	1516.00	37 287002	1699.00	37 287003	727.49	37 287004	599.00	37 288001	100.00
37 288002	36.82	37 288003	384.62	37 288004	140.00	37 289001	1449.00	37 289002	990.00	37 289003	1454.08
37 289004	1450.00	37 290001	11303.88	37 291001	2924.53	37 292001	2348.00	37 292002	560.30	37 292003	602.00
37 292004	600.00	37 293001	800.00	37 293002	256.00	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	50.00	37 294004	50.00	37 295001	186.00	37 295138	88.00	37 295156	109.00
37 295179	52.00	37 296001	14.00	37 296002	14.00	37 306001	1587.50	37 306002	352.50	37 306003	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2185.83	37 307002	2789.58	37 307003	2082.50	37 307004	896.67	37 308001	1975.00
37 308002	1503.33	37 308003	650.00	37 308004	775.83	37 309001	1268.33	37 309002	2390.00	37 309003	1641.67
37 309004	2419.17	37 310001	2125.00	37 310002	1818.33	37 310003	1179.17	37 310004	1458.33	37 311001	6540.00
37 311002	6250.00	37 311003	5950.00	37 311004	20200.00	37 312001	541.67	37 312002	633.33	37 312003	783.33
37 312004	650.00	37 313001	1483.33	37 313002	1970.83	37 313003	987.50	37 313004	1161.67	37 314001	285.00
37 314002	238.00	37 314003	290.00	37 314004	200.00	37 315001	189.00	37 315002	195.00	37 315003	250.00
37 315004	145.00	37 315005	320.00	37 315006	210.00	37 315007	160.00	37 315008	160.00	37 315009	159.00
37 315010	320.00	37 315011	150.00	37 315012	205.00	37 315013	165.00	37 315014	287.50	37 316001	14.00
37 316002	10.00	37 316003	9.90	37 316004	13.50	37 316005	35.50	37 316006	16.90	37 316007	6.90
37 316008	18.40	37 316009	5.00	37 316010	44.50	37 317001	3306.44	37 317002	5765.50	37 317003	3328.13
37 317004	1935.13	37 317005	2823.00	37 317006	1814.13	37 318001	770.00	37 318002	1088.00	37 318003	1340.00
37 318004	773.50	37 318005	950.00	37 318006	950.00	37 318007	1035.00	37 318008	862.50	37 318009	620.00
37 318010	680.00	37 318011	1595.79	37 318012	758.00	37 319001	400.00	37 319002	355.00	37 319003	164.00
37 319004	309.00	37 320001	1800.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	40.00	37 321001	51.00
37 321002	65.00	37 321003	100.00	37 321004	63.00	37 322001	649.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
3											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 017010	74.90	38 017012	90.00	38 017013	80.00	38 017014	88.26	38 017015	80.00		
38 017016	54.15	38 017017	80.00	38 017018	73.90	38 018001	99.50	38 018002	120.00	38 018003	91.75
38 018004	112.23	38 018005	100.00	38 018006	75.21	38 018007	72.50	38 018008	100.00	38 018009	62.76
38 018010	82.70	38 018011	120.00	38 018012	63.75	38 018013	67.90	38 018014	56.30	38 018015	58.90
38 018016	65.00	38 018017	60.00	38 018018	67.33	38 018019	119.00	38 018020	118.90	38 018021	116.00
38 018022	148.16	38 018023	156.67	38 018024	100.00	38 018025	116.81	38 018026	94.90	38 018027	120.00
38 018028	100.00	38 018029	84.00	38 018030	97.50	38 018031	60.00	38 018032	70.00	38 018033	60.00
38 018034	70.00	38 019001	60.00	38 019002	29.50	38 019003	50.00	38 019004	60.00	38 019005	40.43
38 019006	60.00	38 019007	161.41	38 019008	40.63	38 020001	112.00	38 020002	80.00	38 020003	59.90
38 020004	80.00	38 021001	81.18	38 021002	143.00	38 021003	60.75	38 021004	38.98	38 021005	130.65
38 021006	137.45	38 022001	50.40	38 022002	53.90	38 022003	56.45	38 022004	46.10	38 023001	120.00
38 023002	39.90	38 023003	97.73	38 023004	49.53	38 023005	45.25	38 023006	66.80	38 023007	537.78
38 023008	109.50	38 023009	80.00	38 023010	80.00	38 024001	152.00	38 024002	92.30	38 024003	124.90
38 024004	82.90	38 025001	45.00	38 025002	47.40	38 025003	33.20	38 025004	139.00	38 025005	55.00
38 025006	47.15	38 025007	49.50	38 025008	71.00	38 025009	90.00	38 025010	154.40	38 025011	41.90
38 025012	115.00	38 025013	80.00	38 025014	189.90	38 025015	88.00	38 025016	115.00	38 026001	140.00
38 026002	194.90	38 026003	149.00	38 026004	195.00	38 027001	35.00	38 027002	62.90	38 027003	78.00
38 027004	80.00	38 028001	78.57	38 028002	88.46	38 028003	61.07	38 028004	44.94	38 028005	75.00
38 028006	36.75	38 029001	237.50	38 029002	215.13	38 029003	246.85	38 029004	523.81	38 030001	14.50
38 030002	12.77	38 030003	15.50	38 030004	15.50	38 030005	11.75	38 030006	12.65	38 030007	17.00
38 030008	12.48	38 030009	16.40	38 030010	15.25	38 031001	120.28	38 031002	104.81	38 031003	87.00
38 031004	77.08	38 032001	236.00	38 032002	434.36	38 032003	34.67	38 032004	31.18	38 032005	32.05
38 032006	32.44	38 033001	25.67	38 033002	21.09	38 033003	35.78	38 033004	29.76	38 033005	32.00
38 033006	35.60	38 034001	117.50	38 034002	107.00	38 034003	102.50	38 034004	72.00	38 035001	194.00
38 035002	130.00	38 035003	240.50	38 035004	133.19	38 036001	124.75	38 036002	78.00	38 036003	70.00
38 036004	109.00	38 037001	40.00	38 037002	31.67	38 037003	31.88	38 037004	40.00	38 038001	145.00
38 038002	107.00	38 038003	154.88	38 038004	175.00	38 039001	23.90	38 039002	31.50	38 039003	60.00
38 039004	135.00	38 040001	67.22	38 040002	116.67	38 040003	84.41	38 040004	147.78	38 041001	131.60
38 041002	105.56	38 041003	64.50	38 041004	126.86	38 042001	26.56	38 042002	40.63	38 042003	30.75
38 042004	54.50	38 042005	25.25	38 042006	50.98	38 043001	21.83	38 043002	23.26	38 043003	32.28
38 043004	28.23	38 043005	28.00	38 043006	85.00	38 043007	45.55	38 043008	32.00	38 043009	35.41
38 043010	86.67	38 044001	24.70	38 044002	25.28	38 044003	30.00	38 044004	25.34	38 044005	40.00
38 044006	34.20	38 044007	35.00	38 044008	33.00	38 045001	9.30	38 045002	6.66	38 045003	9.08
38 045004	8.58	38 045005	11.50	38 045006	12.00	38 045007	10.00	38 045008	10.00	38 046001	27.80
38 046002	23.85	38 046003	30.00	38 046004	24.30	38 046005	33.75	38 046006	25.83	38 046007	25.75
38 046008	28.75	38 047001	20.70	38 047002	13.45	38 047003	16.00	38 047004	6.20	38 047005	52.40
38 047006	116.19	38 047007	29.95	38 047008	47.80	38 047009	95.81	38 047010	12.00	38 047011	7.95
38 047012	4.70	38 047013	6.20	38 047014	6.00	38 047015	50.15	38 047016	48.50	38 047017	10.00
38 047018	25.00	38 047019	10.90	38 047020	15.00	38 048001	10.75	38 048002	19.65	38 048003	15.75
38 048004	14.08	38 048005	12.00	38 048006	16.98	38 048007	15.00	38 048008	13.00	38 049001	6.10
38 049002	7.93	38 049003	4.23	38 049004	9.43	38 049005	30.00	38 049006	36.25	38 049007	5.25
38 049008	24.50	38 050001	12.05	38 050002	6.85	38 050003	12.40	38 050004	7.98	38 050005	13.75
38 050006	14.25	38 050007	10.50	38 050008	12.00	38 051001	18.20	38 051002	13.15	38 051003	16.43
38 051004	16.82	38 051005	16.25	38 051006	18.00	38 051007	20.00	38 051008	20.00	38 052001	50.15
38 052002	42.00	38 052003	40.90	38 052004	45.65	38 052005	32.50	38 052006	70.00	38 052007	47.50
38 052008	40.00	38 053001	29.90	38 053002	26.35	38 053003	35.10	38 053004	31.84	38 053005	31.55
38 053006	35.00	38 053007	30.00	38 053008	40.00	38 054001	15.00	38 054002	16.50	38 054003	14.54
38 054004	16.50	38 055001	49.90	38 055002	47.90	38 055003	36.10	38 055004	41.25	38 055005	30.00
38 055006	35.00	38 055007	48.00	38 055008	53.05	38 056001	8.45	38 056002	8.68	38 056003	10.15
38 056004	8.75	38 056005	7.90	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 056008	6.30	38 057001	15.00
38 057002	12.98	38 057003	20.00	38 057004	18.00	38 058001	21.50	38 058002	15.50	38 058003	17.00
38 058004	18.43	38 058005	15.00	38 058006	20.40	38 058007	16.78	38 058008	18.78	38 058009	17.53
38 058010	19.65	38 058011	19.83	38 058012	17.00	38 058013	14.50	38 058014	16.50	38 059001	14.25
38 059002	13.50	38 059003	13.50	38 059004	13.50	38 059005	13.45	38 059006	12.00	38 059007	15.00
38 059008	15.75	38 059009	16.55	38 059010	11.50	38 060001	15.75	38 060002	23.35	38 060003	16.25
38 060004	17.00	38 060005	14.75	38 060006	22.93	38 060007	23.50	38 060008	19.25	38 060009	16.25
38 060010	20.50	38 061001	3.00	38 061002	33.75	38 061003	9.64	38 061004	5.00	38 061005	10.00
38 061006	11.25	38 061007	4.90	38 061008	6.50	38 062001	38.40	38 062002	46.60	38 062003	20.00
38 062004	17.00	38 062005	40.00	38 062006	15.00	38 062007	19.25	38 062008	50.00	38 063001	15.00
38 063002	17.50	38 063003	17.50	38 063004	14.25	38 063005	14.50	38 063006	20.90	38 063007	15.00
38 063008	17.75	38 063009	14.50	38 063010	16.00	38 064001	8.50	38 064002	10.05	38 064003	5.70
38 064004	10.25	38 064005	12.00	38 064006	15.00	38 064007	7.00	38 064008	16.25	38 065001	11.25
38 065002	18.00	38 065003	16.50	38 065004	18.68	38 065005	12.00	38 065006	17.80	38 065007	13.25
38 065008	14.25	38 066001	10.00	38 066002	8.68	38 066003	10.00	38 066004	8.75	38 066005	12.00
38 066006	10.00	38 066007	10.00	38 066008	10.50	38 067001	25.00	38 067002	40.18	38 067003	21.75
38 067004	36.00	38 067005	22.25	38 067006	15.00	38 067007	40.00	38 067008	37.50	38 068001	23.20
38 068002	22.65	38 068003	32.50	38 068004	22.36	38 068005	20.50	38 068006	14.25	38 068007	29.50
38 068008	30.00	38 069001	9.53	38 069002	9.38	38 069003	12.00	38 069004	9.79	38 070001	34.65
38 070002	32.65	38 070003	28.55	38 070004	27.54	38 070005	23.75	38 070006	20.00	38 070007	27.00
38 070008	22.00	38 071001	6.50	38 071002	9.00	38 071003	9.05	38 071004	7.98	38 072001	25.70
38 072002	20.90	38 072003	17.00	38 072004	23.00	38 073001	29.90	38 073002	40.00	38 073003	28.45
38 073004	48.40	38 074001	19.20	38 074002	17.02	38 074003	20.00	38 074004	23.56	38 074005	16.93
38 074006	26.60	38 074007	25.00	38 074008	20.00	38 075001	16.00	38 075002	16.00	38 075003	49.40
38 075004	25.50	38 076001	21.02	38 076002	23.62	38 076003	23.39	38 076004	23.18	38 077001	135.75
38 077002	70.00	38 077003	265.33	38 077004	102.70	38 077005	60.00	38 077006	60.00	38 077007	70.00
38 077008	150.00	38 078001	17.13	38 078002	17.23	38 078003	13.90	38 078004	14.50	38 079001	25.58
38 079002	21.35	38 079003	57.05	38 079004	31.82	38 080001	35.00	38 080002	30.49	38 080003	29.77
38 080004	19.02	38 081001	36.13	38 081002	35.61	38 081003	27.44	38 081004	30.37	38 081005	50.74
38 081006	43.04	38 082001	76.11	38 082002	84.07	38 082003	96.48	38 082004	68.36	38 083001	22.03
38 083002	15.00	38 083003	54.17	38 083004	33.00	38 083005	87.50	38 083006	67.19	38 084001	8.80
38 084002	9.20	38 084003	12.50	38 084004	9.31	38 084005	8.98	38 084006	9.20	38 085001	367.50
38 085002	309.20	38 085003	314.29	38 085004	345.63	38 086001	100.00	38 086002	154.68	38 086003	99.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 122008	419.99	38 122009	2295.00	38 122010	599.99	38 122011	1695.75	38 122012	399.99	38 123001	199.00
38 123002	469.00	38 123003	49.90	38 123004	49.90	38 123005	575.00	38 123006	245.35	38 123007	339.15
38 123008	699.00	38 123009	269.90	38 123010	199.99	38 123011	129.00	38 123012	44.99	38 124001	79.90
38 124002	249.00	38 124003	49.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	119.00	38 124007	158.00
38 124008	279.00	38 124009	99.90	38 124010	269.00	38 124011	69.90	38 124012	159.99	38 125001	325.00
38 125002	85.00	38 125003	69.50	38 125004	109.65	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 125007	134.00
38 125008	256.00	38 125009	11.54	38 125010	99.00	38 125011	59.99	38 125012	99.90	38 126001	89.00
38 126002	18.90	38 126003	44.50	38 126004	84.90	38 126005	14.00	38 126006	29.45	38 126007	18.00
38 126008	29.00	38 126009	79.00	38 126010	19.90	38 126011	19.90	38 126012	9.90	38 127001	119.00
38 127002	529.00	38 127003	198.00	38 127004	499.00	38 127005	200.64	38 127006	95.00	38 127007	149.00
38 127008	349.90	38 127009	379.00	38 127010	149.00	38 127011	209.68	38 127012	729.00	38 127013	449.00
38 127014	499.00	38 127015	198.00	38 127016	219.00	38 127017	79.90	38 127018	249.81	38 127019	129.00
38 127020	350.14	38 127021	199.90	38 127022	119.00	38 127023	149.00	38 127024	119.99	38 128001	1245.00
38 128002	899.00	38 128003	1699.00	38 128004	379.90	38 128005	799.10	38 128006	349.90	38 128007	149.02
38 128008	199.00	38 128009	2199.00	38 128010	249.00	38 128011	379.00	38 128012	149.90	38 128013	249.03
38 128014	199.99	38 128015	1145.00	38 128016	209.00	38 128017	179.99	38 128018	169.90	38 128019	299.04
38 128020	999.00	38 128021	279.18	38 128022	699.00	38 128023	479.06	38 128024	239.00	38 128025	159.99
38 128026	79.90	38 128027	129.99	38 128028	198.00	38 128029	169.00	38 128030	199.00	38 128031	119.99
38 128032	398.00	38 128033	198.00	38 128034	258.00	38 128035	199.00	38 128036	279.03	38 129001	249.00
38 129002	248.00	38 129003	249.00	38 129004	129.00	38 129005	139.00	38 129006	199.00	38 129007	228.00
38 129008	228.00	38 129009	99.99	38 129010	119.00	38 129011	149.00	38 129012	659.00	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	299.90	38 130004	99.00	38 130005	509.15	38 130006	279.57	38 130007	849.15
38 130008	113.98	38 130009	109.00	38 130010	244.04	38 130011	139.00	38 130012	119.99	38 131001	149.00
38 131002	192.19	38 131003	79.00	38 131004	349.00	38 131005	99.00	38 131006	59.90	38 131007	198.00
38 131008	279.00	38 131009	258.00	38 131010	199.00	38 131011	649.00	38 131012	529.00	38 131013	529.00
38 131014	149.99	38 131015	139.00	38 131016	90.50	38 131017	399.00	38 131018	232.87	38 131019	299.00
38 131020	399.00	38 131021	199.90	38 131022	89.99	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00
38 132002	249.00	38 132003	249.00	38 132004	132.67	38 132005	198.00	38 132006	163.52	38 132007	128.00
38 132008	189.00	38 132009	179.90	38 132010	49.90	38 132011	189.90	38 132012	39.99	38 133001	58.00
38 133002	94.50	38 133003	38.00	38 133004	39.00	38 133005	78.00	38 133006	49.00	38 133007	18.90
38 133008	29.00	38 133009	79.90	38 133010	84.00	38 133011	38.25	38 133012	89.00	38 133013	58.65
38 133014	7.89	38 133015	47.99	38 133016	54.00	38 133017	16.90	38 133018	29.00	38 133019	49.90
38 133020	29.90	38 133021	46.75	38 133022	89.00	38 133023	46.75	38 133024	16.99	38 134001	29.90
38 134002	55.00	38 134003	37.90	38 134004	64.50	38 134005	39.00	38 134006	29.50	38 134007	9.90
38 134008	39.00	38 134009	38.00	38 134010	49.00	38 134011	34.00	38 134012	19.99	38 135001	228.00
38 135002	279.00	38 135003	118.00	38 135004	119.00	38 135005	373.15	38 135006	229.00	38 135007	211.65
38 135008	99.90	38 135009	329.00	38 135010	329.00	38 135011	179.90	38 135012	50.60	38 136001	48.00
38 136002	99.00	38 136003	15.40	38 136004	28.00	38 136005	129.00	38 136006	50.15	38 136007	29.00
38 136008	67.15	38 136009	39.90	38 136010	39.00	38 136011	79.00	38 136012	59.99	38 137001	298.00
38 137002	1699.00	38 137003	709.00	38 137004	25.00	38 137005	50.00	38 137006	424.15	38 137007	199.00
38 137008	249.00	38 137009	369.00	38 137010	1279.00	38 137011	348.00	38 137012	299.00	38 137013	119.99
38 137014	599.00	38 137015	199.00	38 137016	198.00	38 137017	379.00	38 137018	170.94	38 137019	231.63
38 137020	739.00	38 137021	259.00	38 137022	599.00	38 137023	199.00	38 137024	189.00	38 137025	198.00
38 137026	469.00	38 137027	109.99	38 137028	278.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	405.00
38 138004	180.00	38 138005	203.80	38 138006	109.98	38 138007	550.00	38 138008	401.00	38 139001	999.00
38 139002	369.00	38 139003	219.00	38 139004	999.00	38 139005	299.00	38 139006	272.00	38 139007	180.00
38 139008	309.00	38 139009	597.00	38 139010	629.00	38 139011	199.00	38 139012	649.00	38 140001	424.15
38 140002	319.00	38 140003	466.65	38 140004	239.00	38 140005	199.00	38 140006	359.00	38 140007	229.00
38 140008	397.00	38 140009	159.00	38 140010	369.00	38 140011	339.00	38 140012	339.00	38 141001	599.00
38 141002	1399.00	38 141003	419.00	38 141004	329.00	38 141005	679.15	38 141006	279.00	38 141007	329.00
38 141008	735.00	38 141009	499.00	38 141010	199.00	38 141011	179.00	38 141012	129.00	38 142001	696.15
38 142002	699.00	38 142003	653.65	38 142004	729.00	38 142005	599.00	38 142006	299.00	38 142007	699.00
38 142008	438.00	38 142009	727.00	38 142010	299.00	38 142011	599.00	38 142012	449.00	38 143001	194.65
38 143002	349.00	38 143003	579.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	29.50	38 143007	80.00
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	62.08	38 143011	389.00	38 143012	25.00	38 144001	25.90
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	9.02	38 145001	83.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	45.00	38 146002	45.00	38 146003	48.00	38 146004	70.00	38 147001	559.00
38 147002	88.00	38 147003	149.00	38 147004	89.00	38 147005	999.00	38 147006	269.00	38 147007	29.90
38 147008	2299.00	38 147009	449.00	38 147010	24.99	38 147011	1409.00	38 147012	99.95	38 148001	1206.40
38 148002	1099.00	38 148003	1199.00	38 148004	449.00	38 148005	28.00	38 148006	293.00	38 148007	2594.97
38 158002	2594.97	38 159001	106.26	38 160001	44.00	38 160002	44.00	38 160003	127.00	38 160004	44.00
38 160005	127.00	38 160006	67.00	38 161001	22.79	38 161002	45.59	38 161003	68.38	38 161004	96.14
38 161005	123.89	38 161006	173.01	38 161007	254.18	38 161008	335.35	38 161009	416.52	38 161010	497.69
38 161011	1314.13	38 161012	1721.75	38 161013	2129.38	38 161014	3148.44	38 161015	4167.50	38 161016	4982.75
38 161017	5186.56	38 161018	6205.62	38 161019	7224.68	38 161020	8243.74	38 161021	9262.80	38 161022	10281.86
38 161023	11300.92	38 161024	12319.98	38 161025	13339.04	38 161026	14358.10	38 162001	12.96	38 162002	12.96
38 162003	7.00	38 162004	7.00	38 164001	144.49	38 165001	832.98	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	800.00	38 168007	180.00	38 168008	180.00	38 168009	200.00	38 168010	170.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6728.00	38 169005	300.00	38 169006	7.00	38 179001	5119.00
38 179002	11899.00	38 179003	11495.00	38 179004	3499.00	38 179005	23892.00	38 179006	23993.00	38 180001	5694.15
38 180002	3995.00	38 180003	9899.00	38 180004	1063.07	38 181001	7999.00	38 181002	3549.00	38 181003	3924.68
38 181004	3699.00	38 182001	3439.20	38 182002	2770.00	38 182003	2929.00	38 182004	2498.00	38 183001	5059.45
38 183002	2599.00	38 183003	1170.00	38 183004	3690.66	38 184001	1799.00	38 184002	7433.17	38 184003	2395.00
38 184004	890.00	38 185001	9199.00	38 185002	9199.00	38 185003	7599.00	38 185004	13599.00	38 186001	26596.00
38 186002	6299.00	38 186003	6999.00	38 186004	17999.00	38 187001	5099.15	38 187002	5599.00	38 187003	5599.00
38 187004	11629.00	38 188001	5929.17	38 188002	5999.00	38 188003	7899.00	38 188004	5490.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 238003	683.90	38 238004	167.00	38 239001	45.00	38 239002	11.00	38 239003	32.95	38 239004	63.50
38 240001	57.00	38 240002	108.00	38 240003	149.00	38 240004	238.65	38 241001	104.11	38 241002	238.65
38 241003	103.06	38 241004	249.00	38 242001	208.00	38 242002	232.87	38 242003	50.01	38 242004	53.95
38 243001	899.00	38 243002	495.00	38 243003	600.00	38 243004	1460.00	38 244001	6000.00	38 244002	10000.00
38 244003	3300.00	38 244004	250.00	38 244005	500.00	38 244006	1000.00	38 244007	375.00	38 244008	600.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	500.00	38 245008	500.00	38 246001	1160.00	38 246002	1056.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	15000.00	38 247004	8000.00	38 248001	10000.00	38 248002	17500.00
38 248003	10600.00	38 248004	7000.00	38 249001	550.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	80.00
38 250001	1333.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	240.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	200.00	38 253002	120.00
38 253003	200.00	38 253004	250.00	38 253005	90.00	38 253006	100.00	38 254001	51.25	38 254002	35.38
38 254003	38.63	38 254004	76.00	38 255001	105.00	38 255002	159.00	38 255003	68.50	38 255004	33.50
38 256001	193.00	38 256002	165.00	38 256003	106.97	38 256004	311.20	38 256005	513.27	38 256006	176.00
38 257001	19.90	38 257002	37.90	38 257003	37.50	38 257004	31.96	38 258001	61.11	38 258002	37.27
38 258003	38.98	38 258004	68.89	38 258005	46.33	38 258006	40.00	38 259001	358.00	38 259002	98.63
38 259003	66.43	38 259004	107.50	38 260001	29.90	38 260002	41.50	38 260003	70.00	38 260004	6.43
38 261001	25.90	38 261002	49.90	38 261003	87.50	38 261004	25.00	38 261005	137.00	38 261006	91.00
38 261007	172.00	38 261008	9.90	38 262001	128.00	38 262002	21.00	38 262003	10.00	38 262004	29.97
38 263001	2.90	38 263002	3.63	38 263003	2.19	38 263004	2.19	38 263005	13.00	38 263006	13.90
38 263007	12.25	38 263008	41.99	38 264001	137.50	38 264002	159.89	38 264003	34.00	38 264004	100.00
38 265001	27.30	38 265002	26.50	38 265003	11.65	38 265004	24.00	38 266001	18.50	38 266002	12.82
38 266003	19.60	38 266004	12.05	38 276001	8.00	38 276002	7.00	38 276003	11.00	38 276004	20.00
38 277001	6.00	38 277002	6.00	38 277003	6.00	38 277004	6.00	38 278001	40.00	38 278002	40.00
38 278003	130.00	38 278004	40.00	38 280001	568.00	38 280002	808.00	38 280003	424.00	38 280004	584.00
38 281001	1699.00	38 281002	3003.25	38 281003	1506.20	38 281004	1276.10	38 282001	198900.00	38 282002	139900.00
38 282003	317900.00	38 282004	30028.00	38 282005	140900.00	38 282006	153600.00	38 282007	181200.00	38 282008	379900.00
38 282009	369010.00	38 282010	127650.00	38 282011	192000.00	38 282012	465600.00	38 283001	14599.00	38 283002	18499.00
38 283003	1399.00	38 283004	2399.00	38 284001	12.02	38 284002	12.02	38 285001	12.58	38 285002	12.58
38 286001	70.52	38 286002	82.45	38 286003	67.80	38 286004	60.00	38 287001	1191.00	38 287002	917.63
38 287003	499.00	38 287004	1354.51	38 288001	276.00	38 288002	199.00	38 288003	560.00	38 288004	33.94
38 289001	1350.00	38 289002	950.00	38 289003	1259.00	38 289004	1110.00	38 290001	11793.81	38 291001	2475.36
38 292001	1690.00	38 292002	328.66	38 292003	440.00	38 292004	350.00	38 293001	3000.00	38 293002	480.00
38 293003	1000.00	38 293004	2320.00	38 294001	55.00	38 294002	50.00	38 294003	50.00	38 294004	150.00
38 295062	70.00	38 295161	60.00	38 296001	18.00	38 296002	15.00	38 306001	1566.67	38 306002	1766.17
38 306003	2820.17	38 306004	1608.33	38 307001	2125.00	38 307002	2216.17	38 307003	2490.00	38 307004	2216.67
38 308001	2566.67	38 308002	2985.88	38 308003	4161.67	38 308004	3208.33	38 309001	3395.83	38 309002	2000.00
38 309003	3513.33	38 309004	3030.00	38 310001	2829.17	38 310002	2496.67	38 310003	1307.50	38 310004	2210.83
38 311001	7495.00	38 311002	7680.00	38 311003	7340.00	38 311004	13980.00	38 312001	958.33	38 312002	358.33
38 312003	1195.00	38 312004	1800.58	38 313001	2865.83	38 313002	2116.67	38 313003	2383.33	38 313004	1833.33
38 314001	50.00	38 314002	398.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	150.00	38 315002	105.00
38 315003	115.00	38 315004	190.00	38 315005	255.00	38 315006	320.00	38 315007	95.00	38 315008	160.00
38 315009	185.00	38 315010	155.00	38 315011	175.00	38 315012	110.00	38 315013	160.00	38 315014	100.00
38 316001	19.00	38 316002	29.79	38 316003	45.00	38 316004	9.52	38 316005	16.19	38 316006	36.50
38 316007	1.50	38 316008	16.80	38 316009	33.00	38 316010	8.00	38 317001	2081.63	38 317002	1895.75
38 317003	2395.00	38 317004	6525.17	38 317005	2187.25	38 317006	3239.48	38 318001	1071.00	38 318002	1508.38
38 318003	833.00	38 318004	670.00	38 318005	600.00	38 318006	1562.50	38 318007	1119.00	38 318008	775.00
38 318009	1450.00	38 318010	850.00	38 318011	950.00	38 318012	500.00	38 318013	1428.00	38 318014	698.00
38 318015	1541.00	38 318016	1606.50	38 318017	750.00	38 318018	952.00	38 318019	920.00	38 318020	750.00
38 319001	399.00	38 319002	479.00	38 319003	369.00	38 319004	529.00	38 320001	57.00	38 320002	42.00
38 320003	42.00	38 320004	65.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	57.00	38 320008	70.00
38 320009	240.00	38 320010	200.00	38 321001	47.00	38 321002	52.00	38 321003	32.50	38 321004	43.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	50.00
38 323003	59.00	38 323004	31.00	38 324001	70.00	38 324002	395.00	38 324003	350.00	38 324004	80.00
38 324005	350.00	38 324006	750.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	37.00	38 327001	28.75	38 327002	74.36
38 327003	33.34	38 327004	55.17	38 328001	449.00	38 328002	209.00	38 328003	149.00	38 328004	149.50
38 328005	210.00	38 328006	79.00	38 328007	90.00	38 328008	40.00	38 328009	149.00	38 328010	30.00
38 329001	1499.00	38 329002	3.90	38 329003	1299.00	38 329004	1290.00	38 330001	85.00	38 330002	96.90
38 330003	145.00	38 330004	370.14	38 330005	12.90	38 330006	169.00	38 331001	175.00	38 331002	220.00
38 331003	65.00	38 331004	49.00	38 332001	45.00	38 332002	120.00	38 332003	2079.20	38 332004	650.00
38 342001	74.00	38 342002	40.00	38 342003	35.00	38 342004	50.00	38 342005	79.00	38 342006	64.00
38 342007	81.00	38 342008	45.00	38 342009	56.00	38 342010	63.00	38 343001	224.00	38 343002	172.00
38 343003	124.00	38 343004	122.00	38 343005	163.00	38 343006	81.00	38 343007	187.00	38 343008	110.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	30.00	38 343013	67.00	38 343014	75.00
38 343015	75.00	38 343016	59.00	38 343017	123.00	38 343018	176.00	38 344001	7000.00	38 344002	2500.00
38 344003	580.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	4300.00
38 346001	955.00	38 346002	83.00	38 346003	71.00	38 346004	71.00	38 346005	71.00	38 346006	71.00
38 346007	13.00	38 346008	14.00	38 346009	8.90	38 346010	9.50	38 346011	13.50	38 346012	13.00
38 346013	14.00	38 346014	17.50	38 346015	10.00	38 346016	9.50	38 346017	13.00	38 346018	14.00
38 346019	12.00	38 346020	18.75	38 346021	25.00	38 346022	14.00	38 346023	15.00	38 346024	11.00
38 346025	12.00	38 346026	14.00	38 346027	15.00	38 346028	95.54	38 346029	63.13	38 346030	32.00
38 346031	14.10	38 346032	11.00	38 346033	12.00	38 346034	14.00	38 346035	61.40	38 346036	62.50
38 346037	14.38	38 346038	74.74	38 346039	20.00	38 346040	24.00	38 346041	4.50	38 346042	4.00
38 346043	6.00	38 346044	5.00	38 346045	4.00	38 346046	3.75	38 346047	1.50	38 346048	2.00
38 346049	2.00	38 346050	1.50	38 346051	2.00	38 346052	2.00	38 346053	38.92	38 346054	62.14
38 346055	55.88	38 346056	41.18	38 346057	140.00	38 346058	82.66	38 346059	115.00	38 346060	114.66
38 346061	205.00	38 346062	210.00	38 346063	75.00	38 346064	85.00	38 346065	54.11	38 346066	41.25
38 34											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 036001	157.70	39 036002	154.75	39 036003	75.00	39 036004	72.00	39 037001	45.00	39 037002	34.22
39 037003	37.60	39 037004	38.00	39 038001	160.69	39 038002	130.00	39 038003	100.00	39 038004	150.00
39 039001	22.00	39 039002	100.00	39 039003	31.70	39 039004	26.00	39 040001	91.11	39 040002	136.39
39 040003	124.22	39 040004	56.25	39 041001	130.56	39 041002	83.43	39 041003	72.50	39 041004	92.14
39 042001	57.90	39 042002	25.25	39 042003	26.50	39 042004	37.90	39 042005	26.75	39 042006	25.75
39 043001	34.81	39 043002	29.95	39 043003	23.50	39 043004	24.19	39 043005	26.00	39 043006	25.00
39 043007	149.20	39 043008	46.91	39 043009	61.94	39 043010	80.00	39 044001	27.08	39 044002	31.60
39 044003	35.00	39 044004	29.50	39 044005	35.00	39 044006	33.25	39 044007	34.50	39 044008	36.75
39 045001	16.25	39 045002	11.25	39 045003	6.00	39 045004	18.40	39 045005	8.73	39 045006	15.00
39 045007	7.00	39 045008	9.50	39 046001	32.63	39 046002	30.00	39 046003	24.00	39 046004	28.00
39 046005	26.50	39 046006	29.73	39 046007	34.00	39 046008	25.50	39 047001	7.90	39 047002	17.00
39 047003	13.00	39 047004	16.00	39 047005	14.68	39 047006	17.00	39 047007	24.00	39 047008	53.75
39 047009	7.00	39 047010	13.50	39 047011	9.75	39 047012	7.83	39 047013	7.50	39 047014	8.50
39 047015	43.48	39 047016	35.75	39 047017	13.00	39 047018	18.00	39 047019	15.00	39 047020	16.90
39 048001	20.25	39 048002	20.25	39 048003	17.50	39 048004	20.00	39 048005	18.00	39 048006	18.23
39 048007	20.00	39 048008	27.03	39 049001	7.00	39 049002	6.00	39 049003	5.38	39 049004	7.60
39 049005	4.50	39 049006	6.50	39 049007	6.23	39 049008	6.50	39 050001	10.35	39 050002	10.50
39 050003	8.50	39 050004	10.00	39 050005	12.25	39 050006	11.10	39 050007	10.25	39 050008	9.54
39 051001	13.50	39 051002	15.75	39 051003	13.75	39 051004	13.50	39 051005	16.50	39 051006	17.50
39 051007	20.45	39 051008	14.00	39 052001	60.00	39 052002	51.70	39 052003	51.25	39 052004	71.48
39 052005	58.75	39 052006	73.75	39 052007	59.50	39 052008	46.68	39 053001	36.75	39 053002	22.98
39 053003	33.50	39 053004	34.00	39 053005	35.25	39 053006	39.25	39 053007	38.00	39 053008	32.98
39 054001	17.00	39 054002	14.23	39 054003	17.78	39 054004	15.75	39 055001	35.50	39 055002	51.75
39 055003	52.00	39 055004	39.65	39 055005	50.45	39 055006	50.25	39 055007	44.00	39 055008	45.00
39 056001	8.75	39 056002	10.75	39 056003	7.00	39 056004	10.50	39 056005	11.23	39 056006	12.75
39 056007	8.80	39 056008	7.00	39 057001	16.35	39 057002	11.00	39 057003	13.00	39 057004	14.50
39 058001	22.34	39 058002	15.75	39 058003	17.50	39 058004	15.00	39 058005	19.43	39 058006	15.75
39 058007	19.84	39 058008	17.00	39 058009	13.00	39 058010	19.50	39 058011	14.50	39 058012	17.30
39 058013	16.00	39 058014	19.25	39 059001	21.00	39 059002	21.00	39 059003	19.50	39 059004	21.50
39 059005	12.00	39 059006	12.63	39 059007	13.00	39 059008	10.50	39 059009	17.05	39 059010	23.00
39 060001	13.25	39 060002	13.50	39 060003	17.75	39 060004	26.50	39 060005	18.50	39 060006	13.50
39 060007	16.50	39 060008	28.00	39 060009	22.55	39 060010	28.18	39 061001	9.50	39 061002	13.25
39 061003	5.00	39 061004	46.25	39 061005	12.38	39 061006	5.63	39 061007	19.50	39 061008	19.00
39 062001	21.75	39 062002	30.00	39 062003	50.00	39 062004	20.50	39 062005	80.00	39 062006	35.50
39 062007	37.00	39 062008	29.90	39 063001	12.50	39 063002	14.00	39 063003	16.75	39 063004	16.63
39 063005	20.20	39 063006	12.55	39 063007	14.75	39 063008	19.00	39 063009	15.50	39 063010	18.38
39 064001	9.20	39 064002	6.25	39 064003	28.00	39 064004	6.63	39 064005	7.00	39 064006	7.75
39 064007	10.00	39 064008	5.34	39 065001	12.00	39 065002	16.25	39 065003	13.00	39 065004	15.75
39 065005	12.75	39 065006	15.50	39 065007	17.43	39 065008	18.45	39 066001	11.73	39 066002	10.13
39 066003	8.00	39 066004	9.50	39 066005	10.44	39 066006	9.23	39 066007	10.00	39 066008	8.75
39 067001	15.00	39 067002	31.00	39 067003	28.00	39 067004	26.25	39 067005	29.25	39 067006	38.50
39 067007	28.75	39 067008	37.93	39 068001	19.88	39 068002	18.50	39 068003	21.00	39 068004	19.50
39 068005	19.00	39 068006	19.75	39 068007	17.00	39 068008	23.03	39 069001	9.75	39 069002	17.00
39 069003	8.50	39 069004	13.75	39 070001	30.00	39 070002	23.75	39 070003	28.00	39 070004	26.50
39 070005	23.25	39 070006	27.73	39 070007	27.00	39 070008	31.23	39 071001	10.63	39 071002	15.25
39 071003	9.50	39 071004	14.00	39 072001	20.35	39 072002	20.00	39 072003	19.13	39 072004	22.50
39 073001	44.58	39 073002	35.00	39 073003	36.25	39 073004	25.50	39 074001	23.94	39 074002	30.25
39 074003	20.13	39 074004	15.50	39 074005	17.90	39 074006	18.25	39 074007	32.50	39 074008	19.55
39 075001	48.98	39 075002	15.75	39 075003	42.00	39 075004	35.80	39 076001	21.36	39 076002	28.37
39 076003	23.02	39 076004	17.98	39 077001	134.50	39 077002	95.00	39 077003	19.00	39 077004	81.25
39 077005	81.25	39 077006	139.50	39 077007	80.00	39 077008	97.50	39 078001	15.85	39 078002	12.85
39 078003	15.28	39 078004	19.00	39 079001	29.77	39 079002	51.93	39 079003	68.33	39 079004	57.36
39 080001	32.66	39 080002	6.50	39 080003	73.45	39 080004	84.09	39 081001	28.91	39 081002	27.93
39 081003	31.83	39 081004	27.99	39 081005	29.27	39 081006	56.48	39 082001	120.37	39 082002	84.07
39 082003	82.30	39 082004	64.60	39 083001	17.03	39 083002	317.24	39 083003	98.44	39 083004	72.63
39 083005	42.44	39 083006	47.79	39 084001	15.00	39 084002	9.95	39 084003	9.00	39 084004	7.90
39 084005	9.00	39 084006	14.38	39 085001	322.92	39 085002	242.50	39 085003	239.80	39 085004	463.50
39 086001	225.30	39 086002	180.00	39 086003	161.70	39 086004	165.75	39 087001	11.69	39 087002	12.71
39 087003	11.67	39 087004	14.17	39 087005	13.36	39 087006	12.92	39 087007	13.33	39 087008	12.50
39 087009	11.67	39 087010	19.15	39 088001	5.30	39 088002	4.20	39 088003	7.63	39 088004	5.48
39 088005	1.30	39 088006	9.80	39 088007	6.13	39 088008	1.86	39 089001	57.67	39 089002	54.16
39 089003	56.40	39 089004	65.25	39 090001	6.50	39 090002	40.50	39 090003	120.91	39 090004	9.25
39 091001	658.97	39 091002	9.43	39 091003	117.83	39 091004	25.58	39 092001	239.86	39 092002	197.67
39 092003	115.91	39 092004	109.03	39 093001	129.00	39 093002	318.18	39 093003	133.33	39 093004	200.00
39 094001	69.33	39 094002	84.72	39 094003	111.11	39 094004	45.07	39 095001	123.33	39 095002	83.60
39 095003	151.58	39 095004	78.88	39 095005	706.25	39 095006	15.00	39 096001	117.86	39 096002	189.29
39 096003	53.57	39 096004	200.00	39 097001	124.16	39 097002	229.00	39 097003	50.00	39 097004	122.50
39 098001	76.00	39 098002	98.00	39 098003	95.00	39 098004	68.00	39 099001	220.00	39 099002	240.00
39 099003	280.00	39 099004	220.00	39 100001	159.00	39 100002	142.00	39 100003	199.00	39 100004	142.00
39 101001	160.00	39 101002	140.00	39 101003	130.00	39 101004	179.00	39 102001	28.83	39 102002	47.18
39 102003	28.17	39 102004	23.47	39 102005	29.23	39 102006	32.39	39 102007	31.02	39 102008	43.66
39 102009	19.32	39 102010	36.92	39 103001	135.22	39 103002	262.50	39 103003	132.80	39 103004	218.12
39 104001	141.00	39 104002	240.72	39 104003	384.29	39 104004	91.76	39 104005	239.29	39 104006	105.32
39 105001	144.00	39 105002	59.00	39 105003	122.66	39 105004	114.66	39 106001	87.00	39 106002	265.99
39 106003	51.00	39 106004	127.78	39 107001	142.86	39 107002	243.33	39 107003	69.71	39 107004	234.67
39 107005	149.00	39 107006	177.00	39 108001	42.00	39 108002	25.00	39 108003	20.00	39 108004	38.00
39 108005	42.00	39 108006	42.00	39 118001	399.00	39 118002	398.00	39 118003	439.00	39 118004	99.90
39 118005	405.00	39 118006	119.00	39 118007	99.90	39 118008	349.00	39 118009	619.00	39 118010	219.00
39 118011	549.00	39 118012	604.22	39 119001	495.00	39 119002	128.00	39 119003	279.00	39 119004	14.70
39 119005	49.90	39 119006	29.00	39 119007	39.90	39 119008	49.90	39 119009	185.00	39 119010	99.00
39 119011	58.00	39 119012	445.00	39 120001	79.00	39 120002	48.00	39 120003	59.90	39 120004	29.00
39 120005	29.50	39 120006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 131011	119.00	39 131012	189.00	39 131013	278.00	39 131014	129.00	39 131015	349.00	39 131016	459.00
39 131017	99.00	39 131018	399.00	39 131019	179.22	39 131020	205.00	39 131021	119.00	39 131022	119.00
39 131023	69.00	39 131024	149.00	39 132001	249.00	39 132002	249.00	39 132003	299.00	39 132004	198.00
39 132005	129.00	39 132006	449.00	39 132007	99.00	39 132008	249.00	39 132009	139.00	39 132010	54.90
39 132011	52.40	39 132012	99.00	39 133001	290.00	39 133002	29.00	39 133003	85.00	39 133004	15.93
39 133005	39.00	39 133006	69.00	39 133007	17.20	39 133008	59.00	39 133009	42.00	39 133010	75.00
39 133011	12.84	39 133012	49.00	39 133013	22.90	39 133014	29.90	39 133015	75.00	39 133016	31.00
39 133017	29.04	39 133018	39.90	39 133019	35.00	39 133020	24.90	39 133021	22.90	39 133022	75.00
39 133023	54.90	39 133024	69.99	39 134001	55.00	39 134002	50.00	39 134003	19.90	39 134004	128.45
39 134005	19.86	39 134006	26.90	39 134007	42.00	39 134008	14.90	39 134009	32.50	39 134010	24.50
39 134011	32.50	39 134012	18.12	39 135001	310.00	39 135002	168.00	39 135003	229.00	39 135004	368.00
39 135005	119.50	39 135006	229.00	39 135007	119.00	39 135008	259.00	39 135009	69.90	39 135010	89.00
39 135011	74.90	39 135012	200.80	39 136001	110.00	39 136002	50.00	39 136003	105.00	39 136004	48.00
39 136005	28.00	39 136006	69.00	39 136007	35.50	39 136008	69.00	39 136009	19.90	39 136010	29.00
39 136011	46.90	39 136012	34.90	39 137001	2143.88	39 137002	699.00	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	377.36	39 137006	188.00	39 137007	373.48	39 137008	189.00	39 137009	1552.13	39 137010	740.00
39 137011	776.06	39 137012	983.34	39 137013	246.00	39 137014	601.45	39 137015	949.00	39 137016	1129.00
39 137017	158.00	39 137018	547.00	39 137019	147.17	39 137020	12.00	39 137021	347.12	39 137022	588.00
39 137023	183.01	39 137024	329.83	39 137025	299.00	39 137026	377.36	39 137027	148.20	39 137028	292.00
39 138001	359.00	39 138002	555.00	39 138003	460.00	39 138004	319.00	39 138005	515.00	39 138006	520.00
39 138007	500.00	39 138008	325.00	39 139001	219.00	39 139002	799.00	39 139003	398.00	39 139004	1248.00
39 139005	307.00	39 139006	449.00	39 139007	594.00	39 139008	558.00	39 139009	275.00	39 139010	232.00
39 139011	999.00	39 139012	199.00	39 140001	399.00	39 140002	303.00	39 140003	248.00	39 140004	236.00
39 140005	217.50	39 140006	469.00	39 140007	338.00	39 140008	155.00	39 140009	272.00	39 140010	244.00
39 140011	389.00	39 140012	316.00	39 141001	789.00	39 141002	398.00	39 141003	229.00	39 141004	319.00
39 141005	1093.50	39 141006	324.00	39 141007	340.00	39 141008	281.00	39 141009	197.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	201.00	39 142001	599.00	39 142002	489.00	39 142003	1039.00	39 142004	1159.00
39 142005	729.00	39 142006	659.00	39 142007	375.00	39 142008	469.00	39 142009	322.00	39 142010	398.00
39 142011	352.00	39 142012	304.00	39 143001	260.00	39 143002	29.00	39 143003	41.00	39 143004	73.00
39 143005	1199.00	39 143006	249.00	39 143007	378.00	39 143008	149.00	39 143009	406.00	39 143010	60.00
39 143011	459.00	39 143012	32.00	39 144001	45.00	39 144002	10.85	39 144003	15.00	39 144004	75.00
39 145001	67.00	39 145002	58.00	39 145003	60.00	39 145004	80.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00
39 146003	190.00	39 146004	70.00	39 147001	347.15	39 147002	398.00	39 147003	650.00	39 147004	289.30
39 147005	635.00	39 147006	1149.00	39 147007	249.00	39 147008	198.00	39 147009	450.00	39 147010	375.46
39 147011	89.56	39 147012	3499.00	39 148001	389.00	39 148002	1120.00	39 148003	187.00	39 148004	8410.00
39 148005	2510.00	39 148006	1220.51	39 158001	1589.92	39 158002	1589.92	39 158003	1589.92	39 158004	1589.92
39 158005	1589.92	39 158006	1589.92	39 159001	106.33	39 160001	198.57	39 160002	400.24	39 160003	598.76
39 160004	198.57	39 160005	400.24	39 160006	598.76	39 161001	22.79	39 161002	45.59	39 161003	68.38
39 161004	96.14	39 161005	123.89	39 161006	173.01	39 161007	254.18	39 161008	335.35	39 161009	416.52
39 161010	497.69	39 161011	1314.13	39 161012	1721.75	39 161013	2129.38	39 161014	3148.44	39 161015	4167.50
39 161016	4982.75	39 161017	5186.56	39 161018	6205.62	39 161019	7224.68	39 161020	8243.74	39 161021	9262.80
39 161022	10281.86	39 161023	11300.92	39 161024	12319.98	39 161025	13339.04	39 161026	14358.10	39 162001	12.74
39 162002	6.88	39 162003	12.74	39 162004	6.88	39 163001	190.16	39 164001	147.77	39 165001	403.85
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	1000.00	39 168003	400.00
39 168004	1950.00	39 168005	550.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1850.00	39 168009	800.00
39 168010	1700.00	39 169001	250.00	39 169002	40.00	39 169003	110.00	39 169004	250.00	39 169005	600.00
39 169006	515.90	39 179001	7740.00	39 179002	11690.00	39 179003	8600.00	39 179004	11325.00	39 179005	10950.00
39 179006	3999.00	39 180001	1400.00	39 180002	2020.00	39 180003	2499.00	39 180004	3199.50	39 181001	5099.00
39 181002	7499.00	39 181003	6500.00	39 181004	799.00	39 182001	2908.26	39 182002	2942.00	39 182003	2823.50
39 182004	2380.00	39 183001	4680.00	39 183002	2399.00	39 183003	8190.00	39 183004	1690.00	39 184001	2620.00
39 184002	4014.17	39 184003	3999.00	39 184004	1079.50	39 185001	10200.00	39 185002	9340.00	39 185003	8320.00
39 185004	8999.00	39 186001	8370.00	39 186002	12038.82	39 186003	7459.50	39 186004	6625.87	39 187001	4590.00
39 187002	6800.00	39 187003	5340.00	39 187004	6299.00	39 188001	3100.00	39 188002	7299.00	39 188003	3430.00
39 188004	6599.00	39 189001	4950.00	39 189002	7780.00	39 189003	4500.00	39 189004	1715.00	39 190001	544.50
39 190002	639.00	39 190003	439.50	39 190004	950.00	39 191001	1450.00	39 191002	2719.50	39 191003	2517.00
39 191004	270.00	39 191005	640.00	39 191006	335.00	39 192001	399.00	39 192002	569.00	39 192003	1290.00
39 192004	920.00	39 193001	1107.00	39 193002	629.00	39 193003	595.00	39 193004	508.00	39 194001	1599.00
39 194002	2240.00	39 194003	1757.00	39 194004	1498.00	39 195001	330.00	39 195002	378.00	39 195003	969.00
39 195004	288.00	39 196001	11440.85	39 197001	8135.00	39 197002	5360.00	39 197003	7100.00	39 197004	4999.00
39 197005	11944.00	39 197006	4738.00	39 198001	4699.00	39 198002	2399.00	39 198003	2299.00	39 198004	969.00
39 198005	2745.00	39 198006	940.00	39 198007	4750.00	39 198008	3800.00	39 199001	738.00	39 199002	710.00
39 199003	760.00	39 199004	1979.10	39 200001	95.50	39 200002	30.00	39 200003	54.00	39 200004	5.50
39 201001	39.50	39 201002	41.79	39 201003	10.90	39 201004	37.90	39 202001	29.50	39 202002	39.90
39 202003	57.00	39 202004	78.00	39 203001	14.50	39 203002	9.00	39 203003	10.00	39 203004	16.95
39 204001	115.00	39 204002	31.00	39 204003	49.50	39 204004	86.94	39 205001	120.00	39 205002	4.90
39 206001	22.23	39 206002	283.98	39 206003	248.99	39 206004	28.99	39 207001	769.00	39 207002	1135.00
39 207003	138.00	39 207004	509.00	39 208001	59.00	39 208002	52.00	39 208003	39.00	39 208004	29.00
39 209001	545.00	39 209002	568.00	39 209003	840.00	39 209004	399.00	39 209005	199.00	39 209006	305.00
39 209007	827.00	39 209008	490.00	39 210001	14.50	39 210002	22.50	39 210003	7.00	39 210004	18.01
39 210005	22.50	39 210006	99.45	39 210007	15.00	39 210008	99.50	39 211001	628.00	39 211002	747.00
39 211003	649.00	39 211004	937.00	39 212001	189.00	39 212002	70.00	39 212003	160.00	39 212004	229.00
39 213001	114.80	39 213002	59.00	39 213003	29.50	39 213004	49.99	39 214001	24.90	39 214002	17.78
39 214003	17.68	39 214004	26.70	39 214005	33.89	39 214006	17.19	39 214007	24.70	39 214008	49.00
39 215001	20.92	39 215002	39.00	39 215003	17.35	39 215004	24.81	39 215005	17.05	39 215006	18.71
39 216001	9.79	39 216002	8.30	39 216003	9.44	39 216004	14.60	39 217001	24.88	39 217002	24.29
39 217003	30.00	39 217004	21.00	39 217005	29.56	39 217006	22.25	39 218001	32.00	39 218002	42.00
39 218003	11.90	39 218004	33.00	39 219001	9.69	39 219002	38.90	39 219003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50
39 277004	6.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	45.00	39 278004	60.00	39 280001	715.00
39 280002	215.00	39 280003	226.00	39 280004	530.00	39 281001	1374.00	39 281002	2342.00	39 281003	1978.00
39 281004	2831.00	39 282001	535767.70	39 282002	481100.00	39 282003	382900.00	39 282004	499900.00	39 282005	317900.00
39 282006	412400.00	39 282007	169900.00	39 282008	139000.00	39 282009	590900.00	39 282010	262200.00	39 282011	251300.00
39 282012	159500.00	39 283001	18499.00	39 283002	1450.00	39 283003	2250.00	39 283004	13400.00	39 284001	12.02
39 284002	12.02	39 285001	12.59	39 285002	12.59	39 286001	76.84	39 286002	82.45	39 286003	63.16
39 286004	63.75	39 287001	1213.41	39 287002	1081.00	39 287003	1004.41	39 287004	1229.50	39 288001	161.00
39 288002	45.54	39 288003	1200.00	39 288004	17.75	39 289001	1016.00	39 289002	986.00	39 289003	1090.00
39 289004	650.00	39 290001	11616.31	39 290002	11616.28	39 291001	467.98	39 292001	183.00	39 292002	720.00
39 292003	271.47	39 292004	1200.00	39 293001	2200.00	39 293002	800.00	39 293003	300.00	39 293004	3600.00
39 294001	48.00	39 294002	60.00	39 294003	60.00	39 294004	60.00	39 295027	40.00	39 295069	85.00
39 295070	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295132	65.00	39 296001	18.00
39 296002	15.00	39 306001	7890.83	39 306002	4292.17	39 306003	2988.75	39 306004	3908.33	39 307001	3555.17
39 307002	2750.00	39 307003	2493.33	39 307004	3277.50	39 308001	1275.00	39 308002	2750.00	39 308003	597.92
39 308004	491.67	39 309001	3539.42	39 309002	3089.17	39 309003	3783.33	39 309004	2783.33	39 310001	2800.00
39 310002	4468.67	39 310003	1807.92	39 310004	5226.25	39 311001	16200.00	39 311002	1660.00	39 311003	3017.00
39 311004	7500.00	39 312001	2177.08	39 312002	2591.67	39 312003	1870.83	39 312004	95.00	39 313001	2257.08
39 313002	2608.33	39 313003	2108.33	39 313004	3158.33	39 314001	111.00	39 314002	149.00	39 314003	248.00
39 314004	169.00	39 315001	280.00	39 315002	274.36	39 315003	205.00	39 315004	163.00	39 315005	150.00
39 315006	150.00	39 315007	739.00	39 315008	210.00	39 315009	155.00	39 315010	280.00	39 315011	168.36
39 315012	174.00	39 315013	159.00	39 315014	320.00	39 316001	15.00	39 316002	51.95	39 316003	14.50
39 316004	45.89	39 316005	11.25	39 316006	25.50	39 316007	11.23	39 316008	16.50	39 316009	2.50
39 316010	23.90	39 317001	6747.63	39 317002	2328.25	39 317003	3764.25	39 317004	2729.50	39 317005	2246.75
39 317006	7774.05	39 318001	1812.00	39 318002	700.00	39 318003	550.00	39 318004	895.00	39 318005	695.00
39 318006	1694.55	39 318007	877.00	39 318008	1000.00	39 318009	700.00	39 318010	630.00	39 318011	689.00
39 318012	415.00	39 319001	164.00	39 319002	250.00	39 319003	309.00	39 319004	180.00	39 320001	80.00
39 320002	110.00	39 320003	760.00	39 320004	40.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	160.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	60.00	39 321001	50.00	39 321002	115.00	39 321003	31.00
39 321004	28.00	39 322001	319.00	39 322002	389.00	39 322003	249.00	39 322004	599.00	39 323001	720.00
39 323002	55.00	39 323003	78.00	39 323004	50.00	39 324001	500.00	39 324002	75.00	39 324003	520.00
39 324004	65.00	39 324005	2263.00	39 324006	3000.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00
39 325004	7.00	39 326001	39.00	39 326002	24.00	39 326003	23.00	39 326004	35.00	39 327001	66.75
39 327002	31.00	39 327003	61.86	39 327004	12.90	39 328001	322.21	39 328002	389.00	39 328003	210.00
39 328004	230.00	39 328005	998.99	39 328006	39.00	39 328007	42.00	39 328008	37.00	39 328009	80.00
39 328010	35.00	39 329001	5.00	39 329002	2499.00	39 329003	220.00	39 329004	750.00	39 330001	250.00
39 330002	255.00	39 330003	650.00	39 330004	79.00	39 330005	188.00	39 330006	579.00	39 331001	195.00
39 331002	79.00	39 331003	99.00	39 331004	88.00	39 332001	65.00	39 332002	1472.24	39 332003	4720.00
39 332004	5617.50	39 342001	59.93	39 342002	38.00	39 342003	30.00	39 342004	36.00	39 342005	69.50
39 342006	45.00	39 342007	61.00	39 342008	28.00	39 342009	39.00	39 342010	25.00	39 343001	185.50
39 343002	235.00	39 343003	90.00	39 343004	172.00	39 343005	235.00	39 343006	85.00	39 343007	40.00
39 343008	48.00	39 343009	177.00	39 343010	25.00	39 343011	28.00	39 343012	40.00	39 343013	44.00
39 343014	54.00	39 343015	36.00	39 343016	80.50	39 343017	132.00	39 343018	78.00	39 344001	210.00
39 344002	80.00	39 344003	1200.00	39 344004	14000.00	39 345001	16115.00	39 345002	18800.00	39 345003	3200.00
39 345004	6890.00	39 346001	77.00	39 346002	77.00	39 346003	77.00	39 346004	1455.56	39 346005	77.00
39 346006	77.00	40 001001	10.50	40 001002	10.50	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00
40 001006	14.00	40 001007	15.00	40 001008	9.50	40 001009	15.00	40 001010	12.00	40 001011	10.00
40 001012	8.98	40 001013	14.00	40 001014	9.50	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50
40 001018	15.00	40 001019	11.20	40 001020	10.50	40 002001	109.09	40 002002	62.86	40 002003	83.33
40 002004	27.50	40 003001	9.60	40 003002	14.00	40 003003	58.82	40 003004	15.86	40 003005	10.50
40 003006	60.00	40 004001	21.68	40 004002	16.92	40 004003	97.53	40 004004	80.44	40 005001	5.20
40 005002	4.50	40 005003	5.90	40 005004	5.00	40 005005	5.00	40 005006	5.00	40 006001	1.50
40 006002	1.20	40 006003	1.60	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.80	40 007001	42.75
40 007002	36.76	40 007003	53.04	40 007004	37.77	40 008001	120.00	40 008002	100.00	40 008003	88.88
40 008004	137.50	40 009002	70.00	40 009003	168.00	40 009004	280.00	40 009005	75.00	40 010001	57.89
40 010002	48.39	40 010003	38.86	40 010004	68.42	40 010005	70.63	40 010006	77.87	40 010007	70.91
40 010008	100.00	40 011001	23.18	40 011002	14.50	40 011003	26.31	40 011004	21.25	40 012001	9.90
40 012002	39.39	40 012003	24.00	40 012004	43.60	40 013001	11.43	40 013002	36.88	40 013003	12.91
40 013004	10.40	40 014001	71.88	40 014002	85.00	40 014003	28.00	40 014004	44.68	40 014005	63.71
40 014006	74.50	40 015001	12.25	40 015002	14.05	40 015003	13.00	40 015004	18.60	40 015005	19.44
40 015006	12.90	40 016001	42.50	40 016002	39.00	40 016003	49.00	40 016004	59.50	40 016005	36.00
40 016006	25.05	40 016007	32.00	40 016008	26.75	40 016009	42.00	40 016010	57.00	40 016011	37.00
40 016012	39.50	40 017001	65.00	40 017002	69.00	40 017003	80.00	40 017004	64.00	40 017005	65.00
40 017006	66.00	40 017007	30.00	40 017008	23.00	40 017009	60.00	40 017010	64.15	40 017011	56.00
40 017012	69.00	40 017013	70.00	40 017014	64.50	40 017015	56.00	40 017016	57.00	40 017017	80.00
40 017018	71.63	40 018001	98.00	40 018002	98.00	40 018003	110.25	40 018004	116.50	40 018005	99.90
40 018006	110.00	40 018007	86.00	40 018008	82.75	40 018009	97.50	40 018010	83.00	40 018011	96.00
40 018012	100.00	40 018013	101.50	40 018014	109.03	40 018015	60.00	40 018016	74.50	40 018017	60.00
40 018018	66.00	40 018019	96.00	40 018020	111.00	40 018021	125.50	40 018022	134.50	40 018023	141.40
40 018024	299.00	40 018025	116.75	40 018026	167.09	40 018027	108.00	40 018028	101.50	40 018029	94.00
40 018030	96.00	40 018031	108.00	40 018032	98.00	40 018033	64.00	40 018034	65.50	40 019001	31.90
40 019002	50.00	40 019003	27.90	40 019004	39.90	40 019005	38.65	40 019006	20.00	40 019007	49.00
40 019008	40.43	40 020001	80.00	40 020002	94.00	40 020003	107.00	40 020004	112.00	40 021001	193.10
40 021002	130.00	40 021003	130.25	40 021004	106.75	40 021005	85.00	40 021006	34.00	40 022001	66.25
40 022002	28.00	40 022003	47.89	40 022004	39.75	40 023001	97.90	40 023002	42.00	40 023003	113.18
40 023004	71.00	40 023005	263.40	40 023006	374.50	40 023007	125.00	40 023008	160.00	40 023009	178.48
40 023010	670.00	40 024001	172.00	40 024002	167.50	40 024003	171.60	40 024004	188.24	40 025001	58.00
40 025002	190.00	40 025003	248.50	40 025004	130.00	40 025005	44.00	40 025006	60.00	40 025007	54.00
40 025008	47.25	40 025009	45.00	40 025010	220.00	40 025011	249.00	40 025012	185.00	40 025013	89.95
40 025014	117.50	40 025015	189.00	40 025016	120.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 055008	30.00	40 056001	7.00	40 056002	8.05	40 056003	7.40	40 056004	8.45	40 056005	7.00
40 056006	26.39	40 056007	7.63	40 056008	5.50	40 057001	15.40	40 057002	11.13	40 057003	18.90
40 057004	16.20	40 058001	24.73	40 058002	19.43	40 058003	22.45	40 058004	20.50	40 058005	15.50
40 058006	26.20	40 058007	24.53	40 058008	24.28	40 058009	19.15	40 058010	21.00	40 058011	18.75
40 058012	21.00	40 058013	20.25	40 058014	17.25	40 059001	17.73	40 059002	13.45	40 059003	19.10
40 059004	13.00	40 059005	12.75	40 059006	12.35	40 059007	11.50	40 059008	11.00	40 059009	19.90
40 059010	11.00	40 060001	31.38	40 060002	22.50	40 060003	5.28	40 060004	24.80	40 060005	14.75
40 060006	18.25	40 060007	14.75	40 060008	19.00	40 060009	19.25	40 060010	19.25	40 061001	20.53
40 061002	4.25	40 061003	4.00	40 061004	37.50	40 061005	60.00	40 061006	5.95	40 061007	5.00
40 061008	18.68	40 062001	67.20	40 062002	21.90	40 062003	29.80	40 062004	23.70	40 062005	36.25
40 062006	14.25	40 062007	16.00	40 062008	18.00	40 063001	19.93	40 063002	18.43	40 063003	19.85
40 063004	23.65	40 063005	15.00	40 063006	15.00	40 063007	14.50	40 063008	13.50	40 063009	10.50
40 063010	16.00	40 064001	9.15	40 064002	8.80	40 064003	5.68	40 064004	5.05	40 064005	15.00
40 064006	11.25	40 064007	13.00	40 064008	10.00	40 065001	16.40	40 065002	18.05	40 065003	16.18
40 065004	18.40	40 065005	13.00	40 065006	12.50	40 065007	13.00	40 065008	11.25	40 066001	12.48
40 066002	8.80	40 066003	10.00	40 066004	12.30	40 066005	8.00	40 066006	9.00	40 066007	12.00
40 066008	12.50	40 067001	49.90	40 067002	22.05	40 067003	38.90	40 067004	36.90	40 067005	27.75
40 067006	30.00	40 067007	25.00	40 067008	23.00	40 068001	22.30	40 068002	12.75	40 068003	27.20
40 068004	24.90	40 068005	2.00	40 068006	2.00	40 068007	21.05	40 068008	16.45	40 069001	8.15
40 069002	7.75	40 069003	7.95	40 069004	9.03	40 070001	39.90	40 070002	39.40	40 070003	36.65
40 070004	34.65	40 070005	29.00	40 070006	30.50	40 070007	21.50	40 070008	20.00	40 071001	8.23
40 071002	11.48	40 071003	8.13	40 071004	9.95	40 072001	23.53	40 072002	22.60	40 072003	22.80
40 072004	23.90	40 073001	47.00	40 073002	48.40	40 073003	31.75	40 073004	46.13	40 074001	24.00
40 074002	23.40	40 074003	20.00	40 074004	44.24	40 074005	25.70	40 074006	16.90	40 074007	34.00
40 074008	31.28	40 075001	30.00	40 075002	44.75	40 075003	86.80	40 075004	49.40	40 076001	32.56
40 076002	22.41	40 076003	23.66	40 076004	22.76	40 077001	105.50	40 077002	59.50	40 077003	149.50
40 077004	177.00	40 077005	70.00	40 077006	72.50	40 077007	109.50	40 077008	90.00	40 078001	12.20
40 078002	31.48	40 078003	17.07	40 078004	13.01	40 079001	49.55	40 079002	56.28	40 079003	25.34
40 079004	37.31	40 080001	21.05	40 080002	23.02	40 080003	22.32	40 080004	22.11	40 081001	32.29
40 081002	33.08	40 081003	53.04	40 081004	32.90	40 081005	24.33	40 081006	41.25	40 082001	76.11
40 082002	82.63	40 082003	64.41	40 082004	70.35	40 083001	18.22	40 083002	31.00	40 083003	33.00
40 083004	91.60	40 083005	48.93	40 083006	14.90	40 084001	13.23	40 084002	9.60	40 084003	11.88
40 084004	29.00	40 084005	10.00	40 084006	9.00	40 085001	286.13	40 085002	227.88	40 085003	297.97
40 085004	465.00	40 086001	198.00	40 086002	150.00	40 086003	162.78	40 086004	227.50	40 087001	5.91
40 087002	12.04	40 087003	13.33	40 087004	6.50	40 087005	13.33	40 087006	8.50	40 087007	7.00
40 087008	6.00	40 087009	14.17	40 087010	6.00	40 088001	6.00	40 088002	3.05	40 088003	9.33
40 088004	9.50	40 088005	4.50	40 088006	6.20	40 088007	6.33	40 088008	8.00	40 089001	70.35
40 089002	80.16	40 089003	58.44	40 089004	59.62	40 090001	8.00	40 090002	7.40	40 090003	89.69
40 090004	55.21	40 091001	534.38	40 091002	9.02	40 091003	45.29	40 091004	106.06	40 092001	134.26
40 092002	137.10	40 092003	145.95	40 092004	101.78	40 093001	303.75	40 093002	31.00	40 093003	39.29
40 093004	114.10	40 094001	84.35	40 094002	127.78	40 094003	80.88	40 094004	58.10	40 095001	136.12
40 095002	78.00	40 095003	61.29	40 095004	85.73	40 095005	74.17	40 095006	181.67	40 096001	105.95
40 096002	132.50	40 096003	46.91	40 096004	382.00	40 097001	149.00	40 097002	51.00	40 097003	179.00
40 097004	109.00	40 098001	109.00	40 098002	120.00	40 098003	110.00	40 098004	79.00	40 099001	320.00
40 099002	200.00	40 099003	300.00	40 099004	300.00	40 100001	174.00	40 100002	265.00	40 100003	149.00
40 100004	60.00	40 101001	150.00	40 101002	140.00	40 101003	280.00	40 101004	220.00	40 102001	34.27
40 102002	29.74	40 102003	30.99	40 102004	40.84	40 102005	26.29	40 102006	27.35	40 102007	37.56
40 102008	28.39	40 102009	24.47	40 102010	24.17	40 103001	149.48	40 103002	75.00	40 103003	312.86
40 103004	157.33	40 104001	250.01	40 104002	243.57	40 104003	129.00	40 104004	149.33	40 104005	298.58
40 104006	251.43	40 105001	84.00	40 105002	132.00	40 105003	36.50	40 105004	82.20	40 106001	83.50
40 106002	62.52	40 106003	144.90	40 106004	379.98	40 107001	234.66	40 107002	153.00	40 107003	119.00
40 107004	163.15	40 107005	331.99	40 107006	86.00	40 108001	42.00	40 108002	42.00	40 108003	35.00
40 108004	39.00	40 108005	42.00	40 108006	42.00	40 118001	249.00	40 118002	529.00	40 118003	249.00
40 118004	199.00	40 118005	129.00	40 118006	279.00	40 118007	99.90	40 118008	379.00	40 118009	449.00
40 118010	699.00	40 118011	399.00	40 118012	198.00	40 119001	115.00	40 119002	188.00	40 119003	219.00
40 119004	219.00	40 119005	349.00	40 119006	79.00	40 119007	21.77	40 119008	151.50	40 119009	37.30
40 119010	84.00	40 119011	249.00	40 119012	129.00	40 120001	36.00	40 120002	99.00	40 120003	30.00
40 120004	79.00	40 120005	27.96	40 120006	33.45	40 120007	49.00	40 120008	24.90	40 120009	79.00
40 120010	65.00	40 120011	28.00	40 120012	92.00	40 121001	499.00	40 121002	379.00	40 121003	174.00
40 121004	399.00	40 121005	349.00	40 121006	799.00	40 121007	394.00	40 121008	219.00	40 121009	519.00
40 121010	293.50	40 121011	479.00	40 121012	358.00	40 121013	324.00	40 121014	398.00	40 121015	229.00
40 121016	699.00	40 121017	399.00	40 121018	219.00	40 121019	1158.00	40 121020	134.00	40 121021	464.00
40 121022	499.00	40 121023	218.00	40 121024	298.00	40 122001	462.00	40 122002	1348.00	40 122003	2295.00
40 122004	1496.00	40 122005	2495.00	40 122006	1198.00	40 122007	665.96	40 122008	4790.00	40 122009	1299.00
40 122010	2390.00	40 122011	2290.00	40 122012	4890.00	40 123001	201.97	40 123002	699.00	40 123003	595.00
40 123004	499.00	40 123005	384.66	40 123006	114.00	40 123007	80.18	40 123008	99.90	40 123009	58.00
40 123010	158.00	40 123011	398.00	40 123012	158.00	40 124001	199.00	40 124002	69.90	40 124003	279.00
40 124004	79.00	40 124005	264.00	40 124006	399.00	40 124007	699.00	40 124008	399.00	40 124009	209.00
40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	158.00	40 125001	16.90	40 125002	79.00	40 125003	49.90
40 125004	35.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	395.00	40 125008	155.00	40 125009	85.00
40 125010	168.00	40 125011	99.50	40 125012	258.00	40 126001	40.00	40 126002	32.00	40 126003	12.90
40 126004	98.50	40 126005	38.00	40 126006	67.00	40 126007	185.00	40 126008	72.00	40 126009	128.00
40 126010	329.00	40 126011	138.00	40 126012	67.00	40 127001	397.88	40 127002	119.00	40 127003	228.36
40 127004	189.00	40 127005	258.00	40 127006	99.99	40 127007	479.00	40 127008	699.00	40 127009	699.00
40 127010	349.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	399.00	40 127014	258.00	40 127015	178.00
40 127016	79.90	40 127017	299.00	40 127018	849.00	40 127019	699.00	40 127020	399.00	40 127021	278.00
40 127022	228.00	40 127023	338.05	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	16.99	40 128003	199.00
40 128004	850.00	40 128005	228.00	40 128006	1299.00	40 128007	1299.00	40 128008	364.02	40 128009	280.94
40 128010	798.00	40 128011	398.00	40 128012	84.90	40 128013	708.77	40 128014	1199.00	40 128015	668.21
40 128016	298.00	40 128017	219.02	40 128018	373.00	40 128019	198.00	40 128020	198.02	40 128021	999.00
40 128022	228.00	40 128023	395.90	40 128024	89.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 140010	409.00	40 140011	479.00	40 140012	329.90	40 141001	579.00	40 141002	249.50	40 141003	372.82	40 141004	579.00
40 141005	498.00	40 141006	295.01	40 141007	223.00	40 141008	699.00	40 141009	619.00	40 141010	292.50	40 141011	498.00
40 141012	507.00	40 141013	507.00	40 141014	969.00	40 142001	589.00	40 142002	1099.00	40 142003	554.00	40 142004	1115.00
40 142005	592.50	40 142006	560.15	40 142007	599.00	40 142008	899.00	40 142009	279.50	40 142010	1049.00	40 142011	564.00
40 142012	664.00	40 142013	664.00	40 142014	698.00	40 143001	599.00	40 143002	279.50	40 143003	448.00	40 143004	398.21
40 143005	629.00	40 143006	387.00	40 143007	387.00	40 143008	457.43	40 143009	282.50	40 143010	499.80	40 143011	134.50
40 143012	469.00	40 143013	324.50	40 143014	324.50	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	35.00	40 144004	35.00
40 144005	85.00	40 144006	80.00	40 144007	80.00	40 144008	70.00	40 144009	72.00	40 144010	30.00	40 144011	16.00
40 144012	14.00	40 144013	150.00	40 144014	150.00	40 144015	1490.00	40 144016	101.20	40 144017	678.00	40 144018	98.00
40 144019	698.00	40 144020	369.00	40 144021	369.00	40 144022	149.00	40 144023	1595.00	40 144024	269.00	40 144025	880.61
40 144028	979.00	40 144029	849.00	40 144030	849.00	40 144031	415.00	40 144032	768.00	40 144033	269.00	40 144034	799.00
40 144037	819.00	40 144038	348.00	40 144039	348.00	40 144040	1768.60	40 144041	1768.60	40 144042	1768.60	40 144043	1768.60
40 144046	1768.60	40 144047	1768.60	40 144048	1768.60	40 144049	102.74	40 144050	115.94	40 144051	149.98	40 144052	278.23
40 144053	115.94	40 144054	149.98	40 144055	149.98	40 144056	278.23	40 144057	22.79	40 144058	45.59	40 144059	68.38
40 144060	96.14	40 144061	96.14	40 144062	123.89	40 144063	173.01	40 144064	254.18	40 144065	335.35	40 144066	416.52
40 144067	497.69	40 144068	497.69	40 144069	1409.48	40 144070	1848.89	40 144071	2288.30	40 144072	3386.82	40 144073	4485.34
40 144074	5364.15	40 144075	5364.15	40 144076	5583.86	40 144077	6682.38	40 144078	7780.90	40 144079	8879.42	40 144080	9977.94
40 144081	11076.46	40 144082	11076.46	40 144083	12174.90	40 144084	13273.50	40 144085	14372.02	40 144086	15470.54	40 144087	12.78
40 144088	12.78	40 144089	12.78	40 144090	6.90	40 144091	6.90	40 144092	129.10	40 144093	329.39	40 144094	5.46
40 144095	5.46	40 144096	3.62	40 144097	5.46	40 144098	3.62	40 144099	5.46	40 144100	3.62	40 144101	5.46
40 144102	3.62	40 144103	3.62	40 144104	5.46	40 144105	5.46	40 144106	26.01	40 144107	17.46	40 144108	26.01
40 144109	17.46	40 144110	17.46	40 144111	29.32	40 144112	1760.00	40 144113	800.00	40 144114	3000.00	40 144115	600.00
40 144116	900.00	40 144117	4000.00	40 144118	4000.00	40 144119	4000.00	40 144120	900.00	40 144121	1200.00	40 144122	720.00
40 144123	400.00	40 144124	100.00	40 144125	100.00	40 144126	480.00	40 144127	300.00	40 144128	7.00	40 144129	200.00
40 144130	615.00	40 144131	7374.05	40 144132	7374.05	40 144133	9352.00	40 144134	15461.29	40 144135	5250.89	40 144136	3499.92
40 144137	1067.00	40 144138	4057.00	40 144139	4057.00	40 144140	4152.00	40 144141	2392.50	40 144142	3299.00	40 144143	6149.00
40 144144	6249.00	40 144145	3699.00	40 144146	3699.00	40 144147	2600.00	40 144148	1250.00	40 144149	2815.00	40 144150	2420.84
40 144151	2399.00	40 144152	3295.50	40 144153	3295.50	40 144154	3399.00	40 144155	2640.00	40 144156	3267.00	40 144157	3832.00
40 144158	2099.00	40 144159	2989.05	40 144160	2989.05	40 144161	9542.84	40 144162	5199.00	40 144163	6664.50	40 144164	7491.06
40 144166	7624.00	40 144167	7354.05	40 144168	7354.05	40 144169	8499.00	40 144170	4191.06	40 144171	7499.00	40 144172	7824.00
40 144174	8000.00	40 144175	14796.08	40 144176	14796.08	40 144177	6199.00	40 144178	5205.50	40 144179	5999.00	40 144180	6049.00
40 144181	7379.10	40 144182	6728.00	40 144183	6728.00	40 144184	3058.23	40 144185	1500.00	40 144186	999.00	40 144187	784.00
40 144189	439.00	40 144190	1699.00	40 144191	1699.00	40 144192	3499.00	40 144193	598.00	40 144194	799.00	40 144195	248.00
40 144197	695.00	40 144198	1699.00	40 144199	1699.00	40 144200	260.00	40 144201	555.00	40 144202	298.00	40 144203	1959.00
40 144205	709.00	40 144206	614.00	40 144207	614.00	40 144208	1569.00	40 144209	629.00	40 144210	1399.00	40 144211	1698.00
40 144213	1349.00	40 144214	1698.00	40 144215	1698.00	40 144216	669.00	40 144217	248.00	40 144218	329.00	40 144219	349.00
40 144221	11440.85	40 144222	3599.00	40 144223	3599.00	40 144224	10499.49	40 144225	13999.00	40 144226	11698.00	40 144227	6999.00
40 144229	3799.00	40 144230	1799.00	40 144231	1799.00	40 144232	1998.00	40 144233	4929.15	40 144234	9549.00	40 144235	548.00
40 144237	2198.00	40 144238	1899.00	40 144239	1899.00	40 144240	1229.50	40 144241	649.00	40 144242	499.00	40 144243	549.00
40 144245	724.50	40 144246	71.40	40 144247	71.40	40 144248	23.90	40 144249	79.00	40 144250	28.90	40 144251	29.50
40 144253	11.00	40 144254	15.95	40 144255	15.95	40 144256	27.90	40 144257	60.50	40 144258	42.24	40 144259	105.00
40 144261	13.00	40 144262	26.95	40 144263	26.95	40 144264	15.50	40 144265	14.50	40 144266	13.20	40 144267	57.90
40 144269	55.00	40 144270	77.00	40 144271	77.00	40 144272	79.88	40 144273	28.85	40 144274	78.00	40 144275	348.00
40 144277	159.00	40 144278	13.90	40 144279	13.90	40 144280	95.00	40 144281	441.50	40 144282	367.00	40 144283	115.00
40 144285	399.00	40 144286	76.75	40 144287	76.75	40 144288	339.00	40 144289	95.00	40 144290	47.08	40 144291	698.00
40 144293	3329.00	40 144294	1036.35	40 144295	1036.35	40 144296	398.50	40 144297	550.00	40 144298	248.00	40 144299	370.00
40 144301	98.00	40 144302	39.75	40 144303	39.75	40 144304	214.00	40 144305	59.00	40 144306	19.55	40 144307	15.30
40 144309	16.48	40 144310	149.00	40 144311	149.00	40 144312	299.00	40 144313	891.72	40 144314	1346.63	40 144315	368.00
40 144317	318.00	40 144318	189.85	40 144319	189.85	40 144320	80.00	40 144321	148.80	40 144322	134.99	40 144323	349.00
40 144325	244.72	40 144326	39.90	40 144327	39.90	40 144328	69.00	40 144329	24.39	40 144330	20.00	40 144331	19.88
40 144333	21.56	40 144334	27.31	40 144335	27.31	40 144336	34.95	40 144337	25.50	40 144338	28.00	40 144339	16.80
40 144341	18.24	40 144342	16.90	40 144343	16.90	40 144344	18.24	40 144345	70.62	40 144346	4.90	40 144347	8.15
40 144349	10.53	40 144350	7.09	40 144351	7.09	40 144352	11.05	40 144353	29.63	40 144354	27.50	40 144355	22.57
40 144357	25.14	40 144358	43.33	40 144359	43.33	40 144360	33.75	40 144361	30.05	40 144362	48.90	40 144363	15.50
40 144365	50.65	40 144366	36.00	40 144367	36.00	40 144368	42.00	40 144369	49.90	40 144370	45.05	40 144371	207.90
40 144373	203.10	40 144374	134.00	40 144375	134.00	40 144376	846.50	40 144377	263.40	40 144378	527.50	40 144379	248.10
40 144381	1054.80	40 144382	176.40	40 144383	176.40	40 144384	880.00	40 144385	292.25	40 144386	63.00	40 144387	263.50
40 144389	267.90	40 144390	100.85	40 144391	100.85	40 144392	459.90	40 144393	358.07	40 144394	437.90	40 144395	558.40
40 144397	379.30	40 144398	127.50	40 144399	127.50	40 144400	77.95	40 144401	365.50	40 144402	296.50	40 144403	80.25
40 144405	440.00	40 144406	935.00	40 144407	935.00	40 144408	98.10	40 144409	256.00	40 144410	459.00	40 144411	31.00
40 144413	21.00	40 144414	49.95	40 144415	49.95	40 144416	202.50	40 144417	118.00	40 144418	493.50	40 144419	147.00
40 144421	218.00	40 144422	38.50	40 144423	38.50	40 144424	35.00	40 144425	349.30	40 144426	129.30	40 144427	317.50
40 144429	419.00	40 144430	147.50	40 144431	147.50	40 144432	497.60	40 144433	121.50	40 144434	454.70	40 144435	10.50
40 144437	106.25	40 144438	24.58	40 144439	24.58	40 144440	49.00	40 144441	43.50	40 144442	19.75	40 144443	20.80
40 144445	64.67	40 144446	119.00	40 144447	119.00	40 144448	468.00	40 144449	180.00	40 144450	203.00	40 144451	60.00
40 144453	43.90	40 144454	87.95	40 144455	87.95	40 144456	13.00	40 144457	87.30	40 144458	144.60	40 144459	73.00
40 144461	165.00	40 144462	79.00	40 144463	79.00	40 144464	89.40	40 144465	57.00	40 144466	141.00	40 144467	32.60
40 144469	28.43	40 144470	112.50	40 144471	112.50	40 144472	49.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 318004	650.00	40 318005	450.00	40 318006	1500.00	40 318007	1555.00	40 318008	4029.00	40 318009	819.00
40 318010	1579.00	40 318011	450.00	40 318012	500.00	40 319001	429.00	40 319002	159.00	40 319003	339.00
40 319004	164.00	40 320001	82.00	40 320002	10.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	200.00
40 320006	40.00	40 320007	180.00	40 320008	159.00	40 320009	90.00	40 320010	4500.00	40 321001	40.00
40 321002	59.00	40 321003	29.00	40 321004	69.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	7.00	40 323001	58.00	40 323002	70.00	40 323003	130.00	40 323004	45.00	40 324001	170.00
40 324002	180.00	40 324003	21920.00	40 324004	1400.00	40 324005	3900.00	40 324006	190.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	36.00	40 326002	40.00	40 326003	36.00
40 326004	24.00	40 327001	46.29	40 327002	38.75	40 327003	39.17	40 327004	23.00	40 328001	189.00
40 328002	179.00	40 328003	199.00	40 328004	164.00	40 328005	229.00	40 328006	15.00	40 328007	48.00
40 328008	95.00	40 328009	48.00	40 328010	199.00	40 329001	2.50	40 329002	40.00	40 329003	1899.00
40 329004	46.01	40 330001	295.00	40 330002	10.00	40 330003	285.00	40 330004	254.00	40 330005	229.00
40 330006	239.00	40 331001	799.00	40 331002	91.00	40 331003	349.00	40 331004	268.00	40 332001	3050.00
40 332002	1350.00	40 332003	2999.00	40 332004	5200.00	40 342001	52.00	40 342002	55.00	40 342003	66.00
40 342004	79.00	40 342005	35.00	40 342006	55.00	40 342007	49.00	40 342008	65.00	40 342009	95.00
40 342010	44.00	40 343001	148.00	40 343002	177.00	40 343003	180.00	40 343004	183.00	40 343005	120.00
40 343006	75.00	40 343007	142.00	40 343008	93.00	40 343009	33.00	40 343010	55.00	40 343011	52.00
40 343012	55.00	40 343013	45.00	40 343014	71.00	40 343015	51.00	40 343016	52.82	40 343017	50.00
40 343018	180.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	3480.00	40 345001	17000.00
40 345002	19990.00	40 345003	4388.83	40 345004	21480.00	40 346001	955.00	40 346002	76.73	40 346003	230.18
40 346004	76.73	40 346005	76.73	40 346006	76.73	41 001001	9.50	41 001002	10.00	41 001003	11.20
41 001004	10.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	11.00	41 001008	11.00	41 001009	10.00
41 001010	10.00	41 002001	35.71	41 002002	42.92	41 003001	11.50	41 003002	10.00	41 003003	117.02
41 004001	19.00	41 004002	13.30	41 005001	4.50	41 005002	3.13	41 005003	3.00	41 006001	1.30
41 006002	1.20	41 006003	1.50	41 007001	36.76	41 007002	36.87	41 008001	110.56	41 008002	100.00
41 009001	64.90	41 009002	230.00	41 010001	46.33	41 010002	72.22	41 010003	49.44	41 010004	67.90
41 011001	17.50	41 011002	23.75	41 012001	39.39	41 012002	29.00	41 013001	9.50	41 013002	24.21
41 014001	15.00	41 014002	138.83	41 014003	62.30	41 015001	13.00	41 015002	18.89	41 015003	17.50
41 016001	56.25	41 016002	65.50	41 016003	29.13	41 016004	29.50	41 016005	49.00	41 016006	26.50
41 017001	56.90	41 017002	76.50	41 017003	66.35	41 017004	80.00	41 017005	24.00	41 017006	89.63
41 017007	80.00	41 017008	56.90	41 017009	60.00	41 018001	100.00	41 018002	90.38	41 018003	90.00
41 018004	69.25	41 018005	88.00	41 018006	128.25	41 018007	66.00	41 018008	70.20	41 018009	70.00
41 018010	146.13	41 018011	150.00	41 018012	112.55	41 018013	134.00	41 018014	96.00	41 018015	90.00
41 018016	90.00	41 018017	64.00	41 019001	36.01	41 019002	40.00	41 019003	154.00	41 019004	48.00
41 020001	67.50	41 020002	126.15	41 021001	65.18	41 021002	68.00	41 021003	79.10	41 022001	71.50
41 022002	45.90	41 023001	52.90	41 023002	64.00	41 023003	42.40	41 023004	128.00	41 023005	80.00
41 024001	144.00	41 024002	96.00	41 025001	65.25	41 025002	60.00	41 025003	41.90	41 025004	40.00
41 025005	58.93	41 025006	120.00	41 025007	160.00	41 025008	187.06	41 026001	140.00	41 026002	172.75
41 027001	55.75	41 027002	90.00	41 028001	42.12	41 028002	100.00	41 028003	70.01	41 029001	423.42
41 029002	365.29	41 030001	12.35	41 030002	15.00	41 030003	15.00	41 030004	10.00	41 030005	14.50
41 031001	94.44	41 031002	99.54	41 032001	255.63	41 032002	29.17	41 032003	33.82	41 033001	30.20
41 033002	22.00	41 033003	23.18	41 034001	112.52	41 034002	94.75	41 035001	134.44	41 035002	76.00
41 036001	107.00	41 036002	129.06	41 037001	42.06	41 037002	56.00	41 038001	137.25	41 038002	175.01
41 039001	60.00	41 039002	31.00	41 040001	138.89	41 040002	142.67	41 041001	60.71	41 041002	96.79
41 042001	24.13	41 042002	36.70	41 042003	26.00	41 043001	35.69	41 043002	25.00	41 043003	21.50
41 043004	33.80	41 043005	23.61	41 044001	32.00	41 044002	28.75	41 044003	35.29	41 044004	34.90
41 045001	9.18	41 045002	7.75	41 045003	12.00	41 045004	8.00	41 046001	28.80	41 046002	25.00
41 046003	30.00	41 046004	30.00	41 047001	18.00	41 047002	12.90	41 047003	46.00	41 047004	7.75
41 047005	53.65	41 047006	10.90	41 047007	8.00	41 047008	22.00	41 047009	19.90	41 047010	10.00
41 048001	17.00	41 048002	22.40	41 048003	17.00	41 048004	14.00	41 049001	5.00	41 049002	8.31
41 049003	4.00	41 049004	5.75	41 050001	10.00	41 050002	10.80	41 050003	10.50	41 050004	10.00
41 051001	13.95	41 051002	15.84	41 051003	18.35	41 051004	20.00	41 052001	60.00	41 052002	57.50
41 052003	50.15	41 052004	55.00	41 053001	36.00	41 053002	32.45	41 053003	38.00	41 053004	29.50
41 054001	16.00	41 054002	12.20	41 055001	48.00	41 055002	29.90	41 055003	32.50	41 055004	50.40
41 056001	8.50	41 056002	8.05	41 056003	7.50	41 056004	5.50	41 057001	26.00	41 057002	12.50
41 058001	15.50	41 058002	17.25	41 058003	20.65	41 058004	17.00	41 058005	17.00	41 058006	18.60
41 058007	15.50	41 059001	11.00	41 059002	18.90	41 059003	7.25	41 059004	12.00	41 059005	17.15
41 060001	22.93	41 060002	15.00	41 060003	15.00	41 060004	13.50	41 060005	12.75	41 061001	11.50
41 061002	39.00	41 061003	4.90	41 061004	13.90	41 062001	14.75	41 062002	42.90	41 062003	44.65
41 062004	16.50	41 063001	14.00	41 063002	22.15	41 063003	11.50	41 063004	12.50	41 063005	13.00
41 064001	11.00	41 064002	11.90	41 064003	16.50	41 064004	11.00	41 065001	18.16	41 065002	14.50
41 065003	13.50	41 065004	13.50	41 066001	9.50	41 066002	8.00	41 066003	9.50	41 066004	8.00
41 067001	62.00	41 067002	37.40	41 067003	56.25	41 067004	67.50	41 068001	12.78	41 068002	23.65
41 068003	24.90	41 068004	11.50	41 069001	8.00	41 069002	10.00	41 070001	21.00	41 070002	23.50
41 070003	22.50	41 070004	22.00	41 071001	10.00	41 071002	8.00	41 072001	18.50	41 072002	24.40
41 073001	30.50	41 073002	46.00	41 074001	21.50	41 074002	19.00	41 074003	17.93	41 074004	34.00
41 075001	19.80	41 075002	40.00	41 076001	24.89	41 076002	21.48	41 077001	149.50	41 077002	60.00
41 077003	68.00	41 077004	80.00	41 078001	23.88	41 078002	6.98	41 079001	53.30	41 079002	32.50
41 080001	27.50	41 080002	25.69	41 081001	31.39	41 081002	25.00	41 081003	34.95	41 082001	84.07
41 082002	53.48	41 083001	78.13	41 083002	48.93	41 083003	15.00	41 084001	8.13	41 084002	19.25
41 084003	8.63	41 085001	397.37	41 085002	244.68	41 086001	124.00	41 086002	192.00	41 087001	12.48
41 087002	6.90	41 087003	9.70	41 087004	14.93	41 087005	5.66	41 088001	0.63	41 088002	9.00
41 088003	4.50	41 088004	9.17	41 089001	55.62	41 089002	62.18	41 090001	7.40	41 090002	85.92
41 091001	252.00	41 091002	27.50	41 092001	190.00	41 092002	120.00	41 093001	132.00	41 093002	34.71
41 094001	73.89	41 094002	159.09	41 095001	76.92	41 095002	78.11	41 095003	5.00	41 096001	58.21
41 096002	48.31	41 097001	34.00	41 097002	38.75	41 098001	110.00	41 098002	66.15	41 099001	240.00
41 099002	260.00	41 100001	112.56	41 100002	23.88	41 101001	67.00	41 101002	172.00	41 102001	32.57
41 102002	33.80	41 102003	23.48	41 102004	22.04	41 102005	35.21	41 103001	237.33	41 103002	271.43
41 104001	140.00	41 104002	97.87	41 104003	306.67	41 105001	121.10	41 105002	112.00	41 106001	62.63
41 106002	82.00	41 107001	145.00	41 107002	148.03	41 107003	240.00	41 108001	30.00	41 108002	42.00
41 108003	42.00	41 118001	79.90	41 118002	109.00	41 118003	119.90	41 118004	198.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 142006	899.00	41 143001	136.50	41 143002	39.00	41 143003	369.00	41 143004	279.00	41 143005	279.00	41 143006	279.00
41 143006	245.00	41 144001	140.00	41 144002	11.00	41 145001	60.00	41 145002	30.00	41 146001	50.00	41 146002	50.00
41 146002	16.00	41 147001	364.65	41 147002	269.00	41 147003	229.00	41 147004	249.00	41 147005	149.00	41 147006	149.00
41 147006	590.00	41 148001	1350.00	41 148002	210.00	41 148003	1796.80	41 158001	2434.58	41 158002	2434.58	41 158003	2434.58
41 158003	2434.58	41 158004	2434.58	41 159001	106.39	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00	41 160004	393.00
41 160004	22.79	41 161002	45.59	41 161003	68.38	41 161004	96.14	41 161005	123.89	41 161006	173.01	41 161007	173.01
41 161007	254.18	41 161008	335.35	41 161009	416.52	41 161010	497.69	41 161011	1314.13	41 161012	1721.75	41 161013	1721.75
41 161013	2129.38	41 161014	3148.44	41 161015	4167.50	41 161016	4982.75	41 161017	5186.56	41 161018	6205.62	41 161019	6205.62
41 161019	7224.68	41 161020	8243.74	41 161021	9262.80	41 161022	10281.86	41 161023	11300.92	41 161024	12319.98	41 161025	12319.98
41 161025	13339.04	41 161026	14358.10	41 162001	6.87	41 162002	12.72	41 163001	248.19	41 164001	124.29	41 165001	124.29
41 165001	526.76	41 166001	5.46	41 166002	3.62	41 166003	5.46	41 166004	3.62	41 166005	5.46	41 166006	5.46
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01	41 167002	26.01
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	130.00	41 168002	160.00	41 168003	160.00
41 168003	100.00	41 168004	200.00	41 168005	130.00	41 169001	350.00	41 169002	2000.00	41 169003	350.00	41 169004	350.00
41 179001	19497.00	41 179002	9440.47	41 179003	11899.00	41 180001	1969.00	41 180002	1599.00	41 180003	3869.00	41 180004	3869.00
41 180004	2905.02	41 182001	2985.00	41 182002	1755.00	41 183001	1170.00	41 183002	1995.00	41 184001	1299.00	41 184002	1299.00
41 184002	132.00	41 185001	6399.00	41 185002	7497.00	41 186001	9180.00	41 186002	7999.00	41 187001	5779.00	41 187002	5779.00
41 187002	5999.00	41 188001	2799.00	41 188002	9599.00	41 189001	6999.00	41 189002	799.01	41 190001	979.00	41 190002	979.00
41 190002	599.00	41 191001	2779.00	41 191002	1790.00	41 191003	749.00	41 192001	299.00	41 192002	649.00	41 192003	649.00
41 192003	814.00	41 193002	299.01	41 194001	1197.00	41 194002	1599.00	41 195001	199.00	41 195002	299.00	41 195003	299.00
41 195003	11440.85	41 197001	3849.00	41 197002	7699.00	41 197003	4499.00	41 198001	11999.00	41 198002	7999.00	41 198003	7999.00
41 198003	2099.00	41 198004	1169.00	41 199001	3999.00	41 199002	4999.00	41 200001	75.00	41 200002	46.00	41 200003	46.00
41 200003	12.00	41 201002	42.00	41 202001	92.00	41 202002	99.00	41 203001	15.50	41 203002	10.50	41 203003	10.50
41 203003	78.50	41 204002	26.00	41 205001	79.00	41 206001	310.00	41 206002	19.90	41 207001	559.00	41 207002	559.00
41 207002	177.00	41 208001	95.00	41 208002	22.50	41 209001	150.00	41 209002	110.00	41 209003	85.00	41 209004	85.00
41 209004	85.00	41 210001	6.99	41 210002	15.99	41 210003	37.50	41 210004	55.00	41 211001	224.00	41 211002	224.00
41 211002	155.00	41 212001	96.00	41 212002	139.00	41 213001	24.99	41 213002	65.00	41 214001	131.96	41 214002	131.96
41 214002	24.50	41 214003	31.90	41 214004	23.20	41 215001	12.88	41 215002	107.14	41 215003	14.94	41 215004	14.94
41 215004	11.18	41 216002	10.53	41 217001	28.25	41 217002	30.00	41 217003	32.01	41 218001	33.75	41 218002	33.75
41 218002	50.50	41 219001	31.88	41 219002	38.42	41 229001	209.00	41 229002	227.50	41 229003	250.95	41 229004	250.95
41 229004	214.26	41 229005	276.00	41 229006	270.50	41 229007	417.70	41 229008	530.48	41 229009	15.45	41 229010	15.45
41 230001	464.25	41 230002	287.00	41 230003	142.00	41 231001	447.00	41 231002	325.00	41 232001	47.00	41 232002	47.00
41 232002	150.00	41 233001	97.00	41 233002	130.00	41 233003	164.50	41 234001	175.91	41 234002	375.40	41 234003	375.40
41 235001	176.00	41 235002	124.50	41 236001	10.95	41 236002	34.50	41 237001	26.25	41 237002	45.00	41 237003	45.00
41 238001	49.50	41 238002	419.50	41 239001	32.00	41 239002	65.00	41 240001	226.72	41 240002	83.40	41 240003	83.40
41 241001	146.01	41 241002	516.45	41 242001	801.50	41 242002	248.00	41 243001	1150.00	41 243002	595.00	41 243003	595.00
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00	41 245003	500.00
41 245003	350.00	41 245004	400.00	41 246001	638.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00	41 247003	5400.00
41 248001	10000.00	41 248002	1100.00	41 249001	522.00	41 249002	590.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44	41 250003	1518.44
41 251001	100.00	41 251002	59.40	41 251003	155.00	41 251004	185.00	41 252001	130.00	41 252002	40.00	41 252003	40.00
41 253001	60.00	41 253002	250.00	41 253003	280.00	41 254001	41.13	41 254002	139.67	41 255001	56.88	41 255002	56.88
41 255002	62.50	41 256001	10.80	41 256002	125.72	41 256003	169.05	41 257001	14.00	41 257002	55.36	41 257003	55.36
41 258001	44.50	41 258002	54.17	41 258003	65.00	41 259001	112.25	41 259002	102.50	41 260001	28.75	41 260002	28.75
41 260002	24.90	41 261001	57.00	41 261002	29.90	41 261003	50.00	41 261004	149.00	41 262001	19.50	41 262002	19.50
41 262002	43.90	41 263001	4.73	41 263002	6.83	41 263003	15.00	41 263004	15.00	41 264001	50.00	41 264002	50.00
41 264002	69.50	41 265001	26.43	41 265002	25.00	41 266001	9.90	41 266002	17.20	41 267001	5.50	41 267002	5.50
41 267002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	60.00	41 278002	70.00	41 280001	135.00	41 280002	135.00
41 280002	20.00	41 281001	2387.00	41 281002	2478.00	41 282001	169900.00	41 282002	309900.00	41 282003	150400.00	41 282004	150400.00
41 282004	345700.00	41 282005	175500.00	41 282006	629800.00	41 283001	1050.00	41 283002	13999.00	41 284001	12.00	41 284002	12.00
41 285001	12.58	41 286001	73.68	41 286002	90.68	41 287001	1454.13	41 287002	1179.00	41 288001	99.00	41 288002	99.00
41 288002	97.00	41 289001	1120.00	41 289002	865.00	41 290001	12934.41	41 291001	156.14	41 292001	289.00	41 292002	289.00
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	350.00	41 294002	174.00	41 295001	55.00	41 295002	55.00
41 295002	56.00	41 295103	83.00	41 295133	285.00	41 295134	285.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00	41 295151	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1572.92	41 306002	1219.83	41 307001	1541.67	41 307002	3131.67	41 308001	1348.33	41 308002	1348.33
41 308002	2145.83	41 309001	2073.75	41 309002	2480.00	41 310001	2932.08	41 310002	681.67	41 311001	1350.00	41 311002	1350.00
41 311002	22150.00	41 312001	429.17	41 312002	1172.50	41 313001	970.83	41 313002	1841.67	41 314001	180.00	41 314002	180.00
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	100.00	41 315003	180.00	41 315004	325.00	41 315005	150.00	41 315006	150.00
41 315006	320.00	41 315007	170.00	41 316001	32.62	41 316002	42.00	41 316003	14.40	41 316004	4.00	41 316005	4.00
41 316005	12.00	41 317001	2576.88	41 317002	7602.75	41 317003	1422.50	41 318001	1628.00	41 318002	580.00	41 318003	580.00
41 318003	1050.00	41 318004	480.00	41 318005	800.00	41 318006	1122.00	41 319001	310.00	41 319002	309.00	41 319003	309.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	42.00	41 321002	42.00
41 321002	48.00	41 322001	389.00	41 322002	650.00	41 323001	40.00	41 323002	45.00	41 324001	50.00	41 324002	50.00
41 324002	500.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00	41 326003	23.00
41 327001	16.00	41 327002	42.00	41 328001	37.00	41 328002	879.00	41 328003	49.00	41 328004	27.00	41 328005	27.00
41 328005	15.00	41 329001	1619.10	41 329002	99.00	41 330001	208.00	41 330002	189.00	41 330003	16.90	41 330004	16.90
41 331001	129.00	41 331002	169.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 342001	29.00	41 342002	69.00	41 342003	69.00
41 342003	67.00	41 342004	38.00	41 342005	59.00	41 343001	150.00	41 343002	105.00	41 343003	176.00	41 343004	176.00
41 343004	158.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	50.00	41 34300			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 069001	5.75	42 069002	4.99	42 070001	26.25	42 070002	26.90	42 070003	27.40	42 070004	24.25	42 070005	26.90
42 071001	9.50	42 071002	11.90	42 072001	27.90	42 072002	16.50	42 073001	33.95	42 073002	26.90	42 073003	17.40
42 074001	22.79	42 074002	20.00	42 074003	32.00	42 074004	15.80	42 075001	60.00	42 075002	65.00	42 075003	31.59
42 076001	21.54	42 076002	30.70	42 077001	60.00	42 077002	66.00	42 077003	179.00	42 077004	65.00	42 077005	20.00
42 078001	25.37	42 078002	5.13	42 079001	92.34	42 079002	22.50	42 080001	26.59	42 080002	31.59	42 080003	427.89
42 081001	34.45	42 081002	30.65	42 081003	30.00	42 082001	78.98	42 082002	79.76	42 083001	20.00	42 083002	3.46
42 083002	48.10	42 083003	31.00	42 084001	11.20	42 084002	7.50	42 084003	7.78	42 085001	3.60	42 085002	12.40
42 085002	428.00	42 086001	100.00	42 086002	175.11	42 087001	8.46	42 087002	16.67	42 087003	98.75	42 087004	38.75
42 087004	5.75	42 087005	12.50	42 088001	0.74	42 088002	5.83	42 088003	11.80	42 088004	110.00	42 088005	28.59
42 089001	52.38	42 089002	60.00	42 090001	6.05	42 090002	138.64	42 091001	24.38	42 091002	108.42	42 091003	149.33
42 092001	137.78	42 092002	138.24	42 093001	120.00	42 093002	37.20	42 094001	93.52	42 094002	409.00	42 094003	39.00
42 095001	95.60	42 095002	118.10	42 095003	60.07	42 096001	94.05	42 096002	205.71	42 097001	110.00	42 097002	179.00
42 097002	94.50	42 098001	72.00	42 098002	76.00	42 099001	240.00	42 099002	180.00	42 100001	110.00	42 100002	149.33
42 100002	49.13	42 101001	140.00	42 101002	140.00	42 102001	30.94	42 102002	30.99	42 102003	108.42	42 102004	179.00
42 102004	32.39	42 102005	33.85	42 103001	199.00	42 103002	152.63	42 104001	206.07	42 104002	149.33	42 104003	409.00
42 104003	376.43	42 105001	78.67	42 105002	249.33	42 106001	159.00	42 106002	333.33	42 107001	39.00	42 107002	54.00
42 107002	212.00	42 107003	179.46	42 108001	42.00	42 108002	42.00	42 108003	38.00	42 108004	479.00	42 108005	103.00
42 118002	479.00	42 118003	279.00	42 118004	99.99	42 118005	349.00	42 118006	139.00	42 119001	54.00	42 119002	479.00
42 119002	103.00	42 119003	118.00	42 119004	46.50	42 119005	34.99	42 119006	59.00	42 120001	749.00	42 120002	21.50
42 120002	21.50	42 120003	89.00	42 120004	27.00	42 120005	39.99	42 120006	32.50	42 121001	799.00	42 121002	299.00
42 121002	469.00	42 121003	169.99	42 121004	359.00	42 121005	399.00	42 121006	469.00	42 121007	99.00	42 121008	269.00
42 121008	279.00	42 121009	359.00	42 121010	309.00	42 121011	389.00	42 121012	189.00	42 122001	69.00	42 122002	80.00
42 122002	299.00	42 122003	1980.00	42 122004	419.99	42 122005	399.99	42 122006	1299.00	42 122007	149.00	42 122008	149.00
42 123002	149.00	42 123003	219.00	42 123004	114.00	42 123005	215.19	42 123006	299.00	42 123007	29.00	42 123008	29.00
42 124002	119.00	42 124003	399.00	42 124004	99.00	42 124005	139.00	42 124006	69.00	42 125001	149.00	42 125002	19.00
42 125002	49.00	42 125003	99.00	42 125004	39.00	42 125005	52.00	42 125006	79.00	42 126001	79.00	42 126002	119.99
42 126002	19.00	42 126003	42.90	42 126004	25.00	42 126005	23.90	42 126006	16.50	42 127001	382.50	42 127002	319.00
42 127002	359.00	42 127003	379.00	42 127004	491.83	42 127005	419.00	42 127006	219.00	42 127007	382.50	42 127008	319.00
42 127008	119.99	42 127009	89.00	42 127010	327.23	42 127011	114.99	42 127012	235.57	42 128001	382.50	42 128002	319.00
42 128002	180.50	42 128003	339.00	42 128004	382.15	42 128005	293.74	42 128006	202.72	42 128007	349.73	42 128008	89.00
42 128008	320.50	42 128009	50.00	42 128010	459.00	42 128011	387.81	42 128012	174.38	42 129001	349.00	42 129002	249.00
42 128014	99.99	42 128015	195.50	42 128016	120.88	42 128017	129.64	42 128018	116.89	42 130001	249.00	42 130002	289.00
42 129002	79.00	42 129003	169.00	42 129004	129.00	42 129005	199.00	42 129006	259.00	42 130007	299.00	42 130008	249.00
42 130002	199.00	42 130003	79.00	42 130004	79.00	42 130005	239.00	42 130006	142.79	42 131001	249.00	42 131002	289.00
42 131002	299.00	42 131003	129.00	42 131004	149.99	42 131005	169.00	42 131006	99.99	42 131007	299.00	42 131008	249.00
42 131008	239.00	42 131009	89.99	42 131010	99.99	42 131011	249.00	42 131012	124.00	42 132001	69.00	42 132002	59.00
42 132002	81.36	42 132003	119.00	42 132004	239.00	42 132005	249.00	42 132006	133.88	42 133001	22.50	42 133002	122.81
42 133002	39.50	42 133003	35.00	42 133004	49.90	42 133005	29.90	42 133006	24.50	42 133007	14.90	42 133008	554.00
42 133008	12.99	42 133009	27.40	42 133010	39.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	140.46	42 134002	130.35
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	19.99	42 135001	405.00	42 135002	465.00
42 135002	149.00	42 135003	106.76	42 135004	179.00	42 135005	59.50	42 135006	109.00	42 136001	549.00	42 136002	699.00
42 136002	29.50	42 136003	39.50	42 136004	16.99	42 136005	29.00	42 136006	29.50	42 137001	249.00	42 137002	180.00
42 137002	120.00	42 137003	35.00	42 137004	180.87	42 137005	303.13	42 137006	251.61	42 137007	130.35	42 137008	405.00
42 137008	599.00	42 137009	151.56	42 137010	140.46	42 137011	161.67	42 137012	249.00	42 138001	465.00	42 138002	549.00
42 137014	285.00	42 138001	119.98	42 138002	134.00	42 138003	140.00	42 138004	180.00	42 139001	249.00	42 139002	249.00
42 139002	369.00	42 139003	199.00	42 139004	379.00	42 139005	219.00	42 139006	399.00	42 140001	249.00	42 140002	249.00
42 140002	319.00	42 140003	299.00	42 140004	399.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	249.00	42 141002	249.00
42 141002	299.00	42 141003	445.00	42 141004	489.79	42 141005	519.00	42 141006	249.00	42 142001	249.00	42 142002	249.00
42 142002	599.00	42 142003	299.00	42 142004	749.00	42 142005	399.00	42 142006	439.00	42 143001	10.90	42 143002	99.00
42 143002	249.00	42 143003	165.00	42 143004	249.00	42 143005	149.00	42 143006	295.00	42 144001	1720.00	42 144002	32.06
42 144002	150.00	42 145001	100.00	42 145002	25.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 146003	123.89	42 146004	638.67
42 147002	299.00	42 147003	139.00	42 147004	149.00	42 147005	503.26	42 147006	189.00	42 148001	5186.56	42 148002	11300.92
42 148002	1668.00	42 148003	1598.00	42 158001	1940.24	42 159001	108.95	42 160001	32.10	42 160002	142.68	42 160003	5.46
42 160003	35.82	42 161001	22.79	42 161002	45.59	42 161003	68.38	42 161004	96.14	42 161005	26.01	42 161006	600.00
42 161006	151.64	42 161007	232.81	42 161008	313.98	42 161009	395.15	42 161010	476.33	42 161011	250.00	42 161012	4699.00
42 161012	1721.75	42 161013	2129.38	42 161014	3148.44	42 161015	4167.50	42 161016	4982.75	42 161017	1899.00	42 161018	1899.00
42 161018	6205.62	42 161019	7224.68	42 161020	8243.74	42 161021	9262.80	42 161022	10281.86	42 161023	11300.92	42 161024	12389.67
42 161024	12319.98	42 161025	13339.04	42 161026	14358.10	42 162001	12.95	42 162002	6.99	42 162003	5.46	42 162004	5.46
42 165001	782.36	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46	42 166006	26.01
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	600.00	42 167002	250.00
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	4699.00	42 168003	1899.00
42 168003	550.00	42 168004	1100.00	42 168005	650.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 169003	5599.00	42 169004	979.00
42 179001	4499.00	42 179002	3499.00	42 179003	4299.00	42 180001	1526.00	42 180002	2199.00	42 181001	1899.00	42 181002	5599.00
42 181002	3999.00	42 182001	2529.00	42 182002	3344.00	42 183001	2399.00	42 183002	2163.00	42 184001	979.00	42 184002	699.00
42 184002	2886.00	42 185001	7799.00	42 185002	7799.00	42 186001	10094.00	42 186002	5549.00	42 187001	199.00	42 187002	4840.00
42 187002	4599.00	42 188001	3499.00	42 188002	4949.00	42 189001	4799.00	42 189002	3224.00	42 190001	55.62	42 190002	8.50
42 190002	859.00	42 191001	3499.00	42 191002	219.00	42 191003	349.00	42 192001	379.00	42 192002	299.00	42 192003	299.00
42 193001	449.00	42 193002	819.00	42 194001	1499.00	42 194002	999.00	42 195001	330.00	42 195002	116.50	42 195003	71.20
42 196001	11440.85	42 19											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 328002	193.50	42 328003	20.00	42 328004	95.00	42 328005	140.00	42 329001	1649.00	42 329002	50.00
42 330001	89.00	42 330002	259.00	42 330003	99.00	42 331001	165.00	42 331002	55.00	42 332001	1549.00
42 332002	589.00	42 342001	38.00	42 342002	45.00	42 342003	36.00	42 342004	45.00	42 342005	30.00
42 343001	70.00	42 343002	75.00	42 343003	95.00	42 343004	174.00	42 343005	50.00	42 343006	16.00
42 343007	50.00	42 343008	80.00	42 343009	115.00	42 344001	2400.00	42 344002	5000.00	42 345001	3980.00
42 345002	5545.00	42 346001	955.00	42 346002	154.00	42 346003	70.00	43 001001	14.00	43 001002	15.00
43 001003	15.00	43 001004	16.00	43 001005	8.98	43 001006	15.00	43 001007	15.00	43 001008	14.50
43 001009	14.50	43 001010	14.50	43 001011	9.50	43 001012	15.00	43 001013	14.50	43 001014	10.40
43 001015	14.50	43 001016	14.00	43 001017	16.00	43 001018	14.00	43 001019	9.50	43 001020	15.00
43 002001	44.10	43 002002	52.78	43 002003	33.25	43 002004	39.80	43 003001	10.25	43 003002	12.00
43 003003	54.59	43 003004	12.50	43 003005	14.00	43 003006	13.00	43 004001	22.25	43 004002	71.47
43 004003	22.11	43 004004	17.90	43 005001	4.50	43 005002	6.00	43 005003	5.00	43 005004	2.00
43 005005	5.25	43 005006	6.00	43 006001	1.15	43 006002	5.00	43 006003	1.50	43 006004	1.20
43 006005	4.00	43 006006	5.00	43 007001	48.90	43 007002	38.37	43 007003	40.51	43 007004	38.24
43 008001	84.76	43 008002	162.21	43 008003	71.09	43 008004	100.00	43 009001	150.00	43 009002	64.90
43 009003	75.00	43 009004	89.00	43 010001	57.67	43 010002	57.69	43 010003	50.77	43 010004	52.35
43 010005	56.50	43 010006	80.00	43 010007	53.99	43 010008	65.87	43 011001	20.00	43 011002	17.75
43 011003	24.75	43 011004	19.50	43 012001	43.55	43 012002	42.31	43 012003	46.45	43 012004	40.35
43 013001	10.90	43 013002	8.75	43 013003	13.20	43 013004	9.00	43 014001	53.03	43 014002	38.88
43 014003	77.33	43 014004	101.04	43 014005	153.13	43 014006	56.29	43 015001	13.05	43 015002	10.81
43 015003	16.00	43 015004	17.18	43 015005	13.28	43 015006	17.10	43 016001	50.00	43 016002	57.00
43 016003	59.90	43 016004	47.00	43 016005	26.00	43 016006	35.90	43 016007	28.40	43 016008	36.90
43 016009	48.00	43 016010	59.00	43 016011	23.85	43 016012	26.95	43 017001	60.48	43 017002	60.00
43 017003	54.95	43 017004	65.00	43 017005	68.98	43 017006	60.00	43 017007	30.00	43 017008	63.50
43 017009	30.00	43 017010	69.90	43 017011	92.90	43 017012	60.00	43 017013	89.50	43 017014	92.90
43 017015	63.43	43 017016	60.95	43 017017	39.50	43 017018	65.00	43 018001	114.00	43 018002	100.00
43 018003	115.00	43 018004	96.20	43 018005	118.28	43 018006	112.00	43 018007	97.00	43 018008	86.40
43 018009	69.50	43 018010	86.15	43 018011	99.00	43 018012	57.40	43 018013	61.50	43 018014	120.90
43 018015	65.00	43 018016	58.90	43 018017	61.50	43 018018	66.40	43 018019	136.50	43 018020	139.90
43 018021	125.00	43 018022	107.75	43 018023	119.00	43 018024	115.00	43 018025	116.40	43 018026	114.40
43 018027	125.73	43 018028	90.00	43 018029	90.00	43 018030	56.95	43 018031	60.00	43 018032	59.95
43 018033	60.00	43 018034	34.95	43 019001	168.79	43 019002	31.90	43 019003	55.00	43 019004	65.00
43 019005	35.00	43 019006	39.90	43 019007	39.00	43 019008	75.00	43 020001	71.90	43 020002	112.60
43 020003	99.40	43 020004	36.00	43 021001	42.00	43 021002	107.95	43 021003	118.45	43 021004	148.00
43 021005	66.70	43 021006	29.80	43 022001	60.50	43 022002	23.98	43 022003	37.60	43 022004	54.90
43 023001	104.09	43 023002	52.75	43 023003	42.20	43 023004	45.50	43 023005	97.73	43 023006	198.13
43 023007	70.00	43 023008	129.00	43 023009	168.75	43 023010	148.54	43 024001	135.30	43 024002	143.80
43 024003	69.90	43 024004	78.50	43 025001	120.00	43 025002	27.90	43 025003	72.00	43 025004	79.00
43 025005	42.97	43 025006	68.00	43 025007	51.20	43 025008	46.00	43 025009	135.00	43 025010	85.93
43 025011	56.95	43 025012	192.00	43 025013	109.00	43 025014	174.00	43 025015	44.95	43 025016	62.90
43 026001	160.00	43 026002	192.00	43 026003	175.25	43 026004	149.00	43 027001	79.00	43 027002	39.00
43 027003	39.00	43 027004	49.00	43 028001	173.35	43 028002	85.36	43 028003	74.73	43 028004	49.41
43 028005	106.92	43 028006	71.43	43 029001	44.71	43 029002	246.85	43 029003	431.82	43 029004	487.81
43 030001	13.90	43 030002	15.30	43 030003	8.95	43 030004	18.45	43 030005	27.54	43 030006	16.10
43 030007	14.10	43 030008	17.00	43 030009	14.83	43 030010	12.40	43 031001	74.05	43 031002	98.33
43 031003	91.85	43 031004	106.67	43 032001	240.63	43 032002	30.29	43 032003	34.51	43 032004	34.10
43 032005	42.14	43 032006	376.67	43 033001	25.56	43 033002	33.20	43 033003	22.63	43 033004	26.41
43 033005	36.80	43 033006	25.90	43 034001	104.74	43 034002	89.31	43 034003	108.00	43 034004	90.50
43 035001	274.89	43 035002	144.00	43 035003	110.00	43 035004	328.24	43 036001	117.50	43 036002	121.00
43 036003	90.10	43 036004	130.67	43 037001	39.56	43 037002	53.00	43 037003	29.20	43 037004	48.11
43 038001	136.25	43 038002	125.80	43 038003	92.67	43 038004	73.00	43 039001	47.27	43 039002	52.00
43 039003	39.90	43 039004	30.85	43 040001	123.06	43 040002	76.32	43 040003	134.17	43 040004	98.11
43 041001	95.00	43 041002	60.71	43 041003	120.72	43 041004	103.00	43 042001	52.00	43 042002	36.00
43 042003	50.00	43 042004	35.45	43 042005	23.95	43 042006	23.65	43 043001	27.80	43 043002	20.56
43 043003	48.94	43 043004	26.74	43 043005	24.90	43 043006	24.60	43 043007	24.31	43 043008	29.00
43 043009	19.67	43 043010	34.36	43 044001	36.69	43 044002	28.65	43 044003	27.15	43 044004	29.35
43 044005	28.90	43 044006	40.00	43 044007	35.00	43 044008	18.67	43 045001	8.65	43 045002	8.00
43 045003	15.98	43 045004	16.90	43 045005	10.70	43 045006	16.00	43 045007	12.00	43 045008	22.30
43 046001	39.90	43 046002	26.90	43 046003	28.80	43 046004	32.43	43 046005	19.40	43 046006	40.00
43 046007	22.45	43 046008	34.50	43 047001	30.00	43 047002	14.90	43 047003	23.30	43 047004	30.00
43 047005	41.20	43 047006	42.50	43 047007	11.70	43 047008	34.20	43 047009	47.35	43 047010	12.73
43 047011	8.78	43 047012	7.00	43 047013	5.88	43 047014	9.95	43 047015	13.65	43 047016	14.22
43 047017	24.95	43 047018	25.90	43 047019	2.50	43 047020	31.21	43 048001	25.00	43 048002	15.25
43 048003	17.23	43 048004	18.80	43 048005	15.70	43 048006	25.00	43 048007	20.16	43 048008	18.60
43 049001	6.50	43 049002	9.90	43 049003	6.28	43 049004	8.65	43 049005	10.00	43 049006	8.00
43 049007	5.00	43 049008	6.54	43 050001	14.60	43 050002	6.25	43 050003	4.00	43 050004	7.93
43 050005	13.28	43 050006	7.43	43 050007	6.24	43 050008	5.00	43 051001	20.00	43 051002	21.20
43 051003	18.73	43 051004	18.25	43 051005	19.65	43 051006	20.00	43 051007	20.98	43 051008	16.00
43 052001	55.50	43 052002	39.15	43 052003	46.88	43 052004	39.50	43 052005	70.00	43 052006	45.40
43 052007	50.10	43 052008	39.92	43 053001	41.40	43 053002	27.55	43 053003	24.18	43 053004	20.10
43 053005	62.38	43 053006	48.40	43 053007	40.00	43 053008	29.54	43 054001	18.20	43 054002	13.10
43 054003	20.55	43 054004	16.90	43 055001	38.84	43 055002	54.30	43 055003	39.60	43 055004	39.90
43 055005	55.58	43 055006	43.40	43 055007	46.00	43 055008	40.00	43 056001	9.00	43 056002	7.23
43 056003	9.03	43 056004	9.40	43 056005	9.65	43 056006	8.00	43 056007	9.68	43 056008	9.00
43 057001	25.00	43 057002	12.00	43 057003	12.45	43 057004	14.90	43 058001	21.40	43 058002	17.70
43 058003	17.00	43 058004	23.40	43 058005	20.70	43 058006	16.75	43 058007	18.15	43 058008	19.43
43 058009	28.15	43 058010	18.25	43 058011	20.09	43 058012	17.50	43 058013	20.46	43 058014	22.10
43 059001	11.20	43 059002	13.00	43 059003	16.50	43 059004	12.23	43 059005	19.96	43 059006	13.96
43 059007	16.30	43 059008	16.75	43 059009	19.40	43 059010	19.95	43 060001	21.60	43 060002	22.00
43 060003	28.65	43 060004	26.18	43 060005	26.90	43 060006	26.60	43 060007	24.00	43 060008	30.15
43 060009	24.50	43 060010	21.25	43 061001	6.13	43 061002	57.40	43 061003	5.00	43 061004	12.03
43 061005	5.20	43 061006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 093001	28.21	43 093002	137.50	43 093003	166.67	43 093004	35.57	43 094001	49.20	43 094002	90.00
43 094003	99.19	43 094004	68.43	43 095001	78.14	43 095002	90.00	43 095003	37.04	43 095004	362.50
43 095005	95.64	43 095006	120.70	43 096001	72.79	43 096002	214.29	43 096003	117.86	43 096004	224.29
43 097001	42.00	43 097002	18.75	43 097003	39.00	43 097004	94.50	43 098001	110.00	43 098002	79.50
43 098003	85.00	43 098004	66.15	43 099001	260.00	43 099002	285.00	43 099003	300.00	43 099004	200.00
43 100001	195.00	43 100002	190.00	43 100003	153.50	43 100004	227.00	43 101001	200.00	43 101002	218.00
43 101003	220.00	43 101004	256.00	43 102001	28.17	43 102002	19.72	43 102003	31.28	43 102004	33.80
43 102005	30.77	43 102006	35.21	43 102007	32.87	43 102008	43.66	43 102009	32.39	43 102010	25.00
43 103001	270.00	43 103002	135.79	43 103003	119.12	43 103004	235.82	43 104001	140.00	43 104002	53.19
43 104003	114.00	43 104004	328.47	43 104005	105.32	43 104006	197.15	43 105001	122.67	43 105002	200.00
43 105003	125.33	43 105004	44.78	43 106001	79.00	43 106002	330.67	43 106003	65.00	43 106004	318.76
43 107001	201.00	43 107002	166.67	43 107003	254.77	43 107004	79.00	43 107005	164.00	43 107006	163.16
43 108001	38.00	43 108002	42.00	43 108003	35.00	43 108004	42.00	43 108005	42.00	43 108006	42.00
43 118001	129.00	43 118002	199.00	43 118003	86.90	43 118004	795.00	43 118005	389.00	43 118006	749.00
43 118007	549.00	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	729.00	43 118011	239.00	43 118012	199.00
43 119001	26.90	43 119002	99.90	43 119003	31.90	43 119004	34.90	43 119005	295.00	43 119006	74.00
43 119007	29.99	43 119008	52.90	43 119009	42.00	43 119010	69.00	43 119011	199.00	43 119012	49.00
43 120001	32.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	11.80
43 120007	34.90	43 120008	29.99	43 120009	38.00	43 120010	9.90	43 120011	28.00	43 120012	39.26
43 121001	369.00	43 121002	99.90	43 121003	299.90	43 121004	139.99	43 121005	199.90	43 121006	219.00
43 121007	349.90	43 121008	149.99	43 121009	178.00	43 121010	169.99	43 121011	289.00	43 121012	1690.00
43 121013	219.00	43 121014	159.00	43 121015	199.90	43 121016	219.00	43 121017	298.00	43 121018	119.99
43 121019	279.00	43 121020	899.00	43 121021	239.00	43 121022	99.99	43 121023	399.00	43 121024	199.00
43 122001	189.90	43 122002	4790.00	43 122003	2990.00	43 122004	3299.00	43 122005	799.00	43 122006	2640.00
43 122007	1799.00	43 122008	419.99	43 122009	398.00	43 122010	200.00	43 122011	369.00	43 122012	999.00
43 123001	31.90	43 123002	39.90	43 123003	98.00	43 123004	99.90	43 123005	138.00	43 123006	44.99
43 123007	89.00	43 123008	44.99	43 123009	129.00	43 123010	499.00	43 123011	149.90	43 123012	99.00
43 124001	269.00	43 124002	69.90	43 124003	145.00	43 124004	79.90	43 124005	189.00	43 124006	138.00
43 124007	79.99	43 124008	79.00	43 124009	79.99	43 124010	119.00	43 124011	89.99	43 124012	159.00
43 125001	58.90	43 125002	39.90	43 125003	158.00	43 125004	139.00	43 125005	549.00	43 125006	84.90
43 125007	69.99	43 125008	9.90	43 125009	219.00	43 125010	64.90	43 125011	49.00	43 125012	149.00
43 126001	19.90	43 126002	93.99	43 126003	19.90	43 126004	18.19	43 126005	17.90	43 126006	79.00
43 126007	299.00	43 126008	149.00	43 126009	14.96	43 126010	39.00	43 126011	11.90	43 126012	179.00
43 127001	329.00	43 127002	359.00	43 127003	359.90	43 127004	496.90	43 127005	599.00	43 127006	379.90
43 127007	229.00	43 127008	268.00	43 127009	129.99	43 127010	309.00	43 127011	829.00	43 127012	229.00
43 127013	199.00	43 127014	169.00	43 127015	499.00	43 127016	258.00	43 127017	1199.00	43 127018	199.90
43 127019	699.00	43 127020	248.95	43 127021	199.99	43 127022	99.90	43 127023	899.00	43 127024	199.00
43 128001	52.70	43 128002	258.00	43 128003	199.00	43 128004	229.00	43 128005	349.90	43 128006	272.27
43 128007	219.00	43 128008	159.00	43 128009	299.90	43 128010	309.00	43 128011	241.89	43 128012	178.00
43 128013	1249.00	43 128014	219.00	43 128015	16.90	43 128016	239.00	43 128017	399.00	43 128018	999.00
43 128019	562.79	43 128020	379.00	43 128021	198.00	43 128022	439.00	43 128023	349.90	43 128024	79.99
43 128025	219.64	43 128026	119.99	43 128027	102.79	43 128028	1095.00	43 128029	149.00	43 128030	258.00
43 128031	155.88	43 128032	1195.00	43 128033	219.00	43 128034	299.00	43 128035	299.00	43 128036	139.00
43 129001	189.00	43 129002	99.90	43 129003	82.00	43 129004	289.90	43 129005	99.00	43 129006	79.00
43 129007	449.00	43 129008	23.90	43 129009	278.00	43 129010	159.00	43 129011	99.00	43 129012	379.00
43 130001	64.90	43 130002	189.00	43 130003	289.00	43 130004	319.99	43 130005	98.00	43 130006	89.99
43 130007	89.90	43 130008	99.99	43 130009	199.00	43 130010	159.99	43 130011	89.00	43 130012	159.00
43 131001	149.90	43 131002	149.00	43 131003	129.00	43 131004	49.90	43 131005	289.00	43 131006	149.00
43 131007	369.90	43 131008	149.00	43 131009	98.00	43 131010	99.99	43 131011	189.00	43 131012	99.00
43 131013	149.00	43 131014	89.00	43 131015	179.90	43 131016	84.90	43 131017	89.99	43 131018	199.90
43 131019	89.99	43 131020	158.00	43 131021	99.99	43 131022	179.00	43 131023	149.00	43 131024	99.99
43 132001	239.00	43 132002	69.90	43 132003	129.90	43 132004	179.90	43 132005	89.90	43 132006	159.90
43 132007	49.99	43 132008	148.00	43 132009	89.99	43 132010	49.90	43 132011	89.01	43 132012	549.00
43 133001	64.00	43 133002	35.00	43 133003	54.00	43 133004	29.90	43 133005	23.90	43 133006	89.00
43 133007	79.90	43 133008	10.90	43 133009	18.90	43 133010	26.90	43 133011	64.90	43 133012	29.99
43 133013	79.90	43 133014	40.67	43 133015	10.90	43 133016	29.90	43 133017	49.90	43 133018	7.90
43 133019	19.90	43 133020	19.90	43 133021	121.02	43 133022	26.99	43 133023	35.19	43 133024	30.50
43 134001	16.90	43 134002	39.90	43 134003	69.00	43 134004	19.90	43 134005	30.29	43 134006	39.99
43 134007	39.90	43 134008	299.00	43 134009	29.90	43 134010	39.43	43 134011	55.00	43 134012	65.00
43 135001	199.00	43 135002	59.00	43 135003	39.90	43 135004	39.00	43 135005	118.00	43 135006	24.90
43 135007	249.00	43 135008	89.90	43 135009	49.00	43 135010	28.99	43 135011	69.90	43 135012	65.00
43 136001	26.90	43 136002	89.00	43 136003	58.00	43 136004	22.90	43 136005	34.90	43 136006	21.90
43 136007	31.90	43 136008	29.90	43 136009	38.00	43 136010	40.00	43 136011	32.90	43 136012	169.00
43 137001	168.00	43 137002	369.90	43 137003	278.28	43 137004	238.38	43 137005	290.00	43 137006	124.20
43 137007	149.90	43 137008	218.43	43 137009	238.38	43 137010	198.48	43 137011	312.14	43 137012	799.90
43 137013	199.90	43 137014	129.65	43 137015	298.23	43 137016	229.00	43 137017	199.90	43 137018	57.71
43 137019	148.61	43 137020	135.00	43 137021	186.86	43 137022	228.41	43 137023	279.00	43 137024	429.00
43 137025	179.52	43 137026	159.58	43 137027	128.00	43 137028	199.00	43 138001	177.80	43 138002	99.90
43 138003	89.80	43 138004	49.99	43 138005	108.90	43 138006	49.90	43 138007	79.80	43 138008	29.99
43 139001	239.00	43 139002	649.00	43 139003	309.00	43 139004	439.00	43 139005	279.00	43 139006	358.00
43 139007	219.00	43 139008	285.00	43 139009	199.00	43 139010	130.00	43 139011	320.00	43 139012	300.00
43 140001	329.00	43 140002	329.00	43 140003	335.00	43 140004	329.00	43 140005	419.00	43 140006	343.00
43 140007	354.00	43 140008	229.00	43 140009	385.00	43 140010	320.00	43 140011	342.06	43 140012	350.00
43 141001	289.00	43 141002	229.00	43 141003	300.00	43 141004	499.00	43 141005	189.00	43 141006	579.00
43 141007	240.00	43 141008	529.00	43 141009	599.00	43 141010	240.00	43 141011	360.00	43 141012	389.00
43 142001	439.00	43 142002	659.00	43 142003	313.00	43 142004	399.00	43 142005	699.00	43 142006	679.00
43 142007	639.00	43 142008	679.00	43 142009	599.00	43 142010	210.00	43 142011	450.00	43 142012	320.00
43 143001	229.00	43 143002	202.19	43 143003	599.00	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	202.00
43 143007	129.00	43 143008	199.00	43 143009	220.00	43 143010	235.00	43 143011	310.00	43 143012	200.00
43 144001	12.20	43 144002	150.00	43 144003	17.00	4					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 201003	47.30	43 201004	35.60	43 202001	76.00	43 202002	12.00	43 202003	61.75	43 202004	17.38
43 203001	5.45	43 203002	15.50	43 203003	10.50	43 203004	21.50	43 204001	103.00	43 204002	11.90
43 204003	86.80	43 204004	58.98	43 205001	37.00	43 205002	19.90	43 206001	799.00	43 206002	310.00
43 206003	229.00	43 206004	298.00	43 207001	199.00	43 207002	295.00	43 207003	349.00	43 207004	265.00
43 208001	30.00	43 208002	14.90	43 208003	43.40	43 208004	17.50	43 209001	599.90	43 209002	1265.00
43 209003	598.00	43 209004	444.21	43 209005	379.00	43 209006	194.00	43 209007	194.00	43 209008	129.00
43 210001	15.00	43 210002	5.99	43 210003	9.99	43 210004	17.20	43 210005	14.40	43 210006	9.89
43 210007	29.10	43 210008	22.90	43 211001	189.90	43 211002	258.00	43 211003	169.00	43 211004	179.00
43 212001	126.00	43 212002	159.00	43 212003	35.00	43 212004	132.40	43 213001	42.99	43 213002	65.00
43 213003	187.00	43 213004	35.40	43 214001	30.85	43 214002	20.99	43 214003	26.90	43 214004	25.00
43 214005	21.00	43 214006	18.78	43 214007	23.80	43 214008	27.00	43 215001	13.74	43 215002	15.06
43 215003	8.58	43 215004	18.90	43 215005	20.53	43 215006	9.89	43 216001	9.46	43 216002	10.82
43 216003	7.33	43 216004	20.83	43 217001	24.43	43 217002	26.57	43 217003	33.86	43 217004	18.40
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	15.80	43 218002	56.57	43 218003	42.50	43 218004	32.00
43 219001	69.90	43 219002	41.00	43 219003	33.90	43 219004	7.50	43 229001	881.21	43 229002	549.95
43 229003	325.50	43 229004	181.40	43 229005	953.21	43 229006	203.30	43 229007	602.61	43 229008	193.83
43 229009	263.50	43 229010	330.00	43 229011	217.90	43 229012	395.20	43 229013	129.60	43 229014	215.30
43 229015	40.30	43 229016	1690.50	43 229017	327.50	43 229018	478.50	43 230001	270.40	43 230002	232.17
43 230003	67.00	43 230004	421.50	43 230005	173.80	43 230006	403.95	43 231001	260.65	43 231002	1192.93
43 231003	272.90	43 231004	213.50	43 232001	45.00	43 232002	44.76	43 232003	108.95	43 232004	24.80
43 233001	38.00	43 233002	219.50	43 233003	118.25	43 233004	120.00	43 233005	278.92	43 233006	108.00
43 234001	173.40	43 234002	213.50	43 234003	179.00	43 234004	221.90	43 235001	2145.96	43 235002	198.00
43 235003	54.90	43 235004	17.00	43 236001	16.16	43 236002	18.34	43 236003	95.75	43 236004	20.00
43 237001	31.98	43 237002	65.00	43 237003	80.40	43 237004	27.50	43 238001	121.23	43 238002	180.00
43 238003	396.50	43 238004	146.00	43 239001	121.00	43 239002	25.00	43 239003	55.00	43 239004	72.39
43 240001	73.00	43 240002	64.10	43 240003	105.95	43 240004	170.07	43 241001	540.80	43 241002	512.05
43 241003	132.00	43 241004	71.80	43 242001	21.50	43 242002	280.30	43 242003	197.50	43 242004	281.60
43 243001	3319.00	43 243002	1150.00	43 243003	185.00	43 243004	2818.00	43 244001	4800.00	43 244002	400.00
43 244003	7000.00	43 244004	1000.00	43 244005	2000.00	43 244006	400.00	43 244007	300.00	43 244008	350.00
43 245001	500.00	43 245002	450.00	43 245003	800.00	43 245004	500.00	43 245005	500.00	43 245006	450.00
43 245007	120.00	43 245008	500.00	43 246001	1477.13	43 246002	1275.70	43 246003	1323.00	43 246004	812.00
43 247001	3190.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	2000.00	43 248001	6000.00	43 248002	12000.00
43 248003	2500.00	43 248004	17000.00	43 249001	464.00	43 249002	1102.00	43 249003	500.00	43 249004	800.00
43 250001	10550.00	43 250002	5220.00	43 250003	800.00	43 250004	8500.00	43 251001	110.76	43 251002	180.00
43 251003	180.00	43 251004	70.00	43 251005	100.00	43 251006	80.00	43 251007	200.00	43 251008	140.00
43 252001	60.00	43 252002	60.00	43 252003	50.00	43 252004	35.00	43 253001	70.00	43 253002	900.00
43 253003	80.00	43 253004	90.00	43 253005	350.00	43 253006	280.00	43 254001	80.57	43 254002	65.00
43 254003	31.06	43 254004	84.29	43 255001	68.50	43 255002	150.00	43 255003	89.90	43 255004	24.70
43 256001	119.00	43 256002	321.49	43 256003	160.00	43 256004	513.28	43 256005	169.80	43 256006	198.64
43 257001	18.90	43 257002	36.49	43 257003	23.50	43 257004	20.50	43 258001	71.67	43 258002	37.48
43 258003	179.98	43 258004	102.96	43 258005	33.50	43 258006	60.56	43 259001	85.00	43 259002	121.63
43 259003	74.53	43 259004	260.00	43 260001	120.62	43 260002	31.90	43 260003	35.00	43 260004	58.00
43 261001	24.65	43 261002	165.00	43 261003	30.00	43 261004	163.00	43 261005	116.00	43 261006	105.00
43 261007	49.90	43 261008	155.00	43 262001	12.90	43 262002	8.75	43 262003	46.40	43 262004	29.00
43 263001	2.96	43 263002	2.45	43 263003	8.50	43 263004	2.55	43 263005	13.90	43 263006	14.00
43 263007	30.00	43 263008	13.75	43 264001	118.50	43 264002	62.76	43 264003	87.00	43 264004	96.00
43 265001	15.00	43 265002	19.05	43 265003	17.90	43 265004	21.50	43 266001	20.90	43 266002	21.50
43 266003	10.00	43 266004	5.00	43 276001	5.50	43 276002	5.50	43 276003	5.50	43 276004	5.50
43 277001	5.50	43 277002	5.50	43 277003	5.50	43 277004	5.50	43 278001	30.00	43 278002	35.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	170.00	43 280002	1396.00	43 280003	366.00	43 280004	142.00
43 281001	1755.50	43 281002	2794.25	43 281003	3218.75	43 281004	2200.00	43 282001	221900.00	43 282002	314900.00
43 282003	211650.00	43 282004	193900.00	43 282005	159500.00	43 282006	254000.00	43 282007	429900.00	43 282008	177500.00
43 282009	175500.00	43 282010	323900.00	43 282011	214600.00	43 282012	177400.00	43 283001	2999.00	43 283002	2099.00
43 283003	1398.00	43 283004	8990.00	43 284001	12.00	43 284002	12.00	43 285001	12.58	43 285002	12.58
43 286001	66.32	43 286002	61.82	43 286003	52.52	43 286004	82.10	43 287001	1149.00	43 287002	650.00
43 287003	1745.80	43 287004	799.00	43 288001	84.00	43 288002	1160.00	43 288003	77.00	43 288004	125.00
43 289001	1174.00	43 289002	1577.00	43 289003	1459.00	43 289004	1120.00	43 290001	11833.47	43 291001	1114.01
43 292001	350.00	43 292002	382.80	43 292003	331.00	43 292004	561.50	43 293001	6000.00	43 293002	1200.00
43 293003	1009.00	43 293004	1100.00	43 294001	220.00	43 294002	150.00	43 294003	200.00	43 294004	160.00
43 295131	60.00	43 296001	12.00	43 296002	5.00	43 306001	1376.67	43 306002	1733.33	43 306003	940.83
43 306004	814.58	43 307001	1400.00	43 307002	1970.83	43 307003	1341.67	43 307004	1921.17	43 308001	2195.83
43 308002	1571.67	43 308003	2594.08	43 308004	3647.50	43 309001	1175.00	43 309002	2326.08	43 309003	783.33
43 309004	2114.17	43 310001	2695.83	43 310002	1116.67	43 310003	1141.67	43 310004	1066.67	43 311001	5500.00
43 311002	7020.00	43 311003	7796.00	43 311004	4450.00	43 312001	513.33	43 312002	475.83	43 312003	754.17
43 312004	1875.00	43 313001	2246.67	43 313002	1591.67	43 313003	2449.33	43 313004	2366.25	43 314001	149.00
43 314002	74.50	43 314003	148.00	43 314004	245.00	43 315001	186.00	43 315002	176.00	43 315003	219.50
43 315004	320.00	43 315005	360.00	43 315006	375.00	43 315007	154.00	43 315008	278.00	43 315009	373.00
43 315010	320.00	43 315011	162.50	43 315012	122.00	43 315013	241.00	43 315014	220.00	43 316001	9.00
43 316002	31.50	43 316003	179.90	43 316004	40.00	43 316005	4.06	43 316006	3.50	43 316007	16.30
43 316008	3.50	43 316009	40.00	43 316010	15.90	43 317001	2114.63	43 317002	2249.50	43 317003	2745.50
43 317004	2049.90	43 317005	4589.07	43 317006	3339.40	43 318001	1100.00	43 318002	1050.00	43 318003	1367.50
43 318004	1461.00	43 318005	424.80	43 318006	1326.00	43 318007	1290.00	43 318008	920.00	43 318009	600.00
43 318010	650.00	43 319001	309.00	43 319002	369.00	43 319003	369.00	43 319004	179.00	43 320001	40.00
43 320002	100.00	43 320003	28.00	43 320004	20.00	43 320005	10.00	43 320006	5.00	43 320007	150.00
43 320008	20.00	43 320009	50.00	43 320010	130.00	43 321001	82.00	43 321002	45.00	43 321003	28.00
43 321004	62.00	43 322001	189.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	65.00	43 323003	42.00	43 323004	50.00	43 324001	25.00	43 324002	280.00	43 324003	330.00
43 324004	180.00	43 324005	300.00	43 324006	630.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	23.00	43 326002	24.00	43 326003	40.00	43 326004	35.00	43 327001	25.95
4											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 034001	53.00	44 034002	107.05	44 035001	68.00	44 035002	87.00	44 036001	74.00	44 036002	109.00
44 037001	45.00	44 037002	32.00	44 038001	137.50	44 038002	117.30	44 039001	63.00	44 039002	35.50
44 040001	103.50	44 040002	127.78	44 041001	88.89	44 041002	111.00	44 042001	28.00	44 042002	38.90
44 042003	28.90	44 043001	31.50	44 043002	29.60	44 043003	33.50	44 043004	54.44	44 043005	41.00
44 044001	34.00	44 044002	39.50	44 044003	34.00	44 044004	34.99	44 045001	6.63	44 045002	15.74
44 045003	7.38	44 045004	14.00	44 046001	27.50	44 046002	33.74	44 046003	26.50	44 046004	31.18
44 047001	7.00	44 047002	9.45	44 047003	28.00	44 047004	47.00	44 047005	38.25	44 047006	6.75
44 047007	6.99	44 047008	7.00	44 047009	6.00	44 047010	4.99	44 048001	16.25	44 048002	18.12
44 048003	16.88	44 048004	19.50	44 049001	4.75	44 049002	5.49	44 049003	5.90	44 049004	4.50
44 050001	8.75	44 050002	9.84	44 050003	7.25	44 050004	11.05	44 051001	11.00	44 051002	13.49
44 051003	13.75	44 051004	11.00	44 052001	37.50	44 052002	40.82	44 052003	36.50	44 052004	41.00
44 053001	30.00	44 053002	36.90	44 053003	34.50	44 053004	30.00	44 054001	11.75	44 054002	13.61
44 055001	46.00	44 055002	46.99	44 055003	42.99	44 055004	40.00	44 056001	6.88	44 056002	7.34
44 056003	7.50	44 056004	5.50	44 057001	11.25	44 057002	12.59	44 058001	16.25	44 058002	14.75
44 059003	13.80	44 059004	14.25	44 060001	17.06	44 060002	18.05	44 060003	15.68	44 060004	35.25
44 061001	16.62	44 061002	16.65	44 061003	15.88	44 061004	14.86	44 061005	17.00	44 061006	20.56
44 061003	19.83	44 061004	16.50	44 061005	15.75	44 061006	11.50	44 061007	13.50	44 061008	40.00
44 061004	11.00	44 062001	40.00	44 062002	28.50	44 062003	34.50	44 062004	27.00	44 063001	8.00
44 063002	9.33	44 063003	10.47	44 063004	7.88	44 063005	9.00	44 064001	14.00	44 064002	6.90
44 064003	4.88	44 064004	9.00	44 065001	14.50	44 065002	16.74	44 065003	13.50	44 065004	16.15
44 066001	7.25	44 066002	8.97	44 066003	6.75	44 066004	8.08	44 067001	25.50	44 067002	27.67
44 067003	24.50	44 067004	26.00	44 068001	20.50	44 068002	22.97	44 068003	20.25	44 068004	19.50
44 069001	6.00	44 069002	7.50	44 070001	22.50	44 070002	23.37	44 070003	19.50	44 070004	23.70
44 071001	9.75	44 071002	10.99	44 072001	17.50	44 072002	20.75	44 073001	27.00	44 073002	25.00
44 074001	29.63	44 074002	29.10	44 074003	24.75	44 074004	34.60	44 075001	50.40	44 075002	16.50
44 076001	26.44	44 076002	44.00	44 077001	90.00	44 077002	90.00	44 077003	315.00	44 077004	182.50
44 078001	24.01	44 078002	10.10	44 079001	15.95	44 079002	25.45	44 080001	27.76	44 080002	30.10
44 081001	38.41	44 081002	66.30	44 081003	34.94	44 082001	69.91	44 082002	82.30	44 083001	18.00
44 083002	220.83	44 083003	63.50	44 084001	12.00	44 084002	30.99	44 085001	12.25	44 085002	496.56
44 085002	298.00	44 086001	183.80	44 086002	157.50	44 087001	18.00	44 087002	12.00	44 087003	19.72
44 087004	7.60	44 087005	12.50	44 088001	5.33	44 088002	5.67	44 088003	8.75	44 088004	7.00
44 089001	77.43	44 089002	70.51	44 090001	8.20	44 090002	118.89	44 091001	400.83	44 091002	435.06
44 092001	200.00	44 092002	195.12	44 093001	45.04	44 093002	177.78	44 094001	87.14	44 094002	83.56
44 095001	23.75	44 095002	107.50	44 095003	61.77	44 096001	100.63	44 096002	105.95	44 097001	90.00
44 097002	74.00	44 098001	88.00	44 098002	88.00	44 099001	360.00	44 099002	47.00	44 100001	77.00
44 100002	121.33	44 101001	220.00	44 101002	220.00	44 102001	36.31	44 102002	32.39	44 102003	30.99
44 102004	28.46	44 102005	18.33	44 103001	295.71	44 103002	217.50	44 104001	149.00	44 104002	224.29
44 104003	128.99	44 105001	100.66	44 105002	209.33	44 106001	71.50	44 106002	91.50	44 107001	167.37
44 107002	148.00	44 107003	81.00	44 108001	38.00	44 108002	30.00	44 108003	42.00	44 118001	389.00
44 118002	159.00	44 118003	166.99	44 118004	369.00	44 118005	299.00	44 118006	139.50	44 119001	129.00
44 119002	149.00	44 119003	38.00	44 119004	88.00	44 119005	47.99	44 119006	89.00	44 120001	20.00
44 120002	18.00	44 120003	25.99	44 120004	25.99	44 120005	30.99	44 120006	25.20	44 121001	396.00
44 121002	272.50	44 121003	345.00	44 121004	179.99	44 121005	224.49	44 121006	126.00	44 121007	379.00
44 121008	109.99	44 121009	124.99	44 121010	185.00	44 121011	409.00	44 121012	425.00	44 122001	629.00
44 122002	899.00	44 122003	594.00	44 122004	619.99	44 122005	449.00	44 122006	409.99	44 123001	94.90
44 123002	48.25	44 123003	98.00	44 123004	136.00	44 123005	44.99	44 123006	89.99	44 124001	291.90
44 124002	155.99	44 124003	78.99	44 124004	139.90	44 124005	339.00	44 124006	299.00	44 125001	30.99
44 125002	179.99	44 125003	66.50	44 125004	210.00	44 125005	111.00	44 125006	56.99	44 126001	24.00
44 126002	49.00	44 126003	24.00	44 126004	25.00	44 126005	69.00	44 126006	26.00	44 127001	469.00
44 127002	359.00	44 127003	203.99	44 127004	135.99	44 127005	163.50	44 127006	339.00	44 127007	324.00
44 127008	145.99	44 127009	139.99	44 127010	149.00	44 127011	264.00	44 127012	299.00	44 128001	97.90
44 128002	429.00	44 128003	489.00	44 128004	2099.00	44 128005	379.99	44 128006	114.45	44 128007	277.00
44 128008	219.99	44 128009	1789.00	44 128010	999.00	44 128011	2499.00	44 128012	977.00	44 128013	1169.00
44 128014	119.99	44 128015	99.99	44 128016	119.90	44 128017	149.00	44 128018	169.00	44 129001	160.45
44 129002	197.00	44 129003	99.00	44 129004	25.99	44 129005	149.99	44 129006	249.99	44 130001	222.00
44 130002	119.99	44 130003	161.00	44 130004	107.00	44 130005	349.00	44 130006	249.00	44 131001	132.99
44 131002	124.45	44 131003	165.99	44 131004	133.50	44 131005	179.99	44 131006	229.00	44 131007	312.00
44 131008	85.99	44 131009	159.00	44 131010	309.00	44 131011	309.00	44 131012	299.00	44 132001	52.90
44 132002	91.99	44 132003	164.45	44 132004	139.90	44 132005	209.00	44 132006	159.00	44 133001	31.00
44 133002	25.00	44 133003	25.00	44 133004	27.00	44 133005	51.50	44 133006	57.00	44 133007	46.99
44 133008	31.90	44 133009	41.50	44 133010	61.90	44 133011	7.00	44 133012	21.99	44 134001	47.50
44 134002	71.20	44 134003	27.90	44 134004	34.70	44 134005	25.00	44 134006	27.00	44 135001	157.90
44 135002	199.00	44 135003	155.00	44 135004	149.90	44 135005	109.99	44 135006	99.99	44 136001	59.00
44 136002	36.90	44 136003	57.00	44 136004	57.00	44 136005	19.99	44 136006	19.99	44 137001	869.00
44 137002	123.50	44 137003	899.00	44 137004	199.00	44 137005	799.00	44 137006	179.90	44 137007	279.00
44 137008	790.00	44 137009	299.99	44 137010	149.99	44 137011	399.00	44 137012	271.00	44 137013	279.00
44 137014	279.99	44 138001	179.00	44 138002	118.00	44 138003	165.00	44 138004	99.80	44 139001	799.00
44 139002	239.00	44 139003	279.00	44 139004	79.00	44 139005	244.00	44 139006	285.00	44 140001	429.00
44 140002	290.00	44 140003	29.00	44 140004	29.00	44 140005	239.00	44 140006	390.00	44 141001	99.00
44 141002	599.00	44 141003	549.00	44 141004	466.00	44 141005	355.00	44 141006	395.00	44 142001	999.00
44 142002	639.00	44 142003	699.00	44 142004	699.00	44 142005	755.00	44 142006	369.00	44 143001	169.99
44 143002	359.00	44 143003	169.00	44 143004	149.00	44 143005	429.00	44 143006	235.00	44 144001	11.90
44 144002	50.00	44 145001	69.00	44 145002	74.00	44 146001	65.00	44 146002	69.00	44 147001	189.25
44 147002	206.95	44 147003	75.90	44 147004	499.00	44 147005	96.90	44 147006	89.00	44 148001	519.00
44 148004	91.00	44 148005	326.00	44 158001	2108.39	44 158002	2108.39	44 158003	2108.39	44 158004	2108.39
44 159001	112.58	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	22.79	44 161002	45.59
44 161003	68.38	44 161004	96.14	44 161005	123.89	44 161006	173.01	44 161007	254.18	44 161008	335.35
44 161009	416.52	44 161010	497.69	44 161011	1314.13	44 161012	1721.75	44 161013	2129.38	44 161014	3148.44
44 161015	4167.50	44 161016	4982.75	44 161017	5186.56	44 161018	6205.62	44 161019	7224.68	44 161020	8243.74
44 161021	9262.80	44 161022	10281.86	44 161023	11300.92	44 161024	12319.98	44 161025	13339.04	44 161026	14358.10
44 162001	12.86										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 265002	39.70	44 266001	34.10	44 266002	17.40	44 276001	5.50	44 276002	5.50	44 277001	5.50
44 277002	5.50	44 278001	35.00	44 278002	35.00	44 280001	487.00	44 280002	55.00	44 281001	1051.04
44 281002	1728.50	44 282001	214600.00	44 282002	242900.00	44 282003	221900.00	44 282004	169900.00	44 282005	254000.00
44 282006	221900.00	44 283001	1479.00	44 283002	2990.00	44 284001	12.02	44 285001	12.58	44 286001	72.00
44 286002	69.00	44 287001	1255.00	44 287002	829.90	44 288001	18.50	44 288002	51.00	44 289001	750.50
44 289002	1090.00	44 290001	11909.54	44 290002	11909.52	44 290003	11909.54	44 291001	150.72	44 292001	560.00
44 292002	2900.00	44 293001	2940.00	44 293002	1500.00	44 294001	590.00	44 294002	45.00	44 295066	128.00
44 295170	30.00	44 295171	78.00	44 295172	108.00	44 296001	15.00	44 306001	4928.92	44 306002	2830.42
44 307001	1140.83	44 307002	741.67	44 308001	1298.33	44 308002	2322.50	44 309001	841.67	44 309002	1182.50
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	6840.00	44 311002	5300.00	44 312001	950.00	44 312002	142.50
44 313001	866.67	44 313002	803.33	44 314001	69.00	44 314002	99.00	44 315001	99.00	44 315002	205.00
44 315003	319.00	44 315004	187.00	44 315005	245.00	44 315006	91.00	44 315007	162.00	44 316001	105.00
44 316002	10.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	10.50	44 317001	2970.75	44 317002	1502.25
44 317003	319.00	44 318001	350.00	44 318002	45.00	44 318003	690.00	44 318004	390.00	44 318005	590.00
44 319001	100.00	44 319002	411.46	44 320001	45.00	44 320002	4500.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	46.00	44 322001	312.99	44 322002	312.99	44 323001	55.00
44 323002	80.00	44 324001	46.00	44 324002	450.00	44 324003	260.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	31.90	44 327002	184.85	44 328001	181.00	44 328002	349.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	94.50	44 329001	64.00	44 329002	1899.00	44 330001	890.00
44 330002	209.90	44 330003	199.90	44 331001	97.00	44 331002	169.00	44 332001	120.00	44 332002	3090.00
44 342001	60.00	44 342002	52.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	60.00	44 343001	105.00
44 343002	140.00	44 343003	155.00	44 343004	124.00	44 343005	60.00	44 343006	70.00	44 343007	63.00
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	2990.00	44 344002	10600.00	44 345001	19000.00	44 345002	13500.00
44 346001	54.50	44 346002	54.50	44 346003	1359.00	45 001001	14.00	45 001002	12.00	45 001003	9.50
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00
45 001010	9.50	45 002001	25.00	45 002002	68.57	45 003001	11.00	45 003002	12.00	45 003003	50.00
45 004001	23.00	45 004002	22.60	45 005001	4.50	45 005002	4.50	45 005003	5.00	45 006001	1.20
45 006002	7.20	45 006003	2.00	45 007001	37.50	45 007002	48.61	45 008001	93.33	45 008002	96.77
45 009001	62.40	45 009002	550.00	45 010001	40.32	45 010002	58.33	45 010003	37.50	45 010004	55.25
45 011001	20.00	45 011002	17.50	45 012001	42.31	45 012002	43.55	45 013001	12.83	45 013002	12.50
45 014001	103.96	45 014002	37.81	45 014003	53.87	45 015001	16.04	45 015002	13.00	45 015003	13.75
45 016001	64.25	45 016002	52.48	45 016003	36.50	45 016004	24.40	45 016005	57.00	45 016006	32.00
45 017001	57.63	45 017002	73.00	45 017003	64.00	45 017004	28.00	45 017005	68.00	45 017006	83.00
45 017007	89.50	45 017008	73.00	45 017009	70.00	45 018001	91.00	45 018002	100.00	45 018003	109.00
45 018004	86.50	45 018005	80.00	45 018006	128.25	45 018007	50.00	45 018008	91.00	45 018009	65.25
45 018010	100.00	45 018011	130.25	45 018012	137.00	45 018013	120.00	45 018014	90.00	45 018015	90.00
45 018016	60.00	45 018017	50.00	45 019001	50.00	45 019002	40.00	45 019003	40.00	45 019004	36.20
45 020001	108.00	45 020002	88.00	45 021001	141.95	45 021002	105.00	45 021003	102.00	45 022001	59.80
45 022002	42.60	45 023001	57.75	45 023002	50.00	45 023003	71.00	45 023004	130.75	45 023005	145.00
45 024001	160.30	45 024002	144.90	45 025001	90.00	45 025002	60.50	45 025003	60.00	45 025004	41.73
45 025005	120.00	45 025006	64.00	45 025007	80.00	45 025008	80.00	45 026001	163.75	45 026002	122.75
45 027001	50.00	45 027002	49.00	45 028001	90.36	45 028002	41.76	45 028003	75.00	45 029001	110.71
45 029002	258.56	45 030001	15.50	45 030002	14.50	45 030003	13.40	45 030004	14.85	45 030005	13.80
45 031001	89.24	45 031002	91.95	45 032001	111.56	45 032002	27.04	45 032003	32.81	45 033001	25.88
45 033002	20.48	45 033003	64.00	45 034001	97.50	45 034002	80.00	45 035001	102.00	45 035002	135.55
45 036001	68.25	45 036002	129.69	45 037001	47.00	45 037002	34.00	45 038001	140.00	45 038002	125.00
45 039001	70.00	45 039002	29.68	45 040001	146.67	45 040002	197.80	45 041001	109.61	45 041002	124.40
45 042001	38.40	45 042002	49.25	45 042003	50.00	45 043001	29.84	45 043002	30.13	45 043003	23.13
45 043004	35.00	45 043005	76.19	45 044001	35.00	45 044002	34.25	45 044003	30.65	45 044004	40.00
45 045001	9.50	45 045002	5.75	45 045003	5.48	45 045004	8.50	45 046001	42.50	45 046002	32.50
45 046003	35.00	45 046004	36.25	45 047001	19.90	45 047002	12.00	45 047003	49.40	45 047004	7.00
45 047005	45.00	45 047006	5.63	45 047007	5.50	45 047008	50.00	45 047009	30.00	45 047010	16.50
45 048001	12.38	45 048002	14.25	45 048003	18.08	45 048004	21.25	45 049001	6.95	45 049002	6.13
45 049003	15.00	45 049004	14.75	45 050001	4.50	45 050002	12.50	45 050003	10.25	45 050004	14.25
45 051001	17.25	45 051002	26.75	45 051003	8.73	45 051004	23.75	45 052001	47.00	45 052002	47.00
45 052003	43.45	45 052004	62.00	45 053001	31.75	45 053002	28.55	45 053003	35.00	45 053004	38.00
45 054001	18.00	45 054002	20.50	45 055001	31.90	45 055002	50.00	45 055003	42.00	45 055004	60.00
45 056001	7.38	45 056002	8.50	45 056003	4.75	45 056004	9.75	45 057001	12.23	45 057002	19.00
45 058001	18.25	45 058002	17.43	45 058003	19.13	45 058004	19.00	45 058005	17.50	45 058006	16.75
45 058007	15.50	45 059001	14.75	45 059002	12.50	45 059003	12.83	45 059004	12.50	45 059005	14.75
45 060001	19.38	45 060002	18.58	45 060003	18.50	45 060004	18.00	45 060005	15.25	45 061001	4.90
45 061002	37.25	45 061003	5.00	45 061004	11.15	45 062001	15.00	45 062002	40.25	45 062003	61.00
45 062004	14.25	45 063001	18.00	45 063002	19.00	45 063003	18.43	45 063004	19.50	45 063005	13.50
45 064001	10.50	45 064002	7.18	45 064003	12.00	45 064004	14.25	45 065001	17.80	45 065002	14.75
45 065003	15.00	45 065004	17.50	45 066001	8.25	45 066002	9.28	45 066003	10.00	45 066004	7.50
45 067001	33.38	45 067002	35.90	45 067003	33.75	45 067004	25.00	45 068001	2.50	45 068002	22.40
45 068003	3.50	45 068004	14.75	45 069001	7.25	45 069002	10.00	45 070001	10.25	45 070002	27.00
45 070003	26.00	45 070004	16.25	45 071001	6.50	45 071002	13.00	45 072001	20.00	45 072002	20.00
45 073001	46.00	45 073002	59.00	45 074001	21.78	45 074002	20.50	45 074003	21.75	45 074004	18.00
45 075001	16.50	45 075002	49.40	45 076001	21.88	45 076002	22.46	45 077001	66.25	45 077002	169.00
45 077003	60.88	45 077004	225.00	45 078001	15.50	45 078002	13.90	45 079001	65.24	45 079002	35.91
45 080001	27.27	45 080002	31.70	45 081001	38.75	45 081002	37.80	45 081003	54.49	45 082001	85.04
45 082002	81.19	45 083001	18.35	45 083002	86.13	45 083003	24.14	45 084001	9.81	45 084002	9.45
45 084003	8.00	45 085001	305.00	45 085002	336.25	45 086001	127.42	45 086002	112.25	45 087001	6.50
45 087002	15.00	45 087003	13.00	45 087004	12.50	45 087005	6.18	45 088001	0.95	45 088002	5.00
45 088003	5.00	45 088004	11.00	45 089001	36.05	45 089002	50.74	45 090001	6.75	45 090002	105.31
45 091001	100.00	45 091002	72.73	45 092001	138.24	45 092002	112.90	45 093001	2.49	45 093002	51.00
45 094001	103.61	45 094002	88.44	45 095001	80.00	45 095002	250.00	45 095003	58.59	45 096001	205.71
45 096002	53.57	45 097001	30.00	45 097002	94.50	45 098001	69.68	45 098002	120.00	45 099001	80.00
45 099002	86.00	45 100001	159.00	45 100002	75.24	45 101001	180.00	45 101002	200.00	45 102001	36.62
45 102002	26.76	45 102003	25.76	45 103001	35.00	45 103002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 143006	49.00	45 144001	12.50	45 144002	12.45	45 145001	96.00	45 145002	80.00	45 146001	20.00
45 146002	18.00	45 147001	219.90	45 147002	320.00	45 147003	129.90	45 147004	189.90	45 147005	1299.00
45 147006	54.90	45 148001	1939.00	45 148002	145.00	45 148003	400.00	45 158001	1127.18	45 159001	102.99
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	22.79	45 161002	45.59	45 161003	68.38
45 161004	96.14	45 161005	123.89	45 161006	151.64	45 161007	179.39	45 161008	260.57	45 161009	341.74
45 161010	422.91	45 161011	585.25	45 161012	909.93	45 161013	1234.62	45 161014	2046.33	45 161015	4167.50
45 161016	4982.75	45 161017	5186.56	45 161018	6205.62	45 161019	7224.68	45 161020	8243.74	45 161021	9262.80
45 161022	10281.86	45 161023	11300.92	45 161024	12319.98	45 161025	13339.04	45 161026	14358.10	45 162001	12.58
45 162002	6.79	45 164001	59.30	45 165001	580.71	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00
45 169002	60.00	45 169003	50.00	45 179001	540.00	45 179002	5699.00	45 179003	23990.00	45 180001	9799.00
45 180002	3400.00	45 181001	680.00	45 181002	4150.00	45 182001	2860.00	45 182002	2940.00	45 183001	1710.00
45 183002	1900.00	45 184001	2899.00	45 184002	3990.00	45 185001	7699.00	45 185002	18400.00	45 186001	6999.00
45 186002	7790.00	45 187001	9899.00	45 187002	8400.00	45 188001	7199.00	45 188002	6100.00	45 189001	4899.00
45 189002	6900.00	45 190001	879.00	45 190002	730.00	45 191001	539.00	45 191002	199.00	45 191003	400.00
45 192001	499.00	45 192002	799.00	45 193001	849.00	45 193002	659.00	45 194001	1549.00	45 194002	1599.00
45 195001	235.00	45 195002	729.00	45 196001	11440.85	45 197001	5990.00	45 197002	7899.00	45 197003	4999.00
45 198001	7899.00	45 198002	3990.00	45 198003	1290.00	45 198004	499.00	45 199001	579.00	45 199002	599.00
45 200001	23.90	45 200002	5.00	45 201001	18.00	45 201002	14.50	45 202001	81.35	45 202002	63.20
45 203001	11.50	45 203002	11.50	45 204001	10.90	45 204002	23.00	45 205001	29.90	45 206001	269.00
45 206002	310.00	45 207001	399.00	45 207002	399.00	45 208001	55.00	45 208002	13.00	45 209001	249.00
45 209002	189.00	45 209003	185.00	45 209004	1185.00	45 210001	135.00	45 210002	18.50	45 210003	14.90
45 210004	10.50	45 211001	1249.00	45 211002	249.00	45 212001	80.00	45 212002	319.00	45 213001	45.00
45 213002	60.00	45 214001	27.50	45 214002	18.00	45 214003	22.22	45 214004	28.56	45 215001	18.82
45 215002	13.33	45 215003	19.33	45 216001	10.37	45 216002	10.00	45 217001	30.75	45 217002	30.00
45 217003	31.25	45 218001	39.00	45 218002	33.50	45 219001	55.00	45 219002	33.00	45 229001	219.50
45 229002	115.25	45 229003	284.75	45 229004	656.00	45 229005	390.00	45 229006	436.10	45 229007	190.00
45 230001	292.00	45 230002	472.20	45 230003	104.80	45 231001	301.00	45 231002	210.00	45 232001	54.50
45 232002	75.00	45 233001	39.50	45 233002	39.00	45 233003	164.50	45 234001	734.50	45 234002	436.10
45 235001	120.00	45 235002	35.00	45 236001	10.50	45 236002	28.00	45 237001	28.50	45 237002	43.50
45 238001	202.50	45 238002	201.00	45 238003	252.50	45 239001	53.50	45 239002	144.00	45 240001	48.00
45 240002	112.50	45 241001	114.00	45 241002	200.00	45 242001	239.00	45 242002	51.00	45 243001	900.00
45 243002	3899.00	45 244001	1400.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	500.00	45 245003	700.00	45 245004	500.00	45 246001	1000.00	45 246002	800.00	45 247001	12000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	37.38	45 254002	90.00
45 255001	88.00	45 255002	107.50	45 256001	286.00	45 256002	87.12	45 256003	155.00	45 257001	31.00
45 257002	47.75	45 258001	56.25	45 258002	55.56	45 258003	38.75	45 259001	124.38	45 259002	91.67
45 260001	36.24	45 260002	37.25	45 261001	27.50	45 261002	90.50	45 261003	86.00	45 261004	82.68
45 262001	41.50	45 262002	21.00	45 263001	4.90	45 263002	2.88	45 263003	25.25	45 263004	28.18
45 264001	129.20	45 264002	124.00	45 265001	24.75	45 265002	38.50	45 266001	18.75	45 266002	15.50
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	24.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	930.00	45 280002	218.00	45 281001	2274.00	45 281002	1224.68	45 282001	159500.00	45 282002	176400.00
45 282003	476950.00	45 282004	182700.00	45 282005	144600.00	45 282006	183900.00	45 283001	18999.00	45 283002	2199.00
45 284001	12.02	45 285001	12.58	45 286001	68.71	45 286002	62.37	45 287001	729.37	45 287002	941.72
45 288001	219.00	45 288002	44.00	45 289001	1049.00	45 289002	1149.50	45 290001	11887.28	45 291001	1268.08
45 292001	400.00	45 292002	1300.00	45 293001	350.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	53.00	45 296001	15.00	45 306001	1124.17	45 306002	1491.67
45 307001	1283.33	45 307002	1737.50	45 308001	933.33	45 308002	733.33	45 309001	1516.67	45 309002	2141.67
45 310001	1366.67	45 310002	1233.33	45 311001	7020.00	45 311002	2160.00	45 312001	633.33	45 312002	1558.33
45 313001	158.33	45 313002	158.33	45 314001	159.00	45 314002	120.00	45 315001	180.00	45 315002	215.00
45 315003	150.00	45 315004	140.00	45 315005	335.00	45 315006	225.00	45 316001	250.00	45 316002	10.00
45 316002	33.00	45 316003	4.00	45 316004	11.50	45 316005	32.00	45 317001	2027.43	45 317002	1101.75
45 317003	4335.50	45 318001	1100.00	45 318002	554.00	45 318003	497.00	45 318004	410.00	45 318005	431.00
45 318006	700.00	45 319001	325.00	45 319002	594.00	45 320001	1800.00	45 320002	20.00	45 320003	12650.00
45 320004	500.00	45 320005	250.00	45 321001	30.00	45 321002	49.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	30.00	45 324001	350.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	6.00
45 325002	7.00	45 326001	23.00	45 326002	37.00	45 327001	32.48	45 327002	13.64	45 328001	149.00
45 328002	130.00	45 328003	499.00	45 328004	499.00	45 328005	499.00	45 329001	1690.00	45 329002	9.00
45 330001	217.00	45 330002	100.00	45 330003	13.00	45 331001	195.00	45 331002	99.00	45 332001	589.00
45 332002	30.00	45 342001	30.00	45 342002	57.00	45 342003	52.00	45 342004	74.00	45 342005	35.00
45 343001	126.00	45 343002	70.00	45 343003	123.00	45 343004	110.00	45 343005	58.00	45 343006	28.00
45 343007	71.00	45 343008	75.00	45 343009	110.00	45 344001	5000.00	45 344002	10000.00	45 345001	5000.00
45 345002	800.00	45 346001	71.00	45 346002	91.00	45 347001	71.00	45 348001	46.00	45 349001	14.00
45 001003	14.00	46 001004	14.00	46 001005	10.90	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	10.65	46 002001	58.06	46 002002	70.80	46 003001	13.55	46 003002	13.16
46 003003	92.02	46 004001	23.91	46 004002	24.70	46 005001	4.50	46 005002	5.60	46 005003	5.00
46 006001	1.30	46 006002	1.20	46 006003	2.00	46 007001	64.31	46 007002	27.79	46 008001	92.90
46 008002	102.37	46 009001	210.00	46 009002	85.00	46 010001	56.54	46 010002	53.70	46 010003	67.45
46 010004	28.46	46 011001	20.00	46 011002	20.50	46 012001	9.50	46 012002	11.90	46 013001	10.73
46 013002	26.01	46 014001	40.14	46 014002	57.19	46 014003	42.38	46 015001	12.05	46 015002	12.70
46 015003	11.58	46 016001	16.35	46 016002	18.50	46 016003	38.23	46 016004	50.00	46 016005	110.00
46 016006	41.90	46 017001	61.90	46 017002	74.90	46 017003	73.25	46 017004	38.38	46 017005	66.90
46 017006	92.90	46 017007	63.00	46 017008	37.20	46 017009	34.15	46 018001	83.90	46 018002	70.75
46 018003	69.18	46 018004	64.00	46 018005	105.90	46 018006	99.38	46 018007	90.40	46 018008	59.90
46 018009	61.85	46 018010	118.00	46 018011	112.90	46 018012	108.00	46 018013	196.00	46 018014	117.00
46 018015	86.98										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 084002	10.38	46 084003	11.56	46 085001	398.95	46 085002	238.53	46 086001	332.03	46 086002	173.75
46 087001	7.83	46 087002	12.00	46 087003	4.08	46 087004	15.17	46 087005	7.16	46 088001	10.00
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	18.00	46 089001	52.75	46 089002	51.03	46 090001	7.00
46 090002	127.84	46 091001	62.80	46 091002	30.51	46 092001	155.88	46 092002	144.12	46 093001	2.70
46 093002	2.68	46 094001	118.06	46 094002	107.25	46 095001	86.80	46 095002	37.89	46 095003	37.13
46 096001	257.14	46 096002	87.06	46 097001	35.00	46 097002	55.00	46 098001	109.00	46 098002	67.40
46 099001	175.00	46 099002	221.50	46 100001	67.00	46 100002	79.00	46 101001	200.00	46 101002	220.00
46 102001	34.27	46 102002	36.61	46 102003	25.87	46 102004	34.27	46 102005	28.16	46 103001	149.47
46 103002	296.40	46 104001	426.43	46 104002	159.80	46 104003	120.15	46 105001	112.00	46 105002	119.33
46 106001	166.00	46 106002	112.00	46 107001	79.00	46 107002	69.10	46 107003	153.00	46 108001	35.00
46 108002	42.00	46 108003	42.00	46 118001	389.00	46 118002	219.00	46 118003	219.00	46 118004	99.99
46 118005	149.00	46 118006	189.99	46 119001	79.00	46 119002	101.15	46 119003	29.99	46 119004	84.73
46 119005	39.99	46 119006	139.00	46 120001	39.50	46 120002	32.00	46 120003	39.00	46 120004	90.10
46 120005	53.00	46 120006	29.99	46 121001	589.00	46 121002	129.99	46 121003	179.99	46 121004	159.00
46 121005	254.15	46 121006	169.99	46 121007	210.00	46 121008	259.00	46 121009	194.65	46 121010	199.00
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	695.00	46 122002	1299.00	46 122003	599.99	46 122004	1399.00
46 122005	749.00	46 122006	419.99	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	101.15	46 123004	89.00
46 123005	49.00	46 123006	44.99	46 124001	259.00	46 124002	169.00	46 124003	124.00	46 124004	149.00
46 124005	119.99	46 124006	179.00	46 125001	29.90	46 125002	45.00	46 125003	125.00	46 125004	64.50
46 125005	79.00	46 125006	139.00	46 126001	49.00	46 126002	20.83	46 126003	28.45	46 126004	19.40
46 126005	37.83	46 126006	99.00	46 127001	319.00	46 127002	299.00	46 127003	209.00	46 127004	399.00
46 127005	169.00	46 127006	229.00	46 127007	459.00	46 127008	249.00	46 127009	149.00	46 127010	159.00
46 127011	139.00	46 127012	229.00	46 128001	229.00	46 128002	49.90	46 128003	145.00	46 128004	299.00
46 128005	119.00	46 128006	449.00	46 128007	579.00	46 128008	169.00	46 128009	229.00	46 128010	379.00
46 128011	449.00	46 128012	169.00	46 128013	204.00	46 128014	39.90	46 128015	159.90	46 128016	219.00
46 128017	329.00	46 128018	319.00	46 129001	229.00	46 129002	125.00	46 129003	189.00	46 129004	159.00
46 129005	99.00	46 129006	59.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	219.00
46 130005	94.99	46 130006	149.00	46 131001	169.50	46 131002	209.00	46 131003	290.00	46 131004	99.00
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	129.00	46 131008	79.00	46 131009	155.00	46 131010	89.99
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	49.00
46 132005	69.99	46 132006	139.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	69.50	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	74.50	46 133008	59.00	46 133009	29.00	46 133010	16.50
46 133011	12.99	46 133012	10.90	46 134001	25.00	46 134002	29.99	46 134003	39.90	46 134004	64.50
46 134005	22.00	46 134006	29.90	46 135001	29.90	46 135002	99.99	46 135003	211.65	46 135004	94.90
46 135005	69.00	46 135006	279.50	46 136001	26.90	46 136002	29.99	46 136003	23.50	46 136004	79.00
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	719.00	46 137002	190.00	46 137003	150.00	46 137004	249.00
46 137005	179.00	46 137006	259.00	46 137007	699.00	46 137008	649.00	46 137009	379.00	46 137010	699.00
46 137011	139.99	46 137012	199.00	46 137013	199.99	46 137014	219.00	46 138001	510.00	46 138002	698.00
46 138003	326.00	46 138004	270.00	46 139001	199.00	46 139002	364.00	46 139003	209.50	46 139004	259.50
46 139005	599.00	46 139006	269.50	46 140001	159.00	46 140002	234.50	46 140003	89.00	46 140004	319.00
46 140005	309.50	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	239.50	46 141003	329.00	46 141004	419.00
46 141005	259.00	46 141006	599.00	46 142001	399.00	46 142002	309.50	46 142003	389.50	46 142004	1459.00
46 142005	699.00	46 142006	299.00	46 143001	179.00	46 143002	189.50	46 143003	329.00	46 143004	209.50
46 143005	149.00	46 143006	279.00	46 144001	23.90	46 144002	16.30	46 145001	44.00	46 145002	120.00
46 146001	63.00	46 146002	48.00	46 147001	234.00	46 147002	469.00	46 147003	234.00	46 147004	149.00
46 147005	129.00	46 147006	180.00	46 148001	319.00	46 148002	449.00	46 148003	250.00	46 148004	1593.05
46 158002	1593.05	46 158003	1593.05	46 159001	102.49	46 160001	84.25	46 160002	90.85	46 160003	92.34
46 161001	21.81	46 161002	43.62	46 161003	65.43	46 161004	91.99	46 161005	118.55	46 161006	145.10
46 161007	171.66	46 161008	198.22	46 161009	275.89	46 161010	353.56	46 161011	508.91	46 161012	819.60
46 161013	1130.29	46 161014	1907.01	46 161015	2683.73	46 161016	3305.11	46 161017	3460.45	46 161018	4237.18
46 161019	5013.90	46 161020	5790.62	46 161021	8721.18	46 161022	9680.50	46 161023	10639.82	46 161024	11599.13
46 161025	12558.45	46 161026	13517.77	46 162001	12.25	46 162002	6.62	46 163001	288.53	46 164001	130.08
46 165001	570.44	46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22
46 166006	3.47	46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	5.22	46 167001	20.75
46 167002	3.53	46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 168001	2400.00	46 168002	4800.00
46 168003	600.00	46 168004	750.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	490.00	46 169003	200.00
46 179001	5407.00	46 179002	7150.00	46 179003	9764.00	46 180001	4175.00	46 180002	4260.00	46 181001	5900.00
46 181002	3824.00	46 182001	1913.00	46 182002	2120.00	46 183001	5550.00	46 183002	5220.00	46 184001	1920.00
46 184002	6130.00	46 185001	7390.00	46 185002	15000.00	46 186001	10847.50	46 186002	6520.00	46 187001	5550.00
46 187002	8199.00	46 188001	5262.00	46 188002	7450.00	46 189001	12750.00	46 189002	6590.00	46 190001	499.90
46 190002	305.00	46 191001	539.00	46 191002	199.00	46 191003	184.00	46 192001	299.00	46 192002	799.00
46 193001	1291.00	46 193002	402.00	46 194001	1770.00	46 194002	789.00	46 195001	238.00	46 195002	199.00
46 196001	11440.85	46 197001	7300.00	46 197002	12439.00	46 197003	7899.00	46 198001	2870.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	3199.00	46 199001	1435.00	46 199002	4899.00	46 200001	13.90	46 200002	61.00
46 201001	23.90	46 201002	8.50	46 202001	59.90	46 202002	49.00	46 203001	14.50	46 203002	2.38
46 204001	56.90	46 204002	53.00	46 205001	21.90	46 206001	269.00	46 206002	329.00	46 207001	199.00
46 207002	449.00	46 208001	64.90	46 208002	45.00	46 209001	300.00	46 209002	79.00	46 209003	89.10
46 209004	110.00	46 210001	13.90	46 210002	28.00	46 210003	39.90	46 210004	9.47	46 211001	199.00
46 211002	299.00	46 212001	67.90	46 212002	139.00	46 213001	190.00	46 213002	65.00	46 214001	27.90
46 214002	34.00	46 214003	24.75	46 214004	31.25	46 215001	16.75	46 215002	14.65	46 215003	13.70
46 216001	10.42	46 216002	9.35	46 217001	34.50	46 217002	28.29	46 217003	35.71	46 218001	15.50
46 218002	34.50	46 219001	44.90	46 219002	114.79	46 220001	127.00	46 220002	179.53	46 220003	54.90
46 229004	261.94	46 229005	316.00	46 229006	714.38	46 229007	243.50	46 229008	412.00	46 229009	997.00
46 229010	149.90	46 229011	238.50	46 230001	157.00	46 230002	436.50	46 230003	118.26	46 231001	366.00
46 231002	286.00	46 232001	209.04	46 232002	145.50	46 233001	91.50	46 233002	34.00	46 233003	113.00
46 234001	22.20	46 234002	91.90	46 235001	346.50	46 235002	89.08	46 236001	17.75	46 236002	14.90
46 237001	18.00	46 237002	20.50	46 238001	68.50	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	79.00
46 240001	66.00	46 240002	70.10	46 241001	776.81	46 241002	221.00	46 242001	82.20	46 242002	285.00
46 243001	112.00	46 243002	1800.00	46 244001	2000.00	46 244002	3000.00	46 244003	500.00	46 244004	600.00
46 245001	300.00	46									

[illegible]